CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

46ª REUNION - 3ª SESION EXTRAORDINARIA - ABRIL 17 Y 18 DE 1986

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese y Antonio Francisco Cafiero

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar
ABDALA, Oscar Tupic
AGUILAR, Ramón Rosa
ALBERTI, Lucía Teresa N.
ALBORNOZ, Antonio
ALENDE, Oscar Eduardo
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALSOGARAY, María Julia
ALTAMIRANO, Amado Héctor H.
ALTERACH, Miguel Angel
ALLEGRONE DE FONTE, Norma
ARAMBURU, José Pedro
ARRECHEA, Ramón Rosauro
ARSÓN, Héctor Roberto
AUSTERLITZ, Federico
AUYERO, Carlos
ÁVALOS, Ignacio Joaquín
AZCONA, Vicente Manuel
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto
BARBEITO, Juan Carlos
BELARRINAGA, Juan Bautista
BELLO, Carlos
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl
BERNASCONI, Tulio Marón
BERRI, Ricardo Alejandro
BIANCHI, Carlos Humberto
BIANCIOTTO, Luis Fidel
BIELICKI, José
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, Jesús Abel
BLANCO, José Celestino
BONINO, Alberto Cecilio
BORDA, Osvaldo
BORDÓN GONZÁLEZ, José O.
BOTTA, Felipe Esteban
BRIZ DE SÁNCHEZ, Onofre
BRIZUELA, Délfor Augusto
BRIZUELA, Guillermo Ramón
BULACIO, Julio Segundo
CABELLO, Luis Victorino
CÁCERES, Luis Alberto
CAFERRI, Oscar Néstor
CAFIERO, Antonio Francisco
CAMISAR, Osvaldo
CANATA, José Domingo
CANGIANO, Augusto
CANTOR, Rubén
CAPUANO, Pedro José
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
CARRANZA, Florencio
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, Miguel Angel
CASTRO, Juan Bautista
CAVALLARO, Antonio Gino
CLÉRICI, Federico
COLOMBO, Ricardo Miguel
CONTE, Augusto
COPELLO, Norberto Luis
CORNAGLIA, Ricardo Jesús
CORTESE, Lorenzo Juan
CORZO, Julio César
COSTANTINI, Primo Antonio
DALMAU, Héctor Horacio
DAUD, Ricardo
DE LA SOTA, José Manuel
DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.
DE NICHILO, Cayetano
DEL RÍO, Eduardo Alfredo
DÍAZ, Manuel Alberto
DÍAZ de AGÜERO, Dolores
DI CÍO, Héctor
DIGÓN, Roberto Secundino
DIMASI, Julio Leonardo
DOMÍNGUEZ FERREYRA, Dardo N.
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.
ELIZALDE, Juan Francisco C.
ENDEIZA, Eduardo A.
ESPINOZA, Nemecio Carlos
FALCIONI de BRAVO, Ivelise I.
FAPPIANO, Oscar Luján
FERRÉ, Carlos Eduardo
FIGUERAS, Ernesto Juan
FINO, Torcuato Enrique
FURQUE, José Alberto
GARAY, Nicolás Alfredo
GARCÍA, Carlos Euclides
GARCÍA, Roberto Juan
GARGIULO, Lindolfo Mauricio
GAY, Armando Luis
GIACOSA, Luis Rodolfo
GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GINZO, Julio José Oscar
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino
GÓMEZ MIRANDA, María F.
GONZÁLEZ, Alberto Ignacio
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente
GOROSTEGUI, José Ignacio
GOTI, Erasmo Alfredo
GRIMAUX, Arturo Aníbal
GROSSO, Carlos Alfredo
GUATTI, Emilio Roberto
GUELAR, Diego Ramiro
GUZMÁN, Victorio
GUZMÁN, María Cristina
HUARTE, Horacio Hugo
INGARAMO, Emilio Felipe
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
JAROSLAVSKY, César
JUEZ PÉREZ, Antonio
LAMBERTO, Oscar Santiago
LAZCOZ, Harnaldo Efraín
LEMA MACHADO, Jorge
LENCINA, Luis Ascensión
LIZURUME, José Luis
LÓPEZ, Santiago Marcelino
LOSADA, Mario Aníbal
LUGONES, Horacio Enerio
LLORENS, Roberto
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.
MAC KARTHY, César
MAGLIETTI, Alberto Ramón
MANZANO, José Luis
MARTÍNEZ, Luis Alberto
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel J.
MASINI, Héctor Raúl
MASSEI, Oscar Ermelindo
MATZKIN, Jorge Rubén
MAYA, Héctor María
MELÓN, Alberto Santos
MILANO, Raúl Mario
MONSERRAT, Miguel Pedro
MOREYRA, Omar Demetrio
MOTHE, Félix Justiniano
MULQUI, Hugo Gustavo
NATALE, Alberto A.
NEGRI, Arturo Jesús
ORTIZ, Pedro Carlos
PARENTE, Rodolfo Miguel
PATIÑO, Artemio Agustín
PEDRINI, Adam
PELÁEZ, Anselmo Vicente
PELLIN, Osvaldo Francisco
PEPE, Lorenzo Antonio
PERA OCAMPO, Tomás Carlos
PEREYRA, Pedro Armando
PÉREZ VIDAL, Alfredo
PERL, Néstor

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

PIERRI, Alberto Reinaldo
POSSE, Osvaldo Hugo
PRONE, Alberto Josué
PUEBLA, Ariel
PUGLIESE, Juan Carlos
PUPILLO, Liborio
PURITA, Domingo
RABANAQUE, Raúl Octavio
RAMOS, Daniel Omar
RAPACINI, Rubén A[illegible]el
RAUBER, C[illegible]to
REALI, Raúl
REYNOSO, Adolfo
RODRIGO, Juan
RODRÍGUEZ, Jesús
RODRÍGUEZ, José
RODRÍGUEZ ARTUSI, José Luis
ROMANO NORRI, Julio César A.
RUIZ, Ángel Horacio
RUIZ, Osvaldo Cándido
SALTO, Roberto Juan
SAMMARTINO, Roberto Edmundo
SÁNCHEZ TORANZO, Nicasio
SARQUIS, Guillermo Carlos
SERRALTA, Miguel Jorge
SILVA, Carlos Oscar
SOCCHI, Hugo Alberto
SOLARI BALLESTEROS, Alejandro
SORIA ARCH, José María
SPINA, Carlos Guido
SRUR, Miguel Antonio
STAVALE, Juan Carlos
STOLKINER, Jorge
STUBRIN, Adolfo Luis
STUBRIN, Marcelo
TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
TERRILE, Ricardo Alejandro
TOMA, Miguel Ángel
TORRES, Carlos Martín
TORRES, Manuel
TRIACA, Alberto Jorge
ULLOA, Roberto Augusto
USIN, Domingo Segundo
VACA, Eduardo Pedro
VAIRETTI, Cristóbal Carlos
VANOSSI, Jorge Reinaldo
VIDAL, Carlos Alfredo
YUNES, Jorge Omar
ZAFFORE, Carlos Alberto
ZAVALEY, Jorge Hernán

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

DRUETTA, Raúl Augusto
GONZÁLEZ CABAÑAS, Tomás W.
MACAYA, Luis María
MOREAU, Leopoldo Raúl
MOSSO, Alfredo Miguel
NIEVA, Próspero
RUBEO, Luis
SILVA, Roberto Pascual
ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, CON LICENCIA:

ARABOLAZA, Marcelo Miguel
BRIZUELA, Juan Arnaldo
COLLANTES, Genaro Aurelio [1]
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.
DOVENA, Miguel Dante [1]
GERARDUZZI, Mario Alberto [1]
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
IGLESIAS VILLAR, Teófilo [1]
MANZUR, Alejandro [1]
MASSACCESI, Horacio [1]

[1] Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

PÉREZ, René
SUÁREZ, Lionel Armando
VANOLI, Enrique Néstor

AUSENTES, CON AVISO:

ALAGIA, Ricardo Alberto
ALDERETE, Carlos Alberto
BAGLINI, Raúl Eduardo
BARRENO, Rómulo Víctor
CARIGNANO, Raúl Eduardo
CAVALLARI, Juan José
CONNOLLY, Alfredo Jorge
CORTINA, Julio
CURÁTOLO, Atilio Arnold
DUSSOL, Ramón Adolfo
FLORES, Aníbal Eulogio
GIMÉNEZ, Jacinto
HORTA, Jorge Luis
IBÁÑEZ, Diego Sebastián
IGLESIAS, Herminio
LÉPORI, Pedro Antonio
LESCANO, David
LESTELLE, Eugenio Alberto
MEDINA, Alberto Fernando
MIRANDA, Julio Antonio
PAPAGNO, Rogelio
PIUCILL, Hugo Diógenes
RATKOVIC, Milivoj
RIGATUSO, Tránsito
RIQUEZ, Félix
RIUTORT de FLORES, Olga E.
ROJAS, Ricardo
SABADINI, José Luis
SELLA, Orlando Enrique
STORANI, Conrado Hugo
STORANI, Federico Teobaldo M.
TORRESAGASTI, Adolfo
ZINGALE, Felipe
ZOCCOLA, Eleo Pablo

SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 8163.)

2. Diario de Sesiones. (Pág. 8163.)

3. Pronunciamiento de la Honorable Cámara sobre la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Cavallaro en la reunión celebrada el día 3 del corriente con motivo del trato que recibiera de fuerzas policiales durante una manifestación realizada en la ciudad de Paraná (4.402-D.-85). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Página 8163.)

4. Asuntos entrados. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 8164.)

5. Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 8168.)

6. Homenajes:

   I. A los héroes caídos en las islas Malvinas. (Página 8169.)

   II. A la memoria del ex senador nacional don Miguel Angel Martínez Saravia. (Pág. 8170.)

7. Plan de labor de la Honorable Cámara y manifestaciones relacionadas con las observaciones a los dictámenes a las que se refiere el artículo 95 del reglamento. (Pág. 8170.)

8. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:

   I. Moción del señor diputado Natale de que se trate sobre tablas su proyecto de resolución por el que se hace saber al Poder Ejecutivo que de acuerdo con el artículo 13 de la ley 23.056 la ampliación del lapso de duración del Programa Alimentario Nacional sólo podrá ser decidida por la ley que al efecto se dicte, careciendo de eficacia jurídica el decreto 122/86 (3.665-D.-85). Es rechazada. (Pág. 8173.)

   II. Mociones del señor diputado Jaroslavsky de que se dé entrada a iniciativas relacionadas con la agresión de que fue objeto la República Arabe Libia Popular Socialista (4.386, 4.401, 4.408 y 4.413-D.-85) y de que se consideren sobre tablas, conjuntamente, todos los proyectos referidos a esa cuestión (4.354, 4.360, 4.363 y 4.371-D.-85, además de los ya citados). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 8174.)

   III. Moción del señor diputado Giménez (R. F.) de que se trate sobre tablas el proyecto de resolución del que es coautor por el que se

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a asistir a las zonas afectadas por las recientes inundaciones en la provincia de Formosa (4.309-D.-85). Se resuelve dar entrada a iniciativas referidas a las inundaciones ocurridas en las provincias de Formosa, Chaco, Santa Fe, Entre Ríos o Buenos Aires (4.388 y 4.403-D.-85) y considerar sobre tablas, conjuntamente, todos los proyectos referidos a esa cuestión (4.230, 4.253, 4.254, 4.267, 4.309, 4.323, 4.331 y 4.375-D.-85, además de los ya citados). (Página 8176.)

IV. **Moción** del señor diputado **Cardozo** de **preferencia** para el proyecto de resolución del señor diputado Bordón González sobre adhesión de la Honorab'e Cámara a la declaración del grupo iberoamericano de parlamentarios presentes en la LXXIV Conferencia Interparlamentaria realizada en Ottawa (Canadá) sobre la situación en la República de Chile (3.016-D.-85). Se aprueba. (Pág. 8177.)

V. **Moción** del señor diputado **Masini** de que se trate **sobre tablas** el proyecto de ley en revisión por el que se exceptúa del cumplimiento del artículo 14 de la ley 22.667 a la zona productora de vino compuesta por los departamentos de San Rafael y General Alvear, de la provincia de Mendoza (31-S.-85). Se aprueba. (Pág. 8177.)

VI. **Moción** de la señora diputada **Alsogaray** de que trate **sobre tablas** el proyecto de resolución del que es coautora por el que se solicitan informes verbales al señor ministro del Interior sobre diversas cuestiones relacionadas con el arresto de personas en virtud de los decretos 2.049/85 y 2.069/85 (3.892-D.-85). Es rechazada. (Pág. 8178.)

VII. **Moción** del señor diputado **Pepe** de que se inserte en el Diario de Sesiones la versión taquigráfica del acto de entrega de diplomas y condecoraciones a los combatientes de las islas Malvinas, celebrado el 26 de noviembre de 1985. Se aprueba. (Pág. 8179.)

9. **Manifestaciones** relacionadas con el procedimiento para considerar las iniciativas vinculadas con los asuntos a que se refieren los números 8-II y 8-III de este sumario. (Pág. 8179.)

10. **Moción de orden** del señor diputado **Manzano** de que se pase al orden del día. Se aprueba. (Pág. 8180.)

11. **Consideración** del proyecto de ley en revisión por el que se exceptúa del cumplimiento del artículo 14 de la ley 22.667 a la zona productora de vino compuesta por los departamentos de San Rafael y General Alvear, de la provincia de Mendoza (31-S.-85). Se sanciona definitivamente *(ley 23.309)*. (Página 8180.)

12. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el protocolo sobre la situación jurídica de la representación comercial de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la República Argentina, suscrito en Buenos Aires el 5 de noviembre de 1984 (89-S.-85). Se sanciona definitivamente *(ley 23.310)*. (Pág. 8181.)

13. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueban el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, firmado en Ginebra el 12 de abril de 1979, y el Protocolo del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, firmado en Ginebra el 1º de noviembre de 1979 (29-S.-85). Se sanciona definitivamente *(ley 23.311)*. (Pág. 8182.)

14. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Defensa Nacional en el proyecto de ley en revisión por el que se sustituye el inciso *c)* del artículo 8º de la ley 22.117, modificada por la ley 23.262, a efectos de incorporar a la Gendarmería Nacional y a la Prefectura Naval Argentina entre los organismos que pueden solicitar información del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal (117-S.-85). Se sanciona definitivamente *(ley 23.312)*. (Pág. 8202.)

15. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Asuntos Constitucionales y de Legislación General en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se aprueban el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptados por resolución 2.200 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y se reconoce la competencia del Comité de Derechos Humanos creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (17-P.E.-83). Se sanciona definitivamente *(ley 23.313)*. (Pág. 8203.)

16. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación Penal en la enmienda introducida por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se introducen modificaciones a la ley 11.683 —texto ordenado en 1978— y sus modificatorias (28-P.E.-85). Se sanciona definitivamente *(ley 23.314)*. (Pág. 8220.)

17. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Educación y de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el inciso *b)* del artículo 3º de la ley 14.473 —Estatuto del Docente— excluyendo a quienes desempeñen funciones públicas electivas del personal que debe pasar a revistar en situación pasiva (41-P.E.-85). (Pág. 8232.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

18. **Cuestión reglamentaria** planteada por el señor diputado Martínez acerca del procedimiento para la aprobación de los proyectos que contienen un solo artículo, y **pronunciamiento** de la **Honorable Cámara** sobre el criterio a aplicarse. (Pág. 8236.)

19. **Pronunciamiento** de la **Honorable Cámara** respecto del asunto al que se refiere el número 17 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 8238.)

20. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se sustituye el texto de la ley de impuesto al valor agregado (texto ordenado en 1977) y sus modificaciones (42-P.E.-85). (Pág. 8239.)

21. **Moción de orden** del señor diputado Manzano de que se aplace el tratamiento del proyecto de ley por el que se sustituye el texto de la ley de impuesto al valor agregado a fin de considerar de inmediato las iniciativas a las que se refieren los números 8-II y 8-III de este sumario. Es rechazada. (Pág. 8310.)

22. *Continúa* la **consideración** del asunto al que se refiere el número 20 de este sumario. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 8311.)

23. **Moción** del señor diputado Manzano de que se consideren de inmediato los proyectos redactados en sustitución de las diversas iniciativas presentadas sobre la agresión de que fue objeto la República Arabe Libia Popular Socialista y sobre la situación de las provincias afectadas por las recientes inundaciones. Se aprueba. (Pág. 8313.)

24. **Consideración** de un proyecto de declaración sustitutivo de las diversas iniciativas presentadas con relación a la agresión de que fue objeto la República Arabe Libia Popular Socialista (4.354, 4.360, 4.363, 4.371, 4.386, 4.401, 4.408 y 4.413-D.-85). Se sanciona. (Pág. 8314.)

25. **Consideración** de un proyecto de resolución sustitutivo de las diversas iniciativas presentadas sobre ayuda a las zonas afectadas por recientes inundaciones (4.230, 4.253, 4.254, 4.267, 4.309, 4.323, 4.331, 4.375, 4.388 y 4.403-D.-85). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 8315.)

26. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la ley de impuestos internos (43-P.E.-85). (Pág. 8318.)

27. **Moción de orden** del señor diputado **Clérici** de que la Honorable Cámara pase a cuarto intermedio. Se levanta la sesión por falta de número para votar la moción formulada. (Pág. 8334.)

28. **Apéndice:**

A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 8335.)

B. **Asuntos entrados:**

I. **Mensajes del Poder Ejecutivo:**

1. **Mensaje 325:** remisión del proyecto de presupuesto para el ejercicio 1986 del Poder Judicial de la Nación (46-P.E.-85). (Pág. 8371.)

2. **Mensaje 402 y proyecto de ley:** aceptación de la donación de un monumento del prócer venezolano mariscal don Antonio José de Sucre, cedido por el gobierno de la República de Venezuela (47-P.E.-85). (Pág. 8372.)

3. **Mensaje 420:** comunicación del dictado del decreto 122, del 28 de enero de 1986, sobre prórroga por el término de dos años del Programa Alimentario Nacional (ley 23.056) (48-P.E.-85). (Página 8373.)

4. **Mensaje 409:** ampliación del temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias mediante decreto 408/86 (49-P.E.-85). (Pág. 8374.)

5. **Mensaje 465:** comunicación de la aprobación de los planes de acción y presupuesto de las empresas y sociedades del Estado correspondientes al ejercicio 1985 (51-P.E.-85). (Pág. 8374.)

6. **Mensaje 469:** modificación del proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para 1986 en lo que hace al monto asignado a la jurisdicción 91: obligaciones a cargo del Tesoro a provincias, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (52-P.E.-85). (Página 8374.)

7. **Mensaje 470 y proyecto de ley:** régimen de coparticipación federal de impuestos (53-P.E.-85). (Pág. 8377.)

8. **Mensaje 476 y proyecto de ley:** régimen impositivo de emergencia que grava las tierras libres de mejoras con aptitud agropecuaria (54-P.E.-85). (Página 8382.)

9. **Mensaje 499:** retiro del mensaje 1.188 por el cual se remitía un proyecto de ley en el que se propiciaba la modificación de la competencia de los ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía (56-P.E.-85). (Pág. 8386.)

10. **Mensaje 529:** ampliación del temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias (57-P.E.-85.) (Pág. 8386.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

11. **Mensaje 530 y proyecto de ley:** provincialización del territorio de la Tierra del Fuego, islas de los Estados y Año Nuevo (58-P.E.-85). (Pág. 8387.)

12. **Mensaje 2.424:** modificaciones al presupuesto general de la administración nacional para 1984 (50-P.E.-85). (Página 8389.)

13. **Mensaje 512:** solicitud al Honorable Congreso de la Nación para que devuelva el mensaje 402 y proyecto de ley por el que se acepta la donación de un monumento del prócer venezolano mariscal don Antonio José de Sucre (55-P.E.-85). (Pág. 8389.)

II. **Comunicaciones del Honorable Senado.** (Pág. 8389.)

III. **Comunicaciones de la Presidencia.** (Página 8390.)

IV. **Dictámenes de comisiones.** (Pág. 8391.)

V. **Dictámenes observados.** (Pág. 8393.)

VI. **Comunicaciones de comisiones.** (Página 8394.)

VII. **Comunicaciones de señores diputados.** (Página 8395.)

VIII. **Comunicaciones oficiales.** (Pág. 8396.)

IX. **Peticiones particulares.** (Pág. 8402.)

X. **Proyectos de ley:**

1. Del señor diputado **Furque:** derogación del artículo 38 del decreto ley 6.382/58, ratificado por la ley 14.467, sobre modificaciones al Código Penal en materia de hurto de automotores (3.871-D.-85). (Pág. 8405.)

2. Del señor diputado **Romano Norri:** pavimentación de la ruta nacional 40, que atraviesa el noroeste del departamento de Tafí del Valle, provincia de Tucumán (3.874-D.-85). (Pág. 8406.)

3. Del señor diputado **Fino:** modificaciones al Código de Procedimientos en Materia Penal en lo que se refiere a la regulación del "cargo fuera de hora" (3.876-D.-85). (Página 8406.)

4. Del señor diputado **Pierri:** derogación del artículo 12 de la ley de Contabilidad Pública, Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación (decreto ley 23.354/56) (3.898-D.-85). (Pág. 8407.)

5. Del señor diputado **Díaz:** provisión de un taller móvil a la provincia de Santiago del Estero para afectarlo exclusivamente a las tareas de mantenimiento de los servicios en explotación de agua potable (3.900-D.-85). (Pág. 8408.)

6. Del señor diputado **Massaccesi:** modificaciones al Código Electoral Nacional (3.902-D.-85). (Pág. 8408.)

7. Del señor diputado **Arrechea:** pavimentación de la ruta nacional 101, entre las localidades de Bernardo de Irigoyen y Puerto Iguazú, provincia de Misiones (3.906-D.-85). (Página 8410.)

8. Del señor diputado **Avalos:** régimen legal que instituye el padrinazgo presidencial para los séptimos hijos de cualquier sexo (3.908-D.-85). (Página 8410.)

9. Del señor diputado **Parente:** pensión graciable a don Juan Martín Román (3.909-D.-85). (Pág. 8411.)

10. Del señor diputado **Pera Ocampo:** modificaciones a la ley 18.017, sobre aportes por ayuda escolar primaria y su aplicación a la enseñanza media y superior (3.913-D.-85). (Página 8411.)

11. De los señores diputados **Conte y Auyero:** modificaciones a la jurisdicción territorial del Juzgado Federal creado por ley 21.161, con sede en Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (3.914-D.-85). (Página 8412.)

12. De los señores diputados **Serralta y Masini:** declaración de interés nacional a la realización de las obras de pavimentación de la ruta nacional 143 en el tramo que une las localidades de Santa Isabel y Chacharramendi, provincia de La Pampa (3.915-D.-85). (Pág. 8413.)

13. Del señor diputado **Romano Norri:** pavimentación de la ruta nacional 157 en el tramo comprendido entre la ciudad de Simoca, provincia de Tucumán, hasta su límite con la provincia de Santiago del Estero (3.920-D.-85). (Pág. 8413.)

14. De la señora diputada **Alberti:** régimen legal de licencia por paternidad (3.926-D.-85). (Pág. 8414.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

15. Del señor diputado **Torres (C. M.)**: modificación de los artículos 7º y 47 de la ley del impuesto al valor agregado (3.928-D.-85). (Pág. 8416.)

16. Del señor diputado **Castiella**: subsidio a la Escuela Nº 610, Islas Malvinas, de la localidad de Antilla, provincia de Salta (3.929-D.-85). (Página 8417.)

17. De los señores diputados **Pellin y Altamirano**: subsidio a la Asociación Civil Manos del Neuquén (3.932-D.-85). (Pág. 8417.)

18. Del señor diputado **Arson**: modificación de la ley 2.393, de matrimonio civil, sobre el régimen de divorcio (3.935-D.-85). (Pág. 8418.)

19. Del señor diputado **De Nichilo**: subsidio a la parroquia San José, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (3.949-D.-85). (Pág. 8419.)

20. De los señores diputados **Perl y Fappiano**: modificaciones al régimen de la ley 11.723, de propiedad intelectual (3.955-D.-85). (Pág. 8419.)

21. Del señor diputado **Sammartino**: modificación del artículo 1º de la ley 23.081, sobre contribuciones de los empleadores a los regímenes previsionales nacional y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (3.956-D.-85). (Pág. 8420.)

22. Del señor diputado **Corzo**: modificación del artículo 36 de la ley 18.037, sobre régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, y del artículo 49 de la ley 18.038, sobre régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores autónomos (3.961-D.-85). (Pág. 8420.)

23. Del señor diputado **Serralta y otros**: creación de una comisión mixta nacional con el objeto de elaborar un nuevo régimen jurídico de asignaciones familiares (3.967-D.-85). (Página 8421.)

24. Del señor diputado **Lamberto**: pensión graciable a don Héctor Osmar Maldonado (3.983-D.-85). (Pág. 8422.)

25. Del señor diputado **Lamberto**: pensión graciable a don Luis Miguel Juárez (3.984-D.-85). (Pág. 8422.)

26. Del señor diputado **Bielicki**: modificación del artículo 4.032 del Código Civil, sobre prescripción (3.991-D.-85). (Pág. 8422.)

27. Del señor diputado **Furque**: modificación de los artículos 865 y 866, y derogación del 867 del Código Aduanero, sobre el delito de contrabando (4.000-D.-85). (Pág. 8423.)

28. Del señor diputado **De Nichilo**: subsidio a la parroquia San José, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (4.002-D.-85). (Pág. 8427.)

29. Del señor diputado **Terrile**: subsidio a la Escuela Domingo F. Sarmiento, de Pueblo Muñoz, provincia de Santa Fe (4.010-D.-85). (Pág. 8427.)

30. Del señor diputado **Terrile**: ley nacional de catastro (4.011-D.-85). (Página 8428.)

31. Del señor diputado **Irigoyen**: instalación en la ciudad de Bahía Blanca de un tesoro regional del Banco Central de la República Argentina (4.014-D.-85). (Pág. 8431.)

32. Del señor diputado **Golpe Montiel**: pensión graciable a doña Leonor Hilda Martínez (4.019-D.-85). (Página 8432.)

33. Del señor diputado **Maglietti**: modificación del artículo 268² del Código Penal, que reprime el enriquecimiento ilegítimo de los funcionarios públicos (4.020-D.-85). (Pág. 8433.)

34. Del señor diputado **Carranza**: modificaciones al artículo 18 del decreto ley 6.648/63, que establece los plazos y exclusiones para la destrucción de las actuaciones judiciales (4.030-D.-85). (Pág. 8433.)

35. Del señor diputado **Pérez Vidal**: pensión graciable a don Gabriel Angel Alavar (4.035-D.-85). (Pág. 8434.)

36. Del señor diputado **Pérez Vidal**: pensión graciable a doña Ignacia Suárez (4.036-D.-85). (Pág. 8434.)

37. Del señor diputado **Pérez Vidal**: subsidio al Club Social y Deportivo Sportivo Comercio, de Tartagal, provincia de Salta (4.037-D.-85). (Página 8435.)

38. Del señor diputado **Pérez Vidal**: pensión graciable a don José Cruz Yapura (4.038-D.-85). (Pág. 8435.)

39. Del señor diputado **Pérez Vidal**: subsidio a la Escuela Nº 708 de El Jardín, provincia de Salta (4.039-D.-85). (Pág. 8435.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

40. Del señor diputado **Pérez Vidal**: subsidio al Club Social Campo Quijano, en la ciudad homónima, provincia de Salta (4.040-D.-85). (Pág. 8436.)

41. Del señor diputado **Pérez Vidal**: pensión graciable a doña Micaela Rosa Flores (4.049-D.-85). (Pág. 8436.)

42. Del señor diputado **Borda**: modificación del artículo 20 de la ley 20.744, de contrato de trabajo, sobre gratuidad de los procedimientos judiciales y administrativos (4.061-D.-85). (Pág. 8436.)

43. Del señor diputado **Romano Norri**: subsidio al Arzobispado de la provincia de Tucumán (4.066-D.-85). (Pág. 8437.)

44. Del señor diputado **Bonino**: subsidio a la Asociación del Personal Municipal de la localidad de La Esperanza, provincia de Santa Fe (4.069-D.-85). (Pág. 8438.)

45. Del señor diputado **Pérez Vidal** y **otros**: creación de la Comisión Nacional para la Investigación y Reglamentación de la Actividad de Venta Directa (4.077-D.-85). (Pág. 8438.)

46. Del señor diputado **Fino** y **otros**: establecimiento de la intangibilidad del haber jubilatorio (4.081-D.-85). (Pág. 8439.)

47. De los señores diputados **Fino** y **Giménez (J.)**: prórroga por el término de 365 días de la puesta en vigencia de las leyes 20.643 y su modificatoria 23.299, sobre nominatividad de las acciones (4.082-D.-85). (Página 8440.)

48. Del señor diputado **Lamberto** y **otros**: modificación de los artículos 188, 202, 234 y 235 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (4.087-D.-85). (Pág. 8441.)

49. Del señor diputado **Vanossi**: aplicación de las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para la sustanciación del recurso extraordinario (4.089-D.-85). (Página 8442.)

50. Del señor diputado **Vanossi**: derogación del inciso *d)* del artículo 3º del Código Nacional Electoral (4.091-D.-85). (Pág. 8442.)

51. Del señor diputado **Parente** y **otros**: declaración de interés nacional a la cunicultura e industrias derivadas (4.094-D.-85). (Pág. 8443.)

52. Del señor diputado **Parente**: creación de un juzgado federal en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos (4.097-D.-85). (Pág. 8444.)

53. Del señor diputado **Fino**: actualización de la pena de multa por el delito de proxenetismo (4.102-D.-85). (Pág. 8445.)

54. De los señores diputados **Dimasi** y **Capuano**: modificación de los artículos 208 y 247 bis del Código Penal (4.111-D.-85). (Pág. 8445.)

55. De los señores diputados **Terrile** y **García (C. E.)**: modificación de los artículos 2º y 3º de la ley 20.769, de repatriación de los restos del brigadier general don Juan Manuel de Rosas (4.112-D.-85). (Pág. 8447.)

56. Del señor diputado **Masini** y **otros**: convocatoria a elecciones nacionales de convencionales constituyentes (4.119-D.-85). (Pág. 8447.)

57. De la señora diputada **Gómez Miranda**: modificaciones a las leyes 18.248, de nombre de las personas, 19.134, de adopción, y del decreto ley 8.204 /63, del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas (4.121-D.-85). (Pág. 8448.)

58. Del señor diputado **Maya** y **otros**: suspensión de los juicios y procedimientos judiciales fundados en la aplicación de las circulares 202, 687 y 1.050 del Banco Central de la República Argentina (4.134-D.-85). (Página 8449.)

59. Del señor diputado **Gargiulo**: transferencia al Banco Hipotecario Nacional de una fracción de terreno propiedad de Ferrocarriles Argentinos, ubicada en la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires (4.137-D.-85). (Pág. 8450.)

60. Del señor diputado **Dimasi**: pensión graciable a doña María López (4.140-D.-85). (Pág. 8451.)

61. Del señor diputado **Ortiz**: subsidio al Hogar Infantil Nº 2, Carlos Alrie, de Villa Mercedes, provincia de San Luis (4.150-D.-85). (Pág. 8451.)

62. Del señor diputado **Ruiz (O. C.)**: donación al Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe de un terreno perteneciente a Ferrocarriles Argentinos, ubicado en la ciudad de Rosario (4.154-D.-85). (Pág. 8452.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

63. Del señor diputado **Parente:** modificaciones al Código Electoral Nacional (4.173-D.-85). (Pág. 8452.)

64. Del señor diputado **Contreras Gómez:** modificación de diversos artículos del Código Penal referentes a la rufianería y otros delitos conexos (4.175-D.-85). (Pág. 8454.)

65. Del señor diputado **Sammartino:** integración de los trabajadores a los directorios de las empresas del Estado, de las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, de las sociedades del Estado y de las entidades del sistema bancario oficial (4.181-D.-85). (Pág. 8456.)

66. Del señor diputado **Sammartino:** prórroga hasta el 31 de diciembre de 1988 del plazo previsto en el artículo 1º de la ley 23.288, sobre contribuciones a las cajas de subsidios y asignaciones familiares (4.182-D.-85). (Pág. 8456.)

67. Del señor diputado **Serralta:** subsidio a la Municipalidad de Alpachiri, provincia de La Pampa (4.183-D.-85). (Pág. 8457.)

68. Del señor diputado **Corzo:** modificación del artículo 53 de la ley 18.037, sobre jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia (4.185-D.-85). (Página 8457.)

69. Del señor diputado **Vanossi:** extensión de la inmunidad consagrada en el artículo 20 de la ley orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a los magistrados de la Justicia Municipal de Faltas (4.188-D.-85). (Pág. 8458.)

70. Del señor diputado **Gargiulo:** subsidio a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (4.189-D.-85). (Pág. 8458.)

71. Del señor diputado **Berri:** eximición del pago de derechos de importación a los microprocesadores destinados a la investigación científica (4.196-D.-85). (Pág. 8459.)

72. Del señor diputado **Perl y otros:** modificaciones a la ley 2.393, de matrimonio civil, sobre régimen de nulidades y divorcio (4.198-D.-85). (Página 8460.)

73. De los señores diputados **Auyero y Conte:** derogación de la ley de facto 22.177, de autorización al Poder Ejecutivo para privatizar empresas y sociedades del Estado (4.205-D.-85). (Pág. 8462.)

74. Del señor diputado **Losada:** donación a la provincia de Misiones de un terreno propiedad de la Administración de Parques Nacionales, donde se encuentran las cataratas del Iguazú y la reserva nacional homónima (4.206-D.-85). (Pág. 8463.)

75. Del señor diputado **Del Río:** modificaciones al régimen de la ley 18.017, de asignaciones familiares para el personal de las cajas de Comercio, Industria, de la Estiba y de Empresas Estatales (4.207-D.-85). (Pág. 8463.)

76. Del señor diputado **Horta y otros:** modificaciones al Código Civil en lo que se refiere a los derechos personales en las relaciones de familia (4.210-D.-85). (Pág. 8464.)

77. Del señor diputado **Carranza:** modificaciones al régimen de la ley 18.017, de cajas de subsidios y asignaciones familiares (4.211-D.-85). (Pág. 8481.)

78. Del señor diputado **Masini:** pensión graciable a doña Elina Alaniz (4.213-D.-85). (Pág. 8482.)

79. Del señor diputado **Brizuela (J. A.):** establecimiento de un haber mínimo mensual para todo jubilado o pensionado mayor de 80 años (4.214-D.-85). (Pág. 8482.)

80. Del señor diputado **Natale:** modificación del artículo 53 de la ley 18.037, sobre régimen jubilatorio para trabajadores en relación de dependencia (4.215-D.-85). (Pág. 8483.)

81. Del señor diputado **Berri:** creación de la Red Inteligente de Información Estratégica (Ridines) como parte del programa de perfeccionamiento tecnológico del Sistema Informático Nacional (SINAC) (4.220-D.-85). (Pág. 8483.)

82. Del señor diputado **Bagl'ni:** modificación de los artículos 2º y 4º de la ley 23.018 de comercio exterior (4.228-D.-85). (Pág. 8485.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

83. Del señor diputado **Baglini:** reembolso adicional a las exportaciones de productos realizadas a través de la Aduana ubicada en la provincia de Mendoza (4.229-D.-85). (Página 8485.)

84. De los señores diputados **Parente y Golpe Montiel:** subsidio a la Asociación Colombófila Alas Argentinas del Paraná, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (4.235-D.-85). (Pág. 8486.)

85. Del señor diputado **Cortese:** modificación del inciso 1º del artículo 28 del Código de Procedimientos en Materia Penal de la Nación (4.238-D.-85). (Pág. 8486.)

86. Del señor diputado **Romano Norri:** creación de una Comisión Nacional de Intercambio Estudiantil Internacional (4.242-D-85). (Pág. 8487.)

87. Del señor diputado **Ulloa:** subsidio al Centro Vecinal Cultural y Deportivo Villa Cristina, de la ciudad de Salta (4.251-D.-85). (Pág. 8488.)

88. Del señor diputado **Pupillo:** derogación del decreto ley 4.070/56 y modificación de la ley 2.393, de matrimonio civil, sobre el régimen de divorcio (4.252-D.-85). (Pág. 8488.)

89. Del señor diputado **Lizurume:** modificación del artículo 18 de la ley 18.017, sobre Caja de Subsidios y Asignaciones Familiares (4.255-D.-85). (Pág. 8489)

90. Del señor diputado **Pedrini:** régimen de convocatoria a sesiones extraordinarias y de prórroga del período de sesiones ordinarias del Congreso de la Nación (4.257-D.-85). (Página 8489.)

91. De las señoras diputadas **Riutort de Flores y Briz de Sánchez:** derogación de la suspensión del artículo 31 de la ley 14.394, sobre divorcio vincular, establecida por el decreto ley 4.070/56 (4.259-D.-85). (Pág. 8490.)

92. De la señora diputada **Gómez Miranda:** obligatoriedad del examen citológico exfoliativo (Papanicolaou) para la población femenina del país (4.260-D.-85). (Pág. 8491.)

93. Del señor diputado **González (A. I.):** régimen para el cierre definitivo de la agencia Télam S.A. y la liquidación de sus bienes y/o sus instalaciones (4.261-D.-85). (Pág. 8493.)

94. De los señores diputados **Bernasconi y Cornaglia:** modificaciones a la ley 20.744, sobre contrato de trabajo, en materia de licencia por adopción (4.264-D.-85). (Pág. 8494.)

95. Del señor diputado **Dussol:** declaración como zona de catástrofe a la provincia del Chaco, y otorgamiento de un subsidio al gobierno provincial (4.267-D.-85). (Pág. 8494.)

96. Del señor diputado **Pérez Vidal:** pensión graciable a doña Silveria Arias (4.268-D.-85). (Pág. 8495.)

97. Del señor diputado **Pérez Vidal:** pensión graciable a doña Encarnación Balvina Díaz (4.269-D.-85). (Página 8495.)

98. Del señor diputado **Pérez Vidal:** pensión graciable a doña Victoria Flores (4.270-D.-85). (Pág. 8496.)

99. Del señor diputado **Pérez Vidal:** pensión graciable a doña Isidora Julia Delgado (4.271-D.-85). (Pág. 8496.)

100. Del señor diputado **Pérez Vidal:** pensión graciable a doña Adelina Quipildor (4.272-D.-85). (Pág. 8496.)

101. Del señor diputado **Pérez Vidal:** pensión graciable a doña María Zulema López (4.273-D.-85). (Pág. 8496.)

102. Del señor diputado **Pérez Vidal:** pensión graciable a doña Beatriz Aramayo (4.274-D.-85). (Pág. 8497.)

103. Del señor diputado **Pérez Vidal:** pensión graciable a doña Teodosia Gerón (4.275-D.-85). (Pág. 8497.)

104. Del señor diputado **Pérez Vidal:** pensión graciable a doña Francisca Tinte (4.276-D.-85). (Pág. 8498.)

105. Del señor diputado **Bonino:** subsidio a la Escuela Nº 49, Doctor Agustín Araya, de Santo Tomé, provincia de Santa Fe (4.283-D.-85). (Pág. 8498.)

106. Del señor diputado **García (C. E.):** creación del beneficio de pensión graciable para los deportistas argentinos que hayan participado en juegos olímpicos o competencias internacionales integrando representaciones oficiales (4.284-D.-85). (Pág. 8498.)

107. Del señor diputado **Auyero:** creación de la oficina del comisionado del Congreso (4.298-D.-85). (Pág. 8499.)

108. Del señor diputado **Endeiza:** derogación de toda norma que prescriba la delegación de facultades constitucio-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nales del Congreso de la Nación al Poder Ejecutivo nacional, relacionadas con el arreglo de la deuda externa del país (4.301-D.-85). (Pág. 8505.)

109. Del señor diputado **Golpe Montiel**: subsidio a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Entre Ríos (4.302-D.-85). (Página 8506.)

110. Del señor diputado **Pedrini**: modificación a los artículos 59 y 60 de la ley 21.499, sobre expropiación (4.303-D.-85). (Pág. 8507.)

111. Del señor diputado **Irigoyen**: iniciación de los trabajos de construcción del camino de circunvalación de la ciudad de Bahía Blanca y obras complementarias (4.304-D.-85). (Página 8508.)

112. Del señor diputado **Clérici**: derogación del decreto 451/73, por el que se suspenden los trámites para la aprobación de universidades provinciales y privadas (4.315-D.-85). (Página 8509.)

113. Del señor diputado **Carranza**: autorización al Poder Ejecutivo para que erija un monumento a Eva Perón en la ciudad de Buenos Aires (4.316-D.-85). (Pág. 8509.)

114. Del señor diputado **Stubrin (A. L.)**: modificaciones a la ley 22.317, sobre régimen de crédito fiscal destinado a la cancelación de obligaciones impositivas para quienes sostengan cursos de educación técnica (4.321-D.-85). (Pág. 8509.)

115. Del señor diputado **Castillo**: promoción al personal de las fuerzas de seguridad nacional, en situación de retiro, incapacitado en forma permanente para el desempeño laboral en la vida civil en o por acto de servicio (4.327-D.-85). (Pág. 8512.)

116. De los señores diputados **Terrile** y **Cáceres**: modificaciones a la ley 18.360, sobre constitución, denominación, capacidad y atribuciones de la empresa Ferrocarriles Argentinos (4.330-D.-85). (Pág. 8513.)

117. Del señor diputado **Srur** y otros: prórroga de la vigencia de los artículos 5º y 62 de la ley 22.405, sobre franquicias tributarias a las provincias patagónicas (4.334-D.-85). (Pág. 8513.)

118. De los señores diputados **Auyero** y **Conte**: modificación del artículo 8º de la ley 18.017, sobre régimen de asignaciones familiares (4.335-D.-85). (Pág. 8514.)

119. Del señor diputado **Ortiz**: subsidio a la Escuela Nº 357 Máximo Camargo de la localidad de La Toma, provincia de San Luis (4.339-D.-85). (Página 8514.)

120. Del señor diputado **Ortiz**: subsidio al Club Atlético Recreativo La Toma, de la localidad homónima, provincia de San Luis (4.340-D.-85). (Pág. 8515.)

121. Del señor diputado **Contreras Gómez** modificación del capítulo IV, título XII, libro II del Código Penal, sobre pago con cheques sin provisión de fondos (4.345-D.-85). (Pág. 8515.)

122. Del señor diputado **Ruiz (O. C.)** transferencia a la provincia de Misiones del Aeropuerto Internacional de Iguazú (4.358-D.-85). (Pág. 8517.)

123. Del señor diputado **Fino**: modificaciones a los artículos 163 y 289 del Código Penal y al régimen penal del automotor (4.362-D.-85). (Pág. 8517.)

124. Del señor diputado **Parente**: pensión graciable a don Ernesto Nicomedes Modesto Jofré (4.368-D.-85). (Página 8519.)

125. Del señor diputado **Parente**: pensión graciable a don Luis Manfroni (4.369-D.-85). (Pág. 8519.)

126. Del señor diputado **Maglietti**: incorporación del artículo 68 bis al Código Penal, sobre prescripción de la acción penal (4.370-D.-85). (Página 8520.)

127. Del señor diputado **Pupillo**: modificaciones al régimen de la ley 19.724 de afectación de inmuebles al régimen de propiedad horizontal (4.373-D.-85). (Pág. 8520.)

128. De los señores diputados **Masini** y **Manzano**: constitución de una comisión para que estudie el traslado de la Capital Federal al interior del país y la creación de la provincia del Puerto de Santa María de los Buenos Aires (4.378-D.-85). (Pág. 8521.)

XI. Proyectos de resolución:

1. Del señor diputado **Pedrini**: derogación de la resolución por la que se aumentan los aportes previsionales que debe pagar el productor algodonero de la provincia del Chaco (3.877-D.-85). (Pág. 8522.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2. Del señor diputado **Patiño** y **otros**: comunicación al Poder Ejecutivo de la creación de la Comisión Especial del Río Bermejo en el ámbito de la Honorable Cámara (3.878-D.-85). (Página 8523.)

3. Del señor diputado **Fino**: interpelación a los señores ministros de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto sobre cuestiones relativas al estado actual de las negociaciones de la deuda externa (3.881-D.-85). (Página 8524.)

4. Del señor diputado **Giménez (R. F.)** y **otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la Confederación General del Trabajo (CGT) sobre salario mínimo, vital y móvil y cuestiones conexas (3.882-D.-85). (Página 8524.)

5. Del señor diputado **Stolkiner** y **otros**: limitación del uso y acceso a los despachos adjudicados a los señores diputados (3.887-D.-85). (Pág. 8525.)

6. Del señor diputado **Stolkiner** y **otros**: restitución del servicio telefónico directo a los despachos de los señores diputados (3.888-D.-85). (Pág. 8525.)

7. Del señor diputado **Ferré**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones vinculadas con operaciones de crédito externo gestionadas por el Banco de la Nación Argentina (3.890-D.-85). (Pág. 8526.)

8. Del señor diputado **Alsogaray** y **otros**: interpelación al señor ministro del Interior sobre diversas cuestiones relacionadas con el arresto de personas en virtud de los decretos 2.049/85 y 2.069/85 (3.892-D.-85). (Pág. 8527.)

9. Del señor diputado **Massei**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las sumas recaudadas por aportes del PRODE durante los años 1984 y 1985 (3.894-D.-85). (Pág. 8528.)

10. Del señor diputado **Daud** y **otros**: exhortación a los gobiernos de Irak e Irán para que declaren el fin de la guerra y busquen la solución pacífica a sus conflictos (3.903-D.-85). (Pág. 8528.)

11. Del señor diputado **Daud** y **otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incorpore un servicio de pasajeros y carga en los planes de vuelo de Aerolíneas Argentinas a las ciudades de San Ramón de la Nueva Orán y Tartagal, provincia de Salta (3.904-D.-85). (Pág. 8529.)

12. Del señor diputado **Ramos**: modificación del artículo 81 del Reglamento de la Honorable Cámara (3.911-D.-85). (Pág. 8529.)

13. Del señor diputado **Clérici**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el eventual traslado de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, de la Universidad Nacional de La Plata, al partido de Chascomús (3.917-D.-85). (Pág. 8530.)

14. De los señores diputados **Ferré** y **Giménez (R. F.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que remita a esta Honorable Cámara copia de las declaraciones juradas del cálculo de costo de todas las especialidades farmacéuticas para uso humano que se comercializan con autorización oficial, e información sobre cuestiones conexas (3.924-D.-85). (Pág. 8530.)

15. De la señora diputada **Falcioni de Bravo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la reciente visita a Londres de legisladores argentinos (3.927-D.-85). (Pág. 8531.)

16. Del señor diputado **Bonino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los sucesos acaecidos el día 10 de marzo de 1986 con motivo de la elección del rector de la Universidad de Buenos Aires (3.937-D.-85). (Página 8532.)

17. Del señor diputado **Fappiano**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la denuncia por mal trato que habrían recibido menores alojados en la Escuela Arnold Gessel por parte de la Policía Federal (3.940-D.-85). (Pág. 8532.)

18. Del señor diputado **Ruiz (O. C.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las medidas de higiene y seguridad que deben adoptar las industrias dedicadas a la explotación y extracción del cemento portland. (3.942-D.-85). (Pág. 8533.)

19. Del señor diputado **Carranza**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los problemas de límites interprovinciales pendientes de arreglo (3.950-D.-85). (Pág. 8534.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

20. Del señor diputado **Guelar**: pedido de informes al señor fiscal nacional de Investigaciones Administrativas sobre diversas cuestiones relacionadas con la investigación del contrato de refinanciación de la deuda de Aerolíneas Argentinas (3.952-D.-85). (Página 8535.)

21. Del señor diputado **Guelar**: solicitud al Poder Ejecutivo para que remita el texto de los contratos y anexos suscritos entre el Banco Central de la República Argentina y un consorcio de bancos internacionales (3.953-D.-85). (Pág. 8535.)

22. De los señores diputados **Perl** y **Fappiano**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los controles e inspecciones realizadas para evitar el desempeño de personas no habilitadas profesionalmente para ejercer la medicina (3.954-D.-85). (Pág. 8536.)

23. Del señor diputado **Guzmán (H.)** y **otros**: modificación al reglamento de la Honorable Cámara, por el cual se crea la comisión de la Deuda Interna y Externa (3.957-D.-85). (Pág. 8536).

24. Del señor diputado **Corzo y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el resultado obtenido por el plan de facilidades de pago de aportes previsionales, establecido por decreto 421/85, para trabajadores autónomos (3.962-D.-85). (Pág. 8537.)

25. Del señor diputado **Corzo y otros**: interpelación al señor ministro de Trabajo y Seguridad Social sobre los lineamientos de la política del Poder Ejecutivo en materia salarial (3.963-D.-85). (Pág. 8537.)

26. Del señor diputado **Ulloa**: creación de la comisión de la deuda pública como organismo de asesoramiento permanente de la Honorable Cámara (3.964-D.-85). (Pág. 8538.)

27. De los señores diputados **Corzo** y **Serralta**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las obras sociales intervenidas por el gobierno de facto (3.969-D.-85). (Pág. 8538.)

28. Del señor diputado **González (A. I.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la comercialización de productos de la empresa SOMISA (3.971-D.-85). (Pág. 8539.)

29. Del señor diputado **González (A. I.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la importación de fruta seca desde Chile (3.972-D.-85). (Página 8539.)

30. Del señor diputado **Bordón González**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a formalizar un acuerdo con la República de Chile, con el objeto de mantener despejado el camino que une la provincia de Mendoza con dicho país a través del paso internacional de la localidad de Las Cuevas (3.981-D.-85). (Pág. 8540.)

31. Del señor diputado **Bordón González**: solicitud al Poder Ejecutivo para que formalice un acuerdo aduanero con la República de Chile por el paso de Las Cuevas, provincia de Mendoza (3.982-D.-85). (Pág. 8540.)

32. Del señor diputado **Natale**: sugerencia al Poder Ejecutivo de aplicación de diversas medidas en la negociación del pago de los intereses de la deuda externa (3.998-D.-85). (Pág. 8541.)

33. Del señor diputado **Terrile**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social proceda a dejar sin efecto la resolución 422/82, por la que se designa una comisión transitoria a cargo de la administración de la Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines (FOEVA) (4.009-D.-85). (Pág. 8541.)

34. Del señor diputado **Storani (F. T. M.)**: adhesión de la Honorable Cámara al acuerdo suscrito por los cancilleres del Grupo de Contadora en Punta del Este, el 27 y 28 de febrero de 1986 (4.018-D.-85). (Pág. 8541.)

35. Del señor diputado **Carranza**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga el dictado de la reglamentación de la ley 20.582, de jardines maternales zonales (4.021-D.-85). (Pág. 8544.)

36. De los señores diputados **Ferré** y **Druetta**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a poner en marcha una serie de medidas destinadas a favorecer a los afectados por las inundaciones registradas a lo largo de la cuenca del río Quinto (4.022-D.-85). (Pág. 8544.)

37. De la señora diputada **Riutort de Flores**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre una intoxicación colectiva ocurrida en la localidad de Berazategui, provincia de Buenos Aires (4.024-D.-85). (Pág. 8545.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

38. Del señor diputado **Fino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las consecuencias económicas y sociales de la guerra que sostienen Irán e Irak (4.027-D.-85). (Pág. 8546.)

39. Del señor diputado **Zingale**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a considerar la reapertura del paso internacional El Pehuenche, provincia de Mendoza (4.028-D.-85). (Pág. 8546.)

40. Del señor diputado **López y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la aplicación de la ley 23.070, de conmutación de penas a condenados y detenidos procesados entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 (4.029-D.-85). (Página 8547.)

41. Del señor diputado **Pérez Vidal**: solicitud al Poder Ejecutivo para que ceda a la Municipalidad de Cerrillos, provincia de Salta, un terreno perteneciente al INTA (4.034-D.-85). (Página 8547.)

42. Del señor diputado **Serralta**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya a la provincia de La Pampa en el régimen previsto por el decreto 2.094/70, sobre asignaciones familiares (4.042-D.-85). (Pág. 8548.)

43. Del señor diputado **Pepe**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adquiera la casa que perteneciera a la señora María Eva Duarte de Perón, en Los Toldos, provincia de Buenos Aires (4.045-D.-85). (Pág. 8549.)

44. Del señor diputado **Fappiano**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las resoluciones 66 y 67 de la Secretaría de Comercio Interior sobre adecuación de los precios vigentes al 13 de junio de 1985 en restaurantes y negocios similares (4.051-D.-85). (Página 8549.)

45. De la señora diputada **Briz de Sánchez**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare lugar histórico a la casa natal de la señora María Eva Duarte de Perón, ubicada en Los Toldos, provincia de Buenos Aires (4.053-D.-85). (Pág. 8550.)

46. Del señor diputado **Serralta**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con la administración, jurisdicción y recursos de las obras sociales registradas en el INOS (4.056-D.-85). (Pág. 8550.)

47. De los señores diputados **Fappiano y Perl**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre una presunta venta de armas que habría efectuado Fabricaciones Militares al gobierno de Ghana (4.057-D.-85). (Pág. 8551.)

48. Del señor diputado **Grosso y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que evite el lanzamiento de las familias que ocupan los departamentos del edificio de la calle Lafuente 1680, de la Capital Federal (4.058-D.-85). (Página 8552.)

49. Del señor diputado **Borda**: creación de una comisión especial de investigación de la actuación de personas que, sin título ni autorización para ejercer la medicina, se desempeñan como médicos (4.062 D.-85). (Página 8552.)

50. Del señor diputado **Natale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la recaudación y prestación del régimen previsional (4.063-D.-85). (Pág. 8553.)

51. Del señor diputado **Bonino**: solicitud al Poder Ejecutivo para que aumente la cantidad de vacantes en los establecimientos educacionales especializados en Educación Física (4.067-D.-85). (Pág. 8553.)

52. Del señor diputado **Bonino**: solicitud al Poder Ejecutivo para que ponga en funcionamiento estaciones de aprovisionamiento de gas natural comprimido para uso de automotores (4.068-D.-85). (Pág. 8553)

53. Del señor diputado **Dussol**: solicitud al Poder Ejecutivo para que reglamente la ley 23.101, de promoción de exportaciones, atendiendo los aspectos relacionados con las economías regionales (4.070-D.-85). (Pág. 8554.)

54. Del señor diputado **Bercovich Rodríguez**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos de la demora en la resolución del pedido de radicación en la ciudad de Cruz del Eje, provincia de Córdoba, de una planta industrial de la empresa Honda (4.071-D.-85). (Pág. 8555.)

55. Del señor diputado **Pérez Vidal y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que dicte la medida de no innovar en el DINEM en lo relacionado con los traslados, concursos y acrecentamiento de horas del personal docente (4.078-D.-85). (Pág. 8555.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

56. Del señor diputado **Conte y otros:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación de los obreros en la empresa constructora Eriday-Ute, contratada por la Entidad Binacional Yacyretá (4.083-D.-85). (Página 8556.)

57. De los señores diputados **Conte y Auyero:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cargamento de armas que transportaba el buque de bandera panameña "Nobistor" (4.084-D.-85). (Pág. 8556.)

58. De los señores diputados **Blanco y Pepe:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la desocupación en dependencias de edificios de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, en la Capital Federal, de los espacios físicos cedidos a la Asociación del Personal de Organismos de Previsión Social (APOPS) para el funcionamiento de centros de estudio (4.086-D.-85). (Pág. 8557.)

59. Del señor diputado **Manzano:** solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la suspensión de los pedidos de importación de manzanas y peras provenientes de la República de Chile (4.100-D.-85). (Pág. 8558.)

60. Del señor diputado **Avalos:** solicitud al Poder Ejecutivo para que habilite la oficina de Aduana de la localidad de Tinogasta, provincia de Catamarca (4.103-D.-85). (Pág. 8558.)

61. De los señores diputados **Vaca y Macaya:** impresión de diez mil ejemplares de los discursos pronunciados en la Asamblea Legislativa del 14 de marzo de 1986, convocada para recibir la visita del presidente del Perú, doctor Alan García Pérez (4.104-D.-85). (Pág. 8559.)

62. De los señores diputados **Carignano y Lamberto:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las declaraciones públicas de un ex agente de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (4.105-D.-85). (Pág. 8559.)

63. Del señor diputado **Ferré:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la producción de insulina en el país (4.135-D.-85). (Pág. 8560.)

64. Del señor diputado **Gargiulo:** solicitud al Poder Ejecutivo sobre la promoción de políticas tendientes a preservar el medio ambiente de la contaminación por arrojo de residuos tóxicos (4.136-D.-85). (Pág. 8561.)

65. De los señores diputados **Fappiano y Perl:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre dos causas penales que se estarían tramitando ante graves hechos ocurridos en la escuela Arnold Gessel, de la Capital Federal (4.141-D.-85). (Pág. 8561.)

66. De la señora diputada **Riutort de Flores y otros:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los cargos efectuados a nuestro país por el señor presidente de los Estados Unidos de América (4.142-D.-85). (Pág. 8563.)

67. Del señor diputado **Torres (C. M.):** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la exactitud de la noticia que denunciaba la presencia de dos buques pesqueros de procedencia soviética en aguas correspondientes al sector antártico argentino (4.143-D.-85). (Pág. 8564.)

68. Del señor diputado **Torres (C. M.):** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la violación de nuestro mar territorial ocurrida a la altura del golfo de San Jorge por unos doce buques pesqueros de bandera extranjera (4.144-D.-85). (Pág. 8564.)

69. Del señor diputado **Torres (C. M.):** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los recaudos jurídicos tomados para resguardar el equilibrio natural de la zona Península Valdés Marina, en oportunidad de llamarse a licitación para la explotación petrolera en dicha área (4.145-D.-85). (Pág. 8565.)

70. Del señor diputado **Vaca:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el contenido de las pautas publicitarias contratadas por el Ministerio de Trabajo con motivo del paro de actividades anunciado por la CGT para el 25 de marzo de 1986 (4.148-D.-85). (Pág. 8565.)

71. Del señor diputado **Vaca:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la firma de las actas del acuerdo entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y el Centro de Profesionales Universitarios de ENTEL, y la Unión del Personal Jerarquizado de dicha empresa (4.155-D.-85). (Página 8565.)

72. Del señor diputado **Pepe:** solicitud al Poder Ejecutivo de la ruptura de relaciones diplomáticas con el gobierno de la República de Sudáfrica (4.156-D.-85). (Pág. 8566.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

73. Del señor diputado **Dovena**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre prestación de servicios médicos al personal en la obra del emprendimiento hidroeléctrico Yacyretá (4.157-D.-85). (Pág. 8566.)

74. Del señor diputado **Fino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con buques pesqueros de distintas banderas que extraen presas marinas, vulnerando nuestro litoral marítimo (4.158-D.-85). (Pág. 8567.)

75. Del señor diputado **Fino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el dragado del canal Mitre y la construcción de una olla en el antepuerto metropolitano (4.159-D.-85). (Página 8568.)

76. Del señor diputado **Clérici**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación de los obreros que trabajan en el Ente Binacional Yacyretá (4.162-D.-85). (Pág. 8568.)

77. Del señor diputado **Bakirdjian**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el supuesto amarre al muelle Storni, de Puerto Madryn, del barco pesquero "Kiyebu", de bandera soviética (4.163-D.-85). (Pág. 8568.)

78. De los señores diputados **Monserrat** y **Conte**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la carga del buque de bandera argentina "Punta Brava" y su destino (4.165-D.-85). (Página 8569.)

79. Del señor diputado **Iglesias** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre un embarque de cajas del Programa Alimentario Nacional (PAN) con destino a la República Dominicana (4.176-D.-85). (Página 8570.)

80. Del señor diputado **Fappiano**: reiteración del pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la intervención del Banco Central de la República Argentina en operaciones de préstamos en moneda extranjera efectuadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires (4.178-D.-85). (Página 8570.)

81. Del señor diputado **Purita** y **otros**: expresión de solidaridad con Libia con motivo de la actitud bélica de los Estados Unidos de América (4.180-D.-85). (Pág. 8571.)

82. De los señores diputados **Pepe** y **Purita**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la protesta realizada por trabajadores de Yacyretá en la acera del edificio anexo de la Honorable Cámara (4.184-D.-85). (Página 8571.)

83. Del señor diputado **Carranza**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la represión policial a la manifestación de trabajadores mercantiles realizada en la ciudad de Córdoba (4.186-D.-85). (Pág. 8572.)

84. Del señor diputado **Fino**: interpelación al señor ministro de Obras y Servicios Públicos sobre la actividad marítima, movimiento portuario y desarrollo de la marina mercante (4.187-D.-85). (Pág. 8572.)

85. Del señor diputado **Pupillo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a que en el ámbito del municipio de la ciudad de Buenos Aires se cumplan las disposiciones que establecen la obligatoriedad del uso de filtros y silenciadores para los vehículos equipados con motores diésel (4.191-D.-85). (Página 8573.)

86. Del señor diputado **Torres (C. M.)**: creación de una comisión especial de la Honorable Cámara encargada de analizar la privatización de la empresa SOMISA (4.192-D.-85). (Página 8573.)

87. Del señor diputado **Ferré**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación laboral de las empresas Bagley y Terrabusi (4.193-D.-85). (Pág. 8574.)

88. De los señores diputados **Purita** y **Pepe**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la distribución de las cajas del Programa Alimentario Nacional (PAN) y su costo total (4.195-D.-85). (Pág. 8574.)

89. Del señor diputado **Natale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la operatoria de créditos del Banco Hipotecario Nacional (4.200-D.-85). (Pág. 8575.)

90. Del señor diputado **Natale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la utilización de la Plataforma General Mosconi (4.201-D.-85). (Página 8576.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

91. De la señora diputada **Briz de Sánchez y otros:** solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a dar cumplimiento al artículo 39 de la ley 23.270, abonándose las pensiones graciables otorgadas (4.204-D.-85). (Pág. 8576.)

92. De los señores diputados **Dimasi** y **Berri:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las propiedades farmacológicas de la droga ginseng (4.208-D.-85). (Pág. 8577.)

93. Del señor diputado **Serralta:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la asignación de cajas del PAN a la provincia de La Pampa (4.216-D.-85). (Pág. 8577.)

94. Del señor diputado **Fino y otros:** interpelación al señor ministro de Defensa sobre desplazamientos de tropas brasileñas y chilenas en zonas limítrofes con nuestro país (4.217-D.-85). (Pág. 8578.)

95. Del señor diputado **Pepe y otros:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las instrucciones impartidas por la Secretaría de la Presidencia de la Nación con motivo del paro laboral del 25 de marzo de 1986 (4.223-D.-85). (Pág. 8578.)

96. De la señora diputada **Guzmán y otros:** encomendamiento al Poder Ejecutivo para que continúe negociando a fin de obtener nuevas moratorias de la deuda externa (4.225-D.-85). (Pág. 8579.)

97. De la señora diputada **Guzmán y otros:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la plataforma General Mosconi, propiedad de YPF (4.227-D.-85). (Pág. 8580.)

98. Del señor diputado **Milano:** creación de una comisión especial de la Honorable Cámara de Política Económica de América Latina (Cepedal) (4.240-D.-85). (Pág. 8580.)

99. Del señor diputado **Alsogaray y otros:** interpelación al ministro de Economía en relación al cambio de moneda y tabla de conversión (4.243-D.-85). (Pág. 8581.)

100. De los señores diputados **Digón** y **García (R. J.):** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones relacionadas con el Parque de la Ciudad de Buenos Ares (4.244-D.-85). (Pág. 8582.)

101. Del señor diputado **Digón y otros:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación real del complejo agroindustrial Las Palmas del Chaco Austral, de la provincia del Chaco (4.245-D.-85). (Pág. 8582.)

102. De los señores diputados **Torres (C. M.)** y **Grimaux:** anulación del dispositivo de seguridad implementado para controlar el ingreso de personas a las dependencias de la Honorable Cámara (4.246-D.-85). (Página 8583.)

103. Del señor diputado **Torres (C. M.):** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el desenvolvimiento económico de la empresa SOMISA (4.247-D.-85). (Pág. 8583.)

104. Del señor diputado **Monserrat:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las Jornadas de Intercambio sobre Planeamiento Conjunto que realizan las armadas de nuestro país y de los Estados Unidos de América (4.249-D.-85). (Página 8584.)

105. Del señor diputado **Avalos y otros:** solicitud al Poder Ejecutivo para que concluya y habilite el edificio perteneciente al Instituto de Investigaciones Cardiovasculares, en la ciudad de San Miguel de Tucumán (4.250-D.-85). (Pág. 8585.)

106. Del señor diputado **Pedrini:** subsidio al gobierno de la provincia del Chaco (4.253-D.-85). (Pág. 8586.)

107. Del señor diputado **Pedrini:** solicitud al Poder Ejecutivo para que declare zona de desastre a la provincia del Chaco (4.254-D.-85). (Página 8586.)

108. Del señor diputado **Fino:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el dragado de acceso al puerto de Quequén, provincia de Buenos Aires (4.262-D.-85). (Pág. 8586.)

109. Del señor diputado **Pérez Vidal.** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre irregularidades ocurridas en la colonia Open Door, de la localidad de Domingo Cabred, provincia de Buenos Aires (4.277-D.-85) (Pág. 8587.)

110. Del señor diputado **Zaffore:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones relacionadas con e

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

elevador 5, sitio 9, del puerto de Ingeniero White, de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (4.279-D.-85). (Pág. 8587.)

111. Del señor diputado **Borda** y **otros**: interpelación al señor ministro de Trabajo y Seguridad Social sobre el conflicto laboral existente en el gremio de la alimentación (4.280-D.-85). (Pág. 8588.)

112. Del señor diputado **Bonino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la denuncia formulada por el titular de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas sobre intervención de sus líneas telefónicas (4.281-D.-85). (Pág. 8589.)

113. Del señor diputado **Terrile**: publicación de una nueva edición del Reglamento de la Honorable Cámara (4.286-D.-85). (Pág. 8589.)

114. De los señores diputados **Fappiano** y **Perl**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el ingreso de aspirantes a los Institutos Nacionales de Educación Física (INEF), Doctor E. Romero Brest y Chacabuco (4.287-85). (Pág. 8590.)

115. De los señores diputados **Fappiano** y **Perl**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el incumplimiento —observado por la OIT— de los convenios 87 y 98, sobre libertad sindical y negociaciones colectivas (4.288-D.-85). (Pág. 8591.)

116. Del señor diputado **Natale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la transmisión que ATC destinó al debate sobre la deuda externa (4.289-D.-85). (Pág. 8591.)

117. Del señor diputado **Conte**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los ascensos del personal militar (4.291-D.-85). (Pág. 8592.)

118. Del señor diputado **Pedrini**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias un proyecto de ley del que es autor sobre modificaciones al régimen de expropiaciones (4.305-D.-85). (Pág. 8593.)

119. Del señor diputado **Giménez (R. F.)** y **otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que asista financiera y socialmente a los afectados por las inundaciones en la provincia de Formosa (4.309-D.-85). (Pág. 8593.)

120. Del señor diputado **Martínez Márquez** y **otros**: solicitud a la Comisión de Previsión y Seguridad Social para que organice las II Jornadas Nacionales y Latinoamericanas de Previsión y Seguridad Social a realizarse en Huerta Grande, provincia de Córdoba (4.313-D.-85). (Pág. 8594.)

121. Del señor diputado **Stolkiner** y **otros**: modificación del artículo 55 del Reglamento de la Honorable Cámara (4.317-D.-85). (Pág. 8594.)

122. Del señor diputado **Garay**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el VII Congreso Nacional de Agrimensura a realizarse en Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba (4.318-D.-85). (Pág. 8595.)

123. De los señores diputados **Serralta** y **Austerlitz**: modificación del Reglamento de la Honorable Cámara: creación de la Comisión de Sistemas Hídricos (4.328-D.-85). (Pág. 8595.)

124. Del señor diputado **Pérez Vidal**: solicitud al Poder Ejecutivo para que transfiera un terreno perteneciente al Ferrocarril General San Martín ubicado en la ciudad de Mendoza al C.E.N.S. 76 (4.333-D.-85). (Página 8596.)

125. De los señores diputados **Auyero** y **Conte**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con el problema habitacional (4.336-D.-85). (Pág. 8597.)

126. Del señor diputado **Corzo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que deje sin efecto el decreto 1.774/76, por el cual se suprimió la distribución del remanente de las primas netas del seguro de vida colectivo (4.341-D.-85). (Pág. 8597.)

127. Del señor diputado **Corzo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que deje sin efecto la resolución 15.693/80, de la Superintendencia de Seguros, relacionada con el seguro de vida en el supuesto de invalidez total (4.342-D.-85). (Pág. 8598.)

128. Del señor diputado **Manzano**: solicitud al Poder Ejecutivo para que procure que el Canal 6 Río Diamante, de San Rafael, provincia de Mendoza, cubra con sus emisiones la zona del Valle de Uco (4.343-D.-85). (Página 8598.)

129. Del señor diputado **Fappiano**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la denuncia del señor fiscal nacional de Investigaciones Administrativas sobre interferencias en sus comunicaciones telefónicas (4.348-D.-85). (Pág. 8598.)

130. Del señor diputado **Contreras Gómez**: declaración de interés parlamentario a la realización de la IV Reunión Americana de Genealogía que organiza el Centro de Estudios Genealógicos de Córdoba, en dicha ciudad (4.350-D.-85). (Pág. 8599.)

131. De los señores diputados **Fappiano y Perl**: solicitud al Poder Ejecutivo para que ponga a disposición de la Honorable Cámara los textos autenticados de los contratos y convenios aprobados por decretos referidos a la deuda externa (4.359-D.-85). (Página 8599.)

132. Del señor diputado **Monserrat y otros**: expresión de repudio ante la agresión militar norteamericana contra la República Arabe Libia Popular Socialista (4.363-D.-85). (Página 8599.)

133. Del señor diputado **Bakirdjian y otros**: modificación del Reglamento de la Honorable Cámara: creación de la Comisión de Derechos Humanos (4.364-D.-85). (Pág. 8600.)

134. Del señor diputado **Blanco (J. C.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale una sala de primeros auxilios en el Cementerio de la Chacarita, en la ciudad de Buenos Aires (4.365-D.-85). (Pág. 8601.)

135. Del señor diputado **Blanco (J. C.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la colocación de columnas de alumbrado en el Cementerio de la Chacarita, en la ciudad de Buenos Aires (4.366-D.-85). (Pág. 8601.)

136. Del señor diputado **Daud y otros**: condena a la acción bélica realizada por los Estados Unidos de América contra Libia (4.371-D.-85). (Página 8601.)

137. Del señor diputado **Sammartino**: invitación al señor ministro de Trabajo y Seguridad Social para que informe a las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social sobre los proyectos legislativos que anunciara el día 19 de marzo pasado (4.374-D.-85). (Página 8602.)

138. Del señor diputado **Castillo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare zona de desastre al área comprendida entre los departamentos de General Obligado, Vera y Nueve de Julio, en la provincia de Santa Fe (4.375-D.-85). (Pág. 8602.)

139. Del señor diputado **Storani (F. T. M.) y otros**: condena por la acción ejercida por los Estados Unidos de América contra la Yamahiria Arabe Libia Popular Socialista y ante el incremento de las acciones terroristas en el mundo (4.386-D.-85). (Pág. 8603.)

140. Del señor diputado **Gay y otros**: subsidio a la Junta de Defensa Civil de Concordia, Entre Ríos, para asistir a los pobladores afectados por las inundaciones (4.388-D.-85). (Pág. 8604.)

141. Del señor diputado **Maya y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo de que disponga la asistencia necesaria a los habitantes de la zona inundada de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos (4.403-D.-85). (Página 8604.)

142. Del señor diputado **Pereyra y otros**: repudio por la acción llevada a cabo por los Estados Unidos contra la República Yamahiria Arabe Libia Popular Socialista y otras cuestiones conexas (4.408-D.-85). (Pág. 8604.)

143. Del señor diputado **Alsogaray y otros**: exhortación a la comunidad internacional a tomar conciencia del problema del terrorismo y a adoptar recaudos e instrumentos que permitan prevenirlo y reprimirlo, y otras cuestiones conexas (4.413-D.-85). (Página 8605.)

XII. **Proyectos de declaración:**

1. Del señor diputado **Golpe Montiel y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga a través de Aerolíneas Argentinas, un servicio de vuelos diarios que una Buenos Aires con las ciudades de Paraná, Corrientes y Posadas (3.872-D.-85). (Página 8605.)

2. Del señor diputado **Romano Norri y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que rehabilite el tráfico de pasajeros de la línea del Ferrocarril General Belgrano, en el tramo comprendido entre Lamadrid, Simoca y San Miguel de Tucumán, en la provincia de Tucumán (3.873-D.-85). (Pág. 8606.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3. Del señor diputado **Cavallaro**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el tránsito de exportaciones argentinas efectuadas a través del puerto chileno de Antofagasta (3.879-D.-85). (Pág 8606.)

4. Del señor diputado **Figueras**: solicitud al Poder Ejecutivo para que gestione el cumplimiento del acta por la cual las provincias de Córdoba y Buenos Aires se comprometen a realizar obras para evitar el desborde del río Quinto (3.880-D.-85). (Página 8607.)

5. De la señora diputada **Alsogaray**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga el otorgamiento de préstamos a jubilados y pensionados (3.883-D.-85). (Pág. 8607.)

6. Del señor diputado **Díaz**: solicitud al Poder Ejecutivo para que realice un estudio integral de la cuenca media del río Juramento, en la provincia de Santiago del Estero, para evaluar sus recursos hídricos (3.901-D.-85). (Pág. 8608.)

7. Del señor diputado **Ortiz**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda al cumplimiento del proyecto del Parque Industrial de la ciudad de Merlo, provincia de San Luis (3.905-D.-85). (Pág. 8609.)

8. Del señor diputado **Arrechea**: solicitud al Poder Ejecutivo para que cumpla lo dispuesto por la ley 23.138, de creación del Juzgado y Cámara de Apelaciones Federal en la ciudad de Eldorado, provincia de Misiones (3.907-D.-85). (Pág. 8610.)

9. Del señor diputado **Pera Ocampo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la apertura del paso a nivel del Ferrocarril Domingo F. Sarmiento en el meridiano V, entre la provincia de La Pampa y Buenos Aires (3.912-D.-85). (Pág. 8610.)

10. Del señor diputado **Romano Norri y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que suprima la enseñanza del latín en el ciclo básico del bachillerato (3.921-D.-85). (Pág. 8611.)

11. Del señor diputado **Romano Norri**: solicitud al Poder Ejecutivo para que habilite la balanza de carga ubicada en la localidad de Monteagudo, provincia de Tucumán (3.922-D.-85). (Pág. 8611.)

12. Del señor diputado **Botta**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el festival cinematográfico a realizarse en Villa María, provincia de Córdoba (3.930-D.-85). (Pág. 8612.)

13. Del señor diputado **Romano Norri**: solicitud al Poder Ejecutivo para que reanude las obras del puente ubicado en la ruta nacional 157, en la provincia de Tucumán (3.931-D.-85). 85). (Pág. 8612.)

14. Del señor diputado **Gay**: solicitud al Poder Ejecutivo para que deje sin efecto la prohibición a la empresa Singer S.A. de Transportes, del expendio de pasajes desde la ciudad de Concordia, Entre Ríos, y la ciudad de Córdoba (3.939-D.-85). (Página 8613.)

15. Del señor diputado **Austerlitz**: solicitud al Poder Ejecutivo para que extienda el régimen de comercialización azucarera instituido por los decretos 1.079/85 y 1.080/85 a la materia prima producida por los cañeros independientes destinada a la elaboración de alcohol anhídrido (3.970-D.-85). (Pág. 8614.)

16. Del señor diputado **Dalmau**: denominación de una calle y una escuela primaria con el nombre de Olof Palme (3.975-D.-85). (Pág. 8614.)

17. Del señor diputado **Dalmau**: solicitud al Poder Ejecutivo para que televise una vez por mes una sesión de la Honorable Cámara (3.976-D.-85). (Pág. 8615.)

18. Del señor diputado **Pepe**: ampliación de los beneficios crediticios otorgagados por el Banco Hipotecario Nacional para oficiales, suboficiales y civiles que participaron en la guerra de las Malvinas (3.977-D.-85). (Página 8615.)

19. Del señor diputado **Pepe**: otorgamiento de puntaje para el ascenso al grado inmediato superior y para la formación de comisiones en el exterior al personal militar que prestó servicios en el teatro de operaciones Malvinas (3.978-D.-85). (Pág. 8616.)

20. Del señor diputado **Pepe**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale teléfonos públicos en varias localidades del partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires (3.979-D.-85). (Pág. 8616.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

21. Del señor diputado **Vanossi**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional la XXVI Conferencia que celebrará la Federación Interamericana de Abogados en la ciudad de Buenos Aires (3.992-D.-85). (Pág. 8617.)

22. De los señores diputados **Piucill** y **Massaccesi**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el plan de obras públicas para el corriente año la construcción del tramo de ruta conocido como "variante Bariloche", que unirá el cruce vial de la ruta 237 con la ruta 258, en San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (3.995-D.-85). (Pág. 8617.)

23. De los señores diputados **Piucill** y **Massaccesi**: solicitud al Poder Ejecutivo para que amplíe la capacidad de la central telefónica de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (3.996-D.-85). (Pág. 8617.)

24. De los señores diputados **Piucill** y **Massaccesi**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la instalación de la jefatura de la subárea de ENTEL en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro (3.997-D.-85). (Pág. 8618.)

25. Del señor diputado **Reynoso** y **otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que envíe durante el actual período extraordinario de sesiones un proyecto de ley destinado a establecer un nuevo sistema de previsión y seguridad social (4.001-D.-85). (Pág. 8618.)

26. Del señor diputado **Alterach**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga el estudio obligatorio de las materias historia de Misiones y geografía de Misiones en las carreras de profesorado que se cursan en el Instituto Antonio Ruiz de Montoya, de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (4.005-D.-85). (Pág. 8619.)

27. Del señor diputado **Collantes**: solicitud al Poder Ejecutivo para que concrete los estudios para la ejecución del complejo hidroeléctrico Potrero del Clavillo, en la provincia de Catamarca (4.006-D.-85). (Página 8620.)

28. Del señor diputado **Collantes**: solicitud al Poder Ejecutivo para que Agua y Energía Eléctrica facilite un inmueble ubicado en el campamento Potrero del Clavillo, provincia de Catamarca, para instalar un minihospital y la delegación del PAN (4.007-D.-85). Pág. 8620.)

29. De los señores diputados **Martínez** y **Grosso**: solicitud al Poder Ejecutivo para que se respete el sistema salarial establecido por el Estatuto del Docente con relación al último aumento de haberes contenido en el decreto 163/86 (4.008-D.-85). (Página 8621.)

30. Del señor diputado **Díaz**: solicitud al Poder Ejecutivo para que impulse los proyectos de reacondicionamiento de la red de agua potable y la construcción de la red cloacal en la ciudad de Añatuya, provincia de Santiago del Estero (4.015-D.-85). (Pág. 8621.)

31. Del señor diputado **González (H. E.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional la VIII Edición de la Exposición del Holando Argentino Registrado que se efectuará en la ciudad de Navarro, provincia de Buenos Aires (4.016-D.-85). (Pág. 8621.)

32. Del señor diputado **Díaz**: solicitud al Poder Ejecutivo para que a través de la empresa Agua y Energía Eléctrica actualice el proyecto de construcción del canal que unirá el dique El Tunal con el embalse Figueroa, en la provincia de Santiago del Estero (4.017-D.-85). (Pág. 8622.)

33. Del señor diputado **Guatti**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el IX Campeonato Mundial de Ajedrez para menores de 16 años y el III Campeonato Mundial Femenino para menores de 16 años, que se realizarán en Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (4.025-D.-85). (Pág. 8622.)

34. Del señor diputado **Pérez Vidal**: solicitud al Poder Ejecutivo para que construya un puente sobre el río Los Sauces, uniendo las ciudades de El Potrerillo y El Espinal, en la provincia de Salta (4.031-D.-85). (Página 8623.)

35. Del señor diputado **Pérez Vidal**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la pavimentación del camino que une las ciudades de El Tala y El Jardín, en la provincia de Salta (4.032-D.-85). (Pág. 8623.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

36. Del señor diputado **Pérez Vidal**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale una cabina telefónica en la ciudad de El Jardín, provincia de Salta (4.033-D.-85). (Pág. 8624.)

37. Del señor diputado **Brizuela (J. A.)** y **otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que convierta en ruta internacional a la ruta nacional 60 (4.041-D.-85). (Pág. 8624.)

38. Del señor diputado **Avalos**: solicitud al Poder Ejecutivo para que concluya y habilite las nuevas instalaciones del aeropuerto de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca (4.046-D.-85). (Pág. 8625.)

39. Del señor diputado **Pérez Vidal**: solicitud al Poder Ejecutivo para que mejore el estado de la ruta nacional 9 en el tramo comprendido entre la localidad de Ruiz de los Llanos, provincia de Salta, y su empalme con el tramo que la une con la ciudad de Salta (4.050-D.-85). (Pág. 8626.)

40. Del señor diputado **Purita**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la adquisición de la casa natal de la señora María Eva Duarte de Perón, en Los Toldos, provincia de Buenos Aires, para destinarla a museo histórico (4.054-D.-85). (Página 8626.)

41. De los señores diputados **Conte** y **Auyero**: solicitud al Poder Ejecutivo para que en todos los establecimientos educacionales y lugares de trabajo públicos o privados se evoque el luctuoso día del 24 de marzo de 1976 (4.055-D.-85). (Pág. 8627.)

42. Del señor diputado **Bielicki**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale un teléfono público en la sede del consejo administrativo del barrio de jubilados y pensionados de Morón, provincia de Buenos Aires (4.064-D.-85). (Pág. 8627.)

43. Del señor diputado **Bielicki**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale un teléfono público en la localidad de Castelar, provincia de Buenos Aires (4.065-D.-85). (Pág. 8628.)

44. Del señor diputado **Ulloa**: solicitud al Poder Ejecutivo para que establezca un servicio regular de transporte aéreo de pasajeros y carga entre las ciudades de Salta, Resistencia y Asunción del Paraguay, que a la vez se conecte con la actual línea Salta-Antofagasta, de Aerolíneas Argentinas (4.074-D.-85). (Pág. 8628.)

45. De la señora diputada **Riutort de Flores y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que compre la casa natal de la señora María Eva Duarte de Perón, para ser declarada solar histórico (4.079-D.-85). (Pág. 8628.)

46. De los señores diputados **Blanco (J. A.)** y **Pepe**: solicitud al Poder Ejecutivo para que rehabilite los servicios de trenes de pasajeros entre las estaciones Patricios, provincia de Buenos Aires, y Buenos Aires, del Ferrocarril General Belgrano (4.085-D.-85). (Página 8629.)

47. Del señor diputado **Vanossi**: solicitud al Poder Ejecutivo para que a través de Aerolíneas Agentinas mantenga durante todo el año la frecuencia de un vuelo semanal a Vil a Gessell, provincia de Buenos Aires (4.088-D.-85). (Pág. 8629.)

48. Del señor diputado **Vanossi**: solicitud al Poder Ejecutivo para que imponga el nombre de Profesor Doctor César Enrique Romero a un establecimiento de enseñanza media situado en la provincia de La Rioja (4.090-D.-85). (Pág. 8629.)

49. De los señores diputados **Pellin** y **Altamirano**: expresión de beneplácito por el comportamiento de la Prefectura Naval Argentina por la detención del buque factoría polaco "Likosar 101" (4.093-D.-85). (Pág. 8630.)

50. De los señores diputados **Capuano** y **Dimasi**: solicitud al Poder Ejecutivo para que traslade la playa de maniobras del Ferrocarril General Roca desde la estación Olavarría a la localidad de Hinojo, provincia de Buenos Aires (4.095-D.-85). (Página 8630.)

51. Del señor diputado **Botta**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el II Congreso Argentino de Psiquiatría, a realizarse en la provincia de Córdoba)4.096-D.-85). (Pág. 8631.)

52. Del señor diputado **Castiella**: solicitud al Poder Ejecutivo para que establezca una mayor frecuencia del servicio de trenes entre Tucumán y Salta (4.099-D.-85). (Pág. 8632.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

53. Del señor diputado **Giacosa y otros:** solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional a la I Exposición Internacional sobre Técnicas y Medios Aplicables a la Defensa Civil, Defencil 86 (4.106-D.-85). (Pág. 8632.)

54. Del señor diputado **Clérici:** solicitud del cumplimiento de los compromisos asumidos por parte de las provincias signatarias del acta firmada en el Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas, a fin de evitar los perjuicios que ocasionan en la provincia de Buenos Aires los desbordes del río Quinto (4.107-D.-85). (Páf. 8632.)

55. De la señora diputada **Díaz de Agüero:** manifestación de repudio por el atentado perpetrado contra el Canal 13 de televisión (4.108-D.-85). (Página 8633.)

56. Del señor diputado **Mosso:** solicitud al Poder Ejecutivo para que suspenda los pedidos de importación de manzanas y peras provenientes de la República de Chile (4.109-D.-85). (Página 8633.)

57. Del señor diputado **Parente:** solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el Festival Provincial de Jineteada y Folklore que se realiza anualmente en la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos (4.110-D.-85). (Pág. 8634.)

58. Del señor diputado **Manzur:** solicitud al Poder Ejecutivo para que descongele las vacantes en el Instituto Nacional de Vitivinicultura (4.115-D.-85). (Pág. 8634.)

59. Del señor diputado **Masini y otros:** declaración de la necesidad de la reforma total de la Constitución Nacional (4.118-D.-85). (Pág. 8635.)

60. Del señor diputado **Piucill:** solicitud al Poder Ejecutivo para que asegure a la provincia de Río Negro el ejercicio de su derecho a compartir los beneficios correspondientes a la capitalización que surge de la cancelación del crédito otorgado por el BANADE a esa empresa (4.123-D.-85). (Pág. 8638.)

61. De los señores diputados **Purita y Pepe:** solicitud al Poder Ejecutivo para que controle el cumplimiento de la legislación laboral y social por parte de las agencias de trabajo o de colocaciones (4.124-D.-85). (Página 8638.)

62. Del señor diputado **Cavallari y otros:** solicitud a la Honorable Cámara para que exprese su enérgico repudio por la represión ejercida por el gobierno del Paraguay ante un acto realizado por una delegación política en la localidad de Alfonso Loma (4.138-D.-85). (Pág. 8639.)

63. Del señor diputado **Alterach:** solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la construcción de un nuevo edificio para el Colegio Nacional Nº 1, Martín de Moussy, de Posadas, provincia de Misiones (4.146-D.-85). (Pág. 8639.)

64. Del señor diputado **Carranza:** solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional las VIII Jornadas Nacionales de Minoridad, Juventud y Familia, organizadas por la Conferencia Episcopal Argentina (4.147-D.-85). (Pág. 8639.)

65. Del señor diputado **Parente:** solicitud al Poder Ejecutivo para que reinstale el apeadero kilómetro 147 del Ferrocarril General Urquiza, entre las localidades de El Palenque y La Picada, en la provincia de Entre Ríos (4.153-D.-85). (Pág. 8640.)

66. Del señor diputado **Rauber:** solicitud al Poder Ejecutivo para que tramite ante la Cancillería de la República del Paraguay la imposición del nombre de Roque González de Santa Cruz al puente internacional que unirá las ciudades de Posadas, provincia de Misiones, y Encarnación, Itapúa, Paraguay (4.164-D.-85). (Página 8640.)

67. De los señores diputados **Pepe y Purita:** solicitud al Poder Ejecutivo para que observe el cumplimiento de la legislación laboral por parte de las denominadas agencias de vigilancia (4.171-D.-85). (Pág. 8641.)

68. Del señor diputado **Contreras Gómez:** solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la supresión de aranceles sobre las exportaciones de frutos cítricos frescos (4.174-D.-85). (Pág. 8641.)

69. Del señor diputado **Monserrat:** solicitud al Poder Ejecutivo para que promueva la constitución de una fuerza de paz civil latinoamericana

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

para inspeccionar la zona fronteriza entre Honduras y Nicaragua (4.177-D.-85). (Pág. 8642.)

70. Del señor diputado **Daud**: solicitud al Poder Ejecutivo para que propicie la extensión de los vuelos transpolares de Aerolíneas Argentinas hasta la ciudad de Sidney, Australia (4.190-D.-85). (Pág. 8642.)

71. Del señor diputado **Bonino**: solicitud al Poder Ejecutivo para que realice un censo sobre la situación fabril en el país (4.194-D.-85). (Pág. 8643.)

72. Del señor diputado **Bello**: solicitud al Poder Ejecutivo para que construya un complejo deportivo-recreativo en terrenos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires ganados al río (4.197-D.-85). (Pág. 8643.)

73. De los señores diputados **Conte** y **Auyero**: solicitud a la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América para que reafirme el principio de no intervención y el apoyo al Grupo Contadora a fin de obtener la paz en Centroamérica (4.199-D.-85). (Pág. 8644.)

74. Del señor diputado **Carranza**: adhesión al acto de recuperación de las islas Malvinas el día 2 de abril de 1982 (4.203-D.-85). (Pág. 8644.)

75. Del señor diputado **Sella**: solicitud al Poder Ejecutivo a fin de que fije un precio mínimo sostén y en origen para la cosecha de trigo para 1986 (4.222-D.-85). (Pág. 8645.)

76. De la señora diputada **Guzmán** y **otros**: expresión de apoyo a las resoluciones y declaraciones del Consenso de Cartagena y del Grupo de los Veinticuatro para Asuntos Monetarios Internacionales (4.226-D.-85). (Pág. 8647.)

77. Del señor diputado **Cáceres** y **otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que preste ayuda a los damnificados por el fenómeno meteorológico que afectó las zonas de Quitilipi-La Tigra, provincia del Chaco (4.230-D.-85). (Pág. 8647.)

78. Del señor diputado **Barreno**: solicitud al Poder Ejecutivo para que suspenda la aplicación del régimen de retenciones sobre la exportación de lanas y cueros lanares (4.232-D.-85). (Pág. 8648.)

79. Del señor diputado **Golpe Montiel** y **otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional las VI Jornadas Científicas de la Magistratura Argentina que tendrán lugar en Paraná, provincia de Entre Ríos (4.234-D.-85). (Pág. 8648.)

80. Del señor diputado **Díaz**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya al tramo Villa Ojo de Agua-Sumampa-Pinto, de la provincia de Santiago del Estero, dentro de la red vial nacional (4.236-D.-85). (Pag. 8649.)

81. Del señor diputado **Caferri**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la creación de una delegación de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio en la ciudad de General Acha, provincia de La Pampa (4.237-D.-85). (Página 8649.)

82. Del señor diputado **González (A. I.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que modifique, con la participación de la provincia de Mendoza, el convenio celebrado entre la Comisión Nacional de Energía Atómica y dicha provincia (4.241-D.-85). (Página 8650.)

83. Del señor diputado **Alterach**: solicitud al Poder Ejecutivo para que cree la Facultad de Hotelería, Gastronomía y Turismo en Puerto Iguazú, provincia de Misiones, incorporándola como carrera en la Universidad Nacional de dicha provincia (4.248-D.-85). (Pág. 8651.)

84. De los señores diputados **Rapacini** y **Gargiulo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que emita sellos postales conmemorativos del centenario del fallecimiento de José Hernández y del natalicio de Ricardo Güiraldes (4.263-D.-85). (Pág. 8651.)

85. Del señor diputado **Bonino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la eventual compra de productos alimenticios en el exterior para comercializarlos dentro del país (4.282-D.-85). (Pág. 8652.)

86. De los señores diputados **Terrile** y **Borda**: incorporación de representantes de la Honorable Cámara a la delegación oficial argentina a la LXXII Asamblea Anual de la Organización Internacional del Trabajo a realizarse en Ginebra, Suiza (4.285-D.-85). (Pág. 8652.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

87. Del señor diputado **Ratkovic**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a reducir la contaminación ambiental provocada por automotores que utilizan nafta etílica (4.296-D.-85). (Pág. 8652)

88. De los señores diputados **Auyero** y **Conte**: solicitud al Poder Ejecutivo para que realice la promoción pública del Congreso Pedagógico Nacional a través de los medios de comunicación (4.297-D.-85). (Pág. 8653.)

89. Del señor diputado **Pepe**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de alto riesgo a la actividad antártica realizada por el personal civil o militar asignado a esa campaña (4.311-D.-85). (Pág. 8654.)

90. Del señor diputado **Alterach**: solicitud al Poder Ejecutivo para que levante la intervención a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 Clotilde González de Fernández, de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (4.312-D.-85). (Página 8656.)

91. Del señor diputado **Díaz**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la construcción de un canal para abastecimiento de agua entre el río Dulce y el dique Río Hondo, en la provincia de Santiago del Estero (4.320-D.-85). (Pág. 8656.)

92. Del señor diputado **Cáceres**: solicitud al Poder Ejecutivo para que concurra urgentemente en auxilio de los afectados por las inundaciones en el norte de la provincia de Santa Fe (4.323-D.-85). (Pág. 8657.)

93. Del señor diputado **Castillo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el incumplimiento por parte de la Aduana Nacional de las disposiciones de la ley 20.847, que establece franquicias para la importación de equipos con destino a radioaficionados (4.326-D.-85). (Pág. 8657.)

94. Del señor diputado **Natale**: solicitud al Poder Ejecutivo para que preste auxilio a los pobladores de las localidades de Los Amores y Cañada Ombú, provincia de Santa Fe, afectados por las inundaciones (4.331-D.-85). (Pág. 8658.)

95. Del señor diputado **Natale**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional la conmemoración del centenario del pueblo de Santa Clara de Buena Vista, provincia de Santa Fe (4.332-D.-85). (Página 8659.)

96. Del señor diputado **Bielicki**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adhiera a las resoluciones del I Encuentro Exposición Latinoamericano de Paisajistas, referentes a la defensa del equilibrio ecológico y estético del paisaje urbano (4.349-D.-85). (Página 8659.)

97. Del señor diputado **Grimaux** y **otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que otorgue licencia para la prestación de servicios de frecuencia modulada a la municipalidad del departamento Capital, de la provincia de La Rioja (4.351-D.-85). (Pág. 8659.)

98. Del señor diputado **Dimasi**: solicitud al Poder Ejecutivo para que realice las obras de reparación de la Escuela Normal de Profesores Mariano Acosta, en la Capital Federal (4.352-D.-85). (Pág. 8660.)

99. Del señor diputado **Pupillo**: expresión de repudio a las Jornadas de Intercambio sobre Planeamiento Conjunto entre fuerzas armadas de nuestro país y de los Estados Unidos de América (4.353-D.-85). (Pág. 8660.)

100. Del señor diputado **Tello Rosas** y **otros**: expresión de repudio al bombardeo estadounidense a la República Arabe de Libia (4.354-D.-85). (Página 8661.)

101. De los señores diputados **Maglietti** y **Silva (C. O.)**: expresión de repudio a la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (4.360-D.-85). (Pág. 8661.)

102. Del señor diputado **Parente**: solicitud al Poder Ejecutivo para que mantenga la estafeta postal existente en la Aldea Brasilera del departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos (4.367-D.-85). (Pág. 8662.)

103. De los señores diputados **Manzano** y **Cardozo**: condena a la agresión que sufriera el pueblo libio, repudio por el empleo del terrorismo de Estado como respuesta a la asistencia supuesta o real de cualquier tipo de irracionalismo terrorista y otras cuestiones conexas (4.401-D.-85). (Página 8662.)

C. Inserciones. (Pág. 8663.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de abril de 1986, a la hora 18 y 15:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda abierta la sesión con la presencia de 138 señores diputados.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de la provincia de Santa Fe don Cayetano De Nichilo a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado Cayetano De Nichilo procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

DIARIO DE SESIONES

Sr. Presidente (Pugliese). — Conforme a lo dispuesto por el artículo 149 del reglamento, corresponde considerar el Diario de Sesiones de la Asamblea Legislativa celebrada el 14 de marzo último, a efectos de que los señores diputados indiquen los errores que pudiera contener.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Ingaramo. — Señor presidente: en el Diario de Sesiones mencionado figuro ausente con aviso, cuando en realidad estuve presente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Sánchez Toranzo. — Deseo formular exactamente la misma observación, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por Santiago del Estero.

Sra. Macedo de Gómez. — Yo también estuve presente durante la Asamblea Legislativa celebrada el 14 de marzo, a pesar de que figuro como ausente con aviso.

Sr. Presidente (Pugliese). — Con las correcciones indicadas por los señores diputados, queda aprobado el Diario de Sesiones en consideración [1].

3

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Cavallaro. — Pido la palabra para plantear una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Cavallaro. — Señor presidente: dado que ahora contamos con la presencia de 144 señores diputados en este recinto, quiero reiterar la cuestión de privilegio que planteara en la reunión del jueves 3 del corriente porque fueron violados mis fueros parlamentarios en una movilización de la Confederación General del Trabajo en la ciudad de Paraná . . .

Sr. Presidente (Pugliese). — Si me permite, señor diputado . . .

La Presidencia ya había comunicado a los presidentes de bloques que sometería a consideración del cuerpo la cuestión que usted planteara en la última reunión correspondiente a la 1ª sesión extraordinaria celebrada por la Honorable Cámara.

Sr. Cavallaro. — Planteo este asunto nuevamente porque así convinimos en el bloque.

Sr. Presidente (Pugliese). — No es necesario, señor diputado. La Honorable Cámara se pronunciará sobre la cuestión que usted ha planteado.

Sr. Pedrini. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Pedrini. — Señor presidente: cuando el señor diputado Cavallaro planteó la cuestión de privilegio, la sesión fue levantada por falta de quórum en el momento en que debía procederse a votar. Por lo tanto, de no plantearse nuevamente la cuestión muchos diputados deberán votar sin saber de qué se trata, razón por la cual es atendible su reformulación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Del planteo de la cuestión ha quedado constancia en la versión taquigráfica, a la cual han podido tener acceso los señores diputados aunque el respectivo Diario de Sesiones aún no haya sido impreso. En consecuencia, no existe impedimento para que el cuerpo se pronuncie.

Se va a votar si la cuestión de privilegio formulada por el señor diputado por Entre Ríos tiene carácter preferente. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — La cuestión planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

[1] En la presente edición del Diario de Sesiones se han efectuado las correcciones indicadas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

4

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, que obran en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de dichos asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el pase a las respectivas comisiones [1].

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo, de los que se dará cuenta por Secretaría.

Sr. Secretario (Belnicoff). — La Comisión de Energía y Combustibles solicita le sea girado el proyecto del señor diputado Dalmau (expediente 3.539-D.-85) sobre solicitud al Poder Ejecutivo para que deje sin efecto el acuerdo firmado con Brasil para la construcción de la represa Garabí, por considerarlo asunto de su competencia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hubiere asentimiento, se procederá del modo solicitado por la comisión.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — La Comisión de Familia, Mujer y Minoridad solicita que el proyecto de ley del señor diputado Serralta y otros (expediente 3.638-D.-85), sobre constitución de una comisión oficial para el estudio y elaboración del nuevo derecho social argentino, sin perjuicio de su anterior giro también sea remitido a aquélla, por considerarlo asunto de su competencia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hubiere asentimiento, se procederá tal como lo requiere la comisión.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — La Comisión de Familia, Mujer y Minoridad solicita que el proyecto de resolución del señor diputado Terrile y otros (expediente 3.709-D.-85) sobre creación en el ámbito de esta Cámara de una comisión especial para la juventud, sin perjuicio de su anterior giro también sea remitido a aquélla, por considerarlo asunto de su competencia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hubiere asentimiento, se procederá tal como lo solicita la comisión.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — La Comisión de Familia, Mujer y Minoridad solicita que el proyecto de ley de los señores diputados Terrile y Cáceres (expediente 3.746-D.-85) sobre modificaciones al Código Civil, sin perjuicio de su anterior giro también sea remitido a aquélla, por juzgarlo tema de su competencia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hubiere asentimiento, se procederá del modo en que lo solicita la comisión.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Terrile eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad atento a la imposibilidad de brindarle una plena dedicación, en razón de participar como miembro de otras comisiones permanentes y de su designación como presidente de la Comisión de Legislación del Trabajo.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la renuncia presentada por el señor diputado por Santa Fe.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia presentada.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Carlos E. García presenta su renuncia como integrante de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la renuncia formulada por el señor diputado por Santiago del Estero.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia presentada.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Vanossi solicita que en el Diario de Sesiones de la Honorable Cámara se inserte un discurso suyo en homenaje al doctor Manuel Obarrio.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se efectúa la inserción solicitada.

—Resulta afirmativa.

[1] Véase la relación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 8371.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pugliese). — Se hará la inserción conforme a lo solicitado por el señor diputado por la Capital [1].

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Piucill eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la renuncia formulada por el señor diputado por Río Negro.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia presentada.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Los señores diputados Cornaglia y Reynoso solicitan la inclusión de este último como coautor del proyecto de ley del primero de los nombrados y otros señores diputados (expediente 3.708-D.-85) sobre constitución del consejo de empresa en todo establecimiento con más de 50 trabajadores.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hubiere asentimiento, se incluirá al señor diputado Reynoso entre los coautores de la mencionada iniciativa.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Berri solicita la modificación del proyecto de ley del que es autor (expediente 356-D.-85), por el que se propicia la creación del Sistema Nacional de Informática.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá de acuerdo con lo solicitado.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — La Comisión de Familia, Mujer y Minoridad solicita que el proyecto de ley del que es autor el señor diputado De la Sota juntamente con otros señores diputados, registrado bajo el número 3.862-D.-85, sobre modificaciones al Código Penal, sea remitido a dicha comisión, sin perjuicio de su anterior giro, por considerarlo tema de su competencia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá en la forma solicitada por la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — La Comisión de Familia, Mujer y Minoridad solicita que el proyecto de resolución del que es autor el señor diputado Fappiano (expediente 3.940-D.-85) por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo acerca de diversas cuestiones relacionadas con la denuncia por mal trato que habrían recibido menores alojados en la escuela Arnold Gessell por parte de la Policía Federal, sea remitido a dicha comisión —sin perjuicio de su anterior giro— por considerarlo tema de su competencia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá conforme al pedido de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — La Comisión de Legislación General solicita que el proyecto de resolución del señor diputado Carranza (expediente 3.403-D.-85), sobre creación de una comisión especial en el seno de la Honorable Cámara que tendría por objeto investigar y determinar las responsabilidades emergentes por la aparición de documentación en el Archivo General de la Nación acerca de los derechos argentinos sobre el canal de Beagle, que fuera girado a dicha comisión, sea remitido en primer término a la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto y, en segundo lugar, a la comisión peticionante.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá en la forma solicitada por la Comisión de Legislación General.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Los señores diputados Horacio y María Cristina Guzmán solicitan que se efectúen diversas correcciones en el proyecto de ley del que son autores, juntamente con otros señores diputados (expediente 3.957-D.-85), sobre modificaciones al Reglamento de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá en la forma solicitada por los señores diputados.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Fino solicita autorización para efectuar diversas correcciones en el proyecto de ley del que es autor (expediente 4.082-D.-85) sobre prórroga por el término de 365 días de la puesta en vigencia de la ley 20.643, y su modificatoria 23.299, que establecieron la nominatividad de las acciones.

[1] Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Pág. 8663.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se harán las correcciones solicitadas.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Daud presenta su renuncia al cargo de vocal de la Comisión de Justicia.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la renuncia presentada.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Daud presenta su renuncia al cargo de vocal de la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la renuncia presentada.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia.

Sr. Secretario (Belnicoff). — La señora diputada Riutort de Flores solicita una rectificación en el texto del proyecto de declaración del que es autora juntamente con otros señores diputados (expediente 4.079-D.-85), por el que se solicita al Poder Ejecutivo la compra de la casa natal de la señora María Eva Duarte de Perón para ser declarada solar histórico.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá a efectuar la rectificación solicitada.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Guillermo R. Brizuela solicita se lo considere coautor del proyecto de declaración registrado bajo el número 4.041-D.-85, caratulado "Solicitar al Poder Ejecutivo la adopción de medias tendientes a convertir en ruta internacional la ruta nacional 60 y cuestiones conexas".

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se dejará constancia de que el señor diputado Guillermo R. Brizuela es coautor del proyecto de referencia.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — La Comisión de Economías y Desarrollo Regional solicita que el proyecto de ley en revisión relacionado con la excepción del cumplimiento del artículo 14 de la ley 22.667 a la zona productora de vinos compuesta por los departamentos de San Rafael y de General Alvear, de la provincia de Mendoza (expediente 31-S.-85), sea remitido en segundo término a dicha comisión, sin perjuicio de su anterior giro, por considerarlo tema de su competencia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Los señores diputado Díaz y Lencina solicitan que el proyecto de resolución del señor diputado Lencina y otros relacionado con la comunicación al Poder Ejecutivo de la creación de la Comisión Especial del Río Bermejo en el seno de esta Honorable Cámara y con la solicitud al mismo Poder Ejecutivo para que suspenda hasta el 30 de octubre de 1986 los estudios y las contrataciones estipulados en el convenio celebrado entre la Comisión Nacional del Río Bermejo (COREBE), la Secretaría de Recursos Hídricos y Agua y Energía, del 27 de noviembre de 1985 (expediente 3.878-D.-85), sea remitido a la Comisión de Economías y Desarrollo Regional, sin perjuicio de su anterior giro, por considerarlo tema de su competencia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Carranza solicita que el proyecto de declaración del cual es autor (expediente 4.203-D.-85) sobre adhesión al acto de recuperación de las islas Malvinas del día 2 de abril de 1982, que fuera girado a las comisiones de Legislación General y de Defensa Nacional, sea remitido exclusivamente a esta última en segundo término y a la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en primer lugar.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá en la forma solicitada por el señor diputado Carranza.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — La señora diputada Briz de Sánchez solicita que el expediente 4.204-D.-85, caratulado "Solicitar al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes al cumplimento de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 23.270, abonándose las pensiones gra-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ciables otorgadas a partir de la fecha de sanción de la mencionada norma, y otras cuestiones conexas", y girado a la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, sea remitido con exclusividad a la de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por la señora diputada.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff.) — Mediante el mensaje 512 el Poder Ejecutivo solicita la devolución del mensaje 402 y proyecto de ley por el que se acepta la donación de un monumento del prócer venezolano mariscal don Antonio José de Sucre, cedido por el gobierno de la República de Venezuela (expediente 47-P.E.-85).

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá a la devolución solicitada por el Poder Ejecutivo.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Costantini solicita el retiro del proyecto del cual es autor (expediente 3.831-D.-85), que fuera girado a las comisiones de Transportes, de Turismo y Deportes y de Legislación General, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que adopte medidas tendientes a ceder al Club Atlético El Porvenir, de José C. Paz, provincia de Buenos Aires, una fracción de terreno que actualmente se encuentra bajo el dominio de la empresa Ferrocarriles Argentinos, a fin de que se construya un campo deportivo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá al retiro del proyecto conforme a lo indicado por el señor diputado Costantini.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Cafiero presenta su renuncia como miembro de la Comisión de Finanzas.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la renuncia presentada por el señor diputado Cafiero.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Mediante el mensaje 499 el Poder Ejecutivo solicita el retiro del mensaje 1.188, con el cual remitió un proyecto de ley sobre modificación de la competencia de los ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía, asunto que tuvo entrada en la Honorable Cámara como expediente 13-P.E.-85.

Sr. Presidente (Pugliese). — Como el asunto se encuentra actualmente en el Honorable Senado, si hay asentimiento la Presidencia efectuará la comunicación pertinente a ese cuerpo a fin de que resuelva sobre la petición que formula el Poder Ejecutivo.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Habiendo asentimiento, así se hará.

Sr. Secretario (Belnicoff). — La Comisión de Legislación del Trabajo solicita que el proyecto de ley del señor diputado Corzo registrado bajo el número de expediente 4.185-D.-85, sobre modificaciones a la ley 18.037, de jubilaciones y pensiones, sea girado exclusivamente a la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, el proyecto será girado exclusivamente a la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — La Comisión de Legislación del Trabajo solicita que el proyecto de ley del señor diputado Sammartino registrado bajo el número de expediente 4.182-D.-85, sobre prórroga hasta el 31 de diciembre de 1988 del plazo previsto en el artículo 1º de la ley 23.288, de Sistema Nacional de Previsión Social, contribuciones a las cajas de subsidios y asignaciones familiares, sea girado exclusivamente a la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, el proyecto será girado exclusivamente a la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — La Comisión de Legislación del Trabajo solicita que el proyecto de resolución del señor diputado Natale registrado bajo el número de expediente 4.063-D.-85, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la recaudación y prestación del régimen previsional, sea girado exclusivamente a la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá tal como lo solicita la Comisión de Legislación del Trabajo.

—Asentimiento.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Triaca y otros solicitan el retiro de las observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda contenido en el Orden del Día Nº 38, sobre presupuesto general de gastos para el ejercicio 1986, presentadas mediante el expediente 110-D.O.-85.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se autorizará el retiro de observaciones solicitado por el señor diputado Triaca y otros.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — La señora diputada Gómez Miranda solicita una rectificación parcial al texto del proyecto de ley del que es autora, caratulado "Obligatoriedad para la población femenina del país del examen citológico exfoliativo llamado Papanicolaou" (expediente 4.260-D.-85).

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá a efectuar la rectificación indicada por la señora diputada Gómez Miranda.

—Asentimiento.

5

LICENCIAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará cuenta de las solicitudes de licencia para faltar a sesiones de la Honorable Cámara.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Del señor diputado Cortina, para el día 6 de marzo, por razones de salud.

Del señor diputado Purita, para el día 6 de marzo por razones de salud.

Del señor diputado Flores, para el día 6 de marzo por razones de salud.

Del señor diputado Rabanaque, para el día 6 de marzo, por razones de salud.

Del señor diputado Guatti, para el día 6 de marzo, por razones particulares.

Del señor diputado Miranda, para el día 6 de marzo, por razones particulares.

De la señora diputada Falcioni de Bravo, para el día 6 de marzo, por razones particulares.

Del señor diputado Alterach, para el día 6 de marzo, por razones oficiales.

Del señor diputado Douglas Rincón, para el día 6 de marzo, por razones particulares.

Del señor diputado Tello Rosas, para el día 6 de marzo, por ausentarse del país.

Del señor diputado Borda, para el día 6 de marzo, por tener que ausentarse de la Capital Federal.

Del señor diputado José Rodríguez, para el día 6 de marzo, por tener que ausentarse de la Capital Federal.

De la señora diputada Alsogaray, para la sesión especial del día 12 de marzo, por razones partidarias.

Del señor diputado Vairetti, para el día 12 de marzo, por razones particulares.

Del señor diputado Melón, para el día 12 de marzo, por tener que ausentarse del país.

Del señor diputado Arumburu, para la sesión especial del día 12 de marzo, por razones particulares.

Del señor diputado Iglesias, para el día 12 de marzo, por razones de salud.

De la señora diputada Alberti, para el día 12 de marzo, por tener que ausentarse de la Capital Federal.

Del señor diputado Rodríguez Artusi, para la Asamblea Legislativa del día 14 de marzo, por razones de salud.

Del señor diputado Daud, para la Asamblea Legislativa del día 14 de marzo, por tener que ausentarse del país.

Del señor diputado Vairetti, para los días 13 y 14 de marzo, por razones particulares.

Del señor diputado Nieva, para la Asamblea Legislativa del día 14 de marzo, por razones particulares.

Del señor diputado Huarte, para el día 13 de marzo, por razones de salud.

Del señor diputado Austerlitz, para la Asamblea Legislativa del día 14 de marzo, por razones particulares.

Del señor diputado Clérici, para la Asamblea Legislativa del día 14 de marzo, por razones partidarias.

Del señor diputado Díaz, para la Asamblea Legislativa del día 14 de marzo, por razones particulares.

Del señor diputado Camisar, para la Asamblea Legislativa del día 14 de marzo, por razones particulares.

De la señora diputada Macedo de Gómez, para los días 4, 5 y 6 de marzo, por enfermedad de un familiar.

Del señor diputado Bordón González, para los días 19, 20, 21 y 22 de marzo, por razones de índole oficial.

Del señor diputado Mosso, para la Asamblea Legislativa del día 14 de marzo, por razones particulares.

Del señor diputado Terrile, para las sesiones comprendidas entre los días 16 y 28 de marzo, por razones oficiales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

De la señora diputada Alberti, para el día 13 de marzo y para la Asamblea Legislativa del día 14 del mismo mes, por tener que ausentarse de la Capital Federal.

Del señor diputado Ramón F. Giménez, para el día 19 de marzo, por razones que impiden su traslado a la Capital Federal.

Del señor diputado Collantes, para los días 19 y 20 de marzo, por razones particulares.

Del señor diputado Giacosa, para los días 19 y 20 de marzo, por razones de viaje.

Del señor diputado Osvaldo C. Ruiz, para los días 19 y 20 de marzo, por razones de viaje.

Del señor diputado Arrechea, para el día 19 de marzo, por razones particulares.

Del señor diputado Alagia, para el día 20 de marzo, por razones particulares.

Del señor diputado Pérez Vidal, para los días 19 y 20 de marzo, por razones de salud.

Del señor diputado Iglesias, para el día 20 de marzo, por razones partidarias.

Del señor diputado Cortina, para los días 12, 13, 19 y 20 de marzo, por razones de salud.

Del señor diputado Lamberto, entre los días 2 y 5 de abril, por razones oficiales.

Del señor diputado Manuel Torres, desde el 3 al 11 de abril, por tener que ausentarse del país.

Del señor diputado Patiño, para el día 3 de abril, por razones de salud.

Del señor diputado Rubeo, para el día 3 de abril, por razones oficiales.

Del señor diputado Druetta, para el día 3 de abril, por razones partidarias.

Del señor diputado Moreau, entre los días 3 y 10 de abril, por razones oficiales.

Del señor diputado Carlos E. García, para el día 3 de abril, por razones de salud.

Del señor diputado Arabolaza, desde el 7 de abril hasta el 9 de mayo, por tener que ausentarse del país por razones particulares.

Del señor diputado Mosso, desde el 7 hasta el 17 de abril, por razones oficiales.

Del señor diputado Martínez, para los días 10 y 11 de abril, por razones particulares.

Del señor diputado Masini, para los días 9 y 10 de abril, por razones particulares.

De la señora diputada Riutort de Flores, para los días 9 y 10 de abril, por razones de salud.

Del señor diputado Carlos M. Torres, para los días 9, 10 y 11 de abril, por razones particulares.

Del señor diputado Vanossi, para el día 11 de abril, por tener que ausentarse del país.

Del señor diputado Juan Arnaldo Brizuela, para el día 10 de abril, por razones partidarias.

Del señor diputado Berri, para la Asamblea Legislativa del día 11 de abril, por razones de salud.

Del señor diputado Oscar Tupic Abdala, para el día 10 de abril y para la Asamblea Legislativa del día 11 del mismo mes, por tener que ausentarse de la Capital Federal por razones políticas.

Del señor diputado Prone, para la Asamblea Legislativa del día 11 de abril, por razones particulares.

Del señor diputado Austerlitz, para la Asamblea Legislativa del día 11 de abril, por razones particulares.

Del señor diputado Carlos O. Silva, para la Asamblea Legislativa del 11 de abril, por obligaciones contraídas en su provincia.

Del señor diputado Vanoli, desde el día 14 hasta el 21 de abril, por razones particulares.

Del señor diputado Ramos, para los días 14, 15, 16 y 17 de abril, por razones de viaje.

Del señor diputado Contreras Gómez, entre los días 17 y 30 de abril, por razones de salud.

Del señor diputado Juan Arnaldo Brizucla, para el día 17 de abril, por razones partidarias.

Del señor diputado Pérez, para el día 17 de abril, por razones particulares.

Del señor diputado Suárez, para el día 17 de abril, por razones particulares.

Del señor diputado Héctor E. González, para el día 17 de abril, por razones particulares.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

6

HOMENAJES

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar el término reglamentario destinado a rendir homenajes.

I

A los héroes caídos en las islas Malvinas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Capuano. — Señor presidente: en este nuevo aniversario del 2 de abril vienen a nuestra

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

memoria muchas imágenes, teñidas todas ellas por un hondo sentimiento de amor a la patria. La gran mayoría de quienes nos encontramos en este recinto pertenecemos a una generación que vivió su niñez en las postrimerías de una República Argentina llena de fe y esperanza en su futuro.

Esas generaciones rendían tributo y homenaje y cantaban loas a los héroes de nuestra Nación.

Pero ocurre que los héroes de antaño estaban lejos, como perdidos en el tiempo, y parecían casi imaginarios. En cambio hoy tenemos este nuevo y doloroso privilegio de convivir con nuestros héroes. Este es un hecho inédito que nos toca vivir a los argentinos. Hemos recuperado a nuestros héroes del pasado y en la actualidad los tenemos junto a nosotros.

Este nuevo hecho es el centro de la meditación de los argentinos, porque algunos de esos héroes se encuentran hoy junto a nosotros, pero otros quedaron allá, en las tierras usurpadas. En ese sentido creo que debemos tomar como un juramento el deber de reconquistarlas, de ir a buscar sus tumbas y de rendir homenaje a aquellos que quedaron en aquellas tierras y en el mar.

Es precisamente en este punto en el que debe surgir el argentino nuevo, sereno y reflexivo, que sepa distinguir cuál es el medio más idóneo para que las islas Malvinas vuelvan a ser argentinas. Quizás la respuesta no podamos encontrarla en este instante, pero seguramente la brindará una Argentina enamorada de su destino y amante de la libertad.

Cuando eso ocurra, cuando hayamos madurado como Nación, cuando la Argentina pueda ser lo que no ha sido en cincuenta años, entonces sí, como un hecho natural, las islas Malvinas volverán a ser nuestras. Ello será el fruto del trabajo, el orden, la justicia social y la libertad, y en un tiempo no tan lejano como algunos pueden llegar a creer, nuestros jóvenes soldados recibirán el debido homenaje con el retorno de esas tierras usurpadas al patrimonio de nuestra patria. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Con las palabras vertidas por el señor diputado por Buenos Aires, queda rendido el homenaje de esta Honorable Cámara a los héroes caídos en las Malvinas.

II

A la memoria del ex senador nacional don Miguel Angel Martínez Saravia

Sr. Presidente (Pugliese). — Para rendir homenaje a la memoria del ex senador nacional don Miguel Angel Martínez Saravia tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Castiella. — Señor presidente: el día 27 de marzo próximo pasado la muerte nos jugaba una mala pasada; en forma imprevista se quebró la vida de un entrañable amigo y de un gran hombre público procedente de nuestra provincia de Salta.

Se llamaba Miguel Angel Martínez Saravia y en sus 58 años de vida había dado todo de sí por esta democracia y puesto su hombría de bien al servicio de las causas del país.

Había sido senador de la Nación bajo el gobierno del doctor Arturo Umberto Illia y, al decir de Carlos Perette, fue uno de los mejores que tuvo la República por aquellos tiempos. También descolló en la actividad empresaria y gremial, ya que se dedicó con afán a la creación de dos centros de productores que defendieran nuestras economías regionales, la Cámara del Tabaco de Salta y, fundamentalmente, la Cooperativa de Productores Tabacaleros, consciente de que ésta era la única herramienta apta para luchar contra las multinacionales en la defensa de nuestros productos.

Su muerte nos entristece porque —como he dicho— sólo contaba 58 años de edad, y hoy nos vemos privados de un hombre preclaro que mucho tenía por hacer y decir todavía en favor de nuestro Norte, tan olvidado y postergado.

Con estas palabras, la Unión Cívica Radical rinde su homenaje a quien fuera senador nacional y secretario de la mesa directiva del Comité Nacional de nuestro partido.

Sr. Presidente (Pugliese). — Con las palabras vertidas por el señor diputado por Salta, queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria del ex senador de la Nación don Miguel Angel Martínez Saravia.

7

PLAN DE LABOR. MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura del plan de labor formulado por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Belnicoff). — La Comisión de Labor Parlamentaria propone el siguiente plan de labor:

Consideración de los dictámenes de comisión sin disidencias ni observaciones y de término vencido recaídos en los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo sobre la Situación Jurí-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dica de la Representación Comercial de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas en la República Argentina, suscrito en Buenos Aires el 5 de noviembre de 1984 (Orden del Día Nº 1; expediente 89-S.-85).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y el Protocolo del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, firmados en Ginebra el 12 de abril y el 1º de noviembre de 1979, respectivamente (Orden del Día Nº 7; expediente 29-S.-85).

—Proyecto de ley en revisión por el que se sustituye el inciso *c*) del artículo 8º de la ley 22.117, modificada por la ley 23.262, a efectos de incorporar a la Gendarmería Nacional y a la Prefectura Naval Argentina entre los organismos que pueden solicitar información del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal (Orden del Día Nº 33; expediente 117-S.-85).

—Enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se aprueban el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptados por resolución 2.200 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y se reconoce la competencia del Comité de Derechos Humanos creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Orden del Día Nº 35; expediente 17-P.E.-85).

Consideración del dictamen de comisión, con disidencias, en la enmienda introducida por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se introducen modificaciones a la ley 11.683 —texto ordenado en 1978— y sus modificatorias (Orden del Día Nº 8; expediente 28-P.E.-85).

Consideración de los dictámenes de comisión, con observaciones, recaídos en los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el inciso *b*) del artículo 3º de la ley 14.473 —Estatuto del Docente— excluyendo a quienes desempeñen funciones públicas electivas del personal que debe pasar a revistar en situación pasiva (Orden del Día Nº 15; expediente 41-P.E.-85).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se sustituye el texto de la ley de impuesto al valor agregado (texto ordenado en 1977) y sus modificaciones (Orden del Día Nº 18; expediente 42-P.E.-85).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la ley de impuestos internos (Orden del Día Nº 19; expediente 43-P.E.-85).

Consideración de los dictámenes de comisión recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración y contenidos en los órdenes del día números 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 13, 14, 16, 17, 20 a 28 inclusive, 30, 31, 32 y 34, sin disidencias ni observaciones y de término vencido; 11 y 12, con disidencias y observaciones, y 29, con disidencias.

Sr. Presidente (Pugliese). — Debo informar a la Honorable Cámara que la Comisión de Labor Parlamentaria acordó además celebrar una sesión especial el miércoles próximo a las 10 con el objeto de continuar la consideración del proyecto de resolución reproducido por el señor diputado Rabanaque sobre creación de una comisión bicameral para determinar la composición de la deuda externa de la Nación y establecer las pautas para su renegociación.

Claro está que debe cumplirse el requisito de solicitar a la Presidencia la realización de esa sesión especial mediante petición suscrita por el número mínimo de diputados que determina el reglamento; pero la Comisión de Labor Parlamentaria se pronunció en favor de la celebración de esa sesión y la Presidencia cumple en informarlo así a la Honorable Cámara.

En consideración el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: en la penúltima reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria nuestro bloque propuso que en la reunión del 3 de abril se trataran sobre tablas una serie de proyectos, tanto del justicialismo como del radicalismo, sobre las inundaciones que han afectado a la provincia del Chaco.

Como todos recordamos, en virtud del respectivo levantamiento de dicha reunión esos temas no fueron tratados, por lo que consideramos que deberían ser incorporados al plan de labor de esta sesión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: en apoyo del pedido formulado por el señor diputado por Mendoza, sugiero que en vez de modificar el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria se solicite el tratamiento sobre tablas de dichas iniciativas en la hora destinada

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencias o de sobre tablas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si es exacto lo dicho por el señor diputado Manzano en cuanto a que en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria se propuso el tratamiento sobre tablas...

Sr. Jaroslavsky. — Efectivamente, el pedido fue formulado; pero creo que debería considerarse durante el término destinado a los pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

Sr. Presidente (Pugliese). — En estos momentos se está considerando el plan de labor.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: solicito que asimismo se incorpore al plan de labor el tratamiento de la difícil situación por la que atraviesan distintos pueblos de la provincia de Entre Ríos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Pediría al señor diputado que también formulara esa propuesta durante el término reglamentario correspondiente.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Stubrin (A. L.). — Quisiera efectuar una consulta de índole reglamentaria.

Sr. Presidente (Pugliese). — Aclaro al señor diputado que no estamos en la hora de los pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

Sr. Stubrin (A. L.). — Pero mi consulta está relacionada con el plan de labor.

Quiero referirme al tema de las "observaciones" que se formulan a las órdenes del día. He notado últimamente que dichas observaciones simplemente consisten en unos pocos renglones, en los que no se expresa en qué consisten.

Me parece que de ese modo se exceden los alcances de la figura "observaciones" que contempla el reglamento, cuyo espíritu habrá de ser seguramente que la Cámara en su conjunto conozca cuáles son las modificaciones que se intenta introducir en un proyecto.

En consecuencia, consulto a la Presidencia si al formularse aquel tipo de observaciones no se está efectuando una interpretación demasiado elástica de las disposiciones del reglamento.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia coincide con esa opinión, pero señala que el artículo 95 del reglamento no es muy claro a ese respecto. Sólo resulta de él que un diputado puede formular observaciones a las que luego puede referirse en el recinto.

El problema reside en que con las observaciones se impide que se aplique el artículo 133, que prevé el caso de votación sin discusión previa.

Sr. Stubrin (A. L.). — Pero no se dice en qué consiste la observación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Coincido con el señor diputado, pero el reglamento no obliga a ello.

Creo que este reglamento tiene una serie de lagunas, y necesita ser modificado.

Sr. Stubrin (A. L.). — Entonces, no habría solución para la cuestión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Aparentemente, no.

Sr. Stubrin (A. L.). — Si se autoriza a la Presidencia a dar una interpretación más exigente a la presentación de las observaciones, estaríamos defendiendo el instituto; de lo contrario, se perdería el sentido de la figura.

Sr. Presidente (Pugliese). — La práctica ha sido anunciar que se harán observaciones.

Sr. Stubrin (A. L.). — Antes se exigía que se expusieran por escrito los fundamentos de las observaciones, pero ahora no ocurre eso.

Sr. Auyero. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: coincido con lo expresado por el señor diputado Stubrin. Creo que en el futuro —no para las observaciones que figuran en estos órdenes del día, a las que debería reconocérseles plena validez— tendrían que formularse con claridad, para que de esa forma la Cámara pueda interpretarlas y no dependa de una simple enunciación.

Sr. Martínez. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez. — Señor presidente: entiendo que la respuesta de la Presidencia al señor diputado Stubrin dejó claramente sentado que se trata de una laguna reglamentaria, que sólo podrá ser salvada si se produce una modificación al reglamento. Por lo tanto, considero que esta discusión es estéril.

Sr. Presidente (Pugliese). — Además no es el momento de hacerla, porque correspondería a la hora de consultas y en estos momentos se está considerando el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Se va a votar el plan de labor.

—Resulta afirmativa.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

8

PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término previsto por el artículo 154 del reglamento, destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

La Presidencia advierte a los señores diputados que la hora prevista por el reglamento para el tratamiento de estas cuestiones es improrrogable. Por consiguiente, aquellos legisladores que no tengan oportunidad de hacer uso de la palabra quedarán anotados para hacerlo en la próxima sesión.

Corresponde otorgar el uso de la palabra al señor diputado Natale, que es el primero que figura en la lista obrante en la mesa de la Presidencia, en la cual —conforme al reglamento— se ha colocado en primer término a los señores diputados que, estando anotados para plantear cuestiones en esta instancia, no alcanzaron a hacerlo en la sesión anterior.

Sr. Pedrini. — Quisiera que se me anote, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se tomará nota de su pedido, señor diputado.

I

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución que figura en el Trámite Parlamentario Nº 123 como asunto 2 —del 14 de febrero de 1986— por el que se hace saber al Poder Ejecutivo que, de acuerdo con el artículo 13 de la ley 23.056, la ampliación del lapso de vigencia del Programa Alimentario Nacional sólo podrá ser decidida por la ley que al efecto se dicte, careciendo de eficacia jurídica el decreto 122, del 28 de enero de 1986.

La ley 23.056, que este Congreso aprobara en 1984, fijó un plazo de duración para los servicios previstos por ella de dos años, prorrogable, según su artículo 13, por expresa disposición legal.

Ese plazo venció el 23 de marzo de 1986 pero el Poder Ejecutivo —como hizo otras veces, en ejercicio de facultades propias de este Congreso de la Nación— dictó el decreto número 122, del 28 de enero de este año, por el cual dispuso la prórroga, por dos años, de la ejecución de ese programa.

No se sabe con certeza cuánto le cuesta al país el Programa Alimentario Nacional. De la lectura del proyecto de presupuesto para 1986 no se puede deducir cuál es la erogación que afronta el Estado por dichos servicios.

Las compras son realizadas por la Junta Nacional de Granos, a raíz de una interpretación *sui generis* de la ley que regula el funcionamiento de dicha institución; y digo esto porque al admitirse la posibilidad de compra de cereales para regular el mercado, la Junta Nacional de Granos, por medio de una resolución, se habilitó a sí misma para realizar adquisiciones por contratación directa o por simple concurso de precios.

Pareciera que el Poder Ejecutivo pretende que este Congreso de la Nación respalde el decreto número 122 sin mayores consideraciones, ya que —reconociendo implícitamente la carencia de facultades que en la materia tiene— el artículo 51 del proyecto de ley de presupuesto busca ratificar el citado decreto presidencial.

Todos conocemos lo que ha ocurrido en forma indiscriminada con el Programa Alimentario Nacional: lo que fue una idea feliz para apoyar las necesidades del pueblo argentino ha terminado transformándose en un instrumento de acción política del partido gobernante. Nadie ignora que tras la distribución de cajas del Programa Alimentario Nacional, miembros del partido oficialista recolectan afiliaciones...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Natale. — Aunque los señores diputados de la mayoría se molesten, tienen clara conciencia de que esto es verdad.

A pesar de que las normas establecen la concurrencia de la voluntad de las provincias y las municipalidades para resolver al respecto, son sin embargo exclusivamente los funcionarios del gobierno nacional quienes, violando su texto...

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado Natale: como usted debe fundar la necesidad del tratamiento sobre tablas no puede entrar en el fondo de la cuestión. Por otra parte, ha concluido el término de que disponía para su exposición.

Sr. Natale. — Concluyo, señor presidente, y aunque no quiera el señor presidente del bloque de la mayoría tendrá que escucharme como yo lo he hecho con él.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pugliese). — Ruego a los señores diputados se sirvan no dialogar.

Sr. Natale. — De esta manera la Cámara y el Senado tendrán conciencia de la situación para que cuando se vaya a sancionar la ley ratificatoria de este instituto se adopten los recaudos necesarios a fin de que sean las provincias y las municipalidades —como estaba en el espíritu de la ley—...

Sr. Presidente (Pugliese). — Le reitero al señor diputado que debe referirse al pedido de tratamiento sobre tablas, ajustándose al reglamento, a fin de no recibir observaciones de la Presidencia.

Sr. Natale. — No me formule observación alguna, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado Natale: usted se ha excedido; pidió el tratamiento sobre tablas y luego pretendió entrar en el fondo de la cuestión, por lo que de persistir...

Sr. Natale. — No me deja hablar, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — ...me veré obligado a retirarle el uso de la palabra.

Sr. Natale. — He terminado, señor presidente. Pido que se vote la moción que planteara.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción formulada por el señor diputado por Santa Fe.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazada la moción.

II

Entrada de proyectos y moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas de una iniciativa que con el número de expediente 4.386 ha sido presentada en la Secretaría. Se trata de un proyecto de declaración acerca de la situación creada por la agresión de los Estados Unidos de América a la nación libia.

Con el mismo propósito se han presentado otros proyectos ante esta Cámara, por lo que sugiero que se los agrupe en un mismo pedido de tratamiento sobre tablas a efectos de que todos ellos sean considerados en una sola instancia, para ver si podemos hoy mismo sancionar una iniciativa de común acuerdo entre los diferentes sectores que componen este cuerpo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Me permito advertir al señor diputado por Entre Ríos que aún ninguna de esas iniciativas ha tenido entrada en esta Honorable Cámara...

Sr. Jaroslavsky. — Por eso pido la entrada de la mía.

Sr. Presidente (Pugliese). — ...a pesar del pedido que esta Presidencia formulara en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Monserrat. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Solicité el uso de la palabra antes de la intervención del señor diputado Jaroslavsky, pero no me fue concedida. La Presidencia señaló que había una lista de oradores pendientes desde la reunión anterior. Sin embargo, advierto ahora que la proposición del señor diputado Jaroslavsky se refiere a un tema de la mayor actualidad, cuya consideración era previsible que se hiciera en la presente sesión. Para ello reitero que pedí la palabra, y admito que se debería haber respetado la lista de oradores de la reunión anterior, pero sólo para los asuntos pendientes de la misma.

El tema que pensaba plantear...

Sr. Presidente (Pugliese). — No le entiendo, señor diputado.

Sr. Monserrat. — Le explico de nuevo, señor presidente.

La Presidencia manifestó que para el presente turno reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas había una lista de oradores que provenía de la sesión anterior.

Sr. Presidente (Pugliese). — Efectivamente, señor diputado Monserrat; en esa lista está anotado el señor diputado Jaroslavsky, acerca de quien la Presidencia no sabía qué era lo que iba a plantear.

Sr. Monserrat. — Lo que ocurre es que el señor diputado Jaroslavsky ha planteado una cuestión que no tiene relación con su inscripción en la lista de oradores que había quedado pendiente de la sesión anterior.

Sr. Presidente (Pugliese). — Le reitero, señor diputado Monserrat, que la Presidencia tenía anotado al señor diputado Jaroslavsky, pero ignoraba a qué se iba a referir.

Sr. Monserrat. — Yo pido el tratamiento sobre tablas...

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia no puede saber qué es lo que va a decir o plantear cada legislador anotado para intervenir en el respectivo turno reglamentario. Es decir que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ignora si el diputado planteará el asunto al que deseaba referirse cuando se anotó, o si su intervención versará sobre otro al que considera de mayor vigencia. En este último caso el señor diputado Monserrat debe proponer a la Honorable Cámara que resuelva si admite que el señor diputado por Entre Ríos exprese tal planteamiento.

Sr. Monserrat. — Entiendo que no corresponde, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Entonces, que la Honorable Cámara decida si la cuestión planteada por el señor diputado Jaroslavsky es inconducente.

Sr. Monserrat. — No es inconducente, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Qué plantea entonces, señor diputado?

Sr. Monserrat. — Que yo pedí la palabra con anterioridad a fin de solicitar el tratamiento sobre tablas de un proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado Monserrat: a eso le respondo, primero, que no lo sabía hasta ahora; segundo, que el señor diputado Jaroslavsky estaba anotado en la lista y usted no; tercero, yo no sabía —créame que es así— a qué habría de referirse el señor diputado Jaroslavsky cuando hiciera uso de la palabra; no sabía si se trataba de un asunto que ya había pensado plantear en oportunidad de la anterior sesión o en cambio ahora tuvo otro tipo de urgencias para referirse a la situación de la nación libia.

Si usted estima que el señor diputado por Entre Ríos ha aprovechado su inscripción en la lista de oradores para plantear una cuestión distinta, debo someter el asunto a la consideración de la Honorable Cámara y, en caso de que ésta se pronuncie en forma negativa, le cederé la palabra a quien le sigue en turno, o sea al señor diputado Ramón Giménez, y no a usted.

Sr. Monserrat. — Tendría que suponer que el señor diputado Jaroslavsky conocía con anticipación la agresión a Libia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Usted está haciendo uso de la palabra cuando no le corresponde

Sr. Monserrat. — Pero he pedido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia se la concedió en la creencia de que efectuaría una moción de orden. En realidad, debería ceder la palabra directamente al señor diputado Ramón Giménez.

Sr. Monserrat. — Es que hay un proyecto presentado sobre este tema que figura en el Boletín de Asuntos Entrados Nº 38, expediente 4.363-D.-85.

Sr. Presidente (Pugliese). — No digo que no, pero de lo que se trata es de que el señor diputado Jaroslavsky, estando anotado con anterioridad en la lista de oradores, ha hecho un planteamiento respecto de un proyecto que no ha tenido entrada en la Cámara. Lo que usted propone aún no ha sido puesto de manifiesto.

Sr. Monserrat. — Entonces, lo plantearé oportunamente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por eso lo he anotado en la lista correspondiente en cuanto señaló la cuestión.

Corresponde que la Cámara decida acerca de si hallándose anotado con anterioridad el señor diputado Jaroslavsky puede ahora plantear otro asunto.

Sr. Cardozo. — Está bien planteado, señor presidente. No vemos ningún inconveniente.

Sr. Presidente (Pugliese). — En tal caso, la Honorable Cámara deberá resolver si autoriza que tenga entrada en la presente sesión el proyecto vinculado a los hechos producidos en Africa del Norte.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: tal vez sin ortodoxia reglamentaria he hecho extensiva la moción que efectué a otras iniciativas que pudieron haber elaborado los distintos bloques que integran esta Cámara sobre el mismo tema, a fin de que pudiéramos considerarlas en conjunto, de modo que no transcurriera esta hora dedicada a consultas y mociones de preferencia sin que planteásemos el asunto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Lo comprendo perfectamente. Si el cuerpo hubiese decidido que el proyecto ingresara y se tratara sobre tablas, la Presidencia habría determinado que se consideraran todos los proyectos referidos a la situación de Libia. Pero hubo una interrupción y tuve que dar las explicaciones pertinentes.

Sr. Cardozo. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Después no se quejen los señores diputados si transcurre la hora sin que hayan podido formular todas las mociones que pensaban presentar.

Sr. Cardozo. — La responsabilidad de conducir la Cámara es suya, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Entonces, déjeme conducirla, señor diputado.

Sr. Cardozo. — Permítame hacer uso de la palabra, ya que me la concedió.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pugliese). — Está en el uso de la palabra, señor diputado.

Sr. Cardozo. — Señor presidente: la mayoría de los señores diputados está de acuerdo con que todos los proyectos de resolución o de declaración presentados sobre el tema de la agresión imperialista a Libia se traten sobre tablas conjuntamente en la sesión de la fecha. Nuestra bancada también ha presentado uno. Entendemos que lo fundamental es que en la sesión de hoy el cuerpo emita un pronunciamiento relativo a este tema.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se da entrada en esta sesión a los proyectos referidos a la agresión a la República Arabe Libia Popular Socialista que aún no han tenido formal ingreso en el cuerpo. Se trata de los registrados con los números de expedientes 4.386, 4.401, 4.408 y 4.413-D.-85.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se dará entrada a los proyectos mencionados [1].

Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas, en forma conjunta, de los proyectos vinculados con la agresión a la República Arabe Libia Popular Socialista a los que se acaba de dar entrada y de aquellos que han ingresado con anterioridad.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda incorporada al orden del día de la presente sesión la consideración de esas iniciativas.

III

Entrada de proyectos y moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Giménez (R. F). — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución del que soy autor (expediente 4.309-D.-85) vinculado con un pedido de asistencia a la provincia de Formosa que, como es de público conocimiento, está soportando una tremenda inundación que obedece a dos causas: el desborde del río Pilcomayo y precipitaciones pluviales sin precedentes en nuestra provincia en los registros de los últimos veinte años.

Presento esta solicitud a consideración de la Honorable Cámara porque se trata de una situación de real emergencia; es un problema acuciante que afecta a gran cantidad de pobladores de la provincia de Formosa que se encuentran en un estado de indefensión ante el avance de una considerable masa líquida.

Apelo a la solidaridad de esta Honorable Cámara para que el tratamiento sobre tablas de esta cuestión revele el estado de preocupación y emergencia que está viviendo la provincia de Formosa, al igual que otras provincias argentinas. Espero la mano solidaria de los que tienen más para los que tienen menos.

Esta situación de emergencia no ha pasado inadvertida por nuestras autoridades nacionales. En homenaje a la verdad, debo informar que hemos solicitado el auxilio del gobierno nacional, que ha prestado su colaboración inmediata, fundamentalmente en la persona del presidente del Comité Nacional de Emergencia. Asimismo, debo señalar la preocupación manifestada por el presidente de la Nación, quien ha sobrevolado en el día de la fecha la provincia de Formosa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Formosa.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Ruiz (O. C.). — Al igual que en la cuestión anterior vinculada con la agresión a la República de Libia, dado que hay distintas iniciativas tendientes a aliviar las consecuencias de las inundaciones que soportan varias provincias, propongo que se traten sobre tablas en forma conjunta todos esos proyectos.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Se han presentado otros proyectos similares?

Sr. Ruiz (O. C.). — Se han presentado proyectos por los que se solicita ayuda para otras provincias, tales como las de Santa Fe, Chaco y Entre Ríos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Pedrini. — En el boletín Nº 35 de Asuntos Entrados hay dos proyectos que figuran bajo los expedientes 4.253-D.-85 y 4.254-D.-85, en los cuales...

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado: le concedí el uso de la palabra creyendo que se iba a referir a la moción formulada por el señor diputado por Formosa.

Sr. Pedrini. — Iba a referirme a un proyecto que declara zona de desastre a la provincia del Chaco. Por lo tanto, adhiero a la proposición

[1] Véase el texto de los proyectos en el Apéndice. (Págs. 8603, 8662, 8604 y 8605, respectivamente.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de que se consideren conjuntamente todas las iniciativas relacionadas con las inundaciones que están soportando las provincias de Santa Fe, Formosa y Chaco.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Elizalde. — Señor presidente: en caso de que la Honorable Cámara resuelva en forma favorable este tema, solicito que se adopte el criterio de unificar los proyectos, comprendiendo a todas las provincias afectadas, entre las que se encuentra la de Entre Ríos. Concretamente, en el departamento de Concordia se hallan siete mil afectados con motivo de las inundaciones.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia desea conocer si se ha presentado algún proyecto con respecto a esa provincia.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Los expedientes 4.388-D.-85 y 4.403-D.-85 son comprensivos de la provincia de Entre Ríos. Solicito que los proyectos que declaran zona de desastre sean tratados en forma conjunta.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si esa es la voluntad de la Honorable Cámara, se considerarán conjuntamente las situaciones de emergencia de las provincias de Formosa, Chaco, Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Figueras. — El proyecto que hemos presentado con respecto a la provincia de Buenos Aires se encuentra contenido en el expediente 4.383-D.-85.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia ya ha expresado que se incluiría también a la provincia de Buenos Aires, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Irigoyen. — Señor presidente: voy a transformar en proyecto de declaración el proyecto de ley que hemos presentado con respecto al tema de las inundaciones en la provincia de Buenos Aires a fin de que pueda ser considerado por la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Pugliese). — Como algunos de los proyectos mencionados aún no han tenido entrada en la Honorable Cámara, corresponde votar en primer término si se autoriza a que esas inicitivas tengan ingreso en la presente sesión. Se trata de los proyectos registrados con los números de expediente 4.388 y 4.403-D.-85.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se dará entrada a los proyectos mencionados [1].

Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas, en forma conjunta, de los proyectos vinculados con las inundaciones que afectan a las provincias de Formosa, Chaco, Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda incorporado al orden del día de esta sesión el tratamiento de esos proyectos.

IV

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Señor presidente: formulo moción de preferencia para que en la próxima sesión de la Honorable Cámara se trate, con o sin despacho de comisión, el proyecto de resolución del señor diputado Bordón González por el que se propicia que la Cámara de Diputados haga suya la declaración del Grupo Ibero-Americano de Parlamentarios presentes en la LXXIV Conferencia Interparlamentaria realizada en Ottawa (Canadá) sobre la situación en la República de Chile (expediente 3.016-D.-85).

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado Cardozo.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

V

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Masini. — Señor presidente: juntamente con el señor diputado Manzano he presentado un proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo el envío para su tratamiento en el presente período de sesiones extraordinarias del proyecto con sanción del Honorable Senado que prevé la modificación de la ley 22.667, de reconversión vitivinícola (expediente 3.581-D.-85). Se trata de un asunto que —como digo— ya tiene sanción del Senado de la Nación, habiendo ingresado en revisión en esta Cámara bajo el expediente 31-S.-85. Ade-

[1] Véase el texto de los proyectos en el Apéndice. (Pág. 8604.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

más, el Poder Ejecutivo lo ha incluido para ser tratado en este período de sesiones extraordinarias.

La ley 22.667, en su artículo 14, bloqueó el 32 por ciento de los vinos en existencia al 1º de octubre de 1982 porque había un problema de desequilibrio entre la oferta y la demanda que dio lugar a esta sanción legal, con la que estuvieron absolutamente de acuerdo todas las fuerzas productivas de la provincia. En ese momento se vislumbraban dificultades operativas para abastecer el mercado de consumo.

El proyecto presentado en el Senado se originó en el hecho de que había stocks importantes de vinos, por lo que se debía corregir legislativamente la situación de coyuntura. Por eso nosotros solicitamos que, en tanto y en cuanto la situación se ha agravado por razones climáticas, este asunto sea tratado sobre tablas en el día de la fecha. Además, tengo entendido que hay coincidencia entre los distintos bloques para concretar su tratamiento en la presente sesión.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Este asunto ha sido incluido en la convocatoria a sesiones extraordinarias?

Sr. Masini. — Sí, ha sido incluido por el Poder Ejecutivo en la convocatoria a sesiones extraordinarias.

Sr. Presidente (Pugliese). — Está en consideración la moción formulada por el señor diputado por Mendoza.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Elizalde. — Señor presidente: ante el pedido de la señora senadora Malharro de Torres, quien se interesó en el tema, la Comisión de Agricultura y Ganadería de esta Honorable Cámara realizó una gestión y el Poder Ejecutivo incluyó este asunto en una ampliación del temario para las sesiones extraordinarias. Por lo tanto, entiendo que la iniciativa está en condiciones de ser tratada sobre tablas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: junto con el señor diputado Mosso nos interesamos en la cuestión, y efectivamente, a instancias de la Comisión de Agricultura y Ganadería de esta Honorable Cámara, el Poder Ejecutivo ha incluido el tema en la convocatoria a sesiones extraordinarias. Se trata de un proyecto original de la senadora Malharro de Torres, sobre el que entiendo hay un acuerdo político.

Este asunto data de mediados del año pasado, cuenta con opinión favorable en ambas Cámaras, pero, sin embargo, por cuestiones de trámite, aún no se ha podido considerar. En ese sentido, debo señalar que de no ser aprobado en esta sesión el sentido de la liberación de los vinos se va a ir perdiendo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: el único inconveniente residiría en que el asunto no estuviera incluido en la convocatoria a sesiones extraordinarias. No siendo así, no hay problema en proceder a su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la solicitud de tratamiento sobre tablas. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

VI

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Alsogaray. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución por el cual, de acuerdo con el derecho conferido a las Cámaras del Congreso por el artículo 63 de la Constitución Nacional, se resolvería convocar al señor ministro del Interior, doctor Antonio Tróccoli, para que a la brevedad concurra a este cuerpo con el fin de dar las explicaciones e informes pertinentes sobre el complot denunciado por el gobierno en octubre del año pasado, que culminó con la declaración del estado de sitio.

Quiero dejar constancia de que tengo perfecto conocimiento de que el doctor Tróccoli no se encontraría en condiciones de presentarse inmediatamente ante esta Honorable Cámara. Sin embargo, hay hechos que fundamentan mi solicitud. Según informa el diario "Clarín" en su edición de ayer, el fiscal ha solicitado el sobreseimeinto de los acusados por el complot...

Sr. Presidente (Pugliese). — Ruego a la señora diputada que se limite a fundar las razones por las cuales ese asunto se debería tratar sobre tablas.

Sra. Alsogaray. — Señor presidente: estoy fundamentando mi pedido de tratamiento sobre tablas en la urgencia que deriva del hecho de que la opinión pública ha tomado conocimiento de que tanto las denuncias sobre el complot que el señor ministro del Interior describió como "la punta de un *iceberg*", como los hechos posteriores, no han sido aclarados. No se sabe hasta el día de hoy quiénes fueron los responsables de las bombas colocadas en escuelas de la Capital Federal, ni se tiene la menor idea

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

acerca de los verdaderos responsables de las acusaciones por las cuales algunos ciudadanos estuvieron presos.

En estos últimos días nos hemos enterado de que el fiscal ha pedido el sobreseimiento de los acusados por el complot y, por lo tanto, la opinión pública se pregunta: si los presuntos culpables han sido sobreseídos, ¿dónde están los reales responsables de las actividades que provocaron que el año pasado se declarara el estado de sitio en nuestro país?

Comprendo que el señor ministro no esté en condiciones de concurrir a esta Cámara en este momento...

Sr. Presidente (Pugliese). — No lo asegure tanto, señora diputada.

Sra. Alsogaray. — Desearía que no fuera así, porque para la opinión pública sería de interés que concurriera. Como representante de ella, deseo dejar expresa constancia de nuestro interés en que se brinde un informe completo a esta Cámara acerca de cuáles fueron los hechos que llevaron a la declaración del estado de sitio y cuáles de esos hechos merecieron, con pruebas fehacientes de por medio, que se encarcelara a ciudadanos argentinos.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción formulada por la señora diputada por la Capital.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazada la moción.

VII

Inserción

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pepe. — Señor presidente: mi intención es solicitar que se ingrese en el Diario de Sesiones el texto de la versión taquigráfica del solemne acto que, en cumplimiento de la ley 23.118, lleváramos a cabo en este recinto el día 26 de noviembre de 1985. Como recordará la Honorable Cámara, durante ese acto se condecoró a los combatientes de Malvinas y se les hizo entrega de diplomas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá a efectuar la inserción que solicita el señor diputado por Buenos Aires.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se hará la inserción solicitada [1].

9

MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Fino. — Señor presidente: estimo que las palabras del señor diputado por Entre Ríos han hecho innecesario solicitar el ingreso de un proyecto de resolución sobre el problema generado en la República de Libia. Por lo tanto, deseo expresar simplemente que había pedido la palabra a esos efectos.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia recuerda a la Honorable Cámara que hay siete u ocho proyectos similares que podrían unificarse en un solo texto, previo acuerdo entre los distintos bloques. Es posible que para ello tengamos que pasar a un cuarto intermedio.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: propongo que se constituya una comisión integrada por un representante de cada uno de los bloques que han presentado iniciativas...

Sr. Ruiz (O. C.). — Recuerde, señor diputado, que el general Perón decía que sólo discutiendo entre pocos se puede llegar a un acuerdo.

Sr. Jaroslavsky. — ...a efectos de acordar entre ellos —siguiendo el consejo de Perón— una redacción común sobre el tema. Mientras tanto, la Honorable Cámara continuaría con la consideración de los asuntos incluidos en el plan de labor.

Formulo esta propuesta para evitar una tarea sumamente engorrosa como sería compatibilizar sobre nuestras bancas todos los proyectos que se han presentado sobre la agresión a la República Arabe Libia Popular Socialista y el uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia recuerda que los autores de los proyectos presentados y los respectivos números de expedientes son los siguientes: señor diputado Storani, 4.386-D.-85; señor diputado Fino, 4.408-D.-85; señor diputado Monserrat, 4.363-D.-85; señor diputado Daud, 4.371-D.-85; señor diputado Manzano, 4.401-D.-85; señor diputado Ma-

[1] Véase el texto de la inserción en el Apéndice (Pág. 8666.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

glietti, 4.360-D.-85; señora diputada Alsogaray, 4.413-D.-85, y señor diputado Tello Rosas, 4.354-D.-85.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Conte. — Señor presidente: deseo señalar que no obstante no haber presentado un proyecto sobre el tema, nuestro bloque adhiere al espíritu de las iniciativas en discusión.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia solicita a los señores diputados que no se retiren del recinto en virtud de que es necesario votar la proposición formulada por el señor diputado Jaroslavsky. Además, se permite sugerir que un mecanismo similar podría adoptarse para el tratamiento de los proyectos relativos a las provincias afectadas por las inundaciones.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: en virtud del problema que tenemos para mantener el quórum, quizá sea interesante votar la constitución de la comisión que he propuesto y pasar a un cuarto intermedio de alrededor de una hora a efectos de que ella se pronuncie. De lo contrario, si los señores diputados integrantes de dicha comisión se retirasen del recinto, quizá la Honorable Cámara se vería imposibilitada de votar.

10

MOCION

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: propongo que iniciemos la consideración del primer tema que figura en el orden del día y entonces sí se retiren a deliberar los miembros de la comisión cuya constitución ha propuesto el señor diputado Jaroslavsky. Desde luego que ello es sin perjuicio del tratamiento sobre tablas de los proyectos relativos a la agresión a Libia y al problema de las inundaciones.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿El señor diputado propone pasar al orden del día?

Sr. Manzano. — Así es, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de orden del señor diputado por Mendoza.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a pasar al orden del día.

11

EXCEPCION DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 14 DE LA LEY 22.667

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de ley, venido en revisión del Honorable Senado, por el que se exceptúa del cumplimiento del artículo 14 de la ley 22.667 a la zona productora de vino compuesta por los departamentos de San Rafael y General Alvear, de la provincia de Mendoza (expediente 31-S.-85).

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1985.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Exceptúase del cumplimiento del artículo 14 de la ley 22.667, a la zona productora de vino compuesta por los departamentos de San Rafael y General Alvear de la provincia de Mendoza.

Art. 2º — El Instituto Nacional de Vitivinicultura dispondrá la liberación de los vinos bloqueados a partir del 1º de marzo de 1986, por aplicación de la disposición citada en el artículo 1º de la presente y autorizará su venta para el consumo con la graduación mínima establecida en el año de su producción.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VICTOR H. MARTINEZ.
Alberto J. B. Iribarne.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

12

PROTOCOLO SOBRE LA SITUACION JURIDICA DE LA REPRESENTACION COMERCIAL DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

(Orden del Día Nº 1)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se aprueba el Protocolo sobre la Situación Jurídica de la Representación Comercial de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la República Argentina, suscrito en Buenos Aires el 5 de noviembre de 1984; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 12 de febrero de 1986.

Federico T. M. Storani. — José O. Bordón González. — Carlos A. Becerra. — Oscar E. Alende. — María J. Alsogaray. — Ricardo A. Berri. — A. Jorge Connolly. — Héctor H. Dalmau. — Ricardo Daud. — Alberto R. Maglietti. — Luis Rubeo. — Guillermo C. Sarquis. — Marcelo Stubrin. — Manuel Torres. — Enrique N. Vanoli.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1985.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Protocolo sobre la Situación Jurídica de la Representación Comercial de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la República Argentina suscrito en Buenos Aires el 5 de noviembre de 1984, cuyo texto original en idioma español que consta de cinco (5) artículos, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 8335.)

PROTOCOLO SOBRE LA SITUACION JURIDICA DE LA REPRESENTACION COMERCIAL DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en el marco de las notas de ambas Partes del 5 y 16 de julio del año 1946, respecto a la situación de la Representación Comercial de la U.R.S.S. en la República Argentina, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

La Representación Comercial de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la República Argentina cumple con las siguientes funciones:

a) Representa los intereses de la U.R.S.S. en la República Argentina en aquellas cuestiones referentes al comercio exterior y otros tipos de actividades económicas conexas;

b) Contribuye al desarrollo del comercio y otros tipos de actividades económicas conexas entre la República Argentina y la U.R.S.S.;

c) Presta asistencia a las organizaciones soviéticas de comercio exterior en la realización de las transacciones comerciales ante las personas naturales y jurídicas argentinas.

ARTICULO II

La Representación Comercial de la U.R.S.S. es parte integrante de la Embajada de la U.R.S.S. en la República Argentina.

ARTICULO III

El Representante comercial y sus alternos gozan de las inmunidades y privilegios reconocidos por el derecho internacional para los miembros de las representaciones diplomáticas extranjeras.

El personal administrativo técnico y auxiliar goza de las inmunidades y privilegios reconocidos por el derecho internacional para los miembros de categoría respectiva del personal de las representaciones diplomáticas extranjeras.

Los locales ocupados por la Representación Comercial gozan de las inmunidades y privilegios reconocidos por el derecho internacional para los locales ocupados por las Representaciones diplmáticas extranjeras. La Representación Comercial tiene derecho a usar la cifra y no está sujeta al Reglamento del Registro Comercial.

ARTICULO IV

El Gobierno de la República Argentina puede instituir, cuando lo estime necesario, como una parte integrante de su Embajada en la U.R.S.S., una Representación para los asuntos comerciales cuyas funciones y situación jurídica sean similares a las establecidas para la Representación Comercial de la U.R.S.S. en la República Argentina.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ARTICULO V

El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha del cambio de las notas que informan sobre el cumplimiento de las formalidades legales necesarias que rigen en cada país.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre del año 1984 en dos ejemplares originales en idioma español y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina	Por el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

INFORME

Honorable Cámara:

El Honorable Senado aprobó en su sesión del 28 de septiembre próximo pasado el mensaje y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo que propone la aprobación legislativa del Protocolo sobre la Situación Jurídica de la Representación Comercial de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la República Argentina firmado en la capital argentina el 5 de noviembre de 1984 entre los gobiernos de dichos Estados.

Por el protocolo en sí, se establece el régimen legal de la representación comercial soviética en nuestro país.

La representación comercial es parte integrante de la embajada soviética (artículo II), y asume las cuestiones relativas al comerico exterior y otras actividades económicas conexas y —contribuyendo a su expansión— prestará asistencia a organizaciones de la U.R.S.S. en la materia ante personas jurídicas y naturales argentinas (artículo I).

Por el artículo III se establece la calidad del status diplomático del representante, su alternos y el personal administrativo de dicha oficina en similares condiciones establecidas a los funcionarios y empleados de embajada.

Se estipula asimismo —en el artículo IV— que la República Argentina podrá, en iguales condiciones, instalar en territorio soviético su representación comercial. El artículo V señala que la entrada en vigor del Protocolo será a partir del intercambio de los instrumentos ratificatorios.

Se valora en sí el alcance del convenio pero su significado se realza en cuanto a la futura instalación de nuestra Representación comercial que al mejorar nuestro comercio exterior determinará el afianzamiento de las relaciones de los dos Estados.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

13

APLICACION DEL ARTICULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

(Orden del Día Nº 7)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se aprueban el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, firmado en Ginebra el 12 de abril de 1979, y el Protocolo del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, firmado en Ginebra el 1º de noviembre de 1979; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 19 de febrero de 1986.

Federico T. M. Storani. — Jesús Rodríguez. — José O. Bordón González. — Ariel Puebla. — Alberto J. Triaca. — Antonio Albornoz. — Oscar E. Alende. — Alvaro C. Alsogaray. — María J. Alsogaray. — Ricardo A. Berri. — Alberto C. Bonino. — Antonio F. Cafiero. — Pedro J. Capuano. — A. Jorge Connolly. — Lorenzo J. Cortese. — Héctor H. Dalmau. — Ricardo Daud. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Néstor L. Golpe Montiel. — Diego R. Guelar. — Oscar S. Lamberto. — Santiago M. López. — Roberto Llorens. — Alberto R. Maglietti. — Jorge R. Matzkin. — Héctor M. Maya. — Raúl M. Milano. — Miguel P. Monserrat. — Hugo G. Mulqui. — Luis Rubeo. — Guillermo C. Sarquis. — Hugo A. Socchi. — Marcelo Stubrin. — Manuel Torres. — Enrique N. Vanoli. — Carlos A. Vidal. — Carlos A. Zaffore.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1985.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 8335.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébanse el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y el Protocolo del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, firmados en Ginebra el 12 de abril y el 1º de noviembre de 1979, respectivamente, acompañados en copia.

Art. 2º — Formúlense las siguientes reservas en el acto de ratificar el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y su Protocolo. El gobierno de la República Argentina se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, sólo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6, y El Gobierno de la República Argentina se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, se aplique de conformidad con las disposiciones de la nota correspondiente a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.

Art. 3º — Formúlense las siguientes declaraciones en el acto de ratificar el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y su protocolo.

De conformidad con el artículo 21 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, el gobierno de la República Argentina retrasará la aplicación de todas sus disposiciones y las del protocolo del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio hasta el 1º de enero de 1986. y:

De conformidad con el artículo 21 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, el gobierno de la República Argentina retrasará la aplicación del método de valoración descrito en los artículos 1, 2 b) iii) y 6 por un período adicional de tres años contados desde la fecha en la que todas las otras disposiciones sean aplicadas por la República Argentina.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Alberto J. B. Iribarne.

ACUERDO RELATIVO A LA APLICACION DEL ARTICULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

Introducción general

1. El "valor de transacción", tal como se define en el artículo 1, es la primera base para la determinación del valor en aduana de conformidad con el presente Acuerdo. El artículo I debe considerarse en conjunción con el artículo 8, que dispone, entre otras cosas, el ajuste del precio realmente pagado o por pagar en los casos en que determinados elementos, que se considera forman parte del valor en aduana, corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas. El artículo 8 prevé también la inclusión en el valor de transacción de determinadas prestaciones de comprador en favor del vendedor, que revistan más bien la forma de bienes o servicios que dé dinero. Los artículos 2 a 7, inclusive, establecen métodos para determinar el valor en aduana en todos los casos en que no pueda determinarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.

2. Cuando el valor en aduana no pueda determinarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 1, normalmente deberán celebrarse consultas entre la Administración de Aduanas y el importador con objeto de establecer una base de valoración con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2 ó 3. Puede ocurrir, por ejemplo, que el importador posea información acerca del valor en aduana de mercancías idénticas o similares importadas y que la Administración de Aduanas no disponga de manera directa de esta información en el lugar de importación. También es posible que la Administración de Aduanas disponga de información acerca del valor en aduana de mercancías idénticas o similares importadas y que el importador no conozca esta información. La celebración de consultas entre las dos partes permitirá intercambiar la información, a reserva de las limitaciones impuestas por el secreto comercial a fin de determinar una base apropiada de valoración en aduana.

3. Los artículos 5 y 6 proporcionan dos bases para determinar el valor en aduana cuando éste no pueda determinarse sobre la base del valor de transacción de las mercancías importadas o de mercancías idénticas o similares importadas. En virtud del párrafo 1 del artículo 5, el valor en aduana se determina sobre la base del precio a que se venden las mercancías, en el mismo estado en que son importadas, a un comprador no vinculado con el vendedor y en el país de importación. Asimismo, el importador, si así lo solicita, tiene derecho a que las mercancías que son objeto de transformación después de la importación se valoren con arreglo a la dispuesto en el artículo 5. En virtud del artículo 6, el valor en aduana se determina sobre la base del valor reconstruido. Ambos métodos presentan dificultades y por esta causa el importador tiene derecho, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, a elegir el orden de aplicación de los dos métodos.

4. El artículo 7 establece cómo determinar el valor en aduana en los casos en que no pueda determinarse con arreglo a ninguno de los artículos anteriores.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Preámbulo

Habida cuenta de las Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Partes en el presente Acuerdo (denominadas en adelante "Partes");

Deseando fomentar la consecución de los objetivos del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (denominado en adelante "Acuerdo General o "GATT") y lograr beneficios adicionales para el comercio internacional de los países en desarrollo;

Reconociendo la importancia de lo dispuesto en el artículo VII del Acuerdo General y deseando elaborar normas para su aplicación con objeto de conseguir a este respecto una mayor uniformidad y certidumbre;

Reconociendo la necesidad de un sistema equitativo, uniforme y neutro de valoración en aduana de las mercancías que excluya la utilización de valores arbitrarios o ficticios;

Reconociendo que la base para la valoración en aduana de las mercancías debe ser en la mayor medida posible su valor de transacción;

Reconociendo que la determinación del valor en aduana debe basarse en criterios sencillos y equitativos que sean conformes con los usos comerciales y que los procedimientos de valoración deben ser de aplicación general, sin distinciones por razón de la fuente de suministro;

Reconociendo que los procedimientos de valoración no deben utilizarse para combatir el dumping;

Convienen en lo siguiente:

PARTE I

Normas de valoración en aduana

ARTICULO 1

1. El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º siempre que concurran las siguientes circunstancias:

a) que no existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las que:

i) impongan o exijan la ley o las autoridades del país de importación;
ii) limiten el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías; o
iii) no afecten sensiblemente al valor de las mercancías;

b) que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar;

c) que no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores de las mercancías por el comprador, a menos que pueda efectuarse el debido ajuste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º; y

d) que no exista una vinculación entre el comprador y el vendedor o que, en caso de existir el valor de transacción sea aceptable a efectos aduaneros en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo.

2.

a) Al determinar si el valor de transacción es aceptable a los efectos del párrafo 1, el hecho de que exista una vinculación entre el comprador y el vendedor en el sentido de lo dispuesto en el artículo 15 no constituirá en sí un motivo suficiente para considerar inaceptable el valor de transacción. En tal caso se examinarán las circunstancias de la venta y se aceptará el valor de transacción siempre que la vinculación no haya influido en el precio. Si, por la información obtenida del importador o de otra fuente, la Administración de Aduanas tiene razones para creer que la vinculación ha influido en el precio, comunicará esas razones al importador y le dará oportunidad razonable para contestar. Si el importador lo pide, las razones se le comunicarán por escrito;

b) En una venta entre personas vinculadas, se aceptará el valor de transacción y se valorarán las mercancías de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 cuando el importador demuestre que dicho valor se aproxima mucho a alguno de los precios o valores que se señalan a continuación, vigentes en el mismo momento o en uno aproximado:

i) el valor de transacción en las ventas de mercancías idénticas o similares efectuadas a compradores no vinculados con el vendedor, para la exportación al mismo país importador;
ii) el valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5;
iii) el valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6;
iv) el valor de transacción en las ventas a compradores no vinculados con el vendedor, para la exportación al mismo país importador, de mercancías que sean idénticas a las importadas pero cuyo país de producción sea diferente, siempre que no exista vinculación entre los vendedores en las dos transacciones que se comparen.

Al aplicar los criterios precedentes, deberán tenerse debidamente en cuenta las diferencias demostradas de nivel comercial y de cantidad, los elementos enumerados en el artículo 8 y los costos que soporte el vendedor en las ventas a compradores no vinculados con él, y que no soporte en las ventas a compradores con los que tiene vinculación;

c) Los criterios enunciados en el apartado *b*) del párrafo 2 habrán de utilizarse por iniciativa del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

importador y sólo con fines de comparación. No podrán establecerse valores de sustitución al amparo de lo dispuesto en el apartado *b*) del párrafo 2.

ARTICULO 2

1.

a) Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1, el valor en aduana será el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado;

b) Al aplicar el presente artículo, el valor en aduana se determinará utilizando el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas al mismo nivel comercial y sensiblemente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de la valoración. Cuando no exista tal venta, se utilizará el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas a un nivel comercial diferente y/o en cantidades diferentes, ajustado para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial y/o a la cantidad, siempre que estos ajustes puedan hacerse sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que aquéllos son razonables y exactos, tanto si suponen un aumento como una disminución del valor.

2. Cuando los costos y gastos enunciados en el párrafo 2 del artículo 8 estén incluidos en el valor de transacción, se efectuará un ajuste de dicho valor para tener en cuenta las diferencias apreciables de esos costos y gastos entre las mercancías importadas y las mercancías idénticas consideradas que resulten de diferencias de distancia y de forma de transporte.

3. Si al aplicar el presente artículo se dispone de más de un valor de transacción de mercancías idénticas, para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas se utilizará el valor de transacción más bajo.

ARTICULO 3

1.

a) Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2, el valor en aduana será el valor de transacción de mercancías similares vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.

b) Al aplicar el presente artículo, el valor en aduana se determinará utilizando el valor de transacción de mercancías similares vendidas al mismo nivel comercial y sensiblemente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de la valoración. Cuando no exista tal venta, se utilizará el valor de transacción de mercancías similares vendidas a un nivel comercial diferente y/o en cantidades diferentes, ajustado para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial y/o a la cantidad, siempre que estos ajustes puedan hacerse sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que aquéllos son razonables y exactos, tanto si suponen un aumento como una disminución del valor.

2. Cuando los costos y gastos enunciados en el párrafo 2 del artículo 8 estén incluidos en el valor de transacción, se efectuará un ajuste de dicho valor para tener en cuenta las diferencias apreciables de esos costos y gastos entre las mercancías importadas y las mercancías similares consideradas que resulten de diferencias de distancia y de forma de transporte.

3. Si al aplicar el presente artículo se dispone de más de un valor de transacción de mercancías similares para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas se utilizará el valor de transacción más bajo.

ARTICULO 4

Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3, se determinará según el artículo 5, y cuando no pueda determinarse con arreglo a él, según el artículo 6, si bien a petición del importador podrá invertirse el orden de aplicación de los artículos 5 y 6.

ARTICULO 5

1.

a) Si las mercancías importadas, u otras idénticas o similares importadas se venden en el país de importación en el mismo estado en que son importadas, el valor en aduana determinado según el presente artículo se basará en el precio unitario a que se venda en esas condiciones la mayor cantidad total de las mercancías importadas o de otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas, en el momento de la importación de las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado, a personas que no estén vinculadas con aquellas a las que compren dichas mercancías, con las siguientes deducciones:

i) las comisiones pagadas o convenidas usualmente, o los suplementos por beneficios y gastos generales cargados habitualmente, en relación con las ventas en dicho país de mercancías importadas de la misma especie o clase;

ii) los gastos habituales de transporte y de seguros, así como los gastos conexos en que se incurra en el país importador;

iii) cuando proceda, los costos y gastos a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8; y

iv) los derechos de aduana y otros gravámenes nacionales pagaderos en el país importador por la importación o venta de las mercancías;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Si en el momento de la importación de las mercancías a valorar o en un momento aproximado, no se venden las mercancías importadas, ni mercancías idénticas o similares importadas, el valor se determinará, con sujeción por lo demás a lo dispuesto en el apartado *a*) del párrafo 1 de este artículo, sobre la base del precio unitario a que se vendan en el país de importación las mercancías importadas, o mercancías idénticas o similares importadas, en el mismo estado en que son importadas, en la fecha más próxima después de la importación de las mercancías objeto de valoración pero antes de pasados noventa días desde dicha importación.

2. Si ni las mercancías importadas, ni otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas, se venden en el país de importación en el mismo estado en que son importadas, y si el importador lo pide, el valor en aduana se determinará sobre la base del precio unitario a que se venda la mayor cantidad total de las mercancías importadas, después de su transformación, a personas del país de importación que no tengan vinculación con aquellas de quienes compren las mercancías, teniendo debidamente en cuenta el valor añadido en esa transformación y las deducciones previstas en el apartado *a*) del párrafo 1 de este artículo.

ARTICULO 6

1. El valor en aduana de las mercancías importadas, determinado según el presente artículo, se basará en un valor reconstruido. El valor reconstruido será igual a la suma de los siguientes elementos:

a) el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas;

b) una cantidad por concepto de beneficios y gastos generales igual a la que suele añadirse tratándose de ventas de mercancías de la misma especie o clase que las mercancías objeto de la valoración efectuadas por productores del país de exportación en operaciones de exportación al país de importación;

c) el costo o valor de todos los demás gastos que deban tenerse en cuenta para aplicar la opción de valoración elegida por la Parte en virtud del párrafo 2 del artículo 8.

2. Ninguna Parte podrá solicitar o exigir a una persona no residente en su propio territorio que exhiba, para su examen, un documento de contabilidad o de otro tipo, o que permita el acceso a ellos, con el fin de determinar un valor reconstruido. Sin embargo, la información proporcionada por el productor de las mercancías al objeto de determinar el valor en aduana con arreglo a las disposiciones de este artículo podrá ser verificada en otro país por las autoridades del país de importación, con la conformidad del productor y siempre que se notifique con suficiente antelación al gobierno del país de que se trate y que éste no tenga nada que objetar contra la investigación.

ARTICULO 7

1. Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 a 6, inclusive, dicho valor se determinará según criterios razonables, compatibles con los principios y las disposiciones generales de este Acuerdo y el artículo VII del Acuerdo General, sobre la base de los datos disponibles en el país de importación.

2. El valor en aduana determinado según el presente artículo no se basará en:

a) el precio de venta en el país de importación de mercancías producidas en dicho país;
b) un sistema que prevea la aceptación, a efectos de valoración en aduana, del más alto de dos valores posibles;
c) el precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador;
d) un costo de producción distinto de los valores reconstruidos que se hayan determinado para mercancías idénticas o similares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6;
e) el precio de mercancías vendidas para exportación a un país distinto del país de importación;
f) valores en aduana mínimos;
g) valores arbitrarios o ficticios.

3. Si así lo solicita, el importador será informado por escrito del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo y del método utilizado a este efecto.

ARTICULO 8

1. Para determinar el valor en aduana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:

a) los siguientes elementos, en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías.
  i) las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra;
  ii) el costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate;
  iii) los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales.

b) el valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el comprador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar:
  i) los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a la mercancías importadas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ii) las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas;
iii) los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas;
iv) Ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas.

c) los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que los mencionados cánones y derechos no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar;
d) el valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor.

2. En la elaboración de su legislación cada Parte dispondrá que se incluya en el valor en aduana, o se excluya del mismo, la totalidad o una parte de los elementos siguientes:

a) los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación;
b) los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y
c) el costo del seguro.

3. Las adiciones al precio realmente pagado o por pagar previstas en el presente artículo sólo podrán hacerse sobre la base de datos objetivos y cuantificables.

4. Para la determinación del valor en aduana, el precio realmente pagado o por pagar únicamente podrá incrementarse de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO 9

1. En los casos en que sea necesaria la conversión de una moneda para determinar el valor en aduana, el tipo de cambio que se utilizará será el que hayan publicado debidamente las autoridades competentes del país de importación de que se trate, y deberá reflejar con la mayor exactitud posible, para cada período que cubra tal publicación, el valor corriente de dicha moneda en las transacciones comerciales expresado en la moneda del país de importación.

2. El tipo de cambio aplicable será el vigente en el momento de la exportación o de la importación, según estipule cada una de las Partes.

ARTICULO 10

Toda información que por su naturaleza sea confidencial o que se suministre con carácter de tal a los efectos de la valoración en aduana será considerada como estrictamente confidencial por las autoridades pertinentes, que no la revelarán sin autorización expresa de la persona o del gobierno que haya suministrado dicha información, salvo en la medida en que pueda ser necesario revelarla en el contexto de un procedimiento judicial.

ARTICULO 11

1. En relación con la determinación del valor en aduana, la legislación de cada Parte deberá reconocer un derecho de recurso, sin penalización, al importador o a cualquier otra persona sujeta al pago de los derechos.

2. Aunque en primera instancia el derecho de recurso sin penalización se ejercite ante un órgano de la Administración de Aduanas o ante un órgano independiente, en la legislación de cada Parte se preverá un derecho de recurso sin penalización ante una autoridad judicial.

3. Se notificará al apelante el fallo del recurso y se le comunicarán por escrito las razones en que se funde aquél. También se le informará de si tiene derecho a interponer algún otro recurso.

ARTICULO 12

Las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general destinados a dar efecto al presente Acuerdo serán publicados por el país de importación de que se trate con arreglo al artículo X del Acuerdo General.

ARTICULO 13

Si en el recurso de la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas resultase necesario demorar la determinación definitiva de ese valor, el importador podrá no obstante retirar sus mercancías de la Aduana sí, cuando así se le exija, presta una garantía suficiente en forma de fianza, depósito u otro medio apropiado que cubra el pago de los derechos de aduana a que puedan estar sujetos en definitiva las mercancías. Esta posibilidad deberá preverse en la legislación de cada Parte.

ARTICULO 14

Las notas que figuran en el anexo 1 del presente Acuerdo forman parte integrante de éste, y los artículos del Acuerdo deben interpretarse y aplicarse conjuntamente con sus respectivas notas. Los anexos II y III forman asimismo parte integrante del presente Acuerdo.

ARTICULO 15

1. En el presente Acuerdo:

a) Por "valor en aduana de las mercancías importadas" se entenderá el valor de las mercancías a los efectos de percepción de derechos de aduana *ad valorem* sobre las mercaderías importadas.
b) Por "país de importación" se entenderá el país o el territorio aduanero en que se efectúe la importación;
c) Por "producidas" se entenderá asimismo cultivadas, manufacturadas o extraídas.

2.

a) En el presente Acuerdo, se entenderá por "mercancías idénticas" las que sean iguales en todo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial. Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajusten a la definición;

b) En el presente Acuerdo, se entenderá por "mercancías similares" las que, aunque no sean iguales en todo, tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables. Para determinar si las mercancías son similares habrán de considerarse, entre otros factores, su calidad, su prestigio comercial y la existencia de una marca comercial;

c) Las expresiones "mercancías idénticas" y "mercancías similares" no comprenden las mercancías que lleven incorporados o contengan, según el caso, elementos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños y planos y croquis por los cuales no se hayan hecho ajustes en virtud del artículo 8 párrafo 1. b), iv) por haber sido realizados tales elementos en el país de importación;

d) Sólo se considerarán "mercancías idénticas" o "mercancías similares" las producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración;

e) Sólo se tendrán en cuenta las mercancías producidas por una persona diferente cuando no existan mercancías idénticas o mercancías similares, según el caso, producidas por la misma persona que las mercancías objeto de valoración.

3. En el presente Acuerdo, la expresión "mercancías de la misma especie o clase" designa mercancías pertenecientes a un grupo o gama de mercancías producidas por una rama de producción determinada, o por un sector de la misma, y comprende mercancías idénticas o similares.

4. A los efectos del presente Acuerdo se considerará que existe vinculación entre las personas solamente en los casos siguientes:

a) Si una de ellas ocupa cargos de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra;

b) Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios;

c) Si están en relación de empleador y empleado;

d) Si una persona tiene, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión del 5 por ciento o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a voto de ambas;

e) Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra;

f) Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera;

g) Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona; o

h) Si son de la misma familia.

5. Las personas que están asociadas en negocios porque una es el agente, distribuidor o concesionario exclusivo de la otra, cualquiera que sea la designación utilizada, se considerarán como vinculadas, a los efectos del presente Acuerdo, si se les puede aplicar alguno de los criterios enunciados en el párrafo 4 del presente artículo.

ARTICULO 16

Previa solicitud por escrito, el importador tendrá derecho a recibir de la Administración de Aduanas del país de importación una explicación escrita del método según el cual se haya determinado el valor en aduana de las mercancías por él importadas.

ARTICULO 17

Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo podrá interpretarse en un sentido que restrinja o ponga en duda el derecho de las Administraciones de Aduanas de comprobar la veracidad o la exactitud de toda información, documento o declaración presentadas a efectos de valoración en aduana.

PARTE II

Administración del Acuerdo, consultas y solución de diferencias *

Instituciones

ARTICULO 18

En virtud del presente Acuerdo se establecerán:

1. Un Comité de Valoración en Aduana (denominado en adelante "Comité") compuesto de representantes de cada una de las Partes. El Comité elegirá a su Presidente y se reunirá normalmente una vez al año, o también según se prevé en las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo, para dar a las Partes la oportunidad de consultarse sobre cuestiones relacionadas con la administración del sistema de valoración en aduana por cualquiera de las Partes en la medida en que esa administración pudiera afectar al funcionamiento del presente Acuerdo o a la consecución de sus objetivos y con el fin de desempeñar las demás funciones que le encomienden las Partes. Los servicios de secretaría del Comité serán prestados por la Secretaría del GATT.

2. Un Comité Técnico de Valoración en Aduana (denominado en adelante "Comité Técnico"), bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera, que desempeñará las funciones enunciadas en el anexo II del presente Acuerdo y actuará de conformidad con el reglamento contenido en dicho anexo.

Consultas

ARTICULO 19

1. Si una Parte considera que, por la acción de otra u otras Partes, un beneficio que le corresponda directa o indirectamente en virtud del presente Acuerdo queda anulado o menoscabado, o que la consecución de uno de los objetivos del mismo se ve comprometida, podrá con objeto de llegar a una solución mutuamente satisfactoria de la cuestión, pedir la celebración de consultas

* El término «diferencias» se usa en el GATT con el mismo sentido que en otros organismos se atribuye a la palabra «controversias». (Esta nota sólo concierne al texto español.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

con la Parte o Partes de que se trate. Cada Parte examinará con comprensión toda petición de consultas que le dirija otra Parte.

2. Las Partes interesadas iniciarán prontamente las consultas solicitadas.

3. Las Partes que hayan entablado consultas acerca de una cuestión concreta referente al funcionamiento del presente Acuerdo procurarán terminarlas en un plazo razonablemente breve. Cuando así se le solicite, el Comité Técnico prestará asesoramiento y asistencia a las Partes que hayan entablado consultas.

Solución de diferencias

ARTICULO 20

1. Si las Partes interesadas no encuentran una solución mutuamente satisfactoria en las consultas previstas en el artículo 19, el Comité, a petición de cualquier Parte en la diferencia, se reunirá dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de esa petición, a fin de investigar la cuestión y facilitar una solución mutuamente satisfactoria.

2. Al investigar la cuestión y elegir el procedimiento a seguir, el Comité tendrá en cuenta si los asuntos litigiosos están relacionados con consideraciones de política comercial o con cuestiones que requieran un examen técnico detallado. Por propia iniciativa, el Comité podrá reunir al Comité Técnico que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo, haga un examen de cualquier cuestión que deba ser objeto de un estudio técnico. A petición de cualquier parte en la diferencia que considere que los asuntos guardan relación con problemas de carácter técnico, el Comité pedirá al Comité Técnico que haga tal examen.

3. En cualquier fase del procedimiento de solución de una diferencia se podrá consultar con órganos y expertos competentes en la materia objeto de examen; se podrá solicitar a tales órganos y expertos la información y asistencia que sean del caso. El Comité tendrá en cuenta los resultados de todos los trabajos del Comité Técnico que sean pertinentes al asunto litigioso.

Cuestiones técnicas

4. Cuando así se le solicite de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo, el Comité Técnico examinará el asunto y presentará informe al Comité en un plazo que no excederá de tres meses contados a partir de la fecha en que se le haya dado traslado de la cuestión técnica, a menos que ese plazo sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes en la diferencia.

Procedimiento de los grupos especiales

5. En los casos en que no se remita el asunto al Comité Técnico, el Comité establecerá un grupo especial a petición de cualquier parte en la diferencia si no se hubiera hallado una solución mutuamente satisfactoria dentro de un plazo de tres meses contados desde la fecha en que se haya pedido al Comité que haga una investigación sobre el asunto. Cuando se remita el asunto al Comité Técnico, el Comité establecerá un grupo especial a petición de cualquier parte en la diferencia si no se hubiera hallado una solución mutuamente satisfactoria dentro de un plazo de un mes contado desde la fecha en que el Comité Técnico haya presentado su informe al Comité.

6.

a) Cuando se establezca un grupo especial, éste se regirá por el procedimiento del anexo III;

b) Si el Comité Técnico hubiera hecho un informe sobre los aspectos técnicos del asunto litigioso, el grupo especial se basará en ese informe para el examen de dichos aspectos;

Cumplimiento de las obligaciones

7. Una vez terminada la investigación o una vez que el Comité Técnico o el grupo especial haya presentado su informe al Comité, éste se ocupará prontamente del asunto. Con respecto a los informes de los grupos especiales, el Comité adoptará las medidas pertinentes normalmente dentro de los treinta días siguientes a la recepción del informe. Estas medidas incluirán:

i) una exposición de los hechos del caso, y

ii) recomendaciones a una o varias Partes, o cualquier otra resolución que juzgue apropiada.

8. Si una Parte a la que se dirigen recomendaciones considera que no puede cumplirlas, deberá comunicar prontamente y por escrito sus motivos al Comité. En ese caso, el Comité examinará qué otras medidas pueden ser procedentes.

9. Si el Comité considera que las circunstancias son suficientemente graves para que se justifique tal medida, podrá autorizar a una o varias Partes a suspender, con respecto a otra u otras Partes, la aplicación de las obligaciones dimanantes del presente Acuerdo cuya suspensión estime justificada habida cuenta de las circunstancias.

10. El Comité vigilará la evolución de todo asunto sobre el cual haya hecho recomendaciones o dictado resoluciones.

11. Si surge una diferencia entre las Partes relativa a derechos y obligaciones dimanantes del presente Acuerdo, las Partes deberán agotar el procedimiento de solución de diferencias en él previsto antes de ejercitar cualesquiera derechos que les correspondan en virtud del Acuerdo General, y en particular el derecho de invocar su artículo XXIII.

PARTE III

Trato especial y diferenciado

ARTICULO 21

1. Los países en desarrollo Partes podrán retrasar la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo por un período que no exceda de cinco años contados desde la fecha de entrada en vigor del mismo para dichos países. Los países en desarrollo Partes que de-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cidan retrasar la aplicación del presente Acuerdo lo notificarán al Director General de las PARTES CONTRATANTES del Acuerdo General.

2. Además de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, los países en desarrollo Partes podrán retrasar la aplicación del artículo 1º, párrafo 2, *b), iii)* y del artículo 6º por un período que no exceda de tres años contados desde la fecha en que hayan puesto en aplicación todas las demás disposiciones del presente Acuerdo. Los países en desarrollo Partes que decidan retrasar la aplicación de las disposiciones mencionadas en este párrafo lo notificarán al Director General de las PARTES CONTRATANTES del Acuerdo General.

3. Los países desarrollados Partes proporcionarán, en condiciones mutuamente convenidas, asistencia técnica a los países en desarrollo Partes que lo soliciten. Sobre esta base, los países desarrollados Partes elaborarán programas de asistencia técnica que podrán comprender, entre otras cosas, capacitación de personal, asistencia para preparar las medidas de aplicación, acceso a las fuentes de información relativa a los métodos de valoración en aduana y asesoramiento sobre la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo.

PARTE IV

Disposiciones finales

Aceptación y adhesión

ARTICULO 22

1. El presente Acuerdo estará abierto a la aceptación, mediante firma o formalidad de otra clase, de los gobiernos que sean partes contratantes del Acuerdo General, y de la Comunidad Económica Europea.

2. El presente Acuerdo estará abierto a la aceptación, mediante firma o formalidad de otra clase, de los gobiernos que se hayan adherido provisionalmente al Acuerdo General, en condiciones que, respecto de la aplicación efectiva de los derechos y obligaciones dimanantes del presente Acuerdo, tengan en cuenta los derechos y obligaciones previstos en los instrumentos relativos a su adhesión provisional.

3. El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de cualquier otro gobierno en las condiciones que, respecto de la aplicación efectiva de los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, convengan dicho gobierno y las Partes, mediante el depósito en poder del Director General de las PARTES CONTRATANTES del Acuerdo General de un instrumento de adhesión en el que se enuncien las condiciones convenidas.

4. A los efectos de la aceptación, serán aplicables las disposiciones de los apartados *a*) y *b*) del párrafo 5 del artículo XXVI del Acuerdo General.

Reservas

ARTICULO 23

No podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo sin el consentimiento de las demás Partes.

Entrada en vigor

ARTICULO 24

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1º de enero de 1981 para los gobiernos * que lo hayan aceptado o se hayan adherido a él para esa fecha. Para cada uno de los demás gobiernos, el presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de su aceptación o adhesión.

Legislación nacional

ARTICULO 25

1. Cada gobierno que acepte el presente Acuerdo o se adhiera a él velará por que, a más tardar en la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor para él, sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos estén en conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

2. Cada una de las Partes informará al Comité de las modificaciones introducidas en aquellas de sus leyes y reglamentos que tengan relación con el presente Acuerdo y en la aplicación de dichas leyes y reglamentos.

Examen

ARTICULO 26

El Comité examinará anualmente la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo habida cuenta de sus objetivos. El Comité informará anualmente a las PARTES CONTRATANTES del Acuerdo General de las novedades registradas durante los períodos que abarquen dichos exámenes.

Modificaciones

ARTICULO 27

Las Partes podrán modificar el presente Acuerdo teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida en su aplicación. Una modificación acordada por las Partes de conformidad con el procedimiento establecido por el Comité no entrará en vigor para una Parte hasta que esa Parte la haya aceptado.

Denuncia

ARTICULO 28

Toda Parte podrá denunciar el presente Acuerdo. La denuncia surtirá efecto a la expiración de un plazo de sesenta días contados desde la fecha en que el Director General de las PARTES CONTRATANTES del Acuerdo General haya recibido notificación escrita de la misma. Recibida esa notificación, toda Parte podrá solicitar la convocación inmediata del Comité.

Secretaría

ARTICULO 29

Los servicios de secretaría del presente Acuerdo serán prestados por la Secretaría del GATT, excepto en lo

* Se entiende que el término «gobiernos» comprende también las autoridades competentes de la Comunidad Económica Europea.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

referente a las funciones específicamente encomendadas al Comité Técnico, cuyos servicios de secretaría correrán a cargo del Consejo de Cooperación Aduanera.

Depósito

ARTICULO 30

El presente Acuerdo será depositado en poder del Director General de las PARTES CONTRATANTES del Acuerdo General, quien remitirá sin dilación a cada Parte y a cada una de las partes contratantes del Acuerdo General copia autenticada de dicho instrumento y de cada modificación introducida en el mismo al amparo del artículo 27, y notificación de cada aceptación o adhesión conformes al artículo 22 y de cada denuncia del Acuerdo realizada con arreglo al artículo 28.

Registro

ARTICULO 31

El presente Acuerdo será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra el doce de abril de mil novecientos setenta y nueve en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico.

ANEXO I

Notas interpretativas

NOTA GENERAL

Aplicación sucesiva de los métodos de valoración

1. En los artículos 1 a 7 ambos inclusive se establece la manera en que el valor en aduana de las mercancías importadas se determinará de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo. Los métodos de valoración se enuncian según su orden de aplicación. El primer método de valoración en aduana se define en el artículo 1 y las mercancías importadas se tendrán que valorar según las disposiciones de dicho artículo siempre que concurran las condiciones en él prescritas.

2. Cuando el valor en aduana no se pueda determinar según las disposiciones del artículo 1, se determinará recurriendo sucesivamente a cada uno de los artículos siguientes hasta hallar el primero que permita determinarlo. Salvo lo dispuesto en el artículo 4, solamente cuando el valor en aduana no se pueda determinar según las disposiciones de un artículo dado se podrá recurrir a las del artículo siguiente.

3. Si el importador no pide que se invierta el orden de los artículos 5 y 6, se seguirá el orden normal. Si el importador solicita esa inversión, pero resulta imposible determinar el valor en aduana según las disposiciones del artículo 6, dicho valor se deberá determinar de conformidad con las disposiciones del artículo 5, si ello es posible.

4. Cuando el valor en aduana no se pueda determinar según las disposiciones de los artículos 1 a 6, ambos inclusive, se aplicará a ese efecto el artículo 7.

Aplicación de principios de contabilidad generalmente aceptados

1. Se entiende por "principios de contabilidad generalmente aceptados" aquellos sobre los que hay un consenso reconocido o que gozan de un apoyo substancial y autorizado, en un país y un momento dados, para la determinación de qué recursos y obligaciones económicos deben registrarse como activo y pasivo, qué cambios del activo y el pasivo deben registrarse, cómo deben medirse los activos y pasivos y sus variaciones, qué información debe revelarse y en qué forma, y qué estados financieros se deben preparar. Estas normas pueden consistir en orientaciones amplias de aplicación general o en usos y procedimientos detallados.

2. A los efectos del presente Acuerdo, la Administración de Aduanas de cada Parte utilizará datos preparados de manera conforme con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país que corresponda según el artículo de que se trate. Por ejemplo, para determinar los suplementos por beneficios y gastos generales habituales a que se refiere el artículo 5, se utilizarán datos preparados de manera conforme con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país importador. Por otra parte, para determinar los beneficios y gastos generales habituales a que se refiere el artículo 6, se utilizarán datos preparados de manera conforme con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país productor. Otro ejemplo podría ser la determinación de uno de los elementos previstos en el artículo 8, párrafo 1, b), ii) realizado en el país de importación, que se efectuaría utilizando datos conformes con los principios de contabilidad generalmente aceptados en dicho país.

NOTA AL ARTICULO 1

Precio realmente pagado o por pagar

El precio realmente pagado o por pagar es el pago total que por las mercancías importadas haya hecho o vaya a hacer el comprador al vendedor o en beneficio de éste. Dicho pago no tiene que tomar necesariamente la forma de una transferencia de dinero. El pago puede efectuarse por medio de cartas de crédito o instrumentos negociables. El pago puede hacerse de manera directa o indirecta. Un ejemplo de pago indirecto sería la cancelación por el comprador, ya sea en su totalidad o en parte, de una deuda a cargo del vendedor.

Se considerará que las actividades que por cuenta propia emprenda el comprador, salvo aquellas respecto de las cuales deba efectuarse un ajuste conforme a lo dispuesto en el artículo 8, no constituye un pago indirecto al vendedor, aunque se pueda estimar que benefician a éste. Por lo tanto, los costos de tales actividades no se añadirán al precio realmente pagado o por pagar a los efectos de la determinación del valor en aduana.

El valor en aduana no comprenderá los siguientes gastos o costos, siempre que se distingan del precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:

a) los gastos de construcción, armado, montaje, entretenimiento o asistencia técnica realizados des-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

pués de la importación, en relación con mercancías importadas tales como una instalación, maquinaria o equipo industrial;
b) el costo del transporte ulterior a la importación;
c) los derechos e impuestos aplicables en el país de importación.

El precio realmente pagado o por pagar es el precio de las mercancías importadas. Así, pues, los pagos por dividendos u otros conceptos del comprador al vendedor que no guarden relación con las mercancías importadas no forman parte del valor en aduana.

Párrafo 1 *a*), iii)

Entre las restricciones que no hacen que sea inaceptable un precio realmente pagado o por pagar figuran las que no afecten sensiblemente al valor de las mercancías. Un ejemplo de restricciones de esta clase es el caso de un vendedor de automóviles que exige al comprador que no los venda ni exponga antes de cierta fecha, que marca el comienzo del año para el modelo.

Párrafo 1 *b*)

Si la venta o el precio dependen de alguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías objeto de valoración, el valor de transacción no será aceptable a efectos aduaneros. He aquí algunos ejemplos:

a) el vendedor establece el precio de las mercancías importadas a condición de que el comprador adquiera también cierta cantidad de otras mercancías;
b) el precio de las mercancías importadas depende del precio o precios a que el comprador de las mercancías importadas vende otras mercancías al vendedor de las mercancías importadas;
c) el precio se establece condicionándolo a una forma de pago ajena a las mercancías importadas, por ejemplo, cuando éstas son mercancías semiacabadas suministradas por el vendedor a condición de recibir cierta cantidad de las mercancías acabadas.

Sin embargo, otras condiciones o contraprestaciones relacionadas con la producción o la comercialización de las mercancías importadas no conducirán a descartar el valor de transacción. Por ejemplo, si el comprador suministra al vendedor elementos de ingeniería o planos realizados en el país de importación, ello no conducirá a descartar el valor de transacción a los efectos del artículo 1. Análogamente, si el comprador emprende por cuenta propia, incluso mediante acuerdo con el vendedor, actividades relacionadas con la comercialización de las mercancías importadas, el valor de estas actividades no forma parte del valor en aduana y el hecho de que se realicen no conducirá a descartar el valor de transacción.

Párrafo 2

1. En el artículo 1, párrafo 2, *a*) y *b*), se prevén diferentes medios de establecer la aceptabilidad del valor de transacción.

2. En el párrafo 2, *a*) se estipula que, cuando exista una vinculación entre el comprador y el vendedor, se examinarán las circunstancias de la venta y se aceptará el valor de transacción como valor en aduana siempre que la vinculación no haya influido en el precio. No se pretende que se haga un examen de tales circunstancias en todos los casos en que exista una vinculación entre el comprador y el vendedor. Sólo se exigirá este examen cuando existan dudas en cuanto a la aceptabilidad del precio. Cuando la Administración de Aduanas no tenga dudas acerca de la aceptabilidad del precio, debe aceptarlo sin solicitar información adicional al importador. Por ejemplo, puede que la Administración de Aduanas haya examinado anteriormente tal vinculación, o que ya disponga de información detallada respecto del comprador y el vendedor, y estime suficiente tal examen o información para considerar que la vinculación no ha influido en el precio.

3. En el caso de que la Administración de Aduanas no pueda aceptar el valor de transacción sin recabar otros datos, deberá dar al importador la oportunidad de suministrar la información detallada adicional que pueda ser necesario para que aquélla examine las circunstancias de la venta. A este respecto, y con objeto de determinar si la vinculación ha influido en el precio, la Administración de Aduanas debe estar dispuesta a examinar los aspectos pertinentes de la transacción, entre ellos la manera en que el comprador y el vendedor tengan organizadas sus relaciones comerciales y la manera en que se haya fijado el precio de que se trate. En los casos en que pueda demostrarse que, pese a estar vinculados en el sentido de lo dispuesto en el artículo 15, el comprador compra al vendedor y éste vende al comprador como si no existiera entre ellos vinculación alguna, quedaría demostrado que el hecho de estar vinculados no ha influido en el precio. Por ejemplo, si el precio se hubiera ajustado de manera conforme con las prácticas normales de fijación de precios seguidas por la rama de producción de que se trate o con el modo en que el vendedor ajuste los precios de venta a compradores no vinculados con él, quedaría demostrado que la vinculación no ha influido en el precio. Otro ejemplo sería que se demostrara que con el precio se alcanza a recuperar todos los costos y se logra un beneficio que está en consonancia con los beneficios globales realizados por la empresa en un período de tiempo representativo (calculado, por ejemplo, sobre una base anual) en las ventas de mercancías de la misma especie o clase, con lo cual quedaría demostrado que el precio no ha sufrido influencia.

4. El párrafo 2, *b*) ofrece al importador la oportunidad de demostrar que el valor de transacción se aproxima mucho a un valor previamente aceptado como criterio de valoración por la aduana y que, por lo tanto, es aceptable a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1. Cuando se satisface uno de los criterios previstos en el párrafo 2, *b*) no es necesario examinar la cuestión de la influencia de la vinculación con arreglo al párrafo 2, *a*). Si la Administración de Aduanas dispone ya de información suficiente para considerar, sin emprender un examen más detallado, que se ha satisfecho uno de los criterios establecidos en el apartado *b*) del párrafo 2 no hay razón para que pida al importador que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

demuestre la satisfacción de tal criterio. En el párrafo 2, *b)* la expresión "compradores no vinculados con el vendedor" se refiere a los compradores que no estén vinculados con el vendedor en ningún caso determinado

Párrafo 2, *b)*

Para determinar si un valor "se aproxima mucho" a otro valor se tendrán que tomar en consideración cierto número de factores. Figuran entre ellos la naturaleza de las mercancías importadas, la naturaleza de la rama de producción, la temporada durante la cual se importan las mercancías y si la diferencia de valor es significativa desde el punto de vista comercial. Como estos factores pueden ser distintos de un caso a otro, sería imposible aplicar en todos los casos un criterio uniforme, tal como un porcentaje fijo. Por ejemplo, una pequeña diferencia de valor podría ser inaceptable en el caso de un tipo de mercancías mientras que en el caso de otro tipo de mercancías una gran diferencia podría ser aceptable para determinar si el valor de transacción se aproxima mucho a los valores que se señalan como criterios en el artículo 1, párrafo 2, *b)*.

NOTA AL ARTICULO 2

1. Para la aplicación del artículo 2, siempre que sea posible, la Administración de Aduanas utilizará el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas al mismo nivel comercial y sensiblemente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de valoración. Cuando no exista tal venta, se podrá utilizar una venta de mercancías idénticas que se realice en cualquiera de las tres condiciones siguientes:

a) una venta al mismo nivel comercial pero en cantidades diferentes;
b) una venta a un nivel comercial diferente pero sensiblemente en las mismas cantidades; o
c) una venta a un nivel comercial diferente y en cantidades diferentes.

2. Cuando exista una venta en la que concurra una cualquiera de las tres condiciones indicadas, se efectuarán los ajustes del caso en función de:

a) factores de cantidad únicamente;
b) factores de nivel comercial únicamente; o
c) factores de nivel comercial y los factores de cantidad.

3. La expresión "y/o" confiere flexibilidad para utilizar las ventas e introducir los ajustes necesarios en cualquiera de las tres condiciones enunciadas.

4. A los efectos del artículo 2, se entenderá que el valor de transacción de mercancías importadas idénticas es un valor en aduana, ajustado con arreglo a las disposiciones de los párrafos 1, *b)* y 2 de dicho artículo, que ya haya sido aceptado con arreglo al artículo 1.

5. Será condición para efectuar el ajuste por razón de la diferencia en los niveles comerciales o en las cantidades el que dicho ajuste, tanto si supone un incremento como una disminución del valor, se haga sólo sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que es razonable y exacta por ejemplo, listas de precios vigentes en las que se indiquen los precios correspondientes a diferentes niveles o cantidades. Como ejemplo de lo que antecede, en el caso de que las mercancías importadas objeto de la valoración consistan en un envío de diez unidades y las únicas mercancías importadas idénticas respecto de las cuales exista un valor de transacción correspondan a una venta de 500 unidades y se haya comprobado que el vendedor otorga descuentos por cantidad, el ajuste necesario podrá realizarse consultando la lista de precios del vendedor y utilizando el precio aplicable a una venta de diez unidades. La venta no tiene necesariamente que haberse realizado por una cantidad de diez unidades con tal de que se haya comprobado, por las ventas de otras cantidades, que la lista de precios es fidedigna. Si no existe tal medida objetiva de comparación, no será apropiado aplicar el artículo 2 para la determinación del valor en aduana.

NOTA AL ARTICULO 3

1. Para la aplicación del artículo 3, siempre que sea posible, la Administración de Aduanas utilizará el valor de transacción de mercancías similares vendidas al mismo nivel comercial y sensiblemente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de valoración. Cuando no exista tal venta, se podrá utilizar una venta de mercancías similares que se realice en cualquiera de las tres condiciones siguientes:

a) una venta al mismo nivel comercial pero en cantidades diferentes;
b) una venta a un nivel comercial diferente pero sensiblemente en las mismas cantidades; o
c) una venta a un nivel comercial diferente y en cantidades diferentes.

2. Cuando exista una venta en la que concurra una cualquiera de las tres condiciones indicadas, se efectuarán los ajustes del caso en función de:

a) factores de cantidad únicamente;
b) factores de nivel comercial únicamente; o
c) factores de nivel comercial y los factores de cantidad.

3. La expresión "y/o" confiere flexibilidad para utilizar las ventas e introducir los ajustes necesarios en cualquiera de las tres condiciones enunciadas.

4. A los efectos del artículo 3, se entenderá que el valor de transacción de mercancías importadas similares es un valor en aduana, ajustado con arreglo a las disposiciones de los párrafos 1, b) y 2 de dicho artículo, que ya haya sido aceptado con arreglo al artículo 1.

5. Será condición para efectuar el ajuste por razón de la diferencia en los niveles comerciales o en las cantidades el que dicho ajuste, tanto si supone un incremento como una disminución del valor, se haga sólo sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que es razonable y exacto, por ejemplo, listas de precios vigentes en las que se indiquen los precios correspondientes a diferentes niveles o cantidades. Como ejemplo de lo que antecede, en el caso de que las mercancías importadas objeto de la valoración consistan en un envío de diez unidades y las únicas mercancías importadas similares respecto de las cuales exista un valor

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de transacción correspondan a una venta de 500 unidades, y se haya comprobado que el vendedor otorga descuentos por cantidad, el ajuste necesario podrá realizarse consultando la lista de precios del vendedor y utilizando el precio aplicable a una venta de diez unidades. La venta no tiene necesariamente que haberse realizado por una cantidad de diez unidades, con tal de que se haya comprobado, por las ventas de otras cantidades, que la lista de precios es fidedigna. Si no existe tal medida objetiva de comparación, no será apropiado aplicar el artículo 3 para la determinación del valor en aduana.

NOTA AL ARTICULO 5

1. Se entenderá por "el precio unitario al que se venda la mayor cantidad total... idénticas o similares a ellas" el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con aquellas a las que compren dichas mercancías al primer nivel comercial, después de la importación, a que se efectúen dichas ventas.

2. Por ejemplo, se venden mercancías con arreglo a una lista de precios que establece precios unitarios favorables para las compras en cantidades relativamente grandes.

Cantidad vendida	Precio unitario	Número de ventas	Cantidad vendida a cada uno de los precios total
de 1 a 10 unidades	100	10 ventas de 5 unidades 5 ventas de 3 unidades	65
de 11 a 25 unidades	95	5 ventas de 11 unidades	55
más de 25 unidades	90	1 venta de 30 unidades 1 venta de 50 unidades	80

El mayor número de unidades vendidas a cierto precio es 80; por consiguiente, el precio unitario al que se vende la mayor cantidad total es 90.

3. Otro ejemplo, con la realización de dos ventas. En la primera se venden 500 unidades al precio de 95 unidades monetarias cada una. En la segunda se venden 400 unidades al precio de 90 unidades monetarias cada una. En ese caso, el mayor número de unidades vendidas a cierto precio es 500; por consiguiente, el precio unitario al que se vende la mayor cantidad total es 95.

4. Un tercer ejemplo es el del caso siguiente, en que se venden diversas cantidades a diversos precios.

a) Ventas

Cantidad vendida	Precio unitario
40 unidades	100
30 unidades	90
15 unidades	100
50 unidades	95
25 unidades	105
35 unidades	90
5 unidades	100

b) Totales

Cantidad total vendida	Precio unitario
65	90
50	95
60	100
25	105

En el presente ejemplo, el mayor número de unidades vendidas a cierto precio es 65; por consiguiente, el precio unitario al que se vende la mayor cantidad total es 90.

5. No deberá tenerse en cuenta, para determinar el precio unitario a los efectos del artículo 5, ninguna venta que se efectúe en las condiciones previstas en el párrafo 1 *supra* en el país de importación a una persona que suministre directa o indirectamente, a título gratuito o a un precio reducido, alguno de los elementos especificados en el artículo 8, párrafo 1, *b*), para que se utilicen en relación con la producción de las mercancías importadas o con la venta de estas para exportación.

6. Conviene señalar que los "beneficios y gastos generales" que figuran en el párrafo 1 del artículo 5 se han de considerar como un todo. A los efectos de esta deducción, la cifra deberá determinarse sobre la base de las informaciones comunicadas por el importador o en nombre de éste, a menos que las cifras no concuerden con las relativas a las ventas en el país de importación de mercancías importadas de la misma especie o clase, en cuyo caso la cantidad correspondiente a los beneficios y gastos generales podrá basarse en informaciones pertinentes, distintas de las comunicadas por el importador o en nombre de éste.

7. Los "gastos generales" comprenden los gastos directos e indirectos de comercialización de las mercancías.

8. Los impuestos pagaderos en el país con motivo de la venta de las mercancías por los que no se haga una deducción según lo dispuesto en el artículo 5 párrafo 1, *a*), iv), se deducirán de conformidad con lo estipulado en el párrafo 1, *a*), i), de dicho artículo.

9. Para determinar las comisiones o los beneficios y gastos generales habituales a los efectos del párrafo 1, del artículo 5, la cuestión de si ciertas mercancías son "de la misma especie o clase" que otras mercancías se resolverá caso por caso teniendo en cuenta las circunstancias. Se examinarán las ventas que se hagan en el país de importación del grupo o gama más restringidos de mercancías importadas de la misma especie o clase que incluya las mercancías objeto de valoración y a cuyo respecto puedan suministrarse las informaciones necesarias. A los efectos del artículo 5, las "mercancías de la misma especie o clase" podrán ser mercancías importadas del mismo país que las mercancías objeto de valoración o mercancías importadas de otros países.

10. A los efectos del artículo 5, párrafo 1, *b*), la "fecha más próxima" será aquella en que se hayan vendido las mercancías importadas, o mercancías idénticas o similares importadas, en cantidad suficiente para determinar el precio unitario.

11. Cuando se utilice el método expuesto en el párrafo 2 del artículo 5, la deducción del valor añadido por la transformación ulterior se basará en datos objeti-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

vos y cuantificables referentes al costo de esa operación. El cálculo se basará en las fórmulas, recetas, métodos de cálculo y prácticas aceptadas de la rama de producción de que se trate.

12. Se reconoce que el método de valoración definido en el párrafo 2 del artículo 5 no será normalmente aplicable cuando, como resultado de la transformación ulterior, las mercancías importadas pierdan su identidad. Sin embargo, podrá haber casos en que, aunque se pierda la identidad de las mercancías importadas, el valor añadido por la tarnsformación se pueda determinar con precisión y sin excesiva dificultad. Por otra parte, puede haber también casos en que las mercancías importadas mantengan su identidad, pero constituyan en las mercancías vendidas en el país de importación un elemento de tan reducida importancia que no esté justificado el empleo de este método de valoración. Teniendo presentes las anteriores consideraciones, esas situaciones se habrán de examinar caso por caso.

NOTA AL ARTICULO 6

1. Por regla general, el valor en aduana se determina según el presente Acuerdo sobre la base de la información de que se pueda disponer fácilmente en el país de importación. Sin embargo, para determinar un valor reconstruido podrá ser necesario examinar los costos de producción de las mercancías objeto de valoración y otras informaciones que deban obtenerse fuera del país de importación. En muchos casos, además, el productor de las mercancías estará fuera de la jurisdicción de las autoridades del país de impor ación. La utilización del método del valor reconstruido se limitará, en general, a aquellos casos en que el comprador y el vendedor estén vinculados entre sí y en que el productor esté dispuesto a proporcionar a las autoridades del país de importación los datos necesarios sobre los costos y a dar facilidades para cualquier comprobación ulterior que pueda ser necesaria.

2. El "costo o valor" a que se refiere el artículo 6, párrafo 1, *a*) se determinará sobre la base de la información relativa a la producción de las mercancías objeto de valoración, proporcionada por el productor o en nombre suyo. El costo o valor deberá basarse en la contabilidad comercial del productor, siempre que dicha contabilidad se lleve de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados que se apliquen en el país en que se produce la mercancía.

3. "El costo o valor" comprenderá el costo de los elementos especificados en el artículo 8, párrafo 1, *a*), ii) y iii). Comprenderá también el valor, debidamente repartido según las disposiciones de la correspondiente nota al artículo 8, de cualquiera de los elementos especificados en el artículo 8, párrafo 1, *b*) que haya sido suministrado directa o indirectamente por el comprador para que se utilice en relación con la producción de las mercancías importadas. El valor de los elementos especificados en el artículo 8, párrafo 1, *b*), iv) que hayan sido realizados en el país de importación sólo quedará comprendido en la medida en que corran a cargo del productor. Queda entendido que en la determinación del valor reconstruido no se podrá contar dos veces el costo o valor de ninguno de los elementos mencionados en ese párrafo.

4. La "cantidad por concepto de beneficios y gastos generales" a que se refiere el artículo 6, párrafo 1, *b*) se determinará sobre la base de la información proporcionada por el productor o en nombre suyo, a menos que sus cifras no concuerden con las que sean usuales en las ventas de mercancías de la misma especie o clase que las mercancías objeto de valoración, efectuadas por los productores del país de exportación en operaciones de exportación al país de importación.

5. Conviene observar en este contexto que la "cantidad por concepto de beneficios y gastos generales" debe considerarse como un todo. De ahí se deduce que si, en un determinado caso, el importe del beneficio del productor es bajo y sus gastos generales son altos, sus beneficios y gastos generales considerados en conjunto pueden no obstante concordar con los que son usuales en las ventas de mercancías de la misma especie o clase. Esa situación puede darse, por ejemplo, en el caso de un producto que se ponga por primera vez a la venta en el país de importación y en que el productor esté dispuesto a no obtener beneficios o a que éstos sean bajos para compensar los fuertes gastos generales inherentes al lanzamiento del producto al mercado. Cuando el productor pueda demostrar que obtiene unos beneficios bajos en sus ventas de las mercancías importadas en razón de circunstancias comerciales especiales, deberá tenerse en cuenta el importe de los beneficios reales, a condición de que el productor tenga razones comerciales válidas que lo justifiquen y de que su política de precios refleje las políticas habituales de precios seguidas en la rama de producción de que se trate. Esa situación puede darse, por ejemplo, en los casos en que los productores se hayan visto forzados a fijar temporalmente precios bajos a causa de una disminución imprevisible de la demanda o cuando vendan mercancías para complementar una gama de mercancías producidas en el país de importación y estén dispuestos a aceptar bajos márgenes de beneficios para mantener la competitividad. Cuando la cantidad indicada por el productor por concepto de beneficios y gastos generales no concuerde con las que sean usuales en las ventas de mercancías de la misma especie o clase que las mercancías objeto de valoración efectuadas por los productores del país de exportación en operaciones de exportación al país de importación, la cantidad por concepto de beneficios y gastos generales podrá basarse en otras informaciones pertinentes que no sean las proporcionadas por el productor de las mercancías o en nombre suyo.

6. Si para determinar un valor reconstruido se utiliza una información distinta de la proporcionada por el productor o en nombre suyo, las autoridades del país de importación informarán al importador, si éste así lo solicita, de la fuente de dicha información, los datos utilizados y los cálculos efectuados sobre la base de dichos datos, a reserva de lo dispuesto en el artículo 10.

7. Los "gastos generales" a que se refiere el artículo 6, párrafo 1, *b*) comprenden los costos directos e indirectos de producción y venta de las mercancías para la exportación que no queden incluidos en el apartado *a*) del mismo párrafo y artículo.

8. La determinación de que ciertas mercancías son "de la misma especie o clase" que otras se hará caso por caso, de acuerdo con las circunstancias particulares que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

concurran. Para determinar los beneficios y gastos generales usuales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 se examinarán las ventas que se hagan para exportación al país de importación del grupo o gama más restringidos de mercancías que incluya las mercancías objeto de valoración, y a cuyo respecto pueda proprocionarse la información necesaria. A los efectos del artículo 6, las "mercancías de la misma especie o clase" deben ser del mismo país que las mercancías objeto de valoración.

NOTA AL ARTICULO 7

1. En la mayor medida posible, los valores en aduanas que se determinen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 deberán basarse en los valores en aduana determinados anteriormente.

2. Los métdos de valoración que deben utilizarse para el artículo 7 son los previstos en los artículos 1 a 6 inclusive, pero se considerará que una flexibilidad razonable en la aplicación de tales métodos es conforme a los objetivos y disposiciones del artículo 7.

3. Por flexibilidad razonable se entiende, por ejemplo:

a) *Mercancías idénticas*: El requisito de que las mercancías idénticas hayan sido exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en su momento aproximado, podría interpretarse de manera flexible; la base para la valoración en aduana podría estar construida por mercancías importadas idénticas, producidas en un país distinto del que haya exportado las mrecancías objeto de valoración; podrían utilizarse los valores en aduana ya determinados para mercancías idénticas importadas conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6;

b) *Mercancías similares*: El requisito de que las mercancías similares hayan sido exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado, podría interpretarse de manera flexible; la base par la valoración en aduana podría estar constituida por mercancías importadas similares, producidas en un país distinto del que haya exportado las mercancías objeto de valoración, podrían utilizarse las valores en duanas ya determinados para mercancías similares importadas conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6;

c) *Método deductivo*: El requisito previsto en el artículo 5, párrafo 1, *a*) de que las mercancías deban haberse vendido "en el mismo estado en que son importadas" podría interpretarse de manera flexible, el requisito de los "noventa días" podría exigirse con flexibilidad.

NOTA AL ARTICULO 8

Párrafo 1, *a*), i)

La expresión "comisiones de compra" comprende la retribución pagada por un importador a su agente por los servicios que le presta al representado en el extranjero en la compra de las mercancías objeto de valoración.

Párrafo 1, *b*), ii)

1. Para repartir entre las mercancías importadas los elementos especificados en el artículo 8º, párrafo 1, *b*), ii) deben tenerse en cuenta dos factores: el valor del elemento en sí y la manera en que dicho valor deba repartirse entre las mercancías importadas. El reparto de estos elementos debe hacerse de manera razonable, adecuada a las circunstancias y de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

2. Por lo que se refiere al valor del elemento, si el importador lo adquiere de un vendedor, al que no esté vinculado y paga por él un precio determinado, este precio será el valor del elemento. Si el elemento fue producido por el importador o por una persona vinculada a él, su valor será el costo de producción. Cuando el importador haya utilizado el elemento con anterioridad, independientemente de que lo haya adquirido o lo haya producido, se efectuará un ajuste para reducir el costo primitivo de adquisición o de producción del elemento a fin de tener en cuenta su utilización y determinar su valor.

3. Una vez determinado el valor del elemento, es preciso repartirlo entre las mercancías importadas. Existen varias posibilidades. Por ejemplo, el valor podrá asignarse al primer envío si el importador desea pagar de una sola vez los derechos por el valor total. O bien el importador podrá solicitar que se reparta el valor entre el número de unidades producidas hasta el momento del primer envío. O también es posible que solicite que el valor se reparta entre el total de la producción prevista cuando existan contratos o compromisos en firme respecto de esa producción. El método de reparto que se adopte dependerá de la documentación presentada por el importador.

4. Supóngase por ejemplo que un importador suministra al productor un molde para la fabricación de las mercancías que se han de importar y se compromete a comprarle 10.000 unidades, y que, cuando llegue la primera remesa de 1.000 unidades, el productor haya fabricado ya 4.000. El importador podrá pedir a la Administración de Aduanas que reparta el valor del molde entre 1.000, 4.000 ó 10.000 unidades.

Párrafo 1, *b*), iv)

1. Las adiciones correspondientes a los elementos especificados en el artículo 8, párrafo 1, *b*), iv) deberán basarse en datos objetivos y cuantificables. A fin de disminuir la carga que representa tanto para el importador como para la Administración de Aduanas la determinación de los valores que proceda añadir, deberá recurrirse en la medida de lo posible a los datos que puedan obtenerse fácilmente de los libros de comercio que lleve el comprador.

2. En el caso de los elementos proporcionados por el comprador que hayan sido comprados o alquilados por éste, la cantidad a añadir será el valor de la compra o del alquiler. No procederá efectuar adición alguna cuando se trate de elementos que sean del dominio público, salvo la correspondiente al costo de la obtención de copias de los mismos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3. La facilidad con que puedan calcularse los valores que deban añadirse dependerá de la estructura y de las prácticas de gestión de la empresa de que se trate, así como de sus métodos de contabilidad.

4. Por ejemplo, es posible que una empresa que importa diversos productos de distintos países lleve la contabilidad de su centro de diseño situado fuera del país de importación de una manera que permita conocer exactamente los costos correspondientes a un producto dado. En tales casos, puede efectuarse directamente el ajuste apropiado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.

5. En otros casos es posible que una empresa registre los costos del centro de diseño situado fuera del país de importación como gastos generales y sin asignarlos a los distintos productos. En ese supuesto, puede efectuarse el ajuste apropiado de conformidad con las disposiciones del artículo 8 respecto de las mercancías importadas, repartiendo los costos totales del centro de diseño entre la totalidad de los productos para los que se utiliza y cargando el costo unitario resultante a los productos importados.

6. Naturalmente, las modificaciones de las circunstancias señaladas anteriormente exigirán que se consideren factores diferentes para la determinación del método adecuado de asignación.

7. En los casos en que la producción del elemento de que se trate suponga la participación de diversos países durante cierto tiempo, el ajuste deberá limitarse al valor efectivamente añadido a dicho elemento fuera del país de importación.

Párrafo 1, *c*)

1. Los cánones y derechos de licencia que se mencionan en el artículo 8, párrafo 1, *c*) podrán comprender, entre otras cosas, los pagos relativos a patentes, marcas comerciales y derechos de autor. Sin embargo, en la determinación del valor en aduana no se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas los derechos de reproducción de dichas mercancías en el país de importación.

2. Los pagos que efectúe el comprador por el derecho de distribución o reventa de las mercancías importadas no se añadirán al precio realmente pagado o por pagar cuando no constituyan una condición de la venta de dichas mercancías para su exportación al país importador.

Párrafo 3

En los casos en que no haya datos objetivos y cuantificables respecto de los incrementos que deban realizarse en virtud de lo estipulado en el artículo 8, el valor de transacción no podrá determinarse mediante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1. Supóngase, por ejemplo, que se paga un canon sobre la base del precio de venta en el país importador de un litro de un producto que fue importado por kilos y fue transformado posteriormente en una solución. Si el canon se basa en parte en la mercancía importada y en parte en otros factores que no tengan nada que ver con ella (como en el caso de que la mercancía importada se mezcle con ingredientes nacionales y ya no pueda ser identificada separadamente o el de que el canon no pueda ser distinguido de unas disposiciones financieras especiales que hayan acordado el comprador y el vendedor) no será apropiado proceder a un incremento por razón del canon. En cambio, si el importe de éste se basa únicamente en las mercancías importadas y puede cuantificarse sin dificultad, se podrá incrementar el precio realmente pagado o por pagar.

NOTA AL ARTICULO 9

A los efectos del artículo 9, la expresión "momento ... de la importación" podrá comprender el momento de la declaración en aduana.

NOTA AL ARTICULO 11

1. En el artículo 11 se prevé el derecho del importador a recurrir contra una determinación de valor hecha por la Administración de Aduanas para las mercancías objeto de valoración. Aunque en primera instancia el recurso se pueda interponer ante un órgano superior de la Administración de Aduanas, en última instancia el importador tendrá el derecho de recurrir ante una autoridad judicial.

2. Por "sin penalización" se entiende que el importador no estará sujeto al pago de una multa o a la amenaza de su imposición por el solo hecho de que haya decidido ejercitar su derecho de recurso. No se considerará como multa el pago de las costas judiciales normales y los honorarios de los abogados.

3. Sin embargo, las disposiciones del artículo 11 no impedirán a ninguna Parte exigir el pago íntegro de los derechos de aduana antes de la interposición de un recurso.

NOTA AL ARTICULO 15

Párrafo 4

A los efectos del presente artículo, el término "personas" comprende las personas jurídicas, en su caso.

Párrafo 4, *e*)

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá que una persona controla a otra cuando la primera se halla de hecho o de derecho en situación de imponer limitaciones o impartir directivas a la segunda.

ANEXO II

Comité Técnico de Valoración en Aduana

1. De conformidad con el artículo 18 del presente Acuerdo, se establecerá el Comité Técnico bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera, con objeto de conseguir, a nivel técnico, la uniformidad de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo.

2. Serán funciones del Comité Técnico:

a) examinar los problemas técnicos concretos que surjan en la administración cotidiana de los sistemas de valoración en aduana de las Partes y emitir opiniones consultivas acerca de las soluciones pertinentes sobre la base de los hechos expuestos;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) estudiar, si así se le solicita, las leyes, procedimientos y prácticas en materia de valoración en la medida en que guarden relación con el presente Acuerdo, y preparar informes sobre los resultados de dichos estudios;
c) elaborar y distribuir informes anuales sobre los aspectos técnicos del funcionamiento y *status* del presente Acuerdo;
d) suministrar la información y asesoramiento sobre toda cuestión relativa a la valoración en aduana de mercancías importadas que solicite cualquier Parte o el Comité. Dicha información y asesoramiento podrá revestir la forma de opiniones consultivas, comentarios o notas explicativas;
e) facilitar, si así se le solicita, asistencia técnica a las Partes con el fin de promover la aceptación internacional del presente Acuerdo; y
f) desempeñar las demás funciones que le asigne el Comité.

Disposiciones generales

3. El Comité Técnico procurará concluir en un plazo razonablemente breve sus trabajos sobre cuestiones concretas, en especial las que le sometan las Partes o el Comité.

4. La Secretaría del Consejo de Cooperación Aduanera ayudará según proceda al Comité Técnico en sus actividades.

Representación

5. Todas las Partes tendrán derecho a estar representadas en el Comité Técnico. Cada Parte podrá nombrar a un delegado y a uno o más sup'entes para que la representen en el Comité Técnico. Las Partes así representadas en el Comité Técnico se denominan en adelante miembros del Comité Técnico. Los representantes de miembros del Comité Técnico podrán contar con la ayuda de asesores. La Secretaría del GATT podrá asistir también a dichas reuniones en calidad de observador.

6. Los miembros del Consejo de Cooperación Aduanera que no sean Partes podrán estar representados en las reuniones del Comité Técnico por un delegado y uno o más suplentes. Dichos representantes asistirán a las reuniones del Comité Técnico como observadores.

7. A reserva de la aprobación del Presidente del Comité Técnico, el Secretario General del Consejo de Cooperación Aduanera (denominado en adelante "Secretario General") podrá invitar a representantes de gobiernos que no sean ni Partes, ni miembros del Consejo de Cooperación Aduanera, y a representantes de organizaciones internacionales gubernamentales y comerciales, a asistir a las reuniones del Comité Técnico como observadores.

8. Los nombramientos de delegados, suplentes y asesores para las reuniones del Comité Técnico se dirigirán al Secretario General.

Reuniones del Comité Técnico

9. El Comité Técnico se reunirá cuando sea necesario y, por lo menos, dos veces al año. El Comité Técnico fijará la fecha de cada reunión en la precedente. La fecha de una reunión podrá ser cambiada a petición de cualquier miembro del Comité Técnico con el acuerdo de la mayoría simple de los miembros del mismo o bien, cuando se trate de casos que requieran atención urgente, a petición del Presidente.

10. Las reuniones del Comité Técnico se celebrarán en la sede del Consejo de Cooperación Aduanera, salvo decisión en contrario.

11. El Secretario General comunicará la fecha de apertura de cada reunión del Comité Técnico a todos los miembros del mismo y a los representantes que se mencionan en los párrafos 6 y 7 con una antelación mínima de treinta días, excepto en los casos urgentes.

Orden del día

12. El Secretario General establecerá un Orden del día provisional para cada reunión y lo distribuirá a los miembros del Comité Técnico y a los representantes que se mencionan en los párrafos 6 y 7 con una antelación mínima de treinta días, excepto en los casos urgentes. En el Orden del día figurarán todos los puntos cuya inclusión haya aprobado el Comité Técnico en su reunión anterior, todos los puntos que incluya el Presidente por iniciativa propia, y todos los puntos cuya inclusión haya solicitado el Secretario General, el Comité o cualquiera de los miembros del Comité Técnico.

13. El Comité Técnico aprobará su Orden del día al comienzo de cada reunión. Durante ella el Comité Técnico podrá modificar el Orden del día en todo momento.

Mesa y dirección de los debates

14. El Comité Técnico elegirá entre los delegados de sus miembros a un Presidente y a uno o más Vicepresidentes. El Presidente y los Vicepresidentes desempeñarán su cargo por un período de un año. El Presidente y los Vicepresidentes salientes podrán ser reelegidos. El Presidente o Vicepresidente que deje de representar a un miembro del Comité Técnico perderá automáticamente su cargo.

15. Cuando el Presidente esté ausente de una reunión o de parte de ella, presidirá la reunión un Vicepresidente. En tal caso, este Vicepresidente tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Presidente.

16. El Presidente de la reunión participará en los debates del Comité Técnico en su calidad de Presidente y no como representante de un miembro del Comité Técnico.

17. Además de ejercer las facultades que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente abrirá y levantará la sesión, actuará de moderador de los debates, concederá la palabra y, de conformidad con el presente reglamento, dirigirá la reunión. El Presidente podrá también llamar al orden a un orador si las observaciones de éste no fueran pertinentes.

18. Toda delegación podrá plantear una moción de orden en el curso de cualquier debate. En dicho caso el Presidente decidirá inmediatamente la cuestión. Si su decisión provocara objeciones, la someterá enseguida a votación y dicha decisión será válida si la mayoría no la rechaza.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

19. Los trabajos de secretaría de las reuniones del Comité Técnico serán realizados por el Secretario General o por los miembros de la Secretaría que éste designe.

Quórum y votación

20. El quórum estará constituido por los representantes de la mayoría simple de los miembros del Comité Técnico.

21. Cada miembro del Comité Técnico tendrá un voto. Para que el Comité Técnico pueda adoptar una decisión se requerirán como mínimo, los dos tercios de los votos de los miembros presentes. Cualquiera que sea el resultado de la votación sobre un asunto determinado, el Comité Técnico podrá presentar un informe completo sobre ese asunto al Comité y al Consejo de Cooperación Aduanera, indicando las diferentes opiniones expresadas en el correspondiente debate:

Idiomas y actas

22. Los idiomas oficiales del Comité Técnico serán el español, el francés y el inglés. Las intervenciones o declaraciones hechas en cualquiera de estos tres idiomas serán traducidas inmediatamente a los demás idiomas oficiales, salvo que todas las delegaciones estén de acuerdo en prescindir de la traducción. Las intervenciones o declaraciones hechas en cualquier otro idioma serán traducidas al español, al francés y al inglés, con sujeción a las mismas condiciones, aunque en ese caso la delegación interesada presentará la traducción al español, al francés o al inglés. En los documentos oficiales del Comité Técnico se empleará únicamente el español, el francés y el inglés. Los memorándum y la correspondencia destinados al Comité Técnico deberán estar escritos en uno de los idiomas oficiales.

23. El Comité Técnico elaborará un informe de cada una de sus reuniones y, si el Presidente lo considera necesario, se redactarán minutas o actas resumidas de sus reuniones. El Presidente o la persona que él designe presentará un informe sobre las actividades del Comité Técnico en cada reunión del Comité y en cada reunión del Consejo de Cooperación Aduanera.

ANEXO III

Grupos especiales

1. Los grupos especiales establecidos por el Comité a tenor del presente Acuerdo tendrán las funciones siguientes:

a) examinar los asuntos que les someta el Comité;

b) consultar con las Partes en la diferencia y darles todas las oportunidades de llegar a una solución mutuamente satisfactoria; y

c) exponer los hechos del caso en cuanto guarden relación con la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo y hacer constataciones que ayuden al Comité a formular recomendaciones o resolver sobre la cuestión.

2. Para facilitar la formación de los grupos especiales el Presidente del Comité mantendrá una lista indicativa oficiosa de funcionarios públicos competentes en materia de valoración en aduana y que tengan experiencia en la esfera de las relaciones comerciales y el desarrollo económico. En esta lista podrán figurar también personas que no sean funcionarios públicos. A tal efecto, se invitará a cada una de las Partes a que a comienzos de cada año comunique al Presidente del Comité el (los) nombre (s) del (de los dos) experto (s) de su administración pública que esté dispuesta a destacar para esa función. Cuando se establezca un grupo especial, el Presidente, previa consulta con las Partes interesadas, propondrá, dentro de los siete días siguientes a ese establecimiento, la composición de dicho grupo, que estará integrado por tres o cinco miembros, de preferencia funcionarios públicos En un plazo de siete días hábiles las Partes directamente interesadas darán a conocer su parecer sobre las designaciones de los miembros del grupo especial hechas por el Presidente, y no se opondrán a ellas sino por razones imperiosas.

Los nacionales de los países cuyos gobiernos sean partes en una diferencia no deberán ser miembros del grupo especial que se ocupe de ella. Los miembros de un grupo especial actuarán a título personal y no como representantes de un gobierno o de una organización. Por tanto, ni los gobiernos ni las organizaciones podrán darles instrucciones con respecto a los asuntos sometidos al grupo especial.

3. Cada grupo especial elaborará su procedimiento. Todas las Partes que tengan un interés substancial en la cuestión y que lo hayan notificado al Comité tendrán la oportunidad de ser oídas. Todo grupo especial podrá consultar y recabar información y asesoramiento técnico de cualquier fuente que estime conveniente. Antes de recabar esa información o ese asesoramiento técnico de una fuente situada dentro de la jurisdicción de una Parte, el grupo especial lo notificará al gobierno de dicha Parte. Las Partes darán una respuesta pronta y completa a cualquier solicitud que les dirija un grupo especial para obtener la información que considere necesaria y pertinente. La información confidencial que se proporcione al grupo especial no será revelada sin la autorización expresa de la persona o gobierno que la haya facilitado. Cuando se solicite dicha información del grupo especial y éste no sea autorizado a comunicarla, se suministrará un resumen no confidencial de la información, autorizado por la persona o gobierno que la haya facilitado.

4. En los casos en que las partes en la diferencia no hayan podido llegar a una solución satisfactoria, el grupo presentará sus constataciones por escrito. En los informes de los grupos especiales deberán normalmente exponerse las razones en que se basen sus constataciones. Cuando las Partes hayan llegado a una solución de la cuestión, el informe del grupo especial podrá limitarse a una breve relación de la diferencia y a una declaración de que se ha llegado a una solución.

5. Los grupos especiales utilizarán los informes que de conformidad con el párrafo 4 del artículo 20 del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

presente Acuerdo, haya elaborado el Comité Técnico, como base para examinar los asuntos que incluyan cuestiones de naturaleza técnica.

6. El tiempo que necesitarán los grupos especiales variara según los casos. Los grupos especiales procuraran comunicar al Comité sus constataciones y, cuando proceda, sus recomendaciones, sin demoras indebidas y normalmente en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que haya sido establecido el grupo especial.

7. Con el fin de promover la elaboración de soluciones mutuamente satisfactorias entre las partes en una diferencia y de que estas presenten sus observaciones cada grupo especial deberá primeramente someter la parte expositiva de su informe a las Partes interesadas y seguidamente sus conclusiones o un resumen de ellas a las Partes en la diferencia con una antelación razonable a su comunicación a las Partes.

Certifico que el texto que antecede es copia conforme del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, hecho en Ginebra el 12 de abril de 1979, de cuyo texto original es depositario el Director General de las PARTES CONTRATANTES del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

O. LONG
Director General.
Ginebra

PROTOCOLO DEL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACION DEL ARTICULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

Las Partes en el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduanero y Comercio (denominado en adelante "Acuerdo");

Tomando en consideración las Negociaciones Comerciales Multilaterales y el deseo manifestado por el Comité de Negociaciones Comerciales; en su reunión de 11 y 12 de abril de 1979, de llegar a un texto único del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio;

Reconociendo que los países en desarrollo pueden tener problemas especiales en la aplicación del Acuerdo;

Considerando que las disposiciones del artículo 27 del Acuerdo, referentes a las modificaciones no han entrado aún en vigor.

I

1. Acuerdan suprimir la disposición que figura en el apartado b) iv) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo;

2. Reconocen que la moratoria de cinco años prevista en el párrafo 1 del artículo 21 para la aplicación de las disposiciones del Acuerdo por los países en desarrollo puede resultar insuficiente en la práctica para ciertos países en desarrollo. En tales casos, un país en desarrollo parte en el Acuerdo podrá solicitar, antes del final del período mencionado en el párrafo 1 del artículo 21, una prórroga del mismo, quedando entendido que las Partes en el Acuerdo examinarán con comprensión esta solicitud en los casos en que el país en desarrollo de que se trate pueda justificarla;

3. Reconocen que los países en desarrollo que normalmente determinan el valor de las mercaderías sobre la base de valores mínimos oficialmente establecidos pueden querer formular una reserva que les permita mantener esos valores, de manera limitada y transitoria, en las condiciones que acuerden las Partes en el Acuerdo;

4. Reconocen que los países en desarrollo que consideren que la inversión del orden de aplicación a petición del importador, prevista en el artículo 4 del Acuerdo, puede dar origen a dificultades reales para ellos, querrán tal vez formular una reserva en los términos siguientes:

> El Gobierno de ..... se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo sólo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6.

Si los países en desarrollo formulan esa reserva, las Partes en el Acuerdo consentirán en ella según lo prevé el artículo 23 del Acuerdo;

5. Reconocen que los países en desarrollo querrán tal vez formular una reserva respecto del párrafo 2 del artículo 5 en los términos siguientes:

> El Gobierno de ..... se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.

Si los países en desarrollo formulan esa reserva, las Partes en el Acuerdo consentirán en ella según lo prevé el artículo 23 del Acuerdo;

6. Reconocen que ciertos países en desarrollo han expresado la inquietud de que la aplicación del artículo 1 del Acuerdo pueda ocasionar problemas en lo relacionado con las importaciones efectuadas en sus países por agentes, distribuidores y concesionarios exclusivos. Las Partes en el Acuerdo convienen en que si en la práctica se presentan tales problemas en los países en desarrollo que apliquen el Acuerdo, se realizará un estudio sobre la cuestión, a petición de dichos países, con miras a encontrar soluciones apropiadas;

7. Convienen en que el artículo 17 reconoce que, al aplicar el Acuerdo, podrá ser necesario que las Administraciones de Aduanas procedan a efectuar investigaciones sobre la veracidad o la exactitud de toda información, documento o declaración que les sean presentados a efectos de valoración en aduana. Convienen además en que el artículo reconoce por tanto que pueden realizarse investigaciones con objeto, por ejemplo, de comprobar si los elementos del valor declarados o presentados a las autoridades aduaneras en relación con la determinación del valor en aduana son completos y exactos. Reconocen que las Partes en el Acuerdo, con sujeción a sus leyes y procedimientos nacionales, tienen el derecho de contar con la plena cooperación de los importadores en esas investigaciones;

8. Acuerdan que el precio realmente pagado o por pagar comprende todos los pagos realmente efectuados o por efectuarse, como condición de la venta de las

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mercancías importadas, por el comprador al vendedor, o por el comprador a un tercero para satisfacer una obligación del vendedor.

II

1. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo, se estimará que las disposiciones del presente Protocolo son parte integrante del mismo.

2. El presente Protocolo será depositado en poder del Director General de las Partes Contratantes del Acuerdo General. Está abierto a la aceptación, mediante firma o formalidad de otra clase, de los signatarios del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y de los demás gobiernos que acepten el Acuerdo o se adhieran al mismo de conformidad con las disposiciones del artículo 22.

Hecho en Ginebra el 1º de noviembre de 1979 en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico.

Certifico que el texto que antecede es copia conforme del Protocolo del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, hecho en Gienbra el 1º de noviembre de 1979, de cuyo texto original es depositario el Director General de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

O. Long.
Director General
Ginebra

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueban el acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, y el protocolo al citado acuerdo, firmados en Ginebra el 12 de abril y el 1º de noviembre de 1979 respectivamente, han entendido la necesidad de su sanción por parte del Poder Legislativo en virtud de que con ello se intenta promover el comercio internacional en favor de los países subdesarrollados o en vías de lograr el desarrollo; que los mismos se encuentren en posiciones más equitativas respecto de aquellos que han accedido al mismo. Y es que, en abundancia de lo predicho y en beneficio de los países no favorecidos en el intercambio comercial, se consagran medidas como lo son el de diferimiento de su aplicación y la de asistencia técnica, que deberá ser aportada por los países desarrollados.

En la aplicación de los principios generales del aforo establecidos para la aplicación del artículo VII a través del acuerdo en análisis y protocolo, se excluye el empleo de valores de aduanas artificiales y arbitrarias uniformándose en él, el tradicional valor de los artículos de importación en la obtención de un valor neutro equitativo de aduana. Así, por medio de los convenios en estudio se logran normas específicas como las dos citadas en el párrafo anterior.

Según lo determina el artículo 1º, el "valor de transacción" es la base fundamental para la determinación del "valor de aduana". El artículo 8º —en tanto— dispone que el ajuste del precio realmente pagado o a pagarse corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagarse por las mercaderías importadas. Los artículos 2º a 7º inclusive establecen métodos para establecer el valor en aduana en los casos en que no pueda determinarse por la normativa del artículo 1º.

Si el valor de aduana no pudiera determinarse por lo hasta ahora prescrito, se hacen necesarias las consultas entre la administración aduanera e importador para fijar una base de valoración según lo establecen los artículos 2º y 3º. La mutua consulta de ambas partes permitirá el intercambio informativo a reserva de las naturales limitaciones que impone el secreto comercial, todo ello a fin de lograr la base apropiada de valoración de aduana. Los artículos 5º y 6º fijan dos bases para la determinación del valor en aduana si no se pudiera determinar el valor de transacción de mercaderías importadas u otras idénticas o similares importadas. Así el párrafo inicial del artículo 5º determina el valor de aduana sobre la base del precio de venta de mercaderías en el estado en que se importan a un comprador desvinculado con el vendedor y en el país de importación. El importador, si lo pide, tiene derecho a que las mercaderías modificadas luego de importadas sean valoradas según lo establece el artículo 5º. Por el artículo 6º el valor de aduana se determina en base al valor reconstruido. El importador tiene derecho de elección del orden de aplicación de los dos métodos. La reserva argentina estipula que se podrá invertir el orden de aplicación o de selección de los artículos 5º y 6º cuando la Administración Nacional de Aduanas así acepte la petición consagrada en el artículo 4º. La segunda reserva argentina faculta a la Administración Nacional de Aduanas del derecho de aplicación del 2º párrafo del artículo 5º a requerimiento o si así no lo pida el importador, en relación al valor que se establezca por parte del importador sobre la mercancía importada. El artículo 7º determina como se establece el valor en aduana si no pudiera fijarse el mismo con arreglo a los artículos someramente analizados.

Es de señalarse que las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda ya habían dictaminado favorablemente el proyecto de ley en consideración el 19 de septiembre de 1985 (Orden del Día Nº 1.379, año 1985), pero en virtud de que el citado dictamen se produjo sobre el cierre del período ordinario de sesiones del año pasado y al no haberlo alcanzado a considerar la Honorable Cámara, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes (artículo 93, 4º párrafo del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados), es que las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda se reiteran favorablemente en el mismo dictamen y aconsejan y piden —por las consideraciones hechas y del análisis individual favorable de los señores legisladores— el apoyo del honorable cuerpo a efectos de la sanción del presente proyecto de ley venido en revisión.

Federico T. M. Storani.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

—El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

14

ORGANISMOS QUE PUEDEN SOLICITAR INFORMACION AL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL

(Orden del Día Nº 33)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Defensa Nacional han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, sobre sustitución del inciso *c*) del artículo 8º de la ley 22.117, modificado por la ley 23.262, por el cual se autoriza a la Gendarmería Nacional y otras fuerzas de seguridad a requerir información al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de comisiones, 1º de abril de 1986.

Lorenzo J. Cortese. — Balbino P. Zubiri. — Juan C. Castella. — Alberto S. Melón. — Néstor Perl. — Guillermo C. Sarquis. — Ricardo A. Alagia. — Oscar E. Alende. — María J. Alsogaray. — Délfor A. Brizuela. — Guillermo R. Brizuela. — Antonio G. Cavallaro. — Oscar N. Caferri. — Carlos A. Contreras Gómez. — Eduardo A. Endeiza. — José A. Furque. — María F. Gómez Miranda. — Jorge L. Horta. — Luis Macaya. — Alfredo M. Mosso. — Próspero Nieva. — Mario A. Losada. — Rodolfo M. Parente. — Hugo D. Piucill. — Osvaldo H. Posse. — Roberto E. Sammartino. — Carlos O. Silva. — Conrado H. Storani. — Lionel A. Suárez.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 8335.)

Buenos Aires, 5 de marzo de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso *c*) del artículo 8º de la ley 22.117, modificado por la ley 23.262, por el siguiente:

c) A la Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal Argentina y policías provinciales, para atender necesidades de investigación.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones comparten los fundamentos expuestos por el Poder Ejecutivo y que sirven de base a esta iniciativa y los hacen suyos.

Lorenzo J. Cortese.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 30 de enero de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley por el cual se incorpora a la Gendarmería Nacional y a la Prefectura Naval Argentina entre los organismos que podrán solicitar información del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

El artículo 8º, inciso *c*) de la ley 22.117, en sus términos originales, autorizaba al mencionado registro a suministrar información para atender necesidades de investigación, a los ex comandos en jefe de las fuerzas armadas y a las policías federal y de las provincias.

Recientemente, por ley 23.262, se resolvió modificar el texto del aludido inciso a fin de suprimir la referencia que contenía a los ya inexistentes comandos en jefe de las fuerzas armadas, por cuyo conducto tenían acceso a aquella información la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina.

De acuerdo a lo establecido por la ley 18.398 y sus modificatorias, la Prefectura Naval Argentina ejerce el servicio de policía de seguridad de navegación y el de policía de seguridad y judicial, actuando con carácter

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

exclusivo y excluyente en determinados sectores de mares, ríos y costas a bordo de buques en aguas jurisdiccionales, etcétera.

En cuanto a la Gendarmería Nacional, su ley orgánica (19.349 y sus modificatorias), también le asigna la condición de organismos de seguridad con misiones, entre otras, de policía judicial en el fuero federal, prevención y represión de infracciones y policía de seguridad en la vigilancia de las fronteras.

Es evidente que la información en poder del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal constituye un elemento indispensable para que los mencionados organismos de seguridad puedan desarrollar adecuadamente las misiones y funciones asignadas, puesto que el acceso directo a esos antecedentes permitirá el mejor cumplimiento de los cometidos que le son propios.

La iniciativa tiene por objeto, además, facilitar la acción específica de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina en igual medida, ante similares situaciones, que a la Policía Federal Argentina y a las de las provincias.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 135.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Roque G. Carranza.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

15

PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

(Orden del Día Nº 35)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Asuntos Constitucionales y de Legislación General han considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, por el que se aprueban el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptados por resolución 2.200 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y abiertos a la firma en Nueva York, el día 19 de diciembre de 1966; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aceptación.

Sala de las comisiones, 3 de abril de 1986.

Federico T. M. Storani. — Jorge R. Vanossi. — Tomás W. González Cabañas. — Ricardo J. Cornaglia. — Carlos G. Spina. — Héctor R. Masini. — Ricardo A. Alagia. — Norma Allegrone de Fonte. — Oscar E. Alende. — María J. Alsogaray. — Ramón R. Arrechea. — Carlos Auyero. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Augusto Conte. — Ricardo Daud. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Nicolás A. Garay. — Carlos E. García. — Julio J. O. Ginzo. — María F. Gómez Miranda. — Horacio H. Huarte. — Roberto O. Irigoyen. — Mario Losada. — Alberto R. Maglietti. — Alfredo M. Mosso. — Félix Mothe. — Alberto Natale. — Próspero Nieva. — Adam Pedrini. — René Pérez. — Luis Rubeo. — Carlos G. Sarquis. — Carlos O. Silva. — Ricardo A. Terrile. — Manuel Torres. — Enrique N. Vanoli.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1985.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébanse el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptados por resolución 2.200 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, abiertos a la firma en la ciudad de Nueva York el día 19 de diciembre de 1966, cuyos textos forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Reconócese la competencia del Comité de Derechos Humanos creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Art. 3º — Formúlese la siguiente reserva en el acto de ratificar los pactos y adherir al Protocolo: "La República Argentina rechaza la extensión de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, So-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 8335.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ciales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos —adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966— a las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que fue notificada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al secretario general de las Naciones Unidas el 20 de mayo de 1976 y reafirma sus derechos de soberanía sobre los mencionados archipiélagos que forman parte integrante de su territorio nacional".

"La Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 2.065 (XX), 3.160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12 y 39/6 en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la cuestión de las islas Malvinas y se urge a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a mantener negociaciones, a fin de encontrar lo antes posible, una solución pacífica y definitiva de la disputa, con la interposición de los buenos oficios del secretario general de las Naciones Unidas, quien deberá informar a la Asamblea General acerca de los progresos realizados."

Art. 4º — Formúlese también la siguiente reserva en el acto de la adhesión: "El gobierno argentino manifiesta que la aplicación del apartado segundo del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, deberá estar sujeta al principio establecido en el artículo 18 de nuestra Constitución Nacional".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Los Estados Partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,

Conviene en los artículos siguientes:

PARTE I

ARTICULO 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

PARTE II

ARTICULO 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en vías de desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

ARTICULO 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

ARTICULO 4

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en el ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la na-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

turaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.

ARTICULO 5

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

PARTE III

ARTICULO 6

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar orientación y formación tecnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

ARTICULO 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie, en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

ARTICULO 8

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:

a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ejenos;

b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas;

c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público o para la protección de los derechos y libertadas ajenos;

d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.

3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben la garantías previstas en dicho convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.

ARTICULO 9

Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

ARTICULO 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

ARTICULO 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesiten para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

ARTICULO 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

ARTICULO 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ARTICULO 14

Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

ARTICULO 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

a) Participar en la vida cultural;

b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

PARTE IV

ARTICULO 16

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar, en conformidad con esta parte del Pacto, informes sobre medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo.

2.

a) Todos los informes serán presentados al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias al Consejo Económico y Social para que las examine conforme a lo dispuesto en el presente Pacto;

b) El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá también a los organismos especializados copias de los informes, o de las partes pertinentes de éstos, enviados por los Estados Partes en el presente Pacto que además sean miembros de esos organismos especializados, en la medida en que tales informes o partes de ellos tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos conforme a sus instrumentos constitutivos.

ARTICULO 17

1. Los Estados Partes en el presente Pacto presentarán sus informes por etapas, con arreglo al programa que establecerá el Consejo Económico y Social en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Pacto, previa consulta con los Estados Partes y con los organismos especializados interesados.

2. Los informes podrán señalar las circunstancias y dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pacto.

3. Cuando la información pertinente hubiera sido ya proporcionada a las Naciones Unidas o a algún organismo especializado por un Estado Parte, no será necesario repetir dicha información, sino que bastará hacer referencia concreta a la misma.

ARTICULO 18

En virtud de las atribuciones que la Carta de las Naciones Unidas le confiere en materia de derechos humanos y libertades fundamentales, el Consejo Económico y Social podrá concluir acuerdos con los organismos especializados sobre la presentación por tales organismos de informes relativos al cumplimiento de las disposiciones de este Pacto que corresponden a su campo de actividades. Estos informes podrán contener detalles sobre las decisiones y recomendaciones que en relación con ese cumplimiento hayan aprobado los órganos competentes de dichos organismos.

ARTICULO 19

El Consejo Económico y Social podrá transmitir a la Comisión de Derechos Humanos, para su estudio y recomendación de carácter general, o para información, según proceda, los informes sobre derechos humanos que presenten los Estados conforme a los artículos 16 y 17, y los informes relativos a los derechos humanos que presenten los organismos especializados conforme al artículo 18.

ARTICULO 20

Los Estados Partes en el presente Pacto y los organismos especializados interesados podrán presentar al Consejo Económico y Social observaciones sobre toda recomendación de carácter general hecha en virtud del artículo 19 o toda referencia a tal recomendación general que conste en un informe de la Comisión de Derechos Humanos o en un documento allí mencionado.

ARTICULO 21

El Consejo Económico y Social podrá presentar de vez en cuando a la Asamblea General informes que contengan recomendaciones de carácter general así como un resumen de la información recibida de los Estados Partes en el presente Pacto y de los organismos especializados acerca de las medidas adoptadas y los progresos realizados para lograr el respeto general de los derechos reconocidos en el presente Pacto.

ARTICULO 22

El Consejo Económico y Social podrá señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y los organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia técnica,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

toda cuestión surgida de los informes a que se refiere esta parte del Pacto que pueda servir para que dichas entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del presente Pacto.

ARTICULO 23

Los Estados Partes en el presente Pacto convienen en que las medidas de orden internacional destinadas a asegurar el respeto de los derechos que se reconocen en el presente Pacto comprenden procedimientos tales como la conclusión de convenciones, la aprobación de recomendaciones, la prestación de asistencia técnica y la celebración de reuniones regionales y técnicas, para efectuar consultas y realizar estudios, organizadas en cooperación con los gobiernos interesados.

ARTICULO 24

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados que definen las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a las materias que se refiere el presente Pacto.

ARTICULO 25

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

PARTE V

ARTICULO 26

1. El presente Pacto estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en el presente Pacto.

2. El presente Pacto está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Pacto quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Pacto, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 27

1. El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Pacto o se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, el Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 28

Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

ARTICULO 29

1. Todo Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Pacto, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor serán obligados por las disposiciones del presente Pacto y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

ARTICULO 30

Independientemente de las notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 26, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del mismo artículo:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 26;

b) La fecha en que entre en vigor el presente Pacto conforme a lo dispuesto en el artículo 27, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 29.

ARTICULO 31

1. El presente Pacto, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Pacto a todos los Estados mencionados en el artículo 26.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

firmado el presente Pacto, el cual ha sido abierto a la firma en Nueva York, el decimonoveno día del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Los Estados Partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,

Convienen en los artículos siguientes:

PARTE I

ARTICULO 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

PARTE II

ARTICULO 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión político o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y a desarrollar las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

ARTICULO 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

ARTICULO 4

1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional, y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7 y 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18.

3. Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ARTICULO 5

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricciones o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

PARTE III

ARTICULO 6

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.

3. Cuando la privación de la vida constituye delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio.

4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.

5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

ARTICULO 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

ARTICULO 8

1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estará prohibidas en todas sus formas.

2. Nadie estará sometido a servidumbre.

3.

a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;

b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente;

c) No se considerarán como "trabajo forzoso y obligatorio", a los efectos de este párrafo:

i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b), se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional;

ii) El servicio de carácter militar y, en los países donde se admite la exención por razones de conciencia, el servicio nacional que deben prestar conforme a la ley quienes se opongan al servicio militar por razones de conciencia;

iii) El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la vida o el bienestar de la comunidad;

iv) El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

ARTICULO 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ARTICULO 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2.

a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

ARTICULO 11

Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual.

ARTICULO 12

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.

4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

ARTICULO 13

El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.

ARTICULO 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgada sin dilaciones indebida;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, con-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

forme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

ARTICULO 15

1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

2. Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

ARTICULO 16

Todo ser humano tiene derecho en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTICULO 17

1 Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

ARTICULO 18

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

ARTICULO 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

ARTICULO 20

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.

2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

ARTICULO 21

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

ARTICULO 22

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que pueden menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.

ARTICULO 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene edad para ello.

3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

ARTICULO 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir un nacionalidad.

ARTICULO 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generlaes de igualdad, a las funciones públicas de su país.

ARTICULO 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índice, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

ARTICULO 27

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

PARTE IV

ARTICULO 28

1. Se establecerá un Comité de Derechos Humanos (en adelante denominado el Comité). Se compondrá de dieciocho miembros, y desempeñará las funciones que se señalan más adelante.

2. El Comité estará compuesto de nacionales de los Estados Partes en el presente Pacto, que deberán ser personas de gran integridad moral, con reconocida competencia en materia de derechos humanos. Se tomará en consideración la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica.

3. Los miembros del Comité serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal.

ARTICULO 29

Los miembros del Comité serán elegidos por votación secreta de una lista de personas que reúnan las condiciones previstas en el artículo 28 y que sean propuestas al efecto por los Estados Partes en el presente Pacto.

2. Cada Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer hasta dos personas. Estas personas serán nacionales del Estado que las proponga.

3. La misma persona podrá ser propuesta más de una vez.

ARTICULO 30

1. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Pacto.

2. Por lo menos cuatro meses antes de la fecha de la elección del Comité, siempre que no se trate de una elección para llenar una vacante declarada de conformidad con el artículo 34, el Secrtario General de las Naciones Unidas invitará por escrito a los Estados Partes en el presente Pacto a presentar sus candidatos para el Comité en el término de tres meses.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de los candidatos que hubieren sido presentados, con indicación de los Estados Partes que los hubieren designado, y la comunicará a los Estados Partes en el presente Pacto a más tardar un mes de la fecha de cada elección.

4. La elección de los miembros del Comité se celebrará en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General de los Naciones Unidas en la Sede de la Organización. En esa reunión, para la cual el quórum estará constituido por dos tercios de los Estados Partes, quedarán elegidos miembros del Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

ARTICULO 31

1. El Comité no podrá comprender más de un nacional de un mismo Estado.

2. En la elección del Comité se tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa de los miembros y la representación de las diferentes formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos.

ARTICULO 32

1. Los miembros del Comité se elegirán por cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. Sin embargo, los mandatos de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirarán al cabo de dos años. Inmediatamente después de la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

primera elección, el Presidente de la reunión mencionada en el párrafo 4 del artículo 30 designará por sorteo los nombres de estos nueve miembros.

2. Las elecciones que se celebren al expirar el mandato se harán con arreglo a los artículos precedentes de esta parte del presente Pacto.

ARTICULO 33

1. Si los demás miembros estiman por unanimidad que un miembro del Comité ha dejado de desempeñar sus funciones por otra causa que la de ausencia temporal, el Presidente del Comité notificará este hecho al Secretario General de las Naciones Unidas, quien declarará vacante el puesto de dicho miembro.

2. En caso de muerte o renuncia de un miembro del Comité, el Presidente lo notificará inmediatamente al Secretario General de las Naciones Unidas, quien declarará vacante el puesto desde la fecha del fallecimiento o desde la fecha en que sea efectiva la renuncia.

ARTICULO 34

1. Si se declara una vacante de conformidad con el artículo 33 y si el mandato del miembro que ha de ser sustituido no expira dentro de los seis meses que sigan a la declaración de dicha vacante, el Secretario General de las Naciones Unidas lo notificará a cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto, los cuales, para llenar la vacante, podrán presentar candidatos en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de los candidatos así designados y la comunicará a los Estados Partes en el presente Pacto. La elección para llenar la vacante se verificará de conformidad con las disposiciones pertinentes de esta parte del presente Pacto.

3. Todo miembro del Comité que haya sido elegido para llenar una vacante declarada de conformidad con el artículo 33 ocupará el cargo por el resto del mandato del miembro que dejó vacante el puesto en el Comité conforme a lo dispuesto en ese artículo.

ARTICULO 35

Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea General determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

ARTICULO 36

El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud del presente Pacto.

ARTICULO 37

1. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la primera reunión del Comité en la Sede de las Naciones Unidas.

2. Después de su primera reunión, el Comité se reunirá en las ocasiones que se prevean en su reglamento.

3. El Comité se reunirá normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

ARTICULO 38

Antes de entrar en funciones, los miembros del Comité declararán solemnemente en sesión pública del Comité que desempeñarán su cometido con toda imparcialidad y conciencia.

ARTICULO 39

1. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años. Los miembros de la Mesa podrán ser reelegidos.

2. El Comité establecerá su propio reglamento, en el cual se dispondrá, entre otras cosas, que:

a) Doce miembros constituirán quórum;
b) Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTICULO 40

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar informes sobre las disposiciones que hayan adoptado y que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

a) En el plazo de un año a contar de la fecha de entrada en vigor del presente Pacto con respecto a los Estados Partes interesados;
b) En lo sucesivo, cada vez que el Comité lo pida.

2. Todos los informes se presentarán al Secretario General de las Naciones Unidas, quien los transmitirá al Comité para examen. Los informes señalarán los factores y las dificultades, si los hubiere, que afecten a la aplicación del presente Pacto.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas, después de celebrar consultas con el Comité, podrá transmitir a los organismos especializados interesados copias de las partes de los informes que caigan dentro de sus esferas de competencia.

4. El Comité estudiará los informes presentados por los Estados Partes en el presente Pacto. Transmitirá sus informes, y los comentarios generales que estime oportunos, a los Estados Partes. El Comité también podrá transmitir al Consejo Económico y Social esos comentarios, junto con copia de los informes que haya recibido de los Estados Partes en el Pacto.

5. Los Estados Partes podrán presentar al Comité observaciones sobre cualquier comentario que se haga con arreglo al párrafo 4 del presente artículo.

ARTICULO 41

1. Con arreglo al presente artículo, todo Estado Parte en el presente Pacto podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

obligaciones que le impone este Pacto. Las comunicaciones hechas en virtud del presente artículo sólo se podrán admitir y examinar si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración. Las comunicaciones recibidas en virtud de este artículo se tramitarán de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) Si un Estado Parte en el presente Pacto considera que otro Estado Parte no cumple las disposiciones del presente Pacto, podrá señalar el asunto a la atención de dicho Estado mediante una comunicación escrita. Dentro de un plazo de tres meses, contado desde la fecha de recibo de la comunicación, el Estado destinatario proporcionará al Estado que haya enviado la comunicación una explicación o cualquier otra declaración por escrito que aclare el asunto, la cual hará referencia, hasta donde sea posible y pertinente, a los procedimientos nacionales y a los recursos adoptados, en trámite o que puedan utilizarse al respecto;

b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de los dos Estados Partes interesados en un plazo de seis meses contado desde la fecha en que el Estado destinatario haya recibido la primera comunicación, cualquiera de ambos Estados Partes interesados tendrá derecho a someterlo al Comité, mediante notificación dirigida al Comité y al otro Estado;

c) El Comité conocerá del asunto que se le someta después de haberse cerciorado de que se han interpuesto y agotado en tal asunto todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente;

d) El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo;

e) A reserva de las disposiciones del inciso *c*), el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, fundada en el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales reconocidos en el presente Pacto;

f) En todo asunto que se le someta, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el inciso *b*) que faciliten cualquier información pertinente;

g) Los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el inciso *b*) tendrán derecho a estar representados cuando el asunto se examine en el Comité y a presentar exposiciones verbalmente, o por escrito, o de ambas maneras;

h) El Comité, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de recibo de la notificación mencionada en el inciso *b*), presentará un informe en el cual:

i) Si se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso *e*), se limitará a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada;

ii) Si no se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso *e*), se limitará a una breve exposición de los hechos, y agregará las exposiciones escritas y las actas de las exposiciones verbales que hayan hecho los Estados Partes interesados.

En cada asunto, se enviará el informe a los Estados Partes interesados.

2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en el presente Pacto hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. Tales declaraciones serán depositadas por los Estados Partes en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de las mismas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Tal retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud de este artículo; no se admitirá ninguna nueva comunicación de un Estado Parte una vez que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación de retiro de la declaración, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

ARTICULO 42

1.

a) Si un asunto remitido al Comité con arreglo al artículo 41 no se resuelve a satisfacción de los Estados Partes interesados, el Comité, con el previo consentimiento de los Estados Partes interesados, podrá designar una Comisión Especial de Conciliación (denominada en adelante la Comisión). Los buenos oficios de la Comisión se pondrán a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, basada en el respeto al presente Pacto;

b) La Comisión estará integrada por cinco personas aceptables para los Estados Partes interesados. Si, transcurridos tres meses, los Estados Partes interesados no se ponen de acuerdo sobre la composición, en todo o en parte, de la Comisión, los miembros de la Comisión sobre los que no haya habido acuerdo serán elegidos por el Comité, de entre sus propios miembros, en votación secreta y por mayoría de dos tercios.

2. Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones a título personal. No serán nacionales de los Estados Partes interesados, de ningún Estado que no sea parte en el presente Pacto, ni de ningún Estado Parte que no haya hecho la declaración prevista en el artículo 4.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3. La Comisión elegirá su propio Presidente y aprobará su propio reglamento.

4. Las reuniones de la Comisión se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Sin embargo, podrán celebrarse en cualquier otro lugar conveniente que la Comisión Acuerde en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas y los Estados Partes interesados.

5. La secretaría prevista en el artículo 36 prestará también servicios a las comisiones que se establezcan en virtud del presente artículo.

6. La información recibida y estudiada por el Comité le facilitará a la Comisión, y ésta podrá pedir a los Estados Partes interesados que faciliten cualquier otra información pertinente.

7. Cuando la Comisión haya examinado el asunto en todos sus aspectos, y en todo caso en un plazo no mayor de doce meses después de haber tomado conocimiento del mismo, presentará al Presidente del Comité un informe para su transmisión a los Estados Partes interesados:

a) Si la Comisión no pueda completar su examen del asunto dentro de los doce meses, limitará su informe a una breve exposición de la situación en que se halle su examen del asunto;

b) Si se alcanza una solución amistosa del asunto basada en el respeto de los derechos humanos reconocidos en el presente Pacto, la Comisión limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada;

c) Si no se alcanza una solución en el sentido del inciso *b*), el informe de la Comisión incluirá sus conclusiones sobre todas las cuestiones de hecho pertinentes al asunto planteado entre los Estados Partes interesados, y sus observaciones acerca de las posibilidades de solución amistosa del asunto; dicho informe contendrá también las exposiciones escritas y una reseña de las exposiciones orales hechas por los Estados Partes interesados;

d) Si el informe de la Comisión se presenta en virtud del inciso *c*), los Estados Partes interesados notificarán al Presidente del Comité, dentro de los tres meses siguientes a la recepción del informe, si aceptan o no los términos del informe de la Comisión.

8. Las disposiciones de este artículo no afectan a las funciones del Comité previstas en el artículo 41.

9. Los Estados Partes interesados compartirán por igual todos los gastos de los miembros de la Comisión, de acuerdo con el cálculo que haga el Secretario General de las Naciones Unidas.

10. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá sufragar, en caso necesario, los gastos de los miembros de la Comisión, antes de que los Estados Partes interesados reembolsen esos gastos conforme al párrafo 9 del presente artículo.

ARTICULO 43

Los miembros del Comité y los miembros de las comisiones especiales de conciliación designados conforme al artículo 42 tendrán derecho a las facilidades, privilegios e inmunidades que se conceden a los expertos que desempeñan misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de las Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas.

ARTICULO 44

Las disposiciones de aplicación del presente Pacto se aplicarán sin perjuicio de los procedimientos previstos en materia de derechos humanos por los instrumentos constitutivos y las convenciones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados o en virtud de los mismos, y no impedirán que los Estados Partes recurran a otros procedimientos para resolver una controversia, de conformidad con convenios internacionales generales o especiales vigentes entre ellos.

ARTICULO 45

El Comité presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe anual sobre sus actividades.

PARTE V

ARTICULO 46

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados que definen las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a las materias a que se refiere el presente Pacto.

ARTICULO 47

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

PARTE VI

ARTICULO 48

1. El presente Pacto estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en el presente Pacto.

2. El presente Pacto está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Pacto quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el pro-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sente Pacto, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 49

1. El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Pacto o se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, el Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 50

Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

ARTICULO 51

1. Todo Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Pacto, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque a una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara en favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Pacto y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

ARTICULO 52

Independientemente de las notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 48, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del mismo artículo:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 48;
b) La fecha en que entre en vigor el presente Pacto conforme a lo dispuesto en el artículo 49, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 51.

ARTICULO 53

1. El presente Pacto, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Pacto a todos los Estados mencionados en el artículo 48.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Pacto, el cual ha sido abierto a la firma en Nueva York, el decimonoveno día del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Considerando que para asegurar mejor el logro de los propósitos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante denominado el Pacto) y la aplicación de sus disposiciones sería conveniente facultar al Comité de Derechos Humanos establecido en la parte IV del Pacto (en adelante denominado el Comité) para recibir y considerar, tal como se prevé en el presente Protocolo, comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto,

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

Todo Estado Parte en el Pacto que llegue a ser parte en el presente Protocolo reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación, por ese Estado Parte, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado Parte en el Pacto que no sea parte en el presente Protocolo.

ARTICULO 2

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1, todo individuo que alegue una violación de cualquiera de sus derechos enumerados en el Pacto y que haya agotado todos los recursos internos disponibles podrá someter a la consideración del Comité una comunicación escrita.

ARTICULO 3

El Comité considerará inadmisible toda comunicación presentada de acuerdo con el presente Protocolo que sea anónima o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho a presentar tales comunicaciones o sea incompatible con las disposiciones del Pacto.

ARTICULO 4

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 3, el Comité pondrá toda comunicación que le sea sometida en virtud del presente Protocolo en conocimiento del Estado Parte del que se afirme que ha violado cualquiera de las disposiciones del Pacto.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2. En un plazo de seis meses, ese Estado deberá presentar al Comité por escrito dando explicaciones o declaraciones en las que se aclare el asunto y se señalen las medidas que eventualmente haya adoptado al respecto.

ARTICULO 5

1. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de acuerdo con el presente Protocolo tomando en cuenta toda la información escrita que le hayan facilitado el individuo y el Estado Parte interesado.

2. El Comité no examinará ninguna comunicación de un individuo a menos que se haya cerciorado de que:

a) El mismo asunto no ha sido sometido ya a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales;

b) El individuo ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna. No se aplicará esta norma cuando la tramitación de los recursos se prolongue injustificadamente.

3. El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente Protocolo.

4. El Comité presentará sus observaciones al Estado Parte interesado y al individuo.

ARTICULO 6

El Comité incluirá en el informe anual que ha de presentar con arreglo al artículo 45 del Pacto un resumen de sus actividades en virtud del presente Protocolo.

ARTICULO 7

En tanto no se logren los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1960, relativa a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, las disposiciones del presente Protocolo no limitarán de manera alguna el derecho de petición concedido a esos pueblos por la Carta de las Naciones Unidas y por otros instrumentos y convenciones internacionales que se hayan concertado bajo los auspicios de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados.

ARTICULO 8

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado el Pacto.

2. El presente Protocolo está sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido al mismo. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido al mismo.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Protocolo, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 9

1. A reserva de la entrada en vigor del Pacto, el presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de haber sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 10

Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

ARTICULO 11

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Protocolo pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara a favor de tal convocatoria el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Protocolo, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Protocolo y por toda enmienda anterior que hubiesen aceptado.

ARTICULO 12

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto tres meses después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. La denuncia se hará sin perjuicio de que las disposiciones del presente Protocolo sigan aplicándose a

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cualquier comunicación presentada, en virtud del artículo 2, antes de la fecha de efectividad de la denuncia.

ARTICULO 13

Independientemente de las notificaciones formuladas conforme al párrafo 5 del artículo 8 del presente Protocolo, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 51 del Pacto:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 8;
b) La fecha en que entre en vigor el presente Protocolo conforme a lo dispuesto en el artículo 9, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 11;
c) Las denuncias recibidas en virtud del artículo 12.

ARTICULO 14

1. El presente Protocolo, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados mencionados en el artículo 48 del Pacto.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo, el cual ha sido abierto a la firma en Nueva York, el decimonoveno día del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Asuntos Constitucionales y de Legislación General han considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, por el que se aprueban el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", el "Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos" y el "Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos" adoptados por resolución 2.200 (XXI) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, abiertos a la firma en Nueva York el 19 de diciembre de 1966, cuyos textos forman parte del proyecto en análisis, reconociéndose asimismo por su artículo 2º la competencia del Comité de Derechos Humanos creado por el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Las tres normas internacionales en consideración tienen por objeto y característica fundamental, incorporar en instrumentos jurídicos obligatorios, los principios consagrados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, de 1948.

La Comisión de los Derechos Humanos de la ONU se abocó a la preparación de dos proyectos de pactos sobre la materia en cumplimiento de las resoluciones 217 A y B (III), que en 1954 fueron elevados a la Asamblea General y ésta los adoptó unánimemente el 19 de diciembre de 1966 por resolución 2.200 (XXI).

Por el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se trata de lograr la más plena efectividad del derecho de toda persona al trabajo y al salario justo, a la sindicación, seguridad social, niveles adecuados de vida, a la educación, salud física y mental, acceso a la cultura, a la protección de la familia, maternidad, infancia y adolescencia.

Por el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, se intenta —por parte de los Estados— asegurar y respetar el goce de las garantías y libertades en éste incluidos: derecho a la vida, prohibiéndose la esclavitud, servidumbre, las prácticas de torturas y análogas, trabajos forzados y arrestos arbitrarios, se garantiza el trato humanitario de los detenidos, proscribiéndose la prisión por incumplimientos contractuales y se establecen las garantías que deben rodear los procesos criminales, la irretroactividad de la ley penal, el derecho a la privacidad y el reconocimiento de la personalidad jurídica. Asimismo se establecen principios que consagrara nuestra Carta Magna: igualdad ante la ley, prohibición de discriminaciones, libertad de circulación, conciencia y religión, de reunión, expresión y de contraer matrimonio y fundar una familia.

Con respecto al Protocolo se reconoce al individuo la legitimación para actuar en el ámbito internacional en su condición de sujeto del derecho internacional en la medida de su progresiva admisión como instrumento de este tipo.

Se ha considerado necesario —con el fin de esclarecer circunstancias— reafirmar (artículo 3º del proyecto) los derechos de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, y Sandwich del Sur como asimismo el reconocimiento de las resoluciones de la ONU relativas a la existencia de la disputa sobre dichos territorios y la obligación al mantenimiento de negociaciones para la pacífica recuperación de las islas con la intermediación del Secretario General de la ONU.

También se establece —y sustentado en los principios de la denominada "fórmula argentina" que impone la conformidad de los tratados con los principios del derecho público establecidos en la Constitución Nacional— en forma taxativa que la aplicación del apartado 2º del artículo 15 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos deberá estar sujeto a los principios constitucionales argentinos.

En conclusión y en relación a la aprobación de los Pactos y el Protocolo, propuestos por el Poder Ejecutivo, resulta innecesario por ser de conocimiento de la Honorable Cámara, destacar su importancia y por demás explícitos sus textos, insistir en ellos.

La aprobación de estos acuerdos afirma los objetivos propuestos en materia de política internacional: apoyar las aspiraciones de los países en desarrollo, la vigencia de los derechos humanos y el no alineamiento.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 9 de febrero de 1984.

Señor presidente del Honorable Senado:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancio-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nado en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébanse el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptados por resolución 2.200 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y abiertos a la firma en la ciudad de Nueva York el día 19 de diciembre de 1966, cuyos textos forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Reconócese la competencia del Comité de Derechos Humanos creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Béjar.

Nota: El texto de los pactos y el protocolo forman parte del proyecto aprobado por las comisiones.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar si se aprueba el artículo 3º introducido en el proyecto por el Honorable Senado.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se aprueba el artículo 4º introducido por la sanción del Honorable Senado.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

16

LEY 11.683 — MODIFICACION

(Orden del Día Nº 8)

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación Penal han considerado la modificación introducida por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, sobre introducir determinadas reformas a la vigente ley 11.683, relativa a la aplicación, percepción y fiscalización de los impuestos nacionales a cargo de la Dirección General Impositiva; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aceptación.

Modificación aceptada: Se suprime en el artículo 30, en el artículo ... el segundo párrafo.

Sala de las comisiones, 19 de febrero de 1986.

Jesús Rodríguez. — Lorenzo J. Cortese. — Ariel Puebla. — Antonio Albornoz. — Alvaro C. Alsogaray. — Raúl E. Baglini. — Pedro J. Capuano. — Carlos A. Contreras Gómez. — José A. Furque. — Néstor L. Golpe Montiel. — María F. Gómez Miranda. — Santiago M. López. — Roberto Llorens. — Raúl M. Milano. — Próspero Nieva. — Rodolfo M. Parente. — Hugo D. Piucill. — Hugo A. Socchi. — Jorge Stolkiner. — Marcelo Stubrin. — Carlos A. Vidal. — Balbino P. Zubiri.

En disidencia total:

Alberto C. Bonino. — Eduardo A. Endeiza. — Oscar L. Fappiano. — Diego R. Guelar. — Oscar S. Lamberto. — Jorge R. Matzkin. — Héctor M. Maya. — Hugo G. Mulqui. — Néstor Perl. — Alberto J. Triaca. — Carlos A. Zaffore.

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1985.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a efectos de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión reformando la ley 11.683 relativa a la aplicación y fiscalización de los impuestos nacionales a cargo de la Dirección General Impositiva y ha tenido a bien aprobarlo con la siguiente modificación:

Se suprime en el artículo 30, en el artículo ..., el segundo párrafo.

Saludo a usted muy atentamente.

VICTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación Penal han considerado la modificación introducida por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se propicia introducir determinadas reformas a la vigente ley 11.683, relativa a la aplicación, percepción y fiscalización de los impuestos nacionales a cargo de la Dirección General Impositiva, en la que se propone la supresión en el artículo 30, en el artículo ..., el segundo párrafo, referido a las atribuciones de la dirección; y, no teniendo objeciones que formular, aconsejan a la Honorable Cámara su aceptación.

Carlos A. Vidal.

Fundamentos de la disidencia total

Honorable Cámara:

I. - La legislación tributaria vigente es muy profusa y compleja, con una gran casuística y abundantes su-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 8335.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

perposiciones, sujeta en general a diversas interpretaciones, lo que conduce a innumerables recursos administrativos y judiciales.

La Dirección General Impositiva tiene a su cargo la recaudación de 30 impuestos, de los cuales sólo 6 de ellos representan el 90 % de su recaudación.

La administración tributaria con escasos recursos presupuestarios, con falta de medios y con bajos sueldos a su personal sufre el cambio permanente de su director general. Desde la asunción del actual gobierno fueron designados cuatro funcionarios para cumplir esas funciones.

La evasión tributaria es muy elevada, las cifras más optimistas nos hablan de una estimación de la evasión en un 50 %, lo que significa que se evade igual cantidad de lo que se recauda, o sea que la evasión es igual al 100 % de lo recaudado.

Esto es una simple muestra de la problemática tributaria, lo que nos obliga a realizar un cambio sustancial y profundo, tanto en lo legislativo como en lo administrativo, que posibiliten una aplicación más justa y eficaz de los impuestos.

II. — A pesar del acta de Concertación Federal de Emergencia firmado en Buenos Aires en agosto de 1984 por los señores gobernadores provinciales y los ministros de Interior y Economía el pacto federal constitutivo de nuestra nacionalidad y pilar fundamental del Estado nacional no existe, pues desde el 31 de diciembre de 1984 no contamos con una ley de coparticipación de impuestos nacionales.

III. — La propuesta por el Poder Ejecutivo manifiesta como una más de las reiteradas modificaciones que viene experimentando las normas de procedimiento tributario nacional desde su sanción. La actual, como las anteriores, es una reforma parcial e inorgánica, con ausencia de normas que permitan dar solución a la problemática impositiva, y carente de directrices idóneas para convertir a la ley 11.683 en el instrumento idóneo, al mismo tiempo respetuoso de las garantías de los contribuyentes, para el logro de erradicar los índices tan elevados de evasión.

IV. — Nuestro bloque, con el objeto de evitar las limitaciones de la reforma propuesta por el Poder Ejecutivo, presentó en mayo de 1985 (Trámite Parlamentario Nº 5, Proyecto Nº 10) una iniciativa parlamentaria modificatoria de la ley 11.683, creando la Dirección Federal de Impuestos, que a pesar del tiempo transcurrido y de la importancia de la reforma propuesta, aún no ha sido tratada en la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

En dicho proyecto, y son totalmente válidos en esta circunstancia hemos fundado dicha iniciativa de la siguiente forma.

Hoy la recaudación de los impuestos nacionales está a cargo de la Dirección General Impositiva, organismo dependiente de la Secretaría de Hacienda de la Nación, con un personal altamente capacitado y con remuneraciones similares al resto de la administración nacional. Cuenta con una amplia estructura que abarca todo el país, con un escaso sistema de información y sin los medios necesarios para combatir uno de los graves males de nuestra sociedad, la evasión fiscal.

La evasión en sus diversas formas es muy grande y la "economía subterránea" es importante y en constante aumento. Las cifras más optimistas nos hablan de una evasión estimada en alrededor de un cincuenta por ciento, lo que significa que se evade igual cantidad a lo que se recauda o sea que la evasión es igual al ciento por ciento de lo que se recauda.

La lucha contra la evasión tributaria se dificulta al carecer los organismos tributarios del país, tanto en el orden nacional como en el provincial, de los medios necesarios para intercambiar información y de los datos económicos y estadísticos que le permiten científicamente orientar las acciones conjuntas para el cumplimiento más eficaz de sus respectivos objetivos.

Que el Estado cuenta con importantes equipos de procesamiento de información que se encuentran dispersos en diversos organismos dependientes de los gobiernos provinciales o del nacional, sin la necesaria compatibilización y uniformidad en el ingreso de la información.

Que la frondosa legislación tributaria vigente, con constantes reformas ha originado una sofisticada casuística en la legislación que origina innumerables recursos, consultas, expedientes administrativos y discusiones doctrinarias y jurisprudenciales triviales lo que hace que la mayor parte del personal de los organismos fiscalizadores esté afectado a tareas no específicamente de verificación e inspección.

Todo ello hace que día a día los recursos genuinos del Estado, disminuyan, y la gravedad de la evasión estimada hace que nos encontremos frente a un problema de extrema gravedad que afecta no sólo los ingresos presupuestarios nacionales, sino a todo el sistema de coparticipación federal.

En la actualidad la totalidad de los impuestos coparticipados son recaudados por la Dirección General Impositiva, dependiente de la Secretaría de Hacienda la que a su vez tiene a su cargo disponer el cumplimiento de los fondos a las provincias de acuerdo a los respectivos convenios federales.

Que las provincias muchas veces ven frustradas sus expectativas sobre los montos coparticipables prometidos, los que afectan seriamente los presupuestos provinciales, los que fueron planificados sobre dichos importes y que al ser propuestos los giros o disminuir los mismos por efecto de la evasión causan serios daños a las economías locales.

El sistema federal de gobierno requiere de todo un mecanismo de equilibrio en su funcionamiento, pues si las provincias han confiado al gobierno nacional la recaudación de sus recursos constitucionales, todo el sistema se altera si las provincias fundadoras de la Nación misma necesitan depender de la Secretaría de Hacienda de la Nación para la recaudación y fiscalización de sus ingresos fiscales.

Que la reforma elevada por el Poder Ejecutivo nacional a vuestra honorabilidad tiende a aumentar la presión tributaria sobre los contribuyentes que hoy soportan una excesiva presión fiscal. Dicho proyecto tiende a corregir sin lugar a dudas distorsiones importantes en la legislación vigente, pero no tiende a solucionar el problema de la evasión

En lo referente a las modificaciones a la ley de procedimientos 11.683 (texto ordenado en 1978) las mismas son correctas pero carecen del cambio sustancial que posibilite una eficiente aplicación en las normas tributarias.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La herramienta fiscal es una de las más útiles para la distribución justa y equitativa de la riqueza y el medio más idóneo para lograr objetivos sociales. La evasión en sus diversas formas altera los mismos y tiende a distorsionar los principios teóricos de la tributación: equidad, igualdad y proporcionalidad.

V. — La gravedad de la situación del país nos lleva a la necesidad de poner en vigencia los principios tutelares fijados por la Constitución Nacional y a revertir la organización de la administración tributaria con la misma firmeza de sus efectos negativos actuales, creando un organismo que sobre la base de una dependencia símbolo de eficiencia y semillero de hombres capaces, esté dotada de las herramientas y armas necesarias para combatir las formas más sofisticadas de la evasión actual ayudadas por los medios más modernos de la tecnología de nuestro país.

Que la transformación de la Dirección General Impositiva en Dirección Federal de Impuestos, dependiendo de la Presidencia de la Nación, con un consejo asesor designado por los gobiernos provinciales, con una autarquía administrativa y financiera, con un sistema nacional de información, base del futuro Banco de Datos del Estado, con las normas adecuadas para la compatibilización de la información (número autogenerado), permitiría, sin lugar a dudas, un éxito en la lucha contra la evasión y afianzar nuestro federalismo.

Al mismo tiempo se ha pensado en poner al frente de ese organismo federal a un hombre probado de la administración tributaria nacional o provincial, que con el acuerdo del Honorable Senado para su designación, tenga la necesaria estabilidad en sus funciones mientras dure su buena conducta y una adecuada jubilación a su retiro, que le permita cumplir sin temores o dudas sus importantes funciones.

Las modernas tecnologías en materia de informática aconsejan, por eficiencia y economía, la utilización de grandes memorias de computador, mediante su adecuada distribución en las cabeceras de las regiones económicas del país, con un adecuado sistema de enlace a las dependencias de las direcciones de rentas de las respectivas provincias y a las agencias de la Dirección Federal de Impuestos. A la mencionada memoria se le puede incorporar toda la legislación tributaria nacional, fallos jurisprudenciales y consultas tipo para ser utilizadas en los diversos organismos.

Además, solamente en poder del Estado, en la actualidad que genera la mayor concentración económica de nuestro medio, se cuenta con un gran potencial de información, que utilizada adecuadamente por los organismos fiscales será de gran utilidad para la fiscalización de tributos.

La especialización terciaria de la materia aconseja la centralización en una escuela de capacitación para el personal de las administraciones tributarias provinciales y nacional, lo que ayudaría a un mayor espíritu de cuerpo, conocimiento personal y a un mejor aprovechamiento de los recursos. Igual situación se puede dar en campañas conjuntas de educación tributaria, compra de equipos, diseños de formularios, calendario impositivo, estudio sobre unificación tributaria o simplificación del sistema, etcétera.

En el proyecto se propone a vuestra honorabilidad la necesidad de eliminar el secreto fiscal para las organizaciones empresarias con respecto a los contribuyentes del ramo que, formando parte o no de esas organizaciones, autorizándolas a controlar los importes declarados en sus declaraciones juradas, permitiendo de este modo contar con el valioso aporte de sus pares para evitar competencias desleales, logrando de esta forma disminuir la brecha de la evasión.

El sistema bancario argentino, con su amplia red de bocas en todo el territorio, es colaborador de la recaudación tributaria y sus funcionarios son los más idóneos para conocer la capacidad patrimonial de sus clientes, que son en su mayoría contribuyentes del Estado. El proyecto propone estudiar la posibilidad de utilizar toda esa organización para el cobro de los impuestos determinados, otorgamiento de prórrogas y el control de la deuda tributaria, autorizando al director federal de impuestos para la firma del convenio respectivo.

Todo el sistema de coparticipación, basado principalmente en las funciones de la Comisión Federal de Impuestos, a fin de contar con un organismo federal que, además de cumplir con la recaudación de los impuestos nacionales, sea a su vez de apoyo a los gobiernos locales para el giro rápido y automático de los mismos a las respectivas provincias, evitando las solicitudes permanentes de las autoridades provinciales al funcionario nacional de lo que constitucionalmente le pertenece.

Con respecto al personal del organismo fiscal federal se ha proyectado un régimen de incompatibilidad absoluta que, unido a la especialidad de la tarea, la necesaria capacitación y actualización permanente, lo delicado de su función, le permita una remuneración mayor al resto de la administración central. Al mismo tiempo, y teniendo en cuenta los diversos casos de alteración y adulteraciones de credenciales de los mencionados funcionarios, se ha creído conveniente autorizar al director federal de impuestos a suscribir convenios con la Policía Federal Argentina para que ésta otorgue las credenciales a los mismos.

La misma autorización se ha proyectado para incluir en las cédulas de identidad de los contribuyentes el número autogenerado de inscripción en los impuestos cuya recaudación esté a cargo de la Dirección Federal de Impuestos.

Teniendo en cuenta la política de racionalización administrativa de la administración nacional que estudia el Poder Ejecutivo se ha pensado en dar prioridad a sus componentes para los futuros ingresos a la Dirección Federal de Impuestos.

Todos estos aspectos han sido contemplados en el proyecto de creación de la Dirección Federal de Impuestos.

Alberto C. Bonino. — Antonio F. Cafiero. — Diego R. Guelar. — Oscar S. Lamberto. — Jorge R. Matzkin. — Héctor M. Maya. — Hugo G. Mulqui.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 26 de septiembre de 1985.

Señor presidente del Honorable Senado:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha san-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cionado en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 5º por el siguiente:

Artículo 5º — Secundará al director general en sus funciones el número de subdirectores generales que, hasta un máximo de cuatro (4), determine el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Economía y a propuesta de aquél.

Los subdirectores generales, de acuerdo con el orden de prelación que establezca el propio director general lo reemplazarán en caso de ausencia o impedimento en todas sus funciones y atribuciones. Con carácter permanente actuarán, asimismo, como jueces administrativos y participarán en las demás actividades relacionadas con la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes.

Sin perjuicio de la competencia que se establece en los párrafos anteriores, podrá disponer el director general que los subdirectores generales asuman, conjunta o separadamente, la responsabilidad de determinadas funciones y atribuciones señaladas por la naturaleza de las materias, por el ámbito territorial que deban ejercerse o por otras circunstancias, inclusive las que se indican en los artículos 6º y 9º, en la medidas y condiciones que se establezcan en cada caso. El director general, no obstante la sustitución anterior, conservará la máxima autoridad dentro del organismo y podrá abocarse al conocimiento y decisión de cualesquiera de las cuestiones planteadas.

Los actos y disposiciones de los subdirectores generales estarán sujetos, sin previa instancia ante el director general, a los mismos recursos que corresponderían en caso de haber emanado de este último.

Art. 3º — Sustitúyese en el artículo 10 la expresión "subdirector general" por la de "los subdirectores generales".

Art. 4º — Modifícase el artículo 18 en la siguiente forma:

1. Sustitúyese el inciso *b*) por el siguiente:

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior con carácter general, los síndicos de las quiebras y concursos que no hicieren las gestiones necesarias para la determinación y ulterior ingreso de los tributos adeudados por los responsables respecto de los períodos anteriores y posteriores a la iniciación del juicio; en particular si, con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del plazo para la presentación de los títulos justificativos del crédito fiscal, no hubieran requerido de la dirección general las constancias de las respectivas deudas tributarias.

2. Agrégase como último párrafo del inciso *c*):

La dirección general podrá fijar otros plazos de ingreso cuando las circunstancias lo hicieran conveniente a los fines de la recaudación o del control de la deuda.

3. Incorpórase como inciso *f*):

f) Los cedentes de créditos tributarios respecto de la deuda tributaria de sus cesionarios y hasta la concurrencia del importe aplicado a la cancelación de la misma, si se impugnara la existencia o legitimidad de tales créditos y los deudores no complieren con la intimación administrativa de pago.

Art. 5º — Incorpórase a continuación del artículo 20 el siguiente:

Artículo ... — Las liquidaciones de impuestos previstas en el artículo anterior así como las de intereses resarcitorios, actualizaciones y anticipos expedidos por la Dirección General mediante sistemas de computación, constituirán títulos suficientes a los efectos de la intimación de pago de los mismos si contienen, además de los otros requisitos y enunciaciones que les fueran propios, la sola impresión del nombre y del cargo del juez administrativo. Esto será igualmente válido tratándose de la multa y del procedimiento indicados en el artículo incorporado a continuación del artículo 42.

Art. 6º — Modifícase el artículo 25 en la siguiente forma:

1. Sustitúyese el inciso *c*) por el siguiente:

c) A los efectos de cada uno de los impuestos que se indican seguidamente, las diferencias físicas de inventarios de mercaderías comprobadas por la Dirección General, luego de su correspondiente valoración, representan:

1. En el Impuesto a las Ganancias:

Ganancias netas determinadas por un monto equivalente a la diferencia de inventario en concepto de incremento patrimonial, más un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles.

2. En el Impuesto al Valor Agregado:

Montos de ventas gravadas, omitidas, determinados por aplicación, sobre la suma de los conceptos resultantes del punto precedente, del coeficiente que resulte de dividir el monto de ventas gravadas correspondientes al ejercicio fiscal cerrado inmediato anterior a aquel en que se verifiquen las diferencias de inventarios, declaradas o registradas, ajustadas impositi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

vamente, según corresponda, por el valor de las mercaderías en existencia al final del ejercicio citado precedentemente, declaradas o registradas, ajustadas impositivamente, según corresponda.

El pago del impuesto en estas condiciones no generará ningún crédito fiscal.

Igual método se aplicará para los rubros de impuestos internos que correspondan.

3. En los impuestos sobre el patrimonio neto y sobre los capitales: bienes del activo computable.

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que en relación a los impuestos a las ganancias, sobre el patrimonio neto y sobre los capitales, las diferencias de materia imponible estimadas conforme a los puntos 1 y 3 precedentes, corresponden al último ejercicio fiscal cerrado inmediatamente anterior a aquel en el cual la Dirección General hubiera verificado las diferencias de inventarios de mercaderías.

Tratándose del impuesto al valor agregado, las diferencias de ventas gravadas a que se refiere el apartado 2 serán atribuidas a cada uno de los meses calendario comprendidos en el ejercicio comercial anterior prorrateándolas en función de las ventas gravadas que se hubieran declarado o registrado respecto de cada uno de dichos meses. Igual método se aplicará para los rubros de impuestos internos que correspondan.

2. Sustitúyese el inciso *d*) por el siguiente:

d) El resultado de promediar el total de ventas, de prestaciones de servicios o de cualquier otra operación controlada por la Dirección General en no menos de diez (10) días continuos o alternados fraccionados en dos períodos de cinco (5) días cada uno, con un intervalo entre ellos que no podrá ser inferior a siete (7) días, de un mismo mes, multiplicado por el total de días hábiles comerciales, representan las ventas, prestaciones de servicios u operaciones presuntas del contribuyente o responsable bajo control durante ese mes.

Si el mencionado control se efectuara en no menos de cuatro (4) meses continuos o alternados de un mismo ejercicio comercial, el promedio de ventas, prestaciones de servicios u operaciones se considerará suficientemente representativo y podrá también aplicarse a los demás meses no controlados del mismo período.

La diferencia de ventas, prestaciones de servicio u operaciones existentes entre las de ese período y lo declarado o registrado ajustado impositivamente, se considerará:

1. Ganancia neta en el impuesto a las ganancias.

2. Ventas, prestaciones de servicios u operaciones gravadas o exentas en el impuesto al valor agregado, en la misma proporción que tengan las que hubieran sido declaradas o registradas en cada uno de los meses del ejercicio comercial anterior.

Igual método se aplicará para los rubros de impuestos internos que correspondan.

3. Sustitúyese el inciso *e*) por el siguiente:

e) Los incrementos patrimoniales no justificados con más de un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, constituyen ganancias netas del ejercicio en que se produzcan a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.

Cuando se trate de un responsable del Impuesto al Valor Agregado, la suma de los conceptos indicados precedentemente deberá servir de base para estimar las operaciones gravadas omitidas del respectivo ejercicio comercial, ello mediante la aplicación del porcentaje que resulte de relacionar el total de las operaciones declaradas o registradas con la utilidad neta del ejercicio en cuestión. El total de las operaciones presuntamente omitidas que se obtenga por el procedimiento anterior, se atribuirá a cada uno de los meses del ejercicio comercial en función de las operaciones totales declaradas o registradas respecto de ellos. Los montos mensuales así determinados, se considerarán correspondientes a operaciones gravadas en la proporción que surja de relacionar las operaciones totales y las operaciones gravadas, declaradas o registradas.

El mismo método se aplicará a los rubros de impuestos internos que corresponda.

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 36 por el siguiente:

Artículo 36. — Como consecuencia de la compensación prevista en el artículo o cuando comprueba la existencia de pagos o ingresos en exceso, podrá la Dirección General, de oficio o a solicitud del interesado, acreditarle el remanente respectivo, o si lo estima necesario en atención al monto o a las circunstancias, proceder a la devolución de lo pagado de más, en forma simple y rápida, a cargo de las cuentas recaudadoras.

Cuando en virtud de disposiciones especiales que lo autoricen, los créditos tributarios puedan transferirse a favor de terceros responsables, su aplicación por parte de estos últimos a la cancelación de sus propias deudas tributarias, surtirá los efectos de un pago sólo en la medida de la existencia y legitimidad de tales créditos. La Dirección General no asumirá responsabilidades derivadas del hecho de la transferencia, las que en todos los casos corresponderán exclusivamente a los cedentes y cesionarios respectivos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La impugnación de un pago por causa de la inexistencia o ilegitimidad del crédito tributario aplicado con ese fin, hará surgir la responsabilidad personal y solidaria del cedente si fuera el caso de que el cesionario, requerido por la Dirección General para regularizar la deuda, no cumpliere en el plazo que le fuere acordado con la intimación de pago de su importe. Dicha responsabilidad personal y solidaria se hará valer por el procedimiento previsto en el artículo 24.

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que los cedentes y cesionarios, por el solo hecho de haber notificado a la Dirección General de la transferencia acordada entre ellos, adhieren voluntariamente a las disposiciones de carácter general que dictare la misma para autorizar y reglamentar este tipo de operaciones.

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 39 por el siguiente:

Artículo 39. — La Dirección General podrá conceder prórrogas en casos especiales, con garantía o sin ella, para el pago de los tributos, intereses y multas ejecutoriadas, devengándose entonces un interés que fijará con carácter general la Dirección General, atendiendo en su caso a los plazos otorgados. Las tasas del referido interés no podrán exceder en el momento de establecerse de los dos tercios (2/3) de las que rijan conforme a las previsiones del artículo 42.

Art. 9º — Incorpórase a continuación del artículo 41 el siguiente:

Artículo .... — Los contribuyentes, responsables y terceros que efectúan registraciones mediante sistemas de computación de datos, deberán mantener en condiciones de operatividad, los soportes magnéticos utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio en el cual se hubieran utilizado.

La Dirección General podrá requerir a los contribuyentes, responsables y terceros:

a) Copia de la totalidad o parte de los soportes magnéticos aludidos, debiendo suministrar la Dirección General los elementos materiales al efecto;

b) Información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado y de las aplicaciones implantadas, ya sea que el procesamiento se desarrolle en equipos propios o arrendados o que el servicio sea prestado por un tercero;

c) El uso de su equipamiento de computación, para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización.

Lo especificado en el presente artículo también será de aplicación a los servicios de computación que realicen tareas para terceros.

La Dirección General dispondrá los datos que obligatoriamente deberán registrarse, la información inicial a presentar por parte de los responsables o terceros y la forma y plazos en que deberán cumplimentarse las obligaciones dispuestas en el presente artículo.

Art. 10. — Sustitúyese el artículo 42 por el siguiente:

Artículo 42. — La falta total o parcial de pago de los gravámenes, retenciones, percepciones, anticipos y demás pagos a cuenta devengará desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, un tipo de interés que no podrá exceder, en el momento de su fijación con carácter general por parte de la Secretaría de Hacienda —teniendo en cuenta, en su caso, si se trata o no de montos actualizados—, del equivalente al doble de la mayor tasa vigente que perciba en sus operaciones el Banco de la Nación Argentina. Será aplicable a todo el período de la mora la tasa que rija el día del pago de la deuda, del pedido de prórroga, de la demanda de ejecución fiscal o de la apertura del concurso, aunque en el transcurso de aquel período hubieran estado vigentes otras alícuotas. Estos intereses se devengarán sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder por aplicación de los artículos 43, 45, 46 y 47.

La obligación de abonar estos intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Dirección General al recibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de ésta.

En los casos de apelaciones ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el curso de los intereses de este artículo quedará suspendido desde la interposición del recurso y hasta la sustanciación total de la causa en esa instancia.

Art. 11. — Agrégase a continuación del artículo 42 el siguiente artículo:

Artículo ... — Cuando existiere la obligación de presentar declaraciones juradas, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales que establezca la Dirección General, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de cien australes (₳ 100), la que se elevará a doscientos australes (₳ 200) si se tratare de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país o de establecimientos organizados en forma de empresas estables —de cualquier naturaleza u objeto— pertenecientes a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior. Las mismas sanciones se aplicarán cuando se omitiere proporcionar los datos a que se refiere el último párrafo del artículo 20.

El procedimiento de aplicación de esta multa podrá iniciarse, a opción de la Dirección General, con una notificación emitida por el sistema de computación de datos que reúna los requisitos establecidos en el artículo 73. Si dentro del plazo de quince (15) días a partir de la notificación el infractor pagare voluntariamente la multa y simultáneamente presentare la declaración jurada omitida, los importes señalados en el párrafo primero

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de este artículo se reducirán de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra. El mismo efecto se producirá si ambos requisitos se cumplimentaren desde el vencimiento general de la obligación hasta los quince (15) días posteriores a la notificación mencionada. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la declaración jurada, deberá sustanciarse el sumario a que se refieren los artículos 72 y siguientes, sirviendo como cabeza del mismo la notificación indicada precedentemente.

Art. 12. — Sustitúyese el artículo 43 por el siguiente:

Artículo 43. — Serán reprimidos con multas de cien australes (₳ 100) a mil (₳ 1.000) los infractores a las disposiciones de esta ley, de las respectivas leyes tributarias, de los decretos reglamentarios dictados por el Poder Ejecutivo y de las resoluciones e instrucciones dictadas por el director general que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria o a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables. Estas multas son acumulables con la del artículo anterior.

Si existiera resolución condenatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento de la Dirección General las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.

Art. 13. — Sustitúyese el artículo 44 por el siguiente.

Artículo 44. — Se clausurarán por tres (3) días los establecimientos comerciales e industriales que incurran en alguno de los hechos u omisiones siguientes:

1. No emitan facturas o comprobantes de sus ventas, locaciones o prestaciones de servicios en la forma y condiciones que establezca la Dirección General, o no conserven sus duplicados o constancias de emisión.
2. Se hallen o hubieran hallado en la posesión de bienes o mercaderías sobre cuya adquisición no aporten facturas o comprobantes emitidos en las mismas formas y condiciones del punto anterior.
3. No lleven anotaciones o registraciones de sus adquisiciones de bienes o servicios o de sus ventas, locaciones o prestaciones, o que llevadas, no reúnan los requisitos de oportunidad, orden y respaldo que exija la Dirección General.

La reiteración de estos hechos u omisiones dará lugar a la aplicación de nuevas medidas de clausura, cada una de las cuales será por un (1) día más que la anterior y hasta un máximo de diez (10) días. La reiteración aludida se considerará en relación a todos los establecimientos de un mismo responsable dedicados, total o parcialmente, a igual actividad; la clausura sólo se hará efectiva sobre aquel en el que se hubiera incurrido en la infracción, si por depender de una dirección o administración común, se pruebe que los hechos u omisiones hubieran afectado a todos o a una parte de ellos, la clausura se aplicará al conjunto de todos los establecimientos involucrados.

Art. 14. — Incorpórase como primer artículo a continuación del artículo 44 el siguiente:

Artículo ... — Los hechos u omisiones que den lugar a la clausura de un establecimiento, deberán ser objeto de un acta de comprobación en la cual los funcionarios fiscales dejarán constancia de todas las circunstancias relativas a los mismos, a su prueba y a su encuadramiento legal, conteniendo, además, una citación para que el responsable, munido de las pruebas de que intente valerse, comparezca a una audiencia para su defensa que se fijará para una fecha no anterior a los cinco (5) días ni posterior a los diez (10). El acta deberá ser firmada por los actuantes y por el titular del establecimiento o por su representante en el lugar, salvo que no estuvieren o no quisieran hacerlo, en cuyo caso se dejará constancia de ello con la firma de dos testigos.

El juez administrativo se pronunciará una vez terminada la audiencia o en un plazo no mayor de diez (10) días.

Art. 15. — Incorpórase como segundo artículo a continuación del artículo 44 el siguiente:

Artículo ... — La autoridad administrativa o judicial ante la cual hubiera quedado firme la sentencia que ordena la clausura, dispondrá los días en que deba cumplirse. La Dirección General, por medio de sus funcionarios autorizados, procederá a hacerla efectiva, adoptando los recaudos y seguridades del caso. Podrá realizar asimismo comprobaciones con el objeto de verificar el acatamiento de la medida y a dejar constancia documentada de las violaciones que se observen a la misma.

Art. 16. — Incorpórase como tercer artículo a continuación del artículo 44 el siguiente:

Artículo ... — Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad en los establecimientos, salvo la que fuese habitual para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción que no pudieren interrumpirse por causas relativas a su naturaleza. No podrá suspenderse el pago de salarios u obligaciones previsionales, sin perjuicio del derecho del principal a disponer de su personal en la forma que autoricen las normas aplicables a la relación de trabajo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 17. — Agrégase como cuarto artículo a continuación del artículo 44 el siguiente:

Artículo ... — Quien quebrantare una clausura impuesta por sentencia firme o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieran sido utilizados para hacerla efectiva, será sancionado con arresto de tres (3) a treinta (30) días y con una nueva clausura por el doble del tiempo de aquélla.

Son competentes para la aplicación de tales sanciones los jueces en lo penal económico de la Capital Federal, o los jueces federales en el resto de la República.

La Dirección General Impositiva, con conocimiento del juez que hubiera ordenado la clausura, o en su caso, de juez que se hallare de turno, procederá a instruir el correspondiente sumario de prevención, el cual, una vez concluido, será elevado de inmediato a dicho juez.

La Dirección General Impositiva prestará a los magistrados la mayor colaboración durante la secuela del juicio.

Art. 18. — Suprímese el último párrafo del artículo 45.

Art. 19. — Agrégase como nuevo artículo a continuación del artículo 46 el siguiente:

Artículo ... — Se presume, salvo prueba en contrario, que existe la voluntad de producir declaraciones engañosas o de incurrir en ocultaciones maliciosas cuando:

a) Medie una grave contradicción entre los libros, registraciones, documentos y demás antecedentes correlativos con los datos que surjan de las declaraciones juradas o con los que deban aportarse en la oportunidad a que se refiere el último párrafo del artículo 20;

b) Cuando en la documentación indicada en el inciso anterior se consignen datos inexactos que pongan una grave incidencia sobre la determinación de la materia imponible;

c) Si la inexactitud de las declaraciones juradas o de los elementos documentales que deban servirles de base proviene de su manifiesta disconformidad con las normas legales y reglamentarias que fueran aplicables al caso;

d) En caso de no llevarse o exhibirse libros de contabilidad, registraciones y documentos de comprobación suficientes, cuando ello carezca de justificación en consideración a la naturaleza o volumen de las operaciones o del capital invertido o a la índole de las relaciones jurídicas y económicas establecidas habitualmente a causa del negocio o explotación;

e) Cuando se declaren o hagan valer tributariamente formas o estructuras jurídicas inadecuadas o impropias de las prácticas de comercio, siempre que ello oculte o tergiverse la realidad o finalidad económica de los actos, relaciones o situaciones con incidencia directa sobre la determinación de los impuestos.

Art. 20. — Suprímese el artículo 51.

Art. 21. — Sustitúyese el artículo 52 por el siguiente:

Artículo 52. — Si un contribuyente rectificare voluntariamente sus declaraciones juradas antes de corrérsele las vistas del artículo 24 y no fuere reincidente en la infracción del artículo 46, las multas de este último artículo y las del artículo 45 se reducirán a un tercio (1/3) de su mínimo legal.

Cuando la pretensión fiscal fuere aceptada una vez corrida la vista pero antes de operarse el vencimiento del primer plazo de quince (15) días acordado para contestarla, la multa de los artículos 45 y 46, excepto reincidencia en la comisión de la infracción prevista por este último, se reducirá a dos tercios (2/3) de su mínimo legal.

En caso de que la determinación de oficio practicada por la Dirección General fuese consentida por el interesado, la multa que le hubiere sido aplicada a base de los artículos 45 y 46, no mediando la reincidencia a que se refieren los párrafos anteriores, quedará reducida de pleno derecho al mínimo legal.

Cuando fueran de aplicación los artículos 45 y 46 y el saldo total de los gravámenes adeudados, previamente actualizados, no excediera de trescientos australes (A 300) no se aplicará sanción si el mismo se ingresara voluntariamente o antes de vencer el plazo indicado en el segundo párrafo.

En los supuestos del artículo agregado a continuación del 42, y del artículo 43, el juez administrativo podrá eximir de sanción al responsable cuando a su juicio la infracción no revistiere gravedad.

Art. 22. — Derógase el artículo 54.

Art. 23. — Sustitúyese el artículo 55 por el siguiente:

Artículo 55. — Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los créditos y multas ejecutoriadas, los importes respectivos devengarán un interés punitorio computable desde la interposición de la demanda. La tasa será fijada con carácter general por la Secretaría de Hacienda, no pudiendo exceder en más de la mitad de la que deba aplicarse conforme a las previsiones del artículo 42. Son igualmente extensibles al presente caso las normas del artículo 42 por las cuales corresponde que dichos intereses se calculen a base de las alícuotas que rigieren en el momento del pago.

Art. 24. — Sustitúyese el artículo 58 por el siguiente:

Artículo 58. — Son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandato o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 25. — Sustitúyense el artículo 72 por el siguiente:

Artículo 72. — Los hechos reprimidos por los artículos 43, 45, 46 y 47 serán objeto de un sumario administrativo cuya instrucción deberá disponerse por resolución emanada de juez administrativo, en la que deberá constar claramente el acto u omisión que se atribuyere al presunto infractor. También serán objeto de sumario las infracciones del artículo agregado a continuación del 42 en la oportunidad y forma que allí se establecen.

Art. 26. — Incorpórase a continuación del artículo 78 el siguiente:

Artículo ... — La sanción de clausura será recurrible por recurso de apelación con efecto suspensivo, ante los juzgados en lo penal económico de la Capital Federal y juzgados federales en el resto del territorio de la República. El escrito del recurso deberá ser fundado e interpuesto en sede administrativa, dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución. Verificado el cumplimiento de los requisitos formales mencionados, se remitirán en 48 horas las actuaciones al juzgado competente. Serán de aplicación los artículos 588 y 589 del Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal y los tribunales de la Capital Federal y territorios nacionales. La decisión del juez será inapelable.

Art. 27. — Modifícase el artículo 101 de la siguiente manera:

1. Incorpórase como inciso *c*) el siguiente:

c) Para personas o empresas o entidades a quienes la Dirección General Impositiva encomiende la realización de tareas administrativas, relevamientos de estadísticas, computación, procesamiento de información, confección de padrones y otras para el cumplimiento de sus fines. En estos casos regirán las disposiciones de los tres (3) primeros párrafos del presente artículo, y en el supuesto que las personas o entes referidos precedentemente o terceros divulguen, reproduzcan o utilicen la información suministrada u obtenida con motivo o en ocasión de la tarea encomendada por el organismo, serán pasibles de la pena prevista por el artículo 157 del Código Penal.

2. Sustitúyense el último párrafo por el siguiente:

La Dirección General Impositiva estará obligada a suministrar o a requerir, si careciera de la misma, la información financiera o bursátil que le solicitaran, en cumplimiento de las funciones legales, la Administración Nacional de Aduanas, la Comisión Nacional de Valores y el Banco Central de la República Argentina, sin que pueda alegarse respecto de ello el secreto establecido en el título V de la ley 21.526 y en los artículos 8º, 46 y 48 de la ley 17.811, sus modificatorias u otras normas legales pertinentes.

Art. 28. — Sustitúyese el artículo 115 por el siguiente:

Artículo 115. — Establécese un régimen de actualización de los créditos a favor del Estado, administración central o descentralizada, y de los créditos a favor de los particulares, emergentes de impuestos, tasas, contribuciones y multas, en la forma y condiciones que se indican en los artículos siguientes.

El monto por actualización de los créditos que resulte de la diferencia entre su valor actualizado y su valor original, participará de la misma naturaleza del crédito a que corresponda.

Art. 29. — Agrégase como último párrafo del artículo 117 el siguiente:

De recurrirse al cobro judicial, la deuda reclamada también se actualizará en el juicio por el lapso transcurrido desde el respectivo vencimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago, sin necesidad de liquidación e intimación previa por parte de la Dirección, siendo suficiente la reserva formulada en el título ejecutivo.

Si se hubiere formulado tal reserva y el ejecutado se opusiere a la actualización, el juez decidirá sobre la misma.

Art. 30. — Incorpórase a continuación del artículo 129 el siguiente artículo:

Artículo ... — En los regímenes de promoción industriales, regionales, sectoriales o de otra clase que concedan beneficios impositivos de cualquier índole, las respectivas autoridades de aplicación estarán obligadas a recibir, considerar y resolver en términos de preferente o urgente despacho según las circunstancias, las denuncias que formule la Dirección ante las mismas y que se refieran al presunto incumplimiento por parte de los responsables de las cláusulas legales o contractuales de las cuales dependieren los beneficios aludidos.

Corresponderá exclusivamente a la Dirección interpretar y aplicar, con alcance general o individual, en materia exclusivamente tributaria, las normas promocionales, legales o contractuales, que acuerden beneficios de esa naturaleza. Además, sobre la base de las resoluciones que expida la autoridad de aplicación promocional respecto de los actos hechos o situaciones relativos a la promoción, es de la incumbencia de aquella misma Dirección establecer y hacer efectivas las responsabilidades tributarios consiguientes.

La Dirección no tendrá facultades para resolver la caducidad total o parcial de las medidas de carácter promocional, que permanecerán como atributo de los organismos de aplicación vigente. Sin embargo, cuando en uso de las facultades que le acuerda esta ley, la Dirección constate el incumplimiento de las cláusulas a que se refiere el primer párrafo de este artículo —previa vista por quince (15) días al organismo de aplicación respectivo— deberá proceder a la determinación y percepción de los impuestos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La determinación prevista en el párrafo anterior, en relación con los incumplimientos que la originan, sólo podrá recurrirse cuando la autoridad de aplicación, en uso de las facultades que le son propias y mediante resolución fundada, decidiera mantener los beneficios promocionales por los períodos a que se refiere la mencionada determinación. Dicho recurso deberá interponerse, exclusivamente, por la vía establecida en el artículo 81 de esta ley y las sumas repetidas se actualizarán desde la fecha en que fueron ingresadas.

Art. 31. — Agrégase como penúltimo artículo el siguiente:

Artículo ... — Queda facultado el Poder Ejecutivo nacional para que, en oportunidad de proceder al ordenamiento de la presente ley, disponga unificar en australes la mención de los importes que estuvieren expresados en otra moneda, así como de acuerdo con lo previsto en el artículo 182, a dar las bases para su actualización y la fecha a partir de la cual deba procederse al cómputo de la misma.

Art. 32. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Tiene la palabra el señor miembro informante, diputado por Río Negro.

Sr. Srur. — Señor presidente: este proyecto, que fuera presentado por el Poder Ejecutivo, fue sancionado por esta Cámara y enviado al Honorable Senado, que lo aprobó eliminando únicamente el segundo párrafo de la disposición que se incorpora en virtud del artículo 30.

Esa norma hacía referencia a las facultades de la Dirección General Impositiva para interpretar y aplicar con alcance general o individual, y en materia exclusivamente tributaria, las normas promocionales, legales o contractuales de los regímenes de promoción industriales regionales, sectoriales, etcétera.

La comisión, en su mayoría, entiende que la supresión producida por el Honorable Senado de ninguna manera afecta el espíritu del proyecto ni tampoco modifica la esencia de lo aprobado oportunamente por esta Cámara.

Por el contrario, se trata nada más que de facultades propias de la autoridad de aplicación de los regímenes de promoción industrial. Sobre este particular resulta conveniente conservar unidad de criterio en cuanto a que en estos regímenes subsistan las facultades de aquélla para interpretar estas mismas disposiciones.

Por lo tanto, no siendo éste un asunto que afecte la esencia del proyecto, entendemos que corresponde aceptar la modificación introducida por el Senado, votando afirmativamente la iniciativa que nos fuera remitida en revisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guelar. — Discúlpeme, señor presidente, pero no estaba prestando demasiada atención por hallarme circunstancialmente cambiando algunas ideas sobre este asunto con mis compañeros de bancada. Nosotros tenemos un proyecto modificatorio, que ignoro si ha sido leído por Secretaría.

Sr. Presidente (Pugliese). — El texto impreso que obra en las bancas consigna que hay una disidencia total.

Sr. Guelar. — Nosotros aprobaremos en general la iniciativa modificada, pero vamos a hacer algunas observaciones en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Permítame, señor diputado; esta noche no me confunda con el reglamento más de lo que ya lo han hecho. Se trata de aprobar o desechar una sanción del Senado que modifica un solo artículo, de modo que no habrá discusión posterior en particular y si se aprueba el dictamen, el proyecto quedará convertido en ley.

Sr. Guelar. — Nosotros habremos de aprobar el proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — En ese caso quedará definitivamente sancionado.

Sr. Guelar. — Sí, señor presidente, pero queremos hacer algunas manifestaciones.

Sr. Presidente (Pugliese). — Entonces ésta es la oportunidad de formularlas, señor diputado.

Sr. Guelar. — Gracias, señor presidente.

La motivación de las manifestaciones que deseamos formular entronca con largas discusiones habidas en distintas reuniones de la Comisión de Presupuesto y Hacienda respecto de la posibilidad de realizar una profunda revisión en el conjunto de la legislación tributaria y en las normas de procedimiento fiscal.

No hemos tenido éxito al plantear tal metodología. Por ejemplo, sobre este último punto en particular nuestra bancada propuso en mayo de 1985 una modificación de fondo para transformar la Dirección General Impositiva en una Dirección Federal de Impuestos, pues para nosotros es fundamental intentar una profunda revisión de todo el procedimiento administrativo tributario.

En la actualidad la DGI tiene a su cargo la recaudación de más de 30 impuestos, 6 de los cuales representan más del 90 por ciento de los ingresos totales; a su vez hay escasez de recur-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sos presupuestarios y una gran falta de coordinación entre esa dirección nacional y las direcciones provinciales de rentas; también hay una gran inestabilidad de objetivos y de personal: para ilustrar esto último alcanza con mencionar sólo que en los dos años de vida democrática han pasado cinco directores por esa repartición.

Consideramos además que muy decididamente se debe atacar el problema de la evasión. Las distintas modificaciones fiscales que hemos ido considerando en 1984 y 1985, así como las que corresponden al corriente año, no significan en forma alguna un decisivo ataque al precitado flagelo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si me permite, señor diputado Guelar, quería disculparme ante usted pues al abrir el boletín observo que constan escritos los fundamentos de la disidencia total. Quería hacerle esto presente porque ignoro si desea que se lea por Secretaría.

Sr. Guelar. — No, señor presidente, habré de fundamentar brevemente nuestra posición.

Sr. Presidente (Pugliese). — Le agradezco, señor diputado, porque el aludido texto es extenso.

No obstante, quería dejar constancia de que erré en mi primera manifestación.

Sr. Guelar. — No es nada, señor presidente.

Creemos que la herramienta fiscal que se utilice debe cumplir con los principios de igualdad, equidad y proporcionalidad.

Hemos modificado nuestro anterior criterio con respecto a este proyecto por entender que debemos facilitar los instrumentos que nos solicita el Poder Ejecutivo para combatir la evasión. Pero debemos también calificar como insuficiente la iniciativa en discusión, porque las modificaciones de forma que se proponen no son aptas para lograr aquel objetivo. Tanto es así que cuando analicemos el proyecto de presupuesto para el corriente año advertiremos que no se ha fijado ningún porcentual ni cifra estimada que configure la enorme evasión que existe, es decir, que aísle o separe una evasión que ha llegado al 50 por ciento del total que se debería recaudar, lo que viene a significar que equivale al ciento por ciento de lo que se recauda.

En este sentido, nuestra iniciativa —que esperamos sea considerada oportunamente por la Comisión de Presupuesto y Hacienda— propone la creación de una Dirección Federal de Impuestos...

Sr. Srur. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿A qué efectos, señor diputado?

Sr. Srur. — Para plantear un llamamiento a la cuestión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Srur. — Señor presidente: entiendo que lo que afirma el señor diputado está fuera de la cuestión. El despacho de la comisión se refiere específicamente a si corresponde que la Dirección General Impositiva interprete las normas sobre promoción industrial. Por lo tanto, estimo que el planteo que está realizando el señor diputado Guelar —tema que es motivo de análisis en comisión— no corresponde que se efectúe en esta instancia, puesto que lo que se encuentra en debate es la modificación introducida por el Senado en el texto que esta Honorable Cámara ha sancionado.

La disidencia puesta de manifiesto por el señor diputado Guelar se refiere a cuestiones incluidas en el proyecto sancionado por este cuerpo y sobre las que se ha pronunciado el Honorable Senado. Por lo tanto, le pedimos al señor diputado que centre su exposición en el tema en debate.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia ha advertido lo que usted señala, pero le recuerdo que lo que el señor diputado Guelar está exponiendo son las razones en virtud de las cuales ha modificado la disidencia total consignada en el despacho en nombre de su sector. Es decir que en lugar de pronunciarse por la negativa sobre el dictamen en consideración lo hará por la afirmativa, pero dejando en claro los motivos que dieron lugar a su disidencia anterior y efectuando un pantallazo general sobre la política impositiva. Puede estar fuera de la cuestión, pero tiene derecho a explicar por qué ha modificado su criterio.

Sr. Srur. — En ese caso, desisto de la cuestión.

Sr. Presidente (Pugliese). — En realidad, lo manifestado por el señor diputado por Río Negro es un llamado a la cuestión, pero el señor diputado Guelar se refería a ella, aunque no específicamente. Ruego al señor diputado por Buenos Aires que no se extienda demasiado para aclarar la posición de su bloque en cuanto a la política impositiva en general.

Sr. Guelar. — Seré muy breve, señor presidente.

Como dije, nuestra propuesta consiste en la creación de una Dirección Federal de Impuestos como organismo autárquico, a cargo de un funcionario con carácter estable designado con aprobación del Senado, con quien colaboraría un comité asesor en el cual participarían re-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

presentaciones de todas las provincias. Dicha entidad tendría por objeto compatibilizar la legislación nacional con la provincial, creándose un banco de datos nacionales que permita un efectivo combate de la evasión.

Señor presidente: estamos absolutamente convencidos de la obligación que tiene nuestra bancada de contribuir a perfeccionar, en la medida de lo posible, la legislación vigente. Exhortamos a la bancada mayoritaria a que preste su apoyo a nuestra propuesta de modificación sustancial de la ley que ahora se reforma parcialmente —o que al menos ayuden a perfeccionar nuestra propuesta si no están de acuerdo con ella— para dar al Estado nacional y a las provincias un instrumento que permita acabar definitivamente con este flagelo que es la evasión impositiva.

Sr. Presidente (Pugliese)). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: el tema que estamos considerando fue aprobado en general por la Honorable Cámara en la sesión del día 26 de sitiembre de 1985. Como no era legislador en ese momento, quiero dejar formuladas algunas observaciones al texto, teniendo bien en claro el sentido de la discusión que en este momento lleva a cabo la Cámara.

En el artículo 44 se autorizan las clausuras administrativas de establecimientos comerciales e industriales sin que haya posibilidad de una revisión judicial de la medida. Este es un paso muy grave que se da, ya que se soslaya al Poder Judicial en decisiones que se transforman en verdaderas sanciones. Lo mismo, señor presidente...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Debo advertir al señor diputado que no está en tema. El hecho de que usted no haya sido diputado en el momento en que se sancionó este proyecto no cambia el estado de las cosas.

Sr. Natale. — Si cree que estoy hablando de otra cosa, hágamelo saber.

Sr. Presidente (Pugliese). — Lo que está en consideración es si se acepta o no la modificación introducida por el Honorable Senado.

Sr. Natale. — Estoy haciendo referencia a algunas consideraciones...

Sr. Presidente (Pugliese). — No se está refiriendo al tema que se encuentra en consideración de la Honorable Cámara, que es la modificación introducida por el Honorable Senado.

Sr. Natale. — Si la Presidencia estima que debo cesar en el uso de la palabra, hágamelo saber.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por primera vez lo estoy llamando reglamentariamente a la cuestión; cuando lo haga por segunda vez, la Cámara deberá decidir.

Sr. Natale. — El artículo 19 invierte la carga de la prueba en materia de determinación del crédito fiscal, lo que implica volver a una mala práctica ya que se amplían los poderes de la Dirección General Impositiva a costa de los obligados a la contribución. Se crean multas por el incumplimiento formal de obligaciones, presentándose la rara paradoja de que quien no está obligado al pago del impuesto puede ser sancionado con multas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado: innecesariamente me está obligando a actuar.

Sr. Natale. — Si no quiere escucharme, quíteme el uso de la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Siempre deseo escucharlo con mucho gusto y atención, pero debe referirse al tema que se encuentra en consideración y no a aquello que usted quiera.

Sr. Natale. — Me estoy refiriendo al tema en consideración.

Sr. Presidente (Pugliese). — El tema en consideración es la modificación introducida por el Honorable Senado en el artículo 30. Usted está hablando sobre el proyecto en general porque no tuvo oportunidad de hacerlo cuando se sancionó, ya que entonces no era diputado. ¿Qué artículo del reglamento lo faculta a hablar por el hecho de no haber sido diputado en aquel momento?

Sr. Natale. — El artículo del reglamento que me autoriza es aquel que determina que un diputado puede opinar sobre un proyecto de ley que se encuentra en consideración de la Cámara.

Sr. Presidente (Pugliese). — Lo que está en consideración no es el proyecto de ley en su totalidad —tema sobre el cual este cuerpo ya se pronunció—, sino la modificación introducida por el Honorable Senado en uno de los artículos. No podemos volver a discutir en general la sanción de esta Cámara.

Sr. Natale. — Comprenda, señor presidente...

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado: lo he llamado a la cuestión lo suficiente. Si no se va a referir a la modificación introducida por el Honorable Senado en este proyecto de ley, le ruego que dé por finalizada su intervención.

Sr. Natale. — Ante su voluntad, señor presidente, por segunda vez en el día dejo de hablar, pero aclarando que me estaba refiriendo al tema específico en consideración.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se aprueba la modificación introducida por la Cámara revisora.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

17

ESTATUTO DEL DOCENTE — MODIFICACION

(Orden del Día Nº 15)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Asuntos Constitucionales, han considerado el mensaje 136 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se propone la modificación del artículo 3º, inciso *b*) de la ley 14.473 Estatuto del Docente que establece para el personal docente que desempeña funciones públicas electivas la obligatoriedad de pasar a revistar en situación pasiva, suprimiendo esa exigencia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 26 de febrero de 1986.

Adolfo L. Stubrin. — Jorge R. Vanossi. — Julio S. Bulacio. — Héctor R. Masini. — Luis O. Abdala. — Oscar E. Alende. — Marcelo M. Arabolaza. — Carlos Auyero. — José Bielicki. — Federico Clérici. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Ernesto J. Figueras. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Arturo A. Grimaux. — Roberto O. Irigoyen. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Alfredo M. Mosso. — Félix J. Mothe. — Alberto A. Natale. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Julio C. A. Romano Norri. — Angel H. Ruiz. — Carlos G. Spina. — Ricardo A. Terrile.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso *b*) del artículo 3º del Estatuto del Docente por el siguiente:

b) Pasiva: Es la situación del personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de sueldo; del que pasa a desempeñar funciones no comprendidas en el artículo 1º; del destinado a funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para la docencia activa; del que está cumpliendo servicio militar y de los docentes suspendidos en virtud de sumario administrativo o proceso judicial.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos R. S. Alconada Aramburú.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo con el mensaje 136, mediante el cual se propicia la modificación del artículo 3º, inciso *b*), de la ley 14.473 (Estatuto del Docente), ha motivado la unánime expresión aprobatoria de las comisiones de Educación y de Asuntos Constitucionales en la inteligencia de que la reforma en cuestión salva definitivamente la injusta incompatibilidad que regía respecto del personal docente para el desempeño de funciones públicas electivas, considerado en situación pasiva por la norma actualmente en vigencia.

En las comisiones se ha debatido en profundidad el proyecto de referencia y destacan la importancia de la reforma propuesta en función a legítimas inquietudes de los docentes argentinos que no han cesado de reclamar, por todos los medios a su alcance, la supresión de esta norma restrictiva y discriminatoria de los irrenunciables derechos que le asisten como ciudadanos argentinos de acceder a las funciones públicas electivas, sin ninguna limitación ni calificación expresa que empañe su carrera docente, toda vez que deban acceder al ejercicio de funciones públicas electivas en jurisdicción nacional, provincial o municipal.

Debe entenderse de una vez por todas, que la plena participación del pueblo de la Nación Argentina, como elementos activos y dinámicos para consolidar una democracia vigorosa y permanente, de ninguna manera se compatibiliza con normas que crean una seria e injusta limitación a los profesionales de la docencia, quienes en su condición de tales y por la natural sensibilidad que el docente tiene en la relación con la comunidad a la que sirve, debe ser un punto de avanzada en estos logros que la totalidad del pueblo argentino ha indicado en sus decisiones soberanas, para dejar atrás todo atisbo de condicionamientos al libre ejercicio de los derechos que la Constitución y las leyes le otorgan.

De más está decir que el mantenimiento de normas restrictivas como la que este proyecto de ley pretende modificar, ha privado a la sociedad argentina de la presencia de ilustres educadores en el ejercicio de la función pública electiva desde donde bien podrían haber brindado el valioso aporte de verdaderos apóstoles del intelecto y del espíritu.

La supresión de las exigencias actualmente contenidas en la ley 14.473 (Estatuto del Docente) y la admisión de la compatibilidad entre el ejercicio de la docencia y el desempeño de una función pública electiva, además del efecto inmediato que posibilita el libre ejercicio del derecho de elegir y ser elegido, hace cierto los sabios contenidos de la Carta Margna y las expresas referencias que la mayoría de las Constituciones provinciales actualmente vigentes hacen sobre la materia.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 8336.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por estas razones las comisiones de Educación y de Asuntos Constitucionales, unánimemente, consideran necesaria la sanción del presente proyecto de ley.

Luis O. Abdala.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 30 de enero de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad para someter a vuestra consideración un proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 3º, inciso *b*), del Estatuto del Docente (ley 14.473), que establece que el personal docente que desempeña funciones públicas electivas pasa a revistar en situación pasiva.

Esa exigencia debe ser analizada juntamente con lo establecido en el régimen sobre acumulación de cargos, funciones y pasividades para la administración pública nacional, aprobada por decreto 8.566/61, que en su artículo 3º dispone que al personal que fuera designado candidato a miembro de los poderes Ejecutivo o Legislativo de la Nación o de las provincias y de las municipalidades, se le acordará licencia desde ese momento sin goce de haberes.

Posteriormente el decreto 5.363, del 1º de julio de 1963, estableció el carácter optativo de la licencia prevista por el artículo anteriormente mencionado para el personal del Estado que fuera electo candidato a miembro de los poderes Ejecutivo o Legislativo de la Nación, de las provincias o de las municipalidades, no revistiendo carácter obligatorio cuando el agente en quien recayera esa designación puede continuar ejerciendo normalmente las funciones que le competen en la repartición que integra.

Por decreto 862 del 19 de noviembre de 1963 se amplió el carácter optativo para los agentes que desempeñen cargos electivos en el orden municipal (concejal o consejero escolar) siempre que no exista superposición de horarios con el cargo que ocupan en la administración nacional.

Además el artículo 25 de la Ley de Ministerios, texto ordenado en 1983, autoriza a los ministros, secretarios y subsecretarios a ejercer la docencia.

Las excepciones enunciadas están destinadas a asegurar que el agente o docente en quien recayere una designación de esa naturaleza pueda dedicarse sin reservas a las actividades inherentes a la misma, evitando al mismo tiempo las incompatibilidades éticas o de eficiencia y disciplina administrativa que pudieren generar tales acumulaciones.

Son numerosas las presentaciones que reclaman la ampliación de las excepciones ya previstas en las leyes y decretos mencionados que no incluyen otros cargos o representaciones políticas o funciones electivas, siendo necesario evaluar razonablemente la conveniencia de suprimir el carácter obligatorio que tiene en el ámbito del Estatuto del Docente —ley 14.473— el alejamiento de las funciones docentes de los funcionarios en cuestión, sin perjuicio de conceder licencia sin goce de haberes a quienes lo soliciten.

La supresión de la exigencia contenida en la ley y la admisión de la compatibilidad (por la vigencia de los decretos mencionados) entre el ejercicio de la docencia y el desempeño de una función pública electiva posibilitará la presencia del docente en el gobierno nacional, provincial o municipal y, al mismo tiempo, producirá un acercamiento entre ambas funciones que permitirá a los alumnos un conocimiento más próximo de las instituciones democráticas en el medio en que viven.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 136

RAÚL R. ALFONSÍN.
Carlos R. S. Alconada Aramburú.

OBSERVACION

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Orden del Día Nº 15 (quince) del actual período de sesiones extraordinarias y en el término del plazo fijado por el artículo 95 (noventa y cinco) del reglamento, para exponer ante la Honorable Cámara algunas observaciones vinculadas al asunto en tratamiento, aprobado sin participación del suscrito por la Comisión de Educación.

Saludo a usted muy atentamente.

Luis A. Martínez.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Abdala (L. O.). — Señor presidente: el tema en tratamiento consiste en la modificación del inciso *b*) del artículo 3º del Estatuto del Docente y constituye una reivindicación, ya que permite la participación activa, dinámica y directa de los educadores argentinos en esta democracia que es menester consolidar.

Hemos quemado etapas de desencuentros y para superar este gran problema de unidad hemos sostenido criterios que durante el transcurso del tiempo han distorsionado el libre ejercicio de los derechos que prevé la Constitución. Así fue como en la ley 14.473, que constituye un paradigma de los derechos de los docentes argentinos, se ha incluido una norma restrictiva. Ello no debe extrañarnos, porque forma parte de este clima de confusiones en que los argentinos nos hemos desarrollado. Se trata de un cono de sombras que la incomprensión nos ha impuesto.

¿Cuántos docentes ilustres han visto postergadas sus inquietudes de participar activamente

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en la vida nacional? ¿Cuántos docentes han encontrado una hoja en blanco en su foja de antecedentes profesionales por el solo hecho de asumir la representación que el pueblo soberano les otorgara como ciudadanos en la conformación democrática y republicana de la Nación?

Más allá de lo que podamos argumentar como fundamentos legislativos o constitucionales, existe una serie de antecedentes que conforman progresivamente esta especie de quita de mordaza que en esta coyuntura de la vida del país debe ser motivo de aplausos en todo el ámbito de la comunidad docente nacional.

Podrá objetarse la oportunidad y se podrá decir que estamos parcializando el tratamiento de un problema de fondo. También se podrá sostener que teniendo en cuenta la realidad es menester considerar otros asuntos que son prioritarios para los docentes argentinos. No creo que sea sí, y lo decimos en nuestro despacho, al que tal vez erróneamente calificamos de unánime por desconocer que en su momento había algún señor diputado ausente.

El motivo que nos impulsa es profundo y se han vertido todos los conceptos relativos a la reivindicación aludida.

Si tuviésemos que dar algún fundamento de tipo constitucional —que me perdonen los doctos en la materia— partiríamos del artículo 64 de la Constitución Nacional, comprendido en el capítulo que regla las disposiciones comunes a ambas Cámaras, que establece: "Ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo o comisión del Poder Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Cámara respectiva, excepto los empleos de escala".

Muy sintéticamente me referiré a lo que se denomina empleo de escala, tal cual lo reproduce el doctor Linares Quintana en su *Tratado de la ciencia del derecho constitucional*, editado en 1963. En el tomo VIII, página 295, transcribe los criterios que al respecto ha vertido ese ilustre riojano que enorgullece al país, Joaquín Víctor González, en su *Manual de la Constitución Argentina*, expresando: "¿Qué debe entenderse por empleos de escala? En sentido gramatical, escala es sinónimo de escalafón, que a su vez significa 'lista de los individuos de una corporación clasificados según su grado, antigüedad, méritos, etcétera'. O sea, que los empleos de escala —los define Joaquín V. González— son aquellos que 'constituyendo un estado o una profesión, se apartan del género de los favores o elección privativa del poder ejecutivo' ".

El artículo 41 de la Consitución de la provincia de Buenos Aires determina la excepción respecto a esta incompatibilidad que es objeto de la modificación del inciso *b*) del artículo 3º del estatuto, referida al magisterio. Esto se encuentra contemplado en las consituciones provinciales y otras más modernas, que parten de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Así, la Constitución de la Provincia de Corrientes se refiere al tema en el artículo 28; la del Chaco, en el 96; la del Chubut, en el 115; la de Entre Ríos, en el 55; la de La Rioja, en el 54, y así en la mayoría de las constituciones provinciales se establece implícita o explícitamente este derecho que quiero creer que por un error circunstancial no se ha establecido en la norma que ahora se procura modificar.

La cuestión de las reivindicaciones constituye una especie de panacea dentro de un país en el que pareciera que se quieren definir de distintas maneras las expresiones felices y las expresiones poco felices, los aciertos y los errores. Pareciera que en esta rara compulsa que tiene por allí caracteres de gesta deportiva, interesa más quién dice o aparece primero en esta especie de privilegio que se da a lo figurativo.

Yo creo que acá no importa de quién es la idea; lo fundamental es que ella se exprese con sensatez y profundidad, lo que necesariamente debemos realizar nosotros en la labor parlamentaria. Entiendo que éste es el criterio que debemos sostener. Con el dictamen producido —repito que por error se ha manifestado que fue unánime, cuando en realidad hay algunas observaciones— pretendemos que esa especie de prohibición para el ejercicio de la docencia impuesta a quienes desempeñen cargos electivos nacionales, provinciales o municipales, quede levantada, de modo que en el futuro se posibilite la incursión de los colegas docentes en el quehacer político institucional de la patria. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez. — Señor presidente: quiero manifestar en principio que me siento mejor por haber sido justificado por el diputado preopinante en mi inasistencia a la sesión de la comisión en que se aprobó el dictamen sobre este proyecto de ley. Quiero además que quede registrado en el Diario de Sesiones que esa inasistencia se debió a que en esa oportunidad me encontraba fuera del país en una misión junto con parlamentarios de la Unión Cívica Radical, la democracia cristiana, el Pacto Autonomista Liberal de Corrientes y el Partido Justicialista.

De todos modos debo dejar aclarado que comparto plenamente los fundamentos de este proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que de ningún modo —como también lo señalara el diputado preopinante— se trata de una puja sobre quién presenta primero la iniciativa. En todo caso, en el curso de mi exposición veremos otros aspectos que son más importantes que el primero o el después.

Mi observación a este proyecto de ley pasa por incorporar en el debate político la necesidad de considerar fundamentalmente que las leyes no son incisos o artículos aislados, sino un cuerpo con contenido, coherencia y dirección política y de justicia. Entiendo que antes de tratar la modificación de una pequeña parte del cuerpo tendríamos que ver la claridad del cuerpo en su conjunto, que es la ley 14.473, sobre Estatuto del Docente.

Entender que las modificaciones son la esencia es algo totalmente equívoco. La esencia es la ley en su conjunto y la dirección política en que está ubicada. En ese sentido, quiero proponer a los señores diputados que observemos el cuerpo, o sea, la ley 14.473 sobre Estatuto del Docente, que en 1958 surgiera como consecuencia de una gran tarea y de un gran debate nacional que recogió las opiniones y expresiones vivas de las instituciones y de los trabajadores de la educación.

Este cuerpo legal —consecuencia de aquel gran debate nacional— tuvo vigencia —con algunas interferencias— hasta 1976, y durante ese período pudieron ejercerse plenamente todos los derechos consagrados por el Estatuto del Docente. A partir de 1976 la integralidad del estatuto se vio modificada por la adopción de un texto ordenado establecido por decreto número 522 de la dictadura militar, que lo cercenó en partes vitales y fundamentales para los intereses de los trabajadores de la educación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado Martínez: varios señores diputados están indicando a la Presidencia que usted está fuera de la cuestión.

Sr. Martínez. — Señor presidente: hace muy poco tiempo que me he incorporado a esta Honorable Cámara, pero creo tener alguna idea de lo que es el fondo de la cuestión. En este caso, el fondo de la cuestión es el tratamiento de la modificación de un inciso de un artículo de una ley. Por lo tanto, mal podemos entender la modificación de un inciso de un artículo de una ley si no tenemos en cuenta a la misma ley. Considero que los que afirman que estoy fuera de la cuestión, indudablemente no quieren entender el tema.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia le recuerda al señor diputado que está en el uso de la palabra en virtud de lo dispuesto por el artículo 95 del reglamento y que debe limitarse a hacer observaciones de carácter general.

Sr. Martínez. — Me estoy refiriendo a la idea central del proyecto, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Sin ánimo de interrumpir su exposición, la Presidencia ruega al señor diputado que no extienda excesivamente en el tiempo su discurso, en base a la interpretación que hace del análisis que merece la cuestión.

Sr. Martínez. — De ningún modo, señor presidente.

No es casual que la ley 14.473, que diera lugar al mencionado decreto modificatorio, haya sido sancionada en 1967 y recién reglamentada en 1976. Este es un dato histórico que debemos tener en cuenta.

Las violaciones permanentes a las leyes han sido y serán tratadas por quienes tienen en sus manos la responsabilidad de su aplicación, además de esta Cámara y los juristas, pero es digna de destacar esta premura del Poder Ejecutivo por traer a sesiones extraordinarias un proyecto que solamente atiende a las necesidades planteadas por un sector de los trabajadores de la educación —tal como lo pusiera de relieve el diputado preopinante— que han visto conculcados estos derechos que hoy se restablecerán.

Aplaudo esta situación, pero de todos modos quiero dejar constancia de que el conjunto de los trabajadores de la educación han visto violados sus derechos y estimo que ésta puede ser la oportunidad de reparar esa situación. La excepcionalidad que significa modificar este cuerpo legal nos permite, también por la vía de la excepcionalidad, la modificación de otros artículos...

Sr. Presidente (Pugliese). — Eso es lo que no puede hacer, señor diputado.

Sr. Martínez. — Señor presidente: en el tratamiento en particular del proyecto de ley en consideración voy a hacer uso del derecho de proponer un texto de alternativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia se permite recordar al señor diputado que el segundo párrafo del artículo 95 del reglamento dice que "La Cámara no considerará ninguna propuesta de modificación que no haya sido depositada en la Secretaría dentro de este término —se refiere a los siete días hábiles posteriores a la impresión y distribución de los dictámenes de comisión—, salvo su aceptación por la comisión respectiva antes de la consideración del despacho por la Cámara o pronunciamiento expreso de la misma por los dos tercios de los vo-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tos emitidos, debiendo su autor, en este caso, limitarse a leerla y procediéndose, sin debate, a determinar si ella se considera o no por la Cámara".

Evidentemente, el señor diputado no se ha ajustado a esta prescripción reglamentaria.

Sr. Martínez. — Señor presidente: en virtud de la coincidencia lograda en cuanto al planteo formulado por el señor diputado Adolfo Stubrin relativo a las propuestas de modificaciones —criterio con el que también ha coincidido la Presidencia— es que oportunamente voy a proponer un texto de alternativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia hace saber al señor diputado que si no hubiese pedido la palabra hubiera sometido el asunto a votación por imperio del artículo 133 del reglamento.

El señor diputado puede hacer uso de la palabra, pero tal derecho no lo faculta a proponer modificaciones al despacho en consideración.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez. — Las formularé durante el tratamiento en particular del asunto.

Dice el informe que acompaña al dictamen de las comisiones que la reforma propuesta es en función de legítimas inquietudes de los docentes argentinos, lo cual, evidentemente, es verdad.

También aclara que los docentes no han cesado de reclamar por todos los medios a su alcance la supresión de las normas restrictivas. Pues bien; nos encontramos a más de dos años de la instalación del gobierno democrático y todavía sigue habiendo normas restrictivas dentro del cuerpo legal que hoy pretendemos subsanar modificando un inciso de uno de sus artículos, con lo que se verán favorecidos algunos pocos.

El informe agrega además que el proyecto de ley busca dejar atrás todo atisbo de condicionamientos al libre ejercicio de los derechos que la Constitución y las leyes otorgan al pueblo argentino. Pero flaco favor les haríamos a estos derechos si no entendiéramos la ley 14.473 en su conjunto o no la pusiéramos en vigencia con todos los derechos que tenía hasta 1976, ejercidos en plenitud por todos los trabajadores de la educación.

El informe dice más adelante que esto se hace también porque se han tenido en cuenta las referencias que la mayoría de las constituciones provinciales actualmente vigentes hacen sobre la materia del artículo de esta ley. Es decir, ya varios estados provinciales han incorporado en su legislación este derecho que hoy, tardíamente quizás, traemos a la Cámara de Diputados de la Nación.

Esto me dice también, cuando pedimos la plena vigencia del Estatuto del Docente, especialmente en el artículo 52 —que se refiere al régimen jubilatorio—, que varios estados provinciales han incorporado ya en sus legislaciones adjetivas la vigencia del artículo 52 del Estatuto del Docente: La Rioja, Mendoza, Santa Cruz, Chaco, Misiones, Tucumán, Jujuy y Río Negro.

Por lo tanto, intentar modificar solamente un inciso de un artículo de esta ley significa...

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia hace notar al señor diputado que está totalmente fuera de la cuestión.

Sr. Martínez. — Ruego al señor presidente que respete mi derecho para hacer uso del tiempo que me corresponde.

—Varios señores diputadon hablan a la vez.

Sr. Martínez. — Aunque no les guste...

Sr. Presidente (Pugliese). — El derecho a usar de su tiempo lo tiene, pero dentro de la cuestión.

—Varios señores diputadon hablan a la vez.

Sr. Stubrin (A. L.). — También hablar de Estados Unidos es lindo.

Sr. Martínez. — Todas estas argumentaciones dadas tanto por el Poder Ejecutivo como por el señor miembro informante de la Comisión de Educación son compartidas plenamente por quien habla. Lo único que reclamo es que exista igualdad de criterio para incorporar en este proyecto la necesidad de una reformulación integral de la ley 14.473...

Sr. Stubrin (A. L.). — Ni aun queriendo se puede hacer eso.

Sr. Martínez. — ... suspendida por disposición de la dictadura. Intentar modificar esta norma para restituir algunos derechos de unos pocos, insistió, quizás pueda hacer pensar que es parte de la modernización o del modernismo que ha sido sostenido sistemática y proficuamente por el partido gobernante.

18

CUESTION REGLAMENTARIA

Sr. Martínez. — Cuando se trate en particular el proyecto, aun conociendo el criterio de la Presidencia voy a hacer uso del derecho de reclamar un texto en el mismo articulado distinto al propuesto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Lamento que el señor diputado se lleve una mala impresión de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la Presidencia, pero no habrá discusión en particular porque se trata de un proyecto de un solo artículo.

Sr. Martínez. — El reglamento dice que todo proyecto deberá ser discutido en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Salvo cuando se trate de un solo artículo.

Sr. Martínez. — En ninguna parte se dice que cuando se trate de un solo artículo no debe ser considerado en particular.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Martínez. — En todo caso...

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia advierte al señor diputado que la está llevando a una discusión casi bizantina del reglamento, que es clarísimo. No puede ser que se salga de la cuestión y que para seguir hablando plantee cuestiones que no corresponden, máxime cuando se ha leído el reglamento.

Creo que debe existir un cierto orden en la Cámara para que no se caiga en este tipo de discusiones.

Sr. Martínez. — Si la Presidencia me permite, quisiera recordar que el artículo 125 del reglamento dice que todo proyecto o asunto que deba ser considerado por la Cámara pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Cuando se ha discutido en general un proyecto de un solo artículo, ¿qué es lo que hay que discutir en particular?

Sr. Martínez. — El artículo, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — El criterio que aplica la Presidencia es el que se ha empleado siempre.

Sr. Martínez. — Quisiera que se someta la cuestión a consideración de la Cámara.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia no puede someter a consideración la propuesta de modificación que se propone formular el señor diputado porque el pedido no se ha hecho en término en la Secretaría; además, no cuenta con aprobación de la comisión. De modo que no cumple los requisitos del artículo 95. No es culpa de la Presidencia.

Sr. Martínez. — Entonces, hago moción de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — No corresponde, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Stubrin (A. L.). — Señor presidente: el señor diputado preopinante no pudo asistir a las tres primeras reuniones de la Comisión de Educación de este honorable cuerpo, en las que se debatió ampliamente con participación de distintos señores diputados, incluso los de su propio bloque, esta modificación por cierto muy parcial del Estatuto del Docente, pero que está muy bien inspirada y sirve para resolver un problema muy importante, como lo señaló el señor miembro informante.

El señor diputado preopinante estuvo participando de un viaje a los Estados Unidos para el estudio de las prácticas parlamentarias del gran país del Norte. Durante 22 días se interiorizó tan bien de las prácticas parlamentarias de ese país, que no tuvo tiempo para iniciarse en el ejercicio de su flamante título en esta Cámara de Diputados.

Sr. Rodríguez (José). — Está juzgando un viaje del señor diputado...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia advierte a los señores diputados que se están desviando del tema.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Irigoyen. — Para que no queden dudas acerca de la interpretación reglamentaria que acaba de hacer la Presidencia, no sólo hay que tener en cuenta el artículo 125 —leído hace instantes—, sino también el artículo 127, que establece que la discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto pendiente. En consecuencia, en caso de tratarse de un proyecto con un solo artículo, no corresponde la discusión en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérici. — Señor presidente: es oportuno informar a la Honorable Cámara que en las reuniones de la Comisión de Educación en donde tratáramos el Estatuto del Docente, hubo un total acuerdo de parte de los diputados del radicalismo, del justicialismo, del Partido Intransigente, de la democracia cristiana y de la Unión del Centro Democrático, en cuanto a que estamos debiendo a todos los docentes del país un tratamiento integral de este tema. Pero también coincidimos en que nos referíamos solamente a este inciso por encontrarnos en el período extraordinario de sesiones.

Por lo tanto, quiero que la Honorable Cámara conozca el espíritu de los integrantes de esta co-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

misión, quienes nos abocaremos al tratamiento global del Estatuto del Docente en el período ordinario de sesiones.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Massei. — Señor presidente: evidentemente, estamos discutiendo la interpretación de un artículo del reglamento.

Entiendo que la Cámara, por votación, debe decidir si es correcta la interpretación del señor diputado por la bancada mayoritaria, en cuanto a que corresponde una sola discusión en los proyectos que tengan un solo artículo o si, por el contrario, deben hacerse dos discusiones, como establece el artículo 125.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia advierte a los señores diputados que este criterio —una sola discusión en caso de artículo único— se aplicó en la sesión de la fecha en varias oportunidades, sin que algún diputado reclamara en tal sentido. En esos casos la Presidencia anunció que, tratándose de un solo artículo, el proyecto quedaba aprobado en general y en particular.

Sr. Massei. — Con todo el respeto que me merece su investidura, señor presidente, entiendo que es de aplicación el artículo 206 del reglamento, siendo la Cámara la que debe decidir sobre toda interpretación.

Sr. Presidente (Pugliese). — De acuerdo, señor diputado.

De todas formas, es conveniente que los señores diputados no fuercen el reglamento para hacer uso de la palabra cuando no les corresponda. La Presidencia ya interpretó favorablemente las observaciones presentadas por los señores diputados de acuerdo con el artículo 95, aunque sin expresar en qué consisten. Pero debe también aplicar ese artículo en cuanto impide presentar fuera de término modificaciones al despacho en consideración.

Por otra parte, lo único que se consigue con la observación del artículo mencionado es impedir la votación lisa y llana, sin discusión, porque este proyecto cuenta con unanimidad; no considera la disidencia del señor diputado. De manera que si no se hubiera formulado esta observación, el proyecto se habría votado sin discusión.

Formulada esta salvedad, la Presidencia someterá a votación de la Cámara la interpretación reglamentaria respeto de la consideración de los proyectos que tengan un solo artículo, de acuerdo a como se me ha solicitado. Se trata de una cuestión reglamentaria que decidirá la Honorable Cámara apenas cuente con número suficiente.

Sr. Martínez. — A lo mejor podríamos solucionar la cuestión con una breve aclaración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado: en este momento no hay quórum en el recinto para votar la moción formulada por el señor diputado por Neuquén.

Se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes.

Sr. Presidente (Pugliese). — En este momento hay quórum.

Corresponde que la Honorable Cámara se expida acerca del criterio que se deberá aplicar cuando el cuerpo deba pronunciarse sobre proyectos que contienen un solo artículo. Concretamente, se trata de resolver si en tal caso el proyecto deberá considerarse aprobado en general y en particular mediante una única votación, o si por el contrario deberá votarse primero en general y luego en particular.

Sr. Jaroslavsky. — Conste que no voto por la interpretación de algo que está taxativamente escrito en el reglamento de la Cámara.

Sr. Presidente (Pugliese). — A efectos de que no se susciten dudas sobre el sentido de la votación, se entenderá que el voto afirmativo importa pronunciarse por el primer criterio enunciado por la Presidencia y que el voto negativo significa adoptar el segundo criterio.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se entenderá entonces que los proyectos que contienen un solo artículo quedarán aprobados en general y en particular mediante una sola votación afirmativa.

19

ESTATUTO DEL DOCENTE — MODIFICACION (Continuación)

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde votar el dictamen de las comisiones de Educación y de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el inciso *b*) del artículo 3º de la ley 14.473.

Tratándose de un solo artículo, se va a votar en general y en particular.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Puglicse). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

20

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
(Orden del Día Nº 18)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 165 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual se reestructura el impuesto al valor agregado; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el texto de la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, por el siguiente:

LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TÍTULO I

Objeto, sujeto y nacimiento del hecho imponible

Objeto

Art. 1º — Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto que se aplicará sobre:

a) Las ventas de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país efectuadas por los sujetos indicados en los incisos *a*), *b*), *d*), *e*) y *f*) del artículo 4º, con las previsiones señaladas en el segundo párrafo de dicho artículo;

b) Las obras, locaciones y prestaciones de servicios incluidos en el artículo 3º, realizadas en el territorio de la Nación. En caso de telecomunicaciones internacionales se las entenderá realizadas en el país en la medida en que su retribución sea atribuible a la empresa ubicada en él;

c) Las importaciones definitivas de cosas muebles.

Art. 2º — A los fines de esta ley se considera venta:

a) Toda transferencia a título oneroso, entre personas de existencia visible o ideal, sucesiones indivisas o entidades de cualquier índole, que importe la transmisión del dominio de cosas muebles (venta, permuta, dación en pago, adjudicación por disolución de sociedades, aportes sociales, ventas y subastas judiciales y cualquier otro acto que conduzca al mismo fin), incluida la incorporación de dichos bienes, de propia producción, en los casos de locaciones y prestaciones de servicios exentas o no gravadas.

No se considerarán ventas las transferencias que se realicen como consecuencia de reorganizaciones de sociedades o fondos de comercio comprendidas en el artículo 70 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones. En estos supuestos, los saldos de impuestos existentes en las empresas reorganizadas, serán computables en la o las entidades continuadoras.

Tratándose de transferencias reguladas, a través de medidores, las cuotas fijas exigibles con independencia de las efectivas entregas tendrán el tratamiento previsto para las ventas.

La venta por incorporación de bienes de propia producción, a que se refiere el primer párrafo de este inciso en su parte final, se considerará configurada siempre que se incorporen a las prestaciones o locaciones exentas o no gravadas, cosas muebles obtenidas por quien realiza la prestación o locación, mediante un proceso de elaboración, fabricación o transformación, aun cuando esos procesos se efectúen en el lugar donde se realiza la prestación o locación y éstas se lleven a cabo en forma simultánea;

b) La desafectación de cosas muebles de la actividad gravada con destino a uso o consumo particular del o los titulares de la misma;

c) Las operaciones de los comisionistas, consignatarios u otros que vendan o compren en nombre propio pero por cuenta de terceros.

Art. 3º — Se encuentran alcanzadas por el impuesto de esta ley las obras, las locaciones y las prestaciones de servicios que se indican a continuación:

a) Los trabajos realizados directamente o a través de terceros sobre inmueble ajeno, entendiéndose como tales las construcciones de cualquier naturaleza, las instalaciones —civiles, comerciales e industriales—, las reparaciones y los trabajos de mantenimiento y conservación;

b) Las obras efectuadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio;

c) La elaboración, construcción o fabricación de una cosa mueble —aun cuando adquiera el carácter de inmueble por accesión— por encargo de un tercero, con o sin aporte de materias primas, ya sea que la misma suponga la obtención del producto final o simplemente constituya una etapa en su elaboración, construcción, fabricación o puesta en condiciones de utilización;

d) La obtención de bienes de la naturaleza por encargo de un tercero;

e) Las locaciones y las prestaciones de servicios que se indican en la planilla anexa al presente artículo en cuanto no estuvieran incluidas en los incisos precedentes.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 8342.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sujeto

Art. 4º — Son sujetos pasivos del impuesto quienes:

a) Hagan habitualidad en la venta de cosas muebles, realicen actos de comercio accidentales con las mismas o sean herederos o legatarios de responsables del gravamen; en este último caso cuando enajenen bienes que en cabeza del causante hubieran sido objeto del mismo;

b) Realicen en nombre propio, pero por cuenta de terceros, ventas o compras;

c) Importen definitivamente cosas muebles a su nombre, por su cuenta o por cuenta de terceros;

d) Sean empresas constructoras que realicen las obras a que refiere el inciso *b*) del artículo 3º, cualquiera sea la forma jurídica que hayan adoptado para organizarse, incluida las empresas unipersonales. A los fines de este inciso, se entenderá que revisten el carácter de empresas constructoras las que, directamente o a través de terceros, efectúen las referidas obras con el propósito de obtener un lucro con su ejecución o con la posterior venta, total o parcial, del inmueble;

e) Presten servicios gravados;

f) Sean locadores, en el caso de locaciones gravadas.

Adquirido el carácter de sujeto pasivo del impuesto en los casos de los incisos *a*), *b*), *d*), *e*) y *f*), serán objeto del gravamen todas las ventas de cosas muebles relacionadas con la actividad determinante de su condición de tal, con prescindencia del carácter que revisten las mismas para la actividad.

Asimismo, mantendrán la misma condición de sujetos pasivos quienes hayan sido declarados en quiebra o concurso civil, en virtud de reputarse cumplidos los requisitos de los incisos precedentes, con relación a las ventas y subastas judiciales y, a los demás hechos imponibles, que se efectúen o se generen en ocasión o con motivo de los procesos respectivos. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso *c*) del artículo 16 e inciso *b*) del artículo 18 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Nacimiento del hecho imponible

Art. 5º — El hecho imponible se perfecciona:

a) En el caso de ventas —inclusive de bienes registrables— en el momento de la entrega del bien, emisión de la factura respectiva o acto equivalente, el que fuere anterior, salvo que se tratara de provisión de energía eléctrica o gas, regulada por medidor, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará en el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para el pago del precio o en el de su percepción total o parcial, el que fuere anterior.

En el supuesto de bienes de propia producción incorporados a través de locaciones y prestaciones de servicios exentas o no gravadas, la entrega del bien se considerará configurada en el momento de su incorporación;

b) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios, en el momento en que se termina la ejecución o prestación o en la percepción total o parcial del precio, el que fuera anterior, excepto:

1. Que las mismas se efectuaran sobre bienes, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará en el momento de la entrega del bien, emisión de la factura respectiva o acto equivalente, el que fuere anterior.
2. Que se trate de servicios de telecomunicaciones, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará en el momento que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o en el de su percepción total o parcial, el que fuere anterior.
3. Las comprendidas en el inciso *c*);

c) En el caso de trabajos sobre inmuebles de terceros, en el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o en el de la percepción total o parcial del precio o en el de la facturación, el que fuere anterior;

d) En el caso de locación de cosas y arriendo de circuitos o sistemas de telecomunicaciones, en el momento en que se devengare el pago o en el de su percepción, el que fuere anterior;

e) En el caso de obras realizadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio, en el momento de la transferencia a título oneroso del inmueble, entendiéndose que ésta tiene lugar al extenderse la escritura traslativa de dominio o al entregarse la posesión, si este acto fuere anterior. Cuando se trate de ventas judiciales por subasta pública, la transferencia se considerará efectuada en el momento en que quede firme el auto de aprobación del remate.

Cuando la realidad económica indique que las operaciones de locación de inmuebles con opción de compra configuran desde el momento de su concertación la venta de las obras a que se refiere este inciso, el hecho imponible se considerará perfeccionado en el momento en que se otorgue la tenencia del inmueble, debiendo entenderse, a los efectos previstos en el artículo 9º, que el precio de la locación integra el de la transferencia del bien;

f) En el caso de importaciones, en el momento en que ésta sea definitiva;

g) En el caso de locación de cosas muebles con opción a compra, en el momento de la entrega del bien o acto equivalente, cuando la locación esté referida a:

1. Bienes muebles de uso durable, destinados a consumidores finales o a ser utilizados en actividades exentas o no gravadas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2. Operaciones no comprendidas en el punto que antecede, siempre que su plazo de duración no exceda de un tercio de la vida útil del respectivo bien.

En el supuesto de no cumplirse los requisitos establecidos en los puntos precedentes, se aplicarán las disposiciones del inciso *d*) de este artículo.

TÍTULO II

Exenciones

Art. 6º — Estarán exentas del impuesto establecido por la presente ley las ventas, las locaciones indicadas en los apartados *c*) y *d*) del artículo 3º y las importaciones definitivas que tengan por objeto las cosas muebles que se clasifican en las partidas de la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera que se indican en la planilla anexa a este artículo, con las observaciones que en cada caso se formulan.

Tratándose de las locaciones indicadas en los apartados *c*) y *d*) del artículo 3º, la exención sólo alcanza a aquellas en las que la obligación del locador sea la entrega de una cosa mueble comprendida en el párrafo anterior.

La exención establecida en este artículo no será procedente cuando el sujeto responsable por la venta o la locación, la realice en forma conjunta y complementaria con locaciones o prestaciones de servicios gravadas.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior las ventas directas de combustibles con precio oficial de venta.

Art. 7º — Quedan exentas del gravamen de esta ley:

a) Las importaciones definitivas de mercadrías y efectos de uso personal y del hogar efectuadas con franquicias en materia de derechos de importación con sujeción a los regímenes especiales relativos a: despacho de equipaje e incidentes de viaje de pasajeros; personas lisiadas; inmigrantes; científicos y técnicos argentinos; personal del servicio exterior de la Nación; representantes diplomáticos acreditados en el país y cualquier otra persona a la que se le haya dispensado ese tratamiento especial;

b) Las importaciones definitivas de mercaderías, efectuadas con franquicias en materia de derechos de importación por las instituciones religiosas, asociaciones y entidades de asistencia social, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científica, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual;

c) Las importaciones definitivas de muestras y encomiendas exceptuadas del pago de derechos de importación;

d) Las exportaciones;

e) Las operaciones realizadas por quienes, durante el año calendario inmediato anterior al período fiscal de que se trata, cumplan las siguientes condiciones en forma concurrentes:

1. Que su capital neto determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, sea inferior a dos mil quinientos australes (₳ 2.500).
2. Que el monto de sus operaciones —gravadas, exentas y no gravadas— sea inferior a doce mil australes (₳ 12.000), cuatro mil ochocientos australes (₳ 4.800) o seis mil quinientos treinta y tres australes (₳ 6.533), según se trate de sujetos cuyas actividades encuadren en los incisos 1, 2 o 3 del artículo 27, respectivamente.

Los montos indicados serán actualizados en la forma dispuesta en el artículo 35 al igual que el monto de las operaciones de cada uno de los meses del año calendario computables, aplicando el índice mencionado en el artículo referido, respectivamente, al mes de diciembre de 1985 y al mes anterior a cada uno de ellos, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre de los años siguientes.

La Dirección General Impositiva establecerá las condiciones y demás requisitos que deberán cumplir los responsables para solicitar la exención dispuesta en este inciso. Cuando los sujetos obligados a la presentación de la referida solicitud, no la efectuaren en los plazos que se dispongan, la exención surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se cumplimente dicho requisito debiendo, en este caso, liquidarse e ingresarse el impuesto que resulte por aplicación del régimen establecido en el título V, en la proporción que corresponda por el o los períodos excluidos del beneficio.

Los responsables que resulten excluidos de la exención establecida en este inciso por superar algunos de los límites previstos en sus puntos 1 y 2, podrán volver a solicitarla después de transcurridos cuatro (4) años calendario desde la finalización de aquel en el que operó la exclusión, siempre que en los dos (2) años calendario anteriores a aquel en el que se formule la nueva solicitud no se hubieran excedido los referidos límites.

El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los regímenes a que se hace mención en los incisos *a*), *b*) y *c*), dará lugar a que renazca la obligación de los responsables de hacer efectivo el pago de impuesto que corresponda en el momento en que se verifique dicho incumplimiento.

Art. 8º — Cuando la venta, la importación definitiva, la locación o la prestación de servicios, hubieran gozado de un tratamiento preferencial en razón de un destino expresamente determinado y, posteriormente, el adquirente, importador o locatario de los mismos se lo cambiara, nacerá para dicho adquirente, importador o locatario, la obligación de ingresar dentro de los diez (10)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

días hábiles de realizado el cambio, la suma que surja de aplicar sobre el importe de la compra, importación o locación —sin deducción alguna— la alícuota a la que la operación hubiese estado sujeta en su oportunidad de no haber existido el precitado tratamiento.

En los casos en que este último consistiese en una rebaja de tasa, la alícuota a emplear será la que resulte de detraer de la que hubiera correspondido, de no existir la afectación a un destino determinado, aquella utilizada en razón del mismo.

No se considerará que implica cambio de destino la reventa que se efectúe respetando aquel que hubiere dado origen al trato preferencial. En estos casos el nuevo adquirente asumirá las mismas obligaciones y responsabilidades que el o los anteriores.

Los ingresos previstos por este artículo serán computables en las liquidaciones de los responsables inscritos en la medida que lo autoricen las normas que rigen el crédito fiscal. De no serlo, las sumas a ingresar deberán actualizarse mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes en que se efectuó la compra, importación o locación, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes inmediato anterior a aquel en que se deba realizar el ingreso.

TÍTULO III

Liquidación

Base imponible

Art. 9º — El precio neto de la venta, de la locación o de la prestación de servicios —entendiéndose que la tasa reviste tal carácter—, será el que resulte de la factura o documento equivalente extendido por los obligados al ingreso del impuesto, neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza. En caso de efectuarse descuentos posteriores, éstos serán considerados según lo dispuesto en el artículo 11. Cuando no exista factura o documento equivalente, o ellos no expresen el valor corriente en plaza, se presumirá que éste es el valor computable, salvo prueba en contrario.

Tratándose de las locaciones a que se refiere el artículo 5º, en los numerales 1 y 2 del primer párrafo de su inciso *g*), el precio neto de venta estará dado por el valor total de la locación.

En el supuesto de los casos comprendidos en el artículo 2º, inciso *b*) y similares, el precio computable será el fijado para operaciones normales efectuadas por el responsable o, en su defecto, el valor corriente en plaza.

Son integrantes del precio neto gravado —aunque se facturen o convengan por separado— y aun cuando considerados independientemente no se encuentren sometidos al gravamen:

1. Los servicios prestados juntamente con la operación gravada o como consecuencia de la misma, referidos a transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, colocación, mantenimiento y similares.

2. Los intereses, actualizaciones, comisiones, recupero de gastos y similares percibidos o devengados con motivo de pagos diferidos o fuera de término. Quedan excluidos de lo dispuesto precedentemente, los conceptos aludidos que se originen en:

a) Deudas resultantes de las leyes 13.064, 21.391, 21.392 y 21.667 y del decreto 326 del 7 de febrero de 1977 y sus respectivas modificaciones, y sus similares emergentes de leyes provinciales u ordenanzas municipales dictadas con iguales alcances;

b) Operaciones con entidades exentas comprendidas en los incisos *e*), *f*), *g*) y *m*) del artículo 20 de la ley del impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, salvo los importes correspondientes a los seis (6) primeros meses.

La exclusión prevista en este punto no será de aplicación cuando se trate de la venta de bienes de uso;

c) Operaciones de ventas a consumidores finales particulares, pactadas con un interés y/o actualización que no exceda el interés fijado para descuentos comerciales por el Banco de la Nación Argentina, salvo los importes correspondientes a los seis (6) primeros meses.

3. El precio atribuible a los bienes que se incorporan en las prestaciones gravadas del artículo 3º.

En el caso de obras realizadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio, el precio neto computable será la proporción que, del convenido por las partes, corresponda a la obra objeto del gravamen. Dicha proporción no podrá ser inferior al importe que resulte atribuible a la misma según el correspondiente avalúo fiscal o, en su defecto, el que resulte de aplicar al precio total la proporción de los respectivos costos determinados de conformidad con las disposiciones de la ley del impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

En el supuesto contemplado en el párrafo precedente, si la venta se efectuara con pago diferido y se pactaran expresamente intereses, actualizaciones u otros ingresos derivados de ese diferimiento, éstos no integrarán el precio neto gravado. No obstante, si dichos conceptos estuvieran referidos a anticipos del precio cuyo pago debiera efectuarse antes del momento en el cual, de acuerdo con lo previsto en el inciso *e*) del artículo 5º debe considerarse perfeccionado el hecho imponible, los mismos incrementarán el precio convenido a fin de establecer el precio neto computable.

En ningún caso el impuesto de esta ley integrará el precio neto al que se refiere el presente artículo.

Débito fiscal

Art. 10. — A los importes totales de los precios netos de las ventas, locaciones, obras y prestaciones de servicios gravados a que hace referencia el artículo 9º, imputables al período fiscal que se liquida, se aplicarán las alícuotas fijadas para las operaciones que den lugar a la liquidación que se practica.

Al impuesto así obtenido se le adicionará el que resulte de aplicar a las devoluciones, rescisiones, descuen-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tos, bonificaciones o quitas que, respecto del precio neto, se logren en dicho período, la alícuota a la que en su momento hubieran estado sujetas las respectivas operaciones. A estos efectos se presumirá, sin admitirse prueba en contrario, que los descuentos, bonificaciones y quitas operan en forma proporcional al precio neto y al impuesto facturado.

Crédito fiscal

Art. 11. — Del impuesto determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior los responsables restarán:

a) El gravamen que, en el período fiscal que se liquida, se les hubiera facturado por compra o importación definitiva de bienes, locaciones y prestaciones de servicios y hasta el límite del importe que surja de aplicar sobre los montos totales netos de las prestaciones, compras o locaciones o en su caso, sobre el monto imponible total de importaciones definitivas, la alícuota a la que dichas operaciones hubieran estado sujetas en su oportunidad.

Sólo darán lugar a cómputo del crédito previsto precedentemente las compras o importaciones definitivas, las locaciones y las prestaciones de servicios en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, cualquiera fuese la etapa de su aplicación;

b) El gravamen que resulte de aplicar a los importes de los descuentos, bonificaciones, quitas, devoluciones o rescisiones que, respecto de los precios netos, se otorguen en el período fiscal por ventas, locaciones y prestaciones de servicios gravadas, la alícuota a la que dichas operaciones hubieran estado sujetas, siempre que aquéllos estén de acuerdo con las costumbres de plaza, se facturen y contabilicen. A tales efectos rige la presunción establecida en el segundo párrafo *in fine* del artículo anterior.

Art. 12. — Cuando las compras, importaciones definitivas, locaciones y prestaciones de servicios que den lugar al crédito fiscal, se destinen indistintamente a operaciones gravadas y a operaciones exentas o no gravadas y su apropiación a unas u otras no fuera posible, el cómputo respectivo sólo procederá respecto de la proporción correspondiente a las primeras, la que deberá ser estimada por el responsable aplicando las normas del artículo anterior.

Las estimaciones efectuadas durante el ejercicio comercial o año calendario —según se trate de responsables que lleven anotaciones y practiquen balances comerciales o no cumplan con esos requisitos, respectivamente— deberán ajustarse al determinar el impuesto correspondiente al último mes del ejercicio comercial o año calendario considerado, teniendo en cuenta a tal efecto los montos de las operaciones gravadas y exentas y no gravadas realizadas durante su transcurso.

La diferencia que surja del ajuste dispuesto en este artículo deberá actualizarse mediante la aplicación del índice mencionado en el artículo 44, referido al mes en que se efectuó la estimación, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponde imputar la diferencia determinada.

En los casos en que las compras, importaciones definitivas, locaciones y prestaciones de servicios que den lugar a crédito fiscal, se apliquen a operaciones gravadas a distintas alícuotas, corresponderá la apropiación discriminada del crédito emergente. Si las referidas adquisiciones se destinaran indistintamente a operaciones sometidas a diferentes tratamientos y su apropiación directa no fuera posible, la proporción computable respecto de cada una de ellas se establecerá aplicando los procedimientos previstos en los párrafos anteriores y considerando, a efectos del ajuste que deberá practicarse al determinar el impuesto correspondiente al último mes del ejercicio comercial o, en su caso, año calendario, los montos de las operaciones sujetas a distintas alícuotas imputables a dicho ejercicio comercial o año calendario.

Art. 13. — Tratándose de inversiones en bienes de uso, el cómputo del crédito fiscal respectivo se efectuará en tres (3) cuotas anuales y consecutivas a partir del período fiscal correspondiente al último mes del ejercicio comercial o, en su caso, año calendario en el que se produzca la habilitación del bien.

A tales efectos, la inversión se dividirá en tercios y para cada uno de éstos será de aplicación, a los fines de la respectiva imputación anual, lo dispuesto en el artículo 11. En el caso de inversiones en bienes de uso destinados indistintamente a operaciones gravadas y exentas y no gravadas o a operaciones gravadas a distintas alícuotas, la proporción computable de cada cuota o la parte de la misma que deberá apropiarse en forma discriminada, se establecerá aplicando los procedimientos que establece el artículo 12 en sus párrafos segundo y cuarto, respectivamente.

En el caso de venta del bien antes de transcurrido el plazo de tres (3) años, corresponderá computar en el ejercicio fiscal en el que éste se realice la totalidad de las cuotas anuales aún no imputadas, siendo de aplicación a tal efecto lo dispuesto en el artículo 11.

Los montos a computar serán actualizables mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes en el que se efectuó la compra, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en el que corresponda imputar la cuota anual o para el mes en el que se efectuó la venta, si este último fuera anterior.

Cuando a raíz de las inversiones consideradas en este artículo y con posterioridad a las mismas, se facture a los responsables el gravamen correspondiente a los conceptos a que se refiere el numeral 2, del artículo 9º, indeterminados en oportunidad de documentarse la respectiva operación, el crédito fiscal que esa facturación origine se dividirá en tantas cuotas iguales y consecutivas como las que reste imputar respecto del crédito originariamente facturado, estableciéndose, en su caso, la proporción computable de acuerdo con lo dispuesto en la parte final del segundo párrafo. Las cuotas computables así establecidas, se aplicarán en la oportunidad indicada respecto de las correspondientes al crédito original y con la actualización prevista en el párrafo precedente, a cuyo efecto de-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

berá utilizarse el índice referido al mes en el que se produjo la facturación de dichos conceptos.

Art. 14. — Quienes fueran responsables del gravamen al tiempo que produjeran sus efectos normas por las que se eliminaran exenciones o se establecieran nuevos actos gravados, no podrán computar el impuesto que les hubiera sido facturado como consecuencia de hechos imponibles verificados con anterioridad a la iniciación de tales efectos, por bienes involucrados en operaciones que resultaran gravadas en virtud de los mismos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior en el caso de las inversiones a que se refiere el artículo 13, las cuotas imputables a los ejercicios comerciales o, en su caso, años calendarios que se cumplieran después de que produjeran efectos las respectivas normas se computarán en la proporción que corresponda de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo citado.

Art. 15. — Quienes asumieran la condición de responsables del gravamen en virtud de normas que derogaran exenciones o establecieran nuevos actos gravados, no podrán computar el impuesto que les hubiera sido facturados como consecuencia de hechos imponibles anteriores a la fecha en que aquéllas produjeran efectos.

No obstante lo dispuesto precedentemente, respecto de las inversiones a que se refiere el artículo 13 será de aplicación el tratamiento establecido en el último párrafo del artículo 14, no rigiendo a los fines del cómputo del gravamen el requisito de su facturación discriminada.

Art. 16. — Quienes fueran responsables del gravamen a la fecha en que produjeran sus efectos normas por las que se dispusieran exenciones o se excluyeran operaciones del ámbito del gravamen, no deberán reintegrar el impuesto que por los bienes en existencia a dicha fecha, hubieran computado oportunamente como crédito.

Cuando como consecuencia de las normas aludidas, la totalidad de las operaciones realizadas resultaran exentas o se excluyeran del ámbito de aplicación del impuesto, la cuota que por aplicación del artículo 13 resultare imputable al ejercicio comercial o, en su caso, año calendario en el que aquéllas produjeran efecto, se computará en el último mes en el que se registren operaciones gravadas, en proporción al período transcurrido hasta dicho mes inclusive y sin perjuicio de la aplicación del procedimiento de determinación establecido en el segundo párrafo de dicho artículo.

Art. 17. — Los responsables cuya actividad habitual sea la compra de bienes usados a consumidores finales para su posterior venta o la de sus partes, podrán computar como crédito de impuesto el importe que surja de aplicar sobre el precio pagado por el consumidor la alícuota vigente para el bien a la fecha en que este último hubiese realizado su propia adquisición. Dicho importe será actualizable mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes en que el consumidor efectuó la compra, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en que se realice la del responsable.

El referido cómputo tendrá lugar siempre que el consumidor aporte la factura o documento equivalente que respalde su adquisición de acuerdo con lo que determine el decreto reglamentario, los mismos sean de fecha posterior al 31 de diciembre de 1974 y en ellos no se discrimine el impuesto. La precitada factura o documento equivalente deberá quedar en poder del revendedor como comprobante indispensable para acreditar la procedencia del cómputo.

En los casos en que el consumidor aporte factura de compra o documento equivalente, de fecha posterior al 1º de enero de 1975, para la determinación del crédito a computar se estará a lo que disponga la reglamentación, con la limitación establecida en el párrafo siguiente.

En ningún caso el crédito de impuesto a computar, conforme a lo establecido en este artículo, podrá exceder el importe que resulte de aplicar la alícuota respectiva sobre el precio pagado por el revendedor o el que resulte de aplicar dicha alícuota sobre el precio en que éste efectúe la venta, el que sea menor.

Cuando por aplicación de las disposiciones del párrafo anterior se determine un excedente en el crédito fiscal oportunamente computado, dicho excedente deberá computarse como débito fiscal del mes al que corresponde la operación de venta que le dio origen, debiendo actualizarse los importes respectivos según lo dispuesto en el artículo 44, aplicando el índice referido al mes en que el revendedor computó el crédito excesivo, según la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva, para el mes que corresponde declarar dicho débito fiscal.

Comisionistas o consignatarios

Art. 18. — Quienes vendan en nombre propio bienes de terceros —comisionistas, consignatarios u otros—, considerarán valor de venta para tales operaciones el facturado a los compradores, siendo de aplicación a tal efecto las disposiciones del artículo 9º. El crédito de impuesto que como adquirentes les corresponda, se computará aplicando la pertinente alícuota sobre el valor neto liquidado al comitente, quien será considerado vendedor por dicho importe, salvo que este último sea un responsable sujeto al régimen del título V, en cuyo caso no habrá lugar a dicho crédito. Para el cómputo de los valores referidos no se considerará el impuesto de esta ley.

Serán tenidos por vendedores de los bienes entregados a su comitente quienes compren bienes en nombre propio por cuenta de éste, considerándose valor de venta el total facturado del comitente y aplicándose a tales efecto las disposiciones del artículo 9º. Su crédito de impuesto por la compra se computará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11.

En ambos casos son de aplicación las demás disposiciones referidas al cómputo del crédito fiscal que no se opusieran a lo previsto en el presente artículo.

Régimen especial

Art. 19. — Cuando la contraprestación por hechos imponibles previstos en el inciso *a*) del artículo 3º com-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

prenda una concesión de explotación, la base imponible para la determinación del débito fiscal será la suma de ingresos que perciba el concesionario, ya sea en forma directa o con motivo de la explotación, siendo de aplicación las exclusiones que al concepto de precio neto gravado se instituyen en esta ley.

En el supuesto contemplado en este artículo, el nacimiento del hecho imponible se configurará en el momento de las respectivas percepciones y a los fines de la liquidación del gravamen también resultará computable el crédito fiscal emergente de compras, importaciones definitivas, locaciones y prestaciones de servicios, vinculadas a la explotación, en la medida en que se opere tal vinculación. Dicho cómputo estará sujeto a las disposiciones que rigen el crédito fiscal.

Si los aludidos ingresos constituyeran para el concesionario materia imponible de otros hechos gravados, la liquidación practicada según los párrafos anteriores sustituirá a la prevista para estos últimos.

Saldos a favor

Art. 20. — El saldo a favor del contribuyente que resultare por aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes —incluido el que provenga del cómputo de créditos fiscales originados por importaciones definitivas— sólo deberá aplicarse a los débitos fiscales correspondientes a los ejercicios fiscales siguientes.

La disposición precedente no se aplicará a los saldos de impuesto a favor del contribuyente emergentes de ingresos directos, los que podrán ser objeto de las compensaciones, devoluciones y acreditaciones previstas por los artículos 35 y 36 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.)

Los saldos a favor a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, se actualizarán automáticamente a partir del ejercicio fiscal en que se originen y hasta el ejercicio fiscal al que correspondan las operaciones que generen los débitos fiscales que los absorban.

Determinación de la base de imposición en importaciones

Art. 21. — En el caso de importaciones definitivas, la alícuota se aplicará sobre el precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación al que se agregarán todos los tributos a la importación, o con motivo de ella.

Art. 22. — No corresponderá el ingreso del gravamen cuando se trate de reimportación definitiva de cosas muebles a las que les fuera aplicable la exención de derechos de importación y demás tributos prevista en el artículo 566 del Código Aduanero, aprobado por ley 22.415.

En tal caso el monto que se hubiera reintegrado en concepto del presente impuesto a raíz de la reimportación será computable como crédito de impuesto en la declaración correspondiente al ejercicio fiscal de la reimportación, en la medida que lo permitan las normas que rigen el crédito fiscal.

Período fiscal de liquidación

Art. 23. — El impuesto resultante por aplicación de lo dispuesto en los artículos 10 a 20 se liquidará y abonará por mes calendario sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial.

En el caso de importaciones definitivas, el impuesto se liquidará y abonará juntamente con la liquidación y pago de los derechos de importación.

Asimismo los responsables deberán presentar ante la Dirección General Impositiva una liquidación anual de carácter informativa, efectuada por ejercicio comercial si se llevan anotaciones y se practican balances comerciales anuales, y por año calendario cuando no se den las citadas circunstancias.

En los casos y en la forma que disponga la Dirección General Impositiva la percepción del impuesto también podrá realizarse mediante la retención o percepción en la fuente.

TÍTULO IV

Tasas

Art. 24. — La alícuota del impuesto será del dieciocho por ciento (18 %).

Los hechos imponibles previstos en los incisos *a*) y *b*) del artículo 3º y en el punto 10 de la planilla anexa al inciso *e*) de dicho artículo tributarán el impuesto mediante la aplicación de una alícuota equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la establecida en el párrafo anterior, cuando estén destinados a viviendas.

TÍTULO V

Régimen simplificado

Art. 25. — Los responsables dedicados de manera exclusiva a la venta de cosas muebles que no hubieran sometido —directamente o por intermedio de terceros— a elaboración, fabricación, adición, mezcla, combinación, manipuleo u otras operaciones distintas del simple fraccionamiento o embalaje con fines de venta, así como los que realicen las locaciones y prestaciones a que se refiere el inciso *e*) del artículo 3º y aquellos cuyas actividades encuadren en los dos supuestos indicados precedentemente, tributarán el impuesto de acuerdo con el régimen simplificado que establece el presente título, cuando su capital neto no exceda de veinticinco mil australes (₳ 25.000) determinado con arreglo a las disposiciones del impuesto sobre los capitales, salvo las referidas a los activos exentos que prevé la citada norma, que se considerarán computables a los fines de la mencionada determinación.

Para aquellos responsables cuya actividad consista total o parcialmente en la elaboración, fabricación, adición, mezcla, combinación, manipuleo u otras operaciones distintas del simple fraccionamiento o embalaje con fines de venta, de cosas muebles —sea directamente o por intermedio de terceros—, la incorporación al presente régimen será optativa.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La inclusión en el régimen simplificado se establecerá considerando el capital neto a la fecha de finalización del último ejercicio cerrado en el año calendario inmediato anterior a aquel al que corresponda el impuesto a ingresar, al que, en su caso, se le aplicará el índice mencionado en el artículo 44 referido al mes en que se operó el cierre de dicho ejercicio, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre de cada año.

Art. 26. — Quedan excluidos de lo dispuesto en el artículo anterior y, en consecuencia, sujetos al régimen general de determinación del impuesto, los siguientes responsables:

a) Sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones;

b) Empresas en las que el número de titulares y de personas en relación de dependencia, en conjunto, exceda de siete (7) la fecha de finalización del ejercicio a que hace referencia el último párrafo del artículo anterior.

A tales fines, los cónyuges se computarán como una sola persona, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando haya sociedad entre cónyuges (artículo 32 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones).
2. Cuando uno de ellos fuera el titular de la empresa y el otro revistiera el carácter de personal en relación de dependencia.
3. Cuando en una misma sociedad, cada uno revistiera el carácter de socio, por su actividad o por la integración de capital cuya titularidad le correspondiera separadamente de conformidad con las disposiciones de los artículos 29 y 30 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones;

c) Los que sean locadores de cosas muebles;

d) Quienes realicen en nombre propio pero por cuenta de terceros, compras o ventas;

e) Los herederos o legatarios a que se refiere el artículo 4º, inciso *a*);

f) Quienes en el año calendario inmediato anterior al período fiscal que se liquida realizaran operaciones —gravadas, exentas y no gravadas— por un monto superior a ciento treinta y un mil ochocientos sesenta y siete australes (₳ 131.867), ochenta y tres mil ciento treinta y tres australes (₳ 83.133) o noventa y cuatro mil novecientos treinta y tres australes (₳ 94.933), según se trate de responsables que deban tributar el gravamen, de acuerdo con las tablas anexas a los incisos 1, 2 o 3 del artículo 27, respectivamente.

Los importes citados precedentemente, así como el monto de operaciones gravadas de cada uno de los meses computables, se actualizarán aplicando el índice mencionado en el artículo 44 referido, respectivamente, al mes de diciembre de 1985 y al mes anterior a cada uno de ellos, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre de los años siguientes.

Art. 27. — Los sujetos comprendidos en el régimen de este artículo, tributarán el impuesto que les corresponda de acuerdo con las siguientes escalas:

1. Venta de cosas muebles que el responsable no hubiera sometido —directamente o por intermedio de terceros— a elaboracin, fabricación, adición, mezcla, combinación, manipuleo y otras operaciones distintas del simple fraccionamiento o embalaje con fines de venta, según tabla anexa Nº 1.
2. Locaciones y prestaciones a que se refiere el inciso *e*) del artículo 3º, según tabla anexa Nº 2.
3. Elaboración, fabricación, adición, mezcla, combinación, manipuleo u otras operaciones distintas del simple fraccionamiento o embalaje con fines de venta, de cosas muebles, sea directamente o por intermedio de terceros, según tabla anexa Nº 3.

Los importes previstos en las escalas precedentes, se actualizarán anualmente aplicando el índice mencionado en el artículo 44, referido al mes de diciembre de 1985, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre de los años siguientes.

El Poder Ejecutivo nacional podrá aumentar o disminuir los tramos correspondientes a capital neto y titulares y personas en relación de dependencia, contenidos en las tablas anexas a este artículo.

Art. 28. — Los responsables sujetos al régimen simplificado que también realicen operaciones no gravadas y/o exentas, tributarán en proporción al monto de sus operaciones gravadas, a cuyo efecto prorratearán el importe de los impuestos determinados conforme el artículo 27, en función del monto de las operaciones sometidas a distinto tratamiento imputable al período que se liquida.

Cuando los sujetos realicen simultáneamente operaciones comprendidas en las distintas tablas contenidas en el artículo 27, tributarán el impuesto fijo establecido en cada una de ellas en la proporción que corresponda a los montos de las operaciones anuales respectivas.

Art. 29. — Contra el impuesto establecido de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, los responsables podrán imputar el crédito fiscal previsto en el artículo 11, inciso *a*), previamente disminuido en el importe que resulte de aplicar las devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas que se logren en el período que se liquida, la alícuota a la que en su momento hubieran estado sujetas las respectivas operaciones, presumiéndose a tal efecto, sin emitir prueba en contrario, que los descuentos, bonificaciones y quitas operan en forma proporcional al precio neto y al impuesto facturado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

A efectos del cómputo a que se refiere el párrafo anterior, el crédito fiscal y los importes que los disminuyan se actualizarán aplicando el índice mencionado en el artículo 44, referido al mes en que se hubieren facturado, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre del período que se liquida.

La imputación prevista precedentemente procederá hasta anular el setenta por ciento (70 %), veinticinco por ciento (25 %), o el cuarenta y cinco por ciento (45 %) de dicho impuesto, según se trate de importes basados en los establecidos en las tablas contenidas en los incisos 1, 2 o 3 del artículo 27, respectivamente.

Cuando las compras, importaciones definitivas, locaciones y prestaciones de servicios que den lugar al crédito fiscal, se destinen indistintamente a operaciones gravadas y a operaciones exentas o no gravadas y su apropiación a unas u otras no fuera posible, el cómputo respectivo sólo procederá respecto de la proporción correspondiente a las primeras, teniendo en cuenta a tal efecto el monto de las operaciones mencionadas realizadas durante el transcurso del período que se liquida.

Art. 30. — El impuesto a ingresar se liquidará y abonará sobre la base de declaración jurada anual efectuada en formulario oficial.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los sujetos comprendidos en este régimen deberán ingresar once (11) anticipos, equivalentes al treinta por ciento (30 %), setenta y cinco por ciento (75 %), o cincuenta y cinco por ciento (55 %) —según se trate de importes basados en los establecidos en las tablas contenidas en los incisos 1, 2, o 3 del artículo 27, respectivamente—, aplicables sobre la doceava parte del impuesto anual consignado en las citadas tablas, previamente actualizadas, aplicando el índice mencionado en el artículo 44 referido al mes de diciembre de 1985, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda cada uno de los anticipos.

Los responsables cuyas actividades encuadren en las previsiones del artículo 88, deberán liquidar sus anticipos con arreglo a las disposiciones del mismo, considerando a tal efecto las operaciones anuales del período inmediato anterior.

La Dirección General Impositiva queda facultada para liquidar los anticipos previstos en los párrafos precedentes, debiendo requerir a tal fin las informaciones que considere necesarias. Cuando los datos solicitados no fueren aportados por los responsables, en la forma y plazos establecidos, podrá considerar la información suministrada para el año calendario inmediato anterior, sin perjuicio de computar las diferencias que pudieren corresponder en la liquidación posterior a la receptada.

Art. 31. — Cuando se omitiera el ingreso de los anticipos a que alude el artículo anterior o los mismos fueran ingresados en menos, sin perjuicio de los intereses y la actualización que pudieran corresponder, será de aplicación el régimen sancionatorio de la ley 11.683.

Asimismo, la Dirección General Impositiva queda facultada a iniciar, sin necesidad de requerimiento, liquidación o determinación previos, juicio de ejecución fiscal por los importes no ingresados.

Art. 32. — Los sujetos sometidos al régimen de este título que pasen al régimen de liquidación general por haber excedido su capital neto, el número de titulares y de personas en relación de dependencia o el monto de sus ventas, los límites previstos en los artículos 25 y 26 reingresarán al primero después de transcurridos cuatro (4) años calendario desde la finalización de aquel en el que tuvo lugar el referido cambio, cuando en los últimos dos (2) años calendario anteriores a aquel en el que operaría el nuevo cambio de régimen, su capital neto, el número de titulares y de personas en relación de dependencia, o el monto de sus ventas no hubieran excedido dichos límites.

Asimismo, los responsables comprendidos en el régimen general de determinación sólo se incluirán en el régimen, simplificado cuando se presente la situación prevista en la parte final del párrafo anterior.

Cuando se den los supuestos previstos en este artículo, el cambio de régimen surtirá efectos:

a) Para los sujetos comprendidos en el régimen simplificado que pasen al régimen de liquidación general desde:

1. El primer día del mes siguiente al año calendario tomado como base de cómputo, cuando el cambio se origine por haber superado el número de titulares y de personas en relación de dependencia o el monto de sus ventas, los límites previstos en el artículo 26.

2. El primer día del cuarto mes siguiente al año calendario tomado como base de cómputo, cuando el cambio se origine por haber superado su capital neto el límite previsto en el artículo 26.

   En este caso, para determinar el impuesto que en definitiva deba ingresarse de acuerdo al régimen simplificado, el débito fiscal que corresponda por aplicación del artículo 27 —proporcionado al período comprendido entre el inicio del año calendario y la finalización del tercer mes siguiente a tal circunstancia—, y el crédito fiscal a que se refiere el artículo 29, computable por el mismo período, deberán actualizarse en la forma establecida en los citados artículos, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el último mes del período considerado.

   Respecto de las inversiones a que se refiere el artículo 13, las cuotas imputables a los ejercicios comerciales o, en su caso, años calendarios que se cumplieran después de que se produjera sus efectos el cambio de régimen contemplado en este inciso, se computarán en la proporción que corresponda de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo citado;

b) Para los sujetos comprendidos en el régimen de liquidación general que pasen al régimen sim-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

plificado, desde el primer día del cuarto mes siguiente al año calendario tomado como base de cómputo.

Para determinar el impuesto que en definitiva debe ingresarse de acuerdo al régimen simplificado, el débito fiscal que corresponda por aplicación del artículo 27 deberá proporcionarse a los meses transcurridos desde el momento en que se operó el cambio hasta la finalización del año calendario.

En todos los casos los sujetos deberán comunicar los motivos que originaron el cambio de régimen en la forma y plazos que establezca la Dirección General Impositiva.

Art. 33. — A los efectos de la inclusión en el régimen simplificado, los sujetos que inicien operaciones considerarán, al momento del inicio, el monto de capital neto y el número de titulares y de personas en relación de dependencia, lo que además servirá de base para la determinación de los anticipos previstos en el artículo 30.

Para la liquidación del impuesto que en definitiva les corresponda ingresar, deberá considerarse el número de titulares y personal en relación de dependencia al inicio del último cuatrimestre anterior a la finalización del año calendario o al inicio de las actividades cuando esta circunstancia se produzca con posterioridad al período indicado.

A tal fin, la determinación del débito fiscal que corresponda por aplicación del artículo 27, deberá proporcionarse al tiempo transcurrido entre la fecha de iniciación de las actividades y la finalización del año calendario, computándose completo el mes en que se produjo aquel hecho.

Art. 34. — Los responsables que en los últimos seis (6) meses anteriores al que se liquida realicen más del cincuenta por ciento (50 %) del monto de sus operaciones gravadas con sujetos del impuesto sometidos al régimen de determinación general, podrán solicitar a la Dirección General Impositiva que los autorice a ingresar el gravamen con arreglo a dicho régimen y en las condiciones que fije la reglamentación, pudiendo efectuar sus liquidaciones y pagos de acuerdo con el mismo hasta que dicho organismo se expida acerca de la procedencia de su solicitud, sin perjuicio de las diferencias de impuesto que les corresponda ingresar si la misma fuera denegada, con más las actualizaciones y accesorios que resulten aplicables.

Cuando los responsables a que se refiere el artículo 33 u otros comprendidos en el régimen simplificado entiendan que sus operaciones gravadas futuras se realizarán en una proporción superior al porcentaje previsto en el párrafo precedente, con sujetos del impuesto sometidos al régimen de determinación normal, podrán optar por ingresar el gravamen de acuerdo con este último régimen durante seis (6) meses contados a partir de aquel en el que comuniquen esa opción a la Dirección General Impositiva, en la forma y condiciones que la misma establezca.

En este caso y dentro del mes inmediato siguiente a aquel en el que opere el vencimiento del plazo indicado deberán solicitar al mencionado organismo, con arreglo a lo que el mismo determine, se les autorice en forma definitiva la aplicación del régimen adoptado, aportando la documentación probatoria que demuestre que sus operaciones con responsables sujetos al régimen de determinación normal superaron el porcentaje requerido.

Si no se hubiera superado el porcentaje requerido o, en su caso, le fuere denegada la autorización definitiva, deberán ingresar las diferencias de impuesto que resulten, con más las actualizaciones e intereses que correspondan.

Los responsables que por aplicación de lo dispuesto en este artículo, soliciten autorización o comuniquen su opción a la Dirección General Impositiva, para ingresar el gravamen de acuerdo al régimen de determinación general, deberán presentar a esa fecha una liquidación con arreglo a lo previsto en el régimen de este artículo.

A tal efecto, el débito fiscal que corresponde de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 —proporcionado al tiempo transcurrido desde el inicio del año calendario hasta la finalización del mes inmediato anterior al de la fecha de presentación de la solicitud—, y el crédito fiscal a que se refiere el artículo 29, computable por el mismo período, deberán actualizarse en la forma establecida en los citados artículos, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el último mes del período considerado.

Art. 35. — Los límites referidos al monto de capital neto y al de operaciones, establecidos en los artículos 25 y 26, respectivamente, y los tramos considerados en las tablas a que se refiere el artículo 27, se actualizarán anualmente mediante la aplicación del índice mencionado en el artículo 44, referido al mes de diciembre de 1985, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva, para el mes de diciembre de los años siguientes.

Título VI

Inscripción, efectos y obligaciones que genera

Art. 36. — Los sujetos pasivos del impuesto mencionados en el artículo 4º, deberán inscribirse en la Dirección General Impositiva en la forma y tiempo que la misma establezca.

No están obligados a la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, aunque podrán optar por hacerlo:

a) Los importadores, únicamente en relación a importaciones definitivas que realicen.
b) Quienes sólo realicen operaciones exentas en virtud de las normas de los artículos 6º y 7º.

Los deberes y obligaciones previstos en esta ley para los responsables inscriptos serán aplicables a los obligados a inscribirse, desde el momento en que reúnan las condiciones que configuren tal obligación.

Todo responsable inscrito que por resultar comprendido en las disposiciones del artículo 7º, inciso *f*), gozara de los beneficios que el mismo prevé deberá solicitar, dentro del plazo que fije la Dirección General Impositiva, la cancelación de su inscripción.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Responsables inscritos. Sus obligaciones. Operaciones con otros responsables inscritos

Art. 37. — Los responsables inscritos que efectúen ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas a otros responsables inscritos, deberán discriminar en la factura o documento equivalente el gravamen que recae sobre la operación, el cual se calculará aplicando sobre el precio neto indicado en el artículo 9º la alícuota correspondiente.

En estos casos se deberá dejar constancia en la factura o documento equivalente de los respectivos números de inscripción de los responsables intervinientes en la operación.

En ningún supuesto deberán formular la discriminación a que se refiere este artículo, los responsables comprendidos en el título V.

Operaciones con consumidores finales no inscritos

Art. 38. — Cuando un responsable inscrito realice ventas o locaciones o prestaciones de servicios gravadas a consumidores finales, no deberá discriminar en la factura o documento equivalente el gravamen que recae sobre la operación. El mismo criterio se aplicará con sujetos cuyas operaciones se encuentren exentas.

Sólo se podrán considerar operaciones con consumidores finales aquellas que reúnan las condiciones que al respecto fije la reglamentación.

Incumplimiento de la obligación de facturar el impuesto

Art. 39. — El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 37 hará presumir sin admitir prueba en contrario, la falta de pago del impuesto, por lo que el comprador no tendrá derecho al crédito a que hace mención el artículo 11. Lo dispuesto precedentemente no implica disminución alguna de las obligaciones de los demás responsables intervinientes en las respectivas operaciones.

Registraciones

Art. 40. — La Dirección General Impositiva dispondrá las normas a que se deberá ajustar la forma de emisión de facturas o documentos equivalentes, así como las registraciones que deberán llevar los responsables, los que deberán asegurar para exteriorización de las operaciones a que correspondan permitiendo su rápida y sencilla verificación.

Título VII

Exportadores. Régimen especial

Art. 41. — Los exportadores podrán computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas, el impuesto que por bienes, servicios y locaciones que destinaren efectivamente a las exportaciones o a cualquier etapa en la consecución de la misma les hubiera sido facturado, en la medida en que el mismo esté vinculado a la exportación y no hubiera sido ya utilizado por el responsable, así como su pertinente actualización, calculada mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes de facturación, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en que se efectúe la exportación.

Si la compensación permitida en este artículo no pudiera realizarse o sólo se efectuara parcialmente, el saldo resultante les será acreditado contra otros impuestos a cargo de la Dirección General Impositiva, o, en su defecto, les será devuelto o se permitirá su transferencia a favor de terceros responsables en los términos del segundo párrafo del artículo 36 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Dicha acreditación, devolución o transferencia procederá hasta el límite que surja de aplicar sobre el monto de las exportaciones realizadas en cada ejercicio fiscal, la alícuota del impuesto, actualizándose automáticamente mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes en que se efectuó la exportación, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de la acreditación, devolución o transferencia.

Cuando la realidad económica indicara que el exportador de productos beneficiados en el mercado interno con liberaciones de este impuesto es el propio beneficiario de dichos tratamientos, el cómputo, devolución o transferencia que en los párrafos precedentes se prevé, no podrá superar al que le hubiera correspondido a este último, sea quien fuere el que efectuara la exportación.

El cómputo del impuesto facturado por bienes, servicios y locaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se determinará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13. Cuando sean de aplicación las normas previstas en el artículo 13, las operaciones de exportación se considerarán como gravadas a los fines del cálculo de la proporción establecida en el segundo párrafo de dicho artículo y para la determinación del débito fiscal que pudiere corresponder por la enajenación de los bienes de uso que hubieren dado origen al mencionado cómputo.

Para tener derecho a la acreditación, devolución o transferencia a que se refiere el segundo párrafo, los exportadores deberán inscribirse en la Dirección General Impositiva en la forma y tiempo que la misma establezca, quedando sujetos a los deberes y obligaciones previstos por esta ley respecto de las operaciones efectuadas a partir de la fecha de otorgamiento de la inscripción. Asimismo, deberán determinar mensualmente el impuesto computable conforme al presente régimen, obtenido desde la referida fecha, mediante declaración jurada practicada en formulario oficial.

Art. 42. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, facúltase al Poder Ejecutivo nacional para establecer un régimen especial respecto del crédito fiscal proveniente de las compras de bienes destinados a la exportación, efectuadas por un Consorcio de Exportación o una Cooperativa de Exportación de Bienes y Servicios, o por una Compañía de Comercialización Internacional, comprendidos en los regímenes previstos en los decretos 174 y 175 —ambos de fecha 25 de enero de 1985—, e inscriptos en los registros nacionales respectivos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Título VIII

Disposiciones generales

Art. 43. — A los efectos de esta ley no se admitirán tratamientos discriminatorios en lo referente a tasas o exenciones que tengan como fundamento el origen nacional o foráneo de los bienes.

Art. 44. — El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para:

a) Reducir con carácter general la alícuota que rija para la determinación del gravamen;

b) Modificar la lista anexa al artículo 6º, con carácter definitivo o temporal, mediante incorporaciones referidas a bienes finales de difundido consumo popular o exclusiones destinadas a evitar distorsiones en las condiciones de competencia respecto de bienes similares de origen foráneo;

c) Modificar la lista anexa al artículo 6º mediante exclusiones que contemplen hechos imponibles comprendidos en el inciso *c*) del artículo 3º, en aquellos casos en que la obligación del locador sea la prestación de un servicio no gravado que se concreta a través de la entrega de una cosa mueble que sólo constituya el soporte material de dicha prestación, las que podrán extenderse a los hechos imponibles, ventas e importaciones cuando dichas exclusiones alteraran las condiciones de competencia;

d) Adecuar las tablas anexas al artículo 27 en oportunidad de operar las reducciones de tasa previstas en el precedente inciso *a*) y en el artículo 24;

e) Acordar a las misiones diplomáticas permanentes el reintegro del impuesto al valor agregado involucrado en el precio que se les facture por bienes, servicios o locaciones gravados que utilicen para la construcción de locales de la misión, a condición de reciprocidad o cuando el Estado acreditante se comprometa a otorgar a similares construcciones efectuadas por nuestro país en su territorio un tratamiento preferencial en materia de impuesto a los consumos, acorde con el beneficio que se otorga.

Anualmente se dará cuenta al Honorable Congreso de la Nación del uso de la presente atribución.

Art. 45. — Las actualizaciones previstas en los artículos 8º, 12, 17, 20 y 35 se efectuarán sobre la base de las variaciones del índice de precios al por mayor, nivel general, que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos. La tabla respectiva que deberá ser elaborada mensualmente por la Dirección General Impositiva, contendrá valores mensuales para los veinticuatro (24) meses inmediatos anteriores, valores trimestrales promedio —por trimestre calendario— desde el 1º de enero de 1975 y valores anuales promedio para los demás períodos, y tomará como base el índice de precios del mes para el cual se elabora la tabla.

Art. 46. — En los casos de operaciones con precios concertados a la fecha en que entraran en vigencia modificaciones del régimen de exenciones o de las alícuotas a las que se liquida el gravamen, dichos precios deberán ser ajustados en la medida de la incidencia fiscal que sobre ellos tuvieran tales modificaciones.

Art. 47. — El gravamen de esta ley se regirá por las disposiciones de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y su aplicación, percepción y fiscalización estarán a cargo de la Dirección General Impositiva, quedando facultada la Administración Nacional de Aduanas para la percepción del tributo en los casos de importación definitiva.

Título IX

Disposiciones transitorias

Art. 48. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para disponer las medidas que a su juicio resultaren necesarias a los fines de la transición entre las formas de imposición que sustituyó la ley 20.631 y el gravamen por ella creado.

En los casos en que con arreglo a regímenes que tengan por objeto la promoción sectorial o regional sancionados con anterioridad al 25 de mayo de 1973, se hubieran otorgado tratamientos preferenciales en relación al gravamen derogado por la ley 20.631, el Poder Ejecutivo nacional dispondrá los alcances que dicho tratamiento tendrá respecto del tributo (creada por la citada ley) a fin de asegurar los derechos adquiridos, y a través de éstos la continuidad de los programas emprendidos.

Cuando dichos regímenes hubieran sido sancionados con posterioridad al 25 de mayo de 1973, el Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la aplicación automática de tales tratamientos preferenciales en relación al impuesto de la presente ley, fijando los respectivos alcances en atención a las particularidades inherentes al nuevo gravamen. Igual tratamiento se aplicará al régimen instaurado por la ley 19.640.

Art. 49. — El cómputo del crédito fiscal correspondiente a inversiones en bienes de uso efectuadas antes de la publicación en el Boletín Oficial de la ley 22.774, se regirá por las disposiciones del artículo 10 de la ley de impuesto al valor agregado vigente hasta la fecha de publicación indicada, excepto en el caso de venta de los bienes y al tratamiento de los emergentes de la facturación de los conceptos a que se refiere el numeral 2 del artículo 9º, aspectos éstos que se regirán por lo dispuesto en el artículo 13.

Art. 2º — En virtud de lo establecido por la presente ley, deróganse las normas dictadas por el Poder Ejecutivo nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 31, incisos *a*), *b*) y *c*) de la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

Art. 8º — Los responsables cuya fecha de juicio de ejercicio sea anterior a la entrada en vigencia de esta ley, deberán practicar una liquidación especial —ajustada al texto legal que se sustituye— por el lap-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

so comprendido entre dicha fecha de inicio y el día anterior al de la vigencia de la presente, inclusive.

Asimismo, los responsables que resulten incluidos en el régimen simplificado, a efectos de practicar la liquidación correspondiente al calendario de entrada en vigencia de esta ley, deberán proporcionar el débito fiscal que corresponda por aplicación del artículo 27 de la ley del impuesto al valor agregado aprobada por el artículo 1º de la presente, en función al tiempo transcurrido entre la fecha de dicha entrada en vigencia y a la finalización del citado año calendario.

Art. 4º — Los responsables no inscriptos a que se refería el artículo 17, inciso *b*), de la ley 20.631, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, a quienes se les atribuye por estable la condición de responsables inscriptos, podrán computar en la declaración jurada del período fiscal de entrada en vigencia de la presente, el crédito por impuesto a que dieran lugar los bienes de cambio y/o materias primas y/o productos semielaborados en existencia al comienzo de ese ejercicio fiscal, siguiendo tal efecto las normas del artículo 11 del texto que se aprueba por la presente ley.

Asimismo, tendrán derecho al cómputo del impuesto que se les hubiera facturado en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 20 de la ley 20.631, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones —neto de las deducciones que correspondan por bonificaciones, descuentos y quitas— por los bienes de cambio y/o materias primas y/o productos semielaborados en existencia al comienzo del ejercicio, citado en el párrafo anterior.

Art. 5º — Con el propósito de asegurar la efectividad de los regímenes de promoción regional, sectorial o especial, facúltase al Poder Ejecutivo nacional para acordar el tratamiento previsto en el segundo párrafo del artículo 20 de la ley de impuesto al valor agregado aprobada por el artículo 1º de la presente, a los saldos a favor de proveedores de empresas acogidas a los citados regímenes, que en virtud de sus disposiciones se encuentren beneficiados con la exención o liberación del débito fiscal emergente de las operaciones que realicen con dichas empresas. El tratamiento autorizado precedentemente, sólo podrá disponerse respecto de los saldos que se originen en las mencionadas operaciones.

Art. 6º — Quedan exentos del impuesto al valor agregado los hechos imponibles emergentes de los servicios de telecomunicaciones comprendidos en el artículo 1º de la ley 22.285.

Lo dispuesto en el párrafo precedente resultará de aplicación, siempre que los responsables beneficiados retroactivamente no hubieran percibido de sus respectivos locatarios o adquirentes el gravamen del cual quedan liberados o habiéndolo percibido, acreditaran su restitución.

Art. 7º — En el caso de las locaciones y prestaciones de servicios a las que aludía el punto 18 de la planilla anexa al artículo 3º de la ley de impuesto al valor agregado, vigente al 31 de diciembre de 1983, deberá considerarse que el valor atribuible a las menudencias y subproductos retenidos en pago de las mismas, no integraba el precio neto gravado de los hechos imponibles que para las partes se hubieren perfeccionado.

Lo dispuesto en el párrafo precedente resultará de aplicación siempre que los responsables beneficiados retroactivamente no hubieran percibido de sus respectivos locatarios o adquirentes al gravamen del cual quedan liberados o habiéndolo percibido, acreditaran su restitución.

Art. 8º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del primer día del tercer mes posterior a la fecha de su publicación, no obstante:

a) Las disposiciones contenidas en los artículos 6º y 7º de esta ley producirán efectos para los hechos imponibles verificados desde el 6 de octubre de 1980, inclusive, y hasta la fecha que en cada caso se indica:

1. La del artículo 6º: Hasta la fecha de entrada en vigor de la presente ley, exclusive.
2. La del artículo 7º: Hasta el 31 de diciembre de 1983, inclusive.

b) La acreditación o reintegro que corresponda a los exportadores, del impuesto que por bienes, servicios y locaciones destinados efectivamente a la exportación o a cualquier etapa en la consecución de la misma, les hubiera sido facturado con anterioridad a la vigencia de esta ley, se regirá por aplicación de lo dispuesto en la ley 20.631, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

c) No producirá efectos respecto de la derogación de la ley 12.143, contenida en la ley 20.631 (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones).

Art. 9º — El producido del tributo aprobado por el artículo 1º de esta ley, será coparticipado con arreglo al régimen legal pertinente.

Art. 10. — Dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de publicación de esta ley, el Poder Ejecutivo nacional dictará el correspondiente decreto reglamentario.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Sala de la comisión, 12 de marzo de 1986.

Jesús Rodríguez. — Ariel Puebla. — Antonio Albornoz. — Raúl E. Baglini. — Pedro J. Capuano. — Lorenzo J. Cortese. — José A. Furque. — Néstor L. Golpe Montiel. — Santiago M. López. — Roberto Llorens. — Raúl M. Milano. — Hugo A. Socchi. — Marcelo Stubrin. — Lionel A. Suárez. — Carlos A. Vidal. — Balbino P. Zubiri.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Planilla anexa al artículo 3º - Locaciones y/o prestaciones de servicios

1. Efectuadas por bares, restaurantes, cantinas, salones de té, confiterías y en general por quienes presten servicios de refrigerios, comidas o bebidas en locales —propios o ajenos— o fuera de ellos, excepto las efectuadas en lugares de trabajo, establecimientos sanitarios o establecimientos de enseñanza —oficiales o privados reconocidos por el Estado— en tanto sean de uso

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

exclusivo para el personal, pacientes o acompañantes, o en su caso para el alumnado.

2. Efectuadas por hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes, moteles y similares.

3. Efectuadas por posadas, hoteles y alojamientos por hora.

4. Efectuadas por quienes presten servicios de telecomunicaciones no aludidos en el artículo 1º de la ley 22.285, excepto Encotel.

5. Efectuadas por quienes provean gas o electricidad.

6. De cosas muebles, excluidos aerodinos, embarcaciones y animales.

7. De conservación y almacenaje en cámaras refrigeradoras o frigoríficas.

8. De reparación, mantenimiento y limpieza de bienes muebles, excluidos aerodinos, embarcaciones y animales.

9. De decoración de viviendas y de todo otro inmueble (comerciales, industriales, de servicio, etcétera).

10. Destinadas a preparar, coordinar o administrar los trabajos sobre inmueble ajeno contemplados en el inciso *a*) del artículo 3º, en tanto se vinculen a los mismos en la forma que establezca la reglamentación.

11. Efectuadas por casas de baños, masajes y similares.

12. Efectuadas por piscinas de natación y gimnasios, excepto los de instituciones comprendidas en los incisos *f*) y *m*) del artículo 20 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

13. De boxes en stud.

14. Efectuadas por peluquerías, salones de belleza y similares, excepto el corte de cabello y la rasuración con navaja de la barba y/o bigote.

15. Efectuadas por playas de estacionamiento o garages y similares.

16. Efectuadas por tintorería.

17. De inmuebles para recreo, veraneo, conferencias, reuniones, fiestas y similares.

18. De pensionado, entrenamiento, aseo y peluquería de animales.

19. Involucradas en el precio de acceso a lugares de entretenimiento y diversión, así como las que pudieran efectuarse en los mismos (salones de baile, discotecas, cabarets, boites, casinos, hipódromos, parques de diversiones, salones de bolos y billares, juegos de cualquier especie, etcétera).

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
01.01	Caballos, asnos y mulos, vivos.	Sin exclusiones.
01.02	Animales vivos de la especie bovina, incluso los del género búfalo.	Sin exclusiones.
01.03	Animales vivos de la especie porcina.	Sin exclusiones.
01.04	Animales vivos de las especies ovina y caprina.	Sin exclusiones.
01.05	Aves de corral, vivas.	Sin exclusiones.
01.06	Otros animales vivos.	Sin exclusiones.
02.01	Carnes y despojos comestibles de los animales comprendidos en las partidas 01.01 a 01.04, ambas inclusive, frescos, refrigerados o congelados.	Sin exclusiones.
02.02	Aves de corral muertas y sus despojos comestibles (excepto los hígados), frescos, refrigerados o congelados.	Sin exclusiones.
02.03	Hígados de aves de corral, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera.	Sin exclusiones.
02.04	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.	Sin exclusiones.
02.05	Tocino, con exclusión del que tenga partes magras (entreverado), grasas de cerdo y grasas de aves de corral sin prensar ni fundir, ni extraídas por medio de disolventes, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	Sin exclusiones.
02.06	Carnes y despojos comestibles de cualquier clase (con exclusión de los hígados de aves de corral), salados o en salmuera, secos o ahumados.	Sin exclusiones.
03.01	Pescados frescos (vivos o muertos), refrigerados o congelados.	Sin exclusiones.
03.02	Pescados secos, salados o en salmuera; pescados ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado.	Sin exclusiones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
03.03	Mariscos y demás crustáceos y moluscos (incluso separados de su caparazón o concha), frescos (vivos o muertos), refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, simplemente cocidos en agua.	Sin exclusiones.
04.01	Leche y nata, frescas, sin concentrar ni azucarar.	Sin exclusiones.
04.02	Leche y nata, conservadas, concentradas o azucaradas.	Sin exclusiones.
04.03	Mantequilla.	Sin exclusiones.
04.04	Quesos y requesón.	Sin exclusiones.
04.05	Huevos de ave y yemas de huevo, frescos, desecados o conservados de otra forma, azucarados o no.	Frescos, enfriados o congelados, únicamente.
04.06	Miel natural.	Sin exclusiones.
05.03	Crines y sus desperdicios, incluso en capas con o sin soporte de otras materias.	Crines en bruto, únicamente.
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescados), enteros o en trozos.	Sin exclusiones.
05.05	Desperdicios de pescados.	Sin exclusiones.
05.07	Pieles y otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas), plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.	Sin exclusiones.
05.08	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados o simplemente preparados (pero sin recortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvos y desperdicios de estas materias.	Sin exclusiones.
05.09	Marfil, concha de tortuga, cuernos, astas, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluidos los desperdicios y el polvo; barbas de ballena o de animales similares, en bruto o simplemente preparadas, pero sin cortar en forma determinada, incluidos las barbillas y desperdicios.	Excluidos marfil y concha de tortuga, únicamente.
05.14	Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle: cantáridas y bilis, incluso desecadas; sustancias animales utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	Bilis y sustancias animales, utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, únicamente.
05.15	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos de los capítulos 1 ó 3, impropios para el consumo humano.	Sangre del ganado y semen de animales; tendones y nervios; recortes y otros desperdicios análogos de pieles sin curtir, únicamente.
06.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor.	Sin exclusiones.
06.02	Las demás plantas y raíces vivas, incluidos los esquejes e injertos.	Sin exclusiones.
07.01	Legumbres y hortalizas, en fresco o refrigeradas.	Sin exclusiones.
07.02	Legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, congeladas.	Sin exclusiones.
07.03	Legumbres y hortalizas en salmuera o presentadas en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato.	Sin exclusiones.
07.04	Legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas en trozos o rodajas o bien trituradas o pulverizadas, sin ninguna otra preparación.	Sin exclusiones.
07.05	Legumbres de vainas secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas.	Sin exclusiones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
07.06	Raíces de mandioca, arrurruz, salep, tatatas, boniatos y demás raíces y tubérculos similares, ricos en almidón o inulina, incluso desecados o trozados; médula de sagú.	Sin exclusiones.
08.01	Dátiles, plátanos, piñas (ananás), mangos mangostanes, aguacates, guayabas, cocos, nueces del Brasil, nueces de cajuil, de anacardos o de marañoñes, frescos o secos, con cáscara o sin ella.	Piñas (ananás), cocos y plátanos, frescos o secos, con cáscara; únicamente.
08.02	Agrios, frescos o secos.	Sin exclusiones.
08.03	Higos, frescos o secos.	Sin exclusiones.
08.04	Uvas y pasas.	Sin exclusiones.
08.05	Frutos de cáscara (distintos de los comprendidos en la partida 08.01), frescos o secos, incluso sin cáscara o descortezados.	Frescos y enteros, únicamente.
08.06	Manzanas, peras y membrillos, frescos.	Sin exclusiones.
08.07	Frutas de hueso, frescas.	Sin exclusiones.
08.08	Bayas frescas.	Sin exclusiones.
08.09	Las demás frutas frescas.	Sin exclusiones.
08.10	Frutas cocidas o sin cocer, congeladas, sin adición de azúcar.	Sin cocer, únicamente.
08.12	Frutas desecadas (distintas de las comprendidas en las partidas 08.01 a 08.05, ambas inclusive).	Sin exclusiones.
09.01	Café, incluso tostado o descafeneizado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos de café que contengan café, cualesquiera que sean las proporciones de la mezcla.	Sin exclusiones.
09.02	Té.	Sin exclusiones.
09.03	Yerba mate.	Sin exclusiones.
10.01	Trigo o morcajo o tranquillón.	Sin exclusiones.
10.02	Centeno.	Sin exclusiones.
10.03	Cebada.	Sin exclusiones.
10.04	Avena.	Sin exclusiones.
10.05	Maíz.	Sin exclusiones.
10.06	Arroz.	Sin exclusiones.
10.07	Alforfón, mijo, alpiste y sorgo; los demás cereales.	Sin exclusiones.
11.01	Harinas de cereales.	Las de maíz, trigo, centeno o avena, únicamente.
11.02	Grañones y sémolas; granos montados, perlados, partidos, aplastados o en copos, excepto el arroz de la partida 10.06: gérmenes de cereales, enteros, aplastados en copos o molidos.	Grañones y sémolas de maíz, trigo, centeno o avena, únicamente.
11.04	Harinas de las legumbres de vaina secas comprendidas en la partida 07.05 o de las frutas comprendidas en el capítulo 8; harinas y sémolas de sagú y de las raíces y tubérculos comprendidos en la partida 07.06.	Harinas de las legumbres de vaina secas comprendidas en la partida 07.05 y harina de mandioca, únicamente.
12.01	Semillas y fruto oleaginosos, incluso quebrantados.	Sin exclusiones.
12.02	Harinas de semillas y de frutos oleaginosos, sin desgrasar, excepto la de mostaza.	Harina de soja (o soya), únicamente.
12.03	Semillas, esporas y frutos, para la siembra.	Sin exclusiones.
12.04	Remolacha azucarera (incluso en rodajas) en fresco, desecada o en polvo; caña de azúcar.	Sin exclusiones.
12.06	Lúpulo (conos y lupulino).	Conos de lúpulo frescos, únicamente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
12.07	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o en usos insecticidas, parasiticidas y análogos, frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados.	Frescos y enteros, únicamente.
12.08	Raíces de achicoria, frescas o secas, incluso cortadas, sin tostar; garrofas frescas o secas, incluso trituradas o pulverizadas; huesos de frutas y productos vegetales, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otras partidas.	Raíces de achicoria y algarrobas, frescas y enteras, únicamente.
12.09	Paja y cascabillo de cereales en bruto, incluso picados.	En bruto, únicamente.
12.10	Remolachas, nabos y raíces forrajeras; heno, alfalfa, esparceta, trébol, coles forrajeras, altramuces, vezas y demás productos forrajeros análogos.	Frescos y enteros, sin prensar o aglomerar, únicamente.
13.02	Goma laca, incluso blanqueada, gomas, gomorresinas, resinas y bálsamos naturales.	Principios activos de medicamento y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
13.03	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar agar y otros mucílagos y espesativos derivados de los vegetales.	Principios activos de medicamento, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
14.01	Materias vegetales empleadas principalmente en cestería o espartería (mimbre, caña, bambú, roten, junco, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo y análogos).	En bruto y frescas, únicamente.
14.05	Productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otras partidas.	En bruto y frescos únicamente.
15.01	Manteca, otras grasas de cerdo y grasas de aves de corral, prensada, fundidas o extraídas por medio de disolventes.	Manteca y otras grasas de cerdo, aptas para el consumo humano, únicamente.
15.02	Sebos (de las especies bobina, ovina y caprina) en bruto, fundidos o extraídos por medio de disolventes, incluidos los sebos llamados "primeros jugos".	Sin exclusiones.
15.05	Suintina y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.	Lanolina anhidra, únicamente.
15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados.	Aptos para el consumo humano y de lino, únicamente.
15.13	Margarina, sucedáneos de la manteca de cerdo y demás grasas alimenticias preparadas.	Sin exclusiones.
15.15	Esperma de bal'ena y de otros cetáceos (espermaceti), en bruto, prensada o refinada, incluso coloreada artificialmente; cera de abeja y de otros insectos, incluso coloreada artificialmente.	Cera virgen de abeja, en bruto sin blanquear ni colorear; únicamente.
16.01	Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre.	Sin exclusiones.
16.02	Otros preparados y conservas de carnes, o de despojos comestibles.	Pastas alimenticias rellenas de carne, del tipo de las denominadas ravioles, canelones, tortelétis y análogos; chacinados y salazones definidos como tales por el Código Alimentario Argentino, salvo los que sean conservas, únicamente.
17.01	Azúcares de remolacha y de caña, en estado sólido.	Sin exclusiones.
17.02	Los demás azúcares en estado sólido; jarabes de azúcar sin adición de aromatizantes o de colorantes; sucedáneos de la miel, incluso mezcladas con miel natural; azúcar y melazas caramelizados.	Glucosa y lactosa, únicamente.
19.03	Pastas alimenticias.	Sin exclusiones.
19.07	Pan, galletas de mar y demás productos de panadería ordinaria, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutas; hostias, sellos para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, de almidón o de fécula en hojas y productos análogos.	Sin exclusiones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
19.08	Productos de panadería fina, pastelería y galletería, incluso con adición de cacao, en cualquier proporción.	Galletas y galletitas tipo crackers y dulces secas únicamente.
20.01	Legumbres, hortalizas y frutas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con sal, especias, mostaza o azúcar o sin ellos.	Ajíes en vinagre y conjunto de verduras conservadas en vinagre (pickles), únicamente.
20.02	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético.	Tomates al natural (incluso sus purés, concentrados y jugos), arvejas al natural y aceitunas en solución diluida de sosa o maceradas en agua salada, únicamente.
20.05	Purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas, obtenidos por cocción, con o sin adición de azúcar.	Dulces, jaleas y mermeladas, únicamente.
20.06	Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol.	Frutas en almíbar, únicamente.
20.07	Jugos de frutas (incluidos los mostos de uva) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar.	Jugos puros de frutas; jugos de frutas presentados concentrados o en forma de cristales o polvo, que contengan un 20 por ciento como mínimo de jugos puros de frutas, únicamente.
21.02	Extractos o esencias de café y preparaciones a base de estos extractos o esencias; achicoria tostada y demás sucedáneos tostados de café y sus extractos.	Achicoria tostada y demás sucedáneos tostados de café y sus extractos, únicamente.
21.07	Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas.	Dulce de leche; yogur, azucarados o no, adicionados de sustancias aromatizantes o de frutas; helados; leche adaptada o maternizada o reengrasada y similares (leches a las cuales se les ha sustituido alguno o algunos de sus constituyentes naturales), fundamentalmente materias grasas por otras sustancias concebidas para la alimentación infantil; pastas alimenticias rellenas de sustancias distintas de la carne, del tipo de las denominadas ravioles, canelones, torteletis y análogos; jugos de frutas presentados concentrados o en forma de cristales o polvo, que contengan un 20 por ciento como mínimo de jugos puros de frutas, únicamente.
22.01	Aguas, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve.	Sin exclusiones.
22.05	Vinos de uvas; mosto de uvas "apagado" con alcohol (incluidas las mistelas).	Vino común, únicamente.
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80 grados; alcohol etílico desnaturalizado de cualquier graduación.	Alcohol etílico desnaturalizado destinado a la elaboración de combustibles para motores de explosión o combustión, únicamente.
22.10	Vinagres y sus sucedáneos, comestibles.	Sin exclusiones.
23.02	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cereales y de leguminosas.	Salvados y moyuelos de cereales, únicamente.
23.03	Pulpas de remolacha, bagazos de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria azucarera; heces de cervecería y de destilería; residuos de la industria del almidón y residuos análogos.	Bagazos de caña de azúcar, únicamente.
23.07	Preparados forrajeros con adición de melazas o de azúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales.	Los destinados a la alimentación de bovinos, ovinos, équidos, porcinos, caprinos y aves de corral, únicamente.
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.	Sin exclusiones.
24.02	Tabaco elaborado; extractos o jugos de tabaco.	Sin exclusiones.
25.01	Sal gruesa, sal de salinas, sal marina; sal de mesa; cloruro sódico puro; aguas madres de salinas; agua de mar.	Sal común o cloruro sódico, incluso iodado fosfatado o aumentada su sequedad, únicamente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
25.05	Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, con exclusión de las metalíferas clasificadas en la partida 26.01.	Sin exclusiones.
25.10	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminio-cálcicos naturales, apatito y cretas fosfatadas.	Para fertilizantes, únicamente.
25.17	Cantos y piedras triturados (incluso tratados térmicamente), gravas, macadán y macadán alquitranado, de los tipos generalmente utilizados para el hormigonado y para la construcción de carreteras, vías férreas y otros balastos; pedernal y guijarros, incluso tratados térmicamente; gránulos y fragmentos, incluso tratados térmicamente, y polvo de las piedras de las partidas 25.15 y 25.16.	Sin exclusiones.
27.09	Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos.	Sin exclusiones.
27.10	Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de aceite de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al setenta por ciento (70 %) y en las que estos aceites constituyan el elemento base.	Combustibles líquidos —excepto diesel oil y fuel oil— que tengan precio oficial de venta, salvo que se tratara de operaciones exentas de los gravámenes de la ley 17.597 y sus modificaciones o de importaciones destinadas a comercializaciones que no generen el ingreso de los aludidos gravámenes; combustibles del tipo para motores a turbina de aviación; alconafta y cortes intermedios destinados a la elaboración de productos gravados por la ley 17.597 y sus modificaciones y/o a la de combustibles del tipo para motores a turbina de aviación, únicamente.
27.11	Gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos.	Operaciones en las que YPF y Gas del Estado resultaran adquirentes, locatarias o importadoras, únicamente.
28.01	Halógenos (flúor, cloro, bromo, yodo).	Yodo, únicamente.
28.13	Otros ácidos inorgánicos y compuestos oxigenados de los metaloides.	Principios activos herbicidas; anhídridos silícico, tipo aerogel o aerosil, únicamente.
28.14	Cloruros, oxicloruros y otros derivados halogenados y oxihalogenados de los metaloides.	Intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
28.16	Amoníaco licuado o en solución.	Para fertilizantes, únicamente.
28.20	Oxido e hidróxido de aluminio (alúmina); corindones artificiales.	Gel de hidróxido de aluminio y gel desecado de hidróxido de aluminio, únicamente.
28.28	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; otras bases, óxidos, hidrógenos y peróxidos metálicos inorgánicos.	Oxido de mercurio, óxido de bismuto, hidrazina e hidroxilamina y sus sales, únicamente.
28.30	Cloruros, oxicloruros e hidroxicloruros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico - farmacéuticos, únicamente.
28.38	Sulfatos y alumbres; persulfatos.	Sulfatos de bario, para análisis o para radiología, únicamente.
28.39	Nitritos y nitratos.	Para fertilizantes, únicamente.
28.40	Fosfitos, hipofosfitos y fosfatos.	Para fertilizantes; fosfato de sodio y pirofosfato de calcio, calidad farmacéutica, únicamente.
28.42	Carbonatos y percarbonatos, incluido el carbonato de amonio comercial que contenga carbonato amónico.	Carbonato ácido (bicarbonato) de sodio, calidad farmacopea, únicamente.
28.49	Metales preciosos en estado coloidal; amalgamas de metales preciosos; sales y demás compuestos orgánicos o inorgánicos de metales preciosos, sean o no de constitución química definida.	Cis-diamino dicloroplatino, únicamente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.A.	TEXTO	Observaciones
29.02	Derivados halogenados de los hidrocarburos.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico - farmacéuticos, únicamente.
29.03	Derivados sulfonados, nitrados, nitrosados de los hidrocarburos.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico - farmacéuticos, únicamente.
29.04	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.05	Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitratos y nitrosados.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.07	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.08	Eteres-óxidos, éteres-óxidos-alcoholes, éteres-óxidos-fenoles, éteres-óxidos-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes y peróxidos de éteres, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.09	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres (alfa o beta); sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Epiclorhidrina, óxido de estireno y óxido de etileno, únicamente.
29.11	Aldehídos, aldehídos-alcoholes, aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y demás aldehídos de funciones oxigenadas simples o complejas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído.	Principios activos herbicidas, únicamente.
29.13	Cetonas, cetonas-alcoholes, cetonas-fenoles, cetonas-aldehído, quinonas, quinonas-alcoholes, quinonas-fenoles, quinonas-aldehídos y otras cetonas y quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.14	Acidos monocarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.15	Acidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.16	Acidos carboxílicos con función alcohol, fenol, aldehído o cetona y otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.19	Esteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos herbicidas; ácido glicerofosfórico y sus sales, fosfestrol y di-fosfotreonina, únicamente.
29.22	Compuestos de función amina.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.23	Compuestos aminados de funciones oxigenadas simples o complejas.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico - farmacéuticos, únicamente.
29.24	Sales e hidratos de amonio cuaternarios, incluidas las lecitinas y otros fosfoaminolípidos.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico - farmacéuticos, únicamente.
29.25	Compuestos de función carboxiamida y compuestos de función amida del ácido carbónico.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
29.26	Compuestos de función imida de los ácidos carboxílicos (comprendida la imida ortosulfobenzoica y sus sales) o de función imida (comprendida la hezametilenotetramina y la trimetilenotrinitramina).	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico - farmacéuticos, únicamente.
29.27	Compuestos de función nitrilo.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.29	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico - farmacéuticos, únicamente.
29.30	Compuestos de otras funciones nitrogenadas.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico - farmacéuticos, únicamente.
29.31	Tiocompuestos orgánicos.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.33	Compuestos organomercúricos.	Timerosa, únicamente.
29.34	Otros compuestos organominerales.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.35	Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleicos.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.36	Sulfamidas.	Sin exclusiones.
29.38	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluso los concentrados naturales), así como sus derivados, en tanto se utilicen principalmente como vitaminas, mezcladas o no entre sí, incluso en soluciones de cualquier clase.	Sin exclusiones.
29.39	Hormonas naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; otros esteroides utilizados principalmente como hormonas.	Sin exclusiones.
29.41	Heterósidos naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados.	Principios activos de medicamento, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.42	Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados.	Sin exclusiones.
29.44	Antibióticos.	Sin exclusiones.
29.45	Los demás compuestos orgánicos.	Isopropilato de aluminio, metilato de sodio y terbutilato de potasio e intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados, extractos para usos opoterápicos de médulas o de otros órganos o de sus secreciones; otras sustancias animales preparadas para fines terapéuticos o profilácticos no expresadas ni comprendidas en otras partidas.	Sin exclusiones.
30.02	Sueros específicos de personas o de animales inmunizados; vacunas microbianas, toxinas, cultivos de microorganismos (incluidos los fermentos y con exclusión de las levaduras) y otros productos similares.	Sin exclusiones.
30.03	Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria.	Sin exclusiones.
30.04	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (apósitos, esparadrapos, sinapismos, etcétera), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos o quirúrgicos, distintos de los productos a que se refiere la nota 3 de este capítulo.	Sin exclusiones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
30.05	Otros preparados y artículos farmacéuticos.	Sin exclusiones.
31.01	Guano y otros abonos naturales de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, pero no elaborados.	Sin exclusiones.
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados.	Sin exclusiones.
31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados.	Sin exclusiones.
31.04	Abonos minerales o químicos potásicos.	Sin exclusiones.
31.05	Otros abonos; productos de este capítulo que se presenten en tabletas, pastillas y demás formas análogas o en envases de un peso bruto máximo de 10 kilogramos.	Sin exclusiones.
34.02	Productos orgánicos tensoactivos; preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar, contengan o no jabón.	Principios activos de medicamento, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
35.03	Gelatinas (comprendidas las presentadas en hojas cortadas de forma cuadrada o rectangular, incluso trabajadas en su superficie o coloreadas) y sus derivados; colas de huesos, de pieles, de nervios, de tendones y similares y colas de pescado; ictiocola sólida.	Gelatina para la fabricación de cápsulas para productos farmacéuticos, únicamente.
35.04	Peptonas y otras materias proteicas (con exclusión de las enzimas de la partida 35.07) y sus derivados; polvo de pieles, tratados o no al cromo.	Principios activos de medicamento, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
35.07	Enzimas; enzimas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
36.01	Pólvoras de proyección.	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
36.02	Explosivos preparados.	Los destinados a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
36.04	Mechas; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores.	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
37.03	Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, estén o no impresionados, pero sin revelar.	Radiografías y los concebidos para radiografías, en tanto estén impresionados, únicamente.
37.04	Placas y películas (incluso las cinematográficas) impresionadas, negativas o positivas, sin revelar.	Radiografías, únicamente.
37.05	Placas, películas sin perforar y películas perforadas (distintas de las cinematográficas), impresionadas y reveladas, negativas o positivas.	Radiografías, únicamente.
38.11	Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, raticidas, herbicidas, inhibidores de germinación, reguladores de crecimiento de las plantas y productos similares, presentados como preparaciones o en formas o envases para venta al por menor o en artículos tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papeles matamoscas.	Herbicidas, únicamente.
38.19	Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluídos los que consisten en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas.	Principios activos de medicamento, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, peliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etcétera).	Principios activos de medicamento, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
39.03	Celulosa regenerada; nitratos, acetatos y otros éteres de la celulosa, éteres de la celulosa, y otros derivados químicos de la celulosa, plastificados o no (celoidina y colodiones, celuloide, etcétera); fibra vulcanizada.	Principios activos de medicamento, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
39.06	Otros altos polímeros, resinas artificiales y materias plásticas, artificiales, incluidos el ácido algínico, sus sales y sus éteres; linoxina.	Principios activos de medicamento, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
41.01	Cueros y pieles en bruto (frescos, salados, secos, encalados, piquelados), incluidas las pieles de ovinos con su lana.	Frescos o secos, sin salar, únicamente.
43.01	Peletería en bruto.	Secas, sin salar, únicamente.
44.01	Leña; desperdicios de madera, incluido el aserrín.	Leña sin descortezar, únicamente.
44.03	Madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada.	Madera en bruto, únicamente.
48.01	Papeles y cartones, incluida la guata de celulosa, en rollos o en hojas.	Papel prensa, papeles concebidos para la impresión de libros, revistas y otras publicaciones periódicas o no; papel especial para la impresión de billetes de banco; únicamente.
48.07	Papeles y cartones estucados, revestidos, impregnados o coloreados superficialmente (jaspeados, indianas y similares) o impresos (distintos de los del capítulo 49), en rollos o en hojas.	Papeles estucados para la impresión de libros, revistas y otras publicaciones, periódicas o no, únicamente.
48.18	Libros registros, cuadernos, cuadernillos y talonarios (de notas, recibos y similares), "blocks" de notas, agendas, carpetas, clasificadores, encuadernaciones (de hojas movibles u otras) y otros artículos de papel y cartón para usos escolares, de oficina o de papelería; álbumes para muestrarios y para colecciones y cubiertas para libros de papel o cartón.	Artículos para uso escolar que sirvan como complemento de libros de la partida 49.01, únicamente.
49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.	Sin exclusiones.
49.02	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados.	Sin exclusiones.
49.03	Albumes o libros de estampas y álbumes para dibujar o para colorear, en rústica o encuadernados de otra forma para niños.	Sin exclusiones.
49.04	Música manuscrita o impresa, con ilustraciones o sin ellas, incluso encuadernada.	Sin exclusiones.
49.06	Planos de arquitectura, de ingeniería y otros planos y dibujos industriales, comerciales y similares, obtenidos a mano o por reproducción fotográfica sobre papel sensibilizado; textos manuscritos o mecanografiados.	Excluidos los planos relativos a las locaciones y/o prestaciones comprendidas en los apartados 9 y 10 de la planilla anexa al artículo 3º de la ley, únicamente.
49.07	Sellos de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, de curso legal o destinados a tener curso legal en el país de destino; papel timbrado, billetes de banco, títulos de acciones o de obligaciones y otros títulos similares, incluidos los talonarios de cheques y análogos.	Excluidos los títulos de acciones o de obligaciones y otros similares (sin incluir talonarios de cheques) que no sean válidos, completos y firmados, únicamente.
49.11	Estampas, grabados, fotografías y demás impresos, obtenidos por cualquier procedimiento.	Sellos y pólizas de cotización o de capitalización, billetes para juegos de sorteos de apuestas (oficiales autorizados), sellos de organizaciones de bien público del tipo empleado para obtener fondos o hacer publicidad, billetes para viajar en transportes públicos (incluso los de entrada o plataforma y andenes), puestos en circulación por la respectiva entidad emisora, únicamente.
50.01	Capullos de seda propios para el devanado.	Sin exclusiones.
53.01	Lanas sin cardar ni peinar.	Sin exclusiones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
53.02	Pelos finos u ordinarios, sin cardar ni peinar.	En bruto, únicamente.
54.01	Lino en bruto (mies de lino), enriado, espadado, rastrillado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidas las hilachas).	Lino en bruto, únicamente.
54.02	Ramio en bruto, descortezado, desgomado, rastrillado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de ramio (incluidas las hilachas).	Ramio en bruto, únicamente.
55.01	Algodón sin cardar ni peinar.	Sin exclusiones.
57.01	Cáñamo (cannabis sativa) en rama, enriado, agramado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidas las hilachas).	Cáñamo en bruto, únicamente.
57.03	Yute y demás fibras textiles del líber no expresadas ni comprendidas en otras partidas, en bruto, descortezadas o tratadas de otro modo, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas).	Yute en bruto, únicamente.
57.04	Las demás fibras textiles vegetales en rama o trabajadas, pero sin hilar; desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas).	Demás fibras textiles vegetales en bruto, únicamente.
68.11	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de cemento de escorias o de "terrazo".	Las concebidas para la construcción, únicamente.
68.12	Manufacturas de amianto-cemento, celulosa-cemento y similares.	Las concebidas para la construcción, únicamente.
69.04	Ladrillos y elementos similares utilizados en la construcción (macizos, huecos, perforados, cubreviga, etcétera).	Los concebidos para la construcción, únicamente.
69.07	Baldosas y lozas para pavimentación o revestimientos, sin barnizar ni esmaltar.	Sin exclusiones.
71.07	Oro y sus aleaciones (incluso el oro platinado), en bruto o semilabrados.	En lingotes, únicamente.
72.01	Monedas.	Sin exclusiones.
81.04	Otros metales comunes en bruto o manufacturados; "cermets" en bruto o manufacturados.	Bismuto, utilizado como principio activo de medicamento, intermediario o producto químico-farmacéutico, únicamente.
84.23	Máquinas y aparatos, fijos o móviles, para extracción, explanación, excavación o perforación del suelo (palas mecánicas, cortadoras de carbón, excavadoras, escarificadoras, niveladores, "bulldozers", traillas ["scrapers"], etcétera); martinetes, quitanieves, distintos de los vehículos quitanieves de la partida 87.03.	Motoniveladoras, sus partes y piezas sueltas, destinadas a organismos o empresas dependientes del Estado, administraciones públicas provinciales, centralizadas o descentralizadas y empresas provinciales o municipales, únicamente.
87.02	Vehículos automóviles con motor de cualquier clase, para el transporte de personas o de mercancías (incluidos los coches de carrera y trolebuses).	Trolebuses destinados a empresas de transporte público dependientes del Estado, administraciones públicas provinciales, centralizadas o descentralizadas y empresas provinciales o municipales, únicamente.
87.06	Partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03 inclusive.	Los correspondientes a trolebuses destinados a empresas de transporte público dependientes del Estado, administraciones públicas provinciales, centralizadas o descentralizadas y empresas provinciales o municipales, únicamente.
87.08	Carros y automóviles blindados de combate, con armamento o sin él; sus partes y piezas sueltas.	Sin exclusiones.
87.14	Otros vehículos no automóviles y remolques para vehículos de todas clases; sus partes y piezas sueltas.	Acoplados de veinte toneladas para transporte de vehículos blindados, destinados a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
88.02	Aerodinos (aviones, hidroaviones, planeadores, cometas, autogiros, helicópteros, etcétera); paracaídas giratorios.	Los concebidos para la defensa nacional o el transporte comercial y los destinados a la formación de personal aeronavegante, a las fuerzas armadas o a las fuerzas de seguridad, únicamente.
88.03	Partes y piezas sueltas de los aparatos comprendidos en las partidas 88.01 y 88.02.	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
89.01	Barcos no comprendidos en las otras partidas de este capítulo.	Excluidos los concebidos para recreo o deportes, únicamente.
89.02	Barcos especialmente concebidos para remolcar (remolcadores) o empujar a otros barcos.	Sin exclusiones.
89.03	Barcos faro, barcos bomba, dragas de todas clases, pontones grúa y demás barcos para los que la navegación es accesoria con relación a la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o de explotación, flotantes o sumergibles.	Sin exclusiones.
89.04	Barcos destinados al desguace.	Sin exclusiones.
89.05	Artefactos flotantes diversos, tales como depósitos, cajones, boyas, balizas y similares.	Excluidos los concebidos para recreo o deporte, únicamente.
90.01	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica, de cualquier materia, sin montar, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente; materias polarizantes en hojas o en placas.	Lentes para anteojería correctiva (incluidas las lentes de contacto) de cualquier materia, únicamente.
90.03	Monturas de gafas, quevedos e impertinentes y de artículos análogos y las partes de estas monturas.	Monturas para anteojería correctiva, únicamente.
90.04	Gafas (correctoras, protectoras u otras), quevedos, impertinentes y artículos análogos.	Gafas correctoras, únicamente.
90.19	Aparatos de ortopedia (incluidas las fajas médico-quirúrgicas); artículos y aparatos para fracturas (tablillas, cabestrillos y similares); artículos y aparatos de prótesis dental, ocular u otras; aparatos para facilitar la audición a los sordos y otros aparatos que se llevan en la mano, sobre la propia persona o se implantan en el organismo para compensar un defecto o una incapacidad.	Sin exclusiones.
93.01	Armas blancas (sables, espadas, bayonetas, etcétera), en piezas sueltas y sus vainas.	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
93.02	Revólveres y pistolas.	Los destinados a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
93.03	Armas de guerra (distintas de las comprendidas en las partidas 93.01 y 93.02).	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
93.06	Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida 93.01 (incluidos los esbozos para cañones de armas de fuego).	Las correspondientes a las armas de las partidas 93.02 y 93.03, destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
93.07	Proyectiles y municiones, incluidas las minas; partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.	Los destinados a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
94.03	Otros muebles y sus partes.	Armarios, vitrinas, mesas, secretaires, librerías, cofres, arcas para ropas, tocadores, roperos, percheros, paragüeros, aparadores, camas, costureros, biombos, altares, confesionarios, púlpitos, bancos para iglesias y facistoles, de una antigüedad mayor de 50 años y de madera, únicamente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
95.08	Materias vegetales o minerales para taller, trabajadas (incluidas las manufacturas); manufacturas moldeadas o talladas de cera natural (animal o vegetal), mineral o artificial, de parafina, de estearina, de gomas o resinas naturales (copal, colofonia, etcétera) o de pastas de moldear y demás manufacturas moldeadas o talladas, no expresadas ni comprendidas en otra partida; gelatina sin endurecer trabajada, distinta de la comprendida en la partida 35.03, y manufacturas de esta materia.	Cápsulas y perlas vacías, sueltas, para uso farmacéutico, únicamente.
99.01	Cuadros, pinturas y dibujos realizados totalmente a mano, con exclusión de los dibujos industriales de la partida 49.06 y de los artículos manufacturados decorados a mano.	Sin exclusiones.
99.02	Grabados, estampas y litografías originales.	Sin exclusiones.
99.03	Obras originales del arte estatuario y escultórico, de cualquier materia.	Sin exclusiones.
99.04	Sellos de correos y análogos (tarjetas postales y sobres postales con franqueo impreso, marcas postales, etcétera), timbres fiscales y similares, obliterados o bien sin obliterar, pero que no tengan curso legal ni estén destinados a tenerlo en el país de destino.	Sin exclusiones.
99.05	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía y anatomía; objetos para colecciones que tengan un interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	Sin exclusiones.
99.06	Objetos de antigüedad mayor de un siglo.	Excluidos artículos de joyería, bisutería y orfebrería, únicamente.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Observaciones generales

1. La observación "Sin exclusiones" implica, no obstante, la exclusión de toda cosa mueble que resulte clasificada en la partida respectiva, por aplicación de las reglas generales interpretativas 3 b o 4 de la nomenclatura.

2. Con carácter general se excluye toda cosa mueble que se presente en estuches, cajas, vainas, panoplias, maletines o similares, formando juegos, surtidos o conjuntos con otra u otras no compredidas en algunas de las partidas (incluidas sus observaciones específicas) mencionadas en esta planilla. A tales fines se considerará que el estuche, caja, vaina, panoplia, o similar continente, que contenga al juego, surtido o conjunto, es una de las cosas que lo integra como tal, cuando esté específicamente diseñado para el juego, surtido o conjunto y/o por sus características o valor no sea un mero envase accesorio de éste.

3. A los fines del gravamen deberá entenderse por:

a) Principio activo de medicamento: Toda sustancia, simple o compuesta, natural o sintética, que confiere a los medicamentos (sanidad humana o veterinaria) su actividad terapéutica o profiláctica;

b) Intermediario: Todo producto que se destine principalmente a la fabricación de principios activos de medicamento;

c) Producto químico-farmacéutico: toda sustancia que integre con los principios activos, las fórmulas autorizadas de los medicamentos.

TABLA ANEXA Nº 1

ESCALA CUOTA FIJA ANUAL - COMERCIO

Capital neto	Titulares y personal en relación de dependencia						
	1	2	3	4	5	6	7
Hasta 5.000	2.160	3.816	5.472	8.568	10.224	13.320	14.616
5.001 a 7.500	2.940	4.656	6.372	9.528	11.244	14.400	15.757
7.501 a 10.000	3.720	5.496	7 272	10.488	12.264	15.480	16.896
10.001 a 12.500	4.500	6.336	8.172	11.448	13.284	16.560	18.036
12.501 a 15.000	5.280	7.176	9.072	12.408	14.304	17.640	19.176
15.001 a 17.500	6.060	8.016	9.972	13.368	15.324	18.720	20.316
17.501 a 20.000	6.840	8.856	10.872	14.328	16.344	19.800	21.456
20.001 a 22.500	7.620	9.696	11.772	15.288	17.364	20.880	22.596
22 501 a 25.000	8.400	10.536	12.672	16 248	18 384	21.960	23.736

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

TABLA ANEXA Nº 2

ESCALA CUOTA FIJA ANUAL - SERVICIOS

Capital neto	Titulares y personal en relación de dependencia						
	1	2	3	4	5	6	7
Hasta 5.000	864	1.524	2.184	3.432	4.092	5.328	5.844
5.001 a 7.500	1.644	2.364	3.084	4.392	5.112	6.408	6.984
7.501 a 10.000	2.424	3.204	3.984	5.352	6.132	7.488	8.124
10.001 a 12.500	3.204	4.044	4.884	6.312	7.152	8.568	9.264
12.501 a 15.000	3.984	4.884	5.784	7.272	8.172	9.648	10.404
15.001 a 17.500	4.764	5.724	6.684	8.232	9.192	10.728	11.544
17.501 a 20.000	5.544	6.564	7.584	9.192	10.212	11.808	12.684
20.001 a 22.500	6.324	7.404	8.484	10.152	11.232	12 888	13.824
22.501 a 25.000	7.104	8.244	9.384	11.112	12 252	13.968	14.964

TABLA ANEXA Nº 3

ESCALA CUOTA FIJA ANUAL - INDUSTRIA

Capital neto	Titulares y personal en relación de dependencia						
	1	2	3	4	5	6	7
Hasta 5.000	1.176	2.088	2.988	4.680	5.580	7.272	7.968
5.001 a 7.500	1.956	2.928	3.888	5.640	6.600	8.352	9.108
7.501 a 10.000	2.736	3.768	4.788	6.600	7.620	9.432	10.248
10.001 a 12.500	3.516	4.608	5.688	7.560	8.640	10.512	11.388
12.501 a 15.000	4.296	5.448	6.588	8.520	9.660	11.592	12.528
15.001 a 17.500	5.076	6.288	7.488	9.480	10.680	12.672	13.668
17.501 a 20.000	5.856	7.128	8.388	10.440	11.700	13.752	14.808
20.001 a 22.500	6.636	7.968	9.288	11.400	12.720	14.832	15.948
22.501 a 25.000	7.416	8.808	10.188	12.360	13.740	15.912	17.088

INFORME

Honorable Cámara:

En el proyecto aprobado por la comisión, referido a las normas del impuesto al valor agregado, se ha seguido la técnica de sustituir el actual texto de la ley, manteniendo en lo sustancial los lineamientos técnicos de la vigente e incorporando algunos institutos que recogen la experiencia obtenida desde su vigencia en el año 1975.

En ese sentido, se ha establecido un tratamiento para los pequeños contribuyentes de carácter simplificado, en cuanto a la liquidación y pago del gravamen, a través de estimaciones de los ingresos presuntos sobre la base de parámetros indicativos como son el capital y la cantidad de personas ocupadas en los establecimientos, a cuyo fin se clasifican las actividades en tres tablas, según se trate de actividades industriales, comerciales o de servicios. Esta tabulación permite determinar el débito fiscal presunto mensual contra el cual se puede aplicar un porcentaje de los créditos fiscales provenientes de las compras.

Otro cambio importante se produce en el período fiscal de liquidación del régimen general que pasa de ser anual a mensual, con una liquidación final en el mes doce, donde se realizan los ajustes correspondientes, como ocurre con el cómputo de la cuota anual del crédito fiscal por la compra de bienes de uso.

Con respecto a las exenciones que figuran en la planilla anexa al artículo pertinente, propuestas por el Poder Ejecutivo, se han agregado insumos de muy importante incidencia en la vivienda de tipo no suntuario, con el objeto de crear, en la construcción por el titular de viviendas para uso propio, una suerte de progresividad en el impuesto, haciendo nula la gravitación del tributo en las más económicas y acentuándolo en las más suntuarias a través del mayor pago de los insumos gravados.

En cuanto a las alícuotas, se establece una tasa general del dieciocho por ciento (18 %) aplicable a todos los hechos imponibles, salvo aquellos que se refieren a

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la construcción de viviendas, cuya alícuota será del nueve por ciento (9 %). Este tratamiento tendría por objeto que esa rama de la actividad económica pueda recuperar a través del precio cobrado a los compradores de vivienda el monto estimado del impuesto contenido en los insumos comprados para las construcciones vendidas.

Por último, se han previsto normas a los efectos de que el Poder Ejecutivo pueda reglar la transición entre una y otra ley, así como artículos especiales que fijan la vigencia de la nueva ley.

Por lo expuesto precedentemente, se solicita a la Honorable Cámara la sanción de este proyecto de ley.

Carlos A. Vidal.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 5 de febrero de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se reestructura el impuesto al valor agregado, modificando sustancialmente algunos aspectos de su funcionamiento y adecuando otros que hacen a igual finalidad.

En ese orden y ponderando fundamentalmente las características que conforman el tributo, necesidades presupuestarias y razones de simplicidad administrativa, se intenta congeniarlas mediante el articulado que integra el proyecto cuyo análisis seguidamente pasa a desarrollarse.

Atendiendo al propósito de restablecer principios de equidad en el contexto de la reforma tributaria global encarada y sin perder de vista la recaudación fiscal, se estructura un sistema simplificado para pequeños contribuyentes que en su primera consecuencia elimina la figura del responsable no inscrito y, por ende, la aplicación del gravamen para este tipo de sujeto, excluyendo de la imposición a quienes por su dimensión no lleguen al grado o cualidad de aquéllos.

En ese sentido se formula un encuadramiento de los responsables de acuerdo con su modalidad jurídica, la magnitud del capital afectado a la actividad y el número de personal (dependientes, socios o dueños) que participa de los ingresos de la empresa. La conjunción de estos elementos permite establecer una escala estimativa de valor agregado actualizable, para arribar al débito fiscal presunto según se trate de reventa de bienes, etapa elaborativa o suministro de servicios.

Contra esos conceptos se admitirá deducir los créditos fiscales facturados en el período, hasta compensar el setenta por ciento (70 %) cuarenta y cinco por ciento (45 %) o veinticinco por ciento (25 %), respectivamente, de los débitos fiscales preestablecidos, limitándose en el tiempo este cómputo, por lo que no habrá posibilidad de determinar saldos a favor luego de transcurrido el año calendario.

La intención, entonces, es lograr una más fluida relación fisco-responsable, en particular por el conocimiento anticipado que éste habrá de tener de su obligación a la vez que, con suficiente certeza, ambas partes podrán manejar el vínculo recíproco de esa relación sin afectarla a nivel recaudatorio o financiero.

Otro tema considerado en el proyecto es el de las denominadas prestaciones complejas, acerca de las cuales la postura fiscal y la doctrinaria resultaron encontradas. Se la ha delimitado lo suficiente como para evitar futuros conflictos, fijando como responsables solamente a quienes incorporen bienes que fueren de su propia elaboración o fabricación en las operaciones relativas a locaciones o prestaciones marginadas del impuesto.

Establécese definitivamente el ejercicio fiscal coincidente con el período mensual de liquidación, a efectos de obviar disensos en torno a la naturaleza de los ingresos imputables al ejercicio anual, acordando, en consecuencia, mayor certidumbre a la determinación y pago de la obligación impositiva y sus eventuales accesorios. Asimismo, se instrumenta la presentación de una declaración jurada anual de carácter meramente informativo, a fin de que los responsables proyecten anualmente los datos referidos a las liquidaciones mensuales practicadas.

Se eliminan tasas diferenciales estableciéndose una alícuota general y única del dieciocho por ciento (18 %), reservándose la gravabilidad a tasas superiores para el impuesto sobre los consumos selectivos, previéndose una rebaja de dos (2) puntos para el año siguiente y de un (1) punto más a partir del año subsiguiente. Se contempla, asimismo, que cuando los hechos imponibles previstos en los incisos *a*) y *b*) del artículo 3º estén destinados a vivienda, tributarán el impuesto mediante la aplicación de una alícuota equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de las establecidas con carácter general.

Como consecuencia de la unificación de la alícuota del impuesto y considerando que ya se han eliminado de su órbita de tributación determinados alimentos, se ha conceptuado oportuno en esta instancia excluir otros bienes de igual aplicación, propendiendo así a beneficiar a los sectores del país que cuentan con recursos más limitados, en razón de la ventaja relativa que dicho tratamiento fiscal implica.

Entre las demás medidas propugnadas se encuentra la modificación del momento de nacimiento del hecho imponible en el caso de locaciones con opción de compra (*leasing*), referidas a bienes muebles de uso durable destinados a consumidores finales o a ser utilizados en actividades exentas o no gravadas, como asimismo a operaciones en que su plazo no exceda el tercio de la vida útil del respectivo bien.

En mérito a los fundamentos que anteceden se considera que vuestra honorabilidad habrá de dar curso favorable al presente proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 165

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el texto de la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, por el siguiente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Título I

Objeto, sujeto y nacimiento del hecho imponible

Objeto

Artículo 1º — Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto que se aplicará sobre:

a) Las ventas de cosas muebles, situadas o colocadas en el territorio del país, efectuadas por los sujetos indicados en los incisos *a*), *b*), *d*), *e*) y *f*) del artículo 4º, con las previsiones señaladas en el segundo párrafo de dicho artículo;

b) Las obras, locaciones y prestaciones de servicios incluidas en el artículo 3º, realizadas en el territorio de la Nación. En caso de telecomunicaciones internacionales se las entenderá realizadas en el país en la medida en que su retribución sea atribuible a la empresa ubicada en él;

c) Las importaciones definitivas de cosas muebles.

Artículo 2º — A los fines de esta ley se considera venta:

a) Toda transferencia a título oneroso, entre personas de existencia visible o ideal, sucesiones indivisas o entidades de cualquier índole, que importe la transmisión del dominio de cosas muebles (venta, permuta, dación en pago, adjudicación por disolución de sociedades, aportes sociales, ventas y subastas judiciales y cualquier otro acto que conduzca al mismo fin), incluida la incorporación de dichos bienes, de propia producción, en los casos de locaciones y prestaciones de servicios exentas o no gravadas.

No se considerarán ventas las transferencias que se realicen como consecuencia de reorganizaciones de sociedades o fondos de comercio comprendidas en el artículo 70 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones. En estos supuestos, los saldos de impuestos existentes en las empresas reorganizadas, serán computables en la o las entidades continuadoras.

Tratándose de transferencias reguladas, a través de medidores, las cuotas fijas exigibles con independencia de las efectivas entregas tendrán el tratamiento previsto para las ventas.

La venta por incorporación de bienes de propia producción, a que se refiere el primer párrafo de este inciso en su parte final, se considerará configurada siempre que se incorporen a las prestaciones o locaciones exentas o no gravadas, cosas muebles obtenidas por quien realiza la prestación o locación, mediante un proceso de elaboración, fabricación o transformación, aun cuando esos procesos se efectúen en el lugar donde se realiza la prestación o locación y éstas se lleven a cabo en forma simultánea;

b) La desafectación de cosas muebles de la actividad gravada con destino a uso o consumo particular del o los titulares de la misma;

c) Las operaciones de los comisionistas, consignatarios u otros que vendan o compren en nombre propio pero por cuenta de terceros.

Artículo 3º — Se encuentran alcanzadas por el impuesto de esta ley las obras, las locaciones y las prestaciones de servicios que se indican a continuación:

a) Los trabajos realizados directamente o a través de terceros sobre inmueble ajeno, entendiéndose como tales las construcciones de cualquier naturaleza, las instalaciones —civiles, comerciales e industriales—, las reparaciones y los trabajos de mantenimiento y conservación;

b) Las obras efectuadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio;

c) La elaboración, construcción o fabricación de una cosa mueble —aun cuando adquiera el carácter de inmueble por accesión— por encargo de un tercero, con o sin aporte de materias primas, ya sea que la misma suponga la obtención del producto final o simplemente constituya una etapa en su elaboración, construcción, fabricación o puesta en condiciones de utilización;

d) La obtención de bienes de la naturaleza por encargo de un tercero;

e) Las locaciones y las prestaciones de servicios que se indican en la planilla anexa al presente artículo en cuanto no estuvieran incluidas en los incisos precedentes.

Sujeto

Artículo 4º — Son sujetos pasivos del impuesto quienes:

a) Hagan habitualidad en la venta de cosas muebles, realicen actos de comercio accidentales con las mismas o sean herederos o legatarios de responsables del gravamen; en este último caso cuando enajenen bienes que en cabeza de causante hubieran sido objeto del mismo;

b) Realicen en nombre propio, pero por cuenta de terceros, ventas o compras;

c) Importen definitivamente cosas muebles a su nombre, por su cuenta o por cuenta de terceros;

d) Sean empresas constructoras que realicen las obras a que se refiere el inciso *b*) del artícu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lo 3º, cualquiera sea la forma jurídica que hayan adoptado para organizarse, incluidas las empresas unipersonales. A los fines de este inciso, se entenderá que revisten el carácter de empresas constructoras las que en forma habitual, directamente o a través de terceros, efectúen las referidas obras con el propósito de obtener un lucro con su ejecución o con la posterior venta, total o parcial, del inmueble;

e) Presten servicios gravados;

f) Realicen locaciones gravadas.

Adquirido el carácter de sujeto pasivo del impuesto en los casos de los incisos *a)*, *b)*, *d)*, *e)* y *f)*, serán objeto del gravamen todas las ventas de cosas muebles relacionadas con la actividad determinante de su condición de tal, con prescindencia del carácter que revisten las mismas para la actividad.

Asimismo, mantendrán la misma condición de sujetos pasivos quienes hayan sido declarados en quiebra o concurso civil, en virtud de reputarse cumplidos los requisitos de los incisos precedentes, con relación a las ventas y subastas judiciales y, a los demás hechos imponibles, que se efectúen o se generen en ocasión o con motivo de los procesos respectivos. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso *c)* del artículo 16 e inciso *b)* del artículo 18 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Nacimiento del hecho imponible

Artículo 5º — El hecho imponible se perfecciona:

a) En el caso de ventas —inclusive las de bienes registrables—, desde el momento de la entrega del bien o acto equivalente, configurándose este último con la mera emisión de la factura, salvo que se tratara de provisión de energía eléctrica o gas, regulada por medidor, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para el pago del precio o desde el de su percepción total o parcial, el que fuere anterior.

En el supuesto de bienes de propia producción incorporados a través de locaciones y prestaciones de servicios exentas o no gravadas, la entrega del bien se considerará configurada en el momento de su incorporación;

b) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios, desde el momento en que se termina la ejecución o prestación o desde la percepción total o parcial del precio, el que fuera anterior, excepto:

1. Que las mismas se efectuaran sobre bienes, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará desde el momento de la entrega de tales bienes o acto equivalente, configurándose este último con la mera emisión de la factura.

2. Que se trate de servicios de telecomunicaciones, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará desde el momento que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde el de su percepción total o parcial, el que fuere anterior.

3. Las comprendidas en el inciso *c)*;

c) En el caso de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o en el de la percepción total o parcial del precio o en el de la facturación, el que fuere anterior;

d) En el caso de locación de cosas y arriendo de circuitos o sistemas de telecomunicación, desde el momento en que se devengare el pago o desde el de su percepción, el que fuere anterior;

e) En el caso de obras realizadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio, en el momento de la transferencia a título oneroso del inmueble, entendiéndose que ésta tiene lugar al extenderse la escritura traslativa de dominio o al entregarse la posesión, si este acto fuere anterior. Cuando se trate de ventas judiciales por subasta pública, la transferencia se considerará efectuada en el momento en que quede firme el auto de aprobación del remate.

Cuando la realidad económica indique que las operaciones de locación de inmuebles con opción de compra configuran desde el momento de su concertación la venta de las obras a que se refiere este inciso, el hecho imponible se considerará perfeccionado en el momento en que se otorgue la tenencia del inmueble, debiendo entenderse, a los efectos previstos en el artículo 9º, que el precio de la locación integra el de la transferencia del bien.

f) En el caso de importaciones, desde el momento en que ésta sea definitiva.

g) En el caso de locación de cosas muebles con opción a compra, desde el momento de la entrega del bien o acto equivalente, cuando la locación esté referida a:

1. Bienes muebles de uso durable, destinados a consumidores finales o a ser utilizados en actividades exentas o no gravadas.

2. Operaciones no comprendidas en el punto que antecede, siempre que su plazo de duración no exceda de un tercio de la vida útil del respectivo bien.

En el supuesto de no cumplirse los requisitos establecidos en los puntos precedentes, se aplicarán las disposiciones del inciso *d)* de este artículo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

TÍTULO II

Exenciones

Artículo 6º — Estarán exentas del impuesto establecido por la presente ley las ventas, las locaciones indicadas en los apartados *c)* y *d)* del artículo 3º y las importaciones definitivas que tengan por objeto las cosas muebles que se clasifican en las partidas de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera que se indican en la planilla anexa a este artículo, con las observaciones que en cada caso se formulan.

Tratándose de las locaciones indicadas en los apartados *c)* y *d)* del artículo 3º, la exención sólo alcanza a aquellas en las que la obligación del locador sea la entrega de una cosa mueble comprendida en el párrafo anterior.

La exención establecida en este artículo no será procedente cuando el sujeto responsable por la venta o la locación, la realice en forma conjunta y complementaria con locaciones o prestaciones de servicios gravadas.

Se excluyen de lo dispuesto en el párrafo anterior las ventas directas de combustibles con precio oficial de venta.

Artículo 7º — Quedan exentas del gravamen de esta ley:

a) Las importaciones definitivas de mercaderías y efectos de uso personal y del hogar efectuadas con franquicias en materia de derechos de importación con sujeción a los regímenes especiales relativos a: despacho de equipaje e incidentes de viaje de pasajeros; personas lisiadas; inmigrantes; científicos y técnicos argentinos; personal del servicio exterior de la Nación; representantes diplomáticos acreditados en el país y cualquier otra persona a la que se le haya dispensado ese tratamiento especial;

b) Las importaciones definitivas de mercaderías, efectuadas con franquicias en materia de derechos de importación por las instituciones religiosas, asociaciones y entidades de asistencia social, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual;

c) Las importaciones definitivas de muestras y encomiendas exceptuadas del pago de derechos de importación;

d) Las exportaciones;

e) Las operaciones efectuadas por los beneficiarios a que alude el artículo 11 de la ley 22.095 durante el lapso que rija su acogimiento al mismo, en tanto dichas operaciones pudieran gozar del tratamiento preferencial previsto en la citada norma, el que quedará automáticamente sustitutido por el de la presente;

f) Las operaciones realizadas por quienes, durante el año calendario inmediato anterior al período fiscal de que se trate, cumplan las siguientes condiciones, en forma concurrente:

1. Que su capital neto determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, sea inferior a dos mil quinientos australes (₳ 2.500).
2. Que el monto de sus operaciones gravadas sea inferior a cuatro mil ciento cincuenta y dos australes (₳ 4.152), mil seiscientos cincuenta y seis australes (₳ 1.656) o dos mil doscientos sesenta y ocho australes (₳ 2.268), según se trate de sujetos cuyas actividades encuadren en los incisos 1), 2) o 3) del artículo 27, respectivamente.

Los montos indicados serán actualizados en la forma dispuesta en el artículo 35 al igual que el monto de las operaciones gravadas de cada uno de los meses del año calendario computables, aplicando el índice mencionado en el artículo 45 referido, respectivamente, al mes de diciembre de 1985 y al mes anterior a cada uno de ellos, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre de los años siguientes.

La Dirección General Impositiva establecerá los demás requisitos que deberán cumplimentar los responsables al solicitar la exención, la que surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al de la presentación de la respectiva solicitud.

Los responsables que resulten excluidos de la exención establecida en este inciso por superar alguno de los límites previstos en sus puntos 1. y 2., podrán volver a solicitarla después de transcurridos cuatro (4) años calendarios desde la finalización de aquel en el que operó la exclusión, siempre que en los dos (2) años calendarios anteriores a aquel en el que se formule la nueva solicitud, no se hubieran excedido los referidos límites.

El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los regímenes a que se hace mención en los incisos *a)*, *b)* y *c)*, dará lugar a que renazca la obligación de los responsables de hacer efectivo el pago del impuesto que corresponda en el momento en que se verifique dicho incumplimiento.

Artículo 8º — Cuando la venta, la importación definitiva, la locación o la prestación de servicios, hubieran gozado de un tratamiento preferencial en razón de un destino expresamente determinado y, posteriormente, el adquirente, importador o locatario de los mismos se lo cambiara, nacerá para dicho adquirente, importador o locatario, la obligación de ingresar dentro de los diez (10) días hábiles de realizado el cambio la suma que surja de aplicar sobre el importe de la compra, importación o locación —sin deducción alguna— la alícuota a la que la operación hubiese estado sujeta en su oportunidad de no haber existido el precitado tratamiento.

En los casos en que este último consistiese en una rebaja de tasa, la alícuota a emplear será la que resulte de detraer de la que hubiera correspondido, de no existir la afectación a un destino determinado, aquella utilizada en razón del mismo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

No se considerará que implica cambio de destino la reventa que se efectúe respetando aquel que hubiere dado origen al trato preferencial. En estos casos el nuevo adquirente asumirá las mismas obligaciones y responsabilidades que el o los anteriores.

Los ingresos previstos por este artículo serán computables en las liquidaciones de los responsables inscritos en la medida que lo autoricen las normas que rigen el crédito fiscal. De no serlo, las sumas a ingresar deberán actualizarse mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes en que se efectuó la compra, importación o locación, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes inmediato anterior a aquel en que se deba realizar el ingreso.

Título III

Liquidación

Base imponible

Artículo 9º — El precio neto de la venta, de la locación o de la prestación de servicios —entendiéndose que la tasa reviste tal carácter—, será el que resulte de la factura o documento equivalente extendido por los obligados al ingreso del impuesto, neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza. En caso de efectuarse descuentos posteriores, éstos serán considerados según lo dispuesto en el artículo 11. Cuando no exista factura o documento equivalente, o ellos no expresen el valor corriente en plaza, se presumirá que éste es el valor computable, salvo prueba en contrario.

Tratándose de las locaciones a que se refiere el artículo 5º, en los numerales 1 y 2 del primer párrafo de su inciso *g*), el precio neto de venta estará dado por el valor total de la locación.

En el supuesto de los casos comprendidos en el artículo 2º, inciso *b*) y similares, el precio computable será el fijado para operaciones normales efectuadas por el responsable o, en su defecto, el valor corriente en plaza.

Son integrantes del precio neto gravado —aunque se facturen o convengan por separado— y aun cuando considerados independientemente no se encuentren sometidos al gravamen:

1. Los servicios prestados juntamente con la operación gravada o como consecuencia de la misma, referidos a transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, colocación, mantenimiento y similares.
2. Los intereses, actualizaciones, comisiones, recupero de gastos y similares percibidos o devengados con motivo de pagos diferidos o fuera de término. Quedan excluidos de lo dispuesto precedentemente, los conceptos aludidos que se originen en:
   a) Deudas resultantes de las leyes 13.064, 21.391, 21.392 y 21.667 y del decreto 326 del 7 de febrero de 1977 y sus respectivas modificaciones, y sus similares emergentes de leyes provinciales u ordenanzas municipales dictadas con iguales alcances;
   b) Operaciones con entidades exentas comprendidas en los incisos *e*), *f*), *g*) y *m*) del artículo 20 de la ley del impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, salvo los importes correspondientes a los seis (6) primeros meses.

      La exclusión prevista en este punto no será de aplicación cuando se trate de la venta de bienes de uso;
   c) Operaciones de ventas a consumidores finales particulares, pactadas con un interés y/o actualización que no exceda el interés fijado para descuentos comerciales por el Banco de la Nación Argentina, salvo los importes correspondientes a los seis (6) primeros meses.
3. El precio atribuible a los bienes que se incorporan en las prestaciones gravadas del artículo 3º.

En el caso de obras realizadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio, a precio neto computable será la proporción que del convenido por las partes, corresponda a la obra objeto del gravamen. Dicha proporción no podrá ser inferior al importe que resulte atribuible a la misma según el correspondiente avalúo fiscal o en su defecto, el que resulte de aplicar al precio total la proporción de los respectivos costos determinados de conformidad con las disposiciones de la ley del impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

En el supuesto contemplado en el párafo precedente, si la venta se efectuara con pago diferido y se pactaran expresamente intereses, actualizaciones u otros ingresos derivados de ese diferimiento, éstos no integrarán el precio neto gravado. No obstante, si dichos conceptos estuvieran referidos a anticipos del precio cuyo pago debiera efectuarse antes del momento en el cual de acuerdo con lo previsto en el inciso *e*) del artículo 5º debe considerarse perfeccionado el hecho imponible, los mismos incrementarán el precio convenido a fin de establecer el precio neto computable.

En ningún caso el impuesto de esta ley integrará el precio neto al que se refiere el presente artículo.

Débito fiscal

Artículo 10. — A los importes totales de los precios netos de las ventas, locaciones, obras y prestaciones de servicios gravados a que hace referencia el artículo 9º, imputables al período fiscal que se liquida, se aplicarán las alícuotas fijadas para las operaciones que den lugar a la liquidación que se practica.

Al impuesto así obtenido se le adicionará el que resulte de aplicar a las devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas que, respecto

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del precio neto, se logren en dicho período, la alícuota a la que en su momento hubieran estado sujetas las respectivas operaciones. A estos efectos se presumirá, sin admitirse prueba en contrario, que los descuentos, bonificaciones y quitas operan en forma proporcional al precio neto y al impuesto facturado.

Crédito fiscal

Artículo 11. — Del impuesto determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior los responsables restarán:

a) El gravamen que, en el período fiscal que se liquida, se les hubiera facturado por compra o importación definitiva de bienes, locaciones y prestaciones de servicios y hasta el límite del importe que surja de aplicar sobre los montos totales netos de las prestaciones, compras o locaciones o en su caso, sobre el monto imponible total de importaciones definitivas, la alícuota a la que dichas operaciones hubieran estado sujetas en su oportunidad.

Sólo darán lugar a cómputo del crédito previsto precedentemente las compras o importaciones definitivas, las locaciones y las prestaciones de servicios en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, cualquiera fuese la etapa de su aplicación.

b) El gravamen que resulte de aplicar a los importes de los descuentos, bonificaciones, quitas, devoluciones o rescisiones que, respecto de los precios netos, se otorguen en el período fiscal por ventas, locaciones y prestaciones de servicios gravadas, la alícuota a la que dichas operaciones hubieran estado sujetas, siempre que aquéllos estén de acuerdo con las costumbres de plaza, se facturen y contabilicen. A tales efectos rige la presunción establecida en el segundo párrafo *in fine* del artículo anterior.

Artículo 12. — Cuando las compras, importaciones definitivas, locaciones y prestaciones de servicios que den lugar al crédito fiscal, se destinen indistintamente a operaciones gravadas y a operaciones exentas o no gravadas y su apropiación a unas u otras no fuera posible, el cómputo respectivo sólo procederá respecto de la proporción correspondiente a las primeras, la que deberá ser estimada por el responsable aplicando las normas del artículo anterior.

Las estimaciones efectuadas durante el ejercicio comercial o año calendario —según se trate de responsables que lleven anotaciones y practiquen balances comerciales o no cumplan con esos requisitos, respectivamente— deberán ajustarse al determinar el impuesto correspondiente al último mes del ejercicio comercial o año calendario considerado, teniendo en cuenta a tal efecto los montos de las operaciones gravadas y exentas y no gravadas realizadas durante su transcurso.

La diferencia que surja del ajuste dispuesto en este artículo, deberá actualizarse mediante la aplicación del índice mencionado en el artículo 44, referido al mes en que se efectuó la estimación, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponde imputar la diferencia determinada.

En los casos en que las compras, importaciones definitivas, locaciones y prestaciones de servicios que den lugar a crédito fiscal, se apliquen a operaciones gravadas a distintas alícuotas, corresponderá la apropiación discriminada del crédito emergente. Si las referidas adquisiciones se destinaran indistintamente a operaciones sometidas a diferentes tratamientos y su apropiación directa no fuera posible, la proporción computable respecto de cada una de ellas se establecerá aplicando los procedimientos previstos en los párrafos anteriores y considerando, a efectos del ajuste que deberá practicarse al determinar el impuesto correspondiente al último mes del ejercicio comercial o, en su caso, año calendario, los montos de las operaciones sujetas a distintas alícuotas imputables a dicho ejercicio comercial o año calendario.

Artículo 13. — Tratándose de inversiones en bienes de uso, el cómputo del crédito fiscal respectivo se efectuará en tres (3) cuotas anuales y consecutivas a partir del período fiscal correspondiente al último mes del ejercicio comercial o, en su caso, año calendario en el que se produzca la habilitación del bien.

A tales efectos, la inversión se dividirá en tercios y para cada uno de éstos será de aplicación, a los fines de la respectiva imputación anual, lo dispuesto en el artículo 11. En el caso de inversiones en bienes de uso destinados indistintamente a operaciones gravadas y exentas y no gravadas o a operaciones gravadas a distintas alícuotas, la proporción computable de cada cuota o la parte de la misma que deberá apropiarse en forma discriminada, se establecerá aplicando los procedimientos que establece el artículo 12 en sus párrafos segundo y cuarto, respectivamente.

En el caso de venta del bien antes de transcurrido el plazo de tres (3) años, corresponderá computar en el ejercicio fiscal en el que éste se realice la totalidad de las cuotas anuales aún no imputadas, siendo de aplicación a tal efecto lo dispuesto en el artículo 11.

Los montos a computar serán actualizables mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes en el que se efectuó la compra, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en el que corresponda imputar la cuota anual o para el mes en el que se efectuó la venta, si este último fuera anterior.

Cuando a raíz de las inversiones consideradas en este artículo y con posterioridad a las mismas, se facture a los responsables el gravamen correspondiente a los conceptos a que se refiere el numeral 2 del artículo 9º, indeterminados en oportunidad de documentarse la respectiva operación, el crédito

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

fiscal que esa facturación origine se dividirá en tantas cuotas iguales y consecutivas como las que reste imputar respecto del crédito originariamente facturado, estableciéndose, en su caso, la proporción computable de acuerdo con lo dispuesto en la parte final del segundo párrafo. Las cuotas computables así establecidas se aplicarán en la oportunidad indicada respecto de las correspondientes al crédito original y con la actualización prevista en el párrafo precedente, a cuyo efecto deberá utilizarse el índice referido al mes en el que se produjo la facturación de dichos conceptos.

Artículo 14. — Quienes fueran responsables del gravamen al tiempo que produjeran sus efectos normas por las que se eliminaran exenciones o se establecieran nuevos actos gravados, no podrán computar el impuesto que les hubiera sido facturado como consecuencia de hechos imponibles verificados con anterioridad a la iniciación de tales efectos, por bienes involucrados en operaciones que resultaran gravadas en virtud de los mismos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de las inversiones a que se refiere el artículo 13, las cuotas imputables a los ejercicios comerciales o, en su caso, años calendarios que se cumplieran después de que produjeran efectos las respectivas normas, se computarán en la proporción que corresponda de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo citado.

Artículo 15. — Quienes asumieran la condición de responsables del gravamen en virtud de normas que derogaran exenciones o establecieran nuevos actos gravados, no podrán computar el impuesto que les hubiera sido facturado como consecuencia de hechos imponibles anteriores a la fecha en que aquéllas produjeran efectos.

No obstante lo dispuesto precedentemente, respecto de las inversiones a que se refiere el artículo 13 será de aplicación el tratamiento establecido en el último párrafo del artículo 14, no rigiendo a los fines del cómputo del gravamen el requisito de su facturación discriminada.

Artículo 16. — Quienes fueran responsables del gravamen a la fecha en que produjeran sus efectos normas por las que se dispusieran exenciones o se excluyeran operaciones del ámbito del gravamen, no deberán reintegrar el impuesto que por los bienes en existencia a dicha fecha, hubieran computado oportunamente como crédito.

Cuando como consecuencia de las normas aludidas, la totalidad de las operaciones realizadas resultaran exentas o se excluyeran del ámbito de aplicación del impuesto, la cuota que por aplicación del artículo 13 resultare imputable al ejercicio comercial o, en su caso, año calendario en el que aquéllas produjeran efecto, se computará en el último mes en el que se registren operaciones gravadas, en proporción al período transcurrido hasta dicho mes inclusive y sin perjuicio de la aplicación del procedimiento de determinación establecido en el segundo párrafo de dicho artículo.

Artículo 17. — Los responsables cuya actividad habitual sea la compra de bienes usados a consumidores finales para su posterior venta o la de sus partes, podrán computar como crédito de impuesto el importe que surja de aplicar sobre el precio pagado por el consumidor la alícuota vigente para el bien a la fecha en que este último hubiese realizado su propia adquisición. Dicho importe será actualizable mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes en que el consumidor efectuó la compra, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en que se realice la del responsable.

El referido cómputo tendrá lugar siempre que el consumidor aporte la factura que respalde su adquisición, la misma sea de fecha posterior al 31 de diciembre de 1974 y en ella no se discrimine impuesto. La precitada factura deberá quedar en poder del revendedor como documento indispensable para acreditar la procedencia del cómputo.

En los casos en que el consumidor aporte factura de compra de fecha anterior al 1º de enero de 1975, para la determinación del crédito a computar se estará a lo que disponga la reglamentación, con la limitación establecida en el párrafo siguiente.

En ningún caso el crédito de impuesto a computar, conforme a lo establecido en este artículo, podrá exceder el importe que resulte de aplicar la alícuota respectiva sobre el precio pagado por el revendedor o el que resulte de aplicar dicha alícuota sobre el precio en que éste efectúe la venta, el que sea menor. Cuando por aplicación de las disposiciones del párrafo anterior se determine un excedente en el crédito fiscal oportunamente computado, dicho excedente deberá computarse como débito fiscal del mes al que corresponda la operación de venta que le dio origen, debiendo actualizarse los importes respectivos según lo dispuesto en el artículo 44, referido al mes en que el revendedor computó el crédito excesivo, según la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva, para el mes que corresponda declarar dicho débito fiscal.

Comisionistas o consignatarios

Artículo 18. — Quienes vendan en nombre propio bienes de terceros —comisionistas, consignatarios u otros— considerarán valor de venta para tales operaciones el facturado a los compradores, siendo de aplicación a tal efecto las disposiciones del artículo 9º. El crédito de impuesto que como adquirentes les corresponda, se computará aplicando la pertinente alícuota sobre el valor neto liquidado al comitente, quien será considerado vendedor por dicho importe, salvo que este último sea un responsable sujeto al régimen del título V, en cuyo caso no habrá lugar a dicho crédito. Para el cómputo de los valores referidos no se considerará el impuesto de esta ley.

Serán tenidos por vendedores de los bienes entregados a su comitente quienes compren bienes en nombre propio por cuenta de éste, considerándose

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

valor de venta el total facturado del comitente y aplicándose a tales efectos las disposiciones del artículo 9º. Su crédito de impuesto por la compra se computará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11.

En ambos casos, son de aplicación las demás disposiciones referidas al cómputo del crédito fiscal que no se opusieran a lo previsto en el presente artículo.

Régimen especial

Artículo 19. — Cuando la contraprestación por hechos imponibles previstos en el inciso *a*) del artículo 3º comprenda una concesión de explotación la base imponible para la determinación del débito fiscal será la suma de ingresos que perciba el concesionario, ya sea en forma directa o con motivo de la explotación, siendo de aplicación las exclusiones que al concepto de precio neto gravado se instituyen en esta ley.

En el supuesto contemplado en este artículo, el nacimiento del hecho imponible se configurará en el momento de las respectivas percepciones y a los fines de la liquidación del gravamen también resultará computable el crédito fiscal emergente de compras, importaciones definitivas, locaciones y prestaciones de servicios vinculadas a la explotación en la medida en que se opere tal vinculación. Dicho cómputo estará sujeto a las disposiciones que rigen el crédito fiscal.

Si los aludidos ingresos constituyeran para el concesionario materia imponible de otros hechos gravados, la liquidación practicada según los párrafos anteriores sustituirá a la prevista para estos últimos.

Saldos a favor

Artículo 20. — El saldo a favor del contribuyente que resultare por aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes —incluido el que provenga del cómputo de créditos fiscales originados por importaciones definitivas— deberá aplicarse a los débitos fiscales correspondientes a los ejercicios fiscales siguientes. Cuando el saldo corresponda a operaciones gravadas a una determinada alícuota, la aplicación precedentemente autorizada sólo podrá efectuarse respecto de los débitos fiscales originados por operaciones gravadas a la misma alícuota.

La disposición precedente no se aplicará a los saldos de impuesto a favor del contribuyente emergentes de ingresos directos, los que podrán ser objeto de las compensaciones, devoluciones y acreditaciones previstas por los artículos 35 y 36 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Los saldos a favor a que se refiere el primer párrafo del presente artículo se actualizarán automáticamente a partir del ejercicio fiscal en que se originen y hasta el ejercicio fiscal al que correspondan las operaciones que generen los débitos fiscales que los absorban.

Determinación de la base de imposición en importaciones

Artículo 21. — En el caso de importaciones definitivas la alícuota se aplicará sobre el precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella.

Artículo 22. — No corresponderá el ingreso del gravamen cuando se trate de reimportación definitiva de cosas muebles a las que les fuera aplicable la exención de derechos de importación y demás tributos prevista en el artículo 566 del Código Aduanero aprobado por ley 22.415.

En tal caso el monto que se hubiera reintegrado en concepto del presente impuesto a raíz de la reimportación será computable como crédito de impuesto en la declaración correspondiente al ejercicio fiscal de la reimportación en la medida que lo permitan las normas que rigen el crédito fiscal.

Período fiscal de liquidación

Artículo 23. — El impuesto resultante por aplicación de lo dispuesto en los artículos 10 a 20 se liquidará y abonará por mes calendario sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial.

En el caso de importaciones definitivas el impuesto se liquidará y abonará juntamente con la liquidación y pago de los derechos de importación.

Asimismo, los responsables deberán presentar ante la Dirección General Impositiva una liquidación anual de carácter informativa efectuada por ejercicio comercial si se llevan anotaciones y se practican balances comerciales anuales, y por año calendario cuando no se den las citadas circunstancias.

En los casos y en la forma que disponga la Dirección General Impositiva la percepción del impuesto también podrá realizarse mediante la retención o percepción en la fuente.

TÍTULO IV

Tasas

Artículo 24. — La alícuota del impuesto será del dieciocho por ciento (18 %) para el año calendario 1986, del dieciséis por ciento (16 %) para el año calendario 1987 y del quince por ciento (15 %) a partir del año calendario 1988 inclusive, excepto respecto de los hechos imponibles a que se refiere el párrafo siguiente.

Los hechos imponibles previstos en los incisos *a*) y *b*) del artículo 3º tributarán el impuesto mediante la aplicación de una alícuota equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de las establecidas en el párrafo anterior, cuando estén destinados a viviendas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

TÍTULO V

Régimen simplificado

Artículo 25. — Los responsables dedicados de manera exclusiva a la venta de cosas muebles que no hubieran sometido —directamente o por intermedio de terceros— a elaboración, fabricación, adición, mezcla, combinación, manipuleo u otras operaciones distintas del simple fraccionamiento o embalaje con fines de venta, así como los que realicen las locaciones y prestaciones a que se refiere el inciso *e*) del artículo 3º y aquellos cuyas actividades encuadren en los dos supuestos indicados precedentemente, tributarán el impuesto de acuerdo con el régimen simplificado que establece el presente título, cuando su capital neto no exceda de cincuenta mil australes (₳ 50.000) determinado con arreglo a las disposiciones del impuesto sobre los capitales, salvo las referidas a los activos exentos que prevé la citada norma, que se considerarán computables a los fines de la mencionada determinación.

Para aquellos responsables cuya actividad consista total o parcialmente en la elaboración, fabricación, adición, mezcla, combinación, manipuleo u otras operaciones distintas del simple fraccionamiento o embalaje con fines de venta, de cosas muebles —sea directamente o por intermedio de terceros—, la incorporación al presente régimen será optativa.

La inclusión en el régimen simplificado se establecerá considerando el capital neto a la fecha de finalización del último ejercicio cerrado en el año calendario inmediato anterior a aquel al que correspondan los impuestos mensuales a ingresar, al que, en su caso, se aplicará el índice mencionado en el artículo 44 referido al mes en el que operó el cierre de dicho ejercicio, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre de cada año.

Artículo 26. — Quedan excluidos de lo dispuesto en el artículo anterior y, en consecuencia, sujetos al régimen general de determinación del impuesto, los siguientes responsables:

a) Sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones;

b) Empresas en las que el número de titulares y de personas en relación de dependencia, en conjunto, exceda de diez (10) a la fecha de finalización del ejercicio a que hace referencia el último párrafo del artículo anterior.

A tales fines, los cónyuges se computarán como una sola persona, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando haya sociedad entre cónyuges (artículo 32 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones).
2. Cuando uno de ellos fuera titular de la empresa y el otro revistiera el carácter de personal en relación de dependencia.
3. Cuando en una misma sociedad cada uno revistiera el carácter de socio, por su actividad o por la integración de capital cuya titularidad le correspondiera separadamente de conformidad con las disposiciones de los artículos 29 y 30 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones;

c) Los que sean locadores de cosas muebles;

d) Quienes realicen en nombre propio, pero por cuenta de terceros, compras o ventas;

e) Los herederos o legatarios a que se refiere el artículo 4º, inciso *a*);

f) Quienes en el año calendario inmediato anterior al período fiscal que se liquida realizaran operaciones gravadas por un monto superior a ciento cuarenta mil quinientos veinte australes (₳ 140.520), cincuenta y seis mil ciento sesenta australes (₳ 56.160) o setenta y seis mil seiscientos ochenta australes (₳ 76.680) según se trate de responsables que deban tributar el gravamen de acuerdo con las tablas anexas a los incisos 1), 2) o 3) del artículo 27, respectivamente.

Los importes citados precedentemente, así como el monto de operaciones gravadas de cada uno de los meses computables, se actualizarán aplicando el índice mencionado en el artículo 44 referido, respectivamente, al mes de diciembre de 1985 y al mes anterior a cada uno de ellos, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre de los años siguientes.

Cuando la exclusión prevista en este inciso implique el cambio del régimen de liquidación, dicho cambio deberá efectuarse en la forma que establezca la Dirección General Impositiva, surtiendo efectos a partir del primer día del segundo mes siguiente al año calendario tomado como base de cómputo.

Artículo 27. — Los sujetos comprendidos en el régimen de este título, tributarán el impuesto mensual que les corresponda de acuerdo con los siguientes escalas:

1. Venta de cosas muebles que el responsable no hubiera sometido —directamente o por intermedio de terceros— a elaboración, fabricación, adición, mezcla, combinación, manipuleo y otras operaciones, distintas del simple fraccionamiento o embalaje con fines de venta, según tabla anexa Nº 1.
2. Locaciones y prestaciones a que se refiere el inciso *e*) del artículo 3º, según tabla anexa Nº 2.
3. Elaboración, fabricación, adición, mezcla, combinación, manipuleo u otras operaciones distintas del simple fraccionamiento o emba-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

laje con fines de venta, de cosas muebles, sea directamente o por intermedio de terceros, según tabla anexa Nº 3.

Los importes previstos en las escalas precedentes, se actualizarán mensualmente aplicando el índice mencionado en el artículo 44, referido al mes de diciembre del año 1985, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes anterior al que correspondan aquellos importes.

Artículo 28. — Los responsables sujetos al régimen simplificado que también realicen operaciones no gravadas y/o exentas, tributarán en proporción al monto de sus operaciones gravadas, a cuyo efecto prorratearán el importe de los impuestos mensuales determinados conforme el artículo 27, en función del monto de las operaciones sometidas a distinto tratamiento imputable al mes que se liquida.

Cuando los sujetos realicen simultáneamente operaciones comprendidas en las distintas tablas contenidas en el artículo 27, tributarán el impuesto fijo establecido en cada una de ellas en la proporción que corresponda a los montos de las operaciones mensuales respectivas.

Artículo 29. — Contra el impuesto mensual establecido de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, los responsables podrán imputar:

a) El crédito fiscal previsto en el artículo 11, inciso *a*), previamente disminuido en el importe que resulte de aplicar a las devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas que se logren en el período que se liquida, la alícuota a la que en su momento hubieran estado sujetas las respectivas operaciones, presumiéndose a tal efecto, sin admitir prueba en contrario, que los descuentos, bonificaciones y quitas operan en forma proporcional al precio neto y al impuesto facturado;

b) Los saldos de crédito fiscal no utilizados, correspondientes a períodos anteriores del mismo año calendario que se liquida, actualizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.

La imputación prevista en el párrafo anterior procederá hasta anular el setenta por ciento (70 %), veinticinco por ciento (25 %) o el cuarenta y cinco por ciento (45 %) de dicho impuesto mensual, según se trate de importes basados en los establecidos en las tablas contenidas en los incisos 1, 2 o 3 del artículo 27, respectivamente.

Los excedentes de crédito fiscal sólo podrán ser utilizados en la forma autorizada por el presente artículo no acordando, por consiguiente, derecho a su devolución, transferencia o compensación.

En los casos en que las adquisiciones e importaciones que acuerdan derecho a crédito fiscal, se destinen indistintamente a operaciones gravadas, exentas o no gravadas, la proporción computable se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.

Artículo 30. — El impuesto a ingresar se liquidará y abonará sobre la base de declaración jurada mensual efectuada en formulario oficial.

Cuando los responsables no presenten en término la declaración jurada prevista en el párrafo anterior, quedarán obligados al pago del total del impuesto mensual correspondiente, perdiendo el derecho al cómputo del crédito fiscal que podría haberse imputado contra el mismo. No obstante, dicho cómputo podrá efectuarse contra el impuesto de los períodos siguientes del mismo año calendario en las condiciones establecidas por el artículo 29.

Asimismo, en aquellos casos en que se omita en forma parcial o total el cómputo de dicho crédito en la declaración jurada mensual, los responsables quedarán obligados al pago con carácter definitivo del saldo en ella determinado. Sin perjuicio de ello, el crédito fiscal omitido podrá computarse, en la forma indicada en la última parte del párrafo anterior.

Artículo 31. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30, la falta de pago del impuesto previsto en este título, facultará a la Dirección General Impositiva a iniciar, sin necesidad de requerimiento, liquidación o determinación previa, juicio de ejecución fiscal por el total del impuesto que según el artículo 27 correspondiera ingresar.

En el caso de que el responsable realizara operaciones gravadas y exentas y/o no gravadas, será procedente el cobro de la totalidad del impuesto respectivo, no resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 28.

Cuando se tratare de la realización simultánea de operaciones comprendidas en los incisos 1, 2 y/o 3 del artículo 27, será procedente el cobro del mayor impuesto que corresponda según las tablas anexas a los mencionados incisos.

En todos los casos previstos en este artículo, la ejecución fiscal comprenderá los intereses y actualizaciones pertinentes.

Artículo 32. — Los sujetos sometidos al régimen de este título que pasen al régimen de liquidación general por haber excedido su capital neto, el número de titulares y de personas en relación de dependencia o el monto de sus ventas, los límites previstos en los artículos 25 y 26 reingresarán al primero después de transcurridos cuatro (4) años calendario desde la finalización de aquel en el que tuvo lugar el referido cambio, cuando en los últimos dos (2) años calendario anteriores a aquel en el que operaría el nuevo cambio de régimen su capital neto, el número de titulares y de personas en relación de dependencia o el monto de sus ventas no hubieran excedido dichos límites.

Asimismo, los responsables comprendidos en el régimen general de determinación sólo se incluirán en el régimen simplificado cuando se presente la situación prevista en la parte final del párrafo anterior.

Artículo 33. — A efectos de la inclusión en el régimen simplificado, los sujetos que inicien operaciones considerarán, al momento del inicio, el monto

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de su capital neto y el número de titulares y de personas en relación de dependencia. En estos casos, cuando resulten aplicables las normas del artículo 25, el impuesto correspondiente a los meses que transcurran hasta la finalización del año calendario en que se produjo aquel hecho, se establecerá considerando las variaciones producidas, al finalizar cada uno de dichos meses en el número de titulares y de personas en relación de dependencia.

Asimismo, a fin de establecer el tratamiento que les corresponderá en el año inmediato siguiente al de su iniciación, el monto del capital neto y el número de titulares y de personas en relación de dependencia se establecerá al 31 de diciembre de ese mismo año, en tanto que a efectos de lo dispuesto en el inciso *f*) del artículo 26, el monto de las operaciones gravadas realizadas en el año de la iniciación se proyectará al período anual, siguiendo el procedimiento que fije la reglamentación.

Artículo 34. — Los responsables que en los últimos seis (6) meses anteriores al que se liquida realicen más del cincuenta por ciento (50 %) del monto de sus operaciones gravadas con sujetos del impuesto sometidos al régimen de determinación general, podrán solicitar a la Dirección General Impositiva que los autorice a ingresar el gravamen con arreglo a dicho régimen y en las condiciones que fije la reglamentación, pudiendo efectuar sus liquidaciones y pagos de acuerdo con el mismo hasta que dicho organismo se expida acerca de la procedencia de su solicitud, sin perjuicio de las diferencias de impuesto que les corresponda ingresar si la misma fuera denegada, con más las actualizaciones y accesorios que resulten aplicables.

Cuando los responsables a que se refiere el artículo 33 u otros comprendidos en el régimen simplificado entiendan que sus operaciones gravadas futuras se realizarán en una proporción superior al porcentaje previsto en el párrafo precedente, con sujetos del impuesto sometidos al régimen de determinación normal, podrán optar por ingresar el gravamen de acuerdo con este último régimen durante seis (6) meses contados a partir de aquel en el que comuniquen esa opción a la Dirección General Impositiva, en la forma y condiciones que la misma establezca.

En este caso y dentro del mes inmediato siguiente a aquel en el que opere el vencimiento del plazo indicado deberán solicitar al mencionado organismo, con arreglo a lo que el mismo determine, se les autorice en forma definitiva la aplicación del régimen adoptado, aportando la documentación probatoria que demuestre que sus operaciones con responsables sujetos al régimen de determinación normal superaron el porcentaje requerido.

Si no se hubiera superado el porcentaje requerido o, en su caso le fuere denegada la autorización definitiva. deberán ingresar las diferencias de impuesto que resulten, con más las actualizaciones o intereses que correspondan.

Artículo 35. — Los límites referidos al monto de capital neto y al de operaciones, establecidos en los artículos 25 y 26, respectivamente, y los tramos considerados en las tablas a que se refiere el artículo 27, se actualizarán anualmente mediante la aplicación del índice mencionado en el artículo 44, referido al mes de diciembre de 1985, de acuerdo con lo que el indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva, para el mes de diciembre de los años siguientes.

Título VI

Inscripción, efectos y obligaciones que genera

Artículo 36. — Los sujetos pasivos del impuesto mencionados en el artículo 4º, deberán inscribirse en la Dirección General Impositiva en la forma y tiempo que la misma establezca.

No están obligados a la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, aunque podrán optar por hacerlo:

a) Los importadores, únicamente en relación a importaciones definitivas que realicen;
b) Quienes sólo realicen operaciones exentas en virtud de las normas de los artículos 6º y 7º.

Los deberes y obligaciones previstos en esta ley para los responsables inscritos serán aplicables a los obligados a inscribirse, desde el momento en que reúnan las condiciones que configuren tal obligación.

Todo responsable inscrito que por resultar comprendido en las disposiciones del artículo 7º, inciso *f*), gozara de los beneficios que el mismo prevé deberá solicitar, dentro del plazo que fije la Dirección General Impositiva, la cancelación de su inscripción.

Responsables inscritos. Sus obligaciones

Operaciones con otros responsables inscritos

Artículo 37. — Los responsables inscritos que efectúen ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas a otros responsables inscritos, deberán discriminar en la factura o documento equivalente el gravamen que recae sobre la operación, el cual se calculará aplicando sobre el precio neto indicado en el artículo 9º la alícuota correspondiente.

En estos casos se deberá dejar constancia en la factura o documento equivalente de los respectivos números de inscripción de los responsables intervinientes en la operación.

En ningún supuesto deberán formular la discriminación a que se refiere este artículo, los responsables comprendidos en el título V.

Operaciones con consumidores finales no inscritos.

Artículo 38. — Cuando un responsable inscrito realice ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas a consumidores finales, no deberá discriminar en la factura o documento equivalente el grava-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

men que recae sobre la operación. El mismo criterio se aplicará con sujetos cuyas operaciones se encuentren exentas.

Sólo se podrán considerar operaciones con consumidores finales aquellas que reúnan las condiciones que al respecto fije la reglamentación.

Incumplimiento de la obligación de facturar el impuesto

Artículo 39. — El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 37 hará presumir sin admitir prueba en contrario, la falta de pago del impuesto, por lo que el comprador no tendrá derecho al crédito a que hace mención el artículo 11. Lo dispuesto precedentemente no implica disminución alguna de las obligaciones de los demás responsables intervinientes en las respectivas operaciones.

Registraciones

Artículo 40. — La Dirección General Impositiva dispondrá las normas a que se deberá ajustar la forma de emisión de facturas o documentos equivalentes, así como las registraciones que deberán llevar los responsables, las que deberán asegurar la clara exteriorización de las operaciones a que correspondan, permitiendo su rápida y sencilla verificación.

TÍTULO VII

Exportadores, régimen especial

Artículo 41. — Los exportadores podrán computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas, el impuesto que por bienes, servicios y locaciones que destinaren efectivamente a la exportación o a cualquier etapa en la consecución de la misma les hubiera sido facturado, en la medida en que el mismo esté vinculado a la exportación y no hubiera sido ya utilizado por el responsable, así como su pertinente actualización calculada mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes de facturación de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en que se efectúe la exportación.

Si la compensación permitida en este artículo no pudiera realizarse o sólo se efectuara parcialmente, el saldo resultante les será acreditado contra otros impuestos a cargo de la Dirección General Impositiva, o en su defecto les será reintegrado. Dicha acreditación o reintegro procederá hasta el límite que surja de aplicar sobre el monto de las exportaciones realizadas en cada ejercicio fiscal, la alícuota del impuesto, actualizándose automáticamente mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes en que se efectuó la exportación de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de la acreditación o reintegro.

Cuando la realidad económica indicara que el exportador de productos beneficiados en el mercado interno con liberaciones de este impuesto es el propio beneficiario de dichos tratamientos, el cómputo o reintegro que en los párrafos precedentes se prevé, no podrá superar al que le hubiera correspondido a este último, sea quien fuere el que efectuara la exportación.

A los fines previstos en este artículo, el crédito fiscal correspondiente a las operaciones de exportación se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13.

Para tener derecho a la acreditación o reintegro a que se refiere el segundo párrafo, los exportadores deberán inscribirse en la Dirección General Impositiva en la forma y tiempo que la misma establezca, quedando sujetos a los deberes y obligaciones previstos por esta ley respecto de las operaciones efectuadas a partir de la fecha de otorgamiento de la inscripción. Asimismo, deberán determinar mensualmente el crédito fiscal computable, obtenido desde aquel momento, mediante declaración jurada practicada en formulario oficial.

TÍTULO VIII

Disposiciones generales

Artículo 42. — A los efectos de esta ley no se admitirán tratamientos discriminatorios en lo referente a tasas o exenciones que tengan como fundamento el origen nacional o foráneo de los bienes.

Artículo 43. — El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para:

a) Reducir con carácter general la alícuota que rija para la determinación del gravamen;

b) Modificar la lista anexa al artículo 6º, mediante incorporaciones referidas a bienes finales de difundido consumo popular o exclusiones destinadas a evitar distorsiones en las condiciones de competencia respecto de bienes similares de origen foráneo;

c) Modificar la lista anexa al artículo 6º mediante exclusiones que contemplen hechos imponibles comprendidos en el inciso *c*) del artículo 3º, en aquellos casos en que la obligación del locador sea la prestación de un servicio no gravado que se concreta a través de la entrega de una cosa mueble que sólo constituya el soporte material de dicha prestación, las que podrán extenderse a los hechos imponibles, ventas e importaciones cuando dichas exclusiones alteraran las condiciones de competencia;

d) Adecuar las tablas anexas al artículo 27 en oportunidad de operar las reducciones de tasas previstas en el precedente inciso *a*) y en el artículo 24;

e) Acordar a las misiones diplomáticas permanentes el reintegro del impuesto al valor agregado involucrado en el precio que se

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

les facture por bienes, servicios o locaciones gravados que utilicen para la construcción de locales de la misión, a condición de reciprocidad o cuando el Estado acreditante se comprometa a otorgar a similares construcciones efectuadas por nuestro país en su territorio un tratamiento preferencial en materia de impuesto a los consumos, acorde con el beneficio que se otorga;

f) Disponer —a partir del 1º de enero de 1987— que el cómputo del crédito fiscal proveniente de inversiones en bienes de uso a que se refiere el artículo 13 se efectúe en la oportunidad contemplada en el inciso *a*) del artículo 11, introduciendo en los artículos relacionados con el tratamiento de aquellos bienes las adecuaciones que resulten pertinentes.

Anualmente se dará cuenta al Honorable Congreso de la Nación del uso de la presente atribución.

Artículo 44. — Las actuaciones previstas en los artículos 8º, 12, 17, 20 y 35 se efectuarán sobre la base de las variaciones del índice de precios al por mayor, nivel general, que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos. La tabla respectiva que deberá ser elaborada mensualmente por la Dirección General Impositiva, contendrá valores mensuales para los veinticuatro (24) meses inmediatos anteriores, valores trimestrales promedio —por trimestre calendario— desde el 1º de enero de 1975 y valores anuales promedio para los demás períodos, y tomará como base el índice de precios del mes para el cual se elabora la tabla.

Artículo 45. — En los casos de operaciones con precios concertados a la fecha en que entraran en vigencia modificaciones del régimen de exenciones o de las alícuotas a las que se liquida el gravamen, dichos precios deberán ser ajustados en la medida de la incidencia fiscal que sobre ellos tuvieran tales modificaciones.

Artículo 46. — El gravamen de esta ley se regirá por las disposiciones de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y su aplicación, percepción y fiscalización estarán a cargo de la Dirección General Impositiva, quedando facultada la Administración Nacional de Aduanas para la percepción del tributo en los casos de importación definitiva.

Título IX

Disposiciones transitorias

Artículo 47. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para disponer las medidas que a su juicio resultaren necesarias a los fines de la transición entre las formas de imposición que sustituyó la ley 20.631 y el gravamen por ella creado.

En los casos en que con arreglo a regímenes que tengan por objeto la promoción sectorial o regional, sancionados con anterioridad al 25 de mayo de 1973, se hubieran otorgado tratamientos preferenciales en relación al gravamen derogado por la ley 20.631, el Poder Ejecutivo nacional dispondrá los alcances que dicho tratamiento tendrá respecto del tributo (creado por la citada ley), a fin de asegurar los derechos adquiridos, y a través de éstos la continuidad de los programas emprendidos.

Cuando dichos regímenes hubieran sido sancionados con posterioridad al 25 de mayo de 1973, el Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la aplicación automática de tales tratamientos preferenciales en relación al impuesto de la presente ley, fijando los respectivos alcances en atención a las particularidades inherentes al nuevo gravamen. Igual tratamiento se aplicará al régimen instaurado por la ley 19.640.

Artículo 48. — El cómputo del crédito fiscal correspondiente a inversiones en bienes de uso efectuadas antes de la publicación en el Boletín Oficial de la ley 22.774, se regirá por las disposiciones del artículo 10 de la ley de impuesto al valor agregado vigente hasta la fecha de publicación indicada, excepto en el caso de venta de los bienes y al tratamiento de los emergentes de la facturación de los conceptos a que se refiere el numeral 2 del artículo 9º, aspectos éstos que se regirán por lo dispuesto en el artículo 13.

Art. 2º — En virtud de lo establecido por la presente ley, deróganse las normas dictadas por el Poder Ejecutivo nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 31, incisos *a*), *b*) y *c*) de la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

Art. 3º — Los responsables cuya fecha de inicio de ejercicio sea anterior a la de entrada en vigencia de esta ley, deberán practicar una liquidación especial —ajustada al texto legal que se sustituye— por el lapso comprendido entre dicha fecha de inicio y el día anterior al de vigencia de la presente, inclusive.

Art. 4º — Los responsables no inscritos a que se refería el artículo 17, inciso *b*) de la ley 20.631, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, a quienes se les atribuye por esta ley la condición de responsables inscritos, podrán computar en la declaración jurada del período fiscal de entrada en vigencia de la presente, el crédito por impuesto a que dieran lugar los bienes de cambio y/o materias primas y/o productos semielaborados en existencia al comienzo de ese ejercicio fiscal, siguiendo a tal efecto las normas del artículo 11 del texto que se aprueba por la presente ley.

Asimismo, tendrán derecho al cómputo del impuesto que se les hubiera facturado en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 20 de la ley 20.631, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones —neto de las deducciones que correspondan por bonificaciones, descuentos y quitas—, por los bienes de cambio y/o materias primas y/o productos semielaborados en exis-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tencia al comienzo del ejercicio, citado en el párrafo anterior.

Art. 5º — Con el propósito de asegurar la efectividad de los regímenes de promoción regional, sectorial o especial, facúltase al Poder Ejecutivo nacional para acordar el tratamiento previsto en el segundo párrafo del artículo 20 de la ley de impuesto al valor agregado aprobada por el artículo 1º de la presente, a los saldos a favor de proveedores de empresas acogidas a los citados regímenes, que en virtud de sus disposiciones se encuentren beneficiados con la exención o liberación del débito fiscal emergente de las operaciones que realicen con dichas empresas. El tratamiento autorizado precedentemente, sólo podrá disponerse respecto de los saldos que se originen en las mencionadas operaciones.

Art. 6º — Quedan exentos del impuesto al valor agregado los hechos imponibles emergentes de los servicios de telecomunicaciones comprendidos en el artículo 1º de la ley 22.285.

Lo dispuesto en el párrafo precedente resultará de aplicación siempre que los responsables beneficiados retroactivamente no hubieran percibido de sus respectivos locatarios o adquirentes el gravamen del cual quedan liberados o habiéndolo percibido, acreditaran su restitución.

Art. 7º — En el caso de las locaciones y prestaciones de servicios a las que aludía el punto 18 de la planilla anexa al artículo 3º de la ley de impuesto al valor agregado, vigente al 31 de diciembre de 1983, deberá considerarse que el valor atribuible a las menudencias y subproductos retenidos en pago de las mismas, no integraba el precio neto gravado de los hechos imponibles que para las partes se hubieren perfeccionado.

Lo dispuesto en el párrafo precedente resultará de aplicación siempre que los responsables beneficiados retroactivamente no hubieran percibido de sus respectivos locatarios o adquirentes el gravamen del cual quedan liberados o habiéndolo percibido, acreditaran su restitución.

Art. 8º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del primer día del tercer mes posterior a la fecha de su publicación, no obstante:

a) La disposición contenida en el inciso *e*) del artículo 7º de la ley de impuesto al valor agregado aprobada por el artículo 1º de la presente, se aplicará de acuerdo a la vigencia dispuesta por la ley 22.294, en el punto 5) de su artículo 7º;

b) Las disposiciones contenidas en los artículos 6º y 7º de esta ley producirán efectos para los hechos imponibles verificados desde el 6 de octubre de 1980, inclusive, y hasta la fecha que en cada caso se indica:

1. La del artículo 6º: hasta la fecha de entrada en vigor de la presente ley, exclusive.
2. La del artículo 7º: hasta el 31 de diciembre de 1983, inclusive;

c) La acreditación o reintegro que corresponda a los exportadores, del impuesto que por bienes, servicios y locaciones destinados efectivamente a la exportación o a cualquier etapa en la consecución de la misma, les hubiera sido facturado con anterioridad a la vigencia de esta ley, se regirá por aplicación de lo dispuesto en la ley 20.631, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones;

d) No producirá efectos respecto de la derogación de la ley 12.143, contenida en la ley 20.631 (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones).

Art. 9º — El producido del tributo aprobado por el artículo 1º de esta ley, será coparticipado con arreglo al régimen legal pertinente.

Art. 10. — Dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de publicación de esta ley, el Poder Ejecutivo nacional dictará el correspondiente decreto reglamentario.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Planilla anexa al artículo 3º, locaciones y/o prestaciones de servicios

1. Efectuadas por bares, restaurantes, cantinas, salones de té, confiterías y, en general, por quienes presten servicios de refrigerios, comidas o bebidas en locales —propios o ajenos— o fuera de ellos, excepto las efectuadas en lugares de trabajo, establecimientos sanitarios o establecimientos de enseñanza —oficiales o privados reconocidos por el Estado— en tanto sean de uso exclusivo para el personal, pacientes o acompañantes o, en su caso, para el alumnado.
2. Efectuadas por hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes, moteles y similares.
3. Efectuadas por posadas, hoteles y alojamientos por hora.
4. Efectuadas por quienes presten servicios de telecomunicaciones no aludidos en el artículo 1º de la ley 22.285, excepto Encotel.
5. Efectuadas por quienes provean gas o electricidad.
6. De cosas muebles, excluidos aerodinos, embarcaciones y animales.
7. De conservación y almacenaje en cámaras refrigeradoras o frigoríficas.
8. De reparación, mantenimiento y limpieza de bienes muebles, excluidos aerodinos, embarcaciones y animales.
9. De decoración de viviendas y de todo otro inmueble (comerciales, industriales, de servicio, etcétera).
10. Destinadas a preparar, coordinar o administrar los trabajos sobre inmueble ajeno contemplados en el inciso *a*) del artículo 3º, en tanto se vinculen a los mismos en la forma que establezca la reglamentación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
01.01	Caballos, asnos y mulos, vivos.	Sin exclusiones.
01.02	Animales vivos de la especie bovina, incluso los del género búfalo.	Sin exclusiones.
01.03	Animales vivos de la especie porcina.	Sin exclusiones.
01.04	Animales vivos de las especies ovina y caprina.	Sin exclusiones.
01.05	Aves de corral, vivas.	Sin exclusiones.
01.06	Otros animales vivos.	Sin exclusiones.
02.01	Carnes y despojos comestibles de los animales comprendidos en las partidas 01.01 a 01.04, ambas inclusive, frescos, refrigerados o congelados.	Sin exclusiones.
02.02	Aves de corral muertas y sus despojos comestibles (excepto los hígados), frescos, refrigerados o congelados.	Sin exclusiones.
02.03	Hígados de aves de corral, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera.	Sin exclusiones.
02.04	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.	Sin exclusiones.
02.05	Tocino, con exclusión del que tenga partes magras (entreverado), grasas de cerdo y grasas de aves de corral sin prensar ni fundir, ni extraídas por medio de disolventes, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	Sin exclusiones.
02.06	Carnes y despojos comestibles de cualquier clase (con exclusión de los hígados de aves de corral), salados o en salmuera, secos o ahumados.	Sin exclusiones.
03.01	Pescados frescos (vivos o muertos), refrigerados o congelados.	Sin exclusiones.
03.02	Pescados secos, salados o en salmuera; pescados ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado.	Sin exclusiones.
03.03	Mariscos y demás crustáceos y moluscos (incluso separados de su caparazón o concha), frescos (vivos o muertos), refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, simplemente cocidos en agua.	Sin exclusiones.
04.01	Leche y nata, frescas, sin concentrar ni azucarar.	Sin exclusiones.
04.02	Leche y nata, conservadas, concentradas o azucaradas.	Sin exclusiones.
04.03	Mantequilla.	Sin exclusiones.
04.04	Quesos y requesón.	Sin exclusiones.
04.05	Huevos de ave y yemas de huevo, frescos, desecados o conservados de otra forma, azucarados o no.	Frescos, enfriados o congelados, únicamente.
04.06	Miel natural.	Sin exclusiones.
05.03	Crines y sus desperdicios, incluso en capas con o sin soporte de otras materias.	Crines en bruto, únicamente.
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescados), enteros o en trozos.	Sin exclusiones.
05.05	Desperdicios de pescados.	Sin exclusiones
05.06	Tendones y nervios; recortes y otros desperdicios análogos de pieles sin curtir.	Sin exclusiones.
05.07	Pieles y otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas), plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.	Sin exclusiones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
05.08	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados o simplemente preparados (pero sin recortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvos y desperdicios de estas materias.	Sin exclusiones.
05.09	Cuernos, astas, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, aunque sin recortar en forma determinada, incluidos los desperdicios y polvo; barbas de ballena y de animales similares, en bruto o simplemente preparadas, pero sin recortar en forma determinada, comprendidas sus barbillas y desperdicios.	Sin exclusiones.
05.14	Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas y bilis incluso desecadas; sustancias animales utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	Bilis y sustancias animales, utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, únicamente.
05.15	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos de los capítulos 1 o 3, impropios para el consumo humano.	Sangre del ganado y semen de animales, únicamente.
06.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor.	Excluidos los correspondientes a las especies de floricultura, únicamente.
06.02	Las demás plantas y raíces vivas, incluidos los esquejes e injertos.	Excluidos los correspondientes a las especies de floricultura, únicamente.
07.01	Legumbres y hortalizas, en fresco o refrigeradas.	Sin exclusiones.
07.02	Legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, congeladas.	Sin exclusiones.
07.03	Legumbres y hortalizas en salmuera o presentadas en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato.	Sin exclusiones.
07.04	Legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas, en trozos o rodajas o bien trituradas o pulverizadas, sin ninguna otra preparación.	Sin exclusiones.
07.05	Legumbres de vainas secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas.	Sin exclusiones.
07.06	Raíces de mandioca, arrurruz, salep. tatatas, boniatos y demás raíces y tubérculos similares, ricos en almidón o inulina, incluso desecados o trozados; médula de sagú.	Sin exclusiones.
08.01	Dátiles, plátanos, piñas (ananás), mangos, mangostanes, aguacales, guayabas, cocos, nueces del Brasil, anacardos o marañones frescos o secos, con cáscara o sin ella.	Piñas (ananás), cocos y plátanos, frescos, con cáscara, únicamente.
08.02	Agrios, frescos o secos.	Sin exclusiones.
08.03	Higos, frescos o secos.	Sin exclusiones.
08.04	Uvas y pasas.	Sin exclusiones.
08.05	Frutos de cáscara (distintos de los comprendidos en la partida 08.01), frescos o secos, incluso sin cáscaras o descortezados.	Frescos y enteros, únicamente.
08.06	Manzanas, peras y membrillos, frescos.	Sin exclusiones.
08.07	Frutas de hueso, frescas.	Sin exclusiones.
08.08	Bayas frescas.	Sin exclusiones.
08.09	Las demás frutas frescas.	Sin exclusiones.
08.10	Frutas cocidas o sin cocer, congeladas, sin adición de azúcar.	Sin cocer, únicamente.
08.12	Frutas desecadas (distintas de las comprendidas en las partidas 08.01 a 08.05, ambas inclusive).	Sin exclusiones.
09.01	Café, incluso tostado o descafeinizado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos de café que contengan café, cualesquiera que sean las proporciones de la mezcla.	Sin exclusiones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
09.02	Té.	Sin exclusiones.
09.03	Yerba mate.	Sin exclusiones.
10.01	Trigo y morcajo o tranquillón.	Sin exclusiones.
10.02	Centeno.	Sin exclusiones.
10.03	Cebada.	Sin exclusiones.
10.04	Avena.	Sin exclusiones.
10.05	Maíz.	Sin exclusiones.
10.06	Arroz.	Sin exclusiones.
10.07	Alforfón, mijo, alpiste y sorgo; los demás cereales.	Sin exclusiones.
11.01	Harinas de cereales.	Las de maíz, trigo, centeno o avena, únicamente.
11.02	Grañones, sémola; granos mondados, perlados, partidos, aplastados (incluso los copos), excepto el arroz descascarillado, abrillantado, pulido o partido; gérmenes de cereales, incluso sus harinas.	Grañones y sémolas de maíz, trigo, centeno o avena, únicamente.
11.03	Harinas de las legumbres secas clasificadas en la partida 07.05.	Harinas de porotos, únicamente.
12.01	Semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.	Sin exclusiones.
12.02	Harinas de semillas y de frutos oleaginosos, sin desgrasar, excepto la de mostaza.	Harina de soja (o soya), únicamente.
12.03	Semillas, esporas y frutos, para la siembra.	Sin exclusiones.
12.04	Remolacha azucarera (incluso en rodajas) en fresco, desecada o en polvo; caña de azúcar.	Sin exclusiones.
12.05	Raíces de achicoria, frescas o desecadas, incluso cortadas, sin tostar.	Frescas y enteras, únicamente.
12.06	Lúpulo (conos y lupulino).	Conos de lúpulo frescos, únicamente.
12.07	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o en usos insecticidas, parasiticidas y análogos, frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados.	Frescos y enteros, únicamente.
12.08	Algarrobas, frescas o secas, incluso trituradas o pulverizadas; huesos de frutas y productos vegetales empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otras partidas.	Algarrobas frescas y enteras, únicamente.
12.09	Paja y cascabillo de cereales en bruto, incluso picados.	En bruto, únicamente.
12.10	Remolachas, nabos, raíces forrajeras; heno, alfalfa, esparceta, trébol, coles forrajeras, altramuces, vezas y demás productos forrajeros análogos.	Frescos y enteros sin prensar o aglomerar, únicamente.
13.01	Materias primas vegetales tintóreas o curtientes.	En bruto y frescas, únicamente.
13.02	Goma laca, incluso blanqueada; gomas, gomorresinas, resinas y bálsamos naturales.	Principios activos de medicamento y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
13.03	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar agar y otros mucílagos y espesativos derivados de los vegetales.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
14.01	Materias vegetales empleadas principalmente en cestería o espartería (mimbre, caña, bambú, roten, junco, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo y anágogos).	En bruto y frescas, únicamente.
14.05	Productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otras partidas.	En bruto y frescos, únicamente.
15.01	Manteca, otras grasas de cerdo y grasas de aves de corral, prensadas, fundidas o extraídas por medio de disolventes.	Manteca y otras grasas de cerdo, aptas para el consumo humano, únicamente.
15.02	Sebos (de las especies bobina, ovina y caprina) en bruto, fundidos o extraídos por medio de disolventes, incluidos los sebos llamados "primeros jugos".	Sin exclusiones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
15.05	Suintina y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.	Lanolina anhidra, únicamente.
15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados.	Aptos para el consumo humano y de lino, únicamente.
15.13	Margarina, sucedáneos de la manteca de cerdo y demás grasas alimenticias preparadas.	Sin exclusiones.
15.15	Ceras de abejas y de otros insectos, incluso coloreadas artificialmente.	Cera virgen de abeja, en bruto sin blanquear ni colorear, únicamente.
16.01	Embutidos de carnes, de despojos comestibles o de sangre.	Sin exclusiones.
16.02	Otros preparados y conservas de carnes, o de despojos comestibles.	Pastas alimenticias rellenas de carne, del tipo de las denominadas ravioles, canelones, tortelétis y análogos; chacinados y salazones definidos como tales por el Código Alimentario Argentino, salvo los que sean conservas, únicamente.
17.01	Azúcares de remolacha y de caña, en estado sólido.	Sin exclusiones.
17.02	Los demás azúcares, jarabes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcares y melazas caramelizadas.	Glucosa y lactosa, únicamente.
19.03	Pastas alimenticias.	Sin exclusiones.
19.06	Hostia, sellos para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, de almidón o de fécula, en hojas y productos análogos.	Hostias, únicamente.
19.07	Panes, galletas de mar y otros productos de panadería ordinaria, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o fruta.	Sin exclusiones.
19.08	Productos de panadería fina, pastelería y galletería, incluso con adición de cacao, en cualquier proporción.	Galletas y galletitas tipo crackers y dulces secas, únicamente.
20.02	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético.	Tomates al natural (incluso sus purés, concentrados y jugos), arvejas al natural y aceitunas en solución diluida de sosa o maceradas en agua salada, únicamente.
20.05	Purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas, obtenidos por cocción, con o sin adición de azúcar.	Dulce de batata o membrillo, únicamente.
20.06	Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol.	Duraznos en almíbar, únicamente.
21.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos tostados del café y sus extractos.	Sin exclusiones.
21.07	Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas.	Dulce de leche y pastas alimenticias rellenas de sustancias distintas de la carne, del tipo de las denominadas ravioles, canelones, tortelétis y análogos; leche adaptada o maternizada o reengrasada y similares (leches a las cuales se les ha sustituido alguno o algunos de sus constituyentes naturales, fundamentalmente materias grasas por otras sustancias) concebidas para la alimentación infantil, únicamente.
22.01	Aguas, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve.	Sin exclusiones.
22.05	Vinos de uvas; mosto de uvas "apagado" con alcohol (incluidas las mistelas).	Vino común, únicamente.
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80 grados; alcohol etílico desnaturalizado de cualquier graduación.	Alcohol etílico desnaturalizado destinado a la elaboración de combustibles para motores de explosión o combustión, únicamente.
22.10	Vinagres y sus sucedáneos, comestibles.	Sin exclusiones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
23.02	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cereales y de leguminosas.	Salvados y moyuelos de cereales, únicamente.
23.03	Pulpas de remolacha, bagazos de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria azucarera; heces de cervecería y de destilería; residuos de la industria del almidón y residuos análogos.	Bagazos de caña de azúcar, únicamente.
23.07	Preparados forrajeros con adición de melazas o de azúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales.	Piensos compuestos completos (alimentos balanceados), únicamente.
24.01	Tabacos en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.	Sin exclusiones.
24.02	Tabaco elaborado; extractos o jugos de tabaco.	Sin exclusiones.
25.01	Sal gema, sal de salinas, sal marina; sal de mesa; cloruro sódico puro; aguas madres de salinas; agua de mar.	Sal común o cloruro sódico incluso iodado, fosfatado o aumentada su sequedad, únicamente.
25.10	Fósfatos de calcio naturales, fosfatos aluminio-cálcicos naturales, apatito y cretas fosfatadas.	Para fertilizantes, únicamente.
27.09	Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos.	Sin exclusiones.
27.10	Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de aceite de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al setenta por ciento (70 %) y en las que estos aceites constituyan el elemento base.	Combustibles líquidos, excepto diesel oil y fuel oil que tengan precio oficial de venta, salvo que se tratara de operaciones exentas de los gravámenes de la ley 17.597 y sus modificaciones o de importaciones destinadas a comercializaciones que no generen el ingreso de los aludidos gravámenes; combustibles del tipo para motores a turbina de aviación; alconafta, y cortes intermedios destinados a la elaboración de productos gravados por la ley 17.597 y sus modificaciones y/o a la de combustibles del tipo para motores a turbina de aviación, únicamente.
27.11	Gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos.	Operaciones en las que YPF y Gas del Estado resultaran adquirentes, locatarias o importadoras, únicamente.
28.01	Halógenos (flúor, cloro, bromo, yodo).	Yodo, únicamente.
28.13	Otros ácidos inorgánicos y compuestos oxigenados de los metaloides.	Principios activos herbicidas; anhídrido sílícico, tipo aerogel o aerosil, únicamente.
28.14	Cloruros, oxicloruros y otros derivados halogenados y oxihalogenados de los metaloides.	Intermediarios y productos químicos-farmacéuticos, únicamente.
28.16	Amoníaco licuado o en solución.	Sin exclusiones.
28.20	Oxido e hidróxido de aluminio (alúmina); corindones artificiales.	Gel de hidróxido de aluminio y gel desecado de hidróxido de aluminio, únicamente.
28.28	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; otras bases, óxidos, hidrógenos y peróxidos metálicos inorgánicos.	Oxido de mercurio, óxido de bismuto, hidrazina e hidroxilamina y sus sales, únicamente.
28.30	Cloruros y oxicloruros.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
28.34	Yoduros y oxiyoduros; yodatos y peryodatos.	Yoduros, únicamente.
28.38	Sulfatos y alumbres; persulfatos.	Sulfatos de bario, pro-análisis o para radiología, únicamente.
28.39	Nitritos y nitratos.	Para fertilizantes, únicamente.
28.40	Fosfitos, hipofosfitos y fosfatos.	Para fertilizantes; fosfato de sodio y pirofosfato de calcio, calidad farmacéutica, únicamente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
28.42	Carbonatos y percarbonatos, incluido el carbonato de amonio comercial que contenga carbamiato amónico.	Carbonato ácido (bicarbonato) de sodio, calidad farmacopea, únicamente.
28.49	Metales preciosos en estado coloidal; amalgamas de metales preciosos sales y demás compuestos orgánicos o inorgánicos de metales preciosos, sean o no de constitución química definida.	Cis-diamino dicloroplatino, únicamente.
29.02	Derivados halogenados de los hidrocarburos.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.03	Derivados sulfonados, nitratos, nitrosados de los hidrocarburos.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.04	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.05	Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.07	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.08	Eteres-óxidos, éteres-óxidos-alcoholes, éteres-óxidos-fenoles, éteres-óxidos-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes y peróxidos de éteres, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.09	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres (alfa o beta); sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.	Epiclorhidrina, óxido de estireno y óxido de etileno, únicamente.
29.11	Aldehídos, aldehídos-alcoholes, aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y demás aldehídos de funciones oxigenadas simples o complejas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído.	Principios activos herbicidas, únicamente.
29.13	Cetonas, cetonas-alcoholes, cetonas-fenoles, cetonas aldehído, quinonas, quinonas-alcoholes, quinonas-fenoles, quinonas-aldehídos y otras cetonas y quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas, y sus derivados halogenados, sulfinados, nitrados, nitrosados.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.14	Acidos monocarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.15	Acidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.16	Acidos carboxílicos con función alcohol, fenol, aldehído o cetona y otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.19	Esteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.	Principios activos herbicidas; ácido glicerofosfórico y sus sales, fosfestrol y di-fosfotreonina, únicamente.
29.22	Compuestos de función amina.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.23	Compuestos aminados de funciones oxigenadas simples o complejas.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
29.24	Sales e hidratos de amonio cuaternarios, incluidas las lecitinas y otros fosfoaminolípidos.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.25	Compuestos de función carboxiamida y compuestos de función amida del ácido carbónico.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, unicamente.
29.26	Compuestos de función imida de los ácidos carboxílicos (comprendida la imida ortosulfobenzoica y sus sales) o de función imida (comprendida la hezametilenotetramina y la trimetilenotrinitramina).	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.27	Compuestos de función nitrilo.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y protos químico-farmacéuticos, únicamente
29.29	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.30	Compuestos de otras funciones nitrogenadas.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.31	Tiocompuestos orgánicos.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.33	Compuestos organomercúricos.	Timerosa, únicamente.
29.34	Otros compuestos organominerales.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.35	Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleicos.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.36	Sulfamidas.	Sin exclusiones.
29.38	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluso los concentrados naturales), así como sus derivados, en tanto se utilicen principalmente como vitaminas, mezcladas o no entre sí, incluso en soluciones de cualquier clase.	Sin exclusiones.
29.39	Hormonas naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; otros esteroides utilizados principalmente como hormonas.	Sin exclusiones.
29.40	Enzimas.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.41	Heteróxidos naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.42	Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres, y otros derivados.	Sin exclusiones.
29.44	Antibióticos.	Sin exclusiones.
29.45	Los demás compuestos orgánicos.	Isopropilato de aluminio, metilato de sodio y terbutilato de potasio e intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos para usos opoterápicos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones; otras sustancias animales preparadas para fines terapéuticos o profilácticos no expresadas ni comprendidas en otras partidas.	Sin exclusiones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
30.02	Sueros de personas o de animales inmunizados; vacunas microbianas, toxinas, cultivos de microorganismos (incluidos los fermentos y con exclusión de las levaduras) y otros productos similares.	Sin exclusiones.
30.03	Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria.	Sin exclusiones.
30.04	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (apósitos, esparadrapos, sinapismos, etcétera), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos o quirúrgicos, distintos de los productos a que se refiere la nota 3 de este capítulo.	Sin exclusiones.
30.05	Otros preparados y artículos farmacéuticos.	Sin exclusiones.
31.01	Guano y otros abonos naturales de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, pero no elaborados.	Sin exclusiones.
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados.	Sin exclusiones.
31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados.	Sin exclusiones.
31.04	Abonos minerales o químicos potásicos.	Sin exclusiones.
31.05	Otros abonos; productos de este capítulo que se presenten en tabletas, pastillas y demás fórmulas análogas o en envases de un peso bruto máximo de 10 kilogramos.	Sin exclusiones.
34.02	Productos orgánicos tensoactivos; preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar, contengan o no jabón.	Principios activos de medicamento, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
35.03	Gelatinas (comprendidas las presentadas en hojas cortadas de forma cuadrada o rectangular, incluso trabajadas en su superficie o coloreadas) y sus derivados; colas de huesos, de pieles, de nervios, de tendones y similares y colas de pescado; ictiocola sólida.	Gelatina para la fabricación de cápsulas para productos farmacéuticos, únicamente.
35.04	Peptonas y otras materias proteicas y sus derivados; polvo de pieles, tratado o no al cromo.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
36.01	Pólvora de proyección.	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
36.02	Explosivos preparados.	Los destinados a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
36.03	Mechas; cordones detonantes.	Los destinados a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
36.04	Cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores.	Los destinados a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
37.03	Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, estén o no impresionados, pero sin revelar.	Radiografías y los concebidos para radiografías, en tanto estén impresionados, únicamente.
37.04	Placas y películas (incluso las cinematográficas) impresionadas, negativas o positivas, sin revelar.	Radiografías, únicamente.
37.05	Placas, películas sin perforar y películas perforadas (distintas de las cinematográficas), impresionadas y reveladas, negativas o positivas.	Radiografías, únicamente.
38.11	Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas, parasiticidas y similares, presentados en formas o envases para la venta al por menor, en preparaciones o en artículos tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papeles matamoscas.	Herbicidas, únicamente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
38.19	Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluidos los que consisten en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas.	Principios activos de medicamento, intermediarios y productos químico-farmacéuticos únicamente.
39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etcétera).	Principios activos de medicamento, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
39.03	Celulosa regenerada; nitratos, acetatos y otros éteres de la celulosa, éteres de la celulosa, y otros derivados químicos de la celulosa, plastificados o no (celoidina y colodiones, celuloide, etcétera); fibra vulcanizada.	Principios activos de medicamento, intermediaros y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
39.06	Otros altos polímeros, resinas artificiales y materias plásticas, artificiales, incluidos el ácido algínico, sus sales y sus éteres; linoxina.	Principios activos de medicamento, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
41.01	Pieles en bruto (frescas, saladas, secas, encaladas, piqueladas) incluidas las pieles de ovino con su lana.	Frescas o secas, sin salar, únicamente.
43.01	Peletería en bruto.	Secas sin salar, únicamente.
44.01	Leña; desperdicios de madera, incluido el aserrín.	Leña sin descortezar, únicamente.
44.03	Madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada.	Madera en bruto, únicamente.
48.01	Papeles y cartones fabricados mecánicamente, incluida la guata de celulosa, en rollos o en hojas.	Papel prensa; papeles concebidos para la impresión de libros, revistas y otras publicaciones periódicas o no; papel especial para la impresión de billetes de banco, únicamente.
48.07	Papeles y cartones estucados, revestidos, impregnados o coloreados superficialmente (jaspeados, indianas y similares) o impresos (distintos de los de la partida 48.06 y del capítulo 49), en rollos o en hojas.	Papeles estucados concebidos para la impresión de libros, revistas y otras publicaciones, periódicas o no, únicamente.
48.18	Libros registros, cuadernos, cuadernillos y talonarios (de notas, recibos y similares), "blocks" de notas, agendas, carpetas, clasificadores, encuadernaciones (de hojas movibles u otras) y otros artículos de papel y cartón para usos escolares, de oficina o de papelería; álbumes para muestrarios y para colecciones y cubiertas para libros de papel o cartón.	Artículos para uso escolar que sirvan como complemento de libros de la partida 49.01, únicamente.
49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluido en hojas sueltas.	Sin exclusiones.
49.02	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados.	Sin exclusiones.
49.03	Albumes o libros de estampas y álbumes para dibujar o para colorear, en rústica o encuadernados de otra forma, para niños.	Sin exclusiones.
49.04	Música manuscrita o impresa, con o sin ilustraciones, incluso encuadernada.	Sin exclusiones.
49.06	Planos de arquitectura, de ingeniería y otros planos y dibujos industriales, comerciales y similares, obtenidos a mano o por reproducción fotográfica sobre papel sensibilizado; textos manuscritos o mecanografiados.	Sin exclusiones.
49.07	Sellos de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, de curso legal o destinados a tener curso legal en el país de destino; papel timbrado, billetes de banco, títulos de acciones o de obligaciones y otros títulos similares, incluidos los talonarios de cheques y análogos.	Excluidos los títulos de acciones o de obligaciones y otros similares (sin incluir talonarios de cheques) que no sean válidos, completos y firmados, únicamente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
49.11	Estampas, grabados, fotografías y demás impresos, obtenidos por cualquier procedimiento.	Sellos y pólizas de cotización o de capitalización, billetes para juegos de sorteos o de apuestas (oficiales o autorizados), sellos de organizaciones de bien público del tipo empleado para obtener fondos o hacer publicidad, billetes para viajar en transportes públicos (incluso los de entrada o plataforma y andenes), puestos en circulación por la respectiva entidad emisora, únicamente.
50.01	Capullos de seda propios para el devanado.	Sin exclusiones.
53.01	Lanas sin cardar ni peinar.	Sin exclusiones.
53.02	Pelos finos u ordinarios, sin cardar ni peinar.	En bruto, únicamente.
54.01	Lino en bruto (mies de lino), enriado, espadado, rastrillado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidas las hilachas).	Lino en bruto, únicamente.
54.02	Ramio en bruto, descortezado, desgomado, rastrillado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de ramio (incluidas las hilachas).	Ramio en bruto, únicamente.
55.01	Algodón sin cardar ni peinar.	Sin exclusiones.
57.01	Camaño (cannabis sativa) en rama, enriado, agramado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidas las hilachas).	Cáñamo en bruto, únicamente.
57.03	Yute y demás fibras textiles del liber no expresadas ni comprendidas en otras partidas, en bruto, descortezadas o tratadas de otro modo, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas).	Yute en bruto, únicamente.
57.04	Las demás fibras textiles vegetales en rama o trabajadas, pero sin hilar; desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas).	Demás fibras textiles vegetales en bruto, únicamente.
71.07	Oro y sus aleaciones (incluso el oro platinado), en bruto o semilabrados.	En lingotes, únicamente.
72.01	Monedas.	Sin exclusiones.
81.04	Otros metales comunes en bruto o manufacturados; "cermets" en bruto o manufacturados.	Bismuto, utilizado como principio activo de medicamento, intermediario o producto químico-farmacéutico, únicamente.
87.02	Vehículos automóviles con motor de cualquier clase, para el transporte de personas o de mercancías (incluidos los coches de carrera y trolebuses).	Trolebuses destinados a empresas de transporte público dependientes del Estado, administraciones públicas provinciales, centralizadas o descentralizadas y empresas provinciales o municipales, únicamente.
87.08	Carros y automóviles blindados de combate, con o sin armamentos; sus partes y piezas sueltas.	Sin exclusiones.
88.02	Aerodinos (aviones, hidroaviones, planeadores, cometas, autogiros, helicópteros, etcétera); paracaídas giratorios.	Los concebidos para la defensa nacional o el transporte comercial y los destinados a la formación de personal aeronavegante, a las fuerzas armadas o a las fuerzas de seguridad, únicamente.
88.03	Partes y piezas sueltas de los aparatos comprendidos en las partidas 88.01 y 88.02.	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
89.01	Barcos no comprendidos en las otras partidas de este capítulo.	Excluidos los concebidos para recreo o deportes, únicamente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
89.02	Barcos especialmente concebidos para remolcar (remolcadores) o empujar a otros barcos.	Sin exclusiones.
89.03	Barcos faros, barcos bombas, dragas de todas clases, pontones grúas y demás barcos para los que la navegación es accesoria con relación a la función principal; diques flotantes.	Sin exclusiones.
89.04	Barcos destinados al desguace.	Sin exclusiones.
89.05	Artefactos flotantes diversos, tales como depósitos, cajones, boyas, balizas y similares.	Excluidos los concebidos para recreo o deportes, únicamente.
90.01	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica, de cualquier materia, sin montar, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente; materias polarizantes en hojas o en placas.	Lentes para anteojería correctiva (incluidas las lentes de contacto) de cualquier materia, únicamente.
90.03	Monturas de gafas, quevedos, impertinentes y de artículos análogos y las partes de estas monturas.	Monturas para anteojería correctiva, únicamente.
90.04	Gafas (correctoras, protectoras u otras), quevedos, impertinentes y artículos análogos.	Gafas correctoras, únicamente.
90.19	Aparatos de ortopedia (incluidas las fajas médico-quirúrgicas); artículos y aparatos para fracturas (tablillas, cabestrillos y similares); artículos y aparatos de prótesis dental, ocular u otras; aparatos para facilitar la audición a los sordos y otros aparatos que se llevan en la mano, sobre la propia persona o se implantan en el organismo para compensar un defecto o una incapacidad.	Sin exclusiones.
93.01	Armas blancas (sables, espadas, bayonetas, etcétera), en piezas sueltas y sus vainas.	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
93.02	Revólveres y pistolas.	Los destinados a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
93.03	Armas de guerra (distintas de las comprendidas en las partidas 93.01 y 93.02).	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
93.06	Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida 93.01 (incluidos los esbozos para cañones de armas de fuego).	Las correspondientes a las armas de las partidas 93.02 y 93.03, destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
93.07	Proyectiles y municiones, incluidas las minas; partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.	Los destinados a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
94.03	Otros muebles y sus partes.	Armarios, vitrinas, mesas, secretaires, librerías, cofres, arcas para ropas, tocadores, roperos, percheros, paragüeros, aparadores, camas, costureros, biombos, altares, confesionarios, púlpitos, bancos para iglesias y facistoles, de una antigüedad mayor de 50 años y de madera, únicamente.
95.08	Manufacturas moldeadas o talladas de cera natural (animal o vegetal), mineral o artificial, de parafina, de estearinas de gomas o resinas naturales (copal, colofonia, etcétera), de pastas de modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas, no expresadas ni comprendidas en otra partida; gelatina sin endurecer labrada, distinta de la comprendida en la partida 35.03 y manufacturas de esta materia.	Cápsulas y perlas vacías, sueltas, para uso farmacéutico, únicamente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
99.01	Cuadros, pinturas y dibujos realizados totalmente a mano, con exclusión de los dibujos industriales de la partida 49.06 y de los artículos manufacturados decorados a mano.	Sin exclusiones.
99.02	Grabados, estampas y litografías originales.	Sin exclusiones.
99.03	Obras originales del arte estatuario y escultórico, de cualquier materia.	Sin exclusiones.
99.04	Sellos de correos y análogos (tarjetas postales y sobres postales con franqueo impreso, marcas postales, etcétera), timbres fiscales y similares, obliterados o bien sin obliterar, pero que no tengan curso legal ni estén destinados a tenerlo en el país de destino.	Sin exclusiones.
99.05	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía y anatomía; objetos para colecciones que tengan un interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	Sin exclusiones.
99.06	Objeto de antigüedad mayor de un siglo.	Excluidos artículos de joyería, bisutería y orfebrería, únicamente.

TABLA ANEXA Nº 1

Escala cuota fija mensual - Comercio

Capital Neto	Titulares y personas en relación de dependencia									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Hasta 5.000	62	124	186	243	310	372	434	496	558	620
5.001 a 7.500 ..	72	144	216	288	360	432	504	576	648	720
7.501 a 10.000 ..	81	162	243	324	405	486	567	648	729	810
10.001 a 12.500 ..	91	182	273	364	455	546	637	728	819	910
12.501 a 15.000 ..	101	202	303	404	505	606	707	808	909	1.010
15.001 a 17.500 ..	110	220	330	440	550	660	770	880	990	1.100
17.501 a 20.000 ..	120	240	360	480	600	720	840	960	1.080	1.200
20.001 a 22.500 ..	129	258	387	516	645	774	903	1.032	1.161	1.290
22.501 a 25.000 ..	139	278	417	556	695	834	973	1.112	1.251	1.390
25.001 a 30.000 ..	153	306	459	612	765	918	1.071	1.224	1.377	1.530
30.001 a 35.000 ..	168	336	504	672	840	1.008	1.176	1.344	1.512	1.680
35.001 a 40.000 ..	182	364	546	728	910	1.092	1.274	1.456	1.638	1.820
40.001 a 45.000 ..	196	392	588	784	980	1.176	1.372	1.568	1.764	1.960
45.001 a 50.000 ..	211	422	633	844	1.055	1.266	1.477	1.688	1.899	2.110

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

TABLA ANEXA Nº 2

Escala cuota fija mensual - Servicios

Capital Neto	Titulares y personas en relación de dependencia									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Hasta 5.000	25	50	75	100	125	150	175	200	225	250
5.001 a 7.500 ..	29	58	87	116	145	174	203	232	261	290
7.501 a 10.000 ..	33	66	99	132	165	198	231	264	297	330
10.001 a 12.500 ..	36	72	108	144	180	216	252	288	324	360
12.501 a 15.000 ..	40	80	120	160	200	240	280	320	360	400
15.001 a 17.500 ..	44	88	132	176	220	264	308	352	396	440
17.501 a 20.000 ..	48	96	144	192	240	288	336	384	432	480
20.001 a 22.500 ..	52	104	156	208	260	312	364	416	468	520
22.501 a 25.000 ..	56	112	168	224	280	336	392	448	504	560
25.001 a 30.000 ..	61	122	183	244	305	366	427	488	549	610
30.001 a 35.000 ..	67	134	201	268	335	402	469	536	603	670
35.001 a 40.000 ..	73	146	219	292	365	438	511	584	657	730
40.001 a 45.000 ..	78	156	234	312	390	468	546	624	702	780
45.001 a 50.000 ..	84	168	252	336	420	504	588	672	756	840

TABLA ANEXA Nº 3

Escala cuota fija mensual - Industria

Capital Neto	Titulares y personas en relación de dependencia									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Hasta 5.000	34	68	102	136	170	204	238	272	306	340
5.001 a 7.500 ..	39	78	117	156	195	234	273	312	351	390
7.501 a 10.000 ..	44	88	132	176	220	264	308	352	396	440
10.001 a 12.500 ..	50	100	150	200	250	300	350	400	450	500
12.501 a 15.000 ..	55	110	165	220	275	330	385	440	495	550
15.001 a 17.500 ..	60	120	180	240	300	360	420	480	540	600
17.501 a 20.000 ..	65	130	195	260	325	390	455	520	585	650
20.001 a 22.500 ..	71	142	213	284	355	426	497	568	639	710
22.501 a 25.000 ..	76	152	228	304	380	456	532	608	684	760
25.001 a 30.000 ..	84	168	252	336	420	504	588	672	756	840
30.001 a 35.000 ..	91	182	273	364	455	546	637	728	819	910
35.001 a 40.000 ..	99	198	297	396	495	594	693	792	891	990
40.001 a 45.000 ..	107	214	321	428	535	642	749	856	963	1.070
45.001 a 50.000 ..	115	230	345	460	575	690	805	920	1.035	1.150

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 24 de marzo de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente a efectos de formular observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda contenido en el Orden del Día Nº 18.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Carlos A. Zaffore.

2

Buenos Aires, 24 de marzo de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor presidente, a los efectos de formular observación al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda publicado en el Orden del Día Nº 18. A tal efecto presentamos nuestra oposición por las razones que transcribimos, además de las que expondremos en su oportunidad.

La norma proyectada tiende a sustituir el texto de la ley de impuesto al valor agregado (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones) incorporando profundas modificaciones como la simplificación del régimen para los pequeños responsables, excluyendo del ámbito normal de la imposición de este tributo basado en el monto de las ventas a los pequeños responsables, quienes de aprobarse la iniciativa del Poder Ejecutivo abonarían un importe mensual en relación a su capital y al número de empleados de su empresa.

Esta reforma que tiende a aliviar al organismo recaudador del control de un número importante de contribuyentes transformando el tributo a abonar en una especie de patente fija por lo que esta iniciativa de indudable sentido práctico desnaturaliza por consiguiente el aspecto doctrinario y teórico del impuesto al valor agregado.

Por ello la valentía de la iniciativa debe acompañarse con un proyecto de emergencia que permita controlar y administrar este importante tributo a los consumos por parte del organismo administrador hasta tanto esté en condiciones de administrar la totalidad de los contribuyentes a los efectos de que el impuesto al valor cumpla con todas las ventajas que las técnicas de tributación señalan y la experiencia en países con administraciones dotadas de adecuados sistemas de información lo confirman.

El mencionado proyecto de emergencia mantendrá la unificación de las tasas, su disminución progresiva, su actualización automática de los créditos fiscales, pero debe suprimir directamente teniendo el acto grado de concentración en la actividad productiva de nuestro país, a todos los minoristas cobrándoles el impuesto en la etapa anterior; tendrá que eliminar del ámbito de la imposición el impuesto a las construcciones teniendo en cuenta la crisis que afecta a este sector, los índices elevados de desocupación que enfrentamos, el efecto multiplicador de esta actividad y la necesidad impostergable de solucionar el déficit habitacional que alcanza sin duda a dos millones de familias que carecen de vivienda; igual temperamento debe aplicarse a las cooperativas que a lo largo y ancho del país cumplen con eficacia su extraordinaria función social.

La evasión fiscal se ha convertido en un problema de real magnitud en nuestra economía con el agravante de índices elevados en el impuesto al valor agregado, lo que distorsiona en gran medida el mercado. Esta situación, llamada hoy la crisis del impuesto al valor agregado, se esperaba reducir drásticamente en 1975 cuando fue instaurado en sustitución del impuesto a las ventas, debido a los mecanismos de recaudación propios del novel tributo, que en teoría imposibilitarían la elusión fácil. Pero las reformas posteriores y los problemas de su administración nos llevan a una situación límite, donde debe encararse una reforma audaz y valiente, que respetando las garantías del contribuyente recoja la realidad socioeconómica que atravesamos y las deficiencias de nuestra actual administración, para evitar que las reformas que se produzcan no tengan con el tiempo los mismos problemas que hoy padecemos en la administración y control de este importante impuesto a los consumos.

La reforma que proponemos debe mejorar el proyecto del Poder Ejecutivo en lo referente al atractivo para que los contribuyentes renueven sus equipos hacia un mejoramiento tecnológico, posibilitando la deducción íntegra e inmediata de los créditos por compra de bienes de uso y de capital.

La futura ley de impuesto al valor agregado debe determinar claramente que la actual coyuntura económica necesita dar prioridad a no obstaculizar el crecimiento de las exportaciones, permitiendo el recupero del impuesto para los exportadores en forma inmediata y ágil, luego de los necesarios controles de la administración tributaria, otorgando a ésta los medios para que sus funciones se realicen con todos los equipos que la tecnología actual permite para que la devolución se efectúe en forma compatible con las normas que tienden a promover las exportaciones.

La norma propuesta continúa con la gravabilidad a los servicios, y entre ellos los de gas y de electricidad que tienen una significativa incidencia en las familias con bajos ingresos de salarios, por lo que se debe buscar la exclusión de este impuesto como mínimo a los consumos de la clase trabajadora. No es equitativo por ejemplo no gravar los servicios de televisión por cable, como lo propuesto por el Poder Ejecutivo, y en cambio gravar el consumo de gas y electricidad.

Diego R. Guelar. — Alberto C. Bonino. — Oscar L. Fappiano.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3

Buenos Aires, 24 de marzo de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor presidente, a los efectos de formular observación al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda contenido en el Orden del Día Nº 18.

En tal sentido venimos a efectuar la oposición que establece el reglamento de esta Honorable Cámara, la que expondremos en su oportunidad.

Saludamos a usted muy atentamente.

Alvaro C. Alsogaray. — María Julia Alsogaray. — Federico Clérici.

4

Buenos Aires, 26 de marzo de 1986.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de formular observación al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda producido en consideración al mensaje 165, contenido en el Orden del Día Nº 18 de fecha 17 de marzo de 1986.

Dicha observación se fundamenta en lo siguiente:

La norma que propone el Poder Ejecutivo, busca sustituir el texto de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones), introduciendo cambios de significación, por ejemplo: estableciendo la simplificación del mecanismo de imposición para los pequeños responsables. De acuerdo al proyecto en análisis, dichos responsables pasarían a oblar un importe mensual en función de su capital y del número de empleados en la empresa correspondiente.

Aquí se enfrentan dos valores: el de practicidad, que el proyecto asume al erigir al tributo —en concreto— en algo así como una patente fija; con el vinculado al marco doctrinario que funda al IVA.

En referencia a esto último, se dejarían escapar las ventajas que asisten al IVA, acreditadas por la teoría y técnica tributaria, y por la verificación empírica en naciones que cuentan con sistemas eficientes de control e información.

Es correcto buscar, en el caso argentino, un mecanismo más práctico de administración del impuesto, en coincidencia que es imposible hacerlo operando sobre el universo total de contribuyentes. Pero, se debe ser cuidadoso en preservar aun así, las ventajas inherentes a la esencia del IVA, antes mencionadas.

En atención a lo expuesto, resulta conveniente la articulación de un proyecto con carácter de emergencia y sujeto a estos criterios: preservación de la unificación de las tasas, de su disminución progresiva y de la actualización automática de los créditos fiscales; eliminación de la totalidad de los minoristas del ámbito de la imposición, pasando a cobrar el tributo en la etapa anterior; exceptuar al sector de construcciones del tributo, computando el efecto multiplicador de la actividad en un contexto de elevada desocupación y las exigencias de contribuir a la reducción del déficit habitacional.

Este esquema, deberá ser complementado con vistas a estimular la introducción de equipamiento portador del mejoramiento tecnológico, previéndose la deducción inmediata e íntegra de los créditos por adquisición de bienes de uso y de capital; y la profundización del esfuerzo exportador, habilitando el recupero del IVA para los exportadores, según mecanismo de aplicación acelerada, luego de practicados los necesarios controles de administración según un criterio ágil y expeditivo.

La iniciativa del Poder Ejecutivo deberá excluir, además, los consumos de los sectores de menos recursos de la aplicación del tributo, respecto de distintos servicios, fundamentalmente gas y electricidad, por razones obvias de equidad.

También corresponde excluir del impuesto a las cooperativas, en atención a la función social que estas últimas cumplen.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

Raúl Reali.

5

Buenos Aires, 25 de marzo de 1986.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el Orden del Día Nº 18 (dieciocho) del actual período de sesiones extraordinarias y en el término del plazo fijado por el artículo 95 del reglamento para exponer ante la Honorable Cámara las observaciones que oportunamente fundamentaré en relación con el tema en tratamiento:

— Ley de Impuesto al Valor Agregado. Reestructuración (42-P.E.-1985).

Roberto A. Ulloa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Vidal. — Nos abocamos a la consideración de uno de los proyectos de ley más importantes en materia tributaria, si tenemos en cuenta los diferentes volúmenes de recursos que el Estado obtiene mediante la aplicación de las distintas leyes impositivas. El régimen que nos ocupa hoy es el que logra la mayor recaudación en el espectro tributario del país; por ello en su análisis extensamente han tenido cabida no sólo los diferentes sectores que componen esta Cámara sino también aquellos vinculados al quehacer económico nacional, actuando todos en una búsqueda que fundamentalmente brindase equidad

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

significativa en el tratamiento de la situación de los distintos responsables del gravamen, máxime en tiempos tan complejos y difíciles como éstos —de emergencia económica— que nos toca transitar.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, doctor Antonio Francisco Cafiero.

Sr. Vidal. — Con todo detenimiento he leído las observaciones y disidencias que se han formulado respecto del despacho mayoritario y puedo decir que muchas de aquéllas hasta llegan a ser coincidentes con nuestra propia opinión; pero no podemos aceptarlas en función de las circunstancias especiales por las que el país atraviesa, donde no debemos discutir el tema de los ingresos.

Sabemos que muchos sectores pueden reclamar con justicia un tratamiento distinto, pero lamentablemente esta no es la oportunidad.

El proyecto en análisis tiene, a mi criterio, cuatro puntos fundamentales, además de aquellos que se refieren al perfeccionamiento de carácter técnico y de orden legislativo, luego de muchos años de experiencia.

Cabe destacar fundamentalmente lo que se ha denominado sistema simplificado, es decir, el tratamiento a seguir con respecto a los pequeños contribuyentes, que son una inmensa cantidad y que por diversas razones se encuentran en estos momentos al margen de la ley, puesto que no abonan el impuesto correspondiente, colaborando con ello a crear un sistema de inequidad y vulnerando principios de lealtad comercial.

Tal como lo revela el despacho, el Poder Ejecutivo por medio de su proyecto originario, y la comisión a través de las modificaciones introducidas, han estudiado profundamente el tema y han creado un sistema que tenemos la confianza va a funcionar adecuadamente, porque lo hemos analizado con el propio organismo de fiscalización tributaria, que es la Dirección General Impositiva, que va a aplicar plenamente el sistema de informática a efectos de lograr que todos los contribuyentes se encuentren debidamente inscritos y abonen el tributo que corresponda.

Se ha dicho que en cierto modo este sistema constituye una desvirtuación del fundamento de este tipo de impuestos, pero se olvida que la modalidad de pagos mensuales sobre la base de un cálculo que consta en dos tablas, una de entrada y otra de salida, constituiría una suerte de tasa o de patente.

Sin embargo, no se trata más que de anticipos, porque al final de cada año cada contribuyente deberá efectuar la liquidación correspondiente.

Indudablemente, esto presenta riesgos en cuanto a su aplicación, pero reitero que tenemos confianza porque lo hemos estudiado con profundidad. El sistema funcionará y creará condisiones de mayor equidad que las que se han dado hasta ahora.

Otro aspecto que tiene que ver con la administración del impuesto se refiere a la fijación de una tasa única que permita a la Dirección General Impositiva perfeccionar dicha administración, con una sola excepción, vinculada al sector de la construcción, al que se le aplica solamente un 50 por ciento del impuesto, es decir, el 9 por ciento.

En el despacho en disidencia se efectúa un reclamo al respecto, por cuanto se considera que este rubro debería quedar exento, ya que está atravesando una crisis por todos conocida. Pero precisamente hemos optado por fijar el 9 por ciento en función de esa situación crítica, dado que si aplicáramos a esta actividad una tasa cero estaríamos ocasionando un perjuicio, toda vez que los créditos fiscales provenientes del sector no podrían ser recuperados, con lo cual en vez de beneficiarlo lo estaríamos dañando.

Además, con relación a este ámbito, quiero señalar que también hemos incorporado las viviendas prefabricadas. O sea hemos agregado a los materiales primarios de la construcción, que estaban exentos, a los efectos de apuntalar a este sector que está padeciendo una crisis realmente importante.

Hemos incorporado también un nuevo tratamiento a las exportaciones, permitiendo que los saldos puedan ser transferidos, a pesar de que el proyecto del Poder Ejecutivo eliminaba esta figura. Entendemos que el sector de la exportación —al que damos tanta trascendencia e importancia— necesita un sistema de este tipo a efectos de poder recuperar la carga impositiva, ya que lo que se exporta no son tributos sino productos y mercaderías.

A la luz de los proyectos especiales de exportación hemos incorporado un nuevo artículo referido al régimen tributario de este impuesto aplicable en esos casos a efectos de que no sólo —tal como lo anunció el secretario de Comercio Exterior e Industria— este gravamen se recupere en cuarenta y ocho horas sino que también se abra la posibilidad de que estos sectores no tengan que abonar el impuesto en la compra de las mercaderías a exportar para hacerlo por medio de un mecanismo que debe ser instrumentado por el Poder Ejecutivo; sería algo así como la figura del tributo en suspenso. Hay varios caminos para instrumentarlo, pero uno de ellos podría ser el pagaré impositivo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En definitiva, no sólo damos la posibilidad de que la carga tributaria no influya desfavorablemente en la exportación a realizar sino que además este sector tampoco deberá soportar la carga de carácter financiero que implicaría tener que oblar el impuesto en efectivo, especialmente en aquellos proyectos de larga maduración, como por ejemplo la venta llave en mano o la venta de buques.

Dentro de las excepciones hemos tenido en cuenta diversos productos de las economías regionales que consideramos necesario incluir en la lista de los artículos exceptuados.

Es decir que en la consideración de este proyecto han estado permanentemente presentes el concepto de equidad y el criterio de apoyar, en la medida de las actuales posibilidades, tanto a las actividades que están sufriendo una intensa crisis como a aquellas desarrolladas por las economías regionales, que también requieren ese apoyo.

Como miembro informante de la comisión debo pedir excusas ante la Honorable Cámara, ya que cuando tratemos en particular este proyecto tendremos que revisar en forma meticulosa artículo por artículo porque se han cometido algunos errores en la transcripción del despacho, en especial en lo referido a puntuación; donde debía ir un punto se ha puesto una coma y donde debería haber un punto y coma se ha puesto un punto. De alguna manera ese tipo de alteraciones modifica el sentido de la disposición. Lamentablemente, deberemos revisar en forma tediosa el articulado; es una tarea que no podemos eludir.

No tengo otras manifestaciones que realizar, pero aunque pudiera parecer de alguna manera fuera de lugar, quiero recoger las expresiones vertidas por el señor diputado Guelar cuando se trataba la modificación a la ley 11.683 en el sentido de que debemos seguir trabajando intensamente para conseguir en el menor tiempo posible la mejor legislación tributaria, a fin de que el país cuente definitivamente con un sistema consolidado que recree los conceptos de progresividad, que hemos heredado distorsionados.

En esta materia se han hecho avances importantísimos. Si todavía no son apreciables, se debe a cuestiones de arrastre del pasado, como el caso del impuesto a las ganancias. De todos modos, la bancada de la mayoría está dispuesta a seguir trabajando en esta Cámara junto con las otras representaciones.

Su predisposición es la de receptar y analizar ideas para que en común podamos lograr una legislación tributaria acorde con los principios de equidad que compartimos.

En nombre del bloque de la mayoría solicito a esta Cámara la aprobación en general de este proyecto y pido excusas por el tiempo adicional que demandará su tratamiento en particular.

Sr. Presidente (Cafiero). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. — Señor presidente: estamos considerando un proyecto del Poder Ejecutivo por el que se modifica la ley del impuesto al valor agregado —cuya sanción se produjo hace diez años— y se reordena su texto.

La importancia social de este tributo requiere consideraciones especiales. Debemos pensar en la gran cantidad de personas que intervienen en su administración y que reciben su impacto La partida correspondiente del presupuesto prevé que por su intermedio se recaudarán 2.187 millones de australes. Desde que se produjera la sanción inicial se han ido introduciendo modificaciones que fueron cambiando su perfil, y hoy estamos viviendo una verdadera crisis del impuesto al valor agregado. que se manifiesta en la relación recaudación-evasión.

Como este impuesto tiene una vinculación directa con el producto bruto interno, es fácil medir la evasión actual. Estimaciones razonables —como las que mencionó el diputado Guelar— sugieren una evasión del 50 por ciento. La crisis que hemos señalado se manifiesta en contribuyentes que están inscriptos y no presentan su declaración jurada: sobre 980 mil contribuyentes, sólo la presentan 380 mil. También se pone en evidencia en las subfacturaciones, en la modificación de comprobantes, en la elusión tributaria y en la conducta misma de los argentinos.

El sistema ha ido perdiendo el poder coactivo natural de este tipo de impuestos. Hechos de la vida nacional han tenido influencia en este aspecto. El proceso militar, que devastó la vida en nuestro país, ha modificado la conducta de los argentinos y ha justificado la evasión frente a un Estado terrorista. Así se decía: "Yo no le pago a un Estado que no expresa a mi país".

Modificar conductas constituye una tarea de esta sociedad democrática. Por eso venimos a traer nuestro aporte a esta modificación, que supone devolver al Estado su posibilidad de recaudar tributos en forma efectiva y equitativa.

En reiteradas oportunidades desde esta bancada se ha insistido en la necesidad de repensar el sistema tributario y crear las condiciones para que una Dirección Federal de Impuestos permita armonizar los intereses de la Nación y de las provincias y pueda aumentar la eficacia de los organismos de recaudación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Reiteramos que este debate deberá hacerse. En esta situación el Estado tiene urgencias y, como no está en nuestro ánimo entorpecer la marcha normal de la administración de los recursos del Estado, venimos a proponer en nuestras observaciones una solución que tiene coincidencias con el despacho de mayoría, pero también diferencias conceptuales a partir de una distinta valoración de la realidad.

En efecto, es correcto mantener la unificación de tasas, porque eso simplifica la operatividad de todo el sistema, permite un mejor conocimiento de la obligación tributaria y es más equitativo para todos los sectores implicados; pero es necesario puntualizar la necesidad de que la tasa unificada disminuya progresivamente conforme se mejore la recaudación y se administren mejor los gastos del Estado. Sabemos que una disminución de la tasa a veces provoca el efecto contrario de un aumento de la recaudación efectiva. Es correcta y equitativa la actualización automática de los créditos fiscales.

El proyecto del Ejecutivo incorpora el llamado régimen simplificado, por el cual el débito fiscal es establecido por imperio de la legislación para los contribuyentes que alcancen determinado nivel de capital y/o número de empleados. Esto merece consideraciones especiales en un mercado donde por un lado existe una altísima concentración económica en cuanto a la generación de bienes y servicios y por otro un sistema de distribución totalmente atomizado, con la integración de antiguos operarios que devinieron en nuevos cuentapropistas.

En esta organización de la producción y distribución de bienes y servicios, la recaudación tributaria está caracterizada por un número relativamente pequeño de contribuyentes que aportan la mayor parte del impuesto —dos mil empresas aportan el 50 por ciento del tributo— y un número muy grande de contribuyentes que individualmente carecen de significación fiscal y en su conjunto aportan una masa impositiva porcentualmente baja en relación con el total. En este último segmento se ubicarán casi 700 mil contribuyentes.

La administración del tributo se hace compleja, se burocratiza, se desarmoniza todo el sistema y, en definitiva, se facilitan las condiciones para la evasión, no ya de aquellos que carecen de significación fiscal sino de contribuyentes importantes que medran con la impunidad que da la imposibilidad de control de tantos contribuyentes. Para este impuesto tenemos 2.500 inspectores sobre 280 mil inscriptos.

Este sistema de simplificación que se introduce como novedad en el texto de ley tiende a superar el desorden, pero no asimila la experiencia de tributos de recaudación similar que existen en el país en distintos ámbitos jurisdiccionales.

Transformar el IVA para este sector en una suerte de patente no significa de ninguna manera que en forma milagrosa se termine con la evasión; en ese sentido basta analizar lo que ocurre con el impuesto inmobiliario, con las tasas retributivas de servicios o con las cuotas mínimas o fijas de los ingresos brutos que recaudan las provincias y municipalidades.

En todos estos sistemas de predeterminación de la carga tributaria también existe una evasión muy elevada, pese a que por los sistemas computadorizados se pueda precisar con exactitud las diferencias entre el total emitido y el total percibido.

¿Qué va a ocurrir cuando a pesar de la determinación del impuesto el contribuyente no lo ingrese? ¿Se va a poner en marcha todo el mecanismo de cobro judicial?

La recomposición del sistema tributario está ligada a la eficacia de la fiscalización y a la credibilidad en el poder coactivo del Estado. Para comenzar la reconstrucción es necesaria la utilización racional de todos los recursos humanos y materiales disponibles.

La Dirección General Impositiva hoy no tiene suficiente poder de fiscalización y este sistema simplificado no aporta mejoras significativas: su contribución será un mero dato estadístico que a diferencia del anterior, en el que se tenía una estimación de la evasión, nos permitirá saber con exactitud cuánta evasión existe; pero es materialmente imposible fiscalizar más de un millón de contribuyentes, aun con el auxilio de la informática. La realización de miles de demandas judiciales, con todo lo que ello implica, será sin duda el resultado de este sistema.

En un marco de recesión como el que vivimos, sacar el factor ventas del ámbito del impuesto para predeterminarlo, ligándolo al tema capital y al de los empleados, es doblemente inconveniente. En principio, ello es así porque no hay una relación directa con el valor agregado, pero además porque suscita un problema que se suma al tremendo fantasma de la desocupación en el país. ¿No será causa de algunos despidos o del ocultamiento de las nóminas de personal el asignar una relación directa entre el impuesto y el número de empleados?

Planteamos nuestra disidencia con este aspecto del proyecto por las argumentaciones expresadas y, además, porque la solución al problema de los pequeños contribuyentes está en la propia naturaleza del impuesto, en sus mismas

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

concepciones teóricas, que permiten la oposición de intereses y el cobro presunto en etapas anteriores.

La solución más eficaz es la supresión del ámbito del tributo de todos los comerciantes minoristas, cobrando el impuesto en la etapa anterior, hasta tanto el órgano recaudador esté en condiciones de administrar más eficazmente el cobro del gravamen.

Esta propuesta permite reducir significativamente el número de contribuyentes y facilitar el control y la fiscalización de quienes aportan o deben aportar la mayor masa tributaria en razón de la mayor significación del volumen de sus operaciones.

Desburocratizando el sistema, contando con centros de percepción de mayor organización administrativa, se facilita la administración, y sin duda se tiende al logro de la eficacia recaudatoria, que es el objetivo buscado.

Otro aspecto del proyecto con el cual planteamos nuestra discrepancia reside en el gravamen aplicado sobre la construcción de inmuebles. Este sector atraviesa una de las crisis más profundas y prolongadas, que supera el marco coyuntural. Pese a las necesidades insatisfechas de 10 millones de habitantes en materia de vivienda, en la Argentina la construcción está muy por debajo de sus posibilidades. Es ocioso hablar del efecto multiplicador de la construcción, del carácter social de la vivienda, de los puestos de trabajo de generación inmediata, etcétera.

Si los niveles actuales de la actividad están cercanos al paro, el sector no genera valor agregado, y por lo tanto tampoco impuesto.

Una forma de fomentar esta actividad que el país necesita, que puede movilizar capitales y recursos humanos, es eliminarla del ámbito del impuesto —inclusive sus insumos— hasta tanto los niveles de operaciones permitan al sector volver a la órbita del tributo. Esta es una decisión política que tiende a incentivar la inversión en la construcción de inmuebles; y si se logra el objetivo propuesto, se recaudará en otros sectores o en otros impuestos sobre la actividad lo que el Estado renuncia respecto de este gravamen.

En cuanto a las exenciones en relación al sujeto del tributo, proponemos incluir a las sociedades cooperativas cuyo objeto social sea la prestación de un servicio que reemplace alguna de las actividades del Estado o permita mejorar las condiciones de vida de los trabajadores. Al respecto existen en el país cooperativas telefónicas, eléctricas, de distribución de gas, de agua potable, cooperativas obreras creadas para extender el poder adquisitivo de los salarios porque permiten comprar en mejores condiciones, además de hacer la experiencia de administrar, en un producto de integración social de nuestros trabajadores.

A pesar del reclamo del sector industrial durante diez años, las sucesivas administraciones fiscales han mantenido la deducción del crédito fiscal sobre los bienes de uso en más de un período fiscal.

Inicialmente fueron tres años sin actualizaciones, luego cinco con actualizaciones y en la actualidad son tres años con actualizaciones de la cuota que se computa como crédito fiscal.

Las consideraciones formuladas para la industria de la construcción las hacemos extensivas a la de máquinas y herramientas. Desde los distintos sectores de la vida nacional se ha reiterado la necesidad que tiene el país de estimular la inversión fija para modernizar las plantas industriales y aumentar la productividad del sector industrial en su conjunto.

El permitir la deducción del crédito fiscal sobre los bienes de uso en forma íntegra en el período donde se genera, constituye un fuerte incentivo para estimular la demanda de un sector que hoy soporta el mayor peso de la recesión.

El tributo como factor de la reactivación debe alentar también las exportaciones. Es necesario que quienes exportan puedan recuperar de manera inmediata los créditos fiscales que acumulan sus insumos. No se puede sancionar con demoras innecesarias a exportadores que realmente están aportando al país las divisas que tanto requiere el Estado, por las conductas delictivas de algunos.

Mientras el salario de los trabajadores esté por debajo de los límites de subsistencia, con una brecha entre las necesidades y los ingresos para satisfacerlas que sigue creciendo, proponemos como medio de mejorar el ingreso que no se grave para los trabajadores en relación de dependencia el consumo de gas y de electricidad. Al respecto, resulta paradojal que estos servicios imprescindibles en la vida moderna estén gravados cuando se exime del impuesto a los servicios de televisión por cable.

Finalmente, ante los problemas suscitados a raíz de la interpretación de la ley 19.640 entre la DGI y las empresas radicadas en Tierra del Fuego, y en consideración a la necesidad de contar con asentamientos de población que ocupen la totalidad del territorio de la Nación, así como para dar tranquilidad a los hogares de los pobladores que ven amenazadas sus fuentes

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de trabajo, proponemos que se libere del impuesto resultante a los contribuyentes con radicación en Tierra del Fuego y que esta liberación se incorpore al texto de la ley, hasta tanto se dicte una nueva ley de promoción industrial que armonice todos los intereses de las distintas regiones.

Sr. Presidente (Cafiero). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Juez Pérez. — Señor presidente: en virtud de las observaciones fomuladas al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda contenido en el Orden del Día Nº 19, solicito que en el texto del artículo 41 de la ley de impuesto al valor agregado se incluya la modificación oportunamente instrumentada por el Honorable Senado de la Nación, que dice: "Igual tratamiento se otorgará a las ventas efectuadas en el mercado interno por los productores del papel prensa (partidas NCCA 48.01). A estos fines se asimilará a exportación la entrega y la facturación del bien".

Desde esta misma banca y en este mismo recinto, en reiteradas oportunidades durante los años 1984 y 1985 hemos levantado nuestra voz en defensa de la conflictuada y muy difícil situación azucarera nacional, y en particular la de la provincia de Tucumán, productora del 60 por ciento del azúcar nacional.

Dicha situación afecta desde hace dos años a esta provincia y produce secuelas de miseria en todos sus estamentos azucareros, con particular intensidad en los vastos y mayoritarios sectores de productores chicos y de obreros.

La provincia de Tucumán cuenta con algo más de 250 mil hectáreas cultivadas con caña de azúcar y con 15 mil agricultores cañeros chicos independientes, de los cuales la gran mayoría son muy pequeños productores de entre 250 y 1.000 surcos, esto es, entre 5 y 20 hectáreas cultivadas. Quiere decir que la provincia dedica algo más del 50 por ciento de su área cultivada a la producción de caña de azúcar y en esta actividad se desempeñan directamente alrededor de 70.000 obreros y empleados de las fábricas y campos de cultivo.

Las 16 fábricas azucareras o ingenios constituyen, sin duda alguna, la primera y una de las máximas expresiones de la industria pesada argentina. Hay más de 10.000 obreros ocupados en las casi 200 pequeñas industrias auxiliares, plantas metalúrgicas, de maquinaria agrícola, talleres mecánicos de rectificación, chapa, pintura, etcétera.

Hemos dicho también que todas estas cifras podrían multiplicarse por tres si se tiene en cuenta la serie de relaciones que mantiene la actividad azucarera con otros quehaceres como el transporte de caña y de azúcar, agromecánicos, agroquímicos, de construcción, etcétera, como asimismo la importante organización comercial con toda su infraestructura para movilizar tamaños volúmenes. Llegaríamos así fácilmente a que más de 300 mil tucumanos están relacionados de un modo directo o indirecto con la actividad azucarera.

Todos estos conceptos han sido ampliamente fundamentados y debatidos en ocasión de tratarse en este recinto las leyes de alconafta y de regulación de las producciones de fructosa y azúcar de remolacha como aportes a la solución de este difícil panorama azucarero nacional.

Hemos afirmado también —esto es muy importante— que en Tucumán se ha hecho carne que la sola equivalencia "caña igual a azúcar" ha dejado de tener vigencia y que debe darse un proceso de integración en la producción azucarera, confirmando que la caña de azúcar no sólo sirve para fabricar azúcar así como el azúcar no sólo sirve para endulzar los alimentos, sino que existen además múltiples aprovechamientos agroindustriales de la caña, del azúcar y de sus derivados: alcoholes de uso múltiple —en especial alconafta—, ceras, vinagres, levaduras, papeles de prensa y otros usos, conglomerados, forrajes, abonos orgánicos y mejoradores de suelos.

Hemos sostenido también que en todo esto hay un formidable camino por recorrer, cuyo tránsito —vista su viabilidad técnica a condición de encarar la actividad azucarera como empresa de alta evolución e inversión científica— es un desafío al espíritu de iniciativa, que demostró con la alconafta y el papel prensa sus primeros logros a nivel de estas dos realidades palpables.

Con referencia a la inserción que proponemos al artículo 41 del proyecto de ley de impuesto al valor agregado, quiero referirme a la fabricación de papel prensa en Tucumán a partir del bagazo de la caña de azúcar, o sea, de los restos vegetales de los tallos de la caña una vez extraído el jugo que se utiliza para fabricar el azúcar.

La puesta en marcha de esta fábrica por la firma Papel Tucumán Sociedad Anónima se encuentra encuadrada en el régimen de la ley de promoción industrial 20.560 y su decreto reglamentario número 719, y se basa en el decreto sectorial 1.177/74 para industrias forestales, celulósicas y papeleras.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Volviendo un poco atrás, el primer paso a favor de la fabricación del papel para diario en el país —hasta entonces dicho producto se importaba en su totalidad— fue dado por la ley 18.312 y su decreto reglamentario 4.400/69, que estructuró el Plan Nacional de Autoabastecimiento de Papel para Diario.

Por decreto 43/71 se llamó a licitación para una o más plantas con una capacidad global de papel de diario de mil toneladas por día, adjudicándose la primera planta a la firma Papel Prensa Sociedad Anónima. Esta fábrica se encuentra localizada en San Pedro, provincia de Buenos Aires, y produce 105.000 toneladas anuales de papel de diario utilizando materia prima de salicáceas, sauces y álamos de la región del Delta.

En el año 1974, por resolución 558/74, y siempre dentro del mismo objetivo de lograr el autoabastecimiento de papel para diarios en el país, la Secretaría de Estado de Industria y Minería llamó a licitación para la instalación de una segunda planta, registrándose en esa oportunidad la presentación del proyecto de Papel Tucumán Sociedad Anónima para instalar una planta de fabricación de papel para diarios a partir del bagazo de la caña de azúcar en la provincia de Tucumán. Esta propuesta fue seleccionada por resolución 750/75, suscribiéndose el respectivo contrato de promoción homologado por decreto 2.140/76.

Las características principales de esta moderna planta y su significativo aporte a la solución del problema azucarero en Tucumán son los siguientes: primero, el desarrollo del proyecto Papel Tucumán originó una inversión total del orden de los 313 millones de dólares; segundo, la planta está localizada en La Reducción, municipio de Lules, provincia de Tucumán, con una superficie cubierta de aproximadamente 39 mil metros cuadrados; tercero, la materia prima básica utilizada es el bagazo de caña de azúcar y su capacidad de producción es de 96 mil toneladas de papel para diarios; cuarto, el personal ocupado en forma directa asciende a 771 personas, distribuidas en 156 administrativos, 222 técnicos y supervisores y 393 operarios; quinto, los empleos indirectos que genera la actividad de la planta industrial alcanzan en la provincia de Tucumán aproximadamente a dos mil personas; sexto, el consumo anual de bagazo desmedulado es de 343 mil toneladas, equivalente a 64 millones de metros cúbicos de gas; séptimo, Papel de Tucumán S. A. es una de las empresas de la Argentina que más gas natural industrial consume, computando para ello el directamente utilizado en el proceso productivo como el indirecto por relación de intercambio del bagazo desmedulado que retira de ingenios; octavo, el consumo de energía eléctrica es de 20 mil kilovatios/hora por año.

Hoy en día Tucumán puede exhibir en este rubro hechos concretos que se reflejan en: *a*) producción con calidad internacional de papel para periódicos hecho con bagazo de caña de azúcar por primera vez en el mundo; *b*) Nivel de costos variables similares al de los productores internacionales de Estados Unidos, Canadá o Finlandia; *c*) Exportación de papel argentino para periódicos a los mercados regionales y a los grandes mercados consumidores del Norte, como los Estados Unidos; *d*) Inicios de la exportación de tecnología argentina desarrollada por la empresa tucumana con ofertas a clientes interesados de Pakistán, India y China.

Sin embargo, todos estos logros alcanzados, juntamente con la alconafta y otros en estudio adelantado de factibilidad económica, se encuentran amenazados por problemas que en este caso específico se concretan en el régimen de aplicación del impuesto al valor agregado. Según las normas vigentes en la materia, en el caso del papel de diario el gravamen recae exclusivamente en el fabricante de papel y no se traslada al consumidor final. En esta forma, el IVA es un costo adicional para la producción, que afecta su rentabilidad.

Sin duda alguna se trata de una situación injusta que compromete seriamente la subsistencia de esta actividad. Con nuestra observación se pretende corregir dentro del marco de la ley la anomalía especificada y ampliamente fundamentada.

Reitero en consecuencia, a fin de terminar con tamaña injusticia, nuestra proposición de que se inserte en el texto del artículo 41 de la ley del impuesto al valor agregado lo siguiente: "Igual tratamiento se otorgará a las ventas efectuadas en el mercado interno por los productores del papel prensa (partidas NCCA 48.01). A estos fines se asimilará a la exportación la entrega y la facturación del bien".

Sr. Presidente (Cafiero). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: he de formular algunas observaciones al despacho de la comisión.

La alícuota del 18 por ciento, que prevé el proyecto de ley, se establece en forma permanente marcando una diferencia con el proyecto que había elevado el Poder Ejecutivo, en cuanto contemplaba la posibilidad de disminución

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

gradual de esa alícuota que para 1987 se habría de reducir al 16 por ciento y para 1988 estaría establecida en el 15 por ciento.

El criterio que adopta la comisión en su despacho indica un acrecentamiento del interés fiscal, que nos está señalando de antemano que la alta presión tributaria seguirá siendo una realidad en el sistema impositivo argentino.

Quiero marcar también dos disidencias con el régimen simplificado que contemplan el artículo 25 y siguientes del proyecto de ley: una de tipo conceptual y otra con fundamento empírico. En esta última desearía que el bloque mayoritario prestara atención a algunos argumentos en la búsqueda de un mejor criterio de solución.

Disentimos en cuanto a la idea de crear un impuesto presunto y un débito fiscal que surge exclusivamente de un criterio tabulado en la ley, pero que es ajeno a la esencia del tributo, en donde ya no se habrán de tener en cuenta las ventas que efectivamente se realicen, sino que se partirá de supuestos predeterminados.

Pero al margen de esta discrepancia, debo poner de relieve la situación de injusticia que puede originarse en las relaciones laborales por los criterios que se han tenido en cuenta tanto en el proyecto del Poder Ejecutivo, como en el despacho de la comisión y en las tablas anexas.

Si la idea era crear un impuesto presunto como este que se está creando, se podrían haber adoptado pautas diferentes; por ejemplo, el valor locativo de las unidades de uso o diferentes elementos propios del funcionamiento económico de la empresa. Pero se ha elegido un criterio distinto: la relación empleado-capital.

Es evidente que esto constituirá una permanente tentación para los empresarios, quienes buscarán disimular el número de personal que efectivamente preste servicios en sus empresas. Si cada empleado, además del sueldo y de las asignaciones que presupone, significará un gravamen impositivo equivalente —por lo menos— a lo que en aquel carácter deba pagarse, no dudemos de la tentación de muchos empresarios en disimular la presencia de ese personal en su empresa. Es decir, aparecerá el personal marginal o personal fuera de listas y registraciones que impone la legislación laboral.

Quisiera que los diputados del bloque mayoritario presten atención a lo que estoy diciendo, porque estoy seguro que coincidirán conmigo en la búsqueda de una mejor solución. En este sentido, puede pensarse en el valor locativo o en otro criterio con el cual pongamos a cubierto a los trabajadores de nuestro país de una situación que, seguramente, se planteará si se vota afirmativamente la norma que se propone.

Dejo también sentada mi disidencia en lo que respecta al artículo 44 —incisos *b*) y *c*)—, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a decidir por su propia cuenta exclusiones en la tabla de exenciones prevista por la ley. Se trata de una competencia del Congreso de la Nación que no debe delegarse en el Poder Ejecutivo. Por lo tanto, así como debemos ser cuidadosos en la lectura de todos los anexos de la ley para conocer qué actividades no se incluyen, debemos serlo también en señalar que este Congreso debe velar por esas atribuciones y no delegarlas al Ejecutivo.

Por último, quiero marcar una disidencia en lo que hace al cómputo del crédito fiscal respecto de los bienes de uso, cuando en la ley se dispone que serán descontables en tres cuotas anuales. Es evidente que de esta forma se desestimula la inversión en bienes de uso. Si quien los adquiere debe esperar tres ejercicios anuales para poder desgravarlos, evidentemente estará soportando un peso fiscal que lo lleve a buscar otras vías o directamente a no invertir. Y en una nación como la nuestra en que imperiosamente se requiere de la inversión privada, normas como éstas mantenidas en el proyecto de ley no habrán de contribuir a su fortalecimiento y expansión.

Concluyo mi participación en este debate en general dejando sentadas estas discrepancias con el despacho de la comisión e insistiendo en lo que antes expusiera acerca de la posibilidad de revisar los criterios de valoración establecidos en las tablas anexas al artículo 27, para así evitar el seguro perjuicio que ese criterio habrá de ocasionar a los trabajadores argentinos.

Sr. Presidente (Cafiero). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — Señor presidente: sin perjuicio de que luego exponga objeciones particulares, habré de fundar brevemente mi oposición en general para con este proyecto.

La reforma proyectada significará un mayor castigo para el poder adquisitivo de los salarios y también una rémora con relación a la inversión productiva.

Es por cierto loable el propósito de combatir la inflación, pero en mi opinión ese problema en la Argentina no depende de una mejora legislativa o de una sofisticación de los mecanismos de fiscalización sino que básicamente se relaciona con el alto nivel de la presión tributaria, la arbitrariedad del sistema impositivo y la situación de recesión general por la que atraviesa la economía toda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En consecuencia, no me parece conveniente profundizar una línea de persecución de la evasión si no se tienen en cuenta sus verdaderas causas.

En cuanto al proyecto en consideración, mis objeciones se refieren: primero, al mantenimiento de la alta alícuota del gravamen —18 por ciento—, situación que el despacho agrava tras haber suprimido la posibilidad de su disminución en sucesivos ejercicios; segundo, al denominado "régimen simplificado", que a mi juicio merece importantes objeciones en sus aspectos jurídico-constitucionales, pues al fijar la capacidad de tributación según el capital y el personal a determinadas fechas, el impuesto queda desnaturalizado, a la vez que todo este dispositivo debe merecer una fuerte crítica por vulnerar la norma de simplicidad que debe regir todo sistema tributario. De allí que sea realmente curiosa la denominación, pues seguramente obligará a que pequeños comerciantes contraten servicios profesionales para poder entender y atender el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de este gravamen. Por otra parte, abordar de esta manera la franja de pequeños contribuyentes —aunque en ella efectivamente exista evasión— de ninguna forma significará una mejora sustancial en el sistema o en el tributo en particular, sino que se conecta meramente con lo que en el presupuesto nacional se prevé como aumento significativo de la recaudación de este gravamen, que como ya dijera al comienzo, habrá de gravitar negativamente sobre el poder adquisitivo de los salarios y sobre la inversión que tanto necesita la Argentina para superar la crisis por la que está atravesando.

Sr. Presidente (Cafiero). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérici. — Señor presidente: quisiera efectuar una observación de carácter general con respecto al proyecto de impuesto al valor agregado.

Ha sido reiteradamente señalada por los funcionarios del Poder Ejecutivo y por quienes han hecho uso de la palabra durante esta sesión, la altísima evasión existente con relación a este impuesto.

Dicha evasión constituye una flagrante injusticia para todos aquellos que, cumpliendo con la ley, se encuentran aportando los ingresos necesarios para cubrir el presupuesto nacional; pero significa también que luego de más de una década de vigencia de la actual ley, y a pesar de los sucesivos intentos de gobiernos tanto militares como constitucionales, está visto que no es una tarea sencilla lograr la adecuada eficiencia de la Dirección General Impositiva como para obtener un menor grado de evasión de este impuesto.

¿Por qué ocurre esto, señor presidente? Porque es evidente que no sólo en nuestro país, sino en cualquier otra nación del mundo, cuanto más alta sea la tasa del impuesto tanto mayor es el beneficio potencial para quien recide correr el riesgo de evadirlo.

¿Y por qué nos pasa a nosotros, que aun hoy, a pesar de esta propuesta de disminución del IVA, enfrentamos este tipo de situaciones? Porque estas tasas que se pretende aplicar tienen por objeto paliar el déficit del Estado.

Adviértase que en el proyecto de ley de presupuesto para 1986 el déficit calculado por el Poder Ejecutivo es prácticamente idéntico a las contribuciones que realizará éste para atender los déficit de las empresas del Estado. Es allí donde está el problema, porque no sólo estamos cambiando el objetivo del gobierno constitucional, convirtiéndolo en empresario, sino que además estamos auspiciando por medio de altas tasas —necesarias para sostener esta situación— la evasión impositiva.

Estamos totalmente de acuerdo con la iniciativa del presidente de la Nación en el sentido de comenzar una tendencia hacia la privatización de las empresas del Estado, pero llama la atención que habiéndose anunciado esta política aún no haya ingresado en el período extraordinario de sesiones el correspondiente proyecto de ley que facilite ese proceso.

Por lo dicho, dejamos aclarado que estamos de acuerdo con la intención de reducir la tasa del impuesto al valor agregado, pero sostenemos que esa reducción tendrá que ser mucho más profunda para disminuir realmente el nivel de evasión impositiva existente en la Argentina. La única manera de lograr ese objetivo es por medio de una reducción de la actual función empresaria del Estado nacional a través de la ejecución de las medidas que en forma conjunta dictamen el Congreso de la Nación y el Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Cafiero). — Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sr. de la Vega de Malvasio. — Señor presidente: por razones de brevedad, me remito a los fundamentos vertidos en el suplemento número 4 del orden del día en análisis, donde consta la disidencia planteada por el señor diputado Reali.

Sr. Presidente (Cafiero). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Ulloa. — La observación que he formulado se refiere a la planilla anexa al artículo 6º, por lo cual entiendo que debe ser considerada durante el tratamiento en particular del proyecto.

Sr. Presidente (Cafiero). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Vidal. — Señor presidente: los señores diputados que se han referido al proyecto en consideración presentaron una serie de disidencias; sólo trataré algunas de ellas.

Coincidimos en la necesidad de reforzar desde el punto de vista tributario la actividad de la construcción de viviendas, pero en este punto se incurre en un error de tipo conceptual cuando se señala que estableciendo la exención, es decir, la tasa cero, ayudaremos a la actividad de la construcción. En realidad es al revés, ya que si pusiéramos la tasa cero los constructores no podrían recuperar los créditos fiscales. Teniendo en cuenta el cálculo de que en dicha actividad el cincuenta por ciento del costo lo constituyen los materiales y el otro cincuenta por ciento los gastos en jornales, hemos creído oportuno disminuir la tasa en un cincuenta por ciento, es decir, fijarla en el 9 por ciento.

El tema de la exención del pago del IVA en los insumos populares, como el gas, la electricidad y otros servicios similares, siempre ha estado y está en la consideración de la bancada de la mayoría. Ello se refleja en la política tarifaria aplicada a estos servicios que, como todos ustedes saben, otorga un tratamiento absolutamente diferencial justamente a las capas populares más desprotegidas. De modo tal que la corrección no se realiza por medio del impuesto, sino por vía de la poltílica tarifaria.

En cuanto al tema de los bienes de uso, en razón de un estudio en profundidad del tema se llegó a la conclusión de que en esta emergencia el presupuesto de la Nación, que como se ha dicho presenta un importante déficit, no podría haber absorbido una modificación. En el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo se contemplaba la recuperación automática de los créditos fiscales provenientes de la compra de este tipo de bienes. De todas formas, se ha dejado al Poder Ejecutivo la facultad de revertir esta situación en la oportunidad más cercana posible en que las cuentas fiscales lo permitan a efectos de que se pueda recuperar en forma inmediata el IVA incluido en los bienes de uso.

En cuanto a la cuestión planteada por el señor diputado por Tucumán, referida concretamente al tema del papel de diario en relación con la empresa Papel del Tucumán, quiero advertir a la Cámara que en la comisión hemos estudiado este punto en forma especial porque por diferentes conductos hemos sido requeridos para analizar esa situación.

En realidad, la propuesta que vino del Senado y que luego no pudo ser tratada por esta Cámara introducía un nuevo instituto dentro de la estructura de la ley, que podría trasladarse a todos aquellos que realizan producciones exentas. Pero, además, el problema específico de esta empresa no puede ser materia de consideración de una ley general.

Si en el examen de esta situación hubiésemos encontrado que el impuesto al valor agregado produce las perturbaciones que aquejan a la empresa, seguramente habríamos encontrado la manera de resolver el problema. Sin embargo, la solución reside en otras consideraciones de carácter económico y productivo, que no corresponde examinar en este momento. En cambio, sí hemos creído oportuno establecer una exención para el bagazo de la caña de azúcar, lo que crea una igualdad con respecto al papel producido mediante el uso de la madera, que también está exenta.

Quieiro advertir que hemos mensurado además el costo fiscal de esta cuestión. Si bien podría paliar —no resolver— el problema de esta empresa, respecto de las que presentan resultados positivos surgiría un subsidio que la justicia y la equidad no aconsejan.

De todos modos, estamos dispuestos a examinar en profundidad la situación con los señores legisladores de la provincia de Tucumán y con la propia firma interesada. Ya hemos efectuado un análisis y hemos concluido que esta propuesta no resuelve el problema de la empresa.

Con respecto a la afirmación de que estamos anulando la rebaja paulatina del 18 por ciento, quiero expresar que hemos facultado al Poder Ejecutivo para que realice esas rebajas en la medida de lo posible. En una situación económica de estabilidad —como la que estamos viviendo— la tasa del 18 por ciento es alta. En la medida en que comience a funcionar la reforma del sistema, se considerará la disminución de ese porcentaje.

También se ha mencionado el sistema simplificado basado en las tablas de personal, que se refieren al empleo de hasta siete personas. Ello tiene su base en los libros oficiales de registros de personal y estamos convencidos de que no producirá los efectos que se señalan en las di-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sidencias planteadas. A estas críticas podemos contestar que tienen mucha más influencia las cargas por leyes de carácter previsional.

También se ha dicho que los pequeños contribuyentes —que hoy prácticamente evaden el impuesto— tendrán que contratar servicios profesionales. Esto no es así: el sistema es de tal sencillez y simplicidad que ningún pequeño contribuyente va a tener necesidad de acudir a los servicios profesionales porque el establecimiento de la cuota se realiza por primera vez, dura todo el año y la facturación llegará a cada uno de ellos por vía informática, de modo que cada uno sabrá lo que debe pagar.

Con respecto a la evasión, obviamente esta reforma tiende a tratar de combatirla por todos los medios posibles y disponibles. Esta será la manera de comenzar la tarea de ir rebajando en forma generalizada el impuesto.

Reitero que tenemos confianza en que este sistema que estamos legislando en el día de hoy tendrá resultados plausibles, lo que nos va a permitir realizar este tipo de rebajas, que esperamos se produzcan en el menor tiempo posible.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Vidal. — Señor presidente: dentro del artículo 1º hay diversos títulos respecto de los cuales queremos introducir algunas modificaciones y correcciones. No sé en qué forma la Presidencia va a encarar el tratamiento de este artículo, que abarca prácticamente la totalidad de la normativa, porque si votáramos el artículo 1º tal como está redactado, estaríamos aprobando todo su contenido, y es nuestra intención introducir modificaciones en él.

Las modificaciones que propiciamos se refieren al artículo 1º del proyecto de ley que dice: "Sustitúyese el texto de la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, por el siguiente: Ley del Impuesto al Valor Agregado. Título I...".

Sr. Presidente (Pugliese). — El artículo 1º podrá ser considerado punto por punto, pero para ello es necesario que el señor diputado acerque a la mesa de la Presidencia las modificaciones propuestas a fin de que puedan ser leídas por Secretaría.

Sr. Lamberto. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Vidal. — Sí.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. — Señor presidente: teniendo en cuenta la necesidad de introducir modificaciones en el texto, que son tantas, tan extensas y en gran medida formales, propongo que el proyecto vuelva a comisión para su reordenamiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de orden presentada por el señor diputado por Santa Fe en el sentido de que el proyecto vuelva a comisión.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa la consideración en particular del artículo 1º del proyecto de ley sobre reestructuración de la ley del impuesto al valor agregado.

Reitero al señor diputado Vidal que haga llegar las modificaciones propuestas a la mesa de la Presidencia.

Sr. Vidal. — Señor presidente: estoy en condiciones de entregar una fe de erratas referida a diferencias entre el despacho de la comisión y su transcripción en el orden del día, pero hay otras modificaciones conceptuales dentro del tratamiento en particular...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Vidal. — Sostengo que ésta es una ley cuya importancia justifica que sea tratada punto por punto, a fin de tener oportunidad de proponer las correspondientes reformas.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Usted propone que en la discusión en particular desglosemos parte por parte los artículos de la ley?

Sr. Vidal. — Así es, señor presidente.

En el segundo párrafo del inciso *b*) del artículo 1º dice: "En caso de telecomunicaciones internacionales...", y debe decir: "En el caso de telecomunicaciones internacionales...". Es decir que se agrega la palabra "el".

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dado que la Cámara acaba de rechazar una moción para que el proyecto vuelva a comisión, sugiero que colaboremos todos a fin de facilitar el trabajo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La modificación que se propone en el artículo 1º consiste en que se exprese "En el caso..." en lugar de "En caso...", como figura originalmente. ¿Hay alguna objeción fundamental a esta reforma?

Sr. Matzkin. — Señor presidente: no se trata de oponer objeciones fundamentales a la introducción de una coma o de un punto; pero estamos hablando de un impuesto que tiene toda una conformación orgánica, en la cual evidentemente un punto, una coma o dos puntos pueden cambiar —aunque parezcan modificaciones insustanciales— el sentido total de la disposición.

No es que neguemos nuestra colaboración, ya que esta Cámara se ha expresado en el sentido de que continuemos trabajando, pero tenemos necesidad de examinar con mucho detenimiento todas las modificaciones que se propongan, sobre todo teniendo en cuenta que los legisladores no contamos con suficientes copias del proyecto y que sobre la marcha se están proponiendo diversas modificaciones.

Reitero que se trata de aprobar un impuesto que tiene una serie de complejidades por su misma naturaleza, a las cuales se van sumando nuevas complejidades que surgen de proponer modificaciones sobre la marcha y nada menos que en el primer artículo de una norma que cuenta con más de 50 y cuyo texto abarca casi cien páginas.

Ello implica que la Cámara, de hecho, se constituya en comisión para analizar, explicar y conocer las razones por las que es conveniente agregar ahora un punto o una coma en ciertos párrafos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Señor presidente: voy a ocupar muy brevemente la atención de la Cámara para poner de relieve que este proyecto ha tenido una muy larga discusión en el seno de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, que lo ha estudiado durante casi un año. En el pasado período ordinario de sesiones mereció ya una sanción, y hoy estamos discutiendo aspectos parciales, ya que las modificaciones que propone el diputado Vidal consisten fundamentalmente en simples correcciones al despacho de la comisión, despacho que el diputado Matzkin conoce porque es miembro de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, que analizó el proyecto en profundidad y con todo detalle.

En consecuencia, la orgánica del articulado —como él lo define— no se va a ver afectada de ninguna manera por estas modificaciones que estamos introduciendo, y no hay necesidad de que la Cámara se aboque a una rediscusión en profundidad del tema.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérici. — Señor presidente: creo que todos somos conscientes de la importancia de este proyecto que ya fue aprobado en general por la Cámara. Por ello, solicito que los señores miembros de la Comisión de Presupuesto y Hacienda tengan en cuenta que hay 223 diputados que no la integran y que por lo tanto van a tener que estar haciendo maravillas para poder actuar con responsabilidad en el momento de la votación en particular.

Solicito a los miembros de la bancada mayoritaria que, dando por sentada la total buena predisposición de todos los miembros de esta Cámara para facilitar el tratamiento del proyecto, que ya ha sido aprobado en general, se haga el breve trámite de enviar nuevamente el proyecto a la comisión para tratarlo en la próxima sesión con su redacción adecuada.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado está planteando nuevamente la moción de orden de que el asunto vuelva a comisión.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: la dificultad que ha planteado el señor diputado Matzkin en su última intervención en cuanto al desconocimiento que los señores diputados tienen de las modificaciones que se van a proponer, se mantendrá aun cuando el proyecto vuelva a la comisión, ya que en la comisión sólo participan los diputados que la integran y, por supuesto, todos los demás que concurren a ella para enterarse de su trabajo.

Por lo tanto, la oportunidad de que los señores diputados tomen conocimiento de las modificaciones que se propondrán al proyecto se da aquí, en el recinto. Por supuesto que todos los señores diputados miembros de la Comisión de Presupuesto y Hacienda conocen las modificaciones que propondrá el señor diputado Vidal.

Por estas razones, nuestro bloque insiste en continuar el tratamiento en particular del proyecto en discusión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de orden de que el asunto vuelva a comisión.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa la consideración del artículo 1º del nuevo texto de la ley de impuesto al valor agregado.

El señor diputado Vidal ha propuesto que en el segundo párrafo del inciso *b)* de dicho artícu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lo, en lugar de: "En caso de telecomunicaciones...", se diga: "En el caso de telecomunicaciones...".

Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: recuerdo que en oportunidades similares a ésta, las modificaciones eran leídas por Secretaría a efectos de su correspondiente análisis.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia ha omitido la lectura por Secretaría de la modificación a que ha aludido en virtud de que se trataba del simple agregado del artículo "el". No obstante, la observación del señor diputado por La Pampa tendrá validez en el caso de modificaciones posteriores.

Se va a votar el artículo 1º del nuevo texto de la ley de impuesto al valor agregado con la modificación propuesta por el señor diputado Vidal.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 2º del nuevo texto de la ley de impuesto al valor agregado.

Tiene la palabra el señor diputado por el Neuquén.

Sr. Vidal. — Señor presidente: propongo que el segundo párrafo del inciso *a)* del artículo 2º del nuevo texto quede redactado de la siguiente manera: "No se considerarán ventas las transferencias que se realicen como consecuencia de reorganizaciones de sociedades o fondos de comercio y en general empresas y explotaciones de cualquier naturaleza comprendidas en el artículo 70 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones. En estos supuestos, los saldos de impuestos existentes en las empresas reorganizadas, serán computables en la o en las entidades continuadoras".

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Usted tiene escritas las modificaciones?

Sr. Vidal. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿No podríamos tener una copia?

Sr. Vidal. — La única copia que tengo se la entregué a la minoría. Si ésta accede a acercársela, entonces la Presidencia podrá contar con ella.

Sr. Presidente (Pugliese). — Lo que ocurre es que conviene que las modificaciones sean leídas por Secretaría.

Sr. Vidal. — Prefiero dar lectura personalmente a esas modificaciones por si en algún caso fuera necesaria alguna explicación complementaria a efectos de que se comprenda mejor su sentido.

Este proyecto no debe sancionarse con errores, y por el conocimiento que tengo del tema creo que el sistema propuesto es el mejor.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Lamberto. — No es serio lo que estamos haciendo respecto a una ley de tanta trascendencia.

Sr. Presidente (Pugliese). — La modificación que se propone es la siguiente. En el artículo 2º de la ley, párrafo segundo: "No se considerarán ventas las transferencias que se realicen como consecuencia de reorganizaciones de sociedades o fondos de comercio", se agrega "y en general empresas y explotaciones de cualquier naturaleza..." Y el texto sigue igual: "comprendidas en el artículo 70 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones. En estos supuestos, los saldos de impuestos existentes en las empresas reorganizadas, serán computables en la o las entidades continuadoras".

Quiere decir que la modificación consiste en agregar después de las palabras "fondos de comercio", la expresión "y en general empresas y explotaciones de cualquier naturaleza".

Se va a votar el artículo 2º del nuevo texto de la ley de impuesto al valor agregado con la modificación propuesta por el señor diputado Vidal.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 3º.

Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Vidal. — Se propone una modificación al inciso *a*) del artículo 3º. Después de la palabra "conservación", debe ir un punto y se agrega: "La instalación de viviendas prefabricadas se equipara a trabajos de construcción"; además, en la planilla anexa a este artículo debe sustituirse "stud" por "studs" en el punto 13, y "tintorería" por "tintorerías" en el punto 16.

Sr. Matzkin. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: en aquellos casos en que las modificaciones que se efectúen signifiquen agregados o supresiones, desearíamos una breve explicación del señor miembro informante sobre la razón de la modificación propuesta.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Vidal. — Esto se ha agregado porque existieron muchas controversias en la consideración de estas cuestiones. Tratamos de evitar problemas futuros de interpretación, razón por la que proponemos que esta reforma figure expresamente en la ley.

Sr. Monserrat. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: aunque ya se ha descartado la posibilidad de que este tema vuelva a comisión, quiero dejar sentada nuestra discrepancia con la forma en que se está desarrollando este debate.

Existe un alto grado de improvisación que lleva a confusión. Es muy difícil entender las modificaciones que se proponen, cuando por otra parte tomamos conocimiento de ellas en el día de hoy.

De manera que no insistiré en que se reconsidere algo que ya fue votado, pero sí quiero expresar que mi bloque no ha suscrito el despacho de comisión por tener discrepancias de fondo. Creemos que se mantiene la naturaleza regresiva de este impuesto que grava los consumos populares. Además, esta modificación tampoco contribuye a satisfacer el reiterado reclamo de realizar una reforma integral del sistema impositivo que revierta esta característica antisocial y regresiva, como recién apuntara.

Pareciera ser que la Cámara está trabajando en comisión. Se está improvisando totalmente. Es imposible seguir el tema ya que el procedimiento adoptado no está a la altura de las circunstancias, máxime si se tiene en cuenta la trascendencia del tema que estamos considerando.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia entiende que el procedimiento no es muy distinto al que se adopta en la discusión en particular de cualquier otro proyecto, por lo que la crítica debe apuntar más bien a la ausencia de diputados, que pone en peligro la formación de quórum, lo cual entorpece mucho más la labor que las pequeñas modificaciones que aquí se están proponiendo.

Sr. Ulloa. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Ulloa. — Señor presidente: propongo que la Honorable Cámara pase a un breve cuarto intermedio hasta que todos los diputados contemos con una copia de las modificaciones propuestas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción del señor diputado Ulloa en el sentido de pasar a un breve cuarto intermedio.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º del nuevo texto de la ley del impuesto al valor agregado, tal como ha sido despachado por la comisión y con las modificaciones propuestas por el señor diputado Vidal en el texto del artículo y en la respectiva planilla anexa.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. — Quiero aclarar que la posición de nuestra bancada es votar por la afirmativa aquellos artículos en que estamos de acuerdo y por la negativa aquellos otros en los que hemos presentado disidencias. Nuestro voto negativo tiene que ver con la desprolijidad evidenciada en el improvisado tratamiento de este proyecto. No estamos oponiéndonos al proyecto de ley en su conjunto aunque sí a una actitud que se ha manifestado en este recinto.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 4º del nuevo texto de la ley de impuesto al valor agregado.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Vidal. — Proponemos que en el artículo 4º del nuevo texto de la ley del impuesto al valor agregado se incorpore la siguiente modificación: en el inciso *d)* se debe agregar en la primera parte la palabra "se", de manera que quede redactado así: "Sean empresas constructoras que realicen las obras a que se refiere el inciso *b)* del artículo 3º, ...".

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 4º del nuevo texto de la ley del impuesto al valor agregado, con la modificación de que acaba de dar cuenta el señor miembro informante.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 5º del nuevo texto de la ley del impuesto al valor agregado.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Vidal. — Proponemos que en el artículo 5º del nuevo texto de la ley del impuesto al valor agregado se incorporen las siguientes modificaciones.

En el inciso *a)* debe ir una coma después de la palabra "respectiva", de manera que quede

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

redactado así: "*a)* En el caso de ventas —inclusive de bienes registrables—, en el momento de la entrega del bien, emisión de la factura respectiva, o acto equivalente, ...".

El apartado 1 del inciso *b)* se propone que quede así redactado: "1. Que las mismas se efectuaran sobre bienes, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará en el momento de la entrega de tales bienes o acto equivalente, configurándose este último con la mera emisión de la factura".

En el inciso *e)* del mismo artículo, segundo párrafo, donde dice "... las operaciones de locación de inmuebles con opción de compra...", proponemos sustituir la preposición "de" por "a". De manera que la redacción quedaría: "... las operaciones de locación de inmuebles con opción a compra...".

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 5º del nuevo texto de la ley del impuesto al valor agregado, con las modificaciones propuestas en relación con los incisos *a)*, *b)* y *c)*.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 6º del nuevo texto de la ley del impuesto al valor agregado.

Tiene la palabra el señor diputado por el Neuquén.

Sr. Vidal. — Señor presidente: con respecto al artículo 6º, no se propone introducir modificaciones en su redacción, pero sí en la planilla anexa.

En la posición 05.09, donde dice "barbas de ballena o de animales similares", debe decir "barbas de ballena y de animales similares".

En la posición 05.15, columna de observaciones, la palabra "únicamente" debe ir precedida por punto y coma.

En la posición 07.06, donde dice "tatatas", debe decir "batatas".

En la posición 08.01, donde dice "mangos mangostanes", debe decir "mangos, mangostanes" y más adelante, donde dice "marañoñes", debe decir "marañones".

En la posición 10.01, donde dice "trigo o morcajo o tranquillón", debe decir "trigo y morcajo o tranquillón", porque no son sinónimos.

Sr. Maya. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: propongo que se redacte de la siguiente forma: "trigo, morcajo...", es decir, utilizando una coma en lugar de la conjunción "y".

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por el Neuquén.

Sr. Vidal. — La nomenclatura arancelaria ha fijado la redacción que he leído y no debemos variarla.

Señor presidente: leeré en general todas las modificaciones a esta planilla anexa para votarlas en conjunto y no posición por posición, ya que forman parte del mismo artículo.

En virtud de una petición especial de las provincias productoras que llegó a último momento, la comisión creyó oportuno incluir a continuación de la partida 09.03. las partidas 09.04: Pimienta (del género "piper"), pimientos (de los géneros "capsicum" y "pimienta"). Sin exclusiones; 09.05: Vainilla. Sin exclusiones; 09.06: Canela y flores del canelero. Sin exclusiones; 09.07: Clavo de especia (frutos, clavillos y pedúnculos). Sin exclusiones; 09.08: Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos. Sin exclusiones; 09.09: Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino, alcaravea y enebro. Sin exclusiones; y 09.10: Tomillo, laurel, azafrán; las demás especias. Sin exclusiones.

En la posición 11.01, al igual que en la 11.02, la palabra "únicamente" debe estar precedida por un punto y coma y no por una coma.

En la posición 12.01, donde dice "y fruto", debe decir "y frutos".

En las posiciones 12.08, 12.10 y 13.03 la palabra "únicamente" debe estar precedida por un punto y coma.

En la posición 14.05, donde dice "frescos únicamente" debe colocarse una coma, que no aparece en la impresión, entre las palabras "frescos" y "únicamente".

En la posición 15.02 debe salvarse el error de impresión en que se ha incurrido, para lo cual deberá sustituirse "bobina" por "bovina".

En la posición 16.02 debe colocarse un punto y coma antes de la palabra "únicamente".

En la posición 17.02 se habla de "mezcladas" y debe decirse "mezclados".

En la posición 19.08 debe sustituirse la expresión "crackers y dulces secas, únicamente", por "crackers, únicamente".

En la posición 20.02 debe figurar un punto y coma antes de la palabra "únicamente".

En la posición 20.07 corresponde reemplazar el texto que figura en la columna de observaciones por el siguiente: "Jugos puros de frutas; únicamente". Hemos considerado absolutamente razonables los requerimientos del sector citrícola sobre este punto.

En la posición 21.07, con la finalidad de ser concordantes con la modificación introducida en la 20.07, suprimiremos en la columna de obser-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

vaciones la expresión "jugos de frutas presentados concentrados o en forma de cristales o polvo, que contengan un 20 por ciento como mínimo de jugos puros de frutas". En consecuencia, después de la expresión "torteletis y análogos" debe ir punto y coma y, luego, la palabra "únicamente".

En la posición 22.01, donde dice: "Aguas, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve", debe colocarse en observaciones "Aguas, aguas gaseosas, hielo y nieve; únicamente".

En la posición 23.07 la palabra "únicamente" debe estar precedida por un punto y coma.

En la posición 25.01 figura "cloruro sódico, incluso iodado" y debe decirse "cloruro sódico incluso iodado".

En la posición 27.10 debe colocarse un punto y coma antes de la palabra "únicamente".

En la posición 28.13 debe sustituirse la palabra "anhídridos" por "anhídrido". También debemos colocar un punto y coma antes de la palabra "únicamente".

En las posiciones 28.28, 28.30 y 28.40 la palabra "únicamente" debe estar precedida por un punto y coma.

En la posición 28.42, donde dice "carbonato amónico" debería decir "carbamiato amónico".

Sr. Manzano. — Entiendo que el término es "carbamato"; no recuerdo un compuesto que lleve el nombre de carbamiato.

Sr. Vidal. — En la nomenclatura arancelaria figura "carbamiato".

Sr. Clérici. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérici. — A los efectos de no perder una nueva votación quiero simplemente manifestar una expresión de deseos en vista de lo que está ocurriendo en esta sesión. Es mi anhelo que el partido oficialista conduzca la Dirección General Impositiva con mayor eficiencia que la que está mostrando en la presentación de este proyecto de ley.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por el Neuquén.

Sr. Vidal. — Acepto emplear el término "carbamato".

En las posiciones 29.02, 29.03 y 29.04 debe colocarse un punto y coma antes de la palabra "únicamente".

En la posición 29.05, en la parte del texto que dice "nitratos" debe decir "nitrados".

En las posiciones 29.07, 29.08, 29.09, 29.13, 29.14, 29.15, 29.16, 29.19, 29.22, 29.23, 29.24, 29.25, 29.26, 29.27, 29.29, 29.30, 29.31, 29.33, 29.34 y 29.35 debe colocarse un punto y coma antes de la palabra "únicamente".

En la posición 29.41, donde en el texto dice "Heterósidos" debe decir "Heteróxidos" y luego agregar un punto y coma en las observaciones antes de la palabra "únicamente".

En la posición 29.45 debe agregarse un punto y coma antes de la palabra "únicamente".

En la posición 30.01, donde dice "médulas", debe decir "glándulas".

En las posiciones 34.02, 35.03, 35.04, 35.07, 36.01, 36.02, 36.04, 38.19, 39.02, 39.03, 39.06, 41.01 y 48.07, en la parte de las observaciones debe consignarse un punto y coma antes de la palabra "únicamente".

En la posición 48.18, donde dice "álbumes para para", se debe suprimir uno de esos "para".

En la posición 49.06, en la parte de las observaciones se debe agregar un punto y coma antes de la palabra "únicamente".

En la posición 49.11, en la parte referida a las observaciones, donde dice "sorteos de apuestas", debe decir "sorteos o de apuestas"; y en donde dice "(incluso los de entrada o plataforma y andenes)", debe decir "(incluso los de entrada a plataforma y andenes)". Además se debe agregar un punto y coma antes de la palabra "únicamente".

En las posiciones 81.04, 84.23, 87.02, 87.06, 87.14 y 88.02, debe consignarse un punto y coma antes de la palabra "únicamente".

En la posición 95.08, en la parte del texto, donde dice "taller" debe decir "tallar" y además en la parte de las observaciones se debe agregar un punto y coma antes de la palabra "únicamente".

Por último, en la posición 99.06, en la parte referida a las observaciones, se debe consignar también un punto y coma antes de la palabra "únicamente".

Sr. Presidente (Pugliese). — Quiero aclarar a los señores diputados, que evidentemente están fastidiados por esta situación, que de alguna manera cabe cierta responsabilidad a la Presidencia por lo que está sucediendo. Los miembros de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, luego de haber vencido el término de siete días hábiles para formular observaciones que fija el artículo 95 del Reglamento de la Honorable Cámara, me solicitaron que la Imprenta hiciera una fe de erratas sobre equivocaciones que había cometido. Yo no accedí a esa solicitud porque habían vencido los siete días hábiles para que el dictamen recibiera observaciones, y les dije que presentaran esas modificaciones en el recinto, modificaciones que tanto están molestando a los señores diputados. Esta es la razón por

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la que se tuvo que producir esta fastidiosa modificación de errores cometidos por la Imprenta al transcribir el despacho. En este sentido, asumo la responsabilidad que me corresponde.

Se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pugliese). — Habiendo número, se va a votar el artículo 6º del nuevo texto de ley del impuesto al valor agregado juntamente con la planilla anexa, conforme a las modificaciones propuestas por el señor diputado Vidal.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 7º del nuevo texto de la ley del impuesto al valor agregado.

Tiene la palabra el señor diputado por el Neuquén.

Sr. Vidal. — Señor presidente: en el inciso *a*), donde dice "mercadrías" debe decir "mercaderías".

El párrafo del inciso *e*) que figura inmediatamente a continuación del apartado 2 debe sustituirse por el siguiente: "Los montos indicados serán actualizados en la forma dispuesta en el artículo 35 al igual que el monto de las operaciones de cada uno de los meses del año calendario computables, aplicando el índice mencionado en el artículo 45 referido, respectivamente, al mes de diciembre de 1985 y al mes anterior a cada uno de ellos, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre de los años siguientes".

En el último párrafo del inciso *e*), donde dice: "... desde la finalización de aquel en el que operó la exclusión, siempre...", debe decir: "... desde la finalización de aquel en el que se operó la exclusión, siempre...". Vale decir que se agrega el pronombre "se".

Por último, proponemos que se agregue como inciso *f*) el siguiente: "Los honorarios según arancel profesional de quienes realicen locaciones y/o prestaciones de servicios comprendidas en los apartados 9 y 10 de la planilla anexa al artículo 3º."

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: tengo la sensación de que se propone agregar un inciso al artículo en consideración. He solicitado que cuando se propusiera el agregado de párrafos completos —acá se trata no de un párrafo sino de un inciso— se nos aclare de alguna manera el sentido de tales proposiciones. Acá estamos votando las exenciones al gravamen. Quiero expresar a la Presidencia y por su intermedio a la bancada oficialista que mi responsabilidad de diputado de la Nación que impide considerar un proyecto de ley en estas circunstancias. Estoy hablando de la responsabilidad que me asiste como diputado de la Nación y llamando a la cordura a todos los señores diputados.

Nuestra bancada ha aprobado en general este proyecto, es decir que ha manifestado su voluntad y su deseo de que se apruebe, pero exigimos condiciones razonables para poder tratarlo en particular con seriedad. Reglamentariamente, estoy impedido de formular propuestas porque las que hemos hecho no han sido aceptadas, pero de ninguna manera podemos votar al Poder Ejecutivo recursos que exceden de los 2 mil millones de australes y equivalen a más de cuatro puntos del producto bruto.

Tengo que insistir de alguna manera, a fin de que adoptemos la máxima responsabilidad para que el trabajo que realizamos sea hecho con idoneidad. Este es mi anhelo como diputado de la Nación; lamentablemente no puedo ir más allá porque los aspectos reglamentarios no me lo permiten.

Sr. Vidal. — Si el señor diputado me pregunta, estoy dispuesto a informarle. De esa forma nos evitaremos situaciones enojosas.

Como usted sabe, ya que es un experto en materia impositiva, en la planilla anexa al artículo 3º —puntos 9 y 10— se gravan las locaciones de obra, donde están incluidos los honorarios de los profesionales. Hubo un inmenso reclamo, que usted conoce, por parte de los profesionales de ingeniería y arquitectura en el sentido de que serían los únicos profesionales que se encuentran alcanzados por el IVA.

La situación planteada hacía que a veces en las facturaciones, en vez de incluir sólo honorarios, se incluyera prácticamente el costo total de la obra. Con este agregado se acota la exención exclusivamente a los honorarios fijados por aranceles. De este modo se los coloca en la misma situación que el resto de las profesiones liberales que existen en el país. Esta es la explicación del agregado que proponemos como inciso *f*).

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 7º con las modificaciones indicadas por el señor diputado Vidal.

—Resulta afirmativa.

21

MOCION

Sr. Manzano. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: hago moción de orden para que se aplace el tratamiento de este proyecto y la Cámara se aboque a la consideración de los dos grupos de iniciativas cuyo tratamiento sobre tablas fue aprobado, que son las referidas a la situación entre los Estados Unidos y la república hermana de Libia y al problema de las inundaciones.

Como la Cámara está funcionando con un quórum cada vez más estricto, creemos que estos dos temas exigen prioridad, salvo que encontremos un tratamiento más abreviado y la Presidencia mantenga el quórum.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si el señor diputado brinda los medios a la Presidencia para mantener el quórum, así se hará.

Sr. Manzano. — La Presidencia tiene el reglamento a esos efectos.

Sr. Presidente (Pugliese). — El quórum es responsabilidad de los señores diputados.

Sr. Manzano. — Aclaro a la Presidencia que nosotros nos comprometemos a quedarnos, para que la Cámara no quede sin quórum y pueda a posteriori seguir considerando el proyecto de ley sobre modificación del IVA.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de aplazamiento formulada. Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky.— Señor presidente: entiendo la preocupación del señor diputado Manzano y la comparto. Creo que si adoptáramos un procedimiento que hiciera menos tedioso el trámite de la votación tal vez ganaríamos en celeridad.

No sé si ha sido propuesto en el curso del debate —ahora no lo recuerdo—, pero tal vez sería interesante acordar que el señor miembro informante de la mayoría diera lectura de una sola vez a todas las modificaciones propuestas y que la minoría, sobre la base del conocimiento de esas modificaciones, se pronunciara con posterioridad. De esa forma se simplificaría la cuestión, porque si tenemos que escuchar primero el planteo de las reformas para que luego el presidente las ubique, las aclare o las explicite, evidentemente el sistema será tedioso.

Reitero que no creo que la vuelta a comisión, propuesta aquí y rechazada por la Cámara varias veces, modifique la situación, porque siempre habrá un señor diputado que va a plantear una observación a cualquiera de las modificaciones.

De manera que es un problema de racionalidad, a fin de abreviar el debate.

Creo que si aceleráramos el trámite llegaríamos a los pronunciamientos que todos deseamos producir esta noche.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Lamberto. — Quiero aclarar que esta bancada recibió esta tarde las modificaciones a que alude el señor diputado Vidal, y las recibió en este mismo recinto, en el preciso instante en que el presidente ocupaba su sitial, por lo cual tendríamos que ser demasiado especialistas en el tema como para entender y comprender el sentido de estas modificaciones.

Esto no tiene absolutamente nada que ver con la seriedad del tema, a lo que hicimos mención al comienzo de este debate. Aquí se encuentra involucrada la mayoría de los habitantes de este país y la bancada radical está resolviendo alegremente sobre lo que terminarán pagando mañana los contribuyentes. Entiendo que el país merece un poco más de respeto de parte de este Parlamento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de aplazamiento formulada por el señor diputado por Mendoza.

—Resulta negativa.

22

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
(Continuación)

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa el tratamiento en particular del proyecto de ley por el que se sustituye el texto de la ley del impuesto al valor agregado.

En consideración el artículo 8º del nuevo texto de la mencionada ley.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 9º y 10.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 11 del nuevo texto de la ley de impuesto al valor agregado.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Vidal. — En el artículo 11, inciso *b)*, a continuación de "prestaciones de servicios" debe decir "y obras".

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 11 con la modificación propuesta por el señor miembro informante.

—Resulta afirmativa.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el artículo 12 del nuevo texto de la ley de impuesto al valor agregado.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Teniendo en cuenta que el proyecto en consideración aprueba mediante un solo artículo un sinnúmero de disposiciones que componen el nuevo texto de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, con la venia de la Presidencia me permito sugerir al señor miembro informante se sirva leer las restantes modificaciones que se proponen —que seguramente no habrán de ser muchas— para responder así a las inquietudes y requerimientos de cada uno de los legisladores, a fin de proceder luego a su aprobación en una única votación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Precisamente eso es lo que propuso la Presidencia al comienzo. Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada por el señor diputado por la Capital.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Vidal. — Señor presidente: las reformas que se proponen son las siguientes. En el tercer párrafo del artículo 12, donde dice "...en el artículo 44..." debe decir: "...en el artículo 45...".

Los artículos 13 a 16 no tienen modificaciones. El artículo 17 se modifica en el tercer párrafo, debiendo decir "...de fecha anterior..." donde ahora dice "...de fecha posterior...". Y en el último párrafo del mismo artículo debe decir "...en el artículo 45...", en lugar de "...en el artículo 44...".

Los artículos 18 y 19 no tienen variantes. En el artículo 20 se modifica el segundo párrafo, que quedaría redactado de la siguiente forma: "La disposición precedente no se aplicará a los saldos de impuesto a favor del contribuyente emergentes de ingresos directos, los que podrán ser objeto de las compensaciones y acreditaciones previstas por los artículos 35 y 36 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), o en su defecto, les será devuelto o se permitirá su transferencia a terceros responsables en los términos del segundo párrafo del citado artículo 36".

Los artículos 21 y 22 permanecen con la misma redacción. En el artículo 23 se reforma el tercer párrafo, que debe quedar redactado de la siguiente manera: "Asimismo, los responsables deberán presentar ante la Dirección General Impositiva una declaración jurada anual informativa en formulario oficial, efectuada por ejercicio comercial si se llevan anotaciones y se practican balances comerciales anuales, y por año calendario cuando no se den las citadas circunstancias".

El artículo 24 no tiene modificaciones. En el tercer párrafo del artículo 25 debe decir: "...en el artículo 45..." en lugar de: "...en el artículo 44...".

En el inciso *b)* del artículo 26, donde dice: "...en conjunto, exceda de siete (7) la fecha de finalización...", debe decir: "...en conjunto, exceda de siete (7) a la fecha de finalización...".

En el primer párrafo del artículo 27, donde dice: "...en el régimen de este artículo...", debe decir: "...en el régimen de este título...". Y en el punto 1, donde dice: "...a elaboración, fabricación, adición, mezcla, combinación, manipuleo y otras operaciones...", debe decir: "...a elaboración, fabricación, adición, mezcla, combinación, manipuleo u otras operaciones...". Y en el penúltimo párrafo del mismo artículo, donde dice: "...en el artículo 44...", debe decir: "...en el artículo 45...".

El artículo 28 no sufre variaciones. En el artículo 29, primer párrafo, donde dice: "...resulte de aplicar las devoluciones...", debe decir: "...resulte de aplicar a las devoluciones...". Y en el mismo párrafo, donde dice: "...emitir...", debe decir: "...admitir...". Asimismo, en el segundo párrafo, donde dice: "...en el artículo 44..." debe decir: "...en el artículo 45...".

En el artículo 30, segundo párrafo, donde dice: "...en el artículo 44", debe decir: "...en el artículo 45...". En el tercer párrafo, donde dice: "...las previsiones del artículo 88...", debe decir: "...las previsiones del artículo 28...". Y en el último párrafo, parte final, donde dice: "...en la liquidación posterior a la receptada.", debe decir: "...en la liquidación posterior a la recepción de dichos datos."

En razón de una diferencia en la valuación de los saldos, se debe agregar un último párrafo al artículo 30, que sería el siguiente: "A los efectos del cómputo de los citados anticipos contra el impuesto que en definitiva corresponda ingresar, los mismos se actualizarán aplicando el índice mencionado en el artículo 45 referido al mes en que se hubiere realizado el pago, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre del período que se liquida".

En el artículo 32, inciso *a*), apartado 2, donde dice: "...después de que se produjera sus efectos...", debe decir: "...después de que produjera sus efectos...".

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El artículo 33 no tiene modificaciones.

En el quinto párrafo del artículo 34, donde dice: "...con arreglo a lo previsto en el régimen de este artículo", debe decir: "...con arreglo a lo previsto en el régimen de este título".

En el artículo 35, donde dice: "...artículo 44...", debe decir: "...artículo 45...".

Los artículos 36 y 37 no presentan modificaciones.

El título del artículo 38, *Operaciones con consumidores finales no inscritos*, debe ser: *Operaciones con consumidores finales.*

Los artículos 38 y 39 no tienen modificaciones.

En el artículo 40, donde dice: "...los que deberán asegurar para exteriorización de las operaciones a que correspondan permitiendo..." debe decir: "...las que deberán asegurar la clara exteriorización de las operaciones a que correspondan, permitiendo...".

En el artículo 41, primer párrafo, donde dice: "...a cualquier etapa en la consecución de la misma les hubiera sido facturado,...", debe decir: "...a cualquier etapa en la consecución de las mismas les hubiera sido facturado,...".

Los artículos 42 y 43 no tienen modificaciones.

En el inciso *d*) del artículo 44 debe suprimirse la última parte que dice: "y en el artículo 24". Entonces, debe quedar redactado de la siguiente manera: "Adecuar las tablas anexas al artículo 27 en oportunidad de operar las reducciones de tasa previstas en el precedente inciso *a*);".

En el artículo 45, donde dice: "Las actualizaciones previstas en los artículos 8º, 12, 17, 20 y 35...", debe decir: "Las actualizaciones previstas en los artículos 8º, 12, 13, 17, 20 y 35...".

Los artículos 46 a 49 no tienen modificaciones.

Con esto finalizan las modificaciones que deberían introducirse en el nuevo texto de la ley de impuesto al valor agregado, que se aprueba por el artículo 1º del proyecto. Sólo resta agregar que las tablas anexas números 1, 2 y 3, deberán titularse, según corresponda, "Tabla Anexa Nº... al artículo 27". Concretamente, debe agregarse "al artículo 27" en cada uno de los títulos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 1º del despacho con las modificaciones propuestas por el señor diputado Vidal en nombre de la comisión.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 3º.

Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Vidal. — En el segundo párrafo, donde dice "correspondiente al calendario de entrada" debe decir "correspondiente al año calendario de entrada". Y en la parte final del mismo párrafo, donde dice "y a la finalización", debe decir "y la finalización".

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 3º con las modificaciones señaladas por el señor diputado Vidal.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 4º.

Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Vidal. — Donde dice "...a quienes se les atribuye por estable..." debe decir "...a quienes se les atribuye por esta ley...".

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 4º con la corrección indicada por el señor diputado Vidal.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 5º y 6º.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 7º.

Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Vidal. — En el segundo párrafo, donde dice "locatarios o adquirentes al gravamen", debe decir "...locatarios o adquirentes el gravamen...".

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 7º con la modificación indicada por el señor miembro informante de la comisión.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 8º a 10.

—El artículo 11 es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley.

Se comunicará al Honorable Senado [1].

23

MOCION

Sr. Manzano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Por la premura de las circunstancias y el escaso número de diputados, que

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 8342.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

apenas llegan a formar quórum, hago moción de que se traten ahora los proyectos redactados por comisiones de integrantes de este cuerpo sobre la situación existente entre la hermana República de Libia y los Estados Unidos de América, y el caso de las provincias inundadas.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción formulada por el señor diputado Manzano.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

24

REPUDIO DE LA AGRESION AL PUEBLO LIBIO

Sr. Presidente (Pugliese). — Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara, corresponde considerar las iniciativas relacionadas con la agresión de que fue objeto la República Arabe Libia Popular Socialista.

Los señores diputados Dalmau, Fino, Pepe, Cardozo, Huarte, Conte y Monserrat han hecho llegar a la mesa de Presidencia un proyecto de declaración que sustituiría a las diversas iniciativas presentadas.

Por Secretaría se dará lectura del texto de dicho proyecto de declaración.

Sr. Secretario (Naveiro). — Dice así:

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1. Repudiar la agresión imperialista norteamericana al pueblo libio y señalar que la misma se inscribe en la pretensión de las potencias imperiales de ejercer un inadmisible tutelaje mundial, basado en el derecho que otorga la fuerza, violando los derechos humanos y la independencia nacional de los pueblos del Tercer Mundo.

2. Que los protagonistas de la agresión son los mismos que pretenden consolidar su dominación en el Atlántico Sur, mediante la creación de la fortaleza Malvinas. Hoy prescindieron de algunos de sus aliados europeos, como en 1982 transgredieron el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca en el ataque a nuestras islas Malvinas.

3. Que hacemos llegar nuestra total solidaridad con las víctimas del pueblo libio y nuestro repudio a la acción de guerra consumada en el ataque a blancos civiles de la ciudad de Trípoli.

4. Que condenamos expresamente cualquier tipo de acción terrorista, provenga de la irracionalidad o de la planificación del Estado, como medio para dirimir los conflictos nacionales o internacionales y exhortar a las naciones y organismos internacionales para que estos actos sean tratados a través de una convención al respecto.

5. Ratificamos que el uso sistemático de la fuerza en las relaciones internacionales se debe también a la falta de una política universalista que incremente la justicia social en cada pueblo y entre todos los pueblos.

6. Que la acción militar de los Estados Unidos de Norteamérica viola de manera expresa los principios establecidos por la Carta de las Naciones Unidas y pone en serio peligro la paz mundial.

7. Propiciamos que Latinoamérica, a través de sus organismos regionales vigentes, analice y resuelva una posición común en todo el ámbito de la región, frente a este hecho.

Héctor H. Dalmau. — Torcuato E. Fino. — Lorenzo A. Pepe. — Ignacio L. R. Cardozo. — Horacio H. Huarte. — Augusto Conte. — Miguel P. Monserrat.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si la Honorable Cámara autoriza la sustitución de las diversas iniciativas presentadas por el proyecto de declaración del que acaba de darse lectura.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general el proyecto de declaración leído por Secretaría.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Señor presidente: hago moción de que se cierre el debate.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de orden presentada por el señor diputado por Santa Fe.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en general el proyecto de declaración.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el punto 1.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los puntos 2 a 7.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

Sr. González (A. I.). — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿A qué efectos, señor diputado?

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 8371.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. González (A. I.). — Para dejar constancia de la presentación de un proyecto sobre el mismo tema del que acaba de votarse, y al que no se ha dado lectura por Secretaría. Esa iniciativa está suscrita por legisladores de la Unión del Centro Democrático, del Pacto Autonomista Liberal de Corrientes y del Partido Demócrata de Mendoza. No obstante que se ha aprobado otro proyecto, solicito que por Secretaría se dé lectura de nuestra iniciativa y que posteriormente quede incorporada en el Diario de Sesiones de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia entendió que los representantes de los distintos bloques iban a llegar a un acuerdo sobre las diversas iniciativas presentadas sobre el tema, y cree que el momento oportuno para aclarar que no se había llegado a conciliar un criterio unánime era aquel en que preguntó sobre si se había llegado a un acuerdo en la cuestión.

La Presidencia no puede autorizar la lectura del proyecto por Secretaría, pero de todos modos, como la Honorable Cámara autorizó oportunamente la entrada de esa iniciativa en esta sesión, su texto se transcribirá en el Diario de Sesiones entre los asuntos entrados.

Sr. Pepe. — Señor presidente: deseo aclarar que algunos presidentes de bloque no asistieron a la reunión plenaria que celebró la mayoría de las bancadas. Por ese motivo quedaron fuera del acuerdo.

Sr. Presidente (Pugliese). — No hay nada en discusión, señores diputados.

25

AYUDA A ZONAS AFECTADAS POR RECIENTES INUNDACIONES

Sr. Presidente (Pugliese). — De acuerdo con lo resuelto por la Honorable Cámara, corresponde considerar las iniciativas relacionadas con las inundaciones ocurridas en las provincias de Formosa, Chaco, Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires.

Ha llegado a la mesa de la Presidencia un proyecto de resolución que lleva la firma de varios señores diputados y que se propone en sustitución de las diversas iniciativas presentadas.

Por Secretaría se dará lectura del texto del mencionado proyecto.

Sr. Secretario (Naveiro). — Dice así:

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, con la urgencia que el caso requiere y por las vías que estime pertinente, disponga se declare "zona de desastre" a las provincias del Chaco, Formosa (zonas afectadas en los departamentos de Formosa, Pirané, Laishi, Pi'agá, Ramón Lista y Bermejo), norte de la provincia de Santa Fe (departamentos General Obligado, Vera y Nueve de Julio), Entre Ríos (departamentos de Concordia, Concepción del Uruguay, Gualeguaychú, Colón e Islas del Ibicuy), oeste de la provincia de Buenos Aires (departamentos afectados por el río Quinto: General Vil'egas, Rivadavia, Trenque Lauquen, Pehuajó, Carlos Tejedor y Pellegrini; departamentos afectados por el desborde de lagunas de las cuencas Las Encadenadas: Guaminí y Ado'fo Alsina).

2º — Que a través del Banco Hipotecario Nacional se implementen líneas de créditos para planes de viviendas de los sectores afectados.

3º — Que se implemente con la urgencia que los casos requieran asistencia financiera necesaria a los gobiernos de las provincias del Chaco, Formosa, Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires, por medio de subsidios no reintegrables y líneas de redescuentos por parte del Banco Central a los bancos provinciales de los estados afectados al solo fin de otorgar líneas de créditos al comercio, industrias, productores agropecuarios y forestales.

4º — Que a través de la Secretaría de Recursos Hídricos y/o Consejo Federal de Inversiones se proceda a estudiar la realización de las obras proyectadas de los bajos submeridionales, especialmente las comprendidas y conocidas como línea Tapenagá, línea Paraná y línea Golondrina, que abarcan las provincias del Chaco, Santiago del Estero y Santa Fe, como asimismo dar solución a los prob'emas derivados del desvío del curso natural del río Quinto y laguna Las Encadenadas de la provincia de Buenos Aires, de los desbordes de los ríos Bermejo, Pilcomayo y Paraguay y tributarios o afluentes en Formosa.

5º — Que se brinde asistencia técnica y material a los productores agropecuarios y forestales afectados a través de la Secretaría de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca, INTA y demás organismos oficiales.

Jesús A. Blanco. — Onofre Briz de Sánchez. — Rubén Cantor. — Miguel A. Castillo. — Oscar L. Fappiano. — Ernesto J. Figueras. — Armando L. Gay. — Ramón F. Giménez. — Emilio F. Ingaramo. — Alberto R. Maglietti. — Héctor M. Maya. — Artemio A. Patiño. — Adam Pedrini. — Osvaldo C. Ruiz. — Carlos O. Silva.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de resolución que se acompaña y para el que solicitamos el apoyo unánime de los señores legisladores busca como objetivo prioritario que el Poder Ejecutivo nacional, en uso de las atribuciones constitucionales que le son propias, disponga las acciones y medios necesarios para restablecer las áreas y bienes que fueron afectados como consecuencia del fenómeno meteorológico que agravó ostensiblemente la ya difícil situación económica y social por la que atraviesan las provincias afectadas.

En su gran parte estas inundaciones fueron provocadas por las intensas precipitaciones pluviales, generando una gran masa líquida que en su recorrido natural y en busca del cauce de ríos, riachos, lagunas, esteros y bañados arrasó con poblaciones, rutas, puentes, alcantarillas, vías férreas, áreas sembradas y de cultivos, zonas forestales, obrajes, aserraderos, campos de pastoreo de ganados y otros sectores de la producción, ocasionando una verdadera catástrofe a su incontenible paso.

Esta situación altamente crítica produjo deterioros en bienes y personas, fundamentalmente en las áreas de la actividad agropecuaria, forestal, ganadera, comercio, industrias, viviendas, instituciones públicas y privadas; por todo ello y por los fundamentos que abundará el miembro informante es que solicitamos al honorable cuerpo la aprobación del presente proyecto de resolución.

Alberto R. Maglietti. — Miguel A. Castillo. — Jesús A. Blanco. — Carlos O. Silva. — Ramón F. Giménez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde votar en primer término si la Honorable Cámara autoriza la sustitución de las diversas iniciativas presentadas por el proyecto de resolución que acaba de leerse.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérici. — Señor presidente: lamentablemente, pareciera que los argentinos tendemos a buscar soluciones a los problemas que pueden llegar a aquejarnos después de producidos éstos. Quiero dejar constancia de que con fecha 21 de enero de 1985 las provincias de San Luis, Córdoba, La Pampa, Santa Fe y Buenos Aires firmaron un acuerdo tendiente a la resolución de los inconvenientes que causa el desborde del río Quinto en la provincia de Buenos Aires.

Quiero dejar constancia, también, de que quince meses después subsiste el mismo problema, acrecentado por el hecho de que muchos pobladores tienen que abandonar sus viviendas y son casi cien mil las hectáreas anegadas e improductivas. Espero que a partir de esta oportunidad en que la Cámara sin duda votará por unanimidad este proyecto, los argentinos comencemos a prevenir los problemas antes de que ocurran.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Goti. — Señor presidente: me parece que en el listado de partidos de la provincia de Buenos Aires que se ha confeccionado se ha omitido al de General Lamadrid, que también ha sido declarado zona de desastre. Si tal omisión se ha producido, solicito la inclusión del mencionado partido.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se tendrá en cuenta el pedido formulado por el señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Bianchi. — Señor presidente: solicito que se incluya en el listado de los partidos declarados zona de desastre a los de Lavalle, Goya y Esquina, de la provincia de Corrientes.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se tendrá en cuenta el pedido formulado por el señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Díaz. — Señor presidente: quiero hacer una aclaración con respecto a las expresiones que ha vertido uno de los señores diputados preopinantes. Es verdad que hay un acuerdo para atender la problemática del río Quinto, pero no lo es que la provincia de San Luis se haya incorporado efectivamente a ese acuerdo. Justamente uno de los problemas que se presentan es que la provincia de San Luis no ha hecho factible la solución de los inconvenientes que origina el citado río.

La naciente del río Quinto está en la provincia de San Luis y los intentos de solución chocan contra la política llevada a cabo por ella. Además, quiero agregar que se trata de hechos insólitos, no previsibles y fortuitos y en consecuencia el gobierno de la Nación no puede prever sus consecuencias. También deseo remarcar que en el ámbito nacional existe una comisión especial de optimización y defensa de la infraestructura para tratar de atemperar las consecuencias de hechos de esa naturaleza; pero reitero que San Luis tiene alguna responsabilidad en lo que sucede con el río Quinto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Pera Ocampo. — Señor presidente: solicito que se incluya en el proyecto que va a sancionar la Honorable Cámara a los departamentos de Maracó, Quemú Quemú y Catriló de la provin-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cia de La Pampa, que han sido declarados en emergencia por inundaciones por el gobierno de dicha provincia y por la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: quiero hacer una aclaración a la Cámara. La provincia de San Luis, al momento de cumplimentar el papel que pudiera tocarle en la solución de fondo del problema del río Quinto, se ha encontrado —no soy un especialista en el tema pero voy a enumerar algunos aspectos que conozco—, primero, con que la asignación de fondos del plan nacional de obras públicas en materia de infraestructura se concentra en la pampa húmeda y por ello la provincia de San Luis tendrá que afrontar con recursos propios la realización de esas obras.

En segundo lugar, con respecto al acuerdo sobre coparticipación federal de impuestos, todos sabemos que hasta el cumplimiento de la primera cuota el nuevo acuerdo está en discusión. Lo mismo ocurre con los déficit provinciales, ya que durante el año de vigencia se mantuvo la discusión entre Nación y provincia sobre asignación de fondos.

La provincia se encuentra con esta dificultad por todos conocida de la relación entre depósitos captados y disponibilidad de créditos y el encaje de los bancos provinciales, que ante la caída de la actividad económica tienen pocos recursos propios para enfrentar este tipo de obras que debieran ser prioritarias. No es un problema de voluntad del gobierno de San Luis sino que depende de los fondos que se le asignan.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Irigoyen. — Señor presidente: al constituirse una comisión ad hoc para tratar de redactar un proyecto sobre un tema tan importante, anticipé que estaría dispuesto a unificar mi proyecto de ley con el de resolución.

Quiero informar a la Cámara que tras conversar con los señores diputados que participaron en la elaboración del proyecto llegamos a la conclusión, que comparto, de que el proyecto presentado por el diputado que habla no podía adecuarse al proyecto de resolución presentado, por cuanto prevé la constitución de una comisión de estudios de todos los proyectos en la provincia de Buenos Aires y una regulación a ese efecto.

Consecuentemente, dejo constancia de que mantengo el proyecto de ley que he presentado y que fue girado a las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda; a la vez, agradezco las expresiones recibidas en el sentido de buscar cuanto antes una solución, por ser un tema de urgente solución para el país. Eso es lo que quería dejar sentado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Serralta. — Señor presidente: quisiera apoyar la moción presentada por el señor diputado Pera Ocampo, pero quiero agregar, en lo que respecta a La Pampa, a los departamentos de Rancul, Chapaleufú, Trenel, Conhelo y Capital, que se encuentran igualmente afectados por serios problemas de inundaciones, relacionados no solamente con las corrientes del río Quinto sino también con el problema de las abundantes lluvias que determinaron que las capas freáticas en algunos casos superen el nivel natural del suelo e incluso inunden las poblaciones.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez. — Señor presidente: como no podía ser menos, quiero agregar la problemática que se presenta con el río Mendoza, que vierte sus aguas en las lagunas de Guanacache.

Desde hace varios años a esta parte, produce permanentes inundaciones en distintos departamentos, afectando una extensa y vasta zona de la provincia de San Juan, como Sarmiento y Veinticinco de Mayo, aunque también pensamos en Caucete, una de las zonas más castigadas por los eventuales accidentes telúricos. La idea es que estos departamentos sean incorporados al proyecto, como zonas de emergencia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Usin. — Señor presidente: coincido con lo expresado por el señor diputado preopinante, pero además hay que señalar que la provincia de San Juan, que no ha sido afectada por las inundaciones, sí lo fue por un terremoto en 1977 y no recibió ninguna ayuda. Asimismo, debe tenerse en cuenta que más de cien mil personas emigraron de nuestra provincia en estos últimos diez años; que la provincia de Formosa, por ejemplo, con las dos terceras partes de su suelo inundado tiene más desarrollo económico y comercial que la provincia de San Juan y que las malas políticas económicas implementadas en esta última década —por las características agropecuarias de monocultivo— llevaron a que mi provincia sea la más relegada de toda la Argentina.

Esta es la razón por la que considero deben incluirse estos departamentos en esta zona de desastre, a pesar de no ser zona de inundación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Formulo moción de orden de que se cierre el debate y se pase a votación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en general el proyecto de resolución.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el punto 1º, en el que de conformidad con las proposiciones formuladas por los señores diputados Goti, Bianchi, Pera Ocampo, Serralta y Martínez se agregaría la mención de los departamentos de General Lamadrid en la provincia de Buenos Aires; Lavalle, Goya y Esquina en la provincia de Corrientes; Maracó, Quemú Quemú, Catriló, Rancul, Chapaleufú, Trenel, Conhelo y Capital en la provincia de La Pampa, y Sarmiento, Veinticinco de Mayo y Caucete en la provincia de San Juan.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el punto 2º.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el punto 3º, en el que se agregaría la mención de las provincias de Corrientes, La Pampa y San Juan.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el punto 4º, en el que debería agregarse la mención del problema de los desbordes del río Mendoza, que vierte sus aguas en las lagunas de Guanacache.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el punto 5º.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 8370.)

26

LEY DE IMPUESTOS INTERNOS — MODIFICACION

(Orden del Día Nº 19)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 164 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se introducen modificaciones a la Ley de Impuestos Internos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, en la siguiente forma:

1. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 43, por el siguiente:

Todas las bebidas, sean o no productos directos de destilación que tengan 10° G.L. o más de alcohol en volumen, excluidos los vinos, serán clasificados como bebidas alcohólicas a los efectos de este Título y pagarán para su expendio un impuesto interno de acuerdo con las siguientes tasas que se aplicarán sobre las bases imponibles respectivas, de conformidad con las clases y graduaciones siguientes:

1. Whisky	47 %
2. Coñac, brandy, ginebra, pisco, tequila, gin, vodka o ron	25 %
3. En función de su graduación, excluidos los productos indicados en 1. y 2.	
1ª Clase, 10 ° a 29 ° y fracción ...	10 %
2ª Clase, 30 ° y más	15 %

2. Sustitúyese el artículo 52, por el siguiente:

Artículo 52. — Por el expendio de vinos se pagará en concepto de impuesto interno las siguientes tasas sobre las bases imponibles respectivas:

a) Vinos comunes, finos reservas, espumantes, espumosos, gasificados, mistelas de menos de 18 ° y los demás vinos incluidos los compuestos	2,5 %
b) Champañas	5 %

Tratándose de vinos comunes fraccionados en el lugar de origen de la materia prima, se aplicará por su expendio el cincuenta por ciento (50 %) de la tasa fijada en el párrafo anterior.

A los efectos de la clasificación de los productos a que se refiere el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la ley 14.878 y sus disposiciones modificatorias y reglamentarias.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3. Sustitúyese, en el artículo 62 la tasa del veinticuatro con cincuenta por ciento (24,50 %) por la tasa del veintinueve por ciento (29 %).

4. Sustitúyese, en el artículo 63 la tasa del diecisiete por ciento (17 %) por la tasa del veinte por ciento (20 %).

5. Sustitúyese, en el artículo 64 el inciso *d)*, por el siguiente:

d) Las prendas de vestir con individualidad propia confeccionadas con pieles de peletería, salvo aquellas realizadas con pieles de vizcacha, comadreja, conejo, cabra, cabrito, cordero, Lincoln, mouton, lamb moure, liebre, nutria, nonato, potrillo, puma, guanaco y zorrino.

6. Sustitúyese el título del capítulo V y el artículo 69 por los siguientes:

CAPÍTULO V

Bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados

Artículo 69. — Las bebidas analcohólicas, gasificadas o no; las bebidas de bajo contenido alcohólico; los jugos frutales y vegetales, los jarabes para refrescos, extractos y concentrados que por su preparación y presentación comercial se expendan para consumo doméstico o en locales públicos (bares, confiterías, etcétera), con o sin el agregado de agua, soda u otras bebidas; y los productos destinados a la preparación de bebidas analcohólicas no alcanzados específicamente por otros impuestos internos, sean de carácter natural o artificial, sólidos o líquidos, están gravados por un impuesto interno del veinticuatro por ciento (24 %).

Igual gravamen pagarán los jarabes, extractos y concentrados, no derivados de la fruta, destinados a la preparación de bebidas sin alcohol.

Se excluyen del gravamen:

a) Las bebidas analcohólicas elaboradas con un diez por ciento (10 %) como mínimo de jugos o zumos de frutas —filtrados o no— o su equivalente en jugos concentrados, que se reducirá al cinco por ciento (5 %) cuando se trate de limón, provenientes del mismo género botánico del sabor sobre cuya base se vende el producto a través de su rotulado o publicidad;

b) Los jarabes para refrescos y los productos destinados a la preparación de bebidas analcohólicas, elaborados con un veinte por ciento (20 %) como mínimo de jugos o zumos de frutas, sus equivalentes en jugos concentrados o adicionados en forma de polvo o cristales, incluso aquellos que por su preparación y presentación comercial se expendan para consumo doméstico o en locales públicos.

Los jugos a que se refiere el párrafo precedente no podrán sufrir transformaciones ni ser objeto de procesos que alteren sus características organolépticas. Asimismo, en el caso de utilizarse jugo de limón, deberá cumplimentarse lo exigido en el artículo 1.001, inciso *b)*, del Código Alimentario Argentino en lo relativo a acidez.

La exclusión anteriormente dispuesta no será aplicable a los productos tipo cola ni a los preparados con el empleo, en cualquier cantidad, de uno o más de cualesquiera de las siguientes sustancias: catecú, zarzaparrilla, nuez de kola, jengibre, canela, macis u otros extractos no derivados de la fruta; ácidos fosfórico, fumárico, glucónico, o sus mezclas; cafeína, sulfato neutro de quinina o clorhidrato de quinina, anhidros o hidratados.

Los fabricantes de bebidas analcohólicas gravadas que utilicen en sus elaboraciones jarabes, extractos o concentrados sujetos a este gravamen, podrán computar como pago a cuenta del impuesto el importe correspondiente al impuesto interno abonado por dichos productos.

Se hallan exentos del gravamen, siempre que reúnan las condiciones que fije el Poder Ejecutivo los jarabes que se expendan como especialidades medicinales y veterinarias o que se utilicen en la preparación de éstas; las aguas minerales, las aguas gaseosas; los jugos puros vegetales; las bebidas analcohólicas a base de leche o de suero de leche; las no gasificadas a base de hierbas —con o sin otros agregados—; los jugos puros de frutas y sus concentrados.

No se consideran responsables del gravamen a quienes expendan bebidas analcohólicas cuyas preparaciones se concreten en el mismo acto de venta y consumo.

A los fines de la clasificación de los productos a que se refiere el presente artículo se estará a las definiciones que, de los mismos, contemplan el Código Alimentario Argentino (ley 18.284), sus modificaciones y ampliaciones y todas las situaciones o dudas que puedan presentarse serán resueltas sobre la base de esas definiciones y de las exigencias de dicho código, teniendo en cuenta las interpretaciones que del mismo efectúe el organismo encargado de su aplicación.

7. Sustitúyese el artículo 70, por el siguiente:

Artículo 70. — Están alcanzados con las siguientes tasas:

a) Del diecisiete por ciento (17 %) los bienes que se clasifican en las partidas de la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera que se indican en la planilla anexa I al presente artículo, con las observaciones que en cada caso se formulan;

b) Del nueve con cincuenta por ciento (9,50 %) los bienes que se clasifican en las partidas de la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera que se indican en la planilla anexa II al presente artículo, con las observaciones que en cada caso se formulan.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Los fabricantes de los productos comprendidos en las partidas a que se refieren los incisos precedentes, que utilicen en sus actividades alcanzadas por el impuesto productos también gravados por esta norma, podrán computar como pago a cuenta del impuesto que deba ingresar, el importe correspondiente al tributo abonado o que debió abonarse por dichos productos con motivo de su anterior expendio, en la forma que establezca la reglamentación.

8. Incorpórase como último párrafo del artículo 74 el siguiente:

En los casos de vehículos automóviles preparados para acampar (cómping) y de chassis con motor concebidos para formar parte de vehículos para acampar, se aplicará una tasa adicional del seis con sesenta centésimos por ciento (6,60 %).

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del primer día del tercer mes posterior al de su publicación en el Boletín Oficial de la ley que sustituya el texto de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 12 de marzo de 1986.

Jesús Rodríguez. — Ariel Puebla. — Antonio Albornoz. — Raúl E. Baglini. — Pedro J. Capuano. — Lorenzo J. Cortese. — José A. Furque. — Néstor L. Golpe Montiel. — Santiago M. López. — Roberto Llorens. — Raúl M. Milano. — Hugo A. Socchi. — Marcelo Stubrin. — Lionel A. Suárez. — Carlos A. Vidal. — Balbino P. Zubiri.

PLANILLA ANEXA I AL ARTICULO 70, INCISO *a)* DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS

Partida N.C.C.A.	Texto	Observaciones
84.06	Motores de explosión o de combustión interna, de émbolo.	Motores fuera de borda, únicamente.
84.12	Grupos para acondicionamiento de aire que contengan, reunidos en un solo cuerpo, un ventilador con motor y dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad.	Sin exclusiones, salvo las partes y piezas sueltas de la partida, únicamente.
84.19	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas y otros recipientes; para llenar, cerrar, etiquetar o capsular botellas, cajas, sacos y otros recipientes; para empaquetar o embalar mercancías; aparatos para gasificar bebidas; aparatos para lavar vajilla.	Aparatos de uso doméstico para lavar vajilla, únicamente.
85.01	Máquinas generadoras; motores; convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, etcétera); transformadores, bobinas de reactancia y de autoinducción.	Motores fuera de borda, únicamente.
85.06	Aparatos electromecánicos (con motor incorporado) de uso doméstico.	Excluidos: las enceradoras, ventiladores y aspiradoras de uso familiar, las partes y piezas sueltas, sin distinción de la partida, únicamente.
85.07	Máquinas de afeitar, de cortar el pelo y de esquilar, eléctricas, con motor incorporado.	Excluidas: las esquiladoras; las partes y piezas sueltas, sin distinción de la partida, únicamente.
85.12	Calentadores de agua, calientabaños y calentadores eléctricos por inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello (para secar el pelo, para rizar, calienta tenacillas, etcétera); planchas eléctricas; aparatos electrotérmicos para usos domésticos; resistencias calentadoras, distintas de las de la partida 85.24.	Excluidos: los calentadores de agua u otros líquidos que no sean calentadores por inmersión de uso doméstico; los aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análagos; las planchas eléctricas; las cocinas y cocinillas para usos domésticos; las resistencias calentadoras; las partes y piezas sueltas, sin distinción de la partida, únicamente.
85.14	Micrófonos y sus soportes, altavoces y amplificadores eléctricos de baja frecuencia.	Amplificadores, sintoamplificadores y baffles de equipos de audio, únicamente.
85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados	Aparatos receptores de televisión, combinados o no con receptores de radiodifusión y/o aparatos de grabación y/o reproducción del so-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
	con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando.	nido; aparatos receptores de radiodifusión para automóviles u otros vehículos; aparatos receptores de radiodifusión combinados, únicamente.
87.05	Carrocerías de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03, inclusive, comprendidas las cabinas.	Las concebidas para formar parte de vehículos para acampar, únicamente.
87.14	Otros vehículos no automóviles y remolques para vehículos de todas clases; sus partes y piezas sueltas.	Remolques para acampar (cámping), únicamente.
88.02	Aerodinos (aviones, hidroaviones, planeadores, cometas, autogiros, helicópteros, etcétera); paracaídas giratorios.	Excluidos: los concebidos para la defensa nacional o el transporte comercial; los helicópteros, pleaneadores, cometas y paracaídas giratorios; los destinados a la formación de personal aeronavegante, a las fuerzas armadas, a las fuerzas de seguridad o a servir como ambulancias; los aerodinos destinados exclusivamente a "trabajos aéreos" (según la definición de esta expresión en el Código Aeronáutico), únicamente.
89.01	Barcos no comprendidos en las otras partidas de este capítulo.	Los concebidos para recreo o deportes, únicamente.
89.05	Artefactos flotantes diversos, tales como depósitos, cajones, boyas, balizas y similares.	Los concebidos para recreo o deportes, únicamente.
90.05	Anteojos de largavista y gemelos, con prismas o sin ellos.	Excluidos los concebidos para tareas didácticas, científicas o militares, únicamente.
90.08	Aparatos cinematográficos (tomavistas y de toma de sonido, incluso combinados, aparatos de proyección con reproducción de sonido o sin ella).	Excluidos: los tomavistas concebidos para aerocinematografía, para cinematografía submarina o para uso médico; las partes y piezas sueltas, sin distinción de la partida, únicamente.
90.09	Aparatos de proyección fija; ampliadoras o reductoras fotográficas.	Excluidos: los aparatos de proyección fija y las ampliadoras y/o reductoras fotográficas, concebidos para la composición y obtención de clisés de imprenta; los aparatos para proyección de radiografías; las partes y piezas sueltas sin distinción de la partida, únicamente.
90.18	Aparatos de mecanoterapia y masaje; aparatos de psicotecnia, ozonoterapia, oxigenoterapia, reanimación, aerosolterapia y demás aparatos respiratorios de toda clase (incluidas las máscaras antigás).	Los para masajes, únicamente.
92.08	Instrumentos musicales no comprendidos en ninguna otra partida del presente capítulo (orquestriones, organillos, cajas de música, pájaros cantores, sierras musicales, etcétera); reclamos de todas clases e instrumentos de boca para llamadas y señales (cuernos de llamada, silbatos, etcétera).	Cajas de música y pájaros mecánicos, únicamente.
92.11	Tocadiscos, aparatos para dictar y demás aparatos para el registro o la reproducción del sonido, incluidas las platinas de tocadiscos, los giracintas y girahilos, con lector de sonido o sin él; aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión.	Sin exclusiones.
93.04	Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas 93.02 y 93.03), incluso los artefactos similares	Excluidas las destinadas a las fuerzas armadas y a las de seguridad.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
	que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas lanzacohetes, pistolas y revólveres detonadores cañones granífugos, cañones lanzacabos, etcétera.	
93.05	Otras armas(incluidas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire compromido o de gas).	Excluidas las destinadas a las fuerzas armadas y a las de seguridad.

OBSERVACIONES GENERALES

La observación "sin exclusiones" implica ,no obstante, la exclusión de toda cosa mueble que resulta clasificada en la partida respectiva por aplicación de las reglas generales interpretativas 3 *b*) o 4 de la nomenclatura.

PLANILLA ANEXA II AL ARTICULO 70, INCISO *b*) DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
37.01	Placas fotográficas y películas planas, sensibilizadas, sin impresionar, de materias distintas del papel, cartón o tejido.	Placas y películas fotográficas, únicamente.
37.02	Películas sensibilizadas sin impresionar, perforadas o no, en rollos o en tiras.	Películas fotográficas en rollos, únicamente.
37.03	Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, estén o no impresionados, pero sin revelar.	Sin exclusiones.
37.04	Placas y películas (incluso las cinematográficas) impresionadas, negativas o positivas, sin revelar.	Placas y películas fotográficas, únicamente.
37.05	Placas, películas sin perforar y películas perforadas (distintas de las cinematográficas), impresionadas y reveladas, negativas o positivas.	Placas y películas fotográficas, únicamente.
87.05	Carrocerías de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03 inclusive comprendidas las cabinas.	Las concebidas para el transporte de personas, excluidas las de autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancias y coches celulares.
87.09	Motociclos y velocípedos con motor auxiliar, con sidecar o sin él, sidecares para motociclos y velocípedos de cualquier clase, presentados aisladamente.	Sidecares para motociclos y velcípedos con motor, únicamente.
90.07	Aparatos fotográficos; aparatos y dispositivos, incluidas las lámparas y tubos, para la producción de luz relámpago en fotografía, con exclusión de las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.20.	Excluidos: las cámaras estereoscópicas, los aparatos fotográficos, registradores y los concebidos para aerofotografía, para fotografía submarina, para laboratorio de medicina legal o criminología, para el uso médico, para talleres de composición y para la preparación de clisés de imprenta.
92.12	Soporte de sonido para los aparatos de la partida 92.11 o para grabaciones análogas; discos, cilindros, ceras, cintas, películas, hilos, etcétera preparados para la grabación o grabados; matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos.	Cintas e hilos magnetofónicos y discos fonográficos, grabados o preparados para la grabación, únicamente.
97.04	Artículos para juegos de sociedad (incluidos los juegos con motor o mecanismo para lugares públicos, tenis de mesa, mesas de billar y mesas especiales de juegos de casino).	Aparatos tragamonedas, juegos electromecánicos y electrónicos, únicamente.

OBSERVACIONES GENERALES

La observación "sin exclusiones" implica, no obstante, la exclusión de toda cosa mueble que resulte clasificada en la partida respectiva por aplicación de las reglas generales interpretativas 3 *b*) o 4 de la nomenclatura.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto aprobado por esta comisión propicia, por un lado, modificaciones a las alícuotas que gravan bienes también alcanzados por el impuesto al valor agregado, a fin de armonizarla con las reformas introducidas a este último tributo, en el cual se eliminan las tasas diferenciales, tendiendo a mantener el nivel de tributación vigente. En este sentido, se han adecuado las alícuotas aplicables a las bebidas alcohólicas, artículos de tocador, objetos suntuarios y a los bienes comprendidos en el capítulo VI, "Otros bienes".

Por otro lado se introducen modificaciones de tratamiento de vinos y de bebidas analcohólicas. En el primer caso se reduce la tasa del champaña al 5 % y se aplica una tasa reducida del 2,5 % a los demás vinos, lo que permitirá mantener la actual presión tributaria frente a la unificación de la tasa del impuesto al valor agregado, excepto en lo que respecta al clasificado como vino común en cuyo caso se otorga un tratamiento preferente respecto al vigente, como consecuencia de la incorporación de los mismos como bienes exentos en el IVA.

En el caso de bebidas analcohólicas y concentrados la tasa general que se fija, si bien provoca un pequeño incremento en la presión global de estos bienes, permite mantener la relación entre los diferentes tipos de bebidas gravadas a fin de evitar distorsiones en las actuales condiciones de mercado. Además se exceptúan del impuesto los jugos y concentrados con un determinado porcentaje de jugos puros de frutas con el propósito de impulsar el consumo de jugos naturales y favorecer el desarrollo de las economías regionales involucradas en la producción de este tipo de productos.

Finalmente, se introduce en el capítulo "Otros bienes", un método de identificación que permitirá despejar dudas en cuanto a la categoría de los bienes gravados, a cuyo efecto se utiliza la clasificación consignada en la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera.

Por las razones expuestas, se solicita a la Honorable Cámara la sanción de este proyecto de ley.

Carlos Vidal.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 5 de febrero de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se introducen modificaciones a la ley de impuestos internos, con el propósito de armonizar el nivel de sus tasas con la reforma que se propicia respecto del impuesto al valor agregado y efectuar algunas adecuaciones consideradas necesarias dentro de un marco de racionalidad tributaria.

Dentro del campo de imposición sobre los consumos en el orden tributario nacional, el conjunto de gravámenes que conforman los impuestos internos sobre los consumos selectivos cumple una función de complemento, sobre y respecto de la imposición general a los consumos.

En este orden de ideas el presente proyecto registra las consecuencias de la eliminación de tasas diferenciales en el impuesto al valor agregado en relación con los bienes también gravados con impuestos internos, modificándose, a fin de conservar el nivel de tributación, las tasas de los impuestos a las bebidas alcohólicas, vinos, artículos de tocador, objetos suntuarios, bebidas analcohólicas y otros bienes.

Además de la referida adecuación de tasas, se unifica con fines promocionales la tasa de los diferentes tipos de vinos en un dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50 %), excepto para el caso de las champañas que se fija en un cinco por ciento (5 %) ajustándose como consecuencia las tasas de las bebidas alcohólicas.

Por otra parte se propicia la exención de los jugos con más de un diez por ciento (10 %) de componentes frutales y de los concentrados con más de un diecisiete por ciento (17 %).

Finalmente, se introduce en el capítulo "Otros bienes" un método de identificación de los bienes alcanzados, utilizándose a ese efecto la clasificación de la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 164

RAÚL R. ALFONSÍN.
Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, en la siguiente forma:

1. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 43, por el siguiente:

Todas las bebidas, sean o no productos directos de destilación que tengan 10° G.L. o más de alcohol en volumen, excluidos los vinos, serán clasificados como bebidas alcohólicas a los efectos de este título y pagarán por su expendio un impuesto interno de acuerdo con las siguientes tasas que se aplicarán sobre las bases imponibles respectivas, de conformidad con las clases y graduaciones siguientes:

1. Whisky ..... 47 %
2. Coñac, brandy, ginebra, pisco, tequila. gin, vodka o ron ..... 25 %

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3. En función de su graduación, excluidos los productos indicados en 1. y 2.
1ª clase, 10° a 29° y fracción .... 10 %
2ª clase, 30° y más ..... 15 %

2. Sustitúyese el artículo 52, por el siguiente:

Artículo 52. — Por el expendio de vinos se pagará en concepto de impuesto interno las siguientes tasas sobre las bases imponibles respectivas:

a) Vinos comunes, finos reservas, espumantes, espumosos, gasificados, mistelas de menos de 18° y los demás vinos incluidos los compuestos ..... 2,5 %
b) Champañas ..... 5 %

Tratándose de vinos comunes fraccionados en el lugar de origen de la materia prima, se aplicará por su expedio el cincuenta por ciento (50 %) de la tasa fijada en el párrafo anterior.

A los efectos de la clasificación de los productos a que se refiere el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la ley 14.878 y sus disposiciones modificatorias y reglamentarias.

3. Sustitúyese, en el artículo 2 la tasa del veinticuatro con cincuenta por ciento (24,50 %) por la tasa del veintinueve por ciento (29 %).

4. Sustitúyese, en el artículo 63 la tasa del diecisiete por ciento (17 %) por la tasa del veinte por ciento (20 %).

5. Sustitúyese, en el artículo 64, el inciso *d*), por el siguiente:

d) Las prendas de vestir con individualidad propia confeccionadas con pieles de peletería, salvo aquellas realizadas con pieles de vizcacha, comadreja, conejo, cabra, cabrito, cordero Lincoln, mouton, lamb moure, liebre, nutria, nonato, potrillo, puma, guanaco y zorrino.

6. Sustitúyese el título del capítulo V y el artículo 69 por los siguientes:

CAPÍTULO V

Bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados

Artículo 69. — Las bebidas analcohólicas, gasificadas o no; las bebidas de bajo contenido alcohólico; los jugos frutales y vegetales, los jarabes para refrescos, extractos y concentrados que por su preparación y presentación comercial se expedan para consumo doméstico o en locales públicos (bares, confiterías, etcétera), con o sin el agregado de agua, soda u otras bebidas; y los productos destinados a la preparación de bebidas analcohólicas no alcanzados específicamente por otros impuestos internos, sean de carácter natural o artificial, sólidos o líquidos, están gravados por un impuesto interno del veinte por ciente (20 %).

Igual gravamen pagarán los jarabes, extractos y concentrados, no derivados de la fruta, destinados a la preparación de bebidas sin alcohol.

Se excluyen del gravamen:

a) Las bebidas analcohólicas elaboradas con un diez por ciento (10 %) como mínimo de jugos o zumos de frutas —filtrados o no— o su equivalente en jugos concentrados, que se reducirá al cinco por ciento (5 %) cuando se trate de limón, provenientes del mismo género botánico del sabor sobre cuya base se vende el producto a través de su rotulado o publicidad;

b) Los jarabes para refrescos y los productos destinados a la preparación de bebidas analcohólicas, elaborados con un diecisiete por ciento (17 %) como mínimo de jugos o zumos de frutas, sus equivalentes en jugos concentrados o adicionados en forma de polvo o cristales.

Los jugos a que se refiere el párrafo precedente no podrán sufrir transformaciones ni ser objeto de procesos que alteren sus características organolépticas. Asimismo, en el caso de utilizarse jugo de limón, deberá cumplimentarse lo exigido en el artículo 1.001, inciso b), del Código Alimentario Argentino en lo relativo a acidez.

La exclusión anteriormente dispuesta no será aplicable a los productos tipo cola ni a los preparados con el empleo, en cualquier cantidad, de una o más de cualesquiera de las siguientes sustancias: catecú, zarzaparrilla, nuez de koka, jengibre, canela, macís u otros extractos no derivados de la fruta; ácidos fosfórico, fumárico, glucónico, o sus mezclas; cafeína, sulfato neutro de quinina o clorhidrato de quinina, anhidros o hidratados.

Los fabricantes de bebidas analcohólicas gravadas que utilicen en sus elaboraciones jarabes, extractos o concentrados sujetos a este gravamen, podrán computar como pago a cuenta del impuesto el importe correspondiente al impuesto interno abonado por dichos productos.

Se hallan exentos del gravamen, siempre que reúnan las condiciones que fije el Poder Ejecutivo nacional, los jarabes que se expendan como especialidades medicinales y veterinarias o que se utilicen en la preparación de éstas; las aguas minerales, las aguas gaseosas; los jugos puros vegetales las bebidas analcohólicas a base de leche o de suero de leche; las no gasificadas a base de hierbas —con o sin otros agregados—; los jugos puros de frutas y sus concentrados.

No se consideran responsables del gravamen a quienes expendan bebidas analcohólicas cuyas preparaciones se concreten en el mismo acto de venta y consumo.

A los fines de la clasificación de los productos a que se refiere el presente artículo se estará a las definiciones que, de los mismos, contemplan el Código Alimentario Argentino (ley 18.284), sus modificaciones y ampliaciones y todas las situaciones o dudas que puedan presentarse serán resueltas sobre la base de esas definiciones y de las

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

exigencias de dicho código, teniendo en cuenta las interpretaciones que del mismo efectúe el organismo encargado de su aplicación.

7. Sustitúyese el artículo 70, por el siguiente:

Artículo 70. — Están alcanzados con las siguientes tasas:

a) Del diecisiete por ciento (17 %) los bienes que se clasifican en las partidas de la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera que se indican en la planilla anexa I al presente artículo, con las observaciones que en cada caso se formulan;

b) Del nueve con cincuenta por ciento (9,50 %) los bienes que se clasifican en las partidas de la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera que se indican en la planilla anexa II al presente artículo, con las observaciones que en cada caso se formulan.

Los fabricantes de los productos comprendidos en las partidas a que se refieren los incisos precedentes, que utilicen en sus actividades alcanzadas por el impuesto productos también gravados por esta norma, podrán computar como pago a cuenta del impuesto que deba ingresar, el importe correspondiente al tributo abonado o que debió abonarse por dichos productos con motivo de su anterior expendio, en la forma que establezca la reglamentación.

8. Incorpórase como último párrafo del artículo 74, el siguiente:

En los casos de vehículos automóviles preparados para acampar (camping) y de chasis con motor concebidos para formar parte de vehículos para acampar, se aplicará una tasa adicional del seis con sesenta centésimos por ciento (6,60 %).

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del primer día del tercer mes posterior al de publicación en el Boletín Oficial de la ley que sustituya el texto de la ley del impuesto al valor agregado.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

PLANILLA ANEXA I AL ARTICULO 70, INCISO *a*) DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
84.06	Motores de explosión o de combustión interna, de émbolo.	Motores fuera de borda, únicamente.
84.12	Grupos para acondicionamiento de aire que contengan, reunidos en un solo cuerpo, un ventilador con motor y dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad.	Sin exclusiones, salvo las partes y piezas sueltas de la partida, únicamente.
84.19	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas y otros recipientes; para llenar, cerrar, etiquetar o capsular botellas, cajas, sacos y otros recipientes; para empaquetar o embalar mercancías; aparatos para gasificar bebidas; aparatos para lavar vajilla.	Aparatos de uso doméstico para lavar vajilla, únicamente.
85.01	Máquinas generadoras; motores; convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, etcétera); transformadores, bobinas de reactancia y de autoinducción.	Motores fuera de borda, únicamente.
85.06	Aparatos electromecánicos (con motor incorporado) de uso doméstico.	Excluidos: las enceradoras, ventiladores y aspiradoras de uso familiar, las partes y piezas sueltas, sin distinción de la partida, únicamente.
85.07	Máquinas de afeitar, de cortar el pelo y de esquilar, eléctricas, con motor incorporado.	Excluidas: las esquiladoras; las partes y piezas sueltas, sin distinción de la partida, únicamente.
85.12	Calentadores de agua, calientabaños y calentadores eléctricos por inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello (para secar el pelo, para rizar, calienta tenacillas, etcétera); planchas eléctricas; aparatos electrotérmicos para usos domésticos; resistencias calentadoras, distintas de las de la partida 85 24.	Excluidos: los calentadores de agua u otros líquidos que no sean calentadores por inmersión de uso doméstico; los aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; las planchas eléctricas; las cocinas y cocinillas para usos domésticos; las resistencias calentadoras; las partes y piezas sueltas, sin distinción de la partida, únicamente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
85.14	Micrófonos y sus soportes, altavoces y amplificadores eléctricos de baja frecuencia.	Amplificadores, sintoamplificadores y baffles de equipos de audio ,únicamente.
85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando.	Aparatos receptores de televisión, combinados o no con receptores de radiodifusión y/o aparatos de grabación y/o reproducción del sonido; aparatos receptores de radiodifusión para automóviles u otros vehículos; aparatos receptores de radiodifusión combinados, únicamente.
87.05	Carrocerías de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03, inclusive, comprendidas las cabinas.	Las concebidas para formar parte de vehículos para acampar, únicamente.
87.14	Otros vehículos no automóviles y remolques para vehículos de todas clases; sus partes y piezas sueltas.	Remolques para acampar (cámping), únicamente.
88.02	Aerodinos (aviones, hidroaviones, planeadores, cometas, autogiros, helicópteros, etcétera); paracaídas giratorios.	Excluidos: los concebidos para la defensa nacional o el transporte comercial; los helicópteros, planeadores, cometas y paracaídas giratorios; los destinados a la formación de personal aeronavegante, a las fuerzas armadas, a las fuerzas de seguridad o a servir como ambulancias; los aerodinos destinados exclusivamente a "trabajos aéreos" (según la definición de esta expresión en el Código Aeronáutico), únicamente.
89.01	Barcos no comprendidos en las otras partidas de este capítulo.	Los concebidos para recreo o deportes, únicamente.
89.05	Artefactos flotantes diversos, tales como depósitos, cajones, boyas, balizas y similares.	Los concebidos para recreo o deportes, únicamente.
90.05	Anteojos de largavista y gemelos, con prismas o sin ellos.	Excluidos los concebidos para tareas didácticas, científicas o militares, únicamente.
90.08	Aparatos cinematográficos (tomavistas y de toma de sonido, incluso combinados, aparatos de proyección con reproducción de sonido o sin ella).	Excluidos: los tomavistas concebidos para aerocinematografía, para cinematografía submarina o para uso médico; las partes y piezas sueltas, sin distinción de la partida, únicamente.
90.09	Aparatos de proyección fija; ampliadoras o reductoras fotográficas.	Excluidos: los aparatos de proyección fija y las ampliadores y/o reductoras fotográficas, concebidos para la composición y obtención de clisés de imprenta; los aparatos para proyección de radiografías; las partes y piezas sueltas sin distinción de la partida, únicamente.
90.18	Aparatos de mecanoterapia y masaje; aparatos de psicotecnia, ozonoterapia, oxigenoterapia, reanimación, aerosolterapia y demás aparatos respiratorios de toda clase (incluidas las máscaras antigás).	Los para masajes, únicamente.
92.08	Instrumentos musicales no comprendidos en ninguna otra partida del presente capítulo (orquestriones, organillos, cajas de música, pájaros cantores, sierras musicales, etcétera); reclamos de todas clases e instrumentos de boca para llamadas y señales (cuernos de llamada, silbatos, etcétera.	Cajas de música y pájaros mecánicos, únicamente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
92.11	Tocadiscos, aparatos para dictar y demás aparatos para el registro o la reproducción del sonido, incluidas las platinas de tocadiscos, los giracintas y girahilos, con lector de sonido o sin él; aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión.	Sin exclusiones.
93.04	Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas 93.02 y 93.03), incluso los artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas lanzacohetes, pistolas y revólveres detonadores, cañones granífugos, cañones lanzacabos, etcétera.	Excluidas las destinadas a las fuerzas armadas y a las de seguridad.
93.05	Otras armas (incluidas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas).	Excluidas las destinadas a las fuerzas armadas y a las de seguridad.

OBSERVACIONES GENERALES

La observación "sin exclusiones" implica, no obstante, la exclusión de toda cosa mueble que resulte clasificada en la partida respectiva por aplicación de las reglas generales interpretativas 3 b) o 4 de la nomenclatura.

PLANILLA ANEXA II AL ARTICULO 70, INCISO *b*), DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
37.01	Placas fotográficas y películas planas, sensibilizadas, sin impresionar, de materias distintas del papel, cartón o tejido.	Placas y películas fotográficas, únicamente.
37.02	Peelículas sensibilizadas sin impresionar, perforadas o no, en rollos o en tiras.	Películas fotográficas en rollos, únicamente.
37.03	Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, estén o no impresionados, pero sin revelar.	Sin exclusiones.
37.04	Placas y películas (incluso las cinematográficas) impresionadas, negativas o positivas, sin revelar.	Placas y películas fotográficas, únicamente.
37.05	Placas, películas sin perforar y películas perforadas (distintas de las cinematográficas), impresionadas y reveladas, negativas o positivas.	Placas y películas fotográficas, únicamente.
87.05	Carrocerías de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03 inclusive, comprendidas las cabinas.	Las concebidas para el transporte de personas, excluidas las de autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancias y coches celulares.
87.09	Motociclos y velocípedos con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares para motociclos y velocípedos de cualquier clase, presentados aisladamente.	Sidecares para motociclos y velocípedos con motor, únicamente.
90.07	Aparatos fotográficos; aparatos y dispositivos, incluidas las lámparas y tubos, para la producción de luz relámpago en fotografía, con exclusión de las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.20.	Excluidos: las cámaras estereoscópicas, los aparatos fotográficos, registradores y los concebidos para aerofotografía, para fotografía submarina, para laboratorio de medicina legal o criminología, para el uso médico, para talleres de composición y para la preparación de clisés de imprenta.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
92.12	Soporte de sonido para los aparatos de la partida 92.11 o para grabaciones análogas; discos, cilindros, ceras, cintas, películas, hilos, etcétera, preparados para la grabación o grabados; matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos.	Cintas e hilos magnetofónicos y discos fonográficos, grabados o preparados para la grabación, únicamente.
97.04	Artículos para juegos de sociedad (incluidos los juegos con motor o mecanismo para lugares públicos, tenis de mesa, mesas de billar y mesas especiales de juegos de casino).	Aparatos tragamonedas, juegos electromecánicos y electrónicos, únicamente.

OBSERVACIONES GENERALES

La observación "sin exclusiones" implica, no obstante, la exclusión de toda cosa mueble que resulte clasificada en la partida respectiva por aplicación de las reglas generales interpretativas 3 b ó 4 de la nomenclatura.

OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 24 de marzo de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente a efectos de formular observación al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda contenido en el Orden del Día Nº 19.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Carlos A. Zaffore.

2

Buenos Aires, 24 de marzo de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor presidente, a los efectos de formular observación al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda publicado en el Orden del Día Nº 19. A tal efecto presentamos nuestra oposición por las razones que transcribimos, además de las que expondremos en su oportunidad.

La observación propuesta tiende a armonizar el nivel de las tasas de este tributo, con las del impuesto al valor agregado, aspecto que desde el punto de vista de la racionalidad tributaria es inobjetable. Igual calificativo tiene la incorporación del método de identificación de los bienes alcanzados por este tributo, que tiende a gravar los consumos selectivos, utilizándose a ese efecto la clasificación de la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera y en cuanto a las definiciones que para la clasificación de los productos contempla el Código Alimentario Argentino (ley 18.024) su adopción a la normativa de este impuesto es un avance en lo referente a armonización legislativa.

Las modificaciones propuestas tienden fundamentalmente a un cambio de tasas, sin mencionar en el dictamen las razones económico-tributarias que aconsejan tal temperamento, lo que permite deducir que la reforma tiene por objetivo solamente el aspecto recaudatorio, limitando al fin presupuestario la utilización de la herramienta tributaria.

En ese aspecto, entre otros, se mantienen e incrementan tasas que no guardan relación con las actuales condiciones del mercado; se aumentan las tasas de suntuarios donde se gravan las diversas etapas de la comercialización de esos productos, lo que resulta totalmente ineficaz; se continúa gravando artículos de consumo masivo, que en la actualidad no cumplen las condiciones económicas o sociales que justificaron originalmente su sanción, ejemplo: cubiertas para neumáticos, muchos artículos de tocador, seguros, etcétera.

En lo referente a los vinos comunes fraccionados en el lugar de origen de la materia prima, sería conveniente su exclusión del gravamen, por tratarse del consumo popular de un producto regional, lo que permitiría, además, un importante ahorro en lo referente a gastos de impresión de estampillas y administración y control de este impuesto.

Con respecto a bebidas analcohólicas, aperitivos y vinos compuestos el mensaje no informa de las razones que motivan un menor gravamen, en alguna de ellas, por lo que de mantenerse esas alícuotas la norma debiera, por tratarse de consumos masivos, dar intervención a la Secretaría de Comercio para que la diferencia de tasas se refleje en los precios máximos que establece periódicamente para el consumidor.

La reforma propuesta olvida derogar el punto 42 del artículo 1º de la llamada ley 21.425 del gobierno de facto que otorgó facultades legislativas al Poder Ejecutivo y que en estos momentos de plena vigencia de las instituciones republicanas no tiene ninguna justificación.

Diego R. Guelar. — Alberto C. Bonino. — Oscar L. Fappiano.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3

Buenos Aires, 24 de marzo de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor presidente, a los efectos de formular observación al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda contenida en el Orden del Día Nº 19.

En tal sentido venimos a efectuar la oposición que establece al reglamento de esta Honorable Cámara, la que expondremos en su oportunidad.

Saludamos a usted muy atentamente.

Alvaro C. Alsogaray. — María J. Alsogaray. — Federico Clérici.

4

Buenos Aires, 26 de marzo de 1986.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de formular observación al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, producido en consideración al mensaje 164, contenido en el Orden del Día Nº 19 de fecha 17 de marzo de 1986.

Dicha observación se fundamenta en lo siguiente: Se considera adecuada la búsqueda de armonizar las tasas del tributo de impuestos internos, que se aplica sobre consumos selectivos, con las propias del impuesto al valor agregado. Otro tanto, con la clasificación de la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera para la identificación de los bienes involucrados y la utilización de las definiciones del Código Alimentario Argentino.

De todas maneras, pasando de un plano metodológico al de mayor alcance sustantivo, se estima conveniente que se disponga la exclusión del gravamen de los vinos comunes, fraccionados en el lugar de origen de las materias primas, en virtud de tratarse del consumo popular de un producto regional, circunstancia que debe ponderarse en conjunto con el ahorro que se verificaría respecto de los gastos de administración del impuesto.

Por otra parte, debería aprovecharse la reforma para proceder a la derogación del punto 42, del artículo 1º de la ley de facto 21.425, que prevé facultades legislativas para el Poder Ejecutivo, inaceptables en el marco de la renacida democracia

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

Raúl Reali.

5

Buenos Aires, 26 de marzo de 1986.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de formular observación al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Cámara, producido en consideración al mensaje 164 del Poder Ejecutivo y contenido en el Orden del Día Nº 19 de fecha 17 de marzo de 1986.

Dejo constancia que oportunamente elevaré los fundamentos de la observación mencionada.

Sin otro particular saludo al señor presidente muy atentamente.

Milivoj Ratkovic.

6

Buenos Aires, 25 de marzo de 1986.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el Orden del Día Nº 19 (diecinueve) del actual período de sesiones extraordinarias y en el término del plazo fijado por el artículo 95 del reglamento para exponer ante la Honorable Cámara las observaciones que oportunamente fundamentaré en relación con el tema en tratamiento:

Ley de Impuestos Internos; texto ordenado 1979. Su modificación (43-P.E.-1985).

Roberto A. Ulloa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor miembro informante, diputado por Neuquén.

Sr. Vidal. — Señor presidente: las modificaciones que se proponen a la ley de impuestos internos tienen una íntima relación con las introducidas en la ley del impuesto al valor agregado, aprobadas en esta sesión, especialmente en lo referido al equilibrio en la tasa global de impuestos, en función de haberse establecido una tasa uniforme del 18 por ciento.

De manera que, salvo algunas modificaciones o aclaraciones, no tengo otra cosa que informar a la Honorable Cámara sobre el tratamiento de este proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guelar. — Adelanto el voto negativo de nuestra bancada respecto al proyecto que trata-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mos. Ahora seré breve, pero agregaremos otras consideraciones en oportunidad del debate en particular.

Del proyecto se pueden rescatar algunos puntos que podríamos juzgar como razonables. Tal es, por ejemplo, el método de identificación de los bienes alcanzados por este impuesto, utilizando la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera y las del Código Alimentario Argentino. Sin embargo, la cuestión se agota en lo formal y con ello no se llegan a cumplir requisitos como para permitirnos acceder a la aprobación en general de la iniciativa.

Otras consideraciones que podemos formular están referidas a la situación de los dos mayores contribuyentes del tributo: el 90 por ciento de la recaudación está por completo ligado a las aguas gaseosas y a los cigarrillos. Este es un claro ejemplo de cómo las empresas multinacionales tienen una capacidad de negociación mucho más elevada que los jubilados y los trabajadores activos —incluso los maestros—, aceptando una sugerencia que aquí me propone mi compañero de bancada, el señor diputado Dalmau.

Todos hemos podido apreciar en esta oportunidad la tremenda presión impositiva que se ha desplegado sobre el conjunto de los sectores productivos, que así lo han evidenciado al soportar los nuevos impuestos que fueron aprobados desde 1984 hasta el presente. Pero ocurre que aquí se dan un par de hechos curiosos. En el mes de noviembre se utilizó con los cigarrillos una discutida atribución que facultaba al Poder Ejecutivo a modificar las tasas. Así fue como se redujo en un 3 por ciento la tasa del impuesto sobre los cigarrillos por vía de un decreto del Poder Ejecutivo. La otra situación que también se produce es un conjunto de curiosos movimientos de tasas producidos ya el año pasado respecto del tratamiento de las aguas gaseosas. En este caso hay una modificación que tiene que ver con la que se ha introducido en el proyecto recientemente aprobado sobre el impuesto al valor agregado y que demuestra un tratamiento desigual, producto de la competencia y los *lobbies* que producen las compañías multinacionales, curiosamente una más que otra.

No queremos terciar, pero nos parece llamativo que en el tema tabacos y gaseosas estén unidos; lo que logran las dos multinacionales no se refleja en ventajas para los productores o los consumidores, sino que es lisa y llanamente para aquéllas. Tales ventajas tienen que ver, por ejemplo, con una de las principales marcas de bebidas gaseosas, que obtiene un tratamiento sumamente diferenciado en un gravamen y otro.

Sr. Manzano. — Señor diputado Guelar: ¿me permite una interrupción, con la venia de la Presidencia?

Sr. Guelar. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Sin duda, la línea de pensamiento que ha ilustrado la reforma en materia de impuestos internos es la misma con la que esta Cámara aceptó —en algún momento tenemos que hacer autocrítica— una modificación que el Senado introdujo a una sanción de este cuerpo en oportunidad de considerarse el proyecto de creación de Fondo de Asistencia en Medicamentos, trasladando el gravamen al consumo nocivo de tabacos, a la venta de medicamentos, en un 50 por ciento; de esta manera las dos empresas multinacionales a que aludo recibieron un beneficio fiscal que en aquel momento fue de aproximadamente 8 millones de dólares. Esta es indudablemente la equidad tributaria con la que estamos haciendo la reforma.

Muchas gracias, señor diputado Guelar.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guelar. — Señor presidente: cuando afirmamos estas cosas pretendemos con nuestro planteo que se efectúe un tratamiento más transparente de los temas. Hemos podido apreciar recién lo ocurrido en oportunidad de la aprobación del proyecto sobre el impuesto al valor agregado, en que realizamos una serie de modificaciones a planillas anexas cuya significación económica realmente desconocemos. Esto se resuelve fácilmente en la medida en que se trabaje como es debido y se cite y dé participación a todos los sectores interesados.

Las presiones sectoriales son legítimas y no tenemos por qué hacer cucos de este tipo de cosas, sino que debemos procurar la transparencia suficiente por medio de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, tal como lo hicimos en el año 1984, cuando concurrieron empresarios, cámaras y asociaciones intermedias.

Cuando se analizaba este tipo de proyectos, que tenían una directa influencia sobre las actividades de la producción, del consumo, de la intermediación, tanto nacionales como multinacionales, teníamos la posibilidad de escucharlos y evaluar sus opiniones, ya que somos nosotros, los representantes del pueblo, quienes deberemos encontrar un equilibrio entre esos intereses sectoriales y el general.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Nosotros efectuamos propuestas, pero no tuvimos éxito en esta mecánica en el seno de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en cuanto a invitar a quienes pudiesen estar involucrados. Y no advertimos que en este tipo de manejos —caso las gaseosas— este tratamiento diferencial de los aspectos impositivos traiga alguna ventaja ni para los sectores de la producción ni para los de consumo.

A esto mismo se encuentra ligada nuestra propuesta —que mantenemos— de modificar el artículo 86 de la ley 23.047, que habíamos modificado parcialmente en 1984, cuando se dio la posibilidad de alterar hasta en un 50 por ciento la tasa fijada por el Poder Ejecutivo. Cuando se consideró el proyecto en este recinto, la bancada mayoritaria accedió a reducir esta facultad al 25 por ciento en lugar del 50.

Entendimos que ese sería el inicio de un proceso de recuperación de las facultades legislativas, porque creemos que deben limitarse en forma permanente las del Ejecutivo, y así lo propondremos cuando se considere en particular el artículo 86 de este proyecto de ley.

Para finalizar mi exposición, quiero señalar que estimamos que este proyecto merece una revisión en profundidad a fin de establecer cuáles son realmente los artículos suntuarios a la luz de la época en que vivimos y para determinar si los neumáticos, los artículos de tocador, los seguros, etcétera, son hoy en día productos que deben tener este tipo de consideración, o si debe haber tratamiento diferencial para los productos que integran parte de la canasta familiar, etcétera.

Estos son los temas que nos gustaría analizar en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, a fin de llevar un efectivo control de la gestión del Poder Ejecutivo y de las presiones de los intereses sectoriales que se mueven alrededor de este proyecto, en particular los monopólicos y oligopólicos, generalmente extranacionales. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Vidal. — Señor presidente: debo confesar que después de haber escuchado al señor diputado preopinante no sólo estoy sorprendido, sino que estoy azorado.

Las imputaciones hechas a los integrantes de la comisión, en el sentido de haber aceptado las presiones de empresas multinacionales, las rechazo de plano. Considero que carecen absolutamente de seriedad y no tienen otro objetivo más que el explicitar algo que no comprendo.

Cuando el señor diputado Guelar se refirió a las bebidas gaseosas, seguramente aludió a Coca Cola. Al respecto cabe señalar que esa empresa tenía una presión tributaria global del 42 por ciento y ahora será del 49,5 por ciento. ¿Dónde se encuentra el acatamiento a presiones de cualquier índole? *(Aplausos.)*

Sr. Dalmau. — ¿Me permite una interrupción señor diputado?

Sr. Vidal. — No, señor diputado, porque no tolero estas imputaciones que son injustas y no son reales.

El problema del tabaco ha sido explicitado claramente en la Comisión de Presupuesto y Hacienda por el señor subsecretario de Política Tributaria; se puede recurrir a las versiones taquigráficas correspondientes. Las modificaciones respondieron exclusivamente a un interés de los sectores productores de tabacos en un momento crítico para la venta de sus productos.

En varias oportunidades diputados de la banca opositora anunciaron la visita de los sectores tabacaleros; todavía los estamos esperando.

Hemos trabajado con transparencia, con apertura, con participación, incluso más allá de lo común, como para soportar en esta Cámara que se nos acuse de connivencia con cualquier tipo de sector o cualquier multinacional. Rechazo enfáticamente esa acusación y me siento agraviado porque he trabajado personalmente en este tema. No tengo, no he tenido ni tendré —es la conducta de toda mi vida— algún grado de connivencia con sectores nacionales o multinacionales. A todos se los trata por igual; ése es el espíritu radical. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Dalmau. — El señor diputado preopinante ha defendido fogosamente una posición en función de una supuesta ofensa implícita o explícita en las palabras del señor diputado Guelar. Creo que es una reacción que no condice con lo expresado por el compañero Guelar; en ese sentido creo que la versión taquigráfica puede esclarecer perfectamente esta controversia y demostrar que no existió tal acusación.

Sr. Manzano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Deseo aclarar mis expresiones porque no quiero ofender. Voy a proponer un camino para no caer en un terreno en el que alguien pueda sentirse imputado.

Inicialmente, cuando vivía el diputado Rabanal, el mecanismo impositivo que adoptó esta Cámara en el caso del Fondo de Asistencia en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Medicamentos consistió en un gravamen sobre el consumo de tabaco. No era ésa la intención del Ejecutivo, que había enviado un proyecto de ley que gravaba la venta de medicamentos y equivocadamente formulaba que el rico que comprara medicamentos iba a pagar el medicamento de los pobres. Pero faltaba un detalle en ese análisis: los consumidores en este país son los pobres. El principal consumidor de medicamentos es el sistema de obras sociales.

En realidad, por medio de los aportes a las obras sociales los trabajadores iban a pagar el impuesto con cuya recaudación se comprarían los medicamentos que debía proveer el Estado.

Con un criterio sanitario que no es original, sino inspirado en la legislación de otros países —Francia, por ejemplo, lo adoptó—, propusimos un gravamen a un consumo nocivo, cuya publicidad podría estar prohibida si tuviéramos más poder que las empresas tabacaleras. Nosotros hemos presentado un proyecto de ley que prohíbe la publicidad de sustancias que provocan conductas adictivas.

Cuando propusimos trasladar el gravamen *in totum* al tabaco se suscitó una gran discusión. Las cámaras presentaron solicitadas en los diarios y se mencionó el efecto en cascada. En ese marco la Cámara resolvió no modificar el proyecto. El Senado corrigió la sanción en forma salomónica, como si diese lo mismo que el impuesto lo paguen las obras sociales o que lo abonen dos empresas multinacionales del tabaco. Entonces, pretendieron ser ecuánimes y dividieron la obligación en dos mitades. Esta Cámara aceptó esa tesitura, y yo también lo hago, aunque no haya estado presente en esa sesión. Por eso hablé de una autocrítica: como no asistí, debo aceptar lo que se resolvió. Si hubiese concurrido, tal vez hubiera volcado esta misma explicación y la Cámara podría haber hecho suyo este razonamiento.

Durante el transcurso del año analizamos números con los funcionarios del área de Salud en la Comisión de Presupuesto y Hacienda. De esa manera llegamos a la conclusión de que los 8 millones de dólares que tendrían que haber pagado las empresas tabacaleras fueron abonados por los consumidores de medicamentos, que son los trabajadores que efectúan aportes al sistema de obras sociales.

El camino que supera el agravio es el de que nos retrotraigamos al proyecto que elaboráramos con el diputado Rabanal a fin de que las empresas tabacaleras paguen el impuesto y dejen de hacerlo los trabajadores.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Quiero referirme concretamente a las expresiones del señor diputado Vidal, que parten de un exceso de susceptibilidad que no guarda relación con las manifestaciones del diputado Guelar. Además, no se compadecen con el comportamiento que los distintos miembros de la Comisión de Presupuesto y Hacienda hemos guardado con respeto al señor diputado Vidal y a los demás integrantes de la comisión.

Esta situación la traemos al recinto después de haberla planteado reiteradamente en forma personal. Hemos insistido en esta queja porque consideramos que esta cuestión no merece la excusación personal del señor diputado Vidal. Interpreto el sentir de todo nuestro bloque si digo que nunca hemos cuestionado personalmente al señor diputado Vidal.

Su excusación es innecesaria, ya que no está en juego su honorabilidad en esta materia.

Sr. Jaroslavsky. — Incumbe a la de todos nosotros.

Sr. Maya. — El señor diputado Vidal es el único que planteó una cuestión de tipo personal. Por eso me refiero a él en este momento. Con respecto al resto de los integrantes de la comisión, que traigan el tema y nosotros brindaremos las excusas que correspondan.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: ante la exposición del diputado Guelar y la interrupción del diputado Manzano he percibido con toda claridad la misma sensación del diputado Vidal. Deberíamos analizar la versión taquigráfica cuando esté disponible a fin de no dejar sentado que tenemos una sensibilidad exquisita para estas cuestiones. De manera que podríamos postergar este tema hasta que contemos con la versión taquigráfica. Con ella seguramente nos daremos cuenta de que ésa no era la manera de encarar esta discusión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para la Presidencia no existe ninguna cuestión. Ha habido una opinión sobre las intenciones de los proyectos presentados y un diputado que se sintió agraviado personalmente, pero no planteó ninguna cuestión de carácter personal a nadie.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guelar. — Quiero dejar salvada cualquier interpretación que se haga en el campo de una acusación personal, porque yo no la he efectuado.

Uno de los ejemplos que di se relaciona con una decisión del Poder Ejecutivo de hacer uso

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de facultades que en su momento cuestionamos —en noviembre de 1985— en el sentido de bajar el impuesto a los cigarrillos.

Lo que planteamos con claridad es que estamos en desacuerdo con esta facultad del Poder Ejecutivo y que en todo caso tendría que ser algo que debería aprobar el Congreso.

Ningún diputado de la bancada radical, incluyendo el señor diputado Vidal, ha considerado una rebaja del impuesto a los cigarrillos. No debemos olvidar que existen intereses monopólicos de empresas internacionales que tienen un alto volumen de facturación y que operan en forma de presión sobre sectores de la producción.

Según la versión de los productores tabacaleros, el mecanismo para obtener una rebaja en el tabaco fue condicionar seriamente la capacidad de compra de las empresas multinacionales. Así se forzó la rebaja del impuesto porque, si no, no se compraba la producción y los productores no tenían capacidad de aguante, para llamarla de alguna manera.

Estos son los mecanismos que existen en la realidad. No los descubrimos nosotros; son mecanismos que se vienen denunciando en la Argentina desde hace muchísimos años, o sea que no es un invento.

Queremos traer estos mecanismos al debate transparente del Congreso. Con esto no se hace ninguna acusación a nadie.

El otro ejemplo que dí se refiere a las bebidas gaseosas. Nosotros no defendemos a ninguna de estas empresas que están en juego. Si tenemos una opinión al respecto es que hay que aumentar todo lo posible estos impuestos para cambiar los hábitos de consumo de la población. Hay bebidas que se producen en el país con jugos naturales sobre las que no hay necesidad de estar pagando *royalties* ni tecnología inventada para hacer esta agua sucia que consume buena parte de la población. No creo que esta reivindicación importe una acusación; simplemente tratamos de abordar un problema que se da en el mundo, cual es el de las fórmulas secretas, las compañías de publicidad y la venta de estas botellitas llenas de gas y de agua sucia. Tampoco creo que esto sea un invento de esta bancada ni de la mayoría; es un tema extraído de la realidad, que se hace presente al tratar este impuesto.

Sólo queremos cambiar el sistema de tratamiento, es decir, que estas empresas asistan a una reunión de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y defiendan sus intereses sectoriales.

Debemos tratar de ayudar desde el Congreso a las empresas nacionales que producen bebidas que efectivamente contienen productos vitamínicos y a los mercados regionales sumergidos. No acusamos a nadie, sólo describimos la realidad y proponemos un método diferente para otorgar al conjunto de la sociedad mayor equilibrio y restar una cuota al elevado poder de las empresas multinacionales.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: vuelvo a remitirme a la versión taquigráfica. Además, quisiera hacer unas breves manifestaciones respecto de cuestiones planteadas en la primera parte de la exposición del señor diputado Guelar —que por cierto no es la seráfica que surge del tono utilizado en su reciente intervención—, con muchas de cuyas afirmaciones podemos coincidir, aunque con una excepción. Para nosotros el poder no está en manos de las multinacionales sino en las de las autoridades constituidas de la República, entre ellas este Parlamento.

En una primera instancia se dijo aquí que la política que nosotros estábamos defendiendo producía un beneficio para las multinacionales de las gaseosas y del tabaco del orden de los 8 millones de dólares. Esa afirmación quedó en pie sin otra aclaración, y tuvo que ser respondida por el señor diputado Vidal. Luego nos enteramos de que los fundamentos de esa afirmación se basaban, en el caso del tabaco, en una sanción de la Cámara de Diputados que fue coincidente con el espíritu que nos animaba a todos, y en una modificación del Senado —donde el radicalismo no tiene mayoría— que, según se dijo, con un reparto salomónico ha generado esta diferencia.

Con respecto a las gaseosas, que también están en manos de las multinacionales, el señor diputado Vidal explicó que la presión impositiva, en lugar de disminuir, aumentó del 42 al 49,5 por ciento.

Con estas precisiones queda para mí zanjado y perfectamente aclarado el tema; aquí no falta transparencia sino trabajo mancomunado para llegar a los objetivos, que seguramente compartimos, en defensa del interés público.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: no comparto las expresiones vertidas por el señor diputado Jaroslavsky, y creo que indudablemente el exceso de tareas lleva a algún tipo de confusión: en ningún momento aprobamos aquí una ley del tabaco.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Lo que quiero dejar precisamente diferenciado es lo que nosotros entendemos y que es la base de nuestra propuesta: una política diferencial para el tratamiento de estas empresas. Esto lo vamos a materializar durante la consideración en particular por medio de las distintas propuestas sobre la cuestión.

Creemos que al momento de dictarse el decreto no se ha suscitado ningún acontecimiento que pueda servir de base para que se reduzca el monto de impuestos internos sobre el tabaco. Al contrario, en relación al contexto de las distintas actividades económicas, si hubo algún beneficio en esta materia fue un aumento de precios para las compañías multinacionales productoras de cigarrillos. Esto no fue seguido por un aumento de las remuneraciones de los trabajadores en actividad, ni mucho menos por la elevación de los precios para los productores tabacaleros.

La proposición del justicialismo consiste en dar a esta cuestión un tratamiento diferente al que brinda el oficialismo; sostenemos que esto debe ser considerado de otra manera, y en consecuencia durante el tratamiento en particular haremos las proposiciones correspondientes, ratificando lo que hemos manifestado en la consideración en general.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: quiero efectuar una breve aclaración al solo efecto de que el señor diputado Manzano pueda dormir un poco más tranquilo, ya que puede exculparse de la responsabilidad de no haber estado presente en la oportunidad en que fue aprobada la ley sobre el Fondo de Asistencia en Medicamentos. En ese sentido quiero recordar a la Honorable Cámara que ese proyecto vino en revisión del Honorable Senado cuando casi expiraba el período de sesiones ordinarias, y no había tiempo material para introducir modificaciones que eran seriamente objetables desde el punto de vista constitucional. A pesar de que no hicimos el planteo formal, quedó perfectamente asentado en el Diario de Sesiones el hecho de que posiblemente el Senado había incurrido en una transgresión a la Constitución Nacional en razón de que había producido una modificación en materia impositiva, cosa que le compete a la Cámara de Diputados.

Hago esta acotación simplemente para que el diputado Manzano quede un tanto exculpado, porque aunque hubiese estado presente esa noche no hubiera podido introducir modificaciones en un proyecto que era necesario aprobar porque ya estaba en el presupuesto de la Nación.

27

MOCION

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérici. — Señor presidente: hemos asistido al tratamiento de un proyecto de ley sobre impuesto al valor agregado que algunos de nosotros hemos calificado de poco feliz en función de ciertas circunstancias.

En la presente oportunidad, a esas circunstancias se agrega el hecho de que ya el diputado informante por la mayoría ha adelantado que habrá modificaciones al proyecto de ley sobre impuestos internos que ya conocemos. También debemos sumar el hecho de que hay un principio de enfrentamiento entre las dos bancadas mayoritarias de esta Cámara.

Teniendo en cuenta, además, las muchas horas que llevamos debatiendo, hago moción de orden para que se pase a cuarto intermedio hasta después de la sesión especial del próximo día miércoles por la mañana.

Sr. Manzano. — Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Para referirse a la moción de orden, señor diputado?

Sr. Manzano. — Sí, señor presidente.

Creo que esta moción viene a cortar un debate sobre las multinacionales y casualmente quien la plantea conoce del tema. Pero creo que tenemos un ánimo...

Sr. Presidente (Pugliese). — Tenga en cuenta que sus expresiones son recogidas por la versión taquigráfica, señor diputado.

Sr. Manzano. — Yo asumo la responsabilidad por mis palabras y hasta ahora me he rectificado pocas veces y siempre que me he equivocado; pero en este caso sé muy bien de qué hablo.

El señor diputado Martínez Márquez ha puesto el tema en una justa posición. Fue el Senado...

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado: la Presidencia le otorgó la palabra para referirse exclusiva y muy brevemente a la moción de orden que se acaba de formular, y entiende que se ha apartado totalmente de la cuestión.

No habiendo número para votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Buenos Aires, queda levantada la sesión.

—Es la hora 0 y 50 del día dieciocho.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

28

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Exceptúase del cumplimiento del artículo 14 de la ley 22.667, a la zona productora de vino compuesta por los departamentos de San Rafael y General Alvear de la provincia de Mendoza.

Art. 2º — El Instituto Nacional de Vitivinicultura dispondrá la liberación de los vinos bloqueados a partir del 1º de marzo de 1986, por aplicación de la disposición citada en el artículo 1º de la presente y autorizará su venta para el consumo con la graduación mínima establecida en el año de su producción.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.309

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Protocolo sobre la Situación Jurídica de la Representación Comercial de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la República Argentina suscrito en Buenos Aires el 5 de noviembre de 1984, cuyo texto original en idioma español que consta de cinco (5) artículos, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley [1].

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.310

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébanse el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio" y el "Protocolo del acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio", firmados en Ginebra el 12 de abril y el 1º de noviembre de 1979, respectivamente, acompañados en copia [2].

Art. 2º — Formúlense las siguientes reservas en el acto de ratificar el acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio y su protocolo: "El gobierno de la República Argentina se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio, sólo será aplicable cuando la administración de aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6", y: "El gobierno de la República Argentina se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio, se aplique de conformidad con las disposiciones de la nota correspondiente a dicho párrafo, lo solicite o no el importador".

Art. 3º — Formúlense las siguientes declaraciones en el acto de ratificar el acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio y su protocolo: "De conformidad con el artículo 21 del acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio, el gobierno de la República Argentina retrasará la aplicación de todas sus disposiciones y las del protocolo del acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio hasta el 1º de enero de 1986", y: "De conformidad con el artículo 21 del acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio, el gobierno de la República Argentina retrasará la aplicación del método de valoración descrito en los artículos 1, 2 b) iii) y 6 por un período adicional de tres años contados desde la fecha en la que todas las otras disposiciones sean aplicadas por la República Argentina".

Artículo 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.311

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso *c*) del artículo 8º de la ley 22.117, modificado por la ley 23.262, por el siguiente:

c) A la Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal Argentina y policías provinciales, para atender necesidades de investigación.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.312

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébanse el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptados por resolución 2.200 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, abier-

[1] Véase el texto del Protocolo en la página 8181.

[2] Véanse los textos del Acuerdo y del Protocolo a partir de la página 8183.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tos a la firma en la ciudad de Nueva York el día 19 de diciembre de 1966, cuyos textos forman parte de la presente ley [1].

Art. 2º — Reconócese la competencia del Comité de Derechos Humanos creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Art. 3º — Formúlese la siguiente reserva en el acto de ratificar los pactos y adherir al protocolo: "La República Argentina rechaza la extensión de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos —adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966— a las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que fue notificada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al secretario general de las Naciones Unidas el 20 de mayo de 1976 y reafirma sus derechos de soberanía sobre los mencionados archipiélagos que forman parte integrante de su territorio nacional".

"La Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 2.065 (XX), 3.160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12 y 39/6 en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la cuestión de las islas Malvinas y se urge a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a mantener negociaciones, a fin de encontrar lo antes posible, una solución pacífica y definitiva de la disputa, con la interposición de los buenos oficios del secretario general de las Naciones Unidas, quien deberá informar a la asamblea general acerca de los progresos realizados".

Art. 4º — Formúlese también la siguiente reserva en el acto de la adhesión: "El gobierno argentino manifiesta que la aplicación del apartado segundo del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, deberá estar sujeta al principio establecido en el artículo 18 de nuestra Constitución Nacional".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.313

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 5º por el siguiente:

Artículo 5º — Secundará al director general en sus funciones el número de subdirectores generales que, hasta un máximo de cuatro (4), determine el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Economía y a propuesta de aquél.

Los subdirectores generales, de acuerdo con el orden de prelación que establezca el propio director general lo reemplazarán en caso de ausencia o impedimento en todas sus funciones y atribuciones. Con carácter permanente actuarán, asimismo, como jueces administrativos y participarán en las demás actividades relacionadas con la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes.

Sin perjuicio de la competencia que se establece en los párrafos anteriores, podrá disponer el director general que los subdirectores generales asuman, conjunta o separadamente, la responsabilidad de determinadas funciones y atribuciones señaladas por la naturaleza de las materias, por el ámbito territorial que deban ejercerse o por otras circunstancias, inclusive las que se indican en los artículos 6º y 9º, en la medida y condiciones que se establezcan en cada caso. El director general, no obstante la sustitución anterior, conservará la máxima autoridad dentro del organismo y podrá abocarse al conocimiento y decisión de cualesquiera de las cuestiones planteadas.

Los actos y disposiciones de los subdirectores generales estarán sujetos, sin previa instancia ante el director general, a los mismos recursos que corresponderían en caso de haber emanado de este último.

Art. 3º — Sustitúyese en el artículo 10 la expresión "subdirector general" por la de "los subdirectores generales".

Art. 4º — Modifícase el artículo 18 en la siguiente forma:

1. Sustitúyese el inciso *b*) por el siguiente:

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior con carácter general, los síndicos de las quiebras y concursos que no hicieren las gestiones necesarias para la determinación y ulterior ingreso de los tributos adeudados por los responsables respecto de los períodos anteriores y posteriores a la iniciación del juicio; en particular si, con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del plazo para la presentación de los títulos justificativos del crédito fiscal, no hubieran requerido de la Dirección General las constancias de las respectivas deudas tributarias.

2. Agrégase como último párrafo del inciso *c*):

La Dirección General podrá fijar otros plazos de ingreso cuando las circunstancias lo hicieran conveniente a los fines de la recaudación o del control de la deuda.

3. Incorpórase como inciso *f*):

f) Los cedentes de créditos tributarios respecto de la deuda tributaria de sus cesionarios y hasta la concurrencia del importe aplicado a la cancelación de la misma, si se impugnara la existencia o legitimidad de tales créditos y los deudores no cumplieren con la intimación administrativa de pago.

Art. 5º — Incorpórase a continuación del artículo 20 el siguiente:

Artículo . . . — Las liquidaciones de impuestos previstas en el artículo anterior así como las de intereses resarcitorios, actualizaciones y anticipos expe-

[1] Véase los textos de los instrumentos mencionados a partir de la página 8204.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

didos por la Dirección General mediante sistemas de computación, constituirán títulos suficientes a los efectos de la intimación de pago de los mismos si contienen, además de los otros requisitos y enunciaciones que les fueran propios, la sola impresión del nombre y del cargo del juez administrativo. Esto será igualmente válido tratándose de la multa y del procedimiento indicados en el artículo incorporado a continuación del artículo 42.

Art. 6º — Modifícase el artículo 25 en la siguiente forma:

1. Sustitúyese el inciso *c)* por el siguiente:

c) A los efectos de cada uno de los impuestos que se indican seguidamente, las diferencias físicas de inventarios de mercaderías comprobadas por la Dirección General, luego de su correspondiente valoración, representan:

1. En el impuesto a las ganancias:
Ganancias netas determinadas por un monto equivalente a la diferencia de inventario en concepto de incremento patrimonial, más un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles.

2. En el impuesto al valor agregado:

Montos de ventas gravadas omitidas, determinados por aplicación, sobre la suma de los conceptos resultantes del punto precedente, del coeficiente que resulte de dividir el monto de ventas gravadas correspondientes al ejercicio fiscal cerrado inmediato anterior a aquel en que se verifiquen las diferencias de inventarios, declaradas o registradas, ajustadas impositivamente, según corresponda, por el valor de las mercaderías en existencia al final del ejercicio citado precedentemente, declaradas o registradas, ajustadas impositivamente, según corresponda.

El pago del impuesto en estas condiciones no generará ningún crédito fiscal.

Igual método se aplicará para los rubros de impuestos internos que correspondan.

3. En los impuestos sobre el patrimonio neto y sobre los capitales: bienes del activo computable.

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que en relación a los impuestos a las ganancias, sobre el patrimonio neto y sobre los capitales, las diferencias de materia imponible estimadas conforme a los puntos 1 y 3 precedentes, corresponden al último ejercicio fiscal cerrado inmediatamente anterior a aquel en el cual la Dirección General hubiera verificado las diferencias de inventarios de mercaderías.

Tratándose del impuesto al valor agregado, las diferencias de venta gravadas a que se refiere el apartado 2 serán atribuidas a cada uno de los meses calendario comprendidos en el ejercicio comercial anterior prorrateándolas en función de las ventas gravadas que se hubieran declarado o registrado respecto de cada uno de dichos meses. Igual método se aplicará para los rubros de impuestos internos que correspondan.

2. Sustitúyese el inciso *d)* por el siguiente:

d) El resultado de promediar el total de ventas, de prestaciones de servicios o de cualquier otra operación controlada por la Dirección General en no menos de diez (10) días continuos o alternados fraccionados en dos períodos de cinco (5) días cada uno con un intervalo entre ellos que no podrá ser inferior a siete (7) días, de un mismo mes, multiplicado por el total de días hábiles comerciales, representan las ventas, prestaciones de servicios u operaciones presuntas del contribuyente o responsable bajo control, durante ese mes.

Si el mencionado control se efectuara en no menos de cuatro (4) meses continuos o alternados de un mismo ejercicio comercial, el promedio de ventas, prestaciones de servicios u operaciones se considerará suficientemente representativo y podrá también aplicarse a los demás meses no controlados del mismo período.

La diferencia de ventas, prestaciones de servicio u operaciones existentes entre las de ese período y lo declarado o registrado ajustado impositivamente, se considerará:

1. Ganancia neta en el impuesto a las ganancias.
2. Ventas, prestaciones de servicios u operaciones gravadas o exentas en el Impuesto al Valor Agregado, en la misma proporción que tengan las que hubieran sido declaradas o registradas en cada uno de los meses del ejercicio comercial anterior.

Igual método se aplicará para los rubros de impuestos internos que correspondan.

3. Sustitúyese el inciso *e)* por el siguiente:

e) Los incrementos patrimoniales no justificados con más de un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, constituyen ganancias netas del ejercicio en que se produzcan a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.

Cuando se trate de un responsable del Impuesto al Valor Agregado, la suma de los conceptos indicados precedentemente deberá servir de base para estimar las operaciones gravadas omitidas del respectivo ejercicio comercial, ello mediante la aplicación del porcentaje que resulte de relacionar el total de las operaciones declaradas o registradas con la utilidad neta del ejercicio en cuestión. El total de las operaciones presuntamente omitidas que se obtenga por el procedimiento anterior, se atribuirá a cada uno de los me-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ses del ejercicio comercial en función de las operaciones totales declaradas o registradas respecto de ellos. Los montos mensuales así determinados, se considerarán correspondientes a operaciones gravadas en la proporción que surja de relacionar las operaciones totales y las operaciones gravadas, declaradas o registradas.

El mismo método se aplicará a los rubros de impuestos internos que corresponda.

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 36 por el siguiente:

Artículo 36. — Como consecuencia de la compensación prevista en el artículo o cuando comprueba la existencia de pagos o ingresos en exceso, podrá la Dirección General, de oficio o a solicitud del interesado, acreditarle el remanente respectivo, o si lo estima necesario en atención al monto o a las circunstancias, proceder a la devolución de lo pagado de más, en forma simple y rápida, a cargo de las cuentas recaudadoras.

Cuando en virtud de disposiciones especiales que lo autoricen, los créditos tributarios puedan transferirse a favor de terceros responsables, su aplicación por parte de estos últimos a la cancelación de sus propias deudas tributarias, surtirá los efectos de un pago sólo en la medida de la existencia y legitimidad de tales créditos. La Dirección General no asumirá responsabilidades derivadas del hecho de la transferencia, las que en todos los casos corresponderán exclusivamente a los cedentes y cesionarios respectivos.

La impugnación de un pago por causa de la inexistencia o ilegitimidad del crédito tributario aplicado con ese fin, hará surgir la responsabilidad personal y solidaria del cedente si fuera el caso de que el cesionario, requerido por la Dirección General para regularizar la deuda, no cumpliere en el plazo que le fuere acordado con la intimación de pago de su importe. Dicha responsabilidad personal y solidaria se hará valer por el procedimiento previsto en el artículo 24.

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que los cedentes y cesionarios, por el solo hecho de haber notificado a la Dirección General de la transferencia acordada entre ellos, adhieren voluntariamente a las disposiciones de carácter general que dictare la misma para autorizar y reglamentar este tipo de operaciones.

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 39 por el siguiente:

Artículo 39. — La Dirección General podrá conceder prórrogas en casos especiales, con garantía o sin ella, para el pago de los tributos, intereses y multas ejecutoriadas, devengándose entonces un interés que fijará con carácter general la Dirección General, atendiendo en su caso a los plazos otorgados. Las tasas del referido interés no podrán exceder en el momento de establecerse de los dos tercios (2/3) de las que rijan conforme a las previsiones del artículo 42.

Art. 9º — Incorpórase a continuación del artículo 41 el siguiente:

Artículo . . . — Los contribuyentes, responsables y terceros que efectúan registraciones mediante sistemas de computación de datos, deberán mantener en condiciones de operatividad los soportes magnéticos utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio en el cual se hubieran utilizado.

La Dirección General podrá requerir a los contribuyentes, responsables y terceros:

a) Copia de la totalidad o parte de los soportes magnéticos aludidos, debiendo suministrar la Dirección General los elementos materiales al efecto;

b) Información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado y de las aplicaciones implantadas, ya sea que el procesamiento se desarrolle en equipos propios o arrendados o que el servicio sea prestado por un tercero;

c) El uso de su equipamiento de computación, para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización.

Lo especificado en el presente artículo también será de aplicación a los servicios de computación que realicen tareas para terceros.

La Dirección General dispondrá los datos que obligatoriamente deberán registrarse, la información inicial a presentar por parte de los responsables o terceros, y la forma y plazos en que deberán cumplimentarse las obligaciones dispuestas en el presente artículo.

Art. 10. — Sustitúyese el artículo 42 por el siguiente:

Artículo 42. — La falta total o parcial de pago de los gravámenes, retenciones, percepciones, anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, un tipo de interés que no podrá exceder en el momento de su fijación con carácter general por parte de la Secretaría de Hacienda —teniendo en cuenta en su caso, si se trata o no de montos actualizados— del equivalente al doble de la mayor tasa vigente que perciba en sus operaciones el Banco de la Nación Argentina. Será aplicable a todo el período de la mora la tasa que rija el día del pago de la deuda, del pedido de prórroga, de la demanda de ejecución fiscal o de la apertura del concurso, aunque en el transcurso de aquel período hubieran estado vigentes otras alícuotas. Estos intereses se devengarán sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder por aplicación de los artículos 43, 45, 46 y 47.

La obligación de abonar estos intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Dirección General al recibir el pago de la deuda

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de ésta.

En los casos de apelaciones ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el curso de los intereses de este artículo quedará suspendido desde la interposición del recurso y hasta la sustentación total de la causa en esa instancia.

Art. 11. — Agrégase a continuación del artículo 42 el siguiente artículo:

Artículo ... — Cuando existiere la obligación de presentar declaraciones juradas, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales que establezca la Dirección General, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de cien australes (₳ 100), la que se elevará a doscientos australes (₳ 200) si se tratare de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país o de establecimientos organizados en forma de empresas estables de cualquier naturaleza u objeto pertenecientes a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior. Las mismas sanciones se aplicarán cuando se omitiere proprocionar los datos a que se refiere el último párrafo del artículo 20.

El procedimiento de aplicación de esta multa podrá iniciarse, a opción de la Dirección General, con una notificación emitida por el sistema de computación de datos que reúna los requisitos establecidos en el artículo 73. Si dentro del plazo de quince (15) días a partir de la notificación el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida, los importes señalados en el párrafo primero de este artículo se reducirán de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará comó un antecedente en su contra. El mismo efecto se producirá si ambos requisitos se cumplimentaren desde el vencimiento general de la obligación hasta los quince (15) días posteriores a la notificación mencionada. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la declaración jurada, deberá sustanciarse el sumario a que se refieren los artículos 72 y siguientes, sirviendo como cabeza del mismo la notificación indicada precedentemente.

Art. 12. — Sustitúyese el artículo 43 por el siguiente:

Artículo 43. — Serán reprimidos con multas de cien australes (₳ 100) a mil (₳ 1.000) los infractores a las disposiciones de esta ley, de las respectivas leyes tributarias, de los decretos reglamentarios dictados por el Poder Ejecutivo nacional y de las resoluciones e instrucciones dictadas por el director general que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria o a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables. Estas multas son acumulables con la del artículo anterior.

Si existiera resolución condenatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento de la Dirección General, las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independiente, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.

Art. 13. — Sustitúyese el artículo 44 por el siguiente:

Artículo 44. — Se clausurarán por tres (3) días los establecimientos comerciales e industriales que incurran en alguno de los hechos u omisiones siguientes:

1. No emitan facturas o comprobantes de sus ventas, locaciones o prestaciones de servicios en la forma y condiciones que establezca la Dirección General, o no conserven sus duplicados o constancias de emisión.
2. Se hallen o hubieran hallado en la posesión de bienes o mercaderías sobre cuya adquisición no aporten factores o comprobantes emitidos en las mismas formas y condiciones del punto anterior.
3. No lleven anotaciones o registraciones de sus adquisiciones de bienes o servicios o de sus ventas, locaciones o prestaciones, o que llevadas, no reúnan los requisitos de oportunidad, orden y respaldo que exija la Dirección General.

La reiteración de estos hechos u omisiones dará lugar a la aplicación de nuevas medidas de clausura, cada una de las cuales será por un (1) día más que la anterior y hasta un máximo de diez (10) días. La reiteración aludida se considerará en relación a todos los establecimientos de un mismo responsable dedicados, total o parcialmente, a igual actividad; la clausura sólo se hará efectiva sobre aquél en el que se hubiera incurrido en la infracción, si por depender de una dirección o administración común, se pruebe que los hechos u omisiones hubieran afectado a todos o a una parte de ellos, la clausura se aplicará al conjunto de todos los establecimientos involucrados.

Art. 14. — Incorpórase como primer artículo a continuación del artículo 44 el siguiente:

Artículo ... — Los hechos u omisiones que den lugar a la clausura de un establecimiento, deberán ser objeto de un acta de comprobación en la cual los funcionarios fiscales dejarán constancia de todas las circunstancias relativas a los mismos, a su prueba y a su encuadramiento legal, conteniendo, además, una citación para que el responsable, munido de las pruebas de que intente valerse, comparezca a una audiencia para su defensa que se fijará para una fecha no anterior a los cinco (5) días ni posteriores a los diez (10). El acta deberá ser firmada por los actuantes y por el titular del establecimiento o por su representante en el lugar, salvo que no estuvieren o no quisieran hacerlo, en cuyo caso se dejará constancia de ello con la firma de dos testigos.

El juez adiministrativo se pronunciará una vez terminada la audiencia o en un plazo no mayor de diez (10) días.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Artículo 15. — Incorpórase como segundo artículo a continuación del artículo 44 el siguiente:

Artículo . . . — La autoridad administrativa o judicial ante la cual hubiera quedado firme la sentencia que ordene la clausura, dispondrá los días en que deba cumplirse. La Dirección General, por medio de sus funcionarios autorizados, procederá a hacerla efectiva, adoptando los recaudos y seguridades del caso. Podrá realizar asimismo comprobaciones con el objeto de verificar el acatamiento de la medida y a dejar constancia documentada de las violaciones que se observen a la misma.

Art. 16. — Incorpórase como tercer artículo a continuación del artículo 44 el siguiente:

Artículo ... — Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad en los establecimientos, salvo la que fuese habitual para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción que no pudieren interrumpirse por causas relativas a su naturaleza No podrá suspenderse el pago de salarios u obligaciones previsionales, sin perjuicio del derecho del principal a disponer de su personal en la forma que autoricen las normas aplicables a la relación de trabajo.

Art. 17. — Agrégase como cuarto artículo a continuación del artículo 44 el siguiente:

Artículo ... — Quien quebrante una clausura impuesta por sentencia firme o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieran sido utilizados para hacerla efectiva, será sancionado con arresto de tres (3) a treinta (30) días y con una nueva clausura por el doble del tiempo de aquélla.

Son competentes para la aplicación de tales sanciones los jueces en lo penal económico de la Capital Federal, o los jueces federales en el resto de la República.

La Dirección General Impositiva, con conocimiento del juez que hubiera ordenado la clausura, o en su caso, del juez que se hallare de turno, procederá a instruir el correspondiente sumario de prevención, el cual, una vez concluido, será elevado de inmediato a dicho juez.

La Dirección General Impositiva prestará a los magistrados la mayor colaboración durante la secuela del juicio.

Art. 18. — Suprímese el último párrafo del artículo 45.

Art. 19. — Agrégase como nuevo artículo a continuación del artículo 46 el siguiente:

Artículo ... — Se presume, salvo prueba en contrario, que existe la voluntad de producir declaraciones engañosas o de incurrir en ocultaciones maliciosas cuando:

a) Medie una grave contradicción entre los libros, registraciones, documentos y demás antecedentes correlativos con los datos que surjan de las declaraciones juradas o con los que deban aportarse en la oportunidad a que se refiere el último párrafo del artículo 20;

b) Cuando en la documentación indicada en el inciso anterior, se consignen datos inexactos que pongan una grave incidencia sobre la determinación de la materia imponible;

c) Si la inexactitud de las declaraciones juradas o de los elementos documentales que deban servirles de base proviene de su manifiesta disconformidad con las normas legales y reglamentarias que fueran aplicables al caso;

d) En caso de no llevarse o exhibirse libros de contabilidad, registraciones y documentos de comprobación suficientes, cuando ello carezca de justificación en consideración a la naturaleza o volumen de las operaciones o del capital invertido o a la índole de las relaciones jurídicas y económicas establecidas habitualmente a causa del negocio o explotación;

e) Cuando se declaren o hagan valer tributariamente formas o estructuras jurídicas inadecuadas o impropias de las prácticas de comercio, siempre que ello oculte o tergiverse la realidad o finalidad económica de los actos, relaciones o situaciones con incidencia directa sobre la determinación de los impuestos.

Art. 20. — Suprímese el artículo 51.

Art. 21. — Sustitúyese el artículo 52 por el siguiente:

Artículo 52. — Si un contribuyente rectificare voluntariamente sus declaraciones juradas antes de correrse le las vistas del artículo 24 y no fuere reincidente en la infracción del artículo 46, las multas de este último artículo y las del artículo 45 se reducirán a un tercio (1/3) de su mínimo legal.

Cuando la pretensión fiscal fuere aceptada una vez corrida la vista pero antes de operarse el vencimiento del primer plazo de quince (15) días acordado para contestarla, la multa de los artículos 45 y 46, excepto reincidencia en la comisión de la infracción prevista por este último, se reducirá a dos tercios (2/3) de su mínimo legal.

En caso de que la determinación de oficio practicada por la Dirección General fuese consentida por el interesado, la multa que le hubiere sido aplicada a base de los artículos 45 y 46, no mediando la reincidencia a que se refieren los párrafos anteriores, quedará reducida de pleno derecho al mínimo legal.

Cuando fueran de aplicación los artículos 45 y 46 y el saldo total de los gravámenes adeudados, previamente actualizados, no excediera de trescientos australes (A 300) no se aplicará sanción si el mismo se ingresara voluntariamente o antes de vencer el plazo indicado en el segundo párrafo.

En los supuestos del artículo agregado a continuación del 42 y del artículo 43, el juez administrativo podrá eximir de sanción al responsable cuando a su juicio la infracción no revistiere gravedad.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 22. — Derógase el artículo 54.

Art. 23. — Sustitúyese el artículo 55 por el siguiente:

Artículo 55. — Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los créditos y multas ejecutoriadas, los importes respectivos devengarán un interés punitorio computable desde la interposición de la demanda. La tasa será fijada con carácter general por la Secretaría de Hacienda, no pudiendo exceder en más de la mitad de la que deba aplicarse conforme las previsiones del artículo 42. Son igualmente extensibles al presente caso las normas del artículo 42 por las cuales corresponde que dichos intereses se calculen a base de las alícuotas que rigieren en el momento del pago.

Art. 24. — Sustitúyese el artículo 58 por el siguiente:

Artículo 58. — Son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandato o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16.

Art. 25. — Sustitúyese el artículo 72 por el siguiente:

Artículo 72. — Los hechos reprimidos por los artículos 43, 45, 46 y 47 serán objeto de un sumario administrativo cuya instrucción deberá disponerse por resolución emanada de juez administrativo, en la que deberá constar claramente el acto u omisión que se atribuyere al presunto infractor. También serán objeto de sumario las infracciones del artículo agregado a continuación del 42 en la oportunidad y forma que allí se establecen.

Art. 26. — Incorpórase a continuación del artículo 78 el siguiente:

Artículo . . . — La sanción de clausura será recurrible por recurso de apelación con efecto suspensivo, ante los juzgados en lo penal económico de la Capital Federal y juzgados federales en el resto del territorio de la República. El escrito del recurso deberá ser fundado e interpuesto en sede administrativa, dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución. Verificado el cumplimiento de los requisitos formales mencionados, se remitirán en 48 horas las actuaciones al juzgado competente. Serán de aplicación los artículos 588 y 589 del Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal y los tribunales de la Capital Federal y territorios nacionales. La decisión del juez será inapelable.

Art. 27. — Modifícase el artículo 101 de la siguiente manera:

1. Incorpórase como inciso *c*) el siguiente:

c) Para personas o empresas o entidades a quienes la Dirección General Impositiva encomiende la realización de tareas administrativas, relevamientos de estadísticas, computación, procesamiento de información, confección de padrones y otras para el cumplimiento de sus fines. En estos casos regirán las disposiciones de los tres (3) primeros párrafos del presente artículo, y en el supuesto que las personas o entes referidos precedentemente o terceros divulguen, reproduzcan o utilicen la información suministrada u obtenida con motivo o en ocasión de la tarea encomendada por el organismo, serán pasibles de la pena prevista por el artículo 157 del Código Penal.

2. Sustitúyese el último párrafo por el siguiente:

La Dirección General Impositiva estará obligada a suministrar, o a requerir si careciera de la misma, la información financiera o bursátil que le solicitaran, en cumplimiento de las funciones legales, la Administración Nacional de Aduanas, la Comisión Nacional de Valores y el Banco Central de la República Argentina, sin que pueda alegarse respecto de ello el secreto establecido en el título V de la ley 21.526 y en los artículos 8º, 46 y 48 de la ley 17.811, sus modificatorias u otras normas legales pertinentes.

Art. 28. — Sustitúyese el artículo 115 por el siguiente:

Artículo 115. — Establécese un régimen de actualización de los créditos a favor del Estado, administración central o descentralizada, y de los créditos a favor de los particulares, emergentes de impuestos, tasas, contribuciones y multas, en la forma y condiciones que se indican en los artículos siguientes.

El monto por actualización de los créditos que resulte de la diferencia entre su valor actualizado y su valor original, participará de la misma naturaleza del crédito a que corresponda.

Art. 29. — Agrégase como último párrafo del artículo 117 el siguiente:

De recurrirse al cobro judicial, la deuda reclamada también se actualizará en el juicio por el lapso transcurrido desde el respectivo vencimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago, sin necesidad de liquidación e intimación previa por parte de la Dirección, siendo suficiente la reserva formulada en el título ejecutivo.

Si se hubiere formulado tal reserva y el ejecutado se opusiere a la actualización, el juez decidirá sobre la misma.

Art. 30. — Incorpórase a continuación del artículo 129 el siguiente artículo:

Artículo . . . — En los regímenes de promoción industriales, regionales, sectoriales o de otra clase que concedan beneficios impositivos de cualquier índole, las respectivas autoridades de aplicación estarán obligadas a recibir, considerar y resolver en términos de preferente o urgente despacho según las circunstancias, las denuncias que formule la Dirección ante las mismas y que se refieran al presunto incumplimiento por parte de los responsables de las cláusulas legales o contractuales de las cuales dependieren los beneficios aludidos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La Dirección no tendrá facultades para resolver la caducidad total o parcial de las medidas de carácter promocional, que permanecerán como atributo de los organismos de aplicación vigentes. Sin embargo, cuando en uso de las facultades que le acuerda esta ley, la Dirección constate el incumplimiento de las cláusulas a que se refiere el primer párrafo de este artículo —previa vista por quince (15) días al organismo de aplicación respectivo— deberá proceder a la determinación y percepción de los impuestos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses.

La determinación prevista en el párrafo anterior, en relación con los incumplimientos que la originan, sólo podrá recurrirse cuando la autoridad de aplicación, en uso de las facultades que le son propias y mediante resolución fundada, decidiera mantener los beneficios promocionales por los períodos a que se refiere la mencionada determinación. Dicho recurso deberá interponerse, exclusivamente, por la vía establecida en el artículo 81 de esta ley y las sumas repetidas se actualizarán desde la fecha en que fueron ingresadas.

Art. 31. — Agrégase como penúltimo artículo el siguiente:

Artículo . . . — Queda facultado el Poder Ejecutivo nacional para que, en oportunidad de proceder al ordenamiento de la presente ley, disponga unificar en australes la mención de los importes que estuvieren expresados en otra moneda, así como, de acuerdo con lo previsto en el artículo 182, a dar las bases para su actualización y la fecha a partir de la cual deba procederse al cómputo de la misma.

Art. 32. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.314

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso *b*) del artículo 3º del Estatuto del Docente por el siguiente:

b) Pasiva: Es la situación del personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de sueldo; del que pasa a desempeñar funciones no comprendidas en el artículo 1º; del destinado a funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para la docencia activa; del que está cumpliendo servicio militar y de los docentes suspendidos en virtud de sumario administrativo o proceso judicial.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el texto de la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, por el siguiente:

LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TITULO I

Objeto, sujeto y nacimiento del hecho imponible

Objeto

Artículo 1º — Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto que se aplicará sobre:

a) Las ventas de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país efectuadas por los sujetos indicados en los incisos *a*), *b*), *d*), *e*) y *f*) del artículo 4º, con las previsiones señaladas en el segundo párrafo de dicho artículo;

b) Las obras, locaciones y prestaciones de servicios incluidas en el artículo 3º, realizadas en territorio de la Nación. En el caso de telecomunicaciones internacionales se las entenderá realizadas en el país en la medida en que su retribución sea atribuible a la empresa ubicada en él;

c) Las importaciones definitivas de cosas muebles.

Artículo 2º — A los fines de esta ley se considera venta:

a) Toda transferencia a título oneroso, entre personas de existencia visible o ideal, sucesiones indivisas o entidades de cualquier índole, que importe la transmisión del dominio de cosas muebles (venta, permuta, dación en pago, adjudicación por disolución de sociedades, aportes sociales, ventas y subastas judiciales y cualquier otro acto que conduzca al mismo fin), incluida la incorporación de dichos bienes, de propia producción, en los casos de locaciones y prestaciones de servicios exentas o no gravadas.

No se considerarán ventas las transferencias que se realicen como consecuencia de reorganizaciones de sociedades o fondos de comercio y en general empresas y explotaciones de cualquier naturaleza comprendidas en el artículo 70 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones. En estos supuestos, los saldos de impuestos existentes en las empresas reorganizadas, serán computables en la o las entidades continuadoras.

Tratándose de transferencias reguladas, a través de medidores, las cuotas fijas exigibles con independencia de las efectivas entregas tendrán el tratamiento previsto para las ventas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La venta por incorporación de bienes de propia producción, a que se refiere el primer párrafo de este inciso en su parte final, se considerará configurada siempre que se incorporen a las prestaciones o locaciones exentas o no gravadas, cosas muebles obtenidas por quien realiza la prestación o locación, mediante un proceso de elaboración, fabricación o transformación, aun cuando esos procesos se efectúen en el lugar donde se realiza la prestación o locación y éstas se lleven a cabo en forma simultánea;

b) La desafectación de cosas muebles de la actividad gravada con destino a uso o consumo particular del o los titulares de la misma;

c) Las operaciones de los comisionistas, consignatarios u otros que vendan o compren en nombre propio pero por cuenta de terceros.

Artículo 3º — Se encuentran alcanzadas por el impuesto de esta ley las obras, las locaciones y las prestaciones de servicios que se indican a continuación:

a) Los trabajos realizados directamente o a través de terceros sobre inmueble ajeno, entendiéndose como tales las construcciones de cualquier naturaleza, las instalaciones —civiles, comerciales e industriales—, las reparaciones y los trabajos de mantenimiento y conservación.

La instalación de viviendas prefabricadas se equipara a trabajos de construcción;

b) Las obras efectuadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio;

c) La elaboración, construcción o fabricación de una cosa mueble —aun cuando adquiera el carácter de inmueble por accesión— por encargo de un tercero, con o sin aporte de materias primas, ya sea que la misma suponga la obtención del producto final o simplemente constituya una etapa en su elaboración, construcción, fabricación o puesta en condiciones de utilización;

d) La obtención de bienes de la naturaleza por encargo de un tercero;

e) Las locaciones y las prestaciones de servicios que se indican en la planilla anexa al presente artículo en cuanto no estuvieran incluidas en los incisos precedentes.

Sujeto

Artículo 4º — Son sujetos pasivos del impuesto quienes:

a) Hagan habitualidad en la venta de cosas muebles, realicen actos de comercio accidentales con las mismas o sean herederos o legatarios de responsables del gravamen; en este último caso cuando enajenen bienes que en cabeza del causante hubieran sido objeto del mismo;

b) Realicen en nombre propio, pero por cuenta de terceros, ventas o compras;

c) Importen definitivamente cosas muebles a su nombre, por su cuenta o por cuenta de terceros;

d) Sean empresas constructoras que realicen las obras a que se refiere el inciso *b*) del artículo 3º, cualquiera sea la forma jurídica que hayan adoptado para organizarse, incluidas las empresas unipersonales. A los fines de este inciso, se entenderá que revisten el carácter de empresas constructoras las que, directamente o a través de terceros, efectúen las referidas obras con el propósito de obtener un lucro con su ejecución o con la posterior venta, total o parcial, del inmueble;

e) Presten servicios gravados;

f) Sean locadores, en el caso de locaciones gravadas.

Adquirido el carácter de sujeto pasivo del impuesto en los casos de los incisos *a*), *b*), *d*), *e*) y *f*), serán objeto del gravamen todas las ventas de cosas muebles relacionadas con la actividad determinante de su condición de tal, con prescindencia del carácter que revisten las mismas para la actividad.

Asimismo, mantendrán la misma condición de sujetos pasivos quienes hayan sido declarados en quiebra o concurso civil, en virtud de reputarse cumplidos los requisitos de los incisos precedentes, con relación a las ventas y subastas judiciales y, a los demás hechos imponibles, que se efectúen o se generen en ocasión o con motivo de los procesos respectivos. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso *c*) del artículo 16 e inciso *b*) del artículo 18 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Nacimiento del hecho imponible

Artículo 5º — El hecho imponible se perfecciona:

a) En el caso de ventas —inclusive de bienes registrables—, en el momento de la entrega del bien, emisión de la factura respectiva, o acto equivalente, el que fuere anterior, salvo que se tratara de provisión de energía eléctrica o gas, regulada por medidor, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará en el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para el pago del precio o en el de su percepción total o parcial, el que fuere anterior.

En el supuesto de bienes de propia producción incorporados a través de locaciones y prestaciones de servicios exentas o no gravadas, la entrega del bien se considerará configurada en el momento de su incorporación;

b) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios, en el momento en que se termina la ejecución o prestación o en la percepción total o parcial del precio, el que fuera anterior, excepto:

1. Que las mismas se efectuaran sobre bienes, en cuyo caso el hecho imponible se

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

perfeccionará en el momento de la entrega de tales bienes o acto equivalente, configurándose este último con la mera emisión de la factura.

2. Que se trate de servicios de telecomunicaciones, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará en el momento que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o en el de su percepción total o parcial, el que fuere anterior.
3. Las comprendidas en el inciso *c*);

c) En el caso de trabajos sobre inmuebles de terceros, en el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o en el de la percepción total o parcial del precio o en el de la facturación, el que fuere anterior;

d) En el caso de locación de cosas y arriendo de circuitos o sistemas de telecomunicaciones, en el momento en que se devengare el pago o en el de su percepción, el que fuere anterior;

e) En el caso de obras realizadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio, en el momento de la transferencia a título oneroso del inmueble, entendiéndose que ésta tiene lugar al extenderse la escritura traslativa de dominio o al entregarse la posesión, si este acto fuere anterior. Cuando se trate de ventas judiciales por subasta pública, la transferencia se considerará efectuada en el momento en que quede firme el auto de aprobación del remate.

Cuando la realidad económica indique que las operaciones de locación de inmuebles con opción a compra configuran desde el momento de su concertación la venta de las obras a que se refiere este inciso, el hecho imponible se considerará perfeccionado en el momento en que se otorgue la tenencia del inmueble, debiendo entenderse, a los efectos previstos en el artículo 9º, que el precio de la locación integra el de la transferencia del bien;

f) En el caso de importaciones, en el momento en que ésta sea definitiva;

g) En el caso de locación de cosas muebles con opción a compra, en el momento de la entrega del bien o acto equivalente, cuando la locación esté referida a:

1. Bienes muebles de uso durable, destinados a consumidores finales o a ser utilizados en actividades exentas o no gravadas.
2. Operaciones no comprendidas en el punto que antecede, siempre que su plazo de duración no exceda de un tercio de la vida útil del respectivo bien.

En el supuesto de no cumplirse los requisitos establecidos en los puntos precedentes, se aplicarán las disposiciones del inciso *d*) de este artículo.

TITULO II

Exenciones

Artículo 6º — Estarán exentas del impuesto establecido por la presente ley las ventas, las locaciones indicadas en los apartados *c*) y *d*) del artículo 3º y las importaciones definitivas que tengan por objeto las cosas muebles que se clasifican en las partidas de la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera que se indican en la planilla anexa a este artículo, con las observaciones que en cada caso se formulan.

Tratándose de las locaciones indicadas en los apartados *c*) y *d*) del artículo 3º, la exención sólo alcanza a aquéllas en las que la obligación del locador sea la entrega de una cosa mueble comprendida en el párrafo anterior.

La exención establecida en este artículo no será procedente cuando el sujeto responsable por la venta o la locación, la realice en forma conjunta y complementaria con locaciones o prestaciones de servicios gravadas.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior las ventas directas de combustibles con precio oficial de venta.

Artículo 7º — Quedan exentas del gravamen de esta ley:

a) Las importaciones definitivas de mercaderías y efectos de uso personal y del hogar efectuadas con franquicias en materia de derechos de importación con sujeción a los regímenes especiales relativos a: despacho de equipaje e incidentes de viaje de pasajeros; personas lisiadas; inmigrantes; científicos y técnicos argentinos personal del servicio exterior de la Nación; representantes diplomáticos acreditados en el país y cualquier otra persona a la que se le haya dispensado ese tratamiento especial;

b) Las importaciones definitivas de mercaderías, efectuadas con franquicias en materia de derechos de importación por las instituciones religiosas, asociaciones y entidades de asistencia social, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual;

c) Las importaciones definitivas de muestras y encomiendas exceptuadas del pago de derechos de importación;

d) Las exportaciones;

e) Las operaciones realizadas por quienes, durante el año calendario inmediato anterior al período fiscal de que se trata, cumplan las siguientes condiciones en forma concurrente:

1. Que su capital neto determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, sea inferior a dos mil quinientos australes (₳ 2.500).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2. Que el monto de sus operaciones —gravadas, exentas y no gravadas— sea inferior a doce mil australes (₳ 12.000), cuatro mil ochocientos australes (₳ 4.800) o seis mil quinientos treinta y tres australes (₳ 6.533), según se trate de sujetos cuyas actividades encuadren en los incisos 1, 2 ó 3 del artículo 27, respectivamente.

Los montos indicados serán actualizados en la forma dispuesta en el artículo 35 al igual que el monto de las operaciones de cada uno de los meses del año calendario computables, aplicando el índice mencionado en el artículo 45 referido, respectivamente, al mes de diciembre de 1985 y al mes anterior a cada uno de ellos, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre de los años siguientes.

La Dirección General Impositiva establecerá las condiciones y demás requisitos que deberán cumplir los responsables para solicitar la exención dispuesta en este inciso. Cuando los sujetos obligados a la presentación de la referida solicitud, no la efectuaren en los plazos que se dispongan, la exención surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se cumplimente dicho requisito debiendo, en este caso, liquidarse e ingresarse el impuesto que resulte por aplicación del régimen establecido en el título V, en la proporción que corresponda por el o los períodos excluidos del beneficio.

Los responsables que resulten excluidos de la exención establecida en este inciso por superar algunos de los límites previstos en sus puntos 1 y 2, podrán volver a solicitarla después de transcurridos cuatro (4) años calendario desde la finalización de aquel en el que se operó la exclusión, siempre que en los dos (2) años calendario anteriores a aquel en el que se formule la nueva solicitud no se hubieran excedido los referidos límites.

f) Los honorarios según arancel profesional de quienes realicen locaciones y/o prestaciones de servicios comprendidas en los apartados 9 y 10 de la planilla anexa al artículo 3º.

El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los regímenes a que se hace mención en los incisos *a*), *b*) y *c*) dará lugar a que renazca la obligación de los responsables de hacer efectivo el pago de impuesto que corresponda en el momento en que se verifique dicho incumplimiento.

Artículo 8º — Cuando la venta, la importación definitiva, la locación o la prestación de servicios hubieran gozado de un tratamiento preferencial en razón de un destino expresamente determinado y, posteriormente, el adquirente, importador o locatario de los mismos se lo cambiara, nacerá para dicho adquirente, importador o locatario, la obligación de ingresar dentro de los diez (10) días hábiles de realizado el cambio, la suma que surja de aplicar sobre el importe de la compra, importación o locación —sin deducción alguna— la alícuota a la que la operación hubiese estado sujeta en su oportunidad de no haber existido el precitado tratamiento.

En los casos en que este último consistiese en una rebaja de tasa, la alícuota a emplear será la que resulte de detraer de la que hubiera correspondido, de no existir la afectación a un destino determinado, aquella utilizada en razón del mismo.

No se considerará que implica cambio de destino la reventa que se efectúe respetando aquel que hubiere dado origen al trato preferencia. En estos casos el nuevo adquirente asumirá las mismas obligaciones y responsabilidades que el o los anteriores.

Los ingresos previstos por este artículo serán computables en las liquidaciones de los responsables inscriptos en la medida que lo autoricen las normas que rigen el crédito fiscal. De no serlo, las sumas a ingresar deberán actualizarse, mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes en que se efectuó la compra, importación o locación, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes inmediato anterior a aquel en que se deba realizar el ingreso.

TITULO III

Liquidación

Base imponible

Artículo 9º — El precio neto de la venta, de la locación o de la prestación de servicios —entendiéndose que la tasa reviste tal carácter—, será el el que resulte de la factura o documento equivalente extendido por los obligados al ingreso del impuesto, neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza. En caso de efectuarse descuentos posteriores, éstos serán considerados según lo dispuesto en el artículo 11. Cuando no exista factura o documento equivalente, o ellos no expresen el valor corriente en plaza, se presumirá que éste es el valor computable, salvo prueba en contrario.

Tratándose de las locaciones a que se refiere el artículo 5º, en los numerales 1 y 2 del primer párrafo de su inciso *g*), el precio neto de venta estará dado por el valor total de la locación.

En el supuesto de los casos comprendidos en el artículo 2º, inciso *b*) y similares, el precio computable será el fijado para operaciones normales efectuadas por el responsable o, en su defecto, el valor corriente en plaza.

Son integrantes del precio neto gravado —aunque se facturen o convengan por separado— y aun cuando considerados independientemente no se encuentren sometidos al gravamen:

1. Los servicios prestados juntamente con la operación gravada o como consecuencia de la misma, referidos a transporte, limpieza, emba-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

laje, seguro, garantía, colocación, mantenimiento y similares.

2. Los intereses, actualizaciones, comisiones, recupero de gastos y similares percibidos o devengados con motivo de pagos diferidos o fuera de término. Quedan excluidos de lo dispuesto precedentemente, los conceptos aludidos que se originen en:

   a) Deudas resultantes de las leyes 13.064, 21.391, 21.392 y 21.667 y del decreto 326 del 7 de febrero de 1977 y sus respectivas modificaciones, y sus similares emergentes de leyes provinciales u ordenanzas municipales dictadas con iguales alcances;

   b) Operaciones con entidades exentas comprendidas en los incisos *e*), *f*), *g*) y *m*) del artículo 20 de la ley del impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, salvo los importes correspondientes a los seis (6) primeros meses.

   La exclusión prevista en este punto no será de aplicación cuando se trate de la venta de bienes de uso;

   c) Operaciones de venta a consumidores finales particulares, pactadas con un interés y/o actualización que no exceda el interés fijado para descuentos comerciales por el Banco de la Nación Argentina, salvo los importes correspondientes a los seis (6) primeros meses.

3. El precio atribuible a los bienes que se incorporan en las prestaciones gravadas del artículo 3º.

En el caso de obras realizadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio, el precio neto computable será la proporción que, del convenido por las partes, corresponda a la obra objeto del gravamen. Dicha proporción no podrá ser inferior al importe que resulte atribuible a la misma según el correspondiente avalúo fiscal o, en su defecto, el que resulte de aplicar al precio total la proporción de los respectivos costos determinados de conformidad con las disposiciones de la ley del impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

En el supuesto contemplado en el párrafo precedente, si la venta se efectuara con pago diferido y se pactaran expresamente intereses, actualizaciones u otros ingresos derivados de ese diferimiento, éstos no integrarán el precio neto gravado. No obstante, si dichos conceptos estuvieran referidos a anticipos del precio cuyo pago debiera efectuarse antes del momento en el cual, de acuerdo con lo previsto en el inciso *e*) del artículo 5º debe considerarse perfeccionado el hecho imponible, los mismos incrementarán el precio convenido a fin de establecer el precio neto computable.

En ningún caso el impuesto de esta ley integrará el precio neto al que se refiere el presente artículo.

Débito fiscal

Artículo 10. — A los importes totales de los precios netos de las ventas, locaciones, obras y prestaciones de servicios gravados a que hace referencia el artículo 9º, imputables al período fiscal que se liquida, se aplicarán las alícuotas fijadas para las operaciones que den lugar a la liquidación que se practica.

Al impuesto así obtenido se le adicionará el que resulte de aplicar a las devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas que, respecto del precio neto, se logren en dicho período, la alícuota a la que en su momento hubieran estado sujetas las respectivas operaciones. A estos efectos se presumirá, sin admitirse prueba en contrario, que los descuentos, bonificaciones y quitas operan en forma proporcional al precio neto y al impuesto facturado.

Crédito fiscal

Artículo 11. — Del impuesto determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior los responsables restarán:

a) El gravamen que, en el período fiscal que se liquida, se les hubiera facturado por compra o importación definitiva de bienes, locaciones y prestaciones de servicios y hasta el límite del importe que surja de aplicar sobre los montos totales netos de las prestaciones, compras o locaciones o, en su caso, sobre el monto imponible total de importaciones definitivas, la alícuota a la que dichas operaciones hubieran estado sujetas en su oportunidad.

   Sólo darán lugar a cómputo del crédito previsto precedentemente las compras o importaciones definitivas, las locaciones y las prestaciones de servicios en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, cualquiera fuese la etapa de su aplicación;

b) El gravamen que resulte de aplicar a los importes de los descuentos, bonificaciones, quitas, devoluciones o rescisiones que, respecto de los precios netos, se otorguen en el período fiscal por ventas, locaciones y prestaciones de servicios y obras gravadas, la alícuota a la que dichas operaciones hubieran estado sujetas, siempre que aquéllos estén de acuerdo con las costumbres de plaza, se facturen y contabilicen. A tales efectos rige la presunción establecida en el segundo párrafo *in fine* del artículo anterior.

Artículo 12. — Cuando las compras, importaciones definitivas, locaciones y prestaciones de servicios que den lugar al crédito fiscal se destinen indistintamente a operaciones gravadas y a operaciones exentas o no gravadas y su apropiación

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a unas u otras no fuera posible el cómputo respectivo sólo procederá respecto de la proporción correspondiente a las primeras, la que deberá ser estimada por el responsable aplicando las normas del artículo anterior.

Las estimaciones efectuadas durante el ejercicio comercial o año calendario —según se trate de responsables que lleven anotaciones y practiquen balances comerciales o no cumplan con esos requisitos, respectivamente— deberán ajustarse al determinar el impuesto correspondiente al último mes del ejercicio comercial o año calendario considerado teniendo en cuenta a tal efecto los montos de las operaciones gravadas y exentas y no gravadas realizadas durante su transcurso.

La diferencia que surja del ajuste dispuesto en este artículo deberá actualizarse mediante la aplicación del índice mencionado en el artículo 45, referido al mes en que se efectuó la estimación, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponde imputar la diferencia determinada.

En los casos en que las compras, importaciones definitivas, locaciones y prestaciones de servicios que den lugar a crédito fiscal se apliquen a operaciones gravadas a distintas alícuotas, corresponderá la apropiación discriminada del crédito emergente. Si las referidas adquisiciones se destinaran indistintamente a operaciones sometidas a diferentes tratamientos y su apropiación directa no fuera posible, la proporción computable respecto de cada una de ellas se establecerá aplicando los procedimientos previstos en los párrafos anteriores y considerando, a efectos del ajuste que deberá practicarse al determinar el impuesto correspondiente al último mes del ejercicio comercial o, en su caso, año calendario, los montos de las operaciones sujetas a distintas alícuotas imputables a dicho ejercicio comercial o año calendario.

Artículo 13. — Tratándose de inversiones en bienes de uso, el cómputo del crédito fiscal respectivo se efectuará en tres (3) cuotas anuales y consecutivas a partir del período fiscal correspondiente al último mes del ejercicio comercial o, en su caso. año calendario en el que se produzca la habilitación del bien.

A tales efectos, la inversión se dividirá en tercios y para cada uno de éstos será de aplicación, a los fines de la respectiva imputación anual, lo dispuesto en el artículo 11. En el caso de inversiones en bienes de uso destinados indistintamente a operaciones gravadas y exentas y no gravadas o a operaciones gravadas en distintas alícuotas, la proporción computable de cada cuota o la parte de la misma que deberá apropiarse en forma discriminada se establecerá aplicando los procedimientos que establece el artículo 12 en sus párrafos segundo y cuarto, respectivamente.

En el caso de venta del bien antes de transcurrido el plazo de tres (3) años, corresponderá computar en el ejercicio fiscal en el que éste se realice la totalidad de las cuotas anuales aún no imputadas, siendo de aplicación a tal efecto lo dispuesto en el artículo 11.

Los montos a computar serán actualizables mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes en el que se efectuó la compra, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en el que corresponda imputar la cuota anual o para el mes en el que se efectuó la venta, si este último fuera anterior.

Cuando a raíz de las inversiones consideradas en este artículo, y con posterioridad a las mismas, se facture a los responsables el gravamen correspondiente a los conceptos a que se refiere el numeral 2 del artículo 9º, indeterminados en oportunidad de documentarse la respectiva operación, el crédito fiscal que esa facturación origine se dividará en tantas cuotas iguales y consecutivas como las que reste imputar respecto del crédito originariamente facturado, estableciéndose, en su caso, la proporción computable de acuerdo con lo dispuesto en la parte final del segundo párrafo. Las cuotas computables así establecidas se aplicarán en la oportunidad indicada respecto de las correspondientes al crédito original y con la actualización prevista en el párrafo precedente, a cuyo efecto deberá utilizarse el índice referido al mes en el que se produjo la facturación de dichos conceptos.

Artículo 14. — Quienes fueran responsables del gravamen al tiempo que produjeran sus efectos normas por las que se eliminaran exenciones o se establecieran nuevos actos gravados, no podrán computar el impuesto que les hubiera sido facturado como consecuencia de hechos imponibles verificados con anterioridad a la iniciación de tales efectos, por bienes involucrados en operaciones que resultaran gravadas en virtud de los mismos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior en el caso de las inversiones a las que se refiere el artículo 13, las cuotas imputables a los ejercicios comerciales o, en su caso, años calendarios que se cumplieran después de que produjeran efectos las respectivas normas se computarán en la proporción que corresponda de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo citado.

Artículo 15. — Quienes asumieran la condición de responsables del gravamen en virtud de normas que derogaran exenciones o establecieran nuevos actos gravados, no podrán computar el impuesto que les hubiera sido facturado como consecuencia de hechos imponibles anteriores a la fecha en que aquéllas produjeran efectos.

No obstante lo dispuesto precedentemente, respecto de las inversiones a que se refiere el artículo 13 será de aplicación el tratamiento establecido en el último párrafo del artículo 14, no rigiendo a los fines del cómputo del gravamen el requisito de su facturación discriminada.

Artículo 16. — Quienes fueran responsables del gravamen a la fecha en que produjeran sus efectos normas por las que se dispusieran exenciones o se

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

excluyeran operaciones del ámbito del gravamen, no deberán reintegrar el impuesto que por los bienes en existencia a dicha fecha, hubieran computado oportunamente como crédito.

Cuando como consecuencia de las normas aludidas, la totalidad de las operaciones realizadas resultaran exentas o se excluyeran del ámbito de aplicación del artículo 13 resultare imputable al ejercicio comercial o, en su caso, año calendario en el que aquéllas produjeran efecto, se computará en el último mes en el que se registren operaciones gravadas, en proporción al período transcurrido hasta dicho mes inclusive y sin perjuicio de la aplicación del procedimiento de determinación establecido en el segundo párrafo de dicho artículo.

Artículo 17. — Los responsables cuya actividad habitual sea la compra de bienes usados a consumidores finales para su posterior venta o la de sus partes, podrán computar como crédito de impuesto el importe que surja de aplicar sobre el precio pagado por el consumidor la alícuota vigente para el bien a la fecha en que este último hubiese realizado su propia adquisición. Dicho importe será actualizable mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes en que el consumidor efectuó la compra, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en que se realice la del responsable.

El referido cómputo tendrá lugar siempre que el consumidor aporte la factura o documento equivalente que respalde su adquisición de acuerdo con lo que determine el decreto reglamentario, los mismos sean de fecha posterior al 31 de diciembre de 1974 y en ellos no se discrimine el impuesto. La precitada factura o documento equivalente deberá quedar en poder del revendedor como comprobante indispensable para acreditar la procedencia del cómputo.

En los casos en que el consumidor aporte factura de compra o documento equivalente, de fecha anterior al 1º de enero de 1975, para la determinación del crédito a computar se estará a lo que disponga la reglamentación, con la limitación establecida en el párrafo siguiente.

En ningún caso el crédito de impuesto a computar, conforme a lo establecido en este artículo, podrá exceder el importe que resulte de aplicar la alícuota respectiva sobre el precio pagado por el revendedor o el que resulte de aplicar dicha alícuota sobre el precio en que éste efectúe la venta, el que sea menor.

Cuando por aplicación de las disposiciones del párrafo anterior se determine un excedente en el crédito fiscal oportunamente computado, dicho excedente deberá computarse como débito fiscal del mes al que corresponde la operación de venta que le dio origen, debiendo actualizarse los importes respectivos según lo dispuesto en el artículo 45, aplicando el índice referido al mes en que el revendedor computó el crédito excesivo, según la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva, para el mes que corresponda declarar dicho débito fiscal.

Comisionistas o consignatarios

Artículo 18. — Quienes vendan en nombre propio bienes de terceros —comisionistas, consignatarios u otros—, considerarán valor de venta para tales operaciones el facturado a los compradores, siendo de aplicación a tal efecto las disposiciones del artículo 9º. El crédito de impuesto que como adquirentes les corresponda, se computará aplicando la pertinente alícuota sobre el valor neto liquidado al comitente, quien será considerado vendedor por dicho importe, salvo que este último sea un responsable sujeto al régimen del título V, en cuyo caso no habrá lugar a dicho crédito. Para el cómputo de los valores referidos no se considerará el impuesto de esta ley.

Serán tenidos por vendedores de los bienes entregados a su comitente quienes compren bienes en nombre propio por cuenta de éste, considerándose valor de venta el total facturado del comitente y aplicándose a tales efectos las disposiciones del artículo 9º. Su crédito de impuesto por la compra se computará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11.

En ambos casos son de aplicación las demás disposiciones referidas al cómputo del crédito fiscal que no se opusieran a lo previsto en el presente artículo.

Régimen especial

Artículo 19. — Cuando la contraprestación por hechos imponibles previstos en el inciso *a*) del artículo 3º comprenda una concesión de explotación, la base imponible para la determinación del débito fiscal será la suma de ingresos que perciba el concesionario, ya sea en forma directa o con motivo de la explotación, siendo de aplicación las exclusiones que al concepto de precio neto gravado se instituyen en esta ley.

En el supuesto contemplado en este artículo, el nacimiento del hecho imponible se configurará en el momento de las respectivas percepciones y a los fines de la liquidación del gravamen también resultará computable el crédito fiscal emergente de compras, importaciones definitivas, locaciones y prestaciones de servicios, vinculadas a la explotación, en la medida en que se opere tal vinculación. Dicho cómputo estará sujeto a las disposiciones que rigen el crédito fiscal.

Si los aludidos ingresos constituyeran para el concesionario materia imponible de otros hechos gravados, la liquidación practicada según los párrafos anteriores sustituirá a la prevista para estos últimos.

Saldos a favor

Artículo 20. — El saldo a favor del contribuyente que resultare por aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes —incluido el que provenga del cómputo de créditos fiscales originados por importaciones definitivas— sólo deberá apli-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

carse a los débitos fiscales correspondientes a los ejercicios fiscales siguientes.

La disposición precedente no se aplicará a los saldos de impuesto a favor del contribuyente emergentes de ingresos directos, los que podrán ser objeto de las compensaciones y acreditaciones previstas por los artículos 35 y 36 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), o en su defecto, les será devuelto o se permitirá su transferencia a terceros responsables en los términos del segundo párrafo del citado artículo 36.

Los saldos a favor a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, se actualizarán automáticamente a partir del ejercicio fiscal en que se originen y hasta el ejercicio fiscal al que correspondan las operaciones que generen los débitos fiscales que los absorban.

Determinación de la base de imposición en importaciones

Artículo 21. — En el caso de importaciones definitivas, la alícuota se aplicará sobre el precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación al que se agregarán todos los tributos a la importación, o con motivo de ella.

Artículo 22. — No corresponderá el ingreso del gravamen cuando se trate de reimportación definitiva de cosas muebles a las que les fuera aplicable la exención de derechos de importación y demás tributos prevista en el artículo 566 del Código Aduanero, aprobado por ley 22.415.

En tal caso el monto que se hubiera reintegrado en concepto del presente impuesto a raíz de la reimportación será computable como crédito de impuesto en la declaraciónr corespondiente al ejercicio fiscal de la reimportación, en la medida que lo permitan las normas que rigen el crédito fiscal.

Período fiscal de liquidación

Artículo 23. — El impuesto resultante por aplicación de lo dispuesto en los artículos 10 a 20 se liquidará y abonará por mes calendario sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial.

En el caso de importaciones definitivas, el impuesto se liquidará y abonará juntamente con la liquidación y pago de los derechos de importación.

Asimismo, los responsables deberán presentar ante la Dirección General Impositiva una declaración jurada anual informativa en formulario oficial, efectuada por ejercicio comercial si se llevan anotaciones y se practican balances comerciales anuales, y por año calendario cuando no se den las citadas circunstancias.

En los casos y en la forma que disponga la Dirección General Impositiva la percepción del impuesto también podrá realizarse mediante la retención o percepción en la fuente.

TITULO IV

Tasas

Artículo 24. — La alícuota del impuesto será del dieciocho por ciento (18 %).

Los hechos imponibles previstos en los incisos *a*) y *b*) del artículo 3º y en el punto 10 de la planilla anexa al inciso *e*) de dicho artículo tributarán el impuesto mediante la aplicación de una alícuota equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la establecida en el párrafo anterior, cuando estén destinados a viviendas.

TITULO V

Régimen simplificado

Artículo 25. — Los responsables dedicados de manera exclusiva a la venta de cosas muebles que no hubieran sometido —directamente o por intermedio de terceros— a elaboración, fabricación, adición, mezcla, combinación, manipuleo u otras operaciones distintas del simple fraccionamiento o embalaje con fines de venta, así como los que realicen las locaciones y prestaciones a que se refiere el inciso *e*) del artículo 3º y aquellos cuyas actividades encuadren en los dos supuestos indicados precedentemente, tributarán el impuesto de acuerdo con el régimen simplificado que establece el presente título, cuando su capital neto no exceda de veinticinco mil australes (₳ 25.000) determinado con arreglo a las disposiciones del impuesto sobre los capitales, salvo las referidas a los activos exentos que prevé la citada norma, que se considerarán computables a los fines de la mencionada determinación.

Para aquellos responsables cuya actividad consista total o parcialmente en la elaboración, fabricación, adición, mezcla, combinación, manipuleo u otras operaciones distintas del simple fraccionamiento o embalaje con fines de venta, de cosas muebles —sea directamente o por intermedio de terceros—, la incorporación al presente régimen será optativa.

La inclusión en el régimen simplificado se establecerá considerando el capital neto a la fecha de finalización del último ejercicio cerrado en el año calendario inmediato anterior a aquel al que corresponda el impuesto a ingresar, al que, en su caso, se le aplicará el índice mencionado en el artículo 45 referido al mes en que se operó el cierre de dicho ejercicio, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre de cada año.

Artículo 26. — Quedan excluidos de lo dispuesto en el artículo anterior y, en consecuencia, sujetos al régimen general de determinación del impuesto, los siguientes responsables:

a) Sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones;
b) Empresas en las que el número de titulares y de personas en relación de dependencia, en conjunto, exceda de siete (7) a la fecha de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

finalización del ejercicio a que hace referencia el último párrafo del artículo anterior.

A tales fines, los cónyuges se computarán como una sola persona, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando haya sociedad entre cónyuges (artículo 32 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones).
2. Cuando uno de ellos fuera el titular de la empresa y el otro revistiera el carácter de personal en relación de dependencia.
3. Cuando en una misma sociedad, cada uno revistiera el carácter de socio, por su actividad o por la integración de capital cuya titularidad le correspondiera separadamente de conformidad con las disposiciones de los artículos 29 y 30 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones;

c) Los que sean locadores de cosas muebles;

d) Quienes realicen en nombre propio pero por cuenta de terceros, compras o ventas;

e) Los herederos o legatarios a que se refiere el artículo 4º, inciso *a*);

f) Quienes en el año calendario inmediato anterior al período fiscal que se liquida realizaron operaciones —gravadas, exentas y no gravadas— por un monto superior a ciento treinta y un mil ochocientos sesenta y siete australes (A 131.867), ochenta y tres mil ciento treinta y tres australes (A 83.133) o noventa y cuatro mil novecientos treinta y tres australes (A 94.933), según se trate de responsables que deban tributar el gravamen, de acuerdo con las tablas anexas a los incisos 1, 2 o 3 del artículo 27, respectivamente.

Los importes citados precedentemente, así como el monto de operaciones gravadas de cada uno de los meses computables, se actualizarán aplicando el índice mencionado en el artículo 45 referido, respectivamente, al mes de diciembre de 1985 y al mes anterior a cada uno de ellos, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre de los años siguientes.

Artículo 27. — Los sujetos comprendidos en el régimen de este título, tributarán el impuesto que les corresponda de acuerdo con las siguientes escalas:

1. Venta de cosas muebles que el responsable no hubiera sometido —directamente o por intermedio de terceros— a elaboración, fabricación, adición, mezcla, combinación, manipuleo u otras operaciones distintas del simple fraccionamiento o embalaje con fines de venta, según tabla anexa Nº 1.
2. Locaciones y prestaciones a que se refiere el inciso *e*) del artículo 3º, según tabla anexa Nº 2.
3. Elaboración, fabricación, adición, mezcla, combinación, manipuleo u otras operaciones distintas del simple fraccionamiento o embalaje con fines de venta, de cosas muebles, sea directamente o por intermedio de terceros, según tabla anexa Nº 3.

Los importes previstos en las escalas precedentes, se actualizarán anualmente aplicando el índice mencionado en el artículo 45, referido al mes de diciembre de 1985, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre de los años siguientes.

El Poder Ejecutivo nacional podrá aumentar o disminuir los tramos correspondientes a capital neto a titulares y personas en relación de dependencia, contenidos en las tablas anexas a este artículo.

Artículo 28. — Los responsables sujetos al régimen simplificado que también realicen operaciones no gravadas y/o exentas, tributarán en proporción al monto de sus operaciones gravadas, a cuyo efecto prorratearán el importe de los impuestos determinados conforme al artículo 27, en función del monto de las operaciones sometidas a distinto tratamiento imputable al período que se liquida.

Cuando los sujetos realicen simultáneamente operaciones comprendidas en las distintas tablas contenidas en el artículo 27, tributarán el impuesto fijo establecido en cada una de ellas en la proporción que corresponda a los montos de las operaciones anuales respectivas.

Artículo 29. — Contra el impuesto establecido de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, los responsables podrán imputar el crédito fiscal previsto en el artículo 11, inciso *a*), previamente disminuido en el importe que resulte de aplicar a las devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas que se logren en el período que se liquida, la alícuota a la que en su momento hubieran estado sujetas las respectivas operaciones, presumiéndose a tal efecto, sin admitir prueba en contrario, que los descuentos, bonificaciones y quitas operan en forma proporcional al precio neto y al impuesto facturado.

A efectos del cómputo a que se refiere el párrafo anterior, el crédito fiscal y los importes que los disminuyan se actualizarán aplicando el índice mencionado en el artículo 45, referido al mes en que se hubieren facturado, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre del período que se liquida.

La imputación prevista precedentemente procederá hasta anular el setenta por ciento (70 %), veinticinco por ciento (25 %) o el cuarenta y cinco por ciento (45 %) de dicho impuesto, según se trate de importes basados en los establecidos en las tasas contenidas en los incisos 1, 2 o 3 del artículo 27, respectivamente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Cuando las compras, importaciones definitivas, locaciones y prestaciones de servicios que den lugar al crédito fiscal, se destinen indistintamente a operaciones gravadas y a operaciones exentas o no gravadas y su apropiación a unas u otras no fuera posible, el cómputo respectivo sólo procederá respecto de la proporción correspondiente a las primeras, teniendo en cuenta a tal efecto el monto de las operaciones mencionadas realizadas durante el transcurso del período que se liquida.

Artículo 30. — El impuesto a ingresar se liquidará y abonará sobre la base de declaración jurada anual efectuada en formulario oficial.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los sujetos comprendidos en este régimen deberán ingresar once (11) anticipos, equivalentes al treinta por ciento (30 %), setenta y cinco por ciento (75 %) o cincuenta y cinco por ciento (55 %) —según se trate de importes basados en los establecidos en las tablas contenidas en los incisos 1, 2 o 3 del artículo 27, respectivamente—, aplicables sobre la doceava parte del impuesto anual consignado en las citadas tablas, previamente actualizadas, aplicando el índice mencionado en el artículo 45 referido al mes de diciembre de 1985, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda cada uno de los anticipos.

Los responsables cuyas actividades encuadren en las previsiones del artículo 28, deberán liquidar sus anticipos con arreglo a las disposiciones del mismo, considerando a tal efecto las operaciones anuales del período inmediato anterior.

La Dirección General Impositiva queda facultada para liquidar los anticipos previstos en los párrafos precedentes, debiendo requerir a tal fin las informaciones que considere necesarias. Cuando los datos solicitados no fueren aportados por los responsables, en la forma y plazos establecidos, podrá considerar la información suministrada para el año calendario inmediato anterior, sin perjuicio de computar las diferencias que pudieren corresponder en la liquidación posterior a la recepción de dichos datos.

A los efectos del cómputo de los citados anticipos contra el impuesto que en definitiva corresponda ingresar, los mismos se actualizarán aplicando el índice mencionado en el artículo 45 referido al mes en que se hubiere realizado el pago, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre del período que se liquida.

Artículo 31. — Cuando se omitiera el ingreso de los anticipos a que alude el artículo anterior o los mismos fueran ingresados en menos, sin perjuicio de los intereses y la actualización que pudieran corresponder, será de aplicación el régimen sancionatorio de la ley 11.683.

Asimismo, la Dirección General Impositiva queda facultada a iniciar, sin necesidad de requerimiento, liquidación o determinación previos, juicio de ejecución fiscal por los importes no ingresados.

Artículo 32. — Los sujetos sometidos al régimen de este título que pasen al régimen de liquidación general por haber excedido su capital neto, el número de titulares y de personas en relación de dependencia o el monto de sus ventas, los límites previstos en los artículos 25 y 26 reingresarán al primero después de transcurridos cuatro (4) años calendario desde la finalización de aquel en el que tuvo lugar el referido cambio cuando en los últimos dos (2) años calendario anteriores a aquel en el que operaría el nuevo cambio de régimen, su capital neto, el número de titulares y de personas en relación de dependencia, o el monto de sus ventas no hubieran excedido dichos límites.

Asimismo, los responsables comprendidos en el régimen general de determinación sólo se incluirán en el régimen simplificado cuando se presente la situación prevista en la parte final del párrafo anterior.

Cuando se den los supuestos previstos en este artículo, el cambio de régimen surtirá efectos:

a) Para los sujetos comprendidos en el régimen simplificado que pasen al régimen de liquidación general desde:

1. El primer día del mes siguiente al año calendario tomado como base de cómputo cuando el cambio se origine por haber superado el número de titulares y de personas en relación de dependencia o el monto de sus ventas los límites previstos en el artículo 26.

2. El primer día del cuarto mes siguiente al año calendario tomado como base de cómputo cuando el cambio se origine por haber superado su capital neto el límite previsto en el artículo 26.

   En este caso, para determinar el impuesto que en definitiva debe ingresarse de acuerdo al régimen simplificado, el débito fiscal que corresponda por aplicación del artículo 27 —proporcionado al período comprendido entre el inicio del año calendario y la finalización del tercer mes siguiente a tal circunstancia—, y el crédito fiscal a que se refiere el artículo 29, computable por el mismo período, deberán actualizarse en la forma establecida en los citados artículos de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el último mes del período considerado.

   Respecto de las inversiones a que se refiere el artículo 13, las cuotas imputables a los ejercicios comerciales o, en su caso, años calendario que se cumplieran después de que produjera sus efectos el cambio de régimen contemplado en este inciso, se computarán en la proporción que corresponda de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo citado;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Para los sujetos comprendidos en el régimen de liquidación general que pasen al régimen simplificado, desde el primer día del cuarto mes siguiente al año calendario tomado como base de cómputo.

Para determinar el impuesto que en definitiva debe ingresarse de acuerdo al régimen simplificado, el débito fiscal que corresponda por aplicación del artículo 27 deberá proporcionarse a los meses transcurridos desde el momento en que se operó el cambio hasta la finalización del año calendario.

En todos los casos los sujetos deberán comunicar los motivos que originaron el cambio de régimen en la forma y plazos que establezca la Dirección General Impositiva.

Artículo 33. — A los efectos de la inclusión en el régimen simplificado, los sujetos que inicien operaciones considerarán, al momento del inicio, el monto de capital neto y el número de titulares y de personas en relación de dependencia, lo que además servirá de base para la determinación de los anticipos previstos en el artículo 30.

Para la liquidación del impuesto que en definitiva les corresponda ingresar deberá considerarse el número de titulares y personal en relación de dependencia al inicio del último cuatrimestre anterior a la finalización del año calendario o al inicio de las actividades cuando esta circunstancia se produzca con posterioridad al período indicado.

A tal fin, la determinación del débito fiscal que corresponda por aplicación del artículo 27, deberá proporcionarse al tiempo transcurrido entre la fecha de iniciación de las actividades y la finalización del año calendario, computándose completo el mes en que se produjo aquel hecho.

Artículo 34. — Los responsables que en los últimos seis (6) meses anteriores al que se liquida realicen más del cincuenta por ciento (50 %) del monto de sus operaciones gravadas con sujetos del impuesto sometidos al régimen de determinación general, podrán solicitar a la Dirección General Impositiva que los autorice a ingresar el gravamen con arreglo a dicho régimen y en las condiciones que fije la reglamentación, pudiendo efectuar sus liquidaciones y pagos de acuerdo con el mismo hasta que dicho organismo se expida acerca de la procedencia de su solicitud, sin perjuicio de las diferencias de impuesto que les corresponda ingresar si la misma fuera denegada, con más las actualizaciones y accesorios que resulten aplicables.

Cuando los responsables a que se refiere el artículo 33 u otros comprendidos en el régimen simplificado entiendan que sus operaciones gravadas futuras se realizarán en una proporción superior al porcentaje previsto en el párrafo precedente, con sujetos del impuesto sometidos al régimen de determinación normal, podrán optar por ingresar el gravamen de acuerdo con este último durante seis (6) meses contados a partir de aquel en el que comuniquen esa opción a la Dirección General Impositiva, en la forma y condiciones que la misma establezca.

En este caso y dentro del mes inmediato siguiente a aquel en el que opere el vencimiento del plazo indicado deberán solicitar al mencionado organismo, con arreglo a lo que el mismo determine, se les autorice en forma definitiva la aplicación del régimen adoptado, aportando la documentación probatoria que demuestre que sus operaciones con responsables sujetos al régimen de determinación normal superaron el porcentaje requerido.

Si no se hubiera superado el porcentaje requerido o, en su caso, le fuere denegada la autorización definitiva, deberán ingresar las diferencias de impuesto que resulten, con más las actualizaciones e intereses que correspondan.

Los responsables que por aplicación de lo dispuesto en este artículo, soliciten autorización o comuniquen su opción a la Dirección General Impositiva, para ingresar el gravamen de acuerdo al régimen de determinación general, deberán presentar a esa fecha una liquidación con arreglo a lo previsto en el régimen de este título.

A tal efecto, el débito fiscal que corresponde de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 —proporcionado al tiempo transcurrido desde el inicio del año calendario hasta la finalización del mes inmediato anterior al de la fecha de presentación de la solicitud—, y el crédito fiscal a que se refiere el artículo 29, computable por el mismo período, deberán actualizarse en la forma establecida en los citados artículos, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el último mes del período considerado.

Artículo 35. — Los límites referidos al monto de capital neto y al de operaciones, establecidos en los artículos 25 y 26, respectivamente, y los tramos considerados en las tablas a que se refiere el artículo 27, se actualizarán anualmente mediante la aplicación del índice mencionado en el artículo 45, referido al mes de diciembre de 1985, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva, para el mes de diciembre de los años siguientes.

TITULO VI

Inscripción, efectos y obligaciones que genera

Artículo 36. — Los sujetos pasivos del impuesto mencionados en el artículo 4º, deberán inscribirse en la Dirección General Impositiva en la forma y tiempo que la misma establezca.

No están obligados a la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, aunque podrán optar por hacerlo:

a) Los importadores, únicamente en relación a importaciones definitivas que realicen;

b) Quienes sólo realicen operaciones exentas en virtud de las normas de los artículos 6º y 7º.

Los deberes y obligaciones previstos en esta ley para los responsables inscritos serán aplicables a los obligados a inscribirse, desde el momento en que reúnan las condiciones que configuren tal obligación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Todo responsable inscrito que por resultar comprendido en las disposiciones del artículo 7º, inciso *f*), gozara de los beneficios que el mismo prevé deberá solicitar, dentro del plazo que fije la Dirección General Impositiva, la cancelación de su inscripción.

Responsables inscritos. Sus obligaciones
Operaciones con otros responsables inscritos

Artículo 37. — Los responsables inscritos que efectúen ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas a otros responsables inscritos, deberán discriminar en la factura o documento equivalente el gravamen que recae sobre la operación, el cual se calculará aplicando sobre el precio neto indicado en el artículo 9º la alícuota correspondiente.

En estos casos se deberá dejar constancia en la factura o documento equivalente de los respectivos números de inscripción de los responsables intervinientes en la operación.

En ningún supuesto deberán formular la discriminación a que se refiere este artículo, los responsables comprendidos en el título V.

Operaciones con consumidores finales

Artículo 38. — Cuando un responsable inscrito realice ventas o locaciones o prestaciones de servicios gravadas a consumidores finales no deberá discriminar en la factura o documento equivalente del gravamen que recae sobre la operación. El mismo criterio se aplicará con sujetos cuyas operaciones se encuentren exentas.

Sólo se podrán considerar operaciones con consumidores finales aquellas que reúnan las condiciones que al respecto fije la reglamentación.

Incumplimiento de la obligación de facturar el impuesto

Artículo 39. — El incumplimeinto de la obligación establecida en el artículo 37 hará presumir sin admitir prueba en contrario, la falta de pago del impuesto, por lo que el comprador no tendrá derecho al crédito a que hace mención el artículo 11. Lo dispuesto precedentemente me implica disminución alguna de las obligaciones de los demás responsables intervinientes en las respectivas operaciones.

Registraciones

Artículo 40. — La Dirección General Impositiva dispondrá las normas a que se deberá ajustar la forma de emisión de facturas o documentos equivalentes, así como las registraciones que deberán llevar los responsables, las que deberán asegurar la clara exteriorización de las operaciones a que correspondan, permitiendo su rápida y sencilla verificación.

TITULO VII

Exportadores. Régimen especial

Artículo 41. — Los exportadores podrán computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas, el impuesto que por bienes, servicios y locaciones que destinaren efectivamente a las exportaciones o a cualquier etapa en la consecución de las mismas les hubiera sido facturado, en la medida en que el mismo esté vinculado a la exportación y no hubiera sido ya utilizado por el responsable, así como su pertinente actualización, calculada mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes de facturación, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en que se efectúe la exportación.

Si la compensación permitida en este artículo no pudiera realizarse o sólo se efectuara parcialmente, el saldo resultante les será acreditado contra otros impuestos a cargo de la Dirección General Impositiva, o, en su defecto, les será devuelto o se permitirá su transferencia a favor de terceros responsables en los términos del segundo párrafo del artículo 36 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Dicha acreditación, devolución o transferencia procederá hasta el límite que surja de aplicar sobre el monto de las exportaciones realizadas en cada ejercicio fiscal, la alícuota del impuesto, actualizándose automáticamente mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes en que se efectuó la exportación, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirceción General Impositiva para el mes de la acreditación, devolución o transferencia.

Cuando la realidad económica indicara que el exportador de productos beneficiados en el mercado interno con liberaciones de este impuesto es el propio beneficiario de dichos tratamientos, el cómputo, devolución o transferencia que en los párrafos precedentes se prevé, no podrá superar al que lo hubiera correspondido a este último, sea quien fuere el que efectuara la exportación.

El cómputo del impuesto facturado por bienes, servicios y locaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se determinará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13. Cuando sean de aplicación las normas previstas en el artículo 13, las operaciones de exportación se considerarán como gravadas a los fines del cálculo de la proporción establecida en el segundo párrafo de dicho artículo y para la determinación del débito fiscal que pudiere corresponder por la enajenación de los bienes de uso que hubieren dado origen al mencionado cómputo.

Para tener derecho a la acreditación, devolución o transferencia a que se refiere el segundo párrafo, los exportadores deberán inscribirse en la Dirección General Impositiva en la forma y tiempo que la misma establezca, quedando sujetos a los deberes y obligaciones previstos por esta ley res-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

pecto de las operaciones efectuadas a partir de la fecha de otorgamiento de la inscripción. Asimismo, deberán determinar mensualmente el impuesto computable conforme al presente régimen, obtenido desde la referida fecha, mediante declaración jurada practicada en formulario oficial.

Artículo 42. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, facúltase al Poder Ejecutivo nacional para establecer un régimen especial respecto del crédito fiscal proveniente de las compras de bienes destinados a la exportación, efectuadas por un Consorcio de Exportación o una Cooperativa de Exportación de Bienes y Servicios, o por una Compañía de Comercialización Internacional, comprendidos en los regímenes previstos en los decretos 174 y 175 —ambos de fecha 25 de enero de 1985—, e inscritos en los registros nacionales respectivos.

TITULO VIII
Disposiciones generales

Artículo 43. — A los efectos de esta ley no se admitirán tratamientos discriminatorios en lo referente a tasas o exenciones que tengan como fundamento el origen nacional o foráneo de los bienes.

Artículo 44. — El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para:

a) Reducir con carácter general la alícuota que rija la determinación del gravamen;

b) Modificar la lista anexa al artículo 6º, con carácter definitivo o temporal, mediante incorporaciones referidas a bienes finales de difundido consumo popular o exclusiones destinadas a evitar distorsiones en las condiciones de competencia respecto de bienes similares de origen foráneo;

c) Modificar la lista anexa al artículo 6º mediante exclusiones que contemplen hechos imponibles comprendidos en el inciso *c*) del artículo 3º, en aquellos casos en que la obligación del locador sea la prestación de un servicio no gravado que se concreta a través de la entrega de una cosa mueble que sólo constituya el soporte material de dicha prestación, las que podrán extenderse a los hechos imponibles, ventas e importaciones cuando dichas exclusiones alteraran las condiciones de competencia;

d) Adecuar las tablas anexas al artículo 27 en oportunidad de operar las reducciones de tasa previstas en el precedente inciso *a*);

e) Acordar a las misiones diplomáticas permanentes el reintegro del impuesto al valor agregado involucrado en el precio que se les facture por bienes, servicios o locaciones gravados que utilicen para la construcción de locales de la misión, a condición de reciprocidad o cuando el Estado acreditante se comprometa a otorgar a similares construcciones efectuadas por nuestro país en su territorio un tratamiento preferencial en materia de impuesto a los consumos, acorde con el beneficio que se otorga.

Anualmente se dará cuenta al Honorable Congreso de la Nación del uso de la presente atribución.

Artículo 45. — Las actualizaciones previstas en los artículos 8º, 12, 13, 17, 20 y 35 se efectuarán sobre la base de las variaciones del índice de precios al por mayor, nivel general, que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos. La tabla respectiva que deberá ser elaborada mensualmente por la Dirección General Impositiva contendrá valores mensuales para los veinticuatro (24) meses inmediatos anteriores, valores trimestrales promedio —por trimestre calendario— desde el 1º de enero de 1975 y valores anuales promedio para los demás períodos, y tomará como base el índice de precios del mes para el cual se elabora la tabla.

Artículo 46. — En los casos de operaciones con precios concertados a la fecha en que entraran en vigencia modificaciones del régimen de exenciones o de las alícuotas a las que se liquida el gravamen, dichos precios deberán ser ajustados en la medida de la incidencia fiscal que sobre ellos tuvieran tales modificaciones.

Artículo 47. — El gravamen de esta ley se regirá por las disposiciones de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y su aplicación, percepción y fiscalización estarán a cargo de la Dirección General Impositiva, quedando facultada la Administración Nacional de Aduanas para la percepción del tributo en los casos de importación definitiva.

TITULO IX
Disposiciones transitorias

Artículo 48. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para disponer las medidas que a su juicio resultaren necesarias a los fines de la transición entre las formas de imposición que sustituyó la ley 20.631 y el gravamen por ella creado.

En los casos en que con arreglo a regímenes que tengan por objeto la promoción sectorial o regional sancionados con anterioridad al 25 de mayo de 1973 se hubieran otorgado tratamientos preferenciales en relación al gravamen derogado por la ley 20.631, el Poder Ejecutivo nacional dispondrá los alcances que dicho tratamiento tendrá respecto del tributo (creado por la citada ley), a fin de asegurar los derechos adquiridos, y a través de éstos la continuidad de los programas emprendidos.

Cuando dichos regímenes hubieran sido sancionados con posterioridad al 25 de mayo de 1973, el Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la aplicación automática de tales tratamientos preferenciales en relación al impuesto de la presente ley, fijando los respectivos alcances en atención a las particularidades inherentes al nuevo gravamen.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Igual tratamiento se aplicará al régimen instaurado por la ley 19.640.

Artículo 49. — El cómputo del crédito fiscal correspondiente a inversiones en bienes de uso efectuadas antes de la publicación en el Boletín Oficial de la ley 22.774, se regirá por las disposiciones del artículo 10 de la ley de impuesto al valor agregado vigente hasta la fecha de publicación indicada, excepto en el caso de venta de los bienes y al tratamiento de los emergentes de la facturación de los conceptos a que se refiere el numeral 2 del artículo 9º, aspectos estos que se regirán por lo dispuesto en el artículo 13.

Art. 2º — En virtud de lo establecido por la presente ley, deróganse las normas dictadas por el Poder Ejecutivo nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 31, incisos *a*), *b*) y *c*) de la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

Art. 3º — Los responsables cuya fecha de inicio del ejercicio sea anterior a la de entrada en vigencia de esta ley, deberán practicar una liquidación especial —ajustada al texto legal que se sustituye— por el lapso comprendido entre dicha fecha de inicio y el día anterior al de la vigencia de la presente, inclusive.

Asimismo, los responsables que resulten incluidos en el régimen simplificado, a efectos de practicar la liquidación correspondiente al año calendario de entrada en vigencia de esta ley, deberán proporcionar el débito fiscal que corresponda por aplicación del artículo 27 de la ley del impuesto al valor agregado aprobada por el artículo 1º de la presente, en función al tiempo transcurrido entre la fecha de dicha entrada en vigencia y la finalización del citado año calendario.

Art. 4º — Los responsables no inscritos a que se refería el artículo 17, inciso *b*), de la ley 20.631, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, a quienes se les atribuye por esta ley la condición de responsables inscritos, podrán computar en la declaración jurada del período fiscal de entrada en vigencia de la presente, el crédito por impuesto a que dieran lugar los bienes de cambio y/o materias primas y/o productos semielaborados en existencia al comienzo de ese ejercicio fiscal, siguiendo a tal efecto las normas del artículo 11 del texto que se aprueba por la presente ley.

Asimismo, tendrán derecho al cómputo del impuesto que se les hubiera facturado en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 20 de la ley 20.631, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones —neto de las deducciones que correspondan por bonificaciones, descuentos y quitas— por los bienes de cambio y/o materias primas y/o productos semielaborados en existencia al comienzo del ejercicio, citado en el párrafo anterior.

Art. 5º — Con el propósito de asegurar la efectividad de los regímenes de promoción regional, sectorial o especial, facúltase al Poder Ejecutivo nacional para acordar el tratamiento previsto en el segundo párrafo del artículo 20 de la ley de impuesto al valor agregado aprobada por el artículo 1º de la presente, a los saldos a favor de proveedores de empresas acogidas a los citados regímenes, que en virtud de sus disposiciones se encuentren beneficiados con la exención o liberación del débito fiscal emergente de las operaciones que realicen con dichas empresas. El tratamiento autorizado precedentemente, sólo podrá disponerse respecto de los saldos que se originen en las mencionadas operaciones.

Art. 6º — Quedan exentos del impuesto al valor agregado los hechos imponibles emergentes de los servicios de telecomunicaciones comprendidos en el artículo 1º de la ley 22.285.

Lo dispuesto en el párrafo precedente resultará de aplicación, siempre que los responsables beneficiados retroactivamente no hubieran percibido de sus respectivos locatarios o adquirentes el gravamen del cual quedan liberados o habiéndolo percibido, acreditaran su restitución.

Art. 7º — En el caso de las locaciones y prestaciones de servicios a las que aludía el punto 18 de la planilla anexa al artículo 3º de la ley de impuesto al valor agregado, vigente al 31 de diciembre de 1983, deberá considerarse que el valor atribuible a las menudencias y subproductos retenidos en pago de las mismas no integraba el precio neto gravado de los hechos imponibles que para las partes se hubieren perfeccionado.

Lo dispuesto en el párrafo precedente resultará de aplicación siempre que los responsables beneficiados retroactivamente no hubieran percibido de sus respectivos locatarios o adquirentes el gravamen del cual quedan liberados o habiéndolo percibido, acreditaran su restitución.

Art. 8º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del primer día del tercer mes posterior a la fecha de su publicación, no obstante:

a) Las disposiciones contenidas en los artículos 6º y 7º de esta ley producirán efectos para los hechos imponibles verificados desde el 6 de octubre de 1980, inclusive, y hasta la fecha que en cada caso se indica:

1. La del artículo 6º: hasta la fecha de entrada en vigor de la presente ley, exclusive.
2. La del artículo 7º: hasta el 31 de diciembre de 1983, inclusive.

b) La acreditación o reintegro que corresponda a los exportadores, del impuesto que por bienes, servicios y locaciones destinados efectivamente a la exportación o a cualquier etapa en la consecución de la misma, les hubiera sido facturado con anterioridad a la vigencia de esta ley, se regirá por aplicación de lo dispuesto en la ley 20.631, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

c) No producirá efectos respecto de la derogación de la ley 12.143, contenida en la ley 20.631 (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones).

Art. 9º — El producido del tributo aprobado por el artículo 1º de esta ley será coparticipado con arreglo al régimen legal pertinente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 10. — Dentro de los cientos ochenta (180) días contados a partir de la fecha de publicación de esta ley, el Poder Ejecutivo nacional dictará el correspondiente

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Planilla anexa al artículo 3º - Locaciones y/o prestaciones de servicios

1. Efectuadas por bares, restaurantes, cantinas, salones de té, confiterías y en general por quienes presten servicios de refrigerios, comidas o bebidas en locales —propios o ajenos— o fuera de ellos, excepto las efectuadas en lugares de trabajo, establecimientos sanitarios o establecimientos de enseñanza —oficiales o privados reconocidos por el Estado— en tanto sean de uso exclusivo para el personal, pacientes o acompañantes, o en su caso para el alumnado.

2. Efectuadas por hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes, moteles y similares.

3. Efectuadas por posadas, hoteles y alojamientos por hora.

4. Efectuadas por quienes presten servicios de telecomunicaciones no aludidos en el artículo 1º de la ley 22.285, excepto Encotel.

5. Efectuadas por quienes provean gas o electricidad.

6. De cosas muebles, excluidos aerodinos, embarcaciones y animales.

7. De conservación y almacenaje en cámaras refrigeradoras o frigoríficas.

8. De reparación, mantenimiento y limpieza de bienes muebles, excluidos aerodinos, embarcaciones y animales.

9. De decoración de viviendas y de todo otro inmueble (comerciales, industriales, de servicio, etcétera).

10. Destinadas a preparar, coordinar o administrar los trabajos sobre inmueble ajeno contemplados en el inciso *a*) del artículo 3º, en tanto se vinculen a los mismos en la forma que establezca la reglamentación.

11. Efectuadas por casas de baños, masajes y similares.

12. Efectuadas por piscinas de natación y gimnasios, excepto los de instituciones comprendidas en los incisos *f*) y *m*) del artículo 20 de la ley de impuestos a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

13. De boxes en studs.

14. Efectuadas por peluquerías, salones de belleza y similares, excepto el corte de cabello y la rasuración con navaja de la barba y/o bigote.

15. Efectuadas por playas de estacionamiento o garajes y similares.

16. Efectuadas por tintorerías.

17. De inmuebles para recreo, veraneo, conferencias, reuniones, fiestas y similares.

18. De pensionado, entrenamiento, aseo y peluquería de animales.

19. Involucradas en el precio de acceso a lugares de entretenimiento y diversión, así como las que pudieran efectuarse en los mismos (salones de baile, discotecas, cabarets, boites, casinos, hipódromos, parques de diversiones, salones de bolos y billares, juegos de cualquier especie, etcétera).

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
01.01	Caballos, asnos y mulos, vivos.	Sin exclusiones.
01.02	Animales vivos de la especie bovina, incluso los del género búfalo.	Sin exclusiones.
01.03	Animales vivos de la especie porcina.	Sin exclusiones.
01.04	Animales vivos de las especies ovina y caprina.	Sin exclusiones.
01.05	Aves de corral, vivas.	Sin exclusiones.
01.06	Otros animales vivos.	Sin exclusiones.
02.01	Carnes y despojos comestibles de los animales comprendidos en las partidas 01.01 a 01.04, ambas inclusive, frescos, refrigerados o congelados.	Sin exclusiones.
02.02	Aves de corral muertas y sus despojos comestibles (excepto los hígados), frescos, refrigerados o congelados.	Sin exclusiones.
02.03	Hígados de aves de corral, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera.	Sin exclusiones.
02.04	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.	Sin exclusiones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
02.05	Tocino, con exclusión del que tenga partes magras (entreverado), grasas de cerdo y grasas de aves de corral sin prensar ni fundir, ni extraídas por medio de disolventes, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	Sin exclusiones.
02.06	Carnes y despojos comestibles de cualquier clase (con exclusión de los hígados de aves de corral), salados o en salmuera, secos o ahumados.	Sin exclusiones.
03.01	Pescados frescos (vivos o muertos), refrigerados o congelados.	Sin exclusiones.
03.02	Pescados secos, salados o en salmuera; pescados ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado.	Sin exclusiones.
03.03	Mariscos y demás crustáceos y moluscos (incluso separados de su caparazón o concha), frescos (vivos o muertos), refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, simplemente cocidos en agua.	Sin exclusiones.
04.01	Leche y nata, frescas, sin concentrar ni azucarar.	Sin exclusiones.
04.02	Leche y nata, conservadas, concentradas o azucaradas.	Sin exclusiones.
04.03	Mantequilla.	Sin exclusiones.
04.04	Quesos y requesón.	Sin exclusiones.
04.05	Huevos de ave y yemas de huevo, frescos, desecados o conservados de otra forma, azucarados o no.	Frescos enfriados o congelados, únicamente.
04.06	Miel natural.	Sin exclusiones.
05.03	Crines y sus desperdicios, incluso en capas con o sin soporte de otras materias.	Crines en bruto, únicamente.
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescados), enteros o en trozos.	Sin exclusiones.
05.05	Desperdicios de pescados.	Sin exclusiones.
05.07	Pieles y otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas), plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.	Sin exclusiones.
05.08	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados o simplemente preparados (pero sin recortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvos y desperdicios de estas materias.	Sin exclusiones.
05.09	Marfil, concha de tortuga, cuernos; astas, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluidos los desperdicios y el polvo; barbas de ballena y de animales similares, en bruto o simplemente preparadas, pero sin cortar en forma determinada, incluidos las barbillas y desperdicios.	Excluidos marfil y concha de tortuga, únicamente.
05.14	Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas y bilis, incluso desecadas; sustancias animales utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	Bilis y sustancias animales, utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, únicamente.
05.15	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos de los capítulos 1 ó 3, impropios para el consumo humano.	Sangre del ganado y semen de animales; tendones y nervios; recortes y otros desperdicios análogos de pieles sin curtir; únicamente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
06.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor.	Sin exclusiones.
06.02	Las demás plantas y raíces vivas, incluidos los esquejes e injertos.	Sin exclusiones.
07.01	Legumbres y hortalizas, en fresco o refrigeradas.	Sin exclusiones.
07.02	Legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, congeladas.	Sin exclusiones.
07.03	Legumbres y hortalizas en salmuera o presentadas en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato.	Sin exclusiones.
07.04	Legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas en trozos o rodajas o bien trituradas o pulverizadas, sin ninguna otra preparación.	Sin exclusiones.
07.05	Legumbres de vainas secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas.	Sin exclusiones.
07.06	Raíces de mandioca, arrurruz, salep, batatas, boniatos y demás raíces y tubérculos similares, ricos en almidón o inulina, incluso desecados o trozados; médula de sagú.	Sin exclusiones.
08.01	Dátiles, plátanos, piñas (ananás), mangos, mangostanes, aguacates, guayabas, cocos, nueces del Brasil, nueces de cajuil, de anacardos o de marañones, frescos o secos, con cáscara o sin ella.	Piñas (ananás), cocos y plátanos, frescos o secos, con cáscara; únicamente.
08.02	Agrios, frescos o secos.	Sin exclusiones.
08.03	Higos, frescos o secos.	Sin exclusiones.
08.04	Uvas y pasas.	Sin exclusiones.
08.05	Frutos de cáscara (distintos de los comprendidos en la partida 08.01), frescos o secos, incluso sin cáscara o descortezados.	Frescos y enteros, únicamente.
08.06	Manzanas, peras y membrillos, frescos.	Sin exclusiones.
08.07	Frutas de hueso, frescas.	Sin exclusiones.
08.08	Bayas frescas.	Sin exclusiones.
08.09	Las demás frutas frescas.	Sin exclusiones.
08.10	Frutas cocidas o sin cocer, congeladas, sin adición de azúcar.	Sin cocer, únicamente.
08.12	Frutas desecadas (distintas de las comprendidas en las partidas 08.01 a 08.05, ambas inclusive).	Sin exclusiones.
09.01	Café, incluso tostado o descafeneizado, cáscara y cascarilla de café; sucedáneos de café que contengan café, cualesquiera que sean las proporciones de la mezcla.	Sin exclusiones.
09.02	Té.	Sin exclusiones.
09.03	Yerba mate.	Sin exclusiones.
09.04	Pimienta (del género "piper"), pimientos (de los géneros "capsicum" y "pimienta").	Sin exclusiones.
09.05	Vainilla.	Sin exclusiones.
09.06	Canela y flores del canelero.	Sin exclusiones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
09.07	Clavo de especia (frutos, clavillos y pedúnculos).	Sin exclusiones.
09.08	Nuez moscada, macis, amonos y cardamomos.	Sin exclusiones.
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino, alcaravea y enebro.	Sin exclusiones.
09.10	Tomillo, laurel, azafrán; las demás especias.	Sin exclusiones.
10.01	Trigo y morcajo o tranquillón.	Sin exclusiones.
10.02	Centeno.	Sin exclusiones.
10.03	Cebada.	Sin exclusiones.
10.04	Avena.	Sin exclusiones.
10.05	Maíz.	Sin exclusiones.
10.06	Arroz.	Sin exclusiones.
10.07	Alforfón, mijo, alpiste y sorgo; los demás cereales.	Sin exclusiones.
11.01	Harinas de cereales.	Las de maíz, trigo, centeno o avena; únicamente.
11.02	Grañones y sémolas; granos montados, perlados, partidos, aplastados o en copos, excepto el arroz de la partida 10.06; gérmenes de cereales, enteros, aplastados en copos o molidos.	Grañones y sémolas de maíz, trigo, centeno o avena; únicamente.
11.04	Harinas de las legumbres de vaina secas comprendidas en la partida 07.05 o de las frutas comprendidas en el capítulo 8; harinas y sémolas de sagú y de las raíces y tubérculos comprendidos en la partida 07.06.	Harinas de las legumbres de vaina secas comprendidas en la partida 07.05 y harina de mandioca, únicamente.
12.01	Semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.	Sin exclusiones.
12.02	Harinas de semillas y de frutos oleaginosos, sin desgrasar, excepto la de mostaza.	Harina de soja (o soya), únicamente.
12.03	Semillas, esporas y frutos, para la siembra.	Sin exclusiones.
12.04	Remolacha azucarera (incluso en rodajas) en fresco, desecada o en polvo; caña de azúcar.	Sin exclusiones.
12.06	Lúpulo (conos y lupulino).	Conos de lúpulo frescos, únicamente.
12.07	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o en usos insecticidas, parasiticidas y análogos, frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados.	Frescos y enteros, únicamente.
12.08	Raíces de achicoria, frescas o secas, incluso cortadas, sin tostar; garrofas frescas o secas, incluso trituradas o pulverizadas; huesos de frutas y productos vegetales, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otras partidas.	Raíces de achicoria y algarroba, frescas y enteras; únicamente.
12.09	Paja y cascabillo de cereales en bruto, incluso picados.	En bruto, únicamente.
12.10	Remolachas, nabos y raíces forrajeras; heno, alfalfa, esparceta, trébol, coles forrajeras, altramuces, vezas y demás productos forrajeros análogos.	Frescos y enteros, sin prensar o aglomerar; únicamente.
13.02	Goma laca, incluso blanqueadas, gomas, gomorresinas, resinas y bálsamos naturales.	Principios activos de medicamento y productos químico-farmacéuticos, únicamente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
13.03	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar agar y otros mucílagos y espesativos derivados de los vegetales.	Principios activos de medicamento, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
14.01	Materias vegetales empleadas principalmente en cestería o espartería (mimbre, caña, bambú, roten, junco, rafia, paja de cereales limpiadas, blanqueadas o teñida, corteza de tilo y análogos).	En bruto y frescas, únicamente.
14.05	Productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otras partidas.	En bruto y frescos, únicamente.
15.01	Manteca, otras grasas de cerdo y grasas de aves de corral, prensada, fundidas o extraídas por medio de disolventes.	Manteca y otras grasas de cerdo, aptas para el consumo humano, únicamente.
15.02	Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto, fundidos o extraídos por medio de disolventes, incluidos los sebos llamados "primeros jugos".	Sin exclusiones.
15.05	Suintina y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.	Lanolina anhidra, únicamente.
15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados.	Aptos para el consumo humano y de lino, únicamente.
15.13	Margarina, sucedáneos de la manteca de cerdo y demás grasas alimenticias preparadas.	Sin exclusiones.
15.15	Esperma de ballena y de otros cetáceos (espermaceti), en bruto, prensada o refinada, incluso coloreada artificialmente; cera de abeja y de otros insectos, incluso coloreada artificialmente.	Cera virgen de abeja, en bruto sin blanquear ni colorear; únicamente.
16.01	Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre.	Sin exclusiones.
16.02	Otros preparados y conservas de carnes, o de despojos comestibles.	Pastas alimenticias rellenas de carne, del tipo de las denominadas ravioles, canelones, tortelétis y análogos; chacinados y salazones definidos como tales por el Código Alimentario Argentino, salvo los que sean conservas; únicamente.
17.01	Azúcares de remolacha y de caña, en estado sólido.	Sin exclusiones.
17.02	Los demás azúcares en estado sólido; jarabes de azúcar sin adición de aromatizantes o de colorantes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melazas caramelizados.	Glucosa y lactosa, únicamente.
19.03	Pastas alimenticias.	Sin exclusiones.
19.07	Pan, galletas de mar y demás productos de panadería ordinaria, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutas; hostias, sellos para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, de almidón o de fécula en hojas y productos análogos.	Sin exclusiones.
19.08	Productos de panadería fina, pastelería y galletería, incluso con adición de cacao, en cualquier proporción.	Galletas y galletitas tipo crackers, únicamente.
20.01	Legumbres, hortalizas y frutas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con sal, especias, mostaza o azúcar o sin ellos.	Ajíes en vinagre y conjunto de verduras conservadas en vinagre (pickles), únicamente.
20.02	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético.	Tomates al natural (incluso sus purés, concentrados y jugos), arvejas al natural y aceitunas en solución diluida de sosa o maceradas en agua salada; únicamente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
20.05	Purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas, obtenidos por cocción, con o sin adición de azúcar.	Dulces, jaleas y mermeladas, únicamente.
20.06	Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol.	Frutas en almíbar, únicamente.
20.07	Jugos de frutas (incluidos los mostos de uva) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar.	Jugos puros de frutas; únicamente.
21.02	Extractos o esencias de café y preparaciones a base de estos extractos o esencias; achicoria tostada y demás sucedáneos tostados de café y sus extractos.	Achicoria tostada y demás sucedáneos tostados de café y sus extractos, únicamente.
21.07	Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas.	Dulce de leche; yogur, azucarados o no, adicionados de sustancias aromatizantes o de frutas; helados; leche adaptada o maternizada o reengrasada y similares (leches a las cuales se les ha sustituido alguno o algunos de sus constituyentes naturales), fundamentalmente materias grasas por otras sustancias concebidas para la alimentación infantil; pastas alimenticias rellenas de sustancias distintas de la carne, del tipo de las denominadas ravioles, canelones, torteletis y análogos; únicamente.
22.01	Aguas, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve.	Aguas, aguas gaseosas, hielo y nieve; únicamente.
22.05	Vinos de uvas; mosto de uvas "apagado" con alcohol (incluidas las mistelas).	Vino común, únicamente.
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80 grados; alcohol etílico desnaturalizado de cualquier graduación.	Alcohol etílico desnaturalizado destinado a la elaboración de combustibles para motores de explosión o combustión, únicamente.
22.10	Vinagres y sus sucedáneos, comestibles.	Sin exclusiones.
23.02	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cereales y de leguminosas.	Salvados y moyuelos de cereales, únicamente.
23.03	Pulpas de remolacha, bagazos de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria azucarera; heces de cervecería y de destilería; residuos de la industria del almidón y residuos análogos.	Bagazos de caña de azúcar, únicamente.
23.07	Preparados forrajeros con adición de melazas o de azúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales.	Los destinados a la alimentación de bovinos, ovinos, équidos, porcinos, caprinos y aves de corral; únicamente.
24.07	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.	Sin exclusiones.
24.02	Tabaco elaborado; extractos o jugos de tabaco.	Sin exclusiones.
25.01	Sal gema, sal de salinas, sal marina; sal de mesa; cloruro sódico puro aguas madres de salinas; agua de mar.	Sal común o cloruro sódico incluso iodado, fosfatado o aumentado su sequedad, únicamente.
25.05	Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, con exclusión de las metalíferas clasificadas en la partida 26.01.	Sin exclusiones.
25.10	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminio-cálcicos naturales, apatito y cretas fosfatadas.	Para fertilizantes, únicamente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
25.17	Cantos y piedras triturados (incluso tratados térmicamente), gravas, macadam y macadam alquitranado, de los tipos generalmente utilizados para el hormigonado y para la construcción de carreteras, vías férreas y otros balastos; perdernal y guijarros, incluso tratados térmicamente; gránulos y fragmentos, incluso tratados térmicamente, y polvo de las piedras de las partidas 25.15 y 25.16.	Sin exclusiones.
27.09	Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos.	Sin exclusiones.
27.10	Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de aceite de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al setenta por ciento (70 %) y en las que estos aceites constituyan el elemento base.	Combustibles líquidos —excepto diésel oil y fuel oil— que tengan precio oficial de venta, salvo que se tratara de operaciones exentas de los gravámenes de la ley 17.597 y sus modificaciones o de importaciones destinadas a comercializaciones que no generen el ingreso de los aludidos gravámenes; combustibles del tipo para motores a turbina de aviación; alconafta y cortes intermedios destinados a la elaboración de productos gravados por la ley 17.597 y sus modificaciones y/o a la de combustibles del tipo para motores a turbina de aviación; únicamente.
27.11	Gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos.	Operaciones en las que YPF y Gas del Estado resultaran adquirentes, locatarias o importadoras, únicamente.
28.01	Halógenos (flúor, cloro, bromo, yodo).	Yodo, únicamente.
28.13	Otros ácidos inorgánicos y compuestos oxigenados de los metaloides.	Principios activos herbicidas; anhídrido silícico, tipo aerogel o aerosil; únicamente.
28.14	Cloruros, oxicloruros y otros derivados halogenados y oxihalogenados de los metaloides.	Intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
28.16	Amoníaco licuado o en solución.	Para fertilizantes, únicamente.
28.20	Oxido e hidróxido de aluminio (alúmina); corindones artificiales.	Gel de hidróxido de aluminio y gel desecado de hidróxido de aluminio, únicamente.
28.28	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; otras bases, óxidos, hidrógenos y peróxidos metálicos inorgánicos.	Oxido de mercurio, óxido de bismuto, hidrazina e hidroxilamina y sus sales; únicamente.
28.30	Cloruros, oxicloruros e hidroxicloruros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico - farmacéuticos; únicamente.
28.38	Sulfatos y alumbres; persulfatos.	Sulfatos de bario, para análisis o para radiología, únicamente.
28.39	Nitritos y nitratos.	Para fertilizantes, únicamente.
28.40	Fosfitos, hipofosfitos y fosfatos.	Para fertilizantes; fosfato de sodio y pirofosfato de calcio, calidad farmacéutica; únicamente.
28.42	Carbonatos y percarbonatos, incluido el carbonato de amonio comercial que contenga carbamato amónico.	Carbonato ácido (bicarbonato) de sodio, calidad farmacopea, únicamente.
28.49	Metales preciosos en estado coloidal; amalgamas de metales preciosos; sales y demás compuestos orgánicos o inorgánicos de metales preciosos, sean o no de constitución química definida.	Cis-diamino dicloropiatino, únicamente.
29.02	Derivados halogenados de los hidrocarburos.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico - farmacéuticos; únicamente.
29.03	Derivados sulfonados, nitrados, nitrosados de los hidrocarburos.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico - farmacéuticos; únicamente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
29.04	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico - farmacéuticos; únicamente.
29.05	Alcoholes cíclicos y sus derivados ha'ogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico - farmacéuticos, únicamente.
29.07	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico - farmacéuticos; únicamente.
29.08	Eteres-óxidos, éteres-óxidos-alcoholes, éteres-óxidos-fenoles, éteres-óxidos-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes y peróxidos de éteres, y sus derivados ha'ogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico - farmacéuticos; únicamente.
29.09	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres (alfa o beta); sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Epiclorhidrina, óxido de estireno y óxido de etileno; únicamente.
29.11	Aldehídos, aldehídos-alcoholes, aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y demás aldehídos de funciones oxigenadas simples o complejas; polímeros cíclicos de los a dehídos; paraformaldehído.	Principios activos herbicidas, únicamente.
29.13	Cetonas, cetonas-alcoholes, cetonas-fenoles, cetonas-aldehído, quinonas, quinonas-alcoholes, quinonas-fenoles, quinonas-aldehídos y otras cetonas y quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.14	Ac'dos monocarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.15	Acidos policarboxílicos, sus anhídridos halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.16	Acidos carboxílicos con función alcohol, fenol, aldehído o cetona y otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.19	Esteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos herbicidas; ácido glicerofosfórico y sus sales, fosfestrol y di-fosfotreonina; únicamente.
29.22	Compuestos de función amina.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.23	Compuestos aminados de funciones oxigenadas simples o complejas.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.24	Sales e hidratos de amonio cuaternarios, incluidas las lecitinas y otros fosfoaminolípidos.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.25	Compuestos de función carboxiamida y compuestos de función amida del ácido carbónico.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.26	Compuestos de función imida de los ácidos carboxílicos (comprendida la imida ortosulfobenzoica y sus sales) o de función imida (comprendida la hezametilenotetramina y la trimetilenotrinitramina).	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
29.27	Compuestos de función nitrilo.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.29	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.30	Compuestos de otras funciones nitrogenadas.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.31	Tiocompuestos orgánicos.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.33	Compuestos organomercúricos.	Timerosa, únicamente.
29.34	Otros compuestos organominerales.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.35	Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleicos.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.36	Sulfamidas.	Sin exclusiones.
29.38	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluso los concentrados naturales), así como sus derivados, en tanto se utilicen principalmente como vitaminas, mezcladas o no entre sí, incluso en soluciones de cualquier clase.	Sin exclusiones.
29.39	Hormonas naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; otros esteroides utilizados principalmente como hormonas.	Sin exclusiones.
29.41	Heteróxidos naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados.	Principios activos de medicamento, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.42	Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados.	Sin exclusiones.
29.44	Antibióticos.	Sin exclusiones.
29.45	Los demás compuestos orgánicos.	Isopropilato de aluminio, metilato de sodio y terbutilato de potasio e intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados, extractos para usos opoterápicos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones; otras sustancias animales preparadas para fines terapéuticos o profilácticos no expresadas ni comprendidas en otras partidas.	Sin exclusiones.
30.02	Sueros específicos de personas o de animales inmunizados; vacunas microbianas, toxinas, cultivos de microorganismos (incluidos los fermentos y con exclusión de las levaduras) y otros productos similares.	Sin exclusiones.
30.03	Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria.	Sin exclusiones.
30.04	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (apósitos, esparadrapos, sinapismos, etcétera), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos o quirúrgicos, distintos de los productos a que se refiere la nota 3 de este capítulo.	Sin exclusiones.
30.05	Otros preparados y artículos farmacéuticos.	Sin exclusiones.
31.01	Guano y otros abonos naturales de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, pero no elaborados.	Sin exclusiones.
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados.	Sin exclusiones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados.	Sin exclusiones.
31.04	Abonos minerales o químicos potásicos.	Sin exclusiones.
31.05	Otros abonos; productos de este capítulo que se presenten en tabletas, pastillas y demás formas análogas o en envases de un peso bruto máximo de 10 kilogramos.	Sin exclusiones.
34.02	Productos orgánicos tensoactivos; preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar, contengan o no jabón.	Principios activos de medicamento, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
35.03	Gelatinas (comprendidas las presentadas en hojas cortadas de forma cuadrada o rectangular, incluso trabajadas en su superficie o coloreadas) y sus derivados; colas de huesos, de pieles, de nervios, de tendones y similares y colas de pescado; ictiocola sólida.	Gelatina para la fabricación de cápsulas para productos farmacéuticos; únicamente.
35.04	Peptonas y otras materias proteicas (con exclusión de las enzimas de la partida 35.07) y sus derivados; polvo de pieles, tratados o no al cromo.	Principios activos de medicamento, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
35.07	Enzimas; enzimas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
36.01	Pólvoras de proyección.	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad; únicamente.
36.02	Explosivos preparados.	Los destinados a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad; únicamente.
36.04	Mechas; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores.	Los destinados a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad; únicamente.
37.03	Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, estén o no impresionados, pero sin revelar.	Radiografías y los concebidos para radiografías, en tanto estén impresionados, únicamente.
37.04	Placas y películas (incluso las cinematográficas) impresionadas, negativas o positivas, sin revelar.	Radiografías, únicamente.
37.05	Placas, películas sin perforar y películas perforadas (distintas de las cinematográficas), impresionadas y reveladas, negativas o positivas.	Radiografías, únicamente.
38.11	Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, raticidas, herbicidas, inhibidores de germinación, reguladores de crecimiento de las plantas y productos similares, presentados como preparaciones o en formas o envases para venta al por menor o en artículos tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papeles matamoscas.	Herbicidas, únicamente
38.19	Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluidos los que consisten en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas.	Principios activos de medicamento, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, peliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etcétera).	Principios activos de medicamento, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
39.03	Celulosa regenerada; nitratos, acetatos y otros éteres de la celulosa, éteres de la celulosa, y otros derivados químicos de la celulosa, plastificados o no (celoidina y colodiones, celuloide, etcétera); fibra vulcanizada.	Principios activos de medicamento, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
39.06	Otros altos polímeros, resinas artificiales y materias plásticas, artificiales, incluidos el ácido algínico, sus sales y sus éteres; linoxina.	Principios activos de medicamento, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
41.01	Cueros y pieles en bruto (frescos, salados, secos, encalados, piquelados), incluidas las pieles de ovinos con su lana.	Frescos o secos, sin salar; únicamente.
43.01	Peletería en bruto.	Secas, sin salar, únicamente.
44.01	Leña; desperdicios de madera, incluido el aserrín.	Leña sin descortezar, únicamente.
44.03	Madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada.	Madera en bruto, únicamente.
48.01	Papeles y cartones, incluida la guata de celulosa, en rollos o en hojas.	Papel prensa, papeles concebidos para la impresión de libros, revistas y otras publicaciones periódicas o no; papel especial para la impresión de billetes de banco; únicamente.
48.07	Papeles y cartones estucados, revestidos, impregnados o coloreados superficialmente (jaspeados, indianas y similares) o impresos (distintos de los del capítulo 49), en rollos o en hojas.	Papeles estucados para la impresión de libros, revistas y otras publicaciones, periódicas o no; únicamente.
48.18	Libros registros, cuadernos, cuadernillos y talonarios (de notas, recibos y similares), "blocks" de notas, agendas, carpetas, clasificadores, encuadernaciones (de hojas movibles u otras) y otros artículos de papel y cartón para usos escolares, de oficina o de papelería; álbumes para muestrarios y para colecciones y cubiertas para libros de papel o cartón.	Artículos para uso escolar que sirvan como complemento de libros de la partida 49.01, únicamente.
49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.	Sin exclusiones.
49.02	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados.	Sin exclusiones.
49.03	Albumes o libros de estampas y álbumes para dibujar o para colorear, en rústica o encuadernados de otra forma para niños.	Sin exclusiones.
49.04	Música manuscrita o impresa, con ilustraciones o sin ellas, incluso encuadernada.	Sin exclusiones.
49.06	Planos de arquitectura, de ingeniería y otros planos y dibujos industriales, comerciales y similares, obtenidos a mano o por reproducción fotográfica sobre papel sensibilizado; textos manuscritos o mecanografiados.	Excluidos los planos relativos a las locaciones y/o prestaciones comprendidas en los apartados 9 y 10 de la planilla anexa al artículo 3º de la ley; únicamente.
49.07	Sellos de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, de curso legal o destinados a tener curso legal en el país de destino; papel timbrado, billetes de banco, títulos de acciones o de obligaciones y otros títulos similares, incluidos los talonarios de cheques y análogos.	Excluidos los títulos de acciones o de obligaciones y otros similares (sin incluir talonarios de cheques) que no sean válidos, completos y firmados, únicamente.
49.11	Estampas, grabados, fotografías y demás impresos, obtenidos por cualquier procedimiento.	Sellos y pólizas de cotización o de capitalización, billetes para juegos de sorteos o de apuestas (oficiales autorizados), sellos de organizaciones de bien público del tipo empleado para obtener fondos o hacer publicidad, billetes para viajar en transportes públicos (incluso los de entrada a plataforma y andenes), puestos en circulación por la respectiva entidad emisora; únicamente.
50.01	Capullos de seda propios para el devanado.	Sin exclusiones.
53.01	Lanas sin cardar ni peinar.	Sin exclusiones.
53.02	Pelos finos u ordinarios, sin cardar ni peinar.	En bruto, únicamente.
54.01	Lino en bruto (mies de lino), enriado, espadado, rastrillado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidas las hilachas).	Lino en bruto, únicamente.
54.02	Ramio en bruto, descortezado, desgomado, rastrillado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de ramio (incluidas las hilachas).	Ramio en bruto, únicamente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
55.01	Algodón sin cardar ni peinar.	Sin exclusiones.
57.01	Cáñamo (cannabis sativa) en rama, enriado, agramado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidas las hilachas.	Cáñamo en bruto, únicamente.
57.03	Yute y demás fibras textiles del líber no expresadas ni comprendidas en otras partidas, en bruto, descortezadas o tratadas de otro modo, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas).	Yute en bruto, únicamente.
57.04	Las demás fibras textiles vegetales en rama o trabajadas, pero sin hilar; desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas.	Demás fibras textiles vegetales en bruto, únicamente.
68.11	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de cemento de escorias o de "terrazo".	Las concebidas para la construcción, únicamente.
68.12	Manufacturas de amianto-cemento, celulosa-cemento y similares.	Las concebidas para la construcción, únicamente.
69.04	Ladrillos y elementos similares utilizados en la construcción (macizos, huecos, perforados, cubreviga, etcétera).	Las concebidas para la construcción únicamente.
69.07	Baldosas y lozas para pavimentación o revestimientos, sin barnizar ni esmaltar.	Sin exclusiones.
71.07	Oro y sus aleaciones (incluso el oro platinado), en bruto o semilabrados.	En lingotes, únicamente.
72.01	Monedas.	Sin exclusiones.
81.04	Otros metales comunes en bruto o manufacturados; "cercets" en bruto o manufacturados.	Bismuto, utilizado como principio activo de medicamento, intermediario o producto químico-farmacéutico; únicamente.
84.23	Máquinas y aparatos, fijos o móviles, para extracción, explanación, excavación o perforación del suelo (palas mecánicas, cortadoras de carbón, excavadoras, escarificadoras, niveladores, "bulldozers", traíllas ["scrapers"], etcétera); martinetes, quitanieves, distintos de los vehículos quitanieves de la partida 87.03.	Motoniveladoras, sus partes y piezas sueltas, destinadas a organismos o empresas dependientes del Estado, administraciones públicas provinciales, centralizadas o descentralizadas y empresas provinciales o municipales; únicamente.
87.02	Vehículos automóviles con motor de cualquier clase, para el transporte de personas o de mercancías (incluidos los coches de carrera y trolebuses).	Trolebuses destinados a empresas de transporte público dependientes del Estado, administraciones públicas provinciales, centralizadas o descentralizadas y empresas provinciales o municipales; únicamente.
87.06	Partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03 inclusive.	Los correspondientes a trolebuses destinados a empresas de transporte público dependientes del Estado, administraciones públicas provinciales, centralizadas o descentralizadas y empresas provinciales o municipales; únicamente.
87.08	Carros y automóviles blindados de combate, con armamento o sin él; sus partes y piezas sueltas.	Sin exclusiones.
87.14	Otros vehículos no automóviles y remolques para vehículos de toda clase; sus partes y piezas sueltas.	Acoplados de veinte toneladas para transporte de vehículos blindados, destinados a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad; únicamente.
88.02	Aerodinos (aviones, hidroaviones, planeadores, cometas, autogiros, helicópteros, etcétera); paracaídas giratorios.	Los concebidos para la defensa nacional o el transporte comercial y los destinados a la formación de personal aeronavegante, a las fuerzas armadas o a las fuerzas de seguridad; únicamente.
88.03	Partes y piezas sueltas de los aparatos comprendidos en las partidas 88.01 y 88.02.	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
89.01	Barcos no comprendidos en las otras partidas de este capítulo.	Excluidos los concebidos para recreo o deportes, únicamente.
89.02	Barcos especialmente concebidos para remolcar (remolcadores) o empujar a otros barcos.	Sin exclusiones.
89.03	Barcos faro, barcos bomba, dragas de todas clases, pontones grúa y demás barcos para los que la navegación es accesoria con relación a la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o de explotación, flotantes o sumergibles.	Sin exclusiones.
89.04	Barcos destinados al desguace.	Sin exclusiones.
89.05	Artefactos flotantes diversos, tales como depósitos, cajones, boyas, balizas y similares.	Excluidos los concebidos para recreo o deporte, únicamente.
90.01	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica, de cualquier materia, sin montar, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente; materias polarizantes en hojas o en placas.	Lentes para anteojería correctiva (incluidas las lentes de contacto) de cualquier materia, únicamente.
90.03	Monturas de gafas, quevedos e impertinentes y de artículos análogos y las partes de estas monturas.	Monturas para anteojería correctiva, únicamente.
90.04	Gafas (correctoras, protectoras u otras), quevedos, impertinentes y artículos análogos.	Gafas correctoras, únicamente.
90.19	Aparatos de ortopedia (incluidas las fajas médico-quirúrgicas); artículos y aparatos para fracturas (tablillas, cabestrillos y similares); artículos y aparatos de prótesis dental, ocular u otras; aparatos para facilitar la audición a los sordos y otros aparatos que se llevan en la mano, sobre la propia persona o se implantan en el organismo para compensar un defecto o una incapacidad.	Sin exclusiones.
93.01	Armas blancas (sables, espadas, bayonetas, etcétera), en piezas sueltas y sus vainas.	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
93.02	Revólveres y pistolas.	Los destinados a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
93.03	Armas de guerra (distintas de las comprendidas en las partidas 93.01 y 93.02).	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
93.06	Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida 93.01 (incluidos los esbozos para cañones de armas de fuego).	Las correspondientes a las armas de las partidas 93.02 y 93.03, destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
93.07	Proyectiles y municiones, incluidas las minas; partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.	Los destinados a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
94.03	Otros muebles y sus partes.	Armarios, vitrinas, mesas, secretaires, librerías, cofres, arcas para ropas, tocadores, roperos, percheros, paragüeros, aparadores, camas, costureros, biombos, altares, confesionarios, púlpitos, bancos para iglesias y facistoles, de una antigüedad mayor de 50 años y de madera, únicamente.
95.08	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas (incluidas las manufacturas); manufacturas moldeadas o talladas de cera natural (animal o vegetal), mineral o artificial, de parafina, de estearina, de gomas o resinas naturales (copal, colofonia, etcétera) o de pastas de moldear y demás manufacturas moldeadas o talladas, no expresadas ni comprendidas en otra partida; gelatina sin endurecer trabajada, distinta de la comprendida en la partida 35.03, y manufacturas de esta materia.	Cápsulas y perlas vacías, sueltas, para uso farmacéutico; únicamente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
99.01	Cuadros, pinturas y dibujos realizados totalmente a mano, con exclusión de los dibujos industriales de la partida 49.06 y de los artículos manufacturados decorados a mano.	Sin exclusiones.
99.02	Grabados, estampas y litografías originales.	Sin exclusiones.
99.03	Obras originales del arte estatuario y escultórico, de cualquier materia.	Sin exclusiones.
99.04	Sellos de correos y análogos (tarjetas postales y sobres postales con franqueo impreso, marcas postales, etcétera), timbres fiscales y similares, obliterados o bien sin obliterar, pero que no tengan curso legal ni estén destinados a tenerlo en el país de destino.	Sin exclusiones.
99.05	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía y anatomía; objetos para colecciones que tengan un interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	Sin exclusiones.
99.06	Objetos de antigüedad mayor de un siglo.	Excluidos artículos de joyería, bisutería y orfebrería; únicamente.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Observaciones generales

1. La observación "Sin exclusiones" implica, no obstante, la exclusión de toda cosa mueble que resulte clasificada en la partida respectiva, por aplicación de las reglas generales interpretativas 3 b o 4 de la nomenclatura.

2. Con carácter general se excluye toda cosa mueble que se presente en estuches, cajas, vainas, panoplias, maletines o similares, formando juegos, surtidos o conjuntos con otra u otras no comprendidas en algunas de las partidas (incluidas sus observaciones específicas) mencionadas en esta planilla. A tales fines se considerará que el estuche, caja, vaina, panoplia, o similar continente, que contenga al juego, surtido o conjunto, es una de las cosas que lo integra como tal, cuando esté específicamente diseñado para el juego, surtido o conjunto y/o por sus características o valor no sea un mero envase accesorio de éste.

3. A los fines del gravamen deberá entenderse por:

a) Principio activo de medicamento: toda sustancia, simple o compuesta, natural o sintética, que confiere a los medicamentos (sanidad humana o veterinaria) su actividad terapéutica o profiláctica;

b) Intermediario: todo producto que se destine principalmente a la fabricación de principios activos de medicamento;

c) Producto químico-farmacéutico: toda sustancia que integre con los principios activos, las fórmulas autorizadas de los medicamentos.

TABLA ANEXA Nº 1 AL ARTICULO 27

ESCALADA CUOTA FIJA ANUAL - COMERCIO

Capital neto	Titulares y personal en relación de dependencia						
	1	2	3	4	5	6	7
Hasta 5.000	2.160	3.816	5.472	8.568	10.224	13.320	14.616
5.001 a 7.500	2 940	4.656	6.372	9.528	11.244	14.400	15.757
7.501 a 10.000	3.720	5.496	7.272	10.488	12.264	15.480	16.896
10.001 a 12.500	4.500	6.336	8.172	11.448	13.284	16.560	18.036
12.501 a 15.000	5.280	7.176	9.072	12.408	14.304	17.640	19.176
15.001 a 17.500	6.060	8.016	9.972	13.368	15.324	18.720	20.316
17.501 a 20.000	6.840	8.856	10.872	14.328	16.344	19.800	21.456
20.001 a 22.500	7.620	9.696	11.772	15.288	17.364	20.880	22.596
22.501 a 25.000	8.400	10.536	12.672	16.248	18.384	21.960	23.736

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

TABLA ANEXA Nº 2 AL ARTICULO 27

ESCALA CUOTA FIJA ANUAL - SERVICIOS

Capital neto	Titulares y personal en relación de dependencia						
	1	2	3	4	5	6	7
Hasta 5.000	864	1.524	2.184	3.432	4.092	5.328	5.844
5.001 a 7.500	1.644	2.364	3.084	4.392	5.112	6.408	6.984
7.501 a 10.000	2.424	3.204	3.984	5.352	6.132	7.488	8.124
10 001 a 12.500	3.204	4.044	4.884	6.312	7.152	8.568	9.264
12.501 a 15.000	3.984	4.884	5.784	7.272	8.172	9.648	10.404
15.001 a 17.500	4.764	5.724	6.684	8.232	9.192	10.728	11.544
17.501 a 20.000	5.544	6.564	7.584	9.192	10.212	11.808	12.684
20.001 a 22.500	6.324	7.404	8.484	10.152	11.232	12.888	13.824
22.501 a 25.000	7.104	8.244	9.384	11.112	12.252	13.968	14.964

TABLA ANEXA Nº 3 AL ARTICULO 27

ESCALA CUOTA FIJA ANUAL - INDUSTRIA

Capital neto	Titulares y personal en relación de dependencia						
	1	2	3	4	5	6	7
Hasta 5.000	1.176	2 088	2.988	4.680	5.580	7.272	7.968
5.001 a 7.500	1.956	2.928	3.888	5.640	6.600	8.352	9.108
7.501 a 10.000	2.736	3.768	4.788	6.600	7.620	9.432	10.248
10.001 a 12.500	3.516	4.608	5.688	7.560	8.640	10.512	11.388
12.501 a 15.000	4.296	5.448	6.588	8.520	9.660	11.592	12.528
15.001 a 17.500	5.076	6.288	7.488	9.480	10.680	12.672	13.668
17.501 a 20.000	5.856	7.128	8.388	10.440	11.700	13.752	14.808
20.001 a 22.500	6.636	7.968	9.288	11.400	12.720	14.832	15.948
22.501 a 25.000	7.416	8.808	10.188	12.360	13.740	15.912	17.088

3. RESOLUCIONES [1]

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, con la urgencia que el caso requiere y por las vías que estime pertinente, disponga se declare "zona de desastre" a las provincias del Chaco, Formosa (zonas afectadas en los departamentos de Formosa, Pirané, Laishi, Pilagá, Ramón Lista y Bermejo), norte de la provincia de Santa Fe (departamentos General Obligado, Vera y Nueve de Julio), Entre Ríos (departamentos Concordia, Concepción del Uruguay, Gualeguaychú, Colón e Islas del Ibicuy), oeste de la provincia de Buenos Aires (departamentos afectados por el río Quinto: General Villegas, Rivadavia, Trenque Lauquen, Pehuajó, Carlos Tejedor y Pellegrini; departamentos afectados por el desborde de lagunas de las cuencas Las Encadenadas: Guaminí, Adolfo Alsina y General Lamadrid); Corrientes (departamentos Lavalle, Goya y Esquina), La Pampa (departamentos de Maracó, Quemú Quemú, Rancul, Catriló, Chapaleufú, Trenel, Conhelo y Capital), San Juan (departamentos de Sarmiento, 25 de Mayo y Caucete).

2º — Que a través del Banco Hipotecario Nacional se implementen líneas de créditos para planes de viviendas de los sectores afectados.

3º — Que se implemente con la urgencia que los casos requieran asistencia financiera necesaria a los gobiernos de las provincias del Chaco, Formosa, Santa Fe, Entre Ríos, Buenos Aires, Corrientes, La Pampa y San Juan, por medio de subsidios no reintegrables y líneas de redescuentos por parte del Banco Central a los bancos provinciales de los Estados afectados, al solo fin de otorgar líneas de créditos al comercio, industrias, productores agropecuarios y forestales.

4º — Que a través de la Secretaría de Recursos Hídricos y/o Consejo Federal de Inversiones se proceda a estudiar la realización de las obras proyectadas de los bajos submeridionales, especialmente las comprendidas y conocidas como línea Tapenagá, línea Paraná y línea Golondrina, que abarcan las provincias del Chaco, Santiago del Estero y Santa Fe, como asimismo dar solución a los problemas derivados del desvío del curso natural del río Quinto y laguna Las Encadenadas de la provincia de Buenos Aires, de los desbordes de los ríos Bermejo, Pilcomayo, Paraguay y tributarios o afluen-

[1] Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 183 del reglamento pueden verse en la publicación *Gaceta Legislativa.*

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tes en Formosa, y de los desbordes del río Mendoza, que vierte sus aguas en las lagunas de Guanacache, en la provincia de San Juan.

5º — Que se brinde asistencia técnica y material a los productores agropecuarios y forestales afectados a través de la Secretaría de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca, INTA y demás organismos oficiales.

4. DECLARACIONES

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1. Repudiar la agresión imperialista norteamericana al pueblo libio y señalar que la misma se inscribe en la pretensión de las potencias imperiales de ejercer un inadmisible tutelaje mundial, basado en el derecho que otorga la fuerza, violando los derechos humanos y la independencia nacional de los pueblos del Tercer Mundo.

2. Que los protagonistas de la agresión son los mismos que pretenden consolidar su dominación en el Atlántico Sur, mediante la creación de la fortaleza Malvinas. Hoy prescindieron de algunos de sus aliados europeos, como en 1982 transgredieron el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca en el ataque a nuestras Islas Malvinas.

3. Que hacemos llegar nuestra total solidaridad con las víctimas del pueblo libio y nuestro repudio a la acción de guerra consumada en el ataque a blancos civiles de la ciudad de Trípoli.

4. Que condenamos expresamente cualquier tipo de acción terrorista, provenga de la irracionalidad o de la planificación del Estado, como medio para dirimir los conflictos nacionales o internacionales y exhortar a las naciones y organismos internacionales para que estos actos sean tratados a través de una convención al respecto.

5. Ratificamos que el uso sistemático de la fuerza en las relaciones internacionales se debe también a la falta de una política universalista que incremente la justicia social en cada pueblo y entre todos los pueblos.

6. Que la acción militar de los Estados Unidos de Norteamérica viola de manera expresa los principios establecidos por la Carta de las Naciones Unidas y pone en serio peligro la paz mundial.

7. Propiciamos que Latinoamérica, a través de sus organismos regionales vigentes, analice y resuelva una posición común en todo el ámbito de la región, frente a este hecho.

B. ASUNTOS ENTRADOS

I

Mensajes del Poder Ejecutivo

1

Buenos Aires, 7 de marzo de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, en función de lo establecido por el artículo 17 de la ley 16.432, incorporado a la ley 11.672 (Complementaria Permanente del Presupuesto) a fin de someter a su consideración el proyecto de presupuesto para el ejercicio 1986 del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Honorable Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Acordada 2 del año 1986, cuya copia se acompaña, la cual fue dictada de conformidad con lo prescrito por el artículo 99 de la Constitución Nacional.

Al respecto, este Poder Ejecutivo nacional de acuerdo también con lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 16.432, lleva a conocimiento de vuestra honorabilidad que los créditos presupuestarios para el Poder Judicial de la Nación incluidos en el proyecto general para 1986 elevado a su consideración, difieren en sus niveles de los establecidos por el honorable tribunal, según lo consignan las planillas que se anexan al presente mensaje.

En cuanto a los gastos en personal de la honorable corte, es menester dejar aclarado que el proyecto de presupuesto general elaborado por este Poder Ejecutivo nacional para 1986, contempla las erogaciones emergentes del nivel de remuneraciones fijado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en función de lo establecido por la ley 23.199.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 325.

RAÚL R. ALFONSÍN
Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

Planilla anexa Nº 1

PRESUPUESTO 1986
PROYECTOS ELABORADOS POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL
Y EL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONCEPTO	Acordada Nº 2 C.S.J. 1	Proyecto P.E.N. 2	Diferencias 2 - 1
— Personal	95.345	95.345	—
— Bienes y servicios no personales	16.042	12.569	-3.473
— Transferencias para financiar erogaciones corrientes	106	57	- 49

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CONCEPTO	Acordada Nº 2 C.S.J. 1	Proyecto P.E.N. 2	Diferencias 2 - 1
— Bienes de capital	3.221	3.392	171
— Construcciones	16.044	15.809	- 235
— Bienes preexistentes	12.330	7.697	-4.633
Totales	143.088	134.869	-8.219

NOTAS METODOLOGICAS

1 El crédito para gastos en personal aprobado por la Acordada fueron reducidos en el 21,1 % y actualizados de acuerdo a las pautas salariales previstas para 1986 a efectos de homogeneizar las cifras.

2 El resto de los importes aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación fueron actualizados por el índice de precios implícitos.

3 El proyecto del Poder Ejecutivo nacional contiene adecuaciones solicitadas con posterioridad por el Poder Judicial de la Nación.

Planilla anexa Nº 2

PRESUPUESTO 1986
PROYECTOS ELABORADOS POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL
Y EL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONCEPTO	Acordada Nº 2 C.S.J. 1	Proyecto P.E.N. 2	Diferencias 2 - 1
Administración Central			
— Personal	95.345	95.345	—
— Bienes y servicios no personales	15.427	12.012	-3.415
— Transferencias para financiar erogaciones corrientes	106	57	- 49
— Bienes de capital	2.606	2.835	229
— Construcciones	13.003	13.062	59
— Bienes preexistentes	5.224	1.277	-3.947
Totales	131.711	124.588	-7.123
C. E. 510 - Infraestructura judicial			
— Bienes y servicios no personales	615	557	- 58
— Bienes de capital	615	557	- 58
— Construcciones	3.041	2.747	- 294
— Bienes preexistentes	7.106	6.420	- 686
Totales	11.377	10.281	-1.096
Total jurisdicción	143.088	134.869	-8.219

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Justicia.

2

Buenos Aires, 17 de marzo de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo nacional tiene el agrado de dirigirse a vuestra honorabilidad, a efectos de elevar el presente proyecto de ley por el cual se acepta la donación de un monumento del prócer venezolano mariscal don Antonio José de Sucre, cedido por el gobierno de la República de Venezuela.

Al propio tiempo se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a erigir el referido monumento, que honrará la memoria del gran mariscal de Ayacucho, en la manzana de la plaza Barrancas de Belgrano circundada por las calles 11 de Septiembre, La Pampa, avenida Luis María Campos y Mariscal Antonio José de Sucre, de esta Capital Federal.

La inauguración se efectuará en ocasión de la próxima visita oficial a nuestro país del señor presidente de la nación hermana, doctor Jaime Lusinchi, la que tendrá lugar en los primeros días del mes de abril del año en curso y en mérito a ello se solicita, a través de este mensaje, quiera acordarse tratamiento preferencial al presente.

Por ser el mariscal Sucre una de las figuras más nobles y meritorias de la guerra de la independencia de América del Sur y acorde con la trascendencia que cabe asignar a la visita del premencionado jefe de estado, se estima como muy conveniente y oportuno resolver

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en forma favorable y rápida la presente cuestión, ya que ello redundaría en beneficio de las cordiales relaciones argentino-venezolanas y, porque además se entiende como un acto de justicia rendir este homenaje a quien fuera considerado por sus contemporáneos "como el más modesto de los grandes hombres" y "el más generoso de los venezolanos".

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 402.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acéptase la donación del monumento del prócer venezolano mariscal don Antonio José de Sucre, cedido por el gobierno de la República de Venezuela.

Art. 2º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a erigir en la manzana de la plaza Barrancas de Belgrano, circundada por las calles 11 de Septiembre, La Pampa, avenida Luis María Campos y Mariscal Antonio José de Sucre, de esta Capital Federal, el referido monumento que honrará la memoria del gran mariscal de Ayacucho.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio A. Tróccoli.

—A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

3

Buenos Aires, 20 de marzo de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el fin de comunicar el dictado del decreto 122 del 28 de enero de 1986, cuya copia autenticada se acompaña, por el cual se dispuso prorrogar por el término de dos (2) años el Programa Alimentario Nacional a que se refiere la ley 23.056.

Por el mencionado cuerpo legal se facultó al Poder Ejecutivo nacional a poner en práctica un programa destinado a aliviar la situación de deficiencia alimentaria aguda por la que atravesaba un sector de la población nacional caracterizado por su extrema pobreza.

Pero a pesar de los esfuerzos llevados a cabo para superar la comentada situación, aún subsisten las motivaciones que originaron la sanción del prealudido instituto legal.

Debido a ello y a fin de permitir que continuara la acción emprendida para atender la difícil situación en que se encuentra la población carenciada, resultó imprescindible disponer la prórroga del referido programa de ayuda.

Tal prórroga fue dispuesta conforme a lo determinado sobre el particular por el artículo 13 de la ley 23.056, que prevé expresamente la posibilidad de ampliar el término inicialmente fijado para el programa, sujetando lo resuelto a la oportuna aprobación del Poder Legislativo.

Al respecto es de señalar que en el proyecto de ley aprobatorio del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 1986, elevado a vuestra consideración a través del mensaje 157 del 4 de febrero de 1986, figura incorporado un artículo por el cual se propone la ratificación del recordado decreto 122/86.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 420.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

Buenos Aires, 2 de enero de 1986.

VISTO la ley 23.056, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho cuerpo legal se facultó al Poder Ejecutivo nacional para implementar un programa destinado a enfrentar la situación de deficiencia alimentaria aguda por la que atravesaba al sancionarse la norma, un sector de la población nacional caracterizado por su extrema pobreza.

Que mediante el dictado del decreto 908 de fecha 23 de marzo de 1984, procedióse a reglamentar la ley nombrada con vistas al logro de una más eficaz aplicación de sus disposiciones.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la ley 23.056, la duración del programa fue determinada en dos (2) años, contados a partir de su puesta en marcha, circunstancia esta que corresponde hacer coincidir con la fecha de emisión del citado decreto 908/84.

Que a pesar de los esfuerzos y gestiones llevados a cabo desde las áreas específicas del gobierno a fin de superar la antes enunciada situación de necesidad, resulta evidente la subsistencia de los hechos que motivaron la sanción de la ley 23.056.

Que debido a ello y estando próximo a vencer el plazo de vigencia fijado, se torna necesario e imprescindible por las razones expuestas, prorrogar el Programa Alimentario Nacional.

Que la presente decisión debe someterse al Honorable Congreso de la Nación, para su aprobación, tal como lo prescribe la última parte del aludido artículo 13 de la ley 23.056.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de dos (2) años el Programa Alimentario Nacional a que se refiere la ley 23.056.

Art. 2º — Mantiénese la vigencia del decreto 098/84 y la de sus modificatorios 1.019/84, 1.365/85 y 1.456/85.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 3º — Comuníquese al Honorable Congreso de la Nación a los fines de lo dispuesto en el artículo 13 *in fine* de la ley 23.056.

Art. 4º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 122.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Aldo Neri.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

4

Buenos Aires, 19 de marzo de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, acompañando copia del decreto 408, dictado con fecha 19 de marzo de 1986, por el cual se amplía el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias del Honorable Congreso de la Nación dispuesta por decreto 131 del 30 de enero de 1986.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 409.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1986.

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12, de la Constitución Nacional

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase la nómina de los asuntos comprendidos en la convocatoria efectuada por el decreto 131 del 30 de enero de 1986, con los detallados en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 408.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

TEMAS PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. Se acepta la donación de un monumento del prócer venezolano mariscal don Antonio José de Sucre, cedido por el gobierno de la República de Venezuela.

2. Doblaje para la televisación de películas y/o "tapes" de corto o largometraje.

Antonio A. Tróccoli.

—Al archivo.

5

Buenos Aires, 31 de marzo de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con referencia a lo dispuesto por el artículo 31 de la ley 23.110.

La mencionada disposición legal facultó a este Poder Ejecutivo nacional a aprobar anualmente los planes de acción y presupuestos de las empresas y sociedades del Estado comprendidas en la misma, con posterior comunicación al Congreso de la Nación.

En cumplimiento a ello, se acompaña copia autenticada de los decretos 2.554, 2.555, 2.556, 2.567, 2.568, 2.570, 2.571 y 2.575/85 por los que se aprueban los planes de acción y presupuestos correspondientes al ejercicio 1985.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 465.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Energía y Combustibles y de Comunicaciones.

—Los decretos aludidos están a disposición de los señores diputados en las comisiones mencionadas.

6

Buenos Aires, 2 de abril de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para poner en su conocimiento que el monto a transferir por la jurisdicción 91, Obligaciones a cargo del Tesoro a provincias, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, fijado en el proyecto de presupuesto para 1986 en dos mil cuatrocientos cuarenta y dos millones novecientos cincuenta y nueve mil australes (₳ 2.442.959.000), deberá elevarse en la suma de doscientos sesenta y siete millones cuatrocientos trece mil australes (₳ 267.413.000) de acuerdo con el Convenio Financiero Transitorio firmado el 11 de marzo de 1986 entre el señor presidente de la Nación y los señores gobernadores provinciales, cuya copia se adjunta al presente mensaje de acuerdo a lo establecido en el punto décimo del mismo.

El importe a transferir será de dos mil setecientos diez millones trescientos setenta y dos mil australes (₳ 2.710.372.000) y se compone de dos mil seiscientos cuarenta millones ciento sesenta mil australes (₳ 2.640.160.000) correspondiente a las veintidós (22) provincias firmantes del acuerdo, sesenta y cuatro millones ciento ochenta y un mil australes (₳ 64.181.000) para la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y seis millones treinta y un mil australes (₳ 6.031.000) para el territorio nacional de la Tierra edl Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

A los efectos de concretar el incremento de las transferencias crediticias previstas en el párrafo precedente, resulta necesario incorporar en el proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para 1986 un nuevo artículo, de acuerdo con el texto indicado en la planilla anexa.

El referido incremento de gastos será financiado con el aumento de las economías de inversión y/o la reasignación de créditos, hasta alcanzar el nivel requerido para mantener el equilibrio presupuestario.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 469.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

Planilla anexa

Artículo ... — Increméntase en la suma de doscientos sesenta y siete millones cuatrocientos trece mil australes (₳ 267.413.000), las erogaciones fijadas por el artículo 1º de la presente ley, destinadas a aumentar los aportes de la administración central (jurisdicción 91, obligaciones a cargo del Tesoro) a las provincias, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, según el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo.

La atención del incremento previsto en las transferencias, resultantes de lo establecido en el presente artículo, se realizará mediante la reasignación de las erogaciones o el aumento de las economías aprobadas por el artículo 1º de la presente ley, quedando en consecuencia inalterada la necesidad de financiamiento estimada en el artículo 4º de la misma.

Planilla anexa al artículo

DISTRIBUCION DEL INCREMENTO DE LAS TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

(Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro)

—en miles de ₳—

Concepto	Importe
Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires	6.310
Buenos Aires	45.688
Catamarca	7.835
Córdoba	24.902
Corrientes	10.481
Chaco	14.126
Chubut	2.833
Entre Ríos	13.834
Formosa	10.313
Jujuy	7.981
La Pampa	5.302
La Rioja	5.858
Mendoza	10.776
Misiones	9.363
Neuquén	3.349
Río Negro	6.862
Salta	10.843
San Juan	9.573
San Luis	6.488
Santa Cruz	2.870
Santa Fe	26.011
Santiago del Estero	11.719
Tucumán	13.499
Territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	597
Total	267.413

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

PROTOCOLIZACION
CONVENIO FINANCIERO TRANSITORIO
DE DISTRIBUCION DE RECURSOS FEDERALES
A LAS PROVINCIAS

Marzo 13 de 1986

Protocolización: Convenio Financiero Transitorio de Distribución de Recursos Federales a las Provincias. Escritura número: sesenta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, ante mí, Escribano Titular del Registro Notarial del Estado Nacional, Comparece el señor Ministro del Interior, Doctor Antonio Américo Tróccoli, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Balcarce 50, de esta Capital, de cuyo conocimiento y carácter legal, doy fe, quien se presenta solicitando del Autorizante se proceda a la Protocolización del Convenio Financiero Transitorio de Distribución de Recursos Federales a las Provincias y sus Anexos I-Cronograma de Transferencias y II-Reservas, los que se transcriben íntegramente a continuación y se agregan a la presente escritura: "Convenio Financiero Transitorio de Distribución de Recursos Federales a las Provincias. En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los once días del mes de marzo de 1986, se reúnen, el señor Presidente de la Nación Argentina, Dr. Raúl Ricardo Alfonsín y los señores gobernadores de las Provincias de: Buenos Aires, Dr. Alejandro Armendáriz; Catamarca, Dr. Ramón Eduardo Saadi; Córdoba, Dr. Eduardo César Angeloz; Corrientes, Dr. José Antonio Romero Feris; Chaco, Dr. Florencio Tenev; Chubut, Dr. Atilio Viglione; Entre Ríos, Dr. Sergio Alberto Montiel; Formosa, Dr. Floro Eleuterio Bogado; Jujuy, Ing. Carlos Snopek; La Pampa, Dr. Rubén Hugo Marín; La Rioja, Dr. Carlos Saúl Menem; Mendoza, Dr. Santiago Felipe Llaver; Misiones, Dr. Ricardo Alfredo Barrios Arrechea; Neuquén, D. Felipe Sapag; Río Negro, Dr. Osvaldo Alvarez Guerrero; Salta, D. Roberto Romero; San Juan, Dr. Jorge Raúl Ruiz Aguilar; San Luis, Dr. Adolfo Rodríguez Saá; Santa Cruz, Dr. Arturo Antonio Puricelli; Santa Fe, C. P. N. José María Vernet; Santiago del Estero, Dr. Carlos Arturo Juárez; Tucumán, Dr. Fernando Pedro Riera, para acordar el siguiente sistema financiero transitorio de distribución de recursos federales a las Provincias, hasta

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tanto el Congreso de la Nación sancione una ley de coparticipación federal de impuestos: PRIMERO. Durante el Ejercicio Fiscal 1986, La Nación destinará a las Provincias, un nivel de financiamiento igual, en términos reales, a la anualización del segundo semestre de 1985, mediante la transferencia de A 2.640.160.000 (australes dos mil seiscientos cuarenta millones ciento sesenta mil) a valores corrientes del cálculo de gastos del proyecto de Presupuesto Nacional para 1986. El acuerdo por esta cifra no afectará a las restantes partidas que implican aportes específicos adicionales a las Provincias y que ya están previstas en el proyecto de Presupuesto Nacional 1986 oportunamente elevados al Honorable Congreso de la Nación. SEGUNDO. La suma aludida en el punto anterior se distribuirá entre las Provincias según el detalle y cronograma financiero del Anexo I, el cual forma parte de este documento. Las diferencias que surjan entre lo que se establece para cada Provincia en el cronograma en los meses de Enero y Febrero de 1986 y lo realmente transferido se adicionará, en valores nominales, a las cuotas de los meses de Abril y Junio del mismo año en partes iguales. TERCERO. En caso de producirse incrementos salariales dispuestos por el Gobierno Nacional, ya sean directos o a través de mecanismos de convenios, que incidan sobre las reales erogaciones salariales de las Provincias, los montos resultantes deberán ser adicionados a las remesas mensuales previstas en el cronograma, en la medida que los mismos excedan las hipótesis que se tomaron como base para la elaboración del cálculo de gastos del proyecto de Presupuesto Nacional de 1986. Las Provincias enviarán a la Secretaría de Hacienda de la Nación sus proyectos de presupuestos para 1986 y la información básica que le sea requerida. CUARTO. La Secretaría de Hacienda de la Nación considerará con cada uno de los Gobiernos Provinciales, el tratamiento a dar a los déficit presupuestarios del ejercicio de 1985, correspondientes a estas jurisdicciones, con vistas a un eventual reconocimiento a partir de elementos de juicio objetivos que resulten de medidas o criterios adoptados por el Gobierno Nacional. QUINTO. De no encontrarse sancionada al 31 de diciembre de 1986 una ley de coparticipación federal de impuestos, este acuerdo financiero continuará teniendo vigencia debidamente actualizado. SEXTO. El seguimiento y evaluación del desarrollo del presente convenio así como la aplicación de eventuales medidas necesarias para asegurar su ejecución, será efectuado en reuniones periódicas y como mínimo trimestrales a celebrarse entre los Ministros de Economía y/o Hacienda Provinciales y el Secretario de Hacienda de la Nación. SEPTIMO. Los que suscriben aspiran a un pronto tratamiento por parte del Honorable Congreso de la Nación del proyecto de Presupuesto Nacional 1986 y las leyes impositivas que se vinculan al mismo. OCTAVO. Los firmantes de este convenio aspiran a una pronta sanción de una ley de coparticipación federal de impuestos por parte del Congreso Nacional y su consecuente adhesión por las Legislaturas Provinciales. NOVENO. — Las partes convienen que el presente Acuerdo Financiero Transitorio no sienta precedente para el análisis posterior de un régimen de distribución secundaria de fondos coparticipables. La Secretaría de Hacienda de la Nación considerará en acuerdos separados con los Gobiernos Provinciales que vean sensiblemente disminuida su participación histórica, un eventual reconocimiento que atempere esta situación a partir de elementos de juicio objetivos y contemplando la situación financiera del Gobierno Nacional. DECIMO. — El Presente Convenio será comunicado al Honorable Congreso de la Nación y, por intermedio de los señores Gobernadores, a las Legislaturas Provinciales. Se deja constancia que, ante la imposibilidad de concurrir, los Gobernadores de las Provincias de Córdoba, Misiones y Mendoza fueron representados en este acto y en la firma del convenio por los Vicegobernadores, Dr. Edgardo Roger Miguel Grosso y Luis María Cassoni y el Ministro de Hacienda Lic. Rolando Peppi, respectivamente. En el lugar y fecha antes mencionados se suscribe un ejemplar que quedará depositado en la Escribanía General de Gobierno de la Nación y se expiden veintitrés copias autenticadas por el Escribano General de Gobierno. Entre Líneas: Misiones; Luis María Cassoni. VALE. — (firmado Raúl R. Alfonsín - Presidente de la Nación Argentina. — Alejandro Armendáriz, Pcia. Buenos Aires. — Ramón Eduardo Saadi, Catamarca. — Edgardo Roger Miguel Grosso, Córdoba. — José Antonio Romero Feris, Corrientes. — Florencio Tenev, Chaco. — Atilio Viglione, Chubut. — Sergio Alberto Montiel, Entre Ríos. — Floro Eleuterio Bogado, Formosa. — Carlos Snopek, Jujuy. — Ruben Hugo Marín, La Pampa. — Carlos Saúl Menem, La Rioja. — Rolando Peppi, Mendoza. — Luis María Cassoni, Misiones. — Felipe Sapag, Neuquén. — Osvaldo Alvarez Guerrero, Río Negro. — Roberto Romero, Salta. — Jorge Raúl Ruiz Aguilar, San Juan. — Adolfo Rodríguez Saá, San Luis. — Arturo Antonio Puricelli, Santa Cruz. — José María Vernet, Santa Fe. — Carlos Arturo Juárez, Santiago del Estero. — Fernando Pedro Riera, Tucumán. — Antonio Américo Tróccoli. — Juan Vital Sourrouille. — Mario Simón Brodersohn". — Convenio Financiero Transitorio. Cronograma de Transferencias Anexo I — Artículo Segundo (en miles de Australes). Provincias: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, 3,0% 2,5% 2,5% 2,2% 2,2% 2,0% 2,0% 1,8% 1,8% 1,8% 1,6% 1,6% TOTAL. — Buenos Aires, 34238,0 35093,9 35971,2 36762,6 37571,4 38322,8 39089,3 39792,9 40509,2 41238,3 41898,1 42568,5 463056,2. — Catamarca, 5854,9 6001,2 6151,3 6286,6 6424,9 6553,4 6684,5 6804,8 6927,3 7051,9 7164,8 7279,4 79184,8. — Córdoba, 18655,3 19121,7 19599,7 20030,9 20471,6 20881,0 21298,7 21682,0 22072,3 22469,6 22829,1 23194,4 25306,5. — Corrientes 7861,3 8057,9 8259,3 8441,0 8626,7 8799,3 8975,2 9136,8 9301,3 9468,7 9620,2 9774,1 106321,7. — Chaco 10591,7 10856,5 11127,9 11372,7 11622,9 11855,4 12092,5 12310,2 12531,7 12757,3 12961,4 13168,8 143249,2. — Chubut 2136,2 2189,6 2244,3 2293,7 2344,2 2391,1 2438,9 2482,8 2527,5 2573,0 2614,1 2656,0 28891,2. — Entre Ríos 10373,9 10633,3 10899,1 11138,9 11383,9 11611,6 11843,8 12057,0 12274,1 12495,0 12694,9 12898,0 140303,6. — Formosa 7720,0 7913,0 8110,9 8289,3 8471,7 8641,1 8813,9 8972,6 9134,1 9298,5 9447,3 9598,4 104410,8. — Jujuy 5977,6 6127,0 6280,2 6418,3 6559,5 6690,7 6824,5 6947,4 7072,4 7199,7 7314,9 7432,0 80844,4. — La Pampa 3984,6 4084,2

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

4186,3 4278,4 4372,5 4460,0 4549,2 4631,1 4714,4 4799,3 4876,1 4954,1 53890,0 — La Rioja 4399,2 4509,1 4621,9 4723,5 4827,5 4924,0 5022,5 5112,9 5204,9 5298,6 5383,4 5469,5 59497,1. — Mendoza 8071,0 8272,8 8479,6 8666,1 8856,8 9033,9 9214,6 9380,5 9549,3 9721,2 9876,7 10034,8 109157,1 — Misiones 7010,4 7185,7 7365,3 7527,3 7692,9 7846,8 8003,7 8147,8 8294,5 8443,8 8578,9 8716,1 94813,1. — Neuquén 2517,2 2580,1 2644,6 2702,8 2762,2 2817,5 2873,8 2925,6 2978,2 3031,8 3080,3 3129,6 34043,8. — Río Negro 5142,7 5271,2 5403,0 5521,9 5643,4 5756,2 5871,3 5977,0 6084,6 6194,1 6293,2 6393,9 69552,7. — Salta 8129,5 8332,8 8541,1 8729,0 8921,0 9099,5 9281,4 9448,5 9618,6 9791,7 9948,4 10107,6 109949,1. — San Juan 7170,3 7349,5 7533,3 7699 0 7868,4 8025,7 8186,3 8333,6 8483,6 8636,3 8774,5 8914,9 96975,4. — San Luis 4856,6 4978,1 5102,5 5214,8 5329,5 5436,1 5544,8 5644 6 5746,2 5849,6 5943,2 6038,3 65684,3. — Santa Cruz 2146,8 2200,4 2255,4 2305,1 2355,8 2402,9 2450,9 2495,1 2540,0 2585,7 2627,1 2669,1 29034,1. - Santa Fe 19495,7 19983,1 20482,6 20933,3 21393,8 21821,7 22258,1 22658,8 23066 6 23481,8 23857,5 24239,2 263672,2. — Sgo. del Estero 8776,9 8996,4 9221,3 9424,1 9631,5 9824,1 10020,6 10200,9 10384,6 10571,5 10740,6 10912,5 118704,9. — Tucumán 10101,4 10353 9 10612,8 10846,3 11084,9 11306,6 11532,7 11740,3 11951,6 12166,7 12361,4 12559,2 136617,7. — TOTAL 195211,0 200091,3 205093,6 209605,6 214217,0 218501,3 222871,3 226883,0 230966,9 235124,3 238886,3 242708,5 2640160,0'. — "ANEXO II — RESERVAS. Este texto contiene las reservas planteadas por algunas de las Provincias y forma parte integrante del Convenio Financiero Transitorio firmado en la fecha. Buenos Aires, marzo 11 de 1986. PROVINCIA DE BUENOS AIRES *a*) La Provincia de Buenos Aires formula expresa reserva con respecto al prorrateador fijado por el artículo segundo Anexo I en virtud de resultar significativamente inferior al que le correspondía por la Ley 20.221 (28,2532 por ciento) y al que surge del proyecto de Ley de Coparticipación elaborado por el Poder Ejecutivo Nacional (23,9 por ciento). No obstante, con la reserva señalada, se suscribe el presente Convenio en virtud de la transitoriedad del mismo y por lo prescripto en el artículo noveno del presente. *b*) La suscripción del presente Convenio con la reserva señalada no alcanza al artículo quinto el que se rechaza en todos sus términos ya que vulneraría el carácter transitorio conferido al mismo. Provincias del Chubut, Neuquén y Santa Cruz. Las Provincias Patagónicas del Chubut, Neuquén y Santa Cruz, al adherir a la presente acta expresan que por ser productores de hidrocarburos sus recursos financieros han experimentado, en términos reales, un sensible desfinanciamiento a partir de 1984 y por lo tanto gestionarán ante la Secretaría de Hacienda de la Nación el reconocimiento de esa situación. Alejandro Armendáriz. — Arturo Antonio Puricelli. — Atilio Viglione. — Felipe Sapag". Es copia fiel, doy fe, como de que el citado Convenio y Anexos I y II quedan protocolizados al folio 247 del presente Protocolo. Y el compareciente solicita del Escribano Autorizante expida testimonios de la presente escritura, para los signatarios del Convenio Protocolizado. Leo al compareciente que la otorga y firma ante mí, doy fe. (Firmado) Antonio Américo Trócoli. Hay un sello. Ante mí: Natalio Pedro Etchegaray. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos cuarenta y siete, del Registro Notarial del Estado Nacional, a mi cargo. Para el Señor Presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados, expido este Primer Testimonio en cinco fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

7

Buenos Aires, 2 de abril de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el proyecto de ley por el cual se establece un nuevo régimen de coparticipación federal de impuestos.

Con la finalización del régimen establecido por la ley 20.221, el 31 de diciembre de 1984, surge la necesidad de asegurar a las provincias su participación en el producido de los impuestos que recauda el gobierno nacional.

En el proyecto que se eleva se ha previsto que la coparticipación federal de las provincias cumpla con los siguientes objetivos:

a) Garantizar una mayor estabilidad de los sistemas financieros provinciales evitando la dependencia del Tesoro nacional que se produjo en los anteriores ejercicios;

b) Posibilitar a todas las provincias la prestación de los servicios públicos a su cargo, en forma tal que se garantice la igualdad de tratamiento a todos los habitantes de nuestro país;

c) Propender a la superación de los desequilibrios regionales redistribuyendo recursos hacia las provincias de menor desarrollo económico y social relativo.

A efecto de dar cumplimiento a los objetivos señalados, la propuesta de coparticipación federal elaborada por el Poder Ejecutivo nacional reúne las siguientes características principales.

Se ha desvinculado del régimen el financiamiento de los sistemas de seguridad social nacional y provinciales, los que serán atendidos por los respectivos niveles de gobierno.

Esta modificación implica elevar considerablemente la distribución primaria efectiva en favor de los gobiernos provinciales, habida cuenta que el gobierno nacional se hace cargo del financiamiento del sistema previsional correspondiente al sector privado.

La distribución primaria de los impuestos coparticipados se ha establecido en los siguientes porcentajes:

	En %
Gobiernos provinciales	48,5
Gobierno nacional	48,5
Fondo de Desarrollo Regional	3,0

La distribución primaria propuesta, que coincide exactamente con la establecida por el anterior gobierno constitucional, permite mantener un adecuado equilibrio entre ambos niveles de gobierno, evitando desfinanciamientos en un nivel para favorecer a otro.

La asignación entre provincias se ha proyectado de forma tal que produzca un acentuado efecto redistributivo hacia las provincias con menores posibilidades de financiamiento propio.

En consecuencia, se ha previsto distribuir entre provincias utilizando el indicador población, de carácter devolutivo, en un 55 % y los indicadores redistributivos brecha de desarrollo y dispersión de población en un 35 y 10 %, respectivamente.

Asimismo, a efecto de cuantificar el prorrateador brecha de desarrollo, se utilizó un conjunto de indicadores representativos para medir el grado de desarrollo económico y social.

Los índices considerados tienen la misma ponderación y son los que a continuación se detallan:

—Calidad de vivienda.
—Grado de educación de los recursos humanos.
—Supervivencia infantil.
—Consumo de energía eléctrica por habitante.
—Recepción de población por migración interna.
—Nivel de urbanización.

Se propone que el presente régimen tenga vigencia hasta el 31 de diciembre de 1991 a fin de alcanzar en la relación financiera entre los gobiernos provinciales y el gobierno nacional un marco adecuado de estabilidad y certidumbre.

Por tratarse de una ley-convenio entre ambos niveles de gobierno, se han previsto los términos dentro de los cuales las provincias deben manifestar su acogimiento al sistema.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 470.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Régimen de distribución

Artículo 1º — La recaudación de los impuestos nacionales a las ganancias, a los premios de sorteos y concursos deportivos, de los gravámenes de emergencia adicionales a los mismos, de los impuestos nacionales a la regularización impositiva, sobre los capitales y sobre el patrimonio neto, al valor agregado, internos y adicional a los aceites lubricantes, sobre la transferencia de títulos valores, sobre los beneficios eventuales, a los beneficios adicionales provenientes de inversiones de capital extranjero, a la actualización de valores de bienes de cambio, de emergencia a la producción agropecuaria, al revalúo de hacienda, sobre los débitos de entidades financieras (ley 22.947) y sobre las ventas, compras, cambio o permuta de divisas, se distribuirá entre la Nación y las provincias conforme con lo prescrito en el artículo 2º de la presente ley.

También se distribuirá en la misma forma la recaudación de los tributos que en el futuro establezca la Nación en calidad de impuestos indirectos que graven consumos o actos, o los que fueran creados conforme a las facultades del artículo 67, inciso 2, de la Constitución Nacional.

Se excluyen del régimen de esta ley los impuestos nacionales cuyo producido se halle afectado a la realización de inversiones, servicios, obras, acciones de ayuda social y al fomento de actividades, declarados de interés nacional. Cumplido el objeto de creación de estos impuestos afectados, si los gravámenes continuaran en vigencia se incorporarán al sistema de coparticipación de esta ley.

Art. 2º — El monto total recaudado por los gravámenes a que se refiere la presente ley se distribuirá de la siguiente forma:

a) Cuarenta y ocho y cinco décimos por ciento (48,5 %) en forma automática a la Nación;
b) Cuarenta y ocho y cinco décimos por ciento (48,5 %) en forma automática al conjunto de provincias que adhieran a la misma;
c) Tres por ciento (3 %) en forma automática como aporte al Fondo de Desarrollo Regional establecido en el artículo 16 de la presente ley.

Art. 3º — La distribución entre provincias adheridas del monto que resulte por aplicación del artículo 2º, inciso *b*), se efectuará de acuerdo con los siguientes prorrateadores:

a) Directamente proporcional a la población, cincuenta y cinco por ciento (55 %);
b) En proporción a la brecha de desarrollo per cápita entre cada provincia y la más desarrollada del país, treinta y cinco por ciento (35 %);
c) En proporción a la diferencia entre la densidad de población de cada provincia y el promedio del conjunto de provincias, a las jurisdicciones cuya densidad sea inferior a dicho promedio, diez por ciento (10 %).

Art. 4º — A los efectos de la aplicación del inciso *b*) del artículo 3º se define como brecha de desarrollo de cada provincia a la diferencia porcentual entre su nivel de desarrollo y el correspondiente a la provincia de mayor nivel de desarrollo relativo.

Para medir el grado de desarrollo de cada provincia, se aplicará el promedio aritmético simple de los siguientes indicadores:

a) Calidad de vivienda;
b) Grado de educación de los recursos humanos;
c) Supervivencia infantil;
d) Recepción de población por migración interna;
e) Nivel de urbanización;
f) Consumo de energía eléctrica por habitante.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 5º — Para la determinación de los indicadores a que se refieren los artículos 3º y 4º se establecen de aplicación obligatoria las informaciones suministradas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos y por organismos nacionales.

Art. 6º — Los porcentajes de distribución que surgen como consecuencia de las disposiciones de los artículos 3º, 4º y 5º se detallan en las planillas 1 y 9 anexas a la presente ley y serán de aplicación durante la vigencia de la misma.

Art. 7º — El Banco de la Nación Argentina transferirá diariamente a cada provincia el monto de recaudaciones que le corresponda por aplicación de los porcentajes indicados.

El Banco de la Nación Argentina no percibirá remuneración de ninguna especie por los servicios que preste conforme a esta ley.

Capítulo II

Obligaciones emergentes del régimen de esta ley

Art. 8º — Durante la vigencia de esta ley la Nación mantendrá el régimen en ella previsto para todos los gravámenes referidos en el artículo 1º.

Art. 9º — La Nación, de la parte que le corresponde conforme a esta ley, entregará a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires una participación equivalente al uno y ocho décimos por ciento (1,8 %) del monto recaudado a distribuir y al territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur de dos décimos por ciento (0,2 %) del mismo monto. Además la Nación asume, en lo que resulte aplicable, las obligaciones previstas en los incisos *b*), *c*), *d*), *e*) y *f*) del artículo 10, por sí y con respecto a los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, sean o no autárquicos.

Art. 10. — La adhesión de cada provincia se efectuará mediante una ley que disponga:

a) Que acepta el régimen de esta ley sin limitaciones ni reservas;

b) Que se obliga a no aplicar por sí y a que los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, sean o no autárquicos, no apliquen gravámenes locales análogos a los nacionales coparticipados por esta ley.

En cumplimiento de esta obligación no se gravarán por vía de impuestos, tasas, contribuciones u otros tributos, cualquiera fuere su característica o denominación, las materias imponibles sujetas a los impuestos nacionales coparticipados, ni las materias primas utilizadas en la elaboración de productos sujetos a los tributos a que se refiere esta ley. Esta obligación no alcanza a las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Las actividades, bienes y elementos vinculados a la producción, comercialización, almacenamiento, transporte, circulación, venta, expendio o consumo de los bienes sujetos a impuestos internos específicos a los consumos y las materias primas o productos utilizados en su elaboración, tampoco se gravarán con una imposición proporcionalmente mayor —cualquiera fuere su característica o denominación— que la aplicada a actividades, bienes y elementos vinculados con bienes y servicios análogos o similares y no sujetos a impuestos internos específicos a los consumos. El expendio al por menor de vinos y bebidas alcohólicas podrá, no obstante, ser objeto de una imposición diferencial en jurisdicciones locales.

De la obligación a que se refieren los dos primeros párrafos de este inciso se excluyen expresamente los impuestos provinciales sobre la propiedad inmobiliaria, sobre los ingresos brutos, sobre la propiedad de automotores y de sellos, de conformidad con lo establecido en los apartados siguientes:

1. En lo que respecta a los impuestos sobre los ingresos brutos, los mismos deberán ajustarse a las siguientes características básicas:

—Recaerán sobre los ingresos provenientes del ejercico de actividades empresarias (incluso unipersonales), civiles o comerciales, con fines de lucro, de profesiones, oficios, intermediaciones y de toda otra actividad habitual, excluidas las actividades realizadas en relación de dependencia y el desempeño de cargos públicos.

—Se determinarán sobre la base de los ingresos del período, excluyéndose de la base imponible los importes correspondientes a impuestos internos, impuesto al valor agregado —débito fiscal— e impuestos para los fondos: nacional de autopistas, tecnológico, del tabaco y de los combustibles.

Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentran inscritos como tales. El importe a computar será el del débito fiscal o el del monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente y en todos los casos, en la medida en que correspondan a las operaciones de actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.

—En casos especiales la imposición podrá consistir en una cuota fija en función de parámetros relevantes.

—Podrán gravarse las actividades conexas a las exportaciones (transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza).

—Podrán gravarse las actividades cumplidas en lugares de interés público o utilidad nacional sometidos a la jurisdicción del Estado nacional (puertos, aeropuertos, aeródromos, estaciones ferroviarias, yaci-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mientos y todo otro de similar naturaleza), en tanto la imposición no interfiera con ese interés o utilidad.

—En materia de transporte interjurisdiccional la imposición se efectuará en la forma prevista en el convenio multilateral a que se refiere el inciso *d*).

—En materia de transporte internacional efectuado por empresas constituidas en el exterior, en Estados con los cuales el país tenga suscritos o suscriba acuerdos o convenios para evitar la doble imposición en la materia, de los que surja —a condición de reciprocidad— que la aplicación de gravámenes queda reservada únicamente al país en el cual estén constituidas las empresas, no podrá aplicarse el impuesto.

—En materia de combustibles derivados del petróleo, con precio oficial de venta, la imposición no alcanzará a la etapa de producción en tanto continúe en vigencia la prohibición en tal sentido contenida en el decreto ley 505/58 y sus modificaciones.

En las etapas posteriorse podrá gravarse la diferencia entre los precios de adquisición y de venta.

—Las actividades o rubros complementarios de una actividad principal —incluidos financiación y ajuste por desvalorización monetaria— estarán sujetos a la alícuota que se contemple para aquélla.

—Para la determinación de la base imponible se computarán los ingresos brutos devengados en el período fiscal, con las siguientes excepciones:

1. Contribuyentes que no tengan obligación legal de llevar registros contables: será el total de los ingresos percibidos en el período.
2. En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la ley 21.526 se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo, en cada período.
3. En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieren en cada período.

—Los períodos fiscales serán anuales, con anticipos sobre base cierta que, en el caso de contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, comprenderán períodos mensuales.

—A más tardar, para las operaciones correspondientes al período iniciado a partir del 1º de enero de 1980, los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977 pagarán el impuesto respectivo en una única jurisdicción. Para ello, las jurisdicciones adheridas deberán concertar la mecánica respectiva y la uniformidad de las fechas de vencimiento.

2. En lo que respecta al impuesto de sellos, recaerá sobre actos, contratos y operaciones de carácter oneroso instrumentados sobre contratos a título oneroso formalizados por correspondencia y sobre operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés, efectuadas por entidades financieras regidas por ley 21.526.

Se entenderá por instrumento toda escritura, papel o documento del que surja el perfeccionamiento de los actos, contratos y operaciones mencionados en la primera parte del párrafo anterior, de manera que revista los caracteres exteriores de un título jurídico con el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones sin necesidad de otro documento y con prescindencia de los actos que efectivamente realicen los contribuyentes.

La imposición será procedente, tanto en el caso de concertaciones efectuadas en la respectiva jurisdicción, como en el de las que, efectuadas en otras, deban cumplir efectos en ella, sean lugares de dominio privado o público, incluidos puertos, aeropuertos, aeródromos, estaciones ferroviarias, yacimientos, y demás lugares de interés público o utilidad nacional sometidos a la jurisdicción del Estado nacional, en tanto esa imposición no interfiera con tal interés o utilidad.

Cuando se trate de operaciones concertadas en una jurisdicción que deban cumplimentarse en otra u otras, la Nación y las provincias incorporarán a sus legislaciones respectivas cláusulas que contemplen y eviten la doble imposición interna.

c) Que se obliga a no gravar y a que los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, sean o no autárquicos, no graven por vía de impuestos, tasas, contribuciones u otros tributos, cualquiera fuera su característica o denominación, los productos alimenticios en estado natural o manufacturado. Para el cumplimiento de esta obligación se aplicará lo dispuesto en el segundo a cuarto párrafos del inciso anterior.

d) Que continuará aplicando las normas del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977 sin perjuicio de ulteriores modificaciones o sustitciones de éste, adoptadas por unanimidad de los fiscos adheridos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

e) Que se obliga a derogar los gravámenes provinciales y a promover la derogación de los municipios que resulten en pugna con el régimen de esta ley, debiendo el Poder Ejecutivo local y en su caso la autoridad ejecutiva comunal, suspender su aplicación dentro de los diez (10) días corridos de la fecha de modificación de la decisión que así lo declare.

f) Que se obliga a suspender la participación en impuestos nacionales y provinciales de las municipalidades que no den cumplimiento a las normas de esta ley o las decisiones de la Comisión Federal de Impuestos.

g) Que se obliga a establecer un sistema de coparticipación de los ingresos que se originen en esta ley para los municipios de su jurisdicción, el cual deberá estructurarse asegurando la fijación objetiva de los índices de distribución y la remisión automática de los fondos.

CAPÍTULO III

De la Comisión Federal de Impuestos

Art. 11. — La Comisión Federal de Impuestos, estará constituida por un representante de la Nación y por un representante de cada provincia adherida. Estos representantes deben ser personas especializadas en materia impositiva a juicio de las jurisdicciones designantes. Asimismo la Nación y las provincias designarán cada una de ellas un representante suplente para los supuestos de impedimento de actuación de los titulares.

La Comisión Federal de Impuestos tendrá un comité ejecutivo, el que estará constituido y funcionará integrado por el representante de la Nación y los de ocho (8) provincias. Su asiento estará en el Ministerio de Economía de la Nación.

A los efectos de dictar su propio reglamento la Comisión Federal de Impuestos deberá constituirse en sesión plenaria con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los Estados representados.

Este reglamento determinará los asuntos que deberán ser sometidos a sesión plenaria, establecerá las normas procesales pertinentes para la actuación ante el organismo, y fijará las normas de elección y la duración del mandato de los ocho (8) representantes provinciales que integran el comité ejecutivo, entre los cuales figurarán los de aquellas provincias cuya población supere el diez por ciento (10 %) de la población del conjunto de provincias.

El voto de la Nación, tanto en las sesiones plenarias como en el comité ejecutivo, será proporcional a su participación en la distribución prevista en el artículo 2º.

La Comisión Federal de Impuestos formulará su propio presupuesto y sus gastos serán sufragados por todos los adherentes, en proporción a la participación que les corresponda en virtud de la presente ley.

Art. 12. — Las funciones de la Comisión Federal de Impuestos serán las siguientes:

a) Controlar la liquidación de las participaciones que a los distintos fiscos corresponde en virtud de la presente ley, para lo cual la Dirección General Impositiva, el Banco de la Nación Argentina, la Tesorería General de la Nación y cualquier otro organismo público nacional, provincial o municipal estarán obligados a suministrar directamente toda información y otorgar libre acceso a la documentación respectiva, que la comisión solicite;

b) Controlar el estricto cumplimiento por parte de los respectivos fiscos de las obligaciones que contraen al aceptar este régimen de coparticipación;

c) Decidir de oficio o a pedido del Ministerio de Economía de la Nación, de las provincias y de las municipalidades, si los gravámenes nacionales o locales se oponen o no y en su caso en qué medida, a las disposiciones de la presente ley. En igual sentido intervendrá a pedido de los contribuyentes o asociaciones reconocidas, sin perjuicio de la obligación de aquellos de cumplir las disposiciones fiscales pertinentes;

d) Adoptar las disposiciones necesarias en orden a lo dispuesto en el artículo 15 para asegurar el cumplimiento de sus decisiones;

e) Dictar normas generales interpretativas de la presente ley;

f) Asesorar a la Nación y a los entes públicos locales, ya sea de oficio o a pedido de parte, en las materias de su especialidad y, en general, en los problemas que crea la aplicación del derecho tributario interprovincial cuyo juzgamiento no haya sido reservado expresamente a otra autoridad;

g) Preparar los estudios y proyectos vinculados con los problemas que emergen de las facultades impositivas concurrentes;

h) Intervenir con carácter consultivo en la elaboración de todo proyecto de legislación tributaria nacional.

En el reglamento a que se refiere el artículo 11 se podrá delegar el desempeño de algunas de las funciones o facultades en el comité ejecutivo.

Art. 13. — Las decisiones de la Comisión Federal de Impuestos serán obligatorias para la Nación y las provincias adheridas, salvo el derecho a solicitar revisión debidamente fundada dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha de notificación respectiva.

Los pedidos de revisión serán resueltos en sesión plenaria, a cuyo efecto el quórum se formará con las dos terceras partes de sus miembros. La decisión respectiva se adoptará por simple mayoría de los miembros presentes, será definitiva, de cumplimiento obligatorio y no se admitirá ningún otro recurso ante la comisión, sin perjuicio del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación con arreglo al artículo 14 de la ley 48, el que no tendrá efecto suspensivo de aquella decisión.

Art. 14. — La jurisdicción afectada por una decisión de la Comisión Federal de Impuestos deberá comunicar a dicho organismo dentro de los noventa (90) días

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

corridos desde la fecha de notificación de la decisión no recurrida, o de los sesenta (60) días corridos de la fecha de notificación de la decisión recaída en el pedido de revisión según los términos del artículo 13, en su caso, las medidas que haya adoptado para su cumplimiento.

Vencidos dichos términos sin haberse procedido en consecuencia, la Comisión Federal de Impuestos dispondrá lo necesario para que el Banco de la Nación Argentina se abstenga de transferir a aquélla los importes que le correspondan sobre el producido del impuesto de coparticipación análogo al tributo impugnado, hasta tanto se de cumplimiento a la decisión del referido organismo.

Art. 15. — Los contribuyentes afectados por tributos que sean declarados en pugna con el régimen de la presente ley podrán reclamar judicial o administrativamente ante los respectivos fiscos —en la forma que determine la legislación local pertinente— la devolución d elo abonado por tal concepto sin necesidad de recurrir previamente ante la Comisión Federal de Impuestos.

Capítulo IV

Del Fondo de Desarrollo Regional

Art. 16. — El Fondo de Desarollo Regional se formará con los siguientes recursos:

a) Con los aportes fijados en el inciso *c*), del artículo 2º, de la presente ley;

b) Con los aportes que efectúe la Nación;

c) Con otros recursos provenientes de fuentes internas o externas;

d) Con el producido de las operaciones realizadas con el Fondo.

El objetivo del Fondo de Desarro"o Regional es el de financiar inversiones en trabajos públicos de interés provincial o regional destinados a la formación de la infraestructura requerida para el desarrollo del país, incluyendo estudios y proyectos.

Capítulo V

Otras disposiciones

Art .17. — La presente ley regirá hasta el 31 de diciembre de 1991.

Art .18. — El derecho a participar en el producido de los impuestos a que se refiere la presente ley queda supeditado a la adhesión expresa de cada una de las provincias, la que será comunicada al Poder Ejecutivo nacional por conducto del Ministerio del Interior y con conocimiento del Ministerio de Economía.

Si transcurridos noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ley, alguna provincia no hubiera comunicado su adhesión, se considerará que la misma no ha adherido al régimen y los fondos que le hubieran correspondido —incluidos los que deberá reintegrar por dicho período y que le hubieran sido remitidos a cuenta de su adhesión— serán distribuidos entre las provincias adheridas en forma proporcional a sus respectivos coeficientes de participación.

En caso de adhesiones posteriores al plazo indicado en el párrafo anterior, la participación corresponderá a partir de la fecha de recepción de la comunicación de la norma local de adhesión, sin que puedan hacerse valer derechos respecto de recaudaciones realizadas con anterioridad.

Art. 19. — Queda convalidada la distribucin transitoria de fondos entre la Nación, cada una de las provincias y el Fondo de Desarrollo Regional efectuada desde el 1º de enero de 1985 hasta la vigencia de la presente ley, revistiendo el carácter de definitiva.

Art. 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio A. Tróccoli. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

8

Buenos Aires, 3 de abril de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabiildad, con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley a efectos de implementar una trascendente reforma impositiva agropecuaria con el propósito de establecer un régimen especial para el pago de los impuestos que gravan las ganancias y sobre los capitales, de aplicación para los contribuyentes que se dedican a las actividades agropecuarias

La política agropecuaria de nuestro gobierno, como surge de sus bases programáticas y como se lo ha anunciado en diversas oportunidades, se propone el empleo pleno y racional de los recursos productivos y la simplificación del sistema tributario, lo que generará el crecimiento sostenido de la producción, con todas las ventajas y beneficios que ello traerá consigo.

El objetivo enunciado requiere que el recurso tierra se utilice en función de sus reales posibilidades productivas, requisito que contrasta con la actual legislación tributaria que virtualmente no otorga ponderación alguna a la productividad de la tierra, pese a ser ésta factor fundamental en la determinación de los recursos del agro.

En efecto, en la estructura de la carga impositiva que corresponde a lsector agrícola y pecuario predominan fuertemente los impuestos proporcionales a la producción. Se ha estimado que por lo menos el setenta por ciento (70 %) de la recaudación proveniente del sector tiene su origen en los gravámenes sobre los valores de las exportaciones, comúnmente llamados "retenciones". La presión tributaria es así fundamentalmente de tipo proporcional a la producción, razón por la cual esta estructura impositiva no crea un estímulo económico, ya que a una mayor producción corresponde mayor carga.

Tanto la doctrina nacional como la extranjera, desde tiempo atrás favorecen la imposición del factor tierra, atenuando la incidencia de la tributación sobre los restantes factores de la producción. La estructura de nuestra producción aconseja la adopción de este criterio, siendo el propósito buscado el de brindar estímulos al productor, haciendo que la incidencia del impuesto se

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

reduzca en función del aumento en la eficiencia en el uso del factor natural y en el mejoramiento de la relación insumo-producto.

El impuesto de que se trata, tal como se concibe en el proyecto adjunto, será computado como pago a cuenta del impuesto a las ganancias y sobre los capitales por las sociedades y será sustitutivo de los citados tributos para las personas físicas y sucesiones indivisas cuando las mismas se dediquen exclusivamente a la actividad agropecuaria. El primer aspecto, pago a cuenta, además de dificultar la evasión del mencionado impuesto, mejorando la equidad del sistema, no incrementará la carga fiscal de los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones tributarias. El segundo aspecto, sustitutivo de los impuestos a las ganancias y sobre los capitales, es un paso importante para simplificar el sistema tributario.

Esta simplificación podrá ser mayor en el futuro, en tanto que el régimen creado por esta ley se perfeccione, lo que permitiría que las provincias —que así lo crean conveniente— incorporen alguno de sus tributos provinciales al sistema conformado por esta ley.

El aumento de la producción del agro —objetivo fundamental del gobierno constitucional— está estrechamente vinculado con la aplicación de tecnologías que incrementen la productividad. Esas tecnologías, en la actualidad, suponen una mayor inversión de capital en relación al valor del recurso natural.

Al tener como base tributaria el valor de la tierra a precios de mercado, el impuesto propiciado concurrirá al estímulo sustancial de la productividad, ya que al quedar las mejoras libres de la tributación, las inversiones por tal concepto se verán doblemente alentadas, por estar directamente desgravadas y por concurrir al incremento de la productividad. Otras de las ventajas de este gravamen consiste en que no tiene posibilidad de ser trasladado a los consumidores finales.

Por otra parte, al no gravar la producción obtenida o presunta sino la tenencia de la tierra, limita la posibilidad de la utilización especulativa de ésta.

El valor de mercado de la tierra es un parámetro objetivo para determinar la base imponible, lo que permite una gran simplicidad en la liquidación y no exige del contribuyente individual la presentación de declaraciones complicadas. Por otro lado, la evasión del pago, por el carácter de la base imponible, puede ser muy fácilmente controlada.

Es de interés destacar, en este orden de ideas, que para que los contribuyentes puedan tener una protección oportuna y eficaz contra cualquier error en las valuaciones en el que pueda incurrir el órgano de aplicación, el proyecto ha previsto un sistema ágil y eficiente para corregir dichas eventualidades.

El procedimiento dispuesto para la determinación del gravamen, requerirá un relevamiento general de las tierras con aptitud agropecuaria, y un ordenamiento de los registros catastrales, lo que demandará una tarea considerable; razón por la cual se ha previsto la vigencia del tributo a partir del 1º de enero de 1988, facultándose asimismo al Poder Ejecutivo para su postergación ante eventuales demoras en la conclusión de las aludidas tareas.

Es fundamental puntualizar, que el gravamen proyectado, en su aplicación, será también un instrumento idóneo para reducir el nivel de las retenciones a las exportaciones que hoy, como se ha señalado, son por mucho la principal fuente de tributación del sector agropecuario. El Poder Ejecutivo nacional entiende que es esencial reducirlas sustancialmente hasta llegar a su total eliminación, hecho al que asigna gran trascendencia ya que permitirá alcanzar varios objetivos de suma importancia, para el sector y para el país.

En efecto, la reducción de las retenciones posibilitará aumentar el grado de competividad de nuestra producción, mejorando así nuestra posición en los mercados mundiales. En este aspecto cabe señalar que las retenciones, al deprimir el precio que percibe el productor, afectando sus ingresos y su capacidad de reinversión, constituyen una traba a la expansión de la producción, objetivo éste que es prioritario para el gobierno nacional.

La política tributaria para el sector agropecuario que resultará de la sanción del régimen que aquí se propone, se adecuará mejor a las metas productivas del gobierno nacional. Tales metas son incompatibles con los niveles actuales de retenciones y con la estructura de las mismas, que desalientan las producciones granarias a favor de las ganaderas. Por consiguiente, la estructura tributaria propuesta para el sector, trasladará mejor las señales de los mercados internacionales.

En este sentido cabe recordar que los actuales niveles de precios del mercado internacional de los principales productos agrícolas o ganaderos que la República Argentina exporta, han descendido a niveles muy bajos como consecuencia del proteccionismo de los países industrializados que han incrementado sustancialmente sus producciones, con su correlato de exportaciones fuertemente subsidiadas. Los precios internacionales, en consecuencia, sólo admiten los niveles de retenciones vigentes a costa del sacrificio de la expansión de la producción.

Nuestro gobierno sabe que el marco impositivo no es el único factor en las decisiones que adoptan los productores, ni tampoco es el principal. Tiene pleno conocimiento de que el gravamen que se eleva a vuestra consideración, para que tenga los efectos esperados, deberá insertarse en la política global de desarrollo del sector agropecuario que viene aplicando pese a las desfavorables condiciones externas.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 476.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn. — Lucio G. Reca.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Establécese por el término de cinco (5) períodos fiscales, un impuesto nacional de emergencia que se aplicará sobre el valor de las tierras libres de mejoras con aptitud agropecuaria, ubicadas en todo el territorio del país. Cada período fiscal comenzará el 1º de enero y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 2º — Son contribuyentes del impuesto las personas de existencia física o ideal y las sucesiones indivisas, que al día de iniciación de cada período fiscal, reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Sean titulares de dominio de los predios alcanzados por el presente gravamen, excepto que en tal momento no ostentaran la posesión del bien o hubieren cedido su usufructo gratuitamente, en cuyo caso serán contribuyentes los que revistieran la calidad de poseedores a cualquier título o de usufructuarios respectivamente;

b) Sean concesionarios o permisionarios de tierras fiscales.

Art. 3º — Están exentos del impuesto los siguientes predios o fracciones de predios:

a) Los comprendidos dentro de los límites urbanos y los que formen extensiones a urbanizar, siempre que esté aprobado el plano de subdivisión por los organismos oficiales competentes y realizadas las obras de urbanización en la medida que fije la reglamentación;

b) Los destinados en forma efectiva y permanente a establecimientos fabriles, instalaciones o depósitos de plantas industriales o comerciales;

c) Las salinas, canteras y otros yacimientos de minerales o rocas, y los concedidos para fines exclusivos de cateo, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación;

d) Los ubicados en zonas boscosas dedicados exclusivamente a explotación forestal y los destinados a forestación o reforestación con fines de ulterior explotación industrial, desde el año de iniciación efectiva de los trabajos y a condición de que los respectivos planes de forestación o reforestación hubieran sido aprobados por la autoridad forestal nacional o provincial respectiva;

e) Los de propiedad de la Nación, las provincias o las municipalidades o instituciones pertenecientes a las mismas, con exclusión de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la ley 22.016, en tanto no gozaren de exención en el impuesto a las ganancias en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de dicha ley;

f) Los de propiedad de las instituciones comprendidas en los incisos *b*), *e*), *f*), *g*) y *m*) del artículo 20 de la ley de impuesto a las ganancias (texto ordenado en 1986).

g) Los destinados a la ejecución de trabajos amparados por las franquicias de las leyes 22.211 y 22.428 y por el período de vigencia de tales beneficios.

Art. 4º — A los fines de la determinación del impuesto, la base imponible será la suma del valor de cada uno de los predios alcanzados por el presente gravamen, pertenecientes a un mismo contribuyente, conforme al artículo 2º.

El valor de cada predio lo fijará anualmente el Ministerio de Economía a propuesta de las Secretarías de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Hacienda, sobre la base de valores unitarios básicos que al efecto se determinen para cada una de las zonas agroecológicas-económicas uniformes en que se dividirá el territorio nacional ajustados de acuerdo con las características del respectivo predio de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

Para la fijación de dichos valores unitarios básicos se tomará como base el valor de mercado de la tierra libre de mejoras los que podrán ser ajustados en la medida que no reflejen su capacidad económica de producción.

En el caso de los predios beneficiados por sistema de riego público, esta circunstancia no será considerada mejora a los efectos del párrafo precedente.

Art. 5º — Los valores unitarios básicos serán aprobados por el Ministerio de Economía, previa consulta a comisiones asesoras que a tal efecto se constituirán en la forma y lugares que establezcan las Secretarías de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Hacienda. Serán funciones de estas comisiones asesoras:

a) Analizar los valores unitarios básicos elaborados por las mencionadas secretarías, y

b) Recomendar sugerencias técnicas que puedan ser utilizadas para perfeccionar y determinar con mayor justeza los valores unitarios básicos.

Art. 6º — A la base imponible determinada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º, se le detraerá la suma de cincuenta y cinco mil australes (₳ 55.000) en concepto de monto mínimo no imponible y sobre el excedente, que constituirá la base neta sujeta al impuesto, se aplicará la siguiente escala:

De más de ₳	a ₳	Pagarán ₳	más el	sobre excedente de ₳
0	30.000	0	1,7 %	0
30.000	105.000	510	1,8 %	30.000
105.000	260.000	1.860	2,1 %	105.000
260.000	850.000	5.115	2,5 %	260.000
850.000	1.850.000	19.865	2,9 %	850.000
1.850.000	3.500.000	48.865	3,4 %	1.850.000
3.500.000	—	104.965	4,0 %	3.500.000

El mínimo no imponible y los tramos de la escala establecidos en este artículo, se actualizarán anualmente mediante la aplicación del índice de precios al por mayor —sector agropecuario— suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, referido al mes de octubre de 1985, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de octubre anterior a la iniciación de cada período fiscal.

Art. 7º — El impuesto se liquidará anualmente y se abonará en cuotas iguales cuyo número será fijado anualmente por la Secretaría de Hacienda.

Las cuotas establecidas en el párrafo anterior se actualizarán a la fecha de sus respectivos vencimientos, mediante la aplicación del índice de precios al por mayor,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, referido al penúltimo mes anterior a la iniciación del respectivo período fiscal, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el penúltimo mes anterior al del vencimiento de cada cuota.

Art. 8º — Las personas de existencia física —aunque la actividad se realice en condominio— y las sucesiones indivisas en los términos de la ley del impuesto a las ganancias y sobre los capitales, con actividad exclusivamente agropecuaria, quedarán excluidas del ámbito de aplicación de los impuestos a las ganancias y sobre los capitales, siempre que se verifiquen las siguientes condiciones:

a) Que sus únicos ingresos provengan de la explotación de predios alcanzados por este gravamen;

b) Que tengan su domicilio real en el país;

c) Que trabajen y/o dirijan personalmente la explotación;

d) Que no se encuentren incluidos en las exenciones dispuestas por el artículo 3º;

e) Que no se encuentren incluidos en la nómina de actividades que a tal efecto podrá establecer el Poder Ejecutivo nacional, atendiendo a condiciones particulares de la tierra en razón del tipo de explotación.

A los efectos de la condición establecida en el inciso *a*) de este artículo, se considerarán ingresos todos aquellos comprendidos en el ámbito de aplicación del impuesto a las ganancias, cualquiera sea el tratamiento que en el mismo se les acuerde.

No obstante, no se considerarán ingresos a los fines indicados, las sumas que se perciben a través del Sistema de Seguridad Social, ni los intereses provenientes de depósitos efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras y las rentas de títulos públicos, en cuanto el monto de estos ingresos guarde relación con la magnitud de la explotación agropecuaria, de tal manera que pueda presumirse que los capitales generadores de los mismos se originaron en dicha explotación.

La exclusión dispuesta en el régimen de este artículo no alcanza a los resultados provenientes de la enajenación total o parcial de los predios afectados a la explotación.

Art. 9º — Los sujetos comprendidos en el régimen establecido en el artículo anterior que sean responsables del impuesto sobre el patrimonio neto, no considerarán a los efectos de la determinación de dicho tributo, la participación en el capital que les corresponda en las explotaciones agropecuarias.

Art. 10. — En todos los demás casos no comprendidos en el artículo 8º, los pagos efectuados por el presente impuesto, actualizados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7º, cuyos vencimientos se hubieran producido en el curso de un ejercicio fiscal de los impuestos a las ganancias y sobre los capitales, podrán computarse como pago a cuenta de la obligación por dichos impuestos correspondientes a ese ejercicio, siempre que hubieran sido ingresados antes de la fecha fijada como vencimiento general para la presentación de la respectiva declaración jurada anual.

Los pagos efectuados por las sociedades comprendidas en el artículo 49, inciso *b*), de la ley de impuesto a las ganancias (texto ordenado en 1986) que cumplimenten lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán ser computados por sus socios como pago a cuenta de su declaración jurada anual del impuesto a las ganancias en la proporción que, conforme al contrato social, les corresponda en los resultados de la sociedad.

El cómputo a que se refiere el presente artículo se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

1. En el impuesto a las ganancias, sólo procederá hasta el importe del incremento de la obligación fiscal producido por la incorporación al balance impositivo, de las ganancias originadas en la explotación agropecuaria de predios alcanzados por el gravamen de esta ley o de su arrendamiento.

   A ese solo efecto, cuando una explotación agropecuaria se complemente con una industrial, para determinar la ganancia atribuible a aquélla, los productos de la misma utilizados en la industria se computarán al precio de plaza y se discriminarán los gastos que le sean atribuibles, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

2. En el impuesto sobre los capitales, hasta el importe del impuesto correspondiente al capital atribuible a la explotación agropecuaria o arrendamientos de predios alcanzados por esta ley.

Art. 11. — Los montos del gravamen de esta ley no absorbidos como pago a cuenta o cuya imputación no fuera posible en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, serán deducibles como gasto en la declaración jurada del impuesto a las ganancias del ejercicio siguiente.

Art. 12. — Los contribuyentes del presente impuesto, no comprendidos en las disposiciones del artículo 8º, sólo ingresarán en concepto de anticipos de los impuestos a las ganancias y/o sobre los capitales, los importes que, proporcionalmente, respondan a utilidades no derivadas de explotaciones agropecuarias y a capitales no afectados a explotaciones agropecuarias, respectivamente.

Art. 13. — Los contribuyentes del presente gravamen tendrán un similar tratamiento al dispensado por la disposición de facto 22.913 a los contribuyentes de los impuestos a las ganancias y sobre los capitales, pudiendo diferir en las mismas condiciones que aquélla determina, el pago de las cuotas a que hace referencia el artículo 7º de la presente ley.

Asimismo, extiéndese al presente impuesto la facultad otorgada al Poder Ejecutivo nacional por el artículo 10, punto 2, inciso *b*), de la disposición de facto 22.913.

Art. 14. — El Poder Ejecutivo nacional deberá instrumentar un régimen de franquicias respecto del presente tributo, que se compatibilice con los que pudieran corresponder en los impuestos a las ganancias y sobre

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

los capitales, en virtud de regímenes nacionales de promoción regional o especiales que beneficien a rentas derivadas de explotaciones agropecuarias y/o capitales afectados a las mismas.

Art. 15. — Los contribuyentes indicados en el artículo 2º, cualquiera sea el uso que le den a los inmuebles, deberán presentar una declaración jurada anual de empadronamiento donde figurará el detalle de cada uno de los predios que le pertenezcan y de toda otra información que se requiera, en la forma y término que establezca la Dirección General Impositiva.

Art. 16. — Los contribuyentes podrán manifestar su disconformidad con las valuaciones practicadas, indicadas en el artículo 4º, lo que deberá efectuarse antes del vencimiento para el pago de la primera cuota del impuesto correspondiente a cada período fiscal. El Ministerio de Economía resolverá el reclamo en única instancia administrativa, dentro del plazo y conforme al procedimiento que fije la reglamentación de la presente ley, no siendo de aplicación para esta ley las disposiciones del artículo 23 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Art. 17. — Los escribanos no podrán extender ninguna escritura de venta, división de condominio, permuta u otra que importe la transmisión de dominio a cualquier título o que establezca gravamen sobre la propiedad, si no se acredita haber dado cumplimiento a las obligaciones emergentes de esta ley.

Los registros de la propiedad y las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales, no darán curso a ningún trámite relacionado con inmuebles rurales que resulte de interés para los propietarios y demás responsables comprendidos en esta ley, si no se cumple con el requisito establecido en el párrafo anterior.

Art. 18. — En cuanto no se oponga a las disposiciones de esta ley, el presente gravamen se regirá por las disposiciones de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y su aplicación, percepción y fiscalización estarán a cargo de la Dirección General Impositiva, la que queda facultada para dictar las normas complementarias pertinentes, designar agentes de percepción, retención e información y adoptar las medidas que estime necesarias para el correcto cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley.

Los organismos públicos nacionales, provinciales y municipales deberán prestar la colaboración que a tales fines se les requiera.

La Dirección General Impositiva, mediante convenio, podrá delegar en los organismos provinciales de recaudación la ejecución de funciones de recaudación y control del presente gravamen.

Art. 19. — Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional la adopción de las medidas necesarias para determinar las zonas agroecológicas-económicas uniformes en que se dividirá el territorio nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4º. Asimismo deberá implementar todas las demás medidas que hagan a la aplicación del presente impuesto.

Art. 20. — El impuesto establecido por la presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 1988, siempre que se hubieran cumplimentado las tareas encomendadas al Poder Ejecutivo nacional por el artículo anterior.

En su defecto, el impuesto regirá a partir del 1º de enero del año siguiente a aquel en que se cumplimenten las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

La condición expresada en los párrafos anteriores podrá considerarse cumplida cuando las tareas encomendadas al Poder Ejecutivo nacional, por su magnitud y significación global, permitan la aplicación del impuesto.

Art. 21. — El Ministerio de Economía podrá suscribir acuerdos con los gobiernos provinciales a efectos de establecer las modalidades de colaboración mutua para la implementación de esta ley e invitarlos a tomar medidas de orden tributario que se compatibilicen con los objetivos y lineamientos de la presente ley.

Art. 22. — El producido del impuesto de esta ley estará sujeta al régimen de coparticipación federal de impuestos.

Art. 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodershon. — Lucio G. Reca.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.

9

Buenos Aires, 4 de abril de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, con relación al mensaje 1.188 del 26 de junio de 1985 mediante el cual se remitió un anteproyecto de ley por el que se modifica la competencia asignada a los ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía por la Ley de Ministerios, t.o. 1983, con el objeto de solicitarle la devolución del mismo en razón de que se estima conveniente efectuar un nuevo análisis de la cuestión.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 499.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Dante Caputo. — Juan V. Sourrouille.

—Sobre tablas.

10

Buenos Aires, 15 de abril de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, acompañando copia del decreto 526, dictado con fecha 15 de abril de 1986, por el cual se amplía el temario de convocatoria a sesiones extraordinarias del Honorable Congreso de la Nación dispuesta por decreto 131 del 30 de enero de 1986.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 529.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Buenos Aires, 15 de abril de 1986.

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12, de la Constitución Nacional.

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase la nómina de los asuntos comprendidos en la convocatoria efectuada por el decreto 131 del 30 de enero de 1986, con los detallados en el anexo que forma parte integrante del presente de creto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 526.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

TEMAS PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1º — Declaración de provincia a la parte oriental de la isla Grande de Tierra del Fuego, isla de los Estados y Año Nuevo.

2º — Aprueba Acuerdo de Cooperación Económica, Industrial y Financiera entre la República Argentina y la República Francesa.

3º — Otorga a Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica S.A. la concesión para realizar estudios y proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos de Pichi Picún Leufu, Michihuano y Pantanitos, que constituyen una unidad de proyecto denominado "Complejo hidroeléctrico Limay Medio".

—Al archivo.

11

Buenos Aires, 15 de abril de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a propiciar la creación de una nueva provincia en el ámbito territorial que actualmente comprende la parte oriental de la isla Grande de Tierra del Fuego e islas de los Estados y Año Nuevo.

El fin que inspira el presente proyecto es el de constituir la unión nacional, objetivo fundamental que se propusieron nuestros Constituyentes y que han inscrito en el Preámbulo de nuestra Constitución Nacional, y se fundamenta en las disposiciones de la misma que contienen sus artículos 67, inciso 14, que faculta al Congreso de la Nación a crear nuevas provincias, y 13, que admite tal creación. En consecuencia, resulta necesario poner en marcha el mecanismo legislativo para consagrar la vieja aspiración de los creadores de la República.

La Pampa, Santa Cruz, Formosa, Chaco, Misiones, Neuquén y Río Negro fueron alguna vez territorios nacionales y hoy se desarrollan al amparo de la autonomía que gozan, debiendo plasmarse idéntica concreción con las tierras más australes de nuestro suelo patrio.

La ley 14.315, en su artículo 60, establece: "El territorio nacional, con medios económicos y condiciones sociales que permitan su autonomía de administración y gobierno, que pueda atender a las necesidades del régimen de justicia y educación en cuanto le correspondan, podrá ser declarado provincia mediante una ley del Congreso de la Nación, que fijará el procedimiento a seguir". Estos condicionamientos que impone la ley a efectos de propiciar la provincialización de un territorio nacional se cumplen acabadamente. Una próspera economía que cuenta con más de un centenar de empresas cuyo número crece día a día merced a una ley de promoción industrial que favorece su radicación, una población que se ha duplicado en un breve período de tiempo con perspectivas de incrementarse significativamente en los próximos años y un suelo rico en petróleo y gas natural auguran un próspero futuro en la región.

Con el objeto de favorecer entonces a este crecimiento resulta indispensable posibilitar a sus habitantes la alternativa de dictarse su propia constitución, adquirir la autonomía que supone provincializar las tierras que ocupan y que establezcan su propio gobierno dentro de los principios que consagra nuestra Carta Magna, propendiendo a que desarrollen su economía, su cultura y a que elijan libremente a sus representantes para integrarse en un plano de igualdad a los que hoy pueblan las demás provincias argentinas.

La ubicación geopolítica de la nueva provincia es de una importancia manifiesta. Resulta necesario hacer de la zona un pueblo de progreso. Mucho hay por hacer: un adecuado reconocimiento geológico, un aprovechamiento de tierras para ganadería y cultivo y, en fin, la formulación de un proyecto socioeconómico que posibilite su integración definitiva a la vida económica nacional.

La defensa de nuestras fronteras más australes depende en mucho de nuestros conciudadanos fueguinos, hombres y mujeres que han abandonado las comodidades de la gran urbe para afincarse con sus familias en tierras que reclaman enormes sacrificios, pero que aseguran a quienes les den su trabajo fecundo un futuro promisorio. Ellos necesitan su autonomía, motivo por el cual es indispensable entonces reconocerles el pleno ejercicio de los derechos políticos que supone ejercer la potestad constituyente.

Resulta del aporte de todos la consolidación definitiva de la República, fortalecida por una convivencia democrática donde se desarrolla libremente las fuerzas productivas dentro del marco social que suponen los proyectos políticos.

El ilustre maestro de *derecho público*, Joaquín V. González, dijo: "Una de las más grandes promesas que la providencia hace a nuestra patria es convertir las inmensas y ricas regiones que hoy se denominan territorios en florecientes provincias de la República, donde al amparo de las libertades de la Constitución, se desarrollen las artes, las ciencias y en general, la cultura de las sociedades más perfectas".

Respecto del resto del territorio nacional, no involucrado en esta declaración, conservará el statu quo insti-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tucional, vigente y anterior a la misma, por cuanto su situción excede el marco de una provincia involucrando los intereses de toda la Nación.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 530

RAÚL R. ALFONSÍN.
Germán López. — Roberto J. Tomasini. — Dante M. Caputo. — Juan V. Sourrouille. — Hugo Mario Barrionuevo. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Antonio A. Tróccoli. — Conrado H. Storani.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase provincia, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 13 y 67, inciso 14 de la Constitución Nacional Argentina, al territorio que comprende la parte oriental de la isla Grande de Tierra del Fuego e islas de los Estados y Año Nuevo, conforme los límites establecidos por el Estado nacional con la República de Chile.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional procederá a convocar a elecciones para elegir una convención constituyente, la que deberá reunirse en la ciudad de Ushuaia.

Art. 3º — La elección de convencionales se regirá por las disposiciones del Código Electoral Nacional y se llevará a cabo utilizando el padrón electoral nacional.

Art. 4º — Se elegirán quince (15) convencionales, conforme al sistema electoral vigente a la fecha de la convocatoria para la elección de diputados nacionales.

Art. 5º — Podrán ser convencionales los argentinos nativos o naturalizados, estos últimos luego de diez (10) años de haber prestado juramento legal. En ambos casos deberán reunir los requisitos y calidades para ser diputados nacionales.

Los convencionales gozarán, durante su mandato, de las mismas prerrogativas e inmunidades establecidas para los legisladores nacionales y recibirán en concepto de compensación de gastos una suma mensual similar a la que reciben los miembros de la Legislatura del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 6º — El cargo de convencional es compatible con el de miembro de cualquiera de los poderes de la Nación o del territorio nacional, debiendo solicitar, en caso de resulta electo, licencia sin goce de haberes por todo el tiempo que dure su mandato en la convención.

Art. 7º — La convención deberá cumplir su cometido dentro de los noventa (90) días de su instalación, pudiendo el cuerpo prorrogar su mandato por igual término y por única vez.

Art. 8º — La convención tendrá por objeto exclusivo sancionar la Constitución de la nueva provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Constitución Nacional. Asimismo, procederá a asignarle el nombre con el que se la denominará.

Art. 9º — Sancionada la Constitución Provincial, la misma será puesta en conocimiento del Poder Ejecutivo nacional, en el plazo de cinco (5) días y dentro de los noventa (90) días posteriores a dicha comunicación, éste convocará a elecciones de autoridades provinciales, de acuerdo a las disposiciones de dicha Constitución. En caso de no contener normas en cuanto al sistema electoral a aplicarse, tal convocatoria se llevará a cabo con sujeción a las previsiones del Código Electoral Nacional. Aprobadas las elecciones, las autoridades deberán asumir sus cargos dentro de los treinta (30) días, cesando, a partir de ese momento, toda intervención de los poderes nacionales en los asuntos de orden provincial.

Art. 10. — Inmediatamente después de la asunción de funciones por parte de las autoridades provinciales, su Legislatura procederá a la elección de dos (2) senadores nacionales, de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Constitución Nacional y las particularidades de la Constitución Provincial.

Los mismos durarán en el ejercicio de su mandato, por esta única vez, hasta la fecha de cesación establecida para aquellos senadores nacionales que deban salir en el tercer trieño, conforme al sorteo realizado en la Cámara de Senadores de la Nación.

Art. 11 — Los actuales diputados nacionales electos por el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se mantendrán en ejercicio hasta la finalización de sus respectivos mandatos.

Si el número de los diputados actuales fuera menor que el que le correspondería a la provincia constitucionalmente, en la misma fecha en que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 se elegirán los diputados faltantes.

Los mismos durarán en el ejercicio de sus mandatos, por esta única vez, hasta la fecha establecida para aquellos que deban salir en el segundo bienio, conforme el sorteo realizado en la Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 12. — Las normas del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley mantendrán su validez en el nuevo Estado mientras no fueren derogadas o modificadas por la Constitución de la nueva provincia, la presente ley o la Legislatura provincial.

Art. 13. — Pasarán al dominio público y privado de la provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus respectivos límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación Argentina, con excepción de aquellos bienes que se necesitan para destinar a un uso o servicio público nacional o de los demás lugares adquiridos por compra o cesión para establecer fortalezas, arsenales, almacenes u otros establecimientos de utilidad nacional, en cuyo caso la reserva deberá establecerse por ley de la Nación dentro de los tres (3) años de promulgada la presente ley.

Art. 14. — Las escuelas públicas de educación primaria pasarán a depender de la provincia. La forma de transferencia de los establecimientos secundarios se determinarán por medio de un convenio a celebrarse entre la Nación y la provincia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 15. — Una vez que la provincia organice su Poder Judicial se hará cargo de los registros, legajos, expedientes y demás documentación que carezca de competencia federal, en tanto aquellos de conocimiento de decisión federal seguirán tramitándose por ante el actual Juzgado Federal de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el que continuará como tal.

Art. 16. — Hasta tanto la provincia dicte sus propias disposiciones tributarias continuarán en vigencia los impuestos, tasas y contribuciones que rijan al tiempo de su provincialización.

Art. 17. — El gobierno del territorio nacional continuará percibiendo todos los tributos y pagando todos los servicios administrativos con arreglo al presupuesto del territorio hasta que se constituyan las autoridades provinciales.

Art. 18. — El gobierno de la provincia transferirá al Ministerio de Economía de la Nación todos los registros y demás antecedentes relativos a los tributos cuya recaudación corresponda a la Nación.

Art. 19. — Una vez que se hayan establecido las nuevas administraciones, como asimismo el Poder Judicial, se hará la liquidación correspondiente a lo cobrado por los diferentes tributos, de conformidad con los convenios que concierten la Nación y la provincia.

Art. 20. — El Poder Ejecutivo nacional efectuará la entrega de los distintos servicios administrativos con los derechos y obligaciones que deban transferirse a la provincia. A tal fin se firmarán convenios entre el gobierno nacional y el gobierno de la provincia, en los cuales se establecerán la forma y oportunidad de la entrega y se determinarán las obligaciones a que hubiere lugar.

Art. 21. — A los funcionarios y empleados que pasen a depender de la administración provincial, cualquiera hubiera sido la modalidad de la prestación de sus servicios y la forma de pago, se les reconocerán la jerarquía, sueldo y cualquier clase de compensación o bonificación de que gozaran, como asimismo los aportes jubilatorios o de otro orden que hubieran realizado. En cuanto al plazo, condiciones y monto jubilatorio que les correspondiere a partir de la sanción de la Constitución provincial, serán determinados por un convenio a celebrarse entre el gobierno nacional y la provincia.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda, de Educación, de Justicia y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

12

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1985.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabiolidad con referencia a lo dispuesto por el artículo 8º de la ley 23.110.

Lamencionada disposición legal facultó a este Poder Ejecutivo nacional, a introducir modificaciones en los créditos del presupuesto general de la administración nacional para 1984 aprobado por la citada ley.

Es menester aclarar que de acuerdo con lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad, las disposiciones de la ley 23.110 mantuvieron su vigencia hasta la sanción del presupuesto general para el corriente ejercicio.

En función de la autorización conferida, mediante el decreto 2.003 del 11 de octubre de 1985 se procedió a introducir modificaciones en las autorizaciones para gastar del citado presupuesto, en el inciso 11 - Personal y en aquellos otros cuyos créditos se destinan a la atención de gastos en personal.

La medida dictada posibilitó la atención de los mayores gastos emergentes del pago de haberes del personal del sector público, para el mes de octubre.

Al margen de lo expuesto precedentemente, se considera conveniente señalar que la modificación presupuestaria dispuesta alteró la necesidad de financiamiento y el resultado del ejercciio vigente a la fecha del dictado del decreto mencionado en el presente mensaje.

Se acompaña copia autenticada del decreto con el correspondiente resumen de la operatoria presupuestaría realizada.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2424

RAÚL R. ALFONSÍN.
Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

13

Buenos Aires, 8 de abril de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad en relación con el mensaje 402 del 17 de marzo de 1986, mediante el cual se remitió un proyecto de ley por el que se acepta la donación de un monumento del prócer venezolano mariscal D. Antonio José de Sucre, cedido por el gobierno de la República de Venezuela, con el objeto de solicitarle la devolución del mismo en razón de que se estima conveniente efectuar un nuevo análisis de la medida proyectada.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 512.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

—Sobre tablas.

II

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISIÓN:

Sustitución del inciso *c*) del artículo 8º de la ley 23.262, por el cual se autoriza a la Gendarmería Nacional y a otras fuerzas de seguridad a requerir información del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal (117-S.-85). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Defensa Nacional.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Promover al grado de coronel en situación de retiro efectivo, con antigüedad al 31 de diciembre de 1985, al señor teniente coronel (RE) D. Aníbal Luzuriaga (118-S.-85). *(A la Comisión de Defensa Nacional.)*

—Prorrogar, por el plazo de tres (3) años, a partir del 25 de marzo de 1986, la concesión de uso, otorgada a la Sociedad Rural Argentina, del inmueble fiscal que actualmente ocupa en el parque de Palermo (119-S.-85). *(A las comisiones de Legislación General y de Agricultura y Ganadería.)*

—Aprobar el Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Venezuela, suscrito en la ciudad de Caracas el 20 de diciembre de 1984 (120-S.-85). *(A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y Educación.)*

OTRAS COMUNICACIONES:

Remite fotocopia del mensaje 293 y del decreto 292 del Poder Ejecutivo mediante el cual se amplía el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias del Honorable Congreso de la Nación (115-S.-85). *(Al archivo.)*

—Adherir a la celebración de la LXXVI Conferencia de la Unión Parlamentaria Internacional, a llevarse a cabo entre los días 6 y 11 de octubre de 1986, en Buenos Aires, e invitar a la Honorable Cámara a adoptar una resolución similar (116-S.-85). *(A la Comisión de Legislación General.)*

—Remite fotocopia del mensaje 409 y del decreto 408 del Poder Ejecutivo por el que se amplía el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias del Honorable Congreso de la Nación (121-S.-85). *(Al archivo.)*

III

Comunicaciones de la Presidencia

COMUNICACIONES VARIAS:

Convoca a sesión especial de homenaje en honor al ex primer ministro de Suecia don Olof Palme, el día miércoles 12 de marzo de 1986, a las 15 horas (3.941-D.-85). *(Al archivo.)*

—Designa la representación de la Honorable Cámara para participar en la 75ª Conferencia Interparlamentaria que se celebrará en los Estados Unidos de México entre los días 6 al 13 de abril de 1986 (3.944-D.-85). *(Sobre tablas.)*

—Comunica la resolución 235/86 mediante la cual designa a los señores diputados Terrile, Sammartino, Moreau, Bernasconi, Corzo, Ruiz, Osvaldo C., y Pereyra para asistir a la XII Conferencia de los Estados de América, miembros de la OIT, a realizarse en Montreal, Canadá, del 18 al 26 de marzo de 1986 (4.003-D.-85). *(Al archivo.)*

—Comunica la resolución 279/86 por la que designa al señor diputado Adam Pedrini para integrar la Comisión de Juicio Político, en reemplazo del señor diputado Oscar Fappiano (4.125-D.-85). *(Al archivo.)*

—Comunica la resolución 278/86 por la que designa al señor diputado José Manuel de la Sota para integrar la Comisión de Agricultura y Ganadería, en reemplazo del señor diputado Héctor Masini (4.126-D.-85). *(Al archivo.)*

—Comunica la resolución 277/86 por la que designa al señor diputado Pedro José Capuano para integrar la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración (4.127-D.-85). *(Al archivo.)*

—Comunica la resolución 288/86 por la que designa a las señoras diputadas Díaz de Agüero y Allegrone de Fonte, para que participen en la Reunión de Mujeres Parlamentarias por la Paz, a realizarse en Nueva Delhi, los días 2 y 3 de abril de 1986 (4.151-D.-85). *(Al archivo.)*

—Comunica la resolución 284/86 por la que designa a los señores diputados Capuano, García, Carlos, y Ratkovic, para visitar oficialmente a la República Socialista Federativa de Yugoslavia, desde el 21 al 25 de abril de 1986 (4.152-D.-85). *(Al archivo.)*

—Comunica la resolución 311/86 por la que designa al señor diputado Nemecio Espinoza para integrar la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración (4.160-D.-85). *(Al archivo.)*

—Comunica la resolución 168/86 por la que designa a los señores diputados Bisciotti, Cornaglia y Alterach para participar en el Seminario del Poder Legislativo y Función Representativa a realizarse en la República de Honduras desde el 5 al 9 de marzo de 1986 (4.166-D.-85). *(Al archivo.)*

—Comunica la resolución 283/86 por la que designa al señor vicepresidente primero de esta Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva, y a los señores diputados Cáceres y Manzano, para representar a la misma en las exequias del señor ex primer ministro de Suecia don Olof Palme, a realizarse el día 15 de marzo de 1986, en Estocolmo, Suecia (4.167-D.-85). *(Al archivo.)*

—Comunica la resolución 283/86 por la que designa al señor vicepresidente primero de esta Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva, y a los señores diputados dos Nieva, Macaya, González Cabañas y Druetta y al señor secretario administrativo, don Carlos Alberto Béjar, para integrar la delegación parlamentaria que visitará en misión oficial los países de Alemania Oriental y Rumania, del 7 al 14 de abril de 1986 (4.168-D.-85). *(Al archivo.)*

—Comunica la resolución 289/86 por la que designa a los señores diputados Bisciotti y Carignano para participar, en representación de esta Honorable Cámara, en la Reunión del Parlamento Latinoamericano a realizarse en Guatemala, del 2 al 5 de abril de 1986 (4.169-D.-85). *(Al archivo.)*

—Comunica la resolución 285/86 por la que acepta la invitación formulada por el señor secretario de la Unión Interparlamentaria Internacional para participar en la LXXV Conferencia Interparlamentaria, a celebrarse en los Estados Unidos de México, entre los días 6 y 13 de abril de 1986, y en consecuencia designa a los señores diputados Mosso, Zubiri, Moreau y Rubeo en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

representación de esta Honorable Cámara, quienes serán acompañados por el señor presidente de la misma, don Juan Carlos Pugliese (4.170-D.-85). (*Al archivo.*)

—Comunica la designación de los señores diputados Rodríguez, Jesús y Baglini para participar junto al señor ministro de Economía de la Nación, en la reunión conjunta del Comité Interino del Fondo Monetario Internacional y del Comité de Desarrollo del Banco Mundial a realizarse en Washington entre los días 5 y 13 de abril de 1986 (4.265-D.-85). (*Al archivo.*)

—Comunica la designación del señor diputado Carranza para integrar la Comisión Redactora del Código de Trabajo y Seguridad Social (4.239-D.-85). (*Al archivo.*)

—Comunica la designación del señor diputado Maya en la Comisión Parlamentaria Mixta Administradora de la Biblioteca del Congreso de la Nación (4.355-D.-85). (*Al archivo.*)

—Comunica la designación de los señores diputados Piucill y Carranza para integrar la representación de la Honorable Cámara en la comisión nacional encargada de organizar la celebración del Año Internacional de la Paz (4.356-D.-85). (*Al archivo.*)

IV

Dictámenes de comisiones

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:

EDUCACION Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

En el mensaje 136 del Poder Ejecutivo y proyecto de ley, mediante el cual se propone la modificación del artículo 3º, inciso b) de la ley 14.473, Estatuto del Docente, que establece para el personal docente que desempeña funciones públicas electivas la obligatoriedad de pasar a revistar en situación pasiva, suprimiendo esa exigencia (41-P.E.-85.) (*Al orden del día.*)

JUICIO POLITICO:

En la presentación del doctor José Luis del Rey, en la que solicita la formación de causa contra el señor juez doctor Rodolfo V. F. A. Rivarola, a cargo del Juzgado Federal del Neuquén (424-P.-85). (*Al orden del día.*)

En la presentación de los doctores Fernando Luis Ochoa y Guillermo Pablo Galán, letrados del ciudadano don Uber Ricciardi, en la que solicitan la formación de causa contra el señor juez doctor Miguel Angel Vilar, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16 de la Capital Federal (478-P.-85). (*Al orden del día.*)

En la presentación del doctor Fernando Antonio Oyuela, en la que solicitaba la formación de causa contra el juez doctor Julio E. Virgolini, a cargo del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 2 (302-O.V.-85 y 370-O.V.-85). (*Al orden del día.*)

PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el mensaje 165 del Poder Ejecutivo y proyecto de ley mediante el cual se reestructura el impuesto al valor agregado (42-P.E.-85). (*Al orden del día.*)

En el mensaje 164 del Poder Ejecutivo y proyecto de ley mediante el cual se introducen modificaciones a la ley de impuestos internos (43-P.E.-85). (*Al orden del día.*)

En el mensaje 157 del Poder Ejecutivo, mediante el cual se remite el proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el año 1986, y en el mensaje 469, por el que se propicia la modificación del proyecto de ley de presupuesto general de administración nacional para el año 1986 en lo que hace al monto asignado a la jurisdicción 91 —obligaciones a cargo del Tesoro— a provincias, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (44-P.E.-85 y 52-P.E.-85). (*Al orden del día.*)

LEGISLACION DEL TRABAJO Y FAMILIA, MUJER Y MINORIDAD:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Nadal y Taibo, por el que se solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para que en los cuadros de la administración pública se aseguren vacantes para menores que se encuentren bajo la tutela del Estado (2.994-D.-85). (*Al orden del día.*)

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Berri y Cáceres, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas relacionadas con la "condición de venta" de especialidades medicinales y medicamentos según la ley 16.643 y su decreto reglamentario 9.763/64 y el listado de drogas y especialidades farmacéuticas psicotrópicas normado por la ley 19.303 y sus modificaciones (3.645-D.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Vanoli y Berri por el que se solicitaba al Poder Ejecutivo la reglamentación de las actividades inherentes a equipos electrobiomédicos, en particular materiales, aparatos e instrumentos de uso médico en general, ya sea preventivo, de diagnóstico o terapéutico (3.656-D.-85). (*Al orden del día.*)

ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Brito Lima sobre la instalación de semáforos en la intersección de la calle Castañares y las calles Carabobo y Curapaligüe, de la Capital Federal (1.256-D.-85). (*Al orden del día.*)

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Ramos, Daniel, sobre la declaración de interés nacional de las IV Jornadas de Ecología Urbana y III Semana del Medio Ambiente, a celebrarse entre el 16 y el 18 de junio de 1986, organizadas por la Universidad de Morón (3.578-D.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Ratkovic sobre distintos aspectos relacionados con la posible contaminación existente en los cursos de agua de los arroyos Cajón y Cambuche, en la provincia de Córdoba (2.819.-D.-85). (*Al orden del día.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

LEGISLACION PENAL:

En el proyecto de resolución del señor diputado Conte por el que se solicitaban informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la muerte del recluso Julio Alberto Canavesio (3.748-D.-85). (*Al orden del día.*)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Federico Storani sobre la adhesión de la Honorable Cámara al acuerdo suscrito por los cancilleres del Grupo Contadora en Punta del Este, República Oriental del Uruguay, el 27 y 28 de febrero de 1986 (4.018-D.-85). (*Al orden del día.*)

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:

En el proyecto de declaración del señor diputado Arnaldo González, sobre la solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a lograr la mayor rapidez y efectividad en el trámite administrativo que debe realizar el personal docente que se acoge al beneficio jubilatorio por aplicación de la ley 21.809 (2.135-D.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de resolución del señor ex diputado Bartolomé von Niederhäusern por el que se solicitaba al Poder Ejecutivo la adopción de medidas a fin de reglamentar el Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República del Perú, suscrito el 17 de junio de 1979 y el Convenio Iberoamericano de Cooperación y Seguridad Social, firmado en Quito, Ecuador, el 26 de enero de 1978, aprobados por las leyes 22.305 y 22.085 (1.917-D.-85). (*Al orden del día.*)

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Serralta por el que se solicitaba al Poder Ejecutivo declarara de interés social la realización de las obras de ampliación del Policlínico Ferroviario de General Pico, provincia de La Pampa (2.133-D.-85). (*Al orden del día.*)

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y EDUCACION:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Figueroa de Toloza por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la creación y puesta en funcionamiento de un centro de formación de profesores para sordos en la ciudad de Santiago del Estero (1.671-D.-85). (*Al orden del día.*)

AGRICULTURA Y GANADERIA Y EDUCACION:

En el proyecto de declaración del señor diputado Rauber, por el que se solicita al Poder Ejecutivo transfiera a la Universidad Nacional de Misiones una fracción de terreno perteneciente al INTA (2.305-D.-85). (*Al orden del día.*)

LEGISLACION PENAL Y DEFENSA NACIONAL:

En el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre la sustitución del inciso *c*) del artículo 8º de la ley 22.117, modificado por la ley 23.262, por el cual se autoriza a la Gendarmería Nacional y otras fuerzas de seguridad a requerir información del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal (117-S.-85). (*Al orden del día.*)

EDUCACION Y LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de resolución del señor diputado Bárbaro, sobre la creación de la carrera de licenciado en Comercio Exterior y Aduana; y modificación del Código Aduanero (1.224-D.-85). (*Al orden del día.*)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se aprueban el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptados por resolución 2.200 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y abiertos a la firma en Nueva York el día 19 de diciembre de 1966 (17-P.E.-83). (*Al orden del día.*)

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y EDUCACION:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Cultural entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Venezuela, suscrito en la ciudad de Caracas el 20 de diciembre de 1984 (120-S.-85). (*Al orden del día.*)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

En la solicitud de licencia del señor diputado Juan Rodrigo, a partir del 2 de diciembre de 1985 hasta el 15 de marzo de 1986 por haber sido electo convencional constituyente en la provincia de Santiago del Estero (3.427-D.-85). (*Al orden del día.*)

—En la solicitud de licencia del señor diputado Mario A. Gerarduzzi por el período de sesiones extraordinarias por haber sido designado presidente de la Honorable Convención Constituyente de la provincia de San Juan (3.585-D.-85). (*Al orden del día.*)

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Paleari, por el que solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a oficializar el único centro municipal especializado de lucha contra la hepatitis (35-D.-85). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Grimaux, por el que solicita a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires considere la posibilidad de habilitar un hospital en el edificio de avenida del Trabajo y Piedra Buena, donde en la actualidad funciona el Centro de Salud Nº 5 (691-D.-85). (*Al orden del día.*)

LEGISLACION GENERAL Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el mensaje 402 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se acepta la donación de un monumento del prócer venezolano mariscal doctor Antonio José de Sucre, cedido por el gobierno de la República de Venezuela (47-P.E.-85). (*Al orden del día.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Y DEFENSA NACIONAL:

En el proyecto de resolución del señor diputado Federico T. M. Storani y otros sobre la creación, en el ámbito de la Honorable Cámara, de una Comisión Especial Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur (3.965-D.-84). (*Al orden del día.*)

LEGISLACION DEL TRABAJO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Cornaglia, por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con el otorgamiento de personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne, de Berazategui (2.501-D.-85). (*Al orden del día.*)

LEGISLACION PENAL:

En el mensaje 319 del Poder Ejecutivo y el proyecto de ley del señor diputado Furque, mediante los cuales se propicia la modificación de los artículos 865, 866 y 867 de la ley 22.415 (Código Aduanero) (45-P.E.-85 y 4.000-D.-85). (*Al orden del día.*)

LEGISLACION DEL TRABAJO
Y PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Reynoso y otros sobre la ampliación, con la designación de tres nuevos miembros de la comisión especial encargada de la redacción del Código de Trabajo y Seguridad Social y cuestiones conexas (3.430-D.-85). (*Al orden del día.*)

Dictámenes observados

Alsogaray: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Juicio Político, publicado en el Orden del Día Nº 11 sobre juicio político al señor ministro de Economía de la Nación, doctor Juan Vital Sourrouille (635-D.-85). (96-D.O.-85.) (*A la Comisión de Juicio Político y al Orden del Día.*)

—Tello Rosas: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Juicio Político, publicado en el orden del día número 12, sobre la promoción de juicio político a los jueces federales, Amelia Lydia Berraz de Vidal y Néstor Hugo Blondi (97-D.O.-85). (*A la Comisión de Juicio Político y al Orden del Día.*)

—Martínez, Luis A.: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Educación y de Asuntos Constitucionales, publicado en el Orden del Día Nº 15, sobre la sustitución del inciso *b*) del artículo 3º de la ley 14.473, Estatuto del Docente; expediente 41-P.E.-85. (98-D.O.-85.) (*A las comisiones de Educación, de Asuntos Constitucionales y al Orden del Día.*)

—Guelar y otros: formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, publicado en el Orden del Día Nº 19, sobre las modificaciones a la ley de impuestos internos, expediente 43-P.E.-85 (99-D.O.-85). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.*)

—Guelar y otros: formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, publicado en el Orden del Día Nº 18, sobre la reestructuración del impuesto al valor agregado, expediente 42-P.E.-85 (100-D.O.-85). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.*)

—Zaffore: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, publicado en el Orden del Día Nº 18, sobre la reestructuración del impuesto al valor agregado, expediente 42-P.E.-85 (101-D.O.-85). (*A la Comisión de Hacienda y al Orden del Día.*)

—Zaffore: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, publicado en el Orden del Día Nº 19, sobre las modificaciones a la ley de impuestos internos, expediente 43-P.E.-85 (102-D.O.-85). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.*)

—Alsogaray (A.) y otros: formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, publicado en el Orden del Día Nº 18, sobre la reestructuración del impuesto al valor agregado (103-D.O.-85). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.*)

—Alsogaray (A.) y otros: formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, publicado en el Orden del Día Nº 19, sobre las modificaciones a la ley de impuestos internos (104-D.O.-85). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.*)

—Ulloa: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, publicado en el Orden del Día Nº 19, sobre modificaciones a la ley de impuestos internos (105-D.O.-85). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.*)

—Ulloa: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, publicado en el Orden del Día Nº 18, sobre modificaciones a la ley de impuesto al valor agregado (106-D.O.-85). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.*)

—Reali: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, publicado en el Orden del Día Nº 18, sobre la reestructuración al impuesto al valor agregado (107-D.O.-85). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.*)

—Reali: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, publicado en el Orden del Día Nº 19, sobre las modificaciones a la ley de impuestos internos (108-D.O.-85). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.*)

—Ratkovic: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, publicado en el Orden del Día Nº 19, sobre la modificación a la ley de impuestos internos (109-D.O.-85). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.*)

—Fino y otros: formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, contenido en el Orden del Día Nº 38, por el cual se fija el presupuesto general para la administración nacional para el período 1986 (110-D.O.-85). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.*)

—Fappiano y otros: formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, contenido en el Orden del Día Nº 38, por el cual se fija el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 1986 (111-D.O.-85). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.*)

—Avalos: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, contenido en el Orden del Día Nº 38, por el cual se fija el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 1986 (112-D.O.-85). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.*)

—Triaca: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, contenido en el Orden del Día Nº 38, por el cual se fija el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 1986 (113-D.O.-85). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.*)

—Garay: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, contenido en el Orden del Día Nº 38, sobre el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 1986 (114-D.O.-85). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.*)

—Furque: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, contenido en el Orden del Día Nº 38, sobre el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 1986 (115-D.O.-85). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.*)

VI

Comunicaciones de comisiones

ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

Solicita el giro a esa comisión del proyecto del señor diputado Dalmau sobre la solicitud al Poder Ejecutivo para que deje sin efecto el acuerdo firmado con el Brasil para la construcción de la represa Garabí (expediente 3.539-D.-85), por considerarlo tema de su competencia (3.897-D.-85). (*Sobre tablas.*)

ECONOMIAS Y DESARROLLO REGIONAL:

Comunica la designación del señor diputado don Genaro Collantes como secretario de dicha comisión (3.951-D.-85). (*Al archivo.*)

—Solicita que el proyecto venido en revisión del Honorable Senado, registrado bajo el número 31-S.-85, relacionado con la excepción del cumplimiento del artículo 14 de la ley 22.667, a la zona productora de vinos, compuesta por los departamentos de San Rafael y de General Alvear, de la provincia de Mendoza, sea remitido en segundo término a dicha comisión sin perjuicio de su anterior giro, por considerarlo tema de su competencia (4.221-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Reitera su pedido formulado por medio del expediente 2.999-D.-85 sobre la ubicación física de la sala de reuniones y de los despachos de la presidencia y vicepresidencia de la comisión (4.278-D.-85). (*A la Presidencia.*)

FAMILIA, MUJER Y MINORIDAD:

Solicita que el proyecto de ley del que es autor el señor diputado Serralta y otros, registrado bajo el número 3.638-D.-85, sobre la constitución de una comisión oficial de estudio y elaboración del nuevo derecho social argentino, sea girado a dicha comisión sin perjuicio de su anterior giro, por considerarlo tema de su competencia (3.058-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Solicita que el proyecto de resolución del que es autor el señor diputado Terrile y otros, registrado bajo el número 3.709-D.-85, sobre la creación en el ámbito de la Honorable Cámara de la Comisión Especial de la Juventud, sea girado a dicha comisión sin perjuicio de su anterior giro, por considerarlo tema de su competencia (3.959-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Solicita que el proyecto de ley del que son autores los señores diputados Terrile y Cáceres, registrado bajo el número 3.746-D.-85, sobre modificaciones al Código Civil, sea girado a dicha comisión sin perjuicio de su anterior giro, por considerarlo tema de su competencia (3.960-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Solicita que el proyecto de ley del que es autor el señor diputado De la Sota, juntamente con otros señores diputados, registrado bajo el número 3.862-D.-85, sobre modificaciones al Código Penal, sea remitido a dicha comisión sin perjuicio de su anterior giro, por considerarlo tema de su competencia (4.098-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Solicita que el proyecto de resolución del que es autor el señor diputado Fappiano, registrado bajo el número 3.940-D.-85, sobre la solicitud de informes al Poder Ejecutivo acerca de diversas cuestiones relacionadas con la denuncia por mal trato que habrían recibido menores alojados en la Escuela Arnold Gessell, por parte de la Policía Federal, sea remitido a dicha comisión sin perjuicio de su anterior giro, por considerarlo tema de su competencia (4.113-D.-85). (*Sobre tablas.*)

TRANSPORTES:

Comunica su constitución y la designación de sus autoridades (3.973-D.-85). (*Al archivo.*)

LEGISLACION GENERAL:

Solicita que el proyecto de resolución del señor diputado Carranza, registrado bajo el número 3.403-D.-85, relacionado con la creación de una comisión especial en el seno de la Honorable Cámara, la que tendría por objeto investigar y determinar las responsabilidades emergentes debido a la aparición de documentación en el Archivo General de la Nación acerca de los derechos argentinos sobre el canal de Beagle, que fuera girado a estudio en dicha comisión, sea remitido en primer término a la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto y en segundo a la comisión peticionante (4.133-D.-85). (*Sobre tablas.*)

LEGISLACION DEL TRABAJO:

Solicita que el proyecto de ley del señor diputado Corzo, registrado bajo el número de expediente 4.185-D.-85, sobre modificaciones a la ley 18.037, de jubilaciones y pensiones, sea girado exclusivamente a la Comisión de Previsión y Seguridad Social (4.306-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Solicita que el proyecto de ley del señor diputado Sammartino, registrado bajo el número de expediente 4.182-D.-85, por el que se solicita prorrogar hasta el 31

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de diciembre de 1988 el plazo previsto en el artículo 1º de la ley 23.288 del Sistema Nacional de Previsión Social, contribuciones a las cajas de subsidios y asignaciones familiares, sea girado exclusivamente a la Comisión de Previsión y Seguridad Social (4.307-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Solicita que el proyecto de resolución del señor diputado Natale, registrado bajo el número de expediente 4.063-D.-85, sobre la solicitud de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la recaudación y prestación del régimen previsional sea girado exclusivamente a la Comisión de Previsión y Seguridad Social (4.308-D.-85). (*Sobre tablas.*)

VII

Comunicaciones de señores diputados

Bloque Justicialista: comunica la decisión de ese cuerpo de reemplazar en la Comisión de Juicio Político, al señor diputado Fappiano por el señor diputado Pedrini y solicita la incorporación de este último en dicha comisión (3.910-D.-85). (*A la Presidencia.*)

—Terrile: eleva su renuncia como miembro integrante de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad atento a la imposibilidad de una plena dedicación debido al hecho de participar en otras comisiones permanentes y a la designación como presidente de la Comisión de Legislación del Trabajo (3 916-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—García, Carlos E.: eleva su renuncia como miembro integrante de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento (3.919-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Vanossi: solicita la inserción en el Diario de Sesiones de esta Honorable Cámara del discurso en homenaje al doctor Manuel Obarrio (3.923-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Jaroslavsky y otros: solicitan se convoque a sesión especial de homenaje en honor del ex primer ministro de Suecia, D. Olof Palme, para el día miércoles 12 a las 15 horas, de conformidad con el artículo 35 del reglamento de esta Honorable Cámara (3.925-D.-85). (*A la Presidencia.*)

—Piucill: presenta su renuncia como integrante de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento (3.938-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Bloque Justicialista: propone a los señores diputados Maya, Manzano, García, Roberto J., y De la Sota, como miembros integrantes de la Comisión Bicameral Investigadora de la Deuda Externa (3.965-D.-85). (*A la Presidencia.*)

—Bloque Justicialista: solicita el reemplazo en la Comisión de Agricultura y Ganadería, del señor diputado Masini por el señor diputado De la Sota (3.966-D.-85). (*A la Presidencia.*)

—Pellin: formula diversas consideraciones relacionadas con la remuneración de los señores diputados (3.988-D.-85). (*A la Presidencia.*)

—Fappiano y Patiño: hacen saber que en el proyecto de resolución del que son autores, caratulado: "Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la minoridad en el país", se menciona a un funcionario de nombre Carlos Bello, aclarando que el mismo no es el señor diputado de idéntico nombre y apellido, expediente 3.983-D.-85. (*A sus antecedentes,* 3.821-D.-85.) (*A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.*)

—Bloque de la UCR: solicita la designación de los señores diputados Capuano y Espinoza como integrantes de la Comisión Bicameral Revisora de Cuentas, en reemplazo del señor diputado Héctor González, que renunció y del ex diputado Domingo Romano (3.999-D.-85). (*A la Presidencia.*)

—Curátolo: acompaña el informe técnico correspondiente al proyecto de ley relativo a la creación de la Comisión Nacional del Parque y Monumento Nacional a la Bandera Argentina, expediente 3.536-D.-85 (4.004-D.-85). (*A sus antecedentes; a las comisiones de Educación, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Berri: solicita la modificación del proyecto de ley del que es autor, expediente 356-D.-85, por el que se propicia la creación del Sistema Nacional de Informática (4.023-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Bloque Justicialista: solicita la designación de un miembro de ese bloque en la Comisión Especial Redactora del Código de Trabajo y Seguridad Social, poniendo en consideración al señor diputado Serralta en reemplazo del señor diputado Lestani (4.043-D.-85). (*A la Presidencia.*)

—Rodrigo: comunica que habiendo terminado su cometido la Convención Constituyente de la provincia de Santiago del Estero, para la que fuera electo, se reintegra a la Honorable Cámara solicitando se tengan por justificadas sus inasistencias hasta el 18 de marzo de 1986 (4.059-D.-85). (A sus antecedentes: expediente 3.427-D.-85.) (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Cornaglia y Reynoso: solicitan la inclusión en el proyecto de ley del señor diputado Cornaglia y otros (3.708-D.-85), sobre la constitución del consejo de empresa en todo establecimiento con más de cincuenta (50) trabajadores, del señor diputado Adolfo Reynoso, entre los firmantes del mismo como coautor (4.060-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Guzmán, Horacio y Guzmán, María C.: solicitan se efectúen diversas correcciones en el proyecto de ley, registrado bajo el expediente 3.957-D.-85, del cual son autores juntamente con otros señores diputados, sobre modificaciones al Reglamento de la Honorable Cámara (4.092-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Fino: solicita que se efectúen correcciones en el proyecto de ley del que es autor, registrado bajo el expediente 4.082-D.-85, sobre la prórroga, por el término de 365 días de la puesta en vigencia de las leyes 20.643 y su modificatoria 23.299, las que establecieron la nominatividad de las acciones que fuera girado a las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda (4.114-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Daud: eleva su renuncia al cargo de vocal de la Comisión de Justicia (4.128-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Daud: eleva su renuncia al cargo de vocal de la Comisión de Economía y Desarrollo Regional (4.129-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Daud: solicita su incorporación en el seno de la Comisión Especial del río Bermejo, debido a la vacante producida por la renuncia del señor diputado Juan Carlos Castiella (4.130-D.-85). (*A la Presidencia.*)

—Alterach, Bisciotti y Cornaglia: en carácter de diputados designados para representar a la Honorable Cámara

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en el I Seminario sobre el Poder Legislativo y la Función Representativa, celebrado en la República de Honduras, presentan un informe de la gestión cumplida por la delegación (4.139-D.-85). (*A disposición de los señores diputados en Mesa de Entradas.*)

—Riutort de Flores: solicita la rectificación en el texto del proyecto de declaración del que es autora juntamente con otros señores diputados, registrado bajo el número de expediente 4.079-D.-85, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 139, sobre la solicitud al Poder Ejecutivo para la compra de la casa natal de la señora María Eva Duarte de Perón, para ser declarada solar histórico (4.161-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Brizuela, Guillermo R.: solicita se lo considere autor del proyecto de declaración registrado bajo el número 4041-D.-85, caratulado "Solicitar al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a convertir en ruta internacional, la ruta nacional 60 y cuestiones conexas", girado a las comisiones de Transportes y Relaciones Exteriores y Culto (4.179-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Austerlitz y otros: solicitan se implementen las medidas necesarias para el cumplimiento de las resoluciones de fechas 29 de septiembre de 1984 y 20 de diciembre de 1984 de la Honorable Cámara de Diputados y del Honorable Senado de la Nación respectivamente, relacionados con la integración de una comisión bicameral para el estudio de la actividad azucarera (4.231-D.-85). (*A la Presidencia.*)

—Díaz, Manuel, y Lencina: solicitan que, el proyecto de resolución del señor diputado Lencina y otros, registrado bajo el expediente 3.878-D.-85, relacionado con la comunicación al Poder Ejecutivo de la creación de la Comisión Especial del Río Bermejo en el seno de esta Honorable Cámara y con la solicitud, al mismo, para que suspenda, hasta el 30 de octubre de 1986, los estudios y las contrataciones estipuladas en el convenio celebrado entre la Comisión Nacional del Río Bermejo (COREBE), la Secretaría de Recursos Hídricos y Agua y Energía, del 27 de noviembre de 1985, sea remitido a la Comisión de Economías y Desarrollo Regional, sin perjuicio de su anterior giro, por considerarlo tema de su competencia (4.233-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Bloque de la Unidad Justicialista: solicita la designación del señor diputado Carranza en la Comisión Especial Redactora del Código de Trabajo y Seguridad Social, en reemplazo del señor diputado M. C. Lestani (4.239-D.-85.) (*A la Presidencia.*)

—Carranza: solicita que el proyecto de declaración del cual es autor, registrado bajo el expediente 4.203-D.-85, sobre la adhesión al acto de recuperación de las islas Malvinas en el día 2 de abril de 1982, que fuera girado a las comisiones de Legislación General y de Defensa Nacional, sea remitido a esta última en segundo término y a la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en primer lugar exclusivamente (4.256-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Briz de Sánchez: solicita que el expediente 4.204-D.-85, caratulado "Solicitar al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 23.270, abonándose las pensiones graciables otorgadas a partir de la fecha de sanción de la mencionada norma, y otras cuestiones conexas", girado a la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, lo sea con exclusividad a la de Peticiones, Poderes y Reglamento (4.266-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Costantini: solicita el retiro del proyecto de resolución del cual es autor, registrado bajo el número de expediente 3.831-D.-85, sobre la solicitud al Poder Ejecutivo de medidas tendientes a ceder al Club Atlético El Porvenir, de José C. Paz, provincia de Buenos Aires, una fracción de terreno actualmente bajo el dominio de la empresa Ferrocarriles Argentinos, con destino a la construcción de un campo deportivo, que fuera girado a las comisiones de Transportes, de Turismo y Deportes y de Legislación General (4.295-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Cafiero: eleva su renuncia como miembro de la Comisión de Finanzas (4.300-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Rojas y otros: solicitan se eleve a la Comisión de Previsión y Seguridad Social, el urgente tratamiento del expediente 2.974-D.-85 aprobado oportunamente por la Honorable Cámara y devuelto con modificaciones por el Honorable Senado de la Nación, el 25-9-85 (4.314-D.-85). (*A la Presidencia.*)

—Triaca y otros: solicitan el retiro del dictamen observado 110 sobre el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, relacionado con el presupuesto del año 1986 (4.319-D.-85). (*Sobre tablas.*)

—Cabello: comunica que a partir del día 14 de abril de 1986 deja de pertenecr al bloque peronista 17 de Octubre (4.344-D.-85). (*Al archivo.*)

—Gómez Miranda: solicita una rectificación parcial al texto del proyecto de ley del que es autora, caratuado "Obligatoriedad para la población femenina del país del examen citológico exfoliativo llamado Papanicolaou"; expediente 4.260-D.-85 (4.347-D.-85). (*Sobre tablas*)

—Bloque justicialista: solicita la designación del señor diputado Maya en la Comisión Parlamentaria Mixta Administradora de la Biblioteca del Congreso de la Nación, en reemplazo del señor diputado Unamuno (M C.). (4.355-D.-85). (*A la Presidencia.*)

VIII

Comunicaciones oficiales

PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES:

Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, provincia de Buenos Aires: hace conocer copia de la resolución aprobada por ese cuerpo, sobre la privatización de la empresa SOMISA, efectuando consideraciones al respecto (978-O.V.-85). (*A la Comisión de Industria.*)

—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: remite copia del discurso de la apertura del V Período de Sesiones Ordinarias del Parlamento Andino (La Paz, 11-16 de diciembre de 1985) pronunciada por su presidente, don Jorge Tadeo Lozano (979-O.V.-85). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Ministerio de Economía, Secretaría de Acción Cooperativa: informa sobre el dictado de un curso sobre cooperativismo, destinado a funcionarios de reparticiones públicas, directivas de cooperativas e invitados especiales (980-O.V.-85). (*A la Comisión de Educación.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: remite copia del comunicado emitido por los cancilleres del Grupo de Contadora y del grupo de apoyo al finalizar la reunión que celebraron en la ciudad de Punta del Este, Uruguay, los días 27 y 28 de febrero de 1986 (987-O.V.-85). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Municipalidad de Lanús, provincia de Buenos Aires: remite copia de la respuesta enviada por la Asociación de Abogados y Procuradores de Lanús, mediante la cual comparte la inquietud de ese municipio sobre la extensión de la jurisdicción del Juzgado Federal de Lomas de Zamora a esa localidad (1.007-O.V.-85). (*A la Comisión de Justicia.*)

—Presidente de la Asamblea de la República Socialista Federativa de Yugoslavia: invita a una delegación de parlamentarios argentinos a visitar ese país (1.009-O.V.-85). (*A la Presidencia.*)

—Cámara de Representantes de Bélgica: invita a una delegación de la Honorable Cámara a visitar ese país (1.010-O.V.-85). (*A la Presidencia.*)

—Presidente de la Asamblea Nacional de la República de Bulgaria: invita al señor presidente de la Honorable Cámara a visitar ese país (1.011-O.V.-85). (*A la Presidencia.*)

—Presidentes de las Cámaras del Soviet Supremo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: invitan al señor presidente de la Honorable Cámara a visitar ese país (1.012-O.V.-85). (*A la Presidencia.*)

—Presidente de Dieta de la República Popular Polaca: invita a una delegación de la Honorable Cámara a visitar ese país (1.013-O.V.-85). (*A la Presidencia.*)

—Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba: invita al señor presidente de la Honorable Cámara a visitar ese país (1.014-O.V.-85). (*A la Presidencia.*)

—Gobierno de la provincia de Salta: denuncia y formula diversas consideraciones relacionadas con el problema limítrofe con la provincia de Catamarca (1.015-O.V.-85). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Gobernador de la provincia de Mendoza: formula aclaraciones en relación al problema existente con la provincia de La Pampa, referido a la eventual transferencia a la provincia de Mendoza de obras asentadas sobre el río Atuel (1.016-O.V.-85). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Bloque Justicialista de la provincia de Río Negro: expresa su adhesión al proyecto de obras sociales de la Confederación General del Trabajo (1.017-O.V.-85). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Corte de Justicia de San Juan: denuncia y formula petición y consideraciones relacionadas con la situación institucional en la provincia de San Juan (1.018-O.V.-85). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) *les.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Pergamino, provincia de Buenos Aires: remite copia de la ordenanza aprobada por ese cuerpo relacionada con la prohibición de venta para faena de vacas y vaquillonas con preñez avanzada (1.019-O.V.-85). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa: remite copia de la declaración aprobada por ese cuerpo relacionada con una nueva ley de coparticipación federal (1.020-O.V.-85). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.*)

—Embajada de Suecia: cursa invitación a las señoras diputadas Díaz de Agüero y Allegrone de Fonte, para participar en la Reunión de Mujeres Parlamentarias por la Paz (WWPP) que tendrá lugar en Nueva Delhi, los días 2 y 3 de abril de 1986 (1.021-O.V.-85). (*A la Presidencia.*)

—Señor gobernador de la provincia de Catamarca: remite copia del mensaje cursado al señor presidente de la Nación, relacionado con el conflicto de límites con la provincia de Salta (1.022-O.V.-85). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—García Méndez, Emilio Jorge, juez nacional de primera instancia en lo criminal de instrucción Nº 7: remite sumario instruido en la causa 44.165, caratulada "Kelly, Guillermo Patricio s/querellas por calumnias e injurias, imputado: Iglesias Herminio" en trámite ante este juzgado a los fines establecidos en el artículo 62 de la Constitución Nacional. (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.*)

—Embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Democrática Alemana: comunica que la Cámara del Pueblo esa república acepta la iniciativa de recibir una delegación de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación en el mes de abril del corriente año (1.024-O.V.-85). (*A la Presidencia.*)

—Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas: remite fotocopia autenticada de la investigación 3.104 caratulada "Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (CASFEC) s/presuntas irregularidades en la compra de 53 automotores" (1.025-O.V.-85). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: remite información relacionada con la idea de creación de un parlamento centroamericano a tratarse en la reunión que en mayo próximo realizarán los cinco presidentes del istmo, en Esquipula, Guatemala (1.026-O.V.-85). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires: hace conocer la inquietud generada en el partido de Salto, sobre la media sanción que la Honorable Cámara ha otorgado para la creación de un juzgado federal en Junín, con jurisdicción sobre ese partido bonaerense (1.027-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Mesa de Entradas.*) (617-D.-84.)

—Ministerio de Obras y Servicios Públicos de Buenos Aires: hace conocer el contrato firmado por esa provincia con la empresa Ital Monterubbianesi S.A., que tomará a su cargo la obra de sistematización de la cuenca media del río Reconquista, primera etapa (1.028-O.V.-85). (*A la Comisión de Obras Públicas.*)

—Kvasov, Oleg K., embajador de la URSS: hace conocer el llamamiento del presidente del Soviet Supremo de la URSS al Congreso de los EE.UU. sobre el cese inmediato de ensayos con armas nucleares (1.029-O.V.-85). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Kurtesi, Ilijaz, presidente de la Asamblea de la República Socialista Federativa de Yugoslavia: hace conocer su ratificación de la convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar del 18 de octubre de 1985 (1.030-O.V.-85). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Secretario de Hacienda doctor Mario Brodersohn: comunica su ausencia del país por diez (10) días a partir del 24 de marzo para asistir a la asamblea anual del BID, razón por la cual no podrá asistir durante ese período a las reuniones que se realicen en la Honorable Cámara sobre la consideración de la deuda externa (1.031-O.V.-85). (*A la Presidencia.*)

—Subsecretario de la Deuda Externa, Interna y del Tesoro Público, licenciado Juan F. Sommer: comunica su ausencia del país por diez días a partir del 24 de marzo para asistir a la asamblea anual del BID, razón por la cual no podrá asistir durante ese período a las reuniones que se realicen en la Honorable Cámara sobre consideración de la deuda externa (1.032-O.V.-85). (*A la Presidencia.*)

—Honorable Senado de la provincia de Salta: expresa su adhesión y formula consideraciones relacionadas con las opiniones vertidas por los señores diputados justicialistas en el debate sobre el tratamiento de la deuda externa (1.033-O.V.-85). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Presidencia de la Nación: solicita la designación de un representante de la Honorable Cámara para integrar la comisión nacional encargada de organizar la celebración en 1986 del Año Internacional de la Paz, según lo dispuesto por el decreto 114/86 (1.034-O.V.-85). (*A la Presidencia.*)

—Congreso Nacional de Ecuador: solicita la designación de una delegación de la Honorable Cámara que asistirá al simposio interparlamentario sobre narcotráfico a realizarse en la ciudad de Quito, Ecuador (1.035-O.V.-85). (*A la Presidencia.*)

—Honorable Senado de la provincia de Salta: expresa su adhesión a los conceptos vertidos por los señores diputados justicialistas en el tratamiento de la deuda externa y formula consideraciones sobre la cuestión (1.036-O.V.-85). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Corte de Justicia de San Juan: remite las actuaciones tramitadas ante la Cámara Segunda en lo Penal de esa provincia —expedientes 258 y 259 y autos 10.246 de la Fiscalía de Cámara Nº 2—, por haber resuelto los mencionados organismos suspender el procedimiento y elevar lo actuado a la Honorable Cámara (1.037-O.V.-85). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires: hace conocer una declaración aprobada por ese cuerpo mediante la cual se solicitan diversos informes relacionados con llamados a licitación pública para la contratación de aviones hidrantes a través del IFONA (Instituto Forestal Nacional) (1.038-O.V.-85). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—República de Egipto, Asamblea del Pueblo: expresa la condena de la ofensiva iraní en territorio de Irak, solicitando el inmediato cese del fuego y el comienzo de negociaciones de paz, satisfactorias para ambas partes, y cuestiones conexas (1.039-O.V.-85). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Ministerio de Economía: remite invitación a los señores diputados Rodríguez, Jesús; Baglini y Guelar con motivo de la reunión conjunta del Comité Interino del Fondo Monetario Internacional, a llevarse a cabo en Washington entre los días 5 y 13 de abril próximo (1.040-O.V.-85). (*A la Presidencia.*)

—Honorable Legislatura de la provincia del Neuquén: remite copia de la declaración aprobada por ese cuerpo mediante la cual expresa su solidaridad y apoyo total al plan de lucha y al programa de 26 puntos formulado por la Confederación General del Trabajo (1.041-O.V.-85). (*Al archivo.*)

—Ministro de Relaciones Exteriores y Culto: cursa invitación a la Presidencia de la Honorable Cámara para que designe un miembro de la misma a participar de la reunión que celebrará el Buró de Coordinación de Países No Alineados del 14 al 19 de abril en Nueva Delhi (1.042-O.V.-85). (*A la Presidencia.*)

—Municipalidad de Campo Ramón: solicita se estudie la posibilidad de asfaltar la ruta nacional 103 (ex 105) que une las ciudades de Oberá con Alba Posse, pasando por Campo Ramón, en la provincia de Misiones (1.043-O.V.-85). (*A la Comisión de Transportes.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: remite copia de la declaración 281/86 sobre la intromisión norteamericana en territorio libio (1.044-O.V.-85). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: comunica la elección de sus nuevas autoridades que preside el doctor Manuel Magno López (1.045-O.V.-85). (*Al archivo.*)

—Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa: comunica la constitución de la mesa directiva de esa Honorable Cámara que preside el doctor Manuel Justo Baladrón (1.046-O.V.-85). (*Al archivo.*)

—Parlamento ecuatoriano: cursa invitación para asistir a las jornadas relacionadas con el simpósium interparlamentario sobre narcotráfico y farmacodependencia, a realizarse en Quito, Ecuador, entre los días 6 y 8 de mayo de 1986 (1.047-O.V.-85). (*A la Presidencia.*)

—Intendente de Villa Berthet, provincia del Chaco: solicita urgente atención por carecer de medios, para enfrentar la evacuación de 800 familias en esta localidad (1.048-O.V.-85). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Bloque de Diputados de la Unión Cívica Radical de la provincia de Formosa: solicita ayuda de alimentos, medicamentos y otros materiales con destino a los evacuados de la localidad de Palo Santo, Formosa, por las adversas condiciones climáticas que soportan actualmente (1.049-O.V.-85). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Junta de Gobierno de Aldea Brasilera de la provincia de Entre Ríos: expresa adhesión al proyecto de declaración del señor diputado Parente, por el que se propicia declarar de interés nacional la Fiesta Provincial de Jineteada y Folklore que se realiza en la ciudad de Dia-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mante, provincia de Entre Ríos (A sus antecedentes, expediente 4.110-D.-85). (1.050-O.V.-85.) (*A la Comisión de Educación.*)

—Honorable Concejo Deliberante de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires: expresa su rechazo al plan de privatización de empresas estatales, petroquímicas y siderúrgicas (1.051-O.V.-85). (*A la Comisión de Industria.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Concordia, provincia de Entre Ríos: ante un pedido a ese cuerpo de la Asociación Bancaria, Seccional Concordia, solicita el tratamiento de la ley de entidades financieras (1.052-O.V.-85). (*A la Comisión de Finanzas.*)

—Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal Federal Nº 2, Secretaría Nº 6: remite oficio en los autos caratulados "Narváiz, Pedro s/denuncia prevaricato" (1.053-O.V.-85). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Municipalidad del Partido de Rojas: expresa su apoyo al proyecto denominado "Creación del Fondo Nacional Cooperativo" (FONACO) (1.054-O.V.-85). (*A la Comisión de Vivienda.*)

—Municipalidad de Concordia, provincia de Entre Ríos: remite copia de la resolución aprobada el 6 de abril de 1986, por la cual expresa su rechazo a la construcción del puente internacional Buenos Aires-Colonia (1.055-O.V.-85). (*A las comisiones de Obras Públicas y de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Concejo Deliberante de Pinamar: remite copia de la resolución 142/86 mediante la cual expresa su adhesión al proyecto de declaración del señor diputado Vanossi, sobre frecuencias de vuelos aéreos entre la Capital Federal y Villa Gesell (1.056-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (4.088-D.-85). (*A la Comisión de Transportes.*)

CONTESTACIONES A RESOLUCIONES Y DECLARACIONES SANCIONADAS POR LA HONORABLE CÁMARA:

Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la emisión de un sello postal conmemorativo de los 140 años de la batalla de la Vuelta de Obligado (981-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.*) (2.258-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la continuación de los estudios de sistematización del río Salado o Juramento (982-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas.*) (1.434-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la empresa Aerolíneas Argentinas (983-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.*) (3.588-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la realización de gestiones tendientes a lograr en el más breve lapso la optimización operativa del taller de reparaciones livianas de Ferrocarriles Argentinos ubicado en General Pico, La Pampa (984-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.*) (3.433-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara sobre la creación de una comisión para la vinculación marítima entre el territorio continental y la Isla Grande de la Tierra del Fuego (985-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación General.*) (1.506-D.-84.)

— Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la empresa Cerro Castillo S.A. (986-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Industria.*) (4.118-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre obras en la ruta nacional 38, avenida costanera Río del Valle, Catamarca (988-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.*) (4.604-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre la sistematización del río Salado en la provincia de Santiago del Estero (989-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas.*) (402-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre depredación ictícola en el litoral marítimo, islas Malvinas y zona antártica, efectuada por buques factorías extranjeros (990-O.V.-85). (*A disposición de ls señores diputados en la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (120-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, sobre el motivo por el cual existen profesionales de la salud mental que no perciben sueldos en hospitales psiquiátricos nacionales y en los centros de salud de la mencionada Municipalidad (991-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*) (4.806-D.-84.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el COMFER con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, sobre el otorgamiento de una licencia de radiodifusión sonora para Las Varillas, provincia de Córdoba (992-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.*) (1.078-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba información sobre licitaciones públicas convocadas por Ferrocarriles Argentinos en las que hubiere intervenido la firma S.A. Bautista Buriasco e Hijos Ltda. (993-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.*) (4.305-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitaba la reapertura de la estación Azcuénaga, partido de San Andrés de Giles, provincia de Buenos Aires, en el ramal Vagues-Luján, de la línea Gral. Mitre (994-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.*) (3.621-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitaba que la Empresa Agua y Energía Eléctrica proceda al drenaje del canal San Martín, provincia de Santiago del Estero (995-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados de la Comisión de Obras Públicas.*) (414-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se efectúe el estudio, proyecto y ejecución de un gasoducto para la provisión de gas natural a las localidades de Buta Ranquil, Chos Malal, Andacollo, Tricao Malal y el Cholar, provincia de Neuquén (996-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles.*) (4.318-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior, con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitaba información sobre el saneamiento y limpieza del río Matanza-Riachuelo, provincia de Buenos Aires (997-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas.*) (1.113-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitaba información sobre pesticidas y desfoliantes (998-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (3.529-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba la instalación de una oficina de Correos y Telecomunicaciones en la localidad de Laguna Meineck, departamento Pilcomayo, provincia de Formosa (999-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.*) (510-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba información sobre el esquema de comercialización de los productos y servicios ofertados por la empresa Gas del Estado, el estado de los mismos y la política de precios diferenciales vigentes en esa empresa (1.000-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles.*) (1.112-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Defensa, con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba información sobre el atraso en la ejecución de las obras del aeropuerto de Mal Paso, provincia de Santiago del Estero (1.001-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.*) (4.861-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaban medidas relacionadas con el trasbordo en puertos extranjeros de cargas de exportación e importación de nuestro país (1.002-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.*) (1.552-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba información sobre las medidas de seguridad adoptadas en las líneas de subterráneos para evitar ilícitos (1.003-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.*) (2.874-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba información sobre la supuesta contratación de la draga de bandera extranjera "Nueva York" de la Great Line (1.004-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.*) (4.478-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara referida a la adquisición de una planta purificadora de oro y plata para el ente autárquico YMAD, en Farallón Negro, provincia de Catamarca (1.005-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Industria.*) (1.460-D.-84.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Comisión "Decreto 414", con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la empresa Austral Líneas Aéreas (1.006-O. V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.*) (3.140-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre las obras en la ciudad de Tostado, provincia de Santa Fe (1.008-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas.*) (4.044-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba información de los bienes inmuebles donados o cedidos al Estado nacional en áreas urbanas y rurales cuyos mandatos o propósitos se relacionen con la jurisdicción de ese ministerio y que abarque todo el período comprendido entre el 1º de enero de 1960 al 31 de diciembre de 1984 (1.057-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*) (795-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba se instale en los hospitales de su dependencia centros de recreación que incluyan sala de música, de lectura, juegos pasivos y talleres de pintura y cerámica, como asimismo todo aquello que aporte beneficios para la rápida recuperación de los internos que los usufructúen (1.058-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*) (3.968-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba información sobre las medidas adoptadas por parte de funcionarios nacionales en relación a las denuncias formuladas recientemente por la Mesa Coordinadora Nacional de Jubilados y Pensionados referidas a irregularidades en clínicas, hospitales y sanatorios de la Capital Federal (1.059-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*) (1.666-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se expresaba el beneplácito por la realización de funciones artísticas en las estaciones de subterráneos de la ciudad de Buenos Aires (1.060-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.*) (3.292-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Banco Central de la República Argentina con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitaba información sobre los fondos de ese banco referentes a la ley 19.597 (1.061-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Finanzas.*) (2.321-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba información sobre varios puntos referidos con convenios bilaterales o multilaterales sobre transportes terrestres de cargas por la República Argentina (1.062-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.*) (1.674-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba se instrumenten e intensifiquen las medidas pertinentes para la obtención del reconocimiento internacional del genocidio cometido contra el pueblo armenio (1.063-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (4.026-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que expresaba beneplácito por la iniciativa de los representantes de Cuba, Chile y Venezuela de presentar un proyecto de resolución señalando la preocupación ante la militarización de las islas Malvinas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, ante el Comité de Descolonización de la Organización de las Naciones Unidas, el 6 de agosto pasado (1.064-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (2.167-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaban antecedentes de la obra Cardenal Ferrari (1.065-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.*) (322-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba se estudie e investigue sobre la factibilidad de la incorporación de las escuelas de Altos Hornos de SOMISA en cales y particularmente en cementos (1.066-O.V.-85.) (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (3.407-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba se informe si se encuentran registrados o en circulación varios productos farmacéuticos medicinales

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

(1.067-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*) (1.769-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaban diversos informes sobre las obras sociales (1.068-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*) (3.136-D.-84.)

IX

Peticiones particulares

Aguiar de Langoni, Marta y otros: apoyan el proyecto FONACO, Plan Franco de Vivienda (773-P.-85). (*A la Comisión de Vivienda.*)

—Cuadros, Miguel Angel y Deleón, Beatriz V.: hace conocer su proyecto relacionado con una comisión recaudadora de fondos para el Hospital de Pediatría Doctor Pedro Elizalde (774-P.-85). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Forino, Sebatino A.: formula denuncia y efectúa consideraciones sobre la acción del ex decano normalizador de la Facultad de Ciencias Económicas, contador Oscar Shuberoff (775-P.-85). (*A la Comisión de Educación.*)

—Pinilla, Conde A.: formula denuncia en su carácter de refugiado político contra el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados Regional del Sur (ACNUR), efectuando consideraciones sobre la cuestión (776-P.-85). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Forino, Sebatino A.: remite información sobre el problema de la deuda externa y formula consideraciones sobre la cuestión (777-P.-85). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Casparri, Cándido y Pardo Francisco: peticionan y formulan consideraciones relacionadas con el 82 y 75 % móvil para jubilados y pensionados (778-P.-85). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Cooperativa de Vivienda y Consumo, San Cristóbal Ltda.: peticiona y formula consideraciones en relación a un plan de viviendas mediante el sistema de ayuda mutua, solicitando ayuda crediticia pa aresos fines (779-O.V.-85). (*A la Comisión de Vivienda.*)

—Fernández Gago, Serafín: formula consideraciones relacionadas con el tema de las obras sociales (780-P.-85). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Taborda Roldán, Juan José: remite información para agregar al pedido de juicio político al titular del Juzgado Nacional de Instrucción Nº 7, doctor Emilio Jorge García Méndez (781-P.-85). (*A sus antecedentes;* expediente 337-P.-85.) (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—García Leone, Bernardo E.: peticiona la instrucción de juicio político al señor juez Fernando Laffite (782-P.-85). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—García Leone, Bernardo E.: peticiona la instrucción de juicio político al señor juez doctor Ricardo Reto (783-P.-85). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—García Leone, Bernardo E.: peticiona y formula observaciones al Orden del Día Nº 14 del presente período de sesiones extraordinarias (784-P.-85). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Cámara de Tenedores de Títulos y Acciones: solicita la eliminación del impuesto a los certificados a plazo fijo, ley 22.916 (785-P.-85). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Sueldo de Polesman, Mónica y Díaz Lecam, Sari Luz: requieren intercesión federal en San Juan (786-P.-85). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Lightowler Stahlberg y Pietrantueno: solicitan la inclusión de las obras sociales para empresarios y personal de dirección de empresas de las instituciones por ellos representadas (787-P.-85). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Romero, Héctor Enrique: peticiona y formula consideraciones relacionadas con la deuda externa (788-P.-85). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Taboada Roldán, Juan José: solicita el retiro del expediente 480-P.-85 por el que solicitaba el juicio político del señor juez de instrucción doctor Jaime Far Suaur (789-P.-85). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Rizzo, Francisco: propone distintas medidas con el objeto de posibilitar el pago de la deuda externa, el mejoramiento del ingreso de los asalariados y sobre el saneamiento ambiental (790-P.-85). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Legislación del Trabajo y de Obras Públicas.*)

—Sociedad Rural Argentina: solicita la prórroga del derecho de esa sociedad para utilizar el predio que ocupa en el barrio de Palermo, respetando los derechos de los vecinos a la apertura de la calle Darregueira (791-P.-85). (*A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.*)

—Robba, Yolanda: apoya el proyecto FONACO, plan franco de viviendas (792-P.-85). (*A sus antecedentes;* expediente 773-P.-85.) (*A la Comisión de Vivienda.*)

—Multisectorial Viedma: denuncia violación de los derechos humanos por parte del servicio de inteligencia de la policía de la provincia de Río Negro (793-P.-85). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Colegio de Abogados de Marcos Juárez, provincia de Buenos Aires: adhiere al proyecto del señor diputado Parente y otros, sobre modificación al Código Civil (794-P.-85). (*A sus antecedentes;* expediente 3.525-D.-85.) (*A la Comisión de Transportes.*)

—Federación Nacional Entidades Maquinistas Cosechadoras: peticiona y formula consideraciones en relación al tratamiento de una ley nacional de tránsito (795-P.-85). (*A la Comisión de Transportes.*)

—García Leone, Bernardo E.: solicita el enjuiciamiento del señor fiscal general de la Nación, don Ricardo Francisco Molinas (796-P.-85). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—García Leone, Bernardo E.: solicita el enjuiciamiento del señor juez don Luis Velasco (797-P.-85). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Taboada Roldán, Juan: formula consideraciones sobre los conceptos vertidos por su excelencia el señor

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

presidente del Perú, doctor Alan García, durante su visita a nuestro país (798-P.-85). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Taboada Roldán, Juan: expresa el apoyo del partido Unión Patriótica, al proyecto de los señores Pérez Vidal y Pepe, por el que se solicita se dote de energía eléctrica a la localidad de Lumbreras, provincia de Salta (799-P.-85). (*A sus antecedentes;* expediente 3.186-D.-85). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Taboada Roldán, Juan: expresa la adhesión del partido Unión Patriótica al proyecto del señor ex diputado Von Niederhäusern, por el que se propicia proveer de agua potable a la ciudad de Comodoro Rivadavia (800-P.-85). (*A sus antecedentes,* expediente 3.167-D.-85.) (*A la Comisión de Obras Públicas.*)

—Taboada Roldán, Juan: expresa la adhesión del partido Unión Patriótica al proyecto del señor diputado Liptak, por el que se propicia la creación de una escuela de educación técnica en la localidad de Chos Malal, provincia del Neuquén (801-P.-85). (*A sus antecedentes,* expediente 3.156-D.-85.) (*A la Comisión de Educación.*)

—Taboada Roldán, Juan: expresa la adhesión del partido Unión Patriótica al proyecto presentado por el señor diputado Ghiano, por el que se propicia otorgar un subsidio al colegio industrial Nº 1 de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz (802-P.-85). (*A sus antecedentes,* expediente 3.152-D.-85.) (*A la Comisión de Educación.*)

—Taboada Roldán, Juan: expresa la adhesión del partido Unión Patriótica al proyecto del señor diputado Ghiano, sobre el otorgamiento de un subsidio a la Municipalidad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz, con destino a la adquisición de materiales para la edificación de su centro cultural (803-P.-85). (*A sus antecedentes,* expediente 3.151-D.-85.) (*A la Comisión de Obras Públicas.*)

—Sueldo Horacio, J.: remite un anteproyecto de ley sobre Matrimonio, Familia y Divorcio (804-P.-85). (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.*)

—Guía, Nélida y otros: apoyan el proyecto FONACO, Plan Franco de Viviendas (805-P.-85). (*A sus antecedentes,* expediente 773-P.-85.) (*A la Comisión de Vivienda.*)

—Waidatt, F. Segundo: en nombre del Instituto Argentino de Historia del Transporte Aerocivil Terrestre, peticiona la creación de un monumento en homenaje a Timoteo Gordillo en la estación terminal de ómnibus de Retiro, de la ciudad de Buenos Aires (806-P.-85). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Waidatt, F. Segundo: hace conocer un proyecto de ley otorgando el título de precursor de la aeronavegación civil y designando con un nombre a los aeropuertos civiles del país a los integrantes de la empresa Aeroposta Argentina S.A., entre los años 1928-1939 (807-P.-85). (*A la Comisión de Transportes.*)

—Waidatt, F. Segundo: peticiona se denomine Capitán Aviador Vicente Almandos Almonacid al Aeropuerto Internacional de Ezeiza y formula consideraciones sobre la cuestión (808-P.-85). (*A la Comisión de Transportes.*)

—Sueldo, Horacio J.: rectifica el anteproyecto de ley por él presentado sobre matrimonio-familia-divorcio (809-P.-85). (*A sus antecedentes,* expediente 804-P.-85.) (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.*)

—Di Mascio, Juan Roque: solicita información sobre la invalidez jurídica de normas y actos administrativos, procesos judiciales y sus sentencias emanados de las autoridades de facto, ley 23.062 y formula consideraciones sobre la cuestión (810-P.-85). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Mansclans, Justo E. y Novelli, Cristina de: solicitan solución de los problemas existentes en la ENET Nº 1 de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (811-P.-85). (*A la Comisión de Educación.*)

—Asociación del Personal Superior de SEGBA: denuncia la violación de los derechos vigentes llevada a cabo con los trabajadores y la entidad gremial que los representa (812-P.-85). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Miquelarena, Eulogio: hace conocer su opinión sobre el divorcio vincular (813-P.-85). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Hours, C. y Mercado, F.: peticionan y formulan consideraciones en la causa instruida por el doctor Nelky Martínez, departamento judicial de La Plata, sobre fosa común en el cementerio de Avellaneda (814-P.-85). (*A sus antecedentes,* expediente 672-P.-85.) (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Carreras, Julio C.: en su carácter de coordinador del Tercer Encuentro Nacional sobre Federalismo en Televisión, a realizarse en la ciudad de Tucumán entre los días 1º y 4 de mayo de 1986, solicita el auspicio de la Honorable Cámara (815-P.-85). (*A la Comisión de Comunicaciones.*)

—Hours, Carlos Alberto: peticiona y remite documentación para ser agregada a sus anteriores presentaciones (816-P.-85). (*A sus antecedentes,* expediente 672-P.-85.) (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Unión Cívica Radical de San Fernando: peticiona la modificación de la ley 21.451 de jubilaciones (817-P.-85). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Taboada, Roldán, Juan José: en su calidad de presidente del partido Unión Patriótica peticiona un subsidio para mejorar la situación por la que atraviesa la Escuela Nº 41 Profesora Rosario Vera Peñaloza, de González Catán, provincia de Buenos Aires (818-P.-85). (*A la Comisión de Educación.*)

—Personal y Cooperadora de la ENET Nº 1 Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires; peticionan la apertura de un curso nocturno de torneros mecánicos y solicita intervención ante el CONET (819-P.-85). (*A la Comisión de Educación.*)

—Mobili, Nelson y Rasuk, María Inés C. de: expresan su adhesión al proyecto de resolución del señor diputado Curátolo sobre el complejo regional Rosario-Victoria (820-P.-85). (*A sus antecedentes,* expediente 3.535-D.-85) (*A la Comisión de Transportes.*)

—Salcedo de Facal, María M.: peticiona y formula consideraciones relacionadas con el sistema de inscripción de alumnos en la Universidad de Buenos Aires,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

haciendo conocer la situación de su hija como aspirante a ingresar en la carrera de asistencia social (821-P.-85). (*A la Comisión de Educación.*)

—Cardoni, Horacio L.: peticiona y formula consideraciones relacionadas con el régimen de previsión social (822-P.-85). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—UOMRA, Seccional Villa Constitución, provincia de Buenos Aires: denuncia el vaciamiento de la empresa Metcon (823-P.-85). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Cámara de Comercio, Industria y Agricultura y Ganadería de General Alvear, provincia de Mendoza: solicita urgente tratamiento de la ley de liberación de vinos para la zona sur, debido a la baja producción registrada en las últimas cosechas por adversas condiciones climáticas (824-P.-85). (*A las comisiones de Industria y de Comercio.*)

—Unión Cívica Radical de Rosario del Tala, provincia de Entre Ríos: expresa su adhesión al proyecto del señor diputado Parente, sobre postergación de los estudios de factibilidad para la construcción del puente Colonia-Buenos Aires (825-P.-85). (*A sus antecedentes,* expediente 3.822-D.-85.) (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—COPAL, Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios: hace conocer su opinión relacionada con las modificaciones a la ley de impuestos al valor agregado (IVA), que fuera remitida por el Poder Ejecutivo y al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, contenido en la Orden del Día Nº 18 (826-P.-85). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Corporación de Comercio de Bahía Blanca: solicita sea considerada la propuesta de la Coordinadora de Actividades Mercantiles Empresarias (CAME), en el proyecto de ley de reforma impositiva enviado por el Poder Ejecutivo (827-P.-85). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Confederación de Productores y Exportadores de la República Argentina: cursa invitación para participar en la XVII Feria Internacional y un seminario a realizarse en Osaka, Japón, entre los días 23 y 30 de abril próximo (828-P.-85). (*A la Presidencia.*)

—Sociedad de Fomento y Cultura de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires: expresa su apoyo al proyecto del señor diputado Bielicki, por el cual solicita el traspaso de un terreno perteneciente a Ferrocarriles Argentinos ubicado en la estación Ituzaingó, al dominio de la Municipalidad de Morón, provincia de Buenos Aires (829-P.-85). (*A la Comisión de Transportes.*)

—Di Cecco, Oscar: solicita la promoción de juicio político al señor juez nacional de primera instancia en lo criminal de instrucción, doctor Ricardo Reto (830-P.-85). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Cuadros, Miguel A., y Deleón, Beatriz V.: hacen conocer su proyecto sobre la creación de una comisión permanente de actualización de precios y salarios (831-P.-85). (*A las comisiones de Comercio y de Legislación del Trabajo.*)

—Cuadros, Miguel A., y Deleón, Beatriz V.: hacen conocer su proyecto sobre creación de una comisión nacional económica para la deuda externa (832-P.-85). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Aguiar de Esefer, Marcia: formula petición y efectúa consideraciones al proyecto del señor diputado Fappiano y otros, sobre registro parlamentario de representantes de organizaciones comunitarias (833-P.-85). (A sus antecedentes.) (4.398-D.-84.) (*A la Comisión de Peticiones Poderes y Reglamento.*)

—Aguiar de Esefer, Marcia: peticiona y formula consideraciones con relación al proyecto del señor diputado García, Carlos E., sobre obligatoriedad del examen mediante el sistema citológico exofoliativo (Papanicolaou) (834-P.-85). (A sus antecedentes.) (4.503-D.-84.) (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Labombarda, César José: remite su petición para la modificación del artículo 208 del Código Penal, sobre la responsabilidad penal que le cabe a la escuela y personas que otorgan títulos no oficiales del área de la salud (835-P.-85). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—García Leone, Bernardo E.: solicita el enjuiciamiento del señor juez federal, doctor Néstor Luis Blondi (836-P.-85). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Fonrouge, Alberto y otros: peticionan el rechazo del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo por el cual se propician modificaciones a la ley 23.187 de creación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (837-P.-85). (A sus antecedentes.) (27-P.E.-85.) (*A la Comisión de Legislación General.*)

—García Leone, Bernardo Eduardo: solicita se instruya juicio político al señor ministro del Interior (838-P.-85). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Llorens, Francisco Javier: peticiona y formula consideraciones sobre la deuda externa (839-P.-85). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Comisión Permanente en Defensa del Techo, la Tierra y la Familia: hace conocer su proyecto de ley sobre emergencia habitacional (840-P.-85). (*A las comisiones de Vivienda y Peticiones, Poderes y Reglamento.*)

—Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia: reitera su petición con respecto al pago de pasajes para los trabajadores al sur del paralelo 42 (841-P.-85). (A sus antecedentes.) (624-P.-85.) (*A la Comisión de Transportes.*)

—Cooperativa Eléctrica Ltda. Oberá y otros: expresan su adhesión al proyecto del señor diputado Losada sobre la transferencia a la provincia de Misiones del Parque Nacional del Iguazú (842-P.-85). (A sus antecedentes.) (4.206-D.-85.) (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Ramos, Vicente: hace conocer su denuncia sobre hechos procesales que considera delictivos contra su persona (843-P.-85.) (*A la Comisión de Justicia.*)

—Abasolo, María R.: denuncia la existencia de un fraude a su persona y en su nombre, que se había llevado a cabo en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 9 (844-P.-85). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Congreso de Delegados de la Asociación de Señaleros Ferroviarios Argentinos: solicita la inclusión de ese organismo como entidad de primer grado en el régimen de la ley 18.290 (845-P.-85). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Llorens, Francisco Javier: amplía consideraciones relacionadas con la deuda externa (846-P.-85). (A sus antecedentes.) (839-P.85.) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Ltda. (Coninagro): expresa su opinión con relación al proyecto de ley sobre Seguro Nacional de Salud (847-P.-85). (A sus antecedentes.) (32-P.E.-85.) (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Doctora Elena Moreno: en su carácter de abogada defensora del señor Osvaldo Antonio López, hace conocer situación del mencionado detenido (848-P.-85). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Ltda. (Coninagro): expresa su adhesión al proyecto de ley por el cual se exceptúan de cumplimiento del artículo 14 de la ley 22.667 a la zona productora que abarca la región sur de la provincia de Mendoza (849-P.-85). (A sus antecedentes.) (31-S.-85.) (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—González, Darío A. y otros: hacen conocer su proyecto de ley de naturalización de extranjeros de países latinoamericanos (850-P.-85). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Taboada Roldán, Juan José: peticiona y formula consideraciones relacionadas con la presentación efectuada por el doctor Emilio Jorge García Méndez, según el artículo 62 de la Constitución Nacional en el sumario Nº 44.165 (851-P.-85). (A sus antecedentes.) (1.023-O.V.-85.) (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.*)

—Asociación Pro Autonomía a la Ciudad de Ituzaingó (APAI): hace conocer su apoyo al proyecto de ley del señor diputado Bielicki, caratulado: Cesión a la Municipalidad de Morón, provincia de Buenos Aires de una fracción de terreno ubicada en las proximidades del andén de la estación Ituzaingó del Ferrocarril Sarmiento con destino a la construcción de una estación terminal de colectivos (852-P.-85). (A sus antecedentes.) (1.121-D.-85.) (*A la Comisión de Transportes.*)

—Unión Comercial, Industrial y Afines de Ituzaingó: hace conocer su apoyo al proyecto de ley del señor diputado Bielicki, caratulado: Cesión a la Municipalidad de Morón, provincia de Buenos Aires, de una fracción de terreno ubicada en las proximidades del andén de la estación Ituzaingó del Ferrocarril Sarmiento, con destino a la construcción de una estación terminal de colectivos (853-P.-85). (A sus antecedentes.) (1.121-D.-85.) (*A la Comisión de Transportes.*)

X

Proyectos de ley

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase el artículo 38 del decreto ley 6.582/58 ratificado por la ley 14.467.

Art. 2º — Se introduce como inciso 2º) (bis) del artículo 163 del Código Penal (ley 11.179) el siguiente texto: "Cuando el hurto fuera de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José A. Furque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 38 del decreto ley 6.582/58 fue restablecido en su vigencia por imperio de la ley 23.077. Esta ley derogaba las disposiciones de la legislación de facto, en un sano afán por restablecer la vigencia del Código Penal en su texto original, con muy ligeros retoques, eliminando de este modo el exceso de represividad y disposiciones claramente inconstitucionales introducidas por la tristemente célebre ley de facto 21.338, cuyo antecedente inmediato fue también la ley de facto 17.569 y, más atrás aún, la legislación de facto de 1963 —que inauguró la costumbre de las reformas masivas de "facto" del Código Penal— derogada en 1964.

No obstante, la sanción no se percató que introducía un texto de muy poca racionalidad y cuestionable inconstitucionalidad, como es el citado artículo del decreto ley de 1958.

En efecto, repárese que las circunstancias calificantes señaladas en el artículo 163 del Código Penal resultan más o menos racionales: por la indefensión necesaria de la cosa o por el mayor poder del autor para vencer obstáculos. Esos son los dos órdenes de agravantes lógicas de los delitos de apoderamiento contra la propiedad, que de la modalidad típica del hurto pueden trasladarse a otros delitos.

El artículo 38 del decreto ley 6.582/58 introduce una variable que no tiene explicación lógica: se trata en definitiva de una mera protección al objeto por el objeto mismo. Se califica el hurto de automotor, porque se trata de un automotor, prescindiendo de dónde o de cómo se encuentre. En el concepto de automotor de ese decreto ley no entran las motocicletas (artículo 5), con lo cual se cae en la paradoja de que el hurto de una motocicleta —que puede valer mucho más que otro vehículo automotor— es hurto simple, en tanto que el hurto de un automóvil viejo es hurto calificado, y más aún, el hurto de un millón de dólares será hurto simple y el de un automóvil pequeño y anticuado, hurto calificado. Además, se produce una alteración muy grave de la axiología constitucional, porque el robo con armas de un automotor tiene una pena más grave en su mínimo que el homicidio simple, lo que no se salva aduciendo que en el robo con armas existe peligro para la vida, pues la jurisprudencia de la Capital Federal (plenaria) entiende que el uso de arma descargada es robo calificado por uso de armas y no han faltado opiniones jurisprudenciales que han entendido que la ficción de arma (el arma de "juguete") también es arma, casos todos en los cuales, obviamente, no hay peligro ninguno para la vida humana.

Es sabido que las legislaciones de facto se han cubierto de un barniz de tecnicismo, para el cual han sabido hacer su adecuada publicidad en los medios técnicos, razón por la cual han recogido algunas observaciones y sugestiones atinadas. En esta materia han introducido una modificación que era mucho más seria y acertada que el artículo —también de otra ley de facto— que recupera vigencia en función de la ley 23.077. Se trataba del inciso 6º) del artículo 163 del Código Penal, en la redacción dada por la ley de facto 23.338: "Cuando el hurto fuere de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público".

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Esta calificante era razonable, puesto que se trata de un objeto con menor defensa en razón de su uso, caso análogo al del abigeato o al del hurto calamitoso. Por otra parte, no alteraba la economía general de las penas, porque era una forma de calificación del hurto (independientemente de una alteración más general que derivaba de toda la citada ley de facto).

El presente proyecto de ley tiende a dotar de una mayor tutela jurídico-penal al automotor, sin caer en absurdos como excluir a las motocicletas y sin agravar las penas por sobre las que correspondan a otros bienes jurídicos de incuestionable valor superior. Proponemos en este sentido la derogación del artículo 38 del decreto ley 6.582/58 y la introducción del texto derogado del inciso 6º) del ratículo 163 del Código Penal conforme a la ley de facto 21.338 como inciso 2º) bis del actual artículo 163 del mismo cuerpo legal.

La ubicación como inciso 2º) (bis) la hacemos en razón de que ése es su lugar sistemático, porque las calificantes de los incisos 1º) y 2º) son las que corresponden a la menor protección del objeto del hurto, en tanto que las de los incisos 3º) y 4º) responden a otras razones. A los efectos sistemáticos, consideramos correcto agrupar en incisos seguidos las calificantes que responden al mismo motivo.

José A. Furque.

—A la Comisión de Legislación Penal.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la pavimentación de la ruta nacional 40 actualmente de ripio, que atraviesa la zona noroeste del departamento de Tafí del Valle, en la provincia de Tucumán.

Art. 2º — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente ley serán obtenidos de "Rentas generales" y/o impuatdos a la cuenta que para obras públicas se asegura en el presupuesto nacional.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. A. Romano Norri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 40 recorre la provincia de Tucumán en su costado noroeste, a lo largo de 40 kilómetros, conectando esta provincia con la hermana de Salta por el norte, y con Catamarca por el sur

Queda claro, pues, que esta ruta hermana tres provincias argentinas, pero lo curioso es el tratamiento disímil que la Dirección Nacional de Vialidad le ha dado, pues mientras en Salta y Catamarca la ruta está asfaltada en su totalidad, en la provincia de Tucumán es de ripio, con las explicables condiciones deficitarias que esto ocasiona para el transporte de pasajeros y de carga.

Es a todas luces curioso, que la Dirección Nacional de Vialidad no haya reparado esta diferencia que tanto afecta al departamento de Tafí del Valle, en la provincia de Tucumán, una de las zonas de mayor concentración turística del país, por sus bellezas naturales y por las mundialmente reconocidas Ruinas de Quielmes, riqueza antropológica nacional que allí se encuentra y que promueven un movimiento turístico intenso y asombrado entre estas tres provincias, orgullo del noroeste argentino.

Pero no venimos acá a privilegiar sólo al turismo, que no siempre está al alcance de las mayorías. Venimos a advertir sobre la necesidad de pavimentar urgentemente los 40 kilómetros de la ruta nacional 40 que dentro de la provincia de Tucumán, conecta las poblaciones de Colalao del Valle, Quilmes y El Bañado.

Los habitantes de estas tres poblaciones se dedican a la horticultura, fruticultura, el cultivo de la vid y de la nuez y a la ganadería, y sus productos encuentran mercado en todo el país, saliendo de Tucumán, por la vía de ripio que hemos descrito.

Podría pensarse que estos productos no son desencadenantes como para distraer parte de los fondos públicos en pavimentar 40 kilómetros, pero ocurre que estas tres poblaciones producen una riqueza casi única en la zona: especias que deben necesariamente salir de Tucumán por la ruta aludida. Cercano a Colalao del Valle, hacia el Norte, se asienta la población de Pichao, con enormes posibilidades mineras aún inexplotadas y con un valiosísimo yacimiento de mica, para cuyo transporte se utiliza esta misma ruta.

Le solicitamos, señor presidente, realismo y sinceridad para pensar que en nuestro país, hay 40 kilómetros de ripio que postergan diariamente las aspiraciones y la voluntad de trabajo de nuestros hermanos del Norte, y preguntamos si seremos capaces de sumar a las dificultades económicas que todos padecemos, la insensibilidad de no darle a estos pobladores la elemental comodidad de una pavimentación que resolvería problemas humanos y económicos fundamentales.

Insistimos, no venimos a privilegiar zonas de esparcimiento y belleza natural, venimos a exponer la realidad y la necesidad de subsanar, en el mejor de los casos: un olvido; y en la realidad: una injusticia.

Julio C. A. Romano Norri.

—A las comisiones de Transportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

REGULACION DEL "CARGO FUERA DE HORA" EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

Artículo 1º — Agrégase como párrafo final del artículo 699 del Código de Procedimientos en Materia Penal para el fuero federal y los tribunales ordinarios de la Capital y territorios nacionales —ley 2.372— el que sigue:

> El escrito no presentado dentro del horario judicial del día en que venciere un plazo, sólo podrá ser entregado válidamente en la secretaría que corresponda el día hábil inmediato y dentro de las dos (2) primeras horas del despacho.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fino.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 124 del Código Procesal Civil y Comercial —ley 17.454— brindó una sencilla y muy práctica solución a un tradicional problema forense: el del denominado "cargo fuera de hora". Por virtud de ese dispositivo "el escrito no presentado dentro del horario judicial del día en que venciere un plazo, sólo podrá ser entregado válidamente en la secretaría que corresponda el día hábil inmediato y dentro de las dos primeras horas del despacho".

Pero el precepto en cuestión sólo ha tenido vigencia para los tribunales no penales, pues tratándose de causas criminales —como lo resolvió la Corte Suprema en "Fallos" 275:49 (año 1969)— ha de reputarse que conservan virtualidad las normas del artículo 1º, inciso *e*) del decreto ley 12.454/57 y del artículo 45 del reglamento para la Justicia nacional.

Con ajuste a esta última normativa "los cargos de los escritos presentados fuera de hora deberán ser suscritos por un secretario del tribunal de la causa o de un tribunal nacional de igual grado que él y cuando no se lo encontrare, por un escribano público de registro quienes los entregarán personalmente en la oficina respectiva dentro de la primera hora de abierto el tribunal".

Esta disposición a la que con razón se la consideró "proclive a actitudes ficticias" (vid. Palacio *Derecho Procesal Civil*, t. IV, página 106) ha quedado hoy día considerablemente limitada a raíz de que la ley 22.171 ha modificado el texto del artículo 12 de la ley 12.990 suprimiendo la atribución notarial de poner cargo a los escritos "con lo que cabe duda —como también lo hizo notar recientemente la Corte Suprema (resolución 1.025/84 - Expediente S.-1.106/84 Superintendencia)— sobre la subsistencia de la mencionada atribución reglada por el artículo 1º, inciso *e*) del decreto ley 12.454/57".

Esta última razón, pero por sobre todas las cosas la irracionalidad que comporta el hecho de que coexistan dos regímenes distintos para regular la solución de una misma problemática, justifica holgadamente la extensión al ámbito propio del procedimiento penal del mecanismo impuesto por la legislación procesal civil.

Un último argumento abona la solución que se propugna mediante el proyecto de ley que se acompaña —modalidad normativa que no puede ser sustituida por vía del reglamento (Conf. CS, *Fallos* cit. y resolución cit.)— descansa en que aun dentro del marco de actuación de la justicia penal existe actividad procesal cuyas formas temporales excepcionan al régimen del artículo 45 del ya citado reglamento y se subordinan a la preceptiva impuesta por el también recordado artículo 124 del Código Procesal Civil y Comercial; concretamente, el recurso extraordinario, para el que rige en los juicios criminales el "plazo de gracia" que instituye este último dispositivos (CS *Fallos* 297:26 y 341).

La unificación del régimen del llamado "cargo fuera de hora" solucionará un problema que hoy, con el régimen vigente, puede llegar a frustrar la suerte de un derecho y apenas reclamará un ligero ajuste del artículo 699 del Código de Procedimientos en materia penal —ley 2.372—.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Legislación Penal.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º. — Derógase el artículo 12 del decreto ley 23.354 del 31 de diciembre de 1956.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto R. Pierri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo que se propone derogar, contenido en la Ley de Contabilidad Pública, Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, encomienda al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda, presentar al Congreso de la Nación el proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente.

Agrega que si la Cámara de Diputados, que actúa como cámara de origen, no recibiera dicho proyecto en la época prevista, iniciará ésta la consideración del asunto, tomando como anteproyecto el presupuesto en vigor. El artículo 5º de la antigua Ley de Contabilidad 428 contenía una disposición similar en cuanto a confiar al Poder Ejecutivo la elaboración del proyecto.

El artículo 67 de la Constitución Nacional, destinado a establecer las atribuciones del Congreso Nacional, en su inciso 7 expresa que a éste le corresponde "fijar el presupuesto de gastos de administración de la Nación".

El cumplimiento de esta atribución se ha venido ejerciendo mediante el analizado procedimiento de examinar y aprobar o modificar el proyecto que eleva el Poder Ejecutivo, elaborado por su Ministerio de Hacienda (actualmente de Economía).

En un sentido meramente formal, puede considerarse que tal sanción legislativa satisface la exigencia constitucional, pero no cumple con el espíritu de la norma constitucional, y mucho menos en los tiempos actuales.

La consideración y aprobación, casi siempre con sólo ligeras reformas, de lo que remite el Ministerio de Hacienda, implica en los hechos una clara delegación de funciones.

Además, la norma que se propone derogar contiene un dispositivo para el caso de atraso en la remisión, que no se cumple. Adviértase que en tal hipótesis la ley no faculta a la cámara de origen el tratamiento del asunto, sino que lo impone (la norma dice: "iniciará la consideración"). Frente a la demora no se procede en la forma indicada sino que se guarda pacientemente la remisión del proyecto que elabore el ministerio. A ello se suma, que en las actuales condiciones por las que atraviesa el país, en la elaboración del proyecto se recurre a consultas con los bancos extranjeros supuestamente acreedores y con el Fondo Monetario Internacional quienes, según se ha informado, establecen condicionamientos y pautas a seguir con nuestro presupuesto nacional.

Sabido es que éste constituye la herramienta más apta para realizar las políticas nacionales en cuanto al cumplimiento de sus objetivos. Por ello, la fijación

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del presupuesto a que alude el citado artículo 67, inciso 7 de la Constitución Nacional, constituye un acto de irrenunciable soberanía.

El actual sistema determina en los hechos el apartamiento de los representantes genuinos del pueblo y de las provincias de la formulación del presupuesto, quedando sólo relegados a un análisis, casi siempre apresurado, de un proyecto que no ha sido elaborado por quienes, según la Carta Magna, deben hacerlo.

En tiempos como los actuales, en los que desde todos los ámbitos del gobierno se busca la consolidación de la democracia y de las instituciones republicanas, la asunción plena e irrestricta de esta atribución por parte del Congreso, sólo puede ser interpretada como una contribución más al logro de tales objetivos. Las instituciones se fortalecen y prestigian con el recto ejercicio de sus funciones.

Cabe señalar también que la adopción de esta medida no puede considerarse como perjudicial a las negociaciones que desde algún segmento del Poder Ejecutivo se realizan ante la banca supuestamente acreedora o ante el Fondo Monetario Internacional, desde que la convicción de que este tema es de resorte exclusivo del Congreso, como representante del pueblo y de las provincias, eliminará el factor de presión que en dichas negociaciones puedan eventualmente intentarse para forzar la formulación de nuestro presupuesto como condición de la negociación.

Siendo así, se considera que ningún poder del Estado podrá sentir afectadas sus reales atribuciones que le son propias, debiéndose por lo contrario suponer que el ejercicio por el Poder Legislativo de una función que le es propia, constituye un claro ejercicio de la soberanía, un rechazo a todo intento de imponer alguna dependencia y la confirmación de que los actos de gobierno se realizan sólo por medio de los representantes (artículo 22 de la Constitución Nacional).

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Alberto R. Pierri.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.N.A.P.), financiará a la provincia de Santiago del Estero, la compra de un taller móvil que se afectará exclusivamente en tareas de mantenimiento de servicios en explotación, en la provincia, incorporados al Plan Nacional de Agua Potable Rural.

Art. 2º — La operación que se menciona en el artículo precedente, se ajustará a las condiciones que estipule el Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural, tanto para la compra como para el reintegro de los fondos.

Art. 3º — Los fondos necesarios para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley hasta una suma de ciento ochenta mil australes (A 180.000), provendrán del programa 002 Plan Nacional de Agua Potable 3ª y 4ª etapa, carácter 1 - cuenta especial 845 S.N.A.P. - Jurisdicción 62.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Manuel A. Díaz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con motivo de los distintos convenios que celebrara la provincia de Santiago del Estero con el Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural a partir del año 1965 se han construido más de treinta (30) obras para provisión de agua potable a poblaciones del interior.

Las obras referidas se financiaron con aportes de la Nación (entre el 10 y el 20 %); de la provincia (10 al 20 %); de las comunidades (10 %), y el costo restante con un crédito del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.). Como es de público conocimiento, el S.N.A.P. administra los fondos que provee la Nación y el B.I.D., y la provincia, a su vez, su propio aporte, el de las comunidades servidas y las sumas que va desembolsando la Nación.

El servicio de agua potable está en manos de entes comunitarios que preferentemente adoptan la forma de cooperativa de servicios públicos.

Es a causa de la falta de recursos suficientes, tanto financieros como técnicos, que se producen inconvenientes en el mantenimiento eficaz de la provisión de agua. Es por ello que resulta necesario, entonces, ir en auxilio de los servicios rurales, sobre todo teniendo en cuenta que se trata de un programa de gran contenido social. Debemos brindar a la provincia la posibilidad de adquirir el taller móvil que contará con todos los elementos necesarios que hagan posible el mantenimiento de los servicios de explotación.

Manuel A. Díaz.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Energía y Combustibles —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 41 del Código Electoral Nacional, quedando así redactado su texto:

Artículo 41. — Mesas electorales. Cada circuito se dividirá en mesas, las que se constituirán con hasta trescientos (300) electores inscriptos, agrupados por orden alfabético.

Si realizado tal agrupamiento de electores quedare una fracción inferior a sesenta (60), se incorporará a la mesa que el juez determine. Si restare una fracción de sesenta (60) o más, se formará con la misma una mesa electoral.

Los jueces, en aquellos circuitos cuyos núcleos de población estén separados por largas distancias o accidentes geográficos que dificulten la concurrencia de los ciudadanos al comicio, podrán cons-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tituir mesas electorales en dichos núcleos de población, agrupando a los ciudadanos considerando la proximidad de sus domicilios y por orden alfabético.

Art. 2º — Modifícase el artículo 58 del Código Electoral Nacional quedando así redactado su texto:

Artículo 58. — Requisitos para ser fiscal. Los fiscales o fiscales generales de los partidos políticos, deberán saber leer y escribir y ser electores del distrito en que pretenden actuar.

Los fiscales podrán votar en las mesas en que actúen aunque no estén inscritos en ellas, siempre que estén en la sección a que ellos pertenecen. En ese caso se agregará el nombre del votante en la hoja del registro, haciendo constar dicha circunstancia y la mesa en que está inscrito.

Art. 3º — Modifícase el artículo 74 del Código Electoral Nacional quedando así redactado su texto:

Artículo 74. — Sufragios de las autoridades de la mesa. Los presidentes y suplentes a quienes corresponda votar en una mesa distinta a aquella en que ejercen sus funciones podrán hacerlo en la que tienen a su cargo. Al sufragar en tales condiciones dejarán constancia de la mesa a que pertenecen.

Art. 4º — Modifícase el artículo 77 del Código Electoral Nacional quedando así redactado su texto:

Artículo 77. — Ubicación de las mesas. Los jueces electorales designarán con más de treinta días de anticipación a la fecha del comicio los lugares donde funcionarán las mesas. Para ubicarlas podrán habilitar dependencias oficiales, locales de entidades de bien público, salas de espectáculos y otras que reúnan las condiciones indispensables.

1. A los efectos del cumplimiento de esta disposición requerirán la cooperación de las policías de la nación o de las provincias y, de ser menester, de cualquier otra autoridad, sea nacional, provincial o municipal.
2. Los jefes, dueños y encargados de los locales indicados en el primer párrafo tendrán la obligación de averiguar si han sido destinados para la ubicación de mesas receptoras de votos. En caso afirmativo adoptarán todas las medidas tendientes a facilitar el funcionamiento del comicio, desde la hora señalada por la ley, proveyendo las mesas y sillas que necesiten sus autoridades. Esta obligación no exime a la junta electoral de formalizar la notificación en tiempo.
3. En un mismo local y siempre que su conformación y condiciones lo permita, podrá funcionar más de una mesa.
4. Si no existiesen en el lugar locales apropiados para la ubicación de las mesas, el juez podrá designar el domicilio del presidente del comicio para que la firma funcione.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Horacio Massaccesi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Del derecho a la libertad se desprende la igualdad. Si a toda persona debe reconocérsele aquel derecho, todos los hombres participan de una igualdad elemental de status en cuanto personas jurídicas. Tal es el concepto básico de la llamada igualdad civil, consistente en eliminar discriminaciones arbitrarias entre las personas.

Si la libertad apareja el goce y ejercicio de los derechos civiles, la igualdad elimina las discriminaciones arbitrarias para ese goce y ejercicio. En último término, la igualdad importa un cierto grado de razonabilidad y justicia en el trato que se depara a las personas, en la medida en que suprime las distinciones sin base ideológica suficiente.

La igualdad no significa igualitarismo, y aún hoy encontramos ejemplos harto simples de discriminación, basados en el criterio del sexo.

Por ley 13.010 del año 1947 durante el gobierno del general Perón, las mujeres argentinas, verdaderas pioneras de la democracia de nuestro país, lograron uno de los tantos objetivos propuestos, la igualdad de derechos políticos, esto es acceder al sufragio. La ley mencionada reza en su artículo 1º: "Las mujeres argentinas tendrán los mismos derechos políticos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que les acuerdan o imponen las leyes a los varones argentinos".

Decía el miembro informante en esa oportunidad, diputado Graña Echeverry: "Sostenemos la igualdad en el terreno del espíritu y de esa igualdad derivamos en el campo jurídico la paridad de atribuciones y deberes".

Así fue como la mujer accedió al sufragio y se dio un paso de vital importancia en el terreno de la igualdad. Hoy propiciamos una aproximación mayor, es por eso que proponemos que para la constitución de mesas electorales no se distinga según el sexo del votante, sino que éstas se realicen por orden alfabético.

Así podrán concurrir al acto electoral varones y mujeres unidos y habremos salvado un escollo más en procura del objetivo trazado.

Abonan esta tesis en el campo del derecho comparado, el artículo 34 del Texto Unico de Legislación Electoral de Italia y el artículo 23 de la sección 2 de la Ley Electoral de España.

Deseamos además contribuir de este modo a la simplificación del sistema electoral, a la comodidad de los votantes y al progreso en la práctica de las obligaciones democráticas. Es por eso, que este proyecto, más allá de reivindicar las capacidades cívicas de la mujer,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

va a ascender un escalón más en cuanto a su reconocimiento como ciudadana, sin discriminación y en el sendero de la igualdad para transitar el camino de la libertad.

Horacio Massaccesi.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se dispone la pavimentación de la ruta nacional 101, desde la localidad de Bernardo de Irigoyen hasta Puerto Iguazú.

Art. 2º — La autoridad de aplicación arbitrará los medios que correspondan a los fines de efectuar la mencionada obra.

Art. 3º — Los fondos que demande la presente ley serán tomados de "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ramón R. Arrechea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La integración física del país es tarea que incumbe promover a los representantes del pueblo. Es inmemorial el olvido de los poderes centrales de las regiones más apartadas y lejanas de los grandes centros políticos, económicos y sociales. Esta región del país, en pleno término del siglo XX, vive una existencia que no condice con los adelantos y progresos de todo orden que se observan en las zonas de las grandes provincias argentinas.

La desatención de los sucesivos gobiernos nacionales a estas provincias, como la de Misiones, es proverbial, a pesar de ser las mismas geopolíticamente de una importancia extraordinaria, con fronteras con Brasil y Paraguay de más del 80 % de su perímetro.

Tal el caso de la ruta nacional 101, cuyo trazado actual es frontera seca con Brasil en buena extensión y corre a través de plena selva misionera cerrando el triángulo turístico de la provincia —Posadas, Irigoyen e Iguazú—, cuya pavimentación traerá indudablemente un marcado progreso a la región abarcada por ello, donde se ubican las mejores tierras de la provincia y donde el desarrollo de la agricultura ha tenido un gran impulso en los últimos años con la implantación de nuevos yerbales.

Desde luego, en épocas de lluvia se torna intransitable, suspendiéndose los transportes de pasajeros y carga con todos los inconvenientes que ello acarrea.

En dos oportunidades esta Honorable Cámara aprobó mis proyectos de declaración solicitando la pavimentación de un tramo de esta ruta sin resultado.

Esta obra se encuentra estudiada y proyectada, según informes de la Dirección Nacional de Vialidad. Para poder llamar a licitación habría que revisar y ajustar el proyecto geométrico y realizar el estudio de suelos y yacimientos correspondientes.

Actualmente su conservación se realiza a través de un convenio que Vialidad Nacional tiene suscrito con el Ejército Argentino.

Por todo ello se solicita que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos competentes, proceda a la pavimentación de la totalidad de la ruta nacional 101, desde Bernardo de Irigoyen a Puerto Iguazú, en la provincia de Misiones, lo que constituirá un aporte sustancial de la Nación a las necesidades de crecimiento de la región Nordeste y redundará en beneficio de la integración del territorio argentino.

Ramón R. Arrechea.

—A las comisiones de Transportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Institúyese el padrinazgo presidencial para los séptimos hijos de cualquier sexo, a los que corresponda, según las leyes vigentes, la condición de Argentinos nativos.

Art. 2º — El padrinazgo presidencial no implica para los progenitores solicitantes del mismo, la obligación de profesar una religión determinada o la realización de ceremonia bautismal alguna contraria a sus principios.

Art. 3º — A los efectos del presente beneficio, los progenitores que deseen obtenerlo, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener seis hijos de cualquier sexo, todos vivos a la fecha del nacimiento del séptimo, quien será el destinatario del padrinazgo presidencial;

b) Los hijos a que se refiere el inciso *a*) deberán ser habidos en legítimo matrimonio o legitimados por enlace de sus progenitores de acuerdo con la legislación vigente, antes del nacimiento del séptimo;

c) Acreditar los progenitores buena conducta y buen concepto moral.

Art. 4º — La Dirección General de Ceremonial y Audiencias de la Presidencia de la Nación, tendrá a su cargo la recepción de solicitudes que los interesados elevarán por escrito, y realizará el trámite correspondiente.

Art. 5º — El padrinazgo presidencial consistirá en el otorgamiento de una medalla de oro recordatoria, cuyas características serán determinadas por la Dirección General de Ceremonial y Audiencias de la Presidencia de la Nación.

Art. 6º — Al beneficiario del padrinazgo presidencial, cuyos progenitores, además de lo exigido por el artículo 3º de esta ley, acrediten indigencia, falta de recursos y/o ingresos fijos, el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, otorgará una pensión no contributiva por el término de dos años.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimento de la presente ley, será imputado a la partida específica del presupuesto de la Presidencia de la Nación.

Art. 8º — Derógase el decreto 848/73.

Art. 9º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ignacio J. Avalos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El padrinazgo presidencial fue instituido, de hecho, en el año 1907, por el entonces presidente de la Nación, doctor don José Figueroa Alcorta. A partir de ese momento este acto se convirtió en costumbre tradicional, hasta que, en el año 1973, el decreto 848 le otorga forma jurídica, extendiéndole, además, el carácter de beneficio indistinto, es decir, para hijos varones y mujeres.

Este proyecto tiende a instituir definitivamente el padrinazgo presidencial, por ley del Congreso de la Nación, incorporando además dos modificaciones sustanciales como son: el otorgamiento de una ayuda económica a los progenitores carenciados por el término de dos años, plazo considerado como riesgo de vida para un ser humano y principalmente por la carga que significa para una familia numerosa e indigente, la llegada de un nuevo hijo. Podría considerarse también un premio a quien contribuye sin recursos, al crecimiento demográfico que necesita nuestro país.

La segunda modificación al decreto mencionado es la que se introduce mediante su artículo 2º y consiste en eliminar la obligación que tendrían en la actualidad, los progenitores solicitantes del padrinazgo, de pertenecer a determinada religión y realizar el acto religioso bautismal. Se pretende con esto solamente cumplir los preceptos de nuestra Constitución Nacional, que en su artículo 14 establece la libertad de cultos.

Por los fundamentos expuestos, solicito a esta Honorable Cámara, la aprobación del presente proyecto de ley.

Ignacio J. Avalos.

—A las comisiones de Legislación General y de Previsión y Seguridad Social.

9

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Juan Martín Román, libreta de enrolamiento 2.068.830, nacido el 22 de agosto de 1918, domiciliado en sección Islas (departamento de Diamante, Entre Ríos), cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto beneficia a una persona anciana, que carece de familiares en condiciones de asistirlo económicamente. Además se encuentra aquejado por serios problemas de salud, lo que hace aún más difícil su subsistencia.

El hecho cierto de no contar además con ningún beneficio previsional, justifica plenamente a nuestro entender el presente proyecto que acude en ayuda de una persona desposeída y que hoy más que nunca requiere del amparo que pueda brindarle el Estado.

Por los argumentos vertidos precedentemente es que intereso su aprobación a través del voto de los señores legisladores.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso *k*) del artículo 1º de la ley 18 017 (texto ordenado en 1974), por el siguiente:

k) Asignación de ayuda escolar primaria, media y superior.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 14 de la ley 18.017 (texto ordenado en 1974), por el siguiente:

Artículo 14. — Las asignaciones por ayuda escolar primaria, media o superior consistirán en el pago anual de las sumas que para cada caso establezca el Poder Ejecutivo durante el mes anterior al que comience el ciclo lectivo y se abonarán con la liquidación de salarios de dicho mes.

Estas asignaciones sólo se abonarán al trabajador que de acuerdo con las normas vigentes, tenga derecho a percibir asignación por escolaridad primaria, media y superior con las limitaciones establecidas en el artículo 18.

Art. 3º — Modifícase el primer párrafo del artículo 14 bis de la ley 18.017 (texto ordenado en 1974), el que queda redactado en la siguiente forma:

Artículo 14 bis. — El monto de las asignaciones y ayuda por escolaridad primaria, media y superior se duplicará cuando el hijo a cargo del trabajador, de cualquier edad, fuera discapacitado y concurriese a establecimiento oficial, o privado controlado por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Tomás C. Pera Ocampo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto propuesto tiene por objeto concurrir en ayuda de la economía familiar del trabajador en relación de dependencia, reforzando sus ingresos en oportunidad de la iniciación del año lectivo.

Amplía el aporte establecido por la ley 18.017 de ayuda escolar primaria, a la enseñanza media y superior, en las que se presume que los gastos son mayores.

Tiene como fin alentar el perfeccionamiento de los hijos de los trabajadores, haciendo realidad el concepto tantas veces expresado por los fundadores de nuestra república, en el sentido de fortalecer en todas sus formas la educación del pueblo.

Para una Argentina moderna se requiere un pueblo perfeccionado y la reforma propuesta tiende a ampliar las posibilidades de acceso a la educación media y superior, con el consiguiente beneficio para el país. Toda inversión en este tema es un rédito para el futuro.

Por otra parte al facultar al Poder Ejecutivo a determinar anualmente el monto de la ayuda escolar primaria, media y superior, se posibilita la justeza de la ayuda, ya que hasta que se consolide definitivamente el Plan Austral, no es conveniente que las leyes determinen sumas concretas, pues la negativa experiencia vivida por el país, demuestra que con el tiempo quedan desactualizados.

Debo agregar por último, que un proyecto con parecidas características, fue presentado en febrero de 1984 por el entonces diputado Santiago Tosi.

Por todo lo expuesto, la necesidad de fomentar y alentar los estudios medios y superiores, es que solicito a la Honorable Cámara la sanción del presente proyecto de ley.

Tomás C. Pera Ocampo.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

11

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Juzgado Federal creado por ley 21.161, con sede en la ciudad de Lomas de Zamora (provincia de Buenos Aires), a partir de la sanción de la presente ley, tendrá jurisdicción territorial en los partidos bonaerenses de Lomas de Zamora, Lanús, Avellaneda, Almirante Brown y Esteban Echeverría, y su estructura funcional dispondrá de dos secretarías civiles y dos secretarías penales, con la dotación respectiva.

Art. 2º — Los partidos bonaerenses de Cañuelas, Lobos, General Las Heras y San Vicente, que originalmente (ley 21.161) integraron la jurisdicción territorial del juzgado referido en el artículo anterior, pasan a depender desde la sanción de la presente, de la correspondiente a los juzgados federales de la ciudad de La Plata.

Art. 3º — Los juzgados federales de la ciudad de La Plata y el de Lomas de Zamora procederán a remitirse recíprocamente las causas en trámite conforme a las nuevas jurisdicciones que se disponen en la presente, siempre que hubiere conformidad de partes, la que se tendrá por expresada en caso de no mediar oposición dentro de los cinco (5) días de notificadas en autos de providencia respectiva. La notificación referida se producirá por el ministerio de la ley.

Art. 4º — Los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley se proveerán del presupuesto vigente del Poder Judicial de la Nación, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo nacional entregará los fondos para la reestructuración de las partidas respectivas con imputación a "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Augusto Conte. — Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Oportunamente se creó un Juzgado Federal en Lomas de Zamora (ley 21.161) con jurisdicción territorial en los partidos bonaerenses de Lomas de Zamora, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Cañuelas, San Vicente, Lobos y General Las Heras. Quedaron excluídos los de Lanús y Avellaneda, que continuaron en la jurisdicción federal de los tribunales nacionales con sede en la ciudad de La Plata.

La experiencia señala algunos inconvenientes e incoherencia en la creación originaria. Por una parte, la exclusión de los partidos de Lanús y Avellaneda (poco más de un kilómetro y 3 kilómetros de distancia con relación a la sede del nuevo tribunal), estrechamente vinculados por vías múltiples y medios de transporte y relaciones numerosas como importantes realidades de esa verdadera unidad que es el S.E. del conurbano. Por otro lado, los partidos de Cañuelas, San Vicente, Lobos y General Las Heras constituyen buena parte de la zona rural de influencia de la ciudad de La Plata, con la que tienen nexos permanentes y tradicionales (salvo el partido de General Las Heras, todos los demás pertenecen al departamento judicial La Plata).

Es evidente que los partidos de Lanús y Avellaneda sobrepasan en población a aquellos que se deslindan como consecuencia de la presente y que ello aumentará el número de causas, pero a ello tiende precisamente la creación de una nueva secretaría penal que se incorpora al tribunal a que se refiere esta iniciativa. Con ello se contribuye a aproximar la administración de justicia a los justiciables, lo que se proyecta hacia una mejor justicia, por hacer realidad los principios de inmediatez y economía con beneficio para todos los interesados. El Colegio de Abogados del departamento judicial de Lomas de Zamora auspicia esta iniciativa y ha hecho los análisis necesarios para estimar que de la manera estructurada quedará adecuadamente resuelto el problema de superar los errores o inconvenientes de la creación originaria.

Nuestra misión de legisladores es, simplemente, la de ser medio para que el proyecto se canalice y obtenga sanción.

Carlos Auyero. — Augusto Conte.

—A la Comisión de Justicia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

12

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo de la Nación, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, dispondrá la realización de las obras de pavimentación de la ruta nacional 143, en el tramo que une las localidades de Santa Isabel y Chacharramendi, ambas de la provincia de La Pampa.

Art. 2º — A los efectos de su trazado, deberá contemplarse expresamente el paso por la localidad de Santa Isabel (provincia de La Pampa), empalmando en este punto con la ruta nacional 151, que en dirección Norte-Sur une Santa Isabel con 25 de Mayo, también en la provincia de La Pampa.

Art. 3º — Declarar de interés nacional la pavimentación de la ruta nacional 143, que permitirá una vez concluida, vincular Cuyo con la Patagonia por la región central del país.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo de la Nación dispondrá a través de la partida presupuestaria pertinente, los fondos necesarios para la concreción de las obras, en el próximo plan a ejecutar por la Dirección Nacional de Vialidad.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Serralta. — Héctor R. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Reiteradamente hemos planteado la necesidad geoestratégica de consolidar la integración del territorio nacional, como presupuesto para un desarrollo nacional armónico.

Más aún, hemos sostenido que un país no integrado física y económicamente tampoco lo estará políticamente, y un país no integrado políticamente torna ilusoria la soberanía nacional.

Desarrollo armónico y soberanía nacional constituyen los pilares fundamentales sobre los que se asienta esta iniciativa.

La pavimentación de la ruta nacional 143, no sólo satisface un interés profundamente provincial y regional, sino que contribuiría eficazmente a vincular Cuyo con la región patagónica superando esa verdadera zona de sutura que plantea ese extenso desierto en la zona central de la geografía argentina.

A esta altura de la evolución tecnológica, la persistencia de un desierto deja de ser un fatalismo para convertirse en una exigencia a la decisión política.

Tengamos en cuenta que sobre una superficie de más de 140 mil kilómetros cuadrados, La Pampa tiene un equivalente a sus dos terceras partes de su territorio dentro de la región semiárida o árida de la estepa.

En este sentido, ampliar la frontera económica y humana hacia el Oeste pampeano constituye todo un desafío. Y uno de los medios eficaces para este fin es crear una infraestructura vial que integre la provincia de Este a Oeste y la nación de Norte a Sur.

Tengamos en cuenta que La Pampa ocupa el 8º lugar entre las provincias argentinas en razón de su superficie, con más de 400 kilómetros de Oeste a Este y con 480 km de Norte a Sur, siguiendo el meridiano de mayor desarrollo.

Esta ruta 143, cuya pavimentación solicitamos, deberá contemplar en su recorrido el pase por la localidad de Santa Isabel en La Pampa, punto neurálgico del noroeste provincial, ya que desde allí parten otras rutas que unen con el sur pampeano, por la ruta 151 y con el Este a través de la provincial 10.

Es decir, que con este trazado cubriríamos satisfactoriamente los imperativos geopolíticos a que hacíamos mención al iniciar los fundamentos.

Además, carecen de toda sustentación los argumentos planteados en algunos sectores de la provincia de Mendoza, en el sentido de que Santa Isabel es zona inundable, y por lo tanto desaconsejable como punto de intersección en el trazado.

Sobre este particular debe merituarse muy especialmente que estamos al borde de un fallo definitivo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que dejará resuelto el litigio interprovincial por los recursos hídricos del Atuel, lo que permitirá arribar a una solución y a una regularización final sobre el curso de las aguas, despejando toda posibilidad de duda.

Finalmente, la declaración de interés nacional para la construcción de esta ruta tiene sobrados fundamentos en orden a los argumento expuestos, desde el punto de vista geopolítico y de la soberanía nacional.

Por las consideraciones que anteceden, y las que en oportunidad de su consideración haremos llegar, solicito la aprobación de este proyecto de ley.

Miguel J. Serralta. — Héctor R. Masini.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Transportes —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

13

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la pavimentación de la ruta nacional interprovincial 157, en el tramo comprendido entre la ciudad de Simoca (departamento de Simoca), provincia de Tucumán, en toda su extensión, hasta su límite con la provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente ley serán obtenidos de "Rentas generales" y/o imputados a la cuenta que para obras públicas se asegura en el presupuesto nacional.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. A. Romano Norri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional interprovincial 157 es el puente carretero de comunicación entre las provincias de Tucumán y Santiago del Estero. Partiendo de la ciudad capital de Tucumán, donde nace, atravesando las ciudades de Bella Vista (departamento de Leales), Simoca (departamento de Simoca) y Lamadrid y Taco Ralo (de-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

partamento de Graneros), llegando hasta Pozo Hondo, última población tucumana, para abandonar esta provincia e insertarse en Santiago del Estero.

Desde la ciudad de Simoca, en su extensión hacia la hermana provincia, esta ruta atraviesa ciudades importantes como Padua, Atahona y Monteagudo (departamento de Simoca) y Lamadrid y Taco Ralo, en el departamento de Graneros.

Las condiciones de viabilidad son a lo largo de esta ruta absolutamente intransitables, dado que todo el tránsito pesado de camiones con los productos zonales utiliza esta vía, produciendo un deterioro que no ha sido reparado, ni se han tomado las precauciones elementales para el mantenimiento de la misma.

Más allá de su carácter de ruta nacional interprovincial, lo que de suyo exime de la necesidad de aclarar su importancia, conviene destacar el valor de la producción específica que de Tucumán a Santiago del Estero, y viceversa, ella permite transportar. Puntualmente deseamos señalar que la circunscripción de Graneros tiene, según estadísticas del censo 1980, una población de más de 11.128 habitantes; Simoca: 31.196, los que sumados a los 2.772 habitantes de Taco Ralo y los 4.527 de Lamadrid, hacen un total de población en la zona de influencia de la ruta de casi 50.000 personas.

Toda esta población se dedica al cultivo de granos —maíz, sorgo y soja— y a la ganadería, con la proliferación de tambos en plena producción (departamento de Graneros), mientras que Simoca es un importantísimo productor de caña de azúcar.

Esta producción es derivada por la ruta nacional interprovincial 157 hacia Santiago del Estero, y en su reingreso trae a Tucumán la producción específica de la provincia vecina, especialmente desde Frías, cemento portland.

Señor presidente: la densidad de población y el volumen de producción de esta zona, elocuente en los números, nos exime de mayores fundamentos. La urgencia en subsanar este hasta ahora insalvable inconveniente nos obliga, con sentimiento de justicia, a presentar un proyecto de ley que de ninguna manera podría limitarse a un proyecto de declaración.

Casi 50.000 pobladores dependen económica y humanamente del sentido de justicia que, por acceder a lo solicitado, seamos capaces de poner en práctica en un ineludible compromiso con nosotros mismos.

Julio C. A. Romano Norri.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Transportes —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

14

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Licencia por paternidad

Artículo 1º — Todo padre tendrá derecho a gozar de una licencia por paternidad al nacimiento de cada hijo/a o a la adquisición de estado jurídico equivalente al de la paternidad.

Art. 2º — Se establecen diez (10) días corridos a continuación de los días correspondientes por nacimiento de acuerdo a la legislación ya vigente.

Art. 3º — El beneficio de esta licencia es de carácter automático:

a) Cúmplase con el requisito de comunicar al empleador por los medios habituales verbales o escritos dentro del plazo de utilización de esta licencia;

b) Se exige como único justificativo la presentación de partida de nacimiento expedida por el organismo oficial competente dentro de los plazos establecidos para su otorgamiento. En caso de mediar inconvenientes se postergará el plazo de presentación en el lugar de trabajo dentro y hasta los sesenta días calendario, a contar desde la fecha de inicio de este beneficio.

Art. 4º — Si no se cumpliese con el inciso *b*) del artículo 3º, se considerará actuación de mala fe y se determinará por vía reglamentaria vigente su curso administrativo.

Art. 5º — Rige para el beneficio de esta licencia el goce de haberes como en el régimen de licencia por vacaciones.

Art. 6º — En caso de fallecimiento del recién nacido el beneficiario es el único que puede optar por suspender o continuar en el uso de la licencia.

a) Si el beneficiario optare por suspender el uso de esta licencia, la misma no será postergable ni computable a otras situaciones que no fuesen explicitadas en la presente ley;

b) En el supuesto de que el beneficiario optare por continuar en el uso de la misma, ésta se computaría previa y/o a continuación de la licencia vigente por fallecimiento.

Art. 7º — En caso de fallecimiento de la madre del recién nacido el beneficiario podrá optar el criterio del inciso *b*) del artículo 6º.

Art. 8º — El plazo de acogimiento de esta licencia no es fraccionable excepto en los puntos que la misma especifica.

Art. 9º — Alcanzan los beneficios de esta ley a todo hombre que decida desempeñar funciones de padre con un criterio evidente de que la paternidad puede ejercerse de mediar voluntad, sensibilidad y vocación para el desarrollo y consolidación de un medio familiar. Abarcando así al padre adoptivo, padre sustituto, curador, tutor u otras figuras legales análogas existentes o a crearse.

Art. 10. — A los efectos del cumplimiento del inciso *b*) del artículo 3º de la presente ley, dicho requisito se cumplimentará con la presentación del instrumento legal que corresponda conforme al caso de no cumplir el mismo lo prescrito por el artículo 4º.

Art. 11. — La aplicación de esta licencia se produce ante el ejercicio de la paternidad en cualquiera de las formas contempladas y no se excluye la situación de concubinato o de padre soltero para acogerse a los beneficios de la totalidad de la ley, acreditando legalmente la paternidad.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 12. — A la fecha de la aprobación de esta ley tiene derecho a acogerse al beneficio, pactando fecha y forma con sus empleadores, todo trabajador que haya cumplimentado las condiciones que surgen del texto de la misma desde el 24 de marzo de 1976 al día de su aprobación, utilizase la aplicación de estos artículos exclusivamente a la situación referida en su texto.

Art. 13. — Tendrá derecho a acogerse a los beneficios de la presente ley todo personal masculino que cumpla con los requisitos exigidos por la misma y se desempeñe en relación de dependencia, tanto en el ámbito público como privado, en todo el territorio de la Nación Argentina.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucía T. N. Alberti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Así como la maternidad es de una significación trascendente, innegable desde el punto de vista de los sentimientos; la procreación, como continuidad de la vida en los seres humanos, merece una consideración especial. No sólo como función gregaria, sino como elemento de cultura de los pueblos.

Es por eso que la normatización de las acciones y relaciones que hacen a la célula familiar adquieren una importancia fundamental en una etapa histórica de la vida argentina, en que se debe trabajar con tesón y esfuerzo para la recuperación de la familia. Los demás años de silencio oprobioso que cargaron sobre nuestros sentimientos y nuestras vidas, atacaron de raíz el respeto a las luchas inalienables de los seres humanos, con la intención de convertirlos en un pueblo de autómatas sometidos a los designios del poder y así manejarnos autoritariamente por los hacedores del desastre y la bancarrota económica y moral. No lo han logrado y es en esta única instancia de esperanza y recuperación de todos nosotros, en el difícil pero único camino posible que es el de la democracia, donde debemos afianzar más que nunca nuestra revalorización como seres humanos dignos, como participantes de la vida social y política de nuestro país, en un marco de respeto y consideración por los valores primarios y fundamentales que hacen a nuestro normal desenvolvimiento.

La maternidad y la paternidad merecen hoy una normatización adecuada, que las ubique en el ámbito de la legislación vigente, con el goce de todas las garantías y seguridades, que coadyuven al fortalecimiento del núcleo básico de la familia.

Es por eso que el padre desempeña, al igual que la madre, un papel de características esenciales en la formación ética y moral de los hijos. Debe compartir con los mismos todos los momentos importantes, tomando como decisivos en este aspecto, el hito que significa el primer intercambio entre padres e hijos. Sea este intercambio biológico o por razones de intención de ejercer la paternidad. Evaluando como igualmente importante, uno u otro camino, para jerarquizar la función del padre en el ámbito participativo de la familia.

Entendiendo que los largos años de atraso en que fuimos sumidos nos obligan a avanzar en el camino de la justicia social y las reivindicaciones laborales, con mayor prisa y a comparar nuestros objetivos con los de aquellos países reconocidos como de avanzada en el tema. Como, por ejemplo, Suecia.

En el país precitado, desde 1975 los padres y madres de niños pequeños son acreedores de ventajas sociales en forma de licencias laborales remuneradas. En ese año entró en vigencia un seguro familiar que abarca al padre y a la madre, existiendo hasta esa fecha sólo el reconocimiento a las prestaciones por maternidad. Esto constituyó un notable adelanto en materia de cobertura social, puntualizando la responsabilidad de ambos progenitores en el cuidado de los niños. Inscribiéndose dicha puntualización en el lineamiento de fomento a la participación igualitaria de ambos sexos en el hogar, en el trabajo y en la sociedad.

Dentro de este contexto el padre tiene derecho a diez (10) días de ausencia laboral remunerada por el nacimiento de un hijo, aunque la madre perciba la prestación del seguro familiar durante el mismo período y por el mismo hijo.

Una encuesta realizada en Suecia en 1981 dio como resultado que las tres cuartas partes de los hombres en situación laboral había utilizado la licencia en relación con el nacimiento de un hijo.

El criterio de aplicación de la licencia por paternidad en nuestro país conlleva implícito el derecho a la igualdad de los sexos en cuanto al goce que debe significar el advenimiento de una nueva vida en el ámbito familiar, ya sea por razones biológicas o por decisión adulta de ejercer la progenie. Evaluando que la etapa de consolidación del grupo familiar no termina con el alumbramiento o la adopción, sino que es ése un hito fundamental en el largo camino de la maduración y el fortalecimiento del núcleo.

Teniendo en cuenta las complicaciones que pueden surgir para el organismo de la mujer luego de la parición, las posibles dificultades para el entendimiento del nuevo ser que abreva la familia y que se hace necesario no sea fragmentado ni interrumpido por el acoso de horarios laborales. Generalmente, la felicidad de la vida, a veces el dolor de la muerte, que sucede a un nacimiento y el derecho a la intimidad sublime de la madre, el padre y los hijos, conforman elementos de vital peso en la fundamentación del proyecto.

Es asimismo de esencial importancia la jerarquización del ejercicio de la paternidad por la paternidad misma, y también en eso se fundamente la decisión de acordar la licencia al padre, sin medir su situación civil o jurídica previa, sino el mero ejercicio de la paternidad, sin descuidar por esto la significación que representa el hecho de ejercer la misma en el ámbito adecuado del núcleo familiar completo.

Por la importancia que requiere en esta etapa de búsqueda de identidad de nuestro pueblo la consolidación de la familia como célula fundamental para el fortalecimiento de la misma, y considerando la inclusión de este proyecto en el contexto de la urgente necesidad,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en el marco actualizado de la seguridad social, es que se espera contar, señor presidente, con la aprobación de esta Honorable Cámara de Diputados para su tratamiento.

Lucía T. N. Alberti.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social y de Familia, Mujer y Minoridad.

15

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, como se indica a continuación.

1. — Modifícase Título II Exenciones, artículo 7º de la siguiente forma:

a) Incorpórase el inciso siguiente:

...) Las operaciones efectuadas por los beneficiarios a que alude el artículo 1º de la ley 19.640 durante el lapso que rija su acogimiento al mismo, en tanto dichas operaciones pudieran gozar del tratamiento preferencial previsto en la citada norma.

2. — Modifícase Título IX Disposiciones Transitorias, artículo 47, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 47. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para disponer las medidas que a su juicio resultaren necesarias a los fines de la transición entre las formas de imposición que sustituyó la ley 20.631 y el gravamen por ella creado.

En los casos en que con arreglo a regímenes que tengan por objeto la promoción sectorial o regional, sancionados con anterioridad al 25 de mayo de 1973, se hubieran otorgado tratamientos preferenciales en relación al gravamen derogado por la ley 20.631, el Poder Ejecutivo nacional dispondrá los alcances que dicho tratamiento tendrá respecto del tributo (creado por la citada ley), a fin de asegurar los derechos adquiridos, y a través de éstos la continuidad de los programas emprendidos.

Cuando dichos regímenes hubieran sido sancionados con posterioridad al 25 de mayo de 1973, el Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la aplicación automática de tales tratamientos preferenciales en relación al impuesto de la presente ley, fijando los respectivos alcances en atención a las particularidades inherentes al nuevo gravamen.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos M. Torres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Nación busca salir de una inercia dependiente signada por esta política del imperialismo de atar nuestro desenvolvimiento y desarrollo a las conveniencias del suyo propio. Afirmando el concepto de que la economía carece de leyes naturales inmodificables por el hombre, el mismo sistema economicista informado magníficamente mediante aquel trabajo de 1926, en el que lord Keynes marca el fin del dejar hacer y la alternativa de autorregulación del sistema, desde sus objetivos de dominación el mismo nos impone un resultado eminente: la homogeneización del quehacer económico internacional que se extiende al orden interno de las naciones, cuando no media la efectivización de decisiones soberanas por parte de las conducciones estaduales. Directamente emparentada con la acumulación de poderío militar, esta concentración económica en el plano mundial tiene su correlato con el accionar de las oligarquías de las metrópolis periféricas y el colonialismo interno.

Entre 1946/1955, como resultado de la política que nos mantuvo al margen del FMI, que permitió que los servicios exteriores por todo concepto no fueran más allá del 1,6 % de las exportaciones, que nacionalizó y federalizó la economía, permitiendo la aplicación de una política de tasas arbitrarias para el fomento de las inversiones en créditos productivos y el estricto control de cambios, nacieron en el país 87.605 nuevos establecimientos manufactureros contra los 60.766 con que contaba el país. Este incremento del 144 % sufre en los diez años siguientes una reducción en 17.489 establecimientos. Asimismo para la fecha indicada, 46/55, en tanto el país tuvo un crecimiento de la ocupación industrial promedio del 3,72 % anual, en los 20 años posteriores dicho crecimiento se reduce dramáticamente al 0,40 % anual.

Señor presidente, bástenos estos ejemplos para indicar claramente la tendencia histórica del régimen capitalista hacia la concentración y el desafío al que nos enfrentamos: dar nacimiento a nuevos establecimientos industriales y estabilizar y acrecentar los ya instalados, que permitan superar éste que es el verdadero déficit que padecemos como país dependiente. Ahora bien, la homogeneización de las ventajas contenidas en los regímenes legales de promoción, cuando no su supresión lisa y llana vía la reglamentación arbitraria a su extrema inestabilidad, tiende a favorecer la tendencia histórica señalada, que se relaciona con los desequilibrios geoeconómicos de crecimiento de la Argentina como nación. Justo en momentos en que el gobierno del radicalismo ha prioritado el concepto económico de la estabilidad en un claro ejemplo de contradicción interna, desde el Poder Ejecutivo nacional se han generado políticas que provocan la inestabilidad y el retroceso económico relativo del conjunto de las inversiones en región patagónica y más aún de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en forma particularizada. Sumada a la paralización de la obra pública, vital para la dinamización socioeconómica en la zona; la inseguridad de las inver-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

siones y la creciente deseconomía comercial y empresaria por falta de una decisión política clara respecto de la promoción, hechos estos que provocan un extremo grado de fragilidad en las relaciones sociales con el permanente drama de despidos y suspensiones. Debemos decir que lamentablemente, al desprestigio que implica para nuestro gobierno constitucional esta situación de ineficacia política, se suma el hecho de no culminar su ciclo de participación en el desarrollo económico. Esto es, luego de generar este contexto, omite un accionar en el sentido de efectuar la justicia social en la redistribución de los ingresos hacia el resto de la sociedad involucrada, en primer término, las familias de los trabajadores y el logro de las condiciones de bienestar en que éstas tienen derecho a desenvolverse.

El presente proyecto, que se basa en institucionalizar la exención del IVA al régimen instaurado por la ley 19.640, busca eliminar la incertidumbre que su tratamiento en las disposiciones transitorias genera y la inestabilidad que su vigencia a partir de su reglamentación por el Poder Ejecutivo nacional implica, llevando tranquilidad a las familias de los que producen en Tierra del Fuego.

Para nuestro pueblo austral, los derechos para realizar su ejercicio esencial se hallan cercenados por nuestra condición de territorio nacional. No constituimos una autonomía federada, ni un estado más de la Nación, somos un apéndice administrativo del gobierno central y ésta es una condición indigna a los derechos humanos y más aún a nuestros derechos sociales. Las provincias constituyen la Nación con la delegación de parte de sus derechos, conformando el gobierno federal que tiene en el Senado su expresión acabada. Nuestra condición nos proscribe de la Cámara alta del Congreso de la Nación y reduce a menos del mínimo la representación popular en Diputados. Sabemos luego que nuestra inestabilidad, tiene una base institucional en este nefasto anacronismo político, que como agravante, se informa en la doctrina colonialista de los territorios nacionales.

Señor presidente, para el peronismo, soberanía no es un concepto neutro de una teoría de Estado neutra, resulta la potestad de la Nación ejercida por sus instituciones estaduales enderezada al logro del objeto de la reunión social: el bien común; el alcance de la felicidad de todos y cada uno de los hombres, su irrefrenable destino.

Sometida al prisma de esta conceptuación la decisión política sobre este tema, debe considerar además de los aspectos institucionales y económicos mencionados, la necesidad nacional de efectiva respuesta al armamentismo neocolonialista inglés en nuestro Atlántico Sur que no puede ser otro que el poblamiento, su arraigamiento cultural y el desarrollo socio-económico de la retaguardia patagónico-fueguina de aquel frente de hostilidades austral.

Carlos M. Torres.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

16

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela Nº 610 Islas Malvinas de la localidad de Antilla, departamento de Rosario de la Frontera, provincia de Salta, dependiente del Consejo General de Educación, un subsidio no reintegrable de tres mil australes (A 3.000).

Art. 2º — El presente subsidio será destinado a la reparación del edificio escolar.

Art. 3º — Los gastos demandados por el cumplimiento de la presente ley, se harán con cargo a "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Castiella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela provincial Nº 610 de Antilla, departamento de Rosario de la Frontera, provincia de Salta, se encuentra ubicada en un edificio en el que actualmente resuta imposible desarrollar normalmente las actividades educativas que le competen, por el estado ruinoso en que se encuentra el mismo, debiéndose dictar las clases en forma precaria en un local cedido en préstamo por la parroquia del lugar y en casillas también cedidas por Ferrocarriles Argentinos para tal fin, por lo que se comprenderá lo inadecuado que resulta tener que impartir clases a 150 alumnos del ciclo primario y 57 del ciclo secundario, en esas condiciones.

El estado de deterioro del edificio es tal que compromete toda su estructura, comprendiendo aulas y todas las dependencias que deben albergar alumnos, docentes, personal de maestranza, etcétera; además debido a las rajaduras en las paredes provocan que éstas al desnivelarse, sacan de quicio a puertas y ventanas provocando roturas de vidrios con el consiguiente peligro que ello implica. Por lo tanto urge efectuar la reparación y reconstrucción del edificio, a fin de poder brindar el ambiente adecuado para educar a estos niños que son los ciudadanos del mañana, insertos en una comunidad carente de recursos económicos, no pudiéndose pretender recibir ninguna ayuda por parte de la provincia, debido a la difícil situación por la que atraviesan las economías provinciales.

Juan C. Castiella.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

17

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Asociación Civil Manos del Neuquén, con domicilio en la ciudad de Neuquén, provincia del mismo nombre, un subsidio de tres mil australes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 2º — El monto otorgado deberá reajustarse según índice de incremento de costo de vida ocurrido entre la presentación de este proyecto y la fecha de la correspondiente liquidación.

Art. 3º — La entidad subsidiada deberá utilizar la suma otorgada en el cumplimiento de los fines promocionales y de apoyo de las actividades artesanales dentro de la provincia del Neuquén, según lo establecido en el artículo segundo de los estatutos de la misma.

Art. 4º — Dentro de los doce meses de haber recibido el subsidio, la Asociación Civil Manos del Neuquén deberá rendir cuentas de lo realizado con dichos fondos ante este Honorable Congreso de la Nación.

Art. 5º — El gasto que demande la presente ley se tomará de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Osvaldo F. Pellin. — Amado H. H. Altamirano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la provincia del Neuquén existe un importante número de personas que en distinto grado se dedican a la práctica de artesanía no tradicional. Este trabajo se realiza en forma dispersa y no organizada produciendo una actividad que es altamente incrementada cuando se la encauza en forma cooperativa.

La Asociación Civil Manos del Neuquén, creada el 13 de marzo de 1985, tiene como objetivo primordial coadyuvar al desarrollo de las actividades artesanales, promoviendo la organización de los artesanos en grupos cooperativos en el ámbito provincial para que se convierta en una alternativa laboral, sin descuidar programas de capacitación laboral y de incorporación de la mujer al proceso producitivo.

Se propone también facilitar a los artesanos créditos para equipamientos e insumos tratando de mejorar el nivel de ingresos e implementando sistemas de ventas que aseguren una retribución justa y permanente por los trabajos que realicen, orientando la producción con relación a los costos y mercados, utilizando materia prima local.

Los propósitos señalados tienden a revertir la situación de injusticia en la que en la actualidad se encuentran los artesanos, motivada, principalmente, por la falta de mercado donde comercializar sus productos, lo que provoca el canje de los mismos por artículos de primera necesidad en comercios de la zona, especialmente en el interior de la provincia, con tasaciones por debajo del costo, lo que trae como consecuencia el desaliento y el abandono de la actividad por sus cultores, con todo lo que ello significa para la sociedad a la cual pertenecen.

Tan encomiables objetivos de esta asociación civil necesitan y merecen el apoyo material que se proyecta en esta ley y que consiste en una minúscula suma de dinero que unida a los esfuerzos mancomunados de los integrantes de la misma y de otras instituciones públicas y privadas de la comunidad local, servirá para la concreción de tan nobles fines.

Osvaldo F. Pellin. — Amado H. H. Altamirano.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

18

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 64 de la ley 2.393 por el siguiente:

Artículo 64. — Transcurrido un año de la sentencia que declaró el divorcio, en el caso de matrimonios que no tienen hijos o cuando éstos fueren mayores de edad, o de dos años en el caso de matrimonios con descendencia, cualquiera de los cónyuges podrá presentarse al juez que la dictó solicitando la disolución del vínculo matrimonial.

El plazo para presentarse al juez solicitando la disolución del vínculo matrimonial en el caso de aquellos cónyuges que hubiesen sido declarados culpables en la sentencia que declaró el divorcio será de cuatro años contando a partir de la misma.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 81 de la ley 2.393, por el siguiente:

Artículo 81. — El matrimonio válido se disuelve:

I. Por declaración hecha por el juez que intervino en el divorcio.

2. Al contraer nuevas nupcias el cónyuge, en el caso de que el otro haya sido declarado judicialmente ausente con presunción de fallecimiento. En este caso la reaparición del ausente no causa la nulidad del nuevo matrimonio.

3. Por muerte de uno de los esposos.

Art. 3º — Si hubiese declaración de divorcio pronunciada con anterioridad a la sanción de esta ley podrá peticionarse el derecho que corresponde de acuerdo al artículo 64 de la ley 2.393 si se hubiesen cumplido ya los plazos de uno, dos o cuatro años, según sea el caso que esa norma indica.

Art. 4º — Si los cónyuges, luego de la disolución del vínculo, quisieran restablecer la unión conyugal solamente podrán hacerlo por un nuevo casamiento.

Art. 5º — El nuevo matrimonio de cualquiera de los padres, o de ambos, no implica la restricción de los derechos y deberes con relación a sus hijos. El juez determinará si es necesario que alguno de los esposos, al contraer matrimonio, deje algún bien en garantía de los alimentos que le corresponden a los hijos.

Art. 6º — El nuevo matrimonio del cónyuge acreedor de la pensión alimentaria extinguirá la obligación del otro cónyuge.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Si fuese el cónyuge deudor de la pensión el que se casare, el nuevo matrimonio no alterará su obligación.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor R. Arsón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una sucesión de leyes que con distinta suerte y talento ha tratado en nuestro país el instituto matrimonial no afrontó, a tono con soluciones halladas en el moderno derecho comparado, el tópico de su disolución.

Diversas circunstancias, que están vinculadas más a las alternativas de las relaciones entre los gobiernos y los llamados "factores de poder" que a las necesidades de acompañar el desarrollo social con un sólido soporte legal, marcan la historia de este instituto.

Resulta casi asombroso que desde ciertos sectores ideológicos se haya combatido este procedimiento, como si el mismo, en lugar de constituir una solución legal, en el mejor espíritu de la libertad de conciencia, fuera un mandato que obliga aun a aquellos que consecuentes con sus creencias rechazan la disolución del vínculo. Por el contrario, creemos que es la creación de una diversidad de posibilidades legales que contemplen las ideas y creencias de los variados sectores de nuestra sociedad pluralista lo que da un mayor valor a la decisión de quienes, por no contravenir sus convicciones religiosas, se abstienen de usar ciertos derechos que la ley les otorga.

Si bien todas las sociedades, aun las más modernas y cambiantes, llevan en su seno un elemento conservador que el estadista y el legislador deben atender conciliando, en el mejor sentido político del término, las ideas o los intereses opuestos, de agotarse la función política en la mera conciliación sin acompañar y estimular simultánea y paulatinamente la transformación del cuerpo social se convertirá en una verdadera actividad reaccionaria.

Es por eso que hemos concebido un proyecto sintético que responde a las necesidades más esenciales e impostergables de legislar sobre este tema. Introducimos diferentes tratamientos en lo que atañe a los plazos que se prescriben para solicitar la disolución del vínculo matrimonial, con la intención de proporcionar un período de meditación y reflexión a quienes tienen hijos; y lo ampliamos aún más para aquellos cónyuges que no han observado el comportamiento que las leyes, las costumbres y la sociedad contemporánea esperaban de ellos.

Héctor R. Arsón.

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

19

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la parroquia San José, con domicilio en Cochabamba 954 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, un subsidio de siete mil australes (A 7.000).

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto percibido por la presente ley para la reparación del órgano tubular: consistente en limpieza general, reparación de los fuelles, reposición de badanas, fabricación de los electroimanes especiales para reemplazar el sistema de comando neumático existente, fabricación de dos transformadores de 220 V. a 12-25 V. 30 A. con sus respectivas fuentes de rectificación, etcétera.

Art. 3º — La entidad deberá rendir cuenta ante esta Honorable Cámara de lo realizado con el subsidio recibido.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a la cuenta "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La parroquia San José, una de las más antiguas de la ciudad, cuenta con un valioso órgano, cuyo funcionamiento data del año 1918, y que por sus características se cuenta entre los mejores de la ciudad. Por motivos económicos no pudo ser atendido y mantenido en condiciones, hasta que en el año 1975 dejó de funcionar totalmente.

Repararlo siempre significó emprender una tarea de gran envergadura y por eso se fue dilatando dicho trabajo, con la preocupación de que se está dejando perder algo que hace al patrimonio mismo de Rosario y a su cultura, dado que dicho instrumento podría ser utilizado para conciertos y eventualmente para estudio de alumnos que causan la carrera de musicología en la Universidad de Rosario.

El presupuesto estimativo de esta obra es de siete mil australes (A 7.000); al no contar la entidad con medios económicos como para realizarlos, es que presento este pedido, que redundará al servicio de la cultura de Rosario.

Por lo expuesto, pido a mis pares acompañen el presente proyecto de ley con su voto favorable.

Cayetano De Nichilo.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

20

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase el siguiente párrafo al artículo 57 de la ley 11.723:

Además de los ejemplares a que se refiere el párrafo anterior, el editor deberá entregar, en el mismo plazo, otro ejemplar a la Universidad Nacional correspondiente a la sede del editor, el que se destinará a la biblioteca de la facultad respectiva, según el tema de la obra.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Néstor Perl. — Oscar L. Fappiano.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación económica general del país ha repercutido, sin duda, en el creciente deterioro de los presupuestos asignados a las universidades nacionales disminuyendo sensiblemente el nivel de la enseñanza y de la disponibilidad de materiales que utilizan profesores y estudiantes. El deterioro indicado es particularmente notorio en las bibliotecas de los establecimientos universitarios, las que se caracterizaron históricamente por contar con los textos y publicaciones actualizados según las novedados que se producían en el mercado editorial. Hoy es dable comprobar la desactualización de los acervos bibliográficos universitarios, a la vez, que se incrementa el número de estudiantes, sin que resulte previsible superar la situación de manera inmediata, por lo cual la propuesta tendiente a modificar la ley de Propiedad Intelectual —11.723—, sólo pretende paliarla, en mínima medida, evitando que se profundice la desactualización de las bibliotecas universitarias, por lo menos en cuanto a las obras de edición nacional.

Nos hacemos cargo de la desigualdad que resulta de la dispar producción editorial que existe entre las diferentes regiones o ciudades en las que se hallan instaladas las universidades nacionales, pero es también, la situación general del país la que impide establecer como requisito legal la entrega de un número de ejemplares destinados a la totalidad de los establecimentos universitarios. Por lo tanto, en la opción, nos pronunciamos por la presente solución, aunque reconociendo sus límites y desigualdades.

Néstor Perl. — Oscar L. Fappiano.

—A las comisiones de Industria y de Legislación General.

21

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Elévase al 100 % (ciento por ciento) el porcentaje previsto en el artículo 1º de la ley 23.081, el que será exigible a partir del primer día del mes siguiente al de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con la sanción de la ley 23.081 se buscó recomponer la precaria situación económico-financiera del sistema nacional de previsión social.

La experiencia demuestra que el restablecimiento de las contribuciones a cargo de los empleadores en el 50 % de los niveles vigentes al 30 de septiembre de 1980, esto es, el 7,5 % de las remuneraciones abonadas a sus dependientes, ha sido insuficiente, según lo confirman las reiteradas manifestaciones de las autoridades de la Secretaría de Seguridad Social.

Es por lo tanto de estricta justicia elevar tales contribuciones, para fijarlas nuevamente en el nivel en que se encontraban cuando fueron dejadas sin efecto por la desafortunada política llevada a cabo por el gobierno de facto a partir del año 1980.

La medida propuesta contribuirá a atender con recursos genuinos las necesidades del sistema previsional, e incluso, de ser ello posible, a elevar los magros haberes de la clase pasiva.

Este último propósito es el que me lleva a mantener los aportes del fisco en el nivel que estableciera la ley 23.081 al modificar la llamada ley de facto 22.293.

Es por las breves razones expuestas que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto E. Sammartino.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

22

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 36 y 49 de las leyes 18.037 (t. a.) y 18.038 (t. a.), respectivamente.

Art. 2º — Agrégase como último párrafo a los artículos mencionados precedentemente el siguiente texto: del haber de las prestaciones podrá retenerse el importe correspondiente al pago de cuotas, aportes periódicos o contribuciones a que estuvieren obligados los asociados a entidades que agrupen jubilados y pensionados, o de miembros de sociedades mutuales o cooperativas, así como servicios sociales y demás prestaciones que otorguen dichas entidades.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La clase pasiva se halla actualmente representada por jubilados y pensionados, entidades mutuales y cooperativas. Tales entes sociales necesitan del aporte solidario de sus asociados para hacer frente a los mínimos gastos que les permitan funcionar y cumplir sus objetivos. Tal contribución se traduce en el cobro de cuotas periódicas.

Los trabajadores cuentan con una autorización legal expresa para tales pagos (artículo 132 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t. a.), la clase pasiva no tiene disposición legal, en ese sentido. El presente proyecto viene a satisfacer una sentida necesidad de ordenamiento legal y prácticamente se traducirá en un ahorro para el interesado, ya que no necesitará concurrir periódicamente para oblar tales cuotas; las entidades no pagarán a cobradores; el autor considera no necesario abundar más sobre la conveniencia social de esta iniciativa.

Julio C. Corzo.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

23

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Constituir una comisión mixta nacional, cuya misión fundamental será la de elaborar el nuevo régimen jurídico uniforme de asignaciones familiares.

Dicha comisión quedará integrada con representantes de:

—Poder Ejecutivo nacional.

—Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación.

—Confederación General del Trabajo.

—Organizaciones gremiales de jubilados y pensionados.

—Organizaciones gremiales empresarias.

Art. 2º — Dicha comisión deberá quedar conformada dentro de los treinta días de promulgada la presente, y deberá desarrollar su cometido en un lapso no superior a los ciento veinte días desde su constitución.

Art. 3º — La comisión mixta nacional, además de la misión fundamental que le asigna el artículo primero, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Verificar el estado económico-financiero de las cajas de asignaciones familiares, y proponer las pautas políticas, jurídicas y administrativo-contables a fin de optimizar su funcionamiento;

b) Analizar las distorsiones producidas en el actual régimen legal, a fin de armonizar el nivel de recaudaciones, con los beneficios que se otorgan;

c) Proponer un sistema integral y moderno, respecto de las contingencias sociales a cubrir con el nuevo régimen atento a:

— Los avances científicos y doctrinarios del derecho social.

— Los imperativos de equidad y justicia social, que registra la comunidad nacional.

— Los antecedentes jurisprudenciales que han resuelto casuísticamente, las dificultades interpretativas de los textos legales vigentes.

— La legislación internacional comparada, en materia de seguridad social.

Art. 4º — Disponer de los recursos humanos y materiales necesarios a los efectos de que la comisión pueda desarrollar eficazmente su cometido.

Art. 5º — La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los treinta días desde su promulgación.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Serralta. — Federico Austerlitz. — Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Régimen de Asignaciones Familiares, ha sido globalmente definido por la doctrina como un subsistema de la seguridad social, a cuyo cargo está la cobertura de las contingencias sociales de cargas de familia.

Desde las primeras medidas adoptadas en este sentido en la República Argentina, siguiendo el esquema tradicional del "salario familiar", la evolución histórica ha ido determinando la aparición de una serie de leyes y decretos estructurando el régimen actual, en el que se pueden discernir las siguientes contingencias: *a*) matrimonio legítimo; *b*) esposa legítima; *c*) asignación prenatal; *d*) maternidad; *e*) nacimiento de hijo y adopción plena o simple; *f*) hijo; *g*) escolaridad; *h*) ayuda escolar primaria; *i*) familia numerosa; *j*) complementario de vacaciones.

Estos beneficios son financiados a través de un sistema de contribuciones y distriubidos por intermedio de las Cajas.

La dispersión legislativa, es precisamente de los factores que más han contribuido a la presentación de esta iniciativa, la cual se orienta básicamente a lograr al sanción de un régimen jurídico uniforme de asignaciones familiares.

No obstante, tal como se advierte en el articulado del Proyecto, la tarea no se reduce a una operación de técnica jurídica, a través del instrumento de la recopilación.

El objetivo es más ambicioso, se trata de modernizar el actual régimen, acogiendo los aportes científicos y doctrinarios del derecho social, el que ha sido definido como el derecho de la justicia social.

Pero además de los desajustes, producto de la vetustez de las normas jurídicas, debemos sumar ahora el profundo deterioro que han padecido las asignaciones familiares, desde el punto de vista económico-social.

Para advertir la importancia del régimen, baste señalar que más de siete millones de personas se encontrarían comprendidas entre los beneficiarios del régimen de asignaciones, el que según recientes estudios absorbería estimativamente el 3 % del producto bruto interno.

Una prueba cabal del desfasaje de los montos recibidos efectivamente en concepto de asignaciones, está dado en el porcentaje con relación al salario mínimo, el que actualmente no alcanza el 18 %, cuando por ley 16.459 del año 1964, se había previsto que no descendiera del 30 %.

Pero ésta no es la única distorción a corregir; en el suplemento económico del diario "Clarín", del 29 de diciembre de 1985, se hace referencia a la relación entre la recaudación que reciben las cajas y los beneficios que se distribuyen efectivamente.

Aun con las advertencias efectuadas por el autor de la nota en el sentido de las dificultades que para llegar a cifras ciertas y definitivas se presentan por la ausencia de datos fidedignos, se extraen las siguientes cifras:

"Proyectando el tamaño promedio de 3,7 personas en el hogar, a la totalidad de los hogares asalariados, es posible estimar que los beneficios prestados durante 1985, superan los 11 millones y medio de asignaciones, nada más que por cónyuge e hijos.

Teniendo en cuenta que a octubre de 1985, ambos subsidios abonaban 3,55 australes la prestación, se alcanza una erogación mensual por estos conceptos exclusivamente, de casi 41 millones de australes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Si de acuerdo a la Secretaría de Seguridad Social, el número de beneficios abonados por cónyuge e hijos, representa alrededor del 60 % del total de las prestaciones acordadas, el cálculo comprendería un espectro significativo del total.

Si las contribuciones empresarias ascienden a una suma superior a los 140 millones de australes, cabe preguntar cuál es el destino que se da al excedente, cómo se ha capitalizado este excedente en los últimos veinte años, y qué posibilidades habría de mejorar las prestaciones.

Todas estas dudas y cuestiones que han tomado estado público en esa documentada nota periodística, deberían ser abordadas responsablemente por la comisión, cuya creación auspicio.

Me permito señalar que esta comisión mixta, acoge en su constitución una representación oficial con representantes del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, y una representación sectorial con integrantes del movimiento obrero organizado, las asociaciones que nuclean a los jubilados y pensionados y con empresarios nacionales.

Obviamente, se trata de hacer posible la filosofía de la concertación, a fin de sancionar un régimen que tenga en lo posible el asentimiento de todos los sectores involucrados, a la vez que se positiviza el esquema tripartito que la Organización Internacional del Trabajo, ha sugerido como la vía más idónea para elaborar las leyes de contenido social.

Por todo lo expresado, solicito se dé al presente proyecto aprobación definitiva en este honorable cuerpo, como un avance hacia el proceso de modernización con justicia social al que todos aspiramos.

Miguel J. Serralta. — Julio C. Corzo. — Federico Austerlitz.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.

24

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a Héctor Osmar Maldonado, L. E. 4.908.558, con domicilio en Estrada 2552 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, cuyo monto será equivalente al haber mínimo que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley beneficia a una persona que aquejada por problemas de salud se encuentra carente de recursos para subsistir decorosamente.

A pesar de estar dictaminada su incapacidad le es denegada su jubilación por invalidez por problemas de trámites administrativos, siendo entonces una víctima más de los baches que la ley no cubre.

Anima entonces a la presente petición un estricto espíritu de justicia social, por lo que solicito su aprobación a través del voto favorable de nuestros colegas legisladores.

Oscar S. Lamberto.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

25

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a Luis Miguel Juárez, libreta de enrolamiento 6.209.347, con domicilio en Tucumán 4517, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, cuyo monto será equivalente al haber mínimo que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley beneficia a una persona que aquejada por problemas de salud se encuentra carente de recursos para subsistir decorosamente.

A pesar de estar dictaminada su incapacidad le es denegada su jubilación por invalidez por problemas de trámites administrativos, siendo entonces una víctima más de los baches que la ley no cubre.

Anima entonces a la presente petición un estricto espíritu de justicia social, por lo que solicito su aprobación a través del voto favorable de nuestros colegas legisladores.

Oscar S. Lamberto.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

26

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 4.032, inciso 1º del Código Civil, el que quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 4.032. — Se prescribe por dos años la obligación de pagar: 1º) A los jueces, árbitros o conjueces, abogados, procuradores, albaceas testamentarios y demás auxiliares de la administración de justicia, sus honorarios o derechos devengados en juicio. La prescripción correrá, en los pleitos y juicios voluntarios, con excepción de los especificados en el párrafo siguiente, desde la terminación de los mismos por sentencia pasada en autoridad de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cosa juzgada o transacción homologada judicialmente o, en su caso, cuando se hubiere declarado la perención de instancia. En los juicios sucesorios o testamentarios, la prescripción correrá desde que la declaratoria de herederos o el testamento, en su caso, hayan sido inscritos en el Registro de la Propiedad.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las disposiciones contenidas en el artículo 4.032, inciso 1º, al consagrar la alternativa de que la prescripción correrá "desde que feneció el pleito por sentencia o transacción, o desde la cesación de los poderes del procurador o desde que el abogado cesó en su ministerio" ha creado una situación confusa, en especial en lo referente a los juicios sucesorios *ab intestato* o a las testamenterías.

Amparados en tales disposiciones resulta frecuente el caso de sucesiones o testamenterías cuyo trámite ha sido abandonado, por diversas circunstancias, por dos o más años, al cabo de los cuales los herederos revocan el mandato al apoderado originario y éste queda indefenso frente a la prescripción que se ha operado en sus derechos por simples morosidades en que han incurrido los herederos y a las cuales ha sido absolutamente ajeno.

Para evitar tal anomalía corresponde que el término de la prescripción comience a correr en los pleitos y juicios voluntarios —con excepción de las sucesiones o testamenterías— desde la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada o transacción homologada judicialmente o perención de instancia y en las sucesiones *ab intestato* y en las testamentarias desde que la declaratoria de herederos o el testamento han sido inscritos en el Registro de la Propiedad; diligencias éstas que ponen fin al trámite procesal.

La disposición legal cuya modificación se propugna pareciera no haber contemplado expresamente el caso de los juicios sucesorios y testamentarios, ya que en todo momento habla de pleitos, o sea de juicios contenciosos.

Fundada en tales restricciones la jurisprudencia se ha pronunciado declarando la prescripción en los casos ocurrentes, con grave perjuicio a los intereses legítimos de los profesionales actuantes.

El proyecto que se acompaña, al suprimir las alternativas consagradas en el inciso 1º del artículo 4.032 del Código Civil, tiende a que se eviten los inconvenientes apuntados y que el derecho adquirido por los profesionales, por su actividad específica, no pueda ser lesionado por maquinaciones subrepticias de los justiciables.

José Bielicki.

—A la Comisión de Legislación General.

27

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 865 del Código Aduanero (ley 22.415) por el siguiente:

Artículo 865. — Se impondrá de dos (2) a diez (10) años en cualesquiera de los supuestos previstos en los artículos 863 y 864, cuando:

a) Intervinieren en el hecho tres o más personas en calidad de autores, instigadores o cómplices;

b) Interviniere en el hecho en calidad de autor, instigador o cómplice un funcionario o empleado público en ejercicio o en ocasión de sus funciones o con abuso de su cargo;

c) Interviniere en el hecho en calidad de autor, instigador o cómplice un funcionario o empleado del servicio aduanero o un integrante de las fuerzas de seguridad a las que este código les confiere la función de autoridad de prevención de los delitos aduaneros;

d) Se cometiere mediante violencia física o moral en las personas, fuerza sobre las cosas o la comisión de otro delito o su tentativa;

e) Se realizare empleando un medio de transporte aéreo, que se apartare de las rutas autorizadas, o aterrizare en lugares clandestinos o no habilitados por el servicio aduanero para el tráfico de mercaderías;

f) Se cometiere mediante la presentación ante el servicio aduanero de documentos adulterados o falsos, necesarios para cumplimentar la operación aduanera; y

g) Se tratare de mercadería cuya importación o exportación estuviere sujeta a una prohibición absoluta.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 866 del Código Aduanero (ley 22.415), por el siguiente:

Artículo 866. —

1. Se impondrá prisión de dos (2) a diez (10) años en cualesquiera de los supuestos previstos en los artículos 863 y 864 cuando se tratare de sustancias o elementos que por su naturaleza, cantidad o características pudieren afectar la salud pública.
2. En los casos en que se tratare de estupefacientes en cualquier etapa de su elaboración, la pena será de cuatro (4) a doce (12) años de prisión.
3. En los casos en que se tratare de elementos nucleares, explosivos, agresivos químicos o materiales afines, armas, municiones o materiales que fueren considerados de guerra o sustancias o elementos que por su naturaleza, cantidad o características pudieren afectar la seguridad común, la pena será de cuatro (4) a doce (12) años de prisión.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La pena por los hechos contemplados en este apartado se aplicará siempre que por leyes especiales no correspondiere una mayor.

Art. 3º — Derógase el artículo 867 del Código Aduanero (ley 22.415).

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José A. Furque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

a) *El contrabando, su verdadera tradición:*

En nuestra auténtica tradición jurídica, contrabando es toda acción tendiente a eludir la actuación aduanera, y cuando no la acompañan otros hechos, constituye una verdadera infracción fiscal.

Decimos esto, pues el concepto de tradición es el de entregar, pasar o decir algo de una persona a otra, y la idea de tradición —invocada a nuestro entender equívocamente por el Poder Ejecutivo nacional al vetar la ley que derogaba el artículo 867 del Código Aduanero— es de tal modo, la de aquello que ha pasado de generación en generación.

Si bien en el siglo XVIII y principios del XIX el contrabando era un delito sometido al fuero de la real hacienda, la sociedad colonial del Río de la Plata debió su subsistencia y prosperidad a este comercio ilegal, pues el lícito, según la ley, estaba imposibilitado por los monopolios y privilegios comerciales organizados por la corona española.

De acuerdo con esta tradición fue que las viejas ordenanzas de aduana de Cristóbal de Aguirre consideraron al contrabando una mera infracción fiscal. Si consideramos que estas normas rigieron por varias generaciones y que recién en 1952 se dicta la primera ley de represión del contrabando, llegaremos a la conclusión que nuestra tradición, y desde luego el espíritu de nuestra sociedad, se genera en el concepto de aquellas ordenanzas, pues en una sola generación, o dos a lo sumo, si aceptáramos el criterio de generación histórica de Ortega y Gasset (cada generación tiene 15 años según este criterio), no pudo establecerse ninguna "tradición" enervadora de aquélla, como se dijo frente a las críticas que al régimen de represión del contrabando se han formulado para defenderlo.

b) *Nuevas ideas nacidas de viejas doctrinas económicas:*

Pero a partir de la crisis de 1929, nuevas ideas que recreaban antiguas doctrinas económicas propiciadoras del proteccionismo y de los monopolios comenzaron a imponerse, tanto en el nuestro, como en otros países, determinando la aparición de una nueva forma de sociedad, fracturada en numerosos grupos de presión —algunos de ellos apoyados incluso por factores de poder— lanzados a la defensa de sus intereses, aunque fuese en detrimento de otros, y por ende del interés y bienestar general.

Así surgió una economía ligada estrechamente a los privilegios que otorga el Estado moderno. El comercio exterior comenzó a desarrollarse con crecientes dificultades y trabas, muchas creadas para favorecer diversas actividades, incrementándose el sistema de los subsidios a las exportaciones.

Esta situación originó, hacia fines de 1950 un aumento del comercio exterior ilegal.

En julio de 1952, se sanciona a iniciativa del Poder Ejecutivo nacional la ley 14.129, que establecía para el contrabando simple la pena de 2 a 10 años de prisión, y para el calificado o agravado la de 4 a 20 años.

Tornaba inexcarcelable y no pasible de condena de cumplimiento condicional al nuevo delito, y penaba al encubrimiento del mismo igual que a sus autores.

El carácter intimidatorio de la ley, fruto de concepciones autoritarias de la sociedad, homologaba lo que hasta entonces era una infracción con el delito de homicidio, si observamos las escalas penales. Ello alteró la jerarquía de los bienes jurídicos, pues así una persona pudo ser condenada condicionalmente por matar a otra dolosamente en estado de emoción violenta, o a muchos en un acto culposo, y no por haber incurrido en el delito de contrabando.

Es obvio que ni el comercio exterior ni la defensa de intereses fiscales o económicas sectoriales no siempre ligados al bienestar general, podían ser prioritarios sobre la vida humana. Se creaba de este modo un derecho penal trascendente, cosa que violaba la letra y el espíritu de la Constitución.

El decreto ley 10.317 bis del 7/6/56, derogó esta ley haciéndose eco de las críticas que tales excesos represivos ocasionaban.

Pero el 13/1/59 la ley 14.792 la restablece, aunque atenuando las penas. Se modifica esta ley por las 16.450, 17.138, 17.586 y 21.898, que es la que recoge el actual Código Aduanero.

Esta última ley atenuó el rigor represivo, ya que hizo excarcelable y pasible de condena condicional al contrabando simple, aunque el artículo 867 lo vedá para el agravado.

Este último a su vez, atrapa a un verdadero conjunto de hechos delictuosos que pueden cometerse cuando exista la intervención aduanera: tráfico de estupefacientes, de armas y explosivos, hurto de mercaderías sin nacionalizar y defraudaciones, las que pueden entrar en la amplísima figura del "contrabando documentado".

Tantas son las características que reúne el contrabando agravado, que es muy difícil que un ilícito aduanero no pueda en la práctica entrar dentro de esta calificación, sin que importe para nada el monto de la operación ilícita o el real daño causado.

Al respecto cabe señalar que muchos de estos hechos así calificados al menos al dictar una prisión preventiva inexcarcelable, son hurtos de mercaderías sin nacionalizar que se están deteriorando en los depósitos de aduana, sustraídos a toda finalidad útil y en el cual su apoderamiento es casi el de una *res nullius.*

En algunos casos la Aduana debe destruir ciertas mercaderías como cigarrillos, bebidas, etcétera, que no son comercializables, o son potencialmente nocivas para la salud pública, lo cual está autorizado por la ley. A veces, incluso con mercaderías que no ofrecen ninguno de estos inconvenientes, los intereses sectoriales han solicitado su destrucción para evitar la competencia que su remate y despacho a plaza ocasionaría.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

No somos tan líricos para no advertir la realidad económica en que debemos actuar. Creemos también que los legisladores y los políticos tenemos que proceder conociendo estas realidades, y no de acuerdo con concepciones ideales de la sociedad, pues sino los mejores propósitos van a un seguro fracaso.

Se puede ceder ante esos intereses sectoriales, pero jamás cuando en su defensa se violen los principios superiores de la libertad y la dignidad humana.

c) *El artículo 867 del Código Aduanero*:

La norma del epígrafe se refiere en realidad a dos institutos jurídicos diferentes; por un lado, incluye a uno de carácter procesal: la eximición de prisión y la excarcelación; y por el otro, a uno de carácter sustantivo: la condena de ejecución condicional.

Es evidente que el primero no puede vedarse en razón del delito. El derecho a permanecer en libertad mientras dure el proceso, está garantizado por el artículo 18 de la Constitución Nacional. Nadie puede ser declarado culpable y sufrir una pena, si no se demuestra su culpa en juicio: "Las cárceles son para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas".

Según Zaffaroni, "si una ley establece que cualquiera sea la pena de un delito, éste no sería excarcelable, resulta claro que se está usando la prisión preventiva como pena a efectos de prevención general. Se está utilizando un hombre para intimidar a otros y se degrada al procesado de su condición de persona (fin en sí misma) a la de cosa, en violación a los artículos 6º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 1º de la Convención Americana. Esta degradación la sufre alguien que no sabe si cometió el delito, para intimidar a otros que con certeza lo cometieron".

Este Congreso de la Nación trató ya de adaptar en forma más ceñida a los principios constitucionales las leyes penales con las reformas a los artículos 26 y 27 del Código Penal, y 379 del Código Procesal Penal.

Es lamentable que el espíritu excesivamente autoritario que inficiona nuestra sociedad y que algunas veces fue aun más fuerte bajo gobiernos elegidos popularmente, no haya advertido que no se debe a estas leyes el aparente aumento de la criminalidad, sino que a otras causas: falta de recursos del Estado para asegurar la adecuada vigilancia en la prevención del delito, y para remunerar adecuadamente a los agentes policiales, y quizás también a las ideas generalizadas que consideran que la delincuencia debe ser combatida con sus mismos métodos, y no con los que prescribe la ley. Súmese a esto la defensa encendida a veces, solapadamente otras, que importantísimos órganos de prensa hacen al terrorismo de Estado, así como la que efectúan influyentes y elevados sectores de nuestra sociedad, que hasta justifican y aun ensalzan el que se torture a inocentes para obtener informes que permitan combatir a delincuentes terroristas, y se advertirá que ello tiene un lamentable efecto imitativo en sectores marginales de la sociedad, que observa cómo dichas conductas no pueden ser sancionadas y que aun son aplaudidas.

Es de recordar en este sentido la declaración judicial que prestó un cruel delincuente, que quemó vivas a sus víctimas, a las que hizo objeto de un robo, aduciendo que creía que así las haría desaparecer como tantos otros lo habían sido, y que ello le aseguraría la impunidad.

Además la acción de agentes desestabilizadores que se valen de la incitación a elementos marginales para que cometan delitos, a fin de generar una sensación de inseguridad, para que en forma subliminar se induzca a creer a la población que ello ocurre porque "vivimos en democracia". Así piensan preparar el camino hacia otra dictadura militar.

d) *Fallo plenario Nº 95 del Fuero Penal Económico*:

Por otra parte, para quienes consideren que debe respetarse al máximo la libertad e independencia del Poder Judicial, cabe recordar que en ocasión de un fallo plenario (el 59 del fuero penal económico) un juez expresó, acerca de la imposibilidad legal de conceder excarcelaciones en los casos de contrabando agravado, que "es conocida la facilidad con que estos hechos encuadran en algunas de las múltiples formas de agravamiento, sin que importe en algunos casos el monto de la operación. Estas situaciones procesales injustas, que no son nada infrecuentes, me han llevado a manifestar mi oposición a este tipo de disposiciones, que constituyen un verdadero rigorismo indiscriminado que en el fondo no revela sino una directa desconfianza hacia el acierto de las decisiones de los jueces, los que en cada caso y atendiendo a las características del hecho, en especial a la entidad y magnitud de la maniobra y a la peligrosidad de sus autores, bien pueden denegar la soltura de los imputados mientras dure el proceso" (señor juez doctor Cortelezzi).

Para otro magistrado, la imposibilidad legal de otorgar la excarcelación, "aparejaría una sanción ejemplar de carácter preventivo" en abierta colisión con fundamentales principios constitucionales. El legislador no puede, por medio de la no excarcelación durante el proceso, agravar una figura delictiva, pues ello destruiría el derecho constitucional de la libertad caucionada que sólo puede ser limitada por la ley procesal. Si no puede hacerlo el legislador, tampoco podrían hacerlo los jueces consagrando una interpretación que comporta atribuir con impropios fines de represión o prevención de un presunto delito un agregado en contradicción a la misma ley que autorizaría por un lado aplicar su régimen a leyes especiales (se refiere evidentemente, al artículo 394 del Código Procesal en Materia Penal) y luego negarlo".

El prohibir la excarcelación durante el proceso en este tipo de delitos, por la índole del mismo, implica también crear un régimen de represión privilegiado, en donde la peligrosidad del delincuente no es lo que cuenta, sino que la represión, por la represión misma, lo cual ya advertimos, es contradictorio con fundamentales principios constitucionales y una muestra más de exceso de autoritarismo legal. Y agregamos legal, pues ya hemos visto, que en nuestra sociedad existen muchos sectores para quienes la autoridad, ni siquiera debería estar sujeta a las leyes. Implica también, dado que un proceso penal puede durar dos o tres años, hasta la sentencia, hacer que resulte más conveniente a veces, para el reo, no efectuar diligencia alguna para su defensa, lo que está en abierta contradicción con todo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nuestro sistema penal, y regresar a las antiguas leyes que muchos creerían de tiempos ya superados. "Los inquisidores harán entender al preso lo mucho que le importa decir la verdad. Se nombrará para su defensa uno de los abogados del Santo Oficio. El electo conferenciará con el preso en presencia de un inquisidor... Debe persuadir (el defensor) al reo, que le conviene mucho decir verdad y pedir perdón con penitencia si se reconoce culpado". (De las ordenanzas del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, para todos los reinos y señoríos de España, de 1591, citado por Juan Antonio Llorente, en "Historia Crítica de la Inquisición de España", Madrid 1822).

En cuanto vedar la posibilidad de permitir las penas de ejecución condicional en estos casos de contrabando agravado, si bien desde la sanción de la ley 21.898 se permitió esta posibilidad al simple, ya expresamos que ello altera la jerarquía de los bienes jurídicos. Una persona podría ser condenada condicionalmente por homicidio (doloso en estado de emoción violenta, culposo con pluralidad de muertos, etcétera) y no serlo por contrabando calificado. Y ni el comercio exterior, ni los intereses sectoriales a proteger, pueden ser prioritarios sobre la vida humana. Si así fuera, ya expresamos que estaríamos frente a un derecho penal trascendente, violatorio de la Constitución Nacional.

En las discusiones parlamentarias y las exposiciones de motivos que se hicieron con motivo de la sanción de estas leyes, ya en 1952 se utilizó en forma casi exclusiva el argumento que estas normas eran necesarias para combatir a la delincuencia económica que ya entonces producía graves daños al país y al erario público. Se adujeron también razones en favor de los sectores que eran perjudicados por el contrabando, aunque desde ya, con menor énfasis. Nada mejor para definir lo que es el "delincuente económico" que los conceptos que da Rafael Bielsa ("La Ley", tomo 28, página 928), a saber: "...es preciso valorar la peligrosidad del delincuente económico que en general es individuo inteligente, avezado en los negocios, en las artimañas para eludir sanciones, además es influyente, pues su poder corruptor, es decir venal actúa en los círculos mundanos, tiene relación con altos funcionarios y especialmente con legisladores y concejales".

La delincuencia económica a la que luego se agregó, en el caso de existir intervención aduanera, el tráfico de estupefacientes, y el de armas y explosivos, fue desde ya el pretexto que, demagógicamente esgrimido, permitió que la sociedad no advirtiera la realidad de las leyes que estaba sancionando. Pues la verdad, es que son rarísimos los casos de delincuentes económicos que han caído bajo ellas.

Prácticamente los verdaderos casos de este tipo de delito están efectuados de tal modo, que su prueba resulta difícil. No se han podido generalmente probar ni casos graves de subfacturación y de sobrefacturaciones, y aun se da el caso en que desgraciadamente nuestro país, como todos los periféricos, es esquilmado de un modo prácticamente legal, como se puede comprobar cuando se estudia nuestra realidad económica.

Los grandes contrabandos, que son los que más perjuicios fiscales provocan, se hacen siempre con gran habilidad, y en forma supuestamente legal.

Como afirmó el señor camarista Sarrabayrouse Bargallo: "En la discusión de la inexcarcelabilidad del delito económico se ha invocado como justificativo la gravedad de los hechos ilícitos a los que se refiere, los serios perjuicios que de ellos derivan para el Estado, para la industria nacional y para la sociedad toda, e incluso la necesidad de reprimir a los 'delincuentes de guante blanco', delincuentes económicos que con cuantía de medios o a través de sofisticadas organizaciones societarias infringen la ley con sutileza inusitada... Pero frente a tales razonamientos es imposible silenciar la voz de la experiencia... Hoy, y desde prácticamente siempre, es manifiesto que difícilmente pueda calificarse de delincuentes económicos a quienes han sido sancionados por la severísima ley aduanera. Solo excepcionalmente algún individuo así catalogable ha sido procesado y condenado por contrabando. La antigua y diaria experiencia en la intervención en causas por contrabando nos muestra cierta hipocresía en el régimen penal especial del que se trata. La mayoría de quienes por contrabando agravado ahora se encuentran cumpliendo prisión preventiva no excarcelable son marineros, estibadores u otros trabajadores portuarios, o personas de sencilla condición, autores de hechos de escasa gravedad, que carecen hasta de los medios económicos e intelectuales necesarios para poder siquiera sustraerse a la sustanciación del proceso o al cumplimiento de una eventual condena. Parece claro que no era a ellos a quienes estaba dirigida la extrema rigurosidad de la ley. Sin embargo, casi exclusivamente ellos son quienes resultan pasibles de su aplicación. Concluyo, sin hesitación, que no pudo ser ése el propósito del legislador". (Del voto, en el plenario 95, del citado magistrado.)

Asimismo, el camarista doctor Riggi, ha afirmado en un fallo sobre "la importancia de advertir lo gravoso de las consecuencias para algunos de los hechos que hemos debido juzgar, lo que en más de una oportunidad me ha obligado a reflexionar sobre el particular"; y "no puedo dejar de afirmar mi sentida opinión en lo relativo a ciertas situaciones de injusticia que el artículo 867 del Código Aduanero produce".

A los argumentos en favor de esta legislación y que sintetizamos últimamente, parece agregarse el de una supuesta tradición, que ya hemos visto sólo tiene 30 años, y que por lo tanto no es tal. Por supuesto que aunque así fuera, el argumento carece de validez frente a las injusticias y a la defensa de la libertad y la dignidad humanas.

Más tradición tiene en nuestro país la prohibición del nuevo matrimonio a los separados, tanta que creemos que aún no había puesto el primer colonizador su pie en nuestra tierra, cuando ya el Concilio de Trento tomaba decisiones trascendentales sobre el particular, y lo injusto de la situación, fruto de un problema religioso particular de una confesión nos obliga a tratarlo.

Más de 55 años tienen también los golpes de Estado militares y no cabe duda que con este criterio son aún de mayor tradición que estas normas represivas injustas.

e) *El origen del presente proyecto:*

El proyecto que propongo a consideración de la Honorable Cámara se gestó a través del conocimiento de las notorias injusticias que el régimen legal actualmente

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

vigente provoca, y que adquirí en el estudio de un pedido de juicio político formulado por un señor juez de la Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico en contra de un señor magistrado de primera instancia del mismo fuero.

Fue entonces cuando valoré en su cabal dimensión las gravísimas injusticias que genera el artículo 867 del Código Aduanero, a través del conocimiento y análisis de numerosos precedentes jurisprudenciales. Ello me llevó igualmente al absoluto convencimiento del error en que incurrió el Poder Ejecutivo nacional al vetar la ley que derogaba dicha norma.

Conversando con distinguidos magistrados del fuero penal económico fuimos estructurando la idea de introducir una reforma de mayor alcance y que no se limitara exclusivamente a la derogación de la norma aludida. Así nació este proyecto que los magistrados elevaron también a la Secretaría de Justicia y que vino igualmente a esta Cámara por vía del mensaje del Poder Ejecutivo nacional 319, contenido en el Trámite Parlamentario Nº 130.

Claro está que el proyecto originario no fue respetado íntegramente por el Ministerio de Educación y Jusitcia, tal como se advertirá de la simple compulsa o comparación con el presente, razón por la cual véome precisado a presentar esta iniciativa a los fines de abrir el espectro del debate parlamentario, tendiente a un mayor perfeccionamiento legislativo y a un mejor respecto de los principios y derechos constitucionales que anteriormente enunciamos.

Por él mantenemos la represión de conductas que afectan a intereses sectoriales y fiscales, pero la adecuamos al estricto marco constitucional.

Elevamos, y por ende hacemos prácticamente inexcarcelable, además no pasible de condena de ejecución condicional, a cuatro (4) años el mínimo de la pena por tráfico de drogas, de armas y explosivos, etcétera, pero no ya por las razones antedichas, sino por la real y objetiva peligrosidad de estas conductas que afectan la salud y la seguridad públicas.

Ello recoge además algunas de las críticas lógicas que se hicieron sentir con ocasión de la frustrada derogación que propició este Congreso del citado artículo 867 del Código Aduanero.

Este artículo se deroga —y he aquí la diferencia sustancial con la iniciativa del Poder Ejecutivo—, pues ya no tiene razón de ser desde el momento que la elevación de las penas por los hechos anteriormente citados los hace en la práctica no excarcelables.

No se innova con respecto a los numerosos supuestos de agravamiento de un contrabando. Estos agravamientos son circunscritos y corresponden a circunstancias que siempre incidirán en la valoración que el juez debe hacer de una conducta, y al poder ser excarcelable y susceptible de pena de ejecución condicional el delito, y superponerse las escalas penales, una mejor valoración carece de urgencia y de real sentido práctico, aunque sería deseable hacerla en el futuro.

De este modo, en definitiva, sin violar las normas y principios constitucionales se mantiene a represión de estos hechos que afectan a intereses sectoriales, fiscales y sociales en general.

José A. Furque.

—A la Comisión de Legislación Penal.

28

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al templo de la parroquia San José, con domicilio en Cochabamba 954 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, un subsidio de ₳ 500 (australes quinientos), para la instalación de un reloj en el campanario.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a la cuenta "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano de Nichllo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El templo parroquial San José, uno de los primeros de la ciudad de Rosario, ya que sus orígenes se remontan a fines del siglo pasado, ha sido construido al mejor estilo barroco contando con un campanario y una cúpula que se cuenta entre las pocas de los templos de Rosario.

En dicho campanario se dejó el lugar para colocar un reloj, que aprovechando la estructura existente brindará un servicio a la comunidad, dado los beneficios de los relojes públicos.

Lamentablemente esta tarea se enfrenta hoy día con un obstáculo prácticamente insalvable: una situación económica muy precaria, que de no ser paliada con nuestra ayuda, no podrá ser realizada.

Por lo expuesto, pido a mis pares acompañen el presente proyecto de ley con su voto favorable.

Cayetano de Nichllo.

—A las comisiones de Legislación General —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

29

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela Domingo Faustino Sarmiento Nº 151, comuna de Pueblo Muñoz, departamento de Rosario, provincia de Santa Fe, un subsidio por la suma de seiscientos australes (₳ 600).

Art. 2º — El director de dicha escuela afectará el monto del presente subsidio para la pintura y reparación de la institución.

Art. 3º — La entidad beneficiaria deberá rendir cuenta ante esta Honorable Cámara de lo realizado con el subsidio recibido.

Art. 4º — El gasto que depende el cumplimiento de la presente ley será imputado a la cuenta "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Domingo Faustino Sarmiento Nº 151 comuna de Pueblo Muñoz, departamento de Rosario, provincia de Santa Fe, cumple una de las funciones más meritorias de nuestra sociedad, como es ayudar en la educación de centenares de niños.

Lamentablemente tan importante tarea se enfrenta hoy en día con el gran obstáculo por el que atraviesan los municipios y comunas de nuestro país, de poder financiar con recursos propios obras de pintura y refacción, dado que las aulas y las instalaciones sanitarias de dicha escuela se hallan completamente deterioradas, razón por la cual dicha institución se ve obligada a solicitar auxilio económico a esta Honorable Cámara de Diputados.

Por tal motivo, para ese admirable ímpetu de continuar en la lucha por una sociedad mejor, sería significante para esta Honorable Cámara contribuir con el subsidio mencionado, para que esta escuela, como tantas otras del país, obtengan los recursos necesarios para poder brindar una educación adecuada a sus alumnos, por el bien de ellos, de nosotros y sobre todo de esta sociedad argentina que busca un camino de paz a través de sus instituciones más representativas.

Ricardo A. Terrile.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

30

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY NACIONAL DE CATASTRO

CAPITULO I

Artículo 1º — Los catastros territoriales de cada provincia, de la Capital Federal y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud reunirán, registrarán y ordenarán información relativa a las cosas inmuebles existentes en los respectivos territorios con las siguientes finalidades, sin perjuicio de las demás que establezcan las leyes locales:

a) Determinar la correcta ubicación, límites, dimensiones, superficie y linderos de los inmuebles, con referencia a los títulos jurídicos invocados o a la posesión ejercida;
b) Establecer el estado parcelario de los inmuebles y regular su desarrollo;
c) Conocer la riqueza territorial y su distribución;
d) Elaborar datos económicos y estadísticos de base para la legislación tributaria y la acción de planeamiento de los poderes públicos nacionales y locales.

Art. 2º — Las leyes locales designarán organismos que tendrán a su cargo los catastros territoriales y ejercerán el poder de policía inmobiliaria catastral.

Art. 3º — El poder de policía inmobiliario catastral comprende las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que las leyes locales asignen a los organismos mencionados en el artículo anterior:

a) Practicar de oficio actos de levantamiento territorial;
b) Registrar actos de levantamiento territorial;
c) Velar por la conservación de marcas y mojones de levantamientos territoriales;
d) Exigir declaraciones juradas a los propietarios u ocupantes de inmuebles;
e) Realizar inspecciones con el objeto de practicar censos, verificar infracciones o cualquier otro acorde con las finalidades de esta ley;
f) Expedir certificaciones;
g) Ejecutar la cartografía catastral de la jurisdicción;
h) Formar el archivo histórico territorial.

Art. 4º — La división territorial en zonas, la determinación de clases de parcelas de acuerdo con su ubicación y destino, las normas para el ordenamiento territorial y la nomenclatura catastral correspondiente se establecerán por las leyes locales.

CAPITULO II

Estado parcelario y su determinación

Art. 5º — Denomínase parcela a la cosa inmueble de extensión territorial continua, deslindada por un polígono de límites creados por un título jurídico, o por una posesión ejercida, exteriorizada en un documento cartográfico de levantamiento territorial e inscrita en el organismo catastral.

Art. 6º — Son elementos esenciales de la parcela:

a) La ubicación y sus linderos;
b) Las medidas lineales, angulares y de superficie del respectivo polígono de límites en relación al título jurídico o posesión ejercida. Los elementos mencionados constituyen el estado parcelario del inmueble.

El estado parcelario debe ser determinado mediante un acto de levantamiento territorial practicado conforme a esta ley y representado en un documento cartográfico inscrito en el organismo catastral.

Art. 7º — Son actos de levantamiento territorial los que tienen por objeto reconocer, determinar y medir el espacio territorial y sus características.

Art. 8º — Los actos de levantamiento parcelario destinados a ser registrados en el catastro deberán ser autorizados por agrimensores inscritos en una matrícula especial cuyo gobierno estará a cargo de los consejos o colegios de la agrimensura en cada jurisdicción.

Art. 9º — Son actos de levantamiento parcelario aquellos actos de levantamiento territorial practicados con el fin de constituir el estado parcelario de un inmueble, modificarlo o verificar su subsistencia.

Art. 10. — Los actos de levantamiento territorial que tengan por fin constituir o modificar el estado parcelario de un inmueble se harán por mensura y sus documentos esenciales serán el plano de mensura y el certificado del acto de levantamiento parcelario. Asimismo se citarán linderos en los casos y conforme lo establezcan las leyes locales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 11. — El plano de mensura deberá consignar los elementos esenciales del estado parcelario y los muros, cercos, marcas y mojones o accidentes naturales que señalen los límites del terreno.

Art. 12. — El plano de mensura deberá consignar, además de la naturaleza del acto, su objeto y nombre de los titulares del derecho inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble o del poseedor, firma del requirente y carácter invocado por éste, los datos de inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad Inmueble, la denominación catastral de las parcelas antecedentes y colindantes, las características de los documentos cartográficos anteriores que consten en el catastro, y la fecha en que se efectuó la mensura.

Las restricciones al dominio, permisos, afectaciones a expropiación o concesiones administrativas, número de partida tributaria y las mejoras de carácter permanente o cualquier otra circunstancia que exijan las leyes locales.

Este documento llevará la firma y matrícula del agrimensor actuante. Cuando las disposiciones locales lo determinen se acompañará un informe que contendrá la reseña de la actuación del agrimensor interviniente, quien hará constar los antecedentes, circunstancias y razones de su criterio y proceder.

Art. 13. — El certificado del acto de levantamiento parcelario extendido por agrimensor relacionará los elementos contenidos en el plano de mensura. Además, la intervención de los linderos y demás participantes cuando hubiere correspondido y en general expresará la existencia material de los hechos cumplidos por él.

Art. 14. — Los actos que tengan por fin verificar la subsistencia del estado parcelario de un inmueble se harán constar en certificado del acto de levantamiento parcelario, el que será registrado en el organismo catastral.

Art. 15. — El acto de levantamiento parcelario, cualquiera fuera su origen, registrado en el catastro en las condiciones de forma y fondo que prevé esta ley, tendrán la naturaleza jurídica que preceptúa el Código Civil en su artículo 979.

Art. 16. — El organismo catastral correspondiente deberá dar a los titulares de dominio o a quienes acrediten interés legítimo, que lo requieran, copias de los planos de mensura y certificados de actos de levantamientos parcelarios.

Art. 17. — Los agrimensores que practiquen actos de levantamiento parcelario podrán requerir judicialmente el auxilio de la fuerza pública cuando su tránsito por la propiedad privada sea necesario para el cumplimiento de su tarea.

Art. 18. — Los agrimensores no estarán obligados a suspender el acto por causa de las protestas que ante ellos formalice cualquier tercero, salvo disposición en contrario de las leyes locales.

CAPITULO III

Registración catastral

Art. 19. — La registración de los actos de levantamiento parcelario en el organismo catastral se hará a solicitud del agrimensor interviniente.

Art. 20. — El organismo catastral examinará los documentos que se le presenten para su registro y rechazará fundadamente los que no estén conforme con esta ley o con las leyes o reglamentos locales.

Art. 21. — El estado parcelario resultante de los actos registrados conforme con las disposiciones de la presente ley no podrá ser modificado de oficio por el organismo catastral.

Art. 22. — Si se observaren contradicciones con el estado parcelario de inmuebles vecinos, se pondrán notas de referencia recíproca en los respectivos folios catastrales.

Las leyes locales establecerán la forma cómo deberán proceder los interesados en verificar o rectificar el estado parcelario.

Art. 23. — Si se presentara a registración un documento que rectifique otro anterior referente a la misma parcela, el organismo catastral exigirá los recaudos del caso, y desde entonces se estará al último documento registrado.

Art. 24. — Las leyes locales determinarán los casos en que deban inscribirse con carácter provisional los actos de levantamiento parcelario en los que resulte la modificación del estado parcelario de un inmueble, cuando para hacerla efectiva se requiera un acto de disposición del titular. La inscripción provisional no producirá efecto en el estado parcelario. Se convertirá en definitiva al realizarse el acto de disposición o caducará por desistimiento del titular; o resolución judicial o administrativa, o en los plazos y formas que se establezcan. En el caso de actos de levantamiento parcelario que tengan por objeto iniciar acciones de prescripción adquisitiva, la inscripción provisional subsistirá hasta la resolución judicial correspondiente.

Art. 25. — Las parcelas cuya existencia resulte de los actos registrados serán matriculadas con una característica de ordenamiento que servirá para designarlas, habilitando para cada una un folio catastral que podrá ser llevado en el soporte que las leyes locales establezcan.

Art. 26. — La nación y las provincias en sus respectivas jurisdicciones podrán matricular parcelas correspondientes a los inmuebles del dominio público, en la forma que establezcan las leyes.

Art. 27. — Cuando con relación a un mismo inmueble se presentaren a registración diferentes actos de levantamiento parcelario fundados en distintos títulos jurídicos, o uno en título y otro en posesión, se habilitarán sendos folios catastrales, con asientos de referencia recíproca.

Art. 28.— Cuando se dividan o modifiquen parcelas se habilitarán tantos nuevos folios como parcelas resulten en definitiva y se correlacionarán con los anteriores mediante asientos de referencia recíproca.

Art. 29. — Cuando una unidad económica se componga de dos o más parcelas, se correlacionarán los respectivos folios mediante asientos de referencia recíproca.

Art. 30. — La posesión ejercida en mayor extensión que la que resulte de la aplicación territorial del título jurídico originará una parcela distinta, habilitándose sendos folios catastrales con asientos de referencia recíproca.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 31. — El folio catastral contendrá los datos siguientes:

a) La característica de ordenamiento de la parcela;
b) Los elementos mencionados en los artículos 6º y 13 y la característica del documento cartográfico que los determina;
c) Los datos de la inscripción del título en el Registro de la Propiedad Inmueble y la identidad y domicilio del titular o, en su caso, los del poseedor y la radicación del juicio de usucapión, si se hubiere iniciado;
d) Las restricciones y permisos y concesiones administrativas;
e) La afectación a expropiación;
f) Las inscripciones provisionales de actos de levantamiento y las referencias recíprocas con otras parcelas;
g) El número de partida con el cual figure el inmueble en los organismos tributarios;
h) Las mejoras de carácter permanente existentes en él;
i) Las valuaciones administrativas de que hubiere sido objeto;
j) Cualquier otra constancia que exijan las leyes locales.

Art. 32. — Los documentos en que funden los asientos deberán ser preservados por el organismo catastral. Se incorporarán por lo menos, los siguientes documentos:

a) El informe de dominio suministrado por el Registro de la Propiedad Inmueble;
b) Los planos, certificados, relación de títulos, y demás documentos anexos del respectivo acto de levantamiento territorial;
c) Las planillas de censo inmobiliario, de avalúos y revalúos;
d) Los elementos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 45.

Art. 33. — Los documentos cartográficos de los actos de levantamiento parcelario se volcarán en registros gráficos y cartas del organismo catastral, donde podrán figurar asimismo con alguna característica que los distinga, los inmuebles cuya existencia conste a raíz de declaraciones juradas o cualquier otro antecedente, sin haber adquirido aún estado parcelario mediante actos de levantamiento territorial.

Art. 34. — El organismo catastral llevará el número y especie de los índices que sean necesarios para identificar las parcelas tanto por su ubicación territorial como por el nombre del titular, sin perjuicio de los demás índices que establezcan las leyes locales.

Art. 35. — La documentación en que se apoyen los asientos será individualizada, por lo menos, por la fecha y número de orden de su presentación al organismo catastral.

Art. 36. — Las constancias del folio catastral serán permanentemente actualizadas de acuerdo con los documentos que se registren.

Asimismo serán periódicamente actualizados los índices.

Art. 37. — Los organismos catastrales efectuarán los asientos con la firma de agrimensor responsable por métodos que aseguren la cronología, fidelidad e inviolabilidad de su contenido.

Art. 38. — En caso de pérdida de la documentación original, los asientos hechos en los folios catastrales servirán como prueba de su existencia a los efectos de su reconstrucción.

Art. 39. — La Nación y las provincias, en sus respectivas jurisdicciones, establecerán los procedimientos necesarios para asegurar la coordinación recíproca de los catastros territoriales con los registros de la propiedad inmueble, los organismos municipales competentes en asuntos catastrales y los organismos tributarios.

Las leyes y reglamentos locales establecerán los procedimientos necesarios para que sean comunicados al organismo catastral los datos económicos obtenidos por otras ramas de la administración pública.

Art. 40. — Las constancias catastrales serán públicas. Las leyes y reglamentos locales establecerán las causas por las cuales podrán requerirse copia autenticada de la documentación e informes acerca de ella.

CAPITULO IV

Certificación catastral

Art. 41. — El estado parcelario se acreditará de acuerdo con el artículo 6º mediante certificaciones del organismo catastral.

Art. 42. — Los escribanos públicos para autorizar escrituras por las que se constituyan, transmitan, declaren o modifiquen derechos reales sobre inmuebles, deberán requerir la certificación catastral respectiva y relacionar su contenido en el cuerpo de la escritura.

Los jueces y demás autoridades deberán requerir a los efectos de ordenar la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de los instrumentos que surtan los efectos jurídicos mencionados en el párrafo anterior la certificación catastral correspondiente, que deberá relacionarse en los oficios y testimonios pertinentes.

Si el certificado catastral fuere denegado porque el estado parcelario no estuviere establecido de acuerdo con el artículo 6º, deberá constar esta circunstancia en el instrumento y su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble será provisional, como defecto subsanable en los plazos que determinen las leyes locales.

El régimen provisional del párrafo anterior no será aplicable en caso de modificación del estado parcelario por división, unificación o anexión de inmuebles.

No se requerirá la certificación catastral para la cancelación de derechos reales de hipotecas, uso, habitación, usufructo, servidumbre o gravámenes.

Art. 43. — Los agrimensores no realizarán actos de levantamiento parcelario sin antes solicitar certificado catastral y relacionar el despacho de ésta en su documentación.

Art. 44. — Cuando el estado parcelario no haya sido establecido mediante un acto de levantamiento en la forma prescripta en esta ley, el organismo catastral denegará fundamentalmente el certificado, debiéndose pro-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 22. El certificado se expedirá con las prevenciones pertinentes.

Art. 45. — A los efectos del otorgamiento del certificado catastral las leyes locales determinarán los plazos de vigencia del estado parcelario y establecerán las formalidades a cumplir para verificar dicho estado.

El certificado catastral no podrá ser utilizado para fines distintos a los que fuera solicitado. La vigencia del certificado y el plazo máximo de expedición del mismo deberá ser determinado por las leyes locales.

Art. 46. — El incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones que impone la presente ley será sancionado con las penalidades que las leyes locales determinen.

CAPITULO V

Disposiciones complementarias y transitorias

Art. 47. — Esta ley es complementaria del Código Civil.

Art. 48. — Las marcas y mojones de levantamientos territoriales se asimilan a las cosas afectadas a servicios públicos a los efectos de la represión penal de quienes los dañen o destruyan.

Art. 49. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, las leyes locales podrán sancionar con multa a quienes dañen o destruyan las marcas o mojones de levantamientos territoriales, como también a los propietarios de terrenos donde se encuentren, que no los conserven en las condiciones que se establezcan en los reglamentos pertinentes.

Art. 50. — A los efectos de esta ley se equiparan a los agrimensores los profesionales cuyos títulos le confieran idoneidad equivalente siempre que tengan la misma finalidad y aptitud a la de aquéllos, de acuerdo con la ley universitaria, quienes deberán cumplir con lo preceptuado en el artículo 8º.

Art. 51. — Deróganse las leyes nacionales 14.159, con excepción de sus artículos 24 y 25, y las leyes 21.848 y 22.287.

Art. 52. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En mayo de 1973 el gobierno de facto dicta el decreto ley 20.440, colocando a la Argentina en la vanguardia de las naciones latinoamericanas, y a la par de las naciones latinas en materia de derecho catastral.

Producto de la consulta de doctrinarios de renombre en la materia, y de estudios aprobados en congresos nacionales e internacionales, la 20.440 viene a conformar junto a la ley 17.801 sobre registración en folio real, un sistema registral armonioso y efectivo. Los catastros debían así proporcionar a los registros la constancia de la existencia real y el estado de posesión de los inmuebles, y los registros informarían a los catastros sobre los derechos reales invocados sobre las cosas inmuebles, cuya existencia surgía de las mensuras inscritas.

Sin embargo, en setiembre de 1980, el decreto ley 22.287 echa por tierra un sistema tan ventajoso, al suspender la vigencia de los artículos 5º al 57 inclusive de la norma 20.440 y disponer la formación de una comisión para elaborar un proyecto de ley nacional de catastro, que debía sustituirlos. Labor que a la fecha no ha sido cumplimentada.

Motivado por los hechos expuestos y en el deseo de dotar nuevamente a nuestro país de un sistema registral científicamente valioso, propicio en julio de 1985 la sanción de un proyecto de ley sobre derogación de la norma de facto 22.287 y restablecimiento de la vigencia de la ley nacional de catastro (decreto-ley 20.440). Dicho proyecto —expediente 1.548-D.-83— con dictamen favorable de la Comisión de Legislación General es tratado por esta Honorable Cámara en las sesiones de los días 19 y 20 de julio de 1984, disponiéndose su vuelta a comisión, a raíz de las profundas diferencias de criterios que su consideración provocara en mis pares. Se abrió así un compás de espera, en la intención de lograr conciliar posiciones sobre el tema.

Este proyecto es, pues, fruto del deseo de acercar posiciones encontradas de diferentes sectores de la vida nacional interesados en el tema en cuestión, privilegiando en todo momento la importancia de poder concretar definitivamente el ordenamiento territorial del país. Se receptan en este nuevo texto las inquietudes planteadas por los Colegios de Escribanos de la Capital Federal y provincias, los aportes de especialistas en la materia, las conclusiones de congresos nacionales e internacionales y con la aprobación de los fundamentos conceptuales del mismo por parte de la Federación Argentina de Agrimensores (reunión de consulta realizada en la ciudad de San Luis en junio 1985, con la presencia de representantes de dieciséis provincias argentinas).

Logramos así un proyecto totalizador, que regula los criterios organizativos de un catastro tendiente a posibilitar la existencia de un registro inmobiliario que asegure de un modo útil y eficaz la determinación física y topográfica de la riqueza del país en relación con los títulos jurídicos que los particulares invocan, tanto en el orden nacional como en el provincial, y con las ventajas que tal sistematización pueda acordar a los poderes públicos como fuente de información económica, tributaria y de política de planeamiento urbanístico y habitacional, existiendo además una directa vinculación con los registros hoy existentes.

Ricardo A. Terrile.

—A la Comisión de Legislación General.

31

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Instálase en la ciudad de Bahía Blanca un Tesoro regional del Banco Central de la República Argentina.

Art. 2º — El Tesoro regional del BCRA de Bahía Blanca será administrado por el Banco de la Nación Argentina y se instalará en las dependencias de dicha institución bancaria de la ciudad de Bahía Blanca.

Art. 3º — Los fondos que demanda la presente ley serán tomados de finalidad 6, función 70, jurisdicción 50, programa 151 y organismos descentralizados Nº 004.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto O. Irigoyen.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto tiende a concretar una aspiración de la región de Bahía Blanca para solucionar los múltiples problemas operativos y los altos costos que demanda a la región el constante traslado de grandes sumas de dinero desde y hacia la Capital Federal por la carencia de un Tesoro regional del BCRA similares a las que ya funcionan en otras ciudades del país.

Este reclamo generalizado ha motivado la constitución de la Comisión Interfinanciera pro Tesoro Regional y ha sido recepcionado en las Jornadas sobre el puerto de aguas profundas y el desarrollo del Gran Bahía Blanca cumplidas en la Universidad Nacional del Sur en octubre último auspiciadas por la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Bahía Blanca.

La región que se vería beneficiada con este proyecto de ley comprende un área enmarcada dentro de un círculo imaginario cuyo radio de unos 200 kilómetros de longitud tiene como centro la ciudad de Bahía Blanca y comprendería aproximadamente veinte partidos del sur de la provincia de Buenos Aires, tres departamentos de la provincia de La Pampa: Caleu Caleu, Hucal y Guatraché y el departamento Pichi Mahuida de Río Negro.

Dentro de esta región se desarrolla una variada gama de actividades económicas en las que predominan: la explotación agrícola-ganadera en la zona rural y la función comercial y de servicios en las zonas urbanas, con actividad industrial que incluye establecimientos metalúrgicos y para la construcción y una industria aceitera que el último año ha tenido una producción de un valor aproximado en los 200 millones de dólares que en su mayor parte se destinó a la exportación.

Este año se completaría el polo petroquímico de Bahía Blanca con la puesta en funcionamiento de cinco nuevas plantas petroquímicas del que podemos estimar una producción del orden de los 400 millones de dólares y el pago de salarios directos e indirectos que se estima en 1.800.000 dólares mensuales.

El volumen de las cosechas fina y gruesa de la región, aunque variables, es muy considerable y en gran parte es exportado por el puerto de Ingeniero White (Bahía Blanca), estación marítima que opera en otros muy diversos rubros como pescado, frutas, etcétera y por la posta de inflamables de Puerto Galván se exportan productos petroquímicos de alto valor económico.

Toda esta muy importante actividad económico-comercial se encuentra enclavada en una zona de intensa actividad social, cultural, asistencial y deportiva que la han señalado como un polo nacional de desarrollo en los distintos planes nacionales de crecimiento económico.

Como es sabido el sistema financiero cumple una función complementaria de toda actividad económica.

La circulación de recursos económicos se dificulta y encarece por la necesidad del continuo traslado de dinero en efectivo para compensar lo que la actividad comercial realiza mediante documentos y operaciones representativos de numerarios.

Por la hipertrofia económico-social que representa la Capital Federal gran parte de las transacciones comerciales se operan en Buenos Aires. Un caso que lo patentiza es el de la gran producción agropecuaria de esta región destinada a la exportación, que si bien sale por el puerto de Ingeniero White (Bahía Blanca) el pago debe percibirse en el Banco Central de la República Argentina en la Capital Federal.

Esta situación significó para el año 1984 en valores actuales 250.000.000 de australes, provocando una enorme circulación de numerario entre la Capital Federal y la región que repercute en la estructura general de costos bancarios y se traslada a los usuarios de distintos servicios.

Dado el volumen operativo de la zona, existen instaladas 33 casas bancarias con 143 sucursales y el monto de depósitos operado asciende a 122.000.000 de australes.

Las cifras operativas que hemos expuesto demuestran que actualmente se realiza un inconveniente como costoso traslado simultáneo de efectivo desde y hacia la Capital Federal, que no se compatibiliza en la reforma monetaria y el plan antiinflacionario vigente.

Esta situación quedaría resuelta si se instalara en Bahía Blanca un tesoro regional del BCRA como ya existen en otras regiones tales como General Roca (Río Negro) y Trelew (Chubut), cuya administración, de acuerdo con lo normado por el BCRA atento a su existencia en la región, debería corresponder a la sucursal respectiva del Banco de la Nación Argentina.

Ello determina que su instalación no insumiría nuevas inversiones ni costos adicionales relevantes, dado que existe la estructura para su instalación y en cambio se suprimen los costos de transporte, seguros y vigilancia de flete del dinero en efectivo, que penalizan la actividad económica regional.

Por lo expuesto y lo que suplirá el elevado criterio de esta Honorable Cámara, solicito la aprobación de este proyecto de ley.

Roberto O. Irigoyen.

A las comisiones de Finanzas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

32

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Leonor Hilda Martínez, libreta cívica 1.280.295, con domicilio en la calle Rivadavia 469 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Néstor L. Golpe Montiel.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley de otorgamiento de una pensión graciable que solicito beneficia a una persona de escasísimos recursos, de estado civil viuda, y que carece de familiares en condiciones de asistirla económicamente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Además, padece una serie dolencia de salud —tal cual cuenta en el certificado expedido por el doctor Oscar Pucci, del Hospital Nacional de Clínicas (historia clínica Nº 28.180), que tengo en mi poder y pongo a disposición de los señores legisladores—, que no le permite trabajar y por tanto no percibe emolumento alguno ni pensión de su extinto esposo.

Es también digno de destacar que la beneficiaria es descendiente directa (bisnieta) del constituyente de 18533, por la provincia de La Rioja, doctor Regis Martínez quien, además, fuera electo senador nacional en 1854 y designado en 1856 como el primer administrador e inspector general de correos y postas de la confederación, de cuya veracidad poseo constancias y antecedentes que pongo a disposición de esta Honorable Cámara. Considero señor presidente que esta instancia por sí avalaría el otorgamiento del beneficio de una pensión a un descendiente de tan ilustre personalidad.

Por ello considero, señor presidente, que su otorgamiento, al par de consumar un auténtico acto de fe republicana, rendirá un homenaje a quienes fueron los artífices de nuestra organización nacional.

Néstor L. Golpe Montiel.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

33

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1 — Modifícase el artículo 268 [2] del Código, Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 268º — Será reprimido con reclusión o prisión de tres a quince años e inhabilitación absoluta perpetua, el que al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, posterior a la asunción de un cargo o empleo público. La prueba que ofrezca de su enriquecimiento se conservará secreta a su pedido, y no podrá ser invocada contra él para ningún otro efecto.

La persona interpuesta para disimular el enriquecimiento será reprimida con prisión de dos a ocho años.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto R. Maglietti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1985 presentamos ante esta Honorable Cámara un proyecto de ley tendiente a precisar la responsabilidad patrimonial de los ufncionarios o empleados públicos en caso de daños causados por éstos a los administrados. Apelábamos entonces a la necesidad que tiene la democracia de garantizar por todos los medios que los agentes de la administración obren honestamente en el cumplimiento de sus tareas específicas, correspondiendo al legislador arbitrar los medios para que ello ocurra.

Hoy volvemos a ocuparnos del mismo tema, aunque desde otro punto de vista. Garantizar un comportamiento honesto de los funcionarios públicos exige también prever con rigor y sancionar severamente las conductas delictivas de aquellos que intenten enriquecerse ilícitamente aprovechando sus funciones.

Nuestra ley penal ya prevé esta conducta en el artículo 268 [2] del código. Sin embargo, creemos que se hace necesario agravar las penas allí impuestas. Todos conocemos lo dañosa que es para el funcionamiento de las instituciones y la credibilidad del sistema la corrupción de los agentes públicos. Nuestra reconquistada democracia no puede tolerarla. Es por eso que deben perfeccionarse los medios de persuasión que desbaraten toda posible conducta delictiva.

Es por esas razones que proponemos el aumento de las penalidades impuestas para el supuesto de enriquecimiento ilícito de funcionarios o empleados públicos, elevándolas para el caso del agente de un mínimo de tres a un máximo de quince años de reclusión o prisión y disponiendo su inhabilitación absoluta perpetua como manera no sólo de ejemplarizar el castigo sino de evitar el escándalo que implicaría que aquel condenado por corrupción pueda volver a revistar en las filas de la administración pública. Además se agravan las penas previstas para aquellos que prestan su colaboración como interpósitas personas para facilitar el enriquecimiento ilícito, llevando la escala de un mínimo de dos a un máximo de ocho años de prisión.

Creemos que el aumento de la escala penal obrará como una barrera aún más sólida de contención de los delitos aludidos, mejorando la eficacia de la tutela al bien jurídico en juego, que no sólo es la administración pública sino también la democracia misma.

Alberto R. Maglietti.

—A la Comisión de Legislación Penal.

34

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 18 del llamado decreto ley 6.648 (B.O. 28-8-633), convalidado por la ley 16.478 (B.O. 30-9-64), que queda redactado así:

Artículo 18. — No podrán ser destruidos total o parcialmente los juicios sucesorios, los de quiebra o concurso, las insanias, las cartas de ciudadanía, los vinculados a los derechos de familia, los relativos a los derechos reales y los que tengan algún interés social o histórico. Este interés podrá ser determinado por el juez de la causa o por el subsecretario de justicia, en ambos casos, por resolución fundada, por sí o a propuesta de los institutos oficiales de investigación histórica, que a pedido de los juzgados correspondientes revisarán los expedientes para destruir.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace pocos días, en el Boletín Oficial correspondiente al pasado 3 de marzo, la Corte Suprema de Justicia a través de su Archivo General del Poder Judicial de la Nación ha puesto en funcionamiento el mecanismo establecido por los artículos 17, 18, 19 y 20 del llamado decreto ley 6.648 (B. O. 28-8-63), convalidado por la ley ómnibus 16.478 (B. O. 30-9-64), que establecen los plazos y exclusiones de las actuaciones judiciales que son destruidas.

Se trata de la destrucción de actuaciones de 14 juzgados civiles, comerciales, correccionales y del trabajo, y que, en su conjunto, abarcan los años 1909 a 1974.

El artículo 18 de la antes citada ley 16.478 establece que no podrán ser destruidos "...los que tengan algún interés social o histórico", determinación que deja en manos del juez de la causa o del subsecretario de justicia.

Ambos funcionarios, como es fácil comprender, pueden tener el más elevado nivel científico en el campo del derecho pero ello no significa que lo tengan en el campo de la archivología y sus ciencias afines, además de tener que aceptarse que la magnitud de sus propias funciones hace difícil una selección que evite la destrucción de material de valor social e histórico, porque tal destrucción es irreversible.

Por el presente proyecto proponemos que, sin sacar la decisión final del ámbito del juez de la causa o del subsecretario de Justicia, se recabe la opinión técnica de los institutos oficiales de investigación histórica que corresponda a los fueros respectivos.

No hemos mostrado los argentinos, salvo raras excepciones, una verdadera vocación por el resguardo o protección de nuestro pasado, cosa que es de extrema gravedad tanto en lo arquitectónico como en lo documental.

Se contempla con dolor que se destruye en función del espacio, que se almacena en lugares inadecuados de modo que lo que no se destruye por las máquinas especiales los destruye la humedad y los insectos devoradores perdiéndose así valiosísimo material histórico.

Es común ver cómo representantes de archivos e instituciones extranjeras adquieren en los remates muy importante documentación de verdadero interés nacional, que ha formado parte de archivos particulares y que, por circunstancias de la vida o por la muerte de los coleccionistas, se desperdigan bajo el martillo o en ventas particulares casi exclusivamente para el exterior.

Florencio Carranza.

—A las comisiones de Justicia y de Legislación General.

35

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Gabriel Angel Alavar, documento nacional de identidad 11.571.454, con domicilio en la calle San Lorenzo 277, de la ciudad de General Güemes, en la provincia de Salta. El monto mensual de la pensión será el equivalente al haber que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El beneficiario de la pensión graciable que solicito es una persona sin recursos para subsistir y además con la pesada carga de padecer una enfermedad que lo mantiene incapacitado, no pudiendo desempeñarse en tarea alguna.

Además, el citado señor no se encuentra afiliado a obra social alguna ni mutual, por lo que no puede recibir de los citados organismos ningún tipo de servicios o prestaciones.

Por las razones expuestas, creo innecesario abundar en más detalles y consideraciones.

Será de estricta justicia la aprobación por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación del proyecto que adjunto.

Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

36

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Ignacia Suárez, documento nacional de identidad 727.175, con domicilio en la ciudad de Tabay, departamento de Concepción, en la provincia de Corrientes. El monto mensual de la pensión será el equivalente al haber que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída economía de la población, fruto de la crítica situación por la cual atraviesa nuestro país, se ve agravada en los casos de las personas que por distintas circunstancias se ven impedidas de recibir el beneficio de una jubilación, pese a que han trabajado toda su vida.

El caso que nos ocupa es el de una persona sin medios de subsistencia ni propiedades que le permitan acceder a algún tipo de ingreso para vivir decorosamente.

Es por tal motivo que solicito de la Honorable Cámara que se le otorgue una pensión vitalicia, a los efectos de que pueda contar con una entrada de dinero que le permita la sobrevivencia sin caer en la dependencia de la caridad de los demás.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Señores diputados, el tema es de simple comprensión, por lo que solicito de ustedes la aprobación de la presente ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

37

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por dos mil australes (₳ 2.000) al Club Social y Deportivo Sportivo Comercio, situado en la esquina de Belgrano y España en la ciudad de Tartagal, provincia de Salta, para ser utilizado en la construcción de una cancha de tenis y otra de vóleibol con sus vestuarios y sanitarios.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es evidente que las entidades deportivas en los pueblos del interior de nuestro país cumplen una labor por demás ímproba en el orden deportivo, social y cultural. Es por tal motivo que merecen nuestro cálido reconocimiento y nuestro más ferviente apoyo económico, ya que al ser pueblos con gran cantidad de trabajadores cuyos sueldos no cumplen las necesidades mínimas, deben recurrir permanentemente a la solidaridad de la gente del lugar y a la comprensión de las autoridades para poder subsistir.

El club que nos ocupa en esta oportunidad, reúne estas características:

El Club Sportivo Comercio de la ciudad de Tartagal, en la provincia de Salta, se propone poner en funcionamiento una cancha de tenis y otra de vóleibol, así como también sus respectivos vestuarios y sanitarios. Todo ello en beneficio de la niñez y la juvenutd no sólo de Tartaga', sino también de localidades vecinas, pero en la actualidad se ven en la imposibilidad de concretar la compra de los materiales necesarios para su construcción y puesta en marcha.

Reitero lo mencionado al principio, entidades de este tipo merecen el apoyo y la comprensión de las autoridades; es, por tal motivo, que apelo a los señores legisladores para que den su aprobación a la presente ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

38

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor José Cruz Yapura, documento nacional de identidad 3.874.480, de setenta y nueve años de edad, con domicilio en la avenida San Martín 1610, de la ciudad de Salta en la provincia de Salta, cuyo monto mensual será equivalente al haber que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La paupérrima economía de la población, fruto de la grave situación por la cual atraviesa nuestro país, se ve más deteriorada aún en los casos de las personas de edad avanzada y que por distintas circunstancias se ven impedidas de recibir el beneficio de una jubilación, pese a que han trabajado toda su vida.

Este es el caso que hoy nos ocupa, una persona a punto de cumplir 80 años de vida y que se encuentra en la más absoluta indigencia.

Nosotros, los legisladores, tenemos la obligación de acudir en ayuda de estas personas, es por tal motivo que solicito de mis pares legisladores la pronta aprobación de la presente ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

39

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio a la Escuela Nº 708, de la localidad de El Jardín, departamento de La Candelaria, en la provincia de Salta, de treinta mil australes (₳ 30.000), ajustables según el índice de la construcción de acuerdo al INDEC, destinado a la construcción de su edificio escolar propio.

Art. 2º — Los gastos que demande la presente ley se imputarán al presupuesto de gastos vigentes y con cargo a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 708, de la localidad de El Jardín, departamento de La Candelaria, en la provincia de Salta, es una verdadera "escuela rancho", con precaria construcción de adobe y dimensiones reducidas para la capacidad de alumnos que tiene.

La construcción de su nuevo edificio para lo cual será utilizado este subsidio es debido entre otras cosas que luego enumeraremos a la imperiosa necesidad de tener más capacidad y comodidad, debido a la importancia que está tomando la población infantil en esa localidad en cuanto a cantidad.

Es de hacer notar que en la actualidad la escuela funciona en un edificio cedido en carácter de préstamo para

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dichos fines, pero esa vieja casona no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad, ya que para 140 alumnos por turno existen cuatro (4) aulas, una dirección, una cocina y un baño (1,50 m²) de varones y un baño (1,50 m²) para mujeres. Todos los mencionados locales tienen muros de adobe, techos de chapa galvanizada sobre tirantería de madera sin cielo raso, lo que produce los padecimientos lógicos a maestros y alumnos debido a los cambios de temperatura. La escuela cuenta en la actualidad con 280 alumnos primarios.

Para que estos niños sientan orgullo de su país y de sus gobernantes es que me dirijo a mis pares legisladores con el propósito de que con vuestra sensibilidad y buena predisposición aprueben este proyecto de ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

40

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de cinco mil australes (A 5.000) al Club Social Campo Quijano, situado en la localidad homónima del departamento de Rosario de Lerma de la provincia de Salta, para ser destinado a la ampliación de sus instalaciones.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se deberá imputar a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mi provincia se ha caracterizado a lo largo de toda su historia por la bravura y el patriotismo de su población, gente acostumbrada a gestas heroicas, patriotas que en silencio aportaron al crecimiento, emancipación y desarrollo de nuestra Patria.

Ya es casi una costumbre argentina la de trabajar pausadamente y en forma constante por nuestra Nación y esto es lo que están haciendo los hombres y mujeres de Campo Quijano a través de su Club Social.

De la nada ha surgido esta institución, con esfuerzo se fue modelando y continúa la obra para dar cada vez más a la comunidad.

Niños, jóvenes y ancianos son los que disfrutan y utilizan diariamente sus instalaciones. Los escolares de la zona lo usan para sus prácticas de educación física.

Como ocurre quizás, en todo el país, en lugares similares, el club es parte vital en la comunidad.

En la actualidad la situación se ha visto agravada por la crisis que atraviesa nuestra Argentina, especialmente los trabajadores y es casi imposible continuar con las obras programadas, por lo que sería de gran valor un subsidio, aunque de suma casi insignificante en comparación con los beneficios que obtendría la comunidad.

Apelo a la sensibilidad de los gobernantes dentro de las posibilidades existentes para dar satisfacción a un reclamo de la comunidad y solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

41

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Micaela Rosa Flores, con domicilio en la calle Las Palmeras 394, en el barrio Tres Cerritos de la ciudad de Salta, en la provincia de Salta y que posee libreta cívica 9.479.842. El monto mensual de la pensión será el equivalente al haber mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída economía de la población fruto de la crítica situación que atraviesa nuestro país, se ve agravada en los casos de las personas que por distintas razones se ven impedidas de recibir el beneficio de una jubilación, pese a que han trabajado toda su vida.

El caso que nos ocupa es el de una persona sin medios de subsistencia ni propiedades que le permitan acceder a una retribución mensual y próxima ya a cumplir los 88 años.

Es por tal motivo que solicito de la Honorable Cámara que se le otorgue una pensión vitalicia a los efectos de que pueda contar con una entrada de dinero que le permita la sobrevivencia sin caer en la dependencia de la caridad de los demás.

Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

42

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 20 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 y modificado por ley 21.297, por el siguiente:

Artículo 20. — *Gratuidad.* El trabajador o sus derechohabientes gozarán del beneficio de la gratuidad en los procedimientos judiciales o administrativos derivados de la aplicación de esta ley, estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo.

Los créditos laborales por capital, actualización monetaria e intereses, reconocidos en sede judicial o administrativa y percibidos mediante giro judicial, estarán exentos del pago de toda clase de impuestos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La vivienda del trabajador o de sus derechohabientes no podrá ser afectada al pago de costas en caso alguno.

En cuanto de los antecedentes del proceso resultase pluspetición inexcusable, las costas deberán ser soportadas solidariamente entre la parte y el profesional actuante.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Osvaldo Borda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es una legítima aspiración del movimiento obrero organizado la derogación de toda la legislación dictada por el gobierno de facto y el retorno a la vigente hasta el 24 de marzo de 1976. En particular se pretende la plena vigencia de la ley 20.744, que aprobara el Régimen de Contrato de Trabajo, tal como fuera sancionado durante el anterior gobierno constitucional.

No obstante, no es posible subordinar todas las iniciativas legislativas vinculadas con dicho cuerpo normativo a la decisión política del gobierno y/o del bloque oficialista de satisfacer aquel anhelo de los trabajadores. Por ello y sin que signifique renunciar al compromiso asumido con nuestros compañeros, propugnamos en esta ocasión una reforma parcial al Régimen de Contrato de Trabajo vigente.

Pretendemos con la reforma proyectada dar solución a una situación anormal que se verifica en la práctica cuando el trabajador, al que se le ha reconocido un crédito laboral en sede judicial, concurre a la institución bancaria a percibir el giro librado a su nombre. En casi todos los casos advierte, generalmente sorprendido, que percibe una suma inferior a la consignada en la orden de pago.

Sucede que el banco ha procedido a retenerle el llamado impuesto "a las ganancias" sobre los intereses a percibir. La tasa varía entre el 7 % y el 25 % del rubro citado, según se trate de un contribuyente inscripto en la Dirección General Impositiva o no. Como es de suponer, en la inmensa mayoría de los casos el trabajador debe soportar con resignación que se le descuente la cuarta parte de los intereses del crédito.

Resulta verdaderamente irónico que se califique como "ganancias" la magra compensación que se fija en la justicia por la indisponibilidad del crédito laboral durante el prolongado proceso.

En consecuencia, he proyectado una reforma al artículo 20 del Régimen de Contrato de Trabajo, incorporando un párrafo mediante el cual se declaran exentos de toda clase de impuestos los créditos laborales percibidos en sede judicial o administrativa, ya sea que se trate del capital, su actualización monetaria o los intereses.

La significación de estos ingresos en las rentas del Estado nacional es de tan ínfima magnitud, que desde ya rechazo cualquier reparo que se pretenda hacer desde un criterio fiscalista. Por el contrario, generalmente la suma retenida al trabajador le significa la privación de la satisfacción de necesidades que hacen a la propia subsistencia.

Por lo expuesto y entendiendo que este proyecto cumple con un elemental imperativo de justicia social, lo someto a la consideración de los señores diputados.

Osvaldo Borda.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.

43

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al Arzobispado de la provincia de Tucumán, con domicilio legal en la calle España 850, un subsidio por la suma de treinta mil australes (₳ 30.000).

Art. 2º — La entidad beneficiaria del presente subsidio empleará el monto percibido en completar la finalización de la primera etapa de construcción del Seminario Mayor dependiente del Arzobispado.

Art. 3º — La entidad beneficiaria deberá rendir cuenta de lo actuado con el monto percibido ante la Tesorería General de la Nación.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se aplicarán a la cuenta "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. A. Romano Norri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Arzobispado de Tucumán sostiene y estimula las vocaciones sacerdotales mediante la instrucción de los seminaristas a través de dos seminarios, el menor (de nivel básico) y el mayor, de nivel universitario.

A este último concurren en la actualidad 160 alumnos que coinciden en Tucumán desde todas las provincias del noroeste y del nordeste.

El edificio del Arzobispado ocupa la manzana comprendida entre las avenidas Sarmiento y Salta y las calles España y Junín, en la ciudad de Tucumán, disponiendo de un espacio libre de media manzana para nuevas construcciones.

El seminario mayor funciona actualmente en un viejo edificio de incalculable valor histórico y arquitectónico que data de principios de siglo y fue construido para albergar a un máximo de treinta seminaristas.

Frente al incremento de vocaciones sacerdotales, el número de aspirantes creció hasta los ciento sesenta, que actualmente concurren al seminario mayor, siendo fácil entender la urgente necesidad de expansión edilicia. Ante esta realidad, el Arzobispado de Tucumán planteó la necesidad de nuevas construcciones para residencia de los seminaristas y ,con la anuencia de la Santa Sede, recibió el aporte voluntario y desinteresado de la congregación y sobre todo del instituto Adveniat, de la Iglesia Católica de Alemania, la que donó fondos por valor del 60 % del total de la obra. El monto total de las obras está estimado en un millón quinientos mil australes (₳ 1.500.000). Por simple sustracción existe un

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

faltante de quinientos mil australes (₳ 500.000) para completar las obras. Por las razones presupuestarias expuestas, las obras están paralizadas.

Señor presidente: para completar la primera etapa de construcción del seminario mayor, dependiente del Arzobispado de Tucumán, venimos, respetuosamente, a solicitar el esfuerzo del Poder Ejecutivo, para que contribuya con la suma de treinta mil australes (₳ 30.000), en un aporte que más allá de lo económico es el aporte para la fe de un pueblo, fiel a su creencia.

Por otra parte, dentro de una actitud abierta y compartida hacia todas las religiones, tenemos que tener conciencia espiritual e intelectiva que este aporte contribuirá a la múltiple formación de aquellos elegidos por el milagro de la religión católica, que podrán llevar y expandir por todo el país la palabra de Dios, y serán los llamados a consolar a los que sufren, a convertir a los no creyentes, a multiplicar el Verbo y difundir la palabra sagrada, allí donde El es la luz necesaria.

Julio C. A. Romano Norri.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

44

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Asociación del Personal Municipal de la localidad de Esperanza, en la provincia de Santa Fe, un subsidio por la suma de cuatro mil australes (₳ 4.000).

Art. 2º — La entidad beneficiaria deberá utilizar la suma a percibir en virtud de la presente ley, a la compra de materiales de construcción, con la finalidad de utilizarlos en su plan de ayuda mutua para personal municipal, en la construcción de viviendas.

Art. 3º — La entidad beneficiaria deberá rendir cuentas de lo actuado con el subsidio a esta Honorable Cámara.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de "Rentas generales", con cargo a dicha cuenta.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de cubrir la falta de viviendas por la que atraviesa la población del país en todo el territorio, ha impulsado distintas iniciativas públicas y privadas a los efectos de paliar esta situación.

Así, observamos que la Asociación del Personal Municipal de Esperanza, en la provincia de Santa Fe, encaró un sistema de ayuda mutua con la finalidad de ir cubriendo la falta de viviendas de sus asociados, y de esta forma continuar a posteriori con la construcción de las que resten, hasta cubrir totalmente la carencia mencionada, ya que en esta primera etapa sólo se atiende a una parte de las necesidades, pese a lo cual ya han instalado un obrador para la fabricación de bloques de ladrillos, lo que les permitirá facilitar la tarea.

Cuando nos encontramos con iniciativas de esta índole, no podemos menos que tratar de aportar nuestra ayuda, la cual sería en este caso el otorgamiento de un subsidio que aporte la posibilidad de la compra de materiales que permitan concretar este anhelo de un conjunto de trabajadores.

Entendiendo que este aporte se encuadra dentro de los lineamientos de justicia social que se hallan en las convicciones de todos los señores legisladores, sólo me resta solicitar de la Honorable Cámara la aprobación correspondiente al presente proyecto.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Vivienda —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

45

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese la creación de la Comisión Nacional para la Investigación y Reglamentación de la actividad de venta directa, a los fines de generar un marco legal adecuado y específico para la actividad en materia laboral, comercial e impositiva.

Art. 2º — Será responsabilidad de esta comisión:

a) Investigar lo actuado por las empresas que comercializan productos por venta directa, en cualquiera de sus formas, durante los últimos diez (10) años en materia comercial, laboral, previsional, impositiva y de introducción de productos al mercado;
b) Evaluar la incidencia de este sector dentro del mercado argentino;
c) Reglamentar en todos sus aspectos a la actividad de venta directa tendiendo a su promoción dentro de un marco de lealtad comercial y justicia social.

Art. 3º — La comisión deberá quedar constituida dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente ley, debiendo expedirse en un plazo no mayor a un (1) año a partir del momento de su constitución.

Art. 4º — La comisión dictará su propia reglamentación interna, elegirá sus autoridades y designará al personal necesario para el cumplimiento de su objetivo.

Art. 5º — La comisión requerirá al Poder Ejecutivo nacional, en tiempo y forma que lo considere, el aporte que estime necesario para cumplir con su cometido.

Art. 6º — La comisión estará integrada por: un (1) representante del Ministerio de Trabajo de la Nación; un (1) representante del Ministerio de Economía; un (1) representante de la Secretaría de Comercio; un (1) representante de la Secretaría de Hacienda; tres (3) diputados de la Nación Argentina.

Art. 7º — Invítase al Honorable Senado de la Nación a designar dos (2) miembros para integrar la comisión.

Art. 8º — La comisión será disuelta cuando se haya sancionado el régimen legal para la actividad de venta directa.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal. — Domingo Purita. — Oscar E. Massei.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace aproximadamente veinte años que se inicia, con fuerza cierta en nuestro país, la actividad de venta directa y casi se podría afirmar que esto ocurre con la incorporación de la firma Avon S.A. al mercado argentino.

Desde entonces y hasta la fecha se ha desarrollado intensamente a través de diversas empresas en sus distintas formas: venta domiciliaria, a través de reuniones o revendedoras, venta por correspondencia, etcétera, sin descartar que en un futuro no muy lejano se implemente la venta a través de la informática.

Desde el inicio de esta actividad y hasta la fecha se han utilizado las disposiciones vigentes para la actividad de venta tradicional cuando por sus características existen diferenciaciones notorias entre una y otra.

Estas diferencias son las que hacen necesaria la implementación de un régimen apropiado para crear un marco de lealtad comercial y de justicia social.

Sin dudas que los comerciantes que se hallan establecidos con local, empleados, etcétera, se encuentran en serias desventajas con respecto a las revendedoras o vendedoras/res de la venta directa ya sea en materia impositiva, de contralor municipal, de materia previsional, etcétera.

Asimismo, las personas que trabajan como revendedoras/res en venta directa, ejercen comercio por cuenta propia sin que sea una exigencia, por ejemplo, estar inscrito por el registro público de comercio ni que les sea exigido el pago de aportes previsionales, tasas municipales, etcétera.

Sin dudas que el auge de la venta directa en nuestro país está alcanzando ribetes de gran importancia ya que se estima que por ejemplo, más del 50% de los productos de cosmética que se consumen en nuestro país se venden a través de este sistema, al que paulatinamente se han ido incorporando otros productos como son los de lencería, musicales, casetes, fantasías, etcétera, que acrecientan aún más su presencia en el mercado.

Se estima que entre las diez (10) empresas más importantes del sector se estaría facturando anualmente una cifra superior a los ciento cincuenta millones de dólares y algo más de ciento veinte millones de unidades de productos.

Además, estaría en el orden de las doscientas cincuenta mil personas las que estarían desarrollando actividad de venta directa en el país sin que eso implique que cuentan con obras sociales y aportes previsionales que las amparen y menos aún que signifique algún ingreso a las provincias en donde desarrollan su actividad. Esto es un tema que debe ser analizado en profundidad.

Otro de los aspectos a abordar se refiere a la parte comercial donde se podría afirmar que existe una obligatoriedad de compra impuesta por las empresas a las promotoras que tienen relación de dependencia y a las revendedoras a fin de evitar posibles devoluciones, así como que se les fijaría el precio final de venta, márgenes de utilidad, negativa a aceptar devoluciones, control de tareas de venta, concursos de ventas, etcétera.

Es necesario realizar una investigación seria y profunda del tema para adoptar decisiones. Indagar sobre sus orígenes, desarrollo y perspectivas futuras es una tarea insoslayable que debemos encarar a la brevedad dado que ya se ha transformado en una necesidad nacional.

Señores legisladores, por lo expuesto es que solicito el apoyo necesario para la aprobación del presente proyecto de ley.

Alfredo Pérez Vidal. — Domingo Purita. — Oscar E. Massei.

—A las comisiones de Comercio, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

46

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

INTANGIBILIDAD DEL HABER JUBILATORIO

Artículo 1º — Las jubilaciones, pensiones, retiros o similares, sea cual fuere su naturaleza y características, no podrán ser alteradas con ningún alcance, debiendo mantener su valor constante, tomando como índice de inflación el básico vigente al mes de junio de 1985, conforme a lo determinado por el INDEC.

Art. 2º — Todo tipo de percepción con las características mencionadas en el artículo anterior no podrá ser congelada, disminuida, alterada o suspendida total o parcialmente ni prohibida o imposibilitada de su acrecentamiento constante.

Art. 3º — Toda medida de cualquier tipo que establezca porcentuales de aumentos en las pensiones, retiros, jubilaciones o similares, no obstaculizará ni podrá ser tomada como referencia respecto a la actualización constante de los haberes como tampoco para ser considerada como pago a cuenta o pago parcial.

Art. 4º — Las jubilaciones, pensiones, retiros o similares, por ninguna razón, podrán demorarse en su percepción más de 30 días respecto a su oblación legal, con las actualizaciones que correspondan por inflación, demérito u otra circunstancia. Pasado el lapso de 30 días, deberá incrementarse, aparte de su actualización, con los intereses correspondientes, a la tasa vigente —la más alta en ese momento— que abona el Banco de la Nación Argentina a plazo fijo.

Art. 5º — Queda derogada toda disposición, ley, reglamento, circular o de cualquier naturaleza, que se oponga a la presente.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fino. — Lorenzo A. Pepe. — Rómulo V. Barreno. — Jacinto Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al igual que en el proyecto anterior, cuya parte fundamental en sus consideraciones se da por reproducida, no cabe duda alguna que día a día las necesidades de la clase pasiva, que por razones obvias, propias de su edad, se encuentra en desventaja para afrontar cualquier tarea que remedie lo magro de su percepción, con respecto a un trabajador en plena capa-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cidad física laboral, lo que torna imprescindible marcar los límites y circunstancias del real valor de su percepción mensual.

La responsabilidad de la sociedad toda, para aquellas personas que llegan a la jubilación, retiro, pensión o similar, exime de todo abundamiento, pero no es ocioso resaltar la solidaridad social que cabe aplicar en todo momento para evaluar la situación particular, que hoy afronta la clase plasiva, producto de la actual coyuntura socioeconómica que vive la Nación.

Propender al mantenimiento invariable de la jubilación, pensión, retiro o similar, es no sólo acto de alto nivel republicano, sino un reconocimiento de estricta justicia para quienes constituyen una franja importante de la vida argentina, y son partícipes inexcusables de la estabilidad democrática y consecuentemente del progreso de la Nación.

Torcuato E. Fino. — Lorenzo A. Pepe. — Rómulo V. Barreno. — Jacinto Giménez.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

47

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

PRORROGA DE LA NOMINATIVIDAD DE LAS ACCIONES

Artículo 1º — Prorrógase por el término de 365 días, a contar de la promulgación de la presente ley, la puesta en marcha de las leyes 20.643 y su modificatoria 23.299, que establecieron la nominatividad de las acciones.

Art. 2º — Queda sin efecto cualquier disposición legal o reglamentaria que se oponga a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fino. — Jacinto Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con motivo de la sanción de las leyes 20.643 y 23.299, que estableció el régimen de la nominatividad de las acciones, se produjo una distorsión notable en el mercado accionario, producto de una serie de circunstancias, que más abajo se pormenorizan, que no solamente han desvirtuado en su esencia la finalidad de las normas, sino que también hay elementos fundados para percibir un desfasaje impensado en su momento, del volumen que normalmente se maneja en el medio bursátil.

La identificación de acciones, por medio de la caja de valores, a contar del 1º de mayo del corriente año, precipitó la caída notoria de las operaciones, e incluso significó por el deterioro de los valores anotados, la pérdida en algunos casos de hasta el cincuenta por ciento del capital, de empresas líderes, caracterizadas siempre por una estabilidad en sus valores constantes. A la renuencia natural —dada la identificación como correlato— de los accionistas, compradores-vendedores e intermediarios, se unió el hecho cierto de la inmediatez de su aplicación, justamente en una época de verano, donde es preciso colegir, que también las vacaciones son parámetros de los habituales intervinientes en el mercado accionario. La sorpresa, lo pesado del medio ambiente económico, y esa puesta en marcha tan rápida, el decreto reglamentario 83 se dictó el 15 de enero del corriente año, o sea en plena etapa de vacaciones, hacían prever la caída estrepitosa de la bolsa y consecuentemente de los valores que en ella se comercializan.

A tal punto llegaron las cosas, que para un mercado normal, donde se llegaron a cotizar en las cuatro rondas, hasta montos superiores a los quince millones de australes —en valores constantes—, descendió en algunas jornadas hasta magros valores inferiores a los quinientos mil australes, lo que desencadenó no sólo una suerte de pánico accionario, sino también que influyó en el medio económico, como indicador de un resquebrajamiento de la operatoria, que no ayuda, indudablemente, ni al gobierno, ni a los inversores, ni a los intermediarios, ni a la bolsa en su conjunto, y en última instancia implica un serio revés y un lapidario llamado de atención para los que manejan los indicadores económicos y financieros, porque señalan con absoluta claridad que hay franjas marginadas del despegue económico, y por cierto de la estabilidad y crecimiento que envuelve el segundo tramo del Plan Austral.

La pérdida del valor del 20 % para los que depositen sus acciones antes del 30 de abril de 1986, conforme lo determina la ley 20.643, puede significar también un parámetro de desigualdad jurídica, frente a aquellos que por distintos motivos no pudieron efectuar dicho depósito antes de la fecha señalada.

No es buen indicio, por lo demás, que entre en vigencia una ley en pleno enrarecimiento y congelamiento accionario, porque además de pronosticar la chatura y pobreza del mercado, va a influir desfavorablemente en otros estamentos y sectores ligados al mercado accionario, que todos, y especialmente el gobierno, tienen la obligación y necesidad de resguardar y proteger.

A ello apunta la prórroga proyectada, a normalizar y tranquilizar el ambiente bursátil, a resguardar los intereses ingentes que se desenvuelven en ese marco, y por sobre todas las cosas, a devolver confianza y estabilidad, referentes insustituibles de la salud republicana, la paz social y un legítimo respeto por los derechos que a todos les corresponde, y que ha sido siempre guía inexcusable de la política económica y financiera del actual gobierno nacional, y cuyo camino debe ser seguido en la presente emergencia, para salvaguardar los importantes reclamos que se formulan desde los más variados sectores de la vida nacional.

Torcuato E. Fino. — Jacinto Giménez.

—A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

48

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Modifíquese la ley 19.550 de la siguiente manera:

Artículo 1º — Sustitúyese el actual artículo 188 (aumento de capital) por el siguiente: La asamblea ordinaria puede aumentar el capital de la sociedad sin límite alguno, esté previsto o no en los estatutos sociales y sin necesidad de requerir una nueva conformidad administrativa. La asamblea puede delegar en el directorio la fecha de la emisión, forma y condiciones de pago. La emisión puede ser realizada en una o más veces, dentro de los dos años a contar desde la fecha de su celebración. La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá.

Art. 2º — Sustitúyese el actual artículo 202 por el siguiente: Es nula la emisión de acciones bajo la par, excepto en el supuesto de la ley 19.060. Se podrá emitir con prima por decisión de la asamblea ordinaria, la que podrá delegar en el directorio la facultad de fijar la prima, dentro de los límites que deberá establecer. El saldo que arroje el importe de la prima, descontados los gastos de comisión, integra una reserva especial. Es distribuible con los requisitos de los artículos 203 y 204.

Art. 3º — Sustitúyese el actual artículo 234 por el siguiente: Corresponde a la asamblea ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos:

1. Balance general, estado de resultados, distribución de ganancias, memoria e informe del síndico y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le competa resolver conforme a la ley y el estatuto o que sometan a su decisión el directorio, el consejo de vigilancia o los síndicos.
2. Designación y remoción de directores y síndicos y miembros del consejo de vigilancia y fijación de su retribución.
3. Responsabilidades de los directores y síndicos y miembros del consejo de vigilancia.
4. Aumento del capital.

Para considerar los puntos 1 y 2 será convocada dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio.

Art. 4º — Sustitúyese el actual artículo 235 por el siguiente: Corresponde a asamblea extraordinaria todos los asuntos que no sean de competencia de la asamblea ordinaria, la modificación del estatuto y en especial:

1. Reducción y reintegro del capital.
2. Rescate, reembolso y amortización de acciones.
3. Fusión, transformación y disolución de la sociedad, nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores; escisión; consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de éstos en la liquidación social, que deban ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo.
4. Limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones conforme al artículo 197.
5. Emisión de debentures y su conversión en acciones.
6. Emisión de bonos.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar S. Lamberto. — Héctor R. Masini. — Luis M. Macaya. — José M. de la Sota. — Raúl E. Carignano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo modificar los artículos 188, 234 y 235 de la ley de sociedades 19.550.

Esta reforma tiende a facilitar los aumentos de capital por parte de todas las sociedades anónimas.

El derecho de aumentar el capital sin límite fue conferido en el año 1982 por la ley 22:686 para aquellas sociedades que hacen oferta pública de sus acciones.

Este principio sólo puede ser concebible en el marco económico imperante durante el proceso militar, que apuntaba a la destrucción del aparato productivo y principalmente de las pequeñas y medianas empresas.

Debe ser política del Estado facilitar todo trámite que tienda al crecimiento de la inversión y que permita la consolidación de la empresa argentina que sufrió verdaderas agresiones en esa época.

Gran cantidad de empresas han adoptado en los últimos años la forma jurídica de sociedades anónimas "cerradas" o de "familia" que quedaron al margen de las normas de la ley citada.

Este hecho es particularmente perjudicial en cuanto con el crecimiento de los valores nominales de las partidas que integran el patrimonio neto de las sociedades, el valor del capital establecido estatutariamente debe ser corregido permanentemente para que exprese de manera razonable la cuantía patrimonial.

La concordancia entre los valores establecidos por el contrato social y el valor patrimonial que surge de los estados contables, sólo es posible cuando la capitalización de las partidas que integran el patrimonio puede realizarse con cierta celeridad.

La asamblea ordinaria, donde se aprueba la asignación de resultados, es la oportunidad propicia para determinar la cuantía del capital, que en economías inestables necesariamente debe estar sujeto a variaciones frecuentes.

En la reforma se trata de eliminar trámites que no perjudican el control de legalidad que realizan los organismos administrativos del gobierno y que quedarían para el acto constitutivo y aquellas modificaciones significativas de los estatutos.

Es necesario señalar que la metodología que se propone no altera la estructura general de la ley, y facilita una rápida incorporación al rubro capital de los valores que surgen de las actualizaciones contables, conse-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cuencia de la reexpresión de los estados contables en moneda constante que se practica conforme a disposiciones legales y/o normativas que rigen en la materia.

La reforma propuesta por el artículo 188 permite aumentar el capital social de las sociedades anónimas de cualquier tipo en forma ilimitada por decisión de asamblea ordinaria, delegándose en el directorio la emisión de las acciones en una o más veces dentro de los dos años contados desde la fecha de celebración de la asamblea.

Consecuentemente con la reforma del artículo 188 se proyecta la modificación del artículo 202 considerando como tema de las asambleas ordinarias, para todas las sociedades, la emisión con prima.

Finalmente, de aprobarse esta reforma, es necesario modificar los artículos 234 y 235 referidos a las asambleas ordinarias y extraordinarias, respectivamente.

En el artículo 234 se elimina el segundo párrafo del punto 4º que dice "conforme al artículo 188". En el artículo 235 se elimina el punto 1º, dado que a partir de esta reforma el aumento de capital pasará a ser únicamente tema de asambleas ordinarias.

La reforma está referida sólo a los aumentos de capital, manteniendo la posición restrictiva para las disminuciones, fusiones, escisiones, etcétera.

En síntesis, la reforma planteada apunta a consolidar la estructura patrimonial de la empresa, facilitando toda tramitación para que el capital pueda ser incrementado de manera rápida y simple, porque este mecanismo aumenta la responsabilidad patrimonial frente a terceros y es una mayor garantía jurídica para el accionista, que a veces no tiene toda la información necesaria para conocer el valor real de su participación en la sociedad.

Oscar S. Lamberto. — Héctor R. Masini. — Luis M. Macaya. — José M. de la Sota. — Raúl E. Carignano.

—A las comisiones de Legislación General y de Finanzas.

49

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El recurso interpuesto en virtud del artículo 14 de la ley 48, así como el recurso de queja por denegatoria del anterior, se sustanciará por las normas pertinentes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cualquiera sea la naturaleza de la causa en la cual se deduzca y la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la misma.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El instituto del recurso extraordinario, mecanismo fundamental del control judicial de constitucionalidad, adolece de una serie de imperfecciones y carencias, producto de la obsolescencia y dispersión de las normas que lo regulan; las que han dado lugar a cuestiones interpretativas que conspiran contra la garantía del derecho de defensa.

Sin perjuicio de la sustitución del régimen actual por otro más moderno y sistemático, es oportuno el dictado de normas que tiendan a clarificar el funcionamiento del instituto, evitando conflictos de interpretación.

El proyecto que pongo a consideración de la Honorable Cámara, tiende a ese modesto fin. En efecto, en cierto tipo de causas no regidas por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (verbigracia provinciales, penales, etcétera) ha sido cuestionada la aplicación de las normas de aquel cuerpo en la sustanciación de los recursos (ver Rodríguez Villafañe, Miguel J., *Inflación recursiva y Corte Suprema,* en "El Derecho" del 11 de septiembre de 1985, capítulo V, acápite I), a punto tal que fue necesario que la Corte Suprema de Justicia se pronunciara en tal sentido (ver trabajo citado, nota 13).

Jorge R. Vanossi.

—A las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales.

50

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Derógase el inciso *d*) del artículo 3º del Código Nacional Electoral (texto ordenado por decreto 2135/83).

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 3º del Código Nacional Electoral aprobado por la disposición legislativa de facto 19.945 determina qué personas se encuentran excluidas del padrón electoral y no pueden ejercer los derechos electorales.

El inciso *d*) del mismo, incluye entre los exceptuados a los detenidos por orden del juez (sometidos a proceso penal, con prisión preventiva no excarcelados).

Una de las garantías implícitas que surge del artículo 18 de la Constitución Nacional es la de la presunción de inocencia del procesado, en tanto no exista sentencia condenatoria firme.

Asimismo, el Pacto de San José de Costa Rica, que se ha incorporado a nuestro derecho interno en virtud de una ley sancionada por este Congreso Nacional, reconoce en su artículo 23, inciso 1º, apartado 6, los derechos electorales, estableciendo en el inciso 2º, que tales derechos pueden ser reglamentados (restringidos) solo en razón de "... condena por juez competente...".

El mencionado inciso del artículo 3º del Código Nacional Electoral (texto ordenado por decreto 2.135/83) es violatorio de tales principios, ya que priva de sus derechos electorales a personas que tienen a su favor la presunción de inocencia.

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

51

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la promoción, fomento y desarrollo de la cunicultura e industrias derivadas de la misma.

Art. 2º — Créase la Dirección Nacional de Cunicultura, que actuará como organismo de asesoramiento y consulta del gobierno nacional y en el ámbito de la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, teniendo las siguientes funciones:

a) Estudiar y promover toda iniciativa de carácter técnico, económico, de higiene sanitaria y control genético que tienda a la promoción, fomento, extensión y afianzamiento de la cunicultura y sus industrias derivadas;

b) Estudiar y coordinar programas de producción con organismos oficiales nacionales y provinciales, instituciones privadas y productores;

c) Coordinar la realización de relevamientos y recopilación de datos estadísticos del sector, a los fines de contar con la información indispensable para la elaboración de planes y evaluaciones de la producción;

d) Propiciar las medidas que favorezcan la reducción de costos de producción y colocación total de la producción en el mercado interno y externo;

e) Propiciar las medidas tendientes a que el aumento de la producción sea derivado a la búsqueda de mercados internacionales;

f) Incentivar la formación y desarrollo de entidades provinciales de productores, en coordinación con los gobiernos provinciales;

g) Promover estudios genéticos para la obtención de líneas de conejos que tiendan al mejoramiento cualitativo de la producción;

h) Realizar tareas de extensión que contribuyan al perfeccionamiento de la cunicultura moderna en general, y la del pelo de angora en particular;

i) Brindar y requerir información de las reparticiones oficiales nacionales, provinciales, municipales y entes autárquicos;

j) Proponer a los organismos competentes las campañas sanitarias anuales contra la mixomatosis y de control sanitario permanente en las áreas de producción;

k) Fomentar el consumo de la carne de conejo, a través del esclarecimiento e información pública de las condiciones proteicas de dicho producto;

l) Proponer a los organismos competentes las medidas necesarias para facilitar e incentivar la comercialización interna y externa de los productos y subproductos directa o indirectamente derivados de la cunicultura;

m) Proponer a las entidades bancarias oficiales el otorgamiento a los productores de créditos promocionales destinados al cumplimiento de la actividad mencionada en el artículo 1º;

n) Estudiar y proponer la factibilidad de la disminución y/o eliminación de la retención a las exportaciones correspondientes al pelo de conejo de angora.

Art 3º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha de su promulgación, a cuyo fin deberá constituirse una comisión especial en la Secretaría de Agricultura y Ganadería con la representación del subsecretario de Comercio Exterior.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo M. Parente. — César Jaroslavsky. — José L. Rodríguez Artusi. — Juan F. C. Elizalde. — Néstor L. Golpe Montiel.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La cunicultura constituye, sin lugar a dudas, una de las producciones granjeras cuya importancia se ha visto subrayada en los últimos quince años, esencialmente por su característica de explotación estable y rentable en superficies minifundiarias. Evidentemente constituyó un reto a la imaginación de los descendientes de las corrientes colonizadoras que, después de 100 años, vieron agotadas las posibilidades de extraerle al minifundio —resultado de las sucesivas divisiones— un provecho razonable y avizoraron en esta actividad un próspero futuro.

La provincia de Entre Ríos aporta a la producción nacional de pelo de angora aproximadamente el 90 %, ubicándose las explotaciones en su gran mayoría en el departamento Diamante —distrito Palmar—, en el departamento Paraná y en el distrito Genacito del departamento Uruguay. Las condiciones climáticas de la provincia favorecen el desarrollo eficiente de esta actividad y esto se aprecia comparando el potencial productivo logrado, que tiene diferencias significativas con otras regiones del país, pero además es dable destacar la calidad del pelo obtenido en esta provincia, favorecida por el clima, que redunda en que el producto de marras se caracterice por su delicadeza y finura. Ello hace que la producción se vuelque principalmente hacia la Capital Federal, sin valor agregado en la provincia, destinándola a la fabricación de hilados para su posterior confección final o la exportación, siendo la República Argentina uno de los principales países que atiende este rubro, con un monto aproximado a las 150.000 toneladas, de las cuales un noventa por ciento —conforme se ha expresado— proviene de la provincia de Entre Ríos, permitiendo en el año 1984 un ingreso de divisas en el orden de los u$s 6.000.000.

La atención de la cunicultura es netamente familiar, participando todo el núcleo integrado por los padres e hijos, y en algunos casos suele contratarse mano de obra para tareas específicas, y esencialmente para la esquila. En lo atinente a la edad de los productores, es dable observar que el mayor número se ubica en el estrato de 21 a 40 años, lo que representa el 60,6 %; el por-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

centaje restante, 39,4 %, agrupa a los jóvenes de menos de 20 años y mayores de 45 años. Habida cuenta de lo expuesto, se destaca la juventud de quien se dedica a esta actividad, lo que indica que aprovecharán en beneficio de la misma los aportes técnicos que puedan incorporarse en el futuro.

En lo referido a la explotación, resulta importante destacar que por lo menos en la provincia de Entre Ríos las instalaciones compuestas por jaulas, cercos y solarios se encuentran en el 62,5 % en buen estado, lo que revela las óptimas condiciones en que se desarrolla la actividad, que redunda en un mejoramiento paulatino de la calidad del pelo y una excelente referencia para afirmar el perfil exportador que nuestro país tiene en la actualidad y que es necesario preservar, habida cuenta del desarrollo que la cunicultura ha adquirido en el mundo en los últimos años y especialmente en la República Popular China, caracterizada en este aspecto por una afiatada política exportadora.

De la comercialización

El proceso de comercialización se realiza fundamentalmente a través de acopiadores (57 %), empresas privadas (17 %), libremente a los denominados "acopiadores golondrina" y cooperativas (8 %), restando un 2 % que aún no ha efectuado la venta del producto (datos obtenidos del Censo de Criadores de Conejo de Angora, realizado en la Dirección de Lechería y Granja de la Provincia de Entre Ríos, al mes de noviembre de 1985). Los datos que anteceden, interpretamos pueden trasladarse para trazar una tendencia de todo el territorio nacional, en la inteligencia de que el volumen comercializado por la provincia de Entre Ríos es de tal magnitud que podría ser trasladado al ámbito nacional, con pequeñas variantes sin incidencia mayor.

Del panorama sucintamente expuesto surge que esta actividad de desarrollo intensivo e inorgánico en las últimas décadas requiere de una especializada atención del Estado nacional que necesariamente debe pasar —conforme se explicita en el proyecto que antecede—, por un asesoramiento técnico adecuado para el mejoramiento genético que redundará en una mejor calidad del producto; por la incorporación de valor agregado a la producción que permitirá mayor seguridad para el productor cunícula, revirtiendo las crisis cíclicas; por la atención crediticia a través de líneas de fomento otorgadas por las entidades crediticias, y en particular por el Banco de la Nación; y por la participación de los productores en el trazado de una política que ha permitido, y lo seguirá haciendo, asentar a la familia rural y evitar el éxodo de los jóvenes hacia los centros industrializados.

Señor presidente: hemos sido convocados recientemente por el presidente de la Nación a encolumnarnos en la falange de argentinos que con imaginación deberemos afrontar los desafíos del siglo XXI, teniendo como norte de nuestro accionar los invariables principios de la modernización, que necesariamente pasa por la independencia y autonomía nacional, y la "ética de la solidaridad". El proyecto que antecede, precisamente se inspira en tales principios, en orden a que apunta a proteger una actividad productiva, de carácter esencialmente primario, que afecta a miles de productores minifundiarios y en la que nuestro país ha adquirido un sesgo exportador que resulta necesario afianzar. Esta explotación netamente familiar fortalece dicho núcleo con el trabajo cotidiano, integrado y mancomunado, evitando el éxodo de nuestros jóvenes campesinos y logrando, especialmente en los últimos años, que quienes se trasladaran a los centros industrializados en búsqueda de nuevos horizontes, regresaran a sus provincias de origen para dedicarse a esta actividad, que reiteramos presenta campos aún inexplorados que es necesario emprender.

Dejo así fundamentado el proyecto que antecede, solicitando el voto favorable de los señores diputados a la presente ley.

Rodolfo M. Parente.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

52

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase un juzgado nacional de primera instancia en lo federal con asiento en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, y jurisdicción en los departamentos de Concordia, Villaguay, Federación, Federal y Feliciano de dicha provincia, quedando así notificada la jurisdicción del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal con asiento en la localidad de Concepción del Uruguay (Entre Ríos).

Art. 2º — El juzgado que se crea por esta ley tendrá igual competencia y número de funcionarios y personal que el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal de Concepción del Uruguay, y corresponderá a la Cámara Federal de Paraná (Entre Ríos) conocer en grados de apelación de sus causas.

Art. 3º — Una vez instalado el nuevo juzgado, se le remitirán por la Cámara Nacional en lo Federal de Paraná y por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal de Concepción del Uruguay y las causas pendientes que, en razón de su competencia, le correspondan y de acuerdo a la jurisdicción territorial que se le asigna, siempre que hubiere conformidad de partes para dicha remisión. Se entenderá que existe tal conformidad si las partes no manifiestan expresamente ante el nuevo juzgado y en plazo de diez (10) días hábiles de instalado el mismo, su voluntad en el sentido de que las causas pendientes permanezcan en el tribunal en que se hallasen.

Art. 4º — El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal de Concordia que se crea por esta ley, comenzará a funcionar en el término de sesenta (60) días contados de su sanción. La Corte Suprema de Justicia de la Nación adoptará las medidas necesarias para la instalación de dicho juzgado y para el cumplimiento de los demás efectos causados por su creación. Los gastos y sueldos que demande el funcionamiento regular del juzgado se abonarán de "Rentas generales" con imputación a esta ley, mientras no se incluyan en la ley de presupuesto.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo M. Parente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto reproduce en lo fundamental al que presentado por el legislador Bernardo R. Salduna, fuera girado a la Comisión de Justicia y luego archivado.

Esta iniciativa, por su parte, reitera una similar presentada por el diputado Arnoldo Mario Beherán a esta Honorable Cámara, que tuviera despacho favorable de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Justicia de la época, y recibiera media sanción en la sesión del 29 de septiembre de 1975 (véase Diario de Sesiones, 1975, página 4116).

El golpe de estado del 24 de marzo de 1976 impidió que el mismo fuera tratado por el Honorable Senado, y el gobierno de facto ignoró sistemáticamente la cuestión, pese al reiterado reclamo de instituciones de la zona y en particular del Colegio de Abogados de Concordia.

Las argumentaciones expuestas entonces, y las aportadas por el diputado Salduna oportunamente, nos eximen de sobreabundar en la presente fundamentación, las que damos por reproducidas *in totum*.

Conscientes de la importancia de llevar a cabo el objetivo prioritario de "afianzar la justicia", como una demanda de imperativa constitucional, el que hoy replanteamos mediante el presente, aquellas iniciativas, en la inteligencia que los señores diputados coincidirán que el principio inconcuso de la inmediatez será garantizado plenamente, haciendo realidad una reivindicación de la ciudad de Concordia, y de los departamentos del norte y centro de la provincia de Entre Ríos.

Rodolfo M. Parente.

—A las comisiones de Justicia —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

53

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ACTUALIZACION DE LA PENA DE MULTA DEL DELITO DE PROXENETISMO

Artículo 1º — Sustitúyese la expresión "mil pesos moneda nacional" inserta en el artículo 17 de la ley 12.331 por la siguiente: "doscientos (200) a dos mil quinientos (2.500) australes".

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La derogación de la ley de facto 21.338, ocurrida como consecuencia de la sanción de la ley 23.077 que en términos generales significó el regreso a la versión original del Código Penal de 1921, tuvo por virtud el restablecimiento del llamado delito de proxenetismo (Así, Núñez, "Derecho Penal Argentino", tomo IV, página 369, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1964) previsto por el artículo 17 de la ley 12.331 en el texto originariamente sancionado, al que se volvió con la ley 16.666 derogatoria del decreto ley 10.638/44.

Esta previsión que contempla un delito y no una falta (C.C.C. «La Ley», tomo 15, página 1144) reza textualmente así: "Los que sostengan, administren o regenteen, ostensible o encubiertamente casas de tolerancia, serán castigados con una multa de mil pesos moneda nacional. En caso de reincidencia sufrirán prisión de uno a tres años, la que no podrá aplicarse en calidad de condicional. Si fuesen ciudadanos por naturalización, la pena tendrá la accesoria de pérdida de la carta de ciudadanía y expulsión del país una vez cumplida la condena; expulsión que se aplicará, asimismo, si el penado fuese extranjero".

La transcripción precedente inmediatamente destaca la falta de actualización de la pena de multa prevista por el tipo, pues es claro que el erosivo efecto producido sobre nuestra moneda por el epifenómeno inflacionario ha perjudicado en este caso la significación económica de la reacción penal. La expresión dineraria de la multa con que se conmina la acción típica resulta incancelable, lo que es lo mismo que afirmar que el tipo prevé una penalidad de imposible cumplimiento. Una consecuencia directa de semejante situación es la de frustrar la posibilidad del imputado de provocar la extinción de la punibilidad por oblación del máximo de la multa (Código Penal, artículo 64), que expresada como está en moneda que carece de equivalencia por su insignificancia deviene incancelable.

Los tribunales de la Capital han advertido ya la singular situación generada que en los hechos ha conducido a destipificar la descripción legal (vid Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, "Boletín de Jurisprudencia", año 1985, Nº 3, julio-septiembre, páginas 205 y 216) y en algún caso han sostenido que el efecto de la desactualización de la sanción pecuniaria ha tenido por virtud perjudicar la constitucionalidad del precepto (Así, O.C.C., sala 4ta. en «La Ley», ejemplar del pasado 2 de febrero, fallo número 84.613).

Urge pues, toda vez que la conciencia comunitaria mantiene el signo disvalioso de la conducta en cuestión, cuya prohibición —como enseña Soler— "consiste en la tenencia de casa de tolerancia" («Derecho Penal Argentino», TEA, Buenos Aires, 1953, tomo III, página 385), que la legislatura remedie la situación generada por el desborde inflacionario, que no puede convertirse, también, en causa derogatoria de la función penal del Estado.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Legislación Penal.

54

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el Código Penal en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 208 por el siguiente:

Artículo 208. — Será reprimido con prisión de uno a cuatro años:

1. El que, sin título ni autorización para el ejercicio de un arte de curar o excediendo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

los límites de su autorización, anunciare, prescribiere, administrare o aplicare habitualmente medicamentos, aguas, electricidad, hipnotismo o cualquier medio destinado al tratamiento de las enfermedades de las personas, aun a título gratuito;

2. El que, con título o autorización para el ejercicio de un arte de curar, anunciare o prometiere la curación de enfermedades a término fijo o por medios secretos o infalibles;
3. El que, con título o autorización para el ejercicio de un arte de curar, prestare su nombre a otro que no tuviere título o autorización, para que ejerza los actos a que se refiere el inciso 1º de este artículo.

Art. 3º — Incorpórase como artículo 247 bis, el siguiente:

Artículo 247 bis. — Será reprimido con prisión de tres meses a dos años el que ejerciere actos propios de una profesión para la que se requiere una habilitación especial sin poseer el título o la autorización correspondientes.

Art. 4º — La presente ley entrará a regir a los treinta (30) días de su publicación.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio L. Dimasi. — Pedro J. Capuano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por el proyecto de ley que sometemos a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación se propugna modificar el Código Penal en dos aspectos vinculados al ejercicio ilegal de profesiones para cuyo desempeño se requiere título o autorización especial.

La primera modificación atañe a la punibilidad del artículo 208 del Código Penal en el que se reprime el curanderismo (inciso 1º), el charlatanismo (inciso 2º) y la prestación de nombres a terceros (inciso 3º).

En el proyecto se modifica la escala penal vigente que establece pena de prisión de 15 días a un año, elevando su mínimo a un año, y su máximo a cuatro años.

Debe señalarse que la escala actual rige por imperio de la ley 23.077 que restableció el quántum previsto en el texto originario, conforme a la ley de fe de erratas 11.221, derogada durante la vigencia de la ley 21.338, que había elevado dicho quántum a tres meses y a dos años, respectivamente, en cuanto a su mínimo y máximo.

Para el agravamiento de pena que se propugna se ha tenido en cuenta fundamentalmente el notorio auge del curanderismo, que compromete en forma grave y reiterada la salud pública; esto es el bien jurídico protegido en el capítulo IV del título VII del Código Penal.

Quien se deja seducir por la ilusión de ser curado por los que no tienen título ni autorización para el ejercicio de un arte de curar expone su propia salud al dejar avanzar las enfermedades que pudiera padecer por falta de un tratamiento profesional adecuado.

La multiplicación de casos que registra la crónica diaria indica que el curanderismo y el charlatanismo han alcanzado niveles endémicos para el cuerpo social de la Nación. Apuntando a la corrección de tales males sociales es que se postula como una necesidad la creación de un riesgo suficiente en la previsión legal represiva, mediante el agravamiento de la escala penal respectiva.

En lo que concierne al nuevo artículo 247 bis que se proyecta incorporar al Código Penal, se ha tenido en cuenta el significativo problema del ejercicio ilegal de profesiones para cuyo desempeño se exige título habilitante, sea él expedido por el Estado, sea controlado por éste.

La intromisión audaz de personas incompetentes en tales profesiones genera peligros sociales, cuya magnitud no es desdeñable.

Piénsese, si no, en profesiones tales como la ingeniería, la abogacía o veterinaria, para advertir que su ejercicio ilegal no encuentra actualmente reproche penal, asimismo en todo lo que ello entraña para la población de nuestro país.

Desde ya, quedan comprendidas en el nuevo artículo todas las otras profesiones que requieran título habilitante o exigen autorización. Ello no obstante va de suyo que en el caso del arte de curar la figura del artículo 208, inciso 1º, por su especialidad y gravedad absorbe al llamado intrusismo profesional que ahora se propone incorporar como artículo 247 bis.

Corresponde destacar que el actual artículo 247 del Código Penal, que sanciona el arrogamiento público de títulos profesionales que no se poseen, ha sido interpretado inequívocamente por nuestros tribunales de justicia en los casos de mera ostentación de título (anuncios, membretes, chapas) pero ha dejado márgenes de duda cuando se trató del ejercicio de actos propios de la profesión usurpada.

Es precisamente este último supuesto el que ha sido previsto en el presente proyecto como una forma de cubrir un vacío legal sorprendentemente olvidado en nuestro sistema jurídico positivo.

Sin embargo, es de rigor recordar que en el proyecto Peco, el actual artículo 247 fue llanamente suprimido y en su lugar se introduce la figura de ejercicio abusivo de profesión (artículo 350).

Posteriormente, el proyecto Soler de 1960 opta por reprimir el ejercicio profesional sin autorización (artículo 315). Es de este proyecto de donde se toma la redacción del artículo 247 bis que hoy se somete a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados, con la particularidad de tipificar no ya el ejercicio de una profesión, sino los "actos propios" de ella, de conformidad con una corrección que el propio maestro Soler sugiriese con posterioridad a 1960.

Señor presidente: persuadidos están los autores de este proyecto que con él la sociedad dispondrá de un instrumento legal que contribuirá a defenderla contra los graves ataques que le infieren los audaces que sin título profesional ejercen actos propios de actividades regladas en cuyo idóneo desempeño está interesado el bien común de los argentinos.

Julio L. Dimasi.

—A la Comisión de Legislación Penal.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

55

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Refórmase el artículo 2º de la ley 20.769, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2º — Créase una comisión nacional que arbitrará las medidas conducentes a la inmediata ejecución de esta ley.

Dicha comisión estará integrada por cuatro miembros de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y cuatro miembros del Senado de la Nación, quedando facultada para fijar su funcionamiento.

Art. 2º — Modifícase el artículo 3º de la ley 20.769, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán al presupuesto nacional en la partida correspondiente al Congreso de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile. — Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sancionada la ley 20.769 por el Parlamento Argentino, y promulgada por decreto 1.146/74, no pudo cumplir sus objetivos, habida cuenta de la interrupción del proceso constitucional en el mes de marzo de 1976, producto de un golpe de Estado.

La repatriación de los restos del brigadier general don Juan Manuel de Rosas debe ser interpretada como marco de unidad nacional en donde, los argentinos, hemos comprendido en el dolor que debemos despojarnos de las antinomias que separaron a nuestra sociedad.

Los que suscriben el presente proyecto tienen distintas lecturas sobre la figura de don Juan Manuel de Rosas, en muchos aspectos contradictorios, y sin embargo se han avenido a presentar un proyecto en común conscientes de que constituyen el mejor ejemplo que un legislador puede brindar.

Repatriar los restos no significa estar a favor o en contra de lo actuado en una etapa difícil y compleja que vivió nuestro país en su organización nacional, sino sencillamente posibilitar que un compatriota descanse en la tierra que lo vio nacer.

La democracia se basa en la recíproca tolerancia, en la pluralidad de ideas y en el respeto por las diferentes creencias o concepciones ideológicas.

No pretendemos ahondar, ni profundizar diferencia alguna, sino, por el contrario, avanzar en la efectiva comprensión de nuestra historia.

Ricardo A. Terrile. — Carlos E. García.

—A las comisiones de Legislación General —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

56

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo convocará a elecciones nacionales de convencionales constituyentes para redactar una nueva Constitución Nacional, en fecha coincidente con la renovación parlamentaria de 1987.

Art. 2º — La Convención Nacional Constituyente se compondrá de un número igual al de los diputados nacionales elegidos el día 30 de octubre de 1983 por el sistema electoral vigente.

Art. 3º — La Convención Constituyente se reunirá en la ciudad de Mendoza el día 1º de febrero de 1988 y su cometido se deberá cumplimentar antes del 30 de abril de ese año, pudiendo prorrogar sus sesiones hasta un término no superior a los 30 días.

Art. 4º — Podrán ser constituyentes los que cumplieren los requisitos del artículo 40 de la Constitución Nacional. El cargo es compatible con el de cualquiera de los poderes del Estado nacional, provincial o municipal, gozando el constituyente de las prerrogativas e inmunidades inherentes al diputado de la Nación desde su elección y hasta la finalización de su mandato.

Art. 5º — Las dietas de los constituyentes y los gastos que demande la Convención serán presupuestados por la misma y se imputará a "Rentas generales". Mientras la Convención esté en funciones sus integrantes no podrán percibir otra dieta, jubilación, pensión o comisión de los estados nacionales o provinciales.

Art. 6º — El quórum de la Convención será de más de la mitad de los miembros del cuerpo. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría, salvo el caso de mayorías especiales establecidas en su reglamento.

Art. 7º — Se convocará a sesiones preparatorias por un término no superior a 30 días con el objeto de: *a)* incorporar a los convencionales electos; *b)* aprobar el reglamento. Hasta tanto se apruebe el mismo se regirá por el vigente para la Honorable Cámara de Diputados de la Nación; *c)* elegir sus autoridades y *d)* designar las comisiones internas que correspondieran y aprobar su presupuesto.

Art. 8º — Toda cuestión suscitada en torno a la aplicación de la presente ley será competencia de la justicia electoral nacional.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor R. Masini. — Oscar L. Fappiano. — José L. Manzano. — Oscar E. Massei. — César Mac Karthy. — Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La revisión y reforma de la Constitución Nacional que propiciamos, requiere la declaración que prescribe el artículo 30 de la Carta Magna. Declaración en cuya tramitación no interviene el Poder Ejecutivo.

Pero además de ello, es necesario sancionar normas que implementarán la convocatoria, como lo reconoce la doctrina nacional.

Con el método que utilizamos, declaración por parte del Congreso y ley de la Nación, respecto de la Constitución y formación del organismo reformador, preten-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

demos zanjar la discusión que se produjo con la ley 13.233 de 1918, que posibilitó, formalmente, la modificación de la Constitución Nacional en 1949.

Si bien es cierto que desde el punto de vista técnico-jurídico, ambos actos legislativos pueden unificarse, como lo demostraron en su momento los convencionales doctores Pablo Ramella y Berraz Montyn, a los efectos de evitar teóricas discusiones sobre el particular, hemos preferido separarlos con una declaración formal, por una parte y este proyecto de ley, por otra.

Por lo sucintamente expuesto y los fundamentos que daremos en su momento, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Héctor R. Masini. — Oscar L. Fappiano. — José L. Manzano. — Oscar E. Massei. — César Mac Karthy. — Oscar S. Lamberto.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

57

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley 18.248 conforme a las siguiente disposiciones:

1. Sustitúyese el artículo 2º por el siguiente:

Artículo 2º — El nombre de las personas se adquiere por la inscripción en el acta de nacimiento, su elección corresponde a ambos progenitores.

En caso de ausencia o impedimento de uno de los progenitores, la elección del nombre corresponde al otro.

Si ambos faltasen o se encontrasen impedidos, pueden hacerlo los tutores, curadores, el Ministerio de Menores o los funcionarios del Registro de Estado Civil.

Cuando una persona hubiese usado un nombre con anterioridad a su inscripción en el registro, será anotado con él, siempre que se ajuste a lo prescripto en el artículo 3º.

2. Sustitúyese el artículo 4º por el siguiente:

Artículo 4º — Los hijos matrimoniales llevarán el primer apellido del padre juntamente con el primero de la madre, y del mismo modo si éstos fueran compuestos.

3. Sustitúyese el artículo 5º por el siguiente:

Artículo 5º — El hijo extramatrimonial reconocido por uno solo de sus progenitores adquiere su apellido. Si es reconocido por ambos, sea simultánea o sucesivamente, será de aplicación el artículo anterior en el primer caso y en el segundo mantendrá el apellido del que lo hubiera reconocido en primer término, salvo petición en contrario de ambos progenitores.

4. Sustitúyese el artículo 8º por el siguiente:

Artículo 8º — Será optativo para la mujer, al contraer matrimonio, añadir, o no, a su apellido el de su marido, sin que éste sea precedido en ningún caso por la preposición "de".

Si no hiciere uso de tal opción continuará, para todos los actos de su vida civil, con su propio apellido.

5. Sustitúyese el artículo 9º por el siguiente:

Artículo 9º — Decretado el divorcio será optativo para la mujer llevar o no el apellido del marido, si optó por la facultad conferida en el artículo anterior.

Cuando existieren motivos graves, los jueces a pedido del marido, podrán prohibir a la mujer divorciada el uso del apellido de su cónyuge.

6. Sustitúyese el artículo 12 por el siguiente:

Artículo 12. — Los hijos adoptivos llevarán el apellido del adoptante, pudiendo, a pedido de este, agregar el de origen. El adoptado podrá solicitar su adición ante el Registro del Estado Civil desde los dieciocho años de edad.

Cuando los adoptantes fueren cónyuges, regirá lo dispuesto en el artículo 4º.

Cuando la adoptante fuere viuda, el adoptado llevará su apellido.

7. Sustitúyese el artículo 13 por el siguiente:

Artículo 13. — Cuando se adoptare a un menor de edad se le podrá agregar otro nombre a elección de los adoptantes y con la limitación del artículo 3º, inciso 5.

8. Sustitúyese el artículo 14 por el siguiente:

Artículo 14. — Revocada o declarada la nulidad de la adopción el adoptado podrá, si fuese públicamente conocido por el apellido de adopción, ser autorizado por el juez a conservarlo, salvo que la causa de la revocación o nulidad fuese imputable al adopatdo.

Art. 2º — Modifícase la ley 19.134 conforme a las siguientes disposiciones:

1. Sustitúyese el artículo 17 por el siguiente:

Artículo 17. — El hijo adoptivo llevará el primer apellido del adoptante, o su apellido compuesto si éste solicitara su agregación.

En caso de que los adoptantes sean cónyuges, el adoptado llevará el apellido de los adoptantes conforme al artículo 4º de la ley 18.248.

Si el adoptado fuera hijo del concubino o concubina, llevará además de su apellido de origen el del adoptante.

Del derecho de opción podrá hacer uso el hijo adoptivo desde los dieciocho años de edad.

2. Sustitúyese el artículo 23 por el siguiente:

Artículo 23. — La adopción simple impone al adoptado el apellido del adoptante y en caso de que los adoptados sean cónyuges, los de ambos conforme el artículo 17, pudiendo el adoptado agregarse el suyo propio.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 3º — Modifícase el decreto ley 8.204 del 27/9/63 conforme a las siguientes disposiciones:

1. Sustitúyese el artículo 43 por el siguiente:

Artículo 43. — En la inscripción del nacimiento de hijos matrimoniales se consignará como apellido del nacido el primer apellido del padre juntamente con el primero de la madre, y del mismo modo si éstos fueran compuestos.

2. Sustitúyese el artículo 44 por el siguiente:

Artículo 44. — En la inscripción de hijos extramatrimoniales se procederá a consignar como apellido del nacido el del progenitor que lo hubiera reconocido.

Si es reconocido por ambos, sea simultánea o sucesivamente, será de aplicación el artículo anterior en el primer caso y en el segundo mantendrá el apellido del que lo hubiera reconocido en primer término, salvo petición en contrario de ambos progenitores. Del derecho de opción podrá hacer uso el hijo desde los dieciocho años de edad.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María F. Gómez Miranda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Inspirados en la Constitución Nacional, base del sistema democrático y justo, y atenta la ratificación por nuestro país de la Convención de las Naciones Unidas contra todo tipo de discriminación, y respetuosos de lo establecido por la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, propiciamos la reforma de la ley 18.248 —Ley del Nombre— a fin de desterrar viejas pautas culturales y legislativas discriminatorias de la mujer. Avance que ya se ha obtenido en parte, mediante la sanción de la ley 23.264, que contempla el derecho de la mujer juntamente con el marido a ejercer la patria potestad y siendo parte de este ejercicio la elección del nombre de los hijos, corresponde adecuar las leyes que legislan sobre esta materia, a las nuevas situaciones.

La lucha en la consolidación de un sistema democrático, debe tender a afianzar definitivamente los derechos humanos y las libertades individuales y desterrar enfoques segregacionistas que conspiran contra los derechos de la mujer, que constituyen más del 50 % de la población de nuestro país.

Sosteniendo estos principios propiciamos la reforma de la ley 18.248, en algunos de sus artículos. En la reforma que se propone, la mujer no sólo conserva al casarse su apellido, sino que jurídicamente es capaz de trasmitirlo a sus hijos, hayan nacido adentro o afuera del matrimonio.

Los hijos llevarán el apellido paterno juntamente con el materno. El apellido no se limita ya a indicar sólo la filiación paterna, sino que lo perfecciona ubicando al individuo en el entrecruzamiento de ambas líneas filiatorias.

Estimamos que el uso de la expresión, "nombre de pila", en la ley, no es el correcto, ya que el mismo se origina en un rito religioso que alude a la pila bautismal y que corresponde a los profesantes de la religión cristiana, no siendo aplicable a las demás confesiones ni a los agnósticos. Por ello y desde la creación del Registro Civil, el nombre llamado "de pila", debió sustituirse por el nombre o nombre propio de las personas.

El valor del nombre de las personas recién nacidas, tanto el nombre propio como el apellido, es de singular importancia para la sociedad, en cuanto permite la identificación de la persona, en momentos en que está indiferenciada con los demás recién nacidos carente de historia y logros personales.

El matrimonio no produce ningún cambio en el apellido de la mujer, ya que la personalidad del marido no absorbe al de la mujer. El apellido de la mujer es el inscrito en su acta de nacimiento, es un derecho personalísimo y por lo tanto irrenunciable.

La mujer puede usar el apellido del marido, pero no le pertenece y puede no usarlo si así lo desea. El uso universal de designar a la mujer casada con el apellido del marido no es más que un uso social, de ninguna manera debe ser una obligación para la mujer, sino una opción o un derecho a su uso.

El Parlamento Europeo o Consejo de Europa, en su resolución número 37, del 27-9-78, sobre la igualdad de los esposos en el derecho civil, recomienda a los países miembros a adoptar algunas medidas de tipo jurídico y legislativo que hagan a la igualdad de los cónyuges. Entre estas recomendaciones de resolución en su capítulo II, punto 6 manifiesta: "...reglamentar el nombre de la familia de los esposos de manera de evitar que uno de ellos, sea obligado por la ley a modificar su apellido familiar adoptando el del otro cónyuge...".

En cuanto a la reforma propuesta sobre el artículo 4º, creemos necesario distinguir como lo hace Pliner, entre apellido compuesto y doble apellido, ya que la ley confunde ambos conceptos. Cuando en la reforma hablamos del apellido compuesto, tanto del padre como de la madre, debe entenderse que dicho apellido es inseparable e inmutable y de ese modo se trasmite a los hijos.

En lo que hace a la reforma que se propone del artículo 13, la misma obedece, a que suprimir el nombre del menor adoptado, sería quitarle parte de su identidad, causando un grave daño psicológico.

La reforma que se propone de la ley 18.248, se correlaciona con los artículos 17 y 23 de la ley de Adopción 19.134 y artículos 43 y 44 del decreto ley 8.204 del 27-9-63 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

María F. Gómez Miranda.

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

58

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase suspendida en todo el territorio de la Nación, a partir de la fecha de sanción de la presente ley y hasta el día 18 de septiembre de 1987, la tramitación de la etapa de ejecución de sentencia en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

todos los juicios y procedimientos judiciales fundados en la aplicación de las circulares RF 202, 687 y 1.050 del Banco Central de la República Argentina, como así también de sus modificatorias, sustitutivas y/o similares.

Art. 2º — La disposición del artículo anterior comprende a todos los créditos constituidos con y sin garantía hipotecaria que hayan sido otorgados con anterioridad al día 31 de diciembre de 1983 con destino a la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de vivienda única destinada a uso permanente del deudor y/o de su grupo familiar, sean tales créditos otorgados por bancos y otras entidades financieras, públicas y privadas; personas físicas y jurídicas de carácter estatal, privado o mixto, en todos los casos a partir de la sanción de la presente.

Art. 3º — Queda igualmente prohibida, desde la fecha de sanción de la presente ley y por el plazo del artículo 1º, la iniciación de acciones judiciales fundadas en las razones, circunstancias y modos previstos en los artículos 1º y 2º.

Art. 4º — Las disposiciones de la presente ley son de orden público. Se aplicarán en todos los casos, aun en los que exista sentencia firme, y hasta el momento mismo en que se intentare el lanzamiento del deudor o el paso final en la ejecución de la sentencia en los demás aspectos. En estos casos el juez, de oficio o a petición de parte, hará la declaración prevista en el artículo 1º.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor M. Maya. — Roberto S. Digón. — Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No es secreto para nadie en el país, la situación de angustia e indefensión en que el régimen ilegítimo sufrido por el país hasta diciembre de 1983, sumió a amplio sector de nuestra sociedad que constituyen los deudores hipotecarios.

La aplicación de las tristemente célebres circulares RF 202, 687 y 1.050 del Banco Central de la República Argentina aumentaron la pobreza en la Argentina, alejando paulatina y crecientemente del sueño de la vivienda propia a muchos compatriotas que venían luchando largos años por conquistarla. Es más, muchos, amén de perder esa posibilidad, perdieron también sus ahorros.

La reinstalación de las instituciones del estado de derecho en el país, trajo como consecuencia la preocupación parlamentaria por morigerar la dramática situación existente al respecto, en tanto los poderes públicos estudiaran y generaran las soluciones de fondo a los problemas del ingreso y de la vivienda.

Así, desde el 10 de diciembre de 1983, fuéronse sancionando las leyes números 23.073, 23.082, 23.169, 23.188 y 23.293, esta última en vigencia hasta el día 30 de mayo del año en curso. No pocos deudores vieron momentáneamente aliviada su situación por el imperio de estas leyes; otros, siguen luchando aun pensando en el próximo vencimiento del citado plazo, y en medio de una situación económico-financiera que no es mejor para el argentino asalariado.

Nuestra preocupación como legisladores, debe centrarse en arbitrar con tiempo nuevos mecanismos legales para no dejar desamparado al sector social de los deudores hipotecarios y no hipotecarios, que se constituyeron en tales por su legítimo derecho a tener vivienda para ellos y para sus hijos y que cayeron, consecuentemente, en la trampa de un sistema financiero concebido para achicar el país y someterlo a los designios de sus amos imperiales.

De ahí el presente proyecto, a poco más de dos meses de vencimiento del referido plazo. El mismo consulta los tenores y motivaciones de las anteriores normas dictadas para el caso, pero se permite también intentar mejorar algunas disposiciones, en casos explicitándolas, como en los artículos 1º, 2º y 3º; en casos, ampliándolas, como en el texto del artículo 4º.

Si las disposiciones de la ley son, como lo fueron en las que le sirven de antecedente, de orden público, el beneficio de la misma debe estar al alcance de los deudores, sin intermediaciones burocráticas en el ámbito administrativo.

Si el deudor ha sido demandado en juicio, nada más que la vigencia de la ley y su declaración por el magistrado interviniente, han de ser los requisitos exigidos para que aquél pueda acogerse a sus beneficios. Consecuentemente, el artículo 4º, a más de posibilidad al deudor el pedido de aplicación de la norma, impone al juez de declararla de oficio en el caso de que se trate.

Sancionando esta nueva prórroga, la sexta, los legisladores estaremos a la altura de una de las grandes exigencias de nuestra sociedad.

Héctor M. Maya. — Roberto J. García. — Roberto S. Digón.

—A las Comisiones de Legislación General y de Finanzas.

59

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérase en carácter de donación al Banco Hipotecario Nacional una fracción de terreno de 47.700 metros cuadrados, identificada catastralmente como circunscripción 2ª, sección N, fracción 1ª, parcela 31, perteneciente a Ferrocarriles Argentinos.

Art. 2º — La mencionada fracción de terreno será destinada a la construcción de un barrio de viviendas.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo a partir de la promulgación de la presente ley, dispondrá los recaudos necesarios a los efectos de hacer efectiva la transferencia del bien donado.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lindolfo M. Gargiulo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El municipio de Lanús, posee una población que según el censo de 1980, era de 466.980 habitantes. Hoy, el número de pobladores de esta pequeña gran comuna, de apenas 45 kilómetros cuadrados de superficie, es su-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

98

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Victoria Flores, L.C. Nº 9.497.750, con domicilio en la calle Roque Sáenz Peña Nº 397, de la localidad de Rosario de Lerma, provincia de Salta. El monto mensual de la pensión será el equivalente al haber que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída economía de la población, fruto de la crítica situación por la cual atraviesa nuestro país, se ve agravada en los casos de las personas que por distintas circunstancias se ven impedidas de recibir el beneficio de una jubilación, pese a que han trabajado toda su vida.

El caso que nos preocupa es el de una persona sin medios de subsistencia ni propiedades que le permiten acceder a algún tipo de ingreso para vivir decorosamente.

La persona para la cual solicito esta pensión, tiene 74 años de edad y se encuentra afectada con una artritis reumática con una incapacidad física del 70%.

Señores diputados, el tema es de simple comprensión, por lo que solicito de ustedes la aprobación de la presente ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

99

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Isidora Julia Delgado, libreta cívica 9.469.895, con domicilio en el barrio El Tránsito, sin número, de la localidad de Rosario de Lerma, en la provincia de Salta. El monto mensual de la pensión será el equivalente al haber que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La beneficiaria de la pensión graciable que solicito es una persona sin recursos para subsistir, a tal forma que vive en la casa de una amiga, ya que no posee familia.

A su edad avanzada (83 años) hay que sumarle además que tiene la pesada carga de sobrellevar un estado de desnutrición de primer grado, dificultad para deambular por reumatismo en miembro inferior y además visión disminuida.

Por las razones expuestas creo innecesario abundar en más detalles y consideraciones, por lo que solicito de mis pares legisladores la pronta aprobación de la presente ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

100

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Adelina Quipildor, libreta cívica 9.469.913, con domicilio en el Barrio San Bernardino de la localidad de Rosario de Lerma en la provincia de Salta, cuyo monto mensual será el equivalente al haber que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal con relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La paupérrima economía de la población, fruto de la grave situación por la cual atraviesa nuestro país, se ve más deteriorada aún en los casos de las personas de edad avanzada y que por distintas circunstancias se ven impedidas de recibir el beneficio de una jubilación, pese a que han trabajado toda su vida.

Este es el caso que nos ocupa. Una persona a punto de cumplir los setenta y seis años y que se encuentra en la más absoluta indigencia.

Además la señora Adelina Quipildor, se encuentra enferma con un cuadro de TBC pulmonar avanzada e incapacitada por ese motivo en un 100% para trabajar.

Nosotros, los legisladores, tenemos la obligación de acudir en ayuda de estas personas, es por tal motivo que solicito de mis pares legisladores la pronta aprobación de la presente ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

101

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a María Zulema López, D.N.I. Nº 23.255.252, domiciliada en la calle Facundo Zuviría 879 del barrio Pueblo Nuevo de la localidad de Rosario de Lerma de la provincia de Salta, cuyo monto mensual será el equivalente al

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mada cosecha de algodón se puede considerar sumamente comprometida, ya que colonias de tradicional productividad están totalmente bajo las aguas y la colmatación de las cuencas fluviales hará dificultosa la evacuación de ese volumen insólito en la planicie de lento escurrimiento, que es la característica morfológica de esta provincia.

Esta catástrofe ocurre cuando los efectos de las inundaciones de 1982 y 1983 no han podido superarse del todo, en particular los flujos demográficos que provocó, en el deterioro del sistema productivo, y mientras no se han adoptado medidas de fondo para revertir ese constante y ahora exacerbado deterioro.

El gobierno de la provincia y los municipios se debaten con determinación y entereza para afrontar la catástrofe, pero tropiezan con las dificultades propias de los transportes afectados por el propio exceso de agua y con la simultaneidad del fenómeno que se extienda, casi uniformemente, a lo largo y ancho de los 100.000 kilómetros cuadrados del territorio provincial. Asimismo, la escasez de recursos financieros y materiales se hace sentir cuando la población carece de medios, de trabajo permanente y de viviendas, caminos y comunicaciones adecuados para afrontar la catástrofe, tan dañina, aunque menos espectacular, que un terremoto o un vasto incendio.

Entendemos necesario destinar una suma especial y dictar una norma genérica que, a través de la declaración de zona de catástrofe, permita al Poder Ejecutivo nacional disponer de una suma de dinero suficiente para afrontar esta durísima prueba. La cifra de 20 millones de australes está lejos de significar una retribución de las pérdidas, pero ante la imposibilidad de estimaciones más prácticas puede significar la apertura de un gran operativo de salvataje que no se puede ver obstruido por falta de recursos o de previsiones presupuestarias, ante lo que se puede muy bien calificar como imprevisible y fortuito de nuestra meteorología.

Se solicita el tratamiento sobre tablas del presente proyecto.

Ramón A. Dussol.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

96

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Silveria Arias, libreta cívica 9.479.948, clase 1902, con domicilio en la calle Julio Argentino Paz 526 de la localidad de Rosario de Lerma en la provincia de Salta. El monto de la pensión será igual al haber mínimo del régimen jubilatorio para trabajadores en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley se atenderá con cargo a "Rentas generales" y con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La difícil situación en que se encuentran numerosas personas de avanzada edad que no tienen ni siquiera los recursos elementales para su sustento diario, nos debe de hacer recapacitar para poder revertir esta situación y permitir que por lo menos estas personas puedan pasar los últimos años de su vida con dignidad.

El caso que planteo en el presente proyecto, es el de una mujer que ha dedicado toda su vida al trabajo.

Actualmente la señora Silveria Arias, vive en la indigencia y con su avanzada edad (84) y su enfermedad, ya que posee una artritis que la mantiene inmovilizada y es además esclerótica, no puede ganarse su sustento diario.

Es por lo expuesto que acudo a la sensibilidad de mis colegas para poder dar solución a este problema.

Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

97

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Encarnación Balvina Díaz, libreta cívica 8.941.051, con domicilio en la calle Indalecio Gómez sin número del barrio San Bernardo de la localidad de Rosario de Lerma en la provincia de Salta. El monto de la pensión, será igual al haber que reciben los trabajadores afiliados a la caja de trabajadores autónomos.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley, será imputado a "Rentas generales" con cargo a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley, beneficia a una persona que a pesar de haber trabajado toda su vida no cuenta con el beneficio de la jubilación.

Esta persona que cuenta con sesenta y seis (66) años de edad subsiste gracias a la generosidad de un vecino que le presta alimento y techo.

La misma carece de familiares en condiciones de asistirla económicamente. Además se encuentra aquejada de anterioesclerosis lumbociática lo que la deja incapacitada en forma total para efectuar trabajo alguno.

El hecho además de no contar con ningún beneficio previsional justifica plenamente a nuestro entender el presente proyecto que acude en ayuda de una persona desposeída y que hoy más que nunca requiere el amparo que pueda brindarle el Estado.

Por los argumentos vertidos precedentemente es que intereso su aprobación a través de los señores legisladores.

Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por estos fundamentos es que solicito la aprobación de la Honorable Cámara al presente proyecto de ley.

Alberto I. González.

—A las comisiones de Legislación General, de Comunicaciones y de Legislación del Trabajo.

94

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 178 bis de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (texto ordenado) el siguiente:

Artículo 178 bis. — *Licencias por adopción.* Toda trabajadora que adopte un hijo gozará de una licencia remunerada de 60 días corridos a partir del otorgamiento de la tenencia del hijo en adopción.

La remuneración que corresponda a la trabajadora durante este período de licencia se determinará en la forma prevista en el artículo 208 de esta ley.

Art. 2º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 179 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (texto ordenado) por el siguiente:

Toda trabajadora podrá disponer de dos (2) descansos de media hora en el transcurso de cada jornada de trabajo para alimentar a su hijo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento o del otorgamiento de la tenencia en adopción, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

Art. 3º — Sustitúyese el inciso *a*) del artículo 158 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (texto ordenado) por el siguiente:

a) Por nacimiento de hijo u otorgamiento de su tenencia en adopción, dos (2) días corridos.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Tulio M. Bernasconi. — Ricardo J. Cornaglia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los artículos 158 y 177 de la Ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado), no se contempla al padre ni a la madre adoptantes en lo que a licencias especiales se refiere.

La adopción es esencialmente un derecho a tener una familia, ya que ésta es un bien fundamental e insustituible y única vía para salvar del abandono a un número cada vez más alarmante de niños desposeídos de un hogar, protección y afecto, todos factores importantísimos para crecer sanamente.

El hijo adoptado necesita de los mismos cuidados que el hijo biológico, sumándose a ello la adaptación e integración de los padres a la nueva situación. Este niño, cualquiera sea su edad, debe aprender a reconocer a sus padres, a su hogar definitivo, ya que muchos de ellos provienen de hospitales, orfelinatos, etcétera.

En el artículo 179 de la citada ley, por otra parte, no se contempla a la madre adoptante de un hijo en período de lactancia.

Se entiende por lactancia los primeros 6 meses de vida, durante el cual el bebé puede ser alimentado tanto de leche materna, vacuna u otro tipo.

Por este motivo, y con el fin de beneficiarse con el alcance de este artículo, el niño no necesariamente tiene que ser amamantado, ya que además se contempla el descanso de la madre a fin de mejorar la atención de su hijo.

Es por las razones expuestas que solicito la aprobación del presente proyecto.

Tulio M. Bernasconi. — Ricardo J. Cornaglia.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer y Minoridad.

95

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase zona de catástrofe a todo el territorio de la provincia del Chaco con motivo de las precipitaciones pluviales caídas entre el 31 de marzo y el 8 de abril de 1986, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo procederá a aplicar las medidas de emergencia ordinarias previstas en las leyes pertinentes y a coordinar con los gobiernos de la provincia y de los municipios la prestación de ayudas extraordinarias para paliar los efectos directos e indirectos que pudieran sobrevenir por el meteoro.

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer de hasta la suma de 20 millones de australes (₳ 20.000.000) con afectación a "Rentas generales", a los efectos de efectuar un subsidio al gobierno provincial destinado a paliar los desastres directos o indirectos de las catastróficas precipitaciones que está soportando la provincia.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ramón A. Dussol.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre el 31 de marzo y hasta el momento de formularse este proyecto, el territorio de la provincia ha sido azotado por una serie de precipitaciones pluviales de las que se registran escasísimos antecedentes por su intensidad y duración. Los registros pluviométricos varían entre los 150 y 800 mm en poco más o menos dos días, lo que significa, tomando como promedio unos 250 mm, un volumen de 25 mil millones de toneladas de agua caídas sobre el territorio provincial.

Poblaciones enteras como La Clotilde, La Tigra, San Bernardo, Quitilipi, Machagay, Plaza, Puerto Tirol, Las Breñas, Corzuela, Resistencia, Sáenz Peña y Barranqueras han quedado cubiertas por las aguas y se ha hecho necesario evacuar a sus vecinos; decenas de miles de hectáreas de cultivos han quedado anegadas; la mer-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del Registro Nacional del Cáncer", que considero que contribuirá en forma complementaria y eficaz al éxito del presente proyecto.

María F. Gómez Miranda.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Familia, Mujer y Minoridad.

93

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo nacional procederá al cierre definitivo de la agencia Télam S.A. y a liquidar los bienes y/o sus instalaciones en un plazo que no excederá de un año a partir de la publicación de la presente ley.

Art. 2º — El personal que preste servicios en la agencia Télam S.A. podrá optar entre ser reubicado en otra repartición, organismo o cualquier otra dependencia de la administración central, manteniendo su estado de revista escalafonaria y salarial o que se extinga la relación laboral, percibiendo las indemnizaciones legales que regulan la actividad periodística y/o las que correspondan.

Art. 3º — Todas las reparticiones y organismos dependientes de la administración central deberán canalizar, a través de la Secretaría de Información Pública, las necesidades de carácter publicitario. Las sociedades y empresas del Estado y los entes autárquicos lo harán directamente de acuerdo a sus estatutos o leyes orgánicas. En ambos casos la publicidad deberá adjudicarse a los medios de difusión oral, escrita o televisiva, equitativa y objetivamente, tomando como base la naturaleza de la publicación y/o aviso, el público destinatario y el tiraje o características cualitativas y/o cuantitativas del medio de difusión a emplear.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del plazo de 60 días a partir de la publicación de la misma.

Art. 5º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto I. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El adjunto proyecto de ley tiene por objeto el cierre definitivo de la agencia Télam S.A.

Esta agencia fue estatizada durante el gobierno de Onganía con el propósito de tener un elemento manipulador de la opinión pública y de presión a través de la adjudicación de la publicidad oficial a la prensa.

La agencia Télam fuertemente subsidiada como monopolio gubernamental, es una típica creación de un gobierno que se había fijado como objetivo terminar con la tradición republicana argentina. Gobierno que comenzó disolviendo los partidos políticos, que pretendía perpetuarse 20 años, que hacía campañas antidemocráticas importando catedráticos de la España falangista de Franco, que tuvo como funcionarios a notorios militantes de corrientes antidemocráticas. Ese gobierno tenía que tener su agencia periodística como la tienen todas las dictaduras del mundo.

Sin embargo la caída de Onganía no trajo la supresión de Télam. Existe en todos los gobiernos la tentación de usar esos instrumentos totalitarios, aunque la experiencia indica que esos organismos son ineficientes, deficitarios, fuentes de corruptelas y ámbito propicio para rumores y campañas de acción psicológica que muchas veces perjudican al mismo gobierno que cree beneficiarse.

La declamada tradición democrática del partido gobernante dio esperanzas de un cambio con respecto a este asunto, como asimismo en lo que hace a la publicidad oficial y su equitativa distribución.

Por el contrario, este gobierno democrático ha perfeccionado la utilización de la creatura onganiana a niveles insospechados. La arbitrariedad en la adjudicación de publicidad oficial salta a la vista con estudiar el centimetraje del Estado y sus empresas.

Por sobre los principios que hacen a la publicidad de los actos de gobierno, sobre los principios que hacen a la libertad de prensa, el gobierno tiene en cuenta para la distribución la posición editorial de los medios. Hay matutinos de tiraje equivalente cuyas proporciones de publicidad oficial son grotescas.

Se impone fijar entonces criterios básicos que permitan colocar la publicidad con el mayor grado de equidad posible, considerando lógicamente el tiraje, como también el segmento de lectores.

La democracia, la República, no significa solamente votar cada dos años. La República es la elección de los gobernantes por el pueblo, única fuente de soberanía; es la periodicidad de los mandatos, es la adecuada difusión de los actos de gobierno, es el respeto a las libertades públicas y privadas que una lucha de siglos logró conquistar el hombre y hacen a su dignidad de persona humana y a sus derechos naturales que están por encima del propio Estado. Entre esos derechos, la libertad de prensa y todo lo que es vinculante a la misma, como los aspectos económicos: precios, tarifas publicitarias, impuestos que aseguran o menoscaban su independencia, no sólo está garantizada por la Constitución sino que está considerada como una institución que el pueblo se ha reservado para sí negando toda atribución al estado sobre la misma, tal como lo plantearon en 1860 republicos como Mitre, Sarmiento, Vélez Sarsfield, Elizalde, etcétera.

El régimen institucional recuperado hace dos años debe consolidarse para que nunca más se intente atentar contra el mismo, cualquiera sea la calidad del gobierno de turno. Pero ese sistema requiere para su cuidado de la acción de todos, y el primero que debe cuidar no salirse del marco institucional, aunque tenga circunstancialmente la mayoría electoral, es el gobierno, pues la esencia de la República consiste en que la mayoría electoral no permite atentar contra los derechos, las garantías y las libertades de los ciudadanos de la República.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Si se efectúa un control de Papanicolaou cada año, no se sufrirá nunca un cáncer cervical porque se detectará en los primeros estadios. Lo importante es que el cáncer cervical, segundo en frecuencia después del mamario, puede detectarse en sus estadios iniciales y curarse por medio de procedimientos que no impiden embarazos posteriores.

Una medida prudente, es aconsejar un examen de Papanicolaou una vez al año en todas las mujeres jóvenes mayores de veinte años y menores de sesenta años.

Realizado en forma correcta, ese solo examen ofrece del 85 al 90 por ciento de precisión.

Se ha dicho que, con que aparezca un extendido positivo en cuatrocientas mujeres examinadas es suficiente para recompensar el esfuerzo y el costo realizado.

Es sabido que desgraciadamente el cáncer uterino precoz es prácticamente asintomático, y es así que con métodos cuidadosos de inspección muchos casos pueden pasar inadvertidos, por lo que tendremos que recurrir a métodos especiales de detección que permitan llegar al carcinoma uterino en su estado más precoz del que llegan a nuestros sentidos. Por el análisis de diferentes autores, se desprende la importancia práctica diagnóstica que tiene el método de Papanicolaou para la pesquisa del cáncer genital. Estimo que es un método que debe utilizarse en forma sistemática en toda paciente que concurra a la consulta ginecológica.

Lo importante es actuar oportunamente, es decir, lo más próximo al momento en que las células inician su proceso de degeneración; pero, justamente esto es lo difícil ya que estoy hablando de una enfermedad insidiosa, al punto tal que cuando sus síntomas se hacen notar, ya nos encontramos en un estadio avanzado.

El empeño y el tesón de los médicos dedicados a la investigación y a la lucha contra el cáncer, no resulta estéril, ni así tampoco ninguna obra que se emprenda con pasión y nobles propósitos, llevándonos a la conclusión de que el cáncer femenino mencionado, es detectable *ab-initio*, curándose en una elevadísima proporción.

Es bien conocido que en medicina, la prevención, siempre deja un saldo favorable, traducido como la preservación de la salud y prolongación de la vida humana. La medicina hace desesperados esfuerzos para lograr el contralor y dominio del cáncer. Tan abnegada labor ha rendido frutos de extraordinaria significación, pero al final del camino se pierde el horizonte, lejos de nuestros alcances. Orgullosamente podemos afirmar que entre los hombres de ciencia que forman la más avanzada legión de luchadores, se cuentan muchos argentinos egresados de nuestras universidades, en especial el doctor Guillermo Terzano, discípulo directo del doctor Papanicolaou y continuador de su método.

El cáncer no sólo deja tremendos daños económicos y sociales sino que es uno de los factores desquiciantes de la familia. Desde los primeros síntomas hasta la última etapa, transcurren varios años, años que se pierden en la lucha contra la enfermedad; previniéndolo, su derrota sería segura en prácticamente el ciento por ciento de los casos.

¿Por qué se pierde? Sencillamente porque durante años, la mujer portadora de esta afección, no efectuó la consulta debida. Todos estaremos de acuerdo que esta situación no se prolongue. Estaremos de acuerdo que muchos miles de mujeres mueren antes de alcanzar el límite medio de vida (cada vez mayor) y casi con seguridad anuladas físicamente desde meses o años antes de su muerte. Este tipo de cáncer que me ocupa es perfectamente detectable y precisamente en todas y cada una de las etapas que debe recorrer el mal, para transformarse en "carcinoma invasor", es decir cuando podría ser demasiado tarde.

El optimismo que no oculto, sobre los resultados que se obtendrán con la ley que originará este proyecto, tiene sobrados fundamentos, pues existen ensayos de detección oportuna del cáncer de cuello del útero. Numerosos países ya han efectuado estos ensayos, entre ellos Colombia, México, Brasil, Perú, Cuba, Inglaterra, China, España, Gales, Irán, Suecia, Nigeria y la Unión Soviética.

Entre los antecedentes nacionales puedo mencionar que en 1968, la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, preparó un "Programa obligatorio de catastro citológico y ginecológico, de la ciudad de Córdoba para el diagnóstico oportuno del cáncer", pero el mismo, por razones que ignoro no se llevó a cabo. Al mismo tiempo la cátedra de ginecología de la Facultad de Medicina, propone un programa similar al Ministerio de Salud Pública de la provincia de Santa Fe; el ministerio aceptó y a través del Consejo Provincial de Ciencias e Inventigaciones inició una intensa campaña para llevar a la mujer la más completa información. Colaboraron asimismo otras instituciones privadas y especialmente la Liga Argentina de Lucha contra el Cáncer. La campaña fue tan exitosa que pudo examinarse a 65.000 voluntarias, pero quedaron sin controlar, por falta de elementos 5.000 casos para analizar los extendidos.

Nuestros antecedentes legislativos son: proyecto del diputado Evaristo A. Monsalve, del 3/4/74, con despacho favorable y modificaciones de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, en septiembre de 1975; proyecto de diputados Iglesias Villar y otros, del 20/7/84; proyecto del diputado Carlos E. García, 10/4/85; proyecto de declaración del diputado Lorenzo Pepe, 13/12/85; y la promulgación de la ley 3.039, de la provincia del Chaco.

El éxito de los resultados de una campaña emprendida tiene que estar íntimamente ligada a una buena comprensión, efectuándose una intensa campaña periodística, radial y televisiva, para convencerlas de que el cáncer debe dejar de ser considerado como una enfermedad que causa pánico; que debe dejarse de lado el temor que inspira y, sobre todo, que debe tomarse conciencia de que las posibilidades de derrotarlo necesitan fundamentalmente, de una terapéutica lo más temprana posible (prevención).

Señor presidente: todos los antecedentes referidos hasta aquí tienen un denominador común; las examinadas, sin excepción, que se presentan voluntariamente a la prueba. De sancionarse este proyecto y de crearse las normas que propongo, los resultados serían infinitamente más eficaces para erradicar la enfermedad dentro de los límites establecidos. Próximamente elevaré a la Honorable Cámara un proyecto de ley sobre "Creación

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Nuestra función, para la cual hemos sido elegidos por el pueblo, es dotar al mismo de las normas indispensables para su mejor funcionamiento, y en el caso que hoy nos ocupa tenemos una situación forzada a la suspensión por un gobierno de facto que, como todos ellos, trató de impedir nuestra evolución y retrasar así nuestro desarrollo como nación libre.

Nuestro gobierno justicialista ha sido pionero en la instauración de un régimen de disolución de vínculo que en ningún momento buscaba destruir la cédula que conforma la sociedad, o sea la familia, como en numerosas circunstancias se dijo, sino, muy por el contrario buscó dar una organicidad social para todos aquellos que, evidenciando que su situación matrimonial se encontraba ya disuelta, buscaban en el derecho la ratificación de los hechos.

Hoy no podemos negarnos a la realidad. Hoy tenemos el deber de dar nueva vigencia al régimen que fuera suspendido a espaldas del pueblo cuando sus legítimos representantes le habían impreso vigencia.

Olga E. Riutort de Flores. — Onofre Briz de Sánchez.

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

92

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Será obligatorio para toda la población femenina del país el examen citológico exfoliativo vaginal (llamado Papanicolaou), u otro método futuro que a juicio de las autoridades se considere eficaz.

Art. 2º — El examen citológico exfoliativo vaginal será anual para toda mujer comprendida entre los 20 y 60 años de edad.

Art. 3º — Las muestras para analizar serán tomadas en los hospitales, centros de investigación citotécnicas y puestos sanitarios creados o a crearse.

Art. 4º — El material podrá ser extraído por médicos, bioquímicos, obstetras, citotécnicos y por estudiantes de medicina que cursan los dos últimos años de la carrera, debidamente adiestrados, y será informado por citopatólogos.

Art. 5º — Por cada examinada se confeccionarán tres fichas en las que se anotarán los datos personales, fecha de examen y el diagnóstico correspondiente.

Uno de los ejemplares quedará depositado en el centro en el que se practicó el examen, otro será remitido para su archivo al Registro Nacional del Cáncer, y el tercero será entregado a la examinada.

Art. 6º — La presentación de la ficha actualizada será obligatoria para el acceso a cualquier empleo, sea público o privado, o ingreso a centros educacionales. El cumplimiento anual del examen será controlado por las autoridades de quienes dependan las examinadas.

Art. 7º — Toda mujer comprendida en esta ley al concurrir para la atención de cualquier tipo de dolencia o internación a centros sanitarios, deberá acreditar mediante la ficha, el examen citológico vaginal actualizado, tanto para el alta como para la prosecución de cualquier tratamiento ambulatorio.

Art. 8º — La mujer que infrinja las disposiciones de la presente ley será suspendida en toda tramitación de orden legal; y la que se desempeñe como agente de la administración pública, o docencia, será apercibida o suspendida de uno a seis meses según la gravedad del caso, y de persistir en dicha infracción, separada de su cargo o función.

Art. 9º — Los directores, jefes o encargados de establecimientos estatales donde se alojen mujeres en forma temporaria o permanente, serán responsables del cumplimiento de la presente ley.

Art. 10. — Invítase a las provincias a adherir a las disposiciones establecidas en la presente ley.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de noventa días.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María F. Gómez Miranda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El cáncer constituye un problema médico social de primera magnitud, estadísticamente ocupa el segundo lugar entre las causas de mortalidad.

En la Argentina, como otros países de Latinoamérica (Uruguay, Chile y Brasil), la mortalidad por cáncer sobrepasa las cien defunciones por cada cien mil habitantes; aunque esta cifra es relativa pues no hay un censo oficial sobre esta enfermedad y los programas de detección son insuficientes.

En nuestro país contamos sólo con los datos del Registro del Cáncer de la provincia de Buenos Aires, que se circunscriben al área de La Plata y su zona de influencia.

No es necesario ahondar sobre la conveniencia de la ley que propongo, pues basta considerar que cada cáncer curable cuesta la tercera parte de un cáncer avanzado, que implica de seis a doce meses de hospitalización. Se sabe que uno de cada cuatro habitantes podrá tener cáncer en algún momento de su vida; de ellos más de la mitad podrán ser pasibles de una mejoría a través de tratamiento médico y ulterior rehabilitación.

Un programa de cáncer, es la planificación de la lucha contra el mismo, adecuado a las necesidades y existencias del medio coordinadas con las instituciones de bien público y centros de salud, es su fin el de reducir el número de casos, aumentar el número de curas, disminuir al máximo la invalidez de los pacientes, promocionar nuevos conocimientos. A fin de detectarlo en su estadio curable, se hace necesaria la práctica del examen de citología vaginal llamado "Papanicolaou", en vías de obtener un diagnóstico precoz de cáncer de cuello uterino.

La citología exfoliativa constituye un método de singular valor en el diagnóstico de cánceres de diversas localizaciones. El método de Papanicolaou (1943), fue inicialmente desarrollado para cánceres ginecológicos y luego ampliamente difundido para otros sistemas; gracias a la citología ha disminuido la mortalidad del cáncer ginecológico, puesto que el diagnóstico del mismo se efectúa en períodos iniciales de la enfermedad.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dictara una resolución en tal sentido en la Cámara respectiva.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adam Pedrini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Constitución Nacional dispone en su artículo 55 que "ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 1º de mayo hasta el 30 de septiembre. Pueden también ser convocadas extraordinariamente por el presidente de la Nación, o prorrogadas sus sesiones".

Tradicionalmente se ha interpretado que sólo el presidente puede convocar a sesiones extraordinarias. Y lo que es peor, se ha sostenido que sólo él puede prorrogar las ordinarias, no obstante la clara diferencia entre los dos supuestos.

Como la Constitución Nacional es un instrumento elástico que debe aujstarse a las épocas, y como el artículo 67, inciso 28 de ella, faculta al Congreso a hacer las leyes convenientes para poner en funcionamiento la estructura del Poder, hemos creído que ha llegado el momento de reaccionar contra esa interpretación, que consideramos nefasta para la libertad y contraria al principio republicano.

No puede caber la más mínima duda de que la prórroga de sesiones no depende exclusivamente de la voluntad del presidente. Ni el texto, ni su finalidad, ni el régimen de gobierno adoptado, ni la conveniencia política permiten seguir manteniendo semejante interpretación.

Además, ella lleva al absurdo por cuanto podrían fracasar tareas importantes de las Cámaras —las investigaciones por ejemplo—, y hasta juicios políticos, y abrirse la puerta para intervenciones federales o para la declaración del estado de sitio por decreto o para dictar otros reglamentos de emergencia —como el decreto 429/86—, como ha ocurrido recientemente soslayando peligrosamente al Congreso Nacional.

En cuanto a las sesiones extraordinarias, el texto de la Constitución Nacional no autoriza a creer que les está prohibido a las Cámaras autoconvocarse, máxime si una ley reglamentaria se lo autoriza.

Por otro lado, ésa es una interpretación compatible con la estructura de la Constitución Nacional y con su finalidad, y se apoya, además, en el texto expreso del artículo 67, inciso 28 de la Constitución Nacional.

Por otro lado, si el artículo 55 de la Constitución Nacional dice sólo "prorrogar sus sesiones", lo que hace pensar en que no solamente el presidente puede hacerlo, y el artículo 86, inciso 12 de la Constitución Nacional le otorga la facultad al presidente, hemos de pensar que esa facultad puede, y es conveniente, que deba ser compartida con el propio Congreso. Porque el referido artículo 86, inciso 12 de la Constitución Nacional como el artículo 55 de la Constitución Nacional no pueden significar necesariamente que sólo él y nadie más, tenga semejante facultad. Con tal criterio podría llegarse al extremo de que el presidente perdiera la salud o cometiera delitos, y hubiera que esperar el próximo 1º de mayo para iniciarle el juicio político. Nuestra historia ya recuerda precedentes en tal sentido.

Adam Pedrini.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

91

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Déjase sin efecto la suspensión del artículo 31 de la ley 14.394 por el decreto ley 4.070/56.

Art. 2º — La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — En caso de sentencias de divorcio dictadas durante la suspensión efectuada por el decreto ley 4.070/56 podrán pedir su adecuación al régimen de disolución vincular pasados treinta días de entrada en vigencia de la presente.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Olga E. Riutort de Flores. — Onofre Briz de Sánchez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 14.394, promulgada durante el año 1954, dio vigencia al régimen de divorcio vincular en la República Argentina, en un todo de acuerdo a las disposiciones del artículo 31 de la referida norma.

Con posterioridad, ya acontecido el golpe militar que derrocara al gobierno del general Perón, por un llamado decreto ley (4.070), se suspendieron los efectos del mencionado artículo, dejándose la situación sin resolver hasta la actualidad.

Sin ánimo de entrar a discutir en este momento la validez que pudiera haber tenido un decreto de un gobierno de facto para atacar una ley sancionada y promulgada por un congreso constitucional, y las consecuencias de la llamada doctrina de facto surgida a raíz de todas las tristes experiencias vividas y padecidas por nuestro pueblo, sí tenemos que resaltar el absurdo jurídico y constitucional de suspender los efectos de una ley en vigencia.

Como decíamos si, en base a doctrina que ha sustentado durante lapsos prolongados de nuestra historia actuaciones de tinte legal proveniente de gobiernos militares debemos aceptar sanciones de normas con carácter de ley, o derogación válida de algunas otras, no puede aceptarse dejar en suspenso los efectos de una ya sancionada por el gran caos social y jurídico que dicha medida ocasiona.

Y esto es sin duda lo que ha acontecido en nuestro país con el régimen de divorcio vincular, donde la suspensión imprimió efectos tan graves que no permite el reconocimiento en la letra de la ley de realidades que a diario se viven y que la sociedad en suma acepta válidamente.

No podemos entrar a discutir en este ámbito los resortes y principios religiosos en los cuales se sustentan tanto las doctrinas divorcistas como las antidivorcistas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Fracasada la conciliación se convocará a otra audiencia dentro de un plazo no menor de dos meses ni mayor de tres, en la cual las partes podrán hacerse representar por sus letrados. Si también ésta resultare estéril porque no se logra el avenimiento o se hace saber al juez de la imposibilidad del mismo, el juez decretará su divorcio vincular cuando, según su ciencia y conciencia, los motivos aducidos por las partes sean suficientemente graves.

La sentencia se limitará a expresar que dichos motivos hacen moralmente imposible la vida en común, evitando indicar cuáles son los hechos aducidos. Esta decisión tendrá los mismos efectos del divorcio dictado por culpa de ambos, pero sea en el escrito inicial o en las audiencias posteriores, los cónyuges podrán dejar a salvo el derecho de uno de ellos a recibir alimentos.

Si no hubiere acuerdo sobre la liquidación de la sociedad conyugal, ésta tramitará por vía sumaria.

Art. 4º — Derógase el artículo 71 bis de la ley 2.393 de matrimonio civil, que fuera agregado por la ley 17.711.

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 81 de la ley 2.393 de matrimonio civil, por el siguiente:

Artículo 81. — El matrimonio válido se disuelve por la muerte de uno de los cónyuges o por sentencia judicial que así lo decrete.

Art. 6º — Esta ley entrará en vigencia a los treinta días de su publicación.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liborio Pupillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Destacados colegas de esta Honorable Cámara han fundamentado en forma exhaustiva y técnicamente inobjetable, las razones que hacen procedente la inmediata sanción de una ley de divorcio vincular.

Así es que adherimos en forma total a los fundamentos expuestos en similares proyectos al que presentamos, efectuado por los señores diputados Rodolfo Luis Bodo y José Alberto Furque, y que aparecen publicados en Trámite Parlamentario Nº 18, página 234 y Nº 25 página 351, respectivamente.

Al margen de las razones técnico-jurídicas a las que nos adherimos, debemos agregar nuestra convicción de que el legislador debe ser fiel intérprete de los reclamos de sus electores y es innegable el clamor de la ciudadanía que de una vez y para siempre, sea votada por el Parlamento, una ley de divorcio vincular.

Sin pretender ser polémico, estamos persuadidos que nadie puede negar la existencia de millones de compatriotas que viven en concubinato y engendran hijos que son considerados ciudadanos de segunda clase. Tal situación, señor presidente, debe desaparecer.

A mayor abundamiento, podemos decir que como resultado de la inexistencia de una ley de divorcio vincular, se produce una evasión de divisas no sólo por los divorcios y matrimonios que se llevan a cabo en países donde rige el divorcio, sino por las sumas que se deben oblar para lograr la nulidad de un matrimonio.

Por las razones apuntadas es que solicitamos de la Honorable Cámara la inmediata sanción del presente proyecto.

Liborio Pupillo.

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

89

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase como último apartado al artículo 18 de la ley 18.017, el siguiente: "También estarán sujetas a reajuste de acuerdo a los coeficientes zonales, las asignaciones por matrimonio, nacimiento y adopción".

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Lizurume.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El espíritu que animó la sanción de esta norma, esto es la convicción de que estas ventajas zonales constituyan, entre otros, un medio de fomentar el poblamiento de las regiones beneficiadas por la misma, impone que las asignaciones familiares de pago único —matrimonio, nacimiento y adopción—, no sean excluidas del referido coeficiente zonal.

Es más, con la inclusión que se propicia, se dará cumplimiento total al sentido de la ley, incrementando las referidas asignaciones para aquellos trabajadores que se desenvuelven en las especiales condiciones que imponen las provincias del Sur del país.

El beneficio que se propugna tiende no solamente a cumplir con un acto de estricta justicia, sino también y muy especialmente, ha de contribuir a la radicación humana en nuestra zona patagónica, propendiendo a un mejor nivel de vida de quienes con su presencia y su trabajo, constituyan, sin dudarlo, una acabada expresión de fortalecimiento de nuestra soberanía.

José L. Lizurume.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

90

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Congreso de la Nación se reunirá en sesiones extraordinarias, cuando lo convoque el Poder Ejecutivo nacional o cuando la tercera parte como mínimo de los integrantes de cada una de las Cámaras, por separado, dirijan una petición en tal sentido a los respectivos presidentes.

Art. 2º — Las sesiones ordinarias se prorrogarán si antes del 30 de septiembre del año correspondiente, se

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

blicación editada por el "Center of Latin American Studies" de la Universidad de Kansas en tres idiomas y que circula por todo el continente.

Nuestro país fue durante muchos años un centro cultural y de referencia cultural para nuestros hermanos de América latina. Los avatares de nuestra historia hicieron que esa situación se fuera perdiendo. Muchísimos fueron los becarios latinoamericanos que poblaron con abundancia las aulas de nuestras universidades en la primer parte de nuestro siglo.

Un ejemplo tan sólo: los estudiantes peruanos de la Universidad de Córdoba llevaron de vuelta a su país los principios democráticos de la Reforma Universitaria de 1918, principios que aún sustenta el polo ideológico de las luchas políticas de la nación hermana.

Si bien nuestro país en estos momentos no está en condiciones de otorgar bien remuneradas becas a nuestros hermanos de América latina, el sistema que se propone con esta ley al crear la Comisión Nacional de Intercambio Estudiantil viene a salvar, con el aporte privado, aquello que nuestro erario no puede aportar por ahora.

Es en la adolescencia, edad en la cual los sentimientos son más vivos, que debe obrar el nuevo organismo que propone la ley. Que nuestros adolescentes vayan a convivir y a estudiar en hogares de los países hermanos y que sus compañeros latinoamericanos vengan a hogares argentinos para estudiar y conocer nuestro modo de vida. El efecto que de ello nazca, se encargará de crear fuertes vínculos. Los que hoy son adolescentes, mañana serán hombres; los que hoy son tiernos estudiantes secundarios, mañana serán dirigentes políticos, capitanes de industria, destacados médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, escritores. Y los lazos de cariño anudados hoy, con el tiempo se harán indestructibles dado que todo aquello que se vive en la adolescencia, se lo vive con intensidad y se lo sublima con el paso de los años. Nuestro país será, para los becarios que vengan, un país de afectos, como países de afectos, serán los países del continente para los jóvenes argentinos que vayan como becarios a cada uno de ellos.

Por las razones expuestas descuento desde ya el apoyo favorable de la Honorable Cámara.

Julio C. A. Romano Norri.

—A la comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

87

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al Centro Vecinal, Cultural y Deportivo Villa Cristina, con domicilio en San Luis 1253 de la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, un subsidio de cinco mil australes (A 5.000) destinado a la construcción de un consultorio periférico, una guardería de niños y sede social de la entidad.

Art. 2º — Los gastos que demande la presente ley se imputarán al presupuesto de gastos vigente y con cargo a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto A. Ulloa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Centro Vecinal, Cultural y Deportivo Villa Cristina, con personería jurídica 2.901/62 de la provincia de Salta, es la entidad de fomento de una vieja barriada de la ciudad de Salta —Villa Cristina— que con más de cuarenta y dos años de existencia, concentra a más de ocho mil habitantes en las cincuenta y cinco manzanas que la conforman (Ordenanza municipal de la ciudad de Salta 1.438/64).

La característica socioeconómica de la villa, corresponde a la de un típico barrio salteño, integrado mayoritariamente por trabajadores y abundante población infantil.

El Centro Vecinal ha obtenido del gobierno provincial la donación de un terreno para la construcción de una guardería de niños, sala de primeros auxilios y sede social de la entidad, con el cargo de que estas obras se realicen en un plazo no mayor de diez años.

Si bien el Centro ha obtenido el apoyo de los pobladores de Villa Cristina que aportan su trabajo, resulta indispensable para la adquisición de los materiales la concreción del subsidio de cinco mil australes que se propone otorgar por el presente proyecto de ley.

En una población carenciada es invalorable el aporte de nuevos centros de salud, guarderías infantiles y lugares de cultura y recreación como los que intenta concretar el Centro Vecinal, Cultural y Deportivo de Villa Cristina, máxime cuando del esfuerzo participan los mismos beneficiarios. Por eso solicito de la Honorable Cámara el apoyo a la presente iniciativa.

Roberto A. Ulloa.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

88

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase el decreto ley 4.070/56.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 64 de la ley 2.393 de matrimonio civil, por el siguiente:

Artículo 64. — El divorcio que este Código legisla disuelve el vínculo matrimonial y autoriza a contraer nuevas nupcias.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 67 bis de la ley 2.393 de matrimonio civil por el siguiente:

Artículo 67. — Transcurridos dos años del matrimonio, los cónyuges, en presentación conjunta, podrán manifestar al juez competente que existen causas graves que hacen moralmente imposible continuar la vida en común y pedir su separación personal, y la declaración en la sentencia a dictarse, del divorcio vincular.

El juez llamará a una audiencia para oír a las partes y procurará conciliarlas. Las manifestaciones vertidas en ella por las partes, tendrán carácter reservado y no constarán en el acta. Si los cónyuges no comparecieren personalmente a la primera audiencia, el pedido no tendrá efecto alguno.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 23.269, sancionada el 26 de septiembre de 1985 por proyecto iniciado por el Poder Ejecutivo, modificó la competencia originaria de los señores jueces correccionales. Así, el artículo 28, inciso 1º del Código de Procedimiento determinó que conocerán de las faltas y contravenciones de policía cuya pena exceda de un mes de arresto o ₳ 0,817 de multa.

Desde la fecha en que remite el Poder Ejecutivo el proyecto originario y el tratamiento y sanción por el Honorable Senado, había transcurrido un tiempo en el que el signo monetario del país se modificó en función de la alta tasa de inflación. Esta situación produjo una alteración entre los montos de multa establecidos por las actualizaciones que la Corte Suprema venía practicando por delegación de la ley 22.383 y el del proyectado artículo 28 inciso 1º, que quedó sin actualizar y recibió finalmente su sanción definitiva y así se promulgó.

Por estos motivos, ha quedado sin guardar relación el monto de la pena de multa establecido en el artículo 27 y la del artículo 28 inciso 1º, los que deben tener una armonía plena por ser el segundo correlato del primero.

En consecuencia, se ha estimado más conveniente no establecer montos en el inciso 1º del artículo 28 sino referirse a las penas que excedan las establecidas en el artículo 27. De esta manera, aunque se modificaran los montos fijados en este artículo, siempre guardarían coherencia con el citado artículo 28 inciso 1º.

Lorenzo J. Cortese.

—A la Comisión de Legislación Penal.

86

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Comisión Nacional de Intercambio Estudiantil Internacional.

Art. 2º — Dicha comisión tendrá como objetivo:

a) Propender al intercambio internacional de estudiantes argentinos y extranjeros entre los 14 y los 20 años de edad mediante el sistema de alojamiento en hogares de nuestro país y de otros países que adhirieren al presente plan;

b) Gestionar ante las autoridades nacionales y extranjeras pasajes gratuitos o con rebajas importantes para los estudiantes que se acogieren al presente plan de intercambio;

c) Procurar de los gobiernos nacionales y extranjeros el otorgamiento de seguros de vida y de salud para los becarios del presente plan;

d) Lograr de los gobiernos extranjeros, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, la creación de comisiones similares en los países que aceptaren el intercambio de estudiantes;

e) Solicitar de las autoridades nacionales y extranjeras, las equivalencias de estudios que los becarios del presente plan realizaren durante sus estadías tanto en nuestro país como en otras naciones.

Art. 3º — La Comisión Nacional de Intercambio Estudiantil estará integrada de la siguiente manera:

a) Por un presidente designado por el Poder Ejecutivo;

b) Por un miembro del Ministerio de Relaciones Exteriores;

c) Por un miembro del Ministerio de Educación y Justicia;

d) Por un delegado de la organización más representativa que agrupare a los padres de familia el cual será designado por el Poder Ejecutivo de una terna que representare dicha organización.

Art. 4º — La Comisión Nacional de Intercambio Estudiantil podrá enviar a sus miembros en giras de inspección para vigilar la situación de los becarios argentinos en el extranjero cuando ello fuere necesario.

Art. 5º — Los planes de intercambio estudiantil deberán dar prioridad a los estudiantes de los países latinoamericanos como una contribución a la solidaridad y a la unión continental.

Art. 6º — Los gastos que demandare la ejecución de la presente ley deberán imputarse a la cuenta de "Rentas generales".

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. A. Romano Norri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace algunos años, más precisamente inmediatamente después de la última guerra, diversas agencias del gobierno de los Estados Unidos de América iniciaron el intercambio entre estudiantes norteamericanos y de distintos países del mundo, especialmente con los países de habla española y portuguesa mediante el sistema de la participación de familias en cuanto al alojamiento y alimentación de los becarios.

Si la corriente de intercambio lograda por la actividad de esas agencias ha sido grande y loable, también es deplorable que no haya existido hasta ahora una iniciativa similar por parte de nuestros gobiernos y, recíprocamente, de los gobiernos hermanos de América latina para llevar adelante planes parecidos. Un viejo aforismo establece que "no se puede amar lo que no se conoce" y otro reza: "siempre se teme lo desconocido". Y hay que reconocer que entre los pueblos latinoamericanos reina el mayor de los desconocimientos. Estamos aislados por más que tengamos un pasado histórico común, la misma lengua y la misma cultura. Y en este sentido bastaría con un ejemplo: es una paradoja trágica que uno de los pocos vínculos de comunicación entre la gente de teatro de habla castellana del continente, actores, directores y autores teatrales, sea la "Latin America Theatre Review", pu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un notable resurgimiento económico se está gestando en el océano Pacífico, específicamente entre los países costeros e inmediatos a esta gran cuenca marina que están ya iniciando un proceso continuo y creciente de intercambio que ha determinado la conformación futura de un mercado autónomo del Pacífico que pueda dar cabida a todos aquellos sectores de América que sepan adecuarse a él.

En este contexto de crecimiento comercial el centro nodal de las comunicaciones mundiales está pasando cada día más del Atlántico al Pacífico.

Si bien el intercambio comercial no se limita a los productos alimenticios, constituye un sector primario de comercialización detrás del cual se alinean el resto de los productos comercializables. Efectivamente, el mercado Pacífico plantea el atractivo de grandes carencias en producción alimentaria. Por simples razones de escasez de tierra y enormes poblaciones con altas tasas de crecimiento demográfico, todos los países del Extremo Oriente significan un mercado natural para la colocación de productos alimenticios de todo tipo.

Para que podamos exportar nuestros productos regionales con posibilidades de éxito debemos obviar el elevado costo del flete hacia los puertos atlánticos, y en tal situación solamente si exportamos por los puertos chilenos podremos vender competitivamente aprovechando tal coyuntura internacional.

Para exportar al Pacífico por los puertos chilenos ubicados al sur del paralelo de 30° se cuenta con la posibilidad de controlar, fiscalizar y despachar desde Mendoza, a través de su puerto seco.

Teniendo en cuenta esta perspectiva es que existe el antecedente referido a la salida de exportaciones de productos de las provincias del Norte argentino por los puertos chilenos ubicados al norte del paralelo de 30°. Por resolución Nº 906 del Ministerio de Economía del 11-8-83 se estableció un reembolso adicional del 10 % a la exportación de productos originarios de las provincias del Norte argentino.

A través de la presente iniciativa se pretende otorgar un beneficio similar como incentivo para la exportación de los productos originarios de las provincais de Mendoza, San Juan y San Luis, que se realicen por la aduana ubicada en la provincia de Mendoza, siempre que sean embarcados por los puertos chilenos al sur del paralelo de 30°.

Considerando que la medida propuesta redundará en importantes beneficios para las economías de las provincias mencionadas es que se solicita de la Honorable Cámara la sanción del presente proyecto de ley.

Raúl E. Baglini.

—A las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

84

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Asociación Colombófila "Alas Argentinas del Paraná", con domicilio legal en Coronel Palavecino y Coronel Almada de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, un subsidio por la suma de diez mil australes (A 10.000).

Art. 2º — La entidad beneficiaria del presente subsidio empleará el monto percibido para completar las obras de construcción de su sede social.

Art. 3º — La entidad beneficiaria deberá rendir cuentas de lo actuado con el monto percibido ante la Tesorería General de la Nación.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se aplicarán a la cuenta "Rentas generales", y con imputación a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo M. Parente. — Néstor L. Golpe Montiel.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Colombófila "Alas Argentinas del Paraná", con domicilio legal en la ciudad de Paraná, fue fundada el 20 de septiembre de 1943 y depende estatutariamente de la Federación Colombófila Argentina.

Desde su fundación, y pese a la importante tarea que la misma cumple, se ha debido manejar con magros ingresos, lo que no impidió, merced al apoyo de los asociados y adherentes comenzar y avanzar en la construcción de su sede social en un terreno que al efecto les fue donado por la municipalidad de la ciudad de Paraná (ordenanza 5.935).

Es dable destacar que la colombofilia presta servicios a la comunidad y que está amparada por la ley nacional 12.913, siendo su actividad netamente amateur.

Las razones expuestas, interpretamos hacen plenamente viable el proyecto que antecede, cuyo objetivo es atender a una entidad que cumple una función social innegable y que con la sanción de la presente iniciativa hará realidad la finalización de su sede social después de más de cuarenta años de limpia trayectoria en la ciudad de Paraná.

Rodolfo M. Parente. — Néstor L. Golpe Montiel.

—A las comisiones de Legislación General —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

85

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso 1º del artículo 28 del Código de Procedimientos en Materia Penal (ley 2.372 y sus modificaciones), por el siguiente:

1º De las faltas y contravenciones de policía cuyas penas excedan las del artículo anterior.

Art. 2º — La presente ley tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo J. Cortese.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Argentina debe ser rescatada con la dramática premura del marco del atraso tecnológico en que se encuentra sumergido. Ello es ineludible para que el país pueda, debida y oportunamente, insertarse en el desarrollo de la etapa evolutiva denominada neologísticamente como la era "tecnotrónica" y que definirá sensiblemente el curso de las naciones en el siglo XXI. Tal temperamento supone necesariamente un cambio acelerado de mentalidad y actitudes frente a la dinámica realidad de este siglo que registra los mayores descubrimientos y adelantos de la historia toda de la humanidad.

Ya no es suficiente —aunque sigue siendo muy importante— que un sistema aporte exclusivamente datos, por más oportunos y confiables que sean. No es suficiente asimismo, en un nivel avanzado de la tecnología informática, el mero funcionamiento y administración de una base de datos convencional. Se hace forzoso redoblar nuestra marcha, quemar etapas y estrechar la brecha que nos separa de los países desarrollados cuya tecnología los hace poderosos. La investigación pura y aplicada contribuye ciertamente al progreso de la sociedad humana. Cuando la construcción de una base de conocimientos —el saber que la humanidad ha acumulado— podrá almacenarse y utilizarse efectivamente, se hará posible asimismo promover de un modo acelerado el desarrollo de la cultura en su conjunto.

Así es como se hace necesario el intento de aprendizaje del uso de las bases de conocimiento, de equipos de quinta generación de informática capaces de pensar, sacar conclusiones, emitir juicios e incluso comprender palabras escritas o habladas.

En el presente se compilan datos en los centros de cómputos de muchos organismos estatales y privados. Estos datos son habitualmente de difícil acceso para quienes tienen la responsabilidad de la conducción y el planeamiento de las activiades de la Nación.

Toda esta información, dispersa en diversos centros e instalaciones de computación exige, para su recuperación e interpretación, el concurso de especialistas como programadores y analistas, lo que obviamente dificulta su obtención y aprovechamiento.

La Red Inteligente de Información Estratégica (Ridines) que se propone, permitirá revertir esta situación haciendo fácil el acceso a la masa de conocimientos acumulada.

Dicha red, al interconectar los equipos de computación disponibles permitirá que desde una terminal se pueda acceder a los datos archivados en cualquiera de ellos.

Por otra parte, al estar diseñada con técnicas de inteligencia artificial permitirá obtener estos conocimientos posibilitando que las consultas se hagan de una forma simple utilizando el lenguaje castellano, lo que como es natural facilitará a los interesados localizar la información requerida sin necesidad de un costoso entrenamiento previo. De esta forma el acceso a la información almacenada, dejará de ser una práctica de "iniciados".

La red contiene sistemas expertos en planeamientos permitiendo resolver problemas planteados, analizar alternativas y hacer inferencias lógicas lo que ayuda grandemente a la toma de decisiones en forma más racional.

Los recursos necesarios para construir esta red están disponibles en su mayoría, ya que los equipos de computación están instalados y en uso y sólo hace falta intercomunicarlos de acuerdo a un diseño que configure convenientemente tal red. Por lo general estas conexiones se realizan por líneas telefónicas convencionales y no suponen grandes gastos. La pequeña erogación que se requerirá, será la necesaria para solventar un reducido equipo de especialistas y no alcanza a representar un monto significativo.

Los equipos actualmente en funcionamiento son muy valiosos pero no están siempre óptimamente utilizados. La red permitirá obtener un mayor beneficio de esta cuantiosa inversión, ya realizada.

La tecnología necesaria para esta implementación también está disponible en el país. La Cátedra de Inteligencia Artificial se dicta en la Facultad de Ciencias Exactas desde hace cuatro años y tiene el carácter de asignatura obligatoria para la carrera de licenciatura en ciencias de la comunicación. La Sociedad Argentina de Informática e Investigación Operativa (SADIO) dicta cursos de esta disciplina y la de los sistemas expertos. Recientemente se ha organizado el Laboratorio de Inteligencia Artificial en el Centro de Altos Estudios de Ciencias Exactas donde ya se están experimentando sistemas expertos operables en lenguaje natural.

En la SADIO funciona el Instituto de Investigación en Inteligencia Artificial desde hace tres años.

Sin duda alguna, en poco tiempo otras instituciones se agregarán a las tareas de investigación y desarrollo y se ofrecerán cursos de posgrado en esta especialidad con títulos de master en inteligencia artificial.

En síntesis, señor presidente, todo señala que no debemos perder posiciones puesto que el cambio tecnológico es tan veloz que corremos el riesgo de quedarnos en medio de una gran cantidad de empeños fundados en premisas, conceptos e instrumentos ya perimidos.

Señor presidente, este proyecto tiene un carácter fundacional —si puede decirse así— y aspira a evidenciar la preocupación legislativa por las iniciativas capaces de dar respuestas a una Argentina transicional en pos de una efectiva modernidad. Aspira estimular a las inteligencias del país para que generen soluciones imaginativas compatibles con los espectaculares avances del mundo contemporáneo, en constante evolución.

Por las razones expuestas, tengo la íntima confianza de que mis pares de esta Honorable Cámara apoyarán con su voto la iniciativa propuesta.

Ricardo A. Barri.

—A las comisiones de Legislación General, de Ciencia y Tecnología, de Defensa Nacional —especializadas y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

82

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase al artículo 2º de la ley 23.018 el siguiente párrafo:

Igual tratamiento tendrán los productos que constan en la lista que como anexo "A" forma parte de la presente ley, cualquiera sea el lugar de producción o manufactura.

Art. 2º — Modifícase el artículo 4º de la ley 23.018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º — Las exportaciones de las mercaderías que se detallan en la lista que como anexo "B" forma parte de la presente ley, gozarán también, hasta el 31 de diciembre de 1988, del reembolso adicional dispuesto en el artículo 1º, cualquiera sea el lugar de producción o manufactura.

Art. 3º — Denomínase anexo "B" a la lista anexa incorporada por el artículo 4º de la ley 23.018.

Art. 4º — Incorpórase como lista anexa a la ley 23.018 el siguiente:

ANEXO A

Posición N.A.D.E.	Denominación
08.06.01.01	Manzanas frescas.
08.06.02.01	Peras frescas.
20.07.00.05	Jugos concentrados de manzana y pera únicamente.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl E. Baglini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La resolución del Ministerio de Economía 11/81 de fecha 6 de enero de 1981 creó un sistema de reembolso especial para los puertos patagónicos. Con posterioridad y por resolución 287/82 de fecha 29 de octubre de 1982 el Ministerio de Economía estableció que dicho reembolso especial para puertos patagónicos estaría limitado a partir del 1º de diciembre de 1982 a mercaderías y/o productos originarios o manufacturados al sur del río Colorado. Esa disposición, a su vez fue modificada por la resolución 88/83 del 28 de enero de 1983, la que determinó que el reembolso especial correspondería a los productos originarios de la zona sur del río Colorado, pero agregando que, independientemente del lugar de la zona de producción, tendrían el mismo tratamiento la exportación de manzanas frescas, peras frescas, jugos concentrados de manzana y pera, pieles de caprinos, pieles de ovino y lanas y pelos de ovino y caprino.

Fue la ley 23.018 del 28 de noviembre de 1983 la que estableció el régimen definitivo, tomando en cuenta la resolución 88/83, ya mencionada, pero dejando sin efecto la prerrogativa que existía para "manzanas frescas, peras frescas y jugos concentrados de pera y manzana". Esta última disposición ha descolocado totalmente al sector exportador de estos rubros en la provincia de Mendoza, ya que mientras las zonas del Alto Valle de Río Negro y Neuquén, además de estar más cerca de los puertos de salida, obtienen un reembolso extra, los productos provenientes de Mendoza deben recorrer el doble de distancia para llegar hasta el puerto de Buenos Aires, no obteniendo, por otra parte, los productores ningún reembolso.

Considerando el perjuicio qu ela situación descrita ocasiona a una importante actividad de considerable proyección social en la provincia, es que solicito a esta Honorable Cámara que apruebe el siguiente proyecto de ley.

Raúl E. Baglini.

—A las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

83

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La exportación de los productos cuyo embarque y respectivo cumplimiento de la declaración aduanera de exportación para consumo se realice por la Aduana ubicada en la provincia de Mendoza, gozará de un reembolso adicional a la exportación del diez por ciento (10 %), siempre que los productos comprendidos sean embarcados por los puertos chilenos ubicados al sur del paralelo de 30 grados.

Art. 2º — El reembolso adicional dispuesto en el artículo 1º será aplicable únicamente a la exportación de los productos originarios de las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis, a cuyo efecto las respectivas provincias deberán emitir los certificados de origen correspondientes en cada caso.

Art. 3º — El reembolso adicional dispuesto en el artículo 1º de la presente ley se aplicará con prescindencia del tratamiento arancelario por producto establecido con carácter general por las normas vigentes.

A este reembolso le corresponderán, en materia de servicios (fletes y seguros), los beneficios establecidos en el decreto 3.255 de fecha 24 de agosto de 1971 y demás normas complementarias.

Quedan excluidos de este beneficio las exportaciones de productos elaborados por empresas que gocen de cualquier tipo de incentivo arancelario a las exportaciones en virtud de regímenes promocionales particulares, especiales o zonales.

Art. 4º — El tratamiento arancelario que corresponda a los productos, conform ea las normas vigentes de carácter general, se aplicará y liquidará independientemente del reembolso adicional establecido en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 5º — La Administración Nacional de Aduanas aceptará los certificados que emitan los gobiernos de las provincias mencionadas en el artículo 2º, en los que se consigne que las mercaderías en cuestión son originarias de las citadas provincias.

Art. 6º —El reembolso adicional, establecido en el artículo 1º, tendrá vigencia por el término de cinco (5) años a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl E. Baglini.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mejor retribución, podrán afrontar con un poco más de seguridad las contingencias que la vida y el destino les han signado.

Juan A. Brizuela.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.

80

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 53 de la ley 18.037 (texto ordenado en 1976), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 53: Los haberes de las prestaciones serán móviles, en función de las variaciones del nivel general de las remuneraciones.

Dentro de los sesenta días de producida una variación en dicho nivel general o de establecido un incremento general de las remuneraciones, cualquiera fuera su porcentaje, la Secretaría de Estado de Seguridad Social dispondrá el reajuste de los haberes de las prestaciones en un porcentaje equivalente a esa variación.

Para determinar las variaciones del nivel general de las remuneraciones, la Secretaría de Estado de Seguridad Social realizará una encuesta permanente, ponderando las variaciones producidas en cada una de las actividades significativas, en relación al número de afiliados comprendidos en ellas.

Los coeficientes a los que se refiere el artículo 49 y los índices de corrección mencionados en el presente artículo serán publicados en el Boletín Oficial.

La aplicación del régimen de movilidad establecido en este artículo, bajo ningún concepto podrá ser inferior al 70 por ciento de la remuneración que corresponda a quien se desempeña actualmente en el mismo cargo por el cual se haya obtenido el beneficio respectivo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 18.037 (texto ordenado en 1976), en su artículo 53, persigue asegurar el ajuste periódico de las prestaciones previsionales con el objeto de evitar el permanente deterioro monetario.

A pesar del preciso concepto normativo, la aplicación de los índices de corrección elaborados por la Secretaría de Seguridad Social h determinado una disminución sustancial de las asignaciones reales percibidas por los beneficiarios.

La injusticia es notoria. La jubilación ha terminado transformándose, en muchísimos casos, en una limosna que no mantiene ninguna relación con los preceptos legales emergentes de la ley 18.037. Las correcciones que algunos fallos judiciales efectuaron no alcanzan a resolver una cuestión que tiene causa exclusiva en la indebida aplicación de la ley que efectúa la Secretaría de Seguridad Social.

Es necesario por ello resolver legislativamente la injusticia expresada. En razón de lo expuesto solicito la aprobación del siguiente proyecto de ley.

Alberto A. Natale.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.

81

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Red Inteligente de Información Estratégica (Ridines) como parte del programa de perfeccionamiento tecnológico del Sistema Informático Nacional (SINAC).

Art. 2º — Dicha red intercomunicará los equipos de procesamiento de los datos existentes en los organismos estatales y los sistemas de computación privados que quieran integrarse a la misma.

Art. 3º — La red será apta para un procesamiento inteligente de datos.

Art. 4º — Considérase procesamiento inteligente de los datos a la capacidad de responder consultas en lenguaje natural, realizar inferencias lógicas y resolver problemas de planeamiento.

Art. 5º — La red deberá implementarse con la tecnología de la inteligencia artificial y sistemas expertos debiendo aceptar un régimen de crecimiento modular que permita su evolución hacia la incorporación de nuevos conjuntos de información estratégica.

Art. 6º — Se entiende por información estratégica a los datos básicos indispensables para la planificación de la dinámica operativa de la conducción del país, como por ejemplo: indicadores macroeconómicos, índices demográficos, registros bibliográficos, estadísticas industriales, comerciales y de producción, etcétera, que en la actualidad son ya elaborados por los organismos estatales pertinentes.

Art. 7º — El acceso a la red estará reglamentado, pudiendo acceder a ella toda persona que resultare autorizada por el decreto reglamentario correspondiente.

Art. 8º — El Poder Ejecutivo podrá, fundado en motivos relativos a la seguridad, defensa o relaciones exteriores de la Nación, excluir la incorporación de determinados equipos o limitar el acceso a ellos.

Art. 9º — En la implementación de esta red deberán tenerse en cuenta las condiciones de seguridad y privacidad a fin de evitar la destrucción accidental o intencional de los datos y evitar el acceso no autorizado.

Art. 10. — Los gastos demandados por el cumplimiento de la presente ley se harán con cargo a "Rentas generales".

Art. 11. — La red en cuestión dependerá funcional y jerárquicamente de la Presidencia de la Nación.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Berri.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

rios para posibilitar el acceso de nuestros jóvenes a mayores niveles de educación y capacitación, siendo los estudios secundarios el paso previo imprescindible.

También por medio de las asignaciones familiares debe prestarse una ayuda especial en ciertos momentos de la vida de las familias en que una contingencia social determinada, agraciada o desgraciada, produce una circunstancia gravosa que debe necesariamente tener una respuesta económica que trate de paliar dicha gravosidad.

Es por ello que propiciamos en este proyecto de ley la creación de la asignación por fallecimiento de cónyuge y/o hijo, con el objeto de contribuir en alguna medida a solventar los gastos que por tal motivo deben ser afrontados por el trabajador que los tiene a su cargo.

Finalmente, se propicia la aplicación del coeficiente zonal existente para la zona sur del país a las asignaciones por matrimonio, nacimiento y adopción, ya que en la actualidad sólo se aplica a las asignaciones de pago mensual o anual —cónyuge, hijo, familia numerosa, escolaridades, ayuda escolar primaria, anual complementaria de vacaciones y prenatal— y no existe argumento alguno para continuar con esta situación que contradice los fundamentos que, en su oportunidad, dieron origen al establecimiento de los coeficientes zonales.

Florencio Carranza.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

78

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Elina Alaniz viuda de Chacón, libreta cívica Nº 8.348.503, con domicilio en Patricias Mendocinas 2150, San José, departamento de Guaymallén, provincia de Mendoza, cuyo monto será el equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor R. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley beneficia a una persona anciana, de estado civil viuda, y que carece de familiares en condiciones de asistirla económicamente. Encontrándose además aquejada de serios problemas de salud, lo que hace aún más difícil su subsistencia.

El hecho cierto, de no contar con ningún beneficio previsional; de carecer de vivienda propia, y de no tener ninguna cobertura asistencial. Agregando a esto la avanzada edad de la señora Alaniz viuda de Chacón, que ha cumplido 91 años de edad, justifica plenamente a nuestro entender el presente proyecto que acude en ayuda de una persona desposeída y que hoy más que nunca requiere del amparo que puede brindarle el Estado.

Por los argumentos vertidos precedentemente es que intereso su aprobación a través del voto de los señores legisladores.

Héctor R. Masini.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

79

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Todos los jubilados y pensionados pertenecientes a las cajas nacionales de previsión, mayores de 80 años, percibirán como haber mínimo mensual, el equivalente al 25 por ciento de los haberes máximos fijados para las jubilaciones y pensiones.

Art. 2º — El haber anual complementario correspondiente, será pagado en dos (2) cuotas, equivalentes cada una al 50 por ciento de la jubilación o pensión a que los beneficiarios tuvieran derecho acorde al artículo 1º, en los meses de junio y diciembre o del mejor haber mensual devengado en los semestres que culminan en los meses citados.

Art. 3º — La presente ley regirá a partir del primer día del mes siguiente al de su promulgación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan A. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todos los legisladores, como representantes del pueblo argentino, tenemos una gran preocupación que genera la situación en que se encuentra la muy castigada clase pasiva, especialmente aquellos que deben sobrevivir con haberes mínimos.

De ahí la razón por la cual miles de jubilados y pensionados, mientras su edad y estado de salud se lo permita, deben dedicarse a cumplimentar alguna que otra tarea mal remunerada, a fin de poder disponer de otro medio que coadyuve con el magro haber jubilatorio, para así subsistir hasta el próximo pago.

Pero... ¿qué sucede cuando los años y la salud quebrada por el peso de éstos no les permite trabajar? Los ancianos son personas de necesitar mucho cuidado, los gastos médicos y farmacéuticos se triplican; su movilización generalmente no la pueden hacer en los medios comunes de transporte; cuando sus familiares —si los tienen— no pueden hacerse cargo de ellos, su destino es un barato establecimiento geriátrico. Todo ello acarrea gastos que la sufriente clase pasiva no está en condiciones de afrontar. ¿Entonces qué? ¿Deben seguir padeciendo privaciones y sufrimientos después de toda una vida consagrada al trabajo para engrandecer el país? ¡Rotundamente no! La sociedad así lo quiere.

El proyecto de ley que pongo en consideración de los señores legisladores trata en cierta forma de paliar en parte los graves padecimientos de jubilados y pensionados mayores de 80 años, quienes al contar con una

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sabemos de antemano que la revisión efectuada puede resultar insuficiente, pero creemos con firmeza que el camino que proponemos es el más idóneo frente a cualquier otra enmienda parcial que quiera hacérsele a la vieja norma jurídica. Y, a la vez, el procedimiento menos traumático para dar paso a los sentimientos mayoritarios de nuestra sociedad.

Es por ello que nos atrevemos a molestar la atención de la Honorable Cámara proponiendo el estudio y tratamiento de la presente iniciativa.

Jorge L. Horta.

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

77

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase a la ley 18.017 como artículo 13 bis el siguiente:

Artículo 13 bis: La asignación de ayuda escolar secundaria consistirá en el pago anual de una suma equivalente al doble del monto establecido para la asignación por ayuda escolar primaria, que se hará efectivo en el mes de marzo de cada año o en el que comience el ciclo lectivo.

Esta asignación sólo se abonará al trabajador que de acuerdo con las normas vigentes tenga derecho a percibir asignación por escolaridad media y se abonará en las condiciones establecidas en el artículo 18.

Art. 2º — Agrégase a la ley 18.017 como artículo 6 bis el siguiente:

Artículo 6 bis: La asignación por fallecimiento de cónyuge y/o hijo, consistirá en el pago de una suma equivalente a la establecida para la asignación por nacimiento que se hará efectiva en el mes en que se acredite tal hecho ante el empleador.

Esta asignación se abonará al trabajador siempre que el familiar fallecido genere derecho al cobro de las asignaciones por cónyuge y/o hijo, de acuerdo con las normas vigentes. Estará sujeta a los reajustes que correspondan de acuerdo con los coeficientes zonales existentes.

Su percepción no estará condicionada a requisitos de antigüedad en el empleo.

Art. 3º — Agrégese a la ley 18.017 como último párrafo de los artículos 2º, 5º y 6º:

Esta asignación estará sujeta a los ajustes que correspondan de acuerdo con los coeficientes zonales existentes.

Art. 4º — Modifícase el artículo 1º de la ley 18 017 cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º: El personal comprendido en el ámbito de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria y Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de la Estiba, gozará de las siguientes prestaciones, de acuerdo con las condiciones previstas en el presente:

a) Asignación por matrimonio;
b) Asignación prenatal;
c) Asignación por maternidad;
d) Asignación por nacimiento de hijo;
e) Asignación por adopción;
f) Asignación por fallecimiento;
g) Asignación por cónyuge;
h) Asignación por hijo;
i) Asignación por familia numerosa;
j) Asignación por escolaridad primaria;
k) Asignación por escolaridad media o superior
l) Asignación de ayuda escolar primaria;
ll) Asignación de ayuda escolar secundaria;
m) Asignación anual complementaria de vaca ciones.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las asignaciones familiares constituyen hoy una realidad universal cuyo perfeccionamiento y avance es cada día más importante.

Y ello es así, en razón de que son el instrumento más idóneo para acudir a complementar los ingresos del trabajador cuando, como consecuencia de la aparición o crecimiento de sus cargas familiares, aumentan sus obligaciones produciéndose un desequilibrio en su presupuesto basado en el salario.

La protección a la familia implica, necesariamente, la existencia de una política social que contemple una más adecuada redistribución de la riqueza y la consecución del principio de igualdad de oportunidades en orden a la educación y al pleno desarrollo de la personalidad de todos y cada uno de los miembros del grupo familiar.

Y es, a mi juicio, el mejoramiento y ampliación del régimen de asignaciones familiares un factor esencial para alcanzar una distribución más equitativa y justa del ingreso nacional, tanto en el sentido ético como en el material.

Teniendo en cuenta las razones expuestas, se propicia la creación de la asignación por ayuda escolar secundaria con el objeto de coadyuvar a solventar el gasto anual que demanda a los padres la iniciación de cada curso escolar y brindarles un estímulo para que envíen a sus hijos a establecimientos donde se imparta enseñanza secundaria y de esta forma poder lograr, paulatina y progresivamente, una elevación del nivel cultural de nuestro pueblo.

Es conveniente recordar que en la actualidad se paga solamente la asignación por ayuda escolar primaria y no es necesario abundar en mayores fundamentos para darnos cuenta que la realidad actual de nuestro país y su situación con respecto a otros países desarrollados del mundo, nos obliga a hacer todos los esfuerzos necesa-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

encontrara indigente o necesitado aun si fuera el culpable de la ruptura del matrimonio.

29. — El artículo 81 de la ley 2.393 ha sido nuevamente redactado y así la disolución de un matrimonio válido no sólo se produce por la muerte de uno de los esposos, tal como lo preveía el mencionado artículo, sino que también por el matrimonio que contrajere el cónyuge del ausente con presunción de fallecimiento (artículo 31 de la ley 14.394) y por sentencia judicial. En el presente proyecto ha sido ordenado como artículo 77.

30. — El artículo 78 de nuestro proyecto, al que nos hemos referido ya en el punto 21 de nuestras fundamentaciones autoriza a pedido de uno de los cónyuges a que el juez dictamine sin otro trámite la disolución del vínculo matrimonial.

31. — El artículo 79 de nuestro proyecto tiende a proteger a ambos cónyuges, aun en el caso que uno de ellos haya sido el culpable de la separación, por lo que en el caso de solicitar el inocente la disolución del vínculo perderá los derechos acordados por los artículos 73 y 75 de nuestra iniciativa.

32. — El artículo 80 de nuestro proyecto no pretende otra cosa que reforzar el concepto que la disolución del vínculo que esta ley establece en su mira el contribuir a la regularización de una probable nueva pareja.

33. — El artículo 81 de nuestra iniciativa termina de completar los enunciados que nos parecen válidos y que estaban contenidos en el artículo 31 de la ley 14.394, el que por este mismo proyecto de ley será derogado.

34. — El artículo 84 de la ley 2.393 —artículo 82 de nuestro proyecto— ha sido redactado nuevamente, agregándosele un párrafo final por el que se rompe el vínculo creado por la adopción si los adoptados de un mismo adoptante se casaren entre sí o con un descendiente del adoptante.

35. — Se ha modificado el artículo 85 de la ley 2.393 —artículo 83 de nuestro proyecto— agregándole un inciso —inciso 4 en nuestra iniciativa— en el que se trata la nulidad derivada del consentimiento inválido.

36. — Se ha modificado el artículo 87 de la ley 2.393 —artículo 85 en nuestro proyecto— suprimiéndole los incisos 3 y 4 por ser incompatibles con el régimen de filiación sancionado en el presente período constitucional por la ley 23.264.

37. — Se ha modificado también el artículo 88 de la ley 2.393 —artículo 86 de nuestro proyecto—.

38. — Se ha redactado nuevamente el artículo 89 de la ley 2.393 —artículo 87 en nuestra iniciativa— suprimiéndose del mismo el inciso 3 por las razones invocadas para la supresión de los incisos 3 y 4 del artículo 87 en el punto 36 de nuestras fundamentaciones.

39. — Se ha modificado la redacción del artículo 93 de la ley 2.393 —artículo 91 de nuestro proyecto— a los efectos de utilizar el lenguaje médico que corresponde (embarazada en sustitución de encinta y parto en reemplazo de alumbramiento).

40. — Se han anulado los artículos 94 y 95 de la ley 2.393 y reemplazado por los artículos 92, 93 y 94 de nuestro proyecto, en los que se consigna no sólo el casamiento de la viuda sino también del viudo y de aquellos cónyuges que hubiesen disuelto su vínculo matrimonial.

41. — Se ha desechado el artículo 103 de la ley 2.393 y se ha redactado nuevamente su artículo 104 —artículo 102 de nuestro proyecto— a los efectos de aclarar los supuestos de su segundo párrafo y determinando la opción en favor de la jurisdicción nacional para cualquiera de los cónyuges.

42. — Se ha suprimido el último párrafo del artículo 105 de la ley 2.393 que figura como artículo 103 en nuestro ordenamiento.

43. — Se ha redactado nuevamente el artículo 106 de la ley 2.393 —artículo 104 de nuestro proyecto— para adecuarlo a la realidad de nuestros días.

44. — Se han redactado nuevamente los artículos 107 y 108 de la ley 2.393 —artículos 105 y 106 de nuestro proyecto— modificando las sanciones pecuniarias que ellos determinan.

45. — El artículo 110 de la ley 2.393 ha sido eliminado.

46. — El artículo 112 ha sido redactado nuevamente y figura en nuestro ordenamiento como artículo 109.

47. — Se han desechado los artículo 113, 114, 117, 118 y 119 de la ley 2.393.

48. — El artículo 110 del presente proyecto establece la aplicabilidad de las disposiciones referidas a la disolución del vínculo matrimonial para aquellos matrimonios divorciados con anterioridad a la sanción de la normativa que se propone.

49. — Los artículo 111 y 112 de la norma jurídica que proponemos sustituyen los artículos 8 y 9 de la ley 18.248. En el primer caso para dejar a la libre opción de la mujer el agregar a su apellido el de su marido. Y si así optare, eliminar la preposición "de" que parecería determinar pertenencia o posesión.

Por ambas sustituciones igualmente se legisla sobre el uso del apellido marital en los casos de separación y disolución del vínculo matrimonial.

II. — *Conclusiones*

Cuando, durante mil novecientos ochenta y tres, la sociedad nacional convino que había llegado el momento de "ponerle una bisagra a la historia" estaba, más allá de cualquier plataforma electoral partidaria y de cualquier interpretación retórica, dándonos un mandato a todos los que representamos al pueblo: tener como objetivo básico de toda acción el ser imaginativos, diferenciándonos de los desencuentros del ayer y modificando de toda forma de expresión coyuntural y de norma estructural que pudiera permitir, facilitar o promover el regreso a un pasado al que no queremos volver.

Dentro de la multitud de sectores a los cuales hay que prestar atención para cumplir con aquel mandato se encuentra la familia, célula fundamental de todo el sistema social.

El matrimonio, a su vez, es la génesis de la familia. Y nosotros hemos entendido que había llegado el momento de revisar completamente la ley 2.393, la que si bien sufrió modificaciones puntuales a través de los casi noventa y ocho años de vigencia, no logró desterrar de su espíritu todo el contenido autocrático que tenía.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La reglamentación del derecho a casarse (artículos 20 y 23, Constitución Nacional) debe armonizar con la reglamentación de otros derechos de rango constitucional que no deben afectarse ni desnaturalizarse, tales como la libertad de creencia (artículo 19, Constitución Nacional) y la libertad de culto (artículo 14, Constitución Nacional), ambas manifestaciones de la libertad religiosa.

Indudablemente mantener en la norma lo que prescribe el actual artículo 64 de la ley 2.393 —indisolubilidad del vínculo matrimonial— es operar en contra de lo sostenido por una inmensa cantidad de habitantes de este país, y por ello contrario al espíritu del artículo 19 de nuestra Constitución Nacional. Pero operar en contrario sería igualmente lesivo para lo consagrado por el mismo artículo de nuestra Carta Fundamental.

Algunos autores han sostenido, y en el expediente 3.847-D.-85 así se propone, que se obviaría el inconveniente estableciendo un matrimonio religioso y otro ante el Registro Civil.

Esta proposición a nosotros nos ha parecido inapropiada porque de alguna manera trae cierta regresión a un pasado al que Vélez Sársfield tibiamente y Posse con el mensaje del Poder Ejecutivo que finalmente se transformaría en la ley 2.393, le pusieron fin. Y, a la vez, hasta podría transformarse en una norma diferenciadora de los matrimonios según elijan la forma de registrar su unión. Es decir, según decidan hacerlo en forma directa en el Registro Civil o casándose por un culto religioso dejar que el ministro celebrante comunique al Registro Civil el matrimonio.

Descartada, entonces, esta fórmula procuramos encontrar otra que por una parte respetara dentro de la misma norma jurídica y puntualmente a aquellos que creen en la indisolubilidad del vínculo matrimonial y, a la vez, permitiera a los otros que creemos hay que darle solución a quienes habiéndose separado han formado nuevas parejas estables, muchas de las cuales ya tienen descendencia. Y creemos que el objetivo lo hemos logrado al reproducir en el artículo 52 de nuestro proyecto el artículo 64 de la ley 2.393 con un ligero agregado que lo hace concordante con el artículo 78 de la norma jurídica que proponemos, y mediante el cual se facilita la celebración de un nuevo matrimonio a quienes así lo deseen.

En resumen: con la fórmula encontrada creemos dar una respuesta idónea tanto a quienes por razones de principios íntimos o confesionales sostienen la indisolubilidad del vínculo matrimonial, como a quienes fundados en convicciones éticas, morales, legales y humanas sostenemos un punto de vista distinto.

22. — Hemos descartado los artículos 67, 67 bis; 68, 68 bis; 69, 70, 71 y 71 bis de la ley 2.393, reemplazándolos por los artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 presentados en el expediente 2.450-D.-85, y que figuran bajo la misma numeración de nuestro proyecto.

Debemos hacer constar, sin embargo, que al texto transcrito en el inciso 4) del artículo 55 le hemos efectuado una modificación. En efecto, en el último párrafo del mencionado inciso hemos reemplazado "podrá limitarse a decretar la separación personal o..." por el imperativo "deberá limitarse a decretar...".

Como se comprenderá fácilmente esto surge del hecho que en nuestro proyecto no consideramos la separación personal y, por otra, que si bien se busca el bien de los no agraviados por la enfermedad que daría origen a la demanda, se pretende al mismo tiempo evitar todo efecto agravante de la situación sanitaria por causa de una resolución jurídica.

También hemos efectuado una sustitución en el inciso 3) del artículo 63 que hace diferir ligeramente a nuestro artículo del que presentaron los señores diputados Terrile y Furque. En efecto, mientras en la redacción de Vera Villalobos se sostiene "vivienda y alimentos para los hijos y para el cónyuge que quede a cargo de éstos...", nosotros decimos "alimentos para los hijos y vivienda para los hijos y para el cónyuge que quede a cargo de éstos...".

Es que de esta manera admitimos que en el divorcio por mutuo consentimiento, en el que como principio se sostiene la mutua culpabilidad de los cónyuges en la disolución matrimonial, el que no quede a cargo de los hijos no tendrá obligación de pasar alimentos al otro cónyuge, instancia que sí se cumple en el divorcio contencioso en el que el cónyuge declarado culpable tiene la obligatoriedad de pasar alimentos al cónyuge inocente.

23. — El artículo 72 de la ley 2.393 (artículo 67) de nuestro proyecto, se modifica al agregarle al final de la redacción: "...salvo conformidad expresa del otro cónyuge".

De esta forma se logra dar fluidez a la relación entre los dos esposos divorciados y se procura evitar trabajo innecesario al tribunal.

24. — Al artículo 73 de la ley 2.393 se le ha sustituido el primer párrafo en razón que la capacidad de la mujer mayor de edad es plena cualquiera fuera su estado civil (artículo 1º de la ley 11.357) y se lo ordena como artículo 68 en nuestro proyecto.

25. — Se ha modificado la redacción del artículo 74 de la ley 2.393. Este artículo, si bien originalmente protegía patrimonialmente a la mujer frente al marido en exclusividad, y después de la sanción de la ley 11.357 resultaba modificado en su espíritu, ya que éste permitía adoptar idénticos recaudos con respecto a los bienes que la mujer administra y dispone, resultaba aún hoy una rémora de ese pasado que estamos procurando superar. De ahí la formulación que hacemos en el artículo 69 de nuestro proyecto.

26. — El artículo 76 de la ley 2.393 ha sido redactado nuevamente a los efectos de poner mayor énfasis en el especial cuidado y atención que queremos prestarle a la descendencia del matrimonio disuelto pero, a la vez, para merituar que la familia deshecha sigue superviviendo a través de los hijos. Es en razón de ello que a la buena redacción del proyecto obrante en el expediente 2.450-D.-85 hemos procurado complementarla con el agregado de dos párrafos finales, y encasillarla como artículo 71 en nuestro proyecto.

27. — En los artículos 73, 74 y 75 de este proyecto se tratan de preservar los intereses del cónyuge inocente promoviendo la sanción del cónyuge culpable.

28. — En el artículo 76 de nuestra normativa jurídica obliga a prestar asistencia alimentaria al cónyuge que se

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

do matrimonios fracasados hayan establecido nuevas uniones, a veces con la ilusoria cobertura de un casamiento *in frauden legis* en México, Paraguay o Bolivia, y que de ellos hayan nacido innumerables descendientes. Esta situación fáctica —sigue diciendo Vera Villalobos— ha sido aceptada por la sociedad argentina, la que, salvo quizá en reductos ultramontanos, acepta sin inconvenientes las múltiples situaciones conyugales constituidas al margen de la ley, generándose así un peligroso desfasaje entre la norma jurídica y la realidad sociológica, que sólo puede conducir a un debilitamiento de aquélla y de las instituciones que pretende proteger.

Y el debilitamiento de la familia jurídica tiene sus secuelas más graves en la descendencia y en los momentos álgidos de la vida.

En lo que hace a los hijos ha habido a través de los tiempos una evidente desprotección y desigualdad, según se trataran de hijos matrimoniales o de hijos extramatrimoniales, la que afortunadamente fue superada al sancionarse durante el período legislativo pasado la norma jurídica que modificando anacrónicos artículos del Código Civil y sus leyes modificatorias, logró equipararlos en derechos y obligaciones, de suerte tal que desapareció una de las más ignominiosas diferenciaciones entre aquellos hijos concebidos en un matrimonio de derecho y los otros nacidos de uniones de hecho.

En definitiva, un importante e imprescindible parche más que se sumó a la ya elevada cantidad de enmiendas con las cuales el legislador de juri y el legislador de facto han pretendido solucionar situaciones sociales sin ingresar en una discusión a fondo del problema de la familia argentina.

Pero no es la que acabamos de relatar más arriba la única situación que coloca en minusvalía al matrimonio de hecho frente al matrimonio legal. Allí están las ventajas que la esposa e hijos de este último matrimonio tienen frente a la desprotección en materia de salud y otros beneficios sociales y previsionales en que quedan las esposas e hijos de un matrimonio de hecho, ante el fallecimiento de su cónyuge.

También en este aspecto en muchos casos se ha pretendido esconder el problema del matrimonio ilegítimo a través de normas jurídicas permisivas para los hechos irregulares según nuestra actual legislación. De alguna manera derecho-contraderecho o, lo que es lo mismo, legislación del concubinato.

Y, entonces, siguen así los remiendos, los parches, la ausencia de resolución para enfrentar un tema que no resiste ya postergaciones y que los legisladores debemos atender con premura pero que, como lo afirmamos en el comienzo de nuestra exposición, pensamos se transformará en un necesario parche más si no se procediera como lo insinuamos nosotros en este proyecto. En efecto, el divorcio es necesario establecerlo por muchas de las consideraciones que hicimos y que haremos y de las que brillantemente han efectuado señores legisladores del ayer y del presente. Pero el divorcio como remedio no como castigo. Es decir, el divorcio como solución a un problema que está presente en la sociedad y al que hay que hallarle respuesta. Una respuesta que no puede tener otro objetivo que promover una familia sana, estable, legal y democrática.

A la salud de la familia contribuiremos anulando todo tipo de diferenciaciones entre los integrantes de ella; a su estabilidad, procurando ayudarla cuando la crisis anímica o emocional entre los cónyuges haga dificultosa su convivencia, facilitando el camino para la reconciliación y favoreciendo la reflexión de las almas perturbadas; a su legalidad decidiendo acabar con el concubinato que, precisamente, se ha acrecentado como consecuencia de la imposibilidad que tienen los esposos separados para rehacer por derecho una nueva vida matrimonial; a su democratización inspirando desde la norma jurídica que regla al matrimonio la igualdad entre el hombre y la mujer y la necesidad de que toda resolución en el seno familiar sea la consecuencia de un mútuo acuerdo entre los cónyuges.

Estos deseos, sin embargo, a veces se ven perturbados por respetables objetores de conciencia. En efecto, la razonabilidad que nosotros hallamos a nuestra creencia sobre el mejor modo de afrontar el problema social que sobreviene a una ruptura matrimonial, se ve muchas veces contrapuesta con la creencia de otros que, por una fe religiosa —a lo mejor la misma que la nuestra— o por cualquier otra circunstancia igualmente valiosa y respetable, sostienen que el vínculo matrimonial debe ser indisoluble.

Resultará difícil que pueda pretender con resultados satisfactorios establecer un debate sobre la racionalidad de nuestros pareceres, porque aquellas motivaciones internas que conducían a algunos a negarse a tratar el problema les impedirán, seguramente, variar en sus conceptos.

¿Cómo explicarle a esas personas que creen a pie juntillas en la indisolubilidad del vínculo matrimonial que nosotros procuramos permitir a los habitantes de nuestro país lo que permiten a los suyos otras naciones, algunas de las cuales tienen idénticos pensamientos religiosos, similares tradicionales y semejante idiosincrasia o la nuestra? ¿Cómo explicarse a esas mismas personas que nosotros hemos recurrido a las fuentes de doctrina más confiables? ¿Cómo explicarle a esos individuos que el Código de Derecho Canónico es más permisivo para la anulación del matrimonio y la disolubilidad del vínculo que lo que plantearía el más agudo de nuestros legisladores? ¿Cómo tratar de convencer a esas personas que para avanzar decididamente contra el concubinato hay que permitirles a los seres humanos legalizar la decisión que les impone el amor? ¿Cómo tratar de discutir con ellos el perjuicio moral, psíquico y hasta intelectual que pueden padecer los hijos de un matrimonio en el cual los esposos han perdido el deseo de amarse y viven inmersos en una relación injuriosa y belicista? En fin, ¿cómo tratar de respetar esta creencia de algunos sin enfrentar nuestros propios conceptos?

Mi distinguido colega de bancada y eminente constitucionalista, el diputado Jorge R. Vanossi, ha expresado en el expediente 3.847-D.-85: estimamos que la institución matrimonial pertenece a la sociedad antes que al Estado y, por ende, sus afectos religiosos, morales, culturales y políticos trascienden el mero plano jurídico.

Toda reglamentación de un derecho-consagrado expresa o implícitamente en la Constitución Nacional, debe ser razonable (artículo 28, Constitución Nacional).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

17. — Ya lo habíamos adelantado más arriba: el artículo 44 de la ley 2.393 ha sido incorporado en la redacción del artículo 14 de nuestro proyecto, razón por la que se anula.

18. — El artículo 46 de la ley 2.393 no contemplaba algunas circunstancias que la vida de las parejas de hoy hace imprescindible merituar, sobre todo con fines previsionales y de amparo social. En efecto, la vieja norma que nos está sirviendo de cartabón sólo permitía efectuar un matrimonio *in artículo mortis* cuando uno de los esposos estuviese deseoso de reconocer hijos extramatrimoniales pero nada hablaba de aquellos que viviendo en concubinato quisieran regularizar su situación legal.

Nos parece acertada la finalidad social y moral que daba sentido a la norma, pero nos parece que ella se completa si también se facilita la legalización de una unión de hecho, permitiendo de esta manera al cónyuge supérstite poder usar de beneficios previsionales y/o sociales que pudieran ser negados de otra manera.

Todo lo dicho nos ha motivado a darle una nueva redacción al artículo de referencia, el que figura como artículo 45 en nuestro proyecto.

20. — Se da una nueva redacción al capítulo VIII del título I de la sección segunda del Código Civil para lo cual se han suprimido los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de la ley 2.393.

Lo dijimos antes, lo reafirmamos ahora: aquella norma legal, sancionada hace noventa y ocho años, respondía a la moral y a las costumbres de la época de su sanción pero no interpretan ni nuestro sentimiento ni la forma de pensar de esta hora.

Su espíritu estaba basado en la superioridad del varón respecto de la mujer, y representaba una diferenciación absurda que violentaba las conciencias de todos aquellos que creemos no debe haber diferencias entre los sexos.

Es así que no puede extrañarnos que ya la ley 11.357 y más tarde la 17.711 quitaron toda aplicabilidad a los artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de la ley 2.393.

En la creencia que la igualdad de la mujer y el varón, aplicado a la familia, es la piedra angular en donde se basa la democratización de esta última, proponemos para este capítulo los nuevos artículos 49, 50 y 51.

21. — Mucho se ha escrito y se ha dicho sobre la constitución de la familia. Innumerables autores han abordado el tema de su constitución, consolidación y protección, y no han sido menos los que han dedicado muchos renglones al momento más dramático y más indeseable: el de la ruptura matrimonial. Querer, entonces, acercar nuevas ideas o aportar nuevos conceptos parece tarea casi imposible; sin embargo, es menester fundamentar las razones que nos inspiraron a propósito de los capítulos en los cuales se aborda el tema del divorcio, más allá de las modificaciones puntuales que seguiremos consignando tal como lo hemos venido haciendo hasta este momento.

Hay una realidad social que golpea nuestros espíritus todos los días, que ha merecido en nuestro país muchos y concienzudos estudios y parece decirnos que debemos desertar del reducido club de siete naciones no divorcistas hasta el presente y que integramos junto a Paraguay, Andorra, San Marino, Malta, Irlanda del Sur y Filipinas.

Los sociólogos Beatriz Balian de Tagtchian, José Luis de Imaz, Roberto Morenaro Bocetel y María Inés Passanante, pertenecientes al Departamento de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales y Económicas de la Universidad Católica Argentina, realizaron un estudio titulado "El divorcio en cifras". En el mismo se advierte que en los últimos años el número de matrimonios decreció de manera lenta pero sostenida en la Capital Federal y, más notoriamente, en los partidos del conurbano bonaerense, en particular en áreas donde la población económicamente activa en relación de dependencia es un porcentaje sustancial del total de habitantes. Por otra parte el trabajo expresa que las "uniones de hecho" proliferaron con un aumento del 55 % en todo el país desde 1960 hasta 1980, pero casi se quintuplicaron en el área metropolitana.

A su vez el doctor Enrique Vera Villalobos, profesional en el que nos hemos inspirado varios legisladores (incluso como sus presentantes mismos lo recuerdan, el expediente 2.450-D.-85 reconoce como autoría la pluma del mencionado abogado), hizo notar en sus colaboraciones al diario "La Nación" que durante la última década el porcentaje de extramatrimonialidad de la ciudad de Buenos Aires ha igualado al de la provincia de Formosa, distrito que hasta entonces ostentaba el nada agradable privilegio de ser el de mayor cantidad de uniones no formalizadas. Y esta observación de Vera Villalobos lo ha llevado a expresar: "las cifras de extramatrimonialidad en la Argentina están llegando a equipararse con las de las comunidades más primitivas".

Sin duda las razones del incremento de las tasas de extramatrimonialidad obedecen a un número elevado de causas, de las que merecen destacarse dos, que parecieran ser las de mayor incidencia en el acrecentamiento de las mismas: los matrimonios a prueba y las uniones de separados.

Los matrimonios a prueba no resultan consecuencia de impedimento legal alguno, sino provienen de la creencia que tienen algunas parejas sobre la conveniencia de no comprometerse ni civil ni religiosamente hasta tanto no hayan demostrado a través de algunos años de convivencia un aceptable grado de capacidad para la vida en común.

Esta para nosotros indeseable costumbre, no ha alcanzado aún niveles superlativos en nuestro país pero, sin duda alguna, tiene una elevada incidencia en el incremento de la tasa de extramatrimonialidad.

Y la otra causa importante que hemos anotado como responsable del aumento de la tasa mencionada son las uniones de separados.

Las uniones de separados surgen de la actual imposibilidad legal que los mismos tienen para contraer nuevas nupcias, y entonces los seres humanos resuelven de hecho lo que la naturaleza, el espíritu y el derecho divino promueven y reclaman. En efecto, en el Código Civil, a través de las modificaciones introducidas al mismo por las leyes 2.393, 2.681 y 17.711, no existe permisibilidad para contraer nuevo matrimonio y esta situación de prohibición de nupcias ulteriores —como bien lo expresa Vera Villalobos— no ha podido impedir que centenares de miles sino de millones de miembros

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tanto permanezca vigente el período de contagio, lo que justificaría, por ejemplo, a la luz de tal temperamento, la exigencia del certificado prenupcial que establece la ley 12.331" y que nosotros reafirmamos en el inciso 4) del artículo 19 del proyecto que presentamos.

Por lo expresado nos ha parecido oportuno salvar, para nosotros, la importante omisión que significa el no haber considerado como impedimento para el matrimonio el padecimiento de enfermedades infecto-contagiosas en período de transmisibilidad.

4. — El artículo 10 de la ley 2.393 ha sido reformulado tanto en lo que hace a la edad mínima para poder contraer matrimonio el hombre y la mujer cuanto a la calificación de los padres. En efecto, se ha colocado como impedimento para casarse el tener menos de catorce años la mujer y de 16 años el hombre, conforme a lo ya legislado en la norma 14.394 (artículo 14).

Igualmente, se ha suprimido la calificación de los padres ("legítimos o naturales que le hubieran reconocido"), desde que el mantenimiento de la misma operaría como un estigma diferenciador del contrayente, ora respecto al otro cónyuge, ora respecto a la sociedad.

5. — Se reformula la redacción del artículo 14 de la ley 2.393 agregando al final del primer párrafo: "el que no podrá estar sometido a término ni condición alguna".

Como se desprende fácilmente de este enunciado, el agregado al que se hace referencia no es otro que el artículo 44 de la ya citada ley. Y se ha operado de este modo al coincidir con los autores que expresaban la inconveniencia de que el mencionado artículo 44 estuviera ubicado en el capítulo VII de la ley 2.393, ya que el mismo trataba una cuestión de fondo vinculada con el consentimiento.

6. — Al considerar el artículo 15 de la ley 2.393 nos ha parecido oportuno darle temporalidad definida al mandato de poder por medio del cual se exprese el consentimiento, y hemos elegido el mismo que fija el Código Civil Italiano; es decir, ciento ochenta días.

7. — Nos ha parecido oportuna la sustitución del artículo 16 de la ley 2.393 propuesta por el señor diputado Perl y presentada por expediente 2.626-D.-85.

Por razones de espacio omitimos la fundamentación de la propuesta remitiéndonos a dicho expediente.

8. — El artículo 18 de la ley 2.393 ha sido modificado en la última parte del inciso 6), donde hemos reemplazado "y la causa de su disolución" por la expresión "y la causa de disolución del matrimonio". Y ello fue debido, exclusivamente, por una mejor sintaxis.

9. — Hemos introducido modificaciones al artículo 19 de la ley 2.393, dando una nueva redacción a su artículo 1º y agregando un inciso 4).

En el primero de los casos, y difiriendo muy poco la redacción que originariamente habíamos proyectado en nuestro trabajo de la consignada por mis distinguidos colegas de bancada, los señores diputados Terrile y Furque en el expediente 2.450-D.-85, hemos aceptado la de estos autores.

En el segundo de los casos hemos creído conveniente agregar el inciso para reforzar lo ya dictado por las leyes 12.331 y 16.668 pero, también, para reforzar el concepto de que no sólo interesa el procurar la identificación de enfermedades venéreas sino de cuanta otra enfermedad infecto-contagiosa pueda poner en peligro la salud o vida de uno de los cónyuges, conforme a lo que comentáramos en el punto 3 de nuestras fundamentaciones.

10. — Hacemos un agregado al final del artículo 20 de la ley 2.393. Dicho agregado contempla la posibilidad que siendo uno o ambos contrayentes hijos de padres divorciados, uno sólo de ambos padres separados pueda deducir oposición. Entendemos que en ese caso debe ser el juez quien decida en última instancia sobre la razonabilidad de la oposición, en juicio sumarísimo.

11. — En la nueva redacción propuesta para el artículo 24 de la ley 2.393, se mantiene el concepto utilizado para la redacción del artículo 20 de este proyecto y figura como artículo 24 de la norma legal que proponemos.

12. — También hemos modificado la redacción del artículo 25 de la ley 2.393 (artículo 25 de nuestro proyecto) al incluir la posibilidad de deducir oposición "ante el juez civil de su domicilio".

Esta inclusión del juez civil se ha efectuado en razón de aquella teoría que, considerando la falta de publicidad del matrimonio, entiende que resultaría aceptable la intervención preventiva de los padres ante el juez civil de su domicilio, notificándole su oposición, a efectos de impedir de tal modo que sus hijos se presenten a celebrar matrimonio, intentando sorprender o engañar al oficial público.

13. — En el artículo 37 de la ley 2.393 —también artículo 37 en nuestro proyecto— hemos reemplazado en el final del último párrafo "el matrimonio podrá celebrarse en su domicilio" por "el matrimonio podrá celebrarse en su lugar de residencia".

Como se comprenderá la redacción dada es mucho más correcta que la anterior, pues el contrayente bien pudiera estar impedido de concurrir a la oficina pero el lugar de su residencia no sea su domicilio —v.g. individuo hospitalizado.

14. — La misma corrección hemos hecho al artículo 38 de la ley 2.393, el que en nuestro ordenamiento legal tiene la misma numeración, y para él vale la misma fundamentación que hemos expresado en el acápite anterior.

15. — El artículo 40 de la ley 2.393 —artículo 40 de nuestro proyecto— se ha modificado al corregir la redacción del inciso 2. El todavía incluía la designación de hijos naturales, estigma diferenciador que nos hemos propuesto desterrar de la legislación. La nueva redacción propende a indiferenciar a los seres humanos por razones de nacimiento.

16. — Para redactar nuestro artículo 42 hemos modificado los incisos 4 y 8 del artículo 42 de la ley 2.393. Al primero de ellos para adaptarlo a la nueva posibilidad de casamiento por parte de los que hubieren optado por el divorcio vincular y al segundo por las mismas razones que expresamos en el punto 15 de nuestras fundamentaciones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

1. — Proponemos modificar la redacción del artículo 3º de la ley 2.393 en la inteligencia que, como bien lo señala Goldschmidt —citado por Belluscio—, su actual redacción puede llevar "a resultados injustos y desvaliosos; en efecto, su aplicación estricta puede conducir a extremos inadmisibles, por ejemplo: frente a la condición jurídica de la mujer casada que, de conformidad con las leyes de su país, puede llevar exclusivamente el apellido marital, y que, a su vez, durante los días que permanezca en nuestro territorio, se verá sometida a las normas de la ley 18.248 con la consiguiente alteración de su apellido".

Para evitar estos resultados desventajosos y hasta injustos, nos ha parecido mejor la redacción que sobre el tema hace el Tratado de Montevideo de 1940, y por ello es que lo hemos transcripto textualmente.

2. — Proponemos reemplazar el artículo 7º de la ley 2.393 por otro en el cual se deje sentado el principio de disolubilidad del vínculo matrimonial celebrado en la República Argentina en cualquier lugar del mundo, siempre que las causales invocadas puedan ser aceptadas como tales por nuestra legislación.

3. — Al arribar a la lectura del artículo 9º de la ley 2.393 hemos entendido debíamos modificarlo sustancialmente, tanto por prevalecer en él conceptos de un pasado que queremos superar cuanto por contener imprecisiones —v.g. las del inciso 7)—, como por resultar a nuestro juicio insuficiente el enunciado de los impedimentos.

Tuvimos en cuenta, además de la bibliografía consultada, las iniciativas presentadas por los señores diputados Adam Pedrini en el expediente 2.541-D.-85 y por Néstor Perl en el expediente 2.626-D.-85.

A la antigua redacción de la ley 2.393, basada en el concepto de legitimidad o ilegitimidad de la ascendencia o de la descendencia, calificación resultante de tener en cuenta si la misma era proveniente de uniones matrimoniales o extramatrimoniales, la hemos modificado de suerte tal de adaptarla a los nuevos conceptos que ya se han expresado en nuestro Parlamento. Así es como las calificaciones de legítimas o ilegítimas que hace de los ascendientes y descendientes el inciso 1), y de los hermanos y medio hermanos el inciso 2), se sustituyen en ambos casos por las cualificaciones matrimoniales o extramatrimoniales.

La modificación que introducimos en el inciso 4) del artículo que estamos tratando, no significa otra cosa que ratificar las edades mínimas para poder contraer matrimonio que especifica la ley 14.394.

Al llegar al inciso 7) nos hallamos con un término impreciso cual es la locura.

Al comentar este inciso Llambias expresa: "como resalta Busso, la expresión «locura» difiere de la palabra técnica «demencia», que en el título X del libro I empleó el codificador, y mantuvo la ley 17.711, aunque con diferente sentido en uno y otro caso. La reforma del año 1968, en efecto, precisando el concepto declaró "incapaces por demencia, las personas que por causa de enfermedades mentales no tengan aptitud para dirigir su persona o administrar sus bienes" (artículo 141 C. C.). ¿Tienen el mismo significado ambos términos, o por el contrario, se trata de designaciones diferentes que corresponden a significados diferentes?

"La distinción no es superflua. De acuerdo a la posición que se adopte variarán las consecuencias, así como también la extensión de los supuestos que caen bajo el impedimento".

Sin duda la imprecisión del término hizo que también se ocuparan de él los diputados Pedrini y Perl, proponiendo una redacción distinta para el inciso de referencia. Y si bien el primero de los legisladores nombrados no fundamenta en la presentación de su proyecto las razones que lo motivaron a proponer la modificación, razón por la cual omitimos todo comentario, el señor diputado Perl lo hace en el mismo sentido que a nosotros nos motivó a sustituir el término "locura" por el de "insania mental". Y en ambos casos hemos procurado acercarnos al derecho canónico.

El término "insania mental" permitirá deducir si uno o ambos futuros contrayentes "carecen de suficiente uso de razón o llegan a tener graves defectos de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar los cónyuges o no poder asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causa de naturaleza psíquica".

Con un criterio eugenésico y profiláctico hemos introducido el inciso 8).

La ley 2.393 no había tenido en cuenta la realización de un examen médico prenupcial que certificara la ausencia de enfermedad infecto-contagiosa en período de transmisibilidad. Y así es como la ley 12.331, primero, y la ley 16.668, más tarde, vinieron a subsanar la omisión, pero en uno y otro caso se puso el acento exclusivamente en la enfermedad venérea.

Nosotros creemos que el concepto debe ser mucho más amplio, pues si bien hay que luchar por conseguir evitar se transmitan a la herencia algunos factores indeseables, no es menos cierto que también —y en forma primaria e inmediata— hay que defender la salud del futuro cónyuge sano.

Sabemos, junto a Llambías, que al concepto intervencionista que propiciamos "se opone la tesis que, dando preeminencia a la vida espiritual sobre la material, y aun a ésta como bien jurídico superior en sí mismo a la salud, no admite la prohibición absoluta por razones de eugenesia, y a ese argumento básico agrega que no resulta congruente prohibir la unión de dos seres oponiendo a esa expectativa de matrimonio posibilidades que, a pesar de guardar mayor o menor certeza, no pasan de ser meras conjeturas científicas. También se observa que, al trabar tales uniones, se fomenta el concubinato, lo que lleva a un resultado aún más inconveniente que el que se pretendió impedir. Por último, se argumenta que, de matrimonios afectados por enfermedades han surgido hombres notables por su inteligencia y capacidad creativa, verdaderos genios de la humanidad".

"Esta última tesis —continúa diciendo Llambías— en lo sustancial, aunque con variados matices, ha sido sostenida especialmente por la Iglesia Católica" (Encíclica *Casti Connubi*, dictada por Su Santidad Pío XI el 31 de diciembre de 1930).

Finalmente expresamos con el mismo autor que "creemos que se opone a esta posición la mera postergación de la posibilidad de celebrar el connubio en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Si tal plazo no se hubiera cumplido al momento de la promulgación de la presente, podrían solicitar la disolución del vínculo a partir del primer día que el mismo se cumple.

Art. 111. — Sustitúyese el artículo 8º de la ley 18.248 por el siguiente:

> Artículo 8º — Al contraer matrimonio la mujer puede optar por añadir a continuación de su apellido el de su marido.
>
> Si hubiera optado por añadirlo tiene la facultad de seguirlo usando luego del divorcio sin ruptura del vínculo matrimonial. Pero si existieren motivos graves los jueces, a pedido del marido podrán ordenar su supresión.

Art. 112. — Sustitúyese el artículo 9º de la ley 18.248 por el siguiente:

> Artículo 9º — Decretado el divorcio vincular la mujer no podrá llevar el apellido del marido.

Art. 113. — Derógase la ley 2.393.

Art. 114. — Deróganse los artículos 14 y 31 de la ley 14.394.

Art. 115.. — Deróganse todos los artículos de la norma de facto 17.711 que modificaron la ley 2.393.

Art. 116. — Derógase el decreto ley 4.070/56 y la ley 14.467 en cuanto ratifica dicha norma de facto.

Art. 117. — Derógase el artículo 13 de la ley 12.331 y la ley 16.668.

Art. 118. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge L. Horta. — Hugo D. Piucill. — Blanca A. Macedo de Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 2.393 que modificó el Código Civil significó, quizá, la más trascendental reforma que haya tenido ese código. Fue sancionada el día 2 de noviembre de 1888 y promulgada tan sólo nueve días más tarde.

Mediante la misma se llegó a la secularización del matrimonio, hecho que Vélez Sarsfield —seguramente— omitió ex profeso en su extraordinaria obra. Y emitimos esta opinión porque creemos que los antecedentes patrios en la materia, de los cuales el codificador era conocedor, debieron impulsarlo a actuar como lo hizo. Es que antes de nuestra Independencia el régimen matrimonial estaba sometido en exclusividad al dominio y control de la Iglesia Católica, quien era la única de dar validez a un casamiento, razón por la cual todos aquellos que no profesaban esa religión estaban condenados a vivir en concubinato. Y luego de la independencia fueron muy pocos los intentos por regular la institución matrimonial y ponerla al alcance de toda la sociedad. En efecto, sólo encontramos: en 1824 una ley dictada por la provincia de Buenos Aires, mediante la cual se sometieron a los tribunales civiles las causas matrimoniales y que nunca llegó a aplicarse por las resistencias que originó; en 1833 la ley dictada por el mismo estado bonaerense y por la cual se autorizaban matrimonios entre católicos y quienes no lo fueran, mediante dispensa del Poder Ejecutivo, y; en 1867 la ley dictada en la provincia de Santa Fe por la cual se establecía el matrimonio civil.

Como consecuencia de esta última sanción el gobernador Nicasio Oroño y todos los legisladores intervinientes fueron excomulgados de inmediato, a la vez que ante la crisis determinada por aquella sanción Oroño tuvo que renunciar a su cargo y, una vez disuelta la legislatura, sus reemplazantes derogaron la ley.

De lo dicho puede deducirse que aquel eximio jurista y hábil político que era Vélez Sarsfield, conocedor de todos los antecedentes históricos previamente relatados, prefirió omitir el espinoso tema y conseguir que su trabajo fecundara, tal como ocurrió.

Como se comprende con facilidad, entonces, el Parlamento Nacional en 1888 hizo un gran adelanto al sancionar la ley 2.393, la que es indudablemente de avanzada para aquellos años. Pero, ¿podía alejarse el legislador de los moldes de esa época? ¿Podía en la norma que estaba sancionando exceder el marco costumbrista que lo rodeaba? Desde luego que no. Y es así como la ley 2.393 resulta ser una norma consecuente con la moral y las costumbres de los años 80 del siglo pasado.

Así es como no nos extraña que en su espíritu sea una norma autocrática, que muchos enunciados —recuerdo de un pasado ya superado— no sean respetados por los matrimonios de estos días y que las reformas puntuales que se le fueron haciendo a través del tiempo hoy por hoy resulten insuficientes.

Por lo tanto, es necesario terminar con sus vicios genéticos y tener el valor y el coraje de emprender su reordenamiento total. En definitiva, es imprescindible tener la voluntad de reemplazarla por una nueva ley en la que se privilegie la constitución de una familia democrática y en la que, dentro de lo posible, se incorpore todo aquel cuerpo normativo que se vincule con la materia en estudio.

Estamos convencidos que la Honorable Cámara que tenemos el privilegio de integrar, está dispuesta a emprender la tarea, y es en razón de ello que nos permitimos presentar esta inquietud legislativa.

Para preparar el presente proyecto de ley se han tenido en cuenta tanto las observaciones hechas por diferentes autores, como las iniciativas presentadas por distintos señores legisladores de diferentes bancadas durante el actual período constitucional.

Lo expresado en el acápite anterior nos pone a cubierto de cualquier vanidad o paternalismo autoral como no sea aquel concepto por el que afirmamos que no se debe hacer proyecto de ley alguno para reformar parcial o totalmente un artículo o un precepto de esta vieja norma que regula el matrimonio civil en la Argentina, sino establecer una nueva ley que, estamos seguros, será un nuevo motivo de orgullo para esta institución representativa y distintiva de la democracia que es el Parlamento.

I. — *De las modificaciones*

Nuestro proyecto sigue los lineamientos generales de la norma que propiciamos reformar. Por lo tanto en los renglones siguientes procuraremos dar las razones por las cuales proponemos las modificaciones que se hacen.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 90. — En todos los casos de los artículos precedentes, la nulidad no perjudica los derechos adquiridos por terceros, que de buena fe hubiesen contratado con los supuestos cónyuges.

Capítulo XIV

De las segundas o ulteriores nupcias

Art. 91. — La mujer no podrá casarse hasta pasados diez meses de disuelto o anulado el matrimonio, a menos de haber quedado embarazada, en cuyo caso podra casarse después de producido el parto.

Art. 92. — Aquel cónyuge divorciado que poseyendo la tenencia de hijos menores de edad contrajere matrimonio, perderá dicha tenencia. Si ambos padres contrajeran nuevo matrimonio el tribunal decidirá sobre la conveniencia de que uno de los padres conserve la tenencia o de designarle un tutor al menor.

Art. 93. — El viudo o la viuda que teniendo bajo su potestad hijos menores de edad, contrajere matrimonio, debe pedir al Tribunal que decida sobre la conveniencia de confirmar la potestad o designar tutor.

Art. 94. — El padre que no actuara conforme a lo dispuesto por los artículos 92 y 93 de la presente ley, es responsable con todos sus bienes de los perjuicios que resultaren a los intereses de los hijos.

Capítulo XV

Disposiciones generales

Art. 95. — Los matrimonios celebrados con posterioridad a la vigencia de esta ley, se probarán con el acta de la celebración del matrimonio o su testimonio.

Art. 96. — Si hubiere imposibilidad de presentar el acta o su testimonio, se admitirán todos los medios de prueba; estas pruebas no se recibirán sin que previamente se justifique la imposibilidad.

Art. 97. — La disposición del artículo anterior se aplica:

1. Cuando el registro ha sido destruido o perdido en todo o en parte.
2. Cuando estuviere incompleto o hubiere sido llevado con irregularidad.
3. Cuando el acta ha sido omitida por el oficial público.

Art. 98. — La sentencia que decida que un acta ha sido destruida, perdida u omitida, será comunicada inmediatamente al oficial público, el cual la transcribirá en un registro suplementario que será llevado con las formalidades que prescribe el artículo 48.

Art. 99. — Cuando la destrucción, falsificación o pérdida de un acta de matrimonio dé lugar a una acción criminal, la sentencia que declare la existencia del matrimonio se inscribirá en el Registro del Estado Civil y suplirá el acta.

Art. 100. — La posesión de estado no puede ser invocada por los esposos ni por los terceros como prueba bastante, cuando se trata de establecer el estado de casado o de reclamar los efectos civiles del matrimonio. Cuando hay posesión de estado y existe el acta de la celebración del matrimonio la inobservancia de las formalidades prescriptas no podrá ser alegada contra su validez.

Art. 101. — El conocimiento y decisión de las causas sobre divorcio o nulidad del matrimonio celebrado antes o después de la vigencia de esta ley, corresponde a la jurisdicción civil.

Art. 102. — Las acciones de divorcio y nulidad del matrimonio deben intentarse ante el juez competente del último domicilio que los cónyuges tuvieron en común. Tratándose de matrimonios celebrados en la República podrá demandarse ante el juez del último domicilio que los cónyuges tuvieron en ella, aunque al tiempo de promoverse la acción, uno de los esposos no tuviere su domicilio en el país.

Art. 103. — Toda sentencia sobre divorcio o nulidad de matrimonio será comunicada por el juez de la causa, inmediatamente después de ejecutoriada, al oficial público encargado del registro, para que la anote al margen del acta de matrimonio.

Art. 104. — En la capital de la República y en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, desempeñarán las funciones que esta ley encomienda a los oficiales públicos, los jefes de las secciones del Registro del Estado Civil; las mismas funciones serán desempeñadas en las provincias por los encargados de llevar en ellas el Registro del Estado Civil.

Art. 105. — Será castigado con prisión de uno a tres meses y con pérdida del oficio, el oficial público que casare a un menor sin el consentimiento de sus padres, tutores o curadores o del judicial en su defecto, y con prisión de uno a dos años y con multa de diez a veinte salarios del cargo administrativo que ocupe, aquel que celebre un matrimonio sabiendo que existe un impedimento que puede ser causa de la nulidad del acto.

Art. 106. — Incurrirá en la multa de diez a veinte salarios del cargo administrativo que ocupa el oficial del Registro Civil que contravenga cualquiera de las otras disposiciones de la presente ley.

Art. 107. — El cónyuge que hubiere contraído matrimonio conociendo la existencia de alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 9º y que haya producido su nulidad, responderá al otro de las pérdidas e intereses, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda. Si el daño efectivo no pudiera ser fijado, el juez apreciará el daño moral en una cantidad de dinero proporcionada a las circunstancias del caso.

Art. 108. — La aplicación de las penas establecidas en los artículos precedentes será pedida por el ministerio público ante el juzgado competente.

Art. 109. — Deróganse todas las disposiciones de este código relativas a hijos sacrílegos.

Art. 110. — A partir del primer día de entrada en vigencia la presente ley, los cónyuges que estuviesen divorciados según las normas que establecía la ley 2.393, podrán solicitar la disolución del vínculo matrimonial, según lo que prevé el artículo 78 de esta norma jurídica y si ya hubiere pasado un año desde que la sentencia quedó firme.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lidad puede ser demandada por el cónyuge incapaz y por los que en su representación habrían podido oponerse a la celebración del matrimonio.

No podrá demandarse la nulidad después que el cónyuge o los cónyuges incapaces hubieren llegado a la edad legal ni cualquiera que fuese la edad, cuando la esposa hubiese concebido.

2. Cuando fuese celebrado el matrimonio con el impedimento establecido en el inciso 7 del artículo 9º.

   La nulidad podrá ser demandada por los que hubieren podido oponerse al matrimonio.

   El mismo incapaz podrá demandar la nulidad cuando recobrase la razón, si no hubiese continuado la vida marital, y el otro cónyuge si hubiese ignorado la incapacidad al tiempo de la celebración del matrimonio y no hubiere hecho vida marital después de conocida la incapacidad.
3. Cuando el consentimiento adoleciera de alguno de los vicios a que se refiere el artículo 16.

   En este caso la nulidad únicamente podrá ser demandada por el cónyuge que ha sufrido el error, el dolo o la violencia. Esta acción se extingue para el marido si ha habido cohabitación durante tres días después de conocido el error, o el dolo, o de sufrida la violencia y para la mujer durante treinta días después.
4. Cuando se hubiere prestado consentimiento privado de razón, si recobrada ésta, hubiera cesado la vida marital.

   El otro cónyuge puede demandar la nulidad si, ignorando que el otro contrayente estaba privado de razón, no hubiese continuado haciendo vida en común con el insano después de conocido el hecho.
5. En el caso de impotencia absoluta y manifiesta de uno de los cónyuges, anterior a la celebración del matrimonio, que impida el coito natural entre los contrayentes.

   La acción corresponde exclusivamente al cónyuge que alegue la impotencia del otro.

Art. 84. — La acción de nulidad de un matrimonio no puede intentarse sino en vida de los esposos. Uno de los cónyuges puede, sin embargo, deducir en todo tiempo la que le compete contra un segundo matrimonio contraído por su cónyuge; si se opusiese la nulidad del primero se juzgara previamente esta oposición. La prohibición no rige si para determinar el derecho del accionante es necesario examinar la validez de la unión, cuando la nulidad se funda en los impedimentos de ligamen, incesto o crimen y la acción es intentada por ascendientes o descendientes.

Capítulo XIII

Efectos de la unlidad del matrimonio

Art. 86. — Si el matrimonio nulo hubiese sido contraído de buena fe por ambos cónyuges producirá, hasta el día en que se declare su nulidad, todos los efectos del matrimonio válido, no sólo en relación a las personas y bienes de los cónyuges, sino también en relación a los hijos. En tal caso, la nulidad sólo tendrá los efectos siguientes:

1. En cuanto a los cónyuges, cesarán todos los derechos y obligaciones que produce el matrimonio, con la sola excepción de la obligación recíproca de prestarse alimentos en caso necesario.
2. En cuanto a los bienes, los mismos efectos del fallecimiento de uno de los cónyuges; pero antes del fallecimiento de uno de ellos, el otro no tendrá derecho a las vetajas o beneficios que en el contrato de matrimonio se hubiesen hecho al que de ellos sobreviviese.

Art. 86. — Si hubo buena fe, sólo de parte de uno de los cónyuges, el matrimonio, hasta el día de la sentencia que declare la nulidad, producirá también los efectos del matrimonio válido, pero sólo respecto al esposo de buena fe y a los hijos y no respecto al cónyuge de mala fe. La nulidad, en este caso, tendrá los efectos siguientes:

1. El cónyuge de mala fe no podrá exigir que el de buena fe le preste alimentos.
2. El cónyuge de buena fe podrá optar por la conservación, por cada uno de los cónyuges, de los bienes por él adquiridos o producidos o liquidar la comunidad integrada con el de mala fe mediante la aplicación del artículo 1.315 del Código Civil o exigir la demostración de los aportes de cada cónyuge a los efectos de dividir los bienes en proporción a ellos como si se tratare de una sociedad de hecho.
3. El cónyuge de mala fe no tendrá derecho de la patria potestad sobre los hijos; pero sí las obligaciones.

Art. 87. — Si el matrimonio nulo fuese contraído de mala fe por ambos cónyuges no producirá efecto civil alguno. La nulidad tendrá los efectos siguientes:

1. La unión será reputada como concubinato.
2. En relación a los bienes se procederá como en el caso de la disolución de una sociedad de hecho, si se probaren aportes de los cónyuges en la adquisición o producción de bienes, quedando sin efecto alguno las convenciones matrimoniales.

Art. 88. — Consiste la mala fe de los cónyuges en el conocimiento que hubiesen tenido, o debido tener, el día de la celebración del matrimonio, del impedimento que causa la nulidad.

No habrá buena fe por ignorancia, o error de derecho.

Tampoco la habrá por ignorancia o error de hecho que no sea excusable, a menos que el error fuese ocacionado por dolo.

Art. 89. — El cónyuge de buena fe puede demandar al cónyuge de mala fe y a los terceros que hubiesen provocado el error, por indemnización de daños y perjuicios.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tendientes a individualizar la existencia de bienes o derechos de que fueren titulares los cónyuges.

Art. 70. — El cónyuge inocente que no hubiese dado causa al divorcio, podrá revocar las donaciones o ventajas que por el contrato de matrimonio hubiere hecho o prometido al otro cónyuge, sea que se hubiesen de tener efecto en vida o después de su fallecimiento.

Art. 71. — Salvo causas graves los hijos menores de cinco años quedarán a cargo de la madre, salvo que en atención a la salud moral y física de los menores el tribunal resuelva otra cosa. Los mayores de esa edad, a falta de acuerdo en caso de divorcio contencioso, quedarán a cargo del cónyuge que el tribunal considere más idóneo para cuidarlos y educarlos. En el caso de hijos mayores de doce años, podrán ser recibidos por el tribunal y sus asesores especializados, sin la presencia de sus padres, al solo efecto de escucharlos con respecto al régimen de guarda, tenencia y visita de los padres, cuidando de no abrir juicio sobre los hechos conducentes al divorcio de los padres.

Ambos progenitores quedarán sujetos a todos los deberes que tienen para con sus hijos, cualquiera sea el que hubiera dado causa al divorcio.

Al establecer el régimen de visitas que cumplirá el progenitor que no ejerce la patria potestad, el tribunal tendrá en cuenta que dicho régimen asegure su adecuada comunicación con los hijos y la posibilidad de supervisar la educación de éstos.

Art. 72. — El incumplimiento del deber de prestar alimentos suficientes para la manutención, asistencia y educación de los hijos menores de edad, por parte de quien estuviese obligado a esa prestación o el atraso reiterado en su cumplimiento, determinará la suspensión de la patria potestad, salvo causa de fuerza mayor fehacientemente acreditada.

El incumplimiento de esta obligación durante el lapso de un año se considerará como abandono malicioso a los efectos de la pérdida de la patria potestad.

Art. 73. — Dictada la sentencia de divorcio el cónyuge a quien se atribuyó la vivienda durante el juicio podrá solicitar que el inmueble no sea liquidado ni partido como consecuencia de la disolución de la sociedad conyugal, si no dio causa al divorcio y la liquidación del inmueble le causa grave perjuicio. En iguales circunstancias, si el inmueble fuese propio del otro cónyuge, el juez podrá establecer en favor de éste una renta por el uso del inmueble en atención a las posibilidades económicas de los cónyuges y al interés familiar, fijando el plazo de duración de la locación. El derecho preferente acordado por este artículo cesa de pleno derecho si el cónyuge contrae nuevo matrimonio o si vive en concubinato con otra persona. También podrá declararse la cesación anticipada de la locación si desaparecen las circunstancias que dieron lugar a ella.

Art. 74. — Si el divorcio se decreta por culpa de uno de los cónyuges, el que no dio causa a él tendrá derecho a demandar contra el culpable el resarcimiento del daño material y moral que sufriere en razón de los hechos que dieron lugar al divorcio.

Art. 75. — El cónyuge que no dio causa al divorcio tendrá derecho a una asignación dineraria en concepto de alimentos a cargo del culpable que sea adecuada al nivel económico del demandante y al que gozaban los cónyuges durante el matrimonio, teniendo en cuenta los recursos de ambos. Al fallecimiento del cónyuge deudor, la obligación subsistirá como carga de sucesión. El alimentario perderá este derecho si contrae nuevas nupcias o vive en concubinato con otra persona.

Art. 76. — En todo caso, uno de los cónyuges deberá asistir económicamente al otro si éste se encontrara indigente o necesitado, y en la medida necesaria para atender sus necesidades.

Capítulo XI

De la disolución del matrimonio

Art. 77. — El matrimonio válido se disuelve:

1. Por muerte de uno de los esposos.
2. Por el matrimonio que contrajera el cónyuge del ausente con presunción de fallecimiento.
3. Por sentencia judicial, según lo normado por el artículo 78 de esta ley.

Art. 78. — Transcurrido un año de la sentencia que declaró el divorcio cualquiera de los cónyuges puede solicitar al mismo tribunal que la dictó la disolución del vínculo matrimonial si con anterioridad los esposos no hubieren manifestado por escrito en el expediente que se han reconciliado. El juez declarará, sin otro trámite, disuelto el vínculo matrimonial.

Art. 79. — El cónyuge inocente del divorcio que hubiere solicitado la disolución del vínculo matrimonial perderá las derechos que le acuerdan los artículos 73 y 75 de la presente ley.

Art. 80. — La disolución del vínculo matrimonial autoriza a cualquiera de los cónyuges divorciados a contraer nuevo matrimonio.

Art. 81. — La reaparición del cónyuge ausente con presunción de fallecimiento no causará anulación del matrimonio que el otro cónyuge hubiere contraído, a excepción que se probare que el matrimonio se contrajo teniendo conocimiento cualquiera de ambos contrayentes de la supervivencia del ausente.

Capítulo XII

De la nulidad del matrimonio

Art. 82. — Es absolutamente nulo el matrimonio celebrado con alguno de los impedimentos establecidos en los incisos 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 9º. Su nulidad puede ser demandada por el cónyuge que ignoró la existencia del impedimento y por los que hubieren podido oponerse a la celebración del matrimonio.

En el caso del impedimento establecido en el inciso 3 del artículo 9º, si los adoptados de un mismo adoptante contrajeran matrimonio entre sí o con un descendiente del adoptante, el matrimonio será válido y quedará extinguido de pleno derecho al vínculo creado por la adopción.

Art. 83. — Es anulable el matrimonio:

1. Cuando fuese celebrado con el impedimento establecido en el inciso 4 del artículo 9º. La nu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Al mismo tiempo decidirá si alguno de los esposos deberá retirarse del hogar conyugal, determinará a quien corresponde la guarda y tenencia provisional de los hijos menores y el régimen de frecuentación por el otro cónyuge, y fijará los alimentos que deban prestarse durante la secuela del juicio al cónyuge a quien correspondiere recibirlos o a los hijos, como también las expensas necesarias para el juicio de divorcio.

Art. 60. — En los juicios de divorcio, fundado en alguna de las causales de los incisos 1º a 6º del artículo 55 se admitirá toda clase de pruebas, pero la confesión y el juramento no bastarán por sí solos para fundar la sentencia. No será admisible el testimonio de los descendientes menores de dieciocho años y los descendientes mayores de esa edad podrán negarse a prestar testimonio.

Art. 61. — En todo juicio de divorcio, si alguno de los cónyuges fuera menor de edad o incapaz, el tribunal podrá designar, si lo estimare imprescindible para asegurar la adecuada protección de sus derechos, el curador *ad-litem*. El tribunal deberá, además, extremar sus esfuerzos en procura del avenimiento de las partes pudiendo decretar un período de reflexión de hasta un año durante el cual se suspenderá la tramitación del juicio principal, no así la de los incidentes.

Art. 62. — Todo juicio de divorcio contencioso podrá transformarse hasta el momento en que haya de dictarse sentencia definitiva en juicio de divorcio por mutuo consentimiento, a cuyo efecto las partes deberán cumplir todos los recaudos prescriptos en los artículos 63 y 64, y el tribunal observará el procedimiento allí indicado.

Art. 63. — La demanda de divorcio por mutuo consentimiento deberá ser presentada en forma conjunta por los cónyuges ,e incluirá obligatoriamente acuerdo sobre los siguientes puntos como mínimo:

1. Régimen de tenencia y cuidado de los hijos que asegure la frecuentación regular de éstos por ambos padres.
2. Retiro de uno de los esposos del domicilio conyugal.
3. Vivienda y alimentos para los hijos como asimismo garantías adecuadas para el cumplimiento de dichas prestaciones.
4. Identificación de los bienes propios y división de los gananciales, salvo que las partes no pudieren ponerse de acuerdo, en cuyo caso se sujetarán a la resolución del tribunal en el incidente respectivo.

   El tribunal podrá objetar una o más estipulaciones de los precedentes acuerdos, cuando a su juicio ellas afecten gravemente los intereses de la parte más desvalida o el bienestar de los hijos, y en ese caso fijará un plazo razonable para que las partes propongan un nuevo acuerdo que sea admisible a criterio del tribunal.

Art. 64. — Presentada la demanda de divorcio por mutuo consentimiento el tribunal convocará a las partes a una audiencia en la que se reunirá con ambos cónyuges y luego con cada uno de ellos por separado, escuchará los motivos que invoquen para pedir el divorcio e intentará en todos los casos avenirlos, dando intervención a los asesores especializados adscriptos al tribunal.

Si, los cónyuges tuvieren uno o más hijos menores de catorce años nacidos del matrimonio que se intenta disolver, el tribunal extremará sus esfuerzos para procurar el avenimiento de las partes, pudiendo decretar un período de reflexión de hasta un año durante el cual se suspenderá la tramitación del juicio principal, pero no la de los incidentes si considerare que las partes no han alegado motivos suficientes graves para fundar la petición de divorcio. Fracasada la primera audiencia de conciliación, y salvo que se desestimare la acción por falta de mérito, el tribunal convocará en el mismo acto a una segunda audiencia, dentro de un plazo no menor de seis meses ni mayor de ocho, quedando notificadas las partes. Si ninguno de los cónyuges compareciere a la segunda audiencia sin motivo justificado, se lo tendrá por desistidos de la demanda. Si uno solo de los cónyuges no compareciere sin motivo justificado, o se hubiere ausentado del país, la audiencia se celebrará con la parte que asistiere. En la segunda audiencia las partes podrán hacerse representar por apoderados.

Si también fracasare el segundo intento de conciliación el tribunal decretará sin más trámite el divorcio. En la sentencia no se mencionará los motivos que indujeron a las partes a peticionar el divorcio. Al mismo tiempo homologará los acuerdos previstos en el artículo 63 y dispondrá las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento.

Art. 65. — Se extingue la acción de divorcio por la muerte de una de las partes y por reconciliación de los esposos durante la secuela del juicio. La reconciliación resulta del restablecimiento de la vida en común. Los cónyuges así reconciliados no podrán intentar un nuevo juicio de divorcio por las mismas causales hasta después de un año contado a partir de la fecha del auto que declare extinguida la acción, y no podrán invocar exclusivamente los hechos que fundaron la demanda anterior.

Art. 66. — Si uno de los esposos muriese durante la secuela del juicio de divorcio fundado en alguna de las causales de los incisos 1º a 3º del artículo 55, y antes de dictarse sentencia, la acción podrá ser continuada por los herederos del cónyuge muerto al solo efecto de decidir sobre la vocación hereditaria del cónyuge supérstite en función de la culpa o inocencia del causante.

Capítulo X

Efectos del divorcio

Art. 67. — Separados por sentencia de divorcio, cada uno de los cónyuges puede fijar su domicilio o residencia donde crea conveniente, aunque sea en el extranjero; pero si tuviese hijos a su cargo no podrá transportarlos fuera del país sin autorización del juez del domicilio, salvo conformidad expresa del otro cónyuge.

Art. 68. — Cualquiera de los cónyuges que fuese menor de edad, quedará sujeto a las disposiciones de este código relativas a los menores emancipados.

Art. 69. — Durante el juicio de divorcio el juez dispondrá, a pedido de parte, medidas de seguridad idóneas para evitar que la administración y disposición de los bienes por uno de los cónyuges pueda poner en peligro, hacer inciertos o defraudar los derechos patrimoniales del otro. Podrá, asimismo, ordenar las medidas

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 53. — Ninguno de los cónyuges puede renunciar —antes o después del matrimonio— a la facultad de pedir el divorcio al tribunal competente, o restringir o ampliar las causales que dan derecho a solicitarlo.

Art. 54. — No hay divorcio sin sentencia judicial que lo decrete.

Art. 55. — Las causales de divorcio son las siguientes:

1. Las violaciones graves de los deberes esenciales que nacen del matrimonio, que hagan física o moralmente intolerable la continuación de la vida en común, tales como el adulterio, el abandono, el incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar al cónyuge o a los hijos salvo causa de fuerza mayor, la tentativa de homicidio, los actos de sevicia, los malos tratamientos, la práctica habitual de juego por dinero en un grado que pueda causar grave daño económico o moral a la familia, la práctica habitual de actividades delictivas, y las injurias graves. El tribunal deberá apreciar las causales de divorcio teniendo en cuenta su gravedad y reiteración, las posibilidades de enmienda y la condición social y cultural de los cónyuges. También deberá prestar especial atención a los efectos negativos que sobre la formación de los hijos pueda tener el mantenimiento de la convivencia conyugal o alternativamente el divorcio.
2. La inconsumación sexual del matrimonio durante un año desde su celebración, y la impotencia o incapacidad sobrevinientes de cualquiera de los cónyuges para realizar el acto sexual, salvo cuando ellas sean consecuencia de un accidente o enfermedad orgánica o de la senectud sin probabilidad razonable de curación en un plazo previsible.
3. El alcoholismo crónico, la toxicomanía, y en general la adicción a sustancias estupefacientes, psicotrópicos o alucinógenos que causen perturbaciones graves de la conducta, sin probabilidad razonable de curación en un plazo previsible.
4. La alteración grave de las facultades mentales y las enfermedades infectocontagiosas crónicas adquiridas o hereditarias, sin probabilidad razonable de curación en plazo previsible, siempre que ellas pongan en peligro la seguridad o la salud del otro cónyuge o de los hijos. Cuando las circunstancias del caso, tales como la edad o el estado de salud del demandado hagan temer fundadamente que el divorcio pueda tener consecuencias graves para su salud, el tribunal deberá limitarse a decretar las medidas adecuadas para impedir y corregir los peligros que la enfermedad del demandado puedan acarrear a su cónyuge o hijos.
5. La condena a pena de reclusión o prisión por tres años o más por delito común, a menos que el cónyuge que demanda el divorcio haya sido instigador, coautor, cómplice, o encubridor del delito.
6. La separación de hecho de los cónyuges sin voluntad de unirse, durante tres años, a petición de cualquiera de ellos.
7. El mutuo consentimiento de los cónyuges una vez transcurridos tres años desde la celebración del matrimonio o desde que ambos cónyuges hubieren alcanzado la mayoría de edad, si esto fuere posterior a aquélla.

Art. 56. — En las sentencias de divorcio fundada en alguna de las causales enumeradas en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 55, salvo la incapacidad sobreviniente para realizar el acto sexual, y siempre que las causales alegadas no quedaren subsumidas en la causal de alteración grave de las facultades mentales del inciso 4, el tribunal deberá declarar la culpabilidad del cónyuge demandado o del reconvenido o la de ambos cónyuges. En las sentencias fundadas en la causal del inciso 6 del artículo 55, si uno de los cónyuges acreditare que la separación fue imputable exclusiva o principalmente al otro cónyuge, el tribunal deberá declarar la culpabilidad del causante de la separación, quedando a salvo los derechos del cónyuge inocente, a menos que se acreditare que la culpa fue concurrente. En todos los casos o las causales en que se funda, el tribunal podrá desestimar la petición de divorcio si no considerarse acreditados los hechos alegados en la demanda o en la reconvención.

Art. 57. — En los juicios de divorcio originados en alguna de las causales de los incisos 2º, 3º y 4º del artículo 55, el tribunal deberá disponer una vez contestada la demanda o decaído el derecho de contestarla, el examen psicofísico del demandado, a cargo de dos peritos médicos designados de oficio, uno de los cuales deberá ser psiquiatra, quienes dictaminarán sobre el estado de salud del demandado y sobre las probabilidades de curación e indicará el tratamiento y las medidas de seguridad y profilaxis que estimen aconsejables. Cada una de las partes podrá designar a un perito médico que deberá asistir al examen del demandado y presentar dictamen y recomendaciones al tribunal.

Art. 58. — En todos los juicios de divorcio fundados en alguna de las causales de los incisos 1º a 3º o 6º del artículo 55, el tribunal convocará a las partes, antes de correr traslado de la demanda, a una audiencia de conciliación en la que se reunirá con ambos cónyuges y con cada uno de ellos por separado, y con la asistencia de los asesores adscriptos al tribunal procurará el avenimiento de las partes y les propondrá vías conducentes a lograrlo. Si lo estimare aconsejable en atención a las circunstancias del caso podrá disponer la suspensión del trámite por un plazo de hasta seis meses.

Art. 59. — Ante la presentación de una demanda de divorcio fundada en alguna de las causales de los incisos 1º a 5º del artículo 55, el Tribunal dispondrá a pedido de parte la realización de un inventario de los bienes de los cónyuges, y decretará todas las medidas precautorias que estime conducentes a asegurar la preservación y buena administración de los bienes de los cónyuges, incluyendo la designación de un administrador, la constitución de garantías adecuadas o la traba de medidas cautelares.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

4. La mención del poder, con determinación de la fecha, lugar y escribano u oficial público ante quien se hubiere otorgado, en caso que el matrimonio se celebre por medio de apoderado, cuyo instrumento habilitante se archivará en la oficina.

Art. 41. — Si de las diligencias previas no resultara probada la habilidad de los contrayentes, o si se dedujese oposición o se hiciese denuncia, el oficial público suspenderá la celebración del matrimonio hasta que se apruebe la habilidad, se rechace la oposición o se desestime la denuncia, haciéndolo constar en acta de que dará copia a los interesados, si la pidieran, para ocurrir al juez letrado en lo Civil.

Art. 42. — En el caso del artículo anterior, el acta de la celebración del matrimonio se hará por separado de la de las diligencias previas, y se hará constar:

1. La fecha en que el acto tiene lugar.
2. El nombre y apellido, profesión, edad, domicilio y lugar del nacimiento de los comparecientes.
3. El nombre y apellido, profesión, domicilio y nacionalidad de sus respectivos padres, si fueren conocidos.
4. El nombre y apellido del cónyuge anterior o de los cónyuges anteriores cuando alguno de los contrayentes ha sido casado.
5. Consentimiento de los padres, tutores o curadores, o el supletorio del juez en los casos en que es requerido.
6. La mención de si hubo o no oposición y de su rechazo.
7. La declaración de los contrayentes de que se toman por esposos, y la hecha por el oficial público de que quedan unidos en nombre de la ley.
8. El reconocimiento que los contrayentes hicieran de los hijos extramatrimoniales de la pareja, si los tuvieren.
9. El nombre, apellido, edad, estado, profesión y domicilio de los testigos;
10. La mención del poder, con determinación de la fecha, lugar y escribano u oficial público ante quien se hubiese otorgado, en caso que el matrimonio se celebre por medio de apoderado, cuyo instrumento habilitante se archivará en la oficina.

Art. 43. — El acta de matrimonio será redactada y firmada inmediatamente por todos los que intervienen en él o por otros a ruego de los que no pudieren o no supieren hacerlo.

Art. 44. — El jefe de la oficina del Registro Civil entregará a los esposos copia legalizada del acta de matrimonio.

Art. 45. — El oficial público procederá a la celebración del matrimonio con prescindencia de todas o de algunas de las formalidades que deben precederle, cuando se justificase con el certificado de un médico, y donde éste no existiere, con el testimonio de dos vecinos, que alguno de los futuros esposos se encuentra en peligro de muerte, y que manifestasen que quieren reconocer hijos extramatrimoniales de la pareja o que habiendo vivido en concubinato quieren regularizar su unión, haciéndolo constar en el acta. Cuando hubiere peligro en la demora, el matrimonio, en artículo de muerte, podrá celebrarse ante cualquier funcionario judicial, el cual deberá elevar acta de la celebración, haciendo constar las circunstancia mencionadas en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 del artículo 42, y la remitirá al oficial público encargado del Registro Civil para que la protocolice.

Art. 46. — En los casos del artículo anterior, el acta de la celebración del matrimonio será publicada durante ocho días por medio de avisos fijados en las puertas de la oficina.

Art. 47. — Todas las actuaciones relativas a la celebración del matrimonio con excepción de lo que disponen los artículos 32 y 36, en lo que se refiere a sustanciar y decidir la oposición, se seguirán ante el oficial público y serán extendidas en libros encuadernados y foliados, sin perjuicio de otras formalidades que establezcan las leyes del Registro Civil.

Art. 48. — La copia del acta a que se refiere el artículo 44, se expedirá en papel común y tanto esta copia como todas las actuaciones para las que no se exigirá papel sellado, serán gratuitas, sin que funcionario alguno pueda cobrar emolumentos.

Capítulo VIII

Derechos y obligaciones de los cónyuges

Art. 49. — Los esposos están obligados a guardarse fidelidad, sin que la infidelidad de uno autorice al otro a proceder del mismo modo.

Art. 50. — Ambos cónyuges están obligados a vivir en la misma casa —a menos que por circunstancias excepcionales, o por exigencias ineludibles de su profesión o trabajo se vean obligados a mantener residencias separadas durante períodos determinados— y a prestarse todos los recursos que sean necesarios.

Los cónyuges podrán ser relevados del deber de convivencia cuando ésta ponga en peligro cierto la vida o la integridad física o moral de uno de ellos o de ambos, en cuyo caso deberán intervenir los tribunales, a petición de parte o de oficio, para adoptar las medidas apropiadas.

Art. 51. — En ningún caso un cónyuge responderá con sus bienes propios ni con la parte de gananciales que le corresponda, por las costas declaradas a cargo del otro en el juicio de divorcio.

Capítulo IX

Del divorcio

Art. 52. — El divorcio que este código autoriza consiste únicamente en la separación personal de los esposos, sin que se disuelva el vínculo matrimonial, salvo el caso previsto en el artículo 78.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 26. — La oposición puede deducirse desde que se hayan iniciado las diligencias para el matrimonio hasta que éste se celebre.

Art. 27. — La oposición se hará verbalmente o por escrito, expresando:

1. El nombre, apellido, edad, estado, profesión y domicilio del oponente.
2. El parentesco que lo ligue con alguno de los futuros esposos.
3. Impedimento en que funda su oposición.
4. Los motivos que tenga para creer que existe el impedimento.
5. Si tiene o no documentos que prueben la existencia del impedimento y sus referencias.

Cuando la oposición se deduzca verbalmente ante juez letrado en lo civil o ante el oficial público, el que reciba la oposición deberá levantar acta circunstanciada, que deberá firmar el oponente y con dos testigos, si éste no supiere o no pudiere firmar.

Cuando la oposición se deduzca por escrito ante oficial público se transcribirá en el libro de actas con las mismas formalidades.

Cuando la oposición fuere recibida por el juez letrado en lo civil éste la comunicará dentro de las 24 horas al oficial público, quien deberá transcribir la comunicación en el libro de actas.

Art. 28. — Si el oponente tuviere documentos, debe presentarlos en el mismo acto. Si no los tuviere, expresará el lugar donde existen, y los detallará si tuviese noticia de ellos.

Art. 29. — Deducida en forma la oposición, se dará conocimiento de ella a los futuros esposos por el oficial público que deba celebrar el matrimonio.

Si alguno de ellos o ambos estuviesen conformes en la existencia del impedimento legal, el oficial público lo hará constar en el acta y no celebrará el matrimonio.

Art. 30. — Si la oposición no se fundase en alguno de los impedimentos legales, el oficial público ante quien se deduzca, la rechazará de oficio, levantando acta.

Art. 31. — Si los futuros esposos no reconocieran la existencia del impedimento, deberán expresarlo ante el oficial público dentro de los tres días siguientes al de la notificación; éste levantará acta y remitirá al juez letrado de lo civil copia autorizada de todo lo actuado con los documentos presentados, suspendiendo la celebración del matrimonio.

Art. 32. — Los tribunales civiles substanciarán y decidirán en juicio sumario con citación fiscal la oposición deducida, y remitirán copia legalizada de la sentencia al oficial público.

Art. 33. — El oficial público no procederá a la celebración del matrimonio mientras que la sentencia que desestime la oposición no haya pasado en autoridad de cosa juzgada.

Si la sentencia declarase la existencia del impedimento en que se funda la oposición, no podrá celebrarse el matrimonio; tanto en uno como en otro caso, el oficial público anotará al margen del acta de oposición la parte dispositiva de la sentencia.

Art. 34. — Si la oposición fuera rechazada, su autor, no siendo un ascendiente o el ministerio público, pagará a los futuros esposos una indemnización prudencialmente fijada por los tribunales que conozcan de ella.

Art. 35. — Cualquier persona puede denunciar la existencia de alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 9, incurriendo en las responsabilidades del caso cuando la denuncia sea maliciosa.

Art. 36. — Hecha en forma la denuncia, el oficial público la remitirá al juez letrado de lo civil, quien dará vista de ella al ministerio fiscal; éste, dentro de tres días, deducirá oposición o manifestará que considera infundada la denuncia.

CAPÍTULO VII

De la celebración del matrimonio

Art. 37. — El matrimonio debe celebrarse ante el oficial público encargado del registro civil, en su oficina, públicamente, compareciendo personalmente los futuros esposos o sus apoderados en el caso previsto por el artículo 15, en presencia de dos testigos y con las formalidades que esta ley prescribe.

Si alguno de los futuros cónyuges estuviere imposibilitado para concurrir a la oficina, el matrimonio podrá celebrarse en su lugar de residencia.

Art. 38. — Si el matrimonio se celebró en la oficina, deberán concurrir con dos testigos, y cuatro si se celebra en el lugar de residencia de alguno de los cónyuges.

Art. 39. — En el acto de la celebración del matrimonio el oficial público dará lectura a los futuros esposos de los artículos 50, 51 y 53 de esta ley, recibirá de cada uno de ellos personalmente, uno después del otro, la declaración de que quieren respectivamente tomarse por marido y mujer, y pronunciará en nombre de la ley que quedan unidos en matrimonio

El oficial público no podrá oponerse a que los esposos, después de prestar su consentimiento ante él, hagan bendecir su unión, en el mismo acto, por un ministro de su culto.

Art. 40. — Si de las diligencias previas resultara, a juicio del oficial público encargado del Registro Civil que los futuros esposos son hábiles para casarse, se procederá inmediatamente a la celebración del matrimonio. de modo que todo conste en una sola acta en la que se consignará además:

1. La declaración de los contrayentes de que se toman por esposos, y la hecha por el oficial público, de que quedan unidos en nombre de la ley.
2. El reconocimiento que los contrayentes hicieren de hijos extramatrimoniales concebidos por la pareja, si los tuvieren.
3. El nombre, apellido, edad, estado, profesión y domicilio de los testigos del acto, si fuesen distintos de los que declaran sobre la habilidad de los contrayentes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

contrayente, que por su naturaleza pueda perturbar gravemente el consorcio de la vida conyugal.

3. El error acerca de la identidad de la persona.
4. El error acerca de una cualidad de la persona sólo cuando se pretenda esa cualidad directa y principalmente.

Capítulo V

De las diligencias previas a la celebración del matrimonio

Art. 17. — Los que pretendan contraer matrimonio, se presentarán ante el oficial encargado del Registro Civil, en el domicilio de cualquiera de ellos, y manifestarán verbalmente su intención, que será consignada en un acta firmada por el oficial público, por los futuros esposos y por dos testigos si los futuros esposos no supieren o no pudieran firmar, firmará a su ruego otra persona.

Art. 18. — En el acta debe expresarse:

1. Los nombres y apellidos de los que quieran casarse.
2. Su edad.
3. Su nacionalidad. Su domicilio y el lugar de su nacimiento.
4. Su profesión.
5. Los nombres y apellidos de sus padres, su nacionalidad, profesión y domicilio.
6. Si antes han sido casados o no. En caso afirmativo el nombre de su anterior cónyuge, el lugar del casamiento y la causa de disolución del matrimonio.

Art. 19. — Los futuros esposos deberán presentar:

1. Copia autenticada de la sentencia que hubiere declarado nulo o disuelto el matrimonio anterior de uno o de ambos futuros esposos en su caso.
2. La declaración auténtica de las personas cuyo consentimiento es exigido por la ley, si no la prestaran verbalmente en ese acto, o la venia supletoria del juez cuando proceda. Los padres, tutores o curadores, que presten su consentimiento ante el oficial público, firmarán el acta a que se refiere el artículo 17; si no supieren o no pudieren firmar, lo hará alguno de los testigos a su ruego.
3. Dos testigos que, por el conocimiento que tengan de las partes declaren sobre la identidad y que los creen hábiles para contraer matrimonio.
4. Certificado médico prenupcial tramitado ante organismos dependientes del Ministerio de Salud y Asistencia Social de la Nación, o de los ministerios de salud provinciales, o de las secretarías de salud municipales, en las que se acredite que ninguno de ambos contrayentes padecen enfermedades infecto-contagiosas en períodos de transmisibilidad o capaces de transmitir enfermedades hereditarias a los hijos.

Capítulo VI

De la oposición

Art. 20. — Sólo pueden alegarse como motivos de oposición los impedimentos establecidos en este código. La oposición que no se funde en la existencia de alguno de esos impedimentos, será rechazada sin más trámite. Cuando en el caso de padres divorciados conforme a lo establecido en el artículo 52 de la presente ley uno de ellos deduzca oposición, el juez apreciará la razonabilidad del acto matrimonial en juicio sumarísimo.

Art. 21. — El derecho de hacer oposición a la celebración del matrimonio por razón de los impedimentos establecidos en el artículo 9º compete:

1. Al cónyuge de la persona que quiere contraer otro.
2. A los parientes de cualquiera de los futuros esposos dentro del segundo grado de consanguinidad.
3. A los tutores y curadores.
4. El ministerio público que deberá deducir oposición siempre que tenga conocimiento de esos impedimentos.

Art. 22. — Si la mujer viuda quiere contraer matrimonio contrariando lo dispuesto en el artículo 93, los parientes del marido en grado sucesible tendrán derecho a deducir oposición.

Art. 23. — Los padres, los tutores y curadores podrán además deducir oposición por falta de su consentimiento.

Art. 24. — Los representantes legales están obligados a expresar los motivos de su oposición. Los padres quedarán exentos de esa obligación cuando se tratare de varones menores de dieciocho años y mujeres menores de quince años.

La exención a la que hace referencia el segundo párrafo de este artículo queda sin efecto cuando la oposición surja de un padre separado o divorciado matrimonialmente.

La oposición sólo puede fundarse:

1. En la existencia de alguno de los impedimentos locales.
2. En la enfermedad contagiosa o grave deficiencia física de la persona que pretenda casarse con el menor.
3. En la conducta desarreglada o inmoral y en la falta de medios de subsistencia de la persona que pretenda casarse con el menor.
4. Si el varón tuviere menos de dieciocho años y la mujer menos de quince, la oposición de tutor a curador puede fundarse en cualquier motivo razonable que el juez apreciará libremente.

Art. 25. — La oposición debe deducirse ante el juez en lo civil de su domicilio o ante el oficial público que intervenga en las diligencias previas a la celebración del matrimonio.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3º, 5º y 6º del artículo 9º, será juzgada en la República por la ley del lugar en que se haya celebrado, aunque los contrayentes hubiesen dejado su domicilio para no sujetarse a las formas y leyes que en él rigen.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones personales de los cónyuges, en todo cuanto se refiera a sus relaciones personales, se regirán por las leyes del domicilio conyugal, siempre que no lesionen las disposiciones de nuestro orden público.

Art. 4º —El contrato nupcial rige los bienes del matrimonio cualquiera que sean las leyes del país en que el matrimonio se celebró.

Art. 5º — No habiendo convenciones nupciales, ni cambio del domicilio matrimonial la ley del lugar donde el matrimonio se celebró rige los bienes muebles de los esposos dondequiera que se encuentren o dondequiera que hayan sido adquiridos.

Si hubiese cambio de domicilio, los bienes adquiridos por los esposos antes de mudarlos, son regidos por las leyes del primero.

Los que hubiesen adquirido después del cambio son regidos por las leyes del nuevo domicilio.

Art. 6º — Los bienes raíces son regidos por la ley del lugar en que están situados.

Art. 7º — La disolución en país extranjero de un matrimonio celebrado en la República Argentina habilita a los cónyuges para casarse, siempre que las causales del divorcio vincular puedan ser aceptadas como tales por la legislación nacional.

Capítulo II

De los esponsales

Art. 8º — La ley no reconoce esponsales de futuro. Ningún tribunal admitirá demandas sobre la materia, ni por indemnización de perjuicios que ellos hubiesen causado.

Capítulo III

De los impedimentos

Art. 9º — Son impedimentos para el matrimonio:

1. La consanguinidad entre ascendientes y descendientes sin limitación, sean matrimoniales o extramatrimoniales.
2. La consanguinidad entre hermanos o medio hermanos, matrimoniales o extramatrimoniales.
3. La afinidad en línea recta en todos los grados.
4. No tener la mujer 14 años cumplidos y el hombre 16.
5. El matrimonio anterior mientras subsiste.
6. Haber sido autor voluntario o cómplice del homicidio de uno de los cónyuges.
7. La insanía mental por pérdida circunstancial o permanente de la razón.
8. Tener graves defectos de discreción de juicio caerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar los cónyuges.
9. No poder asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica.
10. Padecer enfermedades infecto-contagiosas en período de transmisibilidad.

En el caso de los incisos 1 y 2 la prueba de parentesco queda sujeta a lo prescrito en las disposiciones de este Código.

En el caso del inciso 4 podrá contraerse válidamente matrimonio con edad menor cuando la mujer hubiere concebido de aquel con quien pretenda casarse. Podrá, igualmente, obtenerse dispensa de edad en los supuestos contemplados en el artículo 132 del Código Penal, la que será acordada a pedido de los interesados por el juez de la causa en las condiciones establecidas po rdicho artículo.

Art. 10. — La mujer mayor de catorce años y el hombre mayor de dieciséis, pero menores de edad, y los sordomudos que no saben darse a entender por escrito, no pueden casarse entre sí ni con otra persona, sin el consentimiento de sus padres o sin el del tutor o curador, y a falta de ambos o en defecto de éstos, sin el del juez.

Art. 11. — El juez en lo civil decidirá en las causas de disenso en juicio privado y meramente informativo.

Art. 12. — El tutor y sus descendientes que estén bajo su potestad, no podrán contraer matrimonio con el menor o la menor que ha tenido o tuviese aquél bajo su guarda hasta que fenecida la tutela, haya sido aprobada la cuenta de su administración. Si lo hicieran, el tutor perderá la asignación que le habría correspondido sobre las rentas del menor, sin jerjuicio de su responsabilidad penal.

Art. 13. — Casándose los menores sin la autorización necesaria, les será negada la posesión y administración de sus bienes hasta que sean mayores de edad; no habrá medio alguno de cubrir la falta de autorización.

Capítulo IV

Del consentimiento

Art. 14. — Es indispensable para la existencia del matrimonio el consentimiento de los contrayentes, expresado ante el oficial público encargado del Registro Civil, el que no podrá estar sometido a término ni condición alguna. El acto que careciere de alguno de estos requisitos no producirá efectos civiles, aun cuando los contrayentes tuviesen buena fe.

Art. 15. — El consentimiento puede expresarse por medio de apoderado, con poder especial, en que se designe expresamente la persona con quien el poderdante ha de contraer matrimonio. El poder otorgado no puede exceder en su validez los ciento ochenta días corridos a partir de su emisión.

Art. 16. — Anulan el consentimiento:

1. La violencia o miedo grave proveniente de una causa externa, incluso el no inferido de propio intento para librarse del cual alguien se vea obligado a elegir el matrimonio.
2. El engaño doloso provocado para obtener el consentimiento, acerca de una cualidad del otro

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

se efectuará directamente por la respectiva Caja de Subsidios Familiares a quien la mujer deberá comunicar, por medio auténtico, su decisión de percibir las respectivas asignaciones familiares. La caja pagará las asignaciones familiares a la mujer mientras no exista decisión judicial en contrario.

Art. 2º — Modifícase el artículo 18 del decreto ley 18.017, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 18. — Las asignaciones por cónyuge, por hijo, por familia numerosa y por escolaridad se abonarán a uno solo de los cónyuges y estarán sujetas a los reajustes que correspondan de acuerdo a los coeficientes zonales que se determinan en la planilla anexa. En el supuesto de falta de acuerdo entre los cónyuges, las asignaciones por hijo, por familia numerosa y por escolaridad, se pagarán a la mujer, salvo decisión judicial en contrario. Con excepción de la asignación por maternidad, todas las restantes previstas en el presente decreto ley no podrán percibirsce simultáneamente en más de un empleo, debiendo abonarse en la actividad donde fuere mayor la antigüedad.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo A. Del Río.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se somete a la consideración de la Honorable Cámara el presente proyecto de ley modificatorio del decreto ley 18.017 (texto ordenado en 1974) con el objeto de facilitar la percepción de las asignaciones familiares por parte de la mujer del trabajador.

De conformidad a las disposiciones vigentes cuando la esposa del trabajador no desempeña tareas en relación de dependencia las asignaciones familiares son percibidas directamente por aquél.

En la actualidad es frecuente que las parejas recurran a la separación, sin intervención judicial, cuando aparecen motivos que hacen imposible la vida en común. Es también frecuente que en estos casos la tenencia de hecho de los hijos quede a cargo de la madre. Si en esta situación el padre incumple la obligación alimentaria la mujer es quien se ve obligada a recurrir a los estrados judiciales para obtener la fijación y pago de la cuota de alimentos.

Que, no obstante lo simplificado de los trámites procesales de los juicios por alimentos, promover la acción judicial significa para la mujer, que no trabaja y en consecuencia carece de recursos, una importante limitación para el reconocimiento del derecho alimentario. Para advertir la inequidad de esta situación deberá tenerse presente que normalmente la mujer no trabaja porque las obligaciones que impone la tenencia de sus hijos se lo impide.

Por otra parte, siempre la fijación judicial y el cobro de la cuota alimentaria demanda un lapso durante el que los alimentados quedan librados a su propia suerte mientras el alimentante puede disponer prácticamente a su antojo de las asignaciones familiares que deberían cubrir, aunque más no sea parcialmente, la obligación alimentaria.

Las circunstancias apuntadas anteriormente, que resultan de hechos habituales, me llevan a proponer este proyecto de reforma con el objeto de remediar la situación, evidentemente desventajosa, en que se encuentra la mujer en punto a la percepción de las asignaciones familiares. De esta manera se pondría coto a conductas que generan una notoria e injusta desigualdad en perjuicio de la mujer ya que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de su cónyuge la obliga a soportar la pesada carga adicional de poner en marcha los mecanismos judiciales para lograr el reconocimiento de sus derechos.

Si se diera el caso, por cierto excepcional, que la mujer pretendiera percibir las asignaciones familiares sin tener a su cargo la tenencia de los hijos, el trabajador tiene a su disposición la acción judicial para remediar esta situación. Se pretende entonces que, si hay que promover una acción judicial, el peso de esta iniciativa lo asuma el trabajador ya que, conforme lo enseña la realidad social del país, éste normalmente tiene más posibilidades de hacerlo que su mujer.

En el caso que la mujer opte por percibir las asignaciones familiares el pago deberá ser efectuado directamente por la respectiva Caja de Subsidios Familiares para evitar la injerencia del empleador en los problemas familiares de sus dependientes.

En coincidencia con los fundamentos expuestos anteriormente en el caso que ambos cónyuges tengan derecho a percibir asignaciones familiares y no se pusieran de acuerdo sobre quién las percibirá, proponemos que se paguen a la mujer ya que habitualmente es ésta quien queda a cargo de la tenencia de los hijos. De esta forma se salva el vacío legislativo que existe en este aspecto dejándose abierta la instancia judicial, igual que en el caso anterior, para el supuesto excepcional de que la mujer pretenda percibir las asignaciones familiares sin tener la tenencia de los hijos.

Eduardo A. Del Río.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Familia, Mujer y Minoridad.

76

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Queda modificado el Código Civil en la forma y con arreglo a lo que se establece en los artículos siguientes.

SECCION SEGUNDA

De los derechos personales en las relaciones de familia

TITULO I

Del matrimonio

CAPÍTULO I

Régimen del matrimonio

Art. 2º — La validez del matrimonio, no habiendo ninguno de los impedimentos establecidos en los incisos 1º, 2º,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Debe quedar establecido que el Poder Ejecutivo no dispondrá la privatización de empresas estatales hasta tanto no sea sancionada una nueva ley por el Congreso Nacional.

Por ello es preciso disponer la derogación de la ley de facto 22.177, bajo la cual se han dispuesto algunas privatizaciones y dejar sentado que no se adoptarán medidas de este orden hasta tanto se produzca una decisión del Parlamento en tal sentido.

Carlos Auyero. — Augusto Conte.

—A las comisiones de Legislación General. de Industria, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

74

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese a la provincia de Misiones, en carácter de donación, los terrenos de propiedad de la Administración de Parques Nacionales donde se encuentran las cataratas del Iguazú y la reserva nacional del mismo nombre.

Art. 2º — La zona en cuestión comprende la porción del Parque Nacional Iguazú situada al oeste del meridiano 54° 22' de longitud oeste y la totalidad de la reserva nacional Iguazú.

Art. 3º — La donación incluye todo lo plantado en el lugar.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo nacional determinará las condiciones en que se efectuará la transferencia en todo lo que se refiere a terceros.

Art. 5º — La provincia de Misiones deberá recibir la donación dentro de los treinta días corridos de promulgada la presente ley. La escritura traslativa de dominio se extenderá dentro de los ciento ochenta días de la misma promulgación.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario A. Losada.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las cataratas del Iguazú constituyen un polo de atracción turística a nivel internacional ya que, si bien toda la región representa un gran atractivo por su naturaleza agreste, tradicionalmente el flujo turístico se ha centrado en los mencionados saltos.

Es notable el contraste del aprovechamiento que se hace de ese recurso a uno y otro lado de la frontera. Mientras que en Brasil se lo ha utilizado como punto de partida para desarrollar una gran infraestructura y convertir a su jurisdicción en un área intensamente explotada como fuente de recreación, en Argentina la oferta de servicios es cuantitativamente escasa y cualitativamente pobre.

Por ejemplo, uno de los pocos elementos que pueden utilizarse para atraer al visitante, como son las pasarelas que permiten el recorrido sobre los saltos, aún no ha sido reconstruido a pesar de haber pasado muchos meses desde su inutilización a causa de una creciente.

El pueblo misionero entiende que este ejemplo, que representa una de las tantas formas en que se desalienta la permanencia del viajero, obedece a la falta de un criterio comercial que permita aprovechar el recurso.

Ello es comprensible si se tiene en cuenta que la Administración de Parques Nacionales, organismo que tiene jurisdicción en la zona en que se hallan enclavados los saltos, es un ente eminentemente conservacionista por así haberlo establecido la ley que regula la materia.

La opinión pública provincial considera que el respeto a la ecología no se encuentra reñido con el aprovechamiento del recurso turístico e, inclusive, que sólo mediante una conservación adecuada se podrá llevar a cabo su mejor aprovechamiento pues justamente lo que constituye el atractivo esencial es el carácter casi intacto que tiene el paisaje natural del lado argentino.

Sin embargo, por las causas señaladas, la población de Misiones estima que no es la Administración de Parques Nacionales la institución indicada para promover un adecuado aprovechamiento económico de las cataratas, motivo por el cual considera indispensable que el área en que se encuentran localizadas, como asimismo la vecina reserza de Iguazú, sean transferidas a la provincia.

Pero los aspectos operativos que hemos mencionado, a pesar de su importancia, no son ni los únicos ni los más relevantes para fundamentar el proyecto. Este reconoce raíces más profundas que apuntan a una reivindicación del papel que deben jugar las provincias en la administración de los recursos existentes en sus jurisdicciones. Se trata de dar forma concreta a aspiraciones federalistas que son aplaudidas por todos y practicadas por nadie.

Los Estados provinciales tienen legítimo derecho a fijar las políticas —en este caso, la política turística— que habrán de desarrollarse en sus espacios territoriales. Por otra parte están tan capacitados como la Nación para llevar una gestión eficiente pero, aunque así no fuese, la facultad de ejercer tal gestión es inalienable. En última instancia gobernar es, como cualquier otra actividad humana, un esfuerzo de permanente superación donde los avances y los retrocesos se suceden constantemente. Solamente ejerciendo la soberanía no delegada las provincias podrán ir perfeccionando su capacidad de gestión.

Mario A. Losada.

—A las comisiones de Legislación General, Agricultura y Ganadería, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.

75

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase como artículo 17 bis del decreto ley 18.017, el siguiente texto:

Artículo 17 bis. — Las asignaciones familiares instituidas en los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 9 bis, 10, 11, 12, 14 bis, y 15 de este decreto ley, podrán ser percibidas directamente por la cónyuge del trabajador o por la madre de sus hijos que generen el derecho a su percepción. En estos casos el pago

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 9º — Sustitúyense los artículos 81 a 83 de la ley 2.393, reformada por la ley 17.711, por los siguientes:

Artículo 81. — El matrimonio válido se disuelve por la muerte de uno de los cónyuges o por la disolución del vínculo matrimonial conforme a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 82. — El matrimonio que puede disolverse según las leyes del país en que se hubiese celebrado se disolverá en la República de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

Artículo 83. — En los casos de declaración de ausencia con presunción de fallecimiento el cónyuge queda autorizado a contraer nuevo matrimonio, quedando disuelto el vínculo al contraerse las nuevas nupcias. La reaparición del ausente no causará la nulidad de ese nuevo matrimonio.

Art. 10. — Deróganse el artículo 31 de la ley 14.394, el decreto ley 4.070/56, y los artículos 79 y 80 de la ley 2.393.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Néstor Perl. — Oscar L. Fappiano. — César Mac Karthy. — Adam Pedrini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una vez más es motivo de nuestra preocupación legislativa un tema, como es el de la institución jurídica del matrimonio y su disolución, que lleva largo tiempo, casi un siglo, de debate en los ámbitos parlamentarios y en la sociedad argentina en general. A lo largo de ese tiempo se ha expuesto una enorme variedad de argumentos a favor o en contra de la disolución del vínculo matrimonial, los que hoy ya constituyen prácticamente una reiteración. Por lo tanto, este nuevo proyecto no pretende ser una innovación sino que busca ser una síntesis, en la medida de lo posible, de las iniciativas propias y ajenas que se han presentado desde la instalación del gobierno constitucional.

Pensamos que más allá del número de las personas involucradas en situaciones matrimoniales irregulares, es obligación de los órganos legislativos producir las modificaciones que posibiliten encausar jurídicamente los hechos que la realidad social impone. Parece claro que debemos atender de manera inmediata la solución de los casos que hoy existen de dichas uniones, y es a lo que tiende nuestra iniciativa, pero somos conscientes que subsistirá una deuda tras su sanción, que el Parlamente argentino deberá saldar, como es la elaboración de una nueva ley de matrimonio civil, que reemplace a la centenaria y sistemática ley vigente la que ya ha cumplido su ciclo histórico, organizando racionalmente esa institución jurídica y permitiendo la solución de las múltiples y complejas cuestiones que la doctrina y jurisprudencia del país han señalado, aprovechando además, las experiencias legislativas que nos muestra el derecho comparado.

Nuestro proyecto se orienta a integrar con el mínimo de modificacioones posibles, diferentes posiciones filosóficas, religiosas e ideológicas frente a la institución matrimonial, intentando dar solución a algunos de los más acuciantes problemas que el texto legal vigente plantea.

Reiteramos nuestro anterior proyecto proponiendo la incorporación de las causales de nulidad que se actualizaron en el Derecho Canónico, dando respuesta de este modo a las situaciones en las que los involucrados, por sus convicciones religiosas, están impedidos de recurrir al instituto jurídico del divorcio vincular, pues se posibilita la recepción en nuestro ordenamiento jurídico y en los tribunales del país, la elaboración que han realizado los tribunales eclesiásticos sobre la nulidad matrimonial. Esta modificación legal permitirá superar la curiosa situación actual en la que el derecho canónico resulta más flexible y amplio que la ley argentina vigente en orden a las nulidades matrimoniales.

En orden a las modificaciones restantes de la ley de matrimonio civil y al régimen de la disolución del vínculo matrimonial han servido de base, siendo en algunos casos transcripción literal, los proyectos de los diputados Furque; Deballi y Terrile-Furque para las modificaciones propuestas a los artículos 19, 42, 72 al 78 de la vigente ley 2.393 (matrimonio civil); el proyecto del diputado Natale es la base de la modificación del artículo 83 de la misma ley. Para la redacción propuesta del artículo 64, han servido de modelo el texto del artículo 31 de la ley 14.394, sancionada en 1954 y los proyectos de los diputados Monserrat; Pedrini y Carranza y Corzo. Consagrándose la posibilidad de disolución del vínculo matrimonial, transcurrido un plazo desde la sentencia de divorcio, diferente en su término según sea el caso cuando en el matrimonio a disolver haya hijos o no.

El aporte del diputado Brito Lima servirá sin duda para la discusión futura de la nueva ley de matrimonio civil a que hicimos previa referencia.

En síntesis, mediante la presente iniciativa se propone un mínimo retoque legislativo a la actual ley de matrimonio que sirva como etapa de transición hasta la sanción de la ley de matrimonio que modernice el ordenamiento jurídico argentino contribuyendo a la efectiva solución de conflictivas situaciones humanas.

Néstor Perl. — Oscar L. Fappiano. — César Mac Karthy. — Adam Pedrini.

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

73

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la ley de facto 22.177.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Auyero. — Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Vemos con preocupación que el Poder Ejecutivo continúa con el proceso de privatización de empresas de propiedad estatal, utilizando la legislación de facto heredada, sin dar intervención al Congreso Nacional.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lidad razonable de procurárselos. El tribunal determinará la cuantía de los alimentos teniendo en cuenta los recursos y las necesidades de uno y otro y procurando asegurar el mantenimiento del nivel económico de que gozaron los cónyuges durante su convivencia. El derecho a alimentos cesará por el nuevo matrimonio o convivencia marital del cónyuge inocente con un tercero.

3. La sociedad conyugal quedará disuelta de pleno derecho conforme al artículo 1.306 de este código.
4. El padre y la madre continuarán sujetos a todas las cargas y obligaciones que le incumban respecto de sus hijos.
5. Cuando uno de los cónyuges hubiere sido declarado culpable el otro podrá revocar las donaciones o liberalidades que le hubiere otorgado. Este derecho compete también a los herederos.
6. En el caso de divorcio, fundado en el inciso 4º del artículo 55, el cónyuge que lo hubiere peticionado deberá prestar asistencia y alimentos al cónyuge insano.

Artículo 73. — La sentencia de divorcio tendrá además los efectos siguientes:

1. Cesa la vocación hereditaria recíproca de los cónyuges.
2. La mujer no seguirá usando el apellido marital, salvo consentimiento expreso de la otra parte.

Artículo 74. — Para la tenencia de los hijos menores de cinco años tendrá preferencia la madre salvo que en atención a la salud moral y física de los menores el tribunal resuelva otra cosa. Los mayores de esa edad, a falta de acuerdo en el caso del divorcio contencioso, quedarán a cargo del cónyuge que el tribunal considere más idóneo para cuidarlos y educarlos. En todos los juicios de divorcio los hijos mayores de doce años podrán ser recibidos por el tribunal y sus asesores especializados, sin la presencia de los padres, al solo efecto de escucharlos con respecto al régimen de guarda, tenencia y frecuentación de los padres, cuidando de no inducirlos a abrir juicio sobre los hechos conducentes al divorcio o separación de los padres.

Artículo 75. — El incumplimiento del deber de prestar alimentos suficientes para la manutención, asistencia y educación de los hijos menores de edad, por parte de quien estuviere obligado a esa prestación o el atraso reiterado en su cumplimiento, determinará la suspensión de la patria potestad, salvo causa de fuerza mayor fehacientemente acreditada hasta tanto se remedie el incumplimiento regular de la obligación alimentaria. El incumplimiento de esta obligación durante el lapso de un año se considerará como abandono malicioso a los efectos de la pérdida de la patria potestad, y determinará la suspensión del derecho de contraer nuevo matrimonio hasta tanto el alimentante subsane íntegramente su incumplimiento y afecte bienes o ingresos suficientes para asegurar el cumplimiento regular de su obligación alimentaria.

Artículo 76. — En todos los casos en que se acredite el incumplimiento total o parcial de la obligación alimentaria el tribunal actuará de oficio sanciones conminatorias progresivas que comenzarán con la duplicación de la pensión alimentaria preexistente, y remitirá testimonio de las actuaciones pertinentes a la justicia en lo penal a sus efectos.

Artículo 77. — El tribunal podrá atribuir el derecho de continuar habitando el inmueble que constituyó la vivienda familiar al cónyuge que quede a cargo de los hijos menores o incapaces.

Dictada la sentencia de divorcio, el cónyuge, a quien se atribuyó la vivienda durante el juicio, podrá solicitar que el inmueble no sea liquidado ni partido como consecuencia de la disolución de la sociedad conyugal si no dio causa al divorcio y la liquidación del bien le causa grave perjuicio. Aunque hubiese dado causa al divorcio podrá hacer igual solicitud si queda con la guarda de los hijos menores o incapaces.

En los casos en que el divorcio hubiese sido demandado por un cónyuge sin imputar al demandado violación grave de los deberes matrimoniales el juez podrá atribuir el uso de la vivienda a este último. Si el inmueble fuese propio del otro podrá establecer en favor de éste una renta por el uso del inmueble, debiendo el juez fijar el plazo de duración de la locación.

El derecho preferente, acordado al cónyuge en los párrafos anteriores, cesa de pleno derecho si contrae nuevo matrimonio o si vive maritalmente con otra persona.

Artículo 78. — Cuando el divorcio se dictare por culpa exclusiva de uno de los cónyuges, el que no dio causa a él tendrá derecho a demandar contra el culpable el resarcimiento del daño material y moral que hubiere sufrido en razón de los hechos que dieron lugar al divorcio y de los que le irroga la disolución del matrimonio.

Podrá reclamar, en especial el pago de una indemnización o renta periódica que conmpense el desequilibrio económico que le causa el hecho de no participar, en el futuro, de las rentas de los bienes o de la actividad productiva del culpable de acuerdo con las condiciones de vida de la familia antes del divorcio.

Excepcionalmente y en atención a las especiales circunstancias del caso, tales como la larga duración del matrimonio, la edad de los cónyuges y su posibilidad de obtener ingresos en el futuro, aun cuando el divorcio sea por mutuo consentimiento o por culpa concurrente el tribunal podrá obligar a una de las partes a indemnizar a la otra por las causas establecidas en este artículo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

al desarrollo y modernización del país, y todo lo que contribuya a favorecerla cubrirá con creces el costo fiscal que pueda representar.

Por estas razones solicito a mis pares de la Honorable Cámara propiciar con su voto este proyecto.

Ricardo A. Berri.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Ciencia y Tecnología.

72

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Suprímese el inciso 7º del artículo 9º de la ley 2.393, reformada por la ley 17.711.

Art. 2º — Agréganse los siguientes incisos al artículo 9º de la ley 2.393, reformada por la ley 17.711:

7º Carecer de suficiente uso de razón.

8º Tener graves defectos de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar los cónyuges.

9º No poder asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica.

Art. 3º — Reemplázase el artículo 16 de la ley 2.393, reformada por la ley 17.711, por el siguiente:

Artículo 16. — La violencia o miedo grave proveniente de una causa externa, incluso el no inferido de propio intento para librarse del cual alguien se vea obligado a elegir el matrimonio lo invalida.

El engaño doloso para obtener el consentimiento acerca de una cualidad del otro contrayente, que por su naturaleza pueda perturbar gravemente el consorcio de la vida conyugal invalida el matrimonio.

El error acerca de la identidad de la persona invalida el matrimonio.

El error acerca de una cualidad de la persona sólo invalida el matrimonio cuando se pretenda esa cualidad directa y principalmente. También se invalida el matrimonio si uno de los contrayentes o ambos excluye con un acto positivo de la voluntad el matrimonio mismo o un elemento esencial del matrimonio o una propiedad esencial.

Art. 4º — Sustitúyese el inciso 1º del artículo 19 de la ley 2.393 reformada por la ley 17.711, por el siguiente:

1º Copia debidamente legalizada de la sentencia ejecutoriada que hubiese declarado nulo o disuelto el matrimonio anterior de uno o ambos cónyuges en su caso.

Art. 5º — Sustitúyese en el inciso 4º del artículo 42 de la ley 2.393, reformada por la ley 17.711, la palabra "premuerto" por "anterior o anteriores".

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 51 de la ley 2.393, reformada por la ley 17.711, por el siguiente:

Artículo 51. — Los cónyuges deberán convivir en una misma casa, a menos que por circunstancias excepcionales, o por exigencias ineludibles de su profesión a trabajo, se vean obligados a mantener residencias separadas durante determinados períodos. Los cónyuges podrán ser relevados del deber de convivencia cuando ésta ponga en peligro cierto la vida o la integridad física o moral de uno de los cónyuges o de ambos, en cuyo caso deberán intervenir los tribunales a petición de parte o de oficio, para adoptar las medidas apropiadas.

Los cónyuges se deben prestar asistencia y apoyo recíprocos, y tratarse con consideración y respeto.

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 64 de la ley 2.393, reformada por la ley 17.711, por el siguiente:

Artículo 64. — El divorcio que este código autoriza consiste en la separación personal de los cónyuges, sin que se disuelva el vínculo matrimonial.

No obstante, si no hubiese hijos, transcurrido un año de la sentencia que declaró el divorcio, cualquiera de los cónyuges podrá peticionar al juez que la dictó que la amplíe declarando disuelto el vínculo matrimonial, salvo que previamente ambos cónyuges hubiesen manifestado por escrito al tribunal que se han reconciliado. Esta declaración la formulará el juez sin más trámite, ajustándose únicamente a las constancias de autos. La declaración indicada autoriza a ambos cónyuges a contraer nuevas nupcias.

En caso de que hubiere hijos, el plazo indicado en el párrafo anterior para requerir la disolución del vínculo matrimonial se extenderá a dos años.

Art. 8º — Sustitúyense los artículos 72 a 78 de la ley 2.393, reformada por la ley 17.711, por los siguientes:

Artículo 72. — La sentencia de divorcio tendrá los siguientes efectos:

1. Las partes podrán fijar libremente su domicilio pero si tuvieren hijos de ambos a su cargo no podrán establecer residencia permanente en un país extranjero sin el consentimiento de la otra parte o, en su defecto, la autorización del tribunal que conoció en la causa. Sin embargo el cónyuge con hijos menores a su cargo podrá trasladarlos o autorizar su traslado dentro de la República, por períodos de hasta tres meses con fines de estudio y de paseo, con el consentimiento del otro padre o en su defecto del tribunal competente.

2. El cónyuge culpable, o el que demandó el divorcio al otro por la violación grave de los deberes matrimoniales, deberá contribuir a la subsistencia del otro cuando éste no tuviera recursos propios suficientes ni posible

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Si nos detenemos ahora (y es obvio dónde apuntamos) en nuestro país, observemos globalmente cómo se manifiesta el turismo. Resulta más que evidente que el turismo interno se maneja muchas veces por costos más que por elección espontánea. De todas formas, los ingresos relativos al comercio producido por este tipo de turismo no logran ni siquiera ínfimamente equipararse a los producidos por el turismo internacional. Dicho afluente turístico, procedente en su mayoría de Europa, algunos países latinoamericanos e incluso de los Estados Unidos, tiende a canalizar sus recursos en las atracciones diversas que se le brinden.

El mayor número de extranjeros que ingresa al país se dirige a la zona sur, más específicamente a San Carlos de Bariloche, lugar donde merced a la permanente afluencia de turismo se han desarrollado numerosas industrias como la textil, chocolatera, marroquinera, peletera, etcétera.

Este ingente flujo de personas que buscan en "la ciudad de los césares" la serenidad y la apertura que les permita volver más sanos a la contaminación de donde provienen, son algunos asiduos partícipes de las travesías en la nieve y el esquí, o de la pesca en los lagos, o de los safaris acuáticos, o simplemente de la caza o el reposo en los bosques. Pero no todo es naturaleza; Bariloche cuenta con más de 250 hoteles de distintas categorías, casino, lugares de esparcimiento cultural y recreativo y aeropuerto internacional.

Pese a todo esto la ciudad a la que simbólica y premonitoriamente el capitán don Francisco de César en el siglo XVI había imaginado de oro y pedrerías, va camino de perder con el paso de cortos años una de sus más valiosas joyas de ornamento: las purísimas aguas del lago Nahuel Huapi están siendo diariamente contaminadas debido al arrojamiento de líquidos cloacales. Dadas las colosales dimensiones del lago, no son evidentes aún los daños que estos vaciamientos causan; pero como resulta claro, los años y la naturaleza denotarán esta total ineptitud tan perjudicial para la fauna, la fisonomía y las actividades que se realizan en torno del lago.

Es necesario preservar al Nahuel Huapi para que Bariloche siga siendo Ofir andina siempre buscada para atracción y embeleso de los visitantes.

Por todo lo expuesto, y por escapar a las posibilidades económicas del Municipio de San Carlos de Bariloche de afrontar el costo que una planta de tratamiento de afluentes cloacales impone, es que solicitamos este subsidio sin reintegro y con ese fin específico.

Lindolfo M. Gargiulo.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

71

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Exímese de la totalidad de derechos de importación a los computadores personales (microprocesadores) con destino a la investigación científica cuando los mismos constituyan una herramienta indispensable para el ejercicio normal de la mencionada actividad.

Art. 2º — Los beneficiarios serán investigadores científicos o profesores universitarios en actividad, cuyas materias exijan el uso ineludible de esos elementos; están obligados a acreditar debidamente la calidad de tales y sus trabajos deben ser considerados por las autoridades competentes, de interés nacional.

Art. 3º — Los equipos comprendidos en la presente ley se compondrán de hasta un teclado, dos disqueteras, una impresora, una pantalla monocromática o de color y de cinco cajas de *diskettes*.

Art. 4º — El carácter de investigador o de docente en las actividades citadas deberá ser acreditado mediante certificados extendidos por la Universidad, el Conicet u otro organismo público o privado, reconocido oficialmente.

Art. 5º — Tal reconocimiento, en cuanto se refiera a organismos privados, deberá ser determinado por el decreto reglamentario de esta ley.

Art. 6º — Los bienes objeto de esta franquicia no podrán ser transferidos a título oneroso hasta después de haber transcurrido tres (3) años.

Art. 7º — La transgresión al presente régimen hará pasible de la aplicación de las disposiciones del Código Aduanero en el capítulo correspondiente.

Art. 8º — Las importaciones bajo esta ley deberán ingresar en el régimen de comprobación establecido en el Código Aduanero, exceptuándose al beneficiario de la inscripción a la Administración Nacional de Aduanas.

Art. 9º — La presente ley regirá por el término de cinco (5) años a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Berri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Son harto conocidas las penurias que soportan los investigadores, docentes y estudiosos argentinos al no contar con los medios materiales ni económicos para desarrollar en plenitud sus aptitudes y condiciones naturales. No en vano se los tienta de todas las formas posibles a que emigren a países donde su capacidad encuentre el medio más propicio para realizarse cabalmente.

Esta situación tiene una exacerbada vigencia en el área de la computación, en que los equipos personales o microprocesadores se ven encarecidos exageradamente por las imposiciones fiscales que los coloca fuera del alcance de los docentes e investigadores universitarios por su alto precio.

Si se tienen en cuenta los magros salarios que percibe esa comunidad de investigadores y la importancia que la misma tiene para el desarrollo tecnológico de la Nación, es evidente que la franquicia solicitada sería un modo de aliviar de alguna manera esa falencia y al mismo tiempo beneficiar al país con su permanencia útil en él.

Este hecho no constituye un caso único, puesto que en otras áreas de la industria y el comercio se otorgan franquicias similares en circunstancias que se consideran beneficiosas para el país.

No cabe duda alguna al respecto, señor presidente, de los beneficios que aporta la investigación científica

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de las jubilaciones ordinarias; y son móviles. La aplicación del artículo 53 de la ley en cuestión hace ilusorio tal porcentaje sumergiendo a las cuatro quintas partes de los jubilados hasta cifras ínfimas que no permiten al pasivo hacer frente a los mínimos gastos para sobrevivir.

Nuestro más alto tribunal de justicia ha reconocido al pasivo el derecho a mantener el nivel económico que gozaba en actividad, por ello declaró la inconstitucionalidad del artículo 53 de la ley 18.037. En igual sentido se pronunció reiteradas veces la Cámara Nacional de Apelaciones de la Justicia del Trabajo. Este tribunal tiene para resolver más de veinte mil casos sobre este tema.

A pesar de los repetidos fallos invalidantes del artículo 53 de la ley, la administración mantiene el injusto criterio en el cálculo de los haberes.

Por los motivos expuestos, se pide la aprobación del proyecto de ley.

Julio C. Corzo.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

69

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 54 bis de la ley 19.987 el siguiente texto:

Artículo 54 bis. — Los jueces de primera instancia y los jueces de la Cámara de Apelaciones de la Justicia Municipal de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, gozarán durante el desempeño de sus funciones con los mismos alcances de la inmunidad establecida en el artículo 20.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley orgánica municipal 19.987, en su artículo 20 dispone: "Ningún representante, desde el día de su elección y hasta el cese de sus funciones podrá ser detenido sin orden expresa de juez competente, salvo el caso de flagrante delito, ni molestado o reconvenido por autoridad alguna por motivo proveniente del ejercicio de sus funciones, o en razón de las opiniones que sustenten".

En virtud de lo dispuesto por el artículo 29 de la citada ley, el intendente municipal y los secretarios del Departamento Ejecutivo gozan, con los mismos alcances, de la inmunidad establecida en el artículo 20.

La ley guarda silencio y, por tanto, no extiende la inmunidad consagrada a los magistrados de la Justicia Municipal de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires.

Con la sanción de la ley 23.191, modificatoria de la ley 19.987, se ha jerarquizado integralmente el rol y la importancia funcional de los magistrados de la Justicia Municipal de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, consagrando una equiparación remuneratoria similar a la de los jueces y camaristas de la justicia nacional (artículo 56). También se han establecido en la referida norma modificatoria obligaciones e incompatibilidades (artículo 51) que le exigen mayores responsabilidades en su cometido judicial contravencional. No obstante lo expuesto, la ley 23.191 tampoco consagró ninguna inmunidad a favor de los magistrados referidos.

Por consiguiente, este proyecto tiene por objeto extender a ellos la inmunidad que jurídicamente no han logrado, y que sí tienen los otros funcionarios ya mencionados.

Jorge R. Vanossi.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

70

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio no reintegrable a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche por nueve millones de australes.

Art. 2º — El presente subsidio se destinará exclusivamente a la construcción y habilitación de una planta para tratamiento de efluentes cloacales.

Art. 3º — Dicho municipio solicitará el asesoramiento que sea necesario a Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se harán a cargo de "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lindolfo M. Gargiulo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El turismo suele ser en las economías de numerosos países fuente primordial de ingreso de divisas. Resulta fácil advertir a través de la copiosa publicidad que en un sinnúmero de oportunidades puja por mediatizar nuestro accionar (y por ende nuestra idiosincrasia), la explotación de las atracciones geográfico-tradicionales-culturales, de un hervidero de países que nos invitan desde un afiche u otro código a conocer las beldades de su tierra. En general, aunque el atractivo de un país se manifieste globalmente, el aspecto de la belleza natural tiene obvia prioridad. En un mundo en que cada ocaso es un paso a la tecnoburocratización y el determinismo, la búsqueda del contacto con lo natural se hace en demasía imperiosa. Observemos por ejemplo que la atención del visitante de Italia se centra frente al David, o los frescos de Buonarotti, pero es atrapada más aún en las alucinantes costas del Adriático o el Tirreno, o ante la visión indescriptible de los Alpes con su agresiva naturalidad.

Acercándonos a nuestra Latinoamérica es innumerable la cantidad de argentinos que se instalan temporariamente en Camboriú, por ejemplo, siendo partícipes del consumismo que allí se impone, y pagando, los que allí poseen propiedades (que muy numerosos son) los gravámenes correspondientes a los distintos impuestos. No es difícil volver a observar aquí la tendencia a lo natural; la simple búsqueda de las playas sin trascender el contacto de la históricamente colonial Bahía o de la hipermoderna Brasilia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de la ley 18.037 para los empleadores comprendidos en el régimen de las cajas de subsidios y asignaciones familiares.

Es entonces por las breves razones expuestas que solicito la sanción del presente proyecto de ley.

Roberto E. Sammartino.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

67

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la Municipalidad de Alpachiri (provincia de La Pampa) un subsidio por valor de tres mil australes (A 3.000), el que será destinado a la finalización de las obras de construcción de un pabellón geriátrico y de una casa habitación para el director del Hospital Doctor Ferretti, ambos en aquella localidad.

Art. 2º — El presente subsidio deberá ser financiado con fondos provenientes de la cuenta "Rentas generales" del presupuesto nacional y será entregado con cargo de rendición de cuentas por los recursos utilizados.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto auspicia la entrega por parte del Tesoro nacional de recursos financieros con destino a un municipio de la provincia de La Pampa.

Para la ilustración de los señores diputados, la localidad de Alpachiri se ubica al sudeste de la capital provincial —Santa Rosa— y, de acuerdo a las últimas estimaciones censales, su población asciende a casi 2.000 habitantes.

Las autoridades comunales, con exiguos recursos presupuestarios, han encarado una misión trascendental: atender a la vejez desvalida, que como "tierra de nadie" está huérfana de toda cobertura de este tipo en la zona.

Tan noble objetivo excede en su realización las posibilidades reales de la comunidad, que desde la génesis misma del pueblo en las dos primeras décadas del siglo ha venido movilizándose por obras de interés colectivo.

Ante este estado de cosas este honorable cuerpo, en ejercicio de esa cláusula constitucional "saludablemente heterodoxa", como dijera un reconocido jurista nacional, que surge del artículo 67, inciso 16, y en virtud de la cual tiene plenas atribuciones a fin de "proveer a la prosperidad del país y el bienestar de las provincias", viene a impulsar ahora este proyecto, cuya aprobación sería altamente positiva desde la perspectiva de la más estricta justicia social.

Téngase en cuenta que los beneficiarios directos serían un grupo de personas que habiendo llegado a la tercera edad reclaman de la comunidad una asistencia a la que tienen pleno derecho no sólo por las normas del derecho positivo, sino esencialmente por los principios y normas del derecho natural.

Ya el señor presidente de la Nación, en su primer mensaje a la Asamblea Legislativa, señalaba con acierto: "La tercera edad merece la atención prioritaria del Estado y las medidas de carácter previsional que aseguren la dignidad de la vida para cada anciano deben ser acompañadas de una acción preventiva y promocional del Estado y el conjunto de la comunidad, tendiente a brindar a la tercera edad la acogida y el reconocimiento de su rol activo en el medio social". Raúl Alfonsín (mensaje a la Asamblea Legislativa - 10 de diciembre de 1983).

Atento a la claridad de estas manifestaciones y a una razón insoslayable, como es la grave crisis que padece el sistema previsional argentino, que mantiene a nuestros ancianos en una situación de "indigencia legal" inexplicable —téngase en cuenta que el 82 % de la clase pasiva recibe el haber mínimo y más del 90 % de los pensionados se encuentran en idéntico estado—, es que vengo a requerir de esta Cámara el apoyo para el presente proyecto de ley, que recoge en su texto los imperativos de solidaridad, equidad y justicia social a que la comunidad nacional aspira.

Miguel J. Serralta.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

68

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 53 de la ley 18.037 (texto ordenado) por el siguiente:

Artículo 53. — Los haberes de las prestaciones serán móviles en función de las variaciones del costo de vida. Cada 90 días el ente administrativo reajustará los haberes de oficio. A pedido de parte interesada se reajustarán las prestaciones hasta los porcentajes establecidos en el artículo 49, tomando en cuenta la remuneración actualizada que hubiera correspondido al beneficiario en el supuesto de hallarse en actividad al momento de la petición. El beneficiario percibirá el mayor monto que surja en los cálculos precedentes.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los haberes de las jubilaciones y pensiones en el sistema previsional argentino resultan ínfimos respecto de la remuneración del activo. Esto sucede porque el ente administrativo se vale de índices de corrección distintos a los que corresponden por costo de vida, y a veces mucho más cuando se refieren a la remuneración que le hubiera correspondido al jubilado si se hallara en actividad.

Nuestro sistema de seguridad social sostiene que las prestaciones oscilan entre el 70 y el 82 % en el caso

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

litación de la prostitución de mayores de edad debe mediar engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de coerción.

Nos encontramos en consecuencia ante un grave vacío legal que había sido correctamente solucionado por la ley de facto 17.567, que reprimió el proxenetismo sin reparar en que las víctimas fueren menores o mayores como promoción y facilitación de la prostitución.

El proyecto tiende a reparar esta situación estructurando el delito de proxenetismo conforme a la sistemática de los proyectos de 1960 y 1979, teniendo presente también en este caso las observaciones formuladas a este último por los doctores Jaime Prats Cardona y Horacio S. Maldonado.

Finalmente consignamos que para ambos delitos se establecen las circunstancias calificativas de agravación conforme a un juego armónico de la penalidad.

Carlos A. Contreras Gómez.

—A la Comisión de Legislación Penal.

65

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los directorios de las empresas del Estado, de las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, de las sociedades del Estado y de las entidades del sistema bancario oficial, deberán integrarse con un miembro que represente a sus trabajadores.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional designará al director previsto en el artículo anterior de una terna propuesta por la asociación de trabajadores de primer grado con personería gremial en cuyo ámbito de actuación se encuentre la empresa o entidad estatal de que se trate. Cuando en una misma empresa o entidad estatal actuara más de una asociación profesional de primer grado con personería gremial, la propuesta será formulada de común acuerdo por todas ellas En este último caso, de no lograrse el acuerdo se le reconocerá el derecho a formularla a la entidad gremial que cuente con mayor número de afiliados en esa empresa o entidad estatal.

Art. 3º — El mandato y la retribución del director designado en representación de los trabajadores serán los que indique el respectivo estatuto empresario para sus directores.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo nacional deberá efectuar la designación del director dentro de los treinta días de efectuada la propuesta prevista en el artículo 2º de la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 14 bis de la Constitución Nacional establece en su primer párrafo que las leyes deberán asegurar al trabajador el control de la producción y la colaboración en la dirección de las empresas.

En esta etapa de la vida nacional, recuperado ya el funcionamiento pleno de las instituciones de la República, parece oportuno comenzar a hacer operativa esa norma programática incorporada a nuestra Carta Magna.

En esta línea de pensamiento se inscribe este proyecto de ley con el que, el Estado nacional, muestra con el ejemplo el camino a seguir para la progresiva democratización de las relaciones laborales.

Quiero destacar que reconociendo la representatividad de las organizaciones obreras, se da a éstas la atribución de proponer a los representantes de los trabajadores en los directorios de las empresas, e incluso, aun en caso de falta de acuerdo se ha buscado un mecanismo de superación del eventual desencuentro que respete el principio de autonomía colectiva.

El propósito de asegurar igualdad de período de mandato y de retribución, según se prevé en el artículo 3º propuesto, está orientado a ratificar la equiparación plena con los demás miembros del directorio.

El artículo 4º, por último, instrumenta un mecanismo por el que las propias entidades sindicales serán las que, con su propuesta, asegurarán la efectiva designación del representante de los trabajadores, evitando así dilaciones en la puesta en funcionamiento de la ley.

Es por las breves razones expuestas que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto E. Sammartino.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Legislación General y de Finanzas.

66

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1988 el plazo previsto en el artículo 1º de la ley 23.288.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con la sanción de la ley 23.288 se buscó equilibrar con recursos genuinos el presupuesto del sistema de previsión social.

No parece necesario abundar en detalles en torno de la precaria situación económico-financiera de nuestro régimen previsional, sobre la que los legisladores fuimos suficientemente ilustrados en la clara, aunque dolorosa exposición que efectuara el señor secretario de Seguridad Social en la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Cámara el día 6 de marzo del corriente año.

Siendo así, que se mantienen los presupuestos de hecho y las necesidades que dieron lugar a la sanción de la ley 23.288, es que resulta necesario prorrogar el plazo por el que, en virtud de ella, se autorizó al Poder Ejecutivo a reducir hasta un 25 % el aporte establecido en el artículo 23 de la ley 18.017 (texto ordenado en 1974), para poder incrementar en el mismo porcentaje las contribuciones previstas en el artículo 8º, inciso *b*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La incriminación de la conducta del rufián propende a proteger a la sociedad contra uno de los aspectos más viles y repugnantes del parasitismo.

El código en su redacción originaria, ha mostrado una indiferencia absoluta con el *souteneur*, comparable a la inercia de los poderes públicos para reprimir esta lacra social. No es una innovación, pues en los antecedentes patrios existe desde el asaz genérico artículo 132 del Proyecto de 1906, hasta la certera disposición del artículo 173 del Proyecto de 1937 (Peco Exposición de Motivos, Proyecto de 1941).

Al propiciar el restablecimiento en el Código Penal del delito de rufianería seguimos el criterio de los Proyectos de 1960 y de 1979, los que a nuestro juicio definen con claridad la conducta que pretendemos reprimir. Asimismo cumplimos con el convenio para la represión de la trata de personas y explotación de la prostitución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas ratificado por la República por decreto ley 11.925/57 y por las leyes 14.467 y 15.768.

El otro aspecto de la cuestión se refiere a los hechos que son de público conocimiento ocurrido en el territorio de la Nación, consistente en la existencia de casas de tolerancia donde se ejerce la prostitución.

El delito de prostitución aparece previsto en la legislación vigente juntamente con el delito de corrupción, siendo el capítulo II, del título III, del libro II del código, según lo expresa Soler: "uno de los más necesitados de corrección, tanto por sus carencias como por sus excesos".

El criterio del maestro, que compartimos, exige una modificación del capítulo, separando los respectivos tipos delictivos a fin de evitar la superposición de las figuras principales y cuya separación es indispensable para concluir con las numerosas dificultades de interpretación.

La situación creada en la legislación positiva con el restablecimiento de la vigencia del artículo 17, de la ley 12.331, nos coloca en la necesidad de efectuar un replanteo de la estructuración de los delitos de corrupción y prostitución.

Ambos tipos aluden a un estado de depravación sexual de la víctima; en los modos de la conducta sexual en sí misma en la corrupción, y en los motivos generadores del trato sexual en la prostitución (Núñez, *Tratado de Derecho Penal*, tomo IV, páginas 341/42).

"En la corrupción existe una acción psíquica pero para que no sea posible confundir un delito de tanta gravedad", según señala Soler, "con una acción meramente repudiable, es preciso no descuidar la naturaleza sexual de los actos corruptores. No bastan como actos corruptores las palabras o los consejos, salvo que puedan considerarse actos de instigación. No son suficientes las lecturas, la exhibición de estampas o las proposiciones deshonestas. Debe tratarse o bien en actos sexuales ejecutados sobre el cuerpo del menor, o hechos ejecutar por éste sobre el cuerpo de otro, o bien de actos sexuales del autor o de terceros a cuya ejecución se hace asistir al menor.

"El carácter corruptor de los actos sexuales puede provenir o de que sean prematuros, excesivos o perversos. Los actos de corrupción, salvo el caso de que puedan caracterizarse como prematuros, deben tener naturaleza perversa. Hay actos profundamente inmorales y aun delictivos en sí mismos y, sin embargo, no son por eso sólo actos corruptivos. Así, por ejemplo, las relaciones incestuosas no revisten necesariamente ese carácter, siempre que ellas sexualmente sean relaciones normales." (Tomo III, páginas 306/307.)

En el proyecto que sometemos a consideración de la Honorable Cámara incluimos como elementos del tipo la facilitación de la corrupción, que significa hacer más fácil o posible la autocorrupción de la víctima como iniciación, mantenimiento o empeoramiento de ese estado.

Es necesario distinguir a efectos de evitar erróneas interpretaciones entre la conducta del facilitador de la corrupción y del facilitador de los actos del promotor, teniendo en cuenta que la acción de facilitar es una acción independiente de la de promover, mientras que las del facilitador del promotor, es decir el que allana el camino de éste para el cumplimiento de sus designios, es un facilitador partícipe cuya responsabilidad debe determinarse conforme a las reglas de la participación. En la promoción de fuerza impulsora del vicio parte del autor, en la facilitación esa fuerza reside en la propia víctima del vicio.

No aceptamos el criterio de atenuar la pena en el supuesto de que la víctima sea un sujeto corrompido, porque correctamente se ha dicho que "a la sociedad interesa tanto que la depravación del menor de edad no se inicie como que cese cuando ha sido comenzada o, por lo menos, que no se acentúe en su envilecimiento moral".

Pensamos que para esos casos el juez debe graduar el monto de la pena conforme a las pautas de los artículos 40 y 41 del Código Penal.

En lo relativo al delito de prostitución o proxenetismo lo separamos del delito de corrupción de acuerdo con el reclamo unánime de la doctrina nacional y derogamos el artículo 17 de la ley 12.331.

El antes mencionado artículo reprime la conducta de los que "sostengan, administren o regenteen, ostensible o encubiertamente, casas de tolerancia... etcétera", sancionándola con multa de mil pesos moneda nacional, en caso de reincidencia, prisión de uno a tres años y en caso de que el autor fuera ciudadano por naturalización, la pena tendrá como accesoria la pérdida de la carta de ciudadanía y expulsión del país una vez cumplida la pena, expulsión que se aplicaría asimismo si el penado fuere extranjero".

La pena pecuniaria en cuestión no ha sido actualizada hasta el presente, y que convertida en australes el monto a aplicar sería de ₳ 0,000001, inexistente a los fines de su cumplimiento, perdiendo totalmente el carácter de pena que persigue el propósito que el individuo sienta algún castigo (fallo del señor juez de primera instancia en lo criminal letra I doctor Eduardo N. Sabatini, de fecha 18 de junio de 1985).

Si dicha disposición resulta inaplicable por inexistencia de pena, cual es la situación del que sostenga, regentee o administre una casa de tolerancia en la que ejercen la prostitución personas mayores de edad con su consentimiento. Lo dispuesto en el artículo 126 es inaplicable debido a que para que se tipifique la faci-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nuestro actual régimen democrático, se encuentra invalidado —a nuestro entender— de ejercer su derecho al voto. Facilitar la aprehensión del rebelde mediante esta concesión nos parece un argumento facilista y reñido con la ética, principio éste que necesariamente debemos preservar en cualquier concepción legislativa.

Se propone también suprimir los incisos *f*), *g*) y *h*) del citado artículo 3º, en la inteligencia ya expuesta de que las penas de inhabilitación deben surgir de lo establecido en la legislación punitiva.

Se elimina también la exclusión prevista en los incisos *j*) y *k*) del artículo 3º (Código Electoral vigente), habida cuenta de que su permanencia constituye una nítida violación al principio de inocencia (artículo 18 de la Constitución Nacional), y al principio de igualdad ante la ley (artículo 16 del mismo texto), en orden al distinto tratamiento que a este instituto le dan distintos regímenes procesales. De igual forma los incisos *e*) y *m*) del texto de marras quedan subsumidos en los incisos *b*) y *c*) del artículo 3º del proyecto.

En lo atinente, por último, a las exclusiones basadas en incapacidades civiles, en la modificación propuesta se otorga a los sordomudos el mismo tratamiento que a los dementes, tal como lo establece el Código Civil. Se mantiene sin embargo la restricción de la última parte del inciso *a*) del régimen vigente, atendiendo a que la internación de quienes aún no han sido declarados dementes se cumple previo un trámite con contralor médico especializado y en base a presunciones "precisas, serias y concordantes" respecto al estado del ciudadano, lo que haría sobreabundante innovar en la materia.

Finalmente, las demás modificaciones propuestas no requieren mayor explicación habida cuenta de que constituyen adecuaciones de las distintas normas a la nueva integración del cuerpo electoral que se propone mediante este proyecto.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

64

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 125 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 125. — El que promoviere o facilitare la corrupción de un menor de 15 años sin distinción de sexo, mediante la ejecución o exhibición de actos sexuales prematuros, excesivos o perversos, o induciéndolo a que los ejecute o presencie, será reprimido con reclusión o prisión de 3 a 10 años. Si la víctima fuera mayor de 15 años y menor de 18 años la pena será de reclusión o prisión de 2 a 6 años.

Art. 2º — Incorpórase como artículo 125 bis del Código Penal, el siguiente:

Artículo 125 bis. — Las escalas penales del artículo anterior se elevarán al doble del mínimo y en una mitad del máximo en los casos siguientes:

1º Si la corrupción fuere cometida con propósito de lucro y/o para satisfacer deseos ajenos.

2º Cuando mediare engaño, violencia, abuso de autoridad o cualquier medio de intimidación o coerción.

3º Si el autor fuere ascendiente, marido, hermano, adoptante o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 126 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 126. — El que con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos promoviere o facilitare la prostitución de una persona sin distinción de sexo, será reprimido con prisión o reclusión de 3 a 6 años y multa de trescientos a mil australes.

Art. 4º — Incorpórase como artículo 126 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 126 bis. — En el supuesto del artículo anterior la pena será de 3 a 8 años de reclusión o prisión:

1º Si alguna de las personas explotadas fueren menores de 18 años.

2º Cuando mediare engaño, violencia, abuso de autoridad o cualquier medio de intimidación o coerción.

3º Si el autor fuera ascendiente, descendiente, marido, hermano, adoptante, encargado de la educación, guarda o custodia o hiciere vida marital con algunas de las personas explotadas.

Art. 5º — Incorpórase como artículo 127 ter del Código Penal, el siguiente:

Artículo 127 ter. — El que se hiciere mantener, aunque sea parcialmente, por una persona de uno u otro sexo que ejerza la prostitución, explotando las ganancias provenientes de esa actividad, será reprimido con reclusión o prisión de 3 a 5 años y multa de trescientos a mil australes.

Art. 6º — Derógase el artículo 17 de la ley 12.331.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Contreras Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que sometemos a consideración de la Honorable Cámara tiene como antecedente una omisión de la ley 23.077 al derogar el artículo 127 bis del Código Penal, incorporado por la ley de facto 21.338 y hechos ocurridos recientemente vinculados con la existencia de lenocinios en el territorio de la República.

El artículo 127 bis tipificaba el delito de rufianería que consistía en "hacerse mantener aunque sea parcialmente, por una persona que ejerza la prostitución, explotando las ganancias provenientes de esa actividad", suprimido por el artículo 2º de la ley vigente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

des civiles y militares deberán comunicar la nómina de los electores inhabilitados en virtud de las prescripciones del artículo 3º, y que se hallaren bajo su custodia e inscritos en los registros a su cargo consignando los siguientes datos: apellido, nombre, número de documento cívico, clase y domicilio anotados en éste.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, pasados treinta días del plazo establecido, y sin necesidad de requerimiento alguno, haría incurrir a los funcionarios responsables en falta grave administrativa. Los jueces electorales comunicarán el hecho a los respectivos superiores jerárquicos a los fines que corresponda.

Si las autoridades mencionadas en el presente artículo no tuviesen bajo su custodia a ciudadanos comprendidos en la prescripción del artículo 3º, igualmente lo harán saber a los jueces pertinentes en el plazo antes enunciado.

Art. 6º — Reemplázase el artículo 67 del mismo código por el siguiente:

Artículo 67. — *Reunión de tropas. Prohibición. Emisión del voto*: Sin perjuicio de lo que especialmente se establezca en cuanto a la custodia y seguridad de cada comicio, el día de la elección queda prohibida la aglomeración de tropas o cualquier ostentación de fuerza armada. Sólo los presidentes de mesas receptoras de votos tendrán a su disposición la fuerza policial necesaria para atender el mejor cumplimiento de esta ley.

Los integrantes de las fuerzas destinadas a guardar el orden podrán votar en las mesas en que actúen, aunque no estén inscritos en ellas, siempre que consten registrados en la misma sección electoral. Al efecto se procederá en la forma indicada en el segundo y tercer párrafo del artículo 58.

Las demás fuerzas que se encontraren en la localidad en que tenga lugar la elección se mantendrán acuarteladas mientras la misma se realice, sin perjuicio de autorizarse las salidas necesarias para que sus integrantes puedan emitir el voto.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El advenimiento de la democracia en la Argentina indudablemente ha traído aparejado un notorio afán participativo del pueblo, que a través de sus organizaciones políticas aportaron lo suyo en la reorganización de los partidos y en las campañas electorales de 1983 y 1985.

Indudablemente, el régimen democrático, tal cual lo concebimos en la actualidad y con las características enunciadas, resulta incompatible con la vigencia de una excesiva gama de exclusiones en la legislación vigente, que pudieron haberse justificado cuando se concibió el sistema electoral, pero que a nuestro entender resultan anacrónicas e incompatibles con los objetivos compartidos y precisados más arriba.

Habida cuenta de lo expuesto, debemos admitir de una manera absolutamente restringida cualquier limitación del derecho al voto, y que a nuestro criterio debe estar fundada exclusivamente y conforme se precisa en el artículo 1º del proyecto que antecede.

En el mismo orden de ideas hemos procedido a eliminar la restricción que existe en el actual inciso *c*) del artículo 3º en cuanto excluye del padrón a los soldados conscriptos de las fuerzas armadas, y los agentes, gendarmes, marineros o sus equivalentes de las fuerzas de seguridad de la Nación y las provincias, así como también de los alumnos de institutos de reclutamiento de todas esas fuerzas, tanto en el orden provincial como nacional La exclusión que se propone eliminar se remonta al año 1863 y se continúa en el tiempo con las sucesivas legislaciones que se dieron en la materia (leyes 893, 4.161, 8.871, 14.032, decreto ley 4.034, y decreto 2.135 del año 1983).

Indudablemente, en sus incisos primó el criterio de que la conformación que tenían nuestras fuerzas armadas y de seguridad, semipermanentes, desmovilizadas después de una campaña, y con cuadros de tropas contratados o "enganchados", hasta que el régimen jerárquico imperante —por lo menos hasta la vigencia de la Ley Ricchieri— pudieran influenciar decididamente el voto de los ciudadanos que prestaban servicios en las condiciones señaladas.

Pero es dable destacar que la consagración del voto universal, secreto y obligatorio y la posterior evolución del comportamiento electoral en nuestro país —especialmente tras el advenimiento del radicalismo en 1916— eran argumentos suficientes para descartar que tales influencias en la decisión de quienes prestan servicios en nuestras fuerzas armadas y de seguridad (nacionales y provinciales) pudieran operar válidamente o que la estructura jerárquica de tales fuerzas pueda condicionar a los que revistan en los rangos inferiores a elegir de acuerdo a las simpatías de sus superiores. Adoptando tal criterio, y de ser coherentes, deberíamos restringir el derecho electoral a todos quienes se encuentran en situación de subordinación, con lo que solamente estarían habilitados quienes revisten en los grados superiores de las tres fuerzas o de los organismos de seguridad provinciales y nacionales. Va de suyo que la vigencia de la norma —en su actual redacción y a nuestro criterio— constituye una violación al principio de "igualdad ante la ley" de consagración constitucional en su artículo 16.

En otro orden de ideas, también en el proyecto que antecede, se restringen las exclusiones del padrón electoral que estuvieron basadas en disposiciones de carácter punitivo. Subsisten solamente los detenidos por orden de juez competente, sean procesados o condenados aquellos que han sido penados con inhabilitación absoluta (artículo 19, inciso 2º del Código Penal) y los inhabilitados en forma especial para el ejercicio de los derechos políticos (artículo 20, segundo párrafo del Código Penal). Respecto a los declarados rebeldes en causa penal no encontramos razones de suficiente entidad como para eliminar su exclusión. Aquel que se ha sustraído voluntariamente a la acción de la justicia, en un sistema procesal-penal que nada carga al acusado de un delito, ya que en modo alguno debe demostrar su inocencia y en las condiciones de independencia de poderes que informan a

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

el mismo, debiéndose dictar las clases en forma casi precaria. La estructura del mencionado local se encuentra en condiciones regulares, pero el estado de deterioro es tal que compromete a la misma comprendiendo aulas y todas las dependencias que deben albergar alumnos, docentes, personal de maestranza, y otros; además, las rajaduras en las paredes provocan que éstas al desnivelarse saquen de quicio a puertas y ventanas provocando roturas de vidrios con el consiguiente peligro que ello puede implicar. Por lo tanto urge efectuar la reparación del edificio, a fin de poder brindar el ambiente adecuado para educar a estos niños que son los ciudadanos del mañana insertos en una comunidad carente de recursos económicos, no contando con los fondos oficiales de la provincia para hacerlo.

El mencionado hogar infantil está ubicado en el barrio San José, zona conocidamente carenciada, donde los niños permanecen desde las ocho y treinta horas hasta las diecisiete y treinta horas recibiendo educación preescolar y primaria. Por tales motivos, para ese admirable ímpetu de continuar en la lucha por una sociedad mejor, sería significante para esta Honorable Cámara contribuir con el subsidio mencionado para que esta escuela, como tantas otras del país, obtenga los recursos necesarios para poder brindar lo mejor a sus alumnos, por el bien de ellos, de nosotros y sobre todo de esta sociedad argentina que busca un camino de paz a través de sus instituciones más representativas.

Pedro C. Ortiz.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

62

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese al Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe, en carácter de donación y con destino a la instalación y construcción del Jardín de Infantes Especial Particular Nº 230 Gurí, incorporado a la enseñanza oficial, el terreno perteneciente a la empresa Ferrocarriles Argentinos, ubicado en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, circunscripto por las calles de frentes a Entre Ríos y Mitre, laterales entre pasaje Fotheringham y calle Viedma, progresivas Km 4/629,07 y Km 4/762,30 con una superficie de 2.433 metros cuadrados, manzana 60, sección 4, el frente del mismo da sobre la calle Mitre 3845, pertenecientes a la línea del Ferrocarril General Bartolomé Mitre.

Art. 2º — Desaféctase del dominio de Ferrocarriles Argentinos y transfiérese gratuitamente al Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Osvaldo C. Ruiz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al finalizar el contrato de locación de dicho lote por Ferrocarriles Argentinos, la escuela queda desamparada y sin poder continuar su magnífica obra de bien, al quedar el arrendamiento del mismo caduco por ambas partes.

Por este motivo esperan con ansiedad, niños, padres, maestros y la comunidad toda de esta ciudad. Dando la solución en esta forma a este vital problema tan importante para la sociedad como es la rehabilitación de estos pequeños, afectados con déficit mental moderado y agudo.

Por estos fundamentos y los que daré personalmente ante la comisión y Cámara, solicito que se apruebe.

Osvaldo C. Ruiz.

—A las comisiones de Legislación General, de Transportes y de Educación.

63

Artículo 1º — Reemplázase el artículo 3º del Código Electoral Nacional —texto ordenado por el decreto 2.135/83 del 18 de agosto de 1983—, por el siguiente:

Artículo 3º — *Quiénes están excluidos*: Están excluidos del padrón electoral:

a) Los incapaces declarados en juicio, según lo establecido en los títulos X y XI del libro I, sección I, del Código Civil; y los dementes que, aun cuando no lo hubieran sido declarados, se encuentren alojados en establecimientos públicos;

b) Los detenidos por orden del juez competente, mientras no recuperen su libertad, sean procesados o condenados;

c) Los condenados por sentencia firme a inhabilitación absoluta o a inhabilitación especial para ejercer derechos políticos;

d) Los declarados rebeldes en causa penal, hasta que cese la rebeldía o se opere la prescripción.

Art. 2º — Reemplázase el artículo 4º del mismo código por el siguiente:

Artículo 4º — *Comunicación de incapacidades, detenciones, rebeldías e inhabilitaciones*: Las declaraciones de incapacidades, detenciones, rebeldías y las penas de inhabilitación absoluta y especial para ejercer derechos políticos, así como su extinción, serán comunicadas por el juez interviniente en la causa al Registro Nacional de las Personas y al juez electoral respectivo, con remisión de testimonio de la parte resolutiva e individualización del nombre, apellido, edad, fecha de nacimiento, domicilio, número y clase de documento cívico y oficina enroladora del incapaz, detenido, rebelde e inhabilitado.

Art. 3º — Derógase el artículo 5º del mismo código.

Art. 4º — Derógase el artículo 34 del mismo código.

Art. 5º — Reemplázase el artículo 35 del mismo código por el siguiente:

Artículo 35. — *Comunicación de autoridades civiles y militares respecto de electores inhabilitados*: Noventa días antes de cada elección, las autorida-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

perior al medio millón; teniendo la mayor necesidad de la República: 10.337 habitantes por kilómetro cuadrado.

Si se analiza la situación habitacional, observamos que existen 80.093 casas y 32.982 departamentos; 1.937 casas de inquilinato, existiendo además 12.792 viviendas precarias, 672 ranchos y 271 habitaciones de construcción paupérrima se infiere, por estas cifras que aproximadamente el 12 % de la población, está instalada en viviendas deficitarias. Este tipo de viviendas son más numerosas en grupos familiares que superan una composición de 7 personas, pasando entonces a porcentajes que superan el 15 %.

Ubicándonos en el marco contextual que brinda el conurbano bonaerense, precisamos que Lanús presenta en la actualidad el mayor porcentaje de viviendas precarias, además de la altísima densidad ya enunciada. (Datos extraídos del INDEC.)

Considerando los datos precedentes, se hace obvia la necesidad de paliar este crítico déficit habitacional.

No existiendo en la actualidad disponibilidad de tierras comunales adecuadas para la realización de planes de vivienda, enfocamos nuestro objeto en las posesiones territoriales de Ferrocarriles Argentinos: no es posible que esta empresa nacional, detente tierras sin un destino específico vinculado a sus funciones, que en la actualidad constituyen una verdadera rémora para el desarrollo de la comuna en cuestión.

Contamos como antecedente, que en 1980 Ferrocarriles Argentinos Línea General Roca, formalizó un convenio con la Municipalidad de Lanús, de permiso de uso de parte de esas tierras. A pesar del tiempo transcurrido, y no obstante haberse establecido en el convenio en forma expresa que dentro de los 180 días la municipalidad se comprometía a parquizar y a realizar las obras de urbanización necesarias (como ser la colocación de esculturas, bancos de hormigón, canteros para árboles y flores, etcétera), a la fecha, dicho predio es solamente un basural. La mención de este convenio, no hace más que poner de manifiesto, lo innecesarias que resultan esas tierras para las planificaciones futuras de Ferrocarriles Argentinos.

Es evidente, que las necesidades contundentes que nos impulsan en este caso a dirigirnos al Poder Ejecutivo para la resolución de este problema, son profusamente más elocuentes que las que guiaron en 1980, a la firma de este convenio. Resultaría aun mucho más esclarecedor, echar una mirada sobre las condiciones infrahumanas, en muchas oportunidades, en que viven los ya explícitamente numerosos habitantes de las villas General San Martín, 9 de Julio, Jardín, Sapito, Entre Vías y Evita, entre otras comunidades de escasísimos recursos. Cabe resaltar, que en estos conjuntos habitacionales se carece de casi todo: desde agua potable, hasta una debida atención sanitaria. Si bien el gobierno de la provincia de Buenos Aires, ha paliado parcialmente el problema a través de diversas colaboraciones, es imprescindible la erradicación del problema superando la causa que desencadena el resto de los factores el déficit de vivienda.

Lindolfo M. Gargiulo.

—A las comisiones de Vivienda, de Legislación General y de Transportes.

60

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora María López, libreta cívica 0.862.271, una pensión graciable y vitalicia.

Art. 2º — El monto será el equivalente a un mes de haber mínimo de las jubilaciones ordinarias que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para los trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará en el artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio L. Dimasi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente solicitud se basa en el hecho de que la persona en cuestión ha trabajado toda su vida, y al llegar al ocaso de la misma es una víctima más de la situación imperante en el país, como consecuencia de la situación heredada; encontrándose imposibilitada de gozar de los beneficios de una jubilación, y dada su avanzada edad, es que solicito de mis pares solucionar en parte la misma, mediante la sanción de la presente ley.

Julio L. Dimasi.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

61

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al Hogar Infantil Nº 2, Gobernador Carlos Alric, de la localidad de Villa Mercedes, departamento de General Pedernera, provincia de San Luis, un subsidio no reintegrable de tres mil australes (A 3.000).

Art. 2º — El presente subsidio será destinado a la reparación del edificio escolar.

Art. 3º — Los gastos demandados por el cumplimiento de la presente ley, se harán con cargo a "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pedro C. Ortiz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Hogar Infantil Nº 2 Gobernador Carlos Alric, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento de General Pedernera, provincia de San Luis, ha sido trasladado a partir del corriente año al local de la ex Escuela Nº 259, edificio en el que resulta casi imposible desarrollar normalmente las actividades educativas que le competen, por el estado ruinoso en que se encuentra

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

haber que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se supone que las personas mayores al tener más experiencia en la vida tienden a ser más fríos y objetivos frente a situaciones que nos plantea nuestra azarosa vida.

Con más motivo se supone que un legislador tiene que analizar con más frialdad y objetividad estos mismos hechos.

Sin embargo, hay veces que la dureza de lo real en la vida cotidiana golpea nuestros corazones y nos hace perder de vista esa objetividad que se nos reclama.

Este es el caso de la persona a la cual le estoy solicitando una pensión graciable. Una niña de doce años que desde su nacimiento presenta un cuadro de paraplegia en miembros superiores e inferiores, lo que impide valerse por sus propios medios, precisamente desde su nacimiento.

Y es entonces señor presidente, como decía anteriormente, que el raciocinio deja lugar al corazón, y para aquellos que como en mi caso tengo hijos, la angustia es aún mayor.

Esta niña es hija natural de Elsa Socorro López, que lo poco que gana haciendo trabajos de lavado de ropas a domicilio, no le alcanza para criar a María Zulema y a otros tres hijos que tiene.

Apelo a la sensibilidad de los gobernantes dentro de las posibilidades existentes para paliar esta situación de hondo contenido humano aprobando en forma urgente este proyecto de ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

102

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señorita Beatriz Aramayo, DNI Nº 13.451.935, con domicilio en la calle Alvarado Nº 50 de la localidad de Rosario de Lerma en la provincia de Salta. El monto mensual de la pensión, será el equivalente al haber que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El beneficiario de la pensión graciable que solicito es una persona sin recursos para subsistir, y además con la pesada carga de padecer de oligofrenia y es sordomuda, lo que la mantiene incapacitada, no pudiendo desempeñarse en tarea alguna.

Además, la citada persona no se encuentra afiliada a obra social alguna ni mutual, por lo que no puede recibir de los citados organismos ningún tipo de servicios o prestaciones.

Por las razones expuestas creo innecesario abundar en más detalles y consideraciones.

Será de estricta justicia la aprobación por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación del proyecto que adjunto.

Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

103

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señorita Teodosia Gerón, libreta cívica 3.227.714, con domicilio en el barrio El Huasco, calle Lima s/n de la localidad de Rosario de Lerma en la provincia de Salta.

El monto de la pensión, será igual al haber mínimo del régimen jubilatorio para trabajadores en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley se atenderá con cargo a "Rentas generales" y con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley, tiende a llevar un mínimo de tranquilidad a una mujer sola, quien no tiene medios para subsistir.

Además este cuadro se agrava por padecer la mencionada señorita un cuadro de bronquitis crónica, lo que le impide efectuar cualquier tipo de tareas, ya que ello afecta más aún su enfermedad.

Esta persona no está afiliada a obra social o mutual alguna, de manera tal que no puede recibir medicamentos de las mencionadas instituciones.

Con esta iniciativa, se pretende remediar en parte la difícil situación en que se encuentra esta señorita que debe enfrentar sola los gastos que le impone el diario vivir.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Cámara, este pedido de pensión graciable.

Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

104

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a Francisca Tinte, DNI 0.981.363, con domicilio en Joaquín Castellanos 356 de la localidad de Rosario de Lerma, en la provincia de Salta. El monto de la pensión será igual al equivalente al haber mínimo que perciben los jubilados y pensionados de la Caja de Trabajadores Autónomos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales" con cargo a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiende a llevar un mínimo de tranquilidad a una mujer sola, quien no tiene medios para subsistir.

Con esta iniciativa se pretende remediar en parte la difícil situación en que se encuentra esta señora, que debe enfrentar sola los gastos que le impone el diario vivir.

La señora Francisca Tinte, de 52 años de edad, está afectada por una secuela de TBC pulmonar y artritis reumatoidea en miembros inferiores, encontrándose con una incapacidad física del 69 %.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Cámara este pedido de pensión.

Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

105

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela Nº 49 de la localidad de Santo Tomé, provincia de Santa Fe, y que lleva el nombre Doctor Agustín Araya, un subsidio por la suma de australes mil (A 1.000).

Art. 2º — La entidad beneficiaria, utilizará el monto a percibir en virtud de la presente ley, a los efectos de mejorar el establecimiento donde funciona.

Art. 3º — La entidad beneficiaria deberá rendir cuentas a esta Honorable Cámara de lo actuado con el subsidio otorgado.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimento de la presente ley se imputarán a la cuenta de "Rentas generales" con cargo a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación en que se encuentran muchas de las escuelas públicas, ya sean provinciales o nacionales, e incluso municipales, es acorde con la situación del país en el orden económico. Pero si bien algunas cosas podemos esperar a resolverlas, no es lo mismo cuando nos referimos a los establecimientos educacionales, donde ha de forjarse el futuro del país a través del mayor grado de apoyo que podemos brindar a los educandos quienes son el potencial de la patria.

Por esto, cuando nos encontramos con situaciones como las que atraviesa la Escuela Nº 49 Doctor Agustín Araya de Santo Tomé, provincia de Santa Fe, observamos claramente la necesidad de brindar nuestra ayuda, la que podemos viabilizar por medio de un subsidio que si bien no resolverá los problemas de fondo, al menos aliviará la labor que desarrollan las autoridades de la escuela y también de la asociación cooperadora del establecimiento.

Es así como elevo a la Honorable Cámara el presente proyecto por el que solicito la aprobación de un subsidio por la suma de mil australes, monto que será utilizado para el mejoramiento del establecimeno de marras, y de la atención dispensada a los niños.

Conociendo la solidaridad manifiesta de mis colegas diputados, sólo me resta esperar la correspondiente aprobación.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda

106

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el beneficio de pensión graciable para los deportistas argentinos nativos o por opción que hayan participado en juegos olímpicos, juegos panamericanos, competencias internacionales y/o sudamericanas o latinoamericanas, integrando las representaciones oficiales de la República Argentina.

Art. 2º — El monto de la pensión será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 3º — Para gozar del beneficio establecido en la presente ley el solicitante deberá residir en la República Argentina.

Art. 4º — El beneficiario perderá su pensión cuando fije domicilio fuera del territorio nacional.

Art. 5º — Será requisito indispensable para el otorgamiento del beneficio la presentación de un certificado o constancia expedida por la máxima institución deportiva del país que acredite la representación en el correspondiente deporte, o Comité Olímpico Argentino; las demás condiciones requeridas para el otorgamiento de las pensiones graciables, las que dispusiere el pertinente decreto reglamentario.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al presupuesto general, partida previsional.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Quienes en una u otra forma hemos compartido el momento de alegría o reconocimiento para aquellos que han representado a nuestra patria en los eventos deportivos amateur, cualquiera hubiera sido el resultado final, no podemos permanecer indiferentes a que algunos de aquellos hidalgos representantes puedan hoy encontrarse —cualquiera fuera su causa— sin contar con medio alguno para una subsistencia mínima o debiendo recurrir a la caridad pública para ello.

Mal puede la nación olvidar a aquellos que en su juventud llevaron nuestros colores por los campos deportivos de diversos continentes, y de lo cual a lo mejor sólo conservan una medalla, un pergamino, o a lo sumo un nostálgico recuerdo, cuando se encuentran por esos avatares imponderables del destino, en una situación socioeconómica tristísima, al no contar con recurso alguno.

Paliar ese olvido y reparar una injusticia me ha llevado a presentar a la Honorable Cámara este proyecto, que considero tendrá el pleno apoyo de mis pares.

Carlos E. García.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Turismo y Deportes —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

107

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en jurisdicción del Poder Legislativo de la Nación la oficina del comisionado del Congreso.

Art. 2º — El funcionario a que se refiere el artículo anterior dependerá de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, las cuales lo nombrarán y removerán en las condiciones y formas que se establecen a continuación:

a) Dentro de los treinta (30) días de la fecha de sancionado se llamará a concurso público por el término de otros treinta (30) días a fin de que un jurado de seis miembros, designado por los presidentes de ambas Cámaras, forme, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días desde la fecha en que venza el antedicho plazo de treinta (30) días, una terna de candidatos al cargo;

b) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el jurado se haya expedido, ambas Cámaras del Congreso de la Nación, reunidas en asamblea, elegirán por dos tercios de votos a uno de los integrantes de la terna por un período equivalente al de un mandato legislativo completo. En caso de que el jurado hubiese declarado desierto el concurso, la asamblea podrá designar al comisionado del Congreso por 2/3 de votos, siempre que tenga las mismas condiciones que las necesarias para ser admitido a dicho concurso;

c) En caso de no obtener ningún candidato 2/3 de votos, se elegirá entre los dos candidatos más votados;

d) Si tampoco así se obtuviesen los dos tercios necesarios, se repetirá nuevamente la votación y se considerará elegido por la asamblea legislativa a quien obtuviese la mayoría simple;

e) Al término del período de su designación, la asamblea votará entre el comisionado del Congreso y quienes fueren propuestos en ese momento, siguiéndose el mismo procedimiento que en los incisos *b*), *c*) y *d*) que anteceden, previo informe de la comisión bicameral especial del artículo 3º;

f) Si el comisionado del Congreso al término de su período manifestase su voluntad de no postularse, o si en algún momento dentro de su período renunciase, fuese separado, falleciese o deviniese incapaz, se procederá en la forma establecida en los incisos *a*), *b*), *c*) y *d*) de este artículo 2º;

g) El comisionado sólo puede ser removido del cargo durante el período de su gestión por el voto de las dos terceras partes de la asamblea legislativa convocada al efecto por mayoría absoluta de cada Cámara, previo pedido de la comisión bicameral especial del artículo 3º;

h) El comisionado del Congreso no podrá ser obligado a acogerse a los beneficios jubilatorios durante el término de su gestión.

Art. 3º — El comisionado del Congreso mantendrá relaciones con ambas Cámaras legislativas a través de una comisión bicameral especial de supervisión del comisionado del Congreso, integrada por cinco senadores y cinco diputados, que elevará a ambas Cámaras un informe anual sobre la labor cumplida por el comisionado.

Art. 4º — Para poder ser nombrado comisionado del Congreso se deberán reunir las condiciones:

a) Ser ciudadano argentino y tener título de abogado expedido por universidad nacional, provincial o privada;

b) Tener ocho años de ejercicio profesional como mínimo;

c) Reunir las demás calidades requeridas para ser senador nacional;

d) No ser miembro de las Cámaras legislativas ni secretario o prosecretario de ellas;

e) Tener experiencia ponderable en funciones del ámbito legislativo, judicial o administrativo, en jurisdicción nacional o provinciales, que sea indicativa de una reconocida vocación publicista;

f) Tener una reputación de integridad, capacidad e imparcialidad, comprobable por cualquier medio.

Art. 5º — El comisionado del Congreso tendrá una retribución equivalente a la que percibe un juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con todos los

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

conceptos involucrados y le son aplicables las garantías de inamovilidad, independencia y exención fiscal que derivan del artículo 96 de la Constitución Nacional.

Art. 6º — El titular de la oficina del comisionado del Congreso tiene absoluta incompatibilidad para el desempeño de todo cargo o función en el ámbito público o privado, a excepción de la docencia universitaria con dedicación simple, en ramas afines, en universidad nacional o provincial y en la medida en que no entorpezca su más eficaz ejercicio.

Art. 7º — El comisionado del Congreso contará con la colaboración mínima de un defensor adjunto, pudiéndose ampliar el número de éstos hasta un máximo de cuatro (4), en la medida en que lo requiere la cantidad y calidad de los asuntos en gestión. Tales adjuntos serán designados por concurso similar al indicado en el artículo 2º de la presente, deberán reunir las mismas condiciones exigidas en el artículo 4º. La designación y el concurso son parte de las atribuciones y deberes del titular de la oficina del comisionado del Congreso. Cada defensor adjunto percibirá una retribución y condiciones equivalentes a la de Juez de Cámara Federal.

La oficina del comisionado del Congreso, sin perjuicio de la colaboración que le deben los órganos periciales del ámbito público nacional, contará con un cuerpo de asesores-peritos, con experiencia específica en distintas ramas de la actividad pública. Este cuerpo se integrará con un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) asesores, los que percibirán una remuneración equivalente a la de funciones equivalentes del Poder Judicial de la Nación y tendrán condiciones y exigencias similares.

Toda intervención del comisionado del Congreso será formalizada por escrito, en expediente y mediante un secretario de actuación, con título de abogado, que será responsable de aquellas en que intervenga y del área administrativa a su cargo. Su remuneración será equivalente a la de Secretario de la Justicia Nacional. El número de secretarios será equivalente al de defensores adjuntos en ejercicio **y tres más.**

Todas las funciones que no requieran concurso para la elección de sus titulares y el personal de todo orden que fuere menester, equivalente como mínimo al de una secretaría de la Justicia Nacional, por cada secretario en funciones, serán designados por el defensor del pueblo, mediante resolución fundada.

El comisionado del Congreso contará con inmunidad parlamentaria para el libre y eficaz ejercicio de sus funciones.

Sin perjuicio a lo señalado en el artículo 8º inciso *b)* de la presente, es libre la denuncia ante el señor comisionado del Congreso, la que podrá cumplirse en cualquier día y hora, a cuyo efecto el servicio mantendrá un sistema de guardia permanente. Toda denuncia será informal, no estando sujeta a exigencias especiales, salvo la firma del denunciante. No requerirá patrocinio letrado y será absolutamente gratuita. Si la persona interesada en el hecho denunciado estuviere detenido o internado, su denuncia podrá hacerse por cualquier medio y libre de toda censura. También podrán ser denunciantes los parientes, amigos o cualquier persona que tenga conocimiento del hecho.

Art. 8º — El comisionado del Congreso tendrá las siguientes funciones:

a) Promoverá y realizará la investigación de hechos que puedan ser calificados como presuntos delitos cometidos en ocasión del ejercicio del empleo de funciones públicas o si fueron susceptibles de motivar sumarios administrativos, cuando:

i) Los hechos fueren denunciados por un legislador;

ii) Cuando llegaren a conocimiento del comisionado del Congreso y los hechos revistiesen la suficiente gravedad a su juicio;

iii) Cuando el presunto autor de los hechos lo solicitase expresamente al comisionado con fundamento en el temor de que la investigación de los hechos por parte de la autoridad administrativa verosímilmente pudiese dar lugar a una desviación de poder en su perjuicio;

iv) Cuando los hechos por investigar involucrasen abuso de autoridad o desviación de poder respecto de habitante y éste solicitase la intervención del comisionado.

b) Promoverá y realizará la investigación de la conducta administrativa de los funcionarios integrantes de la administración nacional, de sus entidades descentralizadas y de las empresas del Estado, así como de las entidades públicas no no estatales creadas en jurisdicción nacional siempre que revistiesen suficiente gravedad a su juicio, o que fuere solicitada por un legislador, por el Poder Ejecutivo y sus ministros, o por los propios inculpados cuando la investigación por parte del organismo administrativo pudiese verosímilmente dar lugar a ejercicio desviado de poder en su perjuicio;

c) Efectuará ante la justicia competente la denuncia de los hechos que como consecuencia de las investigaciones practicadas puedan ser considerados como delito;

d) En los casos de hechos que no sean *prima facie* delitos penales, podrá emitir parecer sobre el fondo del asunto con recomendación, si fuere el caso, a las autoridades administrativas, militares, policiales o de entidades paraestatales y públicas no estatales, de abstenerse de determinadas conductas, hechos o actos que constituir delito de violación de los deberes de funcionario público u otros, signifiquen un abuso o una desviación de poder, violen el orden jurídico civil o medie en ellas solamente un exceso de celo del funcionario, si ello revistiere a su juicio suficiente gravedad institucional, o si fuese solicitado por un legislador;

e) Emitirá opinión sobre cuestiones que sean juramente de derecho, recomendando inclusive la derogación de resoluciones o decretos u otras medidas de carácter general del poder administrador, así como señalando lagunas o posibles reformas legislativas;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

f) Toda opinión, dictamen o resolución o intervención se fundará en normas legales o en pautas objetivas razonables que incorporen criterios de interés público en los asuntos de que se trate.

Art. 9º — A los fines de las investigaciones o del pronunciamiento sobre cuestiones de derecho podrá:

a) Delegar la investigación de los casos en particular a los comisionados adjuntos, bajo su supervisión;

b) Promover investigaciones o dar dictamen, cualquiera fuese el conducto, incluso la denuncia anónima, por el cual los hechos llegaren a su conocimiento;

c) Ponderar el grado de gravedad institucional de los hechos, así como las posibilidades que hubiese de que algún habitante de la Nación quede sometido a formas desviadas o abusivas del ejercicio del poder por parte de autoridades nacionales, a los efectos de disponer la instrucción de los respectivos sumarios sin necesidad de orden alguna de autoridad competente administrativa que lo disponga.

Se exceptuará de lo anterior los casos en que algún legislador hubiese denunciado los hechos o en que alguna comisión de cualquiera de las dos Cámaras del Congreso, el Poder Ejecutivo nacional o alguno de sus ministros hubiese solicitado la intervención del comisionado, en cuyo caso éste actuará necesariamente;

d) Delegar sus funciones en alguno de los comisionados adjuntos cuando se alejare temporariamente de ellas por causa de enfermedad, vacaciones o viajes;

e) Citar testigos y tomarles declaración así como requerir el auxilio de la fuerza pública para hacerlos comparecer;

f) Disponer el allanamiento de domicilios y lugares donde deban practicarse pesquisas, secuestros o detenciones;

g) Disponer pericias;

h) Solicitar informes a cualquier repartición de la administración pública o a particulares, con establecimiento de plazo; de no cumplirse esos plazos, el comisionado podrá imponer multas de hasta un mes de sueldo del funcionario renuente, las cuales serán retenidas por la repartición donde preste servicios el funcionario e ingresadas a la Biblioteca del Congreso. En caso de ser necesario se podrá cobrar por el juicio de apremio en base a copia autenticada de la resolución que aplica la multa, sin perjuicio de las sanciones previstas, se formalizará denuncia penal por resistencia o desobediencia a la autoridad;

i) Pedir la colaboración de todos los servicios de informaciones del Estado, Policía Federal, Prefectura Marítima y Gendarmería Nacional;

j) Disponer la detención por medio de las autoridades respectivas de los presuntos responsables de delitos, que deberán ser puestos de inmediato a disposición de los jueces competentes;

k) Contar con los auxilios de la fuerza pública en los procedimientos que lo hagan necesario.

Art. 10. — En casos que *prima facie* no constituyan delitos, tales como abusos leves de autoridad, trato descomedido, dictado de resoluciones arbitrarias, demoras en resolver que excedan de lo prudente y deficiencia en las prestaciones de servicios públicos, las quejas o reclamos sólo podrán versar sobre casos que hayan tenido lugar en el año calendario anterior o en el corriente.

Art. 11. — El comisionado dará a publicidad las instancias judiciales, administrativas o parlamentarias que promueve como consecuencia de las conclusiones a que arribe en su investigación, cuidando de no revelar hechos cuya difusión afecte la eficiencia de procedimientos pendientes. En caso de hechos que no constituyan *prima facie* delitos penales podrá dar a conocer un dictamen sin mencionar a las personas y a los meros efectos de formular doctrina y ejercer una acción preventiva.

Art. 12. — Los sumarios respectivos serán instruidos conforme con las normas del Código de Procedimientos en lo Criminal de la Capital y territorios nacionales.

Art. 13. — El comisionado del Congreso no podrá intervenir en investigaciones relacionadas con el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

Art. 14. — Tampoco tendrá injerencia en cuestiones de competencia de las administraciones provinciales.

Art. 15. — A los efectos de esta ley se entenderá por ejercicio desviado del poder todo acto que contenga una finalidad evidente a la querida por la ley o la norma general en cuya virtud se dicta. La apreciación de la desviación de poder queda a criterio del comisionado.

Art. 16. — Las funciones del comisionado del Congreso deberán ser atendidas en el sentido de que están establecidas en el beneficio del derecho objetivo argentino, a fin de establecer doctrina correctiva en aquellos casos que revistan gravedad institucional y que por lo tanto no tienen carácter judicial, siendo las partes meros denunciantes. Tampoco tendrán carácter sus funciones de jurisdicción disciplinaria administrativa; mientras no se avoque su instrucción al comisionado seguirán siendo instruidas por las respectivas autoridades administrativas con la única obligación de comunicar la iniciación a la oficina del comisionado cuando los hechos revistiesen trascendencia.

Art. 17. — Hasta tanto se incorpore la oficina del comisionado legislativo al presupuesto del Honorable Congreso de la Nación, el gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto es reiteración del que presentara en mi carácter de diputado nacional en la reunión 5ª de la Cámara del período pertinente (21-5-1975). Entonces fue una iniciativa novedosa que me ha parecido oportuno volver a presentar hoy, en otro contexto y con

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

una maduración que hace más factible su institucionalización, como lo evidencian las diversas inquietudes similares que están en las comisiones de la Honorable Cámara, una de ellas con media sanción del Senado.

Por otra parte, el panorama universal se ha enriquecido con otras realizaciones, como la española, incluida en el artículo 54 de la Constitución vigente y con una ley específica y experiencia de funcionamiento.

He procedido a una simplificación y actualización de mi proyecto originario, como podrá apreciarse por un simple cotejo, pero manteniéndome en la exigencia de la condición de abogado con experiencia y vocación publicista, lo que asegura la eficacia y el dinamismo político inherente al cargo y contribuye a una actuación más objetiva de los requerimientos que, a mi juicio, debe tener esta función, que siendo de origen y jurisdicción parlamentaria, debe proceder libre del influjo de las pasiones políticas y hasta donde sea posible, con los métodos de un magistrado judicial.

Por considerarlos vigentes procedo a transcribir con la lógica adaptación, los fundamentos del proyecto originario:

"Hay una institución originada en Suecia en 1809, que paulatinamente va teniendo difusión —dentro de las líneas generales y no de los detalles— en todo el mundo.

Me refiero al *ombudsman* de aquel país escandinavo, que en su Constitución de 1809 recibió el nombre de *Justitie Ombudsman.*

Fue en este siglo que se inició el proceso de instauración de ese organismo parlamentario en otros países. Así como consecuencia de la contigüidad, Finlandia lo adoptó en 1919; Dinamarca lo estableció en 1953, al disponer en su Constitución que el *Folketing* (Parlamento) designara una o dos personas que no deberían ser miembros del *Folketing,* para controlar la administración civil y militar del Estado, llevándose ello a cabo mediante una ley de 1954. Noruega por su parte, creó en 1952 un *ombudsman* para asuntos relacionados con el personal militar y desde 1963 otro, el *stortingets ombudsman,* para la rama civil de la administración.

Fuera del ámbito escandinavo, Nueva Zelanda instituyó en 1962 el *Parliamentary Commissioner;* Alemania Federal, en virtud de una reforma a su Constitución, aprobó en 1957 una ley creativa del comisionado parlamentario para asuntos militares. Por otra parte, en Gran Bretaña existe desde 1966 el comisionado parlamentario para la administración. Francia, por su parte, lo ha adoptado en 1972.

Además, existen numerosos proyectos en una plétora de países, tales como Canadá (proyecto de ley del año 1963); Estados Unidos de América (proyecto de ley del año 1964); India, Irlanda y Holanda, entre otros, lo cual hace suponer que en muy poco tiempo la institución a la cual nos referimos será común en todos los Estados respetuosos de los derechos humanos. Ello habla elocuentemente de la eficiencia que ha demostrado tener la oficina del *ombudsman* sueco y sus similares surgida por la ejemplaridad de aquélla.

En su libro *La institución del comisionado parlamentario,* Buenos Aires, 1972, Miguel M. Padilla expresa que el Congreso Internacional de Juristas, reunido en Río de Janeiro en 1962 para estudiar el tema "El imperio del derecho y la actividad del ejecutivo", propuso que un alto funcionario, tal como el *ombudsman* de los países escandinavos y de Nueva Zelanda, debe ser designado por la Legislatura para un plazo determinado. Debe ser independiente del Poder Ejecutivo, responsable sólo ante la Legislatura y remunerado directamente por ella. Debe estar facultado y tendrá la obligación de intervenir ya sea por su propia iniciativa o a pedido de particulares. Debe tener amplio acceso a todos los documentos y archivos del gobierno. Debe tener la facultad de citar e interrogar a testigos, tal como si se tratara de un tribunal. Sus informes deben ser anuales y recibir amplia publicidad (Informe del Comité III "Control de los Tribunales y de la Legislatura sobre la acción del ejecutivo").

Hay que distinguir nítidamente el papel de un comisionado parlamentario del que desempeña un fiscal o una fiscalía.

Ello es fundamental porque en nuestro país tenemos una Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas. El papel del fiscal encuentra su razón de ser en el proceso del cual es parte integrante. Su función es acusar, y por lo tanto tiende a lograr que un hecho sea calificado prima facie de delito. Tal es su misión en el proceso contradictorio. De ahí deriva una cierta mentalidad que podríamos denominar "fiscalista", sistemáticamente acusadora, donde todos los esfuerzos están dirigidos a lograr una condena y no una reparación rápida de circunstancias que a lo mejor ni remotamente consisten en una violación de normas penales o administrativa sería demasiado larga—, pero que de ninguna cionario respecto de los administrados o de una interpretación de las normas injustas para el administrado —cuya reparación por la vía judicial contencioso administrativa sería demasiado larga—, pero que de ninguna manera constituye un delito contra la administración pública, sino todo lo contrario, porque en vez de perjudicarla la beneficia, aunque ello esté en contra de los fines y objetivos de la ley interpretada. No podemos dejar de citar un caso habitual en nuestros medios administrativos, en que la interpretación de las normas y la calificación de hechos está orientada no por el deseo de cumplir con los fines de la legislación, sino con los de perjudicar al administrado o al funcionario por motivos personales, gremiales o para lograr solucionar situaciones que no pueden ser resueltas con fundamento en los verdaderos motivos. Eso es lo que en derecho administrativo se denomina "desviación de poder" (*détournement de pouvoir*), que consiste en aplicar una norma o interpretarla con fundamento en otros fines —generalmente no objetivo— que los queridos por la misma norma. Ello, como es sabido, se logra a través de la interpretación formalistas que son fruto del celo del funcionario no le gica. Tampoco el sistema de fiscales sirve para defender al administrado de las interpretaciones rutinarias a que lleva la ley del menor esfuerzo de los funcionarios administrativos, siempre que esa interpretación rutinaria sea, como siempre sucede, a favor de la administración.

El comisionado parlamentario debe obrar más bien por vía de la persuasión, logrando que en la administración se siente jurisprudencia administrativa respecto de las interpretaciones que sirven mejor al objeto de las normas en cuestión, pues en general las interpretaciones formalistas que son fruto del celo del funcionario no le

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

hacen incurrir a éste en ningún tipo de delito o falta, por lo que sería inútil una intervención de tipo fiscalista.

Frente al escepticismo que pueda haber en torno de la idea de que la persuasión sea suficiente para disipar el celo, los prejuicios, la rutina o la desviación de poder de los funcionarios, cabe señalar que en general esos defectos de la vida administrativa son fruto de la ignorancia o del temor del funcionario, incluso de las asesorías letradas, que prefieren la comodidad que brindan las decisiones a favor de la administración, por lo que pueden ser disipados mediante la autoridad de un dictamen del comisionado del Parlamento, como ahora sucede con la autoridad de un fallo judicial, los cuales ofrecen el inconveniente de que obligan al administrado a litigar contra el Estado.

En consecuencia, un comisionado parlamentario no es incompatible con una Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Esta última puede seguir desempeñando su papel de custodia de los delitos contra la administración pública mediante la investigación de los presuntos hechos delictuosos y ulterior denuncia. En cambio, el comisionado tendrá una función de protección del administrado y de custodio de la interpretación de las normas en función del fin querido a través de su actuación en aquellos casos que, por revestir suficiente gravedad institucional, a su criterio o al de los legisladores pueda orientarse la conducta de la administración centralizada o descentralizada respecto de los administrados y subordinados mediante la persuasión y la emisión de opinión. Sin perjuicio de ello podrá desempeñar funciones de investigador de presuntos delitos en su carácter de órgano del Poder Legislativo, a través del cual éste cumple sus funciones de control sobre el poder administrador.

No signifique nada de esto un avance o una interferencia sobre el Poder Ejecutivo, como podrán defender ciertos exagerados defensores de una independencia de los poderes, que llega incluso a negar la posibilidad de revisión de los actos de la administración por parte del Poder Judicial. Por el contrario, la institución del comisionado significa una colaboración con el Poder Ejecutivo, ya que en la mayor parte de las veces las decisiones agraviantes para los administrados y los funcionarios de la administración se elaboran en los niveles medio e inferiores de ésta, y aunque el Poder Ejecutivo puede tomar conocimiento de ello a través del recurso de alzada, ello es muy infrecuente, pues dicho recurso es sumamente lento y además se decide de acuerdo con dictámenes impersonales de asesorías letradas que tratan de mantener un *esprit de corps* con los funcionarios cuyas decisiones deben revisar, limitándose las autoridades superiores de la administración a seguir los correspondientes dictámenes. Honrosa excepción a este respecto es la labor de esclarecimiento de la Procuración del Tesoro, pero sucede que el administrador no puede recurrir directamente a ella, sino que su intervención es recabada en el curso de un recurso de alzada y sólo cuando hay interés fiscal, todo lo cual acarrea demoras. Por lo tanto el comisionado parlamentario puede ayudar a evitar actos de agravio para administrados cuya culpa, sin tenerla por deberse a decisiones elaboradas por la burocracia intermedia, es cargada en la cuenta del poder administrador. Por ello decimos que es una verdadera colaboración con éste. Además de ninguna manera el comisionado tiene *imperium* para revocar un acto del poder administrador, siendo sus únicas armas la persuasión, la mediación, la formulación de la doctrina correcta y eventualmente la denuncia ante el Poder Judicial del funcionario que hubiese delinquido, sin perjuicio de las funciones de asesoramiento que tiene respecto del Poder Legislativo, del cual depende, sobre las necesidades de reformas legislativas o de informasión sobre los hechos que investigare para que luego el Parlamento adopte las medidas que crea conveniente dentro de sus facultades legislativas o de control.

En su obra ya citada, el doctor Miguel Padilla (páginas 52/53) examina la objeción que algunos podrían hacer al comisionado del Congreso con fundamento en la existencia de un régimen de separación de poderes. Dice sobre el particular: "Si el *ombudsman* tuviera la facultad —como en Suecia, por ejemplo— de formular recomendaciones a la administración y hasta requerir sanciones o imponerlas él mismo, en esa misma medida se daría una invasión del órgano legislativo en áreas propias al Poder Ejecutivo, lo que no podría aceptarse so pena de poner en cuestión la vigencia del ordenamiento constitucional en el aspecto relacionado con la división de los poderes.

"Este argumento es más efectista que verdadero: por un lado, la estructura del sistema de separación de los poderes no representa un obstáculo para que el órgano parlamentario, sin salirse del marco de aquél, ejerza un contralor sobre el desempeño del Poder Ejecutivo (por medio de interpelaciones a los ministros, de comisiones investigadoras, de declaraciones y pedidos de informes, juicio político, etcétera). Siendo esto así, no se advierte qué inconveniente existe en que el Parlamento delegue parte del ejercicio de esa facultad n un funcionario dependiente de él, aunque de elevada jerarquía.

"Por otra parte, la trascendencia de esta dificultad se vincula directamente con las competencias y poderes que se asignan al *ombudsman*, puesto que si su función se circunscribe a requerir informes de los organismos administrativos, y revisar la documentación oficial, las sugerencias que estime oportunas, el principio de la separación de los poderes no resulta afectado, sin mengua de la eficacia de la institución". (M. Padilla, op. cit. páginas 52/53.)

Respecto de la objeción sobre la imposibilidad que el *ombudsman* tiene para actuar con eficacia en países de gran población o territorio, cabe reconocer que fue establecido y actúa con éxito "en países de reducida superficie y número de habitantes de alta homogeneidad social y prácticamente exentos de situaciones conflictuales importantes", donde puede atender personalmente todos los asuntos. (M. Padilla, op. cit. página 54.)

Pero sería distinto en estados de gran población y extenso territorio. Ello, en nuestra opinión, no es óbice, pues puede adaptarse la institución haciendo que el comisionado se ocupe de aquellos casos que revistan suficiente gravedad institucional, a su criterio o al de los legisaldores. Basta resolver un *leading case* para que los similares se adapten al mismo si aquél goza de gran autoridad, como es la de provenir de un comisionado del Parlamento a cuyas decisiones y pareceres se les da una gran difusión. A esto se debe agregar que los tales dictámenes tendrán también una gran autoridad si la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

argumentación es completa y exhaustiva, no como algunos fallos judiciales o dictámenes administrativos excesivamente parcos.

Como dice Miguel Padilla (op. cit., página 57), "no hay que olvidar que la misión confiada al *ombudsman* no aspira sino secundariamente a la reparación de los agravios causados por decisiones administrativas deficientes: su objetivo primordial consiste en el efecto preventivo de sus observaciones, sugerencias y llamados de atención. Bajo este ángulo, pierde trascendencia el reparo apoyado en la imposibilidad práctica de que grandes pueda el comisionado investigar la mayoría de las quejas recibidas.

A esto puede agregarse que lo importante es que el comisionado resuelva cosas de derecho, más que de hecho, con una premura mayor de lo que podría hacer la justicia, que sólo puede pronunciarse en el caso concreto y por vía de acción o recurso.

El proyecto de ley que sometemos a la consideración del cuerpo tiende a la creación de un comisionado del Congreso que constituya una adaptación del *ombudsman* a nuestra realidad. Se ha estimado que la mejor forma de nombrarlo es por elección de entre una terna formada por concurso, sin perjuicio de la designación directa en caso de declararse desierto el concurso. Al término del período se lo podrá reelegir, sin perjuicio de que pueda proponer otro candidato y que la Asamblea Legislativa escoja entre ambos.

Si bien el funcionario dependerá exclusivamente de ambas Cámaras del Congreso, se establece una comisión bicameral para que informe sobre sus actividades y pida eventualmente que cada Cámara, por mayoría absoluta, convoque a la Asamblea Legislativa para la remoción del comisionado.

Como condiciones para poder ser nombrado comisionado se establece que sea abogado argentino, con ocho años de egresado y que no sea miembro de las Cámaras ni secretario o prosecretario de ellas. Finalmente, se le exige una sólida reputación de integridad, capacidad e imparcialidad.

Estará asistido por defensores adjuntos nombrados por concurso, y tendrá asesores especializados en las diversas áreas donde puedan surgir conflictos.

En cuanto a sus funciones, su papel tendrá un doble carácter: por un lado, actuará como organismo investigador de presuntos delitos cometidos en ocasión del ejercicio del empleo o funciones públicas, o de hechos que fueren susceptibles de sumarios administrativos, solamente cuando los hechos fueren denunciados por un legislador o si, a su criterio, revistiesen suficiente gravedad como para dar satisfacción a la opinión pública, e incluso —lo cual es absolutamente novedoso— cuando el presunto autor de los hechos lo pida con fundamento en la existencia de una posible desviación de poder, como sucede cuando en la administración pública, para remover a un funcionario por razones ajenas a los hechos impugnados, se distorsiona la calificación de hechos que normalmente no dan lugar a acción disciplinaria o penal alguna, o cuando se ordena sumario en casos en que solo cabe una interpretación de derecho con el propósito de suspenderlo preventivamente o de afectarlo en su legajo hasta que se concluya el sumario. Igualmente actuará cuando los hechos por investigar involucren abuso de autoridad o desviación de poder para algún habitante, y éste requiriese la intervención del comisionado.

Por otro lado, tendrá a su cargo la investigación de la conducta de los funcionarios de la administración pública centralizada y descentralizada, cuando dichas conductas revistan suficiente gravedad institucional como para justificar su intervención, a fin de efectuar las necesarias sugerencias o denunciar los delitos, si realmente los hubiere.

Pero lo más importante es que junto a su atribución de denunciar los delitos prima facie comprobados podra emitir pareceres y dictámenes sobre hechos que no fueren delitos, cuando dichos hechos signifiquen un abuso o una desviación de poder, entendiéndose por esto el perseguir finalidades distintas a las tenidas en cuenta por la norma que se aplique cuando haya una violación del derecho común en dicha violación pueda ser justificable o no por las vías judiciales, todo ello condicionado a que tenga suficiente gravedad institucional. A tal efecto, podrá formular las pertinentes recomendaciones.

Es decir, que actuará como delegado del Congreso para denunciar ante la justicia los delitos, en concurrencia con la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, para investigar los hechos que le señalen los legisladores, y también —siendo ésta la función más novedosa— como órgano de reclamación de los habitantes frente a interpretaciones formalistas del derecho o abusos de autoridad y desviaciones de poder, cuando tengan la suficiente gravedad institucional para que su solución tenga un valor ejemplar. También actuará como auxiliar del Congreso, llamando la atención sobre carencias legislativas o vicios de la legislación y reglamentos existentes.

Para poder desempeñarse se le otorga una serie de atribuciones y la facultad de imponer multas ejecutables por vía de apremio para que se evacuen los respectivos pedidos de informes; para que su acción surta efecto se dispone que deberá dar a publicidad las instancias que promueva, sin mencionar nombres en el caso de hechos que no constituyen delitos, y ello al solo efecto de formular doctrina y ejercer acción preventiva.

En el artículo 16 del proyecto se define lo que se entiende por desviación de poder.

En el artículo 17 se deja constancia de que la actividad del comisionado deberá interpretarse en el sentido de que es un auxiliar del Congreso para conseguir los fines del derecho objetivo, estableciendo doctrina sobre la interpretación que debe dársele a las normas, cuando ello fuere necesario por ser la vía judicial inapropiada A los denunciantes se les da el mero carácter de tales, y no de querellantes. Se deja en claro, asimismo, que la jurisdicción disciplinaria corresponde a los organismos competentes de la administración, la que deberá seguir sustanciando los respectivos sumarios en tanto no se aboque a su conocimiento el comisionado, quien no podrá aplicar sanciones, sino emitir recomendaciones, para evitar desviaciones de poder, abusos de autoridad o impedir cualquier tipo de maniobras.

Se trata, en suma, de un proyecto destinado a dotar al Congreso de la Nación de una institución ya consagrada en numerosos países, adoptada al nuestro, y que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ha de constituir un valioso auxiliar de ambas Cámaras, así como del propio Poder Ejecutivo, al ayudarlo con sus interpretaciones evitando que en su seno se produzcan desviaciones de poder y abusos de autoridad que injustamente suelen recaer frente a la opinión pública, sobre todo el poder administrador y no sobre los funcionarios responsables. Es por todas esas razones que pedimos al cuerpo apoyo para aprobar el presente proyecto de ley.

Carlos Auyero.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación Penal —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

108

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Deróguese toda norma que prescriba alguna forma de delegación del Congreso de la Nación al Poder Ejecutivo nacional en relación con los incisos 3, 6 y 16 *in fine* el artículo 67 de nuestra Constitución y, en especial, deróguese de los incisos 14, 26 y 27 del artículo 21 de la ley 22.520 y sus concordantes; del artículo 48, de la ley 16.432; de los artículos 3, 4 y concordantes, de la ley 19.328; del inciso *b*) del artículo 18; del artículo 32, del artículo 33, del inciso *d*) del artículo 37 y concordantes de la ley 20.539, toda mención que signifique alguna forma de delegación antes referida; con lo que, de inmediato, por el procedimiento que corresponda, el Congreso de la Nación Argentina debe abocarse al tratamiento de la negociación de la deuda externa.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo A. Endeiza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Congreso de la Nación es el poder, que por expreso mandato constitucional, debe resolver, porque son sus atribuciones exclusivas y excluyentes e irrenunciables sobre el pago de la deuda externa (artículo 67, inciso 6º) y sobre las solicitudes de créditos al extranjero (artículo 67, inciso 3º e inciso 16); y en efecto estas atribuciones del precitado artículo 67 son irrenunciables pues su estricto cumplimiento atañe a los cimientos del orden republicano y del estado de derecho. No puede delegar ni renunciar a estas atribuciones, por la misma razón que tampoco puede delegar ni renunciar a la atribución de fijar anualmente el presupuesto, imponer contribuciones, aprobar o desechar las cuentas de inversiones, etcétera.

Ello es así por ser la palabra indubitable en nuestra Constitución, por ser concordante con los principios liminares del derecho constitucional, por ser enfáticamente sostenida por la gran mayoría de la doctrina constitucional actual, por ser la jurisprudencia pacífica y unánime de la Corte Suprema de Justicia y la doctrina del derecho comparado aplicable a nuestro sistema constitucional escrito y rígido, tal como surge de lo que sigue: En un meduloso trabajo del profesor Guillermo Becerra Ferrer, *La delegación de facultades legislativas*, publicado en el tomo 100 de "La Ley" sección Doctrina, sostiene siguiendo al gran maestro Léon Duguit, y referido al Derecho Constitucional Francés, muy similar al nuestro, y en relación a las atribuciones del artículo 67 de nuestra Constitución Nacional, que el "Congreso está investido en virtud de la Constitución de una competencia que no puede modificar ni trasmitir a otro órgano". "La idea de delegación es así enteramente falsa y sería bueno no empezar esa expresión". Para continuar expresando el profesor Becerra Ferrer que el artículo 29 de nuestra Constitución sanciona esta grave irregularidad constitucional. Más adelante el mismo autor se pregunta atacando duramente la delegación de facultades cuando dice: ¿adónde iría a parar el principio de supremacía constitucional y el sistema todo de constituciones escritas, si una ley común puede derogar o modificar la ley de las leyes?

En este mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia dice: "El Congreso no puede delegar en el poder Ejecutivo o en otro departamento de la Administración ninguna de las atribuciones o poderes que le han sido expresamente o implícitamente conferidos" "Fallos", tomo 148, páginas 434-435).

En igual sentido y con similares argumentos el profesor Juan Carlos Luqui, en su trabajo *División de poderes y delegación de facultades en el sistema de la Constitución Argentina*, publicado en el tomo 107 de "La Ley", sección Doctrina, se manifiesta abiertamente en contra de la delegación diciendo: "Por el procedimiento de las delegaciones que es anticonstitucional se han trastrocado las bases del sistema".

Asimismo, el maestro Bielsa en su *Derecho Constitucional*, punto 182, que titula la "Delegación legislativa-Examen crítico", nos dice en la página 475 que las atribuciones del Congreso no son renunciables, y en la página 478 aclara que es mucho más grave la delegación de atribuciones no legislativa, citando en esta oportunidad a González Calderón y al constitucionalista americano Watson. En este mismo sentido el profesor Linares Quintana en su *Tratado de la ciencia del Derecho Constitucional*, ya toma decidida posición en el título del capítulo que dice: "El ordenamiento constitucional argentino no admite la delegación de facultades legislativas", tomo VIII, página 188. Entre otras razones porque "esta aberración jurídica comportaría que un poder constituido, como es la Legislatura, modificara la distribución de competencias hechas por la Constitución Nacional...". Más adelante sostiene que ello sería "desconocer la división de poderes y el control de los mismos", para finalmente decir: "Por otra parte, *violaríase la prohibición absoluta que la Constitución impone, en su artículo 29*, escrito con la sangre de varias generaciones de argentinos, al decir de Estrada, de que el Congreso ni las Legislaturas provinciales conceda a los respectivos órganos ejecutivos facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, *que tal constituiría la delegación de la función del legislador*". Este mismo autor confirma y amplía los fundamentos anteriores en su trabajo titulado *La delegación del Poder Legislativo como negación de la división de los poderes y del constitucionalismo* (II Congreso de Ciencias Políticas, 1960).

En este mismo sentido el profesor Bidart Campos en su tratado *Derecho Constitucional*, tomo I, en el apar-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tado: "La delegación de facultades en el derecho constitucional argentino", transcribe fallo de la Corte Suprema de Justicia que dice "... que ciertamente el Congreso no puede delegar en el Poder Ejecutivo o en otro departamento de la administración ninguna de las atribuciones o poderes que le han sido expresa o implícitamente conferidos". "Es éste un principio uniformemente admitido como esencial para el mantenimiento e integridad del sistema de gobierno adoptado por la Constitución y proclamado enfáticamente por ésta en el artículo 29." ("Fallos", 148-430.) "Si bien *una verdadera delegación es inadmisible en nuestro ordenamiento positivo*, no lo es una mayor participación del Ejecutivo en la instancia reglamentaria." ("Fallos", 148-434 y 435.) Para estos casos, dice: "El delegante debe fijar los criterios generales con precisión. El delegante ha de adoptar una serie de garantías para el contralor del ejercicio por parte del delegado, y ha de poder recuperar para sí la facultad en cualquier momento".

Con referencia a la deuda externa, el citado profesor en su trabajo titulado *El conflicto limítrofe con Chile, la deuda externa y las competencias del Congreso* publicado en el tomo 108, páginas 891/894 de "El Derecho", expresa: "...Por ser la deuda externa una de las cuestiones que la Constitución coloca bajo la competencia del Congreso en uno de los cuatro supuestos en que utiliza para connotar esa competencia el verbo arreglar..." "que el Congreso y no el Poder Ejecutivo —es el órgano de poder al que la Constitución señala para 'arreglar' aquella deuda, y un Congreso que bastante febrilmente ha asumido su rol legisferante— ¡y enhorabuena! no ha tomado la carta que debiera haber tomado en el arreglo de la deuda".

El profesor Humberto Quiroga Lavié en su *Derecho Constitucional*, al referirse en el capítulo de las "Atribuciones del Congreso", en la página 777 a las atribuciones ejecutivas del Congreso expresa: "Interviene en actos bilaterales no normativos cuando: contrata, acuerda o arregla empréstitos, el pago de la deuda externa e interna", aclarando luego que debe entenderse el verbo arreglar como acordar, con lo cual queda absolutamente claro que son atribuciones del Congreso y no delegables al Poder Ejecutivo.

Desde otro enfoque de la materia el gran constitucionalista italiano Paolo Biscaretti De Ruffia, en su *Derecho Constitucional Italiano*, páginas 412/413, comenta el sistema de intervención del Poder Legislativo en la política económica internacional, concluyendo que ésta es una tendencia del constitucionalismo moderno que se va afirmando en toda Europa.

El fundamento esencial de la República es la división de poderes, la independencia de los mismos y el control de los poderes entre sí, y el artículo 67 de la Constitución establece las atribuciones irrenunciables del Congreso de la Nación; en consecuencia, deben derogarse todas aquellas normas que entren en coalición con estas atribuciones porque son contrarias a la palabra, al espíritu y a las instituciones basales de la Constitución Nacional.

Estas atribuciones tienen un fundamento constitucional claro e indubitable, pero asimismo hacen a la vigencia de las instituciones republicanas; finalmente, el Congreso, como mandatario de la voluntad popular y de los Estados que componen la Nación, tiene una especial atribución y responsabilidad política, dada la importancia trascendente de la negociación de la deuda externa, no solamente para el presente, sino para el futuro inmediato y mediato de la patria.

Por último, no es jurídico, ni ético, ni razonable, ni justo, ni político, que en un estado de derecho podamos regirnos y aplicar normas que son inconstitucionales y anticonstitucionales.

El hecho de que se hayan dictado con anterioridad las normas que por este proyecto, de transformarse en ley, serán derogadas, no confiere legitimidad ni derecho alguno para mantener su vigencia y aplicación. En efecto, una falta no faculta otra falta, y somos justamente los legisladores de la Nación los que tenemos la obligación ineludible y también irrenunciable de velar por el cumplimiento estricto de lo que prescribe nuestra Constitución Nacional.

Eduardo A. Endeiza.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General.

109

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Entre Ríos, con personería jurídica otorgada por resolución 093 de la Dirección Provincial de Personerías Jurídicas, con domicilio legal en la calle Córdoba 221 de la ciudad de Paraná, en la provincia de Entre Ríos, un subsidio por la suma de australes ochocientos (₳ 800).

Art. 2º — La entidad beneficiaria destinará el monto que percibe según los términos de la presente ley, para solventar los gastos que demanden la realización de las VI Jornadas Científicas de la Magistratura Argentina, a realizarse en la ciudad de Paraná, los días 4, 5 y 6 de septiembre del coriente.

Art. 3º — La entidad beneficiaria deberá rendir cuentas a esta Honorable Cámara de lo actuado con el monto que perciba.

Art. 4º — Los gastos que deriven de la presente ley, se imputarán a "Rentas generales" con cargo a la cuenta corespondiente.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Néstor L. Golpe Montiel.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Entre Ríos, es una institución que desde su fundación en el año 1964, viene desarrollando una profusa labor, no sólo docente e informativa, a través de reuniones, conferencias y congresos que hacen a las cuestiones jurídicas del derecho, de los jueces y funcionarios y, de toda actividad conexa, sino inclusive, ha tenido participación en reformas constitucionales.

En virtud de estos antecedentes, la Federación Argentina de la Magistratura, bajo resolución adoptada por su junta de gobierno durante su XXIV reunión ple-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

naria, realizada en la ciudad de Santa Rosa —La Pampa— ha designado como sede de las VI Jornadas Científicas de la Magistratura Argentina a la ciudad de Paraná y encomendado a dicha asociación su realización los días 4, 5 y 6 de septiembre del corriente.

Los fondos que demanda el organizar, diagramar, publicitar y atender a las delegaciones y disertantes intervinientes en eventos de esta naturaleza, resultan siempre exiguos, y no siempre las instituciones cuentan con los recursos necesarios a su obtención, máxime si, como el presente, es de carácter internacional.

Las conclusiones a que arribarán los participantes en estas jornadas científicas, a no dudarlo, serán de trascendencia para el foro del derecho, no sólo en el orden nacional, sino internacionalmente; dada la jerarquía de los panelistas que han comprometido su asistencia, magistrados, funcionarios y asociaciones del país, del Brasil, Paraguay, Chile y Uruguay.

Es por ello, señor presidente, que si bien este subsidio representa una contribución, implica tácitamente el reconocimiento al esfuerzo y sacrificio que presupone la concreción de un evento de esta magnitud, y necesita para su otorgamiento, de la aprobación a través del presente proyecto, de esta Honorable Cámara, lo cual, en virtud de las razones que lo fundamentan, peticiono.

Néstor L. Golpe Montiel.

—A las comisiones de Legislación General —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

110

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 59 y 60 de la ley 21.499, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 59. — La ocupación temporaria anormal puede ser dispuesta directamente por el Poder Ejecutivo en caso de urgencia, y dará lugar a indemnización por el valor del uso, así como de los daños y perjuicios sufridos por la cosa, por cualquier causa no imputable al propietario, poseedor y/o sus dependientes, y también por los daños y perjuicios que fueren consecuencia necesaria e inmediata de la privación del uso.

Artículo 60. — Ninguna ocupación temporaria anormal tendrá mayor duración que el lapso estrictamente necesario.

En ningún caso se prolongará por más de 15 (quince) días corridos, salvo estado de sitio o resolución judicial que se dictará en juicio sumarísimo, pudiéndosele decretar sólo provisoriamente.

En tales casos (estado de sitio o resolución judicial), la ocupación temporaria no podrá durar más de 30 (treinta) días a contar desde la fecha del decreto respectivo.

Vencido el plazo antedicho para cada caso, el propietario intimará fehacientemente la devolución del bien. Transcurridos 10 (diez) días desde dicha intimación sin que el bien hubiere sido devuelto, el propietario podrá exigir la expropiación del mismo, promoviendo una acción de expropiación irregular o inversa.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adam Pedrini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente el Poder Ejecutivo nacional ha dictado el decreto 429/86 que es de público conocimiento y refiere a la incautación del material rodante, destinado al transporte de pasajeros y carga en jurisdicción nacional, en razón de la medida de fuerza oportunamente anunciada por los transportistas; y, fundamentalmente en razón de las medidas de fuerza anunciadas por la CGT, a las que se alude sólo tangencialmente utilizando en esta oportunidad la lógica inusual de quienes no quieren mencionar ciertos hechos, creyendo que de esa manera impedirán que ocurran. No podemos interpretar de otra manera las causales invocadas por el Poder Ejecutivo nacional, ya que las demás que se describen en el artículo 1º del decreto, han sido históricamente asistidas solidariamente por la comunidad toda, sin necesidad de llamados gubernamentales para ello.

Esta situación, actualiza el problema de la injusticia y arbitrariedad de la mayoría de las normas dictadas durante la dictadura, y que de ninguna manera son compatibles, ni en la letra ni en el espíritu, con el estado de derecho tan proclamado por el gobierno nacional, y menos con la necesaria paz social, respeto, libertad y justicia que reclama nuestro pueblo. Esta situación planteada por el decreto 429/86 es sencillamente confiscatoria y soslaya, una vez más, al Congreso Nacional que frente a ello, debe asumir firmemente una actitud coherente con el verdadero funcionamiento de los tres poderes.

En realidad, los gobiernos de facto han dictado numerosísimas leyes, que no es posible, por razones prácticas, derogar en masa. Tampoco puede en un término breve expurgárselas de todos los defectos de redacción, injusticias, soluciones equivocadas o directamente inconstitucionales.

Por ello, se hace necesario ir corrigiendo los defectos de esa profusa legislación a medida que se advierten.

No podrá alegarse que es mejor encarar una reforma general de esta ley, porque con ese criterio, habría que encarar la de las miles de leyes que los gobiernos de facto han dictado, y ello llevaría muchos años. Hoy se presenta este problema, y hoy debemos solucionarlo aunque sea a costa de la postergación de una revisión más general de ésta y otras leyes, que son confiscatorias y violatorias del derecho de propiedad, y que traen inseguridad jurídica para la población toda.

La norma actual del artículo 59 de la ley 21.499, resulta violatoria, entre otros derechos y garantías, del artículo 17 de la Constitución Nacional. Si bien es cierto que el interés público debe prevalecer sobre el privado, y, máxime en casos de urgencia como inundaciones, terremotos y otras emergencias, no es posible que el dueño de los bienes tenga que sufrir un sacrificio económico. Así sucede con la expropiación por imperio del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mismo artículo. Por consiguiente, se establece con claridad que esa ocupación, como la del artículo 62, dará lugar a una indemnización que comprenderá tres rubros: una especie de alquiler por compensación del uso de la cosa, el pago de los daños, cualquiera sea la causa, siempre que no resulte imputable al poseedor o propietario, y las consecuencias necesarias de la privación del uso, porque puede ocurrir, que una persona obtenga sus ingresos de la explotación de la cosa como ocurre con el transporte de carga y taxímetros, y no es posible que la ocupación del vehículo les prive del ingreso.

Se aclara además, que autoridad administrativa significa el Poder Ejecutivo, porque esta clase de ocupación es una medida similar al estado de sitio.

En lo que respecta al artículo 60, es menester establecer algún plazo, pasado el cual no podrá continuar ese tipo de ocupación a no ser por declaración del estado de sitio o mediante una sentencia judicial con audiencia de partes, dictada en proceso sumarísimo regulado por el artículo 498 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Sin embargo, y para evitar que las dilaciones propias de cualquier pleito provoquen una situación perjudicial al Estado, se establece la posibilidad de la medida provisoria.

Finalmente, y como ni aun en esos casos excepcionales puede permitirse que la situación se prolongue indefinidamente, se adopta una actitud similar a la del artículo 64, con plazo reducido, es decir, que previa intimación y transcurso del término señalado en la nueva redacción de los artículos 59 y 60, el poseedor o propietario podrá promover la llamada expropiación inversa o irregular (artículo 51, inciso c de la misma ley).

Adam Pedrini.

—A la Comisión de Legislación General.

111

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se iniciará la construcción del camino de circunvalación de la ciudad de Bahía Blanca proyectado por la Dirección Nacional de Vialidad en la zona expropiada con esa finalidad.

Art. 2º — La obra podrá ser subdividida por la Dirección Nacional de Vialidad en diez etapas anuales que incluirá la avenida, los colectores y las obras de arte necesarias.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Vialidad deberá informar al Poder Ejecutivo en el plazo de 180 días corridos sobre el estado de la expropiación no concluida.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Vialidad deberá confeccionar en el plazo de 180 días corridos un plan de forestación y embellecimiento de la traza que deberá ponerse en ejecución requiriendo la colaboración de la Municipalidad y la Confederación de las Sociedades de Fomento de Bahía Blanca.

Art. 5º — Los fondos que demanda la presente ley serán tomados de "Rentas generales".

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto O. Irigoyen.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este es un viejo anhelo de la población de Bahía Blanca que pese a estar concluido en su faz de proyecto y de expropiaciones (adquirida y pagada aproximadamente el 70 % de la traza) se encuentra insensatamente paralizado en su ejecución, provocando un cúmulo de inconvenientes en esa importante ciudad. Lo ha reclamado el intendente municipal al propio presidente de la Nación.

La concreción de la obra es una de las genuinas aspiraciones de la Federación de Sociedades de Fomento de esa ciudad y la iniciativa ha merecido siempre elogiosos comentarios editoriales del diario "La Nueva Provincia", el último de los cuales se publicó el 3 de diciembre último.

Hace 50 años que se comenzaron a expropiar los terrenos de la avenida de circunvalación y actualmente, como lo hemos señalado, está expropiado y pagado el 70 % de la zona afectada.

El crecimiento demográfico y urbanístico de Bahía Blanca ha determinado que la traza proyectada no sea hoy de circunvalación porque la edificación urbana la ha sobrepasado pero hoy serviría como una vía rápida que posibilitaría el enlace interurbano con lo que se satisfaría una imperiosa necesidad, que se agudizará con la explosión demográfica que se prevé con la puesta en marcha del polo petroquímico con la totalidad de todos sus satélites a fin del corriente año.

En cambio, en la actualidad, la costosa inversión en expropiaciones se ha convertido por el abandono de la obra en una deplorable rémora para el progreso que constituye un enorme vaciadero de residuos y un asentamiento clandestino de viviendas precarias.

De transcurrir más tiempo la inacción, puede perderse la gran inversión realizada, porque es dable suponer que habrá un momento en que serán procedentes juicios por retrocesión del dominio, que el Estado tiene la obligación de evitar.

Por todo ello se impone revertir urgentemente esta situación disponiendo la iniciación de la obra.

A esos efectos la Federación de Sociedades de Fomento de Bahía Blanca tiene un adecuado plan de obras a cumplirse por etapas, que son económicamente factibles para la Dirección Nacional de Vialidad, que a fines de 1983 ratificó públicamente su decisión de construir esta vía de circunvalación.

La longitud total del camino de cintura es de 24 kilómetros y la petición de la sociedad fomentista es de que se efectúe por tramos anuales de 2.500 metros cuya construcción, como la de colectores y obras de arte tienen un presupuesto aproximado de 700.000 australes. La forestación se concretará con la intervención de la Municipalidad y las entidades fomentistas.

Se trata de una decisión realista y por ello perfectamente posible que transformará en el término de 10 años los graves problemas que acarrea la obra inconclusa en un anillo de circunvalación vital para el desarrollo de Bahía Blanca.

Roberto O. Irigoyen.

—A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

112

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase el decreto 451/73.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico Clérici.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 5 de julio de 1973 el Poder Ejecutivo de la Nación, considerando que resultaba necesario acopiar información, profundizar estudios y elaborar pautas con el objeto de adoptar en el más breve lapso las medidas conducentes a un desarrollo armónico del sistema educativo en su conjunto, dictó el decreto 451 por el cual suspendió los trámites para la aprobación de universidades provinciales y privadas.

Han pasado desde entonces más de doce años y subsiste la vigencia de un decreto que suspende el efecto de leyes nacionales, impidiendo el nacimiento de universidades provinciales y privadas, mientras las universidades nacionales tienen serios problemas presupuestarios, mientras las provincias siguen con la necesidad de instituciones universitarias locales, mientras las universidades privadas existentes mantienen una situación oligopólica que no buscaron y mientras se sigue vulnerando el derecho de enseñar y aprender, consagrado en el artículo 14 de la Constitución Nacional.

Por ello, y el espíritu de permitir hacer en lugar de impedir hacer, es que solicito a la Honorable Cámara la derogación del decreto 451/73.

Federico Clérici.

—A la Comisión de Educación.

113

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a erigir en la ciudad de Buenos Aires un monumento a Eva Perón.

Art. 2º — El monumento se emplazará en la plazoleta situada en Moreno y avenida 9 de Julio.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo convocará a los artistas plásticos argentinos a un concurso de maquetas, tendientes a dar cumplimiento al artículo 1º.

Art. 4º — El monumento se costeara íntegramente por suscripción popular.

Art. 5º — Los fondos que se recauden serán depositados en una cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la comisión nacional que se integre, en la que deberán estar representados el Poder Ejecutivo, el Senado de la Nación, la Cámara de Diputados, la Confederación General del Trabajo y el Partido Justicialista, cuyas funciones serán ad honórem.

Art. 6º — La comisión integrará un jurado que se conformará con artistas plásticos nacionales de relevancia, los que dictaminarán sobre el concurso de maquetas.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 4 de julio de 1952, el Congreso Argentino aprobó la ley 14.124 (B. O. 11-7-52) por la cual se dispuso erigir en la ciudad de Buenos Aires un monumento a Eva Perón, como homenaje del pueblo argentino al espíritu que impulsó su obra de bienestar colectivo y su acción de mejoramiento social.

Ya se encontraba gravemente enferma, produciéndose su fallecimiento el 26 de julio de ese año, con gran congoja popular.

No se trataba de erigir un monumento en vida por cuanto era de conocimiento público el desenlace inevitable.

Producido el fallecimiento de Eva Perón, el Congreso Nacional, el 11-9-52, por ley 14.142 (B. O. 22-9-52), modificó la ley 14.124 dándole al monumento el carácter de mausoleo.

Más tarde, el 24 de septiembre de ese año, por ley 14.151 (B. O. 27-10-52), se estableció que los fondos de la ley 12.876 que derogó se transfirieran a la cuenta especial del artículo 5º de la ley 14.124.

Dos años después, el 24-9-54, por ley 14.344 (B. O. 10-11-54), se liberó de todo tipo de gravámenes a la comisión creada por la ley 14.124.

Cinco días más tarde, el 29-9-54, por ley 14.365 (B. O. 10-11-54), se prorrogó las funciones de la comisión nacional y se la facultó para realizar los contratos conducentes a la realización de su finalidad.

Producido el golpe militar de 1955, el 17 de diciembre de ese año, por un llamado decreto ley 5.604 (B. O. 27-12-55) se derogaron las leyes 12.876, 14.124, 14.142, 14.151, 14.344 y 14.365 justificándola en la contemporaneidad de la actuación de la persona de Eva Perón.

No es el momento de formular la crítica a ese llamado decreto ley, crítica que, por otra parte, se ha encargado de hacer el propio proceso histórico que ha mostrado y muestra la profundidad del afecto popular por la joven figura de Eva Perón.

El 17-9-57 por el llamado decreto ley 11.197 (B. O. 23-9-57) el gobierno de facto procedió a liquidar el patrimonio de la comisión, ley 14.124, y transfirió sus fondos.

Ha transcurrido el tiempo con que el gobierno de facto de 1955 "justificaba" su impedimento al homenaje a Eva Perón. Han transcurrido 34 años. Su pueblo la recuerda como entonces y ha llegado el momento de cumplir con el mandato popular de 1952, que es el de 1986, y hacerlo por suscripción popular.

Florencio Carranza.

—A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

114

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Modificaciones ley 22.317

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la ley 22.317, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º — Las personas de existencia visible o ideal, que posean establecimientos industriales y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ocupen más de cuatro (4) personas, excluido el o los dueños, para cumplir funciones o desarrollar tareas comprendidas en el ciclo económico productivo total, tendrán derecho al cómputo del crédito fiscal que establece la presente ley:

1º Si contribuyen al sostenimiento de escuelas o cursos de educación técnica dependientes u organizados por el Consejo Nacional de Educación Técnica o por las universidades nacionales; o

2º Si organizan cursos de dicha índole, propios o en colaboración con otras personas, o prestan asistencia financiera a los organizados por asociaciones, instituciones o cámaras gremiales o a las escuelas dependientes de la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada, siempre que tales cursos o escuelas estén aprobados por el Consejo Nacional de Educación Técnica.

Art. 2º — Sustitúyense los artículos 8º y 9º de la misma ley por los siguientes:

Artículo 8º — Los únicos requisitos que podrán exigirse a los interesados para el acceso a los cursos o escuelas a que se refiere el artículo 1º, inciso 2, serán los que el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación establezca para cada caso.

En el supuesto de fijarse aranceles, éstos deberán ser aprobados por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, y el monto de los mismos, en función del número de alumnos, nunca podrá exceder lo necesario para cubrir los costos no financiados con el crédito fiscal que la presente ley establece.

Artículo 9º — En los supuestos del artículo 1º inciso 2, en caso de cesación de las actividades educativas, total o parcial, o de desafectación del servicio educativo, los bienes adquiridos con recursos reconocidos para el crédito fiscal o con el producido de los mismos pasan automáticamente a la libre disponibilidad del CONET, debiendo cumplir las personas que los tuvieren a su cargo con lo normado por el artículo 488 del Código Civil, hasta tanto se les dé nuevo destino.

Art. 3º — Incorpórase como artículo 10 en la misma ley, el siguiente:

Artículo 10. — El CONET, dentro de los treinta (30) días de la publicación de esta ley, dictará las normas que regirán la presentación, análisis, aprobación y despacho de las solicitudes de las personas a que se refiere el artículo 1º; establecerá las bases para la distribución del cupo anual entre los solicitantes y reglamentará todo lo relativo a la aprobación de los cursos y escuelas a que se refiere el artículo 1º inciso 2, y a la supervisión administrativa, financiera y contable de las mismas en relación al destino de los recursos reconocidos para el crédito fiscal.

Art. 4º — Derógase el artículo 4º del decreto (Poder Ejecutivo) 988 del 12 de agosto de 1981.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adolfo L. Stubrin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que sometemos a la consideración de esta Honorable Cámara no pretende introducir reformas pedagógicas en la educación técnica, ya que, sin dudas, dicha reforma, podrá abordarse con los elementos de juicio necesarios en mano, con el aporte de todos los que participan en el proceso de enseñanza-aprendizaje y con el debido debate nacional del tema, una vez que el Congreso Pedagógico haya arribado a conclusiones en la materia. Tampoco intenta transformar la estructura de financiamiento de la educación técnica, puesto que esta tarea sólo podrá encararse si se la integra al estudio del problema del financiamiento de la educación en su conjunto, y dentro del contexto de la política educativa y económica global. Simplemente, este proyecto de ley, establece modificaciones a la actual ley 22.317 de "Régimen de crédito fiscal destinado a la cancelación de obligaciones impositivas para quienes sostengan cursos de educación técnica", con el objeto de solucionar algunos problemas que suscitó su aplicación.

Recordemos, pues, cómo surgió este mecanismo de financiación. El primer antecedente que debemos citar es la ley 12.921, cuyos títulos LXXVI y LXXVII organizaron el aprendizaje y trabajo de menores.

El decreto 14.538/44, ratificado por la citada ley, estableció, en todo el territorio de la Nación, el "Impuesto para el aprendizaje" del diez por mil (10‰) que se aplicaría sobre el total de sueldos, salarios, jornales y remuneraciones por servicios prestados en establecimientos industriales.

Posteriormente, por ley 16.450 sobre reforma impositiva, se actualizaron las disposiciones legales relativas a ese impuesto, modificando su denominación —que pasa a ser "Impuesto para la educación técnica"— y disponiendo que la Dirección General Impositiva transfiera a la cuenta "Fondo para educación técnica, orden Consejo Nacional de Educación Técnica" el producido del mismo.

Otra reforma tributaria, dispuesta por ley 20.046, tendió exclusivamente a delimitar la materia imponible, a fin de evitar la situación de incertidumbre a que daba lugar la ampliación progresiva de su ámbito original. De su aplicación también surgieron dificultades, las que fueron superadas por la ley 21.575.

A raíz de la derogación de este impuesto en el conjunto de medidas de orden tributario dispuestas en los años 1979-1980, se propició un régimen de crédito fiscal destinado a la cancelación de obligaciones impositivas, originadas en gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización se encontrara a cargo de la Dirección General Impositiva, para quienes sostuvieran cursos de capacitación aprobados por el Consejo Nacional de Educación Técnica. Así se sancionó la ley 22.317 del 31 de octubre de 1980, y, posteriormente, por decreto 988, del 12 de agosto de 1981, se aprobó el texto para el certificado de crédito fiscal.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En la práctica, la enseñanza oficial no se ve alcanzada por los beneficios de la citada ley, que favorece exclusivamente a las empresas o a la enseñanza privada, creando así una situación de ostensible falta de igualdad.

Si bien "educar al soberano" es el propósito central de la citada ley —como lo expresa su fundamentación— y desde un cierto punto de vista tiende a ello, desde otro, no cumple cabalmente sus objetivos, pues genera desigualdad de oportunidades, con dinero que parte de una misma fuente: el Estado.

En este sentido, aun cuando la filosofía de la ley 22.317 tiende a fomentar la enseñanza técnica, se han filtrado de su régimen situaciones no queridas que importan una desvirtuación de sus propósitos, no teniendo el Consejo Nacional de Educación Técnica derecho a verificarlas como así tampoco a modificarlas.

Para tratar de remediar ese estado de cosas, y sobre la base de lo dispuesto por el artículo 4º del decreto 988/81, que autoriza al Consejo Nacional de Educación Técnica a dictar las normas internas de aplicación, ese organismo, mediante resolución 2.186 del 23 de septiembre de 1981, estableció en su apartado 1.1.4 que "los bienes de activo fijo adquiridos con recursos reconocidos para el crédito fiscal (incluyendo predio, edificios, instalaciones y equipamiento escolar o de curso), se registrarán como propiedad del CONET"; en el apartado 1.1.2: "La enseñanza a impartir debe ser gratuita y la inscripción sin discriminación de ningún tipo", y en su apartado 1.1.5: "A los efectos de esta resolución, las escuelas o cursos pertinentes quedarán sujetos a la supervisión docente, técnica, administrativa y contable del CONET".

Estos tres puntos fueron recurridos en alzada por el Consejo Nacional de Institutos Técnicos Católicos y, como consecuencia de ello, revocados por resolución ministerial 1.797 del 14 de noviembre de 1983.

Evidentemente, aun con muy buenas intenciones, el CONET había excedido sus atribuciones, modificando el texto legal por vía reglamentaria.

La Procuración del Tesoro de la Nación, en su dictamen del 10 de noviembre de 1983 señaló: "la razonabilidad del criterio de quienes entienden que la enseñanza que se imparta, en tanto su costo sea totalmente financiado con el crédito fiscal, debe ser gratuita y sin discriminaciones en la inscripción", y que "del mismo modo parece debido el contralor por parte de los organismos del Estado de las inversiones realizadas con aquellos fondos. Ello no obstante, en tanto esos recaudos no se establezcan legalmente su exigencia será susceptible de reparos de orden jurídico como ocurre en el caso."

El departamento Asesoría Legal de la Dirección General Impositiva, en su dictamen del 13 de enero de 1983, sostuvo que las exigencias fijadas por el CONET son las que corresponden a la finalidad de la ley en su interpretación teleológica. En la medida en que el costo de la enseñanza impartida por las escuelas de una empresa da lugar a reducciones impositivas, aquel costo no es un costo privado sino un claro y neto costo público, a cargo del Estado, quien en lugar de impartir dicha enseñanza por sí mismo, aplicando el producido total del impuesto, la delega en la actividad concurrente de las empresas, autorizándolas a retener un porcentaje del gravamen. Luego, si las empresas desarrollan la actividad educativa con recursos que son del Estado, no experimentan ningún tipo de gasto; consiguientemente se impone, por razones de equidad con el resto de los contribuyentes que ingresaron la totalidad del impuesto, que aquéllas no perciban ningún arancel, pues de lo contrario se verían favorecidas con un enriquecimiento sin causa. Por el contrario si las empresas acreditaran que han invertido capital propio, además del proveniente crédito fiscal, podrían cobrar un arancel para resarcirse de esa erogación. En lo concerniente al dominio de los bienes (establecimientos, artículos escolares, etcétera) adquiridos con fondos provenientes del crédito fiscal, se entiende que el mismo le corresponde al Estado. Ello por cuanto, los medios con que fueron obtenidos pertenecen al erario público.

Las razones hasta aquí expuestas avalan la reforma legal que propiciamos sin necesidad de entrar en mayores detalles. Sin embargo, debemos explicar los motivos que nos llevan a corregir el régimen de crédito fiscal y a desechar la reimplantación del impuesto a la nómina de salarios a cargo de las entidades patronales a fin de financiar los programas del CONET, como plantean otros proyectos presentados ante esta Honorable Cámara.

En este sentido, desde el punto de vista global y sin entrar en las críticas, por demás conocidas, respecto de los efectos perniciosos que presenta la creación de gravámenes con afectación específica, para un sano y ordenado manejo de la hacienda pública, no puede sino resaltarse que toda carga fiscal adicional al factor trabajo encarece el empleo y disminuye la posibilidad de proporcionarlo, cuando ésta es la meta fundamental para tener una mejor distribución del ingreso. Este encarecimiento lleva a que en las funciones de producción se tienda al ahorro del factor trabajo y a una mayor intensidad de capital, cuando esto último es tecnológicamente factible.

El efecto que cualquier impuesto sobre la nómina de salarios tiene en el proceso económico no consiste únicamente en encarecer el precio del trabajo, sino que, a través de esta alteración de los precios relativos del trabajo y del capital, produce un conjunto de otros efectos negativos, como, por ejemplo, elevar más, proporcionalmente, los precios internos de los bienes producidos por las industrias con uso intensivo de trabajo, que son, precisamente, los destinados a la masa general de consumidores, y reducir, por el contrario, los precios de los bienes de consumo conspicuo, producidos por industrias con alta intensidad de uso de capital por unidad de mano de obra. Además, disminuye las ventajas comparativas que el país tiene como exportador de bienes con alta densidad de mano de obra, al encarecer el precio del salario.

Las repercusiones de un impuesto de este tipo se deben ubicar en el mercado laboral, donde se determinan el salario real y el nivel de ocupación. Estos surgen de la demanda de mano de obra (que las empresas calculan a partir del costo laboral, es decir, de lo que tienen que pagar por todo concepto para emplear a alguien) y de la oferta de trabajo. Frente a una demanda de trabajo de pendiente negativa (sólo puede emplearse más gente si cada uno de los ocupados acepta una reducción del salario real), que po-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

drá presentar un desplazamiento ante una situación de reactivación, pero que aun así seguirá siendo negativa, y una oferta de pendiente positiva, la implementación de un impuesto a la nómina de salarios significaría, frente a la realidad económica de la coyuntura, una repercusión negativa para los salarios reales. En el corto plazo, la demanda del factor trabajo para cada nivel del producto es muy inelástica a su precio, razón por la cual un impuesto a la nómina de salarios tiende a afectar a la remuneración laboral y/o al precio del producto. Si éste permanece fijo por razones institucionales, sólo queda en pie la primera alternativa.

Por otra parte, debemos señalar que algunos proyectos presentados prevén para la percepción del gravamen que propician, la creación de una especie de "dirección general impositiva" del CONET, lo que implicaría una "super-burocracia" con gastos extras en personal destinado a la percepción y verificación del tributo, lo cual en definitiva supondría crear un gravamen para, tal vez, no llegar a solventar los gastos de recaudación y fiscalización.

Por todo ello es que mantenemos el régimen del crédito fiscal, pero propiciamos la modificación de la ley 22.317, de modo tal de hacer beneficiarios del sistema tanto a los trabajadores como a los empresarios y a las escuelas técnicas privadas y oficiales, por igual.

En este sentido, se modifica su artículo 1º, haciendo beneficiarios del cómputo de crédito fiscal a los industriales que "contribuyen al sostenimiento de escuelas o cursos de educación técnica dependientes u organizados por el Consejo Nacional de Educación Técnica o, por las universidades nacionales", y no sólo a los que organicen sus propios cursos o colaboren con servicios educativos privados.

Asimismo, se restringe el beneficio a aquellos industriales que, por lo menos "ocupen más de cuatro personas, excluido el o los dueños", de manera tal que se eviten costos administrativos que en dichos casos superarían el monto del aporte, pero permitiendo, sin embargo, que muchas pequeñas empresas puedan ser beneficiarias, reconocinedo la realidad de algunas localidades del interior del país, donde aquellas quieran contribuir a la formación técnica de la comunidad a la que pertenecen.

La modificación del artículo 8º apunta a receptar el sentido del punto 1.1.2 de la resolución 2.186/81 del CONET, antes citada, pero sin olvidar que, en muchos casos, los recursos reconocidos para el crédito fiscal no alcanzan a cubrir el total de gastos, lo que se verificará, en cada caso, con el debido contralor del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Por último, el artículo 9º que se proyecta tiene por objeto, en el caso de bienes adquiridos con el dinero fiscal por el sector privado, evitar que los mismos sean desafectados del servicio educativo, es decir, impedir que se desvirtúen el fin que la norma tiene en mira, cual es la promoción de la educación técnica, razón por la que se pretende que dichos bienes permanezcan dentro del circuito educativo.

En síntesis, de los textos o ideas expuestas podrá apreciarse que nos guía una firme voluntad de perfeccionamiento del instrumento legal con un espíritu positivo, para que en esta etapa de nuestra vida institucional se fortalezcan los canales de financiamiento de la educación como servicio social.

Adolfo L. Stubrin.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

115

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Promuévase a dos grados jerárquicos más, en situación de retiro, al personal de las fuerzas de seguridad nacional (Policía Federal, ex policía de la Capital, Prefectura Naval Argentina, Servicio Penitenciario Federal, ex Cuerpo de Guardiacárcel, policía del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y ex policía de los territorios nacionales), incapacitado en forma permanente en un ciento por ciento, para el desempeño laboral en la vida civil, en o por acto de servicio, en el caso que deba acogerse o que se haya acogido a la ley 16.443, sin otra exigencia y con los derechos que ella determina.

Art. 2º — Quedarán excluidos del beneficio de esta ley el personal de las fuerzas de seguridad nacional retirado por incapacidad permanente en un ciento por ciento, que hayan sido beneficiados por la ley 20.774/74, derogada por ley 21.480/76.

Art. 3º — Los haberes de los beneficiarios ya comprendidos en la ley 16.443 se reajustarán de acuerdo con los términos de la presente ley y comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente de su promulgación. No tendrán derecho a percibir ningún retroactivo bajo ningún concepto, rigiendo en lo demás las distintas leyes que amparan la situación previsional del personal comprendido en la presente.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel A. Castillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Elevo a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados el presente proyecto de ley, cuya finalidad es la protección al personal de las fuerzas de seguridad de la Nación, incapacitados en forma permanente y en su totalidad para el desempeño de sus actividades laborales y cotidianas en la vida civil, en o por actos de servicios y la necesidad de procurar una compensación a manera de paliativo, teniendo en cuenta que jurídicamente en el año 1974, en este mismo recinto se trataba y daba sanción a un proyecto de similares características al hoy presentado y que mereciera la promulgación de la ley 20.774, derogada luego por el denominado proceso de reconstrucción nacional mediante la ley 21.480/76.

Dicha norma se inspiró en una finalidad noble y altruista, como lo es la protección al personal de seguridad incapacitado en su salud por actos derivados del servicio y la necesidad de procurar beneficios a los derechohabientes en caso de fallecimiento, ya que la vida y la salud, jurídicamente, son bienes irrelevables.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Estimo justo y como un acto de estricta justicia la consideración y aprobación del presente proyecto, porque todo hombre de bien comprenderá que la situación en que se encuentra aquella persona que dejó en la repartición en la cual prestaba servicios, la movilidad de su cuerpo que es como dejar más que su propia vida, merece la compensación que este proyecto pretende darle.

Señor presidente, señores diputados, apelo a vuestros humanitarios sentimientos en la consideración de este proyecto que pretende promocionar al personal de las fuerzas de seguridad nacional retirado por incapacidad total y permanente, teniendo en especial atención el hecho de que debido a su inmovilidad no pueden realizar tarea alguna, dejando expresa constancia que la aprobación de este proyecto no beneficiará a todos aquellos que hayan sido beneficiados por la ley 20.774 sino por el contrario se cumplirá un acto de justicia con aquellos que no pudieron ser beneficiarios al derogarse la ley que los beneficiaba.

Miguel A. Castillo.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Defensa Nacional y de Legislación Penal.

116

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agréganse a continuación del artículo 37 de la ley 18.360, los siguientes artículos:

Artículo 37 bis — Quedan exceptuadas de las previsiones del artículo anterior y pueden ser efectuadas a título gratuito con intervención de auditoría externa a iguales fines que los establecidos en el artículo 36 de la presente ley, las transferencias de dominio de predios aledaños a las estaciones ferroviarias o que constituyan vías muertas formen o no formen parte del llamado "cuadro de estación" y que la empresa Ferrocarriles Argentinos realice exclusivamente en favor de los respectivos municipios, siempre que dichos inmuebles se encuentren dentro del ejido de los mismos.

Artículo 37 ter. — Será única condición para el otorgamiento de las transferencias a que se refiere el artículo anterior, que los inmuebles objeto de las mismas se afecten a la construcción de obras de interés de la comunidad y de uso público. En cada caso y en el instrumento de transferencia deberá especificarse en calidad de cargo, el destino particular a que se hallará sujeto el bien motivo de la cesión y el plazo en que se cumplirá el mismo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile. — Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 18.360 regula la constitución, denominación, capacidad y atribuciones de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, facultándola para administrar y disponer de sus fondos propios y de los asignados por presupuesto nacional, para constituir derechos reales sobre sus bienes inmuebles y para enajenarlos. Consagra, sin embargo, en este último aspecto, una importante limitación: toda transferencia de bienes a favor de dependencias del Estado nacional, provincias o municipios se efectuará a título oneroso, sobre la base del valor actualizado del bien.

Lo así expresado por el artículo 37 de la Ley Orgánica de Ferrocarriles, no persigue sino la conservación del patrimonio de la empresa, la renovación de dicho capital, prohibiéndose las donaciones o cesiones gratuitas que ocasionarían su disminución.

Es en función del interés general, de la protección de los bienes del Estado que dicha norma opera; pero en la realidad su vigencia termina dañando seriamente el interés que pretende amparar. Se trata del caso de numerosísimos municipios que podrían aprovechar terrenos no explotados por Ferrocarriles pero bajo su jurisdicción dominial, y que se hallan imposibilitados de hacerlo por carecer de los fondos necesarios para su adquisición.

Dichos terrenos podrían utilizarse para la construcción y/o instalación de parques, plazas, complejos deportivos municipales, para el progreso urbanístico de dichas municipalidades.

Con la reforma que proponemos permitiríamos a los municipios acceder a dichos inmuebles y aseguraríamos la efectiva realización de áreas recreativas, espacios verdes con el cumplimiento exigido del cargo que se establece.

Por último es de mencionar que el presente proyecto tiene sus antecedentes en similares iniciativas presentadas ante el Senado de la Nación, así como en innumerables solicitudes de cesiones de terrenos de Ferrocarriles por municipalidades, ingresadas a esta Cámara y debatidas en la Comisión de Legislación General.

Ricardo A. Terrile. — Luis A. Cáceres.

—A las comisiones de Legislación General y de Transportes.

117

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prorrógase por el quinto ejercicio fiscal, con un porcentaje del 50 % la vigencia de los artículos 5º y 6º de la disposición de facto denominada ley 22.405.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel A. Srur. — Joaquín V. González. — Oscar E. Masset. — Jorge H. Zavaley. — Eduardo A. Del Río. — Hugo D. Piucill. — José L. Lizurume.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La denominada ley 22.405, publicada en el Boletín Oficial de fecha 19 de junio de 1981, concedió franquicias tributarias para las provincias patagónicas, fijando exenciones en los impuestos a las ganancias, al patrimonio neto y a los capitales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En distintos porcentajes, determinó la liberación en nueve ejercicios fiscales para las zonas no irrigadas y en dos ejercicios para los valles irrigados de las provincias de Río Negro y el Neuquén.

La disposición también de facto 23.019, publicada el 13 de diciembre de 1983, le introdujo a la anterior diversas reformas, ampliando las exenciones para los valles irrigados hasta el tercer ejercicio fiscal.

Posterirmente, por gestión del actual gobierno constitucional, se sancionó la ley 23.195, publicada el 19 de julio de 1985, que extendió los beneficios hasta el cuarto ejercicio fiscal. Esta ampliación fue debida a una causa sobreviniente a las anteriores consistente en el desastre agropecuario provocado por una intensa pedrea y que motivara el dictado del decreto 866/85, luego extendido hasta el 31 de octubre de 1984.

El 7 de octubre de 1985 una fuerte helada arrasó nuevamente con la cosecha frutícola, con elevados índices de devastación, que obligaron al gobierno nacional a una nueva declaración de desastre agropecuario, esta vez por resolución conjunta de los ministerios de Economía e Interior M.E. 50 y M.I. 3 de fecha 15 de enero de 1986.

Como ya dijimos en ocasión del tratamiento del proyecto convertido luego en ley 23.195, la equidad de esta iniciativa reside en que beneficiará exclusivamente a los pobladores residentes, con exclusión de todo otro contribuyente que habite fuera de la Patagonia —como ha ocurrido con algunos regímenes promocionales—, dando así posibilidades efectivas que las exenciones alcanzan solamente a los que desarrollan en la región sus actividades económicas de un modo habitual y permanente.

Se trata —en suma— de paliar en alguna medida todas las desgracias acumuladas, provenientes en estos dos últimos casos por desastres ajenos a la voluntad del hombre e imposibles de evitar. Y también se trata de poner en vigencia no sólo el espíritu federalista que nos anima, sino además el imperativo ético que nos impone la hora, de asistir solidariamente en sus infortunios a nuestros esforzados productores de la Patagonia.

Miguel A. Srur.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

118

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del último párrafo del artículo 8º de la ley 18.017, por el siguiente:

El monto mensual de la asignación será igual al monto de la jubilación mínima del sistema nacional de previsión social.

Art. 2º — La asignación familiar por hijo incapacitado gozará de la misma movilidad que se disponga en cada circunstancia respecto de la jubilación mínima.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Auyero. — Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El régimen de asignaciones familiares vigente reconoce una preferencia por el hijo incapacitado. No obstante, el monto de esa asignación es totalmente insuficiente y termina por ser simbólico.

La familia signada por la presencia de un hijo incapacitado sufre una cadena de dolores morales que se proyectan a la existencia de todos sus miembros, pero además fuertes quebrantos económicos que un hecho de esa magnitud imponer en materia médico-farmacéutica, pedagógica, internacionales, etcétera.

La mayor parte de los gastos referidos y especialmente los de costos más abultados, como el pago de escuelas especializadas, internaciones, etcétera, no tiene protección de obras sociales y origina a los afectados problemas insolubles, sacrificios extremos y aumento del sufrimiento moral.

La Argentina moderna debe priorizar el valor de la solidaridad e incluir un adecuado tratamiento del tema. Los más desvalidos de la sociedad merecen una respuesta humana y solidaria y la familia del incapacitado que ya recibe el profundo dolor de asumir estas realidades lacerantes, merece el apoyo moral y material que ayude, en alguna medida, a aliviar una extrema contingencia, como es la que motiva esta iniciativa.

Mayores consideraciones serían sobreabundantes en asunto cuya realidad es harto conocida y, en mérito de ello, dejamos fundado el proyecto en estos términos.

Carlos Auyero. — Augusto Conte.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Familia, Mujer y Minoridad.

118

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio no reintegrable a la Escuela Nº 357 Máximo Camargo, de la localidad de La Toma, departamento de Juan Pascual Pringles, de la provincia de San Luis, de mil quinientos australes (₳ 1.500).

Art. 2º — La asociación cooperadora de dicha escuela afectará el monto del presente subsidio para la terminación de un aula y la realización de los desagües de la misma.

Art. 3º — La entidad beneficiaria deberá rendir cuentas ante la Honorable Cámara de Diputados de lo realizado con el subsidio.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se harán con cargo a "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pedro C. Ortiz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 357 Máximo Camargo, de la localidad de La Toma, departamento de Juan Pascual Prin-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

gles, de la provincia de San Luis, cumple una de las funciones más meritorias para nuestra sociedad: educa gran cantidad de niños.

A pesar de los esfuerzos realizados por la asociación cooperadora de dicha escuela, el dinero que se recaudó para la ampliación no fue el suficiente, pudiéndose colocar sólo el tinglado, cubriendo así el patio de piedra del local, necesitando en la actualidad cerrar la parte sur del mismo, el que tiene veinte metros de largo por cuatro metros de alto, con pared, ventanales y un portón corredizo; realizar los desagües, de manera que quede un salón amplio y utilizable para los días de lluvia e inclemencias del tiempo.

Lamentablemente el gobierno de la comuna atraviesa un gran obstáculo económico, sin poder acudir a tan prioritaria necesidad, por lo que pide el auxilio a esta Honorable Cámara de Diputados.

Por lo tanto, urge terminar dicha obra para poder brindar un ambiente adecuado para la educación de sus alumnos, niños que serán los ciudadanos del mañana.

Pedro C. Ortiz.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

120

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio, no reintegrable, de tres mil quinientos australes (A 3.500), al Club Atlético Recreativo La Toma, situado en la esquina de avenida Belgrano y Pedernera, en la localidad de La Toma, departamento de Juan Pascual Pringles, en la provincia de San Luis, para ser utilizado en la reconstrucción de las instalaciones sanitarias y la renovación del piso del salón de actos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pedro C. Ortiz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es notable que las entidades deportivas en los pueblos del interior del país cumplen una actividad por demás ímproba en el orden cultural, social y deportivo.

Esta institución a surgido gracias al trabajo fecundo de hombres y mujeres que pretenden dar aún más a la comunidad, dado que niños, jóvenes y ancianos hacen uso diariamente de las instalaciones, por lo que dicho club es ente fundamental de la comunidad.

Es por tal motivo, que merece nuestro más ferviente apoyo, dado que urge la reconstrucción de las instalaciones sanitarias, baños de caballeros y damas, con lavatorios, inodoros a la turca, mingitorios, inodoros con asiento, es necesario también modificar el sistema de tazas, cloacas, corregir desniveles del piso, pintar y reponer pisos y azulejos, para ambos baños; y la renovación del piso del salón de actos, que tiene 700 metros cuadrados.

Dicha institución es abierta, alberga a todos los entes educacionales del medio en los niveles primario y/o secundario, que cumplen dentro de él, con actos cívicos (como salón de actos), culturales (veladas artísticas con sus educandos y a la vez benéficas), sociales (actos de fin de curso, festejos y otros). Sirve a todas las entidades que recurran a las instalaciones, incluyendo actos oficiales, gremiales o de cualquier naturaleza que se vinculen a la vida de la localidad. Circulan así por dicho club alrededor de cuatrocientas a quinientas personas semanalmente.

Entidades de este tipo en poblaciones como La Toma son sumamente necesarias, máxime en estos momentos en que la radicación industrial ofrece posibilidades de nuevos habitantes, a quienes se les debe ofrecer servicios en lo cultural, social y deportivo, colaborando así con el asentamiento definitivo de los mismos.

Por lo que este club, necesita apoyo y ayuda de las autoridades, es por tal motivo que apelo a la buena voluntad de mis pares, para que se apruebe el presente proyecto de ley.

Pedro C. Ortiz.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

121

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese la rúbrica del libro II, capítulo IV, título XII del Código Penal, que dice: "Del pago con cheques sin provisión de fondos" por "libramientos indebidos".

Art. 2º — Modifícanse los incisos 1º y 2º del artículo 302 del Código Penal, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

Inciso 1º) El que librare un cheque y diere en pago sin tener provisión de fondos o autorización expresa para girar en descubierto. El librador deberá ser comunicado de la falta de pago dentro de los dos días hábiles contados a partir del rechazo del banco girado al ser presentado a su cobro, o dentro del mismo plazo desde la notificación fehaciente al tenedor a cargo del banco en el supuesto del depósito al cobro del cheque, mediante protesto u otra forma documentada de interpelación en el domicilio del titular de la cuenta corriente registrado en el banco, quedando exento de pena si abonare su importe dentro de las veinticuatro horas hábiles subsiguientes.

Inciso 2º) El que librare un cheque y diere en pago a sabiendas que al tiempo de su presentación no podrá legalmente ser pagado.

Art. 3º — Derógase el inciso 4º del artículo 302 del Código Penal.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Contreras Gómez.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que sometemos a consideración de la Honorable Cámara tiende a terminar con las discrepancias doctrinarias y jurisprudenciales existentes en torno al delito de libramientos indebidos de cheques.

Es indudable la importancia que tiene el cheque en las transacciones comerciales, no obstante el desprestigio en que ha caído como consecuencia de haber sido objeto de toda clase de maniobras por parte de personas inescrupulosas.

La razón del desprestigio deriva de la falta de moralidad de personas, titulares de cuentas corrientes, que libran cheques sin tener provisión de fondos o autorización para girar en descubierto.

Es necesario restaurar la confianza en el cheque como medio o instrumento de pago, tarea que encaramos en este proyecto conforme a una estricta posición dogmática, reconstruyendo el derecho vigente sobre base científica, porque ésa es la urgencia de la hora presente, ante interpretaciones discordantes y anarquizadas y a veces desnaturalizadoras del instituto comercial que la ley protege.

Tiene razón el maestro Soler cuando en la nota del artículo 240 del proyecto de 1960, dce: "éste es uno de los delitos más necesitados de modificación, pues la experiencia del texto actual no ha resultado afortunada. Toda clase de ardides han contribuido a que se acentuara una grave situación de desprestigio de este documento cuya seriedad es necesario restaurar en el país".

La ley 16.648, si bien incorporó al texto legal nuevas figuras de libramientos indebidos, como el libramiento de cheques que legalmente no pueden ser pagados, el bloqueo y frustración de cheque y el libramiento de cheque en formulario ajeno, llenando un vacío señalado por la jurisprudencia, no modificó sustancialmente el delito de pago con cheque sin tener provisión de fondos.

El delito de cheques sin fodos definido en el inciso 1º artículo 302 del Código Penal en su redacción actual presenta serias deficiencias relacionadas con el momento consumativo: de su rechazo, la interpelación al librador y el pago dentro de las veinticuatro horas, alcance de la expresión "entregarse", la forma en que debe hacerse la interpelación y el plazo en que debe efectuarse.

En las VI Jornadas Nacionales de Derecho Penal realizadas en Santa Fe en septiembre de 1978 se ha dicho "que es razonable y conveniente una nueva fórmula legal que tenga un contenido claro, que permita solucionar los problemas que se presentan en la actual redacción, y que fuera materia de estudios y análisis durante estas jornadas".

A nuestro criterio el hecho prohibido al tipificar este delito es poner en circulación dando en pago un cheque que no tiene fondos, o autorización para girar en descubierto, porque ése es el momento en que se viola el bien jurídico protegido, es decir la fe pública, entendida como confianza pública.

Conforme a lo dicho, introducimos en el proyecto las modificaciones que creemos convenientes, considerando al ilícito como de pura actividad, que exige para la aplicación de la pena condiciones objetivas de punibilidad, consistentes en el rechazo bancario y el no pago dentro de las veinticuatro horas de notificado al librador del rechazo del cheque.

El pago del importe del cheque dentro del plazo antes aludido lo consideramos como una forma de arrepentimiento eficaz, que obra como excusa absolutoria, es decir "el puente de plata que la ley tiende a quien huye de delinquir", según Jiménez de Asúa. Si bien generalmente la ley regula las excusas absolutorias independientemente de las figuras, nada obsta —según el citado autor— de que lo haga conjuntamente. Las excusas absolutorias son, por su esencia, causas de impunidad impuesta en la ley por razones políticas y no se refieren a la estructura del tipo.

Ponemos de esta forma punto final a todas las cuestiones derivadas de distintas interpretaciones elaboradas por la doctrina, consagrando expresamente que el momento consumativo del delito es el instante en que el cheque espurio dado en pago entra en circulación.

Suprimimos de la redacción actual la expresión "o entregare en cualquier concepto" con el propósito que para la ley penal el cheque sea realmente una orden de pago pura y simple de acuerdo con la ley comercial. Eliminamos como forma de notificación el aviso bancario, porque a nuestro criterio la carta certificada con aviso de retorno —medio común de notificar por los bancos— no es una forma documentada de notificación, exigiéndose que la notificación se efectúe en el domicilio constituido en el banco al serle otorgada al librador la calidad de cuentacorrentista, quien por ese hecho asume la obligación de notificar a éste todo cambio que efectúe.

En cuanto al plazo para la comunicación al librador del rechazo del cheque, efectuamos la distinción entre los presentados al cobro en ventanilla en el banco girado y los depositados con el mismo objeto, ya sea en bancos de una misma plaza o de diferentes plazas, porque esta última situación puede acarrear consecuencias injustas para el tenedor, cual es la pérdida de la acción penal por causas ajenas a su voluntad (hábitos bancarios que varían según la plaza y la época).

De esta manera creemos cubrir con la fórmula legal un vacío legislativo que favorece al librador por el retardo en la notificación del rechazo del cheque.

Hacemos la mención expresa a días hábiles con el propósito de concluir con la polémica jurisprudencial vinculada a la actividad que debe desplegar el librador para quedar eximido de responsabilidad penal en los casos de días subsiguientes feriados, no laborales, paros bancarios, etcétera, en los que se exige actualmente conforme a alguna jurisprudencia que se consigne el importe judicialmente o en una escribanía.

Establecemos la necesidad de notificar fehacientemente por parte del banco —del rechazo del cheque por falta de fondos o autorizados para girar en descubierto— al tenedor, particularmente en los casos de su depósito al cobro, con el propósito de dar certeza a sus derechos.

No debe olvidarse la realidad, ya que según hábitos comerciales y el *clearing* la notificación de la acreditación o rechazo de la orden de pago varía según la plaza bancaria. No hay razón alguna para no contemplar esta realidad del tráfico operativo bancario en la ley penal garantizando los derechos del tenedor. Tenedor legítimo es no solamente el que justifica su derecho por una

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

serie ininterrumpida de endosos (artículo 17, decreto ley 4.776/63, ratificado por la ley 16.478); es también el que ha adquirido de buena fe un cheque del que alguien hubiese verificado la regularidad de la serie de endosos (artículo 32) y el que tiene un cheque endosable (artículo 17) (conferencista Alberto S. Millán, *Régimen penal del cheque*, página 95).

Finalmente reemplazamos la denominación del capítulo IV del título XII del libro II del Código Penal, sustituyendo la actual "Del pago con cheques sin provisión de fondos" por el de "Libramientos indebidos", porque con la incorporación de nuevos tipos penales a través de la ley 16.648, la redacción originaria resulta inapropiada ya que se refiere, ella, sólo a uno de los tipos ahora descritos en la norma.

No creemos oportuna la penalización a otro tipo de documentos conforme al criterio dominante en la doctrina nacional sobre esta materia.

Para la redacción del tipo penal hemos seguido en líneas generales el criterio de los proyectos de 1980 y 1979 y las observaciones formuladas a este último por los doctores Jaime Prats Cardona, José María Orgeira y Edmundo S. Hendler.

En el inciso 2 suprimimos por las razones antes expuestas la ezpresión "entregue por cualquier concepto". Derogamos el inciso 4 por entender que no existe razón valedera para considerar el libramiento de cheque en formulario ajeno en inciso separado, porque, según Soler, "ninguna autorización puede dar el titular de una libreta para que otra persona extienda en ella un cheque. No puede referirse la ley a los cheques de mostrador como formularios ajenos. El mismo banco las da. Lo grave de este inexplicable apéndice consiste en que pareciera tornar impune el hecho cuando el cheque ha sido extendido en formulario ajeno con autorización del titular de éste". Por nuestra parte agregamos que en este supuesto el que libra un cheque en formulario ajeno sin autorización, sabiendo que no puede hacerlo y que no será pagado a su presentación, incurre en la conducta descrita en el inciso 2.

Creemos finalmente, que de sancionarse el proyecto que proponemos a consideración de la Honorable Cámara, se dará por terminada la anarquía existente en la interpretación de la norma, y se cumplirá la finalidad que perseguimos, que no es otra que restablecer la confianza en el cheque como orden de pago pura y simple.

Carlos A. Contreras Gómez.

—A la Comisión de Legislación Penal.

122

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérase en propiedad a la provincia de Misiones el Aeropuerto Internacional Iguazú, el que a partir de la sanción de la presente ley pasará a depender del gobierno de la provincia.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Economía efectuará un aporte económico no reintegrable de ₳ 100.000, a los efectos de lograr dotar al mismo de la infraestructura adecuada al tráfico aéreo nacional, así como también a los servicios anexos al mismo.

Art. 3º — Facúltase al gobierno de la provincia de Misiones a coordinar con las distintas áreas del gobierno nacional la realización de las tramitaciones necesarias, tanto en lo que hace a la inversión como a la planificación de las obras y su ejecución, tendiente a cumplimentar los fines y objetivos enumerados.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente proyecto serán imputados a "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Osvaldo C. Ruiz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Puerto Iguazú, más allá de ser un lugar turístico por sus bellezas naturales, es la entrada al país de contingentes de todos los lugares del mundo y cuenta con dos puertas de fundamental importancia: *a*) El Puente Internacional Tancredo Neves, y *b*) El Aeropuerto Internacional Iguazú.

Dicho aeropuerto presta dentro del tráfico aéreo, un importante servicio, no sólo a nivel de cabotaje sino a nivel internacional, para lo cual debe hallarse dotado de una infraestructura y medios aptos para posibilitar un tráfico adecuado a su importante localización.

Esta propuesta surge debido a que Iguazú, en su carácter de escala de tránsito del turismo mundial, se ve en la necesidad de contar con un aeropuerto adecuado que permita enlazar vuelos internacionales programados para posibilitar conexiones adecuadas para el turismo que transita esta zona, transformando a Iguazú en nudo de conexión internacional.

Dicho aeropuerto necesita una imperiosa reestructuración y redimensionamiento, tanto en la faz operativa como en la pública y en la planificación comercial de las líneas aéreas.

En definitiva, el presente proyecto de ley persigue, por las razones expuestas y por tratarse de una medida de justicia, que el Aeropuerto Internacional Iguazú pase a depender de la provincia de Misiones y por ende en propiedad.

Las obras mencionadas requieren inversiones considerables, de aprovechamiento por la comunidad y de beneficios que en definitiva se trasladarán a la misma, por ello es de importancia la ayuda que a esos fines se solicita en el proyecto que se somete a consiedración de la Honorable Cámara.

Osvaldo C. Ruiz.

—A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.

123

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

REGIMEN PENAL DEL AUTOMOTOR

Artículo 1º — Deróganse los artículos 33 a 39 del decreto ley 6.582/58, ratificado por ley 14.407.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 2º — Incorpórase como inciso 5º del artículo 163 del Código Penal el siguiente:

Cuando el hurto fuere de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público.

Art. 3º — Sustitúyese el texto del artículo 289 del mismo código por el siguiente:

Será reprimido con prisión de seis meses a tres años:

1º El que falsificare marcas, contraseñas o firmas oficialmente usadas o legalmente requeridas para contrastar pesas o medidas, identificar cualquier objeto o certificar su calidad, cantidad o contenido, y el que las aplicare a objetos distintos de aquellos a que debían ser aplicados;

2º El que falsificare billetes de empresas públicas de transporte;

3º El que falsificare, alterare o suprimiere la numeración individualizadora de un objeto, registrada de acuerdo con la ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

1. La ley 23.077, sancionada por este Parlamento el 9 de agosto de 1984, importó la virtual derogación de la reforma penal impuesta por la ley de facto 21.338 y con ello el restablecimiento "de las normas que hubieren sido derogadas, reemplazadas y modificadas" por este último estatuto legal, como reza textualmente su artículo primero.

2. Por causa de esas circunstancias, las disposiciones penales contenidas en el título VI del decreto ley 6.582 del 30 de abril de 1958 —ratificado por ley 14.467— vinieron a readquirir vigencia, como ya se ha señalado en doctrina (Vid Creus, *Reformas al Código Penal,* Astrea, 1985, página 68). El punto, sin embargo, no está exento de alguna rispidez, pues aún superado el problema de la aparente derogación de la figura del llamado "uso ilegítimo de automotor ajeno", previsto por el artículo 37 del dispositivo, restan más de un interrogante en torno a la vigencia y contenido de la referida preceptiva.

Recordemos al pasar, que si bien la ley de facto 22.977, artículo 6º, aparece derogando el citado artículo 37, ese dispositivo se refiere no al tipo penal anteriormente mencionado (es decir el del "uso ilegítimo de automotor ajeno") sino al precepto que con ese mismo número encontró ubicación en el texto ordenado del decreto ley 6.582/58 que llevó a cabo el decreto 4.560/73, que nada tiene que ver con las conminaciones penales del régimen del automotor (Conf. CCC, Sala 4ta. in re "Quinico, G" del 9 de mayo de 1985 en "JP Bs. As." vol. 57, pág. 3 fallo 3.334).

Pero volviendo a lo principal del tema que nos ocupa, ha de recordarse que ya en oportunidad de producirse similar fenómeno jurídico al que ahora ha generado la ley 23.077, la doctrina puso en crisis el restablecimiento legítimo del decreto ley tantas veces citado (véase Maggi, "La ley 20.509 y las disposiciones penales sobre automotores del decreto ley 6.582/58" en *La Ley* t. 152, pág. 682 y stes.), aunque cuadre reconocer que la opinión generalizada dio afirmativa respuesta a la cuestión, tanto en el marco doctrinario (Conf. Romero, "Legislación de facto y ley 20.509-Vigencia del decreto ley de automotores 6.582/58" en *La Ley* 1976-A, pág. 637; Núñez *Tratado de Derecho Penal* Bs. As. 1975, pág. 31, etc.) como en los medios judiciales. Sin embargo en la actualidad el tema se ha vuelto nuevamente polémico, pues media alguna línea jurisprudencial que lo resuelve negativamente (Así CCC, Sala 6ª in re Rodríguez, A. R. del 14 de mayo de 1985 en "Boletín de Jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal" Nº 2, año 1985, pág. 93).

En abono a esta última posición tal vez deba recordarse que los tipos penales que contiene el decreto ley de que se trata no comportan un sistema de ley completa, pues su artículo 38 en sus remisiones a los arts. 162, 163, 164, 166 y 167, impone cubrir el blanco con las descripciones que formula el Código Penal en el respectivo articulado. Y a este último propósito, no puede dejar de tenerse en cuenta que tanto al sancionarse el decreto ley de marras (es decir el 30 de abril de 1958) como al recuperar vigencia tras su derogación por la ley 17.567 —lo que ocurrió por expresa disposición de la ley 20.509 (B.O. del 28-5-73)— los artículos 166 y 167 del Código Penal guardaban la redacción que originariamente les impuso el Código, la que resultó sensiblemente modificada por la ley 20.642 promulgada recién el 28 de enero de 1984 y publicada al día siguiente.

Lo precedentemente expuesto asume particular importancia porque cuando, como en el caso, una ley especial reenvía no a lo que pudiera establecerse en el Código Penal, sino a lo que en ese momento se establece en ese código, el precepto queda entonces incorporado con carácter definitivo al respectivo ordenamiento, de donde se sigue que las variaciones que se puedan ir introduciendo en el texto del código resultan a esos efectos absolutamente indiferentes (Conf. Corte Suprema en *La Ley* t. 138, pág. 232, fallo 64.950 y Cám. Fed. La Plata en *La Ley,* t. 138, pág. 509, fallo 65.116).

Por eso una autorizada voz doctrinaria ha afirmado que cuando una ley especial se remite a un código —como ocure en el caso que estamos examinando—, si la referencia es taxativa, nominativa y concreta debe continuar aplicándose ese código por más que ulteriormente hubiese perdido vigencia y pasado a ser un "código muerto" (Jiménez de Asúa, *Tratado de Derecho Penal,* Losada, Buenos Aires 1950, tomo II, páginas 522 y 523). Las consideraciones precedentes demuestran por lo menos, que también deviene polémico la cuestión de cómo ha de llenarse el contenido de los tipos del artículo 38 en su referencia a los artículos 166 y 167 del Código Penal, pues con arreglo a la interpretación sobre la que se acaba de hacer mérito debiera

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

escogerse la versión del Código Penal vigente al tiempo del decreto ley, aunque también sea de reconocer que el período de *vacatio legis* producido a su respecto entre la ley de facto 21.338 y la ley 23.077 puede llegar a imponer otra solución, que pareciera ser que es aquella por la que se inclina una jurisprudencia prevaleciente, que hasta donde se tiene noticia no se ha planteado expresamente el problema.

4. Una situación como la que acaba de tratarse es la muestra más expresiva de la más grosera inseguridad jurídica, ostensiblemente lesiva del resguardo constitucional que impone la ley previa, pues si resulta dudoso como se termina componiendo el texto vigente de una norma penal, la situación sólo puede definirse como en abierta pugna con la Constitución Nacional.

Y si a ello se suma la arbitrariedad irracional con que las disposiciones penales de que se trata han fijado la reacción penal, sin la más mínima congruencia con la tutela dispensada a bienes jurídicos sustancialmente más valiosos que la propiedad de un automotor, es indiscutible la necesidad de poner pronto remedio a este estado de cosas.

5. La ley 23.261 sancionada por esta Legislatura el 25 de septiembre de 1985 por la que se derogó el artículo 40 del ya tantas veces mencionado decreto ley 6.582/58, comportó un significativo paso adelante en la democratización de nuestro derecho penal, siendo preciso ahora extender el criterio que informó aquella reforma al resto de las disposiciones penales que contiene el dispositivo. En el sentido expuesto el presente proyecto pretende avanzar sobre el que sobre la misma materia presentara el diputado José A. Furque (véase Cámara de Diputados de la Nación, Trámite Parlamentario Nº 131, pág. 3268) poniendo fin además al "escabroso" conflicto que genera la simultánea vigencia de los arts. 292 y 293 Código Penal en la versión de la ley 20.642 con las disposiciones no derogadas implícitamente del decreto ley de automotores (sobre el punto véase Creus: *Las reformas al Código Penal de la ley 20.642. Nuevos delitos*, Zeus, Rosario, 1974, página 36 y siguientes).

6. La derogación que se propicia reclama la paralela sustitución de los textos respectivos por otros que resguarden de una manera razonable, tanto la condición de riesgo, que ordinariamente acompaña a los vehículos, que por su propia naturaleza, son dejados regularmente en la vía pública, como el contralor estatal que se lleva a cabo con su registración. Y a tal propósito, parece oportuno acudir a las fórmulas logradas por la ley de facto 17.567, luego repetidas por la ley 21.338.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Legislación Penal.

124

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Ernesto Nicomedes Modesto Jofré, libreta de enrolamiento 2.047.699, con domicilio en 25 de Mayo 541, de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por el proyecto de ley que antecede se trata de atender la situación económica afligente por la que atraviesa un hombre que dedicó gran parte de su vida a la militancia política.

Como tantos de los que esforzadamente han luchado toda su vida por la libertad y la democracia y distrajeron en la brega su patrimonio, hoy carece de los medios para vivir decorosamente.

El señor Ernesto Nicomedes Modesto Jofré integró desde su juventud la Unión Cívica Radical, ocupó cargos partidarios de importancia, fue candidato a legislador provincial y ocupó la Presidencia del Consejo Agrario Provincial durante la gobernación del doctor Raúl Lucio Uranga, en el período 1958-1962. Como se inferirá, gran parte de su vida la volcó a una actividad cívica intensa, y aún hoy aquejado en su salud, es escuchado su consejo valioso. Habiendo recuperado la democracia, ya en forma definitiva, resulta imperativo atender la situación de hombres como el que nos ocupa, que permanentemente nos han dado a los más jóvenes el ejemplo de honradez y dignidad en las horas más difíciles.

En orden a los conceptos que anteceden dejo debidamente fundado el proyecto e intereso a los señores legisladores su aprobación.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

125

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Luis Manfroni, libreta de enrolamiento 1.970.968, con domicilio en distrito primer cuartel de la ciudad de Rosario del Tala, provincia de Entre Ríos, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El señor Luis Manfroni es una persona anciana que carece en absoluto de medios económicos para subsistir.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Su avanzada edad y su estado precario de salud le impiden realizar cualquier tipo de actividad que le reporte algún ingreso económico. La implementación del Programa Alimentario Nacional y la ayuda de sus vecinos le permiten acceder a lo indispensable, lo que de ninguna manera puede satisfacernos, atendiendo a que el prenombrado ha trabajado toda su vida sin poder acceder a ningún beneficio previsional.

Los fundamentos que se han expresado, interpretamos nos eximen de mayores puntualizaciones y con los mismos dejamos solicitado el apoyo de los señores diputados para su aprobación.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

126

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º. — Incorpórase como artículo 62 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 62 bis. — La acción penal será imprescriptible en los casos de los delitos previstos en los capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y X del título XI, libro II de este código, que hubiesen sido cometidos por un funcionario público.

Art. 2º — Derógase el párrafo 2º del artículo 67 del Código Penal.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto R. Maglietti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tema del correcto funcionamiento de la administración púb'ica nos ha llevado a presentar con anterioridad varios proyectos tendientes a ese fin y en especial a corregir los posibles excesos y corrupciones que pueden producirse en ese ámbito.

Creemos que es necesario insistir en esta problemática. Una democracia moderna, enraizada en los más puros principios republicanos de gobierno debe contar con una administración no sólo eficaz, sino lo más transparente posible en cuanto a la conducta de sus integrantes. Esto exige que los delitos que pudieran llegar a cometer los funcionarios públicos sean severamente castigados. Mas un castigo severo no pasa sólo por el aumento de la escala penal, sino también por el hecho de asegurar que la sanción será aplicada al funcionario deshonesto, eliminando a su respecto cualquier hipótesis de impunidad.

Pensamos que el mejor mecanismo para lograrlo es declarar imprescriptible la acción penal en el caso de delitos contra la administración pública cometidos precisamente por esos agentes. De esta manera se asegura que aun cuando transcurran períodos prolongados de tiempo, la amenaza de la pena seguirá pesando en la cabeza de los delincuentes, operando como un complemento que refuerce su efecto disuasivo.

Ninguna norma de "derecho natural" se opone a que existan delitos cuyas acciones sean imprescriptibles. La prescripción es una gracia, otorgada por el legislador en base a los intereses sociales que la ley tiene en mira proteger, por lo que nada obsta a que si se considera que el bien jurídico resulta mejor tolerado eliminándo'a respecto de determinados hechos punibles, así se haga. Este es el caso de los delitos contra la administración cometidos por esos funcionarios. Los enriquecimientos ilícitos, malversaciones y demás peculados, no sólo atacan al correcto funcionamiento del aparato administrativo, sino que en el fondo también agreden a la credibilidad del sistema, desacreditando la democracia por vía del mecanismo, anómalo, sin duda, pero desgraciadamente frecuente en nuestro medio, de atribuir a los órganos de la democracia la conducta —en especial si es ilícita— de los funcionarios públicos. Esta necesidad de protección del sistema exige que se extremen los recaudos para que no aparezca ni la más mínima posibilidad de que el mismo sistema permita una vía de escape —para el caso, prescripción de la acción penal— a la conducta ilícita del funcionario que medra con el patrimonio de todos los ciudadanos del país.

Los mismos antecedentes nacionales y de derecho comparado avalan nuestra posición. Si bien en nuestros antecedentes no existieron hasta hoy proyectos tendientes a declarar imprescriptibles las acciones ni las penas, es una tendencia definida el de prolongar cada vez más la extensión del término prescritivo. Esta, nuestra propuesta, no es sino un paso más adelante en esa dirección. En cuanto al derecho extranjero, varios códigos la contemplan, en especial el italiano de 1930 y el dinamarqués del mismo año que expresamente declara imprescriptibles las acciones penales referidas a aquellos delitos cometidos en el desempeño de un cargo público.

Alberto R. Maglietti.

—A la Comisión de Legislación Penal.

127

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase al final del artículo 3º de la ley 19.724 el siguiente párrafo:

Será absolutamente nula y deberá ser tenida por no escrita toda estipulación, manifestación, cláusula o reserva contenida en la escritura de afectación o en el proyecto de reglamentación de copropiedad y administración de que trata el presente artículo, destinado a/o que tenga por efecto imponer el ejercicio de la administración del consorcio a constituirse por parte del constructor, del vendedor, del intermediario o de personas físicas o jurídicas designadas por cualquiera de éstos o que tengan por objeto limitar la libertad de elección de administrador por parte de los consorcistas.

Art. 2º — Agrégase al final del artículo 14 de la ley referida en el artículo anterior el párrafo siguiente:

Será declarada nula y deberá ser tenida por no escrita toda cláusula contenida en los contratos en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cuestión destinados que tengan por efecto imponer el ejercicio de la administración del consorcio a constituirse por parte del constructor, del vendedor, del intermediario o por personas físicas o jurídicas designadas por cualquiera de éstos o que tengan por objeto limitar en cualquier forma de libertad de elección del administrador por parte de los consorcistas.

Art. 3º — Agrégase al final del artículo 9º de la ley 13.512 el siguiente párrafo:

Cuando el reglamento de copropiedad fuera redactado por una persona física o ideal que se disponga a afectar el régimen de la presente ley un edificio existente o a construir será nula y deberá ser tenida por no escrita toda cláusula que contuviere el referido reglamento, destinado a/o que tuviera por efecto imponer el ejercicio de la administración del consorcio a constituirse por parte del constructor, del vendedor, del intermediario o por personas físicas o jurídicas designadas por cualquiera de éstos o que tuvieren por objeto limitar en cualquier forma la libertad de elección del administrador por parte de los consorcistas.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liborio Pupillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de las consecuencias más serias de la escasez de viviendas, especialmente para los sectores de menores recursos, está constituida por las abusivas estipulaciones que determinadas empresas constructoras suelen insertar en los contratos de compraventa de departamentos en construcción o a construir, valiéndose para ello de la prohibición de negociación que poseen las personas que luchan con el único auxilio de sus magros haberes para la obtención del techo propio.

Uno de los más frecuentes inconvenientes suele consistir en la imposición al comprador, en calidad de futura administradora del consorcio de propiedad horizontal a constituirse, de la propia empresa constructora, o bien de la intermediaria, de la vendedora, o de personas físicas o jurídicas designadas por éstos.

La negativa experiencia de muchos compradores ha puesto de manifiesto que uno de los motivos fundamentales de tales exigencias consiste en la necesidad por parte de las empresas en cuestión de limitar en la medida de lo posible las reclamaciones de los copropietarios adquirentes de las unidades o del propio consorcio por deficiencias en la terminación del edificio, incumplimiento de cláusulas contractuales, etcétera; así, es dable señalar que en numerosas oportunidades, mientras que para los flamantes adquirentes o para el propio consorcio corren breves términos de caducidad o de prescripción, quien ejerce como administradora la representación legal del mismo, con múltiples posibilidades para dilatar o dificultar en la práctica el ejercicio de cualquier acción, es la propia constructora, destinataria de las reclamaciones.

Puede advertirse en consecuencia que resulta imprescindible para la defensa de los adquirentes de departamentos en construcción o a construir que los mismos gocen de libertad absoluta para designar a quien, una vez constituido el consorcio, deba ejercer en plenitud los derechos e intereses del mismo: el administrador.

El proyecto establece la nulidad de cláusulas tendientes a imponer el ejercicio de la administración de un consorcio de propiedad horizontal por parte del constructor, del vendedor, del intermediario, o de perpraventas de inmuebles a construir o en construcción destinados a regirse por el régimen de propiedad horizontal.

Liborio Pupillo.

—A las comisiones de Legislación General y de Vivienda.

128

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase la necesidad de trasladar la capital de la República al interior del país.

Art. 2º — Créase una comisión bicameral compuesta por seis senadores y seis diputados que, juntamente con una comisión especial integrada por representantes del Consejo Federal de Inversiones determinará, dentro del término de un año, el lugar en que deberá constituirse la ciudad capital.

Art. 3º — Créase la provincia del Puerto de Santa María de los Buenos Aires, la que deberá convocar a una convención constituyente que dictará su Constitución.

Art. 4º — Previa conformidad de la provincia, en cuyo territorio se determine el nuevo emplazamiento de la Capital Federal, el Poder Ejecutivo proyectará el tiempo y el plan del traslado, autorizándose a invertir a tales efectos la suma necesaria.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo remitirá los antecedentes y estudios efectuados, referentes al traslado de la ciudad capital a este Honorable Congreso.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor R. Masini. — José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando planteábamos en un proyecto anterior la necesidad de la reforma a la Constitución Nacional, expresábamos que era consecuencia, no sólo de su antigüedad y de la crisis de la concepción doctrinaria que le había dado origen, sino que el proyecto político que fue su base ideológica estaba agotado, y que la Nación en su conjunto debía explicitar su proyecto y formalizarlo en una Constitución, para armonizarla con la conciencia política del pueblo y las nuevas necesidades sociales. Y señalamos, también, que entre las modificaciones de la realidad que debían institucionalizarse en esa nueva Constitución que planteábamos, era de fundamental importancia, para el futuro de nuestra patria, el traslado de la Capital de la República al interior del país.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por tanto, y desde nuestra concepción, este tema debía ser materia de la preceptiva constitucional, como lo ha sostenido, por ejemplo, el profesor de la Universidad de Córdoba, doctor Jorge Horacio Gentile, y se sostuvo en la propia Constitución brasileña, antes de la realización de Brasilia.

No obstante ello, somos conscientes de la necesidad, con proyecto político como base, como sostenemos e incluso sin él, si algún sector de la sociedad no lo considerare posible, que el tema de la Capital del Estado debe ser resuelto en forma inmediata. No para trasladarla hoy, sino para comenzar desde ya a estudiar un problema que requiere de la participación de todos: agrupaciones políticas, por supuesto, pero también de las demás organizaciones sociales, económicas y culturales de la Nación.

No es éste, por supuesto, un tema nuevo en el país. Se viene planteando en este mismo recinto desde hace muchos años.

Pero, desde las primeras ideas de Sarmiento, en 1850, de federalizar la isla de Martín García, o la propuesta de Urquiza, de designar a Paraná en 1852, o las de Alberdi, que en 1859 proponía a San Nicolás, siempre fue motivante, en buena parte de nuestros pensadores y militantes políticos.

Luego de sancionada en 1860, la reforma constitucional, en el Senado, don Dalmacio Vélez Sarsfield lo plantearía en 1866 proponiendo a San Fernando, y Valentín Alsina, Rufino de Elizalde y Salvador María del Carril, a San Nicolás.

En 1870 se propuso a Córdoba por parte de Serafín de la Vega. En 1872, Guillermo Rawson a Paraná.

Más aún, no todos fueron proyectos. El Congreso, por ley 284 de 1869, designó a Rosario. Luego, en 1871, por ley 492, a Villa María; y en 1873 nuevamente a Rosario. Pero las tres leyes fueron vetadas por el presidente Domingo Faustino Sarmiento.

Lo cierto es que, desde entonces, sucesivos proyectos han ingresado al Parlamento argentino sin que hasta el presente se haya hecho realidad el traslado de la Capital Federal a pesar de ser conciencia en general de que ello es una necesidad política, social y cultural.

Un treinta y cinco por ciento de los habitantes de la Nación se concentran en el Gran Buenos Aires. Más de la mitad de la población del país vive en una décima parte de nuestro territorio. Y el ochenta por ciento de nuestras riquezas se hallan concentradas en un veinte por ciento del mismo

Hay, sin duda, una pérdida del equilibrio geográfico .. económico de la República, que conlleva una concentración industrial, financiera, intelectual y política. Es la macrocefalia en Buenos Aires con la que debemos terminar.

Por tanto, si queremos modernizar al país, debemos terminar con las desigualdades y provocar el desarrollo integral del mismo, para afincar racionalmente la población, con lo que se mejorará sus condiciones de vida y de trabajo; se explotarán mejor nuestros recursos naturales y se promoverá la cultura y la educación a lo largo y a lo ancho de la República.

Ahora bien, si no queremos pecar de apresurados y que la obra sea para varias generaciones de argentinos, debemos conformar una comisión bicameral con representantes de los distintos partidos repersentados en el Parlamento y de las distintas regiones que constituyen al país para que con todo el apoyo técnico necesario se determine en un plazo no mayor de un año adónde se debe trasladar la futura capital del Estado nacional.

Eso es, señor presidente, lo que peticionamos y la razón de ser de este proyecto que ponemos a su consideración y de los señores integrantes de este honorable cuerpo.

Héctor R. Masini. — José L. Manzano.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, de Presupuesto y Hacienda y de Economías y Desarrollo Regional.

XI

Proyecto de resolución

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional con el objeto de solicitar la inmediata ejecución de medidas concretas y, reales, destinadas a solucionar la crisis por la que atraviesa la producción agraria de la provincia del Chaco, y, entre ellas, urgentemente a través de los ministerios de Trabajo, de Salud y Acción Social, se deje sin efecto la resolución por la que se aumentan de 13,5 a 30 australes por tonelada de algodón en bruto los aportes previsionales que debe pagar el productor algodonero por los trabajadores bajo su dependencia, debiendo mantenerse la tarifa vigente hasta el presente sin incremento alguno.

Adam Pedrini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el presente proyecto, me hago eco del rechazo que, para las fuerzas vivas y comunidad toda del Chaco, ha provocado este insólito incremento de más del 100 % aplicado a los aportes previsionales que todo productor algodonero debe efectuar por los trabajadores bajo su dependencia.

Se ha incrementado la tarifa de 13,50 a 30 australes por tonelada de algodón en bruto, situación que urgentemente se debe revertir por significar lisa y llanamente un nuevo despojo del que es víctima este sufrido y postergado sector de productores algodoneros. Sin duda, este nuevo agravio se suma a las tantas situaciones de injusticia que padece este sector y que, por desgracia, no escapa a la situación general de otros sectores y del pueblo argentino en general.

En la actualidad, los productores algodoneros no cubren con sus ingresos los gastos de producción. Si a esto le sumamos este incremento leonino de la tarifa sustitutiva de aportes y contribuciones previsionales, debemos prepararnos para asistir al cese de la producción de al-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

godón y no podemos admitirlo, por lo que elevamos nuestra voz de protesta exigiendo la modificación inmediata de la medida adoptada.

Adam Pedrini.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación haciéndole saber que con fecha 30/9/84 fue creada la Comisión Especial del Río Bermejo de la Cámara de Diputados de la Nación, integrada por un representante de las provincias de Jujuy, Salta, Formosa, Chaco, Tucumán, Santiago del Estero, Córdoba y Santa Fe, a fin de analizar todo lo estudiado y proyectado para el aprovechamiento múltiple del río Bermejo y proyectar una ley para la concreción de las obras.

2º — Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación disponga la suspensión hasta el 3/10/86 de los estudios y contrataciones estipuladas en el convenio celebrado entre la Comisión Regional del Río Bermejo (COREBE), la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación y Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, con fecha 27 de noviembre de 1985.

Artemio A. Patiño. — Luis A. Lencina. — Onofre Briz de Sánchez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 27 de noviembre de 1985 la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación, Agua y Energía Sociedad del Estado, y la Comisión Regional del Río Bermejo han suscrito para "realizar el estudio integral del aprovechamiento del río Bermejo..." y "completar estudios de prefactibilidad de las obras..." y encarga a Agua y Energía la "dirección ejecutiva del estudio" que será financiado con parte del préstado 746/SF-AR otorgado por el BID con fecha 24 de septiembre de 1984.

Llama poderosamente la atención de vuestra Comisión Especial del Río Bermejo la celebración de este convenio, en razón de que los estudios de factibilidad de esta obra ya han sido exhaustivamente realizados, tanto por la Comisión Nacional del Río Bermejo creada por decreto ley 4.962/57, y que fuera presidida por el contraalmirante Gregorio Portillo, como por la OEA en el Estudio de los recursos hídricos de la alta Cuenca del Bermejo, ampliado en 1973 a la cuenca inferior, para no citar nada más que tres de los numerosos antecedentes técnicos sobre la factibilidad de la obra, así como la necesidad inmediata de su concreción.

No debe haber un técnico en el país y en el extranjero, ni un organismo especializado, oficial o privado, que ponga en duda la factibilidad y necesidad de la magna obra y por lo tanto, los estudios que se proponen contratar los organismos mencionados, resultan a todas luces ociosos, innecesarios y extemporáneos, además de inútilmente onerosos porque se invertirán divisas obtenidas en préstamos internacionales, tan necesarias en los cruciales momentos que vive el país.

No sólo están hechos los estudios de factibilidad para el aprovechamiento múltiple del río Bermejo sino los anteproyectos de obras, a punto tal que hubo un llamado a licitación para la iniciación de una de ellas. Así lo entendió la Honorable Cámara al crear esta comisión especial.

Resulta así insólito, que después de décadas de estudios, investigaciones y elaboración de proyectos, y cuando técnicamente se está en la etapa de iniciación del gran plan, se dispongan estudios de prefactibilidad, que implica retroceder a la etapa de investigaciones que demuestren la posibilidad y conveniencia de la obra, etapa ya superada con los estudios citados, de amplia difusión, no sólo en personas y organismos especializados, sino a nivel popular, a punto tal que las obras del Bermejo son hoy la esperanza de millones de argentinos que aspiran a superar el atraso, lindante en la mendicidad, en que se encuentran sumidos.

Si los estudios ya realizados deben ser actualizados, rectificados en algunos de sus aspectos o adecuados a los últimos adelantos tecnológicos, estas modificaciones que no alteran lo sustancial del plan, no justifican un estudio de prefactibilidad, y será el organismo que tenga a su cargo la realización de las obras, el que debe realizar estos ajustes, por otra parte común en toda obra de envergadura, y para los cuales dispone el país de técnicos altamente capacitados, sin perjuicio de recurrir a la asistencia de extranjeros, si fuera necesario.

Pero además, señor presidente, el aprovechamiento múltiple del río Bermejo cuya navegabilidad se explotará es una obra de tal magnitud que no puede llevarse a cabo sin el conocimiento y autorización del Congreso de la Nación. Es un pivote del desarrollo de todo el país, por su trascendencia económica, su incidencia en lo social en todas sus diversidades y su valor en lo que respecta a la defensa nacional, que trasciende los límites geográficos de la región del Bermejo. Es una obra de interés nacional que está más allá del interés regional, dicho esto sin desmedro del rol protagónico que para su concreción deben jugar las provincias de la zona. El proyecto Bermejo que también tiene fundamentales razones geopolíticas, debe ser la expresión acabada de los principios federalistas que informan el espíritu y la letra de la Constitución Nacional. Es por ello inexcusable el conocimiento y la decisión del Congreso Nacional y por lo tanto sus atribuciones no pueden ser desconocidas.

La Comisión Especial del Río Bermejo está abocada a la preparación del proyecto de ley para la concreción del ansiado plan para la iniciación del aprovechamiento integral del río Bermejo. Resulta así un aberrante contrasentido que próximo a conocerse este proyecto y ser estudiado por la Cámara, organismos del Estado contraten un estudio para determinar recién ahora si la obra es factible o no. Y más aberrante es que se financie el extemporáneo y ocioso estudio con un préstamo del BID, que implica regalar divisas sin ningún beneficio para el pueblo.

Resulta también agobiante comprobar que la mentalidad del fenecido Proceso de Reorganización Nacional

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

continúe gravitando en niveles inferiores de la administración, persistiéndose en la triste política de endeudar al país sin un mínimo beneficio para la Nación.

Artemio A. Patiño. — Luis A. Lencina. — Onofre Briz de Sánchez.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Energía y Combustibles.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 63 de la Constitución Nacional y concordante con el artículo 183 del Reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados, se torna imprescindible requerir con toda urgencia, a más tardar el día 13 de marzo del corriente año, la presencia en el seno de esta Cámara, de los señores ministros de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto, para que brinden una amplia información, conforme a los fundamentos del presente pedido de resolución, convocando para ello a una sesión extraordinaria de carácter especial a la Cámara de Diputados.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En razón de que no existe documentación alguna que acredite el estado actual de las negociaciones sobre la deuda externa, discriminándose los que corresponden a cada una de las 33 empresas involucradas, los cinco bancos: Nación, Provincia de Buenos Aires, de Desarrollo, Caja de Ahorro y Seguro, Hipotecario Nacional y todos los bancos provinciales, pagos efectuados, determinación concreta de la deuda legítima e ilegítima, cuentas sobre la aplicación de los presupuestos de 1984 y 1985, en los términos del artículo 67, inciso 7, de la Constitución.

Asimismo, en razón de la participación en los Grupos Contadora y Cartagena, conclusiones arribadas en Punta del Este y gestiones ante el Mercado Común Europeo sobre prohibiciones y trabas a los productos argentinos, y habida cuenta de la reiterada inobservancia de las facultades indelegables del Parlamento nacional —inciso 6 y 10 del artículo 67 de la Constitución Nacional— en materia de deuda externa y cambio de moneda por aplicación del Plan Austral, se torna impostergable la presencia en el recinto de la Honorable Cámara de Diputados de los responsables máximos de la conducción económica y la de Relaciones Exteriores de la Nación, previo acompañamiento de toda la documentación y elementos requeridos.

Mientras ello no ocurra, dado lo prioritario de lo reclamado, se estima que debe suspenderse todo tratamiento y análisis de los proyectos económicos, impositivos y del presupuesto nacional.

Todo ello en salvaguarda de la responsabilidad que cabe al Congreso Nacional, por medio de sus genuinos representantes, de la transparencia de las negociaciones externas y, en definitiva, en custodia de la salud de la República y de la identidad nacional.

Torcuato E. Fino.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Relaciones Exteriores y Culto.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que este extreme las acciones y medios necesarios, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la Confederación General del Trabajo (CGT) en cuanto a:

1º — Fijar el salario mínimo, vital y móvil en la suma de 120 australes, reajustables mensualmente según el índice de aumento de los precios al consumidor, desde el 1º de marzo de 1986.

2º — Fijar la jubilación mínima en la suma de 150 australes y la pensión mínima en la suma de 130 australes, reajustables mensualmente según el índice de aumento de los precios al consumidor, desde el 1º de marzo de 1986.

3º — Establecer un aumento fijo de 85 australes para todos los salarios inferiores a 200 australes, reajustables mensualmente según el índice de aumento de los precios al consumidor, desde el 1º de marzo de 1986.

4º — Disponer un aumento del 40 por ciento para todos los salarios superiores a 200 australes, reajustables mensualmente según el índice de aumento de los precios al consumidor, desde el 1º de marzo de 1986.

5º — Disponer el pago de todos los compromisos asumidos por las distintas intervenciones de la Confederación General del Trabajo (CGT) desde el 24 de marzo de 1976 hasta el momento en que fue devuelta a los trabajadores.

6º — Proceder a ordenar a los distintos estamentos del gobierno nacional que hagan suyo el proyecto de ley "azul y blanco" sobre obras sociales presentado por la Confederación General del Trabajo, y remitirlo al Congreso para su consideración en el período de sesiones extraordinarias en curso.

Ramón F. Giménez. — Carlos E. Ferré. — Raúl A. Druetta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de resolución que se acompaña y para el que solicitamos el apoyo unánime de los señores legisladores, busca como objetivo prioritario que el Poder Ejecutivo nacional, en uso de las atribuciones constitucionales que le son propias, disponga las acciones y medios necesarios para garantizar la paz social, aceptando inmediatamente los reclamos que le hiciera llegar la Confederación General del Trabajo (CGT), en procura de un aumento en los salarios de los trabajadores en actividad y del sector pasivo, acompañando esas medidas con una tajante rectificación respecto a la política seguida en materia de obras sociales, y para con los efectos financieros

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que han quedado como secuela de las intervenciones sucedidas en la CGT desde el golpe militar del 24 de marzo de 1976.

En resumen señor presidente, lo que la Honorable Cámara haría suyo es simplemente un llamado de los trabajadores argentinos, que como siempre en momentos difíciles, procuran hoy atender al fortalecimiento de la unidad nacional evitando que cunda el caos y la disgregación social.

Ramón F. Giménez. — Carlos E. Ferré. — Raúl A. Druetta.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social, de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — El acceso a los despachos adjudicados a los señores diputados sólo corresponde previo asentimiento acordado por el legislador titular o por el personal facultado de su dependencia inmediata.

2º — Se exceptúa exclusivamente el personal de maestranza afectado a las labores de limpieza, reparaciones solicitadas y autorizadas por el legislador, provisión de elementos de higiene y trabajos de desinfección.

3º — Solamente en casos de fuerza mayor en otras circunstancias, no habiendo personas en el despacho, podrá accederse al mismo.

Jorge Stolkiner. — Carlos O. Silva. — Mario A. Losada. — Carlos H. Bianchi. — Tomás C. Pera Ocampo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde la habilitación del edificio anexo, ha imperado un criterio que es menester limitar y precisar. Los despachos de los señores diputados son ámbitos sujetos a su potestad, mientras les estén asignados y subsistan los mandatos.

En diversas oportunidades, por razones varias, terceras personas han accedido a ellos en ausencia del legislador titular y de su personal. Ello vulnera una elemental consideración a la privacidad de sus tareas y documentación, que no puede controvertirse, es derecho que le asiste.

Frente a ello y para delimitar las acciones a su órbita lógica, presentamos este proyecto de resolución.

Jorge Stolkiner. — Carlos O. Silva. — Mario A. Losada. — Carlos H. Bianchi. — Tomás C. Pera Ocampo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dentro de los diez días de la fecha de la presente resolución, la autoridad administrativa que corresponda procederá a restituir el servicio telefónico directo, con aparatos individuales, a los despachos de los señores diputados.

Jorge Stolkiner. — Carlos O. Silva. — Mario A. Losada. — Carlos H. Bianchi. — Julio J. O. Ginzo. — Juan C. Castiella. — Tomás C. Pera Ocampo. — José L. Rodríguez Artusi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al concurrir los señores diputados a sus despachos, a partir del día lunes tres de marzo, se encontraron con la desagradable sorpresa de que habían sido privados del servicio telefónico con aparato directo, sustituyéndoselo por uno interna, cuya disparatada central cuenta al parecer con cincuenta y siete líneas, que no son de numeración correlativa ni de conexión sucesiva automática.

Con las mismas se intenta vanamente suplir más de trescientas líneas anteriores independientes y lo único que se consigue, es la prácticamente imposible comunicación desde el exterior hacia el edificio anexo y también la dificultosa salida de las comunicaciones desde éste.

La dignidad del cargo que el pueblo ha confiado a los señores diputados, no se aviene a esta inconsulta e inaceptable decisión a la que por cierto, han sido ajenos.

Debe señalarse que los números que han cesado en la conexión, siguen llamando cuando se los disca desde el exterior, sin que siquiera se haya tenido el buen sentido de instalar transitoriamente un contestador automático que indique la circunstancia apuntada y dirija al interesado.

Frente a la que consideramos manifiesta disparidad de opiniones al respecto entre los funcionarios administrativos que desconsideradamente han adoptado las providencias agraviantes señaladas y las que no dudamos tenemos los señores diputados, corresponda reivindicar la potestad soberana del honorable cuerpo para decidir dentro de las normas de su presupuesto.

Dejamos así fundado este proyecto de resolución, cuyo tratamiento sobre tablas peticionaremos en la primera sesión posterior a su ingreso por mesa de entradas.

Jorge Stolkiner. — Carlos O. Silva. — Mario A. Losada. — Carlos H. Bianchi. — Julio J. O. Ginzo. — Juan C. Castiella. — Tomás C. Pera Ocampo. — José L. Rodríguez Artusi.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que con carácter de urgente, el Banco de la Nación Argentina informe a esta Honorable Cámara respecto a:

1º — El monto total de las operaciones de crédito externo gestionadas por el Banco de la Nación Argentina desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 31 de diciembre de 1985, y que hoy forman parte de la deuda externa del sector público.

2º — El grado de participación que tuvieron en esas operaciones las sucursales del Banco de la Nación ubicadas en Nueva York, Chicago, San Francisco, Miami, Panamá, Gran Cayman, Londres y París, y cuántas de ellas continúan habilitadas y operando a la fecha.

3º — Con qué garantías, a qué plazos y con qué tasas se tomaron dichos fondos.

4º — Si es exacto que los fondos obtenidos en el exterior por el Banco de la Nación Argentina arrojaban a fines de 1982 la cifra de u$s 4.700.000.000 (cuatro mil setecientos millones de dólares).

5º — Si es cierto que con dichos fondos el banco acordó créditos de acuerdo al siguiente detalle, entre otros:

	u$s
Empresas públicas (no financieras)	303.565.000
Organismos estatales (operaciones prohibidas por el artículo 25 de la ley 2.799 18-5-78)	3.666.874.000
Entidades financieras oficiales	81.889.000
Letras Banco Central de la República Argentina	240.000.000
Filiales del Banco Nación Argentina	13.231.000
Empresas privadas	388.174.000
Entidades financieras privadas	11.101.000
Total	4.704.834.000

6º — Si es cierto que en los tres rubros más importantes (empresas públicas no financieras, organismos estatales y empresas privadas) algunos de los beneficiarios fueron:

Empresas públicas no financieras:

	u$s
Aerolíneas Argentinas	52.813.000
Agua y Energía	16.250.000
Canal 13 de TV	6.640.000
Canal 9 de TV	3.500.000
Austral Líneas Aéreas	21.500.000
Coviara	40.000.000
Comisión Mixta Salto Grande	20.355.000
Yacimientos Petrolíferos Fiscales	64.022.000
Corporación del Mercado Central	23.379.000

Organismos estatales:

	u$s.
Comando en Jefe de la Armada	1.828.112.000
Comando en Jefe del Ejército	794.694.000
Fabricaciones Militares	31.312.000
Comando en Jefe de la Fuerza Aérea	599.988.000
Gobiernos Provinciales de:	
Mendoza	88.710.000
Neuquén	14.157.000
Río Negro	65.500.000
San Juan	95.000.000
Santiago del Estero	14.200.000
Tucumán	26.000.000
Salta	18.000.000
Ministerio de Defensa	37.906.000
Policía Federal	3.511.000
Presidencia de la Nación	2.215.000
República Argentina	39.000.000

Empresas privadas:

	u$s.
Autopistas Urbanas S. A.	164.936.000
Estacionamientos Urbanos	3.350.000
Parque Interama	45.622.000
J. Gilloteaux	800.000
A. Reynal	100.000
Transporte Aéreo Rioplatense	10.131.000
A. Francesa Filantrópica	4.020.000
Bombal Susana y De Ridder Mónica	900.000

6º — El destino que se dio al crédito que figura en el item anterior, organismos estatales, y que se denomina "República Argentina".

7º — Si los particulares que figuran en el rubro "Empresas privadas" con el nombre de J. Gilloteaux y A. Reynal, son las mismas personas que ocuparon los cargos de Director del Banco de la Nación Argentina y del Banco Central de la República Argentina, respectivamente.

8º — En caso de haber existido el estado actual de pago en que se encuentran los créditos mencionados en el item 5 respecto, tanto de los beneficiarios para con el banco, como de éste para los orginales prestamistas.

9º — Si de los préstamos que en el item 5 figuran como otorgados a empresas privadas, el Estado nacional se hizo cargo de alguno.

10. — Si los préstamos que en el item 5 figuran como otorgados a organismos estatales fueron refinanciados o se cumplieron las cláusulas contractuales de repago.

11. — De los préstamos citados a empresas privadas, cuáles tenían tomados seguros de cambio.

12. — Cuál es, a la fecha, la posición externa del Banco de la Nación Argentina, y las acciones que se llevan o se llevarán a cabo para la refinanciación de su deuda y/o su efectiva cancelación.

Carlos E. Ferré.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los argentinos escuchamos diariamente las explicaciones de funcionarios del gobierno respecto a la incidencia de la deuda externa, como causa principal de la grave crisis socioeconómica por la que atravesamos.

El altísimo costo social y financiero que los argentinos pagamos por ese motivo, justifica que el Congreso de la Nación se ocupe, como en este caso, de investigar los orígenes y el manejo de esa supuesta deuda que mantenemos con acreedores externos.

La deuda del sector público, parte fundamental de ese todo que se afirma supera en la actualidad los cincuenta mil millones de dólares, fue contraída por compromisos asumidos por entidades financieras oficiales y organismos estatales que muchas veces operaron directamente ante los inversores extranjeros.

Y en esa maraña de negociaciones (muchas de ellas casi imposible de identificar) encontramos hoy a la principal entidad financiera del Estado nacional, el Banco de la Nación Argentina, que ve gravemente comprometido su patrimonio e incluso sus operaciones presentes y futuras.

El presente proyecto de resolución para el que solicitamos el apoyo unánime de los señores legisladores, busca echar luz respecto al estado actual de los compromisos externos del Banco de la Nación, y al mismo tiempo pretende buscar en lo actuado por sus autoridades en el pasado inmediato y mediato, con el fin de que esta Honorable Cámara y el pueblo argentino sepan de qué se trata y qué se ha hecho con el patrimonio de todos.

Por esas razones, por las que haremos públicas en oportunidad de su tratamiento por este honorable cuerpo y por las que se desprenden de la mera lectura del proyecto, es que, señor presidente, fundamentamos la rápida y expeditiva sanción de la resolución que se acompaña.

Carlos E. Ferré.

—A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Convocar de acuerdo al derecho conferido por el artículo 63 de la Constitución Nacional, al señor ministro del Interior doctor Antonio Tróccoli, para que a la brevedad concurra a esta Cámara con el fin de dar las explicaciones e informes pertinentes relacionados con los puntos que a continuación se indican:

1º — En base a qué elementos concretos el Poder Ejecutivo dispuso el arresto de personas en virtud de los decretos 2.049/85 y 2.069/85.

2º — Además de dichos arrestos, qué otras medidas precisas tomó relacionadas con el supuesto estado de perturbación indicado en el decreto 2.049/85 y cuáles fueron concretamente sus resultados.

3º — Qué ha hecho el Ejecutivo a la fecha para imponer las responsabilidades del caso a los funcionarios participantes de la confección del decreto 2.049/85, teniendo en consideración las erróneas citas y circunstancias en él mencionadas y la equivocación en cuanto a la identidad de posibles implicados en el "complot" denunciado por el gobierno.

4º — Por qué el Poder Ejecutivo no convocó a sesiones extraordinarias parlamentarias a pesar de los múltiples reclamos de legisladores con dicha finalidad para tratar en su ámbito más idóneo la verdadera existencia y valoración de hecho que pueden dar lugar a la calificación de conmoción interior.

5º — Si el Ejecutivo tenía pruebas eficientes para enjuiciar a las personas arrestadas, por qué no se limitó a ello, en lugar de decretar el estado de sitio.

6º — Cómo justifica el gobierno que de un día para otro se detenga a oficiales de las fuerzas armadas por participar en un "complot", y al poco tiempo después dispongan sus ascensos luego de no haber podido probar las acusaciones.

Facúltase al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a fijar día y hora para la sesión especial en que debe llevarse a cabo el cumplimiento del presente.

Alvaro C. Alsogaray. — María J. Alsogaray. — Federico Clérici.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La opinión pública se vio conmovida en octubre de 1985, por la denuncia formulada por el Poder Ejecutivo nacional en el sentido de que había detectado la existencia de un "complot" contra las instituciones democráticas.

Dicha denuncia pública se concretó a través del decreto 2.049/85 por el cual se dispuso el arresto de personas por intermedio del Ejecutivo sin la previa declaración de estado de sitio.

Con la referida norma, se pretendió lograr los efectos del estado de sitio sin que éste fuera declarado, con lo que se diluía la responsabilidad política del Ejecutivo ante el Parlamento, configurándose así un elemento nocivo contra las instituciones republicanas ya que el impulsar los arrestos sin la declaración previa de aquel estado significaba la tentativa de cercenamiento liso y llano de las facultades constitucionales del Congreso sobre la materia, pues no podía éste expedirse sobre lo inexistente, dado que es atribución del Legislativo, el suspender el estado de sitio declarado durante su receso por el Poder Ejecutivo, de manera tal que cualquier arbitrariedad que éste cometiera (por ejemplo, arrestos de personas) se hallaría fuera del control de las Cámaras.

La cuestión alcanzó mayor trascendencia, pues nos hallábamos en vísperas de elecciones, por lo que anuncios de ese tipo podían constituirse en un elemento distorsionador de las mismas.

No puede olvidarse tampoco, la poco feliz redacción del decreto 2.049/85 en su alusión a circunstancias históricas y jurídicas erróneas, ni la equivocación en la que se incurrió sobre la identidad de personas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El dictado de un posterior decreto, implementando el estado de sitio para lo actuado por el Poder Ejecutivo, el que a la fecha no ha podido probar la existencia de las afirmaciones que sobre el impuesto atentado en contra del orden institucional realizara en aquella oportunidad, por lo que surge con el fin de dar transparencia a la conducta del gobierno la presencia ante los representantes del pueblo del titular de la cartera política con el fin de brindar las explicaciones del caso.

Alvaro C. Alsogaray. — María J. Alsogaray. — Federico Clérici.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación, a fin de que por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Deportes u otros organismos competentes, se sirva informar a esta Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Cuál es el monto ingresado en la cuenta especial 325 del Ministerio de Salud y Acción Social, en concepto de sumas recaudadas por aportes del PRODE, durante los años 1984 y 1985.

2º — Cuál es la suma que han percibido cada una de las entidades beneficiarias, de acuerdo a la distribución que contempla el artículo 2º de la ley 19.330, en los años 1984 y 1985.

3º — A cuánto ascendió el monto neto ingresado en concepto de apuestas al PRODE, durante los años 1984 y 1985, es decir una vez efectuadas las deducciones que fija la ley 19.336.

4º — Qué destino se le dio a esos ingresos por parte del Ministerio de Salud y Acción Social y cómo se los distribuyó en las distintas áreas de su competencia, así como actividades, sectores y/o personas que les fueron asignadas y distribución territorial.

5º — De qué forma y con qué finalidad se implementaría lo que se ha dado en llamar PRODE extra.

Oscar E. Massei.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En un país donde la crisis económica se sigue profundizando por la aplicación de políticas recesivas; donde los sectores políticos y sociales no son escuchados, ni menos aún participados para implementar en forma concertada un programa de crecimiento en el marco de la voluntad autónoma de la Nación; las pujas sectoriales por la distribución del ingreso no son más que una consecuencia resultado de aquellas políticas que en definitiva anarquizan el contexto social.

Los ingresos captados por los Concursos de Pronósticos Deportivos —PRODE—, cuya distribución la ley 19.336 determina con claridad, así como el destino social que debe asignársele a esos recursos, no deberían merecer mayores reparos. Sin embargo, ello no es así, y vemos hoy cómo esa puja distributiva también afecta a esta área y sectores de distintas disciplinas, en el caso deportivas, apelan a los recursos que genera el PRODE, para, satisfacer necesidades económicas del sector.

En función de esta realidad y con el grado de inventiva que aún preservamos los argenitnos, es que se ha descubierto el llamado PRODE, extra, y esto ha servido para poner en evidencia una vez más que la falta de implementación de políticas, en este caso en el deporte, lleva a la postre a un entrenamiento entre la Secretaría de Deportes y entidades deportivas y aun entre la misma dirigencia del sector.

A mi entender, no es cuestión de estar a favor o en contra de la implementación de un PRODE extra, sino que es cuestión de definir el objetivo, el porqué y para qué; para ser más claro, es cuestión de tener una propuesta para el deporte que contemple su promoción, central y dirección del deporte federado, amateur, comunitario, estudiantil y profesional y dar la debida participación a todos los sectores en la discusión, elaboración y ejecución del programa. Tenemos el instrumento legal que es la ley 20.655, pero transcurridos dos años el área competente no ha participado a los sectores a discutir las políticas y la pertinente reglamentación de la ley citada.

Con la definición de una política en el campo del deporte, podríamos evaluar la implementación del PRODE extra, y determinar a ciencia cierta el destino de esos recursos con un criterio social e integral y federal, contemplando los legítimos intereses del deporte profesional que también en la alta competencia, es una expresión de vida y cultura de un pueblo. Para ello también es necesario conocer qué pasa con los fondos ordinarios que ingresan a la cuenta 325 del Ministerio de Salud y Acción Social por sumas recaudadas a través del PRODE; qué destino han tenido, cuál ha sido el criterio de asignación y distribución en cada una de las disciplinas, actividades, y cuál la distribución territorial.

El proyecto que se somete a consideración de la Honorable Cámara apunta a obtener la información y datos imprescindibles para efectuar una correcta evaluación sobre el destino de esos recursos para constatar si se cumple con el fin social, y en su caso adecuar el instrumento legal en mérito a los antecedentes que se reúnan, por lo que solicito su aprobación.

Oscar M. Massei.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Exhortar a los gobiernos de Irak e Irán para que declaren el fin de la guerra que soportan sus pueblos y, busquen la solución de sus diferendos por las vías pacíficas de las negociaciones y el diálogo constructivo.

Ricardo Daud. — Horacio H. Huarte. — Jorge H. Zavaley.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

El conflicto armado entre dos pueblos vecinos del Medio Oriente hace trascender sus consecuencias destructivas para incidir en la endeble paz necesaria para aquella región y para el mundo.

Organizaciones pacifistas y países no alineados reiteran los llamados a la paz y la ONU los hizo suyos, incluso llegó a designar como mediador al recientemente asesinado primer ministro sueco Olof Palme en el año 1980.

Muchos países del Medio Oriente y de Africa se declararon a favor de la causa argentina cuando la guerra de las Malvinas y uno de los primeros fue Irán.

Argentina integra el Grupo de los Seis abogando por el desarme, y con los No Alineados para imponer la paz en el mundo, lo que nos obliga a adoptar actitudes como las que persigue este proyecto que la Honorable Cámara debe aprobar como consecuencia de los principios que nuestra República sustenta en el tiempo con firmeza e invariablemente.

Ricardo Daud.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través de la Secretaría de Transportes y Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se implementen las medidas necesarias para incorporar a las ciudades de San Ramón de la Nueva Orán y Tartagal de la provincia de Salta, el servicio del transporte aéreo de pasajeros y cargas, extendiendo a dichas ciudades los vuelos de Aerolíneas Argentinas con sus aviones Fokker F. 28 o F. 27.

Ricardo Daud. — Horacio H. Huarte. — Jorge H. Zavaley.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las ciudades de San Ramón de la Nueva Orán y Tartagal son las más importantes de la provincia de Salta después de la capital y distan de ésta 300 y 500 kilómetros respectivamente.

Son cabeceras de los dos departamentos más poblados y productivos de la provincia y conforman una unidad geográfica en constante expansión y desarrollo.

De allí viene la energía, el petróleo y gas, la hortaliza de primicia, el citrus, la madera, la ganadería, las legumbres —que exportamos en su totalidad— las frutas exóticas como la palta, el mango, y además café. Cuenta con dos aduanas nacionales, en Orán y Pocitos, y tienen su asiento Gendarmería Nacional y el Ejército Argentino.

Las rutas 34 y 50 nos comunican con Bolivia y diversos proyectos apuntan a una real integración con la Nación hermana. Hace 25 años se comunicaban con la Capital Federal y el resto del país con servicios aéreos, primero de ZONDA (Zonas Oeste y Norte de Aerolíneas) y luego de Aerolíneas Argentinas desde el tradicional y noble DC 3 hasta el Avro. El advenimiento de las máquinas de mayor envergadura, en reemplazo de aquéllas, privó a la región de este servicio público. Sus aeropuertos otrora óptimos, se convirtieron en obsoletos, en lo que a extenciión y otros detalles técnicos se refieren. El interior quedaba postergado y aislado.

Los Aero Club de la zona trabajaron como saben hacerlo estas entidades de la aviación civil y sus aeropuertos pueden recibir ahora aviones como los Fockker, con los que Aerolíneas Argentinas presta servicios en muchas escalas de sus rutas, y ello fundamenta este proyecto que más que una expresión de deseos debe encuadrárselo como un derecho de los pueblos que en las fronteras hacen patria en la Argentina recuperada para la democracia, pero que también debe serlo para el desarrollo.

Ricardo Daud.

—A la Comisión de Transportes.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Modifíquese el artículo 81 del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Desígnese a la Comisión de Vivienda como Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano.

2º — Modificación del texto del artículo 81:

Artículo 81: Compete a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano, dictaminar sobre todo proyecto o asunto relacionado con planes de vivienda, planificación urbana, recuperación urbana, reconstrucción, conservación, equipamiento habitacional, equipamiento urbano, infraestructura y todo lo referido a su desarrollo, que esté vinculado al sistema nacional urbano, así como también lo que se refiere a subvenciones o subsidios para planes, proyectos u obras provinciales, municipales o de instituciones privadas.

Daniel O. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución propicia la modificación en el seno de la Honorable Cámara de Diputados del artículo 81 del reglamento de la misma que se refiere a la competencia de la Comisión de Vivienda, designándola a sus efectos como comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano.

No es desconocido para nadie que la Argentina carece de una política definida en materia de desarrollo urbano, y que existen órganos de planeamiento urbano a nivel nacional, provincial y municipal que incluyen en su administración las oficinas específicas correspondientes, pero que, dada la complejidad de problemas a resolver, la limitación de los recursos disponibles y la falta de una política de desarrollo urbano, llevó al Poder Ejecutivo nacional a la creación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ambiental dentro de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental con el objeto de determinar pautas y lineamientos, de-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

finiendo los roles de cada uno de los órganos mencionados, buscando la complementariedad y coordinación, en función de una política nacional de desarrollo urbano.

Esto, necesariamente subordinado a la conducción política y a los lineamientos fijados por ésta, resulta más imperioso en aquellos países que, como el nuestro, presentan notorias carencias estructurales y se encuentran inmersos en una profunda crisis de desarrollo.

Señor presidente, hace 50 años cuando en otros países más desarrollados, el urbanismo era ya una realidad, entre nosotros empezaba a ser un tema novedoso, de mera consideración teórica. Hace 35 años, cuando esos países ya recogían la experiencia concreta de planes de desarrollo urbano realizados sistemáticamente, nosotros empezábamos tímidamente a formularlos. Con todo, hoy en día, la Argentina sabe que el urbanismo no consiste en cuidar la estética urbana, conforme a los cánones clásicos, sino al control y planificación de las partes que conforman el hecho urbano.

Por eso, dentro del amplio campo del urbanismo, nos interesa ocuparnos de todos los aspectos que hacen al desarrollo urbano. Y teniendo en cuenta que hoy ya no se puede hablar de vivienda sin hablar de desarrollo urbano, es que se propicia la modificación del artículo 81 (competencia y designación) del reglamento de esta Honorable Cámara. Es preciso que el Poder Ejecutivo cuente con una comisión acorde a la realidad política y que trate específicamente los graves problemas que aquejan a nuestro país en la materia señalada.

Definitivamente deben corregirse las distorsiones ocasionadas por el crecimiento desordenado de nuestros conglomerados urbanos que registran carencia en obras de infraestructura, equipamiento urbano, habitacional y vivienda, que atentan contra la calidad de vida, sumando a otras causas que también gravitan en forma directa en este deterioro urbano, como ser: la ausencia de adecuada planificación de medios de transporte, localizaciones industriales en zonas inapropiadas, ineficientes espacios verdes, alta contaminación ambiental, etcétera.

El Congreso de la Nación, que esencialmente es un órgano de decisión que, a través de sus pronunciamientos legislativos, se proyecta hacia el futuro para confirmar el modelo de país que deseamos, debe intervenir con iniciativas propias, y en forma coordinada con los otros organismos, en la planificación del desarrollo urbano y la vivienda en todos sus aspectos, en especial en los señalados precedentemente.

Daniel O. Ramos.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, se informe:

1. Si la Universidad Nacional de La Plata está considerando la decisión de trasladar las facultades de Agronomía y Veterinaria al partido de Chascomús.

2. Si los consejos académicos de ambas facultades se han expedido favorablemente en relación a dicho traslado.

3. Si se han determinado los montos de inversión y mantenimiento que se requerirán y su origen, así como su incidencia en el presupuesto del año 1986 de ambas facultades.

4. Si se han considerado los eventuales perjuicios al personal docente y no docente y al estudiantado y las medidas que se prevén al respecto.

5. Sobre otras alternativas relacionadas con dicho traslado, indicando en tal caso cuáles son y las consideraciones que ellas le merecen al Poder Ejecutivo.

Federico Clérici.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Informaciones periódicas dan cuenta de la controversia que ha suscitado en la universidad y en la ciudad de La Plata el eventual traslado de las facultades de Agronomía y Veterinaria al partido de Chascomús.

La importancia de la decisión, los montos de inversión y mantenimiento involucrados, la situación presupuestaria de las universidades, la del personal docente y no docente y la de los estudiantes, me llevan a solicitar a los señores diputados la rápida aprobación del presente proyecto.

Federico Clérici.

—A la Comisión de Educación.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, a través de los organismos que corresponda, se remita a esta Honorable Cámara con carácter de urgente copia de las declaraciones juradas de cálculo de costo, de todas las especialidades farmacéuticas para uso humano que se comercializan con autorización oficial.

Y en caso de no ser posible el envío de lo solicitado por alguna razón jurídica, el inmediato envío de la siguiente información respecto también a cada una de las especialidades farmacéuticas de uso humano que se comercializan con autorización oficial:

1º Distribución de los costos del medicamento.

2º Porcentaje en pesos de los insumos nacionales que participan en la fabricación del medicamento (por ciento sobre el costo).

3º Porcentaje de utilización de insumos y materias primas importadas que participan en la fabricación del medicamento (por ciento sobre el costo).

4º Porcentaje de gastos de investigación y desarrollo locales que se cargan a los medicamentos (por ciento sobre el costo).

Carlos E. Ferré. — Ramón F. Giménez.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nadie duda ya, en nuestro medio, que la salud pública hace a la defensa nacional y a la supervivencia de la Nación. Y sin lugar a dudas, el medicamento es un bien social no sólo como tal, sino como parte del acto médico y con características muy especiales.

Y esto porque la elección de un medicamento no la realiza quien lo utiliza, sino que su uso lo determina el médico, que por supuesto ni lo consume ni lo paga, pero sí determina el consumo, razón por la que se transforma en el consumidor inmediato.

La petroquímica, la química del carbono y, por ende, la síntesis molecular constituyen la base imprescindible para el desarrollo tecnológico de la industria farmacéutica, que no existiría sin la existencia de las primeras.

La determinación de industria farmacéutica nacional y extranjera es una falacia alimentada exclusivamente por intereses económicos. Y éstas no son palabras sin fundamento.

¿Cuántas empresas dedicadas al fraccionamiento y elaboración de medicamentos con materias primas sintetizadas en el exterior e importadas a través de diferentes mecanismos sintetizan moléculas localmente?

¿Está la petroquímica suficientemente desarrollada en nuestro medio para abastecer de síntesis de miles de moléculas nuevas (entre 6.000 y 10.000 sólo para lograr un nuevo medicamento) para que la industria farmacéutica pueda existir realmente en nuestro país?

Evidentemente, el problema del medicamento trasciende las limitadas barreras de bien social, para ser un problema de supervivencia y de dependencia. Por lo tanto, es un problema político-económico-social.

Todas las empresas —tanto las llamadas nacionales como las transnacionales— dedicadas a la producción unas y solamente al fraccionamiento otras utilizan un 20 o 30 por ciento de materia prima importada.

Habitualmente resulta difícil saber si esa materia prima importada es la sustancia activa sintetizada en el exterior y en cuyo precio ya están incluidos los gastos de investigación y desarrollo del fabricante.

Y aquí llegamos al eje que fundamenta el presente proyecto de resolución, pues un correcto análisis de las declaraciones juradas del cálculo de costo de los medicamentos permitirá a los señores legisladores investigar varios aspectos trascendentes para enfocar correctamente propuestas serias para la modificación de la ley de medicamentos: conocimiento de la distribución de los costos; conocimiento del porcentaje en pesos de insumos nacionales que participan en la fabricación del medicamento; conocimiento del porcentaje para los insumos y materias primas importadas y porcentaje de gastos de investigación y desarrollo locales que se cargan a los medicamentos. Y este último punto será de fundamental importancia por varias razones:

—Desarrollo de la farmacología clínica y preclínica, fundamentales para la introducción de nuevos fármacos en nuestro medio.

—Desarrollo de la farmacovigilancia, fundamental para la renovación de registros.

Y este rubro último es importantísimo para preparar a la industria local para el momento en que se sinteticen moléculas localmente, pues es el mejor instrumento legal que bien administrado asegurará:

—Transferencia tecnológica.
—Desarrollo nacional de la terapéutica.
—Educación terapéutica al cuerpo médico.
—Asesoramiento a las autoridades.
—Farmacovigilancia (estructura nacional, etcétera).

Por lo tanto, y para finalizar, lo que el presente proyecto de resolución busca es, como primer paso, realizar una profunda investigación parlamentaria de las declaraciones juradas sobre los costos de los medicamentos, para obtener la evidencia necesaria que asesore a los legisladores sobre el tema y pasar luego, con esos conocimientos, a proponer una revisión de la actual ley de medicamentos y a la propuesta de modificaciones en otros rubros.

Carlos E. Ferré. — Ramón F. Giménez.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que se sirva informar a esta Honorable Cámara:

1º — Si tuvo conocimiento previo de la comisión que efectuaron recientemente en Londres los legisladores Adolfo Gass, Julio Amoedo, Federico Storani y Juan Bordón, con el objeto de lograr "avances" en las negociaciones vinculadas con la recuperación de las islas Malvinas.

2º — Si la referida comisión tuvo carácter oficial y en este caso, si contó con la autorización expresa de ese poder.

3º — Si este supuesto implica una virtual delegación del manejo de las relaciones exteriores en miembros del Congreso Nacional.

4º — Si la Cancillería participó en la organización de la comisión, y en este caso instruyó adecuadamente a los legisladores o si por el contrario permaneció al margen del episodio.

Asimismo, la Presidencia de esta Honorable Cámara se servirá informar si autorizó formalmente a los diputados Federico Storani y Juan Bordón para viajar a Londres y en caso afirmativo, el monto de los gastos que la referida comisión demandó del erario.

Ivelise I. Falcioni de Bravo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cumpliendo expresas instrucciones del Partido Bloquista de San Juan, he procedido a presentar el adjunto pedido de informes que está motivado en la preocupación con que se ha asistido a una insólita misión de "buena voluntad" realizada por legisladores argentinos ante el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña, que aún man-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tiene no sólo el estado de guerra con nuestro país, sino la ocupación efectiva de territorios que legítimamente nos pertenecen.

Pero además de ese hecho que podría ser calificado muy duramente por todo argentino que posea un mínimo de dignidad nacional, existen circunstancias jurídico-formales que deben ser aclaradas en virtud del elemental principio republicano que manda publicitar debidamente los actos de gobierno. En efecto, no tiene claro la opinión pública el carácter que invistió la comisión que llevó a los legisladores Gass, Amoedo, Storani y Bordón a Londres, ni tampoco si la misma contó con la debida autorización del Poder Ejecutivo, con expresas instrucciones de la Cancillería o si fue autorizado por el señor presidente de esta Honorable Cámara. En este caso, estimo, debe hacerse público el monto que ha demandado la mencionada comisión para que el pueblo esté en condiciones de evaluar si los resultados obtenidos guardan rleación con las sumas gastadas.

Por otra parte, dentro de una sana tripartición de funciones estatales, debe precisarse que el manejo de las relaciones exteriores corresponde al Poder Ejecutivo y que en consecuencia no puede aparecer este órgano delegándolas en miembros de otro poder, sin grave menoscabo del espíritu y la letra de nuestra Constitución.

Por todo lo expuesto señor presidente, me lleva a concluir que el proyecto de resolución que he presentado contribuye a consolidar el sistema republicano al darle transparencia a los actos de gobierno. Pero además, la sangre derramada en el lejano Sur por los hijos de esta tierra nos obliga a ser particularmente celosos en todo lo que guarde relación con la defensa de la dignidad nacional ultrajada reiteradamente por el invasor inglés.

Ivelise I. Falcioni de Bravo.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los ministerios de Educación y Justicia, y del Interior, arbitre los medios a fin de hacer llegar a esta Honorable Cámara, la siguiente información que se detalla, referida a los sucesos acaecidos el día lunes 10 de marzo de 1986, en el lugar en que se desarrollaba la elección de rector de la Universidad de Buenos Aires.

1º — Quién autorizó la presencia de la Policía Federal dentro del ámbito de la Universidad de Buenos Aires, y por qué motivos.

2º — Cuáles fueron las causales de la represión ejercida por la policía, que motivaran una violencia tan grave como para herir a tres estudiantes, los que debieron ser atendidos en hospitales, a tenor de la información periodística; y quién impartió la orden para que se efectúe la mencionada represión.

3º — Con exactitud, cuántas fueron las personas heridas en esa represión, y si pertenecían a alguno de los claustros de la universidad.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Luego de veinte años durante los cuales la Universidad de Buenos Aires vio imposibilitado el ejercicio de su gobierno tripartito, ha llegado a las instancias de elegir por medio de sus tres claustros a quien ha de dirigir a la misma, configurando de esta manera una etapa más de la institucionalización del país.

Desgraciadamente, vemos con asombro que una vez más intervino la fuerza policial para reprimir a un grupo de estudiantes que se apersonaron en el lugar en que deliberaban los representantes universitarios, hecho éste que desgraciadamente como dijera, nos retrotrae a etapas que creíamos ya superadas.

Por estos motivos, y para evitar falsas interpretaciones o malos entendidos, se hace necesaria la información de los hechos acaecidos por parte de las autoridades pertinentes.

Se hace imprescindible el conocimiento cabal a efectos de no caer por error en actitud que puedan pecar de autoritarismo con resabio del pasado, ya que la Universidad de Buenos Aires ha sido una de las instituciones que más sufrió la represión quizá más en lo moral y académico que en lo físico de sus integrantes, y la intervención de la fuerza policial, si hubiera pecado de extralimitada, inferiría un daño moral de importancia a la democratización del organismo educacional.

Por lo tanto, y en la seguridad de que los señores legisladores comparten los mismos deseos de reglas limpias de juego en todas las instancias de institucionalización, solicito de los mismos su aprobación al presente proyecto.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Educación y de Legislación Penal.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que a través de las vías que estime conveniente, informe en detalle y en tiempo perentorio lo siguiente:

1. Si la seccional quinta de la Policía Federal ha recepcionado en los últimos días denuncias por malos tratos infligidos a menores minusválidos internados en la Escuela Arnold Gessel.

2. En caso afirmativo, si los sujetos agresores son personal del citado establecimiento.

3. Autoridad judicial a la cual fueron giradas las actuaciones.

4. Qué dependencia oficial supervisa el desenvolvimiento de la Escuela Arnold Gessel.

5. En qué fecha fue realizada la última inspección.

6. Copia del informe correspondiente y aclaración detallada con apellidos, nombres y cargos de los funcionarios intervinientes

Oscar L. Fappiano.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El problema de la niñez desprotegida afecta permanentemente a la conciencia pública y aún no se vislumbran atisbos de medidas tendientes a resolver esa situación. Son decenas de miles los niños que viven deambulando sin domicilio fijo, abandonados a su suerte, testificando diariamente con su dolor el egoísmo de una sociedad que los rechaza, ya que, al parecer, ningún organismo oficial se preocupa por la alimentación, el vestido, el albergue y la educación de quienes dentro de pocos años serán ciudadanos argentinos con formales derechos de elegir y ser elegidos. Pero si esta situación general merece la calificación de gravísima, ¿qué decir de la situación particular de los menores, que agregan a las carencias citadas la deficiencia mental, que agrava infinitamente el estado de indefensión en que se encuentran? Ha sido estudiado y demostrado científicamente que los niños que son objeto de rechazo o abandono, faltos de comunicación y carentes de la trasmisión de los valores aceptados por la sociedad sufren trastornos en su aparato psíquico, cuyas secuelas pueden perdurar de por vida, cuando no ocurre, lisa y llanamente, la muerte. Los castigos corporales a menores —o a adultos— que no pueden oponer ninguna defensa frente a los torturadores resultan aberrantes, pero, ¿qué calificación merecen quienes hacen objeto de su perversión a niños y adolescentes disminuidos mentales? Hace pocos días un grupo de vecinos del barrio de Congreso presentó una formal denuncia contra las autoridades de un establecimiento que alberga a niños minusválidos ante la seccional quinta de la Policía Federal. Se trata de la Escuela Arnold Gessel, ubicada en la calle Riobamba 367, de esta Capital —institución que afirma dedicarse a la "educación diferenciada para pupilos, medio pupilos y externos—. La denuncia de referencia daba cuenta de castigos corporales reiterados. Los científicos de las distintas disciplinas que estudian la conducta humana coinciden en afirmar que es difícil definir la perversidad, pero esa dificultad no impide conocer a los perversos por los efectos nocivos que producen en sus víctimas. Los niños disminuidos mentales, como son los que —ahora— nos ocupan, sufren deficiencia mental constitucional, adquirida o como consecuencia de inadecuada adaptación social, y por lo tanto deben ser atendidos por profesionales especializados y de probada idoneidad, porque, ¿qué será de ellos si están a cargo de seres asociales, inestables, que no experimentan sentimiento de angustia, pena o culpa? ¿Qué será de ellos si están, como se presume, a cargo de personal sin títulos habilitantes y también con serias fallas psíquicas? Los organismos oficiales correspondientes deberían velar con más celo el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular y garantizar un adecuado contralor de las instituciones públicas o privadas que alojan a niños, sean o no discapacitados o minusválidos, así como también sobre la idoneidad profesional y moral del personal encargado del cuidado de los menores.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación de la presente iniciativa.

Oscar L. Fappiano.

—A la Comisión de Legislación Penal.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional por intermedio del organismo correspondiente, eleve a esta Honorable Cámara, la siguiente información acerca de las medidas de higiene y seguridad que deben adoptar las industrias dedicadas a la extracción y explotación del cemento portland:

a) Jornada legal de trabajo;

b) Exigencias por parte del órgano de fiscalización acerca de los lugares de trabajo;

c) Medidas de prevención sobre emanaciones nocivas provenientes de polvos y demás impurezas;

d) Ventilación adecuada para que resulten inofensivos los polvos y vapores;

e) Si el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha realizado estudios tendientes a determinar la insalubridad de la tarea;

f) Conclusiones de dichos estudios si fuere afirmativo;

g) Si el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha realizado inspecciones y si de las mismas surgen la necesidad de declarar la insalubridad de la actividad.

h) Modos de protección dentro de los lugares de trabajo;

i) Grado de viciación del aire o su compresión, emanaciones o polvos tóxicos permanentes;

j) Si el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social efectuó estudios acerca del envejecimiento y agotamiento prematuro del personal dedicado a la extracción y explotación de cemento portland.

Osvaldo C. Ruiz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto conocer a ciencia cierta las condiciones de higiene y seguridad de los sectores que ocupan personal para la explotación de cemento portland.

La labor realizada por los obreros dedicados a este tedioso trabajo, debe ser protegida cuidadosamente por la autoridad competente, dada las consecuencias psicofísicas que acarrea con el devenir de los años.

Los lugares donde se desarrolla la tarea deben ser seriamente supervisados para que los polvos, vapores o emanaciones que se desprendieren durante el trabajo, sean captados en el sitio mismo de su producción y evacuados al exterior, en condiciones inofensivas. Cuando el tiraje natural fuera insuficiente, deberá emplearse la aspiración mecánica, sea encerrando los mecanismos o adaptándoles dispositivos de captación sea por medio de aspiración simple ascendente o descendente según lo reclamare el caso y que fuere técnicamente posible. La pulverización deberá efectuarse únicamente en aparatos cerrados.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Asimismo los lugares de trabajo deberán estar convenientemente alumbrados a fin de no dañar la vista a las personas que en ellas se ocupan, como también deben estar provistos de servicios sanitarios suficientes y adecuados.

Como bien es sabido la ley de higiene y seguridad del trabajo 19.587 y sus decretos reglamentarios datan de hace más de 14 años, siendo las previsiones allí adoptadas totalmente caducas si las comparamos con los avances técnicos acaecidos durante todo ese período.

De más está decirlo que las normas plasmadas en la ley que mencionamos son de cumplimiento parcial, ya sea por la falta de inspecciones a los lugares de trabajo por parte del órgano que corresponde, o efectuadas éstas la falta de informes acerca de esas inspecciones.

Es menester la protección de las personas dedicadas a esta ingrata actividad, dado que la labor por ellos desempeñada es ingrata, produce envejecimientos prematuros, siendo fundamental la reducción de la jornada laboral en beneficio de la preservación de la salud de los trabajadores.

Si por medio del orden normativo tenemos prescripciones acerca de las medidas de seguridad e higiene, justo es que las mismas se cumplan y en forma estricta, dado que ello redundará en mayor bienestar y productividad, no sólo para los trabajadores que deben soportar una tarea penosa y mortificante, sino para la comunidad toda.

Es por ello que requerimos informes acerca del modo y los medios que el órgano de protección resguarda los intereses de los trabajadores dedicados al cemento portland, siendo menester que ponga en nuestro conocimiento lo siguiente:

a) Cuáles son las exigencias que deben reunir las industrias de cemento portland en cuanto a higiene y seguridad;

b) Qué cantidad de esas empresas es inspeccionada anualmente;

c) En qué porcentaje se cumple con la ley 19.587;

d) Qué cantidad de actas se labraron en dichos establecimientos en el último año;

e) Con qué regularidad el órgano competente envía inspecciones.

Osvaldo C. Ruiz.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio del Interior se sirva informar sobre las cuestiones de límites inteprovinciales pendientes del arreglo, con especial referencia a los siguientes puntos:

1º — Enumeración de las cuestiones de límites interprovinciales pendientes.

2º — Casos en los que las provincias interesadas han designado representantes para conciliar sus diferendos.

3º — Adjuntará las documentaciones y pruebas que hagan a los derechos provinciales controvertidos.

4º — Situación de la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales creada por la llamada ley 17.324.

5º — Actuación de la comisión durante el período de facto comprendido entre el 24-3-1976 y 10-12-1983.

6º — Qué organismo o dependencia custodia la documentación y archivo de la citada comisión.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 16 de mayo de 1984 presenté un proyecto de resolución que estaba dirigido a obtener de los organismos gubernamentales competentes toda la información necesaria para que esta Honorable Cámara de Diputados pudiera tomar conocimiento en forma detallada de todas las cuestiones de límites interprovinciales pendientes, para poder ejercer con profundidad y responsabilidad la atribución que en tal sentido tiene el Congreso de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67, inciso 14 de la Constitución Nacional.

Es conveniente recordar además, que como fundamento de aquel proyecto decíamos: «Durante el último goberno militar de facto esta atribución expresa se la autootorgó el Poder Ejecutivo, que usurpó el Poder Legislativo dictando "leyes". Entre esas supuestas "leyes" se encuentran algunas mediante las cuales se "aprobaron" cuestiones de límites interprovinciales. Otras cuestiones quedaron sin "resolver".

»Por su parte el gobierno militar de facto del período 1966-1973, por la llamada "ley" 17.324 creó la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales, cuyos servicios utilizó el último gobierno militar de facto para "resolver" cuestiones limítrofes.

»Según parece esa comisión ha dejado de funcionar y corresponde que el Congreso Nacional conozca sobre todo lo actuado en la materia, única manera de ejercer en plenitud las atribuciones que la Constitución Nacional le confiere.»

Lamentablemente, ese proyecto no fue considerado oportunamente y hoy somos testigos de la grave situación que se ha generado por una cuestión de límites, de antigua data, entre dos provincias argentinas —Catamarca y Salta— que, seguramente, se hubiera podido evitar.

Es por estas razones que vuelvo a presentar el proyecto, con el convencimiento de que en esta oportunidad y a la luz de los hechos ocurridos, esta iniciativa tendrá la consideración que corresponde y esta Honorable Cámara podrá, ejerciendo sus atribuciones en la materia, encontrar las soluciones definitivas a todas las cuestiones de límites entre nuestras provincias.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

20

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al señor fiscal nacional de Investigaciones Administrativas a los efectos siguientes:

1º — Si prosigue desempeñándose en el ejercicio directo de la acción pública asumida en el proceso penal que tramita bajo el número 4.755/83 por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, en donde se investiga la responsabilidad del entonces señor ministro de Economía, del entonces presidente del Banco Central de la República Argentina, y de los negociadores argentinos del contrato de refinanciación de la deuda de Aerolíneas Argentinas aprobado por decreto 2.408/83.

2º — Si esa fiscalía ha revisado las conclusiones del dictamen emitido con fecha 5 de diciembre de 1984, en cuyo caso remita los ulteriores dictámenes producidos.

3º — En atención a que los contratos de refinanciación suscritos durante el año 1985 con los acreedores extranjeros registran cláusulas y condiciones sustancialmente similares a las obrantes en el contrato de refinanciación firmado por Aerolíneas Argentinas del año 1983, se requiere informes relativos a si esa Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas ha decidido ampliar las investigaciones realizadas o el ejercicio de la acción directa asumida en la causa penal mencionada, respecto de los responsables de la negociación de los contratos del año 1985.

Diego R. Guelar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La finalidad del presente proyecto de resolución es conocer el estado actual de las investigaciones producidas por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas respecto de las cláusulas y condiciones obrantes en el contrato suscrito por Aerolíneas Argentinas en el año 1983, que se encontrarían en lo sustancial reproducidas en los contratos suscritos durante el año 1985.

Diego R. Guelar.

—A la Comisión de Legislación General.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los efectos siguientes:

1º — Solicitar la remisión del texto de los contratos y anexos suscritos entre el Banco Central de la República Argentina y un consorcio de bancos comerciales internacionales con la garantía de la República Argentina, que fuera aprobado por el decreto 1.585 del 22 de agosto de 1985.

2º — Solicitar la remisión del texto del contrato de refinanciación garantizado aprobado como anexo I por el decreto 1.579 del 22 de agosto de 1985.

3º — Solicitar la remisión de las correcciones introducidas en el acto de su firma a los contratos de crédito a plazo de 1985 por tres mil setecientos millones de dólares estadounidenses (u$s 3.700.000.000), facilidad de crédito comercial y depósito de 1985 quinientos millones de dólares estadounidenses (u$s 500.000 000), carta de compromiso de la facilidad de mantenimiento de crédito comercial y enmiendas a los contratos de préstamo puente (1982) y de crédito a mediano plazo que fueron ratificadas por decreto 1.798 de fecha 13 de septiembre de 1985. Asimismo, la versión definitiva de los contratos enumerados agregados como anexos del mencionado decreto.

Se remitan también la carta de compromiso de la facilidad contingente del mercado monetario y las modificaciones introducidas al contrato de préstamo puente de 1982.

4º — Requerir del Poder Ejecutivo nacional las pertinentes explicaciones acerca de los motivos tenidos en cuenta para no publicar en el Boletín Oficial los anexos obrantes en los decretos 1.579 y 1.585 del 22 de agosto de 1985 y en el decreto 1.798 del 13 de septiembre de 1985. En especial deberá señalarse cómo se compatibiliza esa falta de publicación de los muy importantes contratos (en cuanto a su monto y a las condiciones pactadas) aprobados por el Poder Ejecutivo nacional, con la observancia del principio republicano de la debida publicidad de los actos de gobierno.

Diego R. Guelar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el momento en que este Congreso ha iniciado el tratamiento del arreglo de la deuda externa que viene realizando el Poder Ejecutivo nacional se advierte la imperiosa necesidad, puesta ya de relieve por este bloque al solicitar sin éxito en reiteradas oportunidades la remisión de toda la documentación oficial utilizada en la materia, de contar con el texto de los contratos suscriptos con los acreedores extranjeros.

Por otra parte, conviene conocer mediante las explicaciones del caso a proporcionar por el Poder Ejecutivo nacional los motivos tenidos en vista para disponer la no publicación en el Boletín Oficial de los anexos que contienen el texto de los aludidos contratos. La falta de publicación en el Boletín Oficial de los contratos suscritos con los acreedores externos ha dado en la práctica a éstos el carácter de documentos secretos o reservados e impedido el conocimiento de los mismos por los sectores interesados y por el pueblo en general.

La medida es cuestionable, salvo que las razones que proporciona el Poder Ejecutivo nacional se consideren aceptables, por afectar el principio republicano fundamental de la debida publicidad de los actos de gobierno y ello en una materia de gran importancia económica y social, puesto que las restricciones emergentes de los aludidos contratos condicionan como lo ha reconocido el señor presidente en numerosas ocasiones toda la política nacional.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El presente requerimiento no debe ser entendido como convalidación expresa o implícita del temperamento seguido por el Poder Ejecutivo nacional al disponer por simple decreto y mediante los contratos cuyo texto se solicita el arreglo de una parte substancial de la deuda externa sin remitir al Congreso para su tratamiento el proyecto de ley respectivo conforme lo exige el artículo 67, inciso 6º de la Constitución Nacional.

Diego R. Guelar.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Requerir informes al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Acción Social, para que haga saber a este honorable cuerpo legislativo cuáles son los controles, inspecciones o auditorías médicas que rutinariamente realiza la dependencia encargada de la matrícula médica para evitar que se desempeñen en los institutos o establecimientos respectivos personas que no posean los correspondientes títulos profesionales.

Que también informe qué medidas se adoptaron con motivo de los hechos informados por los medios periodísticos en los últimos días respecto de casos reiterados en los que personas sin el respectivo título habilitante se desempeñaron como médicos en diferentes establecimientos sanitarios.

Néstor Perl. — Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos días ha tomado estado público la existencia de varios casos en los que personas que no reunían los debidos requisitos, la falta de título habilitante, concretamente, se desempeñaron como médicos en diferentes establecimientos sanitarios durante prolongados períodos de tiempo, convirtiéndose en un motivo de preocupación pública y de creciente desconfianza del sistema de asistencia médica, ya cuestionado por otros motivos. A la vez, tales situaciones hacen pensar, a primera vista, que los organismos oficiales encargados de controlar la matrícula médica y el funcionamiento de los establecimientos sanitarios no han desarrollado su labor específica adecuadamente, permitiendo que no se advirtieran esas situaciones irregulares que se prolongaron por amplios lapsos y cuyo descubrimiento por las consecuencias dañosas que se produjeron en esos períodos generan una actitud de inseguridad y desconfianza en el sistema de asistencia médica que cubre las necesidades de la población del país en la materia. Ingrediente que se suma al cuestionamiento general que se plantea en el país respecto de la política sanitaria del gobierno nacional, que ha motivado distintas inquietudes en el ámbito parlamentario como en otros sectores interesados en el tema, sin que aún se haya podido desarrollar el necesario debate en el Parlamento para sancionar las disposiciones legales que instrumenten una efectiva política para cubrir un aspecto vital de las necesidades de la población.

Néstor Perl. — Oscar L. Fappiano.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Agrégase al artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Cámara de Diputados de la Nación lo siguiente:

Las comisiones permanentes de asesoramiento de la Cámara serán las siguientes:

.....
.....
.....

de Deuda Interna y Externa.

Art. 2º — Agrégase como artículo 84 quater el siguiente:

Artículo 84 quater. — Compete a la Comisión para la Deuda Interna y Externa, determinar sobre todo proyecto referente al arreglo del pago de las obligaciones del Estado nacional con sus acreedores nacionales y extranjeros. Asimismo, recibirá toda la información de las negociaciones llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo nacional en la materia.

Horacio Guzmán. — María C. Guzmán. — Carlos A. Contreras Gómez. — Ignacio J. Avalos. — Ivelise I. Falcioni de Bravo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo la creación de una comisión para el estudio de la deuda interna y externa.

El reglamento de nuestro cuerpo legislativo no contiene ninguna previsión sobre la materia al crear las comisiones de asesoramiento de la Cámara (capítulo IX de las comisiones de asesoramiento, artículo 61 y siguientes).

Siendo una facultad constitucional su estudio por el Congreso Nacional (artículo 67 inciso 6º de la Constitución Nacional) la manera más ordenada y efectiva es que exista una comisión permanente que estudie sobre todo lo relativo a la cuestión, conforme lo proponemos en el proyectado artículo 84 quater del reglamento.

Horacio Guzmán. — María C. Guzmán. — Carlos A. Contreras Gómez. — Ignacio J. Avalos. — Ivelise I. Falcioni de Bravo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

24

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo con el objeto de que informe, por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a esta Honorable Cámara sobre el resultado obtenido con el plan de facilidades de pago establecido por decreto 421/85 para trabajadores autónomos.

Deberá indicarse la cantidad recaudada con dicho plan, el número de nuevos afiliados a la Caja de Jubilaciones para Trabajadores Autónomos y si la administración previsional registró debidamente a todos los que participaron.

Se informará qué cantidad de afiliados tiene dicha caja y qué cantidad se halla al día en el pago de sus cotizaciones.

Se informará qué cantidad de jubilaciones y pensiones paga la Caja para Trabajadores Autónomos.

Julio C. Corzo. — Miguel J. Serralta. — — Délfor A. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El plan de facilidades de pago para afiliados y no afiliados establecido por el decreto 421/85 ha volcado una considerable cantidad de solicitudes en ese sentido, todas ellas recepcionadas por la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos. Se tiene conocimiento, por numerosas consultas efectuadas al suscrito, por aquellos que han pagado la cuota inicial y remitieron por correo el formulario de acogimiento a dicho plan, que la caja previsional nunca contestó a tal afiliación, siendo preocupación de todos ellos, que han pagado por el resultado de la gestión.

El ente previsional a la fecha debía haber registrado a los nuevos afiliados y remitido las boletas de depósito bancario para que mensualmente cumplan con los aportes posteriores al pago inicial.

Esta anomalía obliga al legislador a recabar información por el proyecto adjunto.

Julio C. Corzo. — Miguel J. Serralta. — — Délfor A. Brizuela.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar al señor ministro de Trabajo y Seguridad Social que concurra a esta Cámara de Diputados para explicar e informar cuáles son los lineamientos de la política del Poder Ejecutivo nacional en materia salarial; si se adoptarán medidas tendientes a la recuperación del nivel adquisitivo de las remuneraciones, en el que se produjera una pérdida o disminución de aproximadamente el 30 % desde la implantación del Plan Austral; si ese poder de Estado estableció con el Fondo Monetario Internacional, condiciones, niveles o límites de remuneraciones, ya sea en relación a trabajadores del sector público o del sector privado; si se implementarán acciones para aumentar la participación de los trabajadores en la distribución de la renta nacional; y si para el tratamiento del tema salarial se convocará a comisiones paritarias para la celebración de convenciones colectivas de trabajo, o se efectuará un acuerdo enmarcado en la concertación o pacto social, o se realizarán ajustes exclusivamente por vía de normas oficiales, determinándose los pasos que se llevarán a cabo en alguno de los supuestos indicados.

2º — Esta solicitud se funda haciendo uso de la facultad de interpelación ministerial que corresponde a las Cámaras del Congreso según lo prescribe el artículo 63 de la Constitución Nacional.

3º — Comuníquese al señor ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Julio C. Corzo. — Roberto S. Digón. — Lorenzo A. Pepe. — Délfor A. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta a nuestro criterio, altamente injusto que nuevamente los trabajadores se constituyan en el sector más castigado social y económicamente, con motivo de la aplicación del programa conocido como Plan Austral. Un flexible congelamiento de remuneraciones, sólo levemente alterado por un pequeño e insensible porcentaje de aumento desde enero próximo pasado, se ha visto agravado con aumentos de precios de artículos de primera necesidad —componentes de la "canasta familiar"— autorizados y no autorizados. De tal forma, la grieta que separa las remuneraciones vigentes del mencionado Plan Austral, es cercana al 30 % la pérdida del poder adquisitivo del salario. A ello debemos agregar lo que es una realidad inocultable para todos y en especial para las amas de casa, en el sentido de que existe un inmenso desfasaje entre los precios aplicados oficialmente para componer las estadísticas de la evolución del costo de la vida, y los que rigen en la práctica cotidiana. El retroceso en materia salarial no sólo se ve ejemplificado por lo que se acaba de citar, sino también por cuanto en la actualidad se encuentra en sus niveles más bajos el porcentaje de participación de los trabajadores en la distribución de la renta o riqueza nacional; únicamente comparable con los que reinaron en los períodos de más sombrío autoritarismo y de reacción antiobrera, como fue la época del proceso militar con sus epónimos Martínez de Hoz y Videla.

Hasta ahora la política salarial del Poder Ejecutivo se ha manifestado a través de algunas normas oficiales, con una persistente negativa a convocar las comisiones paritarias para la celebración de convenciones colectivas de trabajo, y algunas sinuosidades, marchas y contramarchas en orden o en vista al acuerdo o concertación social. Normas constitucionales, legales y convenios internacionales que ya hemos citado profusamente en anteriores ocasiones, determinan que deben removerse

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

los obstáculos para la plena vigencia de la ley 14.250 de convenciones colectivas, y que la salud económica y social de la Nación, requiere el bálsamo y el consenso del pacto social.

Como uno de los elementos de referencia ineludibles en esta materia remuneratoria, es necesario recordar que hay numerosos indicios que ponen en evidencia una indeseable injerencia e imposición de parte del Fondo Monetario Internacional, en la que obviamente los trabajadores y sus organizaciones sindicales son ajenos en su gestación, pero resultan las víctimas propiciatorias de ello. De tal forma, resulta imprescindible que el señor ministro del ramo explicite con franquía, los compromisos que el Poder Ejecutivo nacional hubiera establecido con el Fondo Monetario Internacional en materia remuneratoria, para el debido conocimiento de los señores diputados y de la ciudadanía de la República, con el objeto de impugnar y reparar la situación aludida y restablecer el imperio de la Constitución y las leyes nacionales, así como los principios de la soberanía del pueblo y de la Nación.

Todas estas circunstancias y la necesidad del debido esclarecimiento republicano de los actos y planes del gobierno, nos hacen requerir nuevamente la presencia del señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, para que con arreglo a las normas constitucionales (artículo 63, Constitución Nacional), dé las explicaciones e informes acerca de la cuestión salarial, tal como se refieren los tópicos en estos fundamentos y en el proyecto de resolución de esta Cámara que presentamos.

Julio C. Corzo. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto S. Digón. — Délfor A. Brizuela.

—A las comisiones de Legislación del Tra-Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Crear la Comisión Permanente de la Deuda Pública, integrada por señores diputados pertenecientes a todos los sectores partidarios con representación en esta Cámara.

La Comisión Permanente de la Deuda Pública dictaminará en todos los proyectos y temas relativos al análisis y seguimiento de la deuda pública de la Nación en base a lo normado por el artículo 67, incisos 3º, 6º y 16, última parte, de la Constitución Nacional.

Roberto A. Ulloa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El problema de la deuda pública ha adquirido una magnitud tal en nuestro país, así como en las naciones en vías de desarrollo, que sin lugar a dudas condiciona severamente el bienestar presente y futuro de estos pueblos.

Difícilmente pueda discutirse en la actualidad la naturaleza política del problema, su enorme complejidad y magnitud de los intereses en juego.

En el caso concreto de nuestro país la Honorable Cámara de Diputados, en uso de precisas facultades que le otorga la Constitución Nacional, participa y deberá participar activamente en el análisis, concertación de estrategias y control de lo actuado en la materia.

Por los motivos expuestos, y en razón de la necesidad de una acción permanente que la misma temática impone, resulta conveniente la constitución de una comisión de asesoramiento permanente en materia de deuda pública.

La comisión deberá estar dotada de las facultades necesarias para requerir los informes y efectuar los estudios que estime pertinente a fin de dictaminar en los asuntos que la Honorable Cámara de Diputados le encomiende.

Roberto A. Ulloa.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo con el objeto de que informe por conducto del Ministerio de Salud y Acción Social sobre los siguientes puntos:

1º — Designe las obras sociales comprendidas en la ley 22.269 que fueron intervenidas durante el último gobierno de facto.

2º — Cuál fue el estado económico financiero de dichas obras sociales a la fecha de instalación del gobierno democrático.

3º — Qué medidas se adoptaron para averiguar los motivos del endeudamiento de tales obras sociales.

4º — Qué curso fue dado a las denuncias efectuadas por afiliados y particulares por la mala administración de tales entes.

5º — Qué personal directivo —delegado normalizador, gerente o equivalente— continúa al frente de las obras sociales cuya designación la hizo la autoridad de facto (indicar nombre y apellido y obra social).

Julio C. Corzo. — Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es público que el gobierno de facto intervino obras sociales y puso al frente a personal militar o civil.

A raíz de esta situación tales obras sociales comenzaron a funcionar con fuerte déficit por una mala administración. (Ejemplo: Instituto de Servicios Sociales para Actividades Rurales y Afines - ISSARA).

El Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS), del que dependen las obras sociales, no publicó las investigaciones que debió efectuar al comienzo del gobierno constitucional con el objeto de deslindar responsabilidades por hechos acaecidos durante el gobierno militar.

No tiene explicación que a la fecha todavía haya directivos de obras sociales cuya designación emanó de personeros del proceso.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Lo expuesto y texto del proyecto de resolución son suficientes para que la Honorable Cámara preste su debida aprobación; se trata de defender el dinero del pueblo y en especial de los trabajadores.

Julio C. Corzo. — Miguel J. Serralta.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional se sirva informar, a través del Ministerio de Economía, Sindicatura de Empresas Públicas y Ministerio del Interior, según corresponda:

a) Sobre las causas que han motivado la falta de cumplimiento por parte de SOMISA de sus programas de entrega de materia prima para hojalata a la industria conservera;
b) Política de stocks de materias primas y productos terminados de la empresa SOMISA;
c) Si la política de cumplimiento con los compromisos externos está supeditada al abastecimiento del mercado interno;
d) Si el gobernador de Mendoza ha realizado alguna gestión sobre el abastecimiento de hojalata de SOMISA a empresas de esa provincia.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto I. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía, Sindicatura de Empresas Públicas y Ministerio del Interior, informe sobre las causas que han motivado la falta de cumplimiento por parte de SOMISA, de sus programas de entrega de materia prima para hojalata a la industria conservera.

Después de un año de trabajo, siembra, fertilización, curas, riegos y cosechas, los productores e industriales de frutas y hortalizas se enteran, en plena época de cosecha y elaboración, que SOMISA, único proveedor de la materia prima para la hojalata en el país, no puede cumplir con los compromisos asumidos.

Por nota del 28-2-86 los directivos del ente estatal comunican que los programas de producción de materia prima para hojalata no se pueden satisfacer debido a compromisos que la empresa estatal ha contraído con el exterior, para la venta de palanquilla, producto éste totalmente ajeno, en su línea de producción, a la hojalata.

La ineficiencia de SOMISA implica una falta de responsabilidad de sus directivos en los programas de producción, pero lo más grave es que desconocen los inconvenientes que provocan en una economía regional que se encuentra a más de 1.000 kilómetros de San Nicolás.

La falta de envase por parte de los industriales provoca que tanto hortalizas como el tomate, como también frutas, no se pueden elaborar al natural respetándose la calidad del producto, y deban ser enviados a molienda o triturados. Esto provoca una baja en el precio que se paga a los sacrificados agricultores por su producto, originando por motivos ajenos a la provincia, conflictos entre agricultores e industriales. Estos a su vez, tampoco pueden satisfacer sus programas de entrega a comerciantes, y éstos, al carecer de producto por falta de envase, pierden porciones significativas de mercado de las respectivas marcas.

Además del perjuicio económico para toda una economía provincial, se crean verdaderos conflictos sociales entre los distintos sectores vinculados a la producción y al consumo. Todo esto, con el evidente desconocimiento de las autoridades del Ministerio de Economía de la Nación.

Se ha dicho durante muchos años que SOMISA está indisolublemente ligada a la soberanía nacional; se advierte que con este tipo de actitudes lo único que favorece es la salud económica de países extranjeros competidores de Argentina, puesto que no podemos cumplir, por este tipo de inconvenientes, con nuestros compromisos de exportación de productos alimenticios, o también, como figura en el diario "Los Andes" del día 12-3-86 donde se confirma el ingreso al país con destino a Buenos Aires de frutas provenientes de la República de Chile, cuando en Mendoza los mismos frutos se pierden por el motivo antes expuesto.

Este bloque considera que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, de la Secretaría de Economías Regionales, de Agricultura, de Industria y Comercio, la Sindicatura de Empresas Públicas, debe tomar conocimiento del problema y detectar a los funcionarios responsables.

Por los motivos expuestos, solicito a esta Honorable Cámara dé sanción favorable al presente proyecto de resolución.

Alberto I. González.

—A las comisiones de Industria y de Legislación General.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional se sirva informar a través del ministerio que corresponda, lo siguiente:

a) Si la Secretaría de Comercio Exterior ha dado la autorización correspondiente para importar frutas frescas de Chile;
b) En caso afirmativo, si la autorización a que se refiere el inciso anterior no es competitiva con productos de origen nacional;
c) Si los precios obtenidos en la compra tienen promoción especial de exportación por parte del país de origen, creando situación de *dumping* y competencia desleal con los productos argentinos;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

d) Qué importaciones de productos agropecuarios provenientes de países limítrofes tiene programado realizar la Secretaría de Comercio Exterior.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto I. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante la información periodística del diario "Los Andes" del día 12-3-86, donde se confirma la autorización para importar, desde la República de Chile, duraznos y ciruelas dada por el jefe de la delegación agrícola de Mendoza, ingeniero agrónomo Aron Vacs, es que este bloque considera necesario un informe detallado del Poder Ejecutivo sobre este tema.

Se dice en dicho artículo que por la ley 4.084 de importación de vegetales, las provincias de Buenos Aires y Santa Fe están habilitadas para la importación de éstos, y asimismo se informa que la importación se realiza con autorización de la Secretaría de Comercio Exterior.

Es de hacer notar que hasta el momento se hace prácticamente imposible la exportación de frutas y hortalizas argentinas por el Pacífico, debido a las trabas fitosanitarias que la República de Chile pone a los productores argentinos, impidiendo la explotación por el puerto de Valparaíso a Colombia, Perú, Ecuador y otros mercados de Oriente.

Ante esta evidencia, se hace incomprensible la autorización dada por la Secretaría de Comercio Exterior de la República Argentina, al permitir la entrada a nuestro país de frutas de Chile, cuando no se obtiene la reciprocidad de este país, ni siquiera para el tráfico a terceros países de nuestros productos. Además se está creando una competencia desleal a las frutas argentinas que cargan en su precio final con los impuestos nacionales y los productores chilenos ingresan con reintegros a la exportación en su país de origen, creando una típica situación de *dumping*.

Por lo expuesto es que solicito a esta Honorable Cámada dé sanción favorable al presente proyecto de resolución.

Alberto I. González.

—A la Comisión de Comercio.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través de quien corresponda se formalice un acuerdo de integración bilateral con la República de Chile, en el cual se contemple el uso conjunto de equipos y maquinarias por parte de ambos países para trabajar en el despeje y limpieza del camino que une a la provincia de Mendoza con el vecino país a través de la localidad de Las Cuevas, por el túnel internacional que une a ambos países.

El mencionado convenio debería explicitar la posibilidad de que tanto maquinarias y personal argentino por una parte y maquinarias y personal chileno por otra puedan trabajar en tareas de limpieza de camino que se realicen en terreno chileno o argentino respectivamente a fin de agilizar los mencionados trabajos para asegurar que el paso se encuentre habilitado la mayor cantidad de días posible para facilitar el transporte de personas y mercaderías entre ambos países.

José O. Bordón González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A fin de facilitar la integración bilateral entre las Repúblicas de Argentina y Chile resulta necesario mantener el mayor tiempo posible habilitados los pasos terrestres entre ambos países. Es por ello que en el presente proyecto de resolución se le pide al Poder Ejecutivo nacional la formalización de un convenio de cooperación entre ambos países que contemple la mutua colaboración a las tareas de limpieza de los caminos ya sea que se trate de territorio argentino o chileno, a fin de agilizar lo más posible la realización de los mencionados trabajos.

De esta forma se posibilita que maquinarias y personal argentino en territorio chileno, como asimismo que maquinarias y personal chileno trabaje en territorio argentino en tareas de limpieza de camino sin tener que cumplir con ningún tipo de trámites migracionales o aduaneros, al solo efecto de cumplir con la realización de las mencionadas actividades.

José O. Bordón González.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través de quien corresponda se formalice un acuerdo con la vecina República de Chile, a fin de establecer un sistema de aduana yuxtapuesta entre la Argentina y Chile por el paso de Las Cuevas, ubicado en la provincia de Mendoza.

José O. Bordón González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta de gran importancia realizar avances concretos en el proceso de integración bilateral que se requiere entre los países de Argentina y Chile.

En este sentido, el presente proyecto de resolución solicita al Poder Ejecutivo nacional la formalización de un convenio con la República de Chile, en el marco de las "Actas de Entendimiento" suscritas con el vecino país, que reflejen la voluntad de desarrollar diversas materias relativas a la integración bilateral. El mencionado convenio se refiere al establecimiento de un sistema de aduana yuxtapuesta en el paso de Las Cuevas, de la provincia de Mendoza. Este sistema daría posibilidad a la realización de un trámite más expedito

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

entre ambos países en ese importante paso fronterizo, al tiempo que evitaría una serie de trámites burocráticos que afecta a quienes pasan de un país a otro y no reporta ningún tipo de beneficio para cada uno de los países.

José O. Bordón González.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo recomendándole que en las negociaciones que se efectúen para atender el pago de los intereses de la deuda externa se integren los montos rspectivos con la concurrencia de los siguientes medios:

1º — Una parte en divisas, hasta un monto que no supere el diez por ciento de las exportaciones del país.

2º — Otra parte mediante la dación en pago de productos que el país comercialice, que constituyeran excedentes sobre las exportaciones máximas de cada producto efectuada durante la última década. Estos bienes, adquiridos por los acreedores para ser imputados al pago de los intereses, tendrán los valores ordinarios de los mercados internacionales. Serán mantenidos por quienes los reciban como reservas estratégicas, evitando que su posterior comercialización pueda deprimir los precios mundiales del producto.

3º — El remanente, mediante la inversión en nuestro país de las sumas que debieran abonarse en divisas. Estas inversiones se efectuarán conforme a los programas nacionales de desarrollo. El Banco Central entregará el equivalente de las divisas en moneda nacional, para ser destinado a la inversión. Se reconocerá el derecho de remesar utilidades conforme a las normas legales vigentes.

Asimismo, el Poder Ejecutivo asegurará la participación que constitucionalmente le corresponde al Congreso de la Nación en el arreglo de la deuda externa.

Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En coincidencia con la exposición de ideas que la Junta Ejecutiva Nacional del Partido Demócrata Progresista efectuara al señor presidente de la Nación, en el mes de agosto de 1985, presento el siguiente proyecto de resolución, concordantemente con el tratamiento que efectúa la Honorable Cámara sobre la actual deuda externa.

Alberto A. Natale.

—A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, proceda a dejar sin efecto la resolución MT 422/82 del gobierno de facto.

Que, atento a ello, proceda a:

1º — Designar un delegado electoral en los términos del artículo 5º del decreto 2.504/84, con las facultades y obligaciones que le son propias para una rápida normalización democrática de la Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines (FOEVA).

2º — Efectivizar una auditoría que deslinde las eventuales responsabilidades civiles y penales, tanto de la comisión transitoria (resolución MT 422/82), como de las personas que actualmente conducen de hecho esa organización sindical.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A partir del 19 de diciembre de 1983 ha sido y es preocupación del gobierno nacional la normalización democrática de todos los sectores de la vida nacional y, en particular, de las asociaciones gremiales de trabajadores.

Sin embargo, en el caso de la Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines (FOEVA) adquiere una especial relevancia, puesto que, a la fecha, aún perduran formalmente, como comisión transitoria, los mismos funcionarios designados por el proceso militar.

La federación fue intervenida el 5 de enero de 1977 y, posteriormente, por resolución MT 422/82, concordante con el decreto 549/82, el Ministerio de Trabajo del gobierno de facto designó una comisión transitoria integrada por cinco personas. A pesar del tiempo transcurrido, dicha federación no ha sido actualizada, no obstante las reiteradas peticiones en tal sentido de entidades representativas.

Habida cuenta del poder de contralor que la ley vigente otorga al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, es preciso la urgente normalización democrática de esta entidad gremial designando un delegado electoral con las facultades de ley.

Es preciso también, señor presidente, que se deslinden las eventuales responsabilidades civiles y penales de la comisión interventora, previo a la normalización. A esos efectos es necesario efectivizar una auditoría.

Somos conscientes de que en la medida en que procuremos normalizar y democratizar los gremios todavía intervenidos por obra de gobiernos de facto acentuaremos la voluntad pluralista de alcanzar la justicia social.

Ricardo A. Terrile.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Expresar su adhesión al Acuerdo suscrito por los cancilleres del Grupo Contadora —repúblicas de Colombia, México, Panamá y Venezuela— y los miembros del Grupo de Apoyo —repúblicas Argentina, del Brasil, del Perú y Oriental del Uruguay— en Punta del Este (Uruguay) el 27 y 28 de febrero de 1986, con el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

objeto de considerar la evolución de la situación centroamericana, efectuar el seguimento de sus propuestas y continuar desarrollando las acciones previstas en el mensaje de Caraballeda para la paz, seguridad y democracia en América Central.

2º — Comunicar al Poder Ejecutivo su satisfacción por haber suscrito el Acuerdo.

3º — Comunicar la presente resolución a los gobiernos de los países firmantes del Acuerdo.

4º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a adherir a los términos de la presente.

5º — Insertar en el Diario de Sesiones de la Honorable Cámara el texto del Acuerdo objeto de la presente resolución.

Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las ocho naciones latinoamericanas integrantes del Grupo Contadora y su Comité de Apoyo resolvieron crear una comisión civil de observación, prevención e inspección de incidentes a instalarse en la frontera Nicaragua-Costa Rica, que podrá estar integrada, inclusive, por representantes de países europeos. El mismo día anunció Perú que solicitará integrar esta fuerza de paz a la que se agregan otros países latinoamericanos. El día 12 del corriente se procederá en San José (Costa Rica) a concretar la decisión tomada.

Tres años de esfuerzos de naciones del Grupo Contadora y del Comité de Apoyo dan como resultado la creación de esta comisión civil. Es que los enfrentamientos a lo largo de la citada frontera son frecuentes: sandinistas y "contras" conflictúan un área que amenaza ampliarse.

El grupo de estos ocho países sostendrá el diálogo con sus colegas de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Guatemala y Nicaragua en el curso del mes corriente en Contadora (Panamá) con la factibilidad de establecer sobre las mismas bases otra fuerza similar en la frontera Nicaragua-Honduras.

Sin esta alternativa se teme un asalto de tropas no integrantes del área para crear una minizona bélica en la escalada militar, campo de experiencia armamentistas regado con sangre latinoamericana.

La declaración de Punta del Este concretó acuerdos logrados por los cancilleres reunidos en ésa con el objeto de continuar los lineamientos del mensaje de Caraballeda: paz, seguridad y democracia de América Central.

Surge del documento la importancia de la normalización de las relaciones de los gobiernos de Costa Rica y Nicaragua, que coadyuvan a generar un clima de confianza en la región.

La comisión civil de observación que se crea constituye una clara prueba de los avances alcanzados a través del consenso y la unidad latinoamericana que puede resolver sus problemas sin la intervención foránea.

Es imprescindible alcanzar la paz y cooperación centroamericana a partir de las propuestas del Grupo Contadora sobre puntos pendientes del Acuerdo con el objeto de lograr la entrada en vigor del Acta. Se señaló la necesidad del cese del apoyo extenso a las fuerzas irregulares de los movimientos insurreccionales que operan en la región, siendo menester el restablecimiento del orden jurídico internacional y un aporte que redundará en beneficio de la paz definitiva.

Asimismo se destaca la futura constitución del Parlamento Centroamericano.

A partir de la reinstalación democrática en nuestro país, la Cámara de Diputados ha establecido una firme posición que hoy se reitera en la necesidad de que el Poder Ejecutivo continúe coherentemente los lineamientos que sostuviera nuestro presidente en su mensaje inaugural ante el Parlamento en la materia: paz, solidaridad latinoamericana, autodeterminación de los pueblos y no intervención, consolidados a través de gobiernos democráticos.

Federico T. M. Storani.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

COMUNICADO DE PUNTA DEL ESTE

1. Los ministros de Relaciones Exteriores de Colombia, México, Panamá y Venezuela, integrantes del Grupo de Contadora, y de la Argentina, Brasil, Perú y Uruguay, miembros del Grupo de Apoyo, se reunieron en Punta del Este, Uruguay, el 27 y 28 de febrero de 1986, con el propósito de considerar la evolución de la situación centroamericana, efectuar el seguimiento de sus propuestas y continuar desarrollando las acciones previstas en el "mensaje de Caraballeda para la paz, la seguridad y la democracia en América Central".

2. Los ministros comprobaron con satisfacción que la comunidad internacional ha apoyado explícitamente el mensaje de Caraballeda, y en particular que los propios gobiernos centroamericanos comprometieron su adhesión en la declaración de Guatemala, así, el proceso de Contadora para la pacificación regional ha recibido un renovado impulso, demostrando que éste es el único camino apto para lograr una solución justa y negociada a la crisis.

3. Los ministros subrayaron la importancia de la normalización de las relaciones entre los gobiernos de Costa Rica y Nicaragua y destacamos los fructíferos resultados de la reunión que sostuvieron los viceministros de Relaciones Exteriores de ambos países, con la participación de los del Grupo de Contadora, el 24 de febrero en la ciudad de Managua. Sobre el particular expresaron su respaldo a ese tipo de acciones que coadyuvan a generar un clima de confianza en la región y son demostración del deseo de alcanzar una pronta pacificación del área.

4. En dicho encuentro se convocó a una nueva reunión que se llevará a efecto el día 12 de marzo en San José de Costa Rica, en la que habrá de determinarse las modalidades de una "comisión civil de observación, prevención e inspección" en la frontera entre Nicaragua y Costa Rica, dotada de medios técnicos y logísticos indispensables para su funcionamiento, con participación internacional. Esta gestión será realizada por el Grupo de Contadora, con la colaboración del Grupo de Apoyo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

5. Esta comisión constituye en la práctica una clara prueba de los avances que se están logrando y que sin duda se alcanzarán a través del consenso y de la unidad latinoamericana. Latinoamérica debe resolver sus problemas sin injerencias extranjeras y puede hacerlo.

6. Los cancilleres coincidieron en que resulta imprescindible concluir, en forma inmediata, la negociación del Acta de Contadora para la paz y cooperación en Centroamérica a partir de las propuestas que el Grupo de Contadora ha formulado sobre los asuntos que aún se encuentran pendientes de acuerdo, a fin de proceder a la pronta suscripción y entrada en vigor del acta. Asimismo destacaron que el mensaje de Caraballeda lejos de sustituir a la negociación de dicha acta contribuye a acelerar su vigencia.

7. Los cancilleres resaltaron, sin embargo, que es necesaria la plena vigencia de la totalidad de las "bases permanentes para la paz" contenidas en el mensaje de Caraballeda. Por lo tanto deben realizarse los esfuerzos necesarios para iniciar las acciones previstas en dicho mensaje. Las acciones señaladas requieren simultaneidad para fortalecer la confianza recíproca indispensable para alcanzar la paz no siendo aceptable seleccionar algunas de ellas en detrimento de las otras. Debe destacarse que cada una de ellas es válida por sí misma. De allí que no puedan condicionarse unas a otras ya que constituyen un deber político y jurídico para cada Estado.

8. Los cancilleres reiteraron que el cese del apoyo externo a las fuerzas irregulares y a los movimientos insurreccionales que operan en los países de la región, constituye una necesidad imperativa para el restablecimiento del orden jurídico internacioanl y un aporte que redundará en beneficio de las gestiones de paz.

9. Los cancilleres formularon igualmente un llamado en favor de la imprescindible solución negociada de los conflictos internos que viven algunos países de la región y señalaron la urgencia de que sus gobiernos adopten medidas que favorezcan una genuina reconciliación nacional. Sobre ese particular reiteraron su disposición a contribuir, por los medios que se juzguen convenientes, a la conclusión de los citados procesos.

10. Los cancilleres manifestaron su satisfacción por la convocatoria y próxima realización de la cumbre de presidentes centroamericanos que contribuirá sin lugar a dudas a acentuar el clima de entendimiento que restablecerá la confianza indispensable para la paz.

11. Asimismo los cancilleres destacaron que la constitución del Parlamento Centroamericano coadyuvaría al logro de los fines anteriores y particularmente a profundizar y a darle permanencia a los procesos democráticos que deben consolidarse en cada uno de los países centroamericanos.

12. Los cancilleres decidieron continuar sus gestiones de paz y para tal efecto formulan una cordial invitación a sus colegas de los cinco estados centroamericanos, con el fin de analizar en una reunión a celebrarse en la segunda quincena de marzo en la isla de Contadora, los progresos alcanzados y los nuevos cursos de acción.

13. Finalmente los cancilleres manifiestan que resolver la crisis de América Central implica asegurar la paz, la seguridad y la prosperidad de toda la región latinoamericana. La historia enseña que toda intervención extranjera en Latinoamérica, así como toda injerencia de un país en los asuntos internos de otros, vulnera el orden jurídico internacional y por lo tanto pone en grave peligro la convivencia pacífica entre las naciones.

14. La autodeterminación democrática, la integridad territorial y la no injerencia son bases insustituibles para la solución de la actual crisis en América Central y condiciones ireemplazables de nuestra existencia como naciones libre e independientes.

COMUNICADO

A propuesta de los presidentes de Venezuela y México, el comité de seguimiento del Consenso de Cartagena, formado por Argentina, Brasil, Colombia, México y Venezuela, asistidos por la secretaría pro tempore y con la presencia como observador del canciller del Perú, se reunió en Punta del Este, Uruguay, el día 28 de febrero de 1986.

Durante la reunión se hizo un análisis del impacto del descenso abrupto de los precios del petróleo sobre las economías de algunos países de la región que son importantes exportadores petroleros.

Asimismo se analizaron los últimos acontecimientos que afectan la cuestión del endeudamiento externo de América latina, en particular la persistencia de las altas tasas de interés y el continuo deterioro de los precios de la gran mayoría de los productos básicos que exporta la región.

Dado el alto grado de interdependencia existente, cualquier fenómeno externo que afecte a algún país o grupo de países provoca impacto y reacciones importantes en el resto de las naciones de la región.

Durante la reunión se reafirmó el alto nivel de solidaridad latinoamericana y la necesidad de ciertos países de tomar medidas concretas en defensa de su economía, en particular en el terreno de la deuda.

El comité concluyó que en el caso de algunos países, no obstante los notables esfuerzos de ajuste interno realizados, se ha alcanzado el punto en que se hace impostergable que se introduzcan modificaciones significativas en los acuerdos vigentes, en particular respecto de las tasas de interés, para distribuir con mayor equidad el peso del ajuste entre acreedores y deudores.

Estas y otras acciones de emergencia, que podrían ser tomadas de acuerdo a la situación de cada país y en ejercicio de su propia soberanía, contarán con el respaldo solidario de los otros países firmantes del Consenso de Cartagena.

Se decidió mantener un estrecho contacto entre los miembros del Consenso para seguir la evolución de las economías más afectadas en las próximas semanas, así como el progreso que puedan lograr en instrumentar soluciones que atenúen el impacto de la caída de sus ingresos de exportación.

Se acordó que la secretaría pro tempore informe de todo lo actuado a los miembros del Consenso, haciéndoles llegar además los informes técnicos reservados preparados durante el encuentro.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

35

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional haciéndole saber que vería con agrado que procediera a reglamentar la ley 20.582, que creó el Instituto Nacional de Jardines Maternales Zonales, dando así cumplimiento al artículo 9º de la citada ley.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Congreso de la Nación sancionó el 29 de noviembre de 1973 la ley 20.582, promulgada por el Poder Ejecutivo nacional el 24 de diciembre de 1973 y publicada en el "Boletín Oficial" el 19 de febrero de 1974. A mayor abundamiento, el proyecto inicial fue aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 28 de noviembre (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, páginas 4.046 a 4.050) y por el Senado de la Nación en la sesión del 29 de noviembre (Diario de Sesiones del Senado de la Nación, páginas 2637 a 2639).

Por esa ley 20.582 el Congreso Nacional creó el Instituto Nacional de Jardines Maternales Zonales para el cuidado físico, moral e intelectual de los niños hasta los 12 años de edad y cuyos padres por razones de necesidad no pudieran prestarles atención adecuada, como organismo descentralizado del entonces Ministerio de Bienestar Social (hoy Ministerio de Salud y Acción Social).

El breve pero denso y conciso articulado —son sólo 9 artículos, puesto que el 10 es de forma— derivó a la reglamentación del Poder Ejecutivo la puesta en práctica del organismo creado, para lo cual dio un plazo de 60 días transcurrido con exceso durante el gobierno de jure sin que se procediera a la mencionada reglamentación, que tampoco efectuó —no podía ser de otra manera— el gobierno de facto.

Restablecido el sistema republicano representativo de la Constitución y agravadas las condiciones socioeconómicas de la población, que le dieron fundamento, corresponde que el Poder Ejecutivo reglamente la ley 20.582 y ponga en funcionamiento el Instituto Nacional de Jardines Maternales Zonales, satisfaciendo así, además de la exigencia legal, el justo reclamo de instituciones y personas, que ha alcanzado su punto más alto con motivo de las celebraciones del Año Internacional de la Mujer, el pasado 8 de marzo.

Florencio Carranza.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Educación.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, a través de los organismos que corresponda, se proceda a poner en marcha las siguientes medidas en las áreas de las provincias de Buenos Aires, Córdoba y La Pampa, afectadas desde hace tiempo por las inundaciones originadas en la cuenca del río Quinto:

1º — Desgravación impositiva nacional para todos los contribuyentes directamente afectados.

2º — Postergación y financiación de los vencimientos impositivos nacionales para todos los contribuyentes residentes en las áreas afectadas que no hayan sufrido el meteoro directamente sobre sus bienes.

3º — Línea de créditos del Banco de la Nación Argentina y del Banco Nacional de Desarrollo a tasa regulada y a 10 años de plazo, dirigida directamente a cubrir las pérdidas producidas por las inundaciones, a financiar nuevas actividades y a recuperar los daños producidos.

4º — Plan de viviendas a cargo del Banco Hipotecario Nacional similar al instrumentado para los afectados por los terremotos de San Juan y Mendoza hace dos años.

5º — Plan especial de obras a cargo del Servicio Nacional de Agua Potable, dirigido a proveer agua a todas las poblaciones afectadas por la contaminación freática.

6º — Asistencia técnica y material a los productores agropecuarios de esa zona que les permita recuperar y poner en marcha sus establecimientos, que deberán efectuar la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y demás organismos oficiales.

7º — Intervención directa del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, tendiente a trazar y ejecutar las acciones que sean menester con el objeto de evitar en el futuro la reiteración de las inundaciones.

8º — Convocatoria del Ministerio del Interior a los señores gobernadores de Buenos Aires, Córdoba y La Pampa, para que instrumenten políticas comunes que sirvan para enfrentar con éxito el flagelo.

9º — Ayuda federal especial a las gobernaciones antes nombradas, por un monto de ₳ 300.000.000 (trescientos millones de australes) con destino exclusivo a las zonas afectadas.

10. — Firma de convenios con gobiernos extranjeros y organismos internacionales, con el objeto de aprovechar la experiencia que allí exista respecto a este tipo de fenómenos y aplicarla en este caso.

11. — Puesta en marcha de una tarea de asistencia efectiva y directa en contacto con los respectivos municipios, en el área de Salud, Educación y Asistencia Social.

12. — Creación a través del Ministerio del Interior de un Fondo Especial de Ayuda a los municipios afectados, por una suma que será prorrateada proporcionalmente y por un monto de ₳ 200.000.000 (doscientos millones de australes).

13. — Establecimento de tarifas de servicios públicos especial para esa misma zona.

Carlos E. Ferré. — Raúl A. Druetta.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una amplia zona del oeste y noroeste bonaerense, del este de La Pampa y del sur de Córdoba, sufre una grave catástrofe como consecuencia del avance de las aguas del río Quinto.

Desde hace varios años, el meteoro se repite incontenible y tenaz, destrozando a su paso el trabajo de muchas generaciones de argentinos y provocando la inutilización de campos, viviendas y establecimientos industriales, en una acción de tal magnitud que su reversión necesitará de una prolongada tarea, quizás mayor a la de los primeros pioneros.

A nadie escapa que esa zona es una de las mayores fuentes productoras de productos agrícolas y ganaderos con que cuenta el país.

Y tampoco escapa a nadie que sólo una acción pronta y enérgica del Estado nacional, volcando en ella sus infinitos recursos y su potencialidad, ayudará a comenzar a poner punto final a tanta destrucción.

Hasta ahora la acción de los gobiernos provinciales, especialmente el de Buenos Aires, ha sido débil y poco eficaz.

Por eso el presente proyecto de resolución, que seguramente contará con el apoyo unánime de los señores diputados, busca con la intervención directa del Poder Ejecutivo nacional aportar soluciones concretas y al mismo tiempo llevar a los pobladores de ese pedazo de suelo argentino, una luz de esperanza que los aliente a continuar en la lucha.

Carlos E. Ferré. — Raúl A. Druetta.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas, de Agricultura y Ganadería, de Obras Públicas y de Vivienda.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que éste por la vía que corresponde y con la urgencia que el caso requiere se sirva informar a esta Honorable Cámara lo siguiente:

1º — Si ha tomado conocimiento de una grave intoxicación colectiva ocurrida en la localidad de Berazategui, de la provincia de Buenos Aires, por emanaciones de efluentes gaseosos con contenido de plomo.

2º — De ser así, cuáles han sido las medidas tomadas con la industria del vidrio Fevi S.A., por parte de las autoridades, el resultado de impecciones, actas labradas en otro acto administrativo que haga al caso, así como funcionarios actuantes.

3º — Cuál ha sido el número de vecinos intoxicados, discriminando cuántos niños, dónde fueron tratados, cuál el resultado de los análisis, y dónde fueron efectuados los mismos, así como el tratamiento aconsejado.

4º — Que se informe asimismo cuál es el estado de salud del personal de dicha planta, cuáles los análisis realizados a dicho personal, quién los realizó, y si se han detectado casos graves de intoxicación, cuántos y cuáles fueron.

5º — De haber efectuado análisis de tan graves casos la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires, que sean remitidos a esta Cámara dichos antecedentes.

6º — De existir una estadística en la zona de influencia de dicha industria de casos de intoxicaciones en los últimos cinco años, que sean remitidos a ésta dichos antecedentes.

Olga E. Riutort de Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por desgracia, según trascendidos periodísticos de fecha 6 de marzo del corriente año, toda una comunidad se ve amenazada nada menos que por gases de tipo venenoso que producen efluentes altamente contaminados en una fábrica de vidrio de la localidad de Berazategui, en la provincia de Buenos Aires.

Una de las tantas industrias que contaminan libremente en el cinturón industrial de Buenos Aires, en este caso la industria del vidrio Fevi S.A., ha puesto en peligro por medio del envenenamiento por plomo, nada menos que a todo un vecindario.

Esto marca falencias crónicas en la protección del medio ambiente, falencias que deberán ser corregidas a corto plazo, ya que el tema contaminación se agrava día a día, es tal que podemos solo mirando a nuestro alrededor percibir una realidad, que ya no ha dejado lugar de la República de contaminar.

Es más, son trasladados a estos confines sistemas y plantas industriales a las cuales se les elimina por completo sus equipos que prevén la contaminación en sus países de origen.

Es necesario formar una conciencia nacional sobre el tema, y sin lugar a dudas deberá en el futuro emplearse una fuerza de ley con mucha rigidez al igual que emplean hoy países llamados desarrollados.

El saturnismo o intoxicación por plomo no es nuevo; más grave aún: hasta las napas subterráneas son infiltradas, así como la atmósfera.

Toda una población se ve perfectamente amenazada e indefensa; la humanidad está cambiando las condiciones de vida con tal rapidez que no llega a adaptarse a las nuevas condiciones; estamos viviendo en la Argentina una crisis ambiental de un post industrialismo sin normas hacia el bienestar general, es así como parte de esa humanidad no ha llegado a comprender, entre otras cosas, que los recursos vitales para ella y sus descendientes derivan de la naturaleza y no de su poder mental.

Lo que ha pasado en el último siglo en que ha saqueado continentes enteros, y le han bastado dos décadas para transformar a ríos y mares en basurales y el aire de las grandes ciudades en un aire ya altamente tóxico, se ve en las resultantes de los miles de pacientes que en los hospitales de las ciudades de la Argentina adolecen de enfermedades "ambientales", que atacan la piel, los sistemas circulatorios y respiratorios, contra este

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

estado de cosas es que es necesario legislar con el caso en prioridad que su gravedad requiere; por eso, señor presidente, la urgencia de estos requerimientos.

Olga E. Riutort de Flores.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a fin de que, por donde corresponda, se informe sobre los siguientes puntos:

I. — Si se ha analizado a nivel superior las consecuencias de la guerra entre Irak e Irán, que lleva ya seis años, respecto a las implicancias económicas, sociales e internacionales de dicho conflicto y sobre la autodeterminación de los pueblos.

II. — Si no se torna impostergable, luego del citado análisis, una firme declaración del área respectiva, a fin de que dichos países en aras de la paz universal pongan fin a dicho conflicto, siguiento así una tradicional política internacional de la nación.

III. — Si han mediado otras alternativas, estrategias o circunstancias, para que no se haya expuesto una declaración nacional, para pases que justamente, en circunstancias particulares para la Nación argentina, en el conflicto de las Malvinas, con otros estados no alineados, defendieron en los foros internacionales y en la Asamblea de las Naciones Unidas los legítimos derechos del país.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El largo conflicto bélico entre Irak e Irán, que lleva ya largos seis años, con sus consecuencias políticas sociales y económicas para el mundo, para América y consecuentemente para la Argentina, tornan imperioso en aras de la solidaridad y la paz internacional, un gesto mancomunado de todas las naciones para el cese inmediato de ese desgarrante conflicto, que está asolando con ingente cantidad de vidas de uno y otro bando, y compromete seriamente por sus eventuales derivaciones el mantenimiento de la paz mundial.

Habida cuenta, que los países no alineados, africanos y árabes, han observado una digna actitud favorable en forma permanente a los intereses argentinos, especialmente en el conflicto de las Malvinas, y siendo permanente en la tradicional política internacional argentina el respeto por la paz, la soberanía y autodeterminación de los pueblos, se estima inexcusable una expresión del Estado invitando a ambos contendientes a poner fin a esa guerra, justamente en aras de la paz y solidaridad universal.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Requerir al Poder Ejecutivo de la Nación indique al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se incluya en los temas que debe considerar la Comisión Bicameral creada por el artículo 12 del Tratado de Paz y Amistad con Chile, el de la reapertura del paso internacional "El Pehuenche", en la provincia de Mendoza, que comunica al departamento de Malargüe con la ciudad de Talca, en Chile.

Felipe Zingale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 12 del Tratado de Paz y Amistad firmado con la República de Chile, establece la creación de una Comisión Bicameral a fin de posibilitar el tratamiento de cuestiones que favorezcan las relaciones entre Argentina y Chile. El Poder Ejecutivo de la Nación, por decreto 1.306, ha creado y designado la comisión que nos representa en dicho ente binacional, bajo la jurisdicción del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a través de la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Económica e Integración Física con la República de Chile, completando así las formas mínimas para que dicha Comisión Binacional funcione normalmente, lo que permite cursar a través de la misma todas aquellas inquietudes que las zonas interesadas, como lo es el Sur de Mendoza, tengan para beneficio común. Un paso directo al país hermano de Chile por el Sur de Mendoza, no sólo beneficiaría el comercio y turismo del sur mendocino, sino de las provincias limítrofes como Neuquén, Río Negro y La Pampa. El paso internacional "El Pehuenche", ubicado en el departamento mendocino de Malargüe, es un medio de gran importancia para permitir un fluido mejor y más económico intercambio entre Argentina y Chile. Dicho paso, por problemas de mantenimiento, se encuentra prácticamente cerrado. Las ferzas vivas y gubernamentales del sur de Mendoza han creado una Comisión de Reapertura de dicho paso, que incluso ha celebrado reuniones importantes con la Cámara de Comercio de Talca (Chile), firmando un acta común de anhelos de reapertura el 4 de abril de 1984. El gobierno del país hermano de Chile ha mencionado su imposibilidad económica de mantener abierto "El Pehuenche", pero este inconveniente ha sido también solucionado por la Municipalidad de Malargüe (Argentina), quien con fecha 26 de julio de 1985 ha procedido a ofrecer tomar a su cargo la realización de la variante denominada "El Campanario", que permitiría la próxima reapertura del paso internacional "El Pehuenche".

El presente proyecto de resolución tiene como objetivo interesar al Poder Ejecutivo nacional a fin de que incluya entre los temas a tratar por la Comisión Binacional la reapertura del paso internacional, exigencia necesaria dispuesta por el Tratado de Paz y Amistad con Chile. No escapará a los señores diputados la importancia que para el desarrollo regional tiene la cues-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tión que se plantea, y tanto es así que el pueblo y gobierno de todos los departamentos del Sur de Mendoza (San Rafael, General Alvear y Malargüe) han constituido una Comisión de Reapertura, con representación de todos los partidos políticos, sin exclusiones, y entidades de bien público. Asimismo, se debe señalar que más allá de lo económico también es importante la reapertura del paso para afianzar cada día más los lazos de paz y amistad con el pueblo hermano de Chile.

Felipe Zingale.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio del Ministerio de Defensa, se sirva informar a esta Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Qué personas, condenadas por la justicia militar, en su condición de miembros de las fuerzas armadas y hayan cumplido pena sometidos al régimen carcelario previsto en los decretos 1.209/76, 780/79 y 929/80, han solicitado la aplicación o se les haya aplicado de oficio la ley 23.070 y obtenido el beneficio de la libertad por esta ley de cómputos.

2º — Cuáles fueron las resoluciones adoptadas en cada caso de los comprendidos en el primer punto, con respecto a la aplicación o no de la ley 23.070.

Santiago M. López. — Jorge R. Vanossi. — Guillermo C. Sarquis. — Hugo D. Piucill.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 23.070, sancionada el 4 de julio de 1984 y promulgada el 17 de julio de 1984, establece en su artículo 2º: "A los condenados, con sentencia firme o no en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, que hubiesen estado sometidos al régimen carcelario previsto en los decretos 1.209/76, 780/79 y 929/80, la privación de libertad cumplida en dicho lapso se les computará a razón de dos días por cada día de reclusión, prisión o prisión preventiva".

Ni el texto de la ley, ni el mensaje del Poder Ejecutivo nacional, ni los informes de comisión, ni las manifestaciones de los legisladores opinantes durante el tratamiento (Diario de Sesiones, Honorable Cámara de Diputados de la Nación, año 1984, páginas 1358 a 1360 y 1819 a 1820; Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, año 1984, páginas 724 a 749 y 884 a 885) autorizan a ninguna discriminación, según tipo de delito o jurisdicción.

Su fundamentación fue: "Las conocidas modalidades carcelarias a que se vieron sometidos los condenados durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983" (véase despacho único de comisión).

Su finalidad: "Paliar las transgresiones a los recaudos que deben observarse en las prisiones conforme al artículo 18 de la Constitución Nacional" (véase despacho único de comisión).

Su aplicación: "Para todos aquellos que han estado detenidos bajo el régimen de los decretos mencionados" (véase Diario de Sesiones, año 1984, expresiones del miembro informante, diputado de la Nación, Lorenzo Cortese).

Por las razones expuestas, solicitamos el siguiente pedido de informes.

Santiago M. López. — Jorge R. Vanossi.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Defensa Nacional.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que, por medio de los organismos que correspondan, disponga la cesión a favor de la Municipalidad de Cerrillos, de la provincia de Salta, de una fracción de terreno de cuatro (4) hectáreas ubicadas entre el inmueble de la Universidad Nacional de Salta y la ruta 68 en el departamento de Cerrillos, provincia de Salta, pertenecientes a la Estación Experimental Regional Agropecuaria Salta del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), para ser destinada a un futuro barrio de viviendas.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de conocimiento público la necesidad de viviendas que sufre nuestro país, agravada aún más en las provincias norteñas.

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y de Vivienda ha solicitado a la comuna de Cerrillos un inmueble para ser destinado a un futuro barrio de viviendas y considero que el terreno que posee el INTA sobre la ruta 68 es ideal para ese fin ya que si tomamos el punto de vista de la utilización por parte del INTA de los terrenos involucrados, el mismo es nulo, ya que quedan aislados del resto de la estación experimental por el terreno donado a la Universidad Nacional de Salta. Asimismo, la cercanía al pueblo de Cerrillos hace imposible la realización de ensayos, ya que los mismos son "cosichados" por los pobladores sin que esto pueda ser evitado de ninguna manera.

Además existe una real necesidad de vivienda por parte de unas cuarenta (40) familias de empleados del INTA y de su cooperadora, problema que se podría solucionar en forma económica para los mismos a través de este futuro barrio de viviendas y del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En la ayuda a la tarea de consolidar y encontrarle salida a la emergencia en materia de vivienda que está soportando nuestro pueblo salteño se apoya el presente

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

proyecto de ley, descartando la aprobación de mis colegas y, por ello, solicitando a la Honorable Cámara se apruebe a la brevedad.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Legislación General.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación, a fin de que, en ejercicio de las atribuciones constitucionales que le son propias y de las potestades que le confieren los artículos 1º y 2º de la ley 23.272:

1º — Se sirva incluir a la provincia de La Pampa, junto a las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y al territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, respecto del coeficiente que para el cálculo de asignaciones familiares, prevé el decreto 2.094/70, en concordancia con el artículo 18 de la ley de facto 18.017/68.

2º — Extienda este beneficio a todos los trabajadores, cualquiera sea la actividad que desarrollen.

3º — Incluya además de las asignaciones familiares, a que refiere el decreto precitado las prestaciones de matrimonio, adopción/nacimiento, y toda otra que haya sido establecida con posterioridad a la precitada disposición.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sobre fines de 1985, este Congreso Nacional dio sanción definitiva a la ley 23.272, por cuyo artículo primero se establece expresamente que: "a los efectos de las leyes, decretos leyes, leyes de facto, decretos, reglamentaciones, resoluciones y demás disposiciones legales de orden nacional, considérase a la provincia de La Pampa, junto a las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur".

En función de esta disposición, que venimos a solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación, adopte los recaudos legales que sea menester a fin de incluir a la provincia de La Pampa, junto a los estados del sur argentino, a los efectos del pago de las asignaciones familiares.

Además de las razones formales, conviene abordar ahora, las motivaciones de fondo que nos impulsan en este proyecto. En primer lugar debemos hacer referencia que en el decreto 2.094/70, se prevé este plus en las prestaciones en virtud de una serie de consideraciones, vinculadas todas a favorecer las zonas demográficamente más carenciadas.

Concretamente en los fundamentos del decreto se hace expresa mención a que "la despoblación de zonas rurales de nuestro país impone dar soluciones que eviten la emigración o éxodo de población hacia zonas urbanas".

Es sabido que la provincia de La Pampa participa como toda la región patagónica de un grave déficit socio-demográfico, habiéndose caracterizado científicamente como zona de expulsión.

De la simple lectura de los datos censales que registran la evolución poblacional de La Pampa, surge palmariamente esta situación de negatividad común a todos los estados patagónicos.

A título ilustrativo, me permito poner a la consideración de los señores diputados el siguiente cuadro demostrativo, en el que se comparan los índices de cantidad de habitantes en el período intercensal 1970/1980, en las provincias de la zona patagónica.

Provincias	Censo 1970	Censo 1980
Río Negro	262.622	383.896
Chubut	189.920	262.196
Neuquén	154.570	241.904
La Pampa	172.029	207.132
Santa Cruz	84.457	114.479
T. del Fuego	15.658	29.451

Analizando globalmente las cifras debemos advertir que sólo una provincia está por debajo de La Pampa en cantidad de habitantes.

Y si comparamos el nivel de crecimiento podemos advertir que la provincia de La Pampa registra el menor índice de incremento en el período 1970/1980. Así La Pampa crece en diez años un porcentaje equivalente al 20,4 %; en tanto que las restantes provincias y el territorio lo hacen en estos niveles: Tierra del Fuego, un 88,1 %; Neuquén un 56,5; Río Negro un 46,2; Chubut un 31,8 y Santa Cruz un 35,5.

Esta situación que puede explicarse en función de un decrecimiento en los niveles de natalidad, una detención del flujo inmigratorio y un éxodo poblacional, sobre todo en sectores juveniles en búsqueda de lugares de trabajo o de estudio debe ser merituado debidamente a los efectos de definir el régimen jurídico de las asignaciones familiares, muchas de las cuales han sido sancionadas con el objetivo de provocar estímulos en el marco de una política demográfica.

Para mayor ilustración, respecto de la situación demográfica pampeana, y su relación con las provincias patagónicas veamos el porcentaje de habitantes que en relación a la Nación presentan las provincias del sur:

PORCENTAJE DE HABITANTES CON RELACION A LA NACION

	%
Río Negro	1,37
Neuquén	0,87
Chubut	0,94
La Pampa	0,74
Santa Cruz	0,41

Bien, tengamos en cuenta que hemos tomado un solo dato, el demográfico, primero porque como lo ha señalado toda la literatura sociológica y política, tiene una interrelación profunda con los niveles de desarrollo socioeconómico y segundo porque es directamente afín con el tema de las asignaciones familiares.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En consecuencia y a modo de síntesis, dada la identidad respecto de la plataforma fáctica, el mandato que le confiere la ley 22.372 al Poder Ejecutivo en su artículo segundo: "el Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias para que las dependencias administrativas que deban intervenir en la aplicación de las disposiciones legales involucradas en el artículo 1º, adecuen su decisión conforme a la presente" y uno de los principios básicos de la seguridad social: el de equidad e igualdad. Solicitamos para este proyecto el voto afirmativo de esta Honorable Cámara, por ser de estricta justicia.

Miguel J. Serralta.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos correspondientes, proceda a adquirir la casa de la señora Eva Duarte de Perón, ubicada en la calle Eva Perón 1021, en la localidad de Los Toldos, partido de General Viamonte, provincia de Buenos Aires.

Declarar dicha casa como un monumento histórico y de interés nacional, y concretar en ella un museo que refleje la obra y vida de esta insigne mujer.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El país ha tomado conocimiento en la fecha de que la casa natal de Eva Perón, en la localidad de Los Toldos, partido de General Viamonte, provincia de Buenos Aires, ha sido puesta en venta.

Suponemos, y suponemos bien, que Eva Perón como figura política y como mujer que trabajó incansablemente hasta quemar su vida en procura de redimir a los que tienen menos hasta brindarles un lugar de dignidad social y nacional; ya no le pertenece sólo a los peronistas sino a todos los argentinos.

Esta mujer, que fue bandera de los humildes y que concretó en la práctica toda una actitud solidaria para con ellos, también fue quien permitió que la mujer argentina ingresara en las cuestiones políticas del país, consiguiendo para ellas el sufragio universal.

Fue, además de la mujer del teniente general Juan Domingo Perón, su compañera, pero ya hace casi treinta y cinco años que Eva Perón ha muerto.

Su casa natal —casualmente— en la calle Eva Perón 1021 de Los Toldos no puede ser puesta en venta como cualquier otra vivienda.

Esta fue la casa de Eva Perón, esta es la casa donde durante muchos años peregrinaron frente a su puerta, y lo seguirán haciendo, miles de argentinos, para rendir homenaje a la lucha popular y revolucionaria de ésta. La abanderada de los humildes.

La Nación argentina, por intermedio de su gobierno, no puede ni debe permitir que esta casa finalice, eventualmente, en manos de desconocidos.

Este es un lugar histórico y como tal le pertenece al pueblo y a la Nación Argentina.

Adquirirlo será un acto de estricta justicia.

Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Legislación General, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitarle una amplia y pormenorizada información sobre las resoluciones 66 y 67 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía que autorizan, respectivamente, "adecuación" de los precios vigentes al 13 de junio de 1985 en los restaurantes, confiterías, bares y negocios similares de servicios de comida (B. O. 7-3-86, página 2) y un "incremento" del monto básico de la primera cuota del ciclo lectivo 1986 en los institutos privados incorporados a la enseñanza oficial (B. O. citado), en tanto lo resuelto señala un apartamiento de la política de estabilidad de precios e ingresos que establece el marco normativo que rige desde la puesta en marcha del llamado Plan Austral y falta de coherencia con los reducidos aumentos de las retribuciones de los asalariados dispuestos durante el mismo lapso por aplicación de ese marco normativo y ese plan.

Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todo el país está haciendo un gran sacrificio para que no se desmorone el esfuerzo emprendido a mediados de 1985 para eliminar la inflación y permitir la más pronta iniciación de la fase del crecimiento económico en el país. Ese sacrificio, naturalmente, recae en particular sobre los sectores de más bajos ingresos y más desposeídos de la sociedad.

Lamentablemente, los hechos manifiestan, en su más descarnada expresión, que los trabajadores encuentran serias dificultades en sus posibilidades de ocupación y notoria y fuertemente disminuidos sus salarios, habiendo sido estériles sus expresiones de protesta, expresadas legal y pacíficamente, por los medios que consagra la legislación laboral. Por ello, es innecesario que argumente largamente sobre el impacto que en esos reducidos ingresos, cada vez más deteriorados, ha producido el aumento autorizado por dos resoluciones de la Secretaría de Comercio Interior referido a servicios de primerísima prioridad y de imprescindible necesidad: comer y educar a sus hijos.

Es frecuente atribuir a propósitos de demagogia, cuando no de baja política electoralista, plantear cuestiones como las que promueven esta iniciativa. Sin embargo, aun a riesgo de que se nos formule alguna acusación en ese sentido, creemos nuestro deber que la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Honorable Cámara de Diputados conozca exhaustivamente las razones que han inspirado a los funcionarios del Ministerio de Economía el otorgamiento de posiciones relativas mejores dentro de la política de estabilidad de precios a las casas de comida y a los establecimientos educacionales, justo en momentos en que esos servicios encuentran el aumento de su demanda estacional por los sectores más necesitados, sin que, con la misma argumentación del "incremento en los costos", se haya resuelto aumentar los salarios y las retribuciones del trabajador.

Oscar L. Fappiano.

—A las comisiones de Comercio y de Educación.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole disponga los estudios y medidas necesarios para que la casa natal de doña María Eva Duarte de Perón, en la ciudad de Lobos, provincia de Buenos Aires, sea declarada lugar histórico.

Onofre Briz de Sánchez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entrar a hacer biografía de Eva Duarte de Perón me parece innecesario. Ahora que la pasión ha acallado los rencores nadie niega ya la importancia de su pensamiento y acción en la vida de la mujer argentina, y en el desarrollo de la revolución social que se inició en el país con el peronismo.

Por eso, lastima la sensibilidad y amor que el pueblo tiene para el recuerdo de Evita, como la llamaban los descamisados o desposeídos a Eva Duarte de Perón, avisos como el aparecido en los diarios capitalinos. La historia, y con ella el sentimiento de una gran parte del pueblo, no deben ser puestos en los mostradores de compraventa. Por ello este proyecto.

Onofre Briz de Sánchez.

—A la Comisión de Educación.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación a los efectos de que, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, se sirva informar, a tenor de los puntos que a continuación se detallan:

1º) Número de obras sociales y asociaciones de obras sociales registradas ante el Instituto Nacional de Obras Sociales, y discriminadas de la siguiente forma:

—Jurisdicción a la que pertenecen: estatales, mixtas y privadas (sindicales —por convenio empresa—, sindicato y de personal jerárquico).

—Intervenidas, no intervenidas o en proceso de normalización.

2º) Universo de la población beneficiaria del conjunto del sistema de obras sociales, clasificadas de acuerdo:

—Número por obras sociales.

—Estructura demográfica (edad, sexo, grupo familiar primario, etcétera).

—Distribución geográfica.

3º) Modalidades y recursos físicos, humanos y financieros aplicados por cada una de las obras sociales para las prestaciones de los servicios sociales, en particular salud.

4º) Porcentaje de cobertura real de los servicios demandados, grado de eficiencia, efectividad, costos y grado autofinanciamiento.

5º) Servicios sociales que efectivamente prestan las obras sociales, discriminando:

—Prestaciones médicas.

—Otras prestaciones sociales: vivienda, turismo y educación.

—Prestación con efectores propios.

—Prestación con efectores contratados.

6º) Estructura de recursos financieros y gastos de las obras sociales, estableciendo la composición de los fondos por su origen institucional y geográfico, de acuerdo a los siguientes ítem:

—Porcentaje de gastos ocasionados por los distintos tipos de prestaciones.

—Incidencia que en el nivel de gastos tienen: *a)* porcentaje de las remuneraciones fijadas como aportes y contribuciones; *b)* modalidades de coseguro; *c)* modalidades de contratación de servicios; *d)* costo de funcionamiento de los efectores propios.

7º) Capacidad instalada para la prestación de los servicios, en especial salud, con las características relativas de dimensiones, complejidad, grados cualitativos, distribución jurisdiccional y geográfica.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el ingreso a este honorable cuerpo, del proyecto de ley de Seguro Nacional de Salud auspiciado por el Poder Ejecutivo —y aun antes merced a una tan frondosa como cuestionable estrategia publicitaria— la comunidad política ha sido convocada a debatir sobre un nuevo régimen jurídico para el sistema de obras sociales.

La trascendencia del debate, en virtud de los valores filosóficos, políticos y sociales que se ponen en juego, reclama de una actitud política madura y responsable.

Del mismo modo, en tanto representantes de la soberanía popular, el ejercicio de la potestad legisferante reclama de una lectura reflexiva de la realidad

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que se pretende normar, incorporando al análisis todos los factores.

Es precisamente con ese fin de configurar la plataforma fáctica que será normativizada con la futura ley, que requerimos del Poder Ejecutivo nos permita el acceso a la información que se enuncia en el presente proyecto.

Los informes que se solicitan están orientados, básicamente a conocer:

a) La composición de la demanda de servicios sociales y en especial salud, que recae sobre el conjunto de las obras sociales;

b) Las características y resultados de la oferta de servicios que se ponen a disposición de los beneficiarios;

c) El grado de autofinanciamiento, global y sectorial (por tipo de prestaciones y gastos de funcionamiento de las obras sociales).

d) La capacidad instalada para la prestación de cada uno de los servicios, médicos y no médicos, comparándola con la que presentan los otros subsistemas: el estatal y el privado;

e) La estructura orgánico-funcional del conjunto de obras sociales, a fin de determinar su mayor o menor heterogeneidad institucional;

f) La estructura de recursos materiales y humanos y la estructura demográfica de la población beneficiaria.

Señor presidente, tenemos la más absoluta convicción de que sin este panorama, lo más actualizado posible, es prácticamente inviable legislar con responsabilidad.

Sin este marco, no podrá formularse convenientemente un diagnóstico integral, o por lo menos un perfil tentativo de los caracteres más relevantes del sistema.

Además, la estructura burocrática del Instituto Nacional de Obras Sociales, con su sistema de registración y de encuestas, podrá evacuar con relativa agilidad los informes que se incluyen en esta iniciativa de resolución.

Por las consideraciones antes expresadas y atento a que el pedido de informes se ajusta a la normativa constitucional, solicito la aprobación para el presente proyecto.

Miguel J. Serralta.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Previsión y Seguridad Social.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para, que por la vía que estime conveniente, disponga se informe:

1º — Si la empresa Fabricaciones Militares efectuó una venta de armas y equipos bélicos a un presunto representante del gobierno de Ghana.

2º — En caso afirmativo, monto de la operación y detalle de las armas y equipos vendidos.

3º — Si las autoridades correspondientes tomaron conocimiento del cargamento que tenía el buque de bandera panameña "Norbistor" al salir del puerto de Buenos Aires.

4º — Si la Secretaría de Comercio Exterior tiene conocimiento de la presente exportación de armamentos.

5º — Antecedentes policiales, y judiciales si los hubiere, de los siguientes ciudadanos argentinos: Eduardo Oscar Gilardoni, José Luis Morrone, Alfredo López Adrián, Roberto Cilibusti, Oscar Fiadino Santiago, Wenceslao Alegre, Arturo Daniel Echeverría, Julio Galeano, Lidio Páez Basilio y Hugo Alfredo Yáñez, al parecer, capitán y tripulantes del "Norbistor", respectivamente.

6º — Antecedentes policiales y/o judiciales, si los hubiere, u otros que obraren en la Dirección de Migraciones, de los siguientes ciudadanos de los Estados Unidos de Norteamérica: Robert Edward Foot, Steven Harren Hodrick, Frederik Veruin, Sheldon Ainsworth, Carrazábal Rodríguez, Steven Villa Rosa, Timothy Michael Carmody y John Dee Eearly.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hemos tomado conocimiento —a través de información emitida en Río de Janeiro, Brasil, por distintas agencias de noticias, entre ellas ANSA, EFE, UPI y AP, y difundidas en nuestro país por medios gráficos, radiales y televisivos— que el buque "Norbistor", de bandera panameña, fue detenido en la madrugada del 15 de marzo en aguas brasileñas. De acuerdo a las mismas fuentes la nave detenida llevaba una carga de seis toneladas de armas sofisticadas de fabricación argentina entre las que se destacaban: ametralladoras, fusiles automáticos, equipos bélicos electrónicos, municiones de distinto calibre, granadas, uniformes de combate, artículos de primeros auxilios y varias lanchas de desembarco inflables. La información agrega que "existen versiones seguras de que las armas fueron compradas legalmente en la Argentina a Fabricaciones Militares por un presunto representante del gobierno de Ghana". La información difundida señala, asimismo, que el citado carguero de bandera panameña tenía una tripulación integrada por diez ciudadanos argentinos, entre ellos el capitán, y ocho ciudadanos de los Estados Unidos de Norteamérica. Estos últimos habrían declarado ante las autoridades policiales de Brasil afirmando su condición de excombatientes de la guerra de Vietnam y reconociendo su actual calidad de "mercenarios". La información precedente, a la que se le agrega que el carguero en cuestión habría partido desde el puerto de Buenos Aires, el 1º de marzo pasado, sin haber declarado su carga, son fundamentos suficientes que justifican que la Honorable Cámara de Diputados cuente con la información que se reclama a través de este proyecto de resolución.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

48

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar a la Secretaría de Vivienda arbitre los medios necesarios para evitar el lanzamiento de las familias que ocupan los departamentos del edificio de la calle Lafuente 1680 de Capital Federal, construidos por medio del FONAVI.

2º — Reubicar a los ocupantes de dicho inmueble hasta tanto puedan resolver su situación, habida cuenta del alto número de niños, mujeres embarazadas y ancianos que allí habitan.

3º — Cumplido esto, otorgar la posesión de dichos departamentos a los adjudicatarios de los mismos, que se hallan viviendo en la cochera del edificio.

Carlos A. Grosso. — Eduardo P. Vaca. — Miguel A. Toma.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante la solicitud de los interesados y habiéndonos constituido en el edificio de la calle Lafuente 1680 (torre 6) de Capital Federal, verificamos que en el mismo viven familias conformadas por un alto número de niños, mujeres embarazadas y ancianos.

Frente a este hecho, y por el carácter de intrusos que los mismos revisten por haber ocupado el inmueble sin ser adjudicatarios del mismo (fue construido por la Secretaría de Vivienda, vía FONAVI) se encuentran ante un inminente lanzamiento por orden judicial. Este hecho, que por su humilde condición los condena a la total desprotección física y moral, requiere una inmediata intervención del Estado, a fin de preservar derechos humanos básicos gravemente amenazados. Como surge del texto resolutivo, no solicitamos desconocer el fallo judicial, sino demorar su ejecución hasta que se encuentre una vía de solución que permita conciliar el derecho con el drama humano que padecen estas familias.

Por todo lo expuesto requerimos no sólo la aprobación de la presente resolución, sino también el pronto tratamiento del tema a fin de que los legítimos adjudicatarios de esos inmuebles, que hoy habitan en la cochera del edificio, puedan ocupar los mismos y solucionar así la precariedad habitacional en que se encuentran, al igual que sus transitorios ocupantes.

Carlos A. Grosso. — Eduardo P. Vaca. — Miguel A. Toma.

—A la Comisión de Vivienda.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Designar una comisión especial para realizar una investigación sobre la actuación de personas que, sin título para el ejercicio del arte de curar, se desempeñan como médicos, tanto en la actividad pública como privada.

2º — La comisión estará integrada por siete (7) señores diputados y deberá elevar un informe sobre el tema aclarando las causas de este fenómeno y proponiendo las medidas conducentes para evitarlo, tanto en lo que hace a su aspecto normativo como al ejercicio del poder de policía por parte del Estado.

3º — La comisión deberá expedirse en el término de sesenta (60) días y tendrá para el cumplimiento de su misión todas las atribuciones necesarias, pudiendo solicitar el asesoramiento de entidades y organismos públicos y privados, y requerir los informes que estime conducentes a una mejor ilustración de sus miembros y esta Honorable Cámara.

4º — La Presidencia de la Cámara proveerá todos los elementos materiales y humanos para el funcionamiento de la comisión.

Osvaldo Borda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La opinión pública se ha visto conmovida por la reiteración de denuncias contra personas que, atribuyéndose títulos profesionales, han ejercido ilegalmente la medicina. Sólo en el último año han sido descubiertos once (11) casos.

Entiendo que resulta innecesario explayarse sobre el peligro que tal situación conlleva para la salud de la población, ya que excede la tradicional figura del curanderismo mediante la usurpación del título profesional. Ello crea una tremenda sensación de inseguridad en la gente, qu ha visto cómo importantes reparticiones públicas y privadas han sido sorprendidas por el accionar de estos individuos.

Varios son los interrogantes que se plantean. En primer lugar determinar la verdadera magnitud del problema y si la proliferación de casos en la actualidad es una mera coincidencia o existen razones propias de la coyuntura que actúan como factor desencadenante. En segundo lugar si existe una falla en la normativa vigente o en el ejercicio del poder de policía del Estado. Por último, cuál es el grado de participación de las clínicas o sanatorios privados.

Sin perjuicio del resultado de la investigación que deberá realizar la comisión cuya creación propongo, soy de la opinión de que hay una conjunción de factores determinantes de esta situación. Por un lado la legislación penal se ha ocupado por separado del fenómeno del curanderismo y de la usurpación de títulos profesionales (artículos 208 y 247 del Código Penal), fijando sanciones sumamente leves, lo que demostraría que el legislador no tuvo en consideración casos como los que estamos analizando, en los que el falso médico ha llegado hasta practicar complicadísimas intervenciones quirúrgicas. Además, es evidente que existen graves deficiencias en el control que debe efectuarse por parte del Estado, a lo que se agrega la actitud de algunas entidades privadas que, en su afán de lucro, no sólo admiten o toleran situaciones como las descritas, sino que las fomentan, permitiendo que estudiantes "avanzados" de medicina actúen como verdaderos profesionales.

Señor presidente, tal como decía el profesor Carrillo, la salud es una riqueza inestimable. Es una expansión armoniosa del ser. Es la plenitud de lo que se posee

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y también de lo que se anhela. Bien tan preciado debe merecer toda nuestra atención para alcanzar el estado de bienestar que pretendemos para nuestra comunidad. En ello fundamento este proyecto que someto a la consideración de mis pares.

Osvaldo Borda.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación Penal.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitar informes, por medio de los organismos correspondientes del Ministerio de Trabajo, sobre los siguientes temas:

a 1) Cantidad de empleadores; *a* 2) afiliados activos cotizantes; *a* 3) trabajadores autónomos activos cotizantes;

b) Cantidad de jubilaciones ordinarias por invalidez, edad avanzada y pensiones;

c) Beneficiarios titulares discriminados por edades, de ambos sexos, de 65 años a 70 años;

d) Haber medio mensual de jubilaciones y pensiones;

e) Ingresos normales de la recaudación previsional al último mes registrado, desagregados por rubros;

f) Egresos del mismo mes por pago de beneficios.

Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A los efectos de que la Honorable Cámara de Diputados, tenga una estadística actualizada de la recaudación y prestación del régimen previsional, para su estudio y tratamiento elevo el presente proyecto de resolución.

Alberto A. Natale.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional por intermedio del organismo correspondiente, arbitre las medidas conducentes a fin de crear mayor cantidad de vacantes en los establecimientos educacionales especializados en la educación física, contemplando la posibilidad de contratar clubes y otras entidades que posean espacios aptos para esta disciplina, a fin de contar a la brevedad posible con establecimientos adecuados.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación por demás crítica por la que atraviesa la educación en el país, debido a la carencia de capacidad edilicia en algunos casos, se ve agravada en cuanto hace a las disciplinas relacionadas con la educación física, tal es el caso de los colegios correspondientes al INEF, doctor Romero Brest de Capital Federal, e INEF General Belgrano de la localidad de San Fernando.

En estos dos establecimientos, de los contados dedicados a preparar docentes adecuados para las disciplinas que preparan a los jóvenes en lo físico, nos encontramos con una gran carencia de vacantes con relación al número de alumnos aspirantes a ingresar.

Entendiendo que es una necesidad primordial del Estado el propender a la educación de los hombres del mañana, creo interpretar a todos los señores legisladores al solicitar del Poder Ejecutivo nacional que arbitre los medios conducentes a solucionar en lo inmediato esta carencia de vacantes, y en lo mediato a crear nuevos establecimientos en los cuales se enseñe estas disciplinas.

Por motivos que todos conocemos en el orden económico posiblemente sea de difícil concreción levantar edificios adecuados, pero quizá sea posible contratar con clubes y entidades que posean campos de deportes a fin de contar con los espacios imprescindibles.

Por lo expresado, y sabiendo de la predisposición de los señores diputados a solucionar problemas educativos, sólo me resta esperar de la Honorable Cámara la aprobación correspondiente al presente proyecto.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Educación y de Turismo y Deportes.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo correspondiente, arbitre las medidas pertinentes a los efectos de implementar, con la mayor prontitud posible, la instalación y puesta en funcionamiento de estaciones de aprovisionamiento de gas natural comprimido para uso en automotores, a fin de proporcionar a quienes han optado por este tipo de combustible, a instancias y consejo de organismos estatales, una normal provisión del gas comprimido, agilizando su uso e incluso beneficiando al país.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ya hace más de dos años, se comenzó a proponer y sugerir a los propietarios de vehículos automotor, que optasen por la utilización de gas natural comprimido, como combustible en vez de utilizar la nafta. Fueron y son muchos los argumentos que podemos esgrimir acerca de la conveniencia de este tipo de combustible, así como también acerca de los beneficios que su utili-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

zación brindaría al país, si ésta se hiciera masiva. Por lo tanto, no es necesario redundar en este tema.

Pero sí nos preocupa lo que está sucediendo con quienes ya optaron por la utilización de gas natural comprimido, y que para ello debieron desembolsar una suma promedio de mil australes, a valores de hoy, como dijeramos a sugerencia de entes estatales con la promesa de una correcta provisión de combustible. Desgraciadamente, esto no está sucediendo y así encontramos sólo tres bocas de expendio, concentrándose en ellas todos quienes utilizan este sistema, con la consiguiente aglomeración de usuarios los que en muchos casos deben perder hasta más de dos y tres horas para poder cargar sus vehículos.

Evidentemente nos hallamos ante una falencia que necesita un rápido remedio, dado que no se puede instar a la población a utilizar un producto, producirle gastos de envergadura, y luego no cumplir con lo prometido ocasionándole mayores problemas.

En vista de esto, la sugerencia que se hace es la de instalar mayores bocas de expendio con la mayor rapidez, evitando así los perjuicios que está sufriendo el usuario de gas natural comprimido, y para el'o solicito de los señores legisladores la aprobación del presente proyecto elevado ante la Honorable Cámara.

Alberto C. Bonino.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

53

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por intermedio de la Secretaría de Comercio Exterior de la Nación, se reglamenten los positivos aspectos de la ley 23.101, referidos a las economías regionales, confeccionándose al mismo tiempo las correspondientes listas de productos proporcionados; propiciándose así:

a) El acceso a la pequeña y mediana empresa en las medidas instrumentadas para programas especiales, contemplando para éstas montos acordes con su real envergadura;

b) Retornar al sistema de prefinanciamientos y financiamientos, conciliando las políticas financieras con las necesidades que la promoción de exportaciones requiere, particularmente en el caso de las economías regionales;

c) Acordar una descentralización de las gestiones administrativas vinculadas a las nuevas políticas de comercio externo, facilitando el acceso a éstas, por parte de las empresas radicadas en el interior del país.

d) Posibilitar que los términos de la resolución 906/83 para exportaciones realizadas por puertos del Pacífico se extiendan a todos los productos del NEA y NOA argentinos que empleen tal salida, ajustando para ello las posiciones de la nomenclatura arancelaria y derechos de exportación que acompaña como anexo a la citada resolución;

e) Que los productos de cualquier región cuenten con estímulos especiales, siempre que utilicen los puertos y aduanas más cercanos, incentivando especialmente a las empresas vinculadas a la producción.

Ramón A. Dussol.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 23.101 de promoción de exportaciones, definió entre sus objetivos el de asegurar que los beneficios que se deriven del comercio exterior alcancen a las economías regionales y todas las provincias del país.

De acuerdo a las definiciones transcriptas en el artículo 8º de la ley, las principales producciones de las economías regionales cumplen con los principios que definen a los productos promicionados; sin embargo en las listas confeccionadas hasta hoy, no han sido aún incluidos, por lo menos aquellos de mayor gravitación regional.

Las políticas recientemente definidas para el comercio exterior argentino, lo han sido tomando en consideración la rapidez de reacción —en cuanto al volumen— para llegar a un cierto nivel de ingresos adicionales. Ello resultaría comprensible a la luz de la escasez financiera que afecta al sistema económico argentino, pero no lo es desde el punto de vista de un gran sector del país vinculado a su interior y que siempre es persistentemente postergado.

Uno de los aspectos críticos de nuestro comercio exterior en los últimos años ha sido la excesiva concentración del mismo en beneficio de un núcleo muy reducido de empresas.

Esta situación ha sido contemplada por ley 23.101, propiciando la asociación de productores —vía consorcio de exportación— a fin de superar una concentración, que por sobre todo afecta los ingresos de aquéllos.

Sin embargo las disposiciones adoptadas rompen tal esquema, al materializar el fomento sólo en un grupo, que por su magnitud, continuará creciendo y absorbiendo al productor mediano y chico.

Las economías regionales han vislumbrado en las definiciones políticas de la presente ley una nueva posibilidad para su desarrollo; el deseado crecimiento armónico del país no puede ser nuevamente postergado en virtud de una nueva coyuntura no favorable; porque para el interior no es una simple postergación, pues ello tiene el carácter de una constante, y que por tal no resulta aceptable, basta mirar el desarrollo de las áreas portuarias y el del interior para tomar debida cuenta de las alarmantes diferencias que las postergaciones sucesivas han generado.

Ramón A. Dussol.

—A las comisiones de Comercio y de Economías y Desarrollo Regional.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

54

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, disponga se informe:

1º — Los motivos de la demora en la resolución del pedido de radicación en la ciudad de Cruz del Eje (Córdoba) de una planta industrial de la empresa Honda del Japón, gestión apoyada públicamente por el gobierno de la provincia de Córdoba y que lleva ya aproximadamente un año y medio de tramitación en jurisdicción del gobierno nacional.

Raúl Bercovich Rodríguez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Teniendo en cuenta la existencia en la provincia de Córdoba de un clima de preocupación e inquietud ante la asombrosa lentitud de tramitación de un pedido de radicación industrial de la empresa Honda del Japón, iniciado hace ya casi 18 meses, propiciada por el gobierno provincial, que ha motivado además un prolongado enfrentamiento entre el gobierno local y el gobierno nacional, de cuyas alternativas y reales motivaciones la ciudadanía de Córdoba y del país sólo tienen información parcial.

Que esta situación, que vulnera la norma constitucional de la publicidad de los actos de gobierno, ha provocado en este largo tiempo el convencimiento público de que existen intereses contrapuestos que van más allá de la conveniencia o inconveniencia económica del proyecto o de su adecuación a la Constitución.

Que a esta desgastante demora se ha ido creando un clima de marcada y pública inquietud en la zona de Cruz del Eje, especialmente, con impredecibles derivaciones de violencia.

Que la importancia del conflicto ha llevado a la intervención en el mismo de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, ante la cual ha presentado cargos aparentemente serios la empresa argentina Zanella, que cuestiona el proyecto de la empresa Honda.

Que por estas razones se advierte que el problema es lo suficientemente delicado como para que los cordobeses y los argentinos todos sigan ignorando la verdad integral de lo que está ocurriendo, cuyo desarrollo se maneja en cenáculos gubernamentales.

Que estos hechos han generado una serie de conclusiones en la opinión pública, todas ellas pendientes de aclaración, que pueden sintetizarse así:

1º) Si el gobernador de la provincia tiene razón en su proyecto y el mismo constituye un elemento de desarrollo para Córdoba y de progreso para el país, hay que pensar que el gobierno nacional está trabando, por razones que se ignoran, ese desarrollo y ese progreso.

2º) Si el gobierno nacional no aprueba la venida de la empresa Honda en las condiciones ofrecidas, por entender que no constituye una verdadera radicación industrial ni una verdadera inversión, ni el asentamiento de una industria, sino la instalación de una planta de armado de vehículos producidos en otro país, entonces el gobernador Angeloz estaría actuando de manera tal que crea expectativas con fines aparentemente políticos.

3º) Si el gobernador tiene razón y el gobierno nacional frena su proyecto, se puede pensar que se está disputando la interna radical, intentándose supuestamente en el orden nacional bloquear la posible candidatura presidencial del doctor Angeloz, demorando la respuesta presumiblemente a la espera de que la empresa Honda desista de su propósito y se radique en otro país, como termina de asegurar que haría.

Frente a ello resulta necesario que el gobierno nacional explique a la opinión pública y a este Congreso a la brevedad, sin más dilaciones, por qué se demora la resolución del proyecto de radicación de la empresa Honda en Córdoba, proporcionando todos los detalles al respecto.

Por todos estos fundamentos, es que se somete a consideración de esta Cámara el siguiente proyecto de resolución.

Raúl Bercovich Rodríguez.

—A la Comisión de Industria.

55

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, disponga la no innovación en DINEM —suspensión de traslados, concursos de ingresos y acrecentamiento de horas— hasta tanto resuelva al respecto el Honorable Congreso de la Nación.

Alfredo Pérez Vidal. — Oscar E. Massei. — Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La medida de no innovar en DINEM es una necesidad en aras de encontrar una solución al tema de la titularidad de los docentes en un marco de armonía y que contemple la real necesidad de los trabajadores de la educación en nuestro país.

Es de conocimiento público que debido a la reincorporación de profesores interinos se encuentran congelados todos los movimientos en dependencias de DINEM hasta el 15 de abril del corriente año.

Esta situación que se ha planteado preocupa a la comunidad especialmente a los docentes argentinos por cuanto hay incrementos y traslados pendientes.

Con la debida urgencia, ya que faltan pocos días para el 15 de abril, debe resolverse la no innovación en este tema y prorrogar la medida vigente en la actualidad hasta que este Honorable Congreso resuelva al respecto y se promulgue la ley que hace a la titularización de los docentes.

Sin duda que una decisión favorable a lo solicitado generará un marco propicio para lograr armonía laboral, fe y credibilidad en nuestra incipiente democracia y especialmente en nuestras instituciones y brindar la tranquilidad necesaria a quienes, sin duda, lo merecen por

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

derecho adquirido a lo largo de nuestra historia como lo son los trabajadores de la educación.

Señores legisladores, este tema debe ser resuelto a la brevedad y en forma favorable por lo que apelamos a la sensibilidad que los caracteriza para encontrar el apoyo necesario para que así sea.

Alfredo Pérez Vidal. — Oscar E. Massei. — Domingo Purita.

—A la Comisión de Educación.

56

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Estado de Energía y del Ministerio de Trabajo, para que informe sobre la situación de los obreros de la empresa constructora Eriday-Ute, contratada por la Entidad Binacional Yacyretá y, en especial, sobre:

1. — Los motivos de la discriminación salarial por la cual los empleados de las oficinas de la Entidad Binacional Yacyretá perciben el adicional por zona desfavorable y no así los empleados y obreros de la constructora Eriday-Ute, que trabajan a la intemperie, bajo un agresivo régimen de lluvias, en zonas de paludismo y con altas variaciones de temperatura.

2. — Las razones que han llevado a la empresa constructora a violar el convenio 76/75 y la legislación laboral, en particular en lo relativo a las vacaciones proporcionales, el fondo de desempleo, que debe ser depositado, y los feriados nacionales del 20 de junio, 17 de agosto y 12 de octubre.

3. — Las causas que llevan a la empresa constructora al incumplimiento del protocolo de salud e higiene, por lo cual no se cuenta en la obra con instalaciones médicas mínimamente adecuadas al tratamiento de terapia intensiva y traumatología, ni existen instalaciones adecuadas al funcionamiento de una morgue, que evite posibles epidemias.

4. — Cuáles fueron las deficiencias en materia de seguridad industrial que han motivado hasta la fecha más de 10 accidentes fatales.

5. — Por qué no se ha dado cumplimiento al programa habitacional originario, ni se provee a las escuelas para los hijos de los trabajadores del material necesario a su funcionamiento normal.

6. — Cuál es la política laboral de la empresa constructora que implica descontar de los trabajadores hasta el 70 % de su valor en concepto de consumo de energía eléctrica.

Augusto Conte. — Carlos Auyero. — Miguel P. Monserrat. — Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los trabajadores de la Empresa Constructora Eriday-Ute —contratada y supervisada por la entidad Binacional Yacyretá—, están pasando por un momento angustioso que puede dar lugar a un estallido social de envergadura, si las causas de sus problemas no son removidas o, al menos, atenuadas con rapidez.

Los obreros de esta empresa padecen bajos salarios, condiciones de trabajo insalubres, discriminación en el pago de sus salarios y jornales, en comparación con los empleados de la Entidad Binacional Yacyretá, falta de infraestructura de salud adecuada, y el incumplimiento del convenio 76/75 que garantizaría al menos una mejora en sus duras condiciones de trabajo y remuneración.

Frente al panorama amenazador de los problemas que a ellos les afectan, cabe preguntarse por los objetivos que puede tener una política empresarial que genera o agrava esa situación, y por qué la Entidad Binacional Yacyretá no actúa en consecuencia.

Por ello, y atento a la gravedad social del problema, consideramos que esta Honorable Cámara debe dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de requerir los informes solicitados.

Augusto Conte. — Carlos Auyero. — Miguel P. Monserrat. — Oscar L. Fappiano.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Asistencia Social y Salud Pública.

57

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de requerirle informes a través de los ministerios de Defensa y de Relaciones Exteriores sobre:

a) Si Fabricaciones Militares u otra entidad oficial vendió total o parcialmente y directa o indirectamente, el cargamento de armas que transportaba el buque de bandera panameña "Nobistor";

b) Qué país, qué entidad o qué personas fueron los adquirentes de las mismas;

c) Cuál fue el destino declarado de esa compra;

d) Si el Ministerio de Relaciones Exteriores fue informado o consultado por Fabricaciones Militares o la entidad interviniente, sobre esa operación;

e) Si Fabricaciones Militares y otras entidades oficiales requieren la aprobación de la Cancillería antes de formalizar directa o indirectamente ventas de armas que pueden comprometer la política exterior argentina.

Augusto Conte. — Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Fue detenido en aguas de la costa brasileña el buque de bandera panameña "Nobistor" cargando 6 toneladas de armas de guerra con un valor estimado de un millón de dólares y circulan versiones contradictorias sobre su destino real. Mientras los tripulantes manifiestan que el mismo se dirigía a Ghana en virtud de una transacción ordenada por ese gobierno, las autoridades de ese país requirieron al Brasil que intercep-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

te y retenga el cargamento. Por otra parte, corresponde plantearse el interrogante acerca de si el barco realmente se dirigía a América Central violando así la política de no intervención que sustenta nuestro país.

Si consideramos que Ghana fue uno de los países que copatrocinaron en 1983 el proyecto que en las Naciones Unidas, mejor atendía la posición argentina en el conflicto que mantenemos por nuestras Malvinas, resulta motivo de preocupación que se pueda perturbar esta fraternal relación internacional, o nuestra política externa por una operación comercial inconsulta o ilegal.

Por estas razones consideramos que esta Honorable Cámara debe requerir los informes pedidos.

Augusto Conte. — Carlos Auyero.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto.

58

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por donde corresponda, disponga se informe:

1º — Motivos por los cuales la Secretaría de Seguridad Social de la Nación requirió, mediante nota de fecha 2 de diciembre de 1985, en el término perentorio de treinta (30) días la desocupación de los espacios físicos ubicados en dependencias de la Dirección de Recaudación Previsional, en los edificios de avenida Paseo Colón 329 y calle Carlos Pellegrini 53, ambos de Capital Federal, que habían sido cedidos a la Asociación del Personal de Organismos de Previsión Social (APOPS) para el funcionamiento del Centro de Estudios de Nivel Secundario Nº 98 (CENS 98) y de Nivel Terciario Nº 9 (CENT 9), dictados según los términos de un convenio firmado con la Dirección Nacional de Educación del Adulto.

2º — Si la mencionada Secretaría de Estado no tuvo en cuenta que una medida de tal naturaleza, tomada sin que mediara un previo aviso con razonable antelación, podría afectar seriamente la prosecución de dichos cursos.

3º — Motivos por los cuales la Dirección Nacional de Educación del Adulto, simultáneamente con la situación derivada de la desocupación de las dependencias a que se refiere el punto 1º de la presente y en términos igualmente perentorio, sin atender las razones invocadas por la mencionada asociación, toma la drástica medida que "desactiva el Centro Educativo de Nivel Secundario Nº 98, otorgándose los servicios a una entidad que pueda patrocinarlos mediante el cumplimiento de las obligaciones contractuales".

4º — Si las decisiones antes mencionadas guardan o no relación con expresiones que se atribuyen al titular de la Dirección de Recaudación Previsional, quien habría manifestado a integrantes del centro de estudiantes "el interés oficial de que las escuelas, tanto la secundaria como la terciaria, pasaran a la órbita de su dependencia", confesando, además, que la Dirección Nacional de Educación del Adulto "estaba informada de sus intenciones". (Revista "Seguridad Social". Denuncias. Año I, Nº 2, página 39.)

Jesús A. Blanco. — Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mediante convenio suscrito entre la Asociación del Personal de Organismos de Previsión Social (APOPS) y la Dirección Nacional de Educación del Adulto (DINEA), desde el año 1974 se ha venido dictando un curso de bachiller auxiliar en seguridad social en el Centro de Estudios de Nivel Secundario Nº 98 (CENS 98), cuyos egresados pueden luego completar la carrera que le otorga el título de técnico superior en seguridad social (CENT 9).

El primero de dichos cursos se ha venido dictando, desde su comienzo, en una dependencia del edificio ubicado en la avenida Paseo Colón 329, mientras que el de nivel terciario ha funcionado en el edificio de la calle Carlos Pellegrini 53, ambos de Capital Federal.

Asiste regularmente a los cursos del CENS 98 un número superior a doscientos alumnos, muchos de ellos empleados de los organismos oficiales de previsión social, haciéndolo en horario nocturno, luego de finalizada la jornada laboral.

El desarrollo de las actividades de ambos centros lo ha sido, hasta el curso lectivo del año 1985, en un marco de total normalidad, pero el pasado día 2 de diciembre de 1985, la mencionada asociación recibe una comunicación escrita de la Secretaría de Seguridad Social de la Nación solicitando la desocupación de ambas citadas dependencias para el mes de enero de 1986, invocando motivos referidos "al logro de una mejor utilización" de las mismas en función de necesidades emergentes de la actividad previsional, etcétera.

Tal determinación de la citada secretaría ha planteado una difícil situación que hace peligrar seriamente la continuidad de los cursos, no habiéndose obtenido respuesta a solicitudes de audiencia con el titular de dicha secretaría para considerar posibles soluciones al problema.

Casi simultáneamente e igualmente en plazo perentorio, como surge de diversa correspondencia intercambiada, la Dirección Nacional de Educación del Adulto toma la decisión de desactivar el Centro Educativo de Nivel Secundario Nº 98 otorgándose los servicios a una entidad que "pueda patrocinarlos mediante el cumplimiento de sus obligaciones contractuales", para lo cual invoca la cláusula undécima del convenio firmado con APOPS el 22 de abril de 1977.

Ante todo lo relacionado precedentemente, cabe la presunción de que ambas medidas, tan drásticas como inconsultas, podrían guardar relación entre ellas, máxime si se tienen en cuenta expresiones atribuidas al tittular de la Dirección de Recaudación Previsional, quien habría manifestado "el interés oficial de que las escuelas, tanto la secundaria como la terciaria (se refiere al CENS 98 y CENT 9), pasaran a la órbita de su dependencia", confesando que "DINEA estaba informada de sus intenciones" y admitiendo que "dicha política

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

provocaría roces y hasta una virtual ruptura con APOPS...". (Revista "Seguridad Social". Denuncias. Año I Nº 2, página 39.)

Por todo lo expuesto es que me permito someter a consideración de la Honorable Cámara el adjunto proyecto de resolución, que no tiene otra finalidad que la de reconocer la importancia del funcionamiento de dichos centros para la formación y especialización de personas en materia de seguridad social a través de la participación del Estado junto a los propios protagonistas, cumpliendo una manifiesta y reconocida función social en el marco de un verdadero pluralismo educacional y evitando que el desconocimiento o la indiferencia del Estado a la iniciativa educativa por parte de los sectores populares o, como en este caso, de los trabajadores, nos coloque ante la alternativa de propuestas educativas elitistas, sometidas al poder centralizador y burocratizante o con una carencia total de políticas que resulten coherentes en materia de educación de adultos, es decir, eludiendo o negando la presencia protagónica de quienes pueden ayudar a fortalecer la vigencia de una auténtica democracia participativa.

Jesús A. Blanco. — Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Educación.

59

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía de la Nación, adopte las medidas necesarias para suspender de inmediato los pedidos de importación de manzanas y peras provenientes de la República de Chile, por un monto que oscila en los diez millones de dólares.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente se ha tomado conocimiento de la existencia de diversas solicitudes de importación de frutas —especialmente peras y manzanas— provenientes de la República de Chile.

Dichos pedidos ocasionan graves daños a la economía de las regiones frutícolas argentinas, especialmente de la provincia de Mendoza.

Actualmente el mercado interno se encuentra perfectamente abastecido por la producción nacional, lo que torna inaceptable autorizar importaciones de productos que no superen en calidad a los nuestros. Concomitantemente, no existen expectativas de falta de abastecimiento de tales productos o de un incremento sustancial de la demanda.

A las razones apuntadas debe agregarse el importante monto de divisas que saldrían del país, para importar mercaderías que producimos en cantidad y calidad suficiente.

También deben considerarse las dificultades que las autoridades chilenas ponen para la salida de exportaciones argentinas a través de los puertos de San Antonio y Valparaíso, como la posibilidad de que ambos gobiernos acuerden las condiciones de importación-exportación recíprocas.

El conocimiento de estos pedidos de importación de peras y manzanas ha provocado unánime repudio por parte del gobierno, partidos políticos y sectores vinculados con la actividad, por lo que solicito la aprobación del presente proyecto.

José L. Manzano.

—A la Comisión de Comercio.

60

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de los organismos correspondientes, se proceda a la habilitación de la oficina de Aduana de la localidad de Tinogasta, en la provincia de Catamarca, con la denominación de aduana de cuarta categoría.

Ignacio J. Avalos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La consideración de Catamarca como ubicación geográfica hábil para el comercio exterior proviene de las ordenanzas para todas las aduanas y puertos de la confederación de fecha 22 de junio de 1854, en la cual se la considera como de segunda clase. La ley 74 de presupuesto general de gastos para el año 1864 incluye y considera a Tinogasta como aduana. En la ley 122 del presupuesto general para el año 1865, figura Tinogasta como receptoría dependiente de la aduana de San Juan. En las ordenanzas de aduana del año 1866, aprobadas por ley 181 y en las aprobadas por la ley 810, en vigencia, se establece que son receptorías terrestres, entre otras: Tinogasta, en Catamarca.

Estos son, entre otros, datos que hacen al origen de la Aduana de Tinogasta y que, pasadas varias décadas, llegamos al año 1973 en que se promulga la ley 18.520 que reestructura las aduanas y deja en suspenso la habilitación de la Aduana de Tinogasta que ya había dejado de tener la categoría de receptoría.

En jurisdición de Tinogasta se encuentra el Paso San Francisco, único paso abierto y transitable durante todo el año, que permite la comunicación con Chile y, consecuentemente, la salida al Pacífico para nuestro comercio exterior proveniente de gran parte de nuestro país.

Esta ubicación estratégica hace necesaria la habilitación de la aduana, así como un complemento de proyectos tendientes a la radicación industrial y desarrollo de la zona, que ya se hallan en estudio en este Congreso de la Nación, y que con la aprobación y ejecución paulatina de cada uno de ellos se conseguirá satisfacer las necesidades que tienen las alejadas regiones de nuestra nación, algunas más postergadas, como lo es en este caso la provincia de Catamarca.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Señor presidente, la demora en la habilitación de la Aduana de Tinogasta, que ya lleva muchos años, es contraria a los lineamientos y normas que establece nuestra Constitución Nacional, ya que en ella se fija claramente que es de su exclusiva competencia la creación y supresión de aduanas en el territorio de la Nación. Es por ello que resulta ineludible la acción que determine la habilitación que contempla el presente proyecto y por lo cual solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del mismo.

Ignacio J. Avalos.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

61

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Disponer la impresión de diez mil ejemplares de los discursos pronunciados en la Asamblea Legislativa del pasado 14 de marzo de 1986, convocada para recibir la visita del excelentísimo señor presidente de la hermana República del Perú, doctor Alan García Pérez.

2º — Destinar el cincuenta por ciento de la edición para ponerlo a disposición de los establecimientos educacionales del país, para lo cual se autoriza a la presidencia de esta Honorable Cámara a efectuar la coordinación pertinente con las autoridades administrativas del orden nacional, provincial y municipal que correspondan.

Eduardo P. Vaca. — Luis M. Macaya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los legisladores nacionales de la República Argentina, reunidos en Asamblea Legislativa el pasado 14 de marzo de 1986, hemos recibido por boca del presidente de la hermana República del Perú, doctor Alan García Pérez, una clase magistral de democracia nacional, social y humanista.

Hemos llegado a conmovernos con sus valientes y acertadas reflexiones. Su voluntad política realista y justiciera, nos cuestiona profundamente en nuestro compromiso con la independencia económica, la soberanía política y la justicia social.

Por encima de toda consideración, creemos que el mensaje del estadista peruano debe conocerse con la mayor amplitud, por ser portador de un profundo sentido latinoamericanista y por contener una perfecta síntesis de las aspiraciones libertarias de nuestros genuinos próceres. Tal exposición, que no ha sido reproducida íntegramente por ningún diario nacional, corre el peligro de ver limitada su difusión a los lectores del Diario de Sesiones de ambas Cámaras, número reducido por cierto en relación con el resto de la ciudadanía que podría enriquecer su cultura cívica con tan importante discurso.

Al efecto de atenuar al menos en parte tal restricción y porque estamos convencidos de que la tarea de unidad latinoamericana y la liberación definitiva de nuestros pueblos no se verá agotada en nuestra generación, es que proponemos que la diivulgación de tan magno pensamiento se canalice especialmente hacia las jóvenes generaciones que hoy se preparan para asumir el futuro.

Eduardo P. Vaca. — Luis M. Macaya.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

62

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación, a fin de que por medio del Ministerio del Interior, se informe sobre los siguientes puntos:

1º) Si ha tomado conocimiento de las declaraciones formuladas por el ex agente de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, señor Aus, en la radioemisora LT8 de la ciudad de Rosario.

2º) Si ese ministerio tiene información sobre la posible vinculación entre los ex ministros José López Rega y José Alfredo Martínez de Hoz, de cuyo accionar conjunto resultaron muertos y/o desaparecidos treinta personas en la ciudad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, cuando el señor López Rega era ministro y el señor Martínez de Hoz era presidente de una iimportante empresa que tiene radicado su domicilio en esa ciudad.

3º) Si es cierto, según testimonio del señor Aus, que habría personas con algún tipo de vinculación con el actual gobierno de la Nación que ha permitido, consentido y/o realizado acciones que tienen que ver con el tráfico ilegal de armas y/o drogas.

4º) Si es cierto que en el país existen en calidad de asesores aproximadamente cincuenta personas que pertenecían a los servicios de inteligencia de Francia.

5º) Si se conoce el paradero del prófugo Raúl Guglielminetti, dado que el señor Aus, manifiesta que se encuentra en Miami y ofreció al periodista el número telefónica donde se lo puede localizar.

Raúl E. Carignano. — Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente pedido se fundamenta en las declaraciones formuladas el día 18 de marzo de 1986 en la radioemisora LT 8 de la ciudad de Rosario en el programa "Temprano" que dirige el periodista Evaristo Monti, por un ex agente de la Policía de la Provincia de Buenos Aires de apellido Aus.

El conjunto de gravísimas imputaciones y denuncias en un medio de tanta difusión, realizadas por el entrevistado, constituían situaciones que sin duda afectan la tranquilidad interna del país en cuanto denuncia:

1º — Asesinatos en los que estarían involucrados ex ministros de anteriores gobiernos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2º — Tráfico de armas y drogas que permitidos, consentidos o realizados por personas con algún tipo de vinculación con el actual gobierno de la Nación.

3º — La presencia en calidad de asesores de miembros del servicio de inteligencia de Francia.

4º — El conocimiento del paradero del señor Raúl Gugielminetti.

La responsabilidad de mantener la fe en las instituciones les compete a todos los poderes y en especial a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en razón de su representatividad popular, en el ejercicio de esa responsabilidad es que venimos a solicitar al poder administrador su intervención para que proceda a verificar la veracidad de estas declaraciones y proceda en consecuencia.

La opinión del superior gobierno de la Nación ante tan graves denuncias se hace necesaria para llevar a la opinión pública la tranquilidad de que existe un Estado que vela por la seguridad personal y que no existe o al menos son combatidas por el Estado todas aquellas personas u organizaciones que con su conducta delictiva ponen en peligro la paz de la sociedad porque corrompen las costumbres de nuestro pueblo, hacen perder la fe en las instituciones y sus gobiernos, en suma crean las condiciones propicias para los enemigos de la democracia, que necesitan pueblos indiferentes y descreídos, medran con estas circunstancias para cumplir con fines inconfesables que siempre han sido contrarios al interés de la Nación.

Raúl E. Carignano. — Oscar S. Lamberto.

—A la Comisión de Legislación Penal.

63

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, informe a esta Honorable Cámara a la brevedad posible, respecto de los siguientes asuntos:

—Si tras el retiro de un laboratorio extranjero que abastecía de insulina para uso humano al mercado nacional, se creó con el apoyo financiero del Banco Nacional de Desarrollo y del Banco de la Provincia de Santa Fe una sociedad dedicada a la producción de ese medicamento (sociedad que surgió como resultado de la fusión de dos laboratorios).

—Cuáles fueron los métodos que utilizó la Secretaría de Salud Pública para verificar adecuadamente el grado de pureza, inocuidad y potencia del medicamento.

—Cuáles fueron los fundamentos técnicos y legales que dieron motivo a la Secretaría de Salud Pública para expedir el certificado de aprobación del producto.

—Cuáles fueron los motivos para autorizar un precio de venta al público superior en un 70 por ciento a los vigentes a febrero de 1986, y además, otro incremento ya establecido del 20 por ciento a partir del 15 de agosto de 1986.

—Si, además de brindarse a los productores una reserva de mercado absoluta (prohibiendo importaciones y anulando los permisos concedidos), se tuvo en cuenta que el consumo obligatorio de la nueva insulina significará para los pacientes el desembolso de más de 4 millones de australes adicionales por año, a la cifra que abonaban anteriormente.

—Si se ha tomado en cuenta el dictamen de la Sociedad Argentina de Diabetes, que ha aconsejado a sus socios por circular del 5 de marzo de 1986, no utilizar el nuevo producto hasta tanto se hayan realizado los controles de calidad y los ensayos clínicos correspondientes.

—Si al sancionar el decreto 233 del 12 de febrero de 1986 el Poder Ejecutivo nacional tuvo en cuenta que, hasta esa fecha el nuevo producto no había sido controlado por el Instituto Nacional de Farmacología; que de los resultados de ese control y de la probada existencia de reservas para tres meses de abastecimiento dependerá la prohibición de importación de insulina bovina; que la producción de insulina porcina demorará largo tiempo en comenzar y que no se habían llevado a cabo los controles de calidad y ensayos clínicos correspondientes.

—Si se ha establecido algún tipo de control sobre la producción de insulina del nuevo laboratorio, y en ese caso, cuáles son los mecanismos mediante los cuales se informa a los profesionales de la medicina sobre las distintas alternativas en la fabricación del producto, que es a todas luces experimental.

—Si se ha considerado la posibilidad de informar a los afectados de diabetes (mediante una campaña de difusión intensiva), que en caso de que consuman el nuevo producto tendrán que mantenerse en contacto periódico con el profesional que los atiende.

—Si se piensa establecer un mecanismo de recopilación de datos a través de las asociaciones de profesionales de la medicina, para recibir toda la información relativa a los avances que registre el consumo de esta insulina producida en forma experimental.

—Finalmente, si la Secretaría de Salud Pública puede remitir los elementos de juicio que utilizó para difundir una lista de precios denominada "Precios comparativos de la insulina" que apareció publicada en la página 6 del diario "La Nación" del 2 de marzo de 1986, y que adolece de notorias fallas en la información que brindó.

Carlos E. Ferré.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de resolución que se acompaña, pretende echar luz en un tema de gran importancia para la salud de la población, cual es la atención farmacológica del enfermo diabético mediante el consumo de insulina.

Es deber del Poder Legislativo solicitar informes del Poder Ejecutivo cuando ve que las acciones que éste lleva a cabo, pueden incidir negativamente en el campo social, o como en este caso, influir en la normal atención de la población enferma.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por esas simples razones, por las que se enumeran en el proyecto y las que brindaremos en su oportunidad, es que solicito el apoyo unánime de los señores legisladores al caso en cuestión.

Carlos E. Ferré.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

64

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole se sirva instruir a las autoridades del Ministerio de Salud y Acción Social, a fin de que se promuevan las políticas más adecuadas tendientes a preservar a la población y el medio ambiente del cada vez más alarmante arrojo indiscriminado de residuos tóxicos o peligrosos.

Entendiendo a este fin por residuo tóxico o peligroso a todo aquel residuo que contenga o esté contaminado por las sustancias o materias que figuran en el anexo que se acompaña y toda otra que ese ministerio considere como tal, en cantidades y concentraciones que representen un riesgo para la salud o para el medio ambiente.

Lindolfo M. Gargiulo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sabemos que todo proceso de producción o transformación, es generador de algún residuo que se libera al medio, y es, dentro de ese conglomerado de residuos, que existen algunos a los que se ha dado en llamar peligrosos o tóxicos, que no son aceptados por el medio, pues superan su capacidad de autodepuración y degradación dadas sus características de bioconcentración, toxicidad, inflamabilidad y reactividad.

No obstante, corresponde destacar que no todos los residuos industriales son peligrosos, lo que generalmente ocurre por desconocimiento, comúnmente, es la mezcla de los inocuos con los contaminantes; y, en algunas industrias, los primeros alcanzan a más del 80 % del total, y la reducción del problema, sería simplemente, separarlos por su origen.

Hay que tener en cuenta, que numerosas sustancias químicas son tóxicas en ciertas condiciones: una sustancia muy tóxica producirá daño a un organismo en dosis muy pequeñas, y una de baja toxicidad sólo producirá efectos nocivos cuando la cantidad sea muy grande.

Para la protección del medio ambiente, es indispensable tender a evitar la proliferación de vaciaderos clandestinos de estos residuos, y de esa forma no tener que llegar a realizar ingentes gastos para su correcto saneamiento, como ya se ha hecho en Estados Unidos de Norteamérica a través de la EPA (Agencia de Protección Ambiental) en casos tan conocidos como el de Love Canal o en Japón, a través de la Municipalidad de Tokio y, asimismo, en nuestro país, en la Municipalidad de Avellaneda.

Lindolfo M. Gargiulo.

ANEXO

Listado de sustancias tóxicas o peligrosas.

Este listado contiene sustancias tóxicas o peligrosas elegidas en razón de su carácter prioritario.

1 Arsénico; compuestos de arsénico.
2 Mercurio; compuestos de mercurio.
3 Cadmio; compuestos de cadmio.
4 Talio; compuestos de talio.
5 Berilio; compuestos de cromo hexavalente.
7 Plomo; compuestos de plomo.
8 Antimonio; compuestos de antimonio.
9 Fenoles; compuestos de fenoles.
10 Cianuros orgánicos e inorgánicos.
11 Isocianatos.
12 Los compuestos órgano-halógenos.
13 Disolventes.
14 Disolventes orgánicos.
15 Los biócidas y las sustancia fitofarmacéuticas.
16 Los productos a base de alquitrán procedentes de operaciones de refino y los residuos alquitranados procedentes de operaciones de destilación.
17 Los compuestos farmacéuticos.
18 Los peróxidos, cloratos, peicloratos y nitruros.
19 Los éteres.
20 El amianto (polvos o fibras).
21 El selenio; compuestos de selenio.
22 El telurio; compuestos de telurio.
23 Los compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
24 Los compuestos de cobre soluble.
25 Las sustancias, ácidas y/o básicos utilizados en los tratamientos de superficie de los metales.

Lindolfo M. Gargiulo.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

65

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Justicia de la Nación, disponga se informe:

1º — Si por ante el Juzgado Correccional letra O de la Capital Federal, a cargo del doctor Marcelo Arias, secretaría de la doctora Fátima Ruiz López, tramita la causa Nº 8.895/85. En caso afirmativo, estado de la misma; si se ha dado vista al ministerio público, qué diligencias ha peticionado éste en el marco del artículo 118 y siguientes del Código de Procedimientos en lo Criminal y qué instrucciones ha dado ese ministerio.

2º — Si por ante el Juzgado Nacional de Instrucción en lo Penal Nº 9, a cargo del doctor Víctor Petiggiani, Secretaría Nº 126 del doctor Arias Obarrio se tramita la causa 7.304/86. En caso afirmativo, estado de la misma; si se ha dado vista al ministerio público, qué diligencias ha peticionado éste en el marco del artícu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lo 118 y siguientes del Código de Procedimientos en lo Criminal y qué instrucciones ha dado ese ministerio.

3º — Ante el estado público que han tomado los hechos ocurirdos en el establecimiento Arnold Gessel, ¿qué actitud han asumido las autoridades administrativas de contralor de tal escuela?

4º — Qué intervención ha tenido la Secretaría de Derechos Humanos.

5º — Qué intervención ha tenido la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia.

6º — Si tales organismos administrativos han procurado información de los vecinos del citado establecimiento.

7º — Si ha hecho lo propio con los testimonios recogidos por los periodistas de Canal 9 de televisión y otros medios de prensa.

8º — Cuál es el movimiento de altas y bajas de los pupilos de la Escuela Arnold Gessel.

9º — Si se procuró información de los padres que retiraron a sus hijos del establecimiento en cuestión y si hay coincidencia en las causas que motivaron tal decisión.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tema de la minoridad desprotegida ha sido objeto, recientemente, de dos pedidos de informes (D. 3.821 y D. 3.940). El primero de ellos referido al área de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia y el segundo a denuncias por malos tratos infligidos a menores minusválidos internados en la escuela Arnold Gessel, ubicada en la calle Riobamba 267 de la Capital Federal. La violencia contra los niños —a juicio de un estudioso de esa problemática, el doctor Jaime Marcovich, autor de una obra titulada *El maltrato a los hijos*, editada en México—, es uno de los ejemplos más trágicos de la inhumanidad del hombre hacia el hombre, el más oculto y el menos controlado de todos los crímenes violentos. Acontece ampliamente y no va en disminución sino, al contrario, va en aumento. A pesar de ello, se lo ignora o se lo desprecia en los países subdesarrollados. La indiferencia para llevar a cabo el diagnóstico significa la desvalorización del niño como ser humano. Las razones del silencio son complejas y sólo se entrevén parcialmente; implican rasgos personales de sujetos condicionados a una sociedad donde la violencia es habitual, donde se carece de sentido social; implican, asimismo, desconocimiento médico y dificultad para practicar una buena labor que desentrañe la etiología y la génesis de la lesión. Abusar de la condición inerme del niño no es un problema reciente; se cita en el Génesis como una justificación para agradar a Dios. En las grandes civilizaciones antiguas el infanticidio era considerado un medio para eliminar a todos aquellos pequeños que por desgracia nacían con defectos físhicos. En Esparta se arrojaba de la cima del "taigeto" a los pequeños, viejos y deformes. ¿Quién no se acuerda de la matanza de neonatos ordenada por Herodes? Es interesante observar que en China el límite de una familia era de tres hijos; para controlar el aumento de la población arrojaban al cuarto hijo a los animales salvajes.

En India los pequeños nacidos con ciertos defectos físicos los consideraban instrumentos del diablo y eran destrozados. El maltrato a los pequeños ha sido justificado por ciertas creencias religiosas. Los niños eran sacrificados por sus padres ante los altares de Diana; para eliminar al diablo de los pequeños epilépticos se los arrojaba contra los árboles. Por otro lado Séneca señala "la explotación de las indefensas criaturas para la supervivencia de los padres, por medio de la extracción de un ojo o la amputación de una pierna con la finalidad de convertirlos en limosneros profesionales".

Hechos como estos pueden observarse hoy, en pleno siglo XX. Uno de los acontecimientos más trágicos, que hizo reflexionar a la humanidad en este problema, es el referente a Mary Ellen, una criatura que vivía con sus padres en Nueva York, en 1874. Recibía constantes golpes y maltratos, a tal grado que los vecinos decidieron presentar su caso ante los tribunales. Sin embargo, ninguna acción legal fue llevada a cabo, ya que el abuso a los niños no era considerado un acto delictuoso por aquella época.

Se presentó entonces el caso a la corte, avalado por la "Sociedad Protectora de Animales", suponiendo con ironía que esta criatura supuestamente pertenecía a esta escala zoológica... los argumentos se consideraron válidos y los agresores recibieron el castigo merecido. El hecho de que la violencia ejercida contra los niños se haya producido en todas las épocas, y subsista, aún hoy, en todos los países, a tal punto que los especialistas en el tema la hayan definido como un "problema universal", no debe hacernos flaquear las fuerzas a aquellos que intentamos revertir esta situación notoriamente injusta.

La negativa de las autoridades correspondientes para arbitrar los medios necesarios para evitar situaciones como las denunciadas no es, sin duda, el camino correcto. Divulgar, denunciar, sacar a luz, publicitar estos hechos aberrantes tal vez constituyan los primeros pasos importantes para sacudir la conciencia adormecida de quienes deberían tener la obligación especial de velar por la integridad física y psíquica de quienes no pueden cuidar de sí mismos.

El presente proyecto, señor presidente, es ampliado del presentado bajo expediente D.-3.940. Hemos tomado conocimiento de nuevos hechos graves ocurridos en la Escuela Arnold Gessel a través de la madre de una de las criaturas internadas en ese establecimiento —la señora Celia Amanda Mendía de Santéramo, documento nacional de identidad 5.298.102—, quien denunció en la Comisaría 5ª de la Policía Federal que su hija fue reiteradamente golpeada por dos empleadas de la escuela, identificadas como Margarita Melje y Rufina Valenzuela.

La citada denuncia, formulada el 9 de noviembre de 1985, originó la causa número 8.895 que se tramita en el Juzgado letra O a cargo del doctor Marcelo Arias, Secretaría Nº 79, de la doctora Fátima Ruiz López, y posteriormente la causa 7.304/86 tramitada ante el titular del Juzgado Nº 9, doctor Víctor Petiggiani, Secretaría Nº 126, a cargo del doctor Arias Obarrio.

A efectos de evidenciar, aun más, la gravedad de los hechos comentados, y ante la presunción de que si no actúan de inmediato las autoridades que co-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

rrespondan, hechos similares pueden repetirse, es que transcribimos parte del texto agregado a la causa 8.895, ya citada. El escrito fue suscrito el 10 de enero del corriente por el señor Alberto Santeramo, padre de la menor golpeada.

"Deseo dejar constancia de la gravedad que constituye el hecho de que Margarita Melje sea la única persona que está a cargo de los veintiséis internos los sábados y domingos, ya que aparte de la crueldad permanente que ejerce con ellos es la responsable de administrar los medicamentos que la mayoría de los alumnos requieren, siendo que Margarita Melje es analfabeta.. Hablo con otro alumno (Walter) y dice que Margarita Melje le pega a todos los niños y a él especialmente en la nariz (el alumno tenía la nariz lastimada e inflamada). Dice también que a Cecilia le pegó con una escoba hasta que se rompió. ... Hablo con la celadora Ana María Sandoval y me asegura que Margarita Melje le pega cachetadas a todos los chicos y los trata muy mal. ... Luego también me enteré que Rufina Valenzuela dijo que esta escuela tiene en sus antecedentes un niño ahogado y uno quemado ... El clima era terrorífico, asfixiante, los niños sentados alrededor de una mesa en el comedor; sin poder hablar, murmurar, reír porque los retaba severamente ... a pesar de ser las 14 horas las persianas permanecían cerradas y con una luz lúgubre artificial."

Por todo lo anterior, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer y Minoridad.

66

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que éste informe por la vía que corresponda a esta Honorable Cámara lo siguiente:

1º — Si ha tomado conocimiento de los graves cargos efectuados hacia nuestro país por el señor presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, don Ronald Reagan, el cual, al presentar un mensaje ante el Congreso, intitulado "Libertad, seguridad y paz global", involucró a nuestro país en tener grupos extremistas.

2º — De ser así, que se informe a esta Cámara cuáles han sido las medidas tomadas por la intromisión de ese país en los asuntos internos, en explícita violación al espíritu constitucional que nos rige.

3º — De haber existido notas o algún tipo de documentación solicitando aclaración a dichos términos, que se informe quiénes fueron los funcionarios actuantes, enviando copias de dichas notas, así como sus contestaciones a esta Cámara.

4º — Cuáles han sido las pruebas, de haberlas habido, que dieron lugar a tales afirmaciones que habría exhibido a funcionarios el señor embajador de los Estados Nnidos, señor Frank Ortiz; de ser así, cuál ha sido la actitud de dichos funcionarios frente a dicho embajador.

Olga E. Riutort de Flores. — José L. Manzano. — José M. De la Sota.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En forma continua los imperialismos de turno tratan y tratarán de acabar con los países que ellos pretenden que son "dependientes", anulando cualquier gesto que implique la más leve sospecha de salir de la doctrina de dominación impuesta a través de los años. En este caso en especial es el propio Estados Unidos quien a través de la voz de su propio presidente, en un discurso pronunciado el día 16 de marzo, proclama al mundo la ratificación de la doctrina de dominación Monroe, a través de un documento presentado ante el Congreso, titulado "Libertad, seguridad y paz global".

Toda la América "india" o "subdesarrollada" conoce muy bien los "derechos humanos" a que se refiere Estados Unidos en dicho documento, a qué "tiranías" se opone, cuáles son las "formas de derecha o de izquierda" a las que se refiere, y más grave aún, reconoce implícitamente su injerencia en los asuntos internos de los países que trata de dominar cuando dice "usamos nuestra influencia para alentar el cambio democrático en formas cuidadosas".

Parecería ser así, que ante el fracaso de tantos "presidentes militares de facto" alientan la esperanza de establecer "democracias" que respeten sus "inquietudes y afanes" pero no los derechos del pueblo, que serán avasallados en dichas "democracias", que en el fondo desean sean "dolocracias" al servicio de sus designios "de lejanos comandos", como expresaría el teniente general Juan Perón, ex presidente de los argentinos, quien dijo también, hablando de esos países que pretenden dominar bajo los planes de "colonias prósperas o casi prósperas", el día 17 de diciembre de 1970: "El capitalismo internacional y las oligarquías organizadas para explotar al hombre sólo se ocupan de sus ganancias sin mirar las consecuencias; el comunismo internacional, también organizado en último análisis para lo mismo; insectificar al hombre, no atina sino derribar a un enconado enemigo y reemplazarlo... La víctima de ambos son los pueblos".

Por eso, señor presidente, es necesario conocer en profundidad la actitud de un gobierno que financió y equipó la reciente guerra del Atlántico Sur, donde volvieron a "asombrarse del heroísmo argentino".

Soberanía, independencia económica, no son simples palabras dentro del contexto justicialista, son una verdadera voz de mando. Por mucho menos fue expulsado el triste embajador Braden de la Argentina, quien respondía a un interés real, desarticular el aparato de la justicia social, marginar a los trabajadores, crear el caos interno, lo que ellos llamaban "punto ideal" para accionar como normalizadores o veedores o ayudar a "restablecer la paz interna".

Quienes estamos bajo el espíritu de nuestra Constitución y legislamos bajo su atenta mirada, debemos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

transferir continuamente nuestra obligación a los funcionarios que deben defender nuestra soberanía.

Por eso, señor presidente, la urgencia de estos informes que atentan, de ser ciertos, contra nuestra soberanía en la medida en que no defiendan como debe ser el espíritu de la patria.

Olga E. Riutort de Flores. — José L. Manzano. — José M. de la Sota.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

67

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por la vía que considere oportuno informe a esta Honorable Cámara lo siguiente:

1º — Si es cierto que dos buques pesqueros de procedencia presuntamente soviética fueron sorprendidos el pasado jueves 27 de febrero en aguas del sector antártico argentino; exactamente en el punto del paralelo 60,51 de latitud sur con el meridiano 45,30 de logitud oeste, al sudoeste de las islas Orcadas del Sur, en plena tarea de captura.

2º — Si es correcto que la incursión de los buques, identificados preventivamente como los navíos pesqueros "Veldhamensu" y "Zhukousky" sin bandera de nacionalidad a la vista, fue verificada desde el buque ARA "Bahía Paraíso" por el titular de la Dirección Nacional del Antártico, Juan V. Sola.

3º — Comunicar a esta Honorable Cámara a la brevedad las disposiciones que se tomarán ante éste y otros episodios periódicos violatorios de tratados internacionales y que lesionan directamente nuestra soberanía nacional.

Carlos M. Torres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Movimiento Nacional Justicialista sienta su filosofía política en los principios generales del derecho que fueron reconocidos universalmente como las bases liminares de la Tercera Posición: justicia social, libertad económica y soberanía política. Los tres principios indisolublemente unidos han sido guía de los tres gobiernos justicialistas de nuestra historia nacional.

Nuevamente advertimos no sin desaliento, que nuestro litoral atlántico sur está desprotegido física y aun políticamente. Decimos así por la no asignación de los recursos materiales indispensables a la defensa y la protección de nuestros recursos en la zona. Este hecho incluye la postergación de la afectación de un buque de la Armada (BDT "Cabo San Antonio") para el cruce por aguas argentinas del estrecho de Magallanes entre la provincia de Santa Cruz y el archipiélago fueguino.

La demora y la falta de energía en los reclamos ante afrentas de potencias extranjeras en el sentido expuesto y, muy especialmente aquellos destinados a lograr el levantamiento de la denominada "zona de exclusión" que inadmisiblemente sostiene el imperio neocolonialista en nuestras aguas jurisdiccionales.

La depredación de nuestros recursos naturales es asunto corriente, que se incrementa día a día. Por razones especiales, esta piratería moderna se ha ensañado desde abril de 1982 con los recursos vivos que tienen como hábitat natural nuestra zona austral.

El episodio que nos ocupa requiere una pronta y enérgica reacción de la Cancillería argentina, y es eso lo que solicitamos se cumpla y se informe a la brevedad.

Carlos M. Torres.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

68

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por donde corresponda, informe a esta Honorable Cámara:

1º — Si tiene informaciones sobre la violación que de nuestra soberanía hicieron alrededor de doce buques pesqueros de bandera extranjera operando dentro de la zona económica exclusiva argentina a la altura del golfo de San Jorge, frente a la ciudad chubutense de Comodoro Rivadavia el día domingo 2 de marzo de 1986.

2º — Si es cierto que el buque de la Dirección Nacional del Antártico el ARA "Bahía Aguirre", logró individualizar al pesquero de altura taiwanés "CHH JYH-66", allí fondeado.

3º — Cuáles fueron las medidas y reclamos formales de nuestra Cancillería ante el país de origen del pesquero (Taiwán).

Carlos M. Torres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los ataques constantes a nuestra soberanía marítima son tantos que nos relevan de presentar una fundamentación extensa.

Vayan como extensión, los remitidos a su consideración con fecha del 27 de febrero último, acompañado a un pedido de informes de igual tenor que el presente. Sólo cambia la situación geográfica de los incursores, pues mientras el 27 de febrero afectaron nuestro sector antártico, ahora lisa y llanamente invaden la plataforma continental.

Carlos M. Torres.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

69

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por la vía que considere conveniente informe a esta Honorable Cámara:

1º — Si es cierto que entre las áreas petroleras sujetas a licitación internacional para entregarse en concesión a empresas privadas, se halla la denominada Zona Península Valdés Marina.

2º — Si la Secretaría de Energía de la Nación —responsable de dichas contrataciones—, ha tomado los recaudos jurídico-legales para resguardar el medio natural aludido.

3º — Si específicamente, la misma secretaría ha realizado estudios sobre el impacto ambiental consiguiente y si en la redacción de los convenios-tipo se incluyó algún articulado referente a la obligatoriedad de los concesionarios de respetar el equilibrio natural y que elimine los riesgos de trastornos ecológicos irreversibles.

4º — Si la Subsecretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación, y el gobierno de la provincia del Chubut, han sido consultados según funcionalmente les corresponda, para financiar el patrimonio ambiental nacional y provincial según sea la jurisdicción afectada.

Carlos M. Torres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las tareas de explotación petrolera están consideradas por la P.N.U.M.A. como poluentes de alta toxicidad y persistencia ambiental. Esta contaminación además de dificultar la oxigenación de las aguas, impide la fotosíntesis, indispensable para el desarrollo del fitoplancton.

Todos los seres vivientes resultan intoxicados: mamíferos, aves, moluscos, mariscos y peces. Respecto del hombre, el banzopireno, es uno de sus derivados, tiene conocidas propiedades cancerígenas.

La riqueza panorámica, los atractivos cinegéticos, y por sobre todo la trascendencia biológica de la península Valdés —internacionalmente reconocidos—, hacen imprescindible que las autoridades de la Nación agoten los esfuerzos para resguardar el área y sus criaturas de la devastadora contaminación hidrocarburosa. Urge por ende, eliminar los riesgos de trastornos ecológicos por medio de reglamentaciones, que una vez consultadas las autoridades competentes, deberán figurar en los proyectos de contratos-tipo próximos a celebrarse.

Respecto del impacto previsible sería conveniente —y así esta Honorable Cámara lo sugiere—, que se imponga a las empresas concesionarias la obligación de aportar material y equipos a efectos de poder contar con un efectivo control para evitar los daños aludidos.

Carlos M. Torres.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

70

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, disponga que se informe:

1º — Cuáles son las pautas publicitarias que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación ha contratado en distintos medios masivos de comunicación con motivo del paro de actividades anunciado por la Confederación General del Trabajo para el día 25 de marzo de 1983;

2º — Quiénes intervinieron en la contratación de los espacios y cuál fue la vía utilizada para cursar las correspondientes órdenes de publicidad;

3º — Cuál es el importe total de esta campaña y a qué partida presupuestaria es imputada; y

4º — Cuál fue el ámbito de decisión que resolvió realizar la campaña aludida.

Eduardo P. Vaca.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Llama poderosamente la atención la intensa campaña publicitaria desplegada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación con motivo del paro dispuesto por la CGT en ejercicio de legítimos derechos establecidos, por la Constitución Nacional. Tal despliegue de recursos no se compadece en absoluto con la rigidez presupuestaria y la política de congelamiento que exhibe el gobierno nacional en otros temas entre los que se encuentra sin ir más allá, aquel que da origen a las medidas tomadas por la central obrera,

Es por ello, señor presidente, que en aras de la consolidación de las instituciones a la que todos debemos contribuir se hace imprescindible que exista un manejo cristalino de la cosa pública, en especial, en lo referido a los medios masivos de comunicación que, como resulta bien conocido, causa alto impacto en la formación de opinión.

Eduardo P. Vaca.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

71

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por las vías que estime conveniente, disponga que se informe:

1º — Si en el mes de diciembre de 1984 la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL) dejó de cumplir con lo acordado en las actas que firmara el 12 de septiembre de 1984 y el 4 de octubre de 1984, respectivamente, con el Centro de Profesionales Universitarios de ENTEL (CPU) y la Unión de Personal Jerárquico (UPJ), por ante el Ministerio de Trabajo y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Seguridad Social, en las que se acordaba la implementación de determinadas diferencias porcentuales en las remuneraciones del tramo jerárquico y profesional del escalafón empresario.

2º — Si ha dado cumplimiento a lo acordado en una nueva acta de fecha 21 de enero de 1986, en la cual se comprometía a pronunciarse sobre la validez legal de la suscripción de las actas mencionadas en el punto anterior y a impulsar tratativas, en un plazo de cinco días hábiles a partir de esa fecha, con ese mismo personal para resolver el diferendo salarial.

3º — Si las autoridades de la empresa se han declarado incompetentes y han suspendido las conversaciones que venían sosteniendo con las organizaciones gremiales mencionadas en el primer punto del presente.

4º — Si el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que impuso a las partes anteriormente citadas la conciliación obligatoria a partir del 13 de marzo de 1986, es el que tiene a su vez facultades resolutorias en torno al conflicto; y

5º — Si el diferendo es sometido a instancias judiciales por parte de los damnificados, si es cierto que el Estado nacional correría el riesgo de afrontar erogaciones superiores a las derivadas del inmediato reconocimiento y pago de los acuerdos incumplidos.

Eduardo P. Vaca.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL) mantiene un conflicto de larga data con su personal jerárquico (representado gremialmente por la Unión de Personal Jerárquico) y con los profesionales universitarios que en ella se desempeñan (nucleados en el Centro de Profesionales Universitarios de ENTEL).

Dicho conflicto laboral pareció alcanzar un primer principio de solución en los meses de septiembre y octubre de 1984, cuando la empresa —en sendas actas del 13-9-84 y 4-10-84— convino la implementación de un sistema que contemplaba los reclamos gremiales.

Durante los meses de octubre y noviembre de ese mismo año, aunque en forma parcial, ENTEL dio cumplimiento al compromiso formalmente contraído, liquidando y abonando los sueldos de dicho personal, de acuerdo a lo precisado en esas actas. A partir del mes de diciembre de 1984, al tenor de la información recogida, el ente estatal interrumpe en forma unilateral el acuerdo.

La reanudación del conflicto con su personal y las consecuentes derivaciones laborales culminan con la firma de una nueva acta entre las partes, el 21 de enero de 1986. En la misma, la empresa se comprometía a pronunciarse sobre la validez legal de las actas signadas como así también a formalizar tratativas tendientes a la solución del diferendo. La falta de cumplimiento de lo acordado por parte de las autoridades de ENTEL determina la reanudación de los paros por parte de los sectores gremiales afectados. Finalmente, y con fecha 13 de marzo de 1986, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dicta la conciliación obligatoria en el conflicto.

Señor presidente, lo dilatado de esta controversia laboral, las marchas y contramarchas en que pareciera incurrir la empresa y la necesidad de preservar los planes de expansión en que se encuentra comprometida la misma —al efecto cabe citar el Plan Megatel—, motivan este pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional, que a través de su Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha tomado intervención directa en el mismo.

Eduardo P. Vaca.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

72

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el gobierno de la Nación rompa relaciones diplomáticas con el gobierno de la República de Sudáfrica y proceda a plantear en los foros internacionales la repulsa a actos reiterados de la naturaleza que el mundo ha conocido en la fecha.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una vez más la opinión pública nacional ha sido sacudida por la noticia de una nueva masacre del pueblo negro sudafricano, realizada por el despótico, tiránico y autocrático régimen de Pieter Williem Botha.

La Nación y el pueblo argentinos rechazan desde las fibras más íntimas de su ser, tan enorme genocidio que responde únicamente a los intereses de carácter social, político y económico de la raza blanca gobernante.

La incapacidad de comprender que el mundo marcha hacia una nueva forma de convivencia y de tolerancia, forma que sin duda permitirá el desarrollo de los pueblos con sus particulares formas de tradiciones, de cultura, historia y religión. Este es el caso del pueblo africano y en particular del pueblo negro de Sudáfrica.

Cuanto más profundice la represión el gobierno de Botha, mayor será el repudio de los países civilizados de la Tierra, y los argentinos nos inscribimos decididamente en este último concepto.

Es por ello que creemos que la reiteración de estos genocidios que lesionan la dignidad humana de los hombres libres del mundo, debe tener por parte de nuestra República, un acto concreto de repudio y condena, y este acto pasa por la rotura lisa y llana de relaciones con el gobierno actual de Sudáfrica.

Por todo lo expuesto señor presidente es que solicito el voto favorable de esta Honorable Cámara al presente proyecto de resolución.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

73

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que se sirva informar sobre los siguientes aspectos relacionados

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

con la situación de los obreros argentinos que trabajan en el emprendimiento hidroeléctrico de Yacyretá.

1º — En qué condiciones se prestan los servicios médicos en la obra al personal de cualquier condición y en especial al obrero. Cuál es el grado de complejidad que puede atenderse y cómo está organizado el servicio para dar respuesta inmediata a las emergencias que se plantean, tanto para trabajos en nuestro territorio como en el paraguayo. Especificar las situaciones que pudieran dar lugar a un déficit en la prestación.

2º — Si el "plus por zona desfavorable" legalmente instituido es percibido por la totalidad del personal, tanto se trate de jerárquicos, técnicos, administrativos, obreros o empleados. De no ser así especificar qué fundamentos legales avalan cualquier tipo de discriminación.

3º — Estado del trámite de reconocimiento de las 4 horas del excedente sobre las 44 horas semanales de trabajo que venía cumpliendo el personal obrero, por encima de su respectivo convenio colectivo. Fecha de percepción del correspondiente retroactivo.

4º — Cuál es el régimen legal que ampara en todos los aspectos a los obreros argentinos que se desempeñan en suelo paraguayo por exigencias de la obra. Especificar si se ha generado algún tipo de conflicto individual o colectivo en este aspecto y cuál ha sido la participación y la posición de las autoridades argentinas tanto del ente binacional como del gobierno en sus áreas de competencia.

Miguel D. Dovena.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El emprendimiento hidroeléctrico de Yacyretá constituye sin ninguna duda, la obra de mayor significación que ejecuta actualmente nuestro país, en este caso en colaboración con la vecina República del Paraguay.

Tal significación no sólo estriba en la proyección futura de la obra como generadora de energía que utiliza el recurso inagotable del caudaloso Paraná, sino por su magnitud y complejidad y por el impacto que su ejecución provoca sobre el devastado mercado de mano de obra argentina que ve en ésta, una de las pocas posibilidades de conseguir trabajo.

Estas posibilidades han tropezado sin embargo con una cruda realidad: por un lado, el permanente fantasma de la desocupación como consecuencia de los sucesivos alargamientos en el cronograma de la obra, y por otro, en el hecho de que vulneran auténticas conquistas de la clase trabajadora sin otro fundamento (¡cuándo no!) que los compromisos adquiridos con los organismos internacionales que financian los trabajos y la insensibilidad de aquellos a quienes sólo les preocupa que los números cierren aunque para ello deban pisotear al que no tiene otra posibilidad de expresarse que trabajando de sol a sol.

Los justicialistas sabemos por doctrina que no es a costa del sacrificio de la clase trabajadora como se engrandece el país y la historia no hace más que confirmarlo desde la época en que se construyeron las pirámides de Egipto sobre la sangre de los esclavos. Hoy por hoy, el respeto de los derechos adquiridos por el obrero, debieran tener en estos temas por lo menos el mismo peso que el de cualquier decisión importante de orden técnico, económico, financiero y no supeditarlos a estas últimas como si se tratara de una cuestión secundaria, de una graciosa concesión o de un mal necesario, y menos aún dentro de un sistema democrático.

El cúmulo de situaciones sobre las que se solicita información al Poder Ejecutivo tiene que ver con el lamentable ejercicio de una práctica injusta que debemos contribuir a desterrar definitivamente y con la mayor premura, más aún si proviene del propio Estado, de ahí que descuento el urgente trámite favorable que la Cámara dará al presente proyecto a poco que se medite sobre las humanitarias razones que lo impulsan.

Miguel D. Dovena.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Asistencia Social y Salud Pública.

74

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por donde corresponda se informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si es exacto, que a nivel de los organismos competentes, se detectan a diario numerosos buques pesqueros de distintas banderas que realizan extracciones de presas marinas, y si se han producido reclamos, actuaciones o intervenciones de buques de la Armada y/o Prefectura, en salvaguardia de la soberanía e integridad territorial y estado de las mismas en caso afirmativvo.

2º — Si en razón del interés pesquero demostrado por distintos países se ha elaborado algún acuerdo marco, dentro de los lineamientos que respeten por sobre todas las cosas la soberanía del país, la intangibilidad territorial y los eventuales beneficios económicos y si existe alguna comisión a nivel administrativo —órbita del Ministerio de Relaciones Exteriores, o de la Subsecretaría de Pesca— que realiza estudios al respecto y conclusiones arribadas a la fecha.

3º — Si en razón de la vulneración permanente de la integridad territorial del país en su litoral marítimo, se han analizado factibilidades de acuerdos económicos o soluciones beneficiosas para el país, que respetando la soberanía irrenunciable e intangibilidad territorial, permitan el ingreso de considerables divisas para tonificar el aparato productivo del país y estado actual de los estudios.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestra privilegiada y extendida zona marítima es permanentemente visitada por buques "piratas", que vulnerando la soberanía argentina, realizan tareas de pesca sin que un solo beneficio se reporte a las arcas del Estado.

La posibilidad de "acuerdo marco", que delineen soluciones y factibilidades y consecuentemente beneficios, sin que se afecte la soberanía e integridad territorial argentina, encuadrarían dentro de lineamientos en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

examen en áreas de gobierno en la actualidad. Tales razones fundamentan el presente proyecto de resolución.

Torcuato E. Fino.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Industria.

75

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a fin de que por donde corresponda se informe sobre los siguientes asuntos:

1º — Si a raíz del dragado del canal Mitre, conforme a lo dispuesto oportunamente por la autoridad administrativa de aplicación, en el mes de mayo de 1983, los abonos que debió efectuar el Estado nacional a las empresas prestatarias ascienden a varios millones de dólares, y monto total a la fecha.

2º — Si la profundidad del dragado no ha surtido los efectos esperados y metros de profundización alcanzados por las tareas referidas, y si ello admite o no, el tránsito por buques de cualquier calado.

3º — Si con los trabajos de dragado premencionado se han alcanzado o no las finalidades previstas por el Estado nacional.

4º — Si las grandes sumas abonadas han motivado o no la intervención de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, atento a lo desmesurado de los pagos y resultados obtenidos, y estado actual de las actuaciones legales.

5º — Si, asimismo, la construcción de una olla en el antepuerto metropolitanos insumió varios millones de dólares, y cifra exacta abonada entre trabajos, estudios, factibilidades, y consecuencias directas o indirectas relacionadas con dicho trabajo.

6º — Si la construcción de dicha olla ha posibilitado, o no, canalizar por ese sector importantes cargamentos de granos o mercaderías de otro tipo, y razones en el supuesto positivo o negativo.

7º — Si asimismo, ha intervenido o no la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como resultas del despropósito de los importes y éxitos obtenidos con tal construcción.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En razón de la naturaleza de los trabajos de dragado, que han asumido tiempo e ingentes sumas, para permitir un mejor acceso a los muelles metropolitanos, y habida cuenta de los interrogantes planteados por su factibilidad, resultado y montos abonados, se torna imperioso el presente proyecto de resolución en aras de la salud de la República.

Torcuato E. Fino.

—A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.

76

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, informe con respecto a la situación de los obreros de Yacyretá lo siguiente:

1º — Si existe discriminación en cuanto al pago al personal en concepto de "zona desfavorable".

2º — Si está en vigencia el convenio 76 de 1975.

3º — Si por dicho convenio corresponden y/o se cumplen:

a) La aplicación de la semana laboral de 44 horas;
b) El depósito en bancos del Fondo de Desempleo;
c) El respeto de todos los feriados nacionales.

4º — Si se está cumpliendo con la atención sanitaria adecuada al personal.

5º — Si existe un adecuado control de la seguridad e higiene industrial.

6º — Si se cumple el programa habitacional para los trabajadores y si existe discriminación en la adjudicación de viviendas.

7º — En cada caso, si la responsabilidad es del Ente Binacional Yacyretá o de la empresa contratista.

Federico Clérici.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante varios días obreros de Yacyretá han efectuado una huelga de hambre frente al Congreso Nacional con el objeto de trasladar a la opinión pública sus reclamos.

A los efectos de tener toda la información relacionada con la situación del personal obrero de una obra de la magnitud de Yacyretá, considero de fundamental utilidad la aprobación de la presente resolución.

Federico Clérici.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Asistencia Social y Salud Pública.

77

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, y por su intermedio al Ministerio de Economía, que informe si es cierto que el día 12 de marzo de 1986 arribó y amarró durante dos días, con la debida autorización de la Prefectura Nacional Marítima, al muelle Storni de Puerto Madryn, un barco pesquero de bandera rusa de nombre "Kiyebu", de 55 metros de eslora, 4,80 metros de calado, TRB 635 toneladas, declarando como último puerto tocado el de Luanda, Angola, Africa, y presuntamente con un tonelaje de pesca no declarado.

2º — En caso de que así fuera, comunique a esta Honorable Cámara el motivo de dicho arribo y los fines

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

correspondientes de las autoridades actuantes, por qué se mantuvo en secreto y si la carga que transportaba era pescado, y de ser así si la pesca se realizó en aguas internacionales o jurisdiccionales argentinas.

Isidro R. Bakirdjian.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nadie duda que uno de los principales objetivos de los gobiernos, si no el más importante, es procurar el bienestar del pueblo, que es en última instancia quien mediante sus votos los nombró como sus representantes y a su vez los sostiene mediante el aporte de sus impuestos. Por lo tanto el mismo tiene derecho, y la Constitución así lo considera, a ser informado verazmente de todo aquello que directa o indirectamente pueda afectar su bienestar o el medio en que se desarrolla su vida.

Es por ello que sorprende que a través de la historia argentina de los últimos tiempos hayan tenido lugar numerosos acontecimientos, de los cuales el pueblo de la Nación jamás ha tenido explicación alguna, y no obstante llegaron a ocasionar conflictos graves para el país, como sucedió en el año 1955 con los contactos en el Atlántico Sur entre naves de la Gran Bretaña y argentinas, de los cuales el gobierno de aquel entonces se negó a informar a pesar de la interpelación que en esta Honorable Cámara realizó el entonces diputado nacional doctor Oscar Alende, y que sin embargo devinieron en la nefacta y mal llamada revolución libertadora, que entre otros males nos dejó un endeudamiento externo de 7.500 millones de dólares, pálido preludio de otro golpe y otra deuda mucho más crueles y mayores.

Hoy, una vez más, se produce un hecho inexplicable e inexplicado: el presunto arribo y estancia durante dos días en un puerto argentino de un buque pesquero de bandera rusa, de gran tonelaje, procedente de Luanda, Angola, con la irrisoria excusa, según el manifiesto, de "recreación de la tripulación y renovación del certificado de desratización". No es habitual ni creíble que un barco entre a puerto, con la erogación que ello significa, para que se "recree" la tripulación y menos para conseguir un certificado que de nada le sirve en su puerto de origen, y además no podrá obtener dado que se otorgan únicamente a buques matriculados en nuestra nación.

Es por todo lo expuesto que nos consideramos obligados a presentar este pedido.

Isidro R. Bakirdjian.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.

78

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que informe sobre lo siguiente:

1º — Si es verdad que el 18 de noviembre de 1985 partió de la dársena B del puerto de Buenos Aires, con destino a Puerto Cortés, Honduras, el buque de bandera argentina "Punta Brava" con un cargamento de 50 camiones Mercedes Benz de transporte de tropas y 20 *containers* con armas livianas y medio livianas (ametralladoras y morteros) adquiridos por el comando en jefe de las fuerzas armadas de aquel país al Ejército Argentino.

2º — Si así fuera, qué recaudos han sido tomados por el Poder Ejecutivo nacional para evitar que las fuerzas armadas hondureñas violen el principio establecido por el Grupo de Apoyo a Contadora, reiterado en la reciente reunión de Punta del Este —que suscribe el gobierno argentino— por el que se asume el compromiso de "cese del apoyo externo a las fuerzas irregulares y a los movimientos insurreccionales que operan en los países de la región centroamericana".

Miguel P. Monserrat. — Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación política reinante en América Central es cada día más delicada como consecuencia de la obstinada decisión del gobierno norteamericano de insmiscuirse en los asuntos internos de Nicaragua.

Ello nos obliga, a los pueblos y gobiernos amantes de la paz y la autodeterminación de las naciones, a estar permanentemente alertas y militantes, para evitar que determinados hechos o circunstancias puedan ser utilizados por quienes tienen especiales intereses en la región, para violar esos elevados principios consagrados en la carta fundacional de las Naciones Unidas.

Tal el caso de la reciente venta de armamento y pertrechos de guerra, por parte del gobierno argentino, a las fuerzas armadas hondureñas, en momentos en que no es para nadie desconocido el activo papel de apoyo que ellas les están brindando a los mercenarios antisandinistas que operan desde Honduras.

No es la primera vez que las fuerzas armadas argentinas se inmiscuyen en los asuntos internos centroamericanos para respaldar a los sectores somocistas, que como punta de lanza del imperialismo norteamericano tratan de evitar la consolidación del proceso revolucionario que en el marco del sistema democrático está construyendo el pueblo nicaragüense.

Estos antecedentes y la gravedad de la crisis imponen al gobierno nacional la más extrema prudencia en todo lo relacionado con el tráfico de armamentos con el área centroamericana y una conducta acorde a los compromisos contraídos a través del Grupo Contadora.

Miguel P. Monserrat. — Augusto Conte.

—A las comisiones de Transportes, de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

79

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación, para que a través de las autoridades que correspondan se sirva informar:

1º — Reglamentación por la cual se autorizó un embarque de 300.000 unidades de cajas del Programa Alimentario Nacional con destino a la República Dominicana.

2º — En qué condiciones se llama a países interesados en adquirir cajas PAN con aranceles bajos y accesible financiación.

3º — Quién respalda a CASAR (Comité de Acción para la Seguridad Alimentaria) para gestionar ante el BCRA un préstamo de 4,5 millones de dólares para la República Dominicana.

Herminio Iglesias. — Domingo Purita. — Teófilo Iglesias Vilar. — Julio Cortina. — Aníbal E. Flores. — Alberto F. Medina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se está viviendo en el país uno de los momentos más difíciles por cuanto, y según las estadísticas, hay un alto índice de desocupación y el evidente estancamiento en el desarrollo industrial y económico de la Nación.

El tema al cual nos referimos solicitando este pedido de informes, hace que todo lo manifestado más arriba englobe este tema urticante nuestro y de todos los días que es el bienestar interno del país. Encontrando el pleno empleo, desterrando el fantasma de la desnutrición infantil. Y, en definitiva, lo fundamental para una nación, la satisfacción del pueblo argentino, como lo anhelaba el general Perón. Por lo que es obligación de sus representantes conocer todo aquello que tienda a un desfasaje de nuestra economía interna. Tener por propias palabras del señor presidente de la Nación en cuanto a que nos encontramos en una economía de guerra.

Herminio Iglesias. — Domingo Purita. — Teófilo Iglesias Vilar. — Julio Cortina. — Aníbal E. Flores. — Alberto F. Medina.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Comercio y de Finanzas.

80

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para reiterar la solicitud de información sobre la intervención del Banco Central de la República Argentina en las operaciones de préstamos en moneda extranjera efectuadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, haciendo notar, además:

a) La contradicción que existe entre los resultados de la investigaición practicada por la Legislatura provincial (coincidentemente con resoluciones públicas del directorio de dicho Banco Provincia) y lo manifestado por su vicepresidente en nota del 15 de noviembre de 1985. Mientras en aquellos documentos se critica severamente los actos que originaron la resolución de la Honorable Cámara, en esta nota se dice que la institución bancaria oficial mencionada no se ha apartado de su Carta Orgánica al conceder crédito a personas extranjeras;

b) La ausencia de información sobre el financiamiento externo al Estado nacional que ha convertido al Banco Provincia en uno de los acreedores "externos" del país, dentro de la refinanciación de la deuda, tal como lo establece el decreto 2.080 del 28 de octubre de 1985 (Boletín Oficial 30-10-85).

Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En agosto de 1985 la Honorable Cámara pidió al Poder Ejecutivo una información sobre el financiamiento a entidades extranjeras hecho por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, que fue severamente criticado por sus actuales autoridades en enero de 1984. De los antecedentes requeridos se ha obtenido el informe de la Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la investigación que practicó sobre el asunto y una comunicación del banco citado que considera no haber habido incumplimiento de su Carta Orgánica "al conceder crédito a personas extranjeras". El Banco Central no ha producido, en cambio, la información que la Honorable Cámara había requerido sobre su fiscalización de la operatoria aludida.

Conviene recordar que la resolución de la Honorable Cámara —tomada en cumplimiento del artículo 183 de su reglamento por el despacho de la Comisión de Finanzas en el proyecto que presentáramos oportunamente— coincidía con la preocupación expuesta por las citadas autoridades del Banco de la Provincia de Buenos Aires al difundir públicamente el informe de su directorio aprobado por resolución 156/84, donde se formuló una severa crítica a las operaciones en moneda extranjera de la institución efectuadas dentro de la política de transnacionalización que cumplieron las autoridades del régimen de facto en el banco.

Es extraño, entonces, que ese informe, reiterado con mayor severidad aún en el texto del documento aprobado por el directorio del banco en su sesión del 10 de enero de 1985 (resolución 41/85), no haya obligado al Banco Central a dar a conocer cuál ha sido su criterio en la materia, puesto que la conversión de un banco oficial de provincia en un "banco internacional" constituye un episodio insólito y de grave significación institucional. Máxime cuando, según la información ampliamente difundida públicamente por el Banco Provincia, ha existido alguna colisión entre las posiciones de su actual directorio y las que sustentan las autoridades del Banco Central.

La omisión del Banco Central no permite establecer cuál es la posición que ha permitido al Banco Provincia prestar fondos en moneda extranjera a empresas privadas y entes públicos del exterior y del país con recursos no totalmente generados por sus actividades en el extranjero, poniéndolo en situación de riesgo ante

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

operaciones que carecen de las seguridades mínimas que debió exigir y en la paradoja de ser acreedor y deudor en el mercado internacional, incluso partícipe de la banca acreedora del país en la renegociación de la deuda externa.

Llama la atención, además, que la vicepresidencia del banco haya entendido que no se ha violado su Carta Orgánica al desarrollar la actividad cuestionada por el directorio, evidenciándose así una contradicción que exige adecuado esclarecimiento.

Todo lo cual justifica la iniciativa que ahora presentamos.

Oscar L. Fappiano.

—A la Comisión de Finanzas.

81

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su solidaridad con Libia con motivo de la actitud bélica de los Estados Unidos quien, sin someter su eventual diferendo ante los organismos internacionales competentes, prefiere el uso de la fuerza y no del derecho para lograr sus objetivos, desconociendo el derecho inalienable de los pueblos de luchar por su liberación.

Domingo Purita. — Félix Riquez. — Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El principio de la no intervención ha sido sostenido invariablemente por la República Argentina como uno de los principios fundamentales de su diplomacia como también lo es el respeto por la autodeterminación de los pueblos.

La lucha por la liberación en contra del imperialismo y del colonialismo es muy sensible al pueblo argentino, como lo es también para los pueblos latinoamericanos que luchan desde tiempo ha para salir del subdesarrollo, del atraso, de la miseria, a que los tienen sometidos los distintos imperialismos a través de la historia.

Las grandes potencias deben dejar de lado, de una vez por todas, el ejercicio de su paternalismo para imponer sus designios a los pueblos que no se resignan a dejar de luchar por sus propios intereses, por su soberanía, por su progreso; en fin, por el bienestar y un futuro mejor para los suyos.

No podemos comprender la soberbia de la prensa estadounidense cuando destaca entre otros conceptos: "EE.UU. dio a Libia una lección que proyectaba; ahora, es mejor no insistir". Consecuentemente, observamos un gran desprecio por la comunidad jurídica internacional y por el pueblo, objeto de su potencial bélico.

También la citada prensa señala que, "EE.UU. demostró lo que deseaba demostrar: que no teme luchar por la libre navegación de las aguas internacionales". Los argentinos recordamos con dolor que en aras de ese principio sustentado por potencias extranjeras sufrimos por los imperialismos de turno invasión a nuestro territorio, depredación y muerte.

La agresión ilegítima de los EE.UU. recuerda otras de los imperialismos dominantes para con los países mucho menos poderosos. La Argentina, de profunda tradición antiimperialista, no colonialista, con principios consagrados en el Derecho Internacional como el de la no intervención, la autodeterminación de los pueblos, el no cobro compulsivo de las deudas, debe hacer oir su voz serena, firme, reflexiva, contra la agresión ilegítima de los EE.UU.

Además, esta solidaridad con Libia se hace extensiva a las repúblicas hermanas latinoamericanas que sufren la agresión y la intromisión en sus asuntos internos de esta superpotencia.

Finalmente, manifestamos nuestro más profundo deseo que EE.UU. deje de asumir el papel de gendarme de Occidente y vuelque sus ingentes recursos y todo su potencial en aras de la salud, del bienestar y de la justicia social de los pueblos necesitados.

Domingo Purita. — Félix Riquez. — Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

82

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del organismo correspondiente, nos informe si el gobierno de la Nación, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ha tomado conocimiento de la protesta —que se traduce en huelga de hambre— que hace quince días vienen realizando seis trabajadores de Yacyretá, en la vereda del anexo del Palacio Legislativo; y qué acciones ha desarrollado para atender dichos reclamos y evitar —como todo hace suponer— un final desgraciado para los huelguistas.

Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace quince días, seis trabajadores de Yacyretá, realizan una huelga de hambre, en la vereda del anexo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

El 20 de marzo próximo pasado, en oportunidad de nuestra intervención en el recinto y en relación directa al tema en tratamiento de la deuda externa, hicimos una denuncia de ese acto de protesta y dijimos que "a lo mejor, para algunos poco importa la actitud de estos trabajadores", pero agregamos "es sin duda un acto de disconformismo de un sector de la sociedad argentina, ante la ausencia de la justicia social".

En la fecha, ha sido internado para recibir tratamiento médico, uno de los seis trabajadores que realiza la protesta, y cabe preguntarse si alguien, desde las esferas del poder político, se ha acordado de ellos o ha indagado en las causas que motivan el reclamo.

Ni el gobierno ni el Parlamento, pueden ser mudos testigos ante actos que, sin agraviar a nadie, solamente llevan implícito la protesta —dentro de la ley— que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

marcan el disconformismo de un sector importante de nuestra sociedad, como es el sector de los trabajadores.

Por todo ello, y razones apuntadas precedentemente, es que presentamos este proyecto de resolución a la Honorable Cámara.

Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

83

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional con el objeto de solicitarle que, por intermedio de los ministerios del Interior y de Trabajo, se informe sobre lo siguiente:

1º Quién dispuso la violenta represión policial de la manifestación de trabajadores mercantiles que se efectuaba el lunes 31 de marzo del corriente año en el centro de la ciudad de Córdoba como señal de protesta por el cierre de su fuente de trabajo.

2º Por qué razones se procedió a la detención de los dirigentes gremiales que manifestaban en dicha oportunidad acompañando a los trabajados despedidos.

3º Cómo se explica que se haya vulnerado las inmunidades parlamentarias de los legisladores provinciales que acompañaban a los manifestantes, entre ellos el secretario general del gremio mercantil de Córdoba, compañero Manir Fatala, los que fueron golpeados por la fuerza policial.

4º Si no se considera el método de represión policial empleado como un procedimiento antidemocrático e intimidatorio, violatorio de expresos derechos constitucionales.

5º Cómo se entiende que ante el cierre de una importante fuente de trabajo, seguida por la emisión de cientos de telegramas de despido, el ejercicio legítimo de los derechos de petición, de opinión y de reunión ejercido por los trabajadores haya sido reprimido con métodos impropios de un gobierno constitucional.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los hechos represivos sobre cuyo desarrollo y consecuencias reclamamos se informe nos eximen de mayores argumentos.

Creíamos que la dictadura había concluido el 10 de diciembre de 1983. Parece que no es así.

Florencio Carranza.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación Penal.

84

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 63 de la Constitución Nacional y concordante con el artículo 183 del Reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados, se torna imprescindible requerir con toda urgencia, a más tardar el 10 de abril de 1986, la presencia en el seno de esta cámara, del señor ministro de Obras y Servicios Públicos, para que brinde una amplia información conforme a los fundamentos del presente pedido de resolución, convocándose para ello a una sesión extraordinaria de carácter especial a la Cámara de Diputados.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una nación no puede desenvolverse económicamente si una de las principales fuentes de ingresos —la actividad marítima— se encuentra en estado de paralización y en vías de liquidación, en todos los órdenes de su respectiva órbita. El puerto de Buenos Aires, y otros importantes —Bahía Blanca, Santa Fe—, se encuentran totalmente inmovilizados, con una penosa impresión de retroceso y abandono.

El comercio cerealero, rubro importantísimo de nuestras exportaciones, por la política oficial, por la diferencia de tarifas y fletes, así como también por diversas circunstancias y falencias, se ha reducido a su mínima expresión. Cabe señalar que los precios en nuestra plaza no guardan relación con los imperantes en otros puertos de primer nivel de Europa y América.

El dragado intentado en el canal Mitre y la olla en el antepuerto de Buenos Aires implicaron gastos y logros insuficientes para la agilización del movimiento de buques con calados mayores, generalmente destinados al transporte ultraoceánico.

El país asiste absorto a la constante penetración de buques piratas en el litoral marítimo que vulneran la soberanía argentina, y la policromía de las banderas que enarbolan tales buques, llevándose preciosas y voluminosas cantidades de presas, que no sólo colisionan la integridad territorial, sino que incluso impiden que grandes sumas en concepto de autorizaciones precarias, productos de acuerdos marco dentro de los lineamientos del comercio internacional, no ingresen al patrimonio del Estado.

Mercados graneleros tradicionales para los argentinos —España y la Unión Soviética—, entre otros, se han visto perdidos para la Argentina, en el primer caso en forma total, y en el segundo una reducción extraordinaria —solamente ahora 4.500 millones de toneladas anuales—, lo que achica el comercio marítimo y consecuentemente origina pérdida de divisas para el mercado nacional, abastecedor normal de cereales en el mundo.

La política del Mercado Común Europeo, con sus prohibiciones y proteccionismo para los productos argentinos, especialmente cereales, marca el pico más bajo de nuestra eventual comercialización en ese ámbito.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La Marina Mercante Argentina, ELMA y la Flota Fluvial del Estado son hoy, con su retroceso en volumen, unidades y comercio, parámetros de un desacople con la evolución de los mercados y del intercambio mundial y así con otros aspectos similares.

Incluso otra vía importante, Puerto Quequén, que necesita urgentes tareas de mejora en su acceso para transformarlo en puerto de aguas profundas y cumplir eficientemente con buques de calado considerable, es encarado con labor oficial que no guarda dimensión con su objetivo ni con su naturaleza, por la precariedad de medios, malogrando la existencia de empresas de acreditada solvencia, lo cual significa otra demora y pérdida cuantiosa para los intereses que se hallan en juego.

La recesión portuaria, en todos sus aspectos, ha hecho del puerto de Buenos Aires un espejo de la soledad argentina, cuando otrora era la antesala de una pujante actividad fruto del sacrificio de capitanes, conductores, marineros, tripulantes, armadores, empresarios, estibadores y servidores del Estado consustanciados con el despegue y la reactivación económica.

Los remolcadores paralizados, los buques sin sus chimeneas humeantes y sin cargas, las huelgas y conflictos en los distintos niveles de la actividad marítima tornan sombrío el panorama del futuro argentino, en ese estamento importante del quehacer nacional, sin un indicio oficial de su recuperación.

Todo ello, unido a la quiebra inminente de cuantos directa o indirectamente están relacionados con la actividad marítima, torna indispensable y urgente la presencia del señor ministro de Obras y Servicios Públicos, a fin de pormenorizar los planes, posición del gobierno y estrategias planteadas para la plena reactivación del sector marítimo y consecuentemente de los puertos del país, el desarrollo de la Marina Mercante Argentina y el comercio internacional, símbolos cabales del progreso de la Nación, que todos los sectores de la vida nacional reclaman con urgencia.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Transportes.

85

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, y por su intermedio a quien corresponda, para solicitarle que se sirva disponer las medidas necesarias para que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires arbitre las normas indispensables tendientes a hacer cumplir las disposiciones existentes que establecen "Que los escapes de los automotores de toda índole, livianos o pesados, de carga o de pasajeros que utilizan motores del tipo denominado Diesel, es decir queman gasoil, deberán poseer silenciadores con filtros y el caño terminal del escape sobrepase la altura de la cabina en posición vertical".

Liborio Pupillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El principal objetivo de la presente resolución es el de tratar de reducir en algo la contaminación ambiental, pues lo que se pretende es que por intermedio de este simple, sencillo y hasta diría económico filtro y con la simple prolongación del caño de escape en altura, se reduzcan y desaparezcan esas impresionantes nubes de humo, gases y hollín que desprenden los camiones, colectivos y hasta algunos automotores particulares que o bien poseen motores Diesel o tienen mal regulado o en malas condiciones sus respectivos vehículos.

No dejo de reconocer, que sería conveniente, si es que ya no existe, ejercer un control periódico del cumplimiento de tal ordenanza o decreto y en defensa de la "calidad de vida" de la que todos y cada uno de nosotros es que debemos de luchar contra la contaminación. Por ello solicito señor presidente, a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

Liborio Pupillo.

—A las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

86

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Créase en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación una comisión especial que tendrá como misión:

a) Analizar y determinar desde el punto de vista social, geoeconómico y de la defensa nacional la conveniencia de privatizar la empresa SOMISA.

b) Investigar, a partir de este análisis, la relación existente con el desenvolvimiento del mercado y la situación siderúrgica nacional e internacional, de todos los aspectos intervinientes.

2º — La comisión estará integrada por diez diputados designados por el presidente de la Honorable Cámara a propuesta de las autoridades de los distintos bloques. Se establece como término de duración de dicha comisión el de doce meses.

3º — Para el cumplimiento de su misión, la comisión podrá designar personal o contratarlo temporariamente con imputación a "Rentas generales".

Carlos M. Torres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si existe algo que ni el mismo desarrollo de los rubros industriales que los técnicos, con su vocabulario criptográfico llaman "de punta", no podrá hacernos superar, es la necesidad del acero para construir, el esqueleto del mundo que nos circunda, esencialmente el mundo de los productos. No obstante, desde las metrópolis neocolonialistas nos inducen a preocuparnos por un adelanto tecnológico más cercano a sus propias conveniencias

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cias, complementario subsidiariamente de sus planes de desarrollo, que inclinado a satisfacer los requerimientos de un pueblo con necesidades elementales insatisfechas aún, por su condición dependiente, como parte esencial de una nación dependiente.

Esta es la realidad que queremos investigar por sus connotaciones trascendentes y sus implicaciones sociales, geoeconómicas y para la defensa nacional, en relación con la política de privatizaciones del Poder Ejecutivo nacional.

El peronismo, que revolucionó el campo de la técnica y de las ciencias desde la universidad obrera hasta llegar a la isla Huemul, esto es desde nuestra técnica y nuestra necesidad científica, no acepta hoy el concepto de una "tecnología de punta" para la dependencia. Nos oponemos a reconsiderar si el Plan Siderúrgico Nacional es o no estratégico, porque para el pueblo lo es, especialmente para aquellos pueblos que tienen ligado su vivir a la realización de su obra en estas actividades en Jujuy, Buenos Aires, Santa Cruz, Río Negro, y que son el fundamento y razón de ser de esta democracia. Nos oponemos entonces a la privatización de SOMISA porque ésta es una decisión política incorrecta, no económica y aun porque la economía nos da la razón. Estas son las verdades que queremos llevar a la luz, señor presidente.

Finalmente, queremos el desarrollo autónomo, no autárquico, de una tecnología del acero para la nueva etapa histórica de la realidad siderúrgica internacional, para poder contribuir a la conquista de la justicia social, independencia económica y soberanía política de los demás pueblos del mundo.

Carlos M. Torres.

—A las comisiones de Industria y de Defensa Nacional.

87

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, a través del Ministerio de Trabajo, informe a esta Honorable Cámara con la mayor urgencia respecto de los siguientes asuntos:

1º — Si las empresas Bagley y Terrabusi concretaron el 1º de abril de 1986 el despido de 400 de sus empleados en represalia por los reclamos que los mismos venían sosteniendo, en procura de que el sector empresario se aviniese a discutir una recomposición salarial y la aplicación de normas contenidas en la ley 14.250.

2º — Si tales despidos no podrían incrementarse y extenderse a otras empresas de la industria de la alimentación y no constituyen una verdadera amenaza a la paz social y una agravio a la justicia.

3º — Si el Ministerio de Trabajo no obró en la emergencia con notoria parcialidad, favoreciendo la actitud empresaria, contrariando normas legales vigentes y exhibiendo una initante insensibilidad frente a las justas peticiones de los trabajadores.

Carlos E. Ferré.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El martes 1º de abril, 400 familias trabajadoras quedaron en la calle al disponer el despido de ese número de operarios las empresas Bagley y Terrabusi.

El "delito" cometido por esos trabajadores fue el de reclamar una recomposición en sus paupérrimos salarios y solicitar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley 14.250. No ignoramos que las industrias de la alimentación, el grueso de cuya producción se destina al mercado interno, están atravesando una situación difícil. La política económica oficial, más ocupada y preocupada de pagar en tiempo y forma la deuda externa con la usura internacional, que a atender la deuda interna con el pueblo argentino es en buena medida responsable de esas dificultades. Un mercado interno deprimido, con una distribución del ingreso crecientemente regresiva, con creciente desocupación y deterioro del trabajo argentino no ofrece perspectivas halagüeñas para ese sector de la actividad económica.

Pero comprender esa realidad no puede llevar a que la crisis que ahonda una insensata política económico-social del gobierno, sea descargada por los empresarios en las ya sufridas espaldas de los trabajadores. Y menos aún aceptar de brazos cruzados las actitudes provocativas de algunos empresarios, que conspiran contra la paz social y la justicia, con la manifiesta complicidad de un Ministerio de Trabajo que no cumple con la misión para la que fue creado.

No podemos evitar la suspicacia de vincular —para decir lo menos— la desaprensiva actitud del Ministerio de Trabajo con el hecho de que su titular fue durante muchos años dirigente de un gremio que representaba a los trabajadores de la alimentación que protagonizan este conflicto.

Pero, por encima de sospechas que no pueden tildarse de injustificadas, con este pedido de informes pretendemos sensibilizar al Poder Ejecutivo nacional para que acuda a resolver un conflicto que llevó al límite de la angustia a centenares de familias argentinas.

Carlos E. Ferré.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

88

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación, a fin de que por intermedio del organismo pertinente, se informe sobre los siguientes puntos:

1º — Cantidad de cajas de PAN que mensualmente se distribuyen.

2º — Cantidad de familias que mensualmente reciben esa ayuda.

3º — Situación socioeconómica de los beneficiados puntualizada porcentualmente, sobre la base de estadísticas y estudios controlables.

4º — Zonas de distribución separadas por Capital Federal, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y provincias, individualiza-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

das por partidos o departamentos y en la Capital Federal por secciones.

5º — Pautas fijadas para la asignación y distribución de las citadas cajas en los puntos precedentes.

6º — Monto total del costo de las cajas, de su asignación, distribución, propaganda, personal, inmuebles, locados o no, muebles y útiles.

Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente, a través de la prensa, ha tomado público conocimiento que la asignación de cajas de PAN alcanza el 17 % del total de la población.

No deja de llamar poderosamente la atención que un porcentual tan alto de población, en especial su expresión numérica (5.000.000), reciba esa ayuda para paliar sus necesidades. Al costo de tan elevado porcentaje, cabe agregar los gastos de distribución domiciliaria, personal, mantenimiento de inmuebles, los arriendos correspondientes, muebles y útiles, propaganda, etcétera, todo lo cual llega a cifras inusitadas.

Y no sería sólo el costo global del Programa Alimentario Nacional lo que nos interesa, sino lo que realmente nos preocupa es que la comunidad más que caja de PAN necesita que se abran las puertas de trabajo, el pleno empleo en la República, la reactivación de la producción, la recuperación del salario que alcanza en la actualidad a niveles injuriantes.

Trabajo, en su más amplia acepción, ya que con él se consigue dignidad y respeto y no distribución gratuita de alimentos ya que, salvo los realmente carenciados, existe la presunción de que se beneficia dispendiosamente la mayoría que lo recibe, es lo que necesita imperiosamente nuestra Argentina.

Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

89

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitarle informe, con respecto a la operatoria del Banco Hipotecario Nacional, lo siguiente:

1º — Créditos otorgados a legisladores, concejales y funcionarios públicos, desde el 10 de diciembre de 1983, indicando nómina de tales beneficiarios, montos individuales de los créditos y líneas de operatoria en virtud de las cuales se acordaron.

2º — Créditos otorgados en la provincia de Santa Fe, desde el 10 de diciembre de 1983, discriminados por distrito, indicando montos, beneficiarios, líneas de operatoria. Asimismo informará sobre los antecedentes económico-sociales y demás requisitos de los beneficiarios que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento.

3º — Modo de efectuar la operatoria, consignando si efectivamente se instruye a los gerentes y jefes locales sobre el otorgamiento de créditos, directamente desde la presidencia del banco, por medio de télex u otras formas de comunicación interna, especificando el nombre y domicilio de quien resultara beneficiario, antes de reunir todos los antecedentes usuales al respecto.

Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El intendente municipal de Rosario, electo en representación de la Unión Cívica Radical, ha efectuado gravísimas acusaciones contra la dirección del Banco Hipotecario Nacional, cuyas autoridades, designadas por el Poder Ejecutivo, también pertenece a la Unión Cívica Radical.

En declaraciones públicas editadas en los diarios "El Litoral" (27-3-86) y "La Capital" (1-4-86, de Santa Fe y Rosario, respectivamente, el intendente de Rosario ha manifestado, entre otros conceptos, los siguientes:

"No solamente hay desmanejo en un aparato del Estado como es el Banco Hipotecario Nacional, sino que además se lo está poniendo al servicio de un sector de la Unión Cívica Radical. Y sería igualmente criticable que se lo pusiera incluso al servicio del partido entero.

"Un representante del pueblo no puede ir al banco a pedir un crédito porque aunque no es un delito gestionarlo, es un acto de inmoralidad política, y yo creo que no nos podemos guiar por el Código Penal, cuando realizamos determinados actos, sino por un código ético.

"Hay otros legisladores y concejales de Rosario del radicalismo y de otros partidos, que está obteniendo créditos que yo estimo son privilegiados, algunos de los cuales utilizan testaferros para obtenerlos."

Asimismo reiteró insistentemente en "la falta de ética que muchas veces hemos denunciado" con referencia directa a esos actos, afirmando: "Vamos a ver si podremos bloquear a la inmoralidad".

Los párrafos glosados, que son algunos de los expuestos en las declaraciones de prensa cuyos ejemplares acompañamos para mejor ilustración de la Honorable Cámara, afectan hondamente a una institución fundamental de la República. La descalificación hecha por el intendente municipal de Rosario —confirmatoria de otras denuncias que en su momento se hicieron— desnudan con crudeza el manejo arbitrario, interesado y reñido con elementales principios éticos —siempre invocados por el presidente de la República— que se efectúa desde el Banco Hipotecario Nacional.

La afirmación del intendente de Rosario en el sentido de que legisladores y concejales del radicalismo y otros partidos han obtenido beneficios ilegítimos impone una exhaustiva investigación.

Por supuesto que ningún legislador ni concejal del Partido Demócrata Progresista ha participado de este festín de los créditos generosos.

No es novedad, para quienes actuamos en la provincia de Santa Fe, lo que ocurre en el Banco Hipotecario Nacional. La distribución de créditos entre correligionarios, en los numerosos pueblos y ciudades santafesinas, origina una serie sucesiva de denuncias que recibimos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

al recorrer la provincia. La existencia de solicitudes "azules" y solicitudes "negras" (por el color de la tinta de impresión de los formularios) es un valor entendido entre los empleados del banco. Las "negras" patrocinadas partidariamente, se despachan con rapidez. Las "azules", que llena cualquier ciudadano que modestamente se allega a las ventanillas de la institución, jamás tendrán respuesta favorable.

Las denuncias del intendente de Rosario, cuya filiación política releva de cualquier sospecha de subjetivismo obliga a esta Honorable Cámara a indagar profundamente sobre la administración del Banco Hipotecario Nacional.

Por ello solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Alberto A. Natale.

—A las comisiones de Vivienda y de Finanzas.

90

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe:

1º — Qué actividades ha realizado para poner en funcionamiento la plataforma "General Mosconi" que se encuentra fondeada en aguas del golfo Nuevo desde el 4 de abril de 1982.

2º — Si se ha incluido en los pliegos correspondientes al llamado a licitación para áreas marinas, la posibilidad del arrendamiento de dicha plataforma por parte de las diferentes empresas que resultaren adjudicatarias.

3º — Qué destino tiene programado o previsto la Secretaría de Energía para el futuro de dicho equipamiento.

4º — Qué montos tiene y ha tenido que afrontar el Estado, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales o la Tesorería de la Nación, por: *a*) tareas de reparación y mantenimiento periódico; *b*) erogaciones durante el período operacional realizadas hasta el presente.

Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se ha cumplido el cuarto año desde que llegara y fondeara en aguas del golfo Nuevo la plataforma "General Mosconi", en donde permanece inactiva, ocasionando abultados gastos improductivos para el presupuesto nacional.

No se tiene hasta el presente ninguna información sobre el destino que se le brindará. Por eso es necesario conocer cuál es la previsión o programación para utilizarla, evitando el grave deterioro económico actual.

Conocemos que las características de la plataforma "General Mosconi" no permiten su adaptabilidad a otras tareas que las específicas para la cual fue diseñada y las dificultades que importa la operatividad en el mar. En razón de la crítica situación por la que atraviesa el sector energético en el país es necesario encauzar las gestiones destinadas al aprovechamiento de la plataforma.

Originariamente la plataforma "General Mosconi" ingresó en el golfo Nuevo para realizar tareas de reparación y mantenimiento periódico, que fueron realizadas incluyendo el lapso de la guerra de las Malvinas.

Por este motivo se la mantuvo, después de reparada, en dicho fondeadero.

Siguió otra etapa donde la totalidad del plantel y sus equipos de apoyo continuaron con la atención operativa a espera de decisiones que no llegaron a concretarse.

Según estimaciones efectuadas, el costo diario operativo ascendería a 30.000 dólares.

Al poco tiempo de hacerse cargo de sus funciones, el secretario de Energía anticipó que se programaría en breve lapso el aprovechamiento económico de la plataforma. Han transcurrido 28 meses desde ese entonces y 4 años desde que fuera fondeada, pero sigue sin resolverse la cuestión, originando ingentes gastos improductivos, que pueden estimarse en aproximadamente 40.000 dólares.

Alberto A. Natale.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

91

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole arbitre las medidas necesarias para que a la mayor brevedad posible se cumplimente lo dispuesto en el artículo 39 de la ley nacional 23.270, abonándose las pensiones graciables otorgadas.

2º — Señalar al Poder Ejecutivo nacional que esas pensiones tienen vigencia a partir de la fecha de sanción de la ley, sin ningún tipo de quitas o pagos diferidos.

3º — Destacar ante el Poder Ejecutivo nacional la importancia del cumplimiento del artículo 39 de la ley 23.270 en tiempo, toda vez que en la gran mayoría de los casos esas modestas pensiones graciables benefician a ciudadanos de avanzada edad o impedidos físicos.

Onofre Briz de Sánchez. — Héctor H. Dalmau. — Eugenio A. Lestelle. — Jesús A. Blanco. — Luis F. Bianciotto. — Roberto S. Digón. — Délfor A. Brizuela. — Osvaldo C. Ruiz. — Miguel A. Castillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Inexplicablemente, las pensiones graciables otorgadas por el Congreso Nacional en virtud de la ley 23.270 (artículo 39) no han comenzado aún a abonarse. Por lo menos no se han abonado a los beneficiarios que indicamos quienes firmamos este proyecto que tiende a preocupar al Poder Ejecutivo nacional para el cumplimiento de la ley.

En años anteriores (1985) las pensiones comenzaron a abonarse en el mes de febrero. Ahora estamos en marzo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Las pensiones abonadas en 1985 además del atraso tuvieron el inconveniente de ser retaceadas, es decir en muchos casos se abonaron a partir de ese mes, y desde la fecha de sanción de la ley. Muchos beneficiarios aún continúan pleiteando burocráticamente para cobrar esos devaluados australes.

Y más trágico es aún contar que muchos beneficiarios fallecieron sin poder cobrar.

Anhelamos que estas pensiones otorgadas por la ley 23.270, artículo 39, tengan una tramitación normal, aunque ya señalemos la repetición del primer traspié de las de 1984: atraso en el pago. Esperamos que los beneficiarios, en su gran mayoría, puedan cobrarlas, sobreviviendo.

Onofre Briz de Sánchez.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

92

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación, a fin de que, por donde corresponda, se informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si es exacto que la droga ginseng, de importación reciente, incluida en distintas especialidades medicinales, carece totalmente de las propiedades farmacológicas que se le atribuyen por no contener los principios activos o su tenor sumamente bajos.

2º — Si es cierto que los envíos de droga cruda de ginseng (raíz entera en polvo) en muchos casos no responden a lo especificado en los rótulos, incluyéndose bajo la designación de panax ginseng o raíces de panax quinquefolium (ginseng americano) (sustitución).

3º — Si es realidad que algunas muestras son sustituidas por otras drogas similares (polvo de raíces de especies vecinas: smilax) (adulteración).

Julio L. Dimasi. — Ricardo A. Berri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto en consideración de la Honorable Cámara tiende a evitar la importación de la droga ginseng si ésta no cubre las propiedades farmacológicas que se le atribuyen, además de representar una pérdida de divisas a nuestro país.

Los estudios realizados por el Departamento de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias Exactas (cátedras de farmacognosia y botánica), con la colaboración del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires, avalan este pedido de informes.

El grave atentado a la salud pública que significa el uso de droga prácticamente inactiva, además del alto costo de la misma, hace ineludible la participación e investigación del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología para asegurar la legitimidad del producto.

En la seguridad de que los señores diputados habrán de avalar este proyecto es que pido su aprobación

Julio L. Dimasi. — Ricardo A. Berri.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

93

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación, a los efectos de que, en el marco de las disposiciones constitucionales, se sirva informar:

1º — Si la oficina nacional que tiene a su cargo la tarea de coordinación general del Programa Alimentario Nacional ha recepcionado alguna denuncia sobre supuestas irregularidades sobre la asignación de cajas PAN en la provincia de La Pampa.

2º — Si la supervisión zonal del PAN, en la provincia de La Pampa, en la persona del titular saliente, denunció un faltante de entre ocho mil y doce mil cajas.

3º — Si además de estas supuestas "desapariciones" se ha constatado alguna irregularidad en la confección de la documentación respectiva.

4º — Qué tipo de diligencias administrativas, prevencionales o judiciales se han adoptado, y cuáles son los resultados a que se ha arribado en cada una de ellas.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante recientes versiones periodísticas, tanto en medios de la provincia de La Pampa, como en diarios de esta Capital, acerca de supuestas irregularidades que se habrían constatado en la asignación de cajas PAN, en la provincia de La Pampa. Y atento a las atribuciones constitucionales que le son propias a este honorable cuerpo, en el sentido de solicitar informes al Poder Ejecutivo, pongo a la consideración de los señores diputados el presente proyecto de resolución, cuyo espíritu apunta primordialmente a llevar transparencia en este delicado asunto.

A título ilustrativo, respecto de la gravedad del caso, baste señalar que de acuerdo a los trascendidos periodísticos el supervisor zonal saliente, en aquella provincia, habría denunciado la desaparición de 8 a 12 mil cajas PAN.

Si tenemos en cuenta la población carenciada que recibe los beneficios del Programa Alimentario Nacional, en La Pampa advertiremos la magnitud de esta maniobra, que según algunas informaciones no confirmadas oficialmente, ni desmentidas, se estaría investigando bajo la jurisdicción de la Policía Federal.

La oficiosidad con que se ha venido manejando este caso, ha creado en la población de aquel Estado provincial un estado de incertidumbre y de sospecha sobre todos quienes de alguna manera están involucrados en el Programa.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por esta razón, y con la discreción que prudencialmente se aconseja en estos casos, venimos a reclamar un informe oficial acerca de las diligencias que se han adoptado hasta el presente, tanto en esferas administrativas como prevenciones o judiciales.

Por las razones expuestas y a fin de no lesionar innecesariamente, la autoridad del Programa, la dignidad de los funcionarios y agentes vinculados al mismo, y el sano principio constitucional de publicidad de los actos, solicito la aprobación del presente proyecto.

Miguel J. Serralta.

—A la Comisión de Asistencia Socal y Salud Pública.

94

INTERPELACION AL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 63 de la Constitución Nacional y concordantes con el artículo 183 del reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados, se torna imprescindible requerir con toda urgencia, a más tardar el 15 de abril de 1986, la presencia en el seno de esta Cámara del señor ministro de Defensa Nacional para que brinde una amplia información conforme a los fundamentos del presente pedido de resolución, convocándose para ello a una sesión extraordinaria de carácter especial a la Cámara de Diputados.

Torcuato E. Fino. — Adam Pedrini. — Ramón R. Arrechea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Oportunamente se requirió un pedido de informes e incluso se formuló una eventual interpelación al ministro de Defensa, por noticias publicadas por el diario "Folha de San Pablo" y reproducidas por el diario "Tiempo Argentino" sobre desplazamientos de importantes contingentes de tropas brasileñas en el linde con la Argentina sobre el sector de la provincia de Misiones, encontrándose entre ellas la poderosa caballería blindada de Río de Janeiro, una de las más importantes, con apoyo de helicópteros, tanques e infantería. La naturaleza de lo expuesto y la ruptura virtual del equilibrio en la zona fronteriza eran atentatorias para la integridad y soberanía argentinas, que por razones obvias es el marco que las fuerzas armadas argentinas deben preservar y proteger.

Noticias periodísticas recientes, de un matutino nacional, y declaraciones de personas afincadas en la zona, aluden ahora a desplazamientos de tropas chilenas en la zona sur, donde en la isla Dawson, frente a Tierra del Fuego, se han acantonado tropas en número no usual y se ha fortificado la zona incluso con instalaciones misilísticas detectadas por la propia Fuerza Aérea argentina. Si a ello se unen las bases misilsticas en Punta Arenas, en la región de Iquique, y en las proximidades de Santiago, como también en la frontera frente a Río Turbio, donde dotaciones móviles equipadas con unidades Kawasaki 400, artilladas con bazookas y granadas, justamente al lado del regimiento Sofano Parra, han modificado la tranquilidad topográfica, corresponde adoptar las previsiones y equilibrio de fuerzas indispensable para la consiguiente defensa de la integridad argentina, máxime que es harto conocido lo desproporcoinado, por una u otra razón, de contingentes chilenos que penetran en la zona argentina y en la mayor parte sin retorno a sus lugrase de origen.

Además, la duplicación en menos de doce meses de las fuerzas mecanizadas chilenas en el sector cercano a Comandante Luis Piedrabuena está cabalmente demostrando que no son desplazamientos de rutina, sino una acelerada beligerancia en zonas aparentemente pacíficas.

Frente a todo ello, y más alá de corroborar en su justa dimensión la naturaleza y desarrollo de los movimientos indicados, se impone una información oficial del Ministerio de Defensa no sólo para tranquilidad y conocimiento de la población, sino incluso, como es su específica misión, la evaluación de las medidas adoptadas para preservar, resguardar y equilibrar posibles focos de tensión en ambas zonas fronterizas.

Una sana política constitucional de preservación del orden y la paz exige contemporáneamente como correlato la rapidez y despliegue necesario de efectivos que den cobijamiento cierto a los derechos argentinos y a la consecuente intangibilidad territorial. No significa ello una carrera armamentista, pero mantenerse indiferente frente a las situaciones descritas, que de confirmarse deben merecer urgentísima atención y tratamiento efectivo, no sólo es medida de buen gobierno, sino incluso y fundamentalmente de inexcusable defensa de los altos intereses de la República y del propio suelo argentino, más en estos momentos donde el problema Malvinas y sus concomitancias afecta hondamente el sentimiento nacional.

Torcuato E. Fino. — Adam Pedrini. — Ramón R. Arrechea.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

95

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que a través del organismo correspondiente, informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1. — Si el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de la Presidencia impartió instrucciones para que se comunique respecto a la ausencia colectiva al trabajo el día 25 de marzo de 1986 de los trabajadores, con motivo de las reclamaciones que realizaron masivamente en la avenida 9 de Julio e Independencia;

2. — Si el gabinete económico y social propuso al señor presidente de la Nación que los funcionarios dieran parte de asistencia de cada unidad orgánica a sus

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

superiores jerárquicos dentro de los 30 minutos de la hora de iniciación del trabajo, el nombre de los ausentes, el horario que debieron cumplir, causa de su inasistencia e incluso si algún agente hizo posterior abandono de sus tareas o se ausentó el día 25 de marzo de 1986, para concurrir al lugar de convocatoria dispuesto por la CGT;

3. — Si se requirió para que, sin demora alguna se realice la información pertinente que debía ser elevada a las respectivas oficinas de personal para que, después de verificada, sea entregada a la autoridad superior del organismo correspondiente, se traten ellos de organismos centralizados, descentralizados y empresas;

4. — Si se estableció que incurrirían en falta disciplinaria grave los funcionarios que no dieran cumplimiento a la verificación, ordenada y que se puntualizó precedentemente;

5. — Si como consecuencia de ello se confeccionó acta alguna, caso afirmativo se individualice fehacientemente tales actas indicándose número de las mismas, fecha y organismos que la produjo y nómina del personal afectado;

6. — Si el Poder Ejecutivo nacional o algún organismo correspondiente autorizó fehacientemente para que se emplace un palco en la avenida 9 de Julio e Independencia para que los oradores, representantes de los trabajadores e integrantes de la CGT, pudieran hacer uso de la palabra el día 25 de marzo de 1986, como consecuencia de la convocatoria que realizaron, de conformidad con el artículo 14 bis de la Constitución Nacional;

7. — Si han aplicado sanciones disciplinarias a los trabajadores que concurrieron a dicha concentración popular el día 25 de marzo de 1986 convocada por la CGT, así como también, si se dispuso descontar ese día laboral en los salarios de los asistentes a ese acto;

8. — Si tal actitud asumida por el Poder Ejecutivo nacional no es atentatoria contra el derecho de los trabajadores consagrado por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional;

9. — Si dicho acto popular del día 25 de marzo de 1986 celebrado en la avenida 9 de Julio e Independencia atentó contra la estabilidad del Gobierno nacional o si fue la reafirmación de la democracia, y reclamaciones justas y dignas de los trabajadores por un mejor salario y justicia social, para el logro de la protección de las fuentes de trabajo, así como también de mejoras económicas para todos los sectores.

Lorenzo A. Pepe. — Roberto J. García. — Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las mismas razones puestas de manifiesto en el proyecto de resolución referido al paro de actividades laborales del 23 de mayo de 1985, se hallan vigentes para el realizado el día 25 de marzo de 1986 que fuera dispuesto por la Confederación General del Trabajo, los que reproduzco en esta instancia por su adecuación y en virtud de la reiteración de actitudes asumidas por el gobierno que distan de acercar soluciones sino todo lo contrario; es por ello que, en ejercicio pleno de sus derechos, los trabajadores convocados por la Confederación General del Trabajo el día 25 de marzo de 1986, realizaron pacíficamente la concentración popular en avenida 9 de Julio e Independencia como acto de reafirmación de la democracia, ya que en el disenso se nutre la misma, reclamando salarios dignos, protección de las fuentes de trabajo, mayor estabilidad económica en todos los sectores para evitar mayores aflicciones en la que se encuentra inmersa la población por el desquicio heredado en el ámbito económico y social.

Tal concentración popular ni siquiera llegó a inquietar la estabilidad democrática del gobierno nacional, simplemente fue dar "presente" a justas reclamaciones para todos los sectores, y para ello se valió de la única herramienta que los faculta a ejercer el derecho consagrado por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Negar tales facultades por el gobierno democrático atentaría contra la estructura jurídica, lograda su plena vigencia a través del sufragio, el 30 de octubre de 1983, del cual surgió la voluntad popular de instalar un gobierno constitucional y por medio del cual recobra aplicación la Carta Magna que se pretende vulnerar con medidas antipopulares e intimidatorias, como sería la verificación de presentismo, ausentismo y posterior abandono de sus lugares de tareas de los trabajadores para concurrir ese 25 de marzo de 1986 a la avenida 9 de Julio e Independencia.

Es por ello que urge que el actual gobierno constitucional no trabe las justas reclamaciones de los trabajadores concretada en la fecha indicada, ya que en el lugar de convocatoria se instaló un palco para los oradores representantes de la Confederación General del Trabajo por autorización de organismos oficiales y castigar a los concurrentes al acto con sanciones disciplinarias; incluso con el descuento en sus salarios por el solo hecho de haber asistido, arrimaría mayores aflicciones en vez de dar respuestas y soluciones concretas y positivas al problema económico y social.

Repetiré hasta el cansancio, o hasta que el gobierno nacional adopte decisiones que reviertan la actual situación socioeconómica que aflige a los trabajadores de todos los sectores, que con justicia social sí se come, también se educa y se cura; que será uno de los pilares fundamentales para sostener la democracia del actual gobierno y sucesivos gobiernos a los que todos los argentinos estamos comprometidos a mantener.

Lorenzo A. Pepe. — Roberto J. García. — Roberto S. Digón.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

96

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º —Encomendar al Poder Ejecutivo nacional la continuación de negociaciones para obtener nuevas moratorias con los acreedores, tanto con organismos internacionales como con la banca privada externa. Los términos de la mencionada cuestión deberán ser informados inmediatamente al Poder Legislativo para su análisis.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2º — Invitar al Senado de la Nación a pronunciarse en igual sentido.

María C. Guzmán. — Horacio Guzmán. — Ignacio J. Avalos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por medio del presente proyecto reafirmamos las facultades del Poder Legislativo que la Constitución Nacional establece en forma expresa en su articulado. En este sentido debe ser interpretado en conjunto con otro proyecto de resolución presentado con anterioridad que tiende a crear la comisión de asesoramiento permanente de esta Honorable Cámara sobre deuda interna y externa, para así dar cabal cumplimiento al precepto constitucional.

A nuestro criterio es éste el camino para encarrilar en forma definitiva y permanente el tratamiento de las obligaciones del Estado nacional con sus acreedores, que debe arreglar el Congreso Nacional a través de sus dos Cámaras y debe negociar el Poder Ejecutivo nacional en representación del Estado nacional y proceder a informar al Poder Legislativo para su análisis.

La obtención de nuevas moratorias con los acreedores extranjeros es un objetivo altamente deseable para poder encauzar fondos hacia el desarrollo del país. Por eso, teniendo en cuenta el carácter bilateral de la misma, se comisiona al Ejecutivo para que explore y proceda en este sentido.

Al mismo tiempo por el carácter bicameral de nuestro Parlamento entendemos que para cumplir acabadamente con lo expresado en el texto de la resolución corresponde invitar al Honorable Senado a pronunciarse en igual sentido.

María C. Guzmán. — Horacio Guzmán. — Ignacio J. Avalos.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

97

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitar informes por donde corresponda, sobre las razones por las cuales, la Plataforma General Mosconi, propiedad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF), permanece fuera de servicio e improductiva en Golfo Nuevo frente a Puerto Madryn desde hace cuatro años.

2º — Solicitar se informe si la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas ha iniciado en estos dos últimos años alguna investigación sobre los hechos que se mencionan en el artículo 1º.

María C. Guzmán. — Horacio Guzmán. — Roberto A. Ulloa. — Ignacio J. Avalos. — Osvaldo F. Pellín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 4 de abril de 1986 se cumplen cuatro años de permanencia en Golfo Nuevo frente a Puerto Madryn, inactiva e improductiva, la Plataforma General Mosconi, propiedad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF).

Hace aproximadamente dos años el secretario, doctor Conrado Storani, manifestó que esa situación no se prolongaría más de treinta días, según informó la prensa.

Algunas estimaciones reunidas señalan que el costo improductivo de esa plataforma oscila alrededor de los cuarenta millones de dólares.

Ese monto superaría el total de inversión obtenido en la primera etapa del operativo petrolero de Houston emprendido por el señor presidente de la Nación. Si lo anterior se aproximara a la realidad, significaría que el esfuerzo del señor presidente de la República y el gobierno en materia petrolera fue neutralizado por este hecho.

Lo anterior fue denunciado públicamente por representaciones empresarias de la provincia del Chubut y ni el hecho ni las cifras fueron desmentidas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Según esas denuncias, que agregaban un cálculo que les permitía llegar a esa cifra, informar sobre la existencia durante dos años de dos helicópteros noruegos, y durante los dos años siguientes la presencia de un remolcador en servicio.

Si las informaciones preliminares disponibles sobre este caso se confirmaran, volvería a ratificarse una vez más la desaprensión con que las empresas estatales del gobierno central manejan los recursos de la Nación independientemente de los gobiernos que van sucediéndose.

Hechos como éste vienen a reforzar proyectos como el que hemos presentado para devolver a las provincias la propiedad del subsuelo y de los hidrocarburos. Sin ninguna duda que tales despilfarros no se producirían.

María C. Guzmán. — Horacio Guzmán. — Roberto A. Ulloa. — Ignacio J. Avalos. — Osvaldo F. Pellín.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

98

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Se crea por el término de 365 días la Comisión Especial Política Económica de América latina (Cepedal), la misma estará integrada por 10 miembros de las siguientes comisiones, a saber: Relaciones Exteriores, Comercio, Finanzas, Transporte, Industria, Obras Públicas, Agricultura y Ganadería, Defensa, Comunicaciones, Ciencia y Tecnología.

2º — Serán objetivos de la Comisión el avance de los estudios en todas sus áreas de la problemática latinoamericana, desde el punto de vista político, económico, defensa, integración, cultural, etcétera.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3º — Los trabajos que realice esta comisión de ninguna manera sustituirán los propios de cada comisión de la Cámara, pero su conformación representativa será la mejor manera de obtener una visión global que avance decididamente en el estudio de la integración latinoamericana.

4º — Los fondos que la comisión necesite para su funcionamiento serán aportados con cargo al presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados.

5º — La Comisión podrá requerir a los distintos organismos nacionales e internacionales toda la información que necesite para un mejor desenvolvimiento de su tarea.

6º — La Comisión deberá presentar un informe escrito al final de su período, pudiendo aportar informes parciales sobre distintos temas a lo largo de su gestión.

7º — Al finalizar el período de su funcionamiento el mismo podrá ser prorrogado por decisión de la Honorable Cámara de Diputados.

Raúl M. Milano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La historia de nuestra América latina es el resultado de una permanente lucha por su independencia política y económica, en ella colaboraron distintas generaciones de Argentinos; no obstante, a casi dos siglos de su independencia formal aún seguimos siendo dependientes de algún centro internacional de poder.

América latina enfrenta hoy tal vez una de las etapas más difíciles de la historia, etapa que no sólo es el resultado de una diferencia de desarrollo al cual aspiran nuestras naciones, sino al resultado de una crisis impuesta directamente por el Norte desarrollado para salvar sus propias economías; ya no podemos hablar como otrora del deterioro de los términos del intercambio como elemento desbalanceador, sino de la aplicación de una política de endeudamiento por regímenes complacientes que llevaron a nuestros países a una situación de desesperanza sin parangón en la historia.

Ante esta cruda realidad América latina debe enfrentar con responsabilidad y propuestas su propio devenir; de nada sirve que nos quejemos de un orden injusto que nos imponen si desde nuestras fronteras no trabajamos con seriedad viendo nuestros propios errores. Por ello el Parlamento argentino debe dar el paso inicial para con responsabilidad armar nuestras propuestas que promuevan la verdadera integración de América latina.

La integración de nuestro continente es la tarea primordial a la cual se deben abocar las democracias latinoamericanas. Si no conseguimos conformar una gran unidad latinoamericana la balcanización seguirá siendo un escollo a nuestro desarrollo, y así es que nos enfrentamos argentinos con chilenos, chilenos con bolivianos, bolivianos con paraguayos, de esta lucha a veces con reales pero las más con falsos nacionalismos, hace que América sea la desintegración permanente.

Nuestra condición de legisladores pero a la vez de políticos no puede hacernos estar al margen de esta tarea; aquí ya no se necesita el intercambio cultural o de experiencia legislativa, se necesita avanzar en un conocimiento profundo de nuestras realidades para formular las propuestas que nuestro continente requiere; atrás quedaron las propuestas que no pudieron revertir el atraso, la ALPRO, la ALALC, el Pacto Andino, el SELA, la ALADI, todas ellas instancias que no cumplieron el cometido no por no ser válidas, sino porque no existía en nuestros países el convencimiento real y no declamado de la unidad latinoamericana.

Como legisladores debemos legislar, pero también trabajar intensamente para que nuestros gobiernos tomen las iniciativas en este sentido, por ello esta comisión especial es el paso inicial que los representantes del pueblo necesitan para comenzar un trabajo serio y responsable, de su conformación y de su puesta en marcha dependerá gran parte del resultado de esta tarea que será dura pero que inexorablemente llevará a la integración independiente de Latinoamérica.

Raúl M. Milano.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

99

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

A. — Convocar de acuerdo al derecho conferido por el artículo 63 de la Constitución Nacional al señor ministro de Economía, Juan Vital Sourrouille, para que a la brevedad concurra a esta Cámara con el fin de dar las explicaciones y los informes relacionados con los puntos que a continuación se indican:

1. El cambio de moneda y la tabla de conversión de la anterior moneda a la nueva, implementados por el Poder Ejecutivo nacional a pesar de lo dispuesto en el artículo 67, inciso 10 de la Constitución Nacional.

2. El monto de la emisión monetaria a partir de la implementación del llamado Plan Austral, su respaldo en divisas extranjeras y su destino.

3. La situación de los bancos provinciales en relación a las reglamentaciones vigentes del Banco Central.

4. La política de congelación de precios y salarios, violatoria de los artículos 14 y 14 bis de la Constitución Nacional. Las excepciones que se han producido a dicha norma y la política futura en relación a precios y salarios.

5. La política de tasas de interés en relación a la necesidad de crear condiciones adecuadas para las inversiones productivas.

6. La fijación del tipo de cambio en relación a la necesidad de crear condiciones adecuadas para el aumento de las exportaciones.

7. La situación tarifaria de las empresas estatales en relación al compromiso del Poder Ejecutivo de no emitir para financiar los déficit del Tesoro nacional. La capitalización de las deudas de YPF que paga el pueblo argentino.

8. El aumento de la presión impositiva en relación a la necesidad de crear condiciones adecuadas para la inversión productiva.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

B. — Facúltase al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a fijar día y hora para sesión especial que se solicita.

Alvaro C. Alsogaray. — María J. Alsogaray. — Federico Clérici.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El momento socioeconómico crucial que vive la Nación Argentina, así como la inminencia de nuevas definiciones en este campo, impulsan la necesidad de un informe verbal a la Honorable Cámara de Diputados por parte del señor ministro de Economía.

A ello debemos añadir el hecho de que el 14 de junio de 1985 se comenzó a implementar el llamado Plan Austral, que incluyó el cambio de moneda, sin la necesaria intervención del Congreso Nacional.

El Plan Austral constituyó una nueva esperanza para el pueblo argentino y es por ello imprescindible asegurar no sólo la estabilidad económica, sino también las posibilidades de crecimiento futuro.

Para ello consideramos necesaria la participación de la Honorable Cámara de Diputados en la revisión de lo actuado hasta el momento así como en la propuesta de acciones concretas que posibiliten el crecimiento económico del país para lograr el mejoramiento de la situación de los distintos sectores económicos y de los ingresos de los trabajadores.

Alvaro C. Alsogaray. — María J. Alsogaray. — Federico Clérici.

—A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

100

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que éste informe sobre la situación legal y administrativa en que se encuentra el denominado Parque de la Ciudad, dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, tomando en cuenta los siguientes puntos:

a) Características y estado procesal de los juicios radicados en los fueros penal y civil vinculados a la gestión de la ex concesionaria Parques Interama S.A. y a las reclamaciones de la misma contra el municipio.

b) Situación en que se encuentran las actuaciones incoadas por la Administración Nacional de Aduanas por presunta comisión de infracciones y/o delitos aduaneros vinculados al ingreso de los juegos del parque, en especial lo referido a la responsabilidad concurrente del municipio capitalino.

c) Importes y vencimientos de la deuda con acreedores externos suscritos para la construción y equipamiento del parque, de la cual la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el Tesoro nacional son avalistas solidarios.

d) Medidas y recaudos adoptados por la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires para definir el futuro de la explotación del parque y salvaguardar las inversiones realizadas.

Roberto J. García. — Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En diciembre de 1983 la Municipalidad de Buenos Aires dispuso la caducidad de la concesión del denominado Parque de la Ciudad, haciéndose cargo del mismo. En esa oportunidad, se encontraban abiertas distintas causas judiciales y administrativas vinculadas a la ex concesionaria Parques Interama S.A., como ser las referidas a la situación aduanera del ingreso de los juegos y al incumplimiento de cláusulas del contrato de concesión, a las cuales se agregó luego el juicio por rescisión de contrato que la firma Interama S.A. le ha iniciado a la municipalidad.

Al tratar la rama deliberativa del gobierno municipal este tema, estableció la necesidad de definir el futuro del parque y el llamado a licitación. Esa decisión fue adoptada en enero de 1984 sin que hasta la fecha haya tomado principio de ejecución, manteniéndose la administración directa y el aporte del fisco municipal para cubrir los déficit de operación.

Por otra parte, se encuentra comprometido en este asunto el Tesoro nacional, en su carácter de avalista ante los acreedores externos de la deuda contraída para la construcción y la compra de equipos y juegos del parque; motivo por el cual existe un interés directo de la Nación en que la situación jurídica y patrimonial del llamado Parque de la Ciudad se resuelva de manera segura y beneficiosa.

En base a estos antecedentes resulta necesario conocer en detalle los distintos aspectos que hacen a este tema, sobre todo aquellos que afectan a la municipalidad como ser la situación del juicio que contra ella lleva la ex concesionaria, que en caso de un fallo desfavorable significaría un costo altísimo para la comuna y la definición sobre la futura concesión que debe tener como requisitos fundamentales el proteger la inversión de casi trescientos millones de dólares que ya comprometieron en su carácter de coavalistas la Nación y la municipalidad, generar recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones futuras y salvaguardar los derechos de los casi setecientos trabajadores que hoy tiene la explotación del Parque de la Ciudad.

Roberto J. García. — Roberto S. Digón.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

101

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, informe por escrito a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

a) En qué instancia se encuentra el trámite expropiatorio del complejo agroindustrial Las Palmas del Chaco Austral, dispuesto oportunamente por ley 19.047.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Si el Poder Ejecutivo ha incluido en su actual política de privatización a la Compañía Azucarera Las Palmas S.A.I.C. y A.

c) En caso afirmativo, cuál será el procedimiento a utilizar y en qué condiciones se efectuará la referida privatización.

d) Si se ha contemplado la situación económico-social de las mil trescientas personas que trabajan en el ingenio, y las consecuencias posibles que podría generar el proceso de privatización.

Roberto S. Digón. — Omar D. Moreyra. — Hécto M. Maya. — Adam Pedrini. — Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución que se pone a consideración de este honorable cuerpo hiene por finalidad tratar de esclarecer la real situación del complejo agroindustrial Las Palmas del Chaco Austral, frente a versiones periodísticas que dan cuenta de su posible privatización.

Asimismo, es necesario devolver tranquilidad a las personas que actualmente trabajan en el ingenio dadas las consecuencias económico-sociales que pudieran generar según las medidas que se tomen al respecto.

Por ley 19.047 se dipuso la expropiación del activo de la sociedad anónima Las Palmas del Chaco Austral, y ya en los fundamentos de la referida ley se hacía expresa mención de la especial situación que aquejaba a ese sector que habiéndose paralizado la actividad de la empresa se creaba un grave problema social, por cuanto de la actividad agroindustrial de la misma depende la subsistencia en forma directa e indirecta de un importante sector de la población de la provincia del Chaco, donde se encuentra ubicada. Hoy tales conceptos adquieren idéntica vigencia, y por tanto es necesario conocer en qué etapa procedimental se encuentra el referido trámite expropiatorio.

Es interés de este cuerpo, además, conocer los mecanismos a ser utilizados en caso de que el gobierno nacional haya previsto su privatización, y en especial la situación de los obreros del ingenio, como igualmente definir el destino que se les dará a las 70.000 hectáreas que aproximadamente están afectadas al precitado complejo.

Roberto S. Digón. — Omar D. Moreyra. — Héctor M. Maya. — Adam Pedrini. — Roberto J. García.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Industria.

102

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Déjase sin efecto el dispositivo de seguridad implementado para controlar el ingreso de personas a la Honorable Cámara de Diputados incluido el que se realiza en el edificio anexo a la Honorable Cámara.

2º — A partir de la puesta en vigencia de la presente, el único requisito para ingresar a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso Nacional y edificios anexos será la presentación del documento de identidad y/o credenciales habilitantes, los que no podrán ser retenidos por ninguna causa.

Carlos M. Torres. — Arturo A. Grimaux.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No es redundante decirlo, somos los representantes de los pueblos que constituimos la Nación, que no pueden deliberar ni gobernar si no es a través de las autoridades creadas por la Constitución.

Este imperativo requiere de una serie de condiciones perfeccionantes, entre las que indudablemente se encuentra la habilitación franca de comunicación entre unos y otros de estos actuantes de la comunidad política, por lo menos hasta tanto se produzca una reforma de esta imposición normativa.

Este imperativo requiere de una serie de condiciones la idoneidad del accionar legislativo, se encuentra interferido por un mecanismo anacrónico, objetivamente incompatible con las dignidades de la persona —por resultar un juicio a priori de la moral y conducta de los ciudadanos— y aun de eficacia más que relativa en la misión última perseguida.

Por todo ello, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto, destinado a subsanar un inconveniente funcional de la Honorable Cámara, mediante el perfeccionamiento de este mecanismo.

Carlos M. Torres. — Arturo A. Grimaux.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

103

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe a la brevedad a esta Cámara lo siguiente:

1º — Si la empresa SOMISA recibe aportes del Tesoro nacional.

2º — Monto de lo abonado por la empresa SOMISA durante los últimos cinco años en concepto de IVA, ingresos brutos y aportes previsionales.

3º — Tonelaje, montos y precios de las ventas de palanquilla a la empresa Acindar por parte de SOMISA, totales y parciales de los últimos cinco años.

Carlos M. Torres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los informes requeridos le son necesarios a esta Honorable Cámara, ya que el Estado ha dejado de lado su neutralidad en el desenvolvimiento económico de la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sociedad, la legislación ha de ocuparse también de ese desenvolvimiento y, como el primer paso de toda tarea legislativa es el informarse sobre las condiciones de la realidad, ya que en ella, dentro y sobre ella, ha de operar lo que se legisle, es así como se comprenderá lo necesario de estos informes que reflejen con precisión el movimiento y la mutación de la realidad económica. Creemos que se equivoca el diagnóstico y el cuadro de situación de SOMISA como empresa y como elemento del sistema siderúrgico nacional.

Por ello solicitamos la aprobación del siguiente proyecto.

Carlos M. Torres.

—A la Comisión de Industria.

104

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que informe sobre lo siguiente:

1º — Si es verdad que estaría próximo a realizarse con las fuerzas armadas de los Estados Unidos de Norteamérica unas denominadas "Jornadas de Intercambio sobre Planeamiento Conjunto".

2º — En tal caso, cuáles son las razones jurídicas, militares y políticas —dentro de la concepción latinoamericanista y antidictatorial que dice tener el gobierno— sobre las cuales se ha instrumentado la realización de esta actividad militar conjunta, teniendo en cuenta:

a) Que las fuerzas armadas norteamericanas son los principales responsables de la aplicación en nuestro país de la "doctrina de la seguridad nacional" que sumergió al pueblo argentino en la más cruel dictadura de toda su historia;

b) Que las fuerzas armadas norteamericanas participaron en la guerra de Malvinas aliadas a las de Gran Bretaña;

c) Que las fuerzas armadas norteamericanas invadieron y ahogaron en sangre recientemente a la hermana República de Granada, con quien los latinoamericanos mantenemos una profunda deuda de solidaridad;

d) Que las fuerzas armadas norteamericanas están directamente involucradas en la agresión militar que está soportando el pueblo nicaragüense.

Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una vez más la información periodística nos sorprende, en este caso con noticias referidas a la realización de actividades militares juntamente con los Estados Unidos de Norteamérica. Ahora se trata de unas llamadas "Jornadas de Intercambio sobre Planeamiento Conjunto", que comenzarán a realizarse el martes 8 del corriente mes en la Escuela Superior de Guerra, con oficiales del Estado Mayor del Ejército, la Armada y la Aeronáutica.

Desde la guerra de las Malvinas, en que las fuerzas armadas norteamericanas se alinearon con Gran Bretaña —convirtiéndose en un factor decisivo de la derrota argentina—, las relaciones con los Estados Unidos de Norteamérica en el área militar habían quedado notoriamente deterioradas. Prueba de ello ha sido la no participación de nuestro país en los operativos Unitas.

Era de suponer entonces, que con la asunción del gobierno democrático, de esta situación de distanciamiento debía pasarse a un estado de definitiva desvinculación, toda vez que el radicalismo había fundado su triunfo en una grandilocuente campaña antimilitarista y en favor de la paz, acorde por cierto con el deseo del pueblo argentino.

Sin embargo, la realidad nos está demostrando lo contrario: participación de oficiales argentinos en cursos dictados en Washington, mantenimiento de la participación en el TIAR, versiones acerca de un posible retorno a los operativos Unitas, sugestivas visitas a la Argentina como la del general Galvin con criminales antecedentes en Vietnam y Centroamérica, continuidad de la asistencia económica militar de Estados Unidos de Norteamérica a nuestro país, permanencia de la misión militar de Estados Unidos de Norteamérica en el Estado Mayor del Ejército, y ahora "Jornadas de Planeamiento Militar Conjunto" que (según dice la noticia periodística aparecida en el diario "La Razón" del 4 de abril de 1986, página 13) "será enriquecedora para los oficiales del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, egresados del curso mencionado, ya que podrían analizarse problemas logísticos similares a los que se presentaron en el despliegue de tropas argentinas en las Malvinas.

Es absurdo o cuanto menos contradictorio, pensar que la experiencia norteamericana en planeamiento, podrá ser útil y provechosa a los intereses de la Nación, cuando hechos recientes y la experiencia histórica nos dicen con claridad que la política norteamericana, tanto en el plano económico como militar, ha estado siempre orientada en un sentido opuesto a los objetivos de liberación no sólo de la Argentina sino también de todos los pueblos hermanos de América latina. Patentiza esa instrumentación imperialista de las fuerzas armadas de EE.UU. la reciente y sangrienta invasión perpetrada contra Granada, un pequeño país del Caribe que por voluntad de su pueblo había elegido un camino independiente, como asimismo su directa participación en la permanente agresión al pueblo hermano de Nicaragua llevada a cabo por los mercenarios somocistas financiados por el gobierno de Reagan.

Además no podemos olvidar que la nefasta "doctrina de la seguridad nacional" fue propagada en nuestro continente a través de la acción de organismos militares norteamericanos o seudo-interamericanos con el propósito de convertir a nuestras fuerzas armadas en sostén de dictadores reaccionarios y verdaderos ejércitos de ocupación en nuestros países para reprimir las demandas de justicia de nuestros pueblos.

Por último es preciso denunciar que el intercambio de experiencias que seguramente se dará en el marco de las mencionadas jornadas, implica de hecho dar información militar de nuestro país a quienes fueron aliados de nuestros enemigos y que sin duda, lo volverán a ser

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en cualquier confrontación futura con el colonialismo británico.

Es por ello que presentamos el siguiente pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional.

Miguel P. Monserrat.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto.

105

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de los organismos correspondientes, se concluyan las obras y se proceda a la habilitación del edificio perteneciente al Instituto de Investigaciones Cardiovasculares en la localidad de San Miguel de Tucumán, de la provincia homónima.

Ignacio J. Avalos. — María C. Guzmán. — — Juan A. Brizuela. — Félix J. Mothe. — Horacio Guzmán. — Luis A. Lencina. — Tulio M. Bernasconi. — Juan C. Castiella. — Próspero Nieva. — Ricardo Daud.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Instituto de Investigaciones Cardiovasculares, que fuera creado el 12 de mayo de 1961 por decreto de la provincia de Tucumán, se halla funcionando en la actualidad y en forma "provisoria" en dependencias del Hospital de Niños de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en condiciones muy precarias.

En el año 1980 se iniciaron las obras para la construcción de un edificio propio, que alcanzó hasta la fecha de su suspensión por razones presupuestarias, el 71 % del total del mismo, teniendo inclusive acopio de material necesario para su finalización.

Las siguientes son algunas de las características del instituto: cuenta con 24 habitaciones de 2 camas cada una, y entre unidad de cuidados intensivos y recuperación posoperatoria, 20 camas. Su equipamiento actual es el siguiente: posee, además del material común para la realización de estudios de rutina, un equipo para estudios hemodinámicos y de cardioangiografía; un moderno equipo de cinecoronaricangiografía; una bomba corazón-pulmón y el instrumental necesario para cualquier intervención quirúrgica de la especialidad. Es decir que se cuenta con el equipamiento más costoso. El instituto cuenta además, con un grupo de profesionales capacitados, tanto en los aspectos diagnósticos como terapéuticos, clínicos y quirúrgicos.

El Instituto de Investigaciones Cardiovasculares tendrá, una vez instalado definitivamente en su sede propia, el carácter de regional, es decir que su acción se extenderá al denominado Noroeste Argentino (NOA). A los efectos de ampliar información acerca de la importancia del funcionamiento a pleno del instituto, mencionaremos algunos datos que hacen a la región mencionada.

El Noroeste Argentino (NOA) se halla compuesto o integrado por cinco provincias: 1) Catamarca, 2) Jujuy, 3) Salta, 4) Santiago del Estero y 5) Tucumán. En conjunto ellas cubren una superficie de 465.690 kilómetros cuadrados, que representa el 16,7 % del territorio continental nacional. A su vez, en el NOA se asienta una población que en el momento actual supera los 3.000.000 de habitantes, lo que representa algo más del 10 %de la población total del país.

En cuanto a las necesidades del funcionamiento del instituto, están dadas por algunas estadísticas y datos que, entre otros, son los siguientes:

Comenzaremos determinando la cifra de muertes causadas por las enfermedades cardiovasculares que ocurren en la región por año. Sabemos que el total de personas muertas por año, es de alrededor de 25.000. Para no exagerar y, teniendo en cuenta que en el total del país, la incidencia de muertes por enfermedades cardiovasculares es del 37 %, le adjudicaremos a la región del NOA un porcentaje del 35 %. De ello resulta que 8.750 personas fallecen por estas causas por año, lo que significa, a su vez, que muere un enfermo por afección cardiovascular cada hora.

Discriminando el número de muertes causadas por algunas de las patologías cardiovasculares más importantes, comenzaremos por una de las que tiene mayor incidencia: la cardiopatía isquémica.

En el total general del país, ella es responsable de alrededor del 25 % de las muertes. Dadas las características de nuestra región, con probable mayor incidencia porcentual de otras patologías, le adjudicaremos a la cardiopatía isquémica solo el 20 % del total de muertes en la región, de lo que resulta que mueren por esta causa, 5.000 personas por año es decir que ocurre una muerte cada hora y cuarenta y cinco minutos. Esto significa a su vez que por esta afección mueren 167 personas cada 100.000 habitantes, cifra más o menos similar a lo que sueced en Suiza, Italia y Suecia, pero que significa algo más de 1/3 de lo que ocurre en Finlandia, donde mueren 450 personas cada 100.000 habitantes y ligeramente menos de la mitad de lo que ocurre en Estados Unidos de Norteamérica, Nueva Zelanda, Escocia, Irlanda y Canadá, donde fallecen 340 personas cada 100.000 habitantes. De acuerdo a esta incidencia, considerando sólo la cuidad de San Miguel de Tucumán, con una población próxima a los 500.000 habitantes debemos concluir que en ella mueren 835 personas por año como consecuencia de la cardiopatía isquémica, lo que representa una muerte cada 10 horas y 30 minutos, es decir algo más de dos muertes por día.

Sería extensísimo, señor presidente, seguir enumerando causas y estadísticas relacionadas con estas especialidades, pues le seguirían muertes y afecciones por causales más comunes como lo son: la hipertensión arterial, las cardiopatías congénitas, la enfermedad de chagas, la fiebre reumática, relacionada con esta última, los tumores intracardíacos, valvulopatías no reumáticas, endocardiopatías de distintos orígenes, pericardiopatías diversas, etcétera, pero ningún argumento llevaría a desconocer la necesidad del funcionamiento a pleno del Instituto de Investigaciones Cardiovasculares.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

No es necesario, como se deduce del texto del proyecto, incurrir en gastos excesivos en concepto de personal, elementos, instrumental, etcétera. Pues ello ya lo cuenta el patrimonio del instituto. Es además compromiso de algunas entidades de bien público de la zona, dotar del instrumental faltante o necesario para el cumplimiento de la asistencia que el instituto se ha impuesto para con la población del NOA.

Señor presidente, por los fundamentos expuestos y el material de estudio que, sobre el particular se hallan a disposición de las comisiones intervinientes, se solicita a esta Honorable Cámara, la aprobación del presente proyecto de resolución.

Ignacio J. Avalos. — Horacio Guzmán. — María C. Guzmán. — Juan A. Brizuela. — Félix J. Mothe. — Luis A. Lencina. — Juan C. Castiella. — Tulio M. Bernasconi. — Ricardo Daud. — Próspero Nieva.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Asistencia Social y Salud Pública.

106

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que con la urgencia que el caso requiere y por las vías que estime pertinentes, disponga se otorgue al gobierno de la provincia del Chaco un subsidio de ₳ 10.000.000 (australes diez millones), no reintegrable, por esta única vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas, para concurrir en auxilio de los pobladores afectados por las inundaciones que actualmente asuelan el territorio provincial.

Adam Pedrini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace aproximadamente diez días, llueve copiosamente e ininterrumpidamente en la provincia del Chaco, lo que agrava aún más la ya afligente situación que padecía esta sufrida y golpeada población.

Las tremendas inundaciones que cubren las tres cuartas partes del territorio chaqueño han provocado la evacuación de más de 15.000 personas, cuya asistencia requiere importante suma de fondos con los que no cuenta el gobierno provincial, que aguarda desesperadamente una ayuda a esos fines que provenga del gobierno nacional.

El panorama se presenta más alarmante aún si pensamos que llega el invierno y hay ya miles de niños desamparados, a los que se sumarán sin duda muchos más con el correr de las horas, ya que ahora los ríos han desbordado y las lluvias siguen cayendo sobre el Chaco copiosamente. A esto debemos agregar para completar el grave panorama, que la inundación, sin duda alguna, dejará en la ruina a casi toda la población, que ha visto perder sus viviendas y sus cultivos. Por ello apelo a la sensibilidad de mis pares para la aprobación preferencial y urgente de este proyecto solicitando un subsidio de emergencia.

Adam Pedrini.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

107

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, con la urgencia que el caso requiere, y que por las vías que estime pertinentes, disponga se declare zona de desastre a la provincia del Chaco con suspensión de pago de impuestos nacionales para sus pobladores, y moratorias especiales para hacer frente a obligaciones crediticias pendientes en Banco de la Nación Argentina y Banco Nacional de Desarrollo, hasta tanto desaparezcan las graves consecuencias y daños provocados por las inundaciones que en estos momentos devastan el territorio provincial.

Adam Pedrini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es público y notorio el cuadro de emergencia que presenta la totalidad del territorio de la provincia del Chaco a causa de las lluvias. La inundación ya provocó incalculables pérdidas materiales y, lo que es peor, innumerable cantidad de personas aisladas por las aguas desbordadas de ríos y arroyos, y poblaciones enteras virtualmente abandonadas por sus pobladores, que se han ubicado en diversas rutas enaltadas a la espera de ayuda y socorro.

Conforme a los datos suministrados por las autoridades, las copiosas lluvias que caen sin interrupción desde el lunes 31 de marzo, en pocas horas habían superado las medidas anuales y continúan, por lo que sería obvio insistir en la urgencia y necesidad imperiosa de concurrir en ayuda de la población del Chaco y de su gobierno, carente de recursos aptos para hacer frente a tamaña emergencia, que viene a ahondar la ya crítica situación.

En la seguridad de que mis pares comprenderán la gravedad de la situación, solicito la aprobación del presente proyecto.

Adam Pedrini.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

108

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que por donde corresponda se informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si en el puerto de Quequén, en el mejoramiento de su acceso, se dispuso realizar trabajos de dragado encima de los cascos hundidos, pese a lo riesgoso de la operación, y disposición y número de la misma que autorizó dicho dragado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2º — Si a raíz de dicha operación, se vio afectada y deteriorada la draga, y características de los daños sufridos.

3º — Cuál fue la autoridad administrativa que dispuso la afectación de la draga a dichas tareas y número de la resolución y/o disposición respectiva.

4º — Si se consultó a reconocidas empresas privadas sobre la factibilidad del mencionado trabajo de dragado y resultado de tales consultas.

5º — Si a raíz de la situación planteada se han labrado las pertinentes actuaciones sumariales administrativas.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En razón de que las obras de acceso al Puerto de Quequén, han sufrido por el trabajo de dragado, una demora en su desarrollo, como también deterioro en la pertinente draga afectada, dado que tiene suma importancia el mejoramiento de ese puerto, se estima de imprescindible urgencia tener un amplio informe al respecto conforme lo patentiza el presente proyecto de resolución.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Transportes.

109

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por los medios que considere pertinentes se sirva informar:

a) Si en los últimos días del mes de marzo de 1986, se habrían encontrado en la colonia Open Door de la localidad de Domingo Cabred en la provincia de Buenos Aires y muy cerca del pabellón 8, dos cadáveres de seres humanos que pertenecerían a internos de dicho establecimiento.

b) Si es verdad que en la citada colonia se elevarían a cuatro los cadáveres encontrados en el mes de marzo de 1986 y que no fueron identificados por las autoridades responsables.

c) Si es verdad que los cadáveres habrían aparecido en avanzado estado de descomposición y con escaso tejido, lo cual impediría saber si le faltarían algunos órganos y/o vísceras.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A varios meses ya de la desaparición de la doctora Cecilia Giubileo (aún es un misterio), se siguen sucediendo hechos en las dos instituciones a las que la doctora prestaba servicio, las de Torres y Open Door que conmueven permanentemente a la opinión pública.

Estos hechos permanentemente denunciados por la prensa en general y por el diario "Clarín", en especial, nunca tuvieron aclaración por los responsables de las citadas colonias y lo que es más grave aún, por los organismos a los cuales pertenecen los citados establecimientos.

Daría la sensación que la vida humana no tiene valor para algunas personas y la aparición de los cadáveres que se sucede a diario en las citadas colonias ya pasa a ser un hecho común de todos los días sin que la opinión pública que ya observa alarmada la sucesión de estos hechos merezca de parte de los responsables la consiguiente aclaración a tan delicado tema.

En forma sorpresiva distintos órganos de prensa, recibieron el viernes 4 de abril próximo pasado por medios diferentes inquietantes informaciones sobre ciertos hechos que estarían ocurriendo dentro de la colonia Open Door en la localidad de Domingo Cabred, cercana a Luján, en la provincia de Buenos Aires.

Se informó en esa comunicación que en el mes de marzo próximo pasado aparecieron otros cuatro cadáveres dentro del predio que comprende el citado instituto, lo que habría creado un gran malestar y desde luego un clima de intranquilidad entre los internados y familiares de los mismos.

Los informantes dijeron que fueron convocados para identificar a dos de esos restos humanos y que los mismos fueron hallados muy cerca del pabellón Nº 8, pero que los mismos estaban irreconocibles como consecuencia de la labor de las alimañas.

En una nota publicada en el matutino "Clarín", del día sábado 4 de abril, mencionan que los informantes agregaron que formulaban tal denuncia "porque las cosas han adquirido características tan especiales, que de ningún modo quisiéramos vernos involucrados como cómplices con nuestro silencio cuando la Justicia actúa, tal como tendrá que hacerlo inexorablemente".

La aparición de estos cuatro cadáveres en Domingo Cabred, las declaraciones de la enfermera Mabel Tenca, sumados a los parapsicólogos amenazados de muerte y a la banda de encapuchados, no hace más que agregar una alta dosis de suspenso y misterio a una historia cargada de truculencia, que las autoridades tienen la obligación de esclarecer.

Para que el pueblo siga creyendo en la Justicia y en sus gobernantes, este tema tiene que ser esclarecido a la brevedad, por lo cual le pido a mis pares legisladores la pronta aprobación del presente pedido de resolución.

Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

110

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por intermedio del organismo que corresponda, informe a esta Honorable Cámara de Diputados sobre los siguientes puntos:

1º — Trabajos concretos realizados en el elevador 5, sitio 9 del puerto de Ingeniero White (Bahía Blanca), después del siniestro ocurrido el 13 de marzo de 1985.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2º — Trabajos pendientes con relación al mismo elevador, causas de la demora y tiempo estimado para su ejecución.

3º — Estado actual de remodelación de los puertos de Bahía Blanca; destino dado a las propuestas soviéticas y del Banco Mundial; causas de la demora; medidas concretas para llevar a cabo la remodelación y tiempo estimado para ejecutarlas.

4º — Causas de la demora en los trabajos de profundización de los canales de acceso y la ría del puerto de Bahía Blanca que por falta de dragado oportuno y suficiente en la totalidad de los sitios dificulta y entorpece la operatividad portuaria, en particular entre los puertos de Galván e Ingeniero White.

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El conjunto de problemas que entorpecen el normal funcionamiento de los puertos de Bahía Blanca viene siendo motivo de legítima preocupación por parte de la comunidad bahiense, así como de todos los productores agrícolas que dan salida a su producción por los mismos.

En el mes de marzo de 1985, un siniestro ocurrido en el elevador 5 del puerto de Ingeniero White vino a agravar la de por sí dificultosa operatoria de la estación marítima en cuestión. En dicha ocasión un accidente originado, según fuentes responsables, en el estado de obsolescencia de las instalaciones afectadas, dejó el saldo de 22 muertos y varios heridos.

Desde esa oportunidad y habiendo transcurrido más de un año, los reclamos de las entidades representativas se repiten y las promesas de los funcionarios del gobierno se multiplican, pero lo concreto es que el elevador sigue afectado por el incomprensible retraso de las obras de reparación. El accidente del elevador 5 es sólo un ejemplo, de por sí expresivo, del grado de obsolescencia en que se encuentran los puertos de Bahía Blanca y de la imperiosa necesidad de dar una pronta respuesta a los reclamos efectuados.

Existen problemas que requieren una modernización integral de los puertos en cuestión, pero también existe demora en los trabajos de dragado que dificultan el acceso de los buques, en particular entre los puertos de Galván e Ingeniero White.

Con respecto a la remodelación de los puertos de Bahía Blanca, el gobierno argentino ha recibido dos propuestas, una de la URSS y otra del Banco Mundial, que llevan ya años de estudio, ignorándose hasta el momento decisión alguno al respecto.

El propio presidente de la Nación, en el mes de octubre de 1985, en vísperas de las elecciones del 3 de noviembre, prometió acelerar los trabajos de remodelación de los puertos bahienses, sin que hasta el momento se hayan registrado novedades significativas.

La complejidad de los problemas señalados, así como el conjunto de intereses lesionados, son datos por demás suficientes como para que la autoridad nacional tome pronto cartas en el asunto.

Los mayores costos que la obsolescencia de los puertos de Bahía Blanca provocan perjudican a los productores agrícolas y, consecuentemente, a la economía nacional. En 1983 las pérdidas por tiempo de espera más otras deficiencias de los transportes terrestres totalizaron una cifra de 50 millones de dólares. La pérdida por la mora, más la producida por el deterioro del grano por falta de capacidad de almacenaje provocan una pérdida de 70 a 80 millones de dólares al año.

El país necesita una política económica que incentive y estimule la producción y exportación de bienes. Para ello es necesario, entre otras cosas, que los productores cuenten con las obras de infraestructura que les permitan el traslado y la comercialización de sus mercancías.

Carlos A. Zaffore.

—A la Comisión de Transportes.

111

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Invitar al señor ministro de Trabajo para que produzca las explicaciones y suministre los informes que el cuerpo considere útiles o convenientes con respecto al conflicto suscitado por la "insensibilidad patronal" y la inacción de las autoridades competentes del Poder Ejecutivo en el gremio de la alimentación, que, según es público, afecta a un importante número de trabajadores, con la correlativa secuela en sus respectivos grupos familiares.

Dicho informe deberá efectuarse en la sesión de tablas del día miércoles 9 del corriente, conforme al artículo 63 de la Constitución Nacional y al artículo 183 del Reglamento de la Honorable Cámara.

Sin perjuicio de la debida amplitud que requiere el tratamiento del asunto, el Ministerio de Trabajo deberá acompañar la documentación referida al caso, que consta en el expediente 792.457/86, donde tramita el recurso jerárquico interpuesto por la Federación de Trabajadores de la Industria de la Alimentación contra la resolución 2/86 de ese ministerio, que declaró la ilegalidad de las medidas de fuerza adoptadas por esa organización en demanda de una recomposición salarial y la dignificación de las condiciones de trabajo.

Osvaldo Borda. — Roberto S. Digón. — Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por el proyecto de resolución adjunto se solicita se invite al señor ministro de Trabajo para que produzca las explicaciones y suministre los informes que el cuerpo considere útiles o convenientes con respecto al conflicto suscitado en el gremio de la alimentación.

El conflicto gremial se ha visto seriamente agravado por la actitud de las empleadoras que han procedido al despido de los trabajadores, muchos de ellos miembros de comisiones internas, delegados y activistas gremiales al amparo de una resolución ministerial que ha declarado la ilegalidad de las medidas de fuerza tomadas por los trabajadores en defensa de sus derechos y no obs-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tante el recurso de nulidad interpuesto contra ella por la entidad sindical respectiva.

La gravedad y extensión del conflicto justifica el proyecto de resolución y exige su urgente tratamiento.

Osvaldo Borda. — Roberto S. Digón. — Roberto J. García.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

112

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo que corresponda, eleve a esta Honorable Cámara toda la información pertinente respecto de la denuncia formulada por el titular de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, doctor Ricardo Molinas, según la cual sus líneas telefónicas se hallarían intervenidas no se sabe por qué ni por quiénes.

Dada la gravedad del hecho, y de la persona que efectúa tal denuncia, se hace necesaria una aclaración total de los hechos, los que se suman al aparente atentado que sufriera tiempo atrás un colaborador directo del doctor Molinas, en dependencias de la misma fiscalía nacional.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La salud moral de la Nación y de sus instituciones democráticas nos exigen la mayor de las preocupaciones ya que de la misma depende el futuro del país.

Es por ello, que ante la denuncia formulada por el fiscal nacional de Investigaciones Administrativas, doctor Ricardo Molinas, y de la cual me enteré por una noticia periodística aparecida el día lunes 7 de abril en el diario "Ambito Financiero" —página 12—, no pude menos que expresar la necesidad de que el hecho denunciado, que se refiere a que las líneas telefónicas de la fiscalía se encontrarían intervenidas o "chupadas", quede aclarado totalmente por medio del organismo correspondiente.

No podemos dejar pasar por alto que hace un tiempo atrás un hijo del fiscal, colaborador directo del mismo, sufriera un atentado en dependencias de la fiscalía y que no fue aclarado oportunamente, o mejor dicho no fueron individualizados los responsables del mismo.

Como dijera antes, la salud moral de las instituciones nos exigen abocarnos a la tarea de aventar este tipo de situaciones para evitar en sus inicios cualquier posible deterioro de las mismas.

Por lo expresado, que seguramente es compartido por los miembros de esta Honorable Cámara, sólo me resta solicitar la aprobación del presente proyecto.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Comunicaciones.

113

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Disponer la publicación de una nueva edición actualizada del Reglamento de la Honorable Cámara.

2º — Incorporar como anexo a la nueva edición todas las normas y demás elementos que complementen, reglamenten o interpreten los preceptos del reglamento y un índice alfabético temático de todo el contenido de la publicación.

3º — Autorizar al señor Presidente de la Honorable Cámara para que determine el organismo que tendrá a su cargo la formulación del texto actualizado y la preparación del anexo al mismo según se ordena en el punto anterior, así como para fijar la cantidad de ejemplares que integrarán la nueva edición y para disponer la afectación de las partidas presupuestarias necesarias para esta publicación.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por decreto de la Presidencia de la Honorable Cámara de fecha 4 de marzo de 1941 se dispuso que, en la edición del reglamento que debía realizarse en virtud de lo previsto por el artículo 19 de la resolución del cuerpo del 21 de agosto de 1940, amén de correlacionarse la numeración de las nuevas disposiciones con las vigentes y de incorporarse todas las reformas sancionadas, se insertarán "las resoluciones reglamentarias que amplían o interpretan artículos", criterio éste que había sido adoptado en las publicaciones anteriores (1936 y 1940, según se indica en los considerandos del mismo decreto del 4 de marzo de 1941).

Este temperamento fue seguido, cuando menos, hasta la edición del año 1955, en la que, al igual que las anteriores, se acompañaba, además, un prolijo y exhaustivo índice alfabético temático de todo el contenido de la edición.

Sería por demás sobreabundante explayarse en torno de la utilidad e importancia de una edición de las características apuntadas, sobre todo en la etapa actual de recuperación de la vigencia plena de las instituciones de la República, cuando, como consecuencia de las reiteradas y prolongadas interrupciones de su funcionamiento, existen vacíos que llevan a que en no pocas oportunidades los propios legisladores vacilemos acerca del contenido y alcance de los preceptos del Reglamento de la Honorable Cámara.

Este es, pues, el sentido del proyecto cuya aprobación solicito, en cuyo artículo 2º se hace un enunciado algo más amplio que el del decreto del 4 de marzo de 1941, de modo que puedan quedar incluidos otros elementos de alcance normativo, como lo son los que surgen de debates en las sesiones y que constituyen valiosos e insustituibles precedentes interpretativos.

Dada la complejidad que puede revestir la selección del material que integrará el anexo de la nueva edición, por el artículo 3º del proyecto, se autoriza al señor Presidente de la Honorable Cámara para que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

designe el organismo de la misma que tendrá a su cargo tanto su preparación como la formulación del texto actualizado, aun cuando forzoso resulte señalar que para esta tarea aparece como especialmente preparada la tradicional y prestigiosa Dirección de Información Parlamentaria.

Ricardo A. Terrile.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

114

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, disponga se informe:

1º — Si en los Institutos Nacionales de Educación Física (INEF) Doctor E. Romero Brest y Chacabuco se cumplimentó con el ingreso directo de los aspirantes en condiciones de hacerlo.

2º — Qué sistema de ingreso fue establecido al efecto.

3º — Si se instrumentó un ciclo básico que haya tenido en cuenta la gran cantidad de aspirantes.

4º — En caso contrario, cuáles son las motivaciones y los motivos por los que se adoptó otro sistema de ingreso, consignadas en los respectivos actos administrativos.

5º — Qué soluciones han sido previstas para los aspirantes que no han podido ingresar.

6º — Si, además del examen selectivo, se dispuso un sorteo entre los aspirantes que lo habían aprobado y, en su caso, cuáles son las motivaciones y motivos consignadas en los respectivos actos administrativos.

7º — Si algunos institutos nacionales de educación física ocupan predios sin convenios firmados con sus titulares y si el Instituto Nacional de Educación Física Chacabuco posee instalaciones aptas para la enseñanza.

8º — En caso contrario, qué solución ha sido prevista a tal efecto.

9º — Qué participación se ha dado a los aspirantes en el trámite de la adopción de una medida que afectaría o podría afectar sus derechos o intereses legítimos.

10. — Si se han tenido en cuenta las propuestas elevadas por los aspirantes y en qué grado o medida, y las razones, en su caso, para desecharlas.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hemos tomado conocimiento a través de medios gráficos —diario "Clarín", 18 de marzo de 1986—, y por información directa suministrada por los interesados, de algunos hechos preocupantes ocurridos en los Institutos Nacionales de Educación Física (INEF) Doctor E. Romero Brest y Chacabuco. El 24 de febrero del corriente, la Comisión de Aspirantes y el Centro de Estudiantes del Instituto Nacional de Educación Física Doctor E Romero Brest, ejerciendo el derecho a peticionar a las autoridades, presentó un petitorio reclamando "la ampliación de cupos para absorber la totalidad de los inscriptos". Para ello proponían "crear nuevas divisiones por turno; habilitar el turno vespertino en los institutos nacionales de educación física donde no funciona actualmente; contemplar la redistribución de los inscritos en los distintos institutos nacionales de educación física, según las vacantes; publicar y exp'icar los alcances del ingreso actual, puesto que hay contradicción entre la realidad (falta de capacidad) y el anunciado ingreso directo". Asimismo, los estudiantes reclamaron garantías "para el normal desarrollo de las clases" con el objeto de "no repetir las experiencias de años anteriores con anexos dejados a la deriva; formalizar los convenios del caso para contar con las instalaciones necesarias antes de iniciar las cleses; hacer valer el compromiso del gobierno ncional con la educación por medio de todas las dependencias oficiales que deban concurrir a paliar la falta de recursos y presupuesto". Posteriormente, el 7 de abril del corriente, los estudiantes de los citados establecimientos educacionales peticionan: 1) Ingreso inmediato de todos los inscritos: *a)* porque no se cumplió con el ingreso directo; *b)* porque se aplicaron exámenes de ingreso injustos y fraudulentos; *c)* porque no se implementó un ciclo básico como corresponde a un ingreso masivo; *d)* porque la implementación de carácter restrictivo y no un ciclo básico es un error de las autoridades responsables que no deben pagar los aspirantes. 2) Inicio inmediato de las clases para todos: *a)* porque hay ingresantes que aún no tienen dónde estudiar por no estar previstas las instalaciones para todos los inscritos; *b)* porque la no previsión antes dicha, demuestra una burda especulación de los responsables, confiados en que con un examen restrictivo dejarían afuera un gran número de aspirantes; *c)* porque, además, se llevó a cabo un sorteo que, al no tener lugar asegurado para todos, resultó en que agunos sabían dónde y cuándo empezaban sus clases, y otros no sabían nada seguro; *d)* porque, de todos modos, hay varios institutos nacionales de educación física que ocupan predios sin convenios firmados y, algunos, en condiciones imposibles para el estudio —caso del INEF Chacabuco—, lo cual significa que 2.500 alumnos, más profesores y autoridades están virtualmente en la calle. Una solución sería poner a disposición toda instalación de dependencias oficiales para no causar erogaciones al Ministerio de Educación y Justicia. 3) Respeto mínimo: *a)* porque el manejo de la información por parte de las autoridades fue meramente dilatorio además de confuso y contradictorio; *b)* porque este manejo apuntó al desgaste de los aspirantes y demostró que no existe la menor consideración; *c)* porque las propuestas elevadas a las autoridades, en tiempo y forma y a todos los niveles no fueron consideradas como aportes válidos para resolver el problema en forma conjunta; *d)* porque a pesar de las extensas reuniones, en definitiva las decisiones fueron tomadas unilateralmente y sin posibilidades de retractación. Los antecedentes transcritos con anterioridad y que fueron suscritos por quienes tienen un interés legítimo en acceder a esos establecimientos educacionales y reivindican el derecho a aprender, consagrado por nuestra Constitución Nacional, son fundamentos suficientes para aprobar el presente proyecto de resolución.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.

—A la Comisión de Educación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

115

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de los ministerios de Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto informe sobre el incumplimiento de los convenios números 87 y 98 (libertad sindical y negociaciones colectivas, respectivamente) que ha dado lugar a observaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), colocando al país en una incómoda posición internacional, tal como ya sucediera en análoga circunstancia durante el régimen de facto que cesó el 9 de diciembre de 1983.

2º — Expresar desde ya que en ese incumplimiento han sido causas determinantes las políticas socioeconómicas implementadas por la aplicación del denominado Plan Austral, así como también las ejecutadas con anterioridad por el gobiernn constitucional, prosiguiendo cuanto en la materia ejecutó el citado régimen de facto desde el 24 de marzo de 1976.

3º — Lamentar que la admonición del organismo internacional no se haya evitado mediante la adopción de las medidas reiteradamente reclamadas por todos los sectores políticos, las asociaciones profesionales de trabajadores y demás expresiones de la comunidad organizada, referidas a la interrupción del aludido incumplimiento como requisito esencial para instalar la democracia en el país.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La opinión pública del país y del exterior ha sido íntegramente sorprendida por la difusión de las observaciones formuladas por la Organización Internacional del Trabajo al gobierno argentino ante el incumplimiento en que éste ha incurrido con relación a las antiguas y prudentes estipulaciones de los convenios que aseguran la libertad sindical y disponen la celebración de convenciones colectivas en materia laboral. Otra vez, como en los tiempos de la dictadura militar instaurada el 24 de marzo de 1976, recibimos una amonestación justificada porque la autoridad pública no respeta las obligaciones contraídas con las fuerzas del trabajo.

Causa estupor, tristeza y escarnio que esta penosa situación tenga lugar en momentos en que el oficialismo pregona, a propios y extraños, la existencia de la democracia y las consecuentes garantías inherentes a ella. Nuestro disgusto, por ser miembros de uno de los poderes del Estado, y como tal responsables indirectos del mantenimiento de los hechos negativos observados por la OIT durante los últimos diez años, nos obliga a clarificar esta situación, dado que es injusto hacernos compartir la trasgresión aludida. Es demasiado conocido que por todos los medios a nuestro alcance nos hemos opuesto, junto a otros sectores políticos de la vida nacional, asociaciones profesionales de trabajadores y demás expresiones de nuestra comunidad organizada.

Todo lo cual reclama el inmediato tratamiento y aprobación del presente proyecto, con la seguridad de que seremos acompañados por todos los miembros de la Honorable Cámara que no acepten compartir el agravio que, en el fondo, significa la recepción y la pública difusión de la queja del importante y jerarquizado organismo de las Naciones Unidas, incorporado a sus anales, que data de 1919. Máxime cuando nuestro país ha sido el pionero de la legislación social, que posteriormente fue adoptada o recomendada por la OIT según la doctrina justicialista.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto.

116

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle informes sobre lo siguiente:

1º — Cantidad de tiempo que la transmisión de ATC destinó, durante el debate sobre la deuda pública, a la emisión de las exposiciones de los diputados de la Unión Cívica Radical.

2º — Igual información con respecto a los diputados de los otros partidos políticos.

3º — Motivos por los cuales ATC no emitió ninguna secuencia de la exposición a cargo de la representación del Partido Demócrata Progresista, a pesar de haberse hecho dentro del honario de transmisión.

4º — Razones por las cuales las transmisiones del canal estatal ATC se concentraron primordialmente en los discursos de los representantes del partido de gobierno, limitaron las de otros y en ciertos casos dejaron fuera de la emisión a distintos partidos políticos.

5º — Si en mérito a tratarse el canal ATC de un ente estatal que depende del Poder Ejecutivo, no considera que al seleccionar discriminatoria y arbitrariamente la emisión de las sesiones del Congreso, interfiere en la publicidad de los actos de otro órgano del Estado.

Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La transmisión del debate sobre la deuda pública que efectuara el canal estatal ATC, se caracterizó por una desequilibrada emisión de secuencias. Las exposiciones de los diputados de la mayoría fueron ampliamente emitidas, mientras que los representantes de otros sectores recibieron escasa atención o directamente ninguna. Así fue como los discursos de los representantes del radicalismo pudieron conocerse por gran parte de la población del país, por medio de la red de comunicaciones, al tiempo que la opinión de otros grupos políticos fue reducida sustancialmente o no mereció siquiera una fugaz reproducción pública.

No es accidental el episodio. La televisión estatal propala y difunde ostensiblemente las posiciones y pensamiento del gobierno, omitiendo, cuando no desnaturalizando, la del resto de las representaciones políticas y sociales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ATC es un medio de comunicación de propiedad del Estado argentino y no del partido que circunstancialmente gobierna la Nación. El vicio no es nuevo. Reconoce, desgraciadamente, largos antecedentes entre nosotros. Pero, por cierto, los viejos vicios siguen siendo tales y no adquieren legitimidad por su repetición.

La idea republicana no se asienta, naturalmente, en el favoritismo oficial. La continuidad de una política sobre propiedad estatal de los medios de comunicación, que siempre hemos criticado, persigue obviamente estos torcidos objetivos.

ATC sigue siendo deficitario. Once millones de australes prevé el proyecto del presupuesto de 1986 para cubrir su déficit. A la vez, en esa misma norma se faculta al Poder Ejecutivo a condonar las deudas de los canales y emisoras estatales, disponiéndose directamente la condonación de otras (artículos 41 y 42 proyecto de presupuesto elevado por el Poder Ejecutivo).

Por esta vía, ni los legisladores podemos saber cuánto le cuesta al pueblo los programas de televisión que se transmiten.

Canales deficitarios, radioemisoras deficitarias, condonación de deudas que no es otra cosa que utilizar los dineros de todos para la rutina publicitaria de algunos. En este caso, la representación del oficialismo en el debate de la deuda pública.

Es por ello que solicito la aprobación del siguiente proyecto.

Alberto A. Natale.

—A la Comisión de Comunicaciones.

117

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Defensa para requerir los siguientes informes:

1º — Si al evaluar los antecedentes de los miembros de las fuerzas armadas para discriminar a quién debe ascender y a quién no, es considerada la actuación de los mismos en centros clandestinos de detención y el hecho de estar involucrados en causas judiciales en los que se investigan delitos de privación ilegítima de la libertad, tortura u homicidios.

2º — Si al proponer para el ascenso al coronel Faustino Svencionis y a los tenientes coroneles Augusto Neme, Benjamín Cristoforetti, Luis Enrique Baraldini y Hernán Tetzlaff, se tuvo en cuenta la participación de los mismos en hechos de violación de derechos humanos y en centros de detención clandestina, que se detallan en el anexo I de este proyecto de resolución.

3º — Si es criterio normal del Poder Ejecutivo incluir en las propuestas de ascenso, a militares que se encuentran involucrados en causas judiciales en las que se investigan crímenes de gravedad.

Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presidente de la Nación, en su carácter de comandante en jefe de las fuerzas armadas, ha enviado al Honorable Senado los pliegues para los ascensos militares de este año. Y, al hacerlo, nuevamente ha sorprendido a la opinión pública nacional e internacional proponiendo a jefes militares que se encuentran seriamente comprometidos con los graves delitos cometidos durante la represión ilegal que impuso a la sociedad argentina el gobierno de las fuerzas armadas en el período 1976/1983.

En efecto, el coronel Faustino Svencionis —propuesto para el cargo de general— está siendo investigado, con pedido de procesamiento, en el Juzgado Nº 7 de Morón, por su actuación en el centro clandestino de detención El Vesubio; el teniente coronel Luis Enrique Baraldini —propuesto para el cargo de coronel— está siendo investigado en el Juzgado Federal de Santa Rosa, Secretaría en lo Criminal y Correccional a cargo de los doctores Carlos Lema y José María Escobar, por la denuncia efectuada por el procurador fiscal de la provincia en la causa que allí se sigue por privación ilegítima de la libertad reiterada; el teniente coronel Benjamín Cristoforetti —propuesto para el cargo de coronel— fue acusado de haber participado, como miembro de la misión militar argentina en Bolivia, del golpe de Estado del general García Mesa; el teniente coronel Augusto Neme —propuesto para coronel— está involucrado en el funcionamiento del centro clandestino de detención ex Ingenio Nueva Baviera, en Tucumán, así caracterizado por la Comisión Nacional para la Desaparición de Personas —Conadep—; el teniente coronel Hernán Tetzlaff —propuesto para coronel— está involucrado en el funcionamiento del centro clandestino de detención que funcionó en Batallón Logístico de Villa Martelli, según consta en el informe de la Comisión Nacional para la Desaparición de Personas —Conadep—.

Ante este hecho, cabe preguntarse cuál es la razón por la cual el Poder Ejecutivo quiere premiar con el ascenso a militares que están siendo objeto de investigación judicial o han sido denunciados por una comisión oficial como lo fue la Conadep. Cabe también preguntarse si el Poder Ejecutivo nacional evaluó o no estos antecedentes antes de proponer los ascensos cuestionados y, en su caso, cuál es el criterio que lo inspira para prescindir de datos de esta naturaleza en las propuestas que hace al Senado de la Nación para obtener el ascenso de sus subordinados.

Los organismos de derechos humanos han puesto a disposición del Honorable Senado de la Nación los datos concretos que incriminan a dichos militares y que constituye el anexo I de este proyecto. De su examen surge palmariamente la gravedad de los episodios en los que han participado, por lo cual considero que resulta indispensable que esta Honorable Cámara conozca en detalle los criterios que han inspirado al Poder Ejecutivo en su propuesta.

Todo parecería indicar que una elemental regla de prudencia política y administrativa, que tutela la composición honorable de las fuerzas armadas, aconsejaría suspender todo ascenso de personas que se encuentran involucradas en la investigación judicial de graves delitos. Por ello y para que se pueda aclarar el porqué de estas propuestas incomprensibles a la luz de los principios éticos, de la proteción de la democracia y del respeto al Poder Judicial, considero que debe esta Cá-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mara dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Defensa, solicitando los respectivos informes.

Augusto Conte.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

118

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando se sirva incluir, para ser tratado en sesiones extraordinarias, el proyecto de ley, sec. D. nº 4.303, de fecha 9 de abril de 1986.

Adam Pedrini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al haberse dictado el decreto del Poder Ejecutivo nacional 429/86, y teniendo vigencia a partir de su publicación ocurrida el 26 de marzo de 1986 en el Boletín Oficial, resulta urgente corregir las normas legales en que el mismo se funda, por cuanto las mencionadas normas configuran una grave lesión al artículo 17 de la Constitución Nacional.

Esto es así, porque la ley 21.499 en su artículo 59, es realmente confiscatoria, y el artículo 60 de la misma ley, importa otorgar al Poder Ejecutivo nacional facultades extraordinarias por las que, el patrimonio de las personas privadas, queda librado sin plazo ni términos a su omnímoda voluntad, situación que, además de ser contraria a derecho, no se compadece en absoluto con la actitud de respeto a la propiedad privada que debe regir todos los actos de un gobierno que se precie de democrático.

Pedimos el urgente tratamiento del proyecto de ley arriba mencionado, ya que el mismo pone los límites necesarios a la ley 21.499 en que se funda el decreto 429/86, pues no queremos, ni siquiera por silencio incurrir en el anatema del artículo 29 de la Constitución Nacional.

Adam Pedrini.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

119

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, que a través de los organismos que corresponda, se proceda a poner en aplicación las siguientes medidas en las áreas de la provincia de Formosa afectadas por las recientes inundaciones:

1º — Asistencia financiera especial al gobierno provincial, mediante un subsidio de veinte millones de australes y una línea de redescuento del Banco Central al Banco de la Provincia por un monto de diez millones de australes con destino al lanzamiento de créditos a los afectados.

2º — Declaración de zona de desastre al área afectada; desgravación impositiva nacional a los contribuyentes directamente afectados, y postergación de los vencimientos impositivos nacionales en toda la provincia.

3º — Línea de créditos de fomento del Banco de la Nación Argentina y del Banco Nacional de Desarrollo, dirigidos directamente a cubrir las pérdidas producidas, a financiar nuevas actividades y a recuperar los daños producidos.

4º — Plan de viviendas a cargo del Banco Hipotecario Nacional, similar al instrumentado en ocasión de los sismos de San Juan y Mendoza hace dos años.

5º — Plan especial de obras a cargo del Servicio Nacional de Agua Potable dirigido a solucionar los problemas de contaminación freática.

6º — Asistencia técnica y material a los productores agropecuarios afectados a través de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y demás organismos oficiales.

7º — Puesta en marcha de una inmediata tarea de asistencia efectiva a los pobladores, desde los ministerios de Acción Social, Defensa Nacional, Interior y Educación y Justicia.

Ramón F. Giménez. — Artemio A. Patiño. — Carlos E. Ferré.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de resolución que se acompaña y para el que solicitamos el apoyo unánime de los señores legisladores, busca como objetivo prioritario que el Poder Ejecutivo nacional en uso de las atribuciones constitucionales que le son propias, disponga las acciones y medios necesarios para restablecer las áreas y bienes que fueron afectados como consecuencia del fenómeno meteorológico que agravó ostensiblemente la ya difícil situación económica y social por la que atraviesa la provincia de Formosa.

Informo al señor presidente que dicha situación se ha tornado crítica como consecuencia de las copiosas lluvias caídas en los últimos días a punto tal que en algunas zonas los registros superan los 500 milímetros.

El fenómeno responde a un doble orden de circunstancias, por una parte los ríos Pilcomayo y Bermejo se encontraban ya desbordados por efecto del deshielo de las altas cumbres donde nacen sus afluentes, fenómeno que en enero provocó un sinnúmero de inconvenientes, a lo que vino a sumarse las intensas precipitaciones a que se hacen referencia, configurando en su conjunto un cuadro de ingentes perjuicios.

Las áreas mas afectadas se localizan en los departamentos de Capital, Pirané y parte de Misión Laishi, razón por la cual ese Poder Ejecutivo provincial, aconsejado por el comando de emergencia, dispuso allí la declaración del estado de emergencia, en virtud del decreto 374/86.

Los mayores inconvenientes radican en la muy estrecha disponibilidad presupuestaria para responder a las urgentes necesidades de los miles de pobladores afectados, la mayoría de los cuales ha perdido la casi totalidad de los

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

bienes, además del aspecto humano, que es prioritario para este gobierno, los efectos dañinos de las intensas lluvias son significativas en el plano productivo, así como en la ya frágil infraestructura vial.

La cifra provisoria de afectados por el flagelo supera las 23.000 personas, incluyendo en aquel concepto a los evacuados, autoevacuados y aislados por corte de ruta y vías férreas.

Ramón F. Giménez. — Artemio A. Patiño. — Carlos E. Ferré.

—A las comisiones de Finanzas, de Presupuesto y Hacienda, de Vivienda y de Asistencia Social y Salud Pública.

120

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Encomendar a la Comisión de Previsión y Seguridad Social de esta Honorable Cámara la organización de las II Jornadas Nacionales y Latinoamericanas de Previsión y Seguridad Social a realizarse en la localidad de Huerta Grande, provincia de Córdoba, los días 23, 24 y 25 de octubre de 1986.

2º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que el mismo dé a dichas jornadas el carácter de interés nacional.

Miguel J. Martínez Márquez. — Néstor L. Golpe Montiel. — Eduardo A. Del Río. — José I. Gorostegui. — Tomás C. Pera Ocampo. — Atilio A. Curátolo. — Julio C. Corzo. — Harnaldo E. Lazcoz. — Ramón R. Aguilar. — Adolfo Reynoso. — Ricardo Rojas. — Miguel J. Serralta. — Miguel A. Castillo. — José Rodríguez. — José D. Canata.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dado la importancia adquirida por la realización de las jornadas realizadas por esta comisión en el año 1984, y la necesidad de realizar un encuentro nacional latinoamericano a fin de establecer criterio sobre el código de seguridad social, tema sobre la cual se basarán las msimas como también divulgar su contenido, alcance, naturaleza y fines a lograr.

Siendo en tal sentido conveniente e imprescindible el contacto y cambios de ideas, necesidades y estudios con los principales tratadistas, profesores, docentes, legisladores y técnicos en la seguridad social, se hace necesario la aprobación de esta iniciativa a los efectos de tipificar el nivel de evolución social de la Nación.

Por los motivos expuestos precedentemente, es que se llegó a la conclusión de la conveniencia de organizar las jornadas de que se da cuenta en este proyecto de resolución, que se eleva a la consideración de esta Honorable Cámara.

Miguel J. Martínez Márquez.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

121

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Modifícase el texto del artículo 55 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, cuyo texto en adelante será:

Artículo 55. — Los grupos de tres o más diputados podrán organizarse en bloques de acuerdo con las afinidades políticas. Los partidos políticos con personería reconocida por la justicia electoral con anterioridad a la elección de los diputados y que hayan presentado listas propias para el correspondiente comicio, podrán sus legisladores actuar como bloques aunque su número fuere inferior a tres. Los diputados incorporados como extrapartidarios en listas de partidos políticos a los que no están afiliados, se entiende que para ello han aceptado la plataforma, principios y carta orgánica de la fuerza electoral que permitió su elección.

2º — La existencia y reconocimiento de los bloques actuales se ajustará a las disposiciones de esta resolución modificatoria del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados dentro de los diez días de su sanción.

Jorge Stolkiner. — José A. Furque. — Carlos G. Spina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La modificación del artículo 55 del Reglamento de la Honorable Cáámara, que es motivo del presente proyecto de resolución, tiene por objeto adecuar su texto a los principios informativos de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos 23.288 y, más aún, a normas consustanciales a las vivencias republicanas y que nutren criterios de ética representativa.

Nuestra vigente legislación y las orientaciones contemporáneas de las democracias sociales, con un loable principio participativo, admiten la inclusión en las nóminas de candidatos a figuras extrapartidarias y también autorizan la coalición de fuerzas hasta entonces autónomas.

Pero solamente es posible y admisible cuando existe afinidad del tercero extrapartidario con la plataforma, principios, programa y definiciones sustentados por el partido al que en esta forma expresamente adhiere.

Consideramos que más que modificación este proyecto es aclaratorio e interpretativo, haciendo concordar el Reglamento de nuestra Cámara con la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

Un partido que ha reunido los requisitos indispensables para que se le reconozca como tal y que ha presentado nómina de candidatos a las bancas, en uno o varios distritos, aunque haya logrado solamente un escaño debe tener derecho a constituir su bloque.

Los ciudadanos incorporados a listas de candidatos de partidos a los que no están afiliados, se debe entender que han admitido su inclusión por compartir las definiciones, propósitos y criterios de la fuerza política que les facilita su base electoral para la exaltación a la dignidad legislativa.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La disyuntiva de aceptar la integración para la conveniencia y reservarse el disenso o la contradicción no declarada antes del comicio no prestigia las prácticas del ejercicio de la democracia republicana.

Consideramos, por lo expuesto, procedente y oportuna la sanción del proyecto y su aplicación a la realidad actual.

Jorge Stolkiner.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

122

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando declare de interés nacional la realización del VII Congreso Nacional de Agrimensura a celebrarse entre los días 14 y 17 de mayo de 1986 en la ciudad de Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba, con el auspicio de la Federación Argentina de Agrimensores.

Nicolás A. Garay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La importancia que revestirá el VII Congreso Nacional de Agrimensura —que en esta oportunidad tendrá el carácter de multidisciplinario— a realizarse del 14 al 17 de mayo próximo en la ciudad de Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba y los temas a desarrollar en el mismo —en especial los referidos a la futura ley nacional de catastro y el servicio nacional de cartografía— aconsejan la sanción por esta Honorable Cámara del proyecto de resolución que acompañamos.

Nicolás A. Garay.

—A la Comisión de Legislación General.

123

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Modificar el artículo 61 —capítulo IX— del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en la forma siguiente: incorporar como Comisión Permanente de Asesoramiento, a la Comisión de Sistemas Hídricos.

2º — Incorporar luego del artículo 83 ter —capítulo IX— del precitado reglamento, el siguiente texto:

Artículo 83 quater. — Compete a la Comisión de Sistemas Hídricos dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado a: estudio, preservación, mejoramiento, utilización y desarrollo de los recursos hídricos de la República Argentina.

Intervendrá asimismo la comisión en todos los asuntos inherentes a: abastecimiento humano y municipal de agua, riego y drenaje en recursos hídricos interjurisdiccionales, usos industriales y energéticos, transporte fluvial interprovincial e internacional, control de inundaciones y recuperación de áreas avenidas.

La comisión pondrá particular énfasis en todos los temas relacionados con las cuencas hidráulicas, desde un enfoque único e integral que permita lograr el uso racional y equitativo de los recursos compartidos.

Miguel J. Serralta. — Federico Austerlitz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con una superficie continental de casi tres millones de kilómetros cuadrados, con un territorio físicamente desarticulado por extensas zonas desérticas, con una riqueza hídrica desigualmente distribuida (una sola cuenca concentra el 84,7 % de los recursos), y con la mayoría de sus ciclos hidrológicos de carácter interjurisdiccional cuando no internacional; todo lo concerniente a la política hídrica nacional adquiere una particular relevancia en orden a la concreción de un modelo de desarrollo armónico e integrado.

Nuestra historia institucional revela claramente, cómo ha ido creciendo el interés por la consideración y el desarrollo de los recursos hidráulicos, muchas veces merced a experiencias traumáticas ante la prolongación de conflictos interprovinciales estériles que fueron mirando la posibilidad de consolidar un federalismo solidario, condición de necesidad para la unidad nacional.

Téngase en cuenta en orden a la jerarquización de la política hídrica que numerosas constituciones provinciales han dedicado partes sustanciales de sus textos normativos a la cuestión.

Así por ejemplo, la Constitución de la Provincia de Mendoza, dedica la sección sexta —capítulo único— al Departamento de Irrigación, instituyendo incluso el cargo de superintendencia de Irrigación, para cuyo nombramiento se requiere del acuerdo del senado provincial.

También la Constitución de Río Negro ha dado al tema de las aguas, status constitucional. En su artículo 46, señala que "todos los asuntos que se refieren al uso de las aguas públicas, riego, etcétera, serán considerados por un departamento provincial del agua".

Idéntico recorrido podemos advertir en la administración nacional, la que de una Dirección Nacional de Recursos Hídricos, pasó a una subsecretaría y luego a una secretaría de Estado.

Es decir que con otros departamentos, tales como Secretaría de Energía, o de Recursos Naturales, se ha considerado necesario dedicar un organismo que con carácter exclusivo, tome a su cargo el estudio del agua.

En uno de los últimos congresos internacionales sobre la cuestión, la delegación argentina llevó una ponencia, en la que expresamente se señalaba "los principios básicos y prácticos, características de una administración moderna, no se podrán concretar sin la creación de organismos que asuman totalmente la responsabilidad del cumplimiento de los objetivos trazados. Por eso la necesidad de concretar una fórmula eficiente que contribuya al estudio, la planificación y desarrollo del agua en el país, es lo que motivó la creación de la Subsecretaría de Recursos Hídricos y de los comités de cuencas hídricas".

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Con estos antecedentes, estamos en condiciones de advertir que el reglamento que rige a este honorable cuerpo, está en mora respecto de la inexistencia de una comisión permanente de asesoramiento que aborde la cuestión hídrica con sentido integral.

Fíjese si no que para estudiar la región del río Bermejo, debió crearse una comisión especial, y más clara es aún la situación planteada a raíz de nuestro proyecto propiciando la intervención del Poder Ejecutivo a fin de convocar a un mecanismo de concertación federal que aborde con sentido unitario la cuenca del Desaguadero-Salado (Chadileuvú)-Curacó; no sólo no se ha considerado aun a pesar del tiempo transcurrido desde su presentación, sino que ha sido girado a las comisiones de Obras Públicas, Energía, Recursos Naturales, Asuntos Constitucionales, etcétera.

Sin perjuicio de que la iniciativa pueda ser estudiada, por todas las comisiones citadas precedentemente; la ausencia de un ámbito específico para su tratamiento que incluso pueda constituirse en cabecera; puede lesionar la unidad que conceptualmente se necesita para abordar científicamente la cuestión.

Y nos tomamos la licencia de enfatizar en la cuestión de las cuencas, regiones hídricas o sistemas hídricos, pues estamos absolutamente convencidos, y así lo hemos señalado en anteriores proyectos de nuestra autoría, que "la interdependencia existente entre las distintas partes de una cuenca hace que las modificaciones que alguna autoridad política efectúe aisladamente produzca alteraciones en el equilibrio total. Y es allí donde surgen los conflictos que paralizan cualquier intento de desarrollo regional integrado". Véanse como ejemplo las consecuencias nocivas que ha traído para la geopolítica argentina la prolongación por décadas del conflicto entre las provincias de Mendoza y La Pampa por el curso interprovincial del río Atuel, principal responsable del proceso de desertización en la zona central de la República.

De la competencia de la comisión

En el texto del proyecto de resolución hemos sintetizado apretadamente el ámbito material de actuación de la comisión, por lo que a lo allí consignado debieran incorporarse las siguientes cuestiones:

a) Mejor uso integral y colectivo del agua, por sobre el uso separado e individual;

b) Plan de obras en función de un programa de prioridades basado en la adecuación de las mismas a las demandas combinadas y atento a los beneficios de mediano y largo plazo;

c) Coherencia y estabilidad en los planes y continuidad en su ejecución;

d) Inventario de los recursos de agua: meteorología, hidrología y aguas subterráneas;

e) Análisis funcional del agua: balances hídricos, agua potable, riego y drenaje, electricidad e hidroelectricidad y navegación fluvial;

f) Aspectos jurídicos legales: actualización del texto constitucional, superar la dispersión legislativa y convenios interprovinciales e internacionales.

Señor presidente, esta enumeración, obviamente no taxativa, tiene el fin de iluminar el universo temático que podría abordar la comisión.

No dejamos de advertir que nuestras atribuciones tienen limitaciones en orden al sistema federal consagrado en nuestra Carta Magna, pero tampoco renunciamos a las potestades que nos son indiscutiblemente propias (artículo 67, inciso 9; artículo 67, inciso 16, y artículo 67, inciso 28).

Por todo lo expuesto, y recordando aquella expresión del jurista Allende: "los ríos son caminos hechos por la naturaleza que el hombre debe respetar, son la sangre de la tierra que vivifica y que viene del comienzo de la tierra misma", es que solicito para este proyecto la aprobación por parte de los señores diputados.

Miguel J. Serralta. — Federico Austerlitz.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

124

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los efectos de solicitarle disponga, por la vía que estime conveniente, transfiera el terreno perteneciente al Ferrocarril General San Martín ubicado en la calle Coronel Plaza 350 de la ciudad de Mendoza al C.E.N.S. 76, perteneciente a DINEA para construir el edificio del colegio que actualmente funciona en la Escuela Provincial Manuel Belgrano, Nº 134.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la Escuela Provincial Manuel Belgrano, Nº 134, ubicada en la calle Coronel Plaza 203 de la ciudad de Mendoza funciona, en horario nocturno el C.E.N.S. 76 correspondiente a la DINEA.

Al C.E.N.S. 76 concurren más de trescientos cincuenta alumnos para capacitarse con vistas al futuro de la Argentina.

El terreno que se solicita está totalmente desocupado y reúne las dimensiones apropiadas para levantar un establecimiento modelo para la educación del adulto en todos los aspectos y para esta obra se encuentran dispuestos a colaborar los alumnos del mencionado establecimiento y la comunidad de Mendoza.

Sería un acto de justicia que los adultos cuenten para su propia capacitación con un edificio propio donde se impartan las materias necesarias para una completa capacitación donde a su egreso, cuenten con los conocimientos necesarios para aportar su cuota de esfuerzo a la grandeza del país.

Hasta la fecha, los cursos se dictan en las instalaciones que facilitan las escuelas provinciales donde se capacitan los niños mendocinos.

En algunos casos se ha mencionado que, por razones de higiene, no es conveniente que ocupen las mismas instalaciones que los mayores. Esto es lo que podría haber

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ocasionado que hayan cerrado algunos establecimientos para adultos que funcionaban en colegios provinciales.

La construcción de un edificio donde se concentre la enseñanza para adultos es una necesidad y la cesión del terreno del ferrocarril sería el inicio para concretar tal anhelo.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Legislación General y de Transportes.

125

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de requerirle informes a través del Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental sobre:

a) Los estudios e investigaciones realizados respecto al problema habitacional de interés social, su sintomatología, evolución, posibles soluciones, con datos actuales y retrospectivos de los últimos diez (10) años y su prospectiva en el corto y mediano plazo. Todos los datos estarán referidos a la vivienda de los sectores medios y bajos de la sociedad argentina.

b) El informe deberá especificar, entre otros datos de interés, los siguientes:

1º — Mercado locativo. Viviendas disponibles para este destino. Posibilidades de acceso de los destinatarios (exigencias, precios, garantías, etcétera). Experiencia de los diversos regímenes legales aplicados y juicio valorativo de la realidad actual.

2º — Experiencia del plan Fonavi. Idoneidad o deficiencias cualitativas y cuantitativas derivadas de su aplicación. Viviendas construidas por este régimen; relación con las necesidades en cada medio y/o región.

3º — Experiencia de las realizaciones de los gobiernos locales en cada provincia, a través de recursos y organismos específicos propios. Relación de lo realizado con las necesidades reales de cada medio local. Juicio valorativo de la realidad actual.

4º — Realizaciones cumplidas en la materia por el Banco Hipotecario Nacional, detallando año por año las operatorias vigentes (se describirán); existencia de cupos en cada una de ellas (se consignarán los montos); estadísticas de operaciones cumplidas por cada uno de estos medios y relación entre lo realizado y las necesidades reales. Juicio valorativo de la realidad actual.

5º — Existencia de otros planes con alcances para los sectores bajos y medios, estadística anual y relación entre lo realizado y las necesidades reales. Juicio valorativo de la realidad actual.

6º — Fuentes crediticias actualmente vigentes; suficiencias o insuficiencias de las mismas frente a las necesidades; posibilidades de ampliar las fuentes y recursos disponibles apelando al crédito externo o interno.

Carlos Auyero. — Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las realizaciones de las diversas políticas tienen un ámbito dinámico y específico en la órbita del Poder Ejecutivo nacional, que dispone de organismos técnicos especializados, pero ello no excluye la acción del Congreso Nacional en orden a disponer los lineamientos de realización y delinear las políticas conducentes a la solución del problema.

El problema de la vivienda se presenta a juicio de la opinión pública como angustioso. Es además, una de las lamentables constantes que se mantienen con una vigencia que golpea a los necesitados en primer término y al país todo a través de ellos, en duro exponente que clama por su definitiva superación.

El Congreso, y de modo específico este cuerpo, no puede ignorar el tema o esperar soluciones. Frente a la gravedad de la cuestión, la representación popular que investimos nos impone el deber de hacer, dentro de las modalidades de la dinámica parlamentaria, este pedido de informes tendiente a obtener elementos indispensables, que permitan elaborar el mejor plan que para enfrentarla pueda proveerse en el momento actual y con vistas al dictado de una legislación idónea acorde con la realidad previamente escrutada y diagnosticada.

Por estas razones, consideramos que esta Honorable Cámara debe requerir los informes pedidos.

Carlos Auyero. — Augusto Conte.

—A la Comisión de Vivienda.

126

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional dicte un decreto por el cual deje sin efecto el decreto 1.774 del gobierno de facto de fecha 24 de agosto de 1976.

Julio C. Corzo

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La supresión que efectuó el decreto 1.774 del artículo 4º del anterior decreto 1.567 del 20 de noviembre de 1974 por el cual disponía la distribución del remanente que arrojaban las primas netas del seguro de vida colectivo, del ejercicio anual, una vez deducidos los siniestros y gastos administrativos, en la proporción del 80 % para la Confederación General del Trabajo y el 20 % para la Confederación General Económica con el objeto de destinarlo a obras de interés social. Tal supresión significó una manifiesta injusticia ya que privó a las entidades gremiales mencionadas de un fondo para atender gastos para obras de significación.

Estos fundamentos resultan suficientes para que la Honorable Cámara preste la debida aprobación al proyecto.

Julio C. Corzo.

—A las comisiones de Finanzas y de Legislación del Trabajo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

127

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo dicte las instrucciones y normas pertinentes por las cuales se deje sin efecto la resolución 15.693 de la Superintendencia de Seguros dictada con fecha 27 de mayo de 1980.

Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La resolución 15.693 dictada por la Superintendencia de Seguros a pedido de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro ha cercenado un derecho social que amparaba al trabajador en relación de dependencia en caso de sufrir invalidez total, absoluta, permanente e irreversible. Tal actitud del gobierno de facto fue otro jalón más en contra de la clase trabajadora, privándola del seguro colectivo de vida en el supuesto de invalidez total.

Estas razones se consideran suficientes para solicitar la aprobación por la Honorable Cámara del proyecto que se formula.

Julio C. Corzo.

—A las comisiones de Finanzas y de Legislación del Trabajo.

128

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, que por intermedio de los organismos correspondientes —COMFER y Secretaría de Comunicaciones—, se disponga que el Canal 6 Río Diamante, de San Rafael, cubra con sus emisiones la zona Valle de Uco.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Aunque resultaría innecesario resaltar una vez más la importancia que la información y las comunicaciones adquieren crecientemente en el mundo moderno, sí es necesario hacer realidad esta premisa en el interior de nuestro país, por cuanto información, comunicación y libertad de expresión significan acceso a la cultura y desarrollo.

La emisora Canal 6 Río Diamante, de San Rafael, cuenta con capacidad técnica y empresaria como para abordar y concretar esta expansión, lo que la constituye en un recurso que no puede y no debe ser desaprovechado.

Asimismo, se respondería de este modo a múltiples y reiterados reclamos de la comunidad de Valle de Uco.

De este modo, el otorgamiento de esta solicitud no sólo cumpliría con el anhelo de esa zona de la provincia de Mendoza; aportaría también decididamente al desarrollo e integración de todo nuestro interior.

José L. Manzano.

—A la Comisión de Comunicaciones.

129

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de las vías que estime conveniente, informe:

1º — Qué actitud asumió ese Poder Ejecutivo frente a la denuncia pública del señor fiscal nacional de Investigaciones Administrativas relativas a la interferencia en sus comunicaciones telefónicas.

2º — En el supuesto caso en que haya adoptado alguna medida para esclarecer el origen e identificar a los responsables, remita a la brevedad el resultado de las diligencias que se hubieran practicado.

3º — Qué personas u organización, aparte del Estado, pueden estar en condiciones de disponer de los medios materiales, personales, técnicos y económicos para perpetrar los hechos aludidos en la denuncia, en la Argentina de hoy.

4º — Qué seguridades puede brindar el Estado a la población sobre la inviolabilidad y privacidad de sus comunicaciones telefónicas constitucionalmente garantizadas.

Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La denuncia pública formulada recientemente por el titular de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, doctor Ricardo Molinas, al señalar que es objeto de "espionaje telefónico", constituye un sólido argumento en favor del proyecto que presentamos. No obstante la gravedad del hecho que comentamos, parecería que las autoridades correspondientes no han reaccionado ante el mismo con la rapidez y eficiencia que el caso merece. El "espionaje telefónico" —sea éste realizado para violar la privacidad de funcionarios, dirigentes políticos o sindicales, empresarios o cualquier personalidad pública o privada— es una tarea de "inteligencia" o "contrainteligencia" que requiere material sofisticado de alta precisión tecnológica, personal capacitado para su implementación y, por supuesto, de una "central de operaciones" en la que se determinen los objetivos del espionaje y se procese la información obtenida. Todo lo anterior supone una compleja organización de hombres y medios que cuente con una importante apoyatura económica. ¿Quiénes son? ¿A qué intereses responden? ¿Estamos en presencia de elementos que alguna vez el señor ministro del Interior, Antonio Tróccoli, caracterizó como "mano de obra desocupada"? ¿Constituye esta organización un resabio de los "servicios de inteligencia" de la dictadura militar? Esta y muchas otras preguntas fueron formuladas por desprevenidos ciudadanos que fueron sorprendidos por

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la denuncia del fiscal Molinas. La presente iniciativa reclama que las mismas no queden sin respuesta.

Oscar L. Fappiano.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Comunicaciones.

130

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de especial interés parlamentario la realización de la IV Reunión Americana de Genealogía que, en homenaje al quinto centenario del descubrimiento de América, organiza el Centro de Estudios Genealógicos de Córdoba, en esa ciudad, los días 9, 10 y 11 de mayo de 1986.

Art. 2º — Enviar una delegación de esta Honorable Cámara a participar del referido encuentro.

Art. 3º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por el organismo administrativo correspondiente, declare de interés nacional al citado encuentro y le otorgue un subsidio para contribuir a su realización.

Carlos A. Contreras Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La IV Reunión Americana de Genealogía que, organizada por el Centro de Estudios Genealógicos de Córdoba y con el auspicio de la Junta de Historia de esa provincia, congregará a destacados académicos y estudiosos de la materia de toda Hispanoamérica, España y de la comunidad hispánica de los Estados Unidos. En la misma se abordarán temas relacionados con la incidencia familiar y de parentesco en la formación de las clases dirigentes; la relación interdisciplinaria de la genealogía con el derecho, sociología, historia, heráldica, antropología, demografía, medicina, genética, psicología, etcétera; y la inmigración en Hispanoamérica durante los siglos XV a XIX, inclusive.

Atento a la significación académica internacional del encuentro solicito a esta Honorable Cámara declare de interés parlamentario al mismo, envíe una delegación a participar del encuentro y gestione ante el Poder Ejecutivo nacional la declaración de interés nacional por intermedio del organismo correspondiente.

Carlos A. Contreras Gómez.

—A la Comisión de Educación.

131

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por el medio que estima más útil, oportuno y prudente en el caso, ponga a disposición de los miembros del cuerpo el texto autenticado de los contratos y/o convenios aprobados por los decretos 1.414, 1.579, 1.585, 1.798, 2.079 y 2.084, del año 1985, así como también sus similares referidos a la deuad externa del país, lo cual debe ser llevado a conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados a la brevedad.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país —y dentro de él, la Honorable Cámara de Diputados— sigue ignorando las gestiones, diligencias y convenios que se han efectuado en el exterior por el actual Poder Ejecutivo para "arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación". Es sabido que, por una razón carente de justificación en la democracia, no se ha publicado —en el Boletín oficial ni en cualquier otro medio de difusión de los que dirige o administra el gobierno— información emanada de las autoridades negociadoras sobre este delicado asunto. Los escuetos y dispersos datos proporcionados en el seno de la Honorable Cámara de Diputados, tanto en su Comisión de Presupuesto y Hacienda como en el transcurso del debate que ella ha efectuado al tratar el proyecto de resolución presentado por el bloque del Partido Intransigente para constituir una comisión especial dedicada a la deuda externa, son totalmente insuficientes para que puedan ejercerse fundada y libremente las atribuciones legislativas que le son propias en esta materia

Además, mal puede el Congreso aprobar o desechar la cuenta de inversión —que debe contener los gastos inherentes a la negociación o fijar el presupuesto de gastos de la administración como lo requiere el artículo 67, inciso 7 de la Constitución Nacional— si, como está sucediendo, no conoce ni ha examinado la documentación que ha determinado, está determinado y determinará por largos años una importante suma de esos gastos, cuya significación financiera, económica, social y política no es ignorada por el Poder Ejecutivo. Al contrario, desde la reunión en Cartagena de Indias ha dicho en distintos foros que el mismo es vital para la democracia y el desarrollo de la América latina. Hora es entonces, que se nos ponga en condiciones mínimas para participar plenamente del debate. Y hora es, también, para que el pueblo todo se entere, por medio de nuestras deliberaciones, de uno de los más importantes actos de gobierno que, lamentablemente, se ha manejado en forma similar a la que justificó nuestra indignación y nuestra airada crítica en la reciente época que debió expirar el 9 de diciembre de 1983.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

132

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Expresar su más absoluto repudio por la agresión militar norteamericana al territorio de la República Arabe Libia Popular Socialista en violación a los princi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

pios de autodeterminación de los pueblos y de no intervención en los asuntos internos de otras naciones.

2º — Exhortar al Poder Ejecutivo nacional para que gestione en forma urgente ante los gobiernos de América latina, del Movimiento de Países No Alineados y de la Comunidad Europea, la exigencia al gobierno de los Estados Unidos de América para que retire de inmediato la flota militar del Mediterráneo y cese en los bombardeos al territorio libio, así como la urgente convocatoria del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Miguel P. Monserrat. — Oscar E. Alende. — José P. Aramburu. — Isidro R. Bakirdjian. — Raúl O. Rabanaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los bombardeos de Estados Unidos de América a la República Arabe Libia Popular Socialista, violatorios de los principios más elementales que han dado origen a la Carta de las Naciones Unidas, ponen en grave riesgo la paz mundial y colocan nuevamente a la humanidad al borde de la hecatombe nuclear.

Esta nueva aventura bélica del gobierno de Reagan, que se enmarca en su pretendida política de mantener la hegemonía mundial, exige una acción rápida y eficaz de rechazo por parte de los gobiernos y pueblos amantes de la paz y respetuosos de los principios de libre autodeterminación y de la no injerencia en los asuntos internos de otras naciones.

Esta agresión militar, es más grave aún, si se tiene en cuenta que no ha existido declaración de guerra previa, y se bombardean poblaciones civiles con pérdidas materiales y humanas que son irreparables. Tales bombardeos no pueden ser justificados bajo ningún punto de vista, como se lo pretende hacer desde los Estados Unidos de América y sus aliados de la OTAN.

Para los argentinos, que hemos conocido en carne propia durante la guerra de Malvinas la contundencia de las armas de la OTAN y la solidaridad de los pueblos de América latina y del Tercer Mundo, como Libia, no nos está permitido dejar pasar por alto esta nueva incursión imperialista, máxime, cuando Nicaragua sigue estando en la mira de los mismos agresores.

La experiencia de la ocupación a Granada debe ser suficiente para que comprendamos hasta dónde es capaz de llegar el gobierno de Reagan.

En función de tales consideraciones es que presentamos el siguiente proyecto de resolución.

Miguel P. Monserrat. — Oscar E. Alende. — José P. Aramburu. — Isidro R. Bakirdjian. — Raúl O. Rabanaque.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

133

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Agrégase al final del artículo 61 del Reglamento de esta Honorable Cámara: "de Derechos Humanos".

2º — Incorpórase como artículo 83 quater, el siguiente: compete a la Comisión Permanente de los Derechos Humanos:

a) Dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado a la vigencia de los derechos individuales y sociales establecidos por la Constitución Nacional, los pactos internacionales ratificados por nuestro país y demás leyes vigentes;

b) Dictaminar sobre el incumplimiento de las disposiciones legales antes mencionadas, en que incurrieren el Estado, entidades públicas o privadas;

c) Propiciar la reforma de las leyes que sirvieron de sustento a las transgresiones a los derechos humanos sufridas por el pueblo argentino, así como propiciar la sanción de las leyes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos derechos y garantías.

Isidro R. Bakirdjian. — Oscar E. Alende. — Miguel P. Monserrat. — José P. Aramburu. — Raúl O. Rabanaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Constitución Nacional consagra en su capítulo de derechos, declaraciones y garantías una serie de derechos individuales que fueron ampliados al incorporar en el artículo 14 bis importantes derechos sociales. Nuestro país es signatario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de una cantidad de pactos derivados de ella y, por lo tanto, todos los derechos y garantías individuales, políticos y sociales consagrados en estos documentos internacionales son leyes de la Nación.

Sin embargo, durante los siete años del último gobierno de facto, todos y cada uno de los derechos humanos fueron conculcados hasta lo más elemental y sagrado: el derecho a la vida. La negra historia de secuestros, torturas, asesinatos y desaparición de personas ya fue expuesta ante la opinión pública a través de las intervenciones de los señores legisladores cuando se derogó la llamada ley de amnistía, a través del informe de la Conadep y del juicio a las tres primeras juntas militares usurpadoras del poder.

El terrorismo de Estado, implementado para silenciar y paralizar las expresiones del pueblo, posibilitó la destrucción del aparato productivo, condenando al desempleo y a la miseria a miles de argentinos y dejándonos atados a una cuantiosa deuda externa que compromete el futuro de varias generaciones.

Durante más de siete años se prohibió la actividad política, se prohibió la participación y el disenso. Se obligó por medio del terror a todo un pueblo a ser testigo mudo de la destrucción, el latrocinio y la entrega. Se lo obligó a negar la realidad y a vivir en la ilegalidad.

Las secuelas económicas, morales, sociales y psíquicas de la tragedia vivida es la triste herencia que recibió el pueblo argentino. A esta democracia que estamos intentando construir le corresponde la tarea reparadora.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Hay que recrear la fe del pueblo y en la democracia y en sus instituciones, pues como decía Ortega y Gasset: "La democracia debe rendir cuentas todos los días de su fecundidad histórica; si no lo hace, tarde o temprano sus instituciones serán tronchadas". Es necesario entonces establecer todas las instancias necesarias para asegurar que la libertad y el respeto a los derechos individuales, políticos y sociales sean una realidad.

El Poder Ejecutivo nacional sintiendo esta necesidad creó la Subsecretaría de Derechos Humanos, el Senado de la Nación cuenta con una Comisión de Derechos y Garantías y en varias Legislaturas provinciales funcionan comisiones de derechos humanos.

Por lo expuesto consideramos que la Cámara de Diputados debe cumplir con esta existencia histórica; la creación de un ámbito donde se estudio en profundidad un tema tan trascendente que hace al afianzamiento de la democracia y se busquen nuevas formas que aseguren a los habitantes de la Nación que nunca más sus derechos serán avasallados. Por lo tanto pedimos a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de resolución.

Isidro R. Bakirdjian. — Miguel P. Monserrat. — José P. Aramburu. — Raúl O. Rabanaque. — Oscar E. Alende.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y reglamento.

134

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional y por su intermedio a quien corresponda, para que se arbitren las medidas para implementar la proyección y puesta en marcha de una sala de primeros auxilios a cargo de profesionales —con funcionamiento permanente— en el cementerio de la Chacarita.

José C. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dadas las necesidades y contemplando el tránsito de más de 5.000 personas diarias por el cementerio de la Chacarita incluyendo al público concurrente, ya que éste, por el carácter de las gestiones que debe realizar, se encuentra en un estado emocional que muy a menudo les provoca toda clase de inconvenientes concernientes a la salud, hecho que provoca serios trastornos, por no contarse con una asistencia inmediata para estos casos.

La presente argumentación motiva la necesidad de implementar a la brevedad posible el logro del presente proyecto.

José C. Blanco.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

135

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por su intermedio y por el organismo competente se arbitren las medidas necesarias para instrumentar dentro del menor plazo, la colocación de columnas de alumbrado con su instalación eléctrica, para la iluminación de los sectores que se indican en el plano adjunto del cementerio de la Chacarita.

José C. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el objeto de lograr una solución al problema de iluminación que atraviesan diferentes sectores del cementerio de la Chacarita, en horas de carencia de luz natural y contemplando que la mencionada falta de iluminación afecta al público concurrente y al personal obrero que presta servicios.

Razones de esta índole, motivan la presentación del presente proyecto.

José C. Blanco.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

136

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Condenar la acción de guerra perpetrada por el gobierno de los Estados Unidos con el apoyo de Gran Bretaña en contra de la República de Libia.

Ricardo Daud. — Jorge O. Yunes. — Dolores Díaz de Agüero. — Jorge H. Zavaley.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ataque premeditadamente planificado por Estados Unidos en contra de la República Popular Libia llevó al mundo todo a un estado de tensión extrema por esta actitud demencial, que amenaza extenderse con resultados imprevisibles.

Condenado por todas las naciones del mundo, excepto —claro está— por Gran Bretaña, el gobierno norteamericano notificó a los pueblos libres del universo que el terrorismo de Estado será el instrumento que utiliza y utilizará por definir las cuestiones internacionales.

Si una suposición no probada sobre el origen de algún acto terrorista trae como consecuencia tamaña reacción, no queremos imaginarnos lo que sobrevendría frente a otros hechos de acreditación notoria.

Repudiamos toda forma de violencia porque adscribimos al estado de derecho y nos sometemos al imperio de la justicia.

Tenemos sobradas y tristes experiencias, propias y otras impuestas desde afuera, respecto de las consecuencias del terrorismo de Estado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Los tribunales de la Constitución juzgan el terrorismo de Estado interno, y los foros internacionales reciptan y evalúan nuestros derechos mancillados y ultrajados en la guerra por las Malvinas en la que el terrorismo internacional tenía como actores a las mismas potencias que hoy están haciendo tambalear la paz en el mundo.

Ricardo Daud. — Dolores Díaz de Agüero. — Jorge O. Yunes. — Jorge H. Zavaley.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

137

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Invitar al señor ministro de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para que en sesión especial que al efecto celebren en conjunto las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social de esta Honorable Cámara, informe verbalmente sobre los proyectos legislativos enunciados en su mensaje al país del día 19 de marzo de 1986.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En su mensajc al país del día 19 de marzo del corriente año, el señor ministro de Trabajo y Seguridad Social de la Nación explicitó las bases de un programa para encarar una importante reforma del sistema de relaciones laborales, la participación de los distintos sectores sociales y la política de ingresos.

En esa oportunidad el señor ministro enunció, como objetivos generales de reforma en el campo laboral, la reconversión y democratización del sistema de relaciones del trabajo, la actualización de su marco jurídico —aclarando que el propósito es el de derogar normas de origen autoritario o que han devenido inadecuadas, pero sin que ello implique la reposición automática de preceptos anteriores—, la definición de instrumentos laborales que acompañen la política económica y la modernización del aparato productivo, y la dotación de mayor eficiencia al ministerio a su cargo.

Al mismo tiempo indicó tres principios básicos alrededor de los cuales se formularía un proyecto de reformas al régimen previsional: generación de mayores recursos genuinos para el sistema, generalización de prestaciones asistenciales y redistribución solidaria de aquellos mayores recursos y participación en el control de gestión del sistema previsional.

En su reciente exposición del día 4 de abril, en la que anunció los lineamientos de la política salarial, el señor ministro reiteró, a grandes rasgos, esos objetivos, pero sin aportar nuevos elementos de juicio.

La trascendencia de los anticipos que, obviamente, se proyectan en forma directa sobre la tarea legislativa de esta Honorable Cámara y, especialmente, de sus comisiones permanentes de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social, reclama una mayor precisión por parte del señor ministro en torno de los proyectos que su área ha encarado, por lo que resulta conveniente su concurrencia personal a una reunión conjunta de estas comisiones a fin de que informe directamente sobre el alcance y los detalles de la reforma en estudio.

Es por estas breves consideraciones que solicito la aprobación de este proyecto de resolución.

Roberto E. Sammartino.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.

138

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que a través de los organismos que corresponda, se proceda a poner en aplicación las siguientes medidas:

1º Declaración de zona de desastre al área comprendida por los departamentos de General Obligado, Vera y 9 de Julio de la zona norte de la provincia de Santa Fe, la postergación de los vencimientos impositivos nacionales y la desgravación impositiva nacional a los contribuyentes afectados directamente.

2º Implementar asistencia financiera, necesaria al gobierno de la provincia de Santa Fe por medio de un subsidio y línea de redescuento del Banco Central al Banco de la Provincia, al solo fin de otorgar créditos a los sectores afectados (industrias, comercios, ganaderos, productores especialmente cañeros y algodoneros).

3º Que los bancos de la Nación Argentina y Nacional de Desarrollo implementen una línea de créditos a fin de cubrir las pérdidas producidas, financiar nuevas actividades y para la recuperación de los daños producidos.

4º Que a través del Banco Hipotecario Nacional se implementen líneas de créditos para los planes de vivienda para los sectores afectados.

5º Se brinde asistencia técnica y material a los productores agropecuarios afectados a través de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, INTA, y demás organismos oficiales.

6º Que a través de la Subsecretaría de Recursos Hídricos y/o Consejo Federal de Inversiones se proceda a estudiar la realización de obras proyectadas de los bajos submeridionales, especialmente las comprendidas y conocidas como Línea Paraná, Línea Golondrina, que comprenden las provincias de Santiago del Estero, Chaco y Santa Fe.

7º Que se pongan en marcha en forma inmediata las tareas de asistencia efectiva a los pobladore a través de los ministerios de Acción Social, Defensa Nacional, Interior, Educación y Justicia.

Miguel A. Castillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dado el duro embate sufrido en la zona norte de la provincia de Santa Fe, ante el acontecimiento meteo-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

rológico acaecido en los últimos días, la región comprendida entre otros, los distritos de Gato Colorado, Los Amores, Cañada Ombú, Intiyaco, Villa Guillermina, Villa Ocampo, Villa Ana, Florencia, El Rabón, El Sombrerito Las Garzas, Las Toscas y Reconquista, donde han caído alrededor de 400 a 500 milímetros, hallándose casi un millón de hectáreas anegadas, con cientos de familias cuya evacuación se ha iniciado en los tres departamentos de General Obligado, Vera y 9 de Julio.

Este triste panorama se encuentra agravado por la dura situación económico-social que está atravesando nuestro país y que no escapa al público conocimiento, especialmente la erradicación de cientos de familias de sus asentamientos y la consecuente pérdida de viviendas invadidas por las aguas que con tanto esfuerzo y lucha habían conseguido levantar.

Los desastres en las vías de comunicación tampoco tienen precedentes, pues los caminos se hallan totalmente vedados, los arroyos desbordados destrozan con la presión de las aguas los puentes y alcantarillados.

La ruta nacional 11, verdadera columna vertebral del nordeste argentino también sufre los embates de las aguas aislando así, los centros poblacionales, con el agravante de las grandes masas de agua que habrán de incrementar el caudal de las inundaciones por el desagotamiento de las mismas, provenientes de los canales de las provincias vecinas de Santiago del Estero y Chaco, tendiendo así en los próximos días a empeorar la desastrosa situación por la que se está atravesando.

Nuestra zona necesita imperiosamente la realización de las obras de los bajos submeridionales que a través de diversos proyectos se han planificado para evitar que estos desastres continúen abatiéndonos.

Las aguas invadiendo los campos cultivados con algodón, caña de azúcar, soja, etcétera, presentan una visión uniforme: el agua cubriéndolas ante la desesperación de los pobladores rurales impotentes ante la fuerza de la naturaleza, para salvar la riqueza de nuestra zona.

También la desazón invade a los puesteros que ven desaparecer bajo las aguas cientos de cabezas de ganado, y las que logran sobrevivir carecen de la alimentación mínima.

Es por todo lo expuesto, señor presidente, que solicito el apoyo unánime de los señores legisladores al presente proyecto de resolución, a los fines de que el Poder Ejecutivo nacional con las atribuciones constitucionales que le son propias arbitre las medidas necesarias y urgentes para paliar la difícil situación que atraviesa la zona del norte santafesino.

Miguel A. Castillo.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas, de Agricultura y Ganadería, de Obras Públicas, de Vivienda y de Asistencia Social y Salud Pública.

139

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE [1]:

Ante los hechos de extrema gravedad que se están desarrollando en el Africa del Norte,

1º — Condenar la acción ejercida por los Estados Unidos de América contra la Yamahiria Arabe Libia Popular Socialista.

2º — Señalar que la acción militar estadounidense se inscribe en el marco del ejercicio del terrorismo de Estado que nuestro pueblo conoce bien por haberlo sufrido en carne propia durante varios años.

3º — Expresar su preocupación y condena ante el incremento de las acciones terroristas en el mundo, que ponen en peligro vidas inocentes; y exhortar a las naciones y organismos internacionales para que estos actos sean tratados a través de una convención al respecto.

4º — Que la acción militar de los Estados Unidos de América viola de manera expresa los principios establecidos por la Carta de las Naciones Unidas y pone en serio peligro la paz mundial.

5º — Manifestar su preocupación ante hechos que constituyen una afrenta para la independencia y autodeterminación de las naciones y pueblos y crean antecedentes peligrosos para el desenvolvimiento pacífico y armónico de las relaciones internacionales.

6º — Exigir a las partes interesadas el cese de toda agresión y el respeto de los principios consagrados por la comunidad internacional.

Federico T. M. Storani. — Horacio H. Huarte. — Guillermo C. Sarquis. — Ricardo Daud. — César Jaroslavsky.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los acontecimientos que se desarrollan actualmente en el Mediterráneo, nos debe llamar a los pueblos y naciones amantes de la paz y el derecho a una profunda reflexión.

La acción de una superpotencia, que ejerciendo un paternalismo anacrónico, agrede abiertamente a un Estado integrante de la comunidad internacional, violando de esta forma, groseramente, los principios consagrados por la Carta de las Naciones Unidas, tales como: lo de la autodeterminación de los pueblos, el arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos para preservar la paz y la seguridad internacionales, el no uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Este nuevo terrorismo de Estado a escala planetaria, puede conducir a estadios que la humanidad creía superados, ya que como la experiencia lo ha suficientemente

[1] Proyecto presentado con posterioridad a la hora 20 del día 16 de abril de 1986, y cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

demostrado, se conoce el principio de esta escalada, pero siempre es incierto su final, y en el camino está el largo calvario de los pueblos periféricos y dependientes que son avasallados por todo tipo de presiones y agresiones.

La respuesta que los hombres libres del mundo deben dar al terrorismo en todas sus manifestaciones, es la de su más enérgica condena, y las naciones en sus relaciones mutuas deben sostener el respeto más irrestricto de las normas jurídicas internacionales establecidas por la comunidad de Estados soberanos.

En este sentido, nuestro presidente, junto a otros cinco líderes del mundo materializaban la aspiración universal por la paz, a través de la Declaración de Nueva Delhi el 28 de enero de 1985, cuando expresaban "...Nosotros enfrentamos ahora el desafío aun mayor de luchar por el derecho a la vida para nosotros y para las generaciones venideras".

Federico T. M. Storani. — Horacio H. Huarte. — Ricardo Daud.

—Considerado sobre tablas.

140

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE [1]:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que en forma urgente se otorgue a la Junta de Defensa Civil de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, un subsidio no reintegrable de un millon (₳ 1.000.000) de australes para asistir a las impostergables necesidades de los pobladores afectados por el flagelo de las inundaciones.

Armando L. Gay. — Cristóbal G. Vairetti. — Héctor M. Maya. — Antonio G. Cavallaro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuevamente la población de la ciudad de Concordia (provincia de Entre Ríos) sufre la angustiosa situación que provocan las inundaciones por la crecida del río Uruguay.

Más de mil familias han tenido que ser evacuadas de sus casas, con casi seis mil (6.000) personas que se alojan en treinta centros improvisados para tal efecto, lo que hace que la Junta de Defensa Civil no pueda brindar lo más indispensable para paliar esta situación por falta de fondos apropiados.

Debemos descontar que la inundación, sin duda, deja las viviendas en total estado de deterioro, así como también el mobiliario y ropas de los afectados.

Por estas razones reclamamos a la sensibilidad de nuestros pares la aprobación preferente de este justo proyecto.

Armando L. Gay. — Cristóbal G. Vairetti. — Héctor M. Maya. — Antonio G. Cavallaro.

—Considerado sobre tablas.

[1] Proyecto presentado con posterioridad a la hora 20 del día 16 de abril de 1986, y cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

141

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE [1]:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los fines de solicitarle muy especialmente disponga por donde corresponda la asistencia necesaria a los habitantes de la zona inundada de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos.

Armando L. Gay. — Cristóbal G. Vairetti. — Héctor M. Maya. — Antonio G. Cavallaro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como resulta de público conocimiento, varias zonas del país están siendo lesionadas por las inundaciones, con las consabidas secuelas que ello trae aparejado.

Que la localidad entrerriana de Concordia sufre hoy la situación más aguda, producto de inundaciones que no registran antecedentes, quizás por su agravamiento con la represa de Salto Grande.

Que no es necesario abundar sobre los requerimientos de los pobladores y la imposibilidad de satisfacer ello con las administraciones locales, razón por la cual es imprescindible la asistencia del gobierno nacional, lo que por el presente se interesa.

Armando L. Gay. — Cristóbal G. Vairetti. — Héctor M. Maya. — Antonio G. Cavallaro.

—Considerado sobre tablas.

142

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE [1]:

1º — Repudiar la acción llevada a cabo por los Estados Unidos contra la República Yamahiria Arabe Libia Popular Socialista, señalando que el terrorismo de estado no es una forma conducente para condenar y extirpar cualquier otro tipo de terrorismo de origen social, económico o político.

2º — Expresar la solidaridad de los representantes del pueblo argentino con el pueblo libio, destacar que en oportunidad de que la Argentina fuera agredida por los mismos intereses imperialistas durante el conflicto bélico por la recuperación de nuestras islas Malvinas nos brindó su desinteresado apoyo solidario.

3º — Enviar una copia de esta resolución a todos los países del Tercer Mundo para que los mismos intercedan ante los organismos internacionales competentes para lograr un cese de las hostilidades.

4º — Exhortar al gobierno nacional a que asuma en plenitud una política independiente de los imperialismos, que defienda con toda energía el principio de la autodeterminación de los pueblos y un claro repudio a

[1] Proyecto presentado con posterioridad a la hora 20 del día 16 de abril de 1986, y cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

toda forma de agresión que implique el desconocimiento de la voluntad soberana de las naciones.

Pedro A. Pereyra. — Ricardo Rojas. — Félix Riquez. — Torcuato E. Fino. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Raúl Reali.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La opinión pública mundial se ha visto sacudida por un hecho bélico que retrotrae a las relaciones entre los pueblos civilizados a etapas que necesariamente deben ser superadas, porque en el caso de persistir en que la fuerza reemplaza el pleno imperio del derecho, horas aciagas esperan a la humanidad.

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina, constituida por los representantes de un pueblo que a través de toda su historia ha brindado testimonio de su respeto por la libertad y la dignidad de los hombres, no puede ni debe soslayar un claro mensaje en cuyos contenidos esenciales se acrediten los antecedentes de una doctrina internacional que invariablemente ha mantenido el país a través de sus gobiernos constitucionales.

En mérito a este mandato histórico, que determina nuestra frontal oposición a toda suerte de agresión contra otro país soberano, y la intromisión de una o más potencias extranjeras en su política interna, y conscientes de que la preservación de la paz mundial constituye un hecho que reclaman todos los pueblos civilizados.

Pedro A. Pereyra. — Ricardo Rojas. — Félix Riquez. — Torcuato E. Fino. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Raúl Reali.

—Considerado sobre tablas.

143

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE [1]:

Artículo 1º — Señalar que el flagelo terrorista constituye una de las características de nuestro tiempo. Es una forma distinta de guerra, no sujeta a ninguna convención y que afecta a todos por igual, hombres, mujeres, niños, y para la cual no hay países neutrales.

Art. 2º — Destacar que las persistentes agresiones a la paz mundial a través de ataques terroristas respaldados por el máximo dirigente libio, que ha hecho caso omiso a toda exhortación a la convivencia civilizada, ha tenido como consecuencia la reacción de una de las naciones afectadas.

Art. 3º — Exhortar ante este episodio a la comunidad internacional a tomar conciencia del problema, abocándose a adoptar los recaudos y los instrumentos que permitan con efectividad prevenir y reprimir el grave problema del terrorismo, evitando así las reacciones que el mismo genera.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alvaro C. Alsogaray. — Alberto I. González. — María J. Alsogaray. — Nicolás A. Garay. — Federico Clérici.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las posiciones sustentadas públicamente por el máximo dirigente libio no dan lugar a ninguna duda sobre el apoyo permanente que brinda a toda manifestación terrorista, sea de tendencia fascista, sea de tendencia marxista.

Las actitudes de este gobernante lo marginan de la comunidad internacional, que aspira al establecimiento de fórmulas superiores de convivencia civilizada. La inseguridad se va apoderando del mundo ante continuas acciones que afectan a los seres humanos, sin distinción de sexo, raza, religión o edad.

Las continuas exhortaciones de distintos dirigentes para que este gobernante cese sus actividades de respaldo a cuanta aventura terrorista se emprenda en el mundo han tenido como respuesta más amenazas que no se han quedado meramente en expresiones verbales sino que se han convertido en la realidad dolorosa y palpable de nuevas víctimas de las bandas asesinas.

Ante esta situación, uno de los países afectados ha resuelto iniciar acciones que aseguren su defensa.

Los firmantes de este proyecto de resolución entendemos que esta crisis, en la que se ha puesto en peligro la paz mundial por la acción reiterada de un líder político irresponsable como es el gobernante libio, muestra la necesidad imperiosa de que la comunidad internacional afronte con decisión y efectividad este tipo de acciones que afectan la seguridad, la libertad y los derechos más elementales de la humanidad.

Solamente con una clara comprensión del problema terrorista, con naciones dispuestas a preservar normas de convivencia alcanzadas luego de muchos años de evolución del derecho internacional, podrá hacerse efectivo el destierro definitivo de las amenazas de las bandas que siembran el terror.

Alvaro C. Alsogaray. — Alberto I. González. — María J. Alsogaray. — Nicolás A. Garay. — Federico Clérici.

—Considerado sobre tablas.

XII

Proyectos de declaración

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Transporte, arbitrara medidas para que la empresa Aerolíneas Argentinas implemente un servicio de vuelos diarios que una la Capital Federal con Paraná, y ésta, a su vez, con Corrientes y Posadas, y viceversa.

Néstor L. Golpe Montiel. — Rodolfo M. Parente. — José L. Rodríguez Artusi.

[1] Proyecto presentado con posterioridad a la hora 20 del día 16 de abril de 1986, y cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de contar con un medio de transporte veloz entre las capitales de tres provincias argentinas sumamente vinculadas entre sí requiere una especial atención.

Por razones atribuibles a una especial identidad —en virtud, fundamentalmente, de su geografía— las provincias mesopotámicas constituyen una sola región que, a través de vicisitudes de la historia, fueron consolidando lazos que se manifiestan en la industria, el comercio, la cultura, el deporte, etcétera.

Atento a ello, nuestra vocación federalista nos motiva para que esas relaciones se reafirmen y multipliquen, y el medio aéreo resulta un elemento indispensable para que ello sea posible.

El hecho de no contar con un servicio aéreo que una Paraná con Corrientes y que ésta, a su vez, tampoco se encuentre unida con Posadas, es un inconveniente que afecta a personas, empresas y a organismos oficiales de Entre Ríos, Corrientes y Misiones. Tanto es así que, por ejemplo, si una persona necesita realizar un viaje de Paraná a Posadas tiene que trasladarse hasta Buenos Aires y, desde allí embarcarse en un vuelo directo a la capital misionera.

Teniendo en cuenta las distancias que las separan y las características apropiadas de las aeronaves de la flota de cabotaje de la línea aérea estatal, considermos que es factible implementar un servicio regular que, también, vincule a estas ciudades con la Capital Federal, puesto que desde el punto de vista de la empresa puede haber un razonable justificativo económico.

Por último, lo solicitado se compadece con la aspiración de contar con un vuelo regular de Aerolíneas Argentinas entre Capital Federal y Paraná, que es una necesidad muy sentida, cuya pronta solución rogamos sea encarada con la mayor urgencia.

Néstor L. Golpe Montiel. — Rodolfo M. Parente. — José L. Rodríguez Artusi.

—A la Comisión de Transportes.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Ferrocarriles Argentinos—, proceda a la inmediata rehabilitación del tráfico de pasajeros en la línea del Ferrocarril General Belgrano, en el tramo comprendido entre la localidad de Lamadrid (departamento de Graneros), con parada en la localidad de Simoca (departamento de Simoca) y la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.

Julio C. A. Romano Norri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por resolución de la presidencia de Ferrocarriles Argentinos 753/76 del 11-11-76, recaída en expediente 917/76 en virtud del decreto 448/76 que así lo autoriza, se clausuró para el tráfico de pasajeros un ramal del Ferrocarril General Belgrano en el tramo comprendido entre las ciudades de Lamadrid (departamento de Graneros) y San Miguel de Tucumán, con parada en la ciudad de Simoca (departamento de Simoca), todos de la provincia de Tucumán, manteniendo, no obstante, el tráfico de carga para este mismo tramo.

La determinación de clausura a que se alude no explicita, como es de esperarse para la época de que se trata, los fundamentos que avalan la medida.

Prejuzgando, puede pensarse que el parque automotor que se desplaza por la ruta nacional 157 y que une las localidades mencionadas llegan a suplir el costoso desplazamiento ferroviario, por lo cual el ramal se anula.

Volvemos al año 1976; no extrañará entonces, desde nuestra perspectiva democrática que por sobre todo valora al hombre como entidad sensible, que nada hayan importado en ese momento los perjuicios que a los habitantes de la zona pudiera haber ocasionado tan arbitraria como inconsulta resolución.

La ruta nacional 38, que en 1976 sustituyó el transportes de pasajeros por ferrocarril, está a una distancia tal de la zona que se hace imposible su acceso sin otra previa combinación.

Es tan tradicional como cierto que el ferrocarril ha servido siempre de estímulo para el asentamiento de comunidades humanas que van creciendo a su amparo o influjo, de tal suerte que el paso del tren implica un acontecimiento cotidiano de relevante importancia.

Estos argumentos que involucran la sensibilidad del hombre sólo pueden ser tenidos en cuenta por una democracia que, como queda dicho, es sensible antes que nada a las necesidades y vivencias de los hombres.

Señor presidente: el ramal ferroviario existe, el tráfico de carga se cumple normalmente. Preguntamos respetuosamente: ¿cuáles pueden ser las razones de insensibilidad o indiferencia, económicas o no, que pueden negar la posibilidad de rehabilitar el tráfico de pasajeros, con todas sus connotaciones, desde San Miguel de Tucumán, pasando por Simoca, hasta llegar a Lamadrid, en la provincia de Tucumán?

Julio C. A. Romano Norri.

—A la Comisión de Transportes.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio de los organismos competentes informara:

1º — Si es cierto que la República de Chile pone obstáculos a exportaciones argentinas a través del puerto de Antofagasta por el océano Pacífico, sin que existan razones suficientes que las avalen, contraponiéndose al espíritu integrador, que según el Poder Ejecutivo nacional, dio motivos al tratado de paz y amistad firmado en Buenos Aires y Santiago de Chile en noviembre de 1984.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2º — Si es cierto que entre las disposiciones puestas en práctica por el gobierno chileno, que se consideran un virtual sabotaje a las exportaciones argentinas, figura la resolución 985/85 que impone regulaciones fitosanitarias para el ingreso en tránsito por territorio chileno de productos de origen agrícola argentinos.

3º — Si es cierto que los obstáculos impuestos por el gobierno chileno, aparte de entorpecer las operaciones de exportación de productos argentinos, sean éstos animales, frutas y hortalizas, a Centroamérica y al Japón, acarrean además un encarecimiento muy acentuado de las mismas.

4º — Si es cierto que en una actitud que habría que calificarla de hostil y de mala voluntad, el gobierno de Chile ordenó la fumigación de 500 toneladas de maíz destinadas a Nicaragua, lo que obligó a demorar las maniobras de carga y al encarecimiento de los costos de la operación.

5º — Si es cierto que el servicio agrícola-ganadero de Chile estableció que determinados productos que se encuentran en tránsito por territorio chileno con destino a terceros países, no podrán permanecer más que un determinado tiempo, período que varía de acuerdo con el bien de que se trate, que para el caso de los cereales se fija un plazo máximo de 12 días, cuando realizar el acopio de granos que llegan del noroeste argentino, en el puerto de Antofagasta, demanda no menos de 45 días.

Antonio G. Cavallaro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De la sola lectura del proyecto de declaración que antecede surge la verdadera naturaleza del mismo. Es indudable que el puerto de Antofagasta, en la vecina República de Chile, se ha convertido en la principal salida de mercaderías argentinas a los países que tienen sus orillas bañadas por el océano Pacífico. La vía ha permitido aligerar las exportaciones y reducir sensiblemente sus costos de fletes. La preocupación de las entidades que representan a productores y exportadores es razonablemente compartida por la inmensa mayoría del pueblo argentino, dada la magnitud que ha adquirido el tráfico de mercaderías que salen a los países del Pacífico por el prenombrado puerto. Esta preocupación se ve también enormemente acrecentada porque, como lo sostuviera gran parte de la ciudadanía del país, la integración física y la cooperación económica argentino-chilena no se ven trasuntados en hechos concretos que pongan de manifiesto la buena voluntad del país trasandino hacia los intereses de la Nación. Más aún, si como se comenta en medios diplomáticos y se infiere de algunas versiones de fuentes fidedignas, regularmente bien informadas, el origen de estas interferencias hay que buscarlo en la posición adoptada por la armada chilena no satisfecha con los términos del acuerdo limítrofe firmado en 1984. Es de hacer notar que todas estas vallas establecidas por el gobierno de Chile, sin previo aviso a nuestro país, están entorpeciendo y encareciendo todo nuestro tráfico marítimo por la vía del Pacífico, especialmente en el caso del Japón, país que se ha transformado en el tercer importador de cereales argentinos.

Antonio G. Cavallaro.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo que corresponda, trate de hacer cumplir el acta suscrita en la sede del CIMOP (Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas) el 21 de enero de 1985, donde las provincias de Buenos Aires y Córdoba se comprometen a realizar determinadas obras, expresamente enumeradas, para evitar los desbordes del río Quinto que tremendos perjuicios ha ocasionado en una vasta zona de la provincia de Buenos Aires.

Ernesto J. Figueras.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El río Quinto, desde hace algunos años ha incrementado en forma constante su caudal, creando múltiples perjuicios a una vsta y productiva zona de la provincia de Buenos Aires que comprende los partidos de General Villegas, Rivadavia, Trenque Lauquen y Pehuajó, con riesgo de extenderse a otros partidos.

Comienza tal vez el problema, al margen de otros factores climáticos, cuando la provincia de Córdoba decide desviar las aguas y canalizar la zona conocida como Bañados de La Amarga trasladando una importante masa de agua a las provincias de La Pampa y Buenos Aires, creando un tremendo problema de desborde por todos conocidos.

El 21 de enero de 1985, en la sede del CIMOP (Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas), se firma un acuerdo interprovincial donde las provincias de Córdoba, San Luis y Buenos Aires se comprometen a realizar determinadas obras, predeterminadas en base a estudios realizados que en conjunto contribuirían a paliar los grandes inconvenientes que desde el punto de vista económico y social la inundación ha originado.

Ernesto J. Figueras.

—A la Comisión de Obras Públicas.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo facilitara la implementación de préstamos a jubilados y pensionados en función de las consideraciones que fundamentan este proyecto.

María J. Alsogaray.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los señores Diputados de la Nación que representan al pueblo argentino ven con singular preocupación la situación afligente del sector de jubilados y pensionados que además de los exiguos montos de sus haberes no pueden obtener créditos, pues por el artículo 46, inciso *c)* de la ley 18.037, aquellos se declaran inembargables,

Sin embargo el artículo 47 de la misma ley, autoriza afectaciones de las prestaciones previa conformidad de los beneficiarios a favor de organismos públicos, asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial y de empleadores, obras sociales y mutualidades con las cuales los beneficiarios convengan el anticipo de aquellas.

La Caja Nacional de Ahorro y Seguro que se encuentra dentro de las excepciones del mencionado artículo 47 previo convenio con la Secretaría de Seguridad Social, podría efectuar préstamos a la clase pasiva, tal como lo hiciera hasta hace tres años aproximadamente cuando se suspendieron los créditos en virtud de la fluctuación mensual de los intereses.

Atento lo expuesto y considerando que el sistema de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro se aplicó con general beneplácito durante siete años, esta Honorable Cámara vería con agrado que el Poder Ejecutivo facilitara la implementación de dichos préstamos, en los plazos e intereses que se determinen para su recuperación.

María J. Alsogaray.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Finanzas.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Secretaría de Recursos Hídricos y Empresa de Agua y Energía Eléctrica de la Nación), en armonía con las provincias de Salta y Santiago del Estero, realice el estudio integral de la cuenca media del Río Juramento, Pasaje o Salado (Cabra Corral al límite sur de la provincia de Santiago del Estero), evaluando el recurso hídrico y su aprovechamiento, para un programa de desarrollo económico-social que nos brinde un plan rector con identificación de proyectos prioritarios que se llevarán a nivel de prefactibilidad y/o factibilidad.

Manuel A. Díaz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro Río Pasaje, Juramento o Salado, que nace en las Altas Cuencas de los nevados de Cachi y Acay, en la Cordillera Oriental, es uno de los más importantes del Noroeste Argentino. La extensión de su cuenca, como sus derrames anuales, lo colocan en el tercer lugar en la región, siendo superado únicamente, por los ríos Bermejo y Dulce. Su cuenca imbrífera es en Cabra Corral 31.920 km2, en Miraflores 34.940 km2, en el límite Salta-Santiago del Estero 42.790 km2, y en Suncho Corral 52.420 km2.

Las aguas del Río Pasaje, Juramento o Salado, se utilizaron desde antiguo para bebida de la población, hacienda y regadío. En la provincia de Santiago del Estero, se producen inundaciones que dan nacimiento a grandes bañados, especialmente en las zonas de Copo, Figueroa y Añatuya. Esta situación, en parte se ha modificado con la construcción de algunas obras de regulación, como son: El Dique General Belgrano en la zona de Cabra Corral, las obras de derivación de Miraflores y el dique El Tunal, cuya construcción está próxima a concluir.

Este proyecto pretende el estudio de la Cuenca Media del Río Pasaje, Juramento o Salado, la que comprende los aportes de Cabra Corral y los volúmenes entre esta obra y El Tunal quedando incluidas, en consecuencia, las provincias de Salta y Santiago del Estero, con exclusión de Santa Fe que constituye la Cuenca Inferior. En consecuencia es de interés el estudio de la Cuenca Media del Río Pasaje, Juramento o Salado de modo que nos permita no sólo evaluar el recurso hídrico, sino su aprovechamiento para un programa de desarrollo económico-social en la Cuenca Media, estudio que en definitiva ha de proporcionarnos un plan rector del cual surgirán los proyectos que serán llevados a nivel de prefactibilidad y/o factibilidad.

Al igual que en proyectos similares los propósitos serán: a) Abastecimiento de agua a poblaciones e industrias; b) irrigación y drenaje; c) manejo de crecidas; d) control de sedimentos y corrección de torrentes; e) preservación del medio ambiente y control de la contaminación hídrica; y, f) generación hidroeléctrica.

El diagnóstico físico y socioeconómico deberá tener el suficiente sustento, como para satisfacer los requerimientos de las provincias ubicadas en su valle.

La tarea que pretendemos del Poder Ejecutivo de la Nación, ha de realizarse de común acuerdo con los gobiernos de Salta y Santiago del Estero y aprovechando el aporte de experiencia y técnica, que están en condiciones de brindar los profesionales del medio y los que pertenecen a la Secretaría de Recursos Hídricos y a la de Eenergía, especialmente Agua y Energía Eléctrica.

La preocupación fundamental, deriva de los problemas que advertimos y son manifiestos en la cuenca hídrica de referencia, donde ya advierte la incidencia del aporte de sedimentos en la obra de cabecera de Cabra Corral, e inclusive en el dique El Tunal, como así también la existencia de la formación de profundas cárcavas en la zona de la provincia de Santiago del Estero, que no solamente afectan las obras de regadío, sino también, la infraestructura existente tanto vial como hidráulica.

Los bañados de Figueroa y del límite sur de la provincia afectan a grandes superficies de zonas aprovechables para la agricultura y ganadería y realimentan la napa freática creando situaciones críticas como las que se dan en este momento en jurisdicción de Añatuya con el consiguiente afloramiento, en parte, de las aguas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La zona a estudiar comprende a las provincias de Santiago del Estero y Salta siendo de especial preocupación para el desarrollo de la región en especial la provincia de Santiago del Estero, donde los requerimientos han llegado a una situación límite que obliga a una inmediata acción gubernamental.

El presente proyecto no implica suspender la realización de obras puntuales que tienen características de impostergables.

Manuel A. Díaz.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Energía y Combustibles.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Industria y Comercio, arbitrara los medios para que la autoridad de aplicación cumpla con la concreción del Proyecto del Parque Industrial en la ciudad de Merlo (San Luis).

2º — Que se solicite al Consejo Federal de Inversiones, eleve para conocimiento y estudio, de la Secretaría de Industria, el Proyecto del Parque Industrial de Merlo, que fuese elaborado y costeado por la provincia de San Luis, como parte fundamental del plan de radicación industrial.

3º — Que las autoridades competentes a nivel nacional controlen el cumplimiento de la Ley de Promoción Industrial en todos sus aspectos, porque ello es necesario para el crecimiento y desarrollo de la provincia y de la Nación, objetivos por los cuales fuimos beneficiados con ese instrumento legal.

Pedro C. Ortiz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de San Luis es una de las beneficiadas por la Ley de Promoción Industrial, y su implementación ha traído aparejado un considerable progreso.

Pero a veces ciertas impresiciones en su aplicación, falta de efectivos controles, hacen que el beneficio otorgado no sea aprovechado en toda su magnitud.

En este proyecto sólo abordaré un solo aspecto a corregir, de otros varios, que serán materia de nuevos proyectos o pedidos de informes. Uno de los aspectos que primero deben tenerse en cuenta al iniciar la industrialización de una región, es el lugar que se adjudicaran a las industrias para su desempeño. Es decir en la planificación previa se preveen los llamados parques industriales, dotados de infraestructura y servicios que permitan un mejor desenvolvimiento de la actividad, a su vez que otros no se sientan afectados por la nueva incorporación al medio.

Además de este aspecto, el parque industrial permite un mayor control ecológico por parte de autoridades locales, y su instalación hace menos traumático el cambio de zonas agrícolas, ganaderas, turísticas y otras, a zonas industriales, en especial, en lo referente a las costumbres de los pobladores de la misma.

Esta prioridad, tan fundamental, no fue contemplada en la provincia de San Luis, en la medida de su importancia, error no atribuible exclusivamente a las actuales autoridades, sino también a administraciones anteriores ya que la Ley de Promoción Industrial empieza a materializarse antes del advenimiento de este Gobierno Constitucional.

Algunas pocas empresas se han visto favorecidas por la instalación de gas natural, obras realizadas con los aportes del Fondo de Desarrollo Regional o sea de la Nación, hay menos con extenciones para acceder a energía eléctrica, otras sin aporte de obras viales y de otros indispensables medios de comunicación.

En general las pocas consideraciones se ven reflejadas en los grandes centros, es decir San Luis y Villa Mercedes, pero la necesidad de un crecimiento armónico de la provincia requiere que sean contempladas las necesidades de todas las zonas del mapa provincial, y muy en especial aquellos lugares postergados y menos beneficiados por las riquezas naturales, que hace que la industria sea la única tabla de salvación.

En mi último viaje por el norte sanluiseño fui entrevistado por industriales de la localidad de Merlo, quienes plantearon un problema que al no ser evacuado por las autoridades locales deberá requerir la intervención, en el caso, de las autoridades nacionales, si se tiene en cuenta que la Ley de Promoción Industrial ha sido promulgada y prorrogada por el Poder Ejecutivo nacional.

Previo a la radicación industrial en la ciudad de Merlo (San Luis), en épocas de gobierno de facto, y como correspondía, se hizo un proyecto de parque industrial que costó a las arcas provinciales 150.000 dólares, aproximadamente, y que contemplaba todas las necesidades mínimas que requería el desarrollo industrial de la zona (hasta sala de exposiciones).

Dicho proyecto, hoy en poder del Consejo Federal de Inversiones, fue un atractivo más para estimular a empresarios a radicarse en la ciudad citada, e inclusive es en la actualidad usado para despertar el interés en la radicación.

Pero la realidad indica que los predios destinados dentro del parque industrial, no han sido nunca adjudicados, por lo que la radicación es provisoria, y ello perjudica a quienes se instalaron porque la falta de seguridad en donde se construye, ha limitado la inversión prevista, tanto edilicia como técnico o instrumental.

También limita sus posibilidades a acceder a créditos promocionales de bancos, pues no son propietarios ni del terreno ni de las instalaciones levantadas irregularmente.

Actualmente el Parque Industrial de Merlo (San Luis), no cuenta con infraestructura, ni siquiera cuenta con los más elementales servicios que se requieren. No hay agua, ni luz, ni caminos. Pero lo más grave es que reiterados reclamos no han sido complacidos por las autoridades competentes que tienen el poder de aplicación del instrumento legal.

La mano de obra prevista, cuando se iniciaba la radicación industrial, era de 700 personas, cifras que a lo largo de estos 10 años hubiera sido superada, más aún si nuevas industrias hubieran sido atraídas por las comodidades que ofrecía el proyecto inicial, pero la falta de soluciones prácticas e inmediatas, nos dan como triste saldo la ocupación de sólo 150 operarios, permitiendo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que habitantes de pueblos cercanos emigren de la zona ante la imposibilidad de trabajo digno. Y esto del éxodo, es una razón de peso para que San Luis fuera favorecida por la ley.

En este momento son diez las industrias instaladas y cuatro con sus carpetas en estudio, y esta cifra no guarda relación alguna con la mano de obra ocupada. No hay entonces, desarrollo industrial por falta de seguridad. deber ineludible de un gobierno democrático.

Los legisladores provinciales han prometido la presentación de un proyecto para mensurar y adjudicar los terrenos, que fueron donados a la municipalidad, para tales efectos, por un vecino de la zona, todo ello porque la autoridad municipal no se siente facultada para efectuarlo por su cuenta.

Pero la buena intención de los legisladores provinciales, en una legislatura conflictuada, puede hacer que esta vía demore una solución que considero inmediata, si se tiene en cuenta que algunas empresas están viendo la posibilidad de cerrar su actividad.

El parque industrial fue concebido de tal manera que no perturba en absoluto la actividad turística de una de las zonas más bellas del país, sólo falta cristalizar la idea. Como dato ilustrativo, se debe mencionar la existencia de una planta transformadora a sólo 150 metros del parque, construida a tales efectos, que podría alimentar de energía eléctrica a todo el parque industrial. Hoy ese beneficio tan vital es desaprovechado.

Por lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Pedro C. Ortiz

—A la Comisión de Industria.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado, Ministerio de Educación y Justicia, dé cumplimiento con lo dispuesto por la ley 23.138, publicada en el Boletín Oficial el 30 de septiembre de 1984, por la cual se crea el Juzgado y Cámara de Apelaciones Federal en la ciudad de Eldorado, provincia de Misiones.

Ramón R. Arrechea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la ley 23.138, es decir, desde hace 18 meses, ninguna providencia se ha tomado en cuanto a la instalación del Juzgado y Cámara Federal en la ciudad de Eldorado, provincia de Misiones.

Las razones que movieron a la sanción de esta ley son más que atendibles y subsisten aún en mayor medida, si se considera que el único Juzgado Federal de la provincia, que funciona en Posadas, seguirá acumulando expedientes que difícilmente lleguen a sentencia en términos razonables, aun contando con la mejor buena voluntad y dedicación del señor juez y demás funcionarios del juzgado.

En el proyecto de ley que presenté oportunamente solicitando la creación de este Juzgado Federal (Trámite Parlamentario Nº 24, del 20 de enero de 1984), que fue especialmente tenido en cuenta por la Comisión de Justicia de esta Honorable Cámara, el 30 de septiembre de 1984, resumí el total de juicios entrados en los años 1976/82, computando los ordinarios, ejecutivos, criminales y correccionales, cartas de ciudadanía, leyes especiales y exhortos, del que resultaba que al 31 de diciembre de 1982, se tramitaban 12.491 expedientes y 3.733 estaban archivados o paralizados.

Por ello, el Poder Ejecutivo nacional a través del ministerio del ramo, debe dar cumplimiento a la ley 23.138 y disponer la instalación del Juzgado Federal y su Cámara corresponidente como dispone la ley.

Ramón R. Arrechea.

—A la Comisión de Justicia.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, disponga que la Empresa Ferrocarriles Argentinos proceda a la apertura definitiva del paso a nivel del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento, en el meridiano V, límite entre las provincias de La Pampa y Buenos Aires, entre las estaciones ferroviarias de Catriló y Pellegrini, que a la fecha se encuentra habilitado con carácter precario.

Tomás C. Pera Ocampo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es de conocimiento público, la inundación que padece el partido de Pellegrini y algunos sectores de los departamentos de Quemú Quemú y Catriló, de la provincia de La Pampa, ha anegado los caminos vecinales a tal punto que impide en algunos casos hasta el traslado de las haciendas por arreo.

Queda en consecuencia, por lo elevado de su construcción de muy importantes establecimientos rurales, desde proximidades de la localidad de Miguel Cané hacia la ruta nacional cinco, el camino del meridiano V, que se encontraba cortado entre las localidades de Pellegrini y Catriló por las vías del Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento.

Ante la magnitud de los inconvenientes que padecían los productores de la zona, una de las mejores de la República para la agricultura y ganadería, el suscrito solicitó al señor ministro de Obras y Servicios Públicos, ingeniero Roberto Tomasini, la adopción de las medidas inmediatas, sin cuyo auxilio la producción se vería seriamente comprometida.

La empresa Ferrocarriles Argentinos, por nota del 25 de febrero pasado, firmada por su presidente, contador José Luis Salmerón, notificó que para paliar la situación se dispuso la apertura de dicho cruce con carácter precario y mientras dure la referida situación de emergencia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Es de fundamental importancia para los productores mantener expedito el camino en forma permanente, ya que la intercomunicación por medios continuos constituye una fuente de progreso, tanto en lo económico como en lo social.

Por las razones expuestas, se pide al Poder Ejecutivo nacional arbitre los medios necesarios para la apertura definitiva del mencionado paso a nivel.

Tomás C. Pera Ocampo.

—A la Comisión de Transportes.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia —Dirección Nacional de Educación Media— suprima en el ciclo básico del bachillerato común la enseñanza de latín, afectando el cupo de horas correspondientes al dictado de este idioma extranjero a "talleres de expresión de lengua oral y escrita", los que quedarán a cargo de los mismos profesores que dictan latín.

Julio C. A. Romano Norri. — Angel H. Ruiz. — Adolfo L. Stubrin. — Luis O. Abdala. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Julio S. Bulacio. — Juan J. Cavallari.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El plan de estudios para el ciclo básico del bachillerato común que se aplica en los establecimientos de nivel medio dependientes del Ministerio de Educación y Justicia —Dirección Nacional de Educación Media— establece para: "Ciclo básico con latín: en las ciudades donde funcionan universidades nacionales y donde los establecimientos de enseñanza media cuentan con divisiones paralelas en el ciclo básico, hasta la mitad de estas últimas serán destinadas a la enseñanza del latín con dos (2) horas semanales por curso, para lo cual se disminuirá de las horas fijadas en el cuadro una de castellano en cada uno de los años 1º, 2º y 3º, y se aumentará una hora a la semana escolar. Cuando el número de divisiones sea impar habrá una menos de latín" (Ministerio de Educación, DIEPE, Sector Planeamiento, Planes de Estudio para el Nivel Medio 1982, Serie Situación Educativa Argentina).

La inclusión de dicho idioma en el ciclo básico pudo haber cumplido en su oportunidad con una finalidad específica, la formación humanística y la comprensión de la estructura de la lengua castellana, finalidad que desde su origen fue parcializada y no equitativa, ya que no afecta a la totalidad de la población escolar sino sólo a una mínima parte de la misma.

Esta finalidad no coincide con la intención actual del ciclo básico común para todas las modalidades y que apunta a proporcionar una formación integral de la persona.

Por otra parte, la inclusión del latín tampoco cumple con una función específica desde el punto de vista de la futura orientación ocupacional, por cuanto los alumnos que la cursan son elegidos arbitrariamente y sin consulta al respecto.

Sí tendría sentido su incorporación al plan de estudios en el ciclo superior en la modalidad bachillerato en letras, lo que no está previsto.

Con el objeto de transformar este cupo de horas en verdaderos núcleos orientadores se propone sustituir la enseñanza del latín por "intensificación en lengua".

Esta alternativa nos ofrece la oportunidad, por una parte, de flexibilizar el ciclo básico al incluir en esta intensificación talleres de expresión oral y escrita que permitirían un enriquecimiento de la lengua. Por otra parte, respetuosos de los alcances del artículo 19 de la ley 14.473, venimos a proponer que los profesores que actualmente dictan latín sean los mismos que dicten intensificación en lengua, ya que el título de estos docentes los habilita para el desempeño de tal cátedra.

Intensificación en la lengua no podría ser considerada una materia auxiliar de lengua, cuyo dictado el plan contempla, sino un complemento, enriquecimento de aquélla, con total integración de ambas. Por supuesto que el dictado de esta nueva asignatura no excluirá la mención de latín, ni sus rudimentos, dado que no podemos dejar de reconocer que este idioma extranjero ha sido el nutriente de nuestra lengua castellana.

Señor presidente, resultaría fútil preguntarnos, ¿cuáles son las razones que mantienen unido el presente educativo, por un misterioso cordón umbilical, a un pasado respetable pero remoto?

Segunda pregunta: ¿se ha pensado con criterio moderno la necesariedad, la utilidad, la prospectiva que en el devenir del educando puede tener el aprendizaje del latín?

Tercera pregunta: ¿se ha consultado a los alumnos, o nos preguntamos por nuestra parte, no son los protagonistas?

Si la respuesta a estas preguntas y a otras obvias que resultan de la enseñanza del latín en las escuelas, aquí y ahora, no tienen respuestas satisfactorias, en el mejor de los casos podemos pensar que este programa de estudio no se ha analizado ni reactualizado, así como tampoco el plan de estudios que la contiene.

La posibilidad de rever tan irreverente disposición para con la educación, en uno de sus planes de estudio, queda en manos de vuestra honorabilidad.

Julio C. A. Romano Norri. — Angel H. Ruiz. — Adolfo L. Stubrin. — Luis O. Abdala. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Julio S. Bulacio. — Juan J. Cavallari.

—A la Comisión de Educación.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Dirección Nacional de Vialidad— proceda a la terminación de los trabajos y habilitación, con la mayor urgencia, de la báscula o balanza de cargas y su infraes-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tructura, ubicada en la localidad de Monteagudo (departamento de Simoca), provincia de Tucumán, sobre la ruta nacional 157, destinada al control de vehículos de transporte de carga que transitan por la misma en su desplazamiento desde y hacia la provincia limítrofe de Santiago del Estero, a fin de preservar el mantenimiento de la ruta aludida.

Julio C. A. Romano Norri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según la Ley Nacional de Tránsito, todo camión que se desplaza por una ruta debe tener asignado un peso bruto y una "tara" límite para su categoría y para el producto que transporta a fin de evitar los lógicos riesgos de vida y desplazamiento que el incumplimiento de esta ley acarrearía.

En las provincias existen básculas o balanzas de carga a lo largo de las rutas nacionales, estratégicamente dispuestas por la Dirección Nacional de Vialidad a fin de controlar el cumplimiento de esta disposición y evitar así riesgos innecesarios y el pago, tal el caso, de tasas de transporte.

Hace más de un año en la población de Monteagudo (departamento de Simoca) provincia de Tucumán, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Dirección Nacional de Vialidad - puso en marcha la instalación de una estación de pesaje fija, cuyo costo en la totalidad está prevista en el presupuesto del corriente año. La báscula o balanza de carga que daría sentido a esta estación está siendo reparada en sus partes electromecánicas para su puesta en funcionamiento y sabemos, asimismo, que en un ponderable esfuerzo el Ministerio de Obras y Servicios Públicos ha girado al 3er. Distrito de Tucumán los fondos necesarios para la conclusión de esta obra.

¿Qué sentido tiene, podría preguntarse, entonces, este proyecto de declaración? Desde hace más de un año la báscula o balanza de cargas no puede ponerse en funcionamiento porque las construcciones civiles no han sido comenzadas. Estas obras civiles incluyen la construcción de vivienda, dependencias y baños, etcétera, destinados al personal que controlará la puesta en marcha de la balanza de carga.

Mientras tanto, en esta demora inexplicable, la ruta nacional interprovincial 157 por donde circulan camiones de gran peso se ve día a día deteriorada por la excesiva carga no controlada que llevan los camiones. La demora en las comunicaciones entre las provincias de Tucumán y Santiago del Estero es cada vez más lenta y todo esto configura un panorama desalentador para el fluido tráfico de productos de una provincia a la otra y viceversa, que siempre se ha realizado.

La puesta en marcha y finalización de las obras civiles que se solicitan tiene no sólo una importancia económica sino que, al remover las rémoras que tienen las obras, se daría trabajo estable a muchos hombres que esperan la puesta en marcha definitiva del país.

Señor presidente, venimos a insistir en nuestro congruente pedido de la inmediata finalización y habilitación de la balanza de carga prevista para la población de Monteagudo, sobre la ruta nacional 157, en el departamento de Simoca, provincia de Tucumán.

Su finalización daría mayor envergadura al tránsito de camiones con granos —soja, sorgo y maíz— ganadería, y transporte de leche hacia Santiago del Estero y permitiría el ingreso desde esta provincia a Tucumán del imprescindible cemento portland que aquella hermana provincia nos provee.

Podemos, señor presidente, por inexplicables razones ser retardatarios de la expansión económica de dos provincias. Nuestra conciencia nos intima, nos acucia y nos obliga a ser solidarios con nuestros hermanos y responsables ante la sociedad, nuestra indiferencia sería no respeto sino complicidad.

Julio C. A. Romano Norri.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Transportes.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional con carácter permanente el festival cinematográfico a realizarse anualmente en la ciudad de Villa María, en la provincia de Córdoba.

Felipe E. Botta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La declaración de interés nacional tornaría la realización de este festival cinematográfico acreedora a la protección del Estado, prestando la colaboración necesaria para el mayor éxito del mismo.

La actividad cultural asume, en este aspecto, dimensiones nuevas acordes con las inquietudes renovadas de la vida democrática.

El Poder Ejecutivo nacional ha recogido favorablemente similar iniciativa sancionada por esta Honorable Cámara al declarar, por resolución 1.170/85 de la Secretaría de Cultura de la Nación de interés nacional la realización de este festival cinematográfico que se ha llevado a cabo entre los días 23 y 27 de septiembre de 1985.

Las razones expuestas en este proyecto así como las que fundamentaran el proyecto de declaración mencionado, me llevan a solicitar la aprobación del presente por la Honorable Cámara, tendiendo a que se declare por el Poder Ejecutivo nacional de interés nacional los sucesivos festivales cinematográficos que se realicen anualmente en la ciudad de Villa María, en la provincia de Córdoba.

Felipe E. Botta.

—A la Comisión de Educación.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas —Dirección Nacional de Vialidad—, proceda a la continuación,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

hasta su total terminación y consecuente habilitación, del puente existente en la ruta nacional 157 en la localidad de García Fernández (departamento Leales), provincia de Tucumán, cuyos trabajos se encuentran paralizados desde hace poco más de un año, con los imaginables perjuicios que ocasiona a la circulación por la citada ruta que llega hasta el límite con la provincia de Santiago del Estero.

Julio C. A. Romano Norri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El arroyo Manantial, afluente del río Salí, cruza la ruta nacional interprovincial 157 a la altura del kilómetro 1.243,700, en la localidad de García Fernández (departamento Leales), provincia de Tucumán.

Este puente, como es fácilmente entendible, habilita la ruta para el tránsito peatonal y transporte de pasajeros y carga. Se trata de un puente metálico que ha sido clausurado por problemas estructurales, siendo desviado el tránsito por la ruta nacional 38; lo que implica la prolongación del recorrido en 2,5 kilómetros más, según información suministrada por la Dirección Nacional de Vialidad.

Es imprescindible la ubicación geográfica en la zona para que estos 2,5 kilómetros de más, que a lo largo de la ruta 38 hay que transitar para poder desplazarse desde Tucumán a Santiago del Estero, no resulten una distancia tan ínfima que hagan innecesario a simple vista, este proyecto de declaración.

Partiendo de la ciudad de Tucumán se abren dos rutas nacionales, la 157 y la 38, distante una de otra en su tramo menor a 20 kilómetros. Las dos rutas cruzan disímiles localidades y departamentos y aunque su funcionalidad sea la misma, sus usuarios y los productos regionales que por ellas se pueden transportar son, también, distintos. Queda claro, pues, que una ruta en su trazado no puede reemplazar a la otra.

Hace poco más de un año que los trabajos de reparación del puente El Manantial se encuentran paralizados, responsabilidad de la Dirección Nacional de Vialidad y el argumento de que se halla en proceso de proyecto su reparación, no puede satisfacer, obvio es decirlo, la inquietud de los pobladores de la zona que deben dar un largo, fatigoso y desalentador rodeo, por causa de demoras inexplicables en la reparación de un puente roto.

Señor presidente: no hablemos en esta ocasión de insensilibidad, no nos consta, pero deseamos opinar con realismo. No se puede ni se debe seguir demorando la reparación de un puente sobre el que tan exhaustivamente nos hemos explayado, no debemos temer a no tener respuestas; debemos, sí, ineludiblemente, indagar juntos en aquello mismo que necesitamos como respuesta.

Julio C. A. Romano Norri.

—A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, deje sin efecto la prohibición que pesa sobre la empresa Singer Sociedad Anónima de Transporte producida por la Dirección Nacional de Transportes, sobre el expendio de pasajes desde la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, en viaje directo hacia la ciudad de Córdoba, capital de esa provincia, posibilitando de esa manera el traslado sin escalas de pasajeros, desde y hacia las mencionadas ciudades.

Armando L. Gay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Presentamos esta iniciativa ante la Honorable Cámara, con el objeto de llegar a buen término la paradójica situación planteada a los habitantes de la ciudad entrerriana de Concordia y localidades cercanas debido a una disposición de la Dirección Nacional de Transportes, que se nos ocurre es, en cierta medida, arbitraria y antojadiza.

Resulta urticante para los pobladores de la zona mencionada, que a la empresa Singer Sociedad Anónima de Transportes, se le niegue el expendio de pasajes y traslado de pasajeros entre las ciudades de Concordia en la provincia de Entre Ríos y la capital de la provincia de Córdoba en viaje directo, privándolos de la comodidad que ello significa y desaparecidos los inconvenientes que trae aparejado el trasbordo que debe efectuarse.

Es de hacer notar que Concordia es una de las ciudades más populosas del interior de nuestro país, habiendo en su zona de influencia otros importantes centros poblados y numerosas poblaciones pequeñas y, sobre la otra margen del río Uruguay, la ciudad de Salto de la República Oriental del Uruguay unida a nuestro territorio por el complejo ferrovial de la represa hidroeléctrica de Salto Grande, todo esto trae como consecuencia que haya un constante fluir de viajeros que se desplazan de un punto a otro del país, incluido el exterior.

Es menester, por lo tanto, acudir en respuesta de las solicitudes presentadas por las fuerzas vivas de la zona, ofreciéndoles sin demora, asiduidad, seguridad, rapidez y comodidad a los usuarios por medio de los servicios.

Acompañamos fotocopias de las diversas manifestaciones aparecidas en periódicos de la ciudad nombrada, que avalan la intervención de los diferentes poderes del Estado que deben asistir a las necesidades de sus pueblos y efectuarlas sin dilación.

Solicitamos entonces, a los señores legisladores, su pleno apoyo a la necesidad aquí planteada que será decisivo para el logro del propósito perseguido que es evidentemente justo.

Armando L. Gay.

—A la Comisión de Transportes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECRETA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional dictara, con carácter de preferente despacho, las medidas necesarias para hacer extensivo el régimen de comercialización de la producción azucarera por depósito y maquila de caña de azúcar instituido por los decretos 1.079/85 y 1.080/85 a la comercialización de la materia prima, producida por cañeros independientes, destinada a la elaboración de alcohol anhidro (carburante).

Federico Austerlitz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Fundamento lo solicitado precedentemente en razones de índole tanto sustancial como coyuntural. Las mismas son las siguientes:

1) *Sustanciales*: *a*) La agro-industria de la caña de azúcar es un todo integral que presupone que su transformación debe ser realizada fundamentalmente sin costo social y apuntando a la industrialización total de la caña de azúcar en múltiples productos, rompiendo el esquema monoindustrial azucarero.

b) La transformación es necesariamente una obra de conjunto por parte de los productores cañeros independientes, de los industriales, de los trabajadores y del propio Estado. Esto implica definir que hasta tanto esa transformación no esté plasmada en una nueva ley nacional integral —que contemple las normas necesarias para regular la producción y comercialización de la caña de azúcar con destino a la elaboración de alcohol—, la marcha del ciclo productivo depende fundamentalmente del perfeccionamiento y empleo eficiente no sólo de la ley 19.597, sino también de los decretos 1.079/85 y 1.080/85 sobre régimen de maquila establecidos para la zafra azucarera del año 1985 y siguientes.

2) *Coyunturales*: *a*) El régimen de la comercialización de la producción azucarera por depósito y maquila de caña de azúcar instituido por los decretos nacionales antes citados, ha dado resultados, en relación a la zafra del corriente año, que si bien no pueden ser calificados como óptimos, son considerados positivos en aspectos tales como la seguridad jurídica y económica de los productores que no se vieron sometidos al riesgo de pérdidas totales o casi totales por insolvencia de algunas fábricas azucareras, que desde hace un tiempo es una constante en nuestro país.

b) Por el contrario el productor cañero independiente se encontró en el más total y absoluto desamparo en relación a la materia prima destinada a la elaboración de alcohol anhidro (carburante) cuyos valores terminaron siendo determinados indiscriminada y arbitrariamente por los sectores industriales sin cupificación para la contratación de caña con tal destino.

c) Mantener tal estado de cosas, donde la discrecionalidad y la arbitrariedad de una de las partes en la contratación —obviamente se trata del sector industrial que usa y abusa de su poderío económico— fue la regla que determinó un manejo defectuoso de la materia prima destinada a esa molienda significando durante la zafra del año 1985 —y serán las siguientes— una frustación más, no sólo para los productores cañeros independientes sino también para el sector laboral dependiente de los mismos que sufren los efectos propios de la falta de previsiones que permitan un cobro adecuado y en tiempo oportuno de los créditos resultantes de su actividad productiva.

d) La extensión del régimen de maquila a la comercialización de la materia prima, producida por cañeros independientes con destino a la elaboración del alcohol anhidro y su correcta cupificación tambin redundará en una mayor justicia impositiva evitando la evasión fiscal y la consiguiente competencia desleal que protagonizan los elaboradores del llamado "azúcar negro".

Por todo ello, reitero al señor presidente la imperiosa necesidad de que el Poder Ejecutivo nacional proceda a la sanción de un decreto complementario de los decretos 1.079/85 y 1.080/85 que permita la aplicación del régimen de maquila a la producción de materia prima destinada a la elaboración de alcohol anhidro.

Federico Austerlitz.

—A las comisiones de Industria, de Comercio, de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que por conducto de los organismo competentes del Estado se dé el nombre de Olof Palme a una calle y a una escuela primaria de la ciudad de Buenos Aires.

Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con la trágica muerte del excelentísimo señor primer ministro del Reino de Suecia, don Olof Palme, no sólo desaparece el estadista preocupado por el bienestar de su pueblo sino también el mandatario que brindó su amistad y apoyo sin retaceos a los países en vía de desarrollo que conforman el Tercer Mundo.

Ha caído otro pilar insigne del neutralismo activo, que nos enseñara que este principio de convivencia mundial tiene sus mayores amenazas en "el abismo cada vez mayor entre el Norte y el Sur en la carrera armamentista".

El pueblo sueco es hoy tierra ensangrentada por otro mártir de la violencia; otro luchador de la no violencia, otro batallador incansable para que no existiera en el mundo la presión de persona a persona; de pueblo a pueblo; de nación a nación, de, en fin, cualquier tipo de organización que amparada en un llamado ideal pretenda avasallar la dignidad humana con la violencia en cualesquiera de sus manifestaciones.

Y Olof Palme queda como otra bandera que ninguna bala asesina puede impedir que siga flameando altiva, llenando de orgullo a su patria sueca, que ha

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dado a la humanidad tan insigne prohombre, forjador de conciencias sanas desde un puesto de toma de decisiones en la crítica hora de señalar caminos a otros mandatarios.

También debemos recordar que tal ha sido la preocupación de Olof Palme porque cese en el mundo la carrera armamentista para que reine la paz, y las posibilidades del hombre en un mundo de convivencia, que junto con los mandatarios de la Argentina, México, India, Grecia y Tanzania firmó la llamada declaración de los seis.

Es decir, que el nombre de Olof Palme está vinculado a una actitud del gobierno argentino, que llena de orgullo al mismo tiempo a la digna colectividad sueca de nuestro país.

El nombre de Olof Palme debe figurar por los principios que ha encarnado —y que lo han llevado a tener un asesino tan vil— como nombre de una calle y nombre de una escuela primaria de la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina; no sólo en homenaje a quien fuera un verdadero amigo de los países del Tercer Mundo, sino como ejemplo para quienes transitan por caminos en donde debe aprenderse los nombres de quienes han hecho realidad, aun a riesgo de perder la vida, los principios de defensa de la dignidad humana. Por eso es que se presenta este proyecto de declaración.

Héctor H. Dalmau.

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Educación.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Artículo 1º — Que vería con agrado que, por conducto de los organismos competentes del Estado, se televise a través de los canales de televisión estatales con sede en la ciudad de Buenos Aires y para todo el país, una vez al mes, una sesión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación sobre los temas de mayor interés para la población de nuestro país.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Bien sabemos que democracia es el gobierno del pueblo y para el pueblo y que como toda institución creada por los pueblos es perfectible. Uno de los elementos que intervienen con mayor eficacia en el perfeccionamiento de esa democracia que tanto defendemos y defenderemos es que se le den al pueblo, desde el gobierno, los resortes de una mayor información para que la ciudadanía sepa elegir cada vez mejor a sus representantes y nada más indicado que conozca cómo esos directos representantes actúan, en especial en las sesiones de nuestra Honorable Cámara.

Bien sabemos que muchos de los representantes, si brindan todas sus inquietudes y capacidades en el trabajo de las comisiones y que a veces no son los que deben informar en esas sesiones, se sabrá sin lugar a dudas la labor de quienes informan si —tal como este proyecto explicita— se televisan a través de los canales de televisión en poder del Estado, ya sea porque éste es su propietario o los ha intervenido y, en especial, si esos mensajes televisados desde nuestra Honorable Cámara llegan a todo el país por la red que sea posible.

Desde los albores de nuestra naciente democracia, allá por Mayo de 1810, "el pueblo quiere saber de qué se trata", posición que hemos aprendido como una de las primeras lecciones de nuestra historia y que luego, en jornadas memorables de nuestro pueblo, hemos sentido expresar y latir en el inmenso corazón de la nacionalidad como uno de los principios más firmemente consustanciados con el alma nacional, de esa exigencia para que sus representantes sepan que el pueblo espera de ellos ser informado sobre lo que están tratando de más importancia y que es, sin duda alguna, vinculado al interés de la ciudadanía.

Este proyecto nace como resultado de haber sentido palpitar a esa ciudadanía, sin hablar aquí de banderías, al ser tratado en nuestra Honorable Cámara el tema de la deuda externa en una sesión que primero fue televisada en directo y luego en diferido y continuada en otras sesiones esta forma de informar.

A lo largo y a lo ancho de nuestra patria esas transmisiones a través de la televisión, que no pueden ocultar nada, el pueblo se forma la mejor y más completa opinión, pues en sus hogares los ciudadanos están viendo a sus representantes expresarse en total amplitud, que muchas veces otro medio de información —por razones de espacio— no puede informar con esa amplitud que lo puede hacer un canal del Estado.

Si muchas horas al cabo del mes se dedican esos canales a las transmisiones de espectáculos deportivos desde el país o desde el exterior, con más razón el pueblo tiene el derecho a ser informado de la labor de sus representantes cuando se tratan en nuestra Honorable Cámara temas fundamentales para su destino. Por eso es que se presenta este proyecto de declaración, para que cada vez exista más una democracia participativa con afán de ser perfectible.

Héctor H. Dalmau.

—A la Comisión de Comunicaciones.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, considere la viabilidad de ampliar los beneficios en los créditos que actualmente otorga el Banco Hipotecario Nacional (ley 21.109) para los oficiales, suboficiales y civiles que estuvieron en el conflicto bélico en islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, en su carácter de veteranos de guerra.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Razones de estricta justicia nos obligan a reconocer que también dentro de las fuerzas armadas se encuen-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tran aquellos que carecen de vivienda propia, así como también de fondos suficientes para mejorar o ampliar las mismas.

El Banco Hipotecario Nacional otorga créditos para la compra, construcción o ampliación de viviendas a los ex soldados conscriptos que participaron en el conflicto bélico en defensa de la soberanía en las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, en su carácter de veteranos de guerra.

Tales beneficios, entendemos, deben ser extensivos a todos aquéllos, se traten de oficiales, suboficiales de todas las fuerzas armadas, como del personal civil que también tomaron intervención activamente en el teatro de operaciones.

La actuación de estos héroes debe ser reconocida y recompensada, al menos, de ser acreedores de un crédito por dicha institución bancaria para satisfacer las necesidades puntualizadas en el primer párrafo, así como también para aquellos civiles que acreditasen que estuvieron en el teatro de operaciones cumpliendo funciones de defensa de la soberanía, ante el organismo correspondiente.

Todo ello como respuesta y gratitud que tenemos los argentinos para con ellos que tuvieron el honor de participar activamente en la lucha por la tierra irredenta ante fuerzas de una potencia extranjera colonialista.

Como veteranos de guerra que son, corresponde dar respuesta favorable por esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación para que gocen del beneficio crediticio otorgado por el Banco Hipotecario Nacional, con destino a compra, construcción o ampliación de vivienda y así deberemos pronunciarnos, para cumplir con un acto de justicia, deber moral y agradecimiento que tenemos para con nuestros héroes de Malvinas.

Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Vivienda y de Defensa Nacional.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, en su carácter de comandante en jefe de las fuerzas armadas (artículo 86, inciso 15, de la Constitución Nacional) se sirva disponer, por donde corresponda, se otorgue al personal que prestó servicios en unidades destacadas en el teatro de operaciones de Malvinas, dentro de la Tabla de Valorización para Personal Superior y Subalterno, puntaje a los veteranos de guerra para el ascenso al grado inmediato superior y durante el proceso de selección en la constitución de comisiones para ser designados en el exterior.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El conflicto de Malvinas se asocia a las gestas históricas de la Independencia y a la defensa de la soberanía, por lo que representa un destino de prestigio para aquellos que tuvieron el honor de participar en la guerra para la reivindicación territorial de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, que dio origen al homenaje que se tributó a los combatientes por el Honorable Congreso de la Nación, el 26 de noviembre de 1985, a través de la ley 23.118.

La circunstancia de haber participado en el único conflicto armado con una potencia extranjera colonialista en el presente siglo, constituye un antecedente importante en la carrera profesional de todos los que participaron en ella (verbigracia y en donde el Ejército Argentino les reconoció a los que intervinieron en las operaciones bélicas un distintivo que los acredita como veteranos de guerra).

Evaluaciones realizadas permitieron comprobar las circunstancias desfavorables que debieron soportar nuestros héroes en algunas unidades que combatieron en Malvinas, así por ejemplo: la Compañía Comando de Ejército Argentino (s) 602, que tuvo cinco muertos y nueve heridos, lo que representa un 34,1 % de sus efectivos que eran cuarenta y un hombres.

Sabido es que los destinos militares tienen una categoría de acuerdo a su importancia profesional, lugar de residencia, etcétera, el cual es completado especialmente mediante un puntaje determinado, toda vez que se tenga que estudiar los ascensos o una comisión en el extranjero del personal en cuestión y como Malvinas fue un destino de combate, que por su índole debe ser considerado el más importante, donde el personal fue puesto a prueba y corrió riesgos considerables que otros no vivieron, tal experiencia recogida debe ser reconocida y recompensada.

Por ello, veríamos con agrado que se otorgue al personal de las fuerzas armadas que prestó servicios en unidades destacadas en Malvinas durante la guerra, por su desempeño en destino calificado, por la Junta de Calificaciones se les reconozcan tres (3) puntos para el ascenso y para la selección de comisiones en el extranjero, valorándose la experiencia que han adquirido por haber estado combatiendo en el teatro de operaciones bélicas, por el titular del Poder Ejecutivo nacional en su calidad de comandante en jefe de las fuerzas armadas (artículo 86, inciso 15, de la Constitución Nacional).

En consecuencia, por ser justo y merecido lo que solicitamos para nuestros héroes, requerimos a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, se haga lugar sin objeción y en breve plazo.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado, que ENTEL proceda a la colocación de teléfonos públicos en la avenida América, entre General Paz y Roque Sáenz Peña, de la localidad de Sáenz Peña; en la calle Chile, entre Las Heras y Lope de Vega, de la localidad de Villa Raffo; en la calle Ameghino, entre avenida América y Juan B. Anchordoqui, de la localidad de Sáenz Peña y en la avenida La Plata, entre San Martín y vías del ferro-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

carril Urquiza, de la localidad de Santos Lugares, todas éstas localidades del partido de Tres de Febrero.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las localidades de Santos Lugares, Sáenz Peña y Villa Raffo del partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, son poblaciones que han crecido numéricamente y también industrial y comercialmente.

No ha sido —como es obvio— la misma línea ascendente en cuanto a servicios públicos, en especial, el de las comunicaciones. Faltan teléfonos familiares y también teléfonos públicos en zonas que, por su cada vez mayor importancia, deben ser debidamente atendidos, en especial en el servicio de las comunicaciones. Muchas veces, las urgencias de carácter familiar, médicas o de siniestros, no pueden ser prontamente atendidas por la ausencia en la vía pública de teléfonos.

Es por ello, que solicitamos se dé curso a este pedido de colocación de teléfonos públicos en las localidades mencionadas, a través del organismo estatal correspondiente.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Comunicaciones.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, declare de interés nacional la XXVI Conferencia que celebrará la Federación Interamericana de Abogados (Inter-American Bar Association), del 18 al 24 de abril de 1987, en la ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, facúltase a la Presidencia de esta Honorable Cámara a enviar una delegación de legisladores para que asista a dicha reunión.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Federación Interamericana de Abogados fue creada el 16 de mayo de 1940. Dicha institución es un foro libre y del más alto nivel para el derecho americano, que tiene una extensa y poco usual representatividad, ya que agrupa en su seno a todos los colegios y federaciones que nuclean a los profesionales del foro de todo el continente americano.

Desde la fundación de la federación se llevaron a cabo veinticinco conferencias interamericanas y más de medio centenar de reuniones de su consejo y autoridades de sus comités permanentes. Todas ellas se caracterizaron por la asistencia y participación de notables personalidades y por la calidad de los trabajos que se presentaron.

No será la primera ocasión que un evento de las características de la XXVI Conferencia tendrá lugar en nuestro país. La X Conferencia cumplida del 14 al 21 de noviembre de 1957 es recordada como una de las más brillantes e importantes por el nivel de concurrencia, el aporte significativo de los trabajos y la eficiencia con que todos los actos pudieron ser desarrollados.

Lo expuesto precedentemente son algunas de las razones que dan fundamento suficiente al pedido de declaración presentado.

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Legislación General.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad, incluya en el plan de obras públicas de 1986, la construcción de la denominada "variante Bariloche", un tramo de ruta que unirá el cruce vial de la ruta 237, a la altura del aeropuerto de San Carlos de Bariloche hasta su empalme con la ruta 258.

Hugo D. Piucill. — Horacio Massaccesi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La obra cuya ejecución se solicita es una urgente necesidad de San Carlos de Bariloche. En estos momentos el tránsito de vehículos de carga atraviesa una parte importante de la ciudad. Esto origina un rápido y serio deterioro del pavimento de sus calles y además entorpece la circulación normal de otros automotores. Los estudios realizados por Vialidad Nacional aconsejan un desvío que pasa por las afueras del centro urbano en un recorrido de 12 kilómetros. El mismo permitirá contar con una circunvalación parcial que evitará los perjuicios señalados. A Bariloche converge un importante tráfico que llega por tierra mediante las rutas 237, 258, 40 y 23. La ciudad es punto de destino y también paso obligado para dirigirse a El Bolsón y la provincia de Chubut, por el sur. O a la de Neuquén, por el norte. Hacia el oeste con la República de Chile y hacia el Este con el puerto de San Antonio Oeste.

En la actualidad, San Carlos de Bariloche tiene una población estable de alrededor de 90.000 habitantes a los que deben sumarse los contingentes turísticos que la visitan todo el año. Asimismo, su ubicación y múltiples factores la han convertido, desde hace mucho tiempo, en uno de los polos del desarrollo provincial de Río Negro.

Hugo D. Piucill.

—A la Comisión de Transportes.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Dirigirse al Poder Ejecutivo expresando que vería con agrado que la empresa ENTEL (Empresa Nacional de Telecomunicaciones) ampliara provisoriamente la capa-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cidad de su central actual en San Carlos de Bariloche con 2.400 líneas de tecnología "paso a paso" recuperadas recientemente y hasta que se habilite al servicio la central digital de 10.000 líneas incluida en el Plan Megatel.

Hugo D. Piucill. — Horacio Massaccesi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La inclusión de la ciudad de San Carlos de Bariloche en el Plan Megatel ha sido un indudable acierto de ENTEL. No obstante, la nueva central digital de 10.000 líneas recién se comenzará a principios de 1987 y su instalación completa y habilitación demandará casi dos años. Esta circunstancia aconseja ampliar provisoriamente la capacidad de la central actual, que estará en funcionamiento hasta fines de 1988 o principios de 1989. La existencia de 2.400 líneas de tecnología "paso a paso" recuperadas hace factible esta solicitud, que satisfará una urgente demanda de toda la población de Bariloche, una ciudad que experimenta un continuo crecimiento que se ve frenado parcialmente por la deficiente estructura de sus servicios telefónicos.

Hugo D. Piucill.

—A la Comisión de Comunicaciones.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Dirigirse al Poder Ejecutivo expresando que vería con agrado que la empresa ENTEL (Empresa Nacional de Telecomunicaciones) disponga instalar en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, la jefatura de su subárea Río Negro.

Hugo D. Piucill. — Horacio Massaccesi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un racional aprovechamiento de los recursos humanos y técnicos de las empresas, así como el mejor servicio que los mismos prestan a la comunidad a la cual sirven, indican que la descentralización de las prestaciones tiene carácter imperativo. La ubicación de la subárea Río Negro de ENTEL en la ciudad de General Roca —el centro urbano más importante no sólo del Alto Valle rionegrino sino de toda la provincia— responde al requerimiento antes señalado. Este, asimismo, se hace más patente si tenemos en cuenta que la provincia de Río Negro ha quedado postergada en relación con otras provincias vecinas: la Gerencia Regional Sur, en el Chubut, y la Jefatura de Area, en Neuquén. Estas circunstancias producen consecuencias negativas tanto en los aspectos técnicos como en los administrativos.

Hugo D. Piucill.

—A la Comisión de Comunicaciones.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado la remisión por el Poder Ejecutivo, a los fines de su tratamiento en el actual período de sesiones extraordinarias, del proyecto de ley destinado al establecimiento de un nuevo sistema nacional de previsión social.

Que considera conveniente que dicho proyecto pueda contemplar los siguientes lineamientos:

1º — Unificación integral del sistema creando un solo instituto que agrupe a todas las personas potencialmente beneficiarias del sistema, sin distinción en lo referente a las actividades que las mismas realicen.

2º — Unificación de las formalidades y requisitos para obtener los beneficios previsionales en lo relacionado a edad y servicios requeridos para todas las actividades, con excepción de las que por ser riesgosas, penosas, agotadoras, insalubres u otras circunstancias calificantes de excepción, deban comprenderse en regímenes especiales.

3º — Supresión de los regímenes de privilegio existentes al presente.

4º — Sistematización informática del procedimiento, para la inmediata individualización de todos los antecedentes del afiliado y la implementación de una cuenta personal y única que permita establecer rápidamente el monto de aportes de los afiliados y/o empleadores.

5º — Establecimiento de las bases para un haber mínimo, vital y móvil para jubilados y pensionados, de regulación automática.

6º — Fijación de normas básicas para el proceso administrativo a los fines de la concesión automática de los beneficios y la rápida tramitación de toda cuestión que haga al interés del beneficiario, estableciendo términos perentorios en las etapas del procedimiento.

7º — Participación de los afiliados y de los beneficiarios en los organismos de administración y dirección del sistema.

8º — Establecer en el nuevo proyecto de ley previsional, los mecanismos correspondientes, para que a través de una moderna concepción legal y adecuación de las instituciones, pueda incorporarse el nuevo régimen, a un futuro régimen nacional integrado de seguro social.

9º — Determinar la implementación de partidas presupuestarias, exclusivamente destinadas al aumento de los recursos del régimen previsional y así posibilitar el crecimiento de los más bajos haberes de jubilados y pensionados.

Adolfo O. Reynoso. — Atilio A. Curátolo. — Jorge Stolkiner. — Norberto L. Copello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Después de varias décadas de retrocesos y desconciertos en la sociedad argentina, ha quedado profundamente desactualizada toda su estructura, tanto productiva como administrativa.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El sistema previsional no queda al margen de esta calificación y clama por una modificación que lo equipare con el de los países más desarrollados y que, fundamentalmente, dé respuesta a las necesidades y requerimientos de la sociedad en la que funciona.

Advertidos de esta necesidad imperiosa que pasa por una reestructuración total del sistema, aprovechando al máximo la infraestructura existente, incorporando plenamente la informática, simplificando procesos y por sobre todo reduciendo la evasión, además de una adecuación económica de las prestaciones, a la realidad vital de los beneficiarios, nos hemos abocado a la elaboración de un proyecto que contemple dicha reestructuración sistemática y funcional, produciendo las verdaderas y profundas transformaciones que la sociedad necesita para salir de tantos años de estancamiento y postergación.

Tenemos conocimiento de que también el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Seguridad Social, se encuentra gestando y en avanzado estado de elaboración un proyecto con idénticas intenciones, por lo que brindamos este aporte para incorporar algunas ideas, de forma tal que éstas puedan resultar de utilidad e interés para dicho proyecto.

La declaración contiene los lineamientos básicos del trabajo que estamos realizando desde hace algún tiempo: unificación del sistema, unificación de requisitos para acceder al beneficio, eliminación de regímenes de privilegio, cuenta única y personal para cada afiliado, ajuste permanente de los haberes, jubilación automática, reducción y ordenación de los recaudos administrativos y participación de los contribuyentes y beneficiarios en la conducción del sistema, implementación de una moderna concepción legal y adecuación de las instituciones, en vistas de un futuro sistema nacional integrado de seguro social; implementación de partidas especiales para el aumento de los más bajos haberes.

Propone, asimismo, la remisión del proyecto, para el caso en que éste se encuentre en instancias finales de elaboración, para su tratamiento en sesiones extraordinarias, atento la urgencia con que deben contemplarse los problemas previsionales, habida cuenta de la situación particular de los beneficiarios del sistema, necesidades que resultan impostergables y hasta de esencial humanidad su tratamiento y resolución.

Se considera oportuno señalar la modernización del sistema previsional, teniendo en cuenta que la actual legislación, si bien no puede considerarse anticuada, entendemos que debe mejorarse en atención a los vertiginosos cambios sociales de la época y que este cambio, además debe ser acompañado por una visión de futuro, encuadrada en un régimen integral de seguro social, es decir, una concepción unívoca que comprenda el amparo del Estado en un concepto de integralidad de la seguridad social.

Asimismo el Estado debe, en función del precepto constitucional emanado del artículo 14 bis, asegurar las mínima condiciones de vida de los ciudadanos, por lo que entendemos atinado sugerir la posibilidad de la implementación de partidas presupuestarias, especialmente destinadas al aumento de los haberes de jubilados y pensionados, que a la fecha tienen un haber mínimo en sus prestaciones, el que en la mayoría de los casos es insuficiente para atender las necesidades antes enunciadas.

Esto lleva consigo el derecho inalienable de todo ciudadano a una jubilación digna, luego de largos años de labor, y por otra parte, el reconocimiento de un principio de solidaridad social, que el Estado, por medio de la atención de los gastos de la seguridad social debe brindar, lo que por otra parte ha hecho mediante la implementación, por ejemplo, del Programa Alimentario Nacional (PAN).

Asimismo, queremos dejar constancia de que comprendemos que el encuadre jurídico definitivo de la problemática previsional, no podrá solucionarse de una manera tan rápida y efectiva como las circunstancias lo requieren; que la presente declaración tiene por fin proponer al Poder Ejecutivo una serie de medidas coyunturales; como así también que la solución global del problema vendrá a través de la codificación de la materia previsional, tarea a la cual se está abocando la comisión especial encargada de la redacción del Código del Trabajo y la Seguridad Social, en esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, lo que significa dar un principio de ejecución al nuevo sistema previsional que el país necesita, siendo esta medida un hito más en el camino a la tan requerida justicia social que todos deseamos impere en nuestra patria.

Adolfo O. Reynoso.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia, dispusiera la obligatoriedad del estudio de las materias Historia de Misiones y Geografía de Misiones en las carreras de profesorado de historia y profesorado de geografía, respectivamente, que se cursan en el Instituto Superior del Profesorado Antonio Ruiz de Montoya, de Posadas, provincia de Misiones.

Miguel A. Alterach.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Instituto Superior del Profesorado Antonio Ruiz de Montoya, de Posadas, que depende técnica y administrativamente de la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada (SNEP), ha encarado diversas gestiones tendientes a lograr que las asignaturas que son objeto del presente proyecto sean incorporadas con carácter obligatorio a los respectivos planes de estudio que deben ser aprobados a nivel nacional por dicho organismo, que a su vez depende del Ministerio de Educación y Justicia.

Lo anterior se debe a que actualmente las asignaturas de marras —que se cursan en el Montoya desde 1975— no poseen el apoyo que merecen en virtud de la importancia concedida por el propio alumnado, que a pesar de tratarse de materias optativas se inscribe

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

masivamente en las mismas, demostrando una saludable avidez por conocer lo específicamente atinente a su provincia, actitud que se ve acompañada por las expresiones solidarias de diversos sectores de la sociedad misionera que tienen que ver con el quehacer educativo.

Sin embargo, las mencionadas manifestaciones no han encontrado eco a nivel nacional y en consecuencia las acciones emprendidas han resultado infructuosas.

Es por ello que una vez más debemos llamar a la reflexión al "centralismo porteño", y efectuando una analogía digna del asunto que nos ocupa lo bochamos nuevamente en dos asignaturas en que siempre resulta aplazado: federalismo y geopolítica.

En efecto, debemos bochar en federalismo al poder central porque no percibe la importancia que tiene estimular el conocimiento de la "patria chica" que posibilitará a los educandos la visualización retrospectiva de la cultura de sus abuelos, fortificando de ese modo los lazos con la tierra natal. Porque no se comprende que lo anterior es indispensable para alcanzar un maduro amor por la "patria grande", porque no se entiende que en definitiva se captará mucho más el mensaje de don José de San Martín a través del conocimiento previo del que nos dejara don Andrés Guacurarí.

Luego debemos bochar en geopolítica a nuestro díscolo alumno "centralismo porteño" porque no ve con precisión el lugar que ocupa en el mapa la provincia de Misiones, que está unida al país por sólo 110 kilómetros de fronteras, es decir una décima parte, porque las nueve décimas partes restantes son límites internacionales con Brasil y Paraguay. Esto pasa inadvertido, evidentemente, pues de lo contrario se le daría a Misiones todo el apoyo que merece por su condición de "cuña regional" enclavada entre ambos países.

La miope perspectiva de los funcionarios de turno no les permite avizorar que los misioneros deben contar con una sólida preparación acerca de sus raíces y de su particular situación geográfica para consolidar la identidad nacional de una región ciertamente apetecida por sus vecinos.

De los argumentos expuestos surge que debe impulsarse el reconocimiento de las asignaturas historia y geografía de Misiones por parte de las autoridades nacionales de la educación. Por ello su inclusión como materias obligatorias en los planes de estudio de los respectivos profesorados permitirá enriquecer notablemente sus contenidos didácticos y asimismo morigerará los negativos efectos de la política educativa descrita precedentemente.

En consecuencia, solicito a mis distinguidos colegas la aprobación de este proyecto.

Miguel A. Alterach.

—A la Comisión de Educación.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, impulse y facilite la urgente concreción de los estudios de la obra del complejo hidroeléctrico Potrero del Clavillo, en la provincia de Catamarca, que se ve demorado desde el año 1974. Asimismo se concrete la pronta licitación y contratación de esos estudios, realizando un adecuado sistema de seguimiento que permita verificar el cumplimiento de este objetivo tan importante para la región del Noroeste.

Genaro A. Collantes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existiendo fondos concedidos en préstamo por el Banco Interamericano de Desarrollo con destino a los estudios de grandes emprendimientos hidroeléctricos nacionales, es importante y necesario aprovechar sanamente estos recursos para el desarrollo del país, por cuanto ello significaría beneficiar con agua y luz a esta región del territorio nacional, favoreciendo a importantes grupos agrarios y urbanos que se traducirá en ventajas económicas y sociales que gravitarán en todo el ámbito de la región del Noroeste.

Debe tenerse en cuenta el prestigio y la eficiencia bien merecida de los técnicos e ingenieros que, a través de la empresa Agua y Energía Eléctrica, cumplirán, como lo han demostrado en otras ocasiones, acabadamente con este objetivo.

Genaro A. Collantes.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado otorgue en préstamo el inmueble integrado por viviendas, ubicado en campamento Potrero del Clavillo, departamento de Andalgalá, provincia de Catamarca, para la instalación temporal de un minihospital que comprenderá además el emplazamiento de una delegación del Programa Alimentario Nacional.

Genaro A. Collantes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto persigue obtener en comodato el inmueble ubicado en el Potrero del Clavillo, integrado por viviendas que componen dicho campamento, para instalar un minihospital o puesto sanitario que dé lugar a cierta cantidad de camas para casos de internación que requieran urgencia. Asimismo, se destinarán las estructuras que se encuentran en el campamento citado para el funcionamiento de una delegación del Programa Alimentario Nacional. Del referido inmueble, en el que se encuentran ubicadas las viviendas, es poseedora Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, y su campamento en Potrero del Clavillo, que fuera levantado oportunamente, está inactivo, puesto que dicho obra se encuentra en la etapa de inicio de estudio de optimización, lo que significa que en la actualidad es conveniente aprovechar estas estructuras para la instalación

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de instituciones que cumplan un fin social, por lo que las ventajas de estas medidas resultan evidentes.

El comodato que se pide tiene una finalidad netamente social, por cuanto ello importará un gran beneficio para un sector del pueblo que podrá contar con este hospital que se proyecta.

Estas razones fundamentan la urgente necesidad de otorgar el comodato que aquí se pide.

Genaro A. Collantes.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Energía y Combustibles.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos y reparticiones competentes, respete, conforme lo establece la ley 14.473 —Estatuto del Docente—, el sistema salarial vigente de puntos por cargo por índice, en referencia al último aumento de haberes contenido en el decreto 163/86.

Luis A. Martínez. — Carlos A. Grosso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es reclamo permanente de todos los sectores gremiales docentes de que todo aumento en los haberes sea trasladado al valor índice, al amparo de la ley 14.473.

Sin embargo el decreto 163/86 fija —según su artículo 1º— un adicional no bonificable en concepto de dedicación a la docencia, equivalente a un 25 %, a algunos cargos docentes enmarcados en categoría "dedicación exclusiva", que salvo en el nivel universitario es excepcional en el resto del sistema educativo.

Entre los considerandos del decreto, y como lo explicara el propio ministro de Educación de la Nación, doctor Carlos Alconada Aramburú, con esta medida "se jerarquizaría y profundizaría la carrera docente". Entendemos que la carrera docente no se jerarquiza con un aumento restrictivo, discriminatorio e insuficiente como el presente, ya que en los hechos es menor al 13 %, y por lo tanto muy alejado de cubrir el deterioro sufrido en los salarios desde junio de 1985 con motivo de la aplicación del Plan Austral.

Se concretará sólo con la aplicación de medidas salariales traducidas en un aumento general y digno. Por un sistema de perfeccionamiento docente general y accesible y por un régimen justo y actualizado de jubilación docente. Este aumento que sólo beneficia a un 10 % de docentes y no docentes, producirá situaciones de privilegio que resultan injustas, profundizan las diferencias existentes en desmedro de los de menores recursos.

Como era de esperar, los gremios docentes rechazaron y solicitaron, en cambio, un aumento extensivo a toda la docencia sin distinción de niveles, jerarquías, bonificable por antigüedad, zona y otras.

Luis A. Martínez. — Carlos A. Grosso.

—A la Comisión de Educación.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional impulsara, por intermedio del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural (SNAP), dependiente de la Secretaría de Recursos Hídricos, en armonía con el gobierno de la provincia de Santiago del Estero, los proyectos de reacondicionamiento de la red de agua potable y construcción de la red cloacal y su planta de tratamiento para la ciudad de Añatuya, departamento General Taboada, Santiago del Estero.

2º — Que una vez logrado el objetivo mencionado en el artículo anterior, se incluya (a modo de obra piloto) en el plan de construcciones para poblaciones de 15 a 30 mil habitantes.

Manuel A. Díaz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Añatuya, una de las más importantes de la provincia de Santiago del Estero, con más de 18.000 habitantes, cuyo municipio se declara de primera categoría y así logra la calidad de autónomo por decisión constitucional, y que a su vez es importante centro de una gran zona agrícola-ganadera en la provincia de Santiago del Estero, vive el drama del deterioro de su red de agua potable, que se alimenta de un acueducto cuya fuente se ubica en el departamento Banda y también la falta de cloacas.

En todo el ejido del municipio mencionado, la napa freática está próxima al afloramiento, cuando no lo logra en algunos lugares. Ello trae graves consecuencias de distinto orden, en especial para la salud de la población.

La situación no puede prolongarse por más tiempo. A los santiagueños nos resulta cada vez más difícil aceptar esta situación, que no solamente dificulta o frena el avance de un pueblo, sino que pone en grave riesgo la salud de un importante grupo poblacional.

En consecuencia, la obra adquiere el carácter de prioridad nacional. Nunca mejor oportunidad que ésta; la que hoy se nos presenta frente a la proximidad de la firma de un nuevo convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el que permitirá no solamente atender la emergencia sino poner en práctica la construcción de un proyecto que servirá como piloto o marco de referencia para otros análogos en el país.

Manuel A. Díaz.

—A la Comisión de Obras Públicas.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declarara de interés nacional la exposición del Holando Argentino Registrado, que en su VIII edición, habrá de realizarse entre los días 7 al 13 de abril de 1986 en la ciudad de Navarro, provincia de Buenos Aires.

Héctor E. González.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La muestra es organizada por la Sociedad Rural de Navarro Cooperativa Limitada y la Asociación Criadores de Holando Argentino.

El objeto de la misma es premiar y difundir los logros alcanzados por el Holando Argentino Registrado, verdadera herramienta genética para mejorar y poner la lechería argentina en su justo nivel internacional, con vacas de alta producción y conformación, permitiendo no sólo exportar lácteos sino también vientres en forma competitiva, atendiendo a que Navarro, verdadera "cuna del buen Holando", realiza anualmente dos eventos de importancia nacional como son su tradicional Exposición de Lechería e Industria que se lleva a cabo en la última semana de octubre de cada año, siendo la presente, la número XXXV y considerada una de las más importantes del país por su calidad y cantidad y la del Holando Argentino Registrado que se comenzó a efectuar en el año 1978, siendo la actual su octava realización.

Merece señalarse como antecedente de trascendencia que Navarro está enclavada en el corazón de la cuenca lechera de abasto a la Capital Federal y Gran Buenos Aires, siendo su principal recurso económico el referente a la producción lechera, existiendo en la zona importantes explotaciones tamberas y cabañas, así como también un número relevante de fábricas lácteas y que a este evento concurren expositores de todo el país, ya que por su importancia y competitividad la transforman en una excelente vidriera promocional para haciendas puras por cruzamiento y controles de productividad como es el Holando Argentino Registrado.

Descuento que la Honorable Cámara prestará el apoyo necesario a esta iniciativa.

Saludo al señor presidente con atenta consideración.

Héctor E. González.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado, que el Poder Ejecutivo de la Nación, por intermedio de la empresa Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, actualice a la brevedad posible, el proyecto del canal de conducción El Tunal-Figueroa, e inicie su construcción, dando prioridad hasta el límite norte de la provincia de Santiago del Estero.

Manuel A. Díaz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el objeto de definir la construcción de la presa de embalse de Cabra Corral y la utilización de las aguas del río Pasaje, Juramento o Salado, las provincias de Salta y Santiago del Estero suscribieron un acuerdo con Agua y Energía Eléctrica de la Nación por el que, entre otros, esta última asumiría el compromiso de construir, a su cargo, un canal de conducción desde el dique El Tunal al embalse de Figueroa, en la provincia de Santiago del Estero.

El dique El Tunal se prevé concluirlo en el presente año 1986, con recursos del Fondo de Desarrollo Regional.

El canal de conducción mencionado es de gran importancia para el noroeste argentino y en particular para las provincias de Salta, Santiago del Estero y Chaco. La obra ofrece, entre otras, las siguientes ventajas:

1º — Eliminar las tomas libres sobre el río en todo su recorrido (hasta el límite norte de Santiago del Estero son más de un centenar).

2º — En el departamento de Copo se podrá desarrollar (según se previó en el tratado precitado) una zona de riego de aproximadamente 5.000 hectáreas.

3º — Posibilitar el funcionamiento y racionalización de los ya conocidos canales del norte de Santiago del Estero (de Dios, de la Patria, Virgen del Carmen, del Desierto, su prolongación al Chaco, etcétera).

Estos conductos, no llevan en la actualidad agua, debido a que sus tomas perdieron eficacia porque el río se alejó o porque se produjeron cárcavas.

A falta de fuentes de agua se ha vuelto nuevamente a los famosos trenes aguateros que hace correr el ferrocarril.

4º — El aprovechamiento del 100 % del recurso hídrico regulado por la presa del embalse El Tunal.

5º — Una vía para asegurar el cumplimiento de lo acordado con Salta en lo referente al cupo de agua convenido para Santiago del Estero.

6º — La producción de energía hidroeléctrica para satisfacer las demandas de la región.

Manuel A. Díaz.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Energía y Combustibles.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación declare de interés nacional, el IX Campeonato Mundial de Ajedrez para menores de 16 años y el III Campeonato Mundial Femenino para menores de 16 años, que se llevarán a cabo en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, entre los días 19 de septiembre al 4 de octubre del corriente año.

Emilio R. Guatti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Pocas palabras se necesitan para fundamentar la importancia que tiene apoyar cualquier manifestación deportiva, máxime si se trata del ajedrez, juego ciencia que forja al hombre en la contracción al estudio y en el esfuerzo cotidiano, basamentos que nutren y permiten concretar cualquier intención de progreso en las distintas áreas del quehacer nacional.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En la Argentina, también se sabe, son innumerables los casos de ajedrecistas que alcanzaron lauros internacionales que a todos nos llenan de orgullo y que reafirman la importancia y popularidad que el ajedrez tiene entre nosotros.

Pero hay más, señor presidente, para fundamentar este pedido: el esfuerzo que toda la ciudad de Río Gallegos, centrado en la Federación de Ajedrez local, está llevando a cabo para concretar con pleno éxito la organización de estos dos torneos, como ser las tareas de infraestructura en el complejo Jorge Newbery, asiento del certamen, que van desde la adecuación de la iluminación de la sala de juego, sala de computación, conexión de télex y línea telefónica internacional, hasta la construcción del pódium para la clausura, provisión de los elementos de juego y organización de todo lo necesario para mostrar distintos aspectos culturales de la provincia de Santa Cruz, para lo cual se contará con la colaboración del coro polifónico, poetas, actores, cantantes y otras expresiones artísticas.

Cabe también señalar que además de todos los representantes extranjeros y nacionales que intervendrán en los dos torneos, Río Gallegos será el centro de atención de millones de entusiastas de este deporte, muchos de los cuales, especialmente los argentinos, se trasladarán hasta nuestra querida ciudad para vivir directamente las alternativas de las competencias.

Este hecho nos lleva a otro aspecto que se agrega con gran valor a los fundamentos de este pedido: el aspecto turístico. Todos aquellos que visiten Río Gallegos generarán una corriente turística que beneficiará a la zona durante los días del torneo y luego más adelante, porque seguramente esos visitantes quedarán atrapados por las bellezas naturales de Santa Cruz y por la innegable cordialidad de nuestro pueblo.

Dos palabras más: el torneo ya ha sido declarado de interés municipal y la Cámara de Diputados de la provincia, por el voto unánime de sus integrantes, en 1985 sancionó con fuerza de ley la enseñanza del ajedrez en todas las escuelas primarias, decisión que se toma por primera vez en nuestro país.

Por todo lo expuesto, entiendo que declarar de interés nacional los dos torneos mundiales de ajedrez a cumplirse en Río Gallegos entre el 19 de septiembre al 4 de octubre, en una obligación de todos los que entendemos que apoyar al deporte, y en este caso a deportistas muy jóvenes, es darle una mano al país mismo.

Emilio R. Guatti.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, disponga la construcción de un puente carretero y peatonal sobre el río Los Sauces para unir las localidades de El Potrerillo y El Espinal en la provincia de Salta.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La construcción de un puente que una las localidades de El Potrerillo con el Espinal sobre el río Los Sauces es de imperiosa necesidad, tanto para los pobladores que están incomunicados en ambas direcciones así como también para que los productores de la zona puedan trasladar su producción agropecuaria especialmente en verano, ya que debido a las copiosas lluvias que se registran río arriba en la zona montañosa los mismos permanecen incomunicados por largos períodos.

Es importante mencionar que en la zona de El Espinal se encuentran asentados pequeños productores agropecuarios que desarrollan la tremenda capacidad de producción de las tierras de ese sector.

La longitud total del puente sería entre 20 y 25 metros, ya que en ese lugar el río corre encajonado y es el lugar ideal para encarar la construcción del mismo.

Señor presidente: es con obras como la que menciono en este proyecto, como se hace posible que trabajadores y productores rurales coronen el esfuerzo de todo un año y vuelvan a creer en su país y en sus autoridades, afincándose en la zona y no tratando de buscar en los centros urbanos el trabajo para su sustento diario y el de su familia. Es por tal motivo que solicito de esta Honorable Cámara la aprobación al presente proyecto de declaración.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Transportes.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, disponga la pavimentación del camino entre las localidades de El Tala y El Jardín (16 kilómetros) perteneciente a la Municipalidad de El Jardín, departamento La Candelaria en la provincia de Salta.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El camino que une las localidades de El Tala con El Jardín en la provincia de Salta ve prácticamente interrumpida su comunicación vial en épocas estivales a raíz de las copiosas lluvias ya que el camino esta cruzado por pequeños arroyos que en esa época tienen un cauce importante de agua lo que produce un anegamiento total del tramo anteriormente mencionado.

También se puede observar lo resbaladizo que se torna dicho camino debido a la falta de enripiado correspondiente.

Es dable mencionar que la localidad de El Jardín cuenta con un puesto sanitario, porque en los casos complejos son derivados al hospital de El Tala, los cuales a su vez son posteriormente trasladados por vía

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

automovilística, razón de más por la cual se hace absolutamente imprescindible la pavimentación, lo que agilizaría dicha comunicación a la vez de mantener dicho camino transitable los doce meses del año.

Señores legisladores, es imposible creer que en la era de las comunicaciones todavía existan casos como el que menciono en este proyecto de declaración, por lo cual solicito de ustedes el curso favorable del mismo.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Transportes.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, arbitre los medios necesarios a fin de posibilitar la instalación de una cabina telefónica pública en la localidad de El Jardín, departamento La Candelaria, en la provincia de Salta.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de El Jardín, situada en el departamento La Candelaria, en la provincia de Salta, se encuentra aislada del resto de la provincia de Salta y por extensión con el resto del país en lo que hace a comunicaciones telefónicas.

Los pobladores de la citada localidad deben trasladarse a la vecina localidad de El Tala, distante 16 kilómetros de El Jardín, lugar en donde sí existe una cabina telefónica pública. Ello trae aparejado muchos problemas no sólo por el traslado en sí, sino que en la época veraniega las lluvias hacen intransitable los caminos, con lo que se agrava el grado de aislamiento, máxime en casos de enfermos o personas de escasos recursos (la mayoría de la población).

Señor presidente, es inconcebible que en la "era de las comunicaciones", todavía existan estos casos de aislamiento comunicativa, por lo que solicito el pronto despacho del presente proyecto de declaración.

Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Comunicaciones.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los ministerios de Economía, Interior, Salud y Acción Social, Relaciones Exteriores y Defensa Nacional, establecieran la forma de convertir en los hechos a la ruta nacional 60, en ruta internacional en lo que su transitabilidad e intercambio de todo orden se refiere con la hermana República de Chile.

Juan A. Brizuela. — Guillermo R. Brizuela. — Ignacio J. Avalos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1850 cuando Wheelwright, pionero de los ferrocarriles argentinos, establecía como conclusión que el mejor camino, por la brevedad de la distancia y la facilidad de su recorrido, era el de Tinogasta (Catamarca) a Copiapó pasando por Paso San Francisco hasta Puerto Caldera (Chile), estaba ya señalando la importancia de la ruta nacional 60 como vía de comunicación entre las provincias del noroeste, centro y litoral argentino y la República hermana de Chile y sus consiguientes mercados de consumo exterior a través del Pacífico. Resulta importante señalar como antecedente histórico la opinión del senador Soldati que en la sesión del 31 de agosto de 1907 manifiesta "...que es elemental que si no se desea que las provincias se limiten a producir para consumir, y que continúen pobres y despobladas, es urgente no sólo unirlas entre sí, sino abrirles mercados en el exterior por medio de fáciles, rápidas y baratas vías de comunicación con países vecinos". Es decir, que los hombres de hace ochenta años que tenían la responsabilidad de promover el progreso del país habían advertido como medio para alcanzarlo la vinculación permanentes, urgente y rápida con los países vecinos, siendo la solución "el camino".

El proyecto de la línea férrea, que partiendo de la estación Tinogasta, provincia de Catamarca, Ferrocarriles del Estado, llegará a la frontera con la República de Chile hasta Paso San Francisco, fue sancionado por el Congreso de la Nación y convertido en ley 5.276. Lamentablemente esa importante como trascendental ley no llegó a concretarse, por motivos que no es el caso analizar u observar en el presente.

Con posterioridad legisladores nacionales, representantes de la provincia de Catamarca, en distintos períodos reiteraron e insistieron ante el Congreso de la Nación y el gobierno nacional la concreción de la obra, en cumplimiento de la ley sancionada o, en su defecto, la promoción de la ruta 60.

La provincia de Catamarca postergada y olvidada por el Poder Ejecutivo central durante gran parte de su historia política, económica, social y cultural, ve en la ruta nacional 60 la posibilidad de que a través de la misma, ya convertida en internacional revierta un proceso distorsionante a la que injustamente ha sido sometida. A tal efecto ha realizado gestiones interesando a las autoridades nacionales y a las del sector fronterizo chileno sobre la imperiosa necesidad de contar con un régimen de zona franca industrial contemplada en la ley chilena 12.937, que establece un régimen especial aduanero para el intercambio comercial en los departamentos de Picagua, Iquique, Taltal y Chañaral que permite la importación con exenciones aduaneras de libre cambio de máquinas, automotores, combustibles y todo lo referente a elementos para la instalación de industrias extractivas manufactureras y de otra naturaleza, comprendiendo la agricultura, la pesca y la minería; y una de libre comercio alimenticio que establece la importación de alimentos contemplada por la ley 12.858 que incluye aves vivas, congeladas, vacunos, ovejunos, arroz, trigo, frutas frescas, hortalizas, yerba mate, carne de cerdo no elaborada, congelada y enfriada.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Cabe consignar por otra parte que la ruta nacional 60 es la vía más importante e idónea para el futuro intercambio con la hermana República de Chile, a través del paso San Francisco, a cuyas características viales de fácil acceso se une la condición de ser un paso no afectado por ninguna adversidad climática que lo haga infranqueable en las distintas épocas del año.

En 1968 y posteriores el gobierno de la provincia de Catamarca gestiona la intermediación del gobierno de la Nación para que evalúe la viabilidad de utilizar la ruta nacional 60 como vía internacional de intercambio entre las dos naciones, creando dentro de su ámbito provincial por decreto 682, del 24 de abril de 1968, la Comisión de Promoción de la ruta nacional 60 que en las conclusiones de su informe elevado al gobernador expresa: "Incluirla como tema en la reunión de Gobernadores del Noroeste Argentino estableciendo a la ruta nacional 60 como vía de comunicación terrestre de las zonas de producción del Pacífico a través del puerto Caldera en Chile".

A la vez, el gobierno provincial designa una comisión para trasladarse a Copiapó, capital de la provincia de Atacama —República de Chile— en misión de estudios sobre las factibilidades de intercambio de todo orden entre ambos países, con la anuencia del gobierno nacional. A la recíproca las autoridades chilenas destacan otras comisiones a la provincia de Catamarca con los mismos fines, con resultados altamente positivos. Posteriormente distintos gobiernos de Catamarca insisten en este proyecto incluso el actual.

Es del caso destacar que la amplia y valiosa documentación que pruebe la reciprocidad de las partes de la zona fronteriza chilena con respecto a estas iniciativas y otros antecedentes obran en poder del autor de este proyecto, las que pone a disposición de las Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que deberán intervenir en su estudio y dictamen respectivo.

En esa documentación se deja constancia en particular, los siguientes aspectos:

—Antecedentes generales del proyecto.

—Area económica —infraestructura— (objetivos y políticas).

—Distancias: longitudes parciales y totales de la ruta nacional 60 y su prolongación dentro del territorio chileno.

—Altimetría general de la ruta nacional 60, empalme con la ruta nacional 157 a Copiapó, por paso San Francisco.

—Distancias desde las capitales de las provincias, dentro de la zona de influencia de la ruta nacional 60, hasta paso San Francisco.

—Estado actual de la ruta de referencia, transitabilidad, etcétera. En el presente existe intercambio turístico en determinadas épocas del año por transporte automotor (ómnibus, automóviles y otros).

—Prioridad de ejecución y sus justificativos.

—Factibilidad técnica de la ruta.

—Posibilidades económicas, turísticas, coulturales, etcétera.

—Conclusiones.

Existiendo proyectos similares por rutas dentro de otras provincias sería el caso estudiar las factibilidades de los mismos, estableciendo prioridades según las mejores conveniencias para la región y el país, en particular en lo que se refiere al aspecto económico e intereses de ambas naciones.

La ruta nacional 60, hasta paso San Francisco, puede servir con grandes posibilidades a varias provincias, evitando con ello dispersión de esfuerzos de todo orden, aclarando que ya existen antecedentes y estudios al respecto.

Se deja expresa constancia que la Secretaría de Obras Públicas de la Nación —Administración de Vialidad Nacional— ya estableció como prioridad número uno la ruta nacional 60 —paso San Francisco— para el intercambio con la República de Chile y puertos del Pacífico, dentro del sector noroeste argentino.

Integrar el planteo de habilitación del paso de San Francisco en la agenda de intercambio diplomático a llevarse a cabo durante las próximas reuniones de la Comisión Bicameral Argentina-Chilena, con el propósito de consolidar los mecanismos de integración económica que provee el Tratado de Paz y Amistad firmado consecuentemente a las ngociaciones sobre el canal de Beagle.

Señor presidente: este proyecto, que está animado por un auténtico sentido federalista, permite la participación en el mismo de las provincias de Córdoba, La Rioja, Santiago del Estero, Tucumán, Catamarca y otras, y reclama de este honorable cuerpo su apoyo decidido, como una inestimable contribución al desarrollo de la región del noroeste argentino y del país.

Juan A. Brizuela. — Ignacio J. Avalos. — Guillermo R. Brizuela.

—A las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional proceda a impartir las instrucciones necesarias a los organismos correspondientes para concluir las obras y habitar las nuevas instalaciones de la Aeroestación Aeropuerto Catamarca, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Ignacio J. Avalos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Aeroestación Aeropuerto de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca opera en la actualidad en forma deficiente y precaria debido a inadecuadas instalaciones que fueron habilitadas con carácter transitorio.

Es así que, en la actualidad, por esa transitoriedad original, carecen de la infraestructura técnica adecuada para el desempeño de su función específica, así como también del confort necesario para los pasajeros.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Esta obra financiada con aportes de la Fuerza Aérea Argentina, fue iniciada en el año 1981 y se halla suspendida desde 1985, faltando a la fecha, para su conclusión solamente un 5 % del total de la obra. Esta interrupción provoca un incesante deterioro en lo construido por la falta de mantenimiento y el abandono, por lo que se hace necesario y urgente, la adopción de medidas para lograr su definitiva finalización y habilitación.

Resulta, además, innecesario destacar la importancia que tiene para una provincia como Catamarca, con más de 200.000 habitantes, contar con un aeropuerto moderno y eficiente, ya que el aerotransporte es uno de los pocos medios de comunicación con el resto del país, pues desde hace también varios años, se halla interrumpido el servicio ferroviaro, lo cual hace sumamente dificultoso el tránsito hacia las grandes ciudades, como por ejemplo Buenos Aires, de la cual dista 1.200 kilómetros, así como también al resto del país, ya que puede convertirse en escala para vuelos internacionales por sus características y ubicación.

Por los fundamentos expuestos solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

Ignacio J. Avalos.

—A la Comisión de Transportes.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer que se realice el mejoramiento de la ruta nacional 9, desde el pueblo Ruíz de los Llanos, provincia de Salta, hasta empalmar con la parte pavimentada que viene desde la ciudad de Salta y se realicen los estudios sobre un nuevo trazado de la misma ruta, por considerar que la existente en la actualidad no reúne las condiciones necesarias en materia de transporte de mercaderías y pasajeros, encareciendo los costos de los productos de la zona y deteriorando la economía de Salta.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El trayecto de la ruta nacional 9 a que hago referencia, comienza desde el pueblo Ruiz de los Llanos hasta desembocar con la parte pavimentada de la misma ruta que viene desde la ciudad de Salta distante unos 125 kilómetros aproximadamente, de estos hay unos 30 kilómetros en buenas condiciones de transitabilidad en el recorrido de Ruiz de los Llanos a Potrerillos, lugar donde existe un servicio de ómnibus para los numerosos pobladores que habitan esos lugares dedicándose a sus labores agropecuarias de suma importancia en la zona. Además esta ruta de vinculación directa con los valles calchaquíes, de Lerma y la ciudad de Tucumán es utilizada (cuando pueden) por los productores de ese sector, que deben de recorrer más de 300 kilómetros dando la vuelta por la ciudad de Salta, encareciendo en grado sumo el transporte de sus productos y que por ende repercute en la economía tanto de sus productos como del consumidor.

En otro aspecto están los efectos benéficos que acarrearía para la provincia de Salta estas mejoras viales en todo lo concerniente al turismo que se incrementaría en el norte de nuestro país, por el hecho de hacer factible transitar por lugares y zonas de inimaginable bellezas naturales.

De conseguirse estas mejoras, señor presidente, mejoraría totalmente la parte agropecuaria de esa zona y atenuaría su deteriorada economía y retendría a jóvenes que en estos momentos se ven obligados a emigrar a las grandes ciudades en busca del sustento diario, es por tal motivo que solicito la pronta aprobación del presente proyecto.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Transportes.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional adquiera el inmueble ubicado en la calle Eva Perón 1021, de la localidad de Los Toldos (provincia de Buenos Aires), casa natal de la señora Eva Duarte de Perón, y convertirla en un museo que refleje la vida y obra de esta gran mujer.

Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el recuerdo emocionado que trasuntan mis pensamientos, deseo dejar grabado mi reconocimiento para esta gran mujer, destacando su acción, a través de su carácter, su energía y su valor, que la han proyectado hacia su inmortalidad histórica.

Cómo no emocionarlos hasta el estremecimiento, cuando en un solo destino humano, el de Eva Perón, aparecen juntos todos aquellos signos de heroísmo y el renunciamiento, de la entrega y el sacrificio, del combatir ardiente y sin descanso y de la dulce y tierna serenidad.

Es indudable que ante la realidad de la acción de Evita, su figura trasciende los límites de nuestra patria y entra en la historia universal, a tal punto que los historiadores y escritores investigan lo que califican como el fenómeno Eva Perón, ya que en su grandeza ella nada realizó motivada por la ambición personal.

Amó, y sobre los pilares de la solidaridad construyó el andamiaje de una nueva conciencia social. Lo hizo al impulso de sentimientos que, al brotar de una presencia predestinada en la vida argentina, resultaron más fuertes y decisivos que el deleite del poder. Despreció la felicidad cómoda, gastó su belleza en una tarea agobiante, renunció como esposa del presidente de la Nación a los honores de esplendor que le daba ser la primera dama, para entregarse al duro apostolado de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la ayuda social. Para servir sin dobleces a ese apostolado, le brindó primero su salud y después la vida misma.

Señor presidente: la importancia de este proyecto es el real conocimiento, no para nosotros que tuvimos el privilegio de trabajar junto a ella, sino para el real conocimiento de las futuras generaciones, de las grandes conquistas que surgen de esa lucha y de ese apostolado.

Señor presidente, creo que lo explicado me exime de continuar fundamentando el presente proyecto, y en la seguridad de que los señores diputados sabrán comprender el espíritu que anima el mismo, sólo me resta solicitar la debida aprobación del mismo por esta Honorable Cámara.

Domingo Purita.

—A la Comisión de Educación.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional adopte a través de los organismos pertinentes y en especial del Ministerio de Educación y Justicia, las medidas necesarias para que en todos los establecimientos educacionales, públicos o privados del país, lugares de trabajo u organismos del Estado nacional, se evoque el luctuoso día del 24 de marzo de 1976 mediante una alocución de un docente, estudiante, dirigente gremial o autoridad del lugar, que ponga de manifiesto las principales características del avasallamiento de las instituciones y de la represión ilegal que impuso en esa fecha el gobierno de las fuerzas armadas.

Asimismo, se disponga que ese día sea de duelo nacional y que, en esa oportunidad, se recuerde a las víctimas de los millares de secuestros, de la tortura, de la prisión y de la represión política, rindiéndose en su homenaje un minuto de silencio.

Carlos Auyero. — Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 24 de marzo se cumple un nuevo aniversario del golpe mediante el cual las fuerzas armadas usurparon el poder e impusieron a la sociedad argentina una dictadura militar que implantó el terrorismo de Estado, destruyó y enajenó la economía, desconoció las conquistas de los trabajadores, intervino las organizaciones gremiales, deformó la enseñanza, implantó la censura, avasalló el Poder Judicial, intervino los poderes provinciales y municipales y disolvió al Congreso de la Nación, a la vez que generalizó la represión ilegal mediante la cual se secuestró, se torturó o asesinó a millares de argentinos.

Este régimen de facto de las fuerzas armadas, que se autodenominó "Proceso de reorganización nacional", creó las condiciones para la corrupción desenfrenada y el endeudamiento injustificado e ilegítimo de nuestro país, debe ser recordado en todos y cada uno de los lugares en donde se reúnan los argentinos. Sabemos que los pueblos que olvidan su pasado, corren el riesgo de repetirlo, y nada más amenazante para nuestra sociedad que el imaginar siquiera que alguna vez los habitantes de nuestra patria puedan padecer una agresión semejante a la que padecimos a manos de la dictadura militar.

Estos son, señor presidente, los fundamentos del proyecto de declaración presentado, sin perjuicio de que en el período de sesiones ordinarias, acompañemos un proyecto de ley que regule en forma permanente la evocación que debamos hacer todos los años de ese desgraciado período de la vida nacional.

Carlos Auyero. — Augusto Conte.

—A la Comisión de Legislación General.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones disponga los medios y acciones necesarios para la instalación de un teléfono público en la sede del Consejo Admnistrativo del Barrio de Jubiliados y Pensionados de Morón, sito en la calle Waiskman 132 de Villa Tesei, partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Barrio de Jubilados y Pensionados de Morón, sito en la localidad de Villa Tesei, está compuesto por sesenta casas monoambientales, dadas en comodato por el Instituto Nacional de la Vivienda a personas de escasos recursos.

Es de destacar que en dicho barrio no existe el medio de comunicación solicitado, sino solamente en algunos locales comerciales, lo que restringe en exceso las posibilidades de su uso por el horario de atención de dichos comercios.

Teniendo en cuenta que los habitantes de dicho barrio son de edad avanzada —jubilados y pensionados—, y en muchos casos con problemas de salud, es imposible que puedan prever el momento en que deberán hacer uso de un teléfono, ya sea a altas horas de la noche o bien en los días feriados.

Esta medida no sólo presupone el normal desenvolvimiento cotidiano de este vecindario, sino que implica tácitamente una mejor calidad de vida, y una importante cuota de tranquilidad a estos hombres que seguramente tanto esfuerzo y sacrificio han hecho en beneficio de nuestro país.

Por estas razones, es que llevo a consideración de los señores diputados, para su aprobación, este proyecto.

José Bielicki.

—A la Comisión de Comunicaciones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

43

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, disponga los medios necesarios para la instalación de un (1) teléfono público en la ciudad de Castelar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires en el lugar que se menciona a continuación: pasaje Timbúes de la ciudad de Castelar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Siendo la ciudad de Castelar un área densamente poblada se hace necesario extender el servicio telefónico a un sector que vive aislado.

Esta medida no sólo presupone el normal desenvolvimiento facilitando las diversas actividades de la comunidad, implica una mejor calidad de vida.

En un mundo en continuo avance tecnológico la comunicación directa es una herramienta fundamental del desarrollo y un derecho ganado por los pueblos.

Por esta razón es que llevo a consideración de los señores diputados, para su aprobación, este proyecto.

José Bielicki.

—A la Comisión de Comunicaciones.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo posibilite la prestación de un servicio regular de transporte aéreo de pasajeros y carga con un mínimo de una frecuencia semanal que enlace las ciudades de Salta, Resistencia y Asunción del Paraguay y que a la vez se conecte con la actual línea Salta-Antofagasta, explotada por Aerolíneas Argentinas.

Roberto A. Ulloa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Salta limita con seis provincias argentinas y con las repúblicas de Bolivia, Chile y Paraguay. La particular situación geopolítica, fruto de esta privilegiada ubicación geográfica, no ha escapado al interés del pueblo salteño por lo que el concepto de integración económica entre las provincias del Norte argentino y con los países vecinos resultan una constante en las aspiraciones del desarrollo provincial.

La vinculación física a través de una adecuada infraestructura de transporte constituye la base fundamental para avanzar en el cometido de la integración regional. El aislamiento, por el contrario, sólo contribuye a consolidar el estancamiento económico y a postergar las aspiraciones de bienestar de los pueblos.

Como es de público conocimiento, la vocación integradora de la provincia de Salta viene manifestándose de múltiples formas, pero tal vez el esfuerzo más sistemático y globalizador es el que resulta de la realización de las Ferias Internacionales del Norte Argentino-Ferinoa que con gran relevancia se han llevado a cabo en los años 1974, 1975, 1977, 1979, 1981, 1983 y 1985. También la activa participación de su empresariado que, juntamente con los de las otras provincias del Norte argentino, Paraguay, Sur de Bolivia, Norte de Chile y Sur del Perú, han dado forma al GEICOS —Grupo Empresario Interregional del Centro Oeste Sudamericano—, entidad privada que a través de múltiples acciones lucha por obtener las condiciones mínimas indispensables en la infraestructura de vinculación y en el aumento del intercambio en la región y hacia el exterior de la misma.

En todos estos foros y a lo largo de muchos años se ha solicitado a los gobiernos de Argentina y Paraguay la implementación de una línea aérea entre Salta-Resistencia y Asunción del Paraguay que juntamente con la existente hasta Santa Cruz de la Tierra y la también solicitada de Salta-Antofagasta, perfeccionara un esquema de transporte aéreo adecuado a los intereses de la región y de cada uno de los países a que la misma pertenece.

En la actualidad y en razón del interés y dedicación de Aerolíneas Argentinas se ha concretado la línea Salta-Antofagasta que se presta con carácter de tráfico regular.

De efectuarse el enlace Salta-Resistencia-Asunción del Paraguay se habrán creado las condiciones adecuadas en materia de vinculación aérea y la Nación habrá contribuido en forma eficaz a que el Norte argentino avance por la senda de la integración económica con los países vecinos, lo que importa decir que el país avanza en el esquema de integración latinoamericana.

Roberto A. Ulloa.

—A la Comisión de Transportes.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo pertinente, dispusiera la compra de la casa donde naciera y viviera su infancia la señora María Eva Duarte de Perón, en la localidad de Lobos, provincia de Buenos Aires, para ser declarada "solar histórico".

Olga E. Riutort de Flores. — José M. de la Sota. — Onofre Briz de Sánchez. — Luis Rubeo. — José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Eva Perón ha dejado de ser patrimonio exclusivo de los peronistas para transformarse, con el transcurso del tiempo, en una figura femenina reconocida como referente reivindicativo para todas las mujeres argentinas, trascendiendo los límites de nuestra patria para alcanzar una dimensión internacional.

No pocos países ya la tienen asumida como la mujer del siglo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por ello, más allá de las diferencias políticas que pudieran enmarcar su accionar, los justicialistas hemos aprendido a compartir su recuerdo, con todos los argentinos que la reconocen en su dimensión histórica, y a los que estamos ligados por el mismo amor a la patria.

Ellos, al igual que nosotros, la tienen incorporada como la figura de mujer política que más ha enriquecido y alargado las fronteras argentinas.

Es por esto, que habiendo tomado conocimiento a través de los medios de difusión, de la puesta en venta de la casa donde nació y pasó su infancia Eva Perón, asumiendo un gesto de lealtad política hacia todos los sectores a que nos referíamos más arriba, proponemos que su humilde vivienda sea adquirida por el Estado nacional para transformarse en solar histórico, para lo cual solicitamos se apruebe este proyecto de declaración.

Olga E. Riutort de Flores. — José M. de la Sota. — Onofre Briz de Sánchez. — Luis Rubeo. — José L. Manzano.

—A las comisiones de Legislación General, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (empresa Ferrocarriles Argentinos) rehabilite los servicios de trenes de pasajeros entre las estaciones de Patricios, en la provincia de Buenos Aires, y la estación Buenos Aires del Ferrocarril General Belgrano.

Jesús A. Blanco. — Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el año 1977 se encuentra suspendido el servicio de trenes de pasajeros en el corredor Buenos Aires - Patricios, de la línea general Belgrano.

En el año 1984, luego de haber asumido el gobierno constitucional, las fuerzas vivas de la localidad de Patricios y zona de influencia, nucleados en sus diferentes entidades representativas de carácter vecinal, con el apoyo de comerciantes, colonos, organizaciones gremiales, culturales, educacionales, etcétera y con el aval de las autoridades del partido de 9 de Julio, solicitaron a Ferrocarriles Argentinos la reimplantación del mencionado servicio.

El petitorio formalizado en ese entonces originó el expediente número G.C.P. 1.454-G.P.T. 3.105/240, no obteniéndose una respuesta afirmativa, no obstante lo cual, la presidencia de Ferrocarriles Argentinos señala en su contestación que la situación "... podría ser revertida en el futuro en la medida en que se faciliten a la empresa las partidas presupuestarias necesarias...", lo cual tácitamente implica un reconocimiento de las razones que fundamentan dicho petitorio.

Ante las manifestaciones de la propia empresa ferroviaria, en sus deseos de rehabilitar ramales, que por razones de orden integrador y de interés regional se concretaría con servicios de ferribuses, consideramos la viabilidad de este pedido.

Por todo lo expuesto y compartiendo en un todo los fundamentos que abonan las legítimas aspiraciones de la población de Patricios, respecto a la necesidad de contar nuevamente con tan importante servicio, mediante la rehabilitación del citado ramal ferroviario, es que solicitamos la aprobación del adjunto proyecto de declaración.

Jesús A. Blanco. — Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Transportes.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Transporte, arbitrara medidas para que la empresa Aerolíneas Argentinas mantenga —fuera de temporada y durante todo el año— un vuelo semanal a Villa Gesell, provincia de Buenos Aires, y viceversa.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Villa Gesell, además de ser uno de los principales centros turísticos del país, cuenta con una población permanente y con una constante e intensa actividad agropecuaria y comercial.

El mantenimiento de un vuelo semanal, durante todo el año, es una necesidad sentida por todos los sectores representativos de esa ciudad y el de todas las demás de la costa y poblados adyacentes. Es un factor innegable de progreso que se inscribe en la necesidad de impulsar el desarrollo de la zona.

Por lo expuesto, consideramos que es factible implementar este servicio regular, y no dudamos del voto favorable de la Honorable Cámara hacia esta iniciativa.

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Transportes.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, arbitre las medidas necesarias a efectos de imponer el nombre del profesor doctor César Enrique Romero a un establecimiento de enseñanza media, situado en la provincia de La Rioja.

Jorge R. Vanossi.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El doctor César Enrique Romero ha sido un destacado estudioso del derecho, realizando una importante tarea docente, de investigación y de divulgación científica.

Publicó obras jurídicas de interés general, actuó con brillantez como profesor, pronunció conferencias en las tribunas más pretigiosas del país, y publicó orientadoras colaboraciones en los órganos de opinión más destacados.

Fue maestro de numerosas generaciones de estudiantes que, provenientes del norte argentino, cursaron su carrera en la Universidad Nacional de Córdoba. Se desempeñó como profesor titular de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Córdoba y profesor asociado de la misma materia en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Fue director del Instituto de Derecho Constitucional Joaquín V. González de la Universidad de Córdoba, y decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. Fue miembro de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, y ministro de Educación de esa provincia.

A su actividad docente y de investigación unió su desempeño en la función como juez de la Cámara Nacional Electoral y de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal-Económico de la Nación.

Los antecedentes reseñados traducen la proficua inquietud científica y la meritoria labor cumplida por el doctor Romero, quien fue arbitrariamente expulsado de la universidad en 1976, falleciendo al poco tiempo.

Por todo lo expuesto, por haber sido el doctor Romero oriundo de la La Rioja, y por haber evidenciado profunda vocación docente, es que presentamos el presente proyecto de declaración, solicitando sea aprobado por esta Honorable Cámara.

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Educación.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que expresa beneplácito y pone de relieve el loable comportamiento y actuación de la Prefectura Naval Argentina en el episodio ocurrido el día 17 de marzo de 1986 frente a las costas de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz, en el que fue detenido el buque factoría pesquero de bandera polaca "Likosar 101", sorprendido en tareas de captura dentro de la zona económica exclusiva argentina.

Osvaldo F. Pellin. — Amado H. H. Altamirano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La tarea de preservación de la soberanía nacional es la función permanente y fundamental de nuestras fuerzas armadas en el marco de la institucionalización definitiva del país.

Dicha función, cuando se traduce en hechos concretos destinados a defender en la práctica la vigencia de aquel principio, cualquiera sea el lugar en que se encuentre en peligro, siempre conmueve la más íntimas y nobles fibras de los argentinos.

El reciente episodio ocurrido frente a las costas de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz, en el cual el guardacostas de la Prefectura Naval Argentina "Derbes", persiguió, cañoneó y finalmente detuvo al buque factoría pesquero "Likosar 101" de bandera polaca, sorprendido con sus redes extendidas en el mar dentro de la zona económica argentina, constituye un claro y magnífico ejemplo de cumplimiento del deber por parte de nuestras fuerzas navales en resguardo de nuestra soberanía marítima.

Consciente de la repercusión que el hecho señalado ha tenido en la opinión pública y siendo esta Honorable Cámara de Diputados, el ámbito natural en el que trascienden los estados de ánimo y anhelos populares, deben necesariamente traducirse los mismos en la declaración que se propone, por la cual se deja constancia del orgullo y beneplácito con que se ha recibido el comunicado que dio cuenta de la acción de nuestros hombres de armas.

Por todo lo expresado y en el convencimiento de estar propiciando un acto de justo reconocimiento en favor de quienes ponen en juego su vida cotidianamente en los confines de nuestra patria, es que descuento la favorable acogida que la Cámara dará al presente proyecto.

Osvaldo F. Pellin. — Amado H. H. Altamirano.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de Ferrocarriles Argentinos, arbitre los medios necesarios para trasladar la playa de maniobras de la estación Olavarría, provincia de Buenos Aires, del Ferrocarril Nacional General Roca, a la localidad de Hinojo, partido de Olavarría, provincia de Buenos Aires.

Pedro J. Capuano. — Julio L. Dimasi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los asentamientos poblacionales de Olavarría e Hinojo, iniciados en los años 1860 y 1880, fueron alcanzados en 1883 por la punta de riel del Ferrocarril Sud que avanzaba hacia Bahía Blanca.

Sus incipientes explotaciones mineras de granito y caliza, acompañadas en el mismo nivel con la industrialización del producto como balasto y cal viva y el desarrollo simultáneo de importantes establecimientos agropecuarios, impulsados todos por la emprendedora y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tesonera acción de los primeros habitantes, hizo que la zona se destacara desde el inicio por su vitalidad y promisorio futuro.

Tal situación es detectada por los constructores del ferrocarril que ubican en ella un importante nudo y subsistema ferroviario.

Esa realidad jugó un rol protagónico en el sostenido crecimiento histórico de la ciudad cabecera y las villas industriales vecinas.

A partir de los años 50 llegan sucesivamente y sin pausa rutas pavimentadas que van uniendo a la zona con el resto del país.

En la misma época se tienden gasoductos y líneas de alta tensión que la interconectan y la definen como nudo en el sistema nacional de energía.

Estos nuevos hechos dan lugar al incremento del ritmo de desarrollo, el que pasó a ubicarse entre los mayores de la provincia fuera del conurbano bonaerense.

La ciudad creció incesantemente buscando acercarse a las villas y rutas, siguiendo sus ejes S. E. y N. E., rebasando ampliamente los sucesivos entornos urbanos adoptados.

En la actualidad el partido de Olavarría, con sus 100.000 habitantes ha igualado y superado a muchos otros tradicionalmente mayores.

En los últimos veinte años ha sido nominado varias veces como polo o eje de crecimiento o de desarrollo, integrando diferentes sistemas geoeconómicos zonales.

Por las razones indicadas, la playa de maniobras ferroviarias de Olavarría originalmente marginal, ha dejado de serlo quedando dentro de la ciudad como una heterotopía urbana que obstaculiza su armónico crecimiento y el paulatino desplazamiento del área comercial hacia el S. E.

Asimismo el tráfico ferroviario colectado y la capacidad de tracción de las nuevas locomotoras, dan lugar a que el proceso de formación de trenes exceda los límites de dicha playa, interfiriendo asiduamente el intenso tránsito automotor que se registra en las dos avenidas troncales que limitan a la misma.

La puesta en marcha de industrias básicas como la cerámica, la instalación de industrias y comercios de servicio de las existentes, la rápida y constante actualización tecnológica de las mismas, el completamiento de los niveles secundarios de enseñanza, la instalación de facultades e institutos terciarios de educación y una muy importante infraestructura profesional interdisciplinaria, son nuevos factores existentes que junto con otros potencializan las aptitudes locales impulsoras de futuros desarrollos.

Los elementos enumerados obligan a pensar que la tendencia histórica de crecimiento de la zona se incrementará sensiblemente en los próximos 50 años, debiendo preverse las realizaciones que la sigan y la apuntalen para no frenarla.

Por lo tanto se trataría de lograr como objetivo la recuperación urbanística del área de la playa ferroviaria Olavarría, para acompañar armónicamente el crecimiento de la ciudad, la potencialización ferroviria de Hinojo dentro del complejo zonal, la modernización del sistema ferroviario en el área Olavarría y la racionalización de tráfico de cargas interurbanas.

Por todo lo expuesto nos parece de gran importancia la aprobación del presente proyecto, a través del cual se daría solución a un gran problema de la actualidad y se impediría su agravamiento en el futuro.

Pedro J. Capuano.

—A la Comisión de Transportes.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional el II Congreso Argentino de Psiquiatría, organziado por la Asociación de Psiquiatras Argentinos (APSA) a realizarse los días 15, 16 y 18 de octubre de 1986 en la provincia de Córdoba.

Felipe E. Botta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante el próximo mes de octubre tendrá lugar el II Congreso Argentino de Psiquiatría y sus deliberaciones se llevarán a cabo en la provincia de Córdoba. Este encuentro científico ha sido organizado por la Asociación de Psiquiatras Argentinos (APSA).

El I Congreso de Psiquiatría que se realizara en la Capital Federal durante el mes de septiembre de 1985 contó con el auspicio de numerosos organismos nacionales e internacionales y abordó, entre otros, temas de la importancia de psiquitría infantojuvenil, psiquiatría social, drogadependencia, alcoholismo, familia, etcétera.

El objetivo de estas reuniones apunta a favorecer la integración de todos los profesionales de la salud mental y a una actualización e intercambio de experiencia y conocimientos de los distintos grupos que trabajan en el área, lo que contribuye a enriquecer el aporte a la comunidad argentina.

Fue además el primer congreso argentino de psiquiatría tras once años de silencio de este tipo de reuniones, y lugar de confluencia y encuentro de colegas de todas las escuelas y doctrinas, de todas las ideologías, de todos los ámbitos institucionales y geográficos del país.

La ciudad de Córdoba ha sido elegida como sede del II Congreso Argentino de Psiquiatría a organizar por APSA y la ciudad de Tucumán como sede del I Encuentro Argentino de Psiquiatría, a realizarse en el mes de abril del año en curso, preparatorio del II Congreso.

En estos encuentros científicos se trabajará sobre un temario que responda a los últimos avances en los distintos tipos de abordajes: institucionales, psicoterapéuticos y biológicos en salud mental, con una dinámica integrada por simposios, talleres, posters, paneles y mesas redondas. Donde además un jurado de prestigiosos psiquiatras argentinos otorgarán el premio "Encuentro APSA '86" al mejor trabajo científico y el premio "Encuentro APSA '86" a la más destacada labor institucional argentina en el ambiente oficial.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por todo lo expresado y en la convicción de que las conclusiones a las que se arriben serán un valioso aporte científico para los problemas que plantea la salud mental y como un aporte del Estado a este importante evento, es que se solicita la aprobación a la Honorable Cámara del presente proyecto de declaración.

Felipe E. Botta.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Ferrocarriles Argentinos—, disponga establecer una mayor frecuencia del servicio de trenes del Ferrocarril General Belgrano, en el tramo comprendido entre Tucumán y Salta.

Juan C. Castiella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se trata de restablecer un servicio otrora eficiente para vincular a la ciudad de Salta con Tucumán, combinando los trenes del Ferrocarril General Belgrano con los que arriban desde Buenos Aires por la línea del Ferrocarril General Mitre, servicio que en la actualidad se cumple con vehículos automotores, si bien con eficiencia, resulta mucho más costoso que un servicio ferroviario, desaprovechándose inexplicablemente una infraestructura existente que el Ferrocarril General Belgrano tiene ya montada para prestar servicio con eficiencia. Se trata de reforzar además los servicios que se prestan en épocas de mayor turismo cuando se incrementa el tráfico de pasajeros, cuyos picos se presentan en las vacaciones de verano e invierno y durante las tradicionales fiestas de fin de año, servicios a veces insuficientes, ya que no son utilizados únicamente por turistas, sino por gran cantidad de personas de modestos recursos que por razones de trabajo residen en Buenos Aires y otras zonas del país, y que desean volver a la provincia de la cual son oriundos a fin de pasar una corta temporada con sus familiares, para los cuales el ferrocarril representa un medio más económico para poder viajar.

Juan C. Castiella.

—A la Comisión de Transportes.

53

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional a la I Exposición Internacional sobre Técnicas y Medios Aplicables a la Defensa Civil, Defencil 86 y el congreso que se desarrollará en el seno de la misma entre los días 5 y 14 de septiembre del corriente, en el Predio Ferial de la Sociedad Rural Argentina en Palermo, Buenos Aires.

Luis R. Giacosa. — David Lescano. — Alberto S. Melón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La indudable trascendencia que tiene la defensa civil para las comunidades del mundo, hace que se conjuguen esfuerzos permanentes para propender al conocimiento de la existencia de normas y equipos que permitan superar situaciones de catástrofes que afectan al conjunto social.

Y es sobre la base de una efectiva acción comunitaria plena de solidaridad y justicia, que la defensa civil se convierte en una herramienta indispensable para enfrentar contingencias por causas naturales, accidentales o de origen bélico.

Es entonces cuando este tema, adquiere el consenso de que es una responsabilidad de todos, tal como reza el lema oficializado por el Instituto Promotor Argentino que realiza el esfuerzo de inaugurar una exposición y un congreso específicamente destinados a la defensa civil.

Esta iniciativa del sector privado debe ser aplaudida y apoyada, pues toda interacción que se realiza para divulgar y hacer conocer lo relacionado con este tema, configuran acciones permanentes que benefician a la comunidad.

La proyección de esta muestra que supera lo nacional para trascender a lo internacional permitirá el intercambio de información, sobre experiencias e investigación que indudablemente contribuirán a concientizar cada vez más, la importancia vital de una actividad que debe ser permanente.

Dicha exposición, ha sido declarada de interés municipal por decreto 4.621/85, auspiciada por el Ministerio de Defensa Nacional, la Cruz Roja Argentina y por otros organismos que próximamente se sumarán a la iniciativa.

Por todo ello someto a la consideración de esta Honorable Cámara la aprobación del proyecto de declaración.

Luis R. Giacosa. — David Lescano. — Alberto S. Melón.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

54

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que las provincias signatarias del acta del 21 de enero de 1985, en el CIMOP (Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas) cumplan con los compromisos allí asumidos, a los efectos de evitar los perjuicios que ocasionan en la provincia de Buenos Aires los desbordes del río Quinto.

Federico Clérici.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El río Quinto, que nace en la provincia de San Luis, moría en el bañado de La Amarga en la provincia de Córdoba. Canalizaciones realizadas por esta provincia y por particulares desviaron las aguas del río Quinto hacia la provincia de La Pampa, desde donde fueron canalizadas hacia la provincia de Buenos Aires. El resultado es que hoy más de 60.000 hectáreas de los partidos de General Villegas, Rivadavia y Trenque Lauquen están bajo las aguas.

El acta firmada el 21 de enero de 1985 por los representantes de las provincias de San Luis, Córdoba, La Pampa, Santa Fe y Buenos Aires preveía la ejecución de obras que disminuirían la dramática situación que viven los partidos de la provincia de Buenos Aires.

Más de un año después de la firma de dicha acta, la falta de ejecución de obras previstas, ha hecho que el problema de inundaciones provocadas por el río Quinto haya aumentado en vez de disminuir.

Resulta por lo tanto urgente la finalización de las obras previstas para aliviar el afligente panoraba de tantos productores agropecuarios, los cortes de los caminos y el eventual aislamiento de centros de población.

Federico Clérici.

—A la Comisión de Obras Públicas.

55

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su más absoluto repudio al anónimo atentado perpetrado el 18 de marzo de 1986 contra el Canal 13 de la televisión de la Capital Federal.

Dolores Díaz de Agüero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este nuevo atentado cometido contra un medio de comunicación social, que se suma al recientemente perpetrado contra el diario "Crónica", también de la Capital Federal, demuestra que tras dos años de gobierno democrático aún perduran grupos minúsculos de inadaptados sociales que pretenden, por la vía de la violencia, intimidar a la población que ha elegido, libre y mayoritariamente, convivir en un sistema democrático.

El atentado contra el Canal 13 se produce, paradójicamente, en momentos que se emitía una nota referida al estado de salud del ex ministro de Bienestar Social, José López Rega, acusado de haber ejercido la dirección de la banda parapolicial denominada triple A.

Este tipo de atentados persigue, indudablemente, un objetivo deleznable, cual es el desgaste político del gobierno con el fin de demostrar que el sistema democrático no puede asegurar la tranquilidad pública de la Nación.

Por los motivos expuestos, solicito a esta Honorable Cámara exprese el más absoluto repudio por el atentado consumado.

Dolores Díaz de Agüero.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Legislación Penal.

56

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía de la Nación adopte las medidas necesarias para suspender de inmediato los pedidos de importación de manzanas y peras provenientes de la República de Chile, por un monto que oscila en los diez millones de dólares.

Alfredo M. Mosso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente se ha tomado noticia de que existen diversas solicitudes de importación de frutas —especialmente peras y manzanas— provenientes de la República de Chile.

Dichos pedidos formulados en desconocimiento del gobierno de la provincia de Mendoza y por sectores ajenos a los directamente vinculados con la producción e industrialización de tales frutas, ocasiona graves daños a la economía de la región y especialmente de Mendoza.

Actualmente el mercado interno se encuentra perfectamente abastecido por la producción nacional, lo que torna inaceptable autorizar importaciones de productos que no superan en calidad a los nuestros concomitantemente, no existen expectativas de falta de abastecimiento de tales productos o de una mayor demanda.

A las razones apuntadas, debe agregarse el cuantioso monto de divisas que se fugarían del país para importar mercaderías que nuestro país produce en cantidad y calidad más que suficientes.

También deben considerarse las dificultades que las autoridades chilenas ponen para la salida de exportaciones argentinas a través de los puertos de Valparaíso y San Antonio del país trasandino, como un modo de que ambos gobiernos acuerden las condiciones de importación-exportación recíproca.

El conocimiento de estos pedidos de importación de peras y manzanas ha provocado unánime repudio por parte del gobierno, partidos políticos y sectores vinculados con la actividad, por lo que solicito la aprobación del presente proyecto.

Alfredo M. Mosso.

—A la Comisión de Comercio.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

57

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional con carácter permanente, el Festival Provincial de Jineteada y Folklore, que se realiza anualmente en la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Diamante de la provincia de Entre Ríos, celebra anualmente la Fiesta Provincial de Jineteada y Folklore, que consiste en cuatro jornadas, principalmente en los primeros días del mes de enero, dedicadas al culto de la música folklórica argentina y a poner en evidencia la destreza criolla en el arte de la jineteada en sus diversas variantes.

Este importante evento, que se ha llevado a cabo en quince ediciones sucesivas, es organizado por la municipalidad de dicha ciudad y por una comisión especial integrada por instituciones y ciudadanos de todas las extracciones, lo que indudablemente ha posibilitado que se lleve a cabo de la forma precisada y revelando un mejoramiento cualitativo año a año.

Es dable destacar que el festival de marras, se desarrolla en un inmueble de propiedad municipal, acondicionado al efecto y dotado de plateas, tribunas y excelente iluminación, permitiendo la presencia multitudinaria de más de 7.000 personas que se congregan para rendir un verdadero culto a la calidad interpretativa de nuestros artistas y al coraje y destreza de quienes abordando la jineteada, cultivan también una tradición definitivamente enraizada en nuestras más caras tradiciones.

El Festival Provincial de Jineteada y Folklore de Diamante, por ley de provincia, fue declarado de interés provincial, evaluándose en los fundamentos de la norma y en sus similares del decreto de promulgación del Poder Ejecutivo, que la importancia adquirida por este festival, hacían plenamente justificable la misma, atendiendo a los antecedentes que se remontan al año 1970, y al hecho cierto de que en dicha fiesta se congregan vecinos de provincias limítrofes contribuyendo al intercambio cultural y al desarrollo turístico de la zona, caracterizada además por bellezas naturales de indudable interés.

Las razones que anteceden ilustran acabadamente a nuestro entender el proyecto citado, excusándonos de mayores argumentaciones, por lo que interesa nuestros pares se le dé la aprobación pertinente.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Educación.

58

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional arbitre los medios necesarios para liberar del decreto de congelación de vacantes a los cargos que se encuentren sin cubrir en el Instituto Nacional de Vitivinicultura y que fueron desempeñados por inspectores o fiscalizadores en el mencionado organismo.

Asimismo, vería con agrado que los mismos fueran ocupados de inmediato, puesto que resultan indispensables para el desarrollo de tareas específicas de control en la industria vitivinícola.

Alejandro Manzur.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sabido es que la industria vitivinícola ha sufrido durante toda su historia el cruel flagelo de la adulteración y falsificación de los caldos vínicos. Este hecho ha traído como consecuencia inmediata el daño al consumidor, quien ha padecido el engaño de ingerir vinos muchas veces no genuinos.

Pero el daño mayor se le ha ocasionado a miles de productores que han visto prácticamente perder los frutos de su esfuerzo de todo un año, por la actividad de estos verdaderos delincuentes que con su accionar volcaban al circuito comercial caldos no provenientes de la uva, aumentando de esta forma considerablemente la oferta del producto con la consiguiente disminución de los precios.

La creación del Instituto Nacional de Vitivinicultura tuvo como principal objetivo el de ser un organismo de control de la industria, que asegurara la calidad de los vinos que se produzcan y fundamentalmente evitara la adulteración.

En razón de ello creó un cuerpo de inspectores o fiscalizadores que realizaban una verdadera actividad de policías de la industria y cuyo número, por razones de presupuesto, hasta el momento ha sido insuficiente. Hay que tener en cuenta que el número de bodegas es ampliamente importante y el de las plantas de fraccionamiento asciende a varios millares, con lo que la actividad de control se hace cada vez más difícil, con el agravante de que se ha detectado adulteración no sólo en las bodegas productoras sino también en las propias plantas de fraccionamiento, donde es mucho más difícil el control por encontrarse dispersas por todo el país.

Durante el último año se han producido numerosas vacantes en el cuerpo de inspectores del instituto, lo que ha agravado la labor de control, de ahí que se torne indispensable proceder a cubrir tales vacantes. El ocupar las mismas, tropieza con la vigencia del decreto de congelación de vacantes emanado por el Poder Ejecutivo nacional y que compartimos totalmente por participar de la idea central de reducir el gasto público. Pero el caso aquí expuesto escapa a tal criterio desde que se trata de un organismo que cumple tareas de vigilancia a la manera de una policía de la industria en una acitividad que es prácticamente medio de subsistencia de varias provincias argentinas. Estimamos que de la misma manera que no se puede desmantelar a los organismos de seguridad ya sean provinciales o nacionales ni a los agentes de la administración de aduanas, tampoco debe desprotegerse la actividad principal que desempeña el Instituto Nacional de Vitivinicultura, cual es su tarea de vigilancia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Debe tenerse en cuenta también la urgencia de la medida puesto que nos encontramos en plena vendimia, con los mostos en plena fermentación y en donde la tarea de trasiegos y traslado de los caldos torna propicia la tarea adulterativa.

Alejandro Manzur.

—A la Comisión de Industria.

59

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Declárase necesaria la reforma total de la Constitución Nacional con el objeto de dictar una nueva, más de acuerdo con nuestra filosofía de vida, con las realidades sociales actuales, y con el deseo general de desarrollar e integrar al país, en un proyecto de Nación tendiente a establecer y consolidar la justicia.

Héctor R. Masini. — Oscar L. Fappiano. — Oscar S. Lamberto. — José L. Manzano. — César Mac Karthy. — Oscar E. Massei.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hay consenso en el país de que la Constitución sancionada en 1853, con sus reformas de 1860, 1866, 1898 y 1957, es la vigente en nuestra República.

De ahí que no habremos de hacer, en esta formulación, el análisis jurídico de la ley 13.233 promulgada el 8 de septiembre de 1948, que declaró necesaria la revisión y reforma de la Constitución Nacional de 1853, ni de las elecciones del 5 de diciembre de ese año, al designar convencionales por mayoría y minoría la aceptación de sus candidaturas, su incorporación y juramento, ni de lo resuelto por la Convención Nacional Constituyente que sancionó la reforma de 1949.

Tampoco habremos de calificar la proclama que, con fecha 27 de abril de 1956, pretendió derogar la reforma de 1949, declarando vigente la Constitución de 1853, ni las finalidades esbozadas en ese acto de poder.

Ni, por supuesto, sobre la Convención de 1957 y su reforma, ni los estatutos de los gobiernos de facto que también han influido en nuestro derecho constitucional.

Creemos que se debe terminar con un análisis de legalidad y legimitidad de nuestras normas constitucionales y a los efectos de comenzar a reconstruir nuestra vida democrática se debe dictar una nueva Constitución para la Nación, más de acuerdo con nuestra filosofía de vida con nuestras realidades sociales, con el deseo de desarrollar e integrar el país, produciendo el cambio estructural que nuestra patria y su pueblo reclaman.

La Carta Magna de 1853 es una de las cinco constituciones más antiguas del mundo. No obstante lo cual la Constitución estadounidense de 1787, base de la nuestra, ha tenido 26 enmiendas y más de 300 reformas. La belga, de 1831, fue reformada en 13 oportunidades, la útlima en 1971. Y otro tanto ha acontecido con la noruega de 1814 y la dinamarquesa de 1849.

Esto es ya motivo suficiente como para pensar en su reforma o modificación. Que la propia Constitución de los Estados Unidos de América, aquella a la que el miembro informante del proyecto de la Constitución, don Juan María Gutiérrez, consideró como "el molde en el que estaba vaciada la nuestra", haya tenido las importantes enmiendas que tuvo, nos hace pensar que la de 1853, que tan sólo tuvo reformas en el siglo pasado, debe ser motivo de una reformulación que tenga que ver con nuestras necesidades, con los tiempos que se viven, y con el nivel de conciencia de nuestros conciudadanos.

Pero, además de ello, nosotros sostenemos, que la modificación se debe producir, porque el modelo del país al que estaba destinado este reglamento fundamental está agotado y hoy la Nación requiere un nuevo proyecto al que entre todos debemos definir y contribuir a consolidar. Ello y sin perjuicio de conceptuar que el constitucionalismo clásico, al que nuestra Carta Magna adscribió, está en crisis y que, consecuencia de ello, su propio sistema de valores y creencias, ha perdido vigencia existencial y, por tanto, vigencia constitucional.

En efecto, nuestra Constitución es consecuencia de lo que se ha dado en llamar el "constitucionalismo clásico", que surge con el estado de derecho y su concepto del hombre y del Estado, que tienen como objetivo y finalidad suprema asegurar la libertad del individuo. Concepción que si bien tuvo como antecedente histórico, los abusos del absolutismo, dio, sin ninguna duda, nacimiento a la modernidad, al asegurar derechos y garantías al hombre frente al Estado, y limitando el poder de éste, con normas jurídicas que le demarca su competencia y que da origen a la división de los poderes, como forma de contrabalancear y equilibrar a cada uno de ellos. Principios que institucionalizan lo que en la ciencia política conocemos por liberalismo, como doctrina sociopolítica, y que se asienta en un antropología filosófica, con una concepción del hombre, la sociedad y el Estado que, sin ninguna duda, no es la cosmovisión de vida que tiene nuestro pueblo, hoy.

Por tanto, para nosotros, hablar de la crisis de constitucionalismo clásico es tanto como hablar de la crisis del liberalismo, doctrinariamente considerado. O, por lo menos, de ese liberalismo, que desatiende la igualdad y la solidaridad de todos los hombres y de la justicia como objetivo.

Hemos dicho, también, que la Constitución debe modificarse porque el país, al que estaba dirigido, ya no existe. Se trata de un modelo agotado.

Es lógico y natural que toda forma jurídica tenga una ideología que le sirva de base y, dentro de esa ordenación de ideas, un proyecto y un programa político.

Somos conscientes de lo equívoco del término "ideología" y, también, de las críticas que se le hace desde distintos puntos de vista; por ejemplo, Napoleón, que la consideraba como producto de una actitud teórica no concordante con la realidad; o la de Carlos Marx, para quien las ideologías son justificaciones intelectuales e interesadas, que actúan a modo de cobertura y justificación de una situación social determinada. Para nosotros, y en ese sentido lo tomamos, es toda idea u organización y sistematización de ideas, que definen metas, objetivos o fines, que persigue la comunidad y los instrumentos para su realización.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La Constitución de 1853 tiene la suya, que es la resultante de la actitud y el pensamiento que las clases dominantes tenían del país en ese momento histórico y de un conjunto de hechos y actos, como los pactos preexistentes, que fueron la base de esa estructuración legal.

Su ideología, como ya lo hemos expresado, era la liberal; es decir una concepción social, política y económica que considera al individuo como sujeto de derechos inalienables e imprescriptibles y a la libertad como objetivo político fundamental. Es cierto, sí, que no fue su clásica postura agnóstica pregonada por el racionalismo la instaurada, sino que existió, también, una importante influencia de sectores católicos de nuestra intelectualidad, pero siempre dentro del dogma, las creencias y el esquema jurídico del liberalismo.

Veamos cómo se plasma en la Constitución esa ideología, como bien lo enseña ese ilustre constitucionalista que fue don Arturo Enrique Sampay. Su dogmática pone un énfasis especial en la defensa del derecho de propiedad que es inviolable; sanciona la declaración de derechos individuales y las garantías para esos derechos; limita el poder del Estado y divide sus órganos y funciones; crea la administración de justicia que ha de receptar la secularización de los derechos sacralizados y fija el carácter confesional del Estado, al reconocer a la Iglesia Católica y darle carácter de una persona jurídica de derecho público.

Ahora bien, la Constitución adopta una ideología porque todo régimen político se sostiene en y desde una ideología, pero también propone metas y fines. Es decir, tiene su proyecto o programa; ¿cuál fue, entonces, el de 1853..?; ¿qué sector social lo instauró y con qué fines..?

Nuestra Constitución fue dictada por nuestra burguesía liberal del siglo XIX, compuesta por propietarios e intelectuales que con el ejercicio de sus libertades económicas veían, los primeros, el medio para incrementar sus negocios y, los segundos, para promover el progreso social. De esa forma nuestro país se incorporaría al tráfico del capitalismo europeo y se desarrollaría con una moderna producción. Pero, para ello se debía implantar el orden, entendido como obediencia a la ley dictada por esa burguesía. Por otra parte, había que franquear a los europeos nuestros recursos naturales y financieros, nuestros ríos y el trabajo-mercancía de nuestro pueblo. De esa forma capitalizaríamos al país, tendríamos amplios saldos exportables e importaríamos máquinas, ferrocarriles, materiales para la construcción de puentes y caminos, vendrían inmigrantes y medios para difundir la cultura. Ello, como estaba perfectamente explicitado en *Las bases* de Alberdi.

Además, para conseguir sus objetivos exige un poder central fuerte para reprimir las demasías y disciplinar en el trabajo asalariado a las masas populares, a las cuales con distintos procedimientos se les obstaculiza su gravitación política. Garante igual a nacionales y extranjeros las llamadas libertades económicas, en particular la de disponer de la propiedad privada. Suprime los impedimentos de la circulación interna de las personas, de los capitales, de los productos naturales y de las manufacturas, para lo cual uniforma la legislación. Abre los ríos del país y crea una situación de privilegios a los extranjeros que se radican en él. En suma: se tomó a la Constitucion estadounidense como modelo, porque este país, con libertades económicas consagradas por su Constitución, y aprovechando al máximo la etapa concurrencial del capitalismo europeo, se había transformado, en breve lapso, en una nación potente y adelantada. Claro que lo que no se tuvo en cuenta es que para Estados Unidos ya comenzaban a jugar otros factores, llamémosles exógenos, que contribuían a su grandeza, como eran los países coloniales y su primaria política imperial.

Pero ese progreso no se pudo cumplir, ni de inmediato ni integralmente ni como se realizó en los Estados Unidos. En primer lugar, las luchas entre Buenos Aires y el interior; la guerra con el Paraguay, entre otros hechos históricos, y además porque en esa época el capitalismo se transforma en monopolizador y se hace imperialista con la "segunda revolución industrial", motivada por la invención de los motores eléctricos, por la introducción de la industria pesada, por la concentración de la industria liviana, por el progreso de la industria minera y por la fusión de las empresas industriales con las instituciones financieras facilitada por la aparición de las sociedades anónimas.

Las empresas capitalistas, en lugar de concurrir a los países atrasados para competir entre sí, ahora se unifican, se apoderan de los mismos para explotarlos con exclusividad, imponiéndoles, con sus inversiones industriales y sus empréstitos dirigidos, una producción suplementaria y subordinada a la producción del área metropolitana.

La Argentina ya no pudo servirse del capitalismo competidor para plasmar el proyecto trazado por nuestros constitucionalistas y políticos; por el contrario, la Constitución del '53 fue la puerta abierta —ante las libertades económicas concedidas y las garantías que se otorgaron— para que penetrara el capitalismo monopolista, es decir el imperialismo. De aquí que a partir de la octava década del siglo XIX el país se desarrolló, pero mutiladamente, con una economía complementaria como productor agrícola-ganadero de la economía industrial europea, en especial la inglesa, como certeramente lo sintetiza Sampay.

Hoy, cuando ha entrado en crisis el sistema y, por ende el proyecto, cuando la Constitución real ha cambiado sustancialmente, no cabe otra cosa que una nueva Constitución escrita, que estructure e institucionalice el predominio político de los sectores nacionales, populares y revolucionarios y ordene la actividad económica y el uso de los bienes, con el objetivo de establecer y consolidar la justicia.

La Argentina, como Nación, debe explicitar su proyecto y formalizarlo en una Constitución, para armonizarla con la conciencia política del pueblo y las nuevas necesidades sociales.

Es desde el proyecto, como síntesis catalizadora, que se construye con su pensamiento y su acción y por el camino de un sistema de normas fundado en ese proyecto que los hombres y los pueblos recorren el itinerario desde lo que son, hasta lo que deben ser. Y, por tanto, en ese proyecto es donde debe buscarse la validez de esos cauces: el derecho y, por supuesto, la Constitución.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Ese proyecto que, como decía Perón: "pertenezca al país en su totalidad y del que si nos pusiéramos todos a realizar ese trabajo y si comparamos nuestros pensamientos, obtendríamos un gran espacio de coincidencia nacional".

Esa es, en una apretada síntesis, nuestra idea sobre la necesidad de revisar y reformar la Constitución Nacional. Surge de su antigüedad, sí, pero también de su falta de operatividad actual.

Creemos que no se deben seguir forzando los textos, para hacerles decir lo que no dicen, con lo que se cae en graves contradicciones, como las que se dan en el orden económico constitucional y el vigente en la Nación.

La Constitución debe revisarse totalmente, conservando la parte que satisface las necesidades nacionales actuales y que se conforman con nuestra idiosincrasia, reformulando principios existentes y modificando y agregando instituciones que tienen que ver con nuestra realidad actual y con las profundas transformaciones tecnológicas, económicas, sociales y políticas que se dan en el mundo de nuestros días.

Se debe en suma redactar una nueva Constitución Nacional con el aporte de todos. De los políticos, por supuesto, pero también escuchando y haciendo participar a los sectores sociales, económicos y culturales de la Nación.

Modificando su sistemática actual, pero también su dogmática. La estructura constitucional es la vigente en el mundo hace más de un siglo, y que como consecuencia ha sido sustituida, porque ni las formas se ajustan a su contenido.

Hay que complementar el derecho del individuo con el de la comunidad.

Nuestra Constitución actual proclama sólo la libertad del individuo y nada expresa sobre los deberes para con la sociedad y la Nación.

Se llaman derechos a las libertades, y eso no es así, ni filosófica ni políticamente.

No se incluyen derechos fundamentales como los que competen a la familia, a los trabajadores, a las entidades intermedias, al municipio. Tampoco se los garante ni se los protege. Tampoco el derecho de todo humano a una vida digna de acuerdo a sus necesidades materiales y espirituales.

El derecho de propiedad consagrado en los artículos 14, 17 y 20 de la Constitución, y su alcance absolutista impreso por Vélez Sarsfield al estructurarse el Código Civil aún vigente, debe dejar paso a un concepto más racional y actual, que es de la propiedad en función social, aun cuando reconociendo la propiedad privada en su doble sentido, personal y social, como derecho natural, pero sujeto a esa exigencia constitucional. Todo ello tendiente a lograr que la propiedad privada no represente un privilegio de pocos, sino el ejercicio efectivo de los más, es decir de toda la comunidad que requiere del propietario la gestión y el uso correcto de sus bienes; la participación de los trabajadores en la propiedad de las empresas; la creación de cooperativas de producción y distribución y forma de autogestión en actividades económicas que lo posibiliten.

A esta altura del siglo sabemos que no hay posibilidad de promover un desarrollo acelerado y sostenido, dirigido a obtener el bienestar popular, si no se convierte en propiedad pública a los bienes básicos de producción y distribución, y es función de la Constitución el preceptuarlo. En ese sentido las fuentes de energía, como en el artículo 40 de la Reforma Constitucional de 1949, deben ser nacionalizadas.

Se sostiene un concepto del Estado que es resultante del liberalismo individualista que le dio origen: el Estado gendarme, el del "dejar hacer...".

Hoy debemos sentar un concepto actualizado del Estado y sus funciones, que comprenda la protección y el fomento de las actividades productivas de la Nación. Que contribuya al desarrollo y la modernización del país y que logre una equitativa distribución de la riqueza. Que proteja a las pequeñas y medianas empresas y ponga el crédito al servicio de la Nación y sus unidades económicas.

Que la educación y la salud esté a disposición de todos los habitantes.

Hay que reformular el sistema federal de la Constitución, pues distinto es nuestro federalismo y grande ha sido la evolución del mismo en el país. Debemos concretar un nuevo pacto federal que instaure un federalismo sustancial de contenido no sólo político, sino económico y cultural.

La nueva Constitución, que tendría como temas algunos de los ejemplificados y otros que no señalamos, pero que tienen que ver con la experiencia de nuestro tiempo, la conciencia política de nuestro pueblo y un proyecto de nación que debe ser explicitado por la comunidad, pero que rige en nuestra mente y en nuestro corazón, debe también institucionalizarse en su parte orgánica, tendiente a eficientizar el funcionamiento del Estado y una mayor participación popular.

Así, por ejemplo, el rol del Parlamento, que habrá de fortalecer, sin duda, el sistema institucional argentino. En ese sentido sostenemos que el período de sesiones ordinarias se debe ampliar a 10 meses. Facultad expresa de autoprorrogar las sesiones y autoconvocarse por parte de cada Cámara. Se debe dinamizar la labor parlamentaria con cláusulas pertinentes. Y se debe consagrar, con entidad constitucional, formas de democracias semidirectas como la iniciativa popular, el referéndum y el plebiscito.

Se debe acortar el período presidencial a cuatros años y posibilitar la reelección. La elección del presidente y vicepresidente de la Nación se debe hacer en forma en la estructuración de los organismos políticos tendiente a darle a la democracia un profundo contenido social.

Y otro tema que consideramos de fundamental importancia para el futuro de la Nación. De una Nación Argentina desarrollada, integrada y moderna, es el de su Capital Federal.

El crecimiento argentino se ha distorsionado con la macrocefalia producida en la ciudad capital. Todo ha convergido aquí.

El interior se viene despoblando paulatinamente y sus economías regionales cada vez se empequeñecen más.

Este es un problema de tal magnitud y su solución de tal importancia, que consideramos debe ser materia

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de la preceptiva constitucional: el traslado de la capital de la República al interior del país.

Como se ha de observar, señor presidente, un conjunto de modificaciones que demuestran la necesidad de sancionar una nueva Constitución para nuestra República. Por ello, señor presidente, y por las consideraciones que se darán en la comisión respectiva, es que venimos a solicitar se dé sanción favorable al presente proyecto, declarándose la necesidad de redactar una nueva Constitución para la Nación Argentina.

Héctor R. Masini.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

60

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, adopte con urgencia las medidas administrativas y legales necesarias para asegurar a la provincia de Río Negro, en su carácter de accionista de HIPASAM (Hierro Patagónico de Sierra Grande S. A. M.), el ejercicio de su derecho a compartir, en forma proporcional a su participación en el capital accionario registrado a fines de 1983, el beneficio de la capitalización que surge de la cancelación del crédito otorgado oportunamente por el Banco Nacional de Desarrollo a HIPASAM, de acuerdo con los términos de la ley 22.749 y el decreto 3.035/83. Y que, asimismo, cuando en el futuro deba realizarse cualquier otra capitalización que se origine en la aplicación de la ley 22.749, se tenga en cuenta la condición de accionista de la provincia de Río Negro en HIPASAM.

Hugo D. Piucill.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La empresa HIPASAM es una sociedad a cuya conformación concurren, desde su constitución, la Dirección General de Fabricaciones Militares, el Banco Nacional de Desarrollo y la provincia de Río Negro. Con el transcurso del tiempo, HIPASAM contrajo un empréstito con el BANADE por la suma de ₳ 1.327.141,37, pero mediante la ley 22.749, el Poder Ejecutivo nacional fue autorizado, en 1983, a la emisión del Bono Nacional de Consolidación de Deudas, cuyo objeto principal lo constituyó el saneamiento de situaciones de endeudamiento como el que experimentaba HIPASAM. En este sentido, el Poder Ejecutivo nacional, por decreto 3.035 del 17 de noviembre de 1983, dispuso la cancelación del mencionado crédito, estableciéndose en su artículo 2º, que tal medida se efectuaba con recursos del Tesoro nacional y revestía el carácter de aporte de capital del Estado nacional a la empresa. Sin embargo, la Dirección General de Fabricaciones Militares —accionista mayoritario de HIPASAM— entendió que la capitalización resultante de la cancelación debía producirse en su favor y en el del BANADE, excluyéndose así del beneficio a la provincia de Río Negro.

Empero, la lógica más elemental indica que la participación en el acrecentamiento de capital debe realizarse proporcionalmente entre todos los accionistas del sector público, de tal suerte que la representatividad se vea preservada en todo momento. Este razonamiento se avala, igualmente, en la circunstancia de que el nuevo aporte no procede de ninguno de los accionistas sino del Estado nacional. Si se obrara en contrario se privilegiaría indebidamente a unos en perjuicio del otro. Este hecho tampoco tendría en cuenta el enorme esfuerzo efectuado por Río Negro al montar la infraestructura edilicia, educacional, asistencial y la prestación de múltiples servicios en un área urbana —Sierra Grande— que pasó desde fines de la década del 60 de tener unos pocos centenares de habitantes a una población actual de 10.697 personas (Censo Provincial de Población de 1985).

Hugo D. Piucill.

—A la Comisión de Finanzas.

61

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dispusiera a través de los organismos correspondientes, se controle el grado de cumplimiento de la legislación laboral y social por parte de las agencias de trabajo o de colocaciones.

Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las llamadas agencias de trabajo o de colocaciones han tomado últimamente gran difusión ofreciendo trabajo frente a la gran demanda motivada por el alto índice de desocupación. Este ofrecimiento se hace, como es público y notorio, a través de una profusa propaganda.

Los postulante se ofrecen sin poder hacer conocer sus pretensiones ya que prácticamente con las empresas se establece un verdadero contrato de adhesión; los trabajadores así contratados no tienen posibilidad de discutir las condiciones laborales; carecen de beneficio o prestación social alguna, así como cierta estabilidad ya que son contratados por períodos cortos.

Es por ello que el Estado tiene la obligación de vigilar y controlar tal actividad pues ello hace a una de sus funciones esenciales.

La violación por parte de las empresas en cuestión de las leyes laborales y sociales que regulan y amparan la actividad del trabajador, hace que de inmediato el Estado deba concurrir con sus organismos correspondientes para poner remedio adecuado a esta anomalía, anomalía no sólo legal sino inmoral.

Ya desde hace tiempo la actividad de dichas empresas motivó la preocupación del Estado puesto que con su accionar violaban la legislación vigente burlándose de los objetivos del gobierno en la materia.

Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

62

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su enérgico repudio por la represión ejercida por el gobierno de la República del Paraguay con la intervención de sus fuerzas de seguridad contra la población y detención de diez ciudadanos paraguayos en la delegación gubernamental de Caá Cupé, a raíz de un acto realizado por una delegación política en la localidad de Alfonso Loma, distrito de Caraguatay, el 16 de marzo de 1986.

Juan J. Cavallari. — Horacio H. Huarte. — Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El domingo 16 de marzo pasado la dictadura del general Stroessner ha dado un paso más en la represión del pueblo hermano del Paraguay atacando injustificadamente una concentración política que tuvo lugar en la localidad de Alfonso Loma, distrito de Caraguatay.

Convocados por el partido Liberal Radical Auténtico (integrante del Acuerdo Nacional), se habían dado cita allí más de 5.000 personas para asistir al lanzamiento de la candidatura del doctor Miguel Abdón Saguier a la presidencia de este nucleamiento en la convención a realizarse durante el próximo mes de mayo.

El gobierno de Asunción, no solamente acordonó completamente todas las rutas de acceso a la localidad desplegando un dispositivo policial impresionante, sino que, una vez iniciado el acto, fuerzas de seguridad cargaron contra la multitud golpeando e hiriendo a numerosos participantes. Las siguientes personas fueron detenidas posteriormente: doctor Miguel Abdón Saguier, doctor Hermes Rafael Saguier, doctor Rubén Masí Cugiari; señores Benigno Galeano, Celedonio Galeano, Ireneo Rodríguez, Juan Torales, Roberto López, Gervasio Sánchez y Aníbal Giménez, todos ellos dirigentes del PLRA quienes fueron posteriormente conducidos esposados e incomunicados a la delegación del gobierno de Caá Cupé.

Declaramos una vez más nuestra inquebrantable solidaridad con el hermano pueblo paraguayo y su lucha denodada en pos de la democracia, la vigencia de las libertades fundamentales y el respeto de los derechos humanos.

Veríamos con agrado que esta Honorable Cámara manifieste su repudio ante este acto de barbarie que ataca los principios más elementales de convivencia internacionalmente aceptados, y también solicitamos que este cuerpo legislativo exija la inmediata liberación de los dirigentes políticos detenidos.

Juan J. Cavallari. — Horacio H. Huarte. — Federico T. M. Storani.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

63

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia, disponga la construcción de un edificio para el funcionamiento permanente e integral del Colegio Nacional Nº 1 Martín de Moussy, de Posadas, provincia de Misiones.

Miguel A. Alterach.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Colegio Nacional Nº 1 Martín de Moussy no puede dar inicio al ciclo lectivo del año en curso, pues el edificio que alquilaba para ese menester acaba de ser inhabilitado por la Municipalidad de Posadas. Esta medida fue tomada con buen criterio, pues el grave deterioro que acusa la obsoleta edificación conspiraba contra las más elementales normas de seguridad que deben proporcionarse a los alumnos y docentes.

Diversos representantes de la comunidad posadeña vienen realizando, desde hace mucho tiempo, gestiones ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación tendientes a mitigar el pronunciado déficit de locales escolares que padece la capital misionera. El problema ha sido reconocido por las autoridades nacionales, dando lugar a la erección del Centro Integral de Educación en la intersección de las avenidas Rademacher y Comandante Espora (Posadas). Pero las marchas y contramarchas del citado emprendimiento, que en la actualidad se encuentra ostensiblemente atrasado en su ejecución, inducen a suponer que, transitando por ese camino, llegaremos tarde a un objetivo que es impostergable.

Lamentable situación la que se configura, señor presidente, pues, mientras todas las acciones encaradas por los funcionarios provinciales naufragan ante la proverbial indiferencia de los que habitan los cómodos despachos del Palacio Pizzurno, los estudiantes misioneros se encuentran en la calle, esperando que se los ubique —según versiones— en distintos lugares que puedan ceder algún espacio desarticulándose, de tal modo, un colegio tradicional que ha contribuido a la formación de varias generaciones de posadeños.

Por lo expuesto, y porque entiendo que la situación aludida vulnera el derecho constitucional de enseñar y aprender, solicito a mis colegas la aprobación de este proyecto.

Miguel A. Alterach.

—A la Comisión de Obras Públicas.

64

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional la realización de las VIII Jornadas Nacionales de Pastoral de Minoridad, Juven-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tud y Familia, que se llevarán a cabo entre los días 22 y 25 de abril del corriente año, en la ciudad de Mar del Plata, organizadas por el Secretariado Permanente para la Familia, de la Conferencia Episcopal Argentina.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los serios problemas actuales de la minoridad, nos presenta permanentemente nuevas situaciones que profundizan, cada vez más, la desintegración de la familia argentina.

La triste realidad de nuestros días nos ofrece el panorama de una juventud atacada por un consumismo materialista inmoral, de una juventud dominada por el consumo, cada vez más alarmante, de la droga, de una juventud cada vez más cercana a la violencia y a la autodestrucción.

Es por ello que todos los esfuerzos que se realicen para contribuir a encontrar las mejores soluciones frente a tan trascendente problema, ya que los jóvenes representan el futuro de nuestra Nación, deben contar con nuestro apoyo y nuestra consideración.

Es por las razones expuestas que solicito declarar de interés nacional las VIII Jornadas Nacionales de Pastoral de Minoridad, Juventud y Familia.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.

65

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la empresa Ferrocarriles Argentinos, disponga la reinstalación del apeadero que estuviera ubicado en el kilómetro 147 de la línea General Urquiza, paraje Colonia Crespo Norte, entre las localidades de El Palenque y La Picada, del departamento de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La empresa Ferrocarriles Argentinos, línea General Urquiza, tenía instalado en el kilómetro 147 (colonia Crespo Norte), entre las localidades de El Palenque y La Picada del departamento de Paraná, un apeadero que cumplía una importante función para los usuarios de esta importante zona, habida cuenta que el traslado a la ciudad de la provincia se veía facilitado por la utilización del transporte ferroviario.

Su arbitrario levantamiento en el período 1976/1983, ha perjudicado notoriamente a los vecinos que utilizaban el servicio, atendiendo a que su comunicación con la ciudad de Paraná por otros medios resulta dificultosa por el estado de los caminos y puentes del distrito. El restablecimiento que se interesa, a la par de satisfacer los requerimientos de quienes se domicilian en el paraje antes enunciado, contribuirá a mejorar el servicio ferroviario, cuyas cualidades resulta obvio destacar.

Con estos fundamentos dejo interesado el apoyo de los señores diputados para la aprobación del proyecto que antecede.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Transportes.

66

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, tramitara ante la cancillería de la República del Paraguay la imposición del nombre de Roque González de Santa Cruz al puente internacional que unirá las ciudades de Posadas-Misiones y la de Encarnación-Itapúa, Paraguay.

Cleto Rauber.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Posadas fundada por Roque González de Santa Cruz el 25 de marzo de 1615 con el nombre de Nuestra Señora de la Anunciación de Itapúa y que luego fuera trasladada a la margen derecha del río Paraná, por el mismo Roque González de Santa Cruz en el año 1625, fundándose así Nuestra Señora de la Encarnación de Itapúa.

Roque González de Santa Cruz fundador de pueblos en tierras que hoy pertenecen a la Argentina, Paraguay y Brasil tal como lo relata la historia, fue un pionero que abrió la selva afrontando la miseria, el hambre y tribus indígenas hostiles, demostrando una audacia y heroicidad que bajo el hacha asesina lo llevaron a su muerte el 15 de noviembre de 1628 en la recién fundada reducción: Todos los Santos del Caaró, hoy en Brasil. Destacable el hecho que su corazón semicarbonizado y atravesado por una flecha se conserva en la ciudad de Asunción del Paraguay y periódicamente es llevado a recorrer el camino jesuítico de los tantos pueblos fundados por él y considero que sería práctica justa que en el año 1987 transitara sobre el puente que une ambas ciudades, por él fundadas, que el mismo llevara su nombre, pues el juicio histórico así ya lo determinó.

Cleto Rauber.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

67

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dispusiera, a través de los organismos correspondientes, se controle si las agencias de vigilancia cumplen:

a) Con las normas establecidas para desarrollar la función específica para la cual han sido autorizadas;

b) Con la legislación laboral y social respecto de su personal.

Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las agencias de vigilancia desarrollan su actividad cuyos objetivos, ya sea la seguridad de las personas físicas o jurídicas como el aspecto patrimonial de las mismas, deben perseguirse bajo el atento control y periódicas inspecciones del organismo pertinente.

Los valores y los intereses de toda índole puestos bajo su responsabilidad obligan a que el Estado ejerza cuidadosamente su poder de policía en aras de la tranquilidad pública. Amén de que el personal de tales agencias está autorizado a portar armas, situación que obliga aún más a extremar los recaudos necesarios.

Por otra parte, existen serias dudas acerca del cumplimiento por parte de estas empresas de la legislación laboral y social para con su personal.

Ellas hacen su oferta de trabajo a través de una profusa propaganda como es público y notorio. Frente a la gran demanda de trabajo motivada por el alto índice de desocupación los postulantes se ofrecen sin poder hacer conocer sus pretensiones ya que prácticamente con las empresas se establece un verdadero contrato de adhesión; los trabajadores así contratados no tienen posibilidad de discutir las condiciones laborales; carecen de beneficio o prestación social alguna, así como cierta estabilidad, ya que son contratados por períodos cortos.

Es por ello que el Estado tiene la obligación de vigilar y controlar tal actividad, pues ello hace a una de sus funcones esenciales.

Tan sólo la mera posibilidad de violación por parte de las empresas en cuestión de las leyes laborales y sociales que regulan y amparan la actividad del trabajador, hace que de inmediato el Estado deba concurrir con sus organismos corresponrientes para poner remedio a esta anomalía, anomalía no sólo legal sino inmoral.

Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.

68

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional dispusiera de inmediato la supresión de todo arancel sobre las exportaciones de frutos cítricos frescos.

Que asimismo estima conveniente que la exención arancelaria solicitada se inscriba en el marco de una acción permanente de política de promoción de las exportaciones del agro en general y del sector cicrícola en particular.

Carlos A. Contreras Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El comercio internacional se caracteriza modernamente por un sentido pragmático que domina toda otra consideración. Las diferentes naciones ofrecen sus productos compitiendo con calidad intrínseca, precio, presentación, facilidades y celeridad.

Nuestro país debe dejar de lado todo anacronismo y hacer valer sus ventajas relativas, a fin de poder crecer, ubicando su producción en función de ello. Por razón de su ubicación geográfica, nuestra producción es de contra-estación respecto de los grandes mercados consumidores del Norte. Nuestra ventaja relativa es, pues, la disposición de nuestra mercadería en plenitud cuando los grandes consumidores no la disponen sino a partir del frío.

Por lo tanto, debemos con toda celeridad estar en condiciones de ofrecer nuestra producción citrícola. Pero ello no es posible: salimos al mercado internacional con exceso de precio. Para poder mantenernos, competir y ganar es necesario abaratar el producto. Los productores nacionales vienen realizando un ciclópeo esfuerzo en esa materia. Pero frente a ello el Estado les responde con un castigo del 5 % como arancel sobre las exportaciones.

Hay multiplicidad de objeciones a este arancel de exportación. En primer lugar es discriminatorio e inconstitucional. Otros productores de frutas no sufren recargos. En segundo lugar el bloquear la posibilidad de exportar atenta contra el ingreso de divisas que el país tanto necesita. En tercer término, y vinculado a lo anterior, esta situación se contradice con la filosofía política del Poder Ejecutivo nacional de promover las exportaciones. En cuarto lugar —pero no de menor importancia— castiga a varias provincias cuya condición citrícola las caracteriza y cuyas economías locales están —como el país todo, convengamos— en difícil situación. Corrientes y Entre Ríos, Jujuy, Salta y Tucumán, Misiones y Buenos Aires producen y brindan más de 100.000 fuentes de trabajo que además se integran al aparato de producción nacional y que, si no venden, no podrán seguir trabajando.

Por último, señor presidente, cabe reflexionar sobre la paradoja que se produce al respecto: la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos de América, por que necesitan mantener su actividad agropecuaria, subsidian y hacen *dumping* con su producción citrícola. La Argentina, en vez de competir, viene a hacer exactamente lo que sus competidores comerciales necesitan, agrega un arancel. Cabe preguntarse, ¿quién dicta nuestra política de exportaciones? ¿los argentinos o los competidores?

Como representante de la provincia de Corrientes proyectó esta declaración a fin de que por intermedio de la Honorable Cámara se intervenga ante el Poder Ejecutivo nacional para resolver la situación del sector.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

citrícola, que no está en condiciones de soportar por más tiempo la actual situación sin riesgo de quiebra, como ya lo han puesto de manifiesto otros señores diputados, con cuyos conceptos expreso mi total solidaridad.

Por los fundamentos expuestos solicito la declaración que propongo para que el Poder Ejecutivo nacional deje sin efecto de inmediato todo arancel al respecto, incluso mientras estudia en general el tema. Así produciremos divisas desde hoy mismo, y mantendremos las fuentes de trabajo en este difícil período nacional.

Carlos A. Contreras Gómez.

—A la Comisión de Comercio.

69

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con sumo agrado que el Poder Ejecutivo nacional propicie la constitución de una fuerza civil latinoamericana de paz, para observar e inspeccionar la zona fronteriza entre las hermanas repúblicas de Honduras y Nicaragua, afectada por el accionar de grupos armados irregulares, obstinados en derrocar al gobierno sandinista con el apayo de los Estados Unidos de América.

Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde que triunfó en Nicaragua la Revolución Sandinista —poniendo término a la dictadura pro imperialista de Somoza— el gobierno de los Estados Unidos de América, enemigo de todo movimiento político popular, nacionalista, ha ido inmiscuyéndose cada día más en los asuntos internos de la nación hermana con el decidido propósito, primero, de evitar su consolidación, y finalmente, con la confesa intención de derrocarlo.

Para ello se han valido, desde la instauración de gobiernos títeres en los países vecinos, incluyendo la instalación de nuevas bases militares en la zona y la fortificación de las existentes hasta la desembozada determinación de financiar y armar grupos mercenarios somocistas, que operen militarmente desde las fronteras.

Días pasados, el Grupo de Contadora y el de Apoyo a Contadora, decidieron constituir una fuerza civil latinoamericana de paz a propuesta del presidente de Costa Rica, Luis Alberto Monje, con la finalidad de inspeccionar la frontera de este país con Nicaragua, acosada por la ya desmerecida actividad subversiva de los grupos irregulares encabezados por Eden Pastora.

Este paso, saludable por cierto en tanto significa un nuevo esfuerzo mancomunado de los países latinoamericanos en la búsqueda de una solución pacífica a uno de los frentes de conflicto, es insuficiente toda vez que la principal fuente de agresión proviene de los grupos que con el apoyo directo del imperialismo norteamericano, operan desde Honduras.

En función de tales consideraciones es que presentamos el siguiente proyecto de declaración, para que el Poder Ejecutivo nacional propicie la conformación de una fuerza civil latinoamericana de paz que inspeccione y observe la conflictiva frontera hondureña-nicaragüense.

Miguel P. Monserrat.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

70

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo solicite a la empresa Aerolíneas Argentinas la adopción de medidas para que los vuelos llamados transpolares, que tienen su destino final en Auckland, Nueva Zelanda, se extiendan hasta Sydney, Australia, y a su retorno a Buenos Aires lo hagan con escala en San Carlos de Bariloche.

Ricardo Daud.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es sabido, los vuelos denominados transpolares que tienen en este momento como destino final Auckland, Nueva Zelanda, han sido en su momento estudiados y programados en base a la idea de abrir promocionalmente una importante puerta de acceso a Oriente, previendo los futuros acuerdos bilaterales que se materializarían con Japón y otros países de ese continente.

Dado que la ruta tradicional y obligada es la costa oeste de los Estados Unidos, lo que implica un incremento sustancial en los costos y los inconvenientes que las largas distancias acarrean para el transporte de cargas y pasajeros, se tuvo en cuenta, además del propio beneficio, la posibilidad de crear en la República Argentina un "corredor de tránsito", y un puerto de acceso que sería Buenos Aires, del que podrían participar los países latinoamericanos y Europa por medio de los vuelos regulares que esa empresa ya posee y que por razons de distancias y de costos harían más accesibles el transporte de cargas y pasajeros.

Asimismo, el motivo de nuestra solicitud en hacer el viaje de retorno con escala en Bariloche se basa en el profundo interés que hay en Australia por nuestros centros turísticos, entre los cuales Bariloche es un integrante de primer nivel, y el consecuente aumento de ingresos que ello significa para nuestro país.

Es por lo antedicho, señor presidente, que solicitamos arbitre las medidas que crea necesarias para que ese proyecto se concrete.

Ricardo Daud.

—A la Comisión de Transportes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

71

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado, que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que correspondan, realice un censo de la situación actual de los establecimientos fabriles existentes en el país, puntualizando los siguientes puntos:

1º — Cuáles son los establecimientos que se encuentran operando entre el 80 % y el 100 % de su capacidad.

2º — Cuáles son los que se encuentran por debajo del 80 % y por sobre el 50 % de su capacidad productiva.

3º — Cuáles son los establecimientos que se hallan por debajo del 50 % de su capacidad, o se encuentran cerrados temporariamente.

4º — Cuáles son los establecimientos fabriles que cerraron durante los últimos 10 (diez) años.

5º — En el caso de los establecimientos comprendidos en los puntos 2, 3, 4, cuáles son los motivos de tal situación —si además de la problemática económica del país, existen causas de administración—.

6º — En el caso de establecimientos cerrados:

a) Motivos del cierre.

b) Si se hallan en situación de reanudar sus actividades, o por el contrario han sido parcial o totalmente desmantelados.

c) Si tienen deudas vigentes con el exterior, por qué motivos y si fuera por créditos adquiridos para desarrollo, cómo se utilizaron los fondos. Asimismo, en qué casos esas deudas en el exterior fueron traspasadas al Estado y por qué motivos.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la actual situación socioeconómica por la que estamos atravesando los argentinos, es indispensable contar con una información lo más acabada posible de la capacidad productiva y de las posibilidades de reactivación que nos permitan concretar el despegue del país.

Por estos motivos, presento ante la Honorable Cámara el presente proyecto, en el cual expresamos el agrado con que se vería por parte del Poder Ejecutivo nacional, la entrega a esta Honorable Cámara de la información detallada.

Explicar lo solicitado sería redundar en lo que expresa el proyecto en sí, por lo cual considero que lo importante es dar los motivos que impulsan la presente iniciativa.

Como todos sabemos, el proceso que precedió al actual gobierno constitucional, produjo una destrucción, a sabiendas o por incapacidad, que ciertamente dejó un saldo en el aparato productivo del país terrible cuyas consecuencias posiblemente estaremos pagando por mucho más tiempo. Así hemos visto cómo se fomentó la importación de mercaderías de cualquier orden a desmedro de la industria nacional, pero no es menos cierto que existieron capitales privados que aprovecharon las circunstancias para manejar sus fondos dentro del circuito financiero dedicado a la especulación sacándolo de ser utilizados en el aumento de la producción, existiendo aún quienes llegaron a desmontar fábricas para utilizar el capital en esa especulación.

Por todo lo expresado en el párrafo precedente, es necesario conocer quiénes así actuaron, y quiénes sólo se vieron perjudicados por la política implementada por el proceso.

Estimo que el conocimiento de la situación en que se halla el sector fabril, permitirá proceder con el impulso de legislación en consecuencia a fin de lograr la reactivación que deseamos. Por otra parte, es también necesario que el pueblo —en este caso a través de sus representantes— sepa a qué atenerse y quiénes fueron beneficiados y quiénes perjudicados por el proceso. No podemos olvidar que aparentemente gran parte de la deuda externa que agobia al pueblo argentino procede de los créditos tomados en el exterior y no utilizados en el crecimiento económico.

Es mucho lo que podríamos continuar diciendo pero el espíritu del proyecto está claramente identificado, por lo que para no sobreabundar en detalles, sólo me remito a solicitar de la Honorable Cámara la aprobación correspondiente al presente.

Alberto C. Bonino.

—A la Comisión de Industria.

72

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de los organismos correspondientes implemente las medidas necesarias para construir en terrenos de propiedad de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, ganados al río, en la zona que comprende las avenidas Costanera Intendente Carlos M. Noel, Costanera Dr. Tristán Achával Rodríguez y la prolongación imaginaria de las calles Viamonte y Brasil, un complejo deportivo-recreativo con piletas de natación, canchas de variados deportes, etcétera.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El balneario de la Costanera Sur, de honda raigambre popular, ideado e inaugurado bajo la brillante gestión del presidente don Hipólito Yrigoyen, brindó durante largos años la única posibilidad de recreación y esparcimiento a la población de un vasto sector de la Capital Federal y de la zona sur de la provincia de Buenos Aires. En este lugar se realizaban, por entonces, actividades que no sólo estaban vinculadas con el aprovechamiento del balneario, en cuanto a la utilización de sus playas y del río, sino también otras de índole cultural de neto corte nacional y popular.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Con el correr de los años, el río de la Plata en toda su extensión sufrió un proceso de degradación, que concluyó en una alarmante contaminación, que trajo como consecuencia que la Honorable Sala de Representantes dictara una ordenanza en el año 1974, prohibiendo a la población bañarse en sus aguas. Como corolario de esto el lugar perdió su atractivo particular, deteriorándose profundamente y dejando a los habitantes de la zona y sus alrededores sin un espacio de recreación.

A partir de la entronización en el poder del llamado proceso de reorganización nacional, comenzó la construcción de faraónicas obras que necesitaron de un lugar donde depositar sus residuos y escombros, siendo el lugar escogido la Costanera Sur; todo ello contribuyó al máximo deterioro de la zona.

En el año 1978 la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires recibió por cesión definitiva de la Nación (ley 21.825) una extensión sobre el río de aproximadamente 450 hectáreas comprendidas entre la prolongación imaginaria de las calles Viamonte y Brasil e inscribió la misma como propia formando a partir de ese momento parte del dominio privado municipal.

El relleno sanitario iniciado no fue finalizado en su totalidad, pero alcanzó a cubrir una importante superficie que, sumada a la acción de los elementos naturales, dio como resultado un predio parte en tierra firme, parte con formación de lagos artificiales que hacen posible nuestra intención.

Nuestra propuesta puede resumirse en varios aspectos, comprendiendo: *a*) construcción de piletas populares; *b*) sector destinado al establecimiento de canchas de diversos deportes (ejemplo, fútbol, tenis, vóley, básquet, etcétera); *c*) instalaciones destinadas a actividades culturales; *d*) lugares destinados para el expendio de bebidas y alimentos; *e*) paseos y lugares recreativos en general.

Muchos años hace que los habitantes de la zona antes mencionada reclaman el reacondicionamiento de la Costanera Sur, y es por ello que se hace imprescindible para terminar por fin con esta añeja injusticia, que priva a millones de personas del disfrute y el esparcimiento de este otrora lugar popular, la realización de nuestra propuesta.

Carlos Bello.

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, de Obras Públicas y de Turismo y Deportes.

73

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que se dirige a su par, la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de Norteamérica, para hacerle saber que vería con agrado la reafirmación por parte de la misma del principio de no intervención y el apoyo a los esfuerzos del Grupo Contadora por obtener la paz en Centroamérica, mediante el rechazo al pedido del presidente Reagan de asignación de fondos destinados a financiar la agresión bélica que se desarrolla contra Nicaragua en la frontera con Honduras.

Augusto Conte. — Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La amenaza sobre Nicaragua se torna más intensa y más manifiesta día a día. El pueblo nicaragüense y su gobierno, se ven agredidos por la acción bélica de los llamados "contras' que desarrollan una intensa actividad militar desde sus bases en Honduras. Y esta actividad bélica aparece alentada, asesorada y financiada por el gobierno de los Estados Unidos en flagrante violación al principio del derecho internacional de no intervención y de autodeterminación de los pueblos.

En efecto, públicamente el gobierno del señor Reagan ha solicitado al Congreso de su país —y estaría a punto de obtener—, la cifra de cien millones de dólares de ayuda a esos "contras" con lo cual no sólo alentará en una forma decisiva la agresión que ellos ejecutan, sino que ese pedido al Congreso resulta violatorio de elementales normas de convivencia internacional al sostener una acción agresora contra un gobierno surgido de elecciones recientes y que ha sido reconocido por la comunidad internacional.

Nuestra Cámara no puede permanecer indiferente frente a este hecho que agrede a un país y a un gobierno amigo, y que atropella principios básicos que nos guían en las relaciones internacionales y desconoce los esfuerzos del Grupo Contadora para llevar la paz a la región. Razones de interés regional y nacional nos impiden asistir en silencio ante una abierta y flagrante intromisión que implica la pretensión de dictar el camino que los países de la región pueden o no seguir para remover las estructuras sociales que consideran injustas o anacrónicas.

Por este motivo considero que la Honorable Cámara de Diputados debe dirigirse a su par, la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de Norteamérica para hacerle saber que vería con agrado la reiteración de la defensa del principio de no intervención y la no obstaculización de los esfuerzos del Grupo Contadora en defensa de la paz en Centroamérica, mediante el rechazo del pedido de fondos destinados a los señalados grupos que agreden a Nicaragua.

Augusto Conte. — Carlos Auyero.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

74

La Cámara de Diputados de la Nación

Haciendo abstracción de las circunstancias políticas internas imperantes en el momento en que se produjo el acto de recuperación de las islas Malvinas el día 2 de abril de 1982.

DECLARA:

Que la recuperación pacífica de nuestras islas Malvinas, sin producir daños en personas y cosas, constituyó un acto legítimo de la Nación Argentina.

Que la guerra desatada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con el apoyo de la OTAN significó una cruel acción belicista destinada a la reusurpación de las islas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Que el sacrificio de vidas argentinas y las consecuencias de esa guerra obligan al respeto y recuerdo eterno de los argentinos por quienes se brindaron generosa y patrióticamente en defensa de la integridad territorial argentina.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se cumplen cuatro años de la recuperación de nuestras islas Malvinas. Se cumplen cuatro años, también, de la reusurpación por la potencia imperial. Estamos en deuda con los que allí murieron y con los que han quedado mutilados. Toda forma de desmalvinización es contraria a la dignidad nacional.

Florencio Carranza.

—A las comisiones de Legislación General y de Defensa Nacional.

75

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del ministerio que corresponda, con carácter de urgente fije un precio mínimo sostén y en origen para la cosecha de trigo 1986, cuya campaña está próxima a comenzar con el fin de asegurar una rentabilidad razonable al productor y asegurar la siembra.

Orlando E. Sella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todo proyecto del Congreso debe tender a satisfacer las necesidades de nuestro pueblo en consonancia con los intereses de la Nación, poniendo al Estado en situación de adoptar medidas que aumenten la racionalidad de los esfuerzos de todos los sectores de la sociedad, para asegurar que todas las funciones sociales sean cubiertas eficazmente o lograr el desarrollo de sus potencialidades.

Como representante del pueblo creo contribuir con el cumplimiento de la misión que he señalado al Congreso, asumiendo en esta ocasión la defensa de decenas de miles de productores agropecuarios agredidos por una política económica que pone en peligro la base fundamental de los ingresos del país. Seguramente que es inadmisible atentar contra cualquier sector de la producción, pero es verdaderamente suicida continuar con el plan agroindustrial y con la política exportadora que impulsa el FMI para pagar la deuda externa, porque ello puede llevar al país a la parálisis total.

Es en el ámbito del Congreso en donde deben debatirse estos grandes problemas nacionales que hacen a la salud de la organización social. Es el Congreso de la Nación, quien en definitiva, por fidelidad de mandato popular debe decidir las políticas que comprometen para siempre el destino del país y de los argentinos.

No podemos dejar pasar inadvertidamente, que el Poder Ejecutivo pueda decidir en materia económica unilateralmente con total prescindencia de los sectores interesados que son la vida misma del sistema económico, sonos su más legítimos representantes y en tal sentido me siento obligado a elevar mi voz para oponerme a la aplicación de una política que está creando una angustiosa situación a los productores chacareros, por la falta de precios compensatorios, de una política impositiva dirigida a que los que tienen más paguen más, y de medidas protectoras de los arrendatarios ante la voracidad de los latifundistas.

Que estemos en crisis, que los argentinos debemos hacer sacrificios es una cosa, pero que tengamos que admitir el manejo que de la cuestión está haciendo el ministro de economía es otra.

Acá se trata de elegir entre dos proyectos alternativos; el de los monopolios cerealeros y el que ha surgido de nuestros auténticos productores agrupados en la Federación Agraria Argentina, que sintetizan en la aspiración de una reforma agraria con sentido nacional.

Frente a esas opciones no pueden caber dudas. Tengo en mis manos un documento elaborado por la filial Villa María de la Federación Agraria Argentina.

Entre otros conceptos dice lo siguiente: "La filial Villa María de la Federación Agraria Argentina se dirige a los productores agropecuarios y a la opinión pública en general, visto y considerando las dificultades existentes en el sector, cuya situación se ha tornado insostenible, dado la falta total de una política adecuada de precios, los que se encuentran deteriorados en forma tal que sólo producen quebrantos.

"No podemos continuar produciendo, ya que el Estado ha desprotegido considerablemente al sector agropecuario en su conjunto, sin ofrecerle la mínima seguridad de una política de precios con una rentabilidad razonable.

"En lo que respecta a la lechería, de la cual podríamos decir que se encuentra mejor que otros rubros, el productor no cuenta con un horizonte muy claro, dado que estos precios son artificiales, por lo que no hay producción. Desde el comienzo del plan austral, el productor tambero ha perdido considerablemente rentabilidad con los actuales valores y es debido, en forma especial, a la falta total del poder adquisitivo del mercado interno.

"En otro orden de cosas, más preocupante aún es el problema de los costos que tendrá el productor triguero, en vista de la siembra de la nueva campaña, y con precios totalmente insuficientes sin ninguna perspectiva de mejoramiento a corto plazo, cuyo informe de costo adjuntamos por separado.

"Sobre el particular, es necesario que el Estado implemente, a la mayor brevedad, y para promover la siembra de trigo, un precio mínimo sostén y en origen, concertado entre todos los sectores que hacen a esta producción; de lo contrario, si no se le asegura una 'rentabilidad razonable' al productor, será nula la próxima siembra de trigo, en extensas zonas de nuestro país.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

"Advertimos al gobierno que esta actitud que está llevando a cabo, de 'hacer oídos sordos y/o proponer conformismos insuficientes a las entidades representativas del sector en cuanto a nuestros legítimos reclamos, agravará más aún la situación, si se persiste en ello sin intentar hacer cambios de fondo en nuestra economía interna para un desarrollo que cada día se hace más necesario. Caso contrario, y el gobierno lo sabe, no será sólo el sector agropecuario quien se verá perjudicado, sino todos los argentinos en su conjunto. Por lo que cabe reiterar, una vez más, que 'si no se actúa con la agilidad que esta situación merece, pronto habrá sido demasiado tarde' ".

Del estudio efectuado por INTA (delegación Villa María) surge un

Costo de producción de 1 ha de trigo (al 13-3-86)

	₳	₳
1 arada	7,92	
1 múltiple	7,44	
1 doble acción	3,23	
3 rastra dientes	3,75	
1 rolo	1,55	
1 siembra	3,39	
1 pulverización terrestre	1,27	
1 pulverización aérea	4,00	
Subtotal costo labores		32,55
Semilla 120 kg	14,40	
Herbicidas	2,28	
Insecticidas	4,55	
Subtotal costo insumos		21,23
Costo directo total por ha		53,78

Costo indirecto por hectáreas

	₳
Gastos por administración y movilidad, depreciación de mejoras fijas, conservación de mejoras fijas, e impuestos fijos	25,85
Total costo contable	79,63

Nota: Este resultado se determina sin llevar a los números el costo de oportunidad de capital, el que comprende el interés sobre la tierra y mejoras, sobre la maquinaria y sobre el capital circulante. No tomar en cuenta estos costos significa para el productor una futura grave consecuencia como es la paulatina descapitalización. En esta oportunidad este costo asciende a la suma de ₳ 95,72, de esta manera se incrementaría el costo total para sembrar una hectárea de trigo a ₳ 175,35.

Valor del trigo

	₳
Precio trigo pizarra (13-3-86)	6,20
(–) 20 % gastos comercial y flete	1,24
(–) 10 % valor pizarra por cosecha	0,62
Valor neto a cobrar por quintales	4,34

Incremento de valores entre mayo/85 al 13 de marzo/86

	₳
Costos directos totales	+ 127 %
Valor pizarra Rosario (trigo)	+ 82 %
Costos laborales	+ 124 %
Costos insumos totales	+ 132 %
Costo semilla	+ 125 %
Costo agroquímicos	+ 152 %

Comparaciones costo por hectárea siembra de trigo

	Abril 1984 quintales/ hectárea	Abril 1985 quintales/ hectárea	Marzo 1986 quintales/ hectárea
Directos	9,9	10,0	12,39
Contables	15,3	14,8	18,34
Económicos	36,6	32,7	40,4

Rendimiento promedio por ha en nuestra zona (Departamento General San Martín), provincia de Córdoba

	Quintales/ hectárea
Año 1983/84	16
Año 1984/85	18
Año 1985/86	15

Resultado operativo con diferentes rindes

Rinde	Valor neto	Ingreso neto		Ingreso neto	Costo contable		₳ 79,63 p/ha
quintales	₳	₳	₳		₳		
9	4,34	39,06	39,06 (-)	79,63	40,57	(pérdida)	50,94 %
11	4,34	47,74	47,74 (-)	79,63	31,89	(pérdida)	40,04 %
13	4,34	56,42	56,42 (-)	79,63	23,21	(pérdida)	29,14 %
15	4,34	65,10	65,10 (-)	79,63	14,53	(pérdida)	18,24 %
17	4,34	73,78	73,78 (-)	79,63	5,85	(pérdida)	7,34 %
19	4,34	82,46	82,46 (-)	79,63	2,83	(ganancia)	3,55 %

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Del estudio detallado surge con toda claridad que la siembre de trigo en extensas regiones similares a la mencionada precedentemente, con rindes que no superan los 20 quintales/hectáreas, pero, que en su conjunto producen un gran porcentaje del total del país, la no siembra no sólo llevará a los productores a agravar su angustiosa situación económica sino que traerá aparejado un perjuicio de graves consecuencias como es el caso de disminución de saldos exportables y en consecuencia disminución del ingreso de divisas, de vital importancia en la actual etapa que atraviesa nuestra nación.

Es por todo ello que yo quiero en esta oportunidad ser el modesto intérprete de esos productores agrupados en la Federación Agraria Argentina. Esta institución que jamás eludió sus pronunciamientos en contra de los políticos y políticas entreguistas y es por ello que sus reclamos deben ser atendidos.

Ella se ha pronunciado por la recuperación del poder de decisión económica para los intereses nacionales y la modificación consiguiente de la actual estructura productiva y distributiva y yo me identifico con ese pronunciamiento, porque asigno al Estado un papel relevante, no sólo como orientador de la vida económica sino también como distribuidor de la renta en beneficio del pueblo e importante productor de bienes y servicios, es por todo lo expuesto que solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

Orlando E. Sella.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

76

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º Apoyar las resoluciones y declaraciones adoptadas en el marco de las reuniones del Consenso de Cartagena. (Anexo A.)

2º Apoyar la declaración del Grupo Intergubernamental de los Veinticuatro para Asuntos Monetarios Internacionales del 5 de octubre de 1985, así como el informe sobre "Funcionamiento y mejora del sistema monetario internacional", aprobado por los suplentes de ese organismo en reunión celebrada del 19 al 21 de agosto del mismo año. (Anexo B.)

Expresar que las adhesiones enunciadas en los artículos precedentes deben inscribirse como parte de una acción más amplia en el contexto de la esforzada tarea en procura de la construcción de un nuevo orden económico internacional, del que las gestiones, acciones y declaraciones citadas no son sino el inicio de un camino concertado hacia un sistema económico mundial más justo y solidario entre los países en desarrollo y los desarrollados, entre el Sur y el Norte.

María C. Guzmán. — Horacio Guzmán. — Roberto A. Ulloa. — Ignacio J. Avalos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Propiciamos este pronunciamiento con el objeto de avalar en forma explícita las más importantes líneas de acción llevadas a cabo en favor de un nuevo orden económico internacional.

El Consenso de Cartagena se ha evidenciado como la mejor posibilidad de acción coordinada en favor de una política más beneficiosa para los países del área latinoamericana y en lo atinente a las posiciones comunes relacionadas al endeudamiento externo que agobia a nuestras naciones. De esta forma se ha avanzado hacia definiciones de singular importancia que van marcando el camino que recién se comienza a transitar hacia un orden internacional más justo y solidario.

Es por ello que también recogemos los comunicados del Grupo Intergubernamental de los Veinticuatro para Asuntos Monetarios Internacionales, para que quede claramente evidenciado que el problema de la deuda externa de nuestros países debe tener solución en un marco más amplio en el que también estén comprendidos otros países de Asia, Africa y Oceanía; que la solución pasa por implementar políticas de desarrollo más eficaces; que el proteccionismo de los países desarrollados atenta contra una recuperación de las economías en desarrollo y se constituye en una traba para el comercio internacional; avalar el reclamo en favor de una reprogramación de la deuda y por la baja de las tasas de interés, y principalmente dejar sentado que el ajuste de la economía mundial debe ser compartido por países desarrollados y en desarrollo, revirtiendo la tendencia que hace recaer el esfuerzo mayor sobre las economías más pobres del orbe.

María C. Guzmán. — Horacio Guzmán. — Roberto A. Ulloa. — Ignacio J. Avalos.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

77

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo instrumentara las medidas necesarias, con la urgencia que las circunstancias requieren, para prestar ayuda a los damnificados por el fenómeno meteorológico que afecta las zonas de Quitilipi-La Tigra, en la provincia del Chaco.

A tal efecto sería oportuno promover la participación de sus organismos específicos y de las obras sociales, en forma inmediata, oportuna y suficiente para paliar en lo posible la emergencia social por la que atraviesa dicha comunidad.

Luis A. Cáceres. — Eugenio A. Lestelle. — José P. Aramburu. — David Lescano. — Ricardo A. Berri. — Julio L. Dimasi. — Juan C. Barbeito. — Ignacio J. Avalos. — Osvaldo F. Pellin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los miembros integrantes de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, al tomar conocimiento a través de los medios de comunicación masivos y por la información recabada en los medios oficiales del grave problema motivado por las intensas precipitacio-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nes pluviales que sufre una vasta región, más de un millón quinientas mil hectáreas, con mil quinientos evacuados, en la zona de Quitilipi-La Tigra, provincia del Chaco, han creído necesario promover el presente proyecto de declaración, solicitando al Poder Ejecutivo su invalorable participación para apoyar con su infraestructura, a través del gobierno de esa provincia, a quienes por una causa fortuita padecen esta lamentable situación de emergencia.

Luis A. Cáceres. — Eugenio A. Lestelle. — José P. Aramburu. — David Lescano. — Ricardo A. Berri. — Julio L. Dimasi. — Juan C. Barbeito. — Ignacio J. Avalos. — Osvaldo F. Pellín.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

78

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional procediera a suspender la aplicación del régimen de retenciones sobre la exportación de lanas y cueros lanares.

Rómulo V. Barreno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de declaración que pongo a consideración de la Honorable Cámara está imbuido de una profunda preocupación referida a un problema que afecta muy especialmente a la economía de la región patagónica.

Desde la época misma en que nuestro país comenzó a intervenir activamente en el comercio exterior, la lana ocupa uno de los rubros principales de ese comercio y constituye una de las fuentes fundamentales de riquezas para la Nación, constituyendo un importante ingreso de divisas. Por otra parte, es por todos sabido que la lana es uno de los pilares de nuestra fuerte industria textil.

Todo esto tiene una notoria importancia en el vasto cuadro de nuestras exportaciones. Exportación y economía son dos conceptos íntimamente ligados. Por eso es necesario desarrollar una como medio eficaz de consolidar la otra. Pero sería vano hablar de desarrollo de la exportación cuando una de sus bases esenciales como es la producción de lanas, se encuentra trabada por falta de estímulo, con perjuicio directo para los intereses generales.

En la actualidad, la industria nacional absorbe un bajo porcentaje en relación a la producción general de lanas como consecuencia de las condiciones de nuestro mercado interno, quedando un amplio margen destinado a la exportación, en el cual el productor se tiene que avenir a una importante quita en el precio de su lana, en razón de la aplicación por parte del fisco del porcentaje de retención sobre toda lana que se exporta.

El resultado de esta situación es poco estimulante para el productor lanero, sin contar que ella se encuentra agravada por la circunstancia de que para adquirir los implementos necesarios en la explotación lanar muchas veces se deben pagar elevados impuestos a la importación.

La situación anormal por la que atraviesa el mercado lanero como asimismo del cuero lanar, tiene angustiados a nuestros compatriotas que viven en aquellos confines de la República, y es por ello, que en mi carácter de representante de una de las provincias patagónicas ante este cuerpo legislativo, me hago eco de las inquietudes y dificultades que están soportando estos grandes forjadores del futuro del país que trabajan en el sur argentino. De allí mi inquietud, señor presidente, concretada en esta iniciativa solicitando la anulación del régimen de retenciones que sufren las exportaciones de lana y cueros lanares.

Creo haber llegado con estas breves consideraciones a la inquietud de los señores diputados, solicitando de los mismos la aprobación de este proyecto de declaración.

Rómulo V. Barreno.

—A las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

79

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, declare de interés nacional la VI Jornadas Científicas de la Magistratura Argentina que celebrará la Federación Argentina de la Magistratura a través de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Entre Ríos, jornadas que tendrán lugar en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos los días 4, 5 y 6 de septiembre del corriente año.

Néstor L. Golpe Montiel. — Rodolfo M. Parente. — Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El esclarecimiento, valorización, y actualización de las cuestiones judiciales, siempre ha preocupado a jueces, funcionarios, abogados, colaboradores de la justicia y litigantes.

La Federación Argentina de la Magistratura, es una institución del más alto nivel en el foro del derecho, no sólo nacional, sino internacionalmente reconocida; cuya permanente preocupación, entre otras cosas, son las cuestiones jurídicas a las que propende las VI Jornadas Científicas de la Magistratura Argentina y a la cual han comprometido su asistencia, magistrados y funcionarios judiciales y asociaciones del país, y de los países vecinos como: Brasil, Paraguay, Chile y Uruguay.

Desde su creación, esta institución, viene llevando a cabo numerosas conferencias, congresos, y reuniones plenarias de su consejo de gobierno, de información y actualización, que nuclea a numerosos profesionales de todas las disciplinas del derecho.

No escapará al elevado criterio de esta Honorable Cámara de Diputados, la trascendencia que para el foro

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del derecho, tiene este acontecimiento, dado que en él se debatirán cuestiones que hacen al derecho público, penal, procesal penal, laboral, civil, minoridad y familia e información jurídica.

El Poder Ejecutivo de la provincia de Entre Ríos, ha recogido favorablemente similar iniciativa, sancionando un proyecto de declaración de interés provincial su realización.

Las razones expuestas en el presente proyecto, así como las que lo fundamentan, nos llevan a solicitar su uprobación por esta Honorable Cámara tendiendo a que se declare por el Poder Ejecutivo nacional, de interés nacional.

Néstor L. Golpe Montiel. — Rodolfo M. Parente. — Juan F. C. Elizalde.

—A la Comisión de Legislación General.

80

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación en acuerdo con la provincia de Santiago del Estero y por intermedio del organismo que competa, arbitre las medidas para que la ruta provincial de la provincia de Santiago del Estero, tramo Villa Ojo de Agua - Sumampa - Pinto pase a integrar la red vial nacional.

2º — Que una vez cumplido lo solicitado en el punto 1º se construya la obra básica, enripiado, puentes, alcantarillas, etcétera, que posibilite su servicio permanente.

3º — Que asimismo vería con agrado que el Poder Ejecutivo proceda a remodelar el tramo de la ruta nacional Pinto - Bandera en la provincia de Santiago del Estero dándole una traza adecuada que asegure su servicio permanente.

Manuel A. Díaz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto presentado tiende a lograr la integración a la red vial nacional de la ruta provincial 13 (tramo Villa Ojo de Agua - Sumampa - Pinto), mejoramiento de la misma y remodelamiento de la traza de la ruta nacional Pinto - Bandera en la provincia de Santiago del Estero. La ruta provincial 13 tiene un recorrido de 120 kilómetros en ese tramo y une las rutas nacionales 34 y 9. Dicha ruta con su continuación en su tramo Pinto - Bandera conecta dichas rutas nacionales con la ruta nacional 98 que une Añatuya en Santiago del Estero con Tostado en la provincia de Santa Fe, cruzando parcialmente de esa manera la provincia de Este a Oeste.

La ruta provincial 13 en su tramo Sumampa - Pinto se encuentra en muy mal estado en todo su recorrido tornándose continuamente intransitable, dado que cruza varios brazos del río Dulce, no pudiendo ser aprovechada la misma en la medida de la importancia que tiene. Asimismo en la ciudad de Bandera (gran productora de granos) se está construyendo un silo para albergar los mismos, por lo que con el mejoramiento del tramo Sumampa - Pinto, con la construcción de obras básicas y dándole una nueva traza a la ruta Pinto - Bandera, se aseguraría un tránsito permanente con fácil y rápida salida a las rutas nacionales 34 y 9.

Con la inclusión de la ruta provincial 13 en la red vial nacional se posibilitaría la mejor atención de la misma con recursos de la Nación, lo que es sumamente necesario, y como consecuencia de ello y las mejoras propuestas se lograría dar impulso a una zona postergada y que tanto necesita de la acción de gobierno, procurando asimismo el desarrollo de una zona agrícola-ganadera imprescindible para la economía de la provincia.

Manuel A. Díaz.

—A la Comisión de Transportes.

81

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, arbitre los medios necesarios para la creación de una delegación o receptoría de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (CASFEC) en la ciudad de General Acha, provincia de La Pampa, a los efectos de brindar asesoramiento general de lo que a dicha Caja concierne, recibo y entrega de formularios, asesorar y tramitar con agilidad subsidios por desempleo y de toda diligencia relacionada con ese ente.

Oscar N. Caferri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

General Acha carece de una delegación de CASFEC, a pesar de existir en el medio organismos oficiales tales como Registro de la Propiedad Automotor, Registro Nacional de Créditos Prendarios, receptoría de la Dirección General de Rentas de La Pampa, delegación de Servicios Médicos Previsionales (SEMPRE), Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), Juzgado de Primera Instancia, delegación de SELSA, IPAV, INTA, Vialidad Nacional y otros. Ello es lógico por cuanto General Acha es la tercera ciudad en importancia de la provincia de La Pampa y por su ubicación geográfica tiene una gran influencia en el extenso territorio que la rodea hacia el sur y oeste de la provincia, tanto en el quehacer comercial, bancario, administrativo, judicial e impositivo.

La zona de influencia de General Acha es muy amplia y las distancias largas; por ejemplo los vecinos de la localidad de 25 de Mayo deben recorrer 411 kilómetros para llegar a Santa Rosa, lugar donde funciona CASFEC. Instalándose la delegación que se solicita en el presente proyecto se evitaría que ello ocurra y beneficiaría a una vasta región pampeana que vería solucionado su problema en lo que se refiere a todo el accionar de CASFEC.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por todo lo expuesto, y lo que se agregará en el momento de discusión parlamentaria de esta propuesta, es que se vería con agrado la apertura de la delegación de CASFEC que por el presente proyecto se propicia, ya que además se podrá convenir con las autoridades municipales de la localidad la autorización para que la delegación funcione dentro del edificio municipal, sin que demande gastos de locación de inmueble.

Oscar N. Caferri.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

82

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Comisión Nacional de Energía Atómica, inicie las gestiones tendientes a modificar, con la participación que le corresponde a la provincia de Mendoza, el convenio celebrado entre ésta y dicho organismo nacional el día 13 de febrero de 1981, ratificado por decreto nacional 1.669 de fecha 16 de octubre de 1981 de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Modificar el artículo 8º, en el sentido de asignar a los minerales de uranio y torio el 100 % del valor del uranio y torio recuperable bajo la forma de concentrados comerciales y comprometiéndose la comisión a abonar a la provincia de Mendoza, en concepto de participación, el 12 % del valor ajustado que en tal forma se asigne a dichos minerales;

b) Modificar el artículo 9º y considerar que el kilogramo de óxido de uranio (U 308) recuperable, será valorizado de acuerdo al promedio trimestral del equivalente en australes del "valor de intercambio" en el mercado internacional;

c) Modificar el artículo 12, el cual quedaría redactado de la siguiente manera: "La participación a que se refiere el artículo 8º de este convenio, será hecha efectiva por la comisión a la provincia en forma mensual antes del día 30 del mes siguiente al mes vencido. En caso de mora en el pago será aplicable el interés anual establecido según la ley nacional 21.392".

2º — Que corresponde se invite a la provincia de Mendoza a participar en las negociaciones tendientes a la modificación del convenio referido en el artículo 1º.

Alberto I. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Comisión Nacional de Energía Atómica, inicie las gestiones tendientes a modificar, con la participación que le corresponde a la provincia de Mendoza, el contrato celebrado entre ésta y dicho organismo nacional el día 13 de febrero de 1981, a fin de elevar el porcentaje que Mendoza recibe en concepto de regalías por la explotación del uranio extraído de yacimientos ubicados en jurisdicción provincial.

La participación o regalía que la provincia de Mendoza recibe de la Comisión Nacional de Energía Atómica es ínfima, no obstante ser el resultado de un convenio celebrado entre ambas entidades en el marco del decreto ley 22.477 que regula la exploración, explotación y comercialización de los minerales nucleares. En ese contexto, las provincias productoras, entre las que se encuentra Mendoza, tienen un margen muy reducido de atribuciones, a pesar que el artículo 5º del decreto ley citado establece que los yacimientos, minas, desmontes, relaves, escoriales, gangas u otros depósitos que contengan minerales nucleares son bienes privados de la Nación o de las provincias, según el lugar en que se encuentren. Es decir, el carácter de nuda-propietaria de la provincia de Mendoza, emergente de una mera declaración formal de la disposición nacional, sobre la titularidad de los minerales nucleares —ya que las facultades o atribuciones principales son adjudicadas a la Comisión Nacional de Energía Atómica— constituye una de las causas fundamentales de la escasa participación de la provincia en el producido del mineral. La pérdida que Mendoza experimenta por la extracción de sus productos no renovables no es compensada por una indemnización o participación acorde con los minerales que se explotan y comercializan y que son de su propiedad según el régimen legal sobre la materia y claras disposiciones constitucionales.

Adhiero al criterio que el uranio, entre otros, constituye un mineral estratégico de suma importancia para el desarrollo industrial del país. Comparto que la política general sobre la materia debe estar a cargo de la Nación, específicamente en lo que respecta a la exportación de dichos productos y a algunas limitaciones en su comercialización, pero no debe aceptarse, de manera alguna, que la acción del Estado federal sobrepase los límites aconsejables y provoque una situación de despojo contra la provincia, propietaria de los yacimientos que día a día disminuye sus reservas y no recibe equitativamente los fondos necesarios para su reinversión económica.

Ante tal situación y con el fin de evitar mayores perjuicios a la provincia de Mendoza, resulta necesario efectuar una revisión total del convenio vigente en lo referente a su participación por la explotación y comercialización de los minerales nucleares extraídos de sus yacimientos, que debe estar a cargo, obviamente, de las partes interesadas. Hasta tanto ello acontezca, se impone la necesidad de modificar, al menos, algunas cláusulas que se refieren al procedimiento para calcular las regalías y a los períodos de pago, aspectos que contempla el presente proyecto de declaración y sobre los cuales la Honorable Cámara debe pronunciarse.

De concretarse la presente iniciativa y concretado el reajuste previsto, la provincia logrará mayores recursos en este rubro, que posibilitará hacer frente a muchas erogaciones que resultan indispensables para provocar su despegue económico tantas veces poster-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

gado; a la vez que, con la explotación de otros recursos naturales que jurídica e históricamente son de su dominio, como las fuentes de energía hidroeléctrica y los hidrocarburos líquidos y gaseosos, podrá impulsar su diversificación industrial, agrícola y ganadera, en beneficio de toda su población.

Por estos fundamentos es que solicito a esta Honorable Cámara preste sanción favorable al adjunto proyecto de declaración.

Alberto I. González.

—A las comisiones de Industria, de Energía y Combustibles, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.

83

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia, disponga la creación de la Facultad de Hotelería, Gastronomía y Turismo en la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, incorporándola como carrera dependiente de la Universidad Nacional de Misiones (UNAM).

Miguel A. Alterach.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Puerto Iguazú es conocida, más allá de nuestras fronteras inclusive, por su proximidad con las cataratas del Iguazú, cuya proverbial belleza es motivo de atracción para turistas provenientes de los más variados lugares del mundo.

La circunstancia apuntada, sin embargo, no se ve acompañada por el apoyo de las autoridades nacionales, requerido enfáticamente en diversas oportunidades. Más aún, podemos decir que, actualmente, no sólo no se avisora la implementación de medidas de fomento, sino que, inexplicablemente, se van incorporando restricciones al tránsito turístico que perjudican al ya menguado nivel de competitividad con los países limítrofes.

En efecto, parecería ser que los sectores con poder de decisión olvidan que el turismo es una verdadera industria sin chimeneas que, bien encarada, genera ingentes divisas a la Nación y dinamiza la economía regional comprendida.

Las cataratas del Iguazú, cuya majestuosidad es mejor apreciada del lado argentino, deben dejar de ser potenciales generadoras de importantes corrientes turísticas para transformar efectivamente a Puerto Iguazú en polo de desarrollo regional.

En esa perspectiva, señor presidente, es que se plantea la creación de la facultad de marras, que posibilitará a la comunidad iguazucense la preparación de profesionales que, mediante los conocimientos adquiridos, coadyuvarán al mancomunado esfuerzo para culminar exitosamente el proyecto de desarrollo aludido.

La provincia contará, de tal modo, con profesionales que enriquecerán la concepción tradicional del turismo, pues incorporarán modernos conceptos de hotelería y gastronomía que, a través del confortable pernocte o la degustación de sabrosos platos típicos, expresarán la calidez y hospitalidad del pueblo misionero en su dimensión sociocultural.

La trascendencia de este proyecto, me impele a dar por descontada la aprobación de mis distinguidos colegas.

Miguel A. Alterach.

—A la Comisión de Educación.

84

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo correspondiente incluya en el plan de emisiones para 1986, un sello postal conmemorativo del centenario del fallecimiento de José Hernández y del natalicio de Ricardo Güiraldes.

Rubén A. Rapacini. — Lindolfo M. Gargiulo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente propuesta tiene por finalidad la conmemoración de dos centenarios cuya incidencia en la cultura nacional está enmarcada por la magnitud de las obras literarias de los autores a quienes pretendemos homenajear.

En efecto, hablar de José Hernández o de Ricardo Güiraldes es referirse al *Martín Fierro* o a *Don Segundo Sombra* respectivamente. Ambas obras, sin dudas constituyen genuinas expresiones de la cultura nativa tradicionalista que nos identifican y prestigian en el mundo de las letras en particular, y de la cultura en general. Al entender de Lugones, conjuntamente con el *Facundo* de Sarmiento, se erigen en una trinidad cuyo parentesco espiritual es un luminoso certificado de nuestra raza. Así expresa que "...entran a vivir en ellas los autores de tales libros, y estos definen a la nación por la belleza, como la bandera la define por la gloria".

Hernández moría el 21 de octubre de 1886 mientras que Güiraldes llegaba a la vida el 13 de febrero del mismo año como relevo de una posta que debía ser recogida para completar la saga literaria de la tradición gaucha.

La trascendencia que ambos autores han tenido como paradigmas del género gauchesco, y los valores que sus obras consagraron como expresión de un prototipo humano que ha contribuido en nuestra identidad nacional, deben ser reglejados por la filatelia argentina con un sello alusivo que conmemore ambos centenarios como hitos señeros de nuestra tradición.

Rubén A. Rapacini. — Lindolfo M. Gargiulo.

—A la Comisión de Comunicaciones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

85

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo correspondiente —Secretaría de Comercio Interior—, hiciera llegar a esta Honorable Cámara la información que a continuación se detalla:

1º — Si es cierto que se realizaría la compra de productos alimenticios en el exterior para ser vendidos en el país como medio para producir la baja del ritmo inflacionario.

2º — En qué condiciones de precio y financiación se realizaría tal operación.

3º — Con qué fondos y de qué cuentas del Estado se efectuaría.

4º — Qué otros medios se utilizaron en procura de los fines a que tiende la operación planteada en el artículo 1º, y cuáles fueron sus resultados, y si anteriormente, durante este gobierno constitucional, se realizó alguna maniobra similar. En este caso, o bien durante otros gobiernos, cuáles fueron los resultados.

5º — En qué afectaría este desembolso de divisas al país.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La lucha contra la inflación es una de las premisas básicas que tiene el país, y por ello todo lo que tenga relación directa o indirecta con el tema es de especial preocupación, no sólo de esta Honorable Cámara sino también de todos los argentinos.

Por ello, ante una versión periodística en la cual se menciona una iniciativa de la Secretaría de Comercio Interior, según la cual se intentaría la compra de pollos en un país vecino, con el fin de bajar el ritmo inflacionario, no podemos menos que preocuparnos de cuáles son los fundamentos de tal medida, de cuáles pueden ser sus resultados directos o indirectos, etcétera.

Esta preocupación nace de dos motivos: uno de ellos es saber, o mejor dicho querer conocer cómo puede afectar o mejorar el abastecimiento de este producto, no en lo inmediato sino en el futuro, dado que una operación de tal naturaleza redundará en el desarrollo del sector productor nacional. El segundo motivo por el cual expreso preocupación, es la necesidad de conocer el origen de los fondos a utilizar y con qué precio y financiación se haría la operación de compra.

Entendiendo que esta preocupación manifestada por mí seguramente será compartida por otros señores diputados, tan preocupados como el suscrito por la salud de la economía argentina, solicito de la Honorable Cámara la aprobación correspondiente para el presente proyecto.

Alberto C. Bonino.

—A la Comisión de Comercio.

86

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incorporara a representantes de esta Honorable Cámara a la delegación oficial argentina a la LXXII Asamblea Anual de la Organización Internacional del Trabajo a realizarse en la ciudad de Ginebra, Suiza, a partir del día 4 de junio de 1986.

Ricardo A. Terrile. — Osvaldo Borda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestra nación, como integrante de la comunidad internacional, no debe quedar al margen del tratamiento de los problemas más críticos a que deberá hacer frente el mundo del trabajo.

La importancia científica y política de las reuniones que darán comienzo en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 4 de junio de 1986, hacen imprescindible la intervención activa y asistencia de miembros del parlamento en tan trascendente foro.

En virtud de ello, pido a mis pares acompañen con su voto el favorable tratamiento de la presente iniciativa.

Ricardo A. Terrile. — Osvaldo Borda.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

87

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional dispusiera medidas más concretas para reducir la contaminación ambiental por el efecto de la acción residual de compuestos de plomo provenientes de la combustión interna de los automotores que utilizan nafta etílica, es decir, aquellas que contienen el aditivo antidetonante conocido como tetraetilo de plomo.

Asimismo, se considera necesario y urgente para poder alcanzar resultados más concretos al respecto eliminar la fuente de contaminación por plomo reemplazando o reduciendo a mínima relación posible en todo el país el tetraetilo de plomo de las naftas etílicas con el alcohol anhidro utilizado actualmente en el plan nacional de alconafta y que también favorece los efectos antidetonantes requeridos por los motores de combustión interna, con lo cual se favorecerá la protección de la salud pública y el medio ambiente y se evitará el éxodo de divisas necesarias al país.

Milivoj Ratkovic.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La contaminación por efectos residuales de plomo en el ambiente ecológico urbano, tanto la que procede de la actividad industrial metropolitana como la que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

proviene del escape de los automotores, han cobrado en los últimos veinte años un incremento inusual que afecta sensiblemente las posibilidades de una mejor calidad de vida en el conglomerado poblacional de las grandes ciudades modernas.

En el caso de los escapes de los automotores el problema se sigue agravando con una tendencia preocupante por el crecimiento constante del parque automotor en nuestro país, dado que los combustibles como la nafta utilizan un aditivo antidetonante compuesto del plomo conocido como tetraetilo de plomo. Se trata de un líquido incoloro insoluble en agua pero muy soluble en nafta, produciendo su incorporación la gasolina etílica.

El plomo pertenece al grupo 4-A de los elementos químicos, y por ello reacciona con el oxígeno del aire formando monóxidos y dióxidos que se respiran en la atmósfera contaminada por tales residuos del plomo.

Está considerado un activo factor de envenenamiento por contaminación en ambientes laborales y urbanos. Se absorbe por inhalación de sus vapores, polvo o atomización o por ingestión de las excreciones del tracto respiratorio superior o residuos de plomo en alimentos, tabaco o en las manos (absorción dérmica). Algunos compuestos de plomo orgánico, como el propio tetraetilo de plomo, pueden penetrar por vía dermal en la piel sana.

El envenenamiento por plomo puede producir debilidad, pérdida de peso, dolores abdominales y cólicos, vómitos, manchas de plomo en las encías. aflojamiento de las muñecas de las manos y fuerte dolor de cabeza (jacequa).

Las ciudades como Buenos Aires, con más de un millón de automotores, ya registran preocupantes tenores de compuestos residuales del plomo originados en el tetraitilo de plomo de la nafta etílica (la que tiene dicho aditivo), no existiendo hasta el momento ninguna medida efectiva para controlar directamente dicha contaminación ambiental que no sea la reducción lisa y llana del contaminante a valores menos nocivos, e incluso hasta su eliminación total. Para ello hay que seleccionar un aditivo sucedáneo antidetonante, que ya se usa en el país como es el alcohol etílico anhidro, incorporado actualmente al combustible alconafta, conforme al plan nacional autorizado por ley 23.287, el que no provoca contaminación alguna en el medio respirable del hombre. En tal sentido también es oportuno señalar que en países industriales de alto desarrollo tecnológico se realizan importantes estudios para reemplazar el tetraetilo de plomo dado la elevada contaminación ambiental que registran, como es el caso de los Estados Unidos de América y Alemania Federal.

El tetraetilo de plomo es un aditivo que se importa totalmente, generando por lo tanto un gasto de divisas oneroso para el país, lo que podría ser evitado con el reemplazo de dicho producto por el alcohol anhidro, que es de producción netamente nacional.

Señor presidente: dado que los problemas de salud pública ocupan un lugar destacadísimo en la vida de los pueblos de nuestro planeta, propongo que en la Argentina sea reemplazado y/o reducido a la mínima relación posible el tetraetilo de plomo de las naftas etílicas usadas en el país por el valor equivalente antidetonante de alcohol etílico anhidro, con lo que se logrará cumplir un señalado servicio para la población de nuestro país, protegiendo su salud y evitando el éxodo de divisas tan necesarias para el desarrollo tecnológico nacional.

Milivoj Ratkovic.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

88

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la acción conjunta del Ministerio de Educación y Justicia y la Secretaría de Información Pública, active la promoción pública del Congreso Pedagógico Nacional por todos los medios de comunicación y con la supervisión de una junta políticamente pluralista, designada por la Comisión de Educación del Congreso Nacional.

Carlos Auyero. — Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Congreso Pedagógico Nacional convocado según ley 23.114, necesita de la masiva participación del pueblo todo. La aprobación unánime a esta ley convocante nace del espíritu reconocido de una necesaria puesta al día del sistema educativo nacional. Por eso fue reiterativo, tanto en los fundamentos como en el artículado de la ley, resaltar la necesaria presencia y protagonismo de toda la comunidad nacional.

Párrafos señalando que ningún sector del país —los vinculados con la problemática educativa y los que no lo están— deberá ser excluido de esta gran auscultación nacional y agregando que "el congreso que se propone (...) abre las instancias de participación política protagónica (...) y su universalidad brindará espacio para la difusión de las ideas e intereses particulares y colectivos"; muestran en los fundamentos al principal componente del congreso, la comunidad. Pero además, el articulado de la ley confirma este eje y centro de la convocatoria, cual es. la presencia activa del pueblo, para que así legitime las resolucioness a que se llegue. No en vano, los dos primeros artículos giran sobre el grado de participación, estado de opinión y de la exhaustiva divulgación; finalizando el punto "d" del artículo 2º en el deber de asegurar la difusión necesaria a fin de que el pueblo participe activamente en el hallazgo de las soluciones.

La integración de una junta políticamente pluralista designada por la Comisión de Educación del Congreso Nacional, tiene como objetivo la participación directa de las distintas expresiones ideológicas representadass en el Parlamento, en la orientación de la campaña de promoción y esclarecimiento sobre objetivos y fines del Congreso Pedagógico, así como también de la incentivación a la más amplia participación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Es por todo esto que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración, en la voluntad y obligación de resguardar el fiel cumplimiento de lo dispuesto por la ley 23.114.

Carlos Auyero. — Augusto Conte.

—A las comisiones de Educación y de Comunicaciones.

89

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, declare de alto riesgo a la actividad antártica. Consecuentemente, que todo el personal asignado a la campaña, sean éstos civiles o militares de bases antárticas, científicos, personal de helicópteros o buques, adscritos a la tarea, reciban mientras dure la labor antártica, un reconocimiento de ₳ 3.000 mensuales, por todo concepto.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Acabamos de regresar de un viaje de real importancia para quienes tuvimos la oportunidad de acceder al mismo.

Nos referimos a la invitación que la Dirección Nacional del Antártico (DNA) nos formulara para acompañar al personal militar y civil que produjera relevos en las bases, algunas científicas y otras militares que la Nación tiene asentadas en el sector antártico argentino.

Acompañamos a los marinos que navegaron y condujeron el transporte polar ARA Bahía Paraíso, comprobando la alta capacitación profesional que el pilotaje de este buque requiere y nuestros marinos demostraron.

Fuimos testigos de cómo el personal de helicópteros del ejército embarcados en dicho buque polar, realizaron impecablemente la tarea de abastecimiento y recambio del personal de las diferentes bases que visitamos.

Pudimos ver in situ al personal científico, trabajadores de mantenimiento, constructores, cocineros, entre otros; trabajando con dedicación, cariño y alta capacidad, en lugares sin duda inhóspitos para el ser humano.

Presenciamos la alta peligrosidad que encierra el desarrollar actividades en un lugar de nuestro reclamado territorio en que, en general, las temperaturas oscilan entre 0 y —50 °C durante el invierno. Lugares donde el viento sabe tener ráfagas de entre 180 y 300 kilómetros por hora. Vimos los carteles de prevención colgados en las paredes de las bases donde se determina claramente, que soportar bajas temperaturas con la incidencia de este tipo de vientos a la intemperie, origina peligro de muerte.

Vimos recorrer glaciares donde inevitablemente hay que realizar el viaje con trineos de perros, porque son éstos los que perciben naturalmente las grietas bajo la nieve, lo que demuestra lo riesgoso de toda la tarea en la península antártica, que realizan nuestros hombres y en el caso de la base Esperanza también nuestras mujeres, esposas e hijos de los militares comisionados en esas latitudes.

Creemos señor presidente, que le adeudamos a este grupo de hombres un reconocimiento nacional, serio y solidario.

Son científicos, biólogos y geólogos entre otros, estudiando las posibilidades de recursos marinos o mineros. Son militares que con su presencia uniformada ratifican su vieja vocación integradora del territorio nacional. En fin, civiles y militares, comprometidos en la cosa grande de los argentinos.

Debe haber un reconocimiento señor presidente, por parte del resto de la ciudadanía.

Para ejemplo podemos decir que no son tantos los del sacrificio, y que muchos de ellos lo reiteran año tras año a 4.000 kilómetros de Buenos Aires y muy cerca del polo Sur.

En la precampaña, o sea en el verano, los hombres adscritos a la tarea oscilan entre un número de 480 y 500, y durante el invierno se reducen a no más de 160 personas que invernan hasta el próximo recambio.

Estos números se compadecen entre personal de buques (rompehielos "ARA Almirante Irízar" y transporte polar "ARA Bahía Paraíso"), personal civil, científico y de diversas profesiones y personal militar de las fuerzas armadas.

Por todo ello creemos que esta actividad debe ser declarada de alto riesgo, por las razones expuestas y por otras que paso a enumerar.

Cuando se aproximan los buques al continente blanco, durante la navegación se incrementa el peligro por la presencia de témpanos gigantes, campos de hielo y su desplazamiento.

Las lanchas para el desembarco del personal cuentan con el peligro de su hundimiento, por presión y rotación *pack* de hielo en el área de trabajo.

El movimiento en helicóptero tanto en el mar Atlántico, como el "blanqueo" producido sobre el continente antártico, resultaría de fatales consecuencias ante cualquier falla técnica o error humano.

Aterrizar en la Base Marambio resulta extremadamente riesgoso por su microclima y características de pista no óptima.

Es digno señalar que en diversas oportunidades se deben realizar hasta 7 y 8 intentos de penetración para lograr un aterrizaje.

Esta situación puede complicarse ante emergencias irreversibles tales como recuperación forzada en tiempo, por evacuación de heridos o enfermos graves y por la ejecución de la misma actividad antártica.

Es importante señalar que los cambios de condiciones meteorológicas son violentos, amplios y de corta duración, lo que disminuye el marco de seguridad de la operación, ya sea naval, terrestre o aérea. Pueden registrarse temperaturas de —60°C y vientos de 250 y 320 kilómetros por hora.

La actividad terrestre de patrullaje, grupos de apoyo logístico y comisiones científicas que se desplazan por glaciares, mares congelados o campos de grietas,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

transportando instrumental, se encuentran con riesgos constantes por las características del terreno y las condiciones meteorológicas.

Es importante decir que toda evacuación en la Antártida de algunas bases, por su aislamiento, es imposible de ejecutar.

Conocemos que hasta la fecha todos los ciudadanos fallecidos en la Antártida han sido por accidentes que se produjeron en cumplimiento de sus obligaciones, y como complemento tenemos que decir que no obstante el personal asignado a esta tarea es preparado psicológica y físicamente para ella, el hombre siempre debe vencer la presión psicológica como producto del aislamiento, la separación del medio social y la ausencia del vínculo familiar que influye negativa y peligrosamente sobre los antárticos.

Podemos dar como ejemplo doloroso el incendio producido por el jefe de la Base Almirante Brown en 1984, debiéndose evacuar y desactivar la misma.

Todo lo acá expresado remarca la necesidad de declarar esta tarea, con alcance a todo el personal asignado a la misma, como de alto riesgo.

Para ejemplo podemos decir que en la fuerza de Ejército las remuneraciones oscilan:

Categoría	Sueldo	Suplemento	Total
Oficial jefe	320	597,47	917,47
Suboficial subalterno de menor jerarquía	110	437,33	547,33
Personal civil - contratado por DNA			
Jefe de estación			580,76
Investigador científico (geól., biól., ing.)			530,26
Técnico mecánico-radiop.			479,75
Personal civil (adm. púb.)			
1 a 10	104	315,65	419,65
19 a 24	129	386,34	515,34
Personal embarcado que efectúa relevos en la Marina			
Oficial jefe	320	284,50	604,50
Suboficial subalterno	110	232,25	342,25
Marineros y conscriptos	83	116,12	199,12

Hemos creído prudente informar a esta Honorable Cámara que recogidos los antecedentes en el lugar, pudimos saber que en algunas bases extranjeras asentadas en el continente antártico como el caso de la chilena, son gratificantes económicamente de una manera tal que al regresar a su país lo que han recibido en concepto de compensación económica les permite adquirir al contado un departamento, un vehículo 0 km y efectuar un viaje de descanso. Los chilenos consideran a esta actividad un servicio especial para el país. Es un aporte de la Nación por actividades riesgosas permanentes en un territorio en seria discusión.

En el caso de Brasil, que a comienzo de este año asentó una base, la "Comandante Ferraz", el personal sin categorías ni jerarquías recibe un suplemento mensual de u$s 5.000, el cual tiene vigencia desde el mismo momento de la partida. No hay distingo en este reconocimiento entre civiles y militares; por otra parte reciben un seguro de vida por actividades riesgosas.

Estos antecedentes he decidido brindarlos por que hemos sido testigos personales de la peligrosa y casi heroica tarea que realiza nuestra gente en el sector antártico.

No puede escapar a esta Honorable Cámara que en 1991 el Tratado Antártico del cual somos signatarios será seriamente discutido y estarán además entre nosotros, ahí entre otros, EE.UU., URSS, Gran Bretaña, Polonia, etcétera, y que la presencia de nuestros hombres en el sector —sean éstos civiles o militares— ratifica la vocación antártica de la Argentina que en 1904 instaló en Islas Orcadas la primera oficina de correos y el primer observatorio meteorológico del "continente blanco".

Percibimos que la tarea en el "continente blanco" no está lo suficientemente difundida en el seno de la sociedad argentina; muchas son las falencias que van desde un mapa oficial geopolítico de la República sin el sector antártico incluido, hasta el desconocimiento de la tarea de investigación que se realiza a través de la Dirección Nacional del Antártico que es profesional y seria, o la de logística —a fuerza de ser sinceros la que más se conoce—, pero también sin gran difusión nacional.

Pocos conocen que en 1965 el entonces coronel Jorge Leal llegó hasta el polo Sur, en una riesgosísima expedición, a plantar en el mismo centro geográfico del polo la enseña nacional.

Falta también toda una tarea docente y educativa a nivel de los programas oficiales de enseñanza.

En fin, muchas veces los argentinos adolecemos de grandes ausencias y una y muy seria es el desconocimiento del sector antártico argentino, sector que nosotros reclamamos soberanamente, y que ningún país del mundo lo ha reconocido, salvo las declaraciones conjuntas de los gobiernos de la Argentina y Chile sobre la Antártida sudamericana, firmados en Buenos Aires el 12 de julio de 1947 por los respectivos cancilleres de ambas naciones, don S. Atilio Bramuglia y don Raúl Juliet Gómez; y en Santiago de Chile el 4 de marzo de 1948 por los representantes de ambos gobiernos, don Pascual La Rosa y don Germán Vergara Donoso, respectivamente.

Hemos sido testigos, repito, del enorme sacrificio de quienes navegan en el rompehielos "Almirante Irízar" o en el buque polar "Bahía Paraíso", sorteando barreras de témpanos y desafiando tempestades imprevistas.

También hemos presenciado el sacrificio de quienes están asentados en las bases. Ya dijimos de las bajísimas temperaturas imperantes durante la invernada.

Todos ellos estudiando científicamente las posibilidades geológicas y de fauna de ese riquísimo continente.

Lo hacen en nombre de la Nación Argentina, disputando esta tarea científica y logística con grandes potencias mundiales o con países de mayor desarrollo que el nuestro.

No se modificará el presupuesto de la Nación si a cada uno de los asignados a esta valiente tarea se le

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

reconoce un ingreso mensual *per capita* importante, pero no tanto como el que desarrollan en procura del interés nacional.

Somos conscientes de que el personal adscrito a la campaña antártica no lo ha hecho con la mira puesta en la retribución económica, sería disminuir imperdonablemente la vocación y el fuego sagrado antártico. No es un reclamo de este personal, señor presidente, es un acto de estricta justicia, que creo corresponde producir por la Nación Argentina.

Por todo ello, ponemos a consideración de la Honorable Cámara el presente proyecto de declaración.

Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Legislación del Trabajo.

90

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo pertinente, disponga que se levante la intervención a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 Clotilde González de Fernández (ex Escuela Profesional de Mujeres Evita), sita en Junín 580, Posadas, provincia de Misiones.

Miguel A. Alterach.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Clotilde González de Fernández se encuentra intervenida desde el año 1977 por arbitraria disposición del tristemente célebre proceso, sin que hasta la fecha se haya fundamentado claramente la medida.

La situación descrita perturba el desarrollo de las actividades docentes, perjudicando del mismo modo a educadores y educandos e impidiendo la formulación de iniciativas que posibiliten su reversión.

Para evaluar este asunto, señor presidente, debe tenerse en cuenta que se está pidiendo el levantamiento de una intervención que está vigente desde hac casi nueve años. Ese tiempo es harto suficiente para agotar las gestiones que, hipotéticamente pudieron ser necesariamente invocadas para fundamentar la medida.

Debe recordarse, además, que las intervenciones —en la mayoría de los casos— no son gratas a la democracia; más aún si —como en este caso— provienen del proceso y nunca fueron justificadas debidamente.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto.

Miguel A. Alterach.

—A la Comisión de Educación.

91

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que se realice el estudio y proyecto de un canal, que denominamos del Oeste, en la provincia de Santiago del Estero, y que partiendo del dique de Río Hondo o sus proximidades con un trazado por margen derecha del río Dulce a cota máxima aproximada de 250 metros y con un recorrido adaptado a los accidentes topográficos de la zona, que tomaría un rumbo sureste, alejándose paulatinamente del río y salvando un desnivel de unos 25 metros en aproximadamente 130 kilómetros de recorrido, hasta la población de Laprida, departamento de Choya. Este acueducto se afectaría para bebida de la población de su zona de influencia, de la hacienda allí existente y que satisfaga su desarrollo futuro.

2º — Que el proyecto sea afectado por Agua y Energía Eléctrica de la Nación con el aporte del Fondo de Desarrollo Regional en una magnitud equivalente a las dos terceras partes (2/3) del costo de la obra, y el saldo resultante a cargo de la referida empresa constructora, todo de acuerdo con la provincia de Santiago del Estero.

Manuel A. Díaz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiende a materializar la construcción del canal del Oeste en la provincia de Santiago del Estero.

Dicho canal del Oeste es un viejo anhelo de los pobladores de los departamentos de Río Hondo, gran parte del oeste de Capital, Silípica, Choya y Loreto, fundamentalmente de la población de Laprida en el departamento de Choya, que históricamente ha reclamado una solución al difícil problema de la falta de agua para esta otrora progresista población.

La zona posible de ser beneficiada con esta obra abarca entre otras, las localidades de Pozo Grande, Cañada del Medio, El Puestito, Pampa Muyoj, Candelaria, San Ramón y Laprida. La única fuente que permite la subsistencia de toda esta zona es el agua que se acumula en las represas en épocas de lluvia y cuando ello resulta insuficiente, la Municipalidad de Santiago del Estero suele abastecer, en parte, de este vital elemento estrictamente para bebida de las poblaciones.

Las actividades predominantes son la ganadería y la explotación forestal, preferentemente la primera, que se ha retraído y limitado considerablemente por la falta de agua para bebida del ganado; igual causa ocasiona el éxodo permanente de los pobladores que a pesar de los recursos naturales que brinda la zona debe emigrar a otras provincias.

La única posibilidad de revertir esta situación es contando con un aprovisionamiento confiable de agua en forma continua y en cantidad suficiente, solución ésta que podría lograrse mediante la construcción desde el dique de Río Hondo o sus proximidades del canal del Oeste, siendo el costo estimado de dicha obra de 240.000 australes.

Desde el año 1928 a la fecha hubo varios proyectos para la construcción del canal del Oeste, los cuales no han prosperado, inclusive en el año 1982 Agua y Energía Eléctrica realiza un estudio de prefactibilidad por cuenta y orden de la provincia para una mejor regulación del río Dulce en el tramo comprendido entre Río Hondo y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Los Quiroga. En 1984 la Legislatura provincial mediante ley 5.392 declara de interés provincial la realización de estudios, proyecto y ejecución del canal del Oeste.

En cuanto a especificaciones técnicas, el posible trazado del canal debería tener su arranque por margen derecha del río a cota aproximadamente de 250 metros, y con un recorrido adaptado a los accidentes topográficos de la zona tomaría un rumbo sureste alejándose paulatinamente del río y salvando un desnivel de unos 25 metros en aproximadamente 130 kilómetros de recorrido. En su trayecto abastecería de agua para bebida a pobladores y hacienda de la zona descrita anteriormente. En cuanto al caudal a conducir, su determinación debería surgir de un estudio de las necesidades probables de la zona a servir y de las disponibilidades del recurso agua considerando los compromisos existentes.

Se debe tener en cuenta que es conveniente ubicar en el valle del río Dulce los 225 hectómetros cúbicos que por convenio se estipuló trasvasar al río Salado, habida cuenta de la modificación operada en el régimen de este río desde el funcionamiento del embalse de Cabra Corral y ante la próxima puesta en servicio de la presa El Tunal que regulará la cuenca media.

En definitiva, debería acometerse el estudio, proyecto y construcción del canal del Oeste para buscar una mas racional distribución del recurso hídrico en el centro oeste de la provincia aprovechando para ello los excedentes del río Dulce.

Por todo lo expuesto es dable destacar que es necesaria e imprescindible la construcción del canal del Oeste que traería alivio a los pobladores de los departamentos de Río Hondo, Silípica, Choya y Loreto, y gran parte del oeste de Capital, evitando a la vez el éxodo de los mismos ya que contando con agua podrían desarrollar actividades económicas.

Manuel A. Díaz.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.

92

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado la instrumentación urgente por parte del Poder Ejecutivo nacional de todas aquellas acciones necesarias para el auxilio de los afectados por las inundaciones provocadas por las inclemencias del tiempo y el desborde de las aguas en el norte de la provincia de Santa Fe.

Luis A. Cáceres

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todo el país contempla con pena lo que está ocurriendo en el nordeste argentino con motivo de las inundaciones provocadas por los desbordes de los ríos y las lluvias que afectaron inicialmente a las provincias del Chaco y de Formosa. Lamentablemente, esta situación ahora amenaza al norte de Santa Fe, poniendo en peligro cultivos, propiedades y vidas de los pobladores de esa zona, en gran parte habitada por gente humilde.

Es por ello, señor presidente, que nos sentimos motivados a solicitar del Poder Ejecutivo su ayuda para apoyar con todos los medios con que pueda disponer en esta coyuntura, a través del gobierno provincial, a todos los habitantes de Santa Fe afectados por esta situación.

Luis A. Cáceres.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

93

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de sus organismos correspondientes, se sirva informar las razones por las cuales la Administración Nacional de Aduanas no da cumplimiento a lo dispuesto en la ley 20.847 sancionada por el Honorable Congreso de la Nación en el mes de setiembre de 1974, donde se establece la eximición de todo derecho aduanero, recargos, depósitos previos y de cualesquiera otros requisitos cambiarios, a la importación de materiales radioeléctricos destinados a la instalación, montaje, reparaciones y/o funcionamiento de estaciones de emisión y recepción para radioaficionados y entidades debidamente reconocidas por la Secretaría de Comunicaciones; aplicando en cambio el denominado aviso 308/78 a partir del día 22 de setiembre de 1978, donde quedan suspendidos los trámites para el otorgamiento de las franquicias tributarias determinadas por la ley 20.847.

En razón de lo señalado y de ser reales tales acciones, requiérese del Poder Ejecutivo la inmediata adopción de medidas tendientes a la regularización de esta situación, donde, por una medida o norma jerárquica menor se impide lo dispuesto por una ley nacional.

Miguel A. Castillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Elevo a consideración de esta Honorable Cámara el presente proyecto de declaración, por medio del cual se requiere del Poder Ejecutivo nacional a través de los organismos correspondientes los informes acerca de una medida adoptada por la Administración Nacional de Aduanas en el año 1978 y vigente a la fecha.

El día 19 de setiembre de 1974 en este mismo recinto tuvo tratamiento un proyecto de ley presentado por el señor diputado Moral, siendo el mismo aprobado (Diario de Sesiones, página 2933/4) y girado a Senadores donde se aprobó en la sesión del 27 de setiembre de 1974 (Diario de Sesiones, página 2702/3). Este proyecto, ahora ley de la Nación, en su artículo primero establece: Exímese de todo derecho aduanero, recargos, depósitos previos y de cualesquiera otros requisitos cambiarios, la importación de materiales radioeléctricos destinados a la instalación, montaje, reparaciones y/o funcionamiento de estaciones de emisión y recepción para radioaficionados y entidades debidamente reconocidas; se publica en el Boletín Oficial del día 13 de diciembre de 1974 bajo el número de ley 20.847.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Para ampliar los fundamentos de este pedido de informes, quisiera utilizar las palabras del señor Norberto C. Sarubinsky Grafin quien es presidente del Centro de Radioaficionados Ciudad de Buenos Aires y publicadas en un suplemento de radioaficionado de una revista especializada en temas electrónicos (Nueva Radio Técnica Nº 2.508).

"El proyecto presentado por el señor diputado Moral, gozó de la amplia simpatía de todos los legisladores por el beneficio que significaba para la radioafición. Hubo distintas vicisitudes en la aplicación de esta ley, hasta que el día 22 de setiembre de 1978, la Administración Nacional de Aduanas dictó el denominado aviso 308/78 —ANADDE— en el expediente 410.011/78 por medio del cual... 'quedan suspendidos los trámites para el otorgamiento de las franquicias tributarias determinadas por la ley 20.847'. Este aviso fue publicado en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas Nº 186/78.

"Esta suspensión no fue jamás levantada, de tal manera que la situación actual consiste en que si bien la ley disponiendo franquicias tributarias para los radioaficionados está vigente, cuando algún radioaficionado desea hacer uso de tales beneficios e importar un equipo en esas condiciones, la Aduana no da curso a los trámites necesarios por aplicación del aviso 308/78 que lo impide. La pregunta que desde entonces se hacen todos los radioaficionados es si esa situación es normal y aceptable o si existe algun vicio en ella.

"Pues bien, la respuesta que intuye cualquier persona con sentido común, es que esa situación es no sólo anormal e intolerable, sino que además, constituye una aberración desde el punto de vista político y jurídico. Esa situación es tanto más grave y urge su remedio en cuanto todos deseamos y compartimos la vida en democracia y la vigencia de las leyes y de la Constitución.

"En efecto, en un régimen republicano, que todos deseamos vigente y perdurable para nuestra patria, es un principio básico el de la separación de los poderes. Si bien existen algunos contrapesos y relaciones entre ellos, el principio que orienta al sistema establece que cada uno de tales poderes es independiente y que ninguno de ellos puede invadir la esfera de competencia del otro. Es decir, que si una ley fue dictada como correspondía por el Legislativo y en su momento fue aprobada por el Ejecutivo, no puede luego el Ejecutivo, ya sea por medio de sí o de algunos de sus empleados subalternos, derogar o dejar sin efecto dicha ley.

"Justamente, esa anomalía descrita es la que aconteció en el caso de la ley 20.847, pues esa ley fue sancionada por el Congreso el día 28 de setiembre de 1974 y promulgada por el Poder Ejecutivo por aplicación del artículo 70 de la Constitución Nacional. Cuatro años después, un funcionario de la Aduana, dependiente del poder administrador, dispuso suspender los trámites, con lo cual directa e indirectamente, obtuvo la no aplicación de la ley en cuestión. Es decir, que mediante un artilugio administrativo se obtuvo en la práctica la no aplicación o virtual derogación de la ley. Constituye ello un claro ejemplo de la debida intromisión del Poder Ejecutivo en las funciones y facultades del Poder Legislativo que todos debemos repudiar.

"Desde el punto de vista jurídico la situación también es anómala. En efecto, en todo país organizado, existen un orden o jerarquía de las normas. En la Argentina, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Nacional, la ley suprema es precisamente, dicha Constitución Nacional. Por debajo de ella están las leyes dictadas por el Congreso Nacional y por debajo de éstas se encuentran los decretos del Poder Ejecutivo. En orden decreciente de jerarquía le siguen las resoluciones ministeriales y luego los otros actos administrativos como pueden ser disposiciones, avisos, etcétera.

"En tal sentido, el concepto básico en el tema, es que jamás una norma de jerarquía inferior puede oponerse o contradecir otra norma de jerarquía superior. Si llegare a ocurrir una colisión entre ellos, es obvio que deberá aplicarse la norma superior y no la inferior. Llegando a este punto y advirtiendo la colisión existente entre la ley 20.847 y el aviso 308/78, entiendo que sería ocioso y hasta sobreabundante explicar cuál norma debe aplicarse. Obviamente que la norma válida es la ley y el denominado aviso carece de todo valor.

"En conclusión, la ley 20.847 que establece franquicias tributarias a favor de la radioafición está vigente y debe ser aplicada en toda su extensión; por parte, el aviso 308/78 —ANADDE— carece de valor y es írrito a nuestro sistema legal y constitucional."

Señor presidente, señores diputados, tal como lo explicitaran las palabras que hago mías de un radioaficionado argentino, se debe requerir al Poder Ejecutivo que en el uso de sus atribuciones establezca la caducidad de dicho aviso 308/78 de la Administración Nacional de Aduanas, para que así, los hombres e instituciones que hacen de la radioafición no sólo un hobby sino que brindan un apreciable servicio a toda la comunidad cuando ésta así lo requiere en distintas oportunidades (caso siniestros y cataclismos, caso búsqueda de persona y/o medicamentos, etcétera) y reconocidos por su actividad como de interés general, vuelvan a gozar de este beneficio —que no es un privilegio— que servirá para perfeccionar sus estaciones radioeléctricas y con ello brindar más y mejores a la vez que eficientes servicios a la comunidad toda.

Honorable Cámara, es un acto de justicia volver al cumplimiento de lo dispuesto en una ley constitucional como lo es la 20.847, dejada sin efecto arbitrariamente por una medida tomada por un gobierno de facto, y que hoy en pleno ejercicio de un gobierno democrático —alcanzado con no muy pocos sacrificios— es intolerable soportar este tipo de actitudes dignas de los mejores tiempos del denominado proceso.

Miguel A. Castillo.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

94

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga, con la inmediatez que las circunstancias determinan, la prestación de todas las medidas necesarias, para acudir

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en auxilio de los pobladores de las localidades de Los Amores y Cañada Ombú, de la provincia de Santa Fe, afectados por las aguas originadas en el escurrimiento de las excepcionales lluvias caídas en la provincia del Chaco.

Alberto A. Natale

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuevamente fenómenos naturales ponen a prueba a poblaciones enteras de la provincia de Santa Fe.

Las intensas lluvias que se han desencadenado en la provincia del Chaco, hacen que esas aguas se desplacen, por la natural conformación del terreno, hacia la zona norte de la provincia de Santa Fe, cubriendo en su avance a las localidades de Los Amores y Cañada Ombú, cuyos habitantes han debido buscar refugio en zonas más altas, perdiendo no sólo sus pertenencias, sino que soportan también todo el deterioro de la producción agropecuaria.

Es por ello, que como consecuencia de este imprevisible fenómeno natural, solicitamos que el Poder Ejecutivo acuda en la forma más rápida y conveniente, en auxilio de los pobladores de esas castigadas localidades.

Alberto A. Natale

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

95

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional las conmemoraciones del centenario de la fundación del pueblo de Santa Clara de Buena Vista, provincia de Santa Fe.

Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el departamento de Las Colonias, de la provincia de Santa Fe, se encuentra ubicado el pueblo Santa Clara de Buena Vista, cuya población conmemora este año su primer centenario.

Pueblo fundado por el coronel Rodolfo S. Domínguez el 14 de mayo de 1886, que fue poblado por colonos de distintos orígenes, portadores de un gran espíritu laborioso, constituye un centro urbano característico de la zona.

Santa Clara de Buena Vista cuenta hoy con más de 3.000 habitantes y una superficie de 53.000 hectáreas de tierra apta para la agricultura, ganadería y explotación tambera. Tiene un desarrollo de alta tecnología en la producción agrícola y lechera.

En virtud de lo expuesto, solicito se declare de interés nacional las conmemoraciones del centenario de la fundación del pueblo de Santa Clara de Buena Vista, provincia de Santa Fe.

Alberto A. Natale.

—A la Comisión de Legislación General.

96

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional adhiera a la Campaña en Defensa del Equilibrio Ecológico y Estético del Paisaje Urbano, según lo resuelto en el I Encuentro Exposición Latinoamericano de Paisajistas, declarado de interés nacional, provincial y municipal, organizado por la SAP (Sociedad Argentina de Paisajistas) y llevado a cabo en el Centro Cultural General San Martín de la ciudad de Buenos Aires, en el mes de julio de 1985.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La defensa del equilibrio ecológico y estético del arbolado urbano trae aparejados innumerables beneficios, ya que la poda irracional y no científica de los árboles acorta su vida útil, quita el oxígeno al medio ambiente, mutila su belleza natural, reduce la capacidad de amortiguación de ruidos, los expone a enfermedades, inhibe su crecimiento y se incrementa la temperatura ambiente, entre otras cosas.

Una clara prueba de lo manifestado, consiste en comparar los árboles de las calles, podados continuamente, con los de los grandes parques o plazas (Palermo, Pereyra Iraola, etcétera), que nunca han sufrido podas indiscriminadas. Estos se encuentran desarrollados en plenitud y generalmente alcanzan el tamaño y formación que se fija su especie. Por el contrario, los árboles podados de las calles urbanas han perdido totalmente su armonía y su equilibrio entre troncos y ramas, llenos de nódulos, cicatrices y agujeros, que conforman la mayoría de las veces un triste espectáculo.

Es por todo ello que solicito a los señores diputados la aprobación de este proyecto.

José Bielicki.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

97

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional proceda a la urgente resolución del expediente 932/85, iniciado en el COMFER, sobre otorgamiento de licencia para la prestación de servicios complementarios (F. M.) por la Municipalidad del departamento capital de la provincia de La Rioja, dentro de las características del Plan Nacional de Radiodifusión.

Arturo A. Grimaux. — Délfor A. Brizuela. — Julio C. Corzo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 27 de febrero de 1985 la Municipalidad del departamento capital de la provincia de La Rioja, promovió ante el delegado del COMFER, dependiente del Poder Ejecutivo nacional, el otorgamiento de la licencia pertinente para la prestación del servicio subsidiario de F. M. de Radiodifusión con arreglo a lo establecido por la ley 22.285 (artículos 56, 57, 58 y 59, incisos *d*) y *n*), por medio de una estación emisora de ese municipio (artículo 8º, inciso 6, de la ley citada) y con los alcances del artículo 100 de la legislación referida.

Cabe consignar que con la solicitud y el trámite subsiguiente se dio cumplimiento a todas las normas legales, dentro de las características del Plan Nacional de Radiodifusión, incluyendo las del funcionamiento de la radio.

Así las cosas, el delegado del COMFER, elevó al Poder Ejecutivo nacional el expediente 932/85 propiciando la concesión de la licencia y adjuntando el proyecto de decreto en esos términos, donde se encuentra radicado desde el 16 de diciembre de 1985.

Si bien es cierto que la legislación vigente no contempla el plazo en que deba producirse el acto conferente de la licencia, teniendo en cuenta la naturaleza del requerimiento y el estado de su trámite, surge dilatorio cuando no moroso, el silencio de la autoridad obligada por la ley a promover y proveer los servicios de radiodifusión cuando no los presta la actividad privada, en zonas de fomento y/o en zonas de frontera, como es el caso, con el objeto de asegurar la cobertura máxima del territorio argento; cuando más merece la atención y resolución inmediata el caso, si se tiene en cuenta la importancia de las municipalidades y la necesidad que esta clase de negocios sean cumplidos con la agilidad que reclama el Estado moderno, cuidando de no crear situaciones frustrantes en la vida nacional.

Con el solo fin de estimular a la autoridad de la que pende el asunto y sin que esta gestión implique la admisión de las facultades otorgadas por la ley mencionada, sino solamente su vigencia, proponemos el proyecto de resolución.

Arturo A. Grimaux. — Délfor A. Brizuela. — Julio C. Corzo.

—A la Comisión de Comunicaciones.

98

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de sus organismos competentes, encare a la mayor brevedad posible los estudios y consecuentemente realice las obras necesarias para la reparación total de la Escuela Normal de Profesores Mariano Acosta.

Julio L. Dimasi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Seguramente serán muy pocos los sitios argentinos que ostenten la calidad de monumento histórico nacional y que no estén relacionados a acontecimientos militares o políticos.

El que suscribe este proyecto quiere exaltar el esfuerzo, casi siempre anónimo, de hombres y mujeres argentinos en favor de la cultura y la educación, personas estas que han trabajado y trabajan para que la Escuela Normal de Profesores Mariano Acosta, pues de ella se trata, siga funcionando a pesar de sus 112 años y del deterioro que los mismos han provocado en su estructura edilicia.

Esta antigua escuela, por cuyas aulas han transitado personajes de la historia y de la educación tales como: Victoriano Montes, Clemente Fragueiro, Pablo Pizzurno, Alejandro Bergalli, Marcelo T. de Alvear (presidente de la Nación), Julio A. Roca (hijo), Jorge A. Boero, Horacio Rivarola, José Borgatti, Pío Collivadino, Ricardo Rojas, Leopoldo Marechal, Ernesto Nelson, José C. Astolfi, Vicente Calderón, Julio Cortázar y esa gran expresión de lo popular que se llamó Enrique Santos Discépolo, entre tantos otros no menos célebres.

Hoy día la escuela, que casi ha quintuplicado su primitiva población estudiantil de seiscientas plazas, funciona con una infraestructura obsoleta, inadecuada e impropia para la cantidad de alumnos que concurren a ella.

Por lo expuesto, porque este monumento funciona desde las 7.45 horas hasta las 23 horas, desde febrero a diciembre, pues además se dan cursos de perfeccionamiento docente, de ingreso a la universidad, etcétera, es que se hace necesaria su reparación total, ya solicitada a la Dirección General de Arquitectura Educacional bajo el expediente 25.712/83.

Por estos motivos y los que expondré ante esa Honorable Cámara, es que solicito urgente aprobación de este proyecto de declaración.

Julio L. Dimasi.

—A la Comisión de Educación.

99

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su más absoluto repudio a la desmedida ignominia a las Jornadas de Intercambio sobre Planeamiento Conjunto entre las fuerzas armadas de nuestro país y las de los Estados Unidos de Norteamérica, lideradas por quien detenta, en estas circunstancias el rol de conducir las maniobras mancomunadas entre fuerzas norteamericanas y hondureñas, quienes provienen del Comando Sur de EE.UU., en el Canal de Panamá.

Liborio Pupillo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta ineluctable inferir estos epítetos en el proemio, cuando aún sangran los estigmas de la confrontación bélica entre la Gran Bretaña, vituperable palmariamente en su condición de potencia colonialista, y nuestra República Argentina, consumando el sitio y combate en nuestras islas Malvinas, no reparando en medios espurios para cercenar la vida de jóvenes de nuestro ejército.

He asistido atribulado a la conjunción de intercambio sobre estrategia, con quienes, de manera falaz nos sumieron en el horror, y nos desgarraron hiriéndonos cobardemente, con perfidia supieran violar tratados internacionales, los cuales habían sido firmados con anterioridad, lo que llevó la sigla TIAR (Tratado Interamericano de Ayuda Recíproca), en el cual, los países firmantes asumían la responsabilidad de concurrir en auxilio ante la agresión de fuerzas superiores a cualquiera de los países comprometidos de nuestro continente.

Cabe preguntarse: ¿cómo podemos revelar a nuestros refractarios, en un inocente recuento técnico y analítico, las capacidades de las fuerzas armadas de nuestro país?

Quiero desarraigar de todo denuesto al pueblo norteamericano, el cual me inspira el más profundo respeto, pero esta reconvención, va dirigida a la misma estirpe y promoción de militares que dirigieron en forma solapada y artera, el aniquilamiento de nuestras fuerzas, quienes representando al mismo jefe de Estado, junto a ese triste personaje de la historia americana, me refiero al señor Haig, nos dieron el tiro de gracia, como sólo lo dan los cobardes, en forma velada, agrediendo a un país pionero en la historia por ser paradigma de la libertad en medio continente americano, teniendo como premisa fundamental, el respeto hacia los demás y la no injerencia en los asuntos internos de otros países, sin haber exigido jamás contribución alguna por ello.

Por honor a quienes hoy nos acompañan desde el bronce, por los héroes que conformaron nuestra libertad, en los albores de nuestra nacionalidad, por nuestra nacionalidad, por nuestra heroica juventud caída en Malvinas por una decisión demencial y omnímoda, surgida en una noche de oprobio, solicito a mis pares me acompañen en este holocausto, se sumen a este alegato, que ante todo lo es de paz y juntos resaltemos el repudio de todo el pueblo argentino.

Liborio Pupillo.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.

100

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que expresa su más enérgico repudio al bombardeo estadounidense a la ciudad de Trípoli, en la República Arabe de Libia.

2º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo solicitara a las Naciones Unidas su intervención para evitar que el conflicto se extienda y ponga en peligro la paz mundial.

Guillermo E. Tello Rosas. — Carlos H. Bianchi. — Lucía T. N. Alberti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los principios rectores de la política exterior argentina ha sido el respeto a la autodeterminación de los pueblos y el otro eje ha sido la solución pacífica a los conflictos. Estos principios éticos que han guiado a todos los gobiernos democráticos argentinos se han visto duramente burlados por la acción de las unidades militares estadounidenses instaladas en el golfo de Sidra, quien en un acto de soberbia procedieron a bombardear la ciudad de Trípoli, capital de Libia.

Esta actitud es injustificable; los Estados Unidos de Norteamérica no son los custodios del orden internacional ni de la moral mundial ni tienen capacidad ética para erigirse en jueces de nadie. Si el gobierno libio fuera promotor de acciones terroristas, existen los resortes adecuados dentro del marco del derecho internacional como para obligarlo a desistir de sus acciones. Pero admitir que alguien basado en la fuerza intente imponer la justicia del "gran garrote" es inadmisible y debe ser repudiado por todos los hombres dignos del mundo.

Los argentinos sabemos por triste experiencia en qué terminan quienes sintiéndose dueños de la verdad intentan imponerla al resto de la sociedad; el genocidio de la dictadura militar es elocuente y nos llama la atención que quienes hace cuarenta años combatieron la siniestra dictadura hitleriana utilicen hoy métodos dignos de los nazis.

Por ello hoy la Honorable Cámara debe condenar expresamente estos hechos para hacer honor a la tradición argentina y para resguardar el camino de la juridicidad en el orden mundial y solicitar la intervención de las Naciones Unidas para que este conflicto se solucione dentro del marco del derecho internacional.

Guillermo E. Tello Rosas.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

101

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar su más enérgico repudio a la metodología del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, condenando toda forma de terrorismo, ya sea de acciones de grupos irregulares impulsados o alentados por cualquier país u organización, así como también de actos de represalias militares por parte de fuerzas armadas regulares de una nación contra el territorio, la población o los intereses de otra.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Manifestar también, como representantes del pueblo de la Nación Argentina, su convicción histórica de la necesidad imperiosa de solucionar las controversias internacionales por la vía pacífica, combatiendo el terrorismo con las herramientas del derecho interno e internacional.

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, informe del contenido de esta declaración a aquellos países con los que la Argentina mantiene relaciones diplomáticas.

Alberto R. Maglietti. — Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El mundo, cuya paz es cada día más precaria e inestable por la proliferación de conflictos aún no resueltos, asiste una vez más a una escalada de violencia internacional. Los Estados Unidos y Libia han llevado adelante un acto más de esta tragedia. A los actos de naturaleza terrorista que se atribuyen a uno de ellos ha respondido el otro con acciones de represalias militares por parte de sus fuerzas armadas regulares, lo cual coloca al mundo en una peligrosa situación de no retorno.

Como representantes del pueblo de la Nación Argentina nos vemos obligados a formular nuestro llamado de atención, expresando nuestro repudio al empleo sistemático de la fuerza como metodología de encarar los problemas internacionales. Nos avala una larga tradición histórica de sostenimiento de que el diálogo y el derecho son las únicas herramientas válidas para la solución de los conflictos.

Creemos que el terrorismo es la más repudiable de las formas de violencia que se dan en el mundo moderno. Pero consideramos que terrorismo no es sólo el accionar de grupos más o menos irregulares que atacan indiscriminadamente objetivos de toda índole en cualquier país del mundo ante el apoyo o la indiferencia de otras naciones; terrorismo es también la acción de cualquier otro país que, considerándose agredido por esa otra metodología terrorista, decide emplear la fuerza de sus armas contra objetivos militares, civiles o de cualquier otra naturaleza del país al que le atribuye la protección de esos grupos irregulares o con el cual mantiene controversias, sin respetar las normas más elementales del derecho internacional.

Si esta doble metodología terrorista se mantiene, como lo hace suponer peligrosamente la asiduidad con la que se está recurriendo a la misma a la luz de los últimos acontecimientos internacionales, estamos en un grave peligro. El problema mayor es que se sistematice como principio el empleo indiscriminado de las represalias. Esta circunstancia es particularmente preocupante para las naciones del Tercer Mundo. Nada puede asegurarnos que si los países centrales hoy se consideran con derecho a emplear sus armas como represalias por actos calificados unilateralmente como agraviantes a sus intereses y atribuidos también unilateralmente a otro país, el día de mañana puedan también atribuir a nuestros comportamientos (pensemos en el conflictivo tema de la deuda externa y su incierto futuro o en la crítica situación de Centroamérica) el mismo criterio unilateral de agresión que les impulse a decidir el uso de la fuerza contra nuestras naciones.

Alberto R. Maglietti. — Carlos O. Silva.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

102

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, dispusiera el mantenimiento de la estafeta postal existente en la Aldea Brasilera del departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Aldea Brasilera del departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos, es un importante centro poblacional que cuenta con más de 900 habitantes, y que concentra una importante actividad económica caracterizada por la explotación agropecuaria y cunícola.

En la localidad existe una estafeta postal que cumple una importante función y que estaría por cerrarse en razón de que la empleada que está a cargo se encuentra tramitando su beneficio jubilatorio. La medida, de efectivizarse causaría graves inconvenientes a esta población y su zona de influencia que se vería privada de un servicio público esencial.

Las razones expuestas nos eximen de mayores fundamentaciones y por las mismas dejo interesado el apoyo de los señores diputados al proyecto de declaración que antecede.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Comunicaciones.

103

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA: [1]

1º — Ante la agresión imperialista al pueblo libio la Honorable Cámara de Diputados de la Nación manifiesta que la misma se inscribe en la pretensión de las potencias imperialistas de acentuar los grados de dependencia política, económica y cultural de los pueblos del Tercer Mundo.

2º — Que los protagonistas de la agresión son los mismos que consolidaron su dominación en el Atlántico Sur, mediante la creación de la Fortaleza Malvinas,

[1] Proyecto presentado con posterioridad a la hora 20 del día 16 de abril de 1986 y cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

hoy ellos prescindieron de sus aliados europeos cambiando las reglas del Tratado del Atlántico Norte, como en 1982 transgredieron el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca en el ataque a nuestras islas Malvinas.

3º — Que es necesario resaltar la implícita complicidad de la otra superpotencia, que hace pensar que se está frente a un compromiso, una vez más, de dejar hacer.

4º — Que cabe hacer llegar nuestra total solidaridad con el pueblo libio, en la comprensión que su lucha se inscribe en la búsqueda de la liberación, contra la dependencia.

5º — Condenamos expresamente cualquier tipo de irracionalismo terrorista y rechazamos el uso del terrorismo de Estado, como respuesta a la existencia supuesta o real del mismo, y en este caso específico, expresamos nuestro repudio a la violación de la soberanía nacional de un estado soberano y de los derechos humanos de su pueblo en el ataque a blancos civiles de la ciudad de Trípoli.

6º — Ratificamos desde la Tercera Posición que el uso sistemático de la fuerza en las relaciones internacionales se debe también a la falta de una política universalista que incremente la justicia social en cada pueblo y entre todos los pueblos.

7º — Asimismo propiciamos la urgente convocatoria al Grupo Latinoamericano para analizar y resolver una posición común de todo el continente frente a este hecho.

Ignacio L. R. Cardozo. — José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los pueblos del mundo vieron seriamente conmovida y comprometida su seguridad ante los hechos desatados por los Estados Unidos de América en contra de la República Arabe Popular Socialista de Libia.

La opinión pública tomó conocimiento del bombardeo, infligido a varios blancos en territorio libio, como corolario de los actos de provocación que la Sexta Flota realizara en aguas jurisdiccionales del país árabe. La secuela de víctimas inocentes invalidó los argumentos del agresor, en tanto el pretendido derecho de "autodefensa" fue ejercido en contra de la población civil.

No resulta extraño para nuestra realidad la connivencia que en estas acciones llevó a la Gran Bretaña a prestar su colaboración; esta alianza es la misma que usó la fuerza en contraposición con el derecho para afirmar la usurpación de nuestras islas Malvinas.

Complicidades explícitas unas, implícitas las otras; entre estas últimas se inscribe la falta de presencia de la otra superpotencia en la secuencia de hechos que llevaron a esta situación de fuerza. Una vez más el poder imperial del Norte se desata contra los países del Tercer Mundo, presionándolo para perpetuar la dependencia de las relaciones asimétricas instauradas desde la Segunda Guerra Mundial.

Si bien es cierto que los actos de terrorismo irracional merecen el total repudio de la comunidad internacional, no es menos cierto que el uso del terrorismo de Estado produce idéntico efecto. A esta postura adherimos y pretendemos que sea la posición oficial de nuestro país.

Ignacio L. R. Cardozo. — José L. Manzano.

—Considerado sobre tablas.

C. INSERCIONES

1

INSERCION SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO VANOSSI

Homenaje al doctor Manuel Obarrio con motivo del sesquicentenario de su nacimiento

Honorable Cámara:

El próximo día 27 de marzo se cumple el sesquicentenario del nacimiento del doctor Manuel Obarrio, uno de los juristas más fecundos que produjo nuestro país.

Su vasta actuación pública es ampliamente conocida, pero la efeméride resulta propicia para recordar no sólo su obra, sino, particularmente, su ejemplo para el desarrollo de los estudios del derecho argentino.

Manuel Obarrio se graduó de abogado el mismo día que cumplió 20 años de edad, y de inmediato ingresó en la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia; tres años más tarde, completó el doctorado y la habilitación profesional.

Inmediatamente después de haberse graduado como abogado, y cuando sólo tenía 21 años de edad, fue secretario de la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia.

En 1862 fue celador fiscal de la Academia de Jurisprudencia.

Profesionalmente, entre otras actividades, en 1882 fue abogado de la Compañía Nueva de Gas Ltda.

Se preocupó por la agrupación profesional de los abogados, siendo vocal secretario del Colegio de Abogados, desde 1865 hasta la disolución del colegio.

En 1861, con otros distinguidos juristas, proyectó la organización y reglamentación de un centro que vele por los intereses de los abogados, y de la mejor y más recta administración de justicia.

En 1897 fue socio honorario del Colegio Nacional de Escribanos.

Manuel Obarrio actuó no sólo en el ejercicio de la profesión, sino también en la justicia. Fue juez del crimen del Departamento del Norte en 1862 y en 1865.

Si bien su paso por el Poder Judicial fue breve, en varias oportunidades debió realizar actividad jurisdiccional. Así fue como, desde 1870, actuó como juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; y más tarde

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

se desempeñó como conjuez de la Suprema Corte de Buenos Aires desde su fundación hasta el traslado del Tribunal a La Plata.

En 1872 fue miembro del Juzgado en los Juicios de Imprenta. En 1880 miembro del Jury creado por la Ley de Enjuiciamiento de Magistrados.

Obarrio fue uno de los forjadores de la vida cívica y espiritual que determinó la conformación definitiva del país.

En su larga vida tuvo una continua y destacadísima trayectoria política, llegando a ocupar cargos sumamente relevantes.

En 1867 fue electo diputado a la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, cargo que desempeñó durante tres períodos.

Posteriormente, fue senador provincial en varios períodos, y en 1879 vicepresidente del Senado de la Provincia.

Tuvo una destacada actividad partidaria. Fue autonomista, pero no separatista. Defendía la autonomía de Buenos Aires, pero dentro de la nacionalidad. En 1879 fue delegado del Comité Autonomista de la Convención del partido. En 1881, elector de gobernador y vicegobernador de la provincia. En 1880, investigador de las causas de las irregularidades del censo de 1880. En 1892, presidente honorario del Club Parroquial Autonomista del Pilar, sostenedor de la candidatura del doctor Bernardo de Irigoyen para la futura presidencia de la República.

En 1893 fue miembro de la junta creada por la ley de elecciones en la intervención de la provincia de Buenos Aires. El mismo año, integró con los doctores Malaver y Alcorta la comisión para el esclarecimiento de faltas cometidas en operaciones del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires.

En el constitucionalismo argentino, participó en las etapas más destacadas de nuestra evolución constitucional.

En 1860 —cuando sólo tenía 24 años— fue designado secretario general de la Convención del Estado de Buenos Aires, que debía revisar la Constitución de 1853, como consecuencia del Pacto de San José de Flores y la incorporación de Buenos Aires a la Confederación.

Fue designado como tal el 31 de enero de 1860, a propuesta de Luis Sáenz Peña, Marcelino Ugarte y Félix Frías.

En 1870 fue diputado a la convención encargada de la revisión de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, convención que, como es sabido reunió a los constitucionalistas, políticos y pensadores más destacados del país. Fue también presidente de la comisión encargada de la publicación de las sesiones de la convención.

Catedrático del más alto nivel, ocupó la cátedra en la Universidad de Buenos Aires durante 33 años.

En 1872, a los 36 años ocupó la cátedra de derecho mercantil y penal.

En el mismo año 1872 llegó a ser vicerrector de la universidad.

En varios períodos fue decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

En 1874, fue académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. En 1898, vicerrector de la Universidad de Buenos Aires. En 1905, fue nombrado académico de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid. En 1910, presidente de la Academia de la Facultad de Derecho. En 1916, presidente honorario de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Como decano de la Facultad de Derecho, el 7 de agosto de 1900, apoyó la reforma de la enseñanza universitaria y la actualización de los planes de estudio, destacando que la enseñanza del derecho había quedado estacionaria. Proponía que se diferenciara la instrucción profesional de la científica, insistiendo en que esta última corresponde a la misión institucional de las universidades, que no se limita a la formación de profesionales, sino a preparar hombres con conocimientos suficientes para influir en la dirección del movimiento. Y resumía su crítica diciendo que "se hacen legistas hoy como antes; pero no se preparan hombres de Estado".

También lo preocupó la enseñanza secundaria, y, en 1877, fue examinador de la Escuela Normal de Maestros de la Provincia.

Actuó en el Colegio Militar, como examinador, en 1882 y 1884. Fue consejero escolar en 1887 y en 1890 miembro de la comisión para proyectar un plan general de instrucción pública. En 1891 examinador en el tercer distrito escolar. En 1894, vocal del Consejo Superior del Instituto Libre de Enseñanza Secundaria.

Su actuación abarcó no sólo el ámbito de la investigación del derecho, la cátedra universitaria, la política, la justicia, el constitucionalismo, sino que incursionó también en todas las actividades cívicas en que consideró que podía ser útil al país, a la provincia o la comunidad municipal.

Así, en 1869, fue miembro de la Comisión Central de Inmigración, nombrado por el presidente Sarmiento; en 1874, miembro de la Comisión de Aguas Corrientes; también integró la comisión para la confección de un reglamento general de teatros; en 1882, fue socio honorario del Centro Jurídico y de Ciencias Sociales.

En 1889 estudió los medios más rápidos para que la Sociedad General Pobladora diera comienzo a la obra de canalización del Riachuelo, y fue miembro de la Comisión Argentina para la Exposición de París.

En 1890, miembro de la Comisión Directiva de la Sociedad Patriótica; y, en 1891, de la Comisión Directiva de la Asociación Bernardino Rivadavia.

En 1893, presidente de la comisión encargada de la construcción de la casa de Correos y Telégrafos de la Capital. En 1894, miembro del Instituto de Libre Discusión; en 1895, socio protector del Centro Vicente López y Planes.

En 1901, miembro de la Comisión Municipal de Vecinos de la Capital, y luego presidente de la misma. En 1902, intendente interino, y, en 1903, presidente honorario de la Asociación de Empleados Municipales. En 1904, miembro de la Comisión Municipal y presidente de la misma. En 1906, miembro de la comisión para celebrar el Centenario de la Emancipación Política. Durante 1906, 1910 y 1913, fue miembro del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

directorio del Banco Hipotecario Nacional. En 1910, presidente de la Comisión del Policlínico San Martín. En 1911, presidente del Comité Argentino de Moralidad Pública, y, luego, miembro honorario del mismo.

En el ámbito de la Municipalidad de San Isidro, tuvo también importante actuación: en 1871 fue asesor de la Municipalidad; en 1875, patrocinante de la misma; en 1885, municipal titular. En 1889, comisionado municipal y escolar del distrito de San Isidro.

Su producción científica fue inmensa, por lo que sería sumamente fatigoso enumerar todas sus obras. Para mencionar sólo a las más importantes, pueden recordarse, en el ámbito del Derecho Comercial, su *Código de comercio argentino, concordado y comentado,* en dos volúmenes, publicado en 1878 y 1882. El *Curso de derecho comercial,* en 1888. Un nuevo *Curso de derecho comercial,* en tres volúmenes, edición adaptada al Código de Comercio reformado, en 1898, 1900 y 1902. *Breves explicaciones sobre quiebras,* en 1889. Su *Estudio sobre las quiebras,* en 1895. En 1907 publicó una nueva edición, corregida y aumentada.

En el campo del Derecho Penal, publicó: en 1887 sus *Lecciones de derecho penal;* 1902, el *Curso de derecho penal.* En 1882, un *Proyecto de Código de Procedimientos en materia penal para los tribunales nacionales de la República,* proyecto éste que fue sancionado por ley del 17 de octubre de 1888.

También publicó, en colaboración con otros autores, obras como *Códigos militares,* en 1894; *Reformas al proyecto de Código de Procedimientos en materia civil y comercial,* en 1892. *Proyecto de Código de Procedimientos en materia penal para la provincia de Buenos Aires,* en 1887. Varios proyectos de ley, publicados en 1894, *Sobre organización de la justicia federal, de la justicia ordinaria de la Capital y de los territorios nacionales; Sobre enjuiciamiento de magistrados; Sobre procedimientos para la justicia de menor cuantía y de paz;* en 1890, un *Reglamento de la Bolsa de la Ciudad de Buenos Aires,* etcétera.

Donde la personalidad del doctor Manuel Obarrio se destacó en mayor medida, fue en su producción científica y codificadora.

El mayor aporte que realizó al Derecho Argentino fue su obra codificadora, la que, en parte, perdura en nuestros días, pese a que, en pocos años más, cumplirá una centuria.

En marzo de 1882 el Poder Ejecutivo encargó al doctor Manuel Obarrio, juntamente con Emilio Coni, la preparación de un Código de Procedimientos en lo Criminal para la Capital y Territorios Nacionales. Como el doctor Coni renunció, a partir de julio se encargó sólo el doctor Obarrio, quien lo redactó íntegramente. Cuando finalizó su elaboración, el proyecto fue estudiado por una comisión que integraron Onésimo Leguizamón, Filemón Posse y Juan E. Barro.

El 20 de agosto de 1884 el proyecto fue enviado al Congreso, que lo sancionó, en 1888, por ley 2.352, entrando en vigor en el mes de enero de 1889.

Se inspiró para ello en la antigua legislación española, particularmente en la compilación de 1879.

Dicho código, que en poco tiempo más cumplirá 100 años de vida, aún sigue vigente.

Además, fue miembro de la Comisión del Proyecto do Ordenanzas Generales, en 1881, y, ese mismo año, presidente de las comisiones redactoras de los códigos del Ejército y de la Armada.

En 1885, juntamente con Juan José Montes de Oca, y Antonio Malaver, redactó un proyecto de Código de Procedimientos en lo Criminal para la Provincia de Buenos Aires.

En 1890, junto con el doctor Lucio V. López, fue nombrado para estudiar el Reglamento de la Bolsa e indicar las reformas en la Cámara Sindical de la Bolsa.

El mismo año, junto a los doctores Malaver, Alcorta, J. S. García, R. Varela y B. Roldán, integró la comisión para estudiar y proponer la reglamentación de las operaciones de Bolsa y de un proyecto de legislación para las operaciones a metálico.

También en 1890, fue miembro de la Comisión Revisora del Proyecto de Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial, y de las Leyes Orgánicas de los Tribunales de la Capital y Territorios Nacionales.

En 1893, fue miembro, con los doctores Amancio Alcorta y Estanislao S. Zeballos, de la comisión para revisar y proponer las correcciones o modificaciones a los proyectos existentes de organización y administración de la justicia militar.

En 1905, fue miembro de la junta creada por el decreto del 18 de noviembre sobre descanso dominical.

En el ámbito del Derecho Penal, fue importante su oposición, en momentos en que se debatía en el país sobre la conveniencia o no de la pena de muerte.

Obarrio manifestó su opinión contraria, afirmando que "...la pena de muerte no es necesaria, ni justa, ni moral, ni proporcionada, ni ejemplar, ni reparable. ¿Cuál es entonces su mérito para mantenerse en las sociedades modernas, donde no impera el terror sino el trabajo...?"

En el campo del Derecho Comercial, criticó las vetustas soluciones que limitaban la letra de cambio, y exaltó la función nueva que en la vida comercial le atribuía la ley alemana de cambios de 1848; señaló los aportes que de ella había tomado el Código Argentino, optando por teorías que mucho después han prevalecido en las legislaciones modernas y en los votos de los congresos jurídicos internacionales.

En síntesis: he considerado un deber de conciencia expresar, ante esta Honorable Cámara, el reconocimiento que tenemos los juristas argentinos hacia la personalidad del doctor Manuel Obarrio, por su producción científica y los importantes aportes que efectuó a la ciencia del derecho; de los constitucionalistas, por su participación en algunos de los hitos más trascendentes de nuestra Historia Constitucional; de los políticos, por su contribución a la consolidación de las instituciones republicanas; de los legisladores, por sus proyectos legislativos; de los profesores universitarios, por sus aportes a la cátedra y a la Universidad de Buenos Aires; y, en definitiva de todos los ciudadanos de esta Capital de la República y de la provincia de Buenos Aires por su fecunda labor comunitaria.

Jorge R. Vanossi.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2

INSERCION SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO PEPE

Versión taquigráfica del acto de entrega de condecoraciones a civiles y militares que combatieron en el conflicto bélico iniciado el 2 de abril de 1982, celebrado el día 26 de noviembre de 1985 en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 23.118

—En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de 1985, a la hora 18 y 20:

APERTURA DEL ACTO

Sr. Presidente (Martínez). — Dando cumplimiento a lo dispuesto por la ley nacional 23.118, se reúnen en este acto legisladores de ambas Cámaras, con la asistencia de autoridades civiles, militares y eclesiásticas, para rendir honores a los combatientes de las islas Malvinas.

Se van a entregar diplomas y condecoraciones a las delegaciones que integran oficiales, suboficiales, soldados y civiles.

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Martínez). — Invito al señor diputado por Buenos Aires, don Balbino Pedro Zubiri, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores senadores y diputados y demás asistentes del acto, el señor diputado don Balbino Zubiri procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

LEY 23.118

Sr. Presidente (Martínez). — Por Secretaría se dará lectura del texto de la ley 23.118.

Sr. Secretario (Bravo). — Ley 23.118: condecoración a quienes intervinieron en las acciones bélicas del Atlántico Sur entre el 2 de abril de 1982 y el 14 de junio de 1982. Sanción: 30 de septiembre de 1984. Promulgación: 31 de octubre de 1984. Publicación en el Boletín Oficial: 9 de noviembre de 1984. Citas legales: ley 14.029 (Código de Justicia Militar).

El texto de la ley dice así: "Artículo 1º. Condecórase a todos los que lucharon en la guerra por la reivindicación territorial de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, en las acciones bélicas del 2 de abril al 14 de junio de 1982, con una medalla y un diploma. La medalla será de acero, en cuyo anverso lucirán los colores patrios y el nombre y apellido del combatiente, y en el reverso la inscripción «El Honorable Congreso de la Nación a los combatientes». En el diploma se hará constar la leyenda del reverso de la medalla.

"Artículo 2º. Las condecoraciones serán de una sola y única clase para todos los combatientes en el conflicto bélico.

"Artículo 3º. Serán acreedores a la condecoración mencionada los civiles y militares que hubieren combatido en el conflicto bélico, iniciado el 2 de abril de 1982, o en caso de fallecimiento del combatiente, serán acreedores a dicha condecoración sus derechohabientes.

"Artículo 4º. El Ministerio de Defensa Nacional remitirá la nómina de los ciudadanos a condecorar, exceptuando a aquellos que sean pasibles de sanciones de acuerdo a las prescripciones del Código de Justicia Militar, el Código Penal y/o sus leyes complementarias.

"Artículo 5º. El ciudadano que no se encontrare incluido en la nómina elaborada por el Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con el artículo precedente, podrá solicitar su incorporación, acreditando fehacientemente haber intervenida en la lucha armada por la reivindicación territorial de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, en el carácter de combatiente.

"Artículo 6º. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados al presupuesto 1984 del Poder Legislativo nacional.

"Artículo 7º. Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro".

DISCURSOS

Relator. — A continuación hará uso de la palabra, con referencia a este significativo acto, el señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, doctor Juan Carlos Pubiese.

Sr. Pugliese. — Señores senadores, señores diputados, señor ministro de Defensa, señores jefes y oficiales, señoras y señores: por una feliz iniciativa del señor diputado Lorenzo Pepe, la Honorable Cámara de Diputados acogió por unanimidad un proyecto de ley tendiente a honrar a quienes combatieron con valentía y con honor en las islas Malvinas, proyecto que también el Honorable Senado sancionó por unanimidad, convirtiéndolo en ley.

En el transcurso de este año, también por iniciativa del señor diputado Lorenzo Pepe, se autorizó a la Presidencia de la Cámara de Diputados a proceder a la acuñación de las medallas, tal como dispone la ley 23.118, y a la entrega en acto solemne de estas condecoraciones, tan modestas en su contenido material como profundas en su honda significación espiritual.

Este acto que nos congrega —y que felizmente para el país no hubo necesidad de repetirlo en el tiempo— no importa abrir juicio alguno sobre actos y hechos que actualmente están siendo juzgados en otro ámbito; ni siquiera abre juicios sobre las ideas que cualquiera puede tener sobre las responsabilidades respecto de la oportunidad del acto y de su preparación. Eso queda librado al juicio de la historia, si no quedan abiertos otros juicios que en este momento no forman parte del espíritu y del ánimo de quienes nos encontramos en este recinto.

Venimos aquí a rendir homenaje al valor militar; venimos aquí a rendir homenaje al coraje con que ha sido

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

defendido el territorio nacional. Más allá, como he dicho, del acto en sí, rendimos homenaje a quienes honraron al país demostrando al mundo con qué denuedo y a veces con qué pocos recursos fueron capaces de marcar una verdadera gesta, enorgulleciéndonos a todos por cuanto comprendimos que ante cualquier situación que pudiera repetirse contábamos con hombres con valor suficiente como para inmolar su vida y demostrar de qué manera se defiende la soberanía de un país.

No podríamos tampoco hoy, al rendir homenaje a estos verdaderos héroes —que felizmente podemos condecorar—, olvidar a quienes dejaron su vida allá, pertenecientes a distintas armas, con el valor que demostraron tener, con los pocos recursos con que contaron, y de la manera que fueron utilizados al máximo, asombrando a los historiadores de la guerra y no precisamente de nuestro país sino del mundo entero, porque con algo de sorpresa y con mucho de asombro reconocieron el heroísmo y el denuedo con que se luchó.

Tampoco podríamos olvidar a los muchachos que fueron inmolados en uno de los más grandes genocidios de este siglo, embarcados en un buque que se alejaba del área del conflicto y que más allá de la zona de exclusión fuera hundido por una fría, arbitraria y criminal decisión que en los tiempos futuros sin duda avergonzará —como ocurre al presente— a los gobernantes que dispusieron ese acto que nos llenó de dolor a todos los argentinos.

Por ello, también rendimos homenaje a quienes inmolaron su vida en el hundimiento del "General Belgrano" (*aplausos prolongados*) y manifestamos aquí y para siempre nuestro más amplio repudio para con este vituperable acto, que no tenía ninguna justificación bélica que en absoluto comprometía a las fuerzas en acción y al que no podemos sino calificar —como ya lo hemos hecho— de terrible genocidio, ya que no admite otra calificación.

Todos estos hechos y el acto de hoy ratifican en el pensamiento y en el corazón de todos nosotros la inquebrantable decisión de luchar con todos los medios pacíficos a nuestro alcance, comprometiéndonos a no abandonar jamás esta causa para la reivindicación definitiva de nuestra legítima soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. (*Aplausos prolongados.*)

Año a año, con machacona insistencia, ante los más altos organismos internacionales y ante todos los países y en todas las instancias, habremos de reiterar la defensa de nuestra soberanía así como el señalamiento de una anacrónica intransigencia y un colonialismo propio del siglo pasado, desgraciadamente defendido por las más grandes potencias del mundo, que combaten al colonialismo salvo cuando éste lo practica una de aquéllas. (*Aplausos prolongados.*)

Nuestro país es una Nación que ha elegido la paz pero no renunciará a la justicia. En estos días aguardamos que en el seno de las Naciones Unidas aumente el número de países que obliguen al imperio decadente a reanudar negociaciones sin que en ellas pueda jamás estar ausente la cuestión de nuestra soberanía sobre esos territorios. De tal forma valoramos este acto sencillo pero importante que realizamos en el día de hoy, en el que honramos y condecoramos a los combatientes que actuaron con hidalga valentía. Simultáneamente, ratificamos la firme decisión y unánime voluntad del pueblo argentino por persistir en la lucha constante hacia la reivindicación de la soberanía en una región que es nuestra por razones históricas y geográficas, por lo que plenamente integra el cuerpo territorial de la Nación.

Una vez más felicito a ese inteligente y patriota legislador que es el diputado don Lorenzo Pepe (*aplausos prolongados*), quien ha interpretado un sentimiento nacional que no tiene disidencias en esta materia, que marca sin retórica esta unidad del país que buscamos por todos los caminos. Ojalá que este acto, en el que todos los corazones argentinos están unidos, sea también un hito importante para que esa ansiada unidad deje de estar en las palabras y se asiente profundamente en nuestros espíritus. (*Aplausos prolongados en las bancas y en las galerías.*)

Relator. — Seguidamente hará uso de la palabra el señor diputado nacional Lorenzo Pepe, autor del proyecto de ley 23.118. (*Aplausos prolongados en las bancas y en las galerías.*)

Sr. Pepe. — Señor presidente, señores senadores, señores diputados, señor ministro de Defensa, señores jefes de las fuerzas armadas, suboficiales, soldados: es éste para mí un día de particular emoción. Esto fue un sueño acariciado inmediatamente después del conflicto de Malvinas.

Recuerdo que desde nuestra tribuna política les decíamos a los ciudadanos que nos escuchaban que teníamos que separar claramente —tal como lo dijera el señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados— del acto político, de la oportunidad histórica, del error estratégico —si es que hubiese ocurrido; desde nuestra visión creemos que sí— a quienes pelearon, a quienes combatieron en Malvinas; miles de chicos muy jovencitos que respondieron al llamado realizado no sólo por el poder político y militar del momento, sino por el compromiso con los más hondos y caros sentimientos que liga a este pueblo con el pasado histórico de los argentinos.

Esta batalla en Malvinas, que fue para nosotros un trago muy amargo de digerir, nos hizo comprender a los argentinos, a fuerza de sangre y fuego, que había un mundo con el cual debíamos rápidamente replantear nuestras relaciones.

Acudimos a Europa, creyendo que desde allí iba a venir el acto solidario de apoyo a la gesta, pero nos encontramos dolorosamente frustrados, porque ese continente giró su cuerpo y nos dio las espaldas.

De pronto nos dimos cuenta de que existía otro mundo, nuestro mundo, el de Latinoamérica, que estaba al lado de los argentinos. (*Aplausos.*)

Eran los morochos de América, los indoamericanos: peruanos, colombianos y mexicanos entre otros. También estuvieron presentes los brasileños, y todos dijeron: "Somos solidarios en la gesta".

No encontramos ningún tipo de apoyo por parte de Europa. Además, quedó perfectamente claro que una de las dos grandes potencias jugaba desembozadamente

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

al lado del agresor, en tanto la otra hacía declaraciones mundiales sin llevar a cabo un solo acto concreto de solidaridad.

Esta realidad del juego político internacional nos hizo crecer desde adentro, nacionalmente, porque advertimos ese nuevo mundo de Latinoamérica y porque desde ese momento supimos que a nivel internacional juegan en forma permanente los intereses más que las solidaridades y las amistades.

Ninguno de los organismos internacionales funcionó. La OEA se quedó en una declaración. El TIAR —Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca— fue vetado por los Estados Unidos de Norteamérica. Es el mismo tratado que en alguna oportunidad, en la historia política reciente, sirvió a la potencia del Norte para aislar a un país de Centroamérica. Lo que sirvió en ese momento debió haber servido en esta ocasión. (*Aplausos.*)

Por parte de la Agencia Internacional de Energía Atómica no hubo una sola palabra que condenara el acto miserable en el que el "Conqueror" hundió al viejo acorazado "Belgrano". No hubo un solo gesto de solidaridad de las grandes internacionales del poder para con la lucha de los argentinos.

Todo eso, que nos ha dolido, que nos ensangrentó —hoy tenemos aquí a los representantes de los que lucharon— nos ha hecho ver un país diferente, un país en el que puede encajar con honor cada uno de los sectores de la sociedad, desempeñando la tarea que le determina la Constitución Nacional de los argentinos.

Seamos devotos de la ley. Sueño con un país mejor. El pasado que nos ha dividido y que también nos ensangrentó debe ser tomado como referencia para que los argentinos del futuro puedan crecer en convivencia y tolerancia. Este país puede existir si los militares y civiles estamos dispuestos a marchar hacia ese objetivo tan caro. Casi todos los que estamos acá somos hombre hechos en la vida, pero ni yo ni nadie —supongo que nadie— pretende para diez millones de jóvenes argentinos un futuro que no sea el de la esperanza, la convivencia y la tolerancia. (*Aplausos.*)

Hace 31 años se dijo algo que quiero que sea tomado con absoluta objetividad por los señores jefes de nuestras fuerzas armadas, porque sin duda encierra un acto de respeto hacia ellos, El militar debe consagrarse a merecer la confianza y el amor del pueblo que le confía sus hijos y el honor de sus armas. Lo conseguirá si es modelo y ejemplo de virtudes castrenses y ciudadanas, si rinde culto a la voluntad soberana del pueblo y si está profundamente identificado con las aspiraciones del mismo, con sus afanes, con sus inquietudes, con sus ideales y con sus esperanzas. Ello exige ser un profundo conocedor del alma popular.

No perdáis jamás de vista el concepto de que las fuerzas armadas constituyen una institución nacional, regida por disposiciones, cuyo fin es mantener la independencia e integridad de la patria y el imperio de la Constitución y de las leyes.

Las fuerzas armadas son la síntesis del pueblo. No pertenecen, por lo tanto, a determinados partidos o sectores, ni pueden servir de instrumento de ambición de nadie. Pertenecen a la patria, que es hogar común, y a ella se deben por entero. (*Aplausos.*)

La solución de los problemas políticos incumbe exclusivamente al pueblo soberano, bajo la garantía de la Constitución y de la ley. Las fuerzas armadas de la patria, en su hora, hicieron posible el cumplimiento de este precepto democrático. El pueblo argentino, profundamente reconocido por este señalado servicio, les brindó su aplauso generoso y sincero. Nadie, absolutamente nadie, tiene derecho a empañar esta obra magnífica que marcó un jalón más en la recta y límpida tradición histórica de las armas de la patria, que siempre estuvieron y deberán seguir estando al servicio exclusivo de los altos intereses de la Nación Argentina.

Los argentinos somos enemigos irreductibles de la guerra. Nosotros no somos ni queremos ser un pueblo guerrero. Eminentemente pacifista, repudiamos la conquista y rechazamos el dominio en cualquiera de sus formas, prestando siempre fiel acatamiento y observancia de los pactos o tratados, ya que no admitimos fundar absolutamente nada en la arbitrariedad y la prepotencia.

Respetamos al más débil y al más fuerte y exigimos con todo derecho la justa reciprocidad.

Señor presidente: por ese país soñado, que el sacrificio de los combatientes de Malvinas que hoy honramos no sea en vano. (*Aplausos prolongados. Varios señores diputados y senadores rodean y felicitan al orador.*)

Relator. — A continuación hará uso de la palabra el señor presidente de la Comisión de Defensa Nacional de la Honorable Cámara de Diputados, doctor Balbino Pedro Zubiri.

Sr. Zubiri. — Señor presidente del Honorable Senado de la Nación, señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, señores senadores, señores diputados, señores jefes, oficiales, suboficiales y soldados de las fuerzas armadas argentinas, señoras y señores: aquí se ha dicho mucho y se ha dicho bien.

En atención a la brevedad, diré que la Comisión de Defensa Nacional, interpretando el alto contenido patriótico del proyecto del señor diputado Pepe, se ha sentido honrada al aconsejar a la Honorable Cámara de Diputados la aprobación de la norma que otorga condecoraciones a los hombres que lucharon por la soberanía nacional y por la integridad de nuestro territorio en la lejana tierra de las Malvinas.

Es cierto lo que aquí se ha dicho: podrá discutirse, y quedará para el juicio de la historia, que es la instancia inapelable de los tiempos, la valoración de la decisión política de la guerra en sí. No es este el momento de hacerlo. También se podrá discutir —y de hecho además se está juzgando— si hubo impericia o negligencia en la conducción estratégico-operacional del hecho bélico. Pero lo que no puede ni debe discutirse —lo que de hecho no se discute porque ya lo juzgó el más alto tribunal, que es el pueblo argentino— es el heroísmo, el sacrificio, el valor, la decisión y el coraje de los que allí lucharon honrando la tradición sanmartiniana y el uniforme, que es depositario de las más grandes tradiciones argentinas. (*Aplausos.*)

Esto es lo que no se discute y por eso ahora el Parlamento argentino, en cumplimiento de la ley originada

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en el proyecto del señor diputado Pepe, viene a convocar nuevamente a estos hombres que dieron ejemplo de su valor. Es claro que hay una diferencia: ya no venimos a convocarlos para que mueran sino que lo hacemos para lograr la unidad nacional, para que vivan y comprometan sus esfuerzos futuros para la reconstrucción argentina. (*Aplausos.*) Es decir que además de convocarlos para otorgarles esta justa condecoración lo hacemos para el compromiso de la vida en el marco de la unidad nacional por encima de las discrepancias, que siempre son circunstanciales, y por encima de los grandes desencuentros argentinos.

Como decía el doctor Pugliese, puede ser que esto sirva de hito para superar esos desencuentros en los tiempos que vienen en la República.

No podría concluir mi homenaje sin decir unas palabras de recuerdo para los que hoy no pueden recibir esta condecoración, para los que quedaron allá, para los que dieron su vida por nuestra patria, para los que hicieron realidad el contenido de nuestro Himno porque supieron con gloria morir.

En este mismo recinto rendí homenaje a los mártires del crucero "General Belgrano" y aquel día dije que nuestros muertos, nuestros magníficos muertos, no necesitan de nuestros homenajes; somos nosotros los que necesitamos de su ejemplo.

Por eso es que para honrarlos como se merecen no bastan los discursos ni tampoco colocar palmas de flores, sino que habrá que comprometer el esfuerzo de toda la Nación para reclamar en los foros del mundo la soberanía argentina sobre el territorio irredento de las islas Malvinas.

En estos mismos momentos el gobierno argentino, en nombre del pueblo, está reclamando ante las Naciones Unidas nuestra soberanía sobre las islas Malvinas, las Georgias y las Sandwich del Sur para terminar con una rémora y con un colonialismo que a esta altura de la civilización avergüenza a todos los pueblos del mundo.

Entonces, más allá de este homenaje merecido, incluidos aquellos que no pueden hoy recibir la medalla, el mejor homenaje de todos será seguir reclamando ante los foros del mundo el irrenunciable derecho de la República Argentina a su integridad territorial.

Será un acto para la paz y la justicia y a su vez será el mejor homenaje a quienes dejaron su vida en las islas Malvinas defendiendo la soberanía de los argentinos. (*Aplausos.*)

BENDICION Y ENTREGA DE LAS CONDECORACIONES

Relator. — Acto seguido se procederá a la bendición de las condecoraciones.

—El señor vicario castrense, Eminencia Reverendísima José Miguel Medina, procede a bendecir las medallas y diplomas, pronunciando la siguiente oración:

Señor de la historia: nos encontramos nada menos que en el Honorable Congreso de la Nación, una especie de Argentina en pequeño, para cumplir con los piadosos deberes de reconocimiento y justicia, al entregar medallas y diplomas a nuestros ex combatientes en el Atlántico Sur. Gran lección de justicia que todos hemos de observar y ejemplo de gratitud que todos hemos de imitar. Los ex combatientes lo merecen. Ellos no hablaron mucho, y mucho sufrieron; sufrieron lo que la mayoría de nosotros no sufrió.

Motivados por aquella gratitud y justicia, la Argentina representada en el Congreso Nacional está en pie de oración, pues la problemática malvinense no pertenece a este o a aquel sector sino a la Argentina toda.

Por ello, además de adorarte Señor en nuestra creaturidad, además de agradecerte lo que nos has donado, además de solicitarte perdón por nuestras improvisaciones, te pedimos que por instrumentalidad de tu ministro y servidor bendigas estas medallas y estos diplomas para que tales signos se como sacralicen aumentando así la confianza en espera de una humana y digna solución.

María Santísima: en tu advocación del Rosario, tan sentida en nuestra patria, y de tanta importancia en el conflicto malvinense, presenta esta nuestra oración y bendición a tu hijo y hermano Jesús, el Señor.

Relator. — Se ha procedido a la bendición de diplomas y condecoraciones a cargo del vicario castrense, su Eminencia Reverendísima Monseñor José Miguel Medina.

Acto seguido se procederá a la entrega a los ex combatientes de sus respectivas medallas y diplomas.

Invito al señor vicepresidente de la Nación, en su condición de presidente del Honorable Senado, doctor Víctor Hipólito Martínez, a hacer entrega de sus medallas y diplomas al coronel Héctor Lubin Arias, por Ejército; al capitán de fragata Augusto César Bedacarratz, por Armada; al vicecomodoro Alberto Luis Iannariello, por Fuerza Aérea; al comandante Hugo Alberto Díaz, por Gendarmería Nacional, y al prefecto Pedro Ernesto Gómez, por Prefectura Naval.

—Previa enunciación de los motivos por los que se acuerda cada condecoración, el señor presidente del Honorable Senado procede a hacer entrega de sus respectivas medallas y diplomas a los ex combatientes mencionados [1]. (*Aplausos prolongados.*)

Relator. — Invito al señor presidente provisional del Honorable Senado, doctor Edison Otero, a hacer entrega de sus medallas y diplomas al mayor Oscar Ramón Jaimet, por Ejército; al capitán de corbeta de infantería de marina Dante Camietti, por Armada; al capitán Roberto Mario Cerrutti, por Fuerza Aérea; al alférez Miguel Angel Puentes, por Gendarmería, y al subprefecto Eduardo Adolfo Olmedo, por Prefectura Naval.

—Previa enunciación de los motivos por los que se acuerda cada condecoración, el señor presidente provisional del Senado procede a hacer entrega de sus respectivas medallas y diplomas a los ex combatientes mencionados [1]. (*Aplausos prolongados.*)

Relator. — Invito al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese, a hacer entrega de sus medallas y diplomas,

[1] Véase en el Anexo la enunciación de los motivos por los que se acuerda cada condecoración.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

por Ejército, al capitán Carlos Daniel Esteban; por la Armada, al capitán de corbeta Juan Carlos Ianuzzo; por la Fuerza Aérea, al primer teniente Vicente Luis Autiero; por Gendarmería Nacional, al alférez Oscar Rodolfo Aranda, y por Prefectura Naval Argentina, al subprefecto Jorge Carlos Cárrega.

—Previa enunciación de los motivos por los que se acuerda cada condecoración, el señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese, procede a hacer entrega de sus respectivas medallas y diplomas a los ex combatientes mencionados [1]. (*Aplausos prolongados.*)

Relator. — Invito al señor ministro de Defensa, ingeniero Roque Carranza, a hacer entrega de medallas y diplomas: por el Ejército, al capitán Rodrigo Alejandro Soloaga; por la Armada, al suboficial 1º de infantería de marina Miguel Angel Vaca; por la Gendarmería Nacional, al sargento 1º Justo Rufino Guerrero, y por la Prefectura Naval Argentina, al oficial principal Gabino Oscar González.

—Previa enunciación de los motivos por los que se acuerda cada condecoración, el señor ministro de Defensa, ingeniero Roque Carranza, procede a hacer entrega de sus respectivas medallas y diplomas a los ex combatientes mencionados [1]. (*Aplausos prolongados.*)

Relator. — Invito al señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Roberto Pascual Silva, a hacer entrega de medallas y diplomas: por el Ejército, al capitán Jorge Manuel Vozoso; y por la Armada, al suboficial principal aeronáutico Rubén A. Laureiro.

—Previa enunciación de los motivos por los que se acuerda cada condecoración, el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Roberto Pascual Silva, procede a hacer entrega de su respectiva medalla y diploma a los ex combatientes mencionados [1]. (*Aplausos prolongados.*)

Relator. — Invito al señor vicepresidente 2º del Honorable Senado de la Nación, doctor Carlos Gómez Centurión, a hacer entrega de sus medallas y diplomas, por Fuerza Aérea, al cabo principal Mario Alberto Rodríguez; por Gendarmería Nacional, al sargento Carlos Alfredo Oliva.

—Previa enunciación de los motivos por los que se acuerda cada condecoración, el señor vicepresidente 2º del Honorable Senado de la Nación procede a hacer entrega de sus respectivas medallas y diplomas a los ex combatientes mencionados [1]. (*Aplausos prolongados.*)

[1] Véase en el Anexo la enunciación de los motivos por los que se acuerda cada condecoración.

Relator. — Invito al señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Oscar Luján Fappiano, a hacer entrega de sus medallas y diplomas, por la Prefectura Naval Argentina, al oficial principal Juan Ramón Villar; por Ejército, al subteniente Marcelo Alberto Llambías.

—Previa enunciación de los motivos por los que se acuerda cada condecoración, el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación procede a hacer entrega de sus respectivas medallas y diplomas a los ex combatientes mencionados [1]. (*Aplausos prolongados.*)

Relator. — Invito al señor presidente del bloque de diputados de la Unión Cívica Radical, señor César Jaroslavsky, a hacer entrega de su medalla y diploma, por la Armada, al suboficial 2º de armas, Francisco Solano Páez.

—Previa enunciación del motivo por el que se acuerda la condecoración, el señor diputado Jaroslavsky procede a hacer entrega de su respectiva medalla y diploma al ex combatiente mencionado [1]. (*Aplausos prolongados.*)

Relator. — Invito al señor senador de la Nación, presidente del bloque del Partido Liberal, don Ricardo G. Leconte, a hacer entrega de su medalla y diploma, por la Fuerza Aérea, al civil Aníbal Dante Poggi.

—Previa enunciación del motivo por el que se acuerda la condecoración, el señor senador Ricardo G. Leconte procede a hacer entrega de su respectiva medalla y diploma al ex combatiente mencionado [1]. (*Aplausos prolongados.*)

Relator. — Invito al señor presidente del bloque justicialista, doctor José Luis Manzano, a hacer entrega de su medalla y diploma, por Gendarmería Nacional, al sargento Luis Alberto Kovalski.

—Previa enunciación del motivo por el que se acuerda la condecoración, el señor diputado Manzano procede a hacer entrega de su respectiva medalla y diploma al ex combatiente mencionado [1]. (*Aplausos prolongados.*)

Relator. — Invito al señor presidente del bloque justicialista Unidad, de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Diego Ibáñez, a hacer entrega de su medalla y diploma, por Prefectura Naval Argentina, al ayudante de primera Ramón Pesoa Ríos.

—Previa enunciación del motivo por el que se acuerda la condecoración, el señor diputado Ibáñez procede a hacer entrega de su respectiva medalla y diploma al ex combatiente mencionado [1]. (*Aplausos prolongados.*)

[1] Véase en el Anexo la enunciación de los motivos por los que se acuerda cada condecoración.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Relator. — Invito al señor presidente del bloque justicialista 17 de Octubre, don Domingo Purita, a hacer entrega de su medalla y diploma, por Ejército, al sargento Juan Gualberto Vallejos.

—Previa enunciación del motivo por el que se acuerda la condecoración, el señor diputado Purita procede a hacer entrega de su respectiva medalla y diploma al ex combatiente mencionado [1]. (*Aplausos prolongados.*)

Relator. — Invito al señor senador de la Nación Fernando de la Rúa a hacer entrega de su medalla y diploma, por la Armada, al agente civil, personal de supervisión, clase 2ª, Luis Alberto de la Iglesia.

—Previa enunciación de los motivos por los que se acuerda la condecoración, el señor senador de la Rúa procede a hacer entrega de su medalla y diploma al ex combatiente mencionado [1]. (*Aplausos prolongados.*)

Relator. — Invito a la señora senadora Liliana Gurdulich de Correa, integrante del bloque justicialista del Honorable Senado de la Nación, a hacer entrega de su medalla y diploma, por la Fuerza Aérea, al civil Carlos Alberto Musso.

—Previa enunciación de los motivos por los que se acuerda la condecoración, la señora senadora Liliana Gurdulich de Correa procede a hacer entrega de su medalla y diploma al ex combatiente mencionado [1]. (*Aplausos prolongados.*)

Relator. — Invito al señor diputado Carlos Eduardo Ferré, presidente del bloque peronista de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a hacer entrega de su medalla y diploma por la Gendarmería Nacional, al cabo 1º Jorge Omar Trangoni.

—Previa enunciación de los motivos por los que se acuerda la condecoración, el señor diputado Carlos Eduardo Ferré procede a hacer entrega de su medalla y diploma al ex combatiente mencionado [1]. (*Aplausos prolongados.*)

Relator. — Invito al señor diputado Miguel Pedro Monserrat, presidente del bloque intransigente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a hacer entrega de su medalla y diploma, por la Prefectura Naval Argentina, al ayudante de 2ª Juan José Baccaro.

—Previa enunciación de los motivos por los que se acuerda la condecoración, el señor diputado Miguel Pedro Monserrat procede a hacer entrega de su medalla y diploma al ex combatiente mencionado [1]. (*Aplausos prolongados.*)

[1] Véase en el Anexo la enunciación de los motivos por los que se acuerda cada condecoración.

Relator. — Invito al señor diputado Alvaro Carlos Alsogaray, presidente del bloque de la Unión del Centro Democrático de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a hacer entrega de su medalla y diploma, por el Ejército, al cabo 1º Néstor Rubén Cattay.

—Previa enunciación de los motivos por los que se acuerda la condecoración, el señor diputado Alvaro Carlos Alsogaray procede a hacer entrega de su medalla y diploma al ex combatiente mencionado [1]. (*Aplausos prolongados.*)

Relator. — Invito a la señora presidente del bloque Popular Jujeño, diputada nacional doctora María Cristina Guzmán, a hacer entrega de su medalla y diploma por la Armada al agente civil, personal de producción clase II, oficial montador electrónico Eduardo Nicolás Varchioni.

—Previa enunciación de los motivos por los que se acuerda la condecoración, la señora diputada nacional doctora María Cristina Guzmán procede a hacer entrega de su medalla y diploma al ex combatiente mencionado [1]. (*Aplausos prolongados.*)

Relator. — Invito al señor presidente del bloque Autonomista Liberal de Corrientes, doctor Ricardo Ramón Balestra, a hacer entrega de su medalla y diploma por Fuerza Aérea al civil Osvaldo Norberto Miguel.

—Previa enunciación de los motivos por los que se acuerda la condecoración, el señor diputado nacional doctor Ricardo Ramón Balestra procede a hacer entrega de su medalla y diploma al ex combatiente mencionado [1]. (*Aplausos prolongados.*)

Relator. — Invito a la señora diputada de la Nación doña Ivelise Ilda Falcioni de Bravo a hacer entrega de su medalla y diploma por Gendarmería Nacional al cabo Julio Ramón Bento.

—Previa enunciación de los motivos por los que se acuerda la condecoración, la señora diputada nacional doña Ivelise Ilda Falcioni de Bravo procede a hacer entrega de su medalla y diploma al ex combatiente mencionado [1]. (*Aplausos prolongados.*)

Relator. — Invito al señor diputado del bloque Popular Neuquino don Reynaldo Pastor Gutiérrez a hacer entrega de su medalla y diploma por Prefectura Naval Argentina al cabo primero Antonio Ramón Grigolatto.

—Previa enunciación de los motivos por los que se acuerda la condecoración, el señor diputado nacional don Reynaldo Pastor Gutiérrez procede a hacer entrega de su medalla y diploma al ex combatiente mencionado [1]. (*Aplausos prolongados.*)

[1] Véase en el Anexo la enunciación de los motivos por los que se acuerda cada condecoración.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Relator. — Invito al señor presidente de la Comisión de Defensa, diputado de la Nación don Balbino Pedro Zubiri, a hacer entrega de su medalla y diploma al representante del Ejército Argentino, ex soldado Jorge Alberto Altieri.

—Previa enunciación de los motivos por los que se acuerda la condecoración, el señor diputado don Balbino Pedro Zubiri procede a hacer entrega de su respectiva medalla y diploma al ex combatiente mencionado [1]. (*Aplausos prolongados.*)

Relator. — Invito al señor diputado Lorenzo Pepe, autor del proyecto de la ley 23.118, a hacer entrega de su medalla y diploma al representante de la Armada, conscripto clase 1962, Santiago Elías Belozo.

—Previa enunciación de los motivos por los que se acuerda la condecoración, el señor diputado don Lorenzo Pepe procede a hacer entrega de su respectiva medalla y diploma al ex combatiente mencionado [1]. (*Aplausos prolongados.*)

Relator. — Invito al señor presidente del bloque del Movimiento Federalista Pampeano, diputado de la Nación don Héctor Gino Deballi, a hacer entrega de su medalla y diploma al representante de la Gendarmería Nacional, cabo Juan Carlos Pardo.

—Previa enunciación de los motivos por los que se acuerda la condecoración, el señor diputado don Héctor Gino Deballi procede a hacer entrega de su respectiva medalla y diploma al ex combatiente mencionado [1]. *(Aplausos prolongados.)*

Relator. — Invito al señor presidente de la Comisión de Comunicaciones, diputado de la Nación don Leopoldo Raúl Moreau, a hacer entrega de su medalla y diploma al representante de la Prefectura Naval Argentina, cabo primero Carlos Alberto Bengoechea.

—Previa enunciación de los motivos por los que se acuerda la condecoración, el señor diputado don Leopoldo Raúl Moreau procede a hacer entrega de su respectiva medalla y diploma al ex combatiente mencionado [1]. *(Aplausos prolongados.)*

Relator. — Invito al señor presidente de la Comisión de Vivienda, diputado de la Nación don Luis Rubeo, a hacer entrega de su medalla y diploma al representante del Ejército Argentino, ex soldado Oscar Ismael Poltronieri.

—Previa enunciación de los motivos por los que se acuerda la condecoración, el señor diputado don Luis Rubeo procede a hacer entrega de su medalla y diploma al ex combatiente mencionado [1]. *(Aplausos prolongados.)*

[1] Véase en el Anexo la enunciación de los motivos por los que se acuerda cada condecoración.

Relator. — Invito al señor presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Federico Storani, a hacer entrega de su medalla y diploma al representante de la Armada, conscripto clase 1962, José A. Centurión.

—Previa enunciación de los motivos por los que se acuerda la condecoración, el señor presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación procede a hacer entrega de su respectiva medalla y diploma al ex combatiente mencionado [1]. *(Aplausos prolongados.)*

Relator. — Invito al señor presidente de la Comisión de Legislación General de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Tomás González Cabañas, a hacer entrega de su medalla y diploma al civil Norberto Poletti, por Fuerza Aérea.

—Previa enunciación de los motivos por los que se acuerda la condecoración, el señor presidente de la Comisión de Legislación General de la Honorable Cámara de Diputados procede a hacer entrega de su respectiva medalla y diploma al ex combatiente mencionado [1]. *(Aplausos prolongados.)*

Relator. — Invito al señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Jesús Rodríguez, a hacer entrega de su medalla y diploma al representante de Gendarmería Nacional, gendarme Alfredo De Bernardo.

—Previa enunciación de los motivos por los que se acuerda la condecoración, el señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación procede a hacer entrega de su respectiva medalla y diploma al ex combatiente mencionado [1]. *(Aplausos prolongados.)*

Relator. — Invito al señor diputado Mario Alberto Gurioli, miembro de la Comisión de Defensa de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a hacer entrega de su medalla y diploma al representante de la Prefectura Naval, cabo primero José Raúl Ibáñez.

—Previa enunciación de los motivos por los que se acuerda la condecoración, el señor diputado Mario Alberto Gurioli, procede a hacer entrega de su respectiva medalla y diploma al ex combatiente mencionado [1]. *(Aplausos prolongados.)*

Relator. — Habiéndose cumplido con las prescripciones de la ley 23.118, se cierra el acto de entrega de medallas y diplomas a ex combatientes en el conflicto del Atlántico Sur.

—Es la hora 19 y 50.

Lorenzo D. Cedrola.

Director del Cuerpo de Taquígrafos de la Cámara de Diputados.

[1] Véase en el Anexo la enunciación de los motivos por los que se acuerda cada condecoración.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

A N E X O

EJERCITO

Coronel Arias, Héctor Lubin

Al esfuerzo y a la abnegación.

ARMADA

Capitán de fragata Bedacarratz, Augusto César

Desempeñarse con gran dedicación y elevado profesionalismo; causar elevadas pérdidas al enemigo. Este oficial jefe egresado de la Escuela Naval Militar el 7 de diciembre de 1965, durante el conflicto Malvinas como piloto del avión Super Etendard, neutralizó al destructor inglés "Sheffield" el 4 de mayo de 1982, dicho buque posteriormente se hundió producto de las averías provocadas. Recibió condecoración: "Honor al valor en combate".

FUERZA AEREA

Vicecomodoro Iannariello, Alberto Luis

Fue responsable de la planificación y ejecución de la defensa de la citada unidad contra los ataques aéreos y terrestres de las fuerzas inglesas, con total éxito ya que la base se mantuvo en operaciones hasta el último momento con sus comunicaciones y pistas utilizables pese a los ataques sufridos. Tuvo a su cargo también la coordinación y control del apoyo aéreo logístico y evacuación de heridos que en forma diaria se realizaban entre el continente y la isla. Durante toda la contienda permaneció junto con el personal a sus órdenes (oficiales, suboficiales y soldados) en la base aérea donde fue hecho prisionero a la rendición de Puerto Argentino. Pudo regresar al continente el día 14 de julio.

GENDARMERIA NACIONAL

Comandante Díaz, Hugo Alberto

Efectuar reiteradas misiones de combate en territorio ocupado por el enemigo, evidenciando arrojo y sacrificio, demostrando gran espíritu de lealtad durante todo el desarrollo de la campaña, colaborando activamente con el jefe en la conducción de la unidad, dando permanente ejemplo de valor a sus subordinados.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Prefecto Gómez, Pedro Ernesto

Al comando del avión Skyvan P.N.A. PA 50 cumplió tareas de búsqueda y rescate y apoyo logístico en las islas Malvinas entre el 30 de abril y el 16 de mayo de 1982.

Por resolución COAR Nº 547/82 le fue otorgada la condecoración "Al esfuerzo y la abnegación", por: "Siendo el oficial más antiguo de la Prefectura Naval Argentina destacado en las islas Malvinas, integrando el grupo aéreo, demostrar voluntad, entusiasmo y un espíritu de cooperación que lo distinguieron en grado sumo".

EJERCITO

Mayor Jaimet, Oscar Ramón

Desempeñarse con acierto, valor y templanza como jefe de la reserva de la Agrupación Puerto Argentino, particularmente durante los combates librados a partir del 9 de junio. Logró impulsar a su fracción ejecutando acciones sacrificadas que posibilitaron el repliegue ordenado de importantes efectivos propios. Encabezó varios contraataques a fuerzas enemigas numéricamente superiores, para retirarse entre los últimos en cumplimiento de órdenes expresas.

ARMADA

Capitán de corbeta de infantería de marina

Camietti, Dante

Formando parte del Estado Mayor Naval en el área inteligencia se ofreció como voluntario para realizar una tarea de gran riesgo personal y excederse en el cumplimiento de la directiva recibida a los efectos de completar la misión que le fuera impuesta, infiltrándose en el dispositivo enemigo. Este oficial jefe egresó de la Escuela Naval Militar el 29 de diciembre de 1967. Recibió condecoración: "Honor al valor en combate".

FUERZA AEREA

Capitán Cerrutti, Roberto Mario

Aterrizaje en Puerto Argentino del día 2 de abril, transportando a los efectivos del Regimiento 25 de Infantería.

Primer cruce y primer aterrizaje exitoso en la isla el día 4 de mayo, en vuelo nocturno y con condiciones meteorológicas marginales, pudiendo realizar traslado de equipos y evacuación de heridos.

Realizó varios cruces más, todos ellos en condiciones extremas, concurriendo en gran medida con su tarea particular al éxito de la misión, logrando alcanzar con absoluta precisión los objetivos impuestos en la misión, cuales fueron mantener abastecida vía aérea a la isla durante todo el conflicto.

GENDARMERIA NACIONAL

Alférez Puentes, Miguel Angel

Participar en patrullas de exploración con valor y decisión, constituyéndose en un ejemplo permanente por su arrojo, durante todas las misiones en que participó, demostrando encomiable espíritu de sacrificio ofreciéndose varias veces voluntario para efectuar tareas de riesgo.

PREFECTURA NAVAL AGRENTINA

Subprefecto Olmedo, Eduardo Adolfo

Fue desplazado a las islas Malvinas como capitán del guardacostas P.N.A. 83 "Río Iguazú", arribando el 13 de abril y permaneciendo hasta el 4 de junio de 1982.

Realizó tareas de apoyo logístico y reconocimiento, pasó el bloqueo impuesto, participó con el guardacostas a su mando del combate librado contra 3 aviones enemigos, oportunidad en que se derriba a uno de ellos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

EJERCITO

Capitán Esteban, Carlos Daniel

Ejecutar al frente de una fracción de su compañía acciones de combate ante enemigos con superioridad material, desembarcando en la zona de San Carlos, al que ocasiona importantes bajas.

Durante 72 horas se replegó bajo constante hostigamiento de efectivos aeromóviles ingleses, alcanzando las propias líneas.

Solicitó ser enviado a Darwin para combatir con el resto de su compañía allí apostada, arribando al sector en arriesgado traslado en helicóptero, tras lo cual condujo a la subunidad con firmeza hasta la caída de la posición.

ARMADA

Capitán de corbeta Ianuzzo, Juan Carlos

Durante el conflicto Malvinas prestó servicios en el buque transporte A.R.A. "Bahía Buen Suceso".

Luego se desempeñó en el Estado Mayor Naval constituido en las islas Malvinas, y finalmente, como comandante del transporte "Monsunen", confiscado a los efectivos ingleses que ocuparon las islas, en el momento de su recuperación.

Egresó de la Escuela Naval Militar el 31 de diciembre de 1973. Recibió condecoración: "Honor al valor en combate".

FUERZA AEREA

Primer teniente Autiero, Vicente Luis

El día 21 de mayo atacó con éxito a la fragata inglesa "Argonaut" en la bahía de San Carlos, infligiéndole severos daños.

GENDARMERIA NACIONAL

Alférez Aranda, Oscar Rodolfo

Participar en patrullas de exploración con valor y decisión, constituyéndose en un ejemplo permanente por su encomiable espíritu de sacrificio, ofreciéndose en reiteradas oportunidades voluntario para participar en tareas de riesgo.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Subprefecto Carrega, Jorge Carlos

Fue desplazado a las islas Malvinas como capitán del guardacostas P.N.A. 82 "Islas Malvinas", arribando el 13 de abril y permaneciendo hasta el 13 de julio de 1982. Pasó el bloqueo impuesto, se desempeñó en innumerables tareas de apoyo marítimo a embarcaciones mercantes. Entró en combate con un helicóptero inglés en la zona de Bahía Anunciación. Desde el 14 de junio al 13 de julio permaneció prisionero de las fuerzas de ocupación británicas.

EJERCITO

Capitán Soloaga, Rodrigo Alejandro

Ejecutar contraataque, a cargo de una fracción de reserva en apoyo del Regimiento de Infantería Mecanizado 7, que permitieron aliviar la presión del enemigo que llevaba su centro de gravedad en la zona y posibilitaron el repliegue de una parte importante de aquella unidad.

Bloqueó posteriormente el avance inglés desde posiciones no preparadas, constituyéndose en permanente ejemplo de sus soldados al hacerse presente en los sectores de mayor riesgo, para animarlos en el combate.

ARMADA

Suboficial 1º de infantería de marina
Vaca, Miguel Angel

Por dar pruebas de poseer un excepcional valor de combate, integrando la dotación del BIM Nº 5, dando ejemplo a los efectivos bajo sus órdenes al permanecer en sus puestos luego de haber contribuido a rechazar en por lo menos tres oportunidades el ataque enemigo, infligiéndole numerosas bajas. Replegarse bajo constante y nutrido fuego de artillería, para continuar el combate desde una nueva posición.

Este suboficial egresó de la Escuela de Suboficiales de Infantería de Marina el 31 de diciembre de 1965.

Recibió la condecoración: "Honor al valor en combate".

GENDARMERIA NACIONAL

Sargento 1º Guerrero, Justo Rufino

Al ser abatido el helicóptero en que era transportado, como integrante de una patrulla de exploración que debía ocupar una altura importante, por dos aviones ingleses, resulta gravemente nerido en ambas piernas, soportando con serenidad y sacrificio las heridas recibidas, infundiendo aliento a sus camaradas mientras duró el repliegue de la patrulla, demostrando abnegación y patriotismo al asumir con alto espíritu sus 3 años de convalecencia.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Oficial principal González, Gabino Oscar

Fue desplazado a las islas Malvinas como primer oficial del guardacostas P.N.A. 83 "Río Iguazú", arribando el 13 de abril y permaneciendo hasta el 18 de junio de 1982. Pasó el bloqueo impuesto, realizó tareas de apoyo logístico y reconocimiento, resultando herido en el combate librado con tres aviones ingleses.

Por resolución COAR Nº 547/82 le fue otorgada la condecoración "Heridos en combate".

EJERCITO

Capitán Vozoso, Jorge Manuel

Efectúa numerosas misiones de combate en territorio ocupado por el enemigo, demostrando valor y espíritu de sacrificio. Pese a ser herido seriamente por una patrulla agresora y perder abundante sangre, reacciona y pone fuera de combate a sus oponentes. Posteriormente regresa a Puerto Argentino tras 8 kilómetros de marcha, sin aceptar auxilio para no entorpecer el repliegue de sus camaradas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ARMADA

Suboficial principal aeronáutico Laureiro, Rubén A.

Por su actitud al emprender y continuar tareas de aislamiento del grupo de aviones destacados en la estación aeronaval Calderón de la isla Borbón, durante períodos de alarma antiaérea, constituyéndose en ejemplo para el resto del personal por su espíritu de sacrificio y arrojo.

Este suboficial egresó de la Escuela Mecánica de la Armada el 1º de noviembre de 1961.

Recibió la condecoración "al esfuerzo y abnegación".

FUERZA AEREA

Cabo principal Rodríguez, Mario Alberto

Participó desde el comienzo en la batalla de las Malvinas, ya que desembarcó en Puerto Argentino el día 2 de abril con la misión de tomar el aeropuerto y brindar la seguridad adecuada hasta que llegara el grueso de los efectivos, tarea que fue plenamente alcanzada.

Al comenzar las hostilidades, le fue asignada, junto con su grupo, la misión de infiltrarse dentro de las líneas inglesas y pasar toda información posible sobre el movimiento de las tropas y la ubicación de blancos importantes para el bombardeo aéreo.

Al momento de la rendición de Puerto Argentino, logró evadirse de la tropa inglesa y no fue tomado prisionero, regresando al continente en el rompehielo Irizar, donde logró introducirse sin ser visto.

GENDARMERIA NACIONAL

Sargento Oliva, Carlos Alfredo

Desempeñarse con valor, serenidad y pericia en el cumplimiento de distintos roles de combate, su actitud se constituyó en un ejemplo para sus subordinados e iguales.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Oficial principal Villar, Juan Ramón

Fue desplazado a las islas Malvinas como jefe de máquinas del guardacostas P.N.A. 83 "Río Iguazú", arribando el 13 de abril y permaneciendo hasta el 18 de junio de 1982. Pasó el bloqueo impuesto y el 22 de mayo libró combate contra 3 Sea Harrier, derribándose a uno de ellos.

EJERCITO

Subteniente Llambías, Marcelo Alberto

Combatir con destacable valor, alternándose en el uso de una ametralladora MAG y proyectiles PDF, en la noche del 11 de junio, cuando el enemigo inició su ataque contra la posición, precedido por intenso apoyo de fuego. Se combatió a las distancias próximas y se rechazaron varios intentos ofensivos. Finalmente recibió la orden de replegarse, quedándose por propia iniciativa con un pequeño grupo de voluntarios para asegurar el movimiento de la masa de sus efectivos.

ARMADA

Suboficial 2º de armas Páez, Francisco Solano

Durante la recuperación de las islas Georgias, siendo jefe de pieza de artillería en la corbeta ARA "Guerrico", al ser abatidos dos de sus subordinados, puesto fuera de servicio el montaje y habiendo sido herido, ordenar ponerse a cubierto a la dotación y asumir individualmente la reparación y recuperación del cañón bajo fuego enemigo, hasta finalizar el combate.

Este suboficial egresó de la Escuela de Mecánica de la Armada el 31 de diciembre de 1971.

Recibió la condecoración: "La Nación Argentina al Valor en Combate".

FUERZA AEREA

Civil Poggi, Aníbal Dante

Realizó alrededor de 16 misiones con diferentes propósitos entre los que es meritorio destacar las siguientes:

—Vuelos simulando ataques (vuelos de diversión) sobre la isla, para alertar a las defensas de la flota inglesa, aumentando su desgaste operativo.

—Vuelos como avión retransmisor entre los aviones atacantes y el puesto de comando en el continente, volando sobre las islas durante la ejecución de los ataques.

—Vuelos sobre el mar en misiones de búsqueda y exploración de móviles marítimos en la zona de combate.

—Vuelos como avión guía de los aviones bombarderos Camberra, llevándolos hasta la zona del blanco.

GENDARMERIA NACIONAL

Sargento Kovalski, Luis Alberto

Colaborar en forma permanente con arrojo y decisión en todas las misiones asignadas a la fuerza hacia la zona ocupada por el enemigo, su actitud de sacrificio y abnegación que demostró en momentos difíciles del combate, contribuyó a fortalecer la cohesión y el espíritu del elemento que integrara.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Ayudante de 1ª Pesoa Ríos, Ramón

Se desempeñó como mecánico de vuelo del avión P.N.A. PA 54 Skyvan que participó en numerosas misiones de apoyo logístico y búsqueda y rescate en las islas, resultando la aeronave dañada por el fuego enemigo mientras realizaba tareas de mantenimiento.

EJERCITO

Sargento Vallejos, Juan Gualberto

Medalla "La Nación Argentina al Herido en Combate".

ARMADA

Agente civil, personal de supervisión, clase 2ª, de la Iglesia, Luis Alberto

Por su participación durante la campaña de guerra estando presente en dos operaciones realizadas en las

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

islas Malvinas, y posteriormente cumpliendo servicios profesionales de apoyo a los aviones navales Xavantes en Río Negro, Ushuaia y Río Gallegos.

Ingresó en la Armada Argentina el 1º de febrero de 1946.

Recibió el distintivo "Botón Solapa" y el correspondiente diploma de honor.

FUERZA AEREA

Civil Musso, Carlos Alberto

Desde la localidad de San Julián cumplió cuatro misiones de combate, interviniendo el día 24 de mayo en el ataque al Puerto de San Carlos, y posteriormente en el ataque a Bahía Agradable.

La aptitud del señor Musso evidencia sus cualidades humanas y su disposición natural como ciudadano, a la defensa de su nación. Dicho gesto fue valorado por la institución, la cual al final del conflicto lo asciende al grado de capitán antes de otorgarle el pase a situación de retiro.

GENDARMERIA NACIONAL

Cabo 1º Trangoni, Jorge Omar

Cumplir sus funciones profesionales y otras de riesgo ajenas a su especialidad destacándose por su arrojo, valor y abnegación que lo hacían ofrecerse como voluntario en forma permanente.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Ayudante 2ª Baccaro, Juan José

Se desempeñó como tripulante del Guardacostas P. N. A. 83 "Río Iguazú" en el puesto de ametralladorista. Resultó herido mientras repelía un ataque de aviones ingleses en seno Choiseul.

Por resolución COAR 547/82, le fue otorgada la condecoración "La Nación Argentina al Herido en Combate".

EJERCITO

Cabo 1º Cattay, éstor Rubén

Medalla "La Nación Argentina al herido en combate".

ARMADA

Agente civil, personal de producción clase 2ª, oficial montador electrónico Varchioni, Eduardo Nicolás

Por su participación en la campaña de guerra estando presente en las operaciones realizadas en las islas Malvinas, isla Borbón y, posteriormente, cumpliendo funciones profesionales de mantenimiento de los equipos electrónicos en los aviones navales en Río Grande, Ushuaia, Río Gallegos.

Ingresó en la Armada Argentina el 1º de abril de 1971.

Recibió distintivo "Botón Solapa".

FUERZA AEREA

Civil Miguel, Osvaldo Norberto

Su desempeño en el radar de Puerto Argentino fue eficiente, colaborando con las múltiples tareas que se le asignaron, las cuales abarcaron aspectos de seguridad física del emplazamiento radar, asistencia al control operativo, etcétera.

Fue tomado prisionero, junto con el resto de los integrantes de la Estación Radar, regresando al continente en el buque "Bahía Paraíso" el 20 de junio de 1982.

GENDARMERIA NACIONAL

Cabo Bento, Julio Ramón

Integrar en repetidas oportunidades distintas misiones de combate demostrando sacrificio y abnegación en los momentos más difíciles.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Cabo 1º Grigolatto, Antonio Ramón

Se desempeñó como tripulante del guardacostas P.N.A. 82 "Islas Malvinas" resultando herido al repeler un ataque de un helicóptero inglés el 1º de mayo de 1982 en bahía Anunciación.

Por resolución COAR 547/82 le fue otorgada la Condecoración "La Nación Argentina al herido en combate".

EJERCITO

Ex soldado Altieri, Jorge Alberto

Medalla "La Nación Argentina al herido en combate".

ARMADA

Conscripto clase 1962 Belozo, Santiago Elías

Por haber participado durante la campaña de guerra como tripulante del crucero A.R.A. "General Belgrano" hundido durante las acciones llevadas a cabo en el Atlántico Sur.

Durante las operaciones se desempeñó en la torre de cañones Nº 3 como alcero y en un cañón antiaéreo, durante el abandono del crucero ocupó la balsa Nº 13 posteriormente averiada debiendo pasar a la Nº 12, permaneciendo 28 horas a la deriva hasta ser rescatado por el aviso A.R.A. "Gurruchaga".

Recibió: Botón Solapa-Diploma de Honor.

GENDARMERIA NACIONAL

Cabo Pardo, Juan Carlos

Constituirse en ejemplo permanente por su valentía y arrojo en las misiones en que participó colaborando permanentemente para trasmitir órdenes de su jefe de fracción.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Cabo 1º Bengoechea, Carlos Alberto

Se desempeñó como tripulante del guardacostas P.N.A. 83 "Río Iguazú" en el puesto de ametralladorista. Resultó herido mientras repelía un ataque de aviones ingleses en seno Choiseul.

. Por resolución COAR 547/82 le fue otorgada la condecoración "La Nación Argentina al herido en combate".

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

EJERCITO

Ex soldado Poltronieri, Oscar Ismael

Constituirse durante toda la campaña en ejemplo permanente de sus camaradas por su espíritu de luch,a sencillez y arrojo, ofreciéndose como voluntario para misiones riesgosas. En combates desarrollados en las zonas de los montes Dos Hermanas y Tumble Down, operó eficazmente con una ametralladora, deteniendo ataques enemigos. Fue siempre el último en replegarse resultando sobrepasado en ocasiones por los ingleses. Dos veces se lo tuvo por muerto, pero logró reunirse con su sección y siguió combatiendo con igual decisión y eficacia.

ARMADA

Conscripto clase 1962 Centurión, José A.

Por haber participado durante la campaña de guerra como integrante del Batallón de Infantería de Marina Nº 5, unidad que combatió en el interior de las islas Malvinas infligiendo severas pérdidas a los batallones ingleses. Durante las operaciones se desempeñó como apuntador de un mortero de 60 mm., estando presente en Monte Longdon, Moody Broox y Monte Harriet. Recibió "Botón Solapa-Diploma de honor".

FUERZA AEREA

Civil Poletti, Norberto

Como integrante del sistema de defensa, y mediante la observación directa brindó en diversas ocasiones la oportuna alarma temprana permitiendo adoptar medidas que paliaron los efectos de los ataques de la aviación inglesa sobre Puerto Argentino.

GENDARMERIA NACIONAL

Gendarme de Bernardo, Alfredo

Combatir con decisión durante las acciones en que actuó, demostrando valentía y espíritu de cuerpo.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Cabo 1º Ibáñez, José Raúl

Se desempeñó como maquinista del guardacostas P. N.A. 83 "Río Iguazú". Al caer muerto un camarada por el fuego de aviones ingleses, lo reemplaza en el puesto de ametralladorista, derribando un avión enemigo. Por resolución COAR 547/82 le fue otorgada la condecoración "La Nación Argentina al heroico valor en combate".

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria